
STANFORD UNIVERSITY
LIBRARIES



NUM. 2

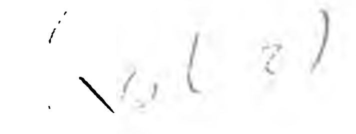
SESIONES ESTRAORDINARIAS

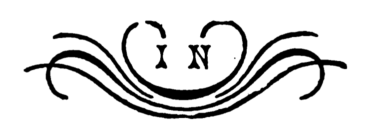
DE LA

CAMARA DE DIPUTADOS

EN

1883





SANTIAGO DE CHILE
IMPRENTA NACIONAL, CALLE DE LA MONEDA, NUM. 52

1883

SESIONES ESTRAORDINARIAS

DE LA

CAMARA DE DIPUTADOS

EN

1883

SESION 1.ª ESTRAORDINARIA EN 15 DE NOVIEMBRE DE 1883.

Presidencia del señor Huneeus.

SUMARIO.

Se da lectura al mensaje que convoca al Congreso a sesiones estraordinarias.—Se aprueba el acta de la última sesion ordinaria.—Cuenta.—Eleccion de presidente i vice-presidentes.—Se designa la tabla de asuntos que deben discutirse.

Se dió lectura al siguiente mensaje del Presidente de la República:

Conciudadanos del Senado i de la Cámara de diputados:

En virtud de la atribucion que me confiere la parte 5.ª del art. 82 de la Constitucion, i de acuerdo con el Consejo de Estado, he resuelto convocar al Congreso Nacional a sesiones estraordinarias desde el dia 14 del corriente, a fin de que tenga a bien ocuparse de los asuntos que a continuacion se espresan:

1.° Lei de presupuestos;
2.° Cuentas de inversion;
3.° Lei de elecciones;
4.° Lei del réjimen interior;
5.° Lei de matrimonio civil;
6.° Lei de rejistro civil;
7.° Lei que autoriza el gasto de cincuenta mil pesos para el pago de sueldos de las personas encargadas de los rejistros i pases de cementerios;
8.° Lei sobre administracion de los ferrocarriles del Estado;
9.° Leyes sobre divisiones territoriales en Caldera, Rancagua, Chillan, Concepcion i Malleco;
10. Lei sobre reforma de instruccion primaria;
11. Lei que autoriza la construccion de una cárcel en Santiago;
12. Lei sobre contribucion mobiliaria;
13. Lei sobre arreglos del puerto de Coquimbo;
14. Solicitud de la compañía de salitres de Antofagasta.

I los demas asuntos que oportunamente someteré a vuestra deliberacion.

Santiago, noviembre 8 de 1883.—DOMINGO SANTA MARIA.—*J. M. Balmaceda.*

En seguida se leyó i fué aprobada el acta que a continuacion se copia:

«Sesion 51.ª ordinaria en 30 de setiembre de 1883.—Presidencia del señor Huneeus.—Se abrió a las 2 hs. P. M. i asistieron los señores:

Aguirre, José Joaquin	Matte, Eduardo
Alamos Gonzalez, Benicio	Mundt, Santiago
Aldunate, Luis	Murillo, Adolfo
Amunátegui, Miguel Luis	Murillo, Ramon
Balmaceda, José Manuel	Ochagavía, Jorje
Balmaceda, José María	Ovalle Reyes, Enrique
Balmaceda, José Vicente	Parga, Juan Nepomuceno
Bannen, Pedro	Perez Eastman, Ricardo
Barros, Lauro	Pincheira Juan Ramon
Barros Luco, Ramon	Puelma Tupper, Francisco
Bernales, Ramon	Puelma Tupper, Guillermo
Búlnes, Gonzalo	Puga, Federico
Calderon, Patricio	Rio del, Gaspar
Carrasco Albano, Adolfo	Rodriguez Ojeda, Ambrosio
Castro Soffia, Joaquin	Sanchez, Darío
Dávila, Benjamin	Sanchez, Evaristo
Dávila, Juan Domingo	Santa Cruz, Joaquin
Dávila, Vicente	Tagle Montt, Agustin
Echeverría, Manuel	Torres, Tomas Roberto
Edwards, Agustin	Valderrama L., José María
Elizondo, Diego A.	Valdes C., Antonio
Gaete, Julio	Valdes C., Francisco de B.
Gandarillas, Francisco	Valenzuela, Juan Guillermo
Gonzalez Julio, Nicolas	Varas, Miguel Antonio
Gonzalez, Juan Antonio	Vergara, José Ignacio
Gonzalez, Percéval	Vergara, Tomas Eduardo
Guerrero, Adolfo	Vicuña, Joaquin Toribio
Hurtado, José Nicolas	Villamil Blanco, Manuel
Irarrázaval Vera, Miguel	Zañartu, Aníbal
Lastarria, Demetrio	Zañartu, Horacio

Lavin Mata, Benjamin	Zégers, Julio
Lazo, Miguel	Zenteno Estanislao
Letelier, Ricardo	i el señor ministro de Hacienda i el secretario señor Toro.
Mac-Iver, Enrique	
Matte, Augusto	

Leida i aprobada el acta de la sesion anterior, se dió cuenta:

1.° De tres informes de la comision de Guerra favorables a los proyectos que respectivamente conceden: un suplemento de quince mil pesos al anexo del presupuesto de Justicia, Culto e Instruccion Pública, para gastos imprevistos de los territorios de Tocopilla, Tarapacá i Tacna; uno de cien mil pesos a la partida 41 i de sesenta mil pesos a la partida 43 del presupuesto del Ministerio de la Guerra; i prórroga del plazo fijado por el artículo 1.° de la lei de 22 de octubre de 1882, para tramitar espedientes de pensiones militares.—Se mandaron publicar i dejar en tabla:

2.° De tres mociones: la primera del señor Dávila Larrain don Benjamin, sobre declarar incompatible con el desempeño de cualquier cargo público el goce de pensiones de jubilacion, pensiones pías, de retiro absoluto, de invalidez absoluta i de montepío; la segunda del mismo señor Dávila Larrain sobre reformas de la lei de instruccion secundaria i superior; i la tercera de varios señores Diputados sobre fundacion en Santiago de un instituto de Maestros.—Se mandaron publicar i pasar el 1.° a la comision de Lejislacion i los dos últimos a la de Educacion.

3.° De una solicitud en que don Anjel Vasquez pide que las consideraciones en ella espuestas se tengan presentes en la discusion de la mocion del señor Aguirre, sobre el servicio de boticas o ejercicios de la profesion de farmacia.—Se mandó agregar a la referida mocion.

Antes de pasar a la órden del dia pidió el señor Elizondo se recomendara a los señores miembros de la comision de Guerra, el despacho para el mes de junio próximo del proyecto de su Señoría, sobre recompensas para los sobrevivientes de la actual guerra.

Despues de algunas esplicaciones del señor Dávila, don Vicente, que terminó declarando que creia que para el tiempo indicado estaria despachado el espresado informe, se dió por terminado el incidente, dejándose en el acta, a peticion del señor Elizondo, constancia de la declaracion del señor Dávila.

Pasando a la órden del dia se puso en segunda discusion la indicacion formulada en la sesion anterior por el señor Vergara, ministro de Justicia, para tratar preferentemente sobre tabla de los tres proyectos de suplementos indicados.

Habiendo el mismo señor ministro modificado dicha indicacion, proponiendo que dichos proyectos fueran discutidos inmediatamente despues de despachadas las modificaciones introducidas por el Senado, en el proyecto sobre reforma de la lei electoral, se dió por aprobada en esta forma dicha indicacion por asentimiento tácito.

Se pusieron en seguida en discusion las modificaciones introducidas por el Senado en el art. 65 del proyecto sobre reforma de la lei electoral, referente al voto acumulativo.

Hicieron sobre esto uso de la palabra diversos señores diputados; i siendo avanzada la hora, se acordó, a indicacion del señor Mac-Iver, pasar a la discusion de los proyectos para que se pidió preferencia en la sesion anterior.

Puestos sucesivamente en discusion jeneral i particular, se dieron tácitamente por aprobados, sin modificacion, los siguientes proyectos acordados por el Senado:

I.—«Artículo único.—Concédese un suplemento de cinco mil pesos al ítem 8 de la partida 22 del presupuesto del ministerio de Instruccion Pública».

II.—«Artículo único.—Concédese un suplemento de quince mil pesos ($ 15,000) a la suma destinada en el anexo del presupuesto vijente del ministerio de Justicia, Culto e Instruccion Pública, a gastos imprevistos de los territorios de Tocopilla, Tarapacá i Tacna».

III.—«Artículo único.—Concédense los siguientes suplementos a los ítems del presupuesto del ministerio de Justicia, Culto e Instruccion Pública que a continuacion se espresan:

De veinticinco mil pesos ($ 25,000) al ítem 1.° de la partida 22 del presupuesto del ministerio de Instruccion Pública;

De tres mil pesos ($ 3,000) a cada uno de los ítems 2, 3 i 5 de la misma partida;

De seis mil pesos ($ 6,000) al ítem 11 de la misma partida;

De tres mil pesos ($ 3,000) al ítem único de la partida 26 del presupuesto del ministerio de Justicia, Culto e Instruccion Pública; i

De veinte mil pesos ($ 20,000) al ítem único de la partida 27 del mismo presupuesto».

IV.—«Artículo único.—Prorógase hasta el 1.° de junio de 1884 el plazo fijado por el artículo 1.° de la lei de 22 de octubre de 1882».

Con esto, estando para llegar la hora, se levantó la sesion a las 4.50 P. M.

A continuacion se dió cuenta del siguiente oficio del secretario del Senado:

«Santiago, noviembre 14 de 1883.—Habiéndose acordado por el Senado, en sesion de 28 de setiembre último, pedir a US., por secretaría todos los antecedentes relativos a la concesion hecha por esa Honorable Cámara a un señor Schwager, para construir un ferrocarril en las provincias del sur. Lo pongo en conocimiento de US. a fin de que se sirva hacer remitir a esta secretaría los indicados antecedentes.

Dios guarde a US.—*F. Carvallo Elizalde.*—Al señor secretario de la Honorable Cámara de Diputados.»

Se acordó remitir los antecedentes a que se refiere la nota anterior.

El señor HUNEEUS (Presidente).—Conforme al reglamento debemos proceder a la eleccion de presidente i vices.

Se hizo la eleccion arrojando el escrutinio el siguiente resultado:

Para Presidente.

Por el señor Huneeus	31	votos.
» » Amunátegui	3	»
En blanco	6	»
Total	40	votos.

Para primer vice-Presidente.

Por el señor Barros Luco	33	votos.
» » Letelier (don Ricardo)	2	»
» » Zañartu (don Aníbal)	1	»
En blanco	4	»
Total	40	votos.

Para segundo vice-Presidente.

Por el señor Dávila Larrain (don Juan Domingo)........................ 34 votos.
En blanco........................ 6 »

Total........................ 40 votos.

El señor HUNEEUS (presidente).—Quedan, en consecuencia, elejidos el honorable señor Barros Luco, para primer vice-presidente; el honorable señor Dávila Larrain (don J. D.), para segundo vice-presidente, i el que habla para presidente.

Convendria, ántes de levantar la sesion, salvo que la Honorable Cámara acuerde otra cosa, señalar los asuntos que deben quedar en tabla para la próxima sesion.

De los asuntos incluidos en la convocatoria solo hai por el momento cuatro en estado de tabla, estando uno de ellos en discusion, que es el proyecto de reforma de la lei de elecciones. Los otros proyectos son el que organiza la administracion de los ferrocarriles del Estado, el que establece una nueva demarcacion del departamento de Concepcion i el relativo a la solicitud de la Compañía de salitres i Ferrocarril de Antofagasta.

Los demas asuntos de la convocatoria están pendientes ante el Senado o se encuentran en comision.

El señor BALMACEDA (ministro del Interior).—Me parece que el señor presidente ha olvidado otro proyecto, que tambien se encuentra en estado de tabla. Me refiero al que concede un suplemento de 50,000 pesos al presupuesto del ministerio del Interior, para el establecimiento del rejistro de defunciones en toda la República.

El señor HUNEEUS (presidente).—Ese proyecto está en comision, señor ministro.

El señor BALMACEDA (ministro del Interior).—Creo que está informado, señor presidente.

El señor HUNEEUS (presidente).—Puede su señoría estar seguro de que no hai otros asuntos en estado de tabla.

A medida que las comisiones vayan despachando los proyectos que les están sometidos, i que se encuentran incluidos en la convocatoria, se irán agregando a la tabla para ser tratados en tiempo oportuno.

Por ahora, como he dicho, la tabla tiene forzosamente que quedar formada con los siguientes proyectos:

1.° Reforma de la lei de elecciones;
2.° Administracion de los ferrocarriles del Estado;
3.° Nueva demarcacion del departamento de Concepcion;
4.° Solicitud de la Compañía de Salitres i Ferrocarril de Antofagasta.

Si ningun señor diputado hace observacion, quedará así acordado.

Se levantó la sesion.

F. J. Godoy,
Jefe de la redaccion.

SESION 2.ª ESTRAORDINARIA EN 17 DE NOVIEMBRE DE 1883.

Presidencia del señor Huneeus.

SUMARIO.

Se aprueba el acta de la sesion anterior.—Cuenta.—Se ponen en discusion las modificaciones introducidas por el Senado en la lei electoral, continuándose el debate sobre el art. 65.—Usan de la palabra los señores Carrasco Albano i Amunátegui.—Queda pendiente la discusion para el próximo mártes.—Se pone en discusion particular el proyecto sobre administracion de los ferrocarriles del Estado.—Se aprueban sin debate los arts. 1.°, 2.°, 3.°, 4.°, 5.° i 6.°—Quedan para segunda discusion los arts. 7.° i 8.°

Se leyó i fué aprobada el acta siguiente:

Sesion 1.ª estraordinaria en 15 de noviembre de 1883.—Presidencia del señor Huneeus.—Se abrió a las 2 hs. 5 ms. P. M., i asistieron los señores:

Aguirre, José Joaquin	Matte, Augusto
Aldunate, Federico	Matte, Eduardo
Amunátegui, Miguel Luis	Murillo, Adolfo
Balmaceda, José Manuel	Murillo, Ramon
Balmaceda, José Vicente	Orrego Luco, Augusto
Bannen, Pedro	Ovalle Reyes, Enrique
Barriga, Juan Agustin	Parga, Juan Nepomuceno
Barros Luco, Ramon	Puelma Tupper, Guillermo
Bernales, Ramon	Puga, Federico
Calderon, Patricio	Rodriguez Ojeda, Ambrosio
Castro Soffia, Joaquin	Sanchez, Darío
Cruz, Miguel María	Sanchez, Evaristo
Dávila, Benjamin	Soto, Manuel Olegario
Dávila, Juan Domingo	Tagle Arrate, José Antonio
Dávila, Vicente	Tagle Montt, Agustin
Echeverría, Domingo	Torres, Tomas Roberto
Echeverría, Manuel	Valderrama L., José María
Gaete, Julio	Valdes C., Francisco de B.
Gonzalez, Juan Antonio	Vergara, José Ignacio
Guzman Velasquez, Manuel	Vergara, Tomas Eduardo
Jordan, Luis	Villamil Blanco, Manuel
Lazo, Miguel	i el secretario señor Toro.
Letelier, Ricardo	

Leida i aprobada el acta de la última sesion ordinaria celebrada en 30 de setiembre del presente año, se dió cuenta:

1.° De un mensaje de 8 del presente mes de noviembre, en que el Presidente de la República comunica que, de acuerdo con el Consejo de Estado, ha resuelto convocar al Congreso Nacional a sesiones estraordinarias desde el 14 del corriente, a fin de que tenga a bien ocuparse de los asuntos que en dicho mensaje se espresan i de los demas que oportunamente someterá a la deliberacion del Congreso.—Se mandó publicar, contestar i archivar.

2.° De un oficio en que el secretario del Senado, en virtud de lo acordado por aquella Cámara, pide se le remitan ciertos antecedentes relativos a la concesion hecha por esta Cámara al señor Schwager para construir un ferrocarril en las provincias del sur.—Se mandó hacer la remision solicitada, archivándose el oficio.

Se procedió en seguida a la eleccion de presidente i vices de esta Cámara. El escrutinio entre 40 votantes, siendo 21 la mayoría absoluta, dió el siguiente resultado:

Para presidente:

Por el señor Huneeus........................ 31 votos.
» » Amunátegui........................ 3 »
En blanco........................ 6 »

Total........................ 40 votos.

Para primer vice-presidente:

Por el señor Barros Luco........................ 33 votos.
» » Letelier don Ricardo........................ 2 »
» » Zañartu don Aníbal........................ 1 »
En blanco........................ 4 »

Total........................ 40 votos.

Para segundo vice-presidente:

Por el señor Dávila don Juan Domingo... 34 votos.
En blanco.................................... 6 »

Total............................ 40 votos.

En consecuencia, quedaron reelejidos respectivamente, presidente, primero i segundo vice-presidentes los señores Huneeus, Barros Luco i Dávila, don Juan Domingo.

A propuesta del señor presidente Huneeus, se acordó en seguida el siguiente órden de tabla para las discusiones:

1.° Modificaciones introducidas por el Senado en el proyecto sobre reforma de la lei electoral;

2.° Proyecto aprobado por el Senado sobre administracion de los ferrocarriles del Estado;

3.° Proyecto sobre fijacion de nuevos límites al departamento de Concepcion;

4.° Proyecto relativo a las bases de arreglo i construccion de ferrocarriles propuestas por la compañía de salitres i ferrocarril de Antofagasta.

Con esto, i de consentimiento tácito de la sala se levantó la sesion, a las 2 hs. i 20 ms. P. M.»

En seguida se dió cuenta del siguiente oficio:

«Santiago, noviembre 16 de 1883.—Tengo el honor de poner en conocimiento de V. E. que el Senado en sesion de 14 del que rije, ha tenido a bien reelejir para su vice-presidente al señor don Adolfo Ibañez i para presidente al que suscribe.

Dios guarde a V. E.—Antonio Varas.—*Francisco Carvallo Elizalde*, secretario.»

El señor HUNEEUS (Presidente).—En conformidad con el órden fijado por la Cámara en la sesion anterior, continúa el debate sobre las modificaciones introducidas por el Senado en el art. 65 del proyecto de reforma de la lei de elecciones.

El art. 65, tal como lo propone el Senado, dice:

«Art. 65. En las elecciones de diputados cada elector podrá dar su voto a diversas personas, o a una sola i misma persona para las plazas de diputados propietarios que corresponda elejir en cada departamento. En consecuencia, podrá escribir en su boleto el nombre de una o mas personas, tantas veces cuantas sea el número de diputados que la lei prescriba elejir.

«En el escrutinio se aplicarán a cada candidato tantos sufrajios cuantas veces aparezca escrito su nombre en las listas de votacion, con tal que éstos no contengan exceso de nombres.

«En las elecciones de senadores i de electores de Presidente de la República, no se podrá repetir un mismo nombre en el boleto que emite cada elector, i en el escrutinio no se tomará en cuenta los nombres repetidos en favor de una misma persona.

«En las elecciones de municipalidades se votará con lista incompleta, debiendo siempre escluirse de esta lista uno de cada tres municipales propietarios que, segun la lei, hayan de ser elejidos en el departamento respectivo. Así en los departamentos que elijan ocho municipales propietarios solo podrá votarse por seis; en los que elijan diez, por siete, i así para arriba, de manera que siempre se escluya de la lista uno de cada tres candidatos.

«La misma regla se observará respecto a los municipales suplentes, debiendo espresarse con separacion de los propietarios; pero escluyéndose siempre uno de los tres que deben ser elejidos.

«Hecho el escrutinio, serán proclamados los candidatos que obtengan las mayorías mas altas hasta completar el número íntegro de municipales propietarios i suplentes que corresponde elejir a cada departamento. En caso de empate, decidirá la suerte.»

El art. 65 del proyecto de la Cámara de Diputados hace estensivo el sistema de voto acumulativo a todas las elecciones.

El señor CARRASCO ALBANO.—La discusion en que nos hallamos comprometidos e iniciada hace mes i medio, deja, señor presidente, la impresion de que los ensayos que hasta el dia ha hecho la República en materias electorales, han sido completamente empíricos. Como hace diez años, discutimos ahora los méritos de tres sistemas de eleccion sin que ninguno de ellos haya llegado a producir un convencimiento jeneral de sus ventajas sobre los demas.

No es de estrañar, a decir verdad, este resultado. Para aquellos que, como el que habla, atribuyen poca importancia a las disposiciones de la lei cuando ellas chocan, o al ménos no están en la corriente de los hábitos nacionales, no hai nada de sorprendente en que hayamos pasado un cuarto de siglo en ensayar inútilmente el modo de asegurar sistemas electorales que no sean falseados por la corrupcion o abdicacion de los electores, o por los abusos injustificables del poder.

Podríamos seguir un siglo en este camino, i si en ese lapso de tiempo no se consiguiese moralizar al sufragante, instruirlo en sus derechos de ciudadano, despertar en él un interes suficiente por la cosa pública, i dotarlo de la enerjía pasiva i persistente que es necesaria para garantir las libertades populares contra las absorciones de la autoridad, nos encontraríamos al fin como estamos hoi i como estábamos en 1861.

Debo declarar, como mi mas profunda conviccion, que no hemos ganado gran cosa con la reforma de 1874.

No hai para qué discutir las ventajas que el voto acumulativo pueda tener en absoluto sobre el sistema de eleccion por lista completa, que fué nuestro sistema, abandonado por nosotros en gran parte i recojido como una bandera de combate por el mas notable de los estadistas franceses contemporáneos. Eso no guardaria congruencia con las ideas que forman mi credo político.

Sostengo solamente que nuestro pais no ha ganado de un modo apreciable con la reforma electoral que estableció el voto acumulativo para la constitucion de la Cámara de Diputados.

I basta para demostrar esta verdad el recordar unos cuantos hechos.

Se abandonó el voto por lista completa i se adoptó el acumulativo a fin de dar a las minorías una conveniente representacion en esta Cámara, asegurando así su independencia respecto del Ejecutivo i su mayor dependencia de la opinion pública.

Este resultado no ha sido mejor alcanzado despues de la reforma que lo estaba ántes de ella. Una lijera escursion al pasado nos demostrará que con el antiguo réjimen tuvimos en 1849, en 1864 i en 1870 elecciones caracterizadas por verdaderos triunfos de la opinion sobre el poder. Los Congresos elejidos en

esas épocas representaron tan próximamente como es posible el estado de la opinion. Los partidos en minoría tuvieron en ellos una ámplia representacion de sus ideas e intereses.

En 1879, al revez, no puede asegurarse que, bajo la influencia de la reforma, se haya obtenido el mismo resultado. La misma observacion es aplicable al Congreso de 1882, en que un partido que hace solo diez años rejia como supremo los intereses públicos, carece de representacion casi por completo.

No quiero investigar causas. Sería inútil; porque junto con verificarlas, comprobaríamos tambien la posibilidad de su incesante repeticion. Abusos de un partido; indebida abstencion de otro partido; excesos de las autoridades: todo pudo haber influido, i mas que todas esas causas juntas, la venalidad electoral. Pero, el hecho es evidente, i, por triste que sea pensarlo, no hai duda de que volverá a repetirse.

Esto por lo que hace a la representacion de los partidos; que en cuanto a la independencia del Congreso, las pruebas no son mas favorables al voto acumulativo.

Nada manifiesta mejor la libertad de espíritu de una asamblea lejislativa que el uso que pueda hacer del mas elemental e importante de sus derechos: el de fiscalizar la accion del Ejecutivo aprobando o censurando la conducta del ministerio.

Pues bien, de este derecho de censura usó la Cámara de Diputados elejida por listas completas contra los ministerios, encabezados por los honorables señores Perez, Amunátegui i Altamirano, i si se toma en cuenta que hace ya un tercio de siglo que tuvo lugar el primer caso, viene al espíritu la triste reflexion de que ni el trascurso del tiempo ni la alteracion incesante de las leyes nos ha hecho progresar a este respecto gran cosa.

El Congreso de 1861 fué no solo independiente, sino hostil al ministerio; i si es cierto que influyeron en ello circunstancias especiales, tambien lo es que estas circunstancias se repiten con mayor o menor grado de fuerza a la renovacion de cada período presidencial.

Posteriormente a la reforma de 1874, la Cámara de Diputados negó subsidios al ministerio encabezado por el honorable señor Reyes, i ese ministerio abandonó su puesto no creyendo ya contar con la confianza de la Cámara.

Pero contra este antecedente, tenemos el de que en años anteriores el ministerio Lastarria se vió en la necesidad de dimitir al dia siguiente de un gran triunfo parlamentario.

Esa dimision fué una sorpresa estraña para un Congreso que, creyéndose con el derecho de derribar ministerios, debia suponerse dotado del derecho correlativo de mantenerlos en el poder.

Tenemos, pues, que ni ántes de la adopcion del voto acumulativo, la Cámara de Diputados dejó en ocasiones de ser independiente i de representar los diversos matices de la opinion, ni despues de esa adopcion su independencia ha aumentado o su composicion es mas normal.

¿Qué consecuencia podemos deducir de aquí?

Una, evidentemente: que no hai nada de científico en los arreglos mas o ménos injeniosos de la lei para obtener resultados a que se niegan la moralidad i cultura del pais. La política, aquí como en todo, es eminentemente empírica, i las consecuencias de los actos lejislativos van mas allá o se quedan a distancias sorprendentes de las mejores previsiones.

No es la lei, en efecto, la que tiene el poder de destruir los obstáculos al progreso político, sino las costumbres. La mejor lei puede ser mal interpretada, i aplicada a unas de un modo opuesto a su letra i a su espíritu, cuando la vijilancia de los ciudadanos no está siempre alerta para hacerla cumplir. Sin esta última condicion, es como si no fuese, i peor aun, porque la mala práctica desacredita las mejores fórmulas de la lejislacion.

Despues de esta esposicion de ideas, a que se presta la esperiencia electoral de nuestro pais, la Cámara comprenderá que no mire con mucho entusiasmo la idea contenida en el proyecto primitivo de estender el voto acumulativo a las elecciones de electores de Presidente i Senado.

Puesto que nuestra historia parlamentaria no ha consagrado aun de un modo manifiesto las ventajas del voto acumulativo sobre el de lista completa en la constitucion de la Cámara de Diputados, no seria de ningun modo prudente estenderlo a otras elecciones en que el elemento popular está mas atenuado. Lo natural pareceria esperar todavia algun tiempo a fin de acumular datos de donde deducir una consecuencia mejor comprobada que la que pudiéramos recojer de los hechos hasta hoi estudiados.

Los que conocemos de otros paises son pocos e inaceptables. En el estado de Pensilvania se ha puesto desde 1870 en uso el voto limitado para las elecciones municipales con existe, al parecer, satisfactorio. En Illinois, se adoptó en la misma fecha el voto acumulativo para la eleccion de la lejislatura del Estado dividiendo todo el territorio en circunscripciones que elijen tres diputados i un senador. Un publicista de ese mismo estado Mr. Matteson, condenaba duramente el sistema en un libro publicado en 1873.

El año de 1874, el estado de Ohio adoptó un sistema electoral mui complejo en que entran como elementos para diversas elecciones el voto a simple mayoría, el voto acumulativo i el voto limitado.

Estos ensayos, el de voto proporcional establecido en Dinamarca en 1866, i el sistema de voto incompleto aplicado con singular mesura i discrecion por el bill de reforma de 1867, en Inglaterra bajo el ministerio D'Israeli, es todo lo que conocemos en esta materia, i fuera de que las circunstancias especiales de estos paises hacen inaplicables a nosotros sus instituciones, el tiempo en que éstas han estado en ejercicio es demaciado corto para que consagren aquellos ensayos como verdades de esperiencia.

No son, sin embargo, estas razones de un órden inductivo e histórico las únicas que me inducen a no aceptar el voto acumulativo para elejir a los electores de presidente.

De todas las luchas electorales en un pais republicano, ninguna hai, sin duda, que amenace mas la tranquilidad social que la que tiene por objeto ocupar la silla presidencial. Es esta una verdad ilustrada por la esperiancia de todas las demostraciones. En Sud-América, con escepcion de Chile, ninguna nacion está segura de su paz interna cada vez que ocurre este jénero de elecciones; i en Chile mismo, ninguna excita en los partidos un interes mas intenso, ninguna revela mas claramente todos los defectos de nues-

tro sistema político i de nuestros hábitos. Es solo una repeticion vulgar decir que los abusos, fraudes i violencias que ocurren comunmente en las demas elecciones, se duplican o triplican en la de presidente.

Fuera de Sud-América, en la gran República del Norte, la esperiencia ha acreditado la misma verdad. Ya medio siglo atras el ilustre juez Kent, el mas acabado espositor de la Constitucion de los Estados Unidos, anunciaba con profética inquetud que «si alguna vez la tranquilidad de su pais llegara a ser perturbada i sus libertades corriesen peligro por una contienda por el poder, ésta tendria lugar precisamente con motivo de la eleccion del presidente.»

I en efecto, la eleccion de Lincoln en 1860 fué el toque de combate que dió principio a la guerra de separacion.

En 1801, la eleccion concretada entre Jefferson i Aaron Burr habia puesto en inminente peligro la tranquilidad del pais, i para decidir la cuestion en el Congreso hubo necesidad de no ménos que 36 votaciones sucesivas.

En 1881, un peligro semejante amenazó la existencia misma de la Union, i los grandes estadistas de aquella nacion han abierto los ojos al lado débil que presentan sus instituciones.

Este lado débil es la intervencion del Congreso en una eleccion no decidida en las urnas.

He aquí como el comentador Kent ya citado juzga esa intervencion:

«Si hubiéramos imitado, dice, a la mayor parte de los Estados del Sur, respecto a sus Ejecutivos de Estado, i referido al Congreso la eleccion del presidente, este habria quedado demasiado dependiente de los autores inmediatos de su elevacion, para que pudiera comportarse con la enerjía necesaria en sus propias funciones; i lo habria espuesto a la tentacion de que se entregara a intrigas impropias, a formar una coalicion peligrosa con el cuerpo lejislativo a fin de asegurar su eleccion. Todas elecciones hechas por los cuerpos representativos están peculiarmente espuestas a producir combinaciones para siniestros objetos.

Es un hecho curioso en la historia europea, agrega, que en la primera particion de la Polonia en 1773, cuando las potencias usurpadoras creyeron conveniente sustentar i confirmar todos los defectos de su miserable gobierno, pidieron sagazmente a la dieta polaca que la corona continuara siendo efectiva por la misma dieta.»

Estas mismas opiniones son sustentadas por Story i los demas constitucionistas americanos. Puede asegurarse que la intervencion normal de los congresos en la eleccion del Ejecutivo es una práctica universalmente condenada.

Por mi parte, me abstengo de agregar razon alguna a la autoridad moral de que entre nosotros como en todo el mundo gozan aquellos ilustres autores.

Ahora que la aplicacion del voto acumulativo traerá normalmente por consecuencia la intervencion del Congreso en la eleccion del presidente, parecerá evidente a todos los que se hayan apercibido de que nuestras prácticas consagran el uso de lo que se llama el mandato imperativo en la eleccion de electores de presidente.

El voto acumulativo, desagregando los votos, tenderá necesariamente a fomentar la ambicion en mayor número de candidatos que los que hasta hoi se han presentado regularmente a las urnas. Esta circunstancia i la obligacion moral en que se hallan los electores de dar su voto a un candidato conocido de antemano hará que el resultado normal no dé una mayoría efectiva a favor de ninguno i que la eleccion tenga que ser hecha por el Congreso.

Supongamos, sin embargo, que no suceda esto, i que la desagregacion de los votos solo traiga por resultado una série de transacciones en el colejio electoral. ¿Habrian entónces desaparecido los inconvenientes? De ninguna manera.

El colejio electoral seria solamente otro Congreso, en que los peligros apuntados por Kent no tendrian siquiera el contrapeso de la responsabilidad moral que está asociada al alto puesto de lejislador. Las influencias de los candidatos pesarian infinitamente mas sobre hombres escojidos solo para una funcion precaria, sin la personalidad ni elevacion de espíritu que, al ménos, suponen los puestos lejislativos.

¿Es ésto solo? Nó; aun hai mas. Concediendo que los miembros del colejio electoral estén fuera de las influencias del Ejecutivo, quedan bajo la influencia de las combinaciones de los partidos, lo que destruiria el sistema adoptado i consagrado por la práctica entre nosotros de que el elector del presidente dé su voto al candidato de las simpatías de los sufragantes a quienes representa.

¿Qué prefiere la Cámara? ¿Que tengamos presidentes de sorpresa, fruto de las combinaciones oscuras de los hábiles, de los hombres de maniobra, i ligado por compromisos peligrosos a los autores de su eleccion? ¿o que tengamos investido del voto electoral a ciudadano aclamado por la mayoría del pais?

I no se crea que esto es pura fantasía. Se ha asegurado ya en este recinto, i con perfecta verdad, que la desagregacion de los votos producida por la eleccion acumulativa convertirá al colejio electoral en algo así como las convenciones norte-americanas.

Seria esta quizas la peor de las consecuencias que pudiera producir la adopcion de la reforma que se nos propone, i no me parece difícil probarlo.

Un notable escritor i viajero ingles que acaba de morir, Mr. Anthony Trolloppe, viajando por los Estados Unidos inmediatamente despues de la guerra de separacion, notaba con estrañeza que los hombres que habian figurado como presidente de esa gran nacion desde 1832, habian sido, con raras escepciones, hombres vulgares, o, en todo caso, incapaces de ponerse al nivel de los que habian sido sus propios ministros.

Estudiando la causa de este estraño fenómeno, que atribuia los defectos del Gobierno americano i aun la guerra de secesion, que habria quizas podido ser evitada, creyó encontrarla en las convenciones para nombrar los candidatos a la presidencia.

Préstanse, en efecto, estas convenciones a estraños arreglos, por medio de las cuales se elimina jeneralmente a los jefes de círculo, es decir, a los hombres mas capaces e influyentes, hasta que de combinacion en combinacion se llega al acuerdo en algun individuo que tiene la ventaja negativa de no despertar envidias.

Tan incierto es comunmente el resultado de estas convenciones, que se ha inventado una palabra de rejia para indicar al favorecido por ellas. Se le denomina «The black horse»—el caballo negro.

Aquí encontró Mr. Trolloppe la esplicacion del fenómeno; i una vez que se hubo convencido de la universalidad e insistencia de su aplicacion, no vaciló en llamar el sistema político americano «el gobierno de los hombres pequeños» en contraposicion al de su propio pais donde los mas grandes estadistas son siempre los ministro de la corona.

Efectivamente, si se estudia la historia de los Estados Unidos, ella revelará la verdad de la observacion del escritor ingles. Desde 1832, cuando tuvo lugar la primera convencion americana, hasta la eleccion de Lincoln en 1860, i posteriormente a la guerra de secesion, el resultado de las convenciones de los partidos ha sido siempre elejir a hombres secundarios en oposicion a estadistas de primera magnitud.

¿Es esto lo que se desea para Chile?

I hai todavia que agregar otra circunstancia importante.

En las convenciones americanas, los electores están en la necesidad de presentar a la eleccion del pueblo candidatos que puedan ser ventajosamente comparados con los del partido opuesto, so pena de arriesgar el éxito de la eleccion. I, al ménos, es este un límite al capricho o al interes poco escrupuloso de los *politicians* de la convencion. Pero en nuestro colejio electoral, convertido en convencion, ¿qué limitacion habria? Ninguna. De ella saldria ya el presidente investido a sorprender estrañamente a los sufragantes del pais, para quienes pudiera ser perfectamente desconocido.

Este seria el resultado de la aplicacion del voto acumulativo.

¿I la proporcionalidad, se dirá, no debe ser tomada en cuenta en la eleccion del Presidente?

Ciertamente. Pero la proporcionalidad en política no es nunca matemática. No hai uno solo de los derechos o de las cargas políticas ajustadas a proporcionalidad en que esta condicion se llene por completo.

En seguida, los procedimientos para obtener ciertos resultados en política no tienen virtudes intrínsecas absolutas. Son solo medios que nos acercan a una nocion de justicia. La lei de las mayorías rije todas las elecciones de los paises representativos. Pero de que un candidato haya obtenido 51 votos sobre 100 se sigue que sea necesariamente bueno, i que el candidato que obtuvo 49 sea necesariamente malo? ¿Se sigue siquiera que el primero sea mejor que el segundo?

Absolutamente nó. I si por el mal arreglo de la lei, el último fuera consagrado como electo, el primero seria sin duda sacrificado; pero no el pais, que tiene iguales probabilidades de ser bien gobernado por el uno o por el otro.

La cuestion no es esta, sin embargo, ya que se quiere llevar la comparacion a un estremo matemático.

¿Se está bien seguro de haber alcanzado por la adopcion del voto acumulativo esta proporcionalidad que se considera tan indispensable? Evidentemente nó. Ningun sistema de votacion, como tan justamente lo observa el señor Huneeus en sus comentarios a la Constitucion, exije mas disciplina en los partidos que el acumulativo, i, en consecuencia, no siendo jamas perfecta la disciplina, ninguno está mas espuesto a un constante desperdicio de votos. Esto lo vemos frecuentemente en las elecciones de diputados, como sucedió en Valparaiso en 1876, en Ovalle en las últimas eleciones i en otros departamentos.

¿Qué habríamos, pues, ganado con el cambio, sino introducir perturbaciones a pura pérdida?

Pero, los señores diputados que abogan por la proporcionalidad no se han fijado en que ella no puede existir sino en las elecciones directas o en las indirectas con mandato imperativo. Porque, ¿qué objeto tiene la proporcionalidad matemática si el sufragante ignora absolutamente por quien va a votar su propio elector, i si este último va a votar talvez contra las simpatías de su comité?

A la verdad, no lo comprendo. Esa proporcionalidad es simplemente ficticia, una máscara para ocultar la flagrante injusticia de que el colejio electoral elejido con estricta proporcionalidad, elija a su vez un presidente contra las simpatías de los electores del pueblo.

Temo haber sido demasiado largo en esta esposicion. Pero las doctrinas que se invoca en favor de la reforma son tan peligrosas, i tan incierto el camino que tomaríamos alterando nuestro sistema actual de elejir al presidente, que me ha parecido necesario examinarlas detenidamente. Espero que la Cámara se servirá escusarme.

Entro ahora a un punto que me parece mas complejo i delicado que el de la eleccion de Presidente. Me refiero a la eleccion del Senado por el voto acumulativo. Permítaseme comenzar por sentar ciertos antecedentes.

El modo de elejir una asamblea representativa tiene una influencia decisiva sobre el carácter de esta asamblea, i como el Senado es uno de los resortes mas importantes de nuestro sistema constitucional, convendrá estudiar la cuestion a fondo i ver si en realidad conviene alterar su espíritu, i de qué manera puede producirse este resultado por la aplicacion del voto acumulativo a su constitucion.

Desde luego, me parece indudable que la subdivision en toda la eleccion tiende a representar un mayor número de matices de opinion. Bajo el sistema de lista completa la opinion del mayor número predomina siempre sobre la del número menor. Los matices estremos tienen necesariamente que ceder en sus pretensiones, i a su vez los matices medios en algo deben complacer a los estremos a fin de impedir que éstos formen una coalicion con el partido contrario, caso que hemos visto ocurrir mas de una vez en el pais. Los elejidos bajo el sistema de lista son lo que se llamaria en mecánica una resultante de fuerzas opuestas: resultante mui atenuada, i que representa el término medio de las opiniones.

Al reves, bajo el sistema de voto acumulativo, el mayor número, es decir la opinion ménos estrema, no se diferencia del menor sino en que elije mayor número de candidatos, i no tiene influencia alguna sobre él. Es decir, que la eleccion por este voto equivale a dividir el distrito electoral en tantas secciones como opiniones capaces de hacerse representar. Hai, pues, siempre bajo el réjimen del voto acumulativo una opinion mas o ménos estrema que la opinion media del pais, representada en la asamblea que se trata de elejir.

Esto me parece indudable, i puede espresarse por la fórmula de que el voto acumulativo tiende a hacer

mas estremas las diferencias de opinion en las asambleas.

Ahora bien, ¿conviene producir este resultado en nuestro Senado, conviene que estén representadas en ese cuerpo al lado de las opiniones moderadas i medias, que son la gran mayoría en el pais, las opiniones exaltadas de una minoría mas o ménos insignificante?

Es lo que no podríamos resolver sin darnos una cuenta clara del papel que representa el Senado en nuestro mecanismo constitucional.

Creo que puedo empezar por sentar como una verdad comprobada que la division del Poder Lejislativo en dos asambleas independientes, cada una de las cuales concurra con igual poder a la formacion de las leyes, tiene por objeto equilibrar i ponderar la accion lejislativa, atenuando sus excesos.

Creo, así mismo, que no admite duda que en esta tarea de mútua rectificacion entre el Senado i la Cámara de Diputados, a ésta corresponde especialmente la iniciativa i la accion; al Senado mas especialmente la moderacion i la resistencia.

En efecto, la teoría política, que busca en la accion lejislativa el medio de impedir que las pasiones de un dia influyan en dictar leyes de duracion permanente, no puede conformarse con solo dividir el Congreso en dos ramas, cada una de las cuales, teniendo el mismo oríjen i las mismas atribuciones, estaria caracterizada tambien por el mismo espíritu. ¿Qué ventaja habria en esta division? Ninguna, ciertamente. Dos asambleas elejidas en los mismos períodos i por los mismos electores concluirian por revelar el influjo de las mismas pasiones. En lugar de ponderarse i de atenuarse mútuamente, acumularian sus inconvenientes respectivos, i la nacion, léjos de hallarse protejida por la division de la asamblea lejislativa se hallaria amenazada a causa de ella.

Es justamente lo que ha sucedido en lugares donde el empirismo ha llevado a establecer dos cámaras con caractéres i funciones semejantes, como Buenos Aires, cuya lejislatura provincial ha sido constantemente causa de profundas perturbaciones.

Pero, en fin, sea lo que quiera de la teoría ideal, esta es nuestra verdadera teoría constitucional.

La organizacion que dió al Senado nuestra carta de 1833 era no solo estrictamente conservadora sino gubernativa, porque, como mui bien lo dicen todos los comentadores de nuestra constitucion, solo el gobierno tenia probabilidades de uniformar el colejio electoral que elejia el Senado. Es de advertir que en la idea del autor principal de nuestra constitucion, don Mariano Egaña, el Senado debia ser entre nosotros algo así como la Cámara de los Pares de Inglaterra, con miembros vitalicios i miembros electivos por doce años, Egaña quiso evidentemente trasplantar a Chile la parte mas hermosa del gobierno ingles—su sistema parlamentario.—La necesidad de transijir con ideas mas avanzadas llevó a los constituyentes del 33 a dar al Senado la forma oligárquica i gubernativa que tuvo.

La reforma de 1874 alteró profundamente la organizacion del Senado. Pero consecuente con la fisonomía histórica de esta asamblea i con las exijencias de nuestro sistema político, mantuvo a aquella su carácter de asamblea moderadora en contraposicion a la Cámara de Diputados.

No se puede asegurar que las disposiciones adoptadas en la reforma de 1874 estén bien calculadas para producir el objeto manifiesto que se propusiera, i, a este respecto, la sonora i profunda crítica que de ellas ha hecho nuestro honorable presidente, sobre todo en lo que concierne a la votacion electoral del Senado comparada con la del Presidente de la República, es perfectamente justa.

Queda, sin embargo, lo suficiente en la constitucion actual del Senado para establecer una profunda diferencia entre el carácter de ese cuerpo i el de la Cámara de Diputados: diferencia de oríjen de la asamblea i diferencia de atribuciones.

La diferencia de oríjen nace sobre todo de las condiciones de elejibilidad,—edad i renta,—i del mayor número de electores que deben concurrir a la designacion de cada senador,—triple del número suficiente para elejir un diputado.

No hai para que detenerse en este punto por ser materia de evidencia, al alcance de todos.

La diferencia de atribuciones es con mucho la mas importante, i demuestra a juicio del que habla, la diversidad de situacion entre el Senado i la Cámara de Diputados.

Esta diferencia de atribuciones tiene especialmente tres aspectos:

1.° Facultades políticas de la Cámara de Diputados;

2.° Facultades judiciales del Senado;

3.° Facultades ejecutivas del Senado.

Me lisonjea la esperanza de que bajo cualquiera de estos puntos de vista que se estudie la organizacion del Senado, el carácter esencialmente conservador que la ha dado la constitucion aparecerá *prima facie.*

Las facultades políticas de la Cámara de Diputados son relativas: primero a las contribuciones i reclutamientos; i segundo a la acusacion de los altos funcionarios públicos. Solo esta Cámara puede iniciar proyectos de contribuciones i reclutamientos, i solo ella puede iniciar juicios políticos.

Es esta quizás la mas trascendental de las disposiciones de nuestra constitucion sobre réjimen parlamentario. La inmensa importancia de esta facultad esclusiva de la Cámara en materia de constribuciones constituye a ésta en el juez constante i permanente de los actos del Ejecutivo. La Constitucion prohibe que las contribuciones puedan ser votadas por mas de 18 meses, i la práctica ha establecido que esta votacion se repita cada año. Hai, pues, períodos cortos i fijos en que la Cámara de Diputados debe dar cuenta de si la marcha del Ejecutivo merece su confianza o de si debe hacer uso, negando su aquiescencia a la lei de contribuciones, del derecho de censura al ministerio.

A este respecto, el papel del Senado es pasivo. Se reduce solo a rever el fallo de la Cámara de Diputados cuando es aprobatorio; i aun cuando tiene tambien en este caso el derecho de negar las contribuciones, este derecho es prácticamente nugatorio i carece de sancion, como luego veremos.

La Constitucion ha querido, pues, situar en la Cámara de Diputados el poder de vijilancia sobre la administracion, i constituir en ella el teatro de la lucha de los partidos por el poder, que es la gran fuerza dinámica del réjimen representativo. El Senado, aunque admitido a segunda hora en esta lucha no puede comprometerla contra el ministerio sino cuan-

do éste ha obtenido ya un triunfo en la Cámara de Diputados, lo que quiere decir que la lucha del Senado seria poco ménos que quimérica.

De aquí un gran factor que hace de la Cámara de Diputados una asamblea popular sometida a todos los vientos de los pasiones políticas, i del Senado una asamblea pasiva i alejada de las tendencias que esas luchas despiertan.

La segunda facultad política de la Cámara de Diputados es aun mas grave.

El derecho de acusacion dimana del derecho de vijilancia i solo de él. Cuando la Cámara de Diputados se persuade de que no basta el voto denegando las contribuciones para hacer cambiar la política del Ejecutivo, puede acusar a los ministros del presidente.

El punto de vista que tomo a este respecto es mui limitado. Pero no se necesita mas para establecer la conclusion a quė deseo llegar.

La acusacion del ministerio es la única sancion eficaz de la fiscalizacion de su conducta. Si ella no existiera, el derecho de fiscalizar seria absolutamente nugatorio, puesto que no se podria compeler el ministerio de modo alguno.

Segun esto, la Cámara de Diputados, que tiene el derecho de acusar, posee el de fiscalizacion amplia i completa, con la sancion correspondiente. El Senado, a su vez, que no tiene el derecho de acusar, no posee sino el de fiscalizar, i éste de un modo incompleto i sin sancion ulterior.

De aquí, pues, otra diferencia capital entre la Cámara de Diputados i el Senado.

La consecuencia evidente que de aquí resulta es que el derecho de interpelacion, por medio del cual se ejerce el de fiscalizar, aunque reside potestativamente en el Senado, no es sino en la Cámara de Diputados un derecho perfecto, i solo en ella arrastra consecuencias trascendentales para la marcha del Ejecutivo.

Apénas es necesario insistir en que esta diferencia de atribuciones produce una verdadera diferencia de carácter entre las dos ramas del Poder Lejislativo. Pero esta diferencia será aun mejor comprobada estudiando las facultades de que está dotado el Senado para el juicio político.

Llego aquí al segundo aspecto de las diferencias constitucionales entre las dos Cámara.

Aunque no se haya entre nosotros presentado el caso de un ministerio o de un presidente acusados ante el Senado, es menester no equivocarse sobre la inmensa importancia de la atribucion de acusar a aquellos que tiene la Cámara de Diputados i la atribucion correlativa de juzgarlos que tiene el Senado.

Una i otra facultad existen en nuestra Constitucion como una salvaguardia visible que está siempre al término de toda lucha política. Ella es la que ha moderado la marcha del Ejecutivo durante nuestro medio siglo de vida constitucional. Ella la que ha dado a nuestros Congresos la noble enerjía con que han combatido a fin de moderar el poder i limitarlo dentro de las esferas de justicia i conveniencia nacional para que fué creado.

I bien: así como el derecho de acusacion supone en esta Cámara la lucha estrema i violenta, el dominio de las mas justas pasiones que ajitan la vida política, el de juzgar a los altos funcionarios, i sobre todo, a los del Ejecutivo, supone en el Senado un alto sentimiento de justicia que se aviene mal con el predominio de las pasiones, una reflexion serena i reposada, un espíritu desprevenido i sano que son incompatibles con el uso contínuo de ese derecho de interpelacion que es el que siempre provoca las tempestades del parlamento.

El derecho de juzgar que ha dado la Constitucion al Senado constituye, pues a este cuerpo en una asamblea augusta donde debe predominar el sentimiento tranquilo del bien público, que solo existe en lo que he llamado anteriormente las opiniones medias de la sociedad, i de que, en consecuencia, el Senado es el representante.

Las facultades ejecutivas del Senado exijen en él este mismo espíritu porque tienen por objeto concurrir a grandes actos de recompensa o de justicia nacional, que mal se avendrian con el ánimo preocupado i estrecho de las pasiones políticas.

Segun este órden de ideas, el Senado no es ni debe de ser un cuerpo militante, i, sí, lo es, por el contrario, la Cámara de Diputados.

En resúmen, el Senado es esencialmente un cuerpo conservador, donde por sus funciones especiales, no deben tener representacion las opiniones estremas, ni admision al soplo de las pasiones violentas que allí llevarian necesariamente el voto acumulativo.

I a este respecto, la Cámara me permitirá asociarme a la elevada doctrina sentada por nuestro honorable presidente en sus notables comentarios a la Constitucion, sobre la necesidad de reorganizar la votacion electoral del Senado.

Porque no solo el carácter elevado i conservador de este cuerpo se desprende de las consideraciones que anteriormente he apuntado, sino mui especialmente de su duracion.

La duracion de seis años es corta para el Senado miéntras la del presidente sea de cinco, i estos dos períodos no guardan entre sí una relacion normal. Es necesario que el espíritu dominante en el Senado no esté sujeto a la continjencia de un cambio casi radical i paralelo con el cambio de la administracion.

La Cámara me perdonará nuevamente estas largas demostraciones. Era necesario relacionar un asunto como el del modo de votar, aparentemente sencillo, con la organizacion estremadamente compleja de nuestro sistema constitucional. Era menester demostrar que una simple alteracion del sistema electoral podia producir en el fondo una verdadera revolucion en nuestro sistema político i he hecho cuanto de mí ha dependido para llegar a este resultado.

Es mi conviccion mas firme la de que el Senado debe ser un cuerpo esencialmente conservador; que nada pierde con esto nuestro sistema parlamentario, miéntras la Cámara de Diputados mantenga un oríjen verdaderamente popular.

Voi aun mas adelante, i me atrevo a decir, que despues de suprimida la reeleccion presidencial pudimos mantener sin graves inconvenientes la antigua constitucion del Senado.

No olvide la Cámara que este cuerpo tuvo ántes de 1874 pájinas que lo harán siempre ser recordado con respeto en nuestra historia.

El Senado, elejido por lista completa, no careció de

independencia ni en sus funciones políticas ni en sus funciones judiciales, i realizó en mas de una ocasion la exijencia ideal a que debe su oríjen.

Está en la memoria de mis honorables colegas aquella memorable interpelacion hecha en 1867 por el respetable i malogrado señor senador Ovalle dirijida contra el ministerio, de que formaba parte el señor don Alejandro Reyes.

Mucho ménos se habrá olvidando en el pais el voto del Senado sobre la acusacion a la Corte Suprema; voto de alta justicia i de reparacion nacional dado al mas alto de nuestros tribunales arrastrado a la barra de los acusados por la mas acerba de las pasiones políticas; voto de justicia, repito, que será siempre un timbre de honor para aquel alto cuerpo lejislativo.

Es, pues, la independencia en sus opiniones, no la composicion heterojénea i matizada de sus miembros, lo que requiere el Senado para cumplir sus elevadas funciones. ¡Quién sabe si la Corte Suprema no hubiera sido encontrada criminal i liviana ante un jurado compuesto de hombres elejidos por el voto acumulativo, e instalados en el Senado bajo la presion de las pasiones mas violentas del dia!

Una última observacion, señor presidente, sobre el voto acumulativo aplicado a la eleccion de municipalidades

No creo que la esperiencia aconseje todavía sustituir el sistema de voto limitado en este caso, ni que, aun los mas celosos i ardientes partidarios del voto acumulativo, encuentren en esta materia principio alguno comprometido, sea en que se mantenga el sistema existente, sea en que se le altere por el que se propone.

El señor AMUNÁTEGUI.—No nos encontramos en el caso de discutir sobre el mejor sistema de elecciones.

Nuestra tarea es incomparablemente mas sencilla que esto.

Debemos optar entre el proyecto de esta Cámara i el contra-proyecto del Senado.

No podemos salir de esta alternativa.

Es, por lo tanto, completamente inoportuna cualquiera disertacion jeneral acerca de las doctrinas de los publicistas, i de las prácticas de los estados constitucionales.

Si yo me encontrara en libertad de hacerlo, no estaria ni por el proyecto, ni por el contra-proyecto.

Pero como hemos de decidirnos precisamente por el uno o por el otro, voi a esponer algunas de las razones que influyen en mi para preferir el primero.

I al hacerlo, procuraré no repetir muchos de los argumentos que se han aducido, aunque yo los acepte.

Los señores senadores don José Francisco Vergara i don Melchor Concha i Toro, verbigracia, en la otra Cámara, i los señores diputados don Enrique Mac-Iver i don Augusto Matte en ésta, han manifestado con sólido razonamiento i notable lucidez ser el proyecto mucho mas favorable que el contra-proyecto a la justa representacion de las minorías.

Es éste un aspecto sumamente interesante de la cuestion.

Creo, como los señores senadores i los señores diputados mencionados que las minorías deben estar representadas, no solo en los cuerpos deliberantes que lejislan para la República en jeneral, i para los departamentos en particular, sino tambien en los colejios a quienes se encomienda la designacion del presidente.

Pero como este fundamento ha sido, en mi concepto, mui bien tratado, lo tocaré solo a la lijera, i mui de paso.

En consecuencia, me ocuparé principalmente en demostrar que el proyecto respeta mucho mas que el contra-proyecto, los derechos de los ciudadanos.

Nuestra lei fundamental tiene estatuido que debe elejirse un diputado por cada veinte mil almas, i por una fraccion que no baje de doce mil.

En otras palabras, la unidad electoral para la Cámara de diputados es una parte determinada de la poblacion.

Reconozco que nuestra lei fundamental ordena juntamente que cada una de estas unidades electorales debe hallarse contenida dentro de un departamento, sin que sea permitido completarla con una fraccion de la poblacion de otro departamento.

Sin, embargo, desde que se promulgó la Contitucion de 1833, los departamentos que no alcanzan a tener el mínimo de poblacion necesaria, se reunen para los efectos de la eleccion de diputados.

En la actualidad, funcionan todavía cuatro de estos grupos: el de Copiapó i Caldera, el de Concepcion i Talcahuano, el de Cañete e Imperial, i el de Ancud i Quinchao.

Pero esta condicion de territorio, esta exijencia de que las agrupaciones por cada una de las cuales debe elejirse un diputado no sean formadas por fracciones de poblacion de diferentes departamentos, es accesoria, i no altera en lo menor la unidad electoral que consiste en una porcion de veinte mil habitantes, o o en una fraccion que no baje de doce mil.

Cada uno de los veinticinco departamentos que cumplen al presente con este requisito de poblacion elije un diputado.

Nada impediria dividir un departamento en circunscripciones electorales de a veinte mil habitantes para que cada una elijiese separadamente un diputado.

Podemos, pues, asentar que la unidad electoral para la Cámara de diputados es, entre nosotros, una agrupacion de veinte mil habitantes, o una fraccion que no baje de doce mil.

Ahora bien, la mayoría de los electores de una de estas unidades electorales que elije por separado se encuentra en condiciones mas ventajosas que la mayoría de una circunscripcion a la cual se obligue a votar en conjunto con otra u otras.

Así, por ejemplo, la mayoría de la unidad electoral de Limache está en condiciones harto mas ventajosas que la mayoría de cada una de las dos unidades de Quillota, si se obliga a éstas a sufragar en conjunto por dos diputados diferentes.

Esto es evidente.

La mayoría de cada una de las dos unidades de Quillota podria indudablemente, si se les permitiera votar por separado, como la de Limache; pero no sucederá lo mismo si se las obliga a votar en conjunto.

La mayoría de una de las dos unidades de Quillota, asociada con la minoría de la otra unidad, puede fácilmente los dos diputados.

Puede aun suceder algo peor.

Téngase presente que en nuestro pais, no se ha

menester para la eleccion de los diputados la mayoría absoluta ni de los electores inscritos, ni de los sufragantes; i que a menudo los votos se dipersan entre varios candidatos.

Así puede suceder que asociadas las minorías de las dos unidades electorales de Quillota, obtengan los dos diputados del departamento, contra la voluntad de las mayorías respectivas en cada unidad.

Lo que acabo de esponer como un resultado mui posible cuando se obliga a dos unidades electorales a votar en conjunto, ocurre con mayor razon, respecto de tres, i con mayor razon todavía, respecto de cuatro, i con mayor razon aun, respecto de diez, que es el caso de Santiago.

El único arbitrio que se presenta para remediar este inconveniente, es el que, desde años atras, ha escojitado el Congreso, determinando que, siempre que se asocien diversas unidades electorales, cada ciudadano pueda votar tantas veces como ellas son por varios individuos, o por uno solo; esto es teniendo derecho de acumular sus votos a favor de los candidatos que quiera.

Este arbitrio ya antiguo, es tambien el que ha aprobado por unanimidad la Cámara de Diputados, i el que ha aprobado el Senado, si mi memoria no me engaña, igualmente por unanimidad.

Tenemos entónces que el mal señalado se ha correjido por lo que toca a la eleccion de los diputados.

No comprendo por qué no se sigue un procedimiento análogo en cuanto a la eleccion de los senadores.

Sin embargo, cualquiera que fije en ello la atencion comprenderá al momento que el caso es tan idéntico con el anterior, que no se alcanza a descubrir entre ámbos la menor discrepancia.

El razonamiento que he aplicado a la eleccion de los diputados, conviene completamente, i sin la menor diferencia, a la de los senadores.

Nuestra Constitucion ha fijado para éstos una unanimidad electoral de 60,000 habitantes, o de una fraccion que no baje de 40,000.

Lo que he dicho de las circunscripciones electorales de los diputados, puede decirse de la de los senadores.

No concibo entónces cuál es el fundamento de adoptarse reglas diferentes para lo uno i para lo otro.

Esta es cuestion, no de conveniencia mas o ménos discutible, sino de estricta justicia.

No es lícito colocar a los electores de las provincias de Coquimbo, de Aconcagua, de Valparaiso, de Santiago i de Colchagua en peores condiciones que a los electores de senadores de las otras provincias.

Ya que se ha adoptado el sistema de obligar a los ciudadanos de varias circunscripciones electorales, como las cinco mencionadas a votar para Senadores, no por separado, sino en conjunto, disminuyendo así considerablemente la importancia de sus sufrajios, es indispensable que se corrija este detrimento de derecho tan precioso, empleando un medio análogo al que se ha empleado para subsanar igual inconveniente en la eleccion de Diputados.

Francamente no concibo la razon que habria para hacer distinciones entre actos que no se diferencian por lo que a esto toca en cosa alguna.

Examinemos con ánimo sereno los motivos que se aducen, i apreciemos su valor.

Si comparamos lo que se dijo en el Senado, i anteriormente en esta Cámara, con lo que acaba de espresar el Honoroble señor don Adolfo Carrasco, Diputado de Castro, notaremos que existe la contradiccion mas flagrante entre las diversas agregaciones de los sostenedores del proyecto.

Los primeros, Senadores i Diputados, han manifestado que, a su juicio, debian adoptarse distintos procedimientos sobre este particular en las elecciones de Diputados i en la de Senadores; porque en aquellas, el voto acumulativo tenia bastantes aplicaciones, miéntras que en éstas, tenia mui pocas.

El voto acumulativo podrá aplicarse, se decia, cada seis años únicamente a cuatro provincias, i cada tres solo a Santiago, provincia que en la actualidad elije en cada trienio tres Senadores, pero que en lo sucesivo elejirá solo dos, con la creacion de la nueva provincia de Rancagua.

Debo confesar que no encuentro la menor fuerza a la observacion precedente.

La circunstancia de que el voto acumulativo en las elecciones de Senadores haya de poder aplicarse solo a mui pocos casos, es, en mi concepto, un motivo para aceptar este procedimiento, léjos de ser uno para rechazarlo.

¿Por qué habríamos de preferir, menoscabar el derecho de los ciudadanos, ántes que hacerles una concesion que se estima tan insignificante?

Esa significacion seria en toda hipótesis un motivo para hacerla, sobre todo, cuando de no obrar así, se establece entre los electores de una misma nacion la mas injustificable desigualdad.

Aquí es la oportunidad de tomar en cuenta las consideraciones que el señor Diputado Carrasco Albano ha espuesto tan largamente.

Su Señoría ha sostenido que, la aplicacion del voto acumulativo a las elecciones de senadores, tal como la acuerda el proyecto, importaria nada ménos que la completa destruccion del carácter eminentemente conservador que nuestra lei fundamental atribuye al Senado.

Por mas esfuerzos que he hecho, no he atinado a comprender la fuerza de este razonamiento.

Se dice, i se dice con verdad, que el voto acumulativo en la eleccion de los senadores, solo podria aplicarse cada seis años en Coquimbo, en Aconcagua, en Valparaiso i en Colchagua, i cada tres, solo en Santiago, por ahora, respecto de tres senadores, i mui pronto solo, respecto de dos.

Siendo esto así, como lo es, no comprendo cómo la adopcion de esta medida podria destruir el carácter conservador del Senado, el cual en su gran mayoría, casi en su totalidad, seguiria siendo elejido por el método que el señor Diputado de Castro preconiza.

Dado tales antecedentes, lo mas prudente i lo mas justo me parece que seria el no hacer distinciones que menoscabasen el derecho de los ciudadanos, i estableciesen entre ellos desigualdades inadmisibles.

Me parece que lo que he espuesto basta i sobra para que, la Cámara insista en su proyecto por lo que toca al voto acumulativo en la eleccion de senadores.

Pero quiero considerar la cuestion en otro de los aspectos en que ha sido tratada.

El voto acumulativo, se ha dicho, introduce la desorganizacion en el partido liberal.

Atendido el estado del asunto, no concibo la oportunidad del argumento.

Las dos cámaras, unánimente, han establecido el voto acumulativo en las elecciones de diputados.

La diverjencia se refiere única i esclusivamente a la aplicacion de este mismo sistema en lo que pertenece a la eleccion de senadores.

Todos estamos acordes en que la adaptacion de voto acumulativo a estas elecciones tiene que ser en estremo retrinjida.

Si yo sostengo la aplicacion de este método a una i otra eleccion, es solo en nombre de la lójica que nos obliga a ser consecuentes, i en nombre de la justicia que nos prohibe colocar a los ciudadanos en condiciones desiguales.

No comprendo cómo el estender el voto acumulativo a la eleccion de senadores, esto es, a la eleccion de senadores en cuatro provincias cada seis años, i la eleccion de dos senadores en la provincia de Santiago cada tres, podria influir en la descomposicion i anarquía del partido liberal.

En vista de esto, llego a presumir que el reparo alude, no a la aplicacion del voto acumulativo a la eleccion de senadores aprobada hasta ahora solo por una cámara, sino tambien a la aplicacion de ese mismo voto a la eleccion de diputados, aprobada ya por ambas cámaras.

No tengo ninguna dificultad para declarar con toda franqueza que pertenezco a un partido, i que me honro de pertenecer a él.

Pero esto no quiere decir de ningun modo que me crea autorizado para faltar a la justicia, desconociendo o menoscabando los derechos de los ciudadanos, cualesquiera que sean sus opiniones políticas, por mas provecho que eso pudiera traer a los propósitos i aspiraciones de mi partido.

¡Eso nó, jamas!

Nunca debemos ceder en materia de doctrinas i de principios; pero siempre debemos prestar el mas respetuoso acatamiento a los derechos de todos, cualquiera que sea el perjuicio que de ello pudiera resultarnos.

La justicia es sagrada.

Ese es el primer dogma del partido liberal.

Por fortuna, en el presente caso, contra lo que algunos opinan, los derechos de la justicia i la conveniencia del partido se encuentran en el mas perfecto acuerdo.

Sucede jeneralmente que en los partipos dominantes, por estas causas o las otras, ciertos individuos, mas o ménos prestijiosos, i ciertos círculos mas o ménos influyentes, se apoderan de la direccion de los negocios que atañen a todos los individuos de una asociacion política.

Esos individuos i esos círculos tienden por lo comun a establecer una disciplina rigorosa que no tolera la menor diverjencia de ideas, i que no concede la menor libertad de accion.

Los que tienen bastante dignidad e independencia para no someterse a ese réjimen servil, suelen ser escluidos i rechazados.

Esto va empobreciendo i degradando los grandes partidos, los cuales, de falta en falta i de caida en caida, dejeneran i sucumben.

El mejor medio de evitar tan funesto resultado es el de buscar modo de que la jente que piensa i se estima pueda levantar i mantener en los cuerpos deliberantes a los hombres de mérito i de servicios indebidamente escomulgados por sus correlijionarios.

El voto acumulativo, aplicado a las elecciones, tanto de diputados, como de senadores, puede contribuir mucho al logro de ese gran resultado, estorbando el predominio ilejítimo de los que quieren arrogarse una direccion omnipotente.

Por eso digo i sostengo que el voto acumulativo, léjos de desorganizar el partido liberal, puede servir en gran manera para estorbar que sean separados de sus filas muchos hombres de importancia, i para conservarle así el alto puesto que ha sabido conquistarse.

Abramos de par en par las puertas de los cuerpos lejistativos para que esos hombres puedan entrar decorosamente por ellas.

No los forcemos a entrar talvez por un portillo, o a quedar afuera con perjuicio del pais i del partido.

Tengamos presente que hai individuos cuya palabra vale en una cámara muchas palabras, i cuyos votos vale muchos votos.

Es mui útil tener memoria, i buena memoria.

La esperiencia debe aprovecharnos.

En todos los períodos anteriores ha habido por desgracia individuos de mérito que, por las causas mencionadas, han estado mas o ménos alejados de la direccion de los negocios públicos.

Hagamos todo lo que de nosotros dependa para que en lo sucesivo eso no se repita, o se repita mui poco.

Tengamos memoria.

El voto acumulativo aplicado a todas las elecciones es uno de los medios mas eficaces a que puede apelarse para esto.

Estas consideraciones que cualquiera puede esplanar por sí solo, demuestran que la insistencia sobre el proyecto en debate, en vez de dañar al partido de que se habla, no puede ménos de serle en alto grado provechosa.

Aquí debo ocuparme de una objecion formulada por el honorable señor Carrasco Albano.

Ha dicho su señoría que el sistema del voto acumulativo es ocasionado a que los partidos se equivoquen sobre la estension de sus fuerzas, i a que, por este motivo, saquen a menudo ménos diputados de los que debieran.

No tengo ningun inconveniente en reconocerlo.

Este es uno de los defectos del sistema.

Pero yo pido al honorable señor diputado el que tenga a bien advertir que estamos colocados en la alternativa de menoscabar por el imperio de la lei los derechos de los ciudadanos, o de aceptar un sistema en que, si no proceden con prudencia i estudio, pueden padecer equivocaciones de trascendencia.

¿Cuál de las dos cosas es peor?

Indudablemente lo primero.

Lós inconvenientes a que quedan sujetos los ciudadanos de varias unidades electorales obligados a votar en conjunto por diferentes candidatos, no pueden ser remediados por ellos, miéntras que al fin i al cabo esas equivocaciones a que están espuestos pueden serlo, si se aplican a ello con algun empeño.

El contra-proyecto del Senado asegura a una minoría representacion en las municipalidades, ordenando que cada elector vote solo por dos de cada tres miembros de esas corporaciones.

No necesito afanarme mucho para demostrar las imperfecciones de tal sistema.

El asegura representacion en las municipalidades a la mayoría de un partido, i a la minoría de otro.

Supongamos que haya en un departamento mas de dos partidos, como sucede a menudo.

¿Por qué se niega a los otros la representacion que se considera justa conceder a dos?

Fuera de esto, el sistema del contra-proyecto determina caprichosamente que la proporcion de la mayoríe a la minoría ha de ser de dos a uno, aunque sucederá con frecuencia que eso favorezca o perjudique de un modo indebido sea a la mayoría, sea a la minoría.

El voto acumulativo del proyecto de la Cámara de Diputados tiende a que sean los electores mismos los que establezcan la proporcion de representacion en la municipalidad, no solo de una mayoría i de una minoría determinada, sino de todos los partidos i círculos locales.

Me parece indiscutible que la disposicion del proyecto es en este punto mui preferible a la del contra-proyecto.

En el Senado se hizo contra el voto acumulativo aplicado a las elecciones municipales una objecion que, a mi juicio, carece de todo valor.

I, sin embargo, es la única que se ha hecho.

Se dijo en el Senado que, aplicando el voto acumulativo a las elecciones municipales, era de temerse que algun hombre poco honorable, algun traficante político, en una palabra, se introdujera en estas corporaciones con propósitos aviesos.

Esta es la objecion.

Ahora, pregunto yo: ¿los hombres de esta especie que cuentan con recursos electorales para hacerse elejir por sí solos mediante el voto acumulativo serán rechazados por los partidos políticos que elijen la mayoría i la minoría de las municipalidades?

Mui de desear seria que lo fuesen; pero por desgracia es mui difícil que así suceda.

Creo que si existe en algun departamento un hombre tal como ese que se retrata, es mas que probable que se encuentra en la mayoría o en la minoría de su municipalidad.

Tenemos entónces que el voto incompleto o limitado no cierra la entrada a los hombres de que se trata.

I miéntras tanto, ¿sabeis a quiénes se estorba el paso, impidiéndoles que presten los mayores servicios a sus convecinos?

A los hombres honrados que, a causa de sus opiniones moderadas, o de su prescindencia en la política, no han adquirido consideracion entre los secuaces de los distintos bandos.

Es opinion mui válida la de que conviene mucho el que las municipalidades sean en cuanto sea posible ajenas de las disenciones intestinas que dividen a los ciudadanos, i se ocupen pura i esclusivamente en el bien de la localidad.

Todos proponen esto i todos anhelan que así suceda.

Pero, entretanto, el sistema del contra-proyecto hace que no puedan tener entrada en una municipalidad ni el filántrofo, ni el médico, ni el injeniero, ni el educacionista, ni el diestro organizador de fiestas públicas, ni ningun hombre de aptitudes especiales que no esté afiliado en un partido, i aun mas que no se distinga por su exajeracion i por su espíritu de proselitismo.

El voto acumulativo aplicado a las elecciones municipales podia servir para dar a las corporaciones locales ese carácter que todos desean que tengan.

A fin de no molestar mas la atencion de mis colegas, me apresuro a tratar el último punto de esta cuestion, el de la aplicacion del voto acumulativo a la designacion de los electores de Presidente.

Precisamente es ésta la reforma que encuentra mayores resistencias.

Sin embargo, creo que seria altamente provechoso, e indudablemente justo el adoptarlo.

Nuestra lei fundamental fija para estas elecciones una unidad electoral, como la fija para las de los diputados i la de los senadores.

Esa unidad es una porcion de veinte mil habitantes, o una fraccion que no baje de doce mil.

Segun la Constitucion vijente, deben elejirse tres electores de presidente por cada una de esas unidades.

Ahora bien, se aplican a este caso las mismas mismísimas observaciones que he hecho anteriormente respecto de las elecciones de diputados.

Sin el voto acumulativo, la mayoría de la circunscripcion electoral a la cual se obliga a votar en conjunto con otra u otras es colocada por eso en mucho peor condicion que la mayoría de una circunscripcion electoral que funciona aisladamente.

En el recinto de esta Cámara, se han levantado voces para combatir el proyecto i aceptar el contra-proyecto, invocando calorosamente los derechos que las mayorías deben ejercer en toda organizacion democrática.

Ahora bien creo haber demostrado superabundantemente que, contra lo que se han figurado esos señores diputados, el voto acumulativo, si favorece en muchos casos a las minorías, ampara tambien en muchos otros a las mayorías.

Voi a hacerlo palpar con un ejemplo que escojo de propósito mui sencillo para que la demostracion numérica sea patente.

Hai cuatro circunscripciones electorales.

Tres de ellas elijen cada una un elector de Presidente.

La cuarta de estas circunscripciones elije cuatro electores.

Supongamos que se aplica a estas cuatro circunscripciones el sistema del contra-proyecto.

El partido *A* obtiene el triunfo en las tres primeras circunscripciones.

El partido *B* obtiene el triunfo en la cuarta.

Resulta entónces naturalmente electo el candidato del partido *B*, el cual, sin embargo, puede ser mui bien que no cuente con la mayoría de las cuatro circunscripciones por no haberse tomado en cuenta los votos de la minoría de la cuarta circunscripcion que agregadas a las mayorías de las tres primeras circunscripciones forman la verdadera mayoría total.

Supongamos por el contrario que se aplica el sistema del proyecto.

El partido *A* obtiene el triunfo en las tres primeras circunscripciones; i mediante el voto acumulativo, consigue uno de los cuatro electores de la cuarta circunscripcion.

En esta hipótesis, el partido *A*, que es el que tiene la verdadera mayoría gana la eleccion al partido *B*, que es solo una minoría.

Este ejemplo, que puede servir de tipo a otros mas complicados, pero igualmente esactos, manifiestan que el voto acumulativo puede ser en muchos casos la salvaguardia de los derechos de la mayoría, e impedir que ésta sea indebidamente sacrificada a la minoría.

El honorable señor Carrasco Albano, diputado de Castro se alarma mucho por los varios pretendientes a la presidencia que, segun su señoría, aparecerian, i por la estremada ajitacion que se produciria si se adoptase el voto acumulativo para la designacion de los electores presidenciales.

Francamente no diviso el mal que podria resultar de esto, i por lo tanto no participo de los temores de su señoría.

El señor diputado nos decia que el oríjen de los males electorales esperimentados en Chile está, no precisamente en las leyes, sino en la falta de espíritu público.

Efectivamente, debemos lamentar las numerosas abstenciones que se notan en los actos electorales, i la falta de interes que muchos tienen para contribuir a que se confien los cargos públicos a personas mas idóneas i mas dignas.

Es este un mal que los lejisladores deben esforzarse por remediar.

Ahora bien, las elecciones presidenciales son hasta ahora entre nosotros los ménos animados.

Nuestros Presidentes resultan elejidos por unanimidad, o casi por unanimidad.

¿Es esto natural?

Yo no lo creo.

I lo creo tanto ménos cuanto que no se me ocultan las causas de esa indiferencia, por cierto nada plausible.

Es jeneral la opinion de que nuestros Presidentes tienen entre sus atribuciones la de designar sucesor, i de que es inútil oponerse a su voluntad soberana i omnipotente.

El señor diputado convendrá conmigo en que es urjente e indispensable desterrar esa opinion, e infundir bríos en los ciudadanos a fin de que tomen en un negocio de tamaña importancia el interes que corresponde.

Uno de los motivos que retrae a los ciudadanos, con gran perjuicio público, de injerirse en las contiendas electorales para la designacion de Presidente, es la conviccion de que, en el sistema actual, que es el del contra-proyecto, han de ser precisamente abrumados por el partido dominante.

En efecto, cuando un partido es poderoso, sea por los recursos del dinero, sea por el ausilio de la autoridad, sea por otra razon cualquiera, tiene necesariamente asegurada la eleccion en mas o ménos departamentos, i esto le habilita para cargar todas sus fuerzas en aquellos donde es dudosa.

La lucha llega a ser completamente desigual.

Otra cosa sucederia si la adopcion del voto acumulativo diese a cada partido mas o ménos electores en cada departamento, pues entónces tendria que disputar la victoria en todos ellos sin escepcion.

La lucha llegaria así a ser posible.

El señor diputado de Castro dice que si tal cosa sucediere, resultaria una gran division entre los electores, i tendria que decidir el Congreso.

A esto, me permito dar dos contestaciones.

Primera, que lo mas probable es que en tal hipótesis los diversos grupos de electores buscarian como avenirse, i probablemente lo conseguirian por lo ménos varios de esos grupos hasta formar mayoría.

Segunda, que no me parece un mal tan tremendo el que decida el Congreso.

Muchos estadistas de nota sostiene aun que éste es el modo mas aceptado de eleccion.

Tales son los fundamentos que tengo para aceptar el proyecto, i rechazar el contra-proyecto.

El señor LETELIER (don Ricardo).—¿No seria posible, señor presidente, suspender por un momento la sesion?

El señor HUNEEUS (presidente).—Por mi parte no hai inconveniente, señor diputado. Se suspende por un momento la sesion.

Se suspendió la sesion.

A SEGUNDA HORA.

El señor HUNEEUS (presidente).—Continúa la sesion.

¿Algun señor diputado desea hacer uso de la palabra?

El señor LETELIER (don Ricardo).—He pedido la palabra, solo con el objeto de impedir que se cierre el debate, porque ántes que la Cámara se pronuncie sobre la cuestion, creo que deberíamos conocer el pensamiento del gobierno, con tanta mas razon cuanto que el señor ministro del Interior manifestó en el Senado que no tenia para que tomar en cuenta el voto dado por esta Cámara en el asunto en discusion, por la circunstancia de que su señoría no habia concurrido a la sesion en que se aprobó el art. 65; i que la votacion habia dado ese resultado a virtud de no haber asistido sino un número reducido de diputados.

Como el señor ministro del Interior se encuentra en la sala podria decirnos cual es la opinion del gobierno sobre la cuestion en debate.

El señor BALMACEDA (ministro del Interior).—La Cámara comprenderá que no tengo el menor embarazo para acceder al deseo del honorable diputado por Talca; pero como al cumplirse el término de la prórroga de las sesiones ordinarias en el mes de setiembre, quedó su señoría con la palabra en la discusion de este mismo negocio, me parece de justicia que hable el señor diputado primero i despues diré yo lo que crea oportuno.

Supongo que el señor Letelir no está en estos momentos en situacion de hablar por hallarse indispuesto, por lo que seria mas conveninte que se suspendiera la sesion i el mártes su señoría podria hacer uso de la palabra.

El señor LETELIER (don Ricardo).—Precisamente, para aprovechar el tiempo, habia invitado a su señoría a que hiciese uso de la palabra; pero si el señor ministro quiere que yo hable ántes que su señoría, no tengo inconveniente.

El señor BALMACEDA (ministro del Interior).—Prefiero hacer uso de la palabra despues del señor diputado. I como en la presente sesion, no puede hablar su señoría por hallarse indispuesto, me parece

que seria mejor suspender la sesion, si ningun otro señor diputado desea hablar sobre este asunto.

El señor HUNEEUS (presidente).—¿Haria indicacion algun señor diputado para postergar hasta el mártes próximo la consideracion de la cuestion en debate?

El señor JORDAN.—Yo la haria por estar enfermo mi honorable amigo.

El señor HUNEEUS (presidente).—En discusion la indicacion del honorable diputado por Linares. Si nadie se opone, podríamos darla por aprobada i entrar a discutir el proyecto sobre administracion de los ferrocarriles que es el que sigue en el órden de la tabla.

La indicacion del señor Jordan, fué aprobada tácitamente.

El señor HUNEEUS (presidente). — En consecuencia, continuará el debate sobre este proyecto en la sesion del mártes, i corresponde tratar en particular del que reorganiza la administracion de los ferrocarriles del Estado.

El proyecto está aprobado en jeneral i se va a dar lectura al artículo 1.°

Como este proyecto contiene muchos artículos, si le parece a la Cámara, daremos por aprobados todos aquellos que no ofrezcan ninguna observacion.

Queda así acordado.

Se aprobaron sucesivamente sin modificacion ni debate, los artículos 1.°, 2.°, 3.°, 4.°, 5.° i 6.° que dicen:

«Art. 1.° La administracion de los ferrocarriles del Estado será ejercida bajo la direccion superior del Gobierno, por un director jeneral, asistido de un consejo en la forma que establece esta lei.

Art. 2.° Esta administracion se dividen en cuatro secciones o departamentos:

1.° De esplotacion o conduccion i trasporte;
2.° De la vía i edificios;
3.° Del material de traccion i maestranza;
4.° De contabilidad.

El director jeneral tendrá la direccion superior de todos los departamentos.

Los departamentos o secciones correrán a cargo: el 1.° del director del ramo de esplotacion; el 2.° del director injeniero en jefe de la vía i edificios; el 3.° del director injeniero en jefe del material de traccion i maestranza; i 4.° del director de la contabilidad.

Art. 3.° El director jeneral será nombrado directamente por el Presidente de la República, por el término de diez años, pudiendo ser reelejido, i los otros jefes de departamentos a propuesta del director jeneral con acuerdo del consejo.

El Presidente de la República podrá, sin embargo, cuando lo estime necesario, disponer que el jefe de injenieros de la vía i edificios i el jefe de injenieros del material de traccion presten sus servicios a virtud de contrata.

Art. 4.° A los directores de departamento corresponde proponer al Gobierno, por conducto del director jeneral, los empleados que esta lei establece i a que asigna sueldo, que pertenecieren a su respectiva seccion, i contratar los demas empleados a sueldo en conformidad a las bases que debe establecer el consejo. Los contratos celebrados, prévia la aceptacion del director jeneral, se someterán a lo aprobacion del Gobierno.

Tambien les corresponde pedir la separacion de los empleados de nombramiento del Gobierno, i separar con acuerdo del director jeneral, los empleados a contrata, siempre que esta medida fuere reclamada por el buen servicio.

Art. 5.° En casos de siniestros o accidentes, el director que se hallare en el lugar en que éstos ocurrieren, o que allí se presentase primero, tendrá la direccion de todas las medidas que correspondiere tomar. Todos los empleados del camino, cualquiera que sea el departamento a que pertenezcan, darán fiel cumplimiento a las órdenes que les impartiere.

Art. 6.° Cada director formará el presupuesto anual de gastos de su departamento o seccion i lo pasará al director jeneral para que, como parte del presupuesto de gastos de la empresa de ferrocarriles, lo someta al consejo con la debida anticipacion.

Deberá tambien cuidar de que la inversion de fondos en obras de mejora o conservacion, correspondientes a su seccion, se haga con la debida economía i de que se rinda cuenta de ello.

—A peticion del señor Lastarria quedaron para segunda discusion los arts. 7.° i 8.°, que dicen:

«Art. 7.° Los ferrocarriles del Estado, considerados como empresa industrial de acarreo i trasporte, tendrán su domicilio en Santiago. Sin embargo, las reclamaciones judiciales por pérdidas o deterioros de efectos o mercaderías remitidas por el ferrocarril deberán entablarse ante el juez ordinario competente del lugar de la estacion que recibió los efectos o mercaderías para remitirlas, o ante el juez del lugar de la estacion obligada a hacer la entrega.

«Las demandas o reclamaciones por daños o perjuicios provenientes de accidentes del ferrocarril, de los cuales se pretendiese hacer responsable a la empresa, podrán tambien entablarse ante el juez competente del lugar en que se hubiere causado el daño.

«En los casos a que este artículo se refiere el juicio se seguirá con el jefe de estacion correspondiente, sin perjuicio de que la direccion jeneral pueda nombrar un apoderado especial para cada caso.

«Art. 8.° El Presidente de la República deberá hacer practicar visitas de inspeccion de la administracion i del servicio de los ferrocarriles en las épocas que estimare conveniente, por lo ménos una vez cada tres años, especialmente cuando se repitan accidentes que hubieren ocasionado pérdidas de vidas o graves daños a los ferrocarriles, o cuando de los balances apareciere aumento considerable en los costos de esplotacion o una disminucion notable en las entradas.

«La inspeccion deberá particularmente recaer:

«1.° Sobre la manera cómo se cumplen las leyes, reglamentos i disposiciones dictadas para la administracion i servicio de los ferrocarriles;

«2.° Sobre el personal de empleados i si por su número i por la forma en que están distribuidos corresponden a las necesidades del servicio;

«3.° Sobre la regularidad i puntualidad del servicio i si en todas sus partes está organizado de manera que ofrezca facilidad i seguridad al público;

«4.° Sobre el estado de la vía, edificios, estaciones, talleres, oficinas i elementos de traccion;

«5.° Sobre si los gastos se hacen con toda la economía compatible con la seguridad i buen servicio.

Los inspectores informarán por escrito proponiendo las medidas que estimen convenientes.

«Mas no podrán tomar medidas ni dictar resoluciones que alteren el órden establecido.

«Si notaren algun defecto que sea urjente correjir o que es menester dictar alguna medida que no convenga postergar, la propondrán desde luego sin esperar la oportunidad de su informe.»

—*Se puso en discusion el art. 9.°, que dice:*

«Art. 9.° El director jeneral representa a los ferrocarriles judicial i estrajudicialmente; celebra, en consecuencia, todos los contratos, ejecuta todos los actos de administracion relativos a dichos ferrocarriles, en conformidad a lo que en esta lei se dispone.

«Como jefe de la administracion le incumbe:

«1.° Dirijir e inspeccionar el servicio en todos sus ramos;

«2.° Velar porque se cumplan las leyes, reglamentos i disposiciones que reglan este servicio;

«3.° Cuidar de que todos los empleados que deben rendir fianza la mantengan siempre en vigor, i de que se renueve cuando la rendida hubiere dejado de ser bastante;

«4.° Deslindar i definir en los casos particulares las obligaciones i funciones de los diversos empleados, i mantener entre ellos el órden i disciplina;

«5.° Preparar los negocios que hayan de someterse a la aprobacion del consejo.»

El señor HUNEEUS (presidente).—Si no se hace observacion a este artículo, procederemos a votarlo. En votacion.

Se me avisa que no hai número en la sala, i en tal caso se levanta la sesion.

Se levantó la sesion.

F. J. GODOY,
Jefe de la redaccion.

SESION 3.ª ESTRAORDINARIA EN 20 DE NOVIEMBRE DE 1883.

Presidencia del señor Huneeus.

SUMARIO.

Se aprueba el acta de la sesion anterior.—Continúa la discusion de las modificaciones introducidas por el Senado en el proyecto de reforma de la lei electoral.—Modificacion del artículo 65.—Usa de la palabra el señor Letelier.—Queda pendiente el mismo debate.

Se leyó i fué aprobada el acta siguiente:

«Sesion 2.ª estraordinaria en 17 de noviembre de 1883. —Presidencia del señor Huneeus.—Se abrió a las 2 hs. 15 ms. P. M., i asistieron los señores:

Aldunate, Federico
Aldunate, Luis
Amunátegui, Miguel Luis
Balmaceda, José Manuel
Balmaceda, José María
Balmaceda, José Vicente
Bannen, Pedro
Barros Luco, Ramon
Calderon, Patricio
Carrasco Albano, Adolfo
Castellon, Cárlos
Castro Soffia, Joaquin
Dávila, Benjamin
Dávila, Juan Domingo
Dávila, Vicente
Letelier, Ricardo
Mac-Iver, Enrique
Matte, Augusto
Matte, Eduardo
Mundt, Santiago
Murillo, Adolfo
Murillo, Ramon
Ochagavía, Jorje
Orrego Luco, Augusto
Ovalle Reyes, Enrique
Parga, Juan Nepomuceno
Puelma Tupper, Guillermo
Puga, Federico
Rio del, Gaspar
Rodriguez Ojeda, Ambrosio
Echeverría, Domingo
Eecheverría, Félix
Echeverría, Manuel
Edwards, Agustin
Gaete, Julio
Gandarillas, Francisco
Gonzalez, Juan Antonio
Gonzalez, Percéval
Guzman Velasquez, Manuel
Hurtado, José Nicolas
Irarrázaval Vera, Miguel
Jordan, Luis
Lastarria, Demetrio
Lavin Mata, Benjamin
Lazo, Miguel
Letelier, José
Saavedra R., Cornelio
Sanchez, Darío
Sanchez, Evaristo
Santa María, Domingo V.
Tagle Montt, Agustin
Torres, Tomas Roberto
Valderrama L., José María
Valdes C., Antonio
Valdes C., Francisco de B.
Vergara, José Ignacio
Vergara, Tomas Eduardo
Villamil Blanco, Manuel
i el señor ministro de Hacienda i el secretario señor Toro.

Leida i aprobada el acta de la sesion anterior, se dió cuenta:

De un oficio en que el Senado comunica haber reelejido como su presidente i vice-presidente respectivamente a los señores don Antonio Varas i don Adolfo Ibañez.—Se mandó contestar i archivar.

Conforme a la órden del dia, continuó la discusion pendiente en sesion de 30 de setiembre último, de las modificaciones introducidas por el Senado en el art. 65 del proyecto sobre reforma de la lei electoral, referente al voto acumulativo.

Hicieron sobre esto uso de la palaba los señores Carrasco Albano i Amunátegui; i deseando hablar por su parte el señor Letelier, don Ricardo i no pudiendo hacerlo por el momento, segun lo espresó, se acordó por asentimiento tácito suspender hasta la próxima sesion la discusion de dicho asunto.

Conforme a la tabla acordada, se pasó en seguida a la discusion particular del proyecto aprobado en el Senado sobre administracion de los ferrocarriles del Estado.

Puesto sucesivamente en primera discusion los arts. 1.°, 2.°, 3.°, 4.°, 5.° i 6.° del referido proyecto, se dieron sucesivamente por aprobados sin modificacion ni debate.

Los arts. 7.° i 8.° quedaron sucesivamente para segunda discusion, a peticion del señor Lastarria.

Los artículos aprobados dicen así:

TITULO I.

DE LA ADMINISTRACION JENERAL.

Atr. 1.° La administracion de los ferrocarriles del Estado será ejercida bajo la direccion superior del Gobierno, por un director jeneral, asistido de un consejo en la forma que establece esta lei.

Art. 2.° Esta administracion se divide en cuatro secciones o departamentos:

1.° De esplotacion o conduccion i trasporte;

2.° De la vía i edificios;

3.° Del material de traccion i maestranza;

4.° De contabilidad;

El director jeneral tendrá la direccion superior de todos los departamentos;

Los departamentos o secciones correrán a cargo: el 1.° del director del ramo de esplotacion; el 2.° del director injeniero en jefe de la vía i edificios; el 3.° del director injeniero en jefe del material de traccion i maestranza; i 4.° del director de la contabilidad.

Art. 3.° El direccor jeneral será nombrado directamente por el Presidente de la República, por el término de diez años, pudiendo ser reelejido, i los otros jefes de departamentos a propuestas del director jeneral con acuerdo del consejo.

El Presidente de la República podrá, sin embargo, cuando lo estime necesario, disponer que el jefe de injenieros de la vía i edificios i el jefe de injenieros del material de traccion presten sus servicios a virtud de contrata.

Art. 4.° A los directores de departamento corresponde proponer al Gobierno por conducto del director jeneral, los empleados que esta lei establece i a que asigna sueldo, que perteneciere a su respectiva seccion, i contratar los demas empleados a sueldo en conformidad a las bases que debe establecer el consejo. Los contratos celebrados, prévia la aceptacion del director jeneral, se someterán a la aprobacion del Gobierno.

Tambien les corresponde pedir la separacion de los empleados de nombramiento del Gobierno, i separar con acuerdo del director jeneral, los empleados a contrata, siempre que esta medida fuere reclamada por el buen servicio.

Art. 5.° En caso de siniestro o accidentes, el director que se hallare en el lugar en que éstos ocurrieren, o que allí se presentase primero, tendrá la direccion de todas las medidas que correspondieren tomar. Todos los empleados del camino, cualquiera que sea el departamento a que pertenezcan, darán fiel cumplimiento a las órdenes que les impartiere.

Art. 6.° Cada director formará el presupuesto anual de gastos de su departamento o seccion i lo pasará al director jeneral para que, como parte del presupuesto de gastos de la empresa de ferrocarriles, lo someta al consejo con la debida anticipacion.

Deberá tambien cuidar de que la inversion de fondos en obras de mejora o conservacion, correspondientes a su seccion, se haga con la debida economía i de que se rinda cuenta de ellos.

En este estado, habiéndose avisado que no habia número, se levantó la sesion a las 4 hs. 30 ms. P. M.»

El señor HUNEEUS (presidente).—Continúa la discusion pendiente sobre las modificaciones introducidas por el honorable Senado en el artículo 65 del proyecto de reforma de la lei de elecciones.

Tiene la palabra el honorable diputado por Talca, señor Letelier.

El señor LETELIER (don Ricardo).—Atribuyo grande importancia a esta cuestion.

De la solucion que se le dé depende, en mi concepto, el éxito de la reforma que tratamos de realizar.

Conviene, por lo tanto, meditar bien las consecuencias del voto que vamos a dar.

No debemos ilusionarnos con la idea de llegar a la implantacion de un sistema electoral perfecto, que no dé lugar a inconvenientes mas o ménos sérios en su aplicacion.

El máximum de nuestras aspiraciones debe reducirse a remover las causas que principalmente han dado oríjen a los fraudes que se han cometido en las anteriores elecciones.

En el proyecto aprobado por esta Cámara, se han adoptado para llegar a este resultado tres arbitrios: 1.° organizacion del poder electoral con prescindencia de toda intervencion gubernativa; 2.° el voto acumulativo como sistema jeneral de elecciones; i 3.° el castigo de cualquiera infraccion de la lei que se cometa por parte de los ajentes de la autoridad o de los partidos.

Pero como esto todavía no podria llegar a producir el fin deseado, se ha procurado, a toda costa, infundir en el ánimo del pais la confianza de que en lo sucesivo se respetará el derecho indisputable que tiene de elejir sus representantes.

Tal ha sido, en resúmen, el propósito de la comision al redactar el proyecto que mereció la aprobacion de esta Cámara.

Tomando en cuenta que leyes de esta naturaleza no pueden producir buenos resultados, si no van revestidas del prestijio que debe darles su aceptacion por los partidos, cada uno de los miembros de la comision cedió en una buena parte de sus exijencias, con tal de llegar a un acuerdo comun.

El procedimiento de la comision fué debidamente apreciado por la Cámara, habiéndose llegado así a obtener la aprobacion del proyecto que tuvimos el honor de someter a su consideracion, por acuerdo unánime de las diversas agrupaciones políticas que tienen su representacion en este recinto.

En lo tocante al voto acumulativo especialmente, solo hubo dos votos en contra, que fueron los de los señores Gandarillas i Puga que no participaron a este respecto de la manera de ver de sus correlijionarios políticos.

Por su parte, el pais ha hecho honor al comportamiento observado por la Cámara.

Es algo digno de llamar la atencion que, tratándose de una lei como ésta, a pesar de los defectos e imperfecciones del proyecto, no se haya levantado una sola voz para atacarla i combatirla.

Es que se ha reconocido la rectitud de nuestra conducta i la necesidad de concurrir a la aplicacion sincera i leal del nuevo sistema electoral que hemos propuesto, como único medio de devolver al pais la mas preciosa i la mas indisputable de sus prerogativas.

Como debo decirlo todo, el Gobierno ha sido el único que no se ha manifestado satisfecho con el proyecto.

Al seno de la comision hizo llegar sus indicaciones, que consistian en una modificacion en los procedimientos para la organizacion de los puntos de mayores contribuyentes i en que se dejase subsistente el órden actual en lo referente al voto, manifestando al mismo tiempo que no haria oposicion a los demas detalles del proyecto, aunque no fueran de su agrado.

La comision creyó de su deber no aceptar estas indicaciones.

La reforma electoral era una satisfaccion debida al pais, despues de lo ocurrido en las anteriores elecciones.

En esta obra de reparacion, el Gobierno no tenia derecho de imponer condiciones, i ménos cuando ellas tendian a abrirle el camino para continuar en el sistema de intervencion que hasta ahora se ha seguido.

La aceptacion de esas condiciones habria hecho dudar de la sinceridad de la reforma; i el desprestijio de la lei, que habria sido la consecuencia necesaria, habria frustrado nuestros propósitos.

Leyes de esta naturaleza, lo repito, deben ir revestidas del prestijio, que debe darle el convencimiento de los partidos de que ella será aplicada con lealtad, especialmente por parte de las autoridades.

Toda indicacion que pueda ser considerada como

encaminada a facilitar la intervencion del Gobierno en las elecciones, traerá, por consecuencia inevitable, que los partidos i los ciudadanos no se preocupen tanto de contar sus fuerzas i prepararlos por medio de la propaganda i la discusion, sino en encontrar los medios de eludir la lei para contrarestar así los abusos de la autoridad.

De aquí que la Cámara que ha procedido impulsada del laudable propósito de llegar a la implantacion de un sistema electoral que dé garantías a todos, no vacilase en aceptar el proyecto de la comision en todas sus partes.

Pero el Gobierno no podia aceptar de buen grado un proyecto aprobado con tanta elevacion de miras i de propósitos.

Devolver al pais el derecho electoral, que hasta ahora ha estado en manos de la autoridad, habria importado un sacrificio superior a las fuerzas de la administracion liberal que nos rije.

Los esfuerzos del Gobierno se dirijieron entónces a obtener a toda costa del Senado la modificacion de las bases capitales del proyecto aprobado por esta Cámara.

Debo reconocer que para conseguir este resultado se ha procedido con cierta habilidad.

Durante el curso de la discusion del proyecto en esta Cámara, la voz del Gobierno no se dejó oir.

Estaba fresco todavia el recuerdo de los sucesos ocurridos con motivo de las pasadas elecciones i no habria sido prudente tocar la herida que aun manaba sangre.

Una aparente resignacion que permitiera al tiempo barrer el recuerdo de lo pasado, era la línea de conducta mas adecuada que podia adoptarse.

Fué lo que se hizo.

La Cámara habia considerado de urjencia el despacho de este proyecto, destinándole sesiones especiales para su discusion.

El Gobierno, correspondiendo por su parte al deseo manifestado por la Cámara de que la reforma se realizara ántes de que se aproximara el nuevo período electoral, aun cuando mas no fuera por cortesía debió incluirlo entre los asuntos de que debia ocuparse el Congreso en las sesiones estraordinarias del año anterior.

Sin embargo, el proyecto no fué incluido entre los asuntos de la convocatoria; i su discusion en el Senado quedó de este modo aplazada para este año.

Se aprovechó de este interregno para tocar toda clase de recursos hasta llegar a hacer comprender que era indispensable condescender con el Gobierno para que el proyecto pudiera llegar a convertirse en lei.

Los pasos dados en este sentido están en nuestro conocimiento; i por mas que el señor ministro del Interior trate de negar lo que afirmo, no conseguirá jamas destruir el convencimiento jeneral que se ha producido sobre que las modificaciones introducidas por el Senado han sido mas bien que otra cosa el resultado de una transaccion con el Gobierno que solo a este precio habria consentido en aceptar por su parte la reforma.

Pero esta transaccion habria llamado, en circunstancias normales, la atencion pública i de los partidos.

Era necesario evitar las protestas i reclamaciones que habrian podido levantar i que habrian hecho revivir el recuerdo de lo pasado.

La cuestion relijiosa vino a suministrar una oportunidad brillante para los planes del Gobierno.

El gabinete que se habia presentado el 1.º de junio vacilante i sin prestijio, pudo contar con un apoyo considerable en las cuestiones sobre cementerio i matrimonio civil que ocuparon la atencion de esta Cámara i del pais durante todo el período ordinario.

Se creyó que el Gobierno iba a entrar por el camino de la reforma liberal; i era tal la fé que se tenia en esto, que a los que no creíamos en la sinceridad de sus promesas, i señalábamos los peligros que el apoyo que se prestaba tan incondicionalmente al gabinete podria tener, se nos acusaba de temerarios, entorpecedores de la reforma i qué se yo que mas.

I en medio de esta perturbacion jeneral de los espíritus, miéntras nosotros tratábamos de independizar al Gobierno de la Iglesia, comenzando por hacer volver al Estado las funciones que ha tenido delegadas en la Iglesia, se aprovechaba esta situacion para barrenar las bases del proyecto aprobado por esta Cámara en el sentido de dejar las elecciones en manos del Gobierno.

Con el pretesto de los inconvenientes que podria tener dar participacion a los jueces en los actos electorales, se pidió i obtuvo su eliminacion para dejar la formacion de las listas de mayores contribuyentes encomendada a los tesoreros, es decir, a los mismos funcionarios que han contribuido en escala principal a los fraudes que en las pasadas elecciones se han cometido.

El voto acumulativo en todas las elecciones, i especialmente en la de electores de Presidente de la República, se encontró absurdo; i se dijo que no era posible reaccionar en contra del réjimen actual que, como se sabe, deja al Presidente de la República la facultad de elejir su sucesor.

Por último, las medidas que se habian adoptado en el proyecto para asegurar el castigo de los culpables de delitos electorales, i sobre todo la restriccion de la facultad de indultar la pena que se hubiese aplicado por los tribunales, se consideraron verdaderamente enormes.

Es sabido que los ajentes de la autoridad han contado hasta ahora con la mas absoluta impunidad; i podria suceder que llegara a faltarles el coraje suficiente para repetir sus hazañas desde el momento que se penetren de que el hecho de obedecer a órdenes superiores, no les ha de eximir de la pena a que su delito les haga acreedores.

De este modo todas las garantías que se habian tomado para reprimir los abusos electorales, i sobre todo impedir la intervencion del Gobierno en las elecciones, fueron suprimidas por las modificaciones introducidas por el Senado, siendo de advertir que todas esas modificaciones fueron o patrocinadas o indicadas por el señor ministro del Interior.

Pero todos los esfuerzos i toda la habilidad gastada por su señoría, para alcanzar lo que obtuvo del Senado, podian fracasar en esta Cámara.

Por eso, desde el primer momento trató de obtener el voto de sus amigos en favor de todas las modificaciones del Senado, i de convencer a otros que toda resistencia seria inútil, que no haria sino demorar el despacho de la lei, pues el Senado no volveria sobre sus acuerdos.

Sin embargo, el señor ministro no ha salido feliz hasta ahora en esta empresa.

El honorable diputado por Coelemu, con la claridad que acostumbra, demostró que la base adoptada por el Senado para la organizacion de la junta de mayores contribuyentes, dejaba en manos del Ejecutivo la eleccion.

El señor ministro del Interior, que no podia ménos de reconocer la exactitud de la observacion, trató de escusar la participacion que en esas modificaciones habia tenido, i so color de esplicar los fundamentos del voto del Senado, nos espuso que en aquel alto cuerpo se habia considerado mui detenidamente este punto; que se habia estimado como defecto capital del proyecto de esta Cámara la injerencia que se daba a los jueces en las luchas electorales; i nos agregó todavia, si bien incidentalmente, que estas modificaciones habian sido acordadas por unanimidad, dándonos a entender así que corríamos el peligro de que fracasase la lei si no las aceptábamos.

En respuesta a estas observaciones, el que habla se vió en la necesidad de recordar a la lijera los antecedentes de la aprobacion del proyecto en esta Cámara, i de manifestar al mismo tiempo que no debia preocuparnos lo ocurrido en el Senado, pues las modificaciones acordadas por aquel cuerpo tenian mas bien el carácter de una transaccion con el Gobierno, como medio de llegar a obtener con facilidad el despacho de la lei; transaccion que no tendria razon de ser i no se mantendria en caso de que esta Cámara la rechazase.

Esta respuesta dió lugar a una réplica violenta de parte del señor ministro del Interior, en la que no escasearon los ataques personales dirijidos al que habla; pero en la que resaltaba sobre todo el empeño de su señoría en convertir esta cuestion en cuestion de amor propio para el Senado, cuya dignidad suponia que habia atacado, dando a conocer descaradamente lo que ha pasado.

Pero felizmente, los honorables miembros del Senado no se consideraron ofendidos por mis palabras, no obstante la traduccion que les dió el señor ministro del Interior; i al volver a considerar este proyecto tomarán tan solo en cuenta el interes del pais, que se funda principalmente en la constitucion lejítima de los poderes representativos.

Entre tanto, la defensa del Gobierno i del Senado, obligó a su señoría a hacer una nueva protesta de su desinteres porque se aprobaran o no las modificaciones del título primero, corroborándola con una declaracion esplícita i terminante de que votaria por su no aceptacion.

De esta manera pudimos en aquella sesion, mediante su silencio i resignacion para soportar las imputaciones inmerecidas que se me habian prodigado, contar con el voto de su señoría para el rechazo de las modificaciones introducidas en el título primero.

Sin embargo, parece que este voto de su señoría no fué del todo espontáneo, sino motivado por la situacion del debate.

No se esplica de otro modo la aceptacion por su parte de las modificaciones introducidas en el título segundo, que en su totalidad eran de simple preferencia; de tal manera que rechazadas las modificaciones del título primero, habria sido imposible la ejecucion de la lei si no se hubieran aceptado las del título segundo.

No puedo ni por un momento suponer que al dar este voto sobre el cual llamé en privado la atencion de varios de mis colegas, su señoría haya procedido inconscientemente.

Por eso tomo ese voto como un testimonio elocuente de la resistencia por parte del Gobierno a la aprobacion de las bases adoptadas por el proyecto aprobado por esta Cámara.

Es indudable que si su señaría pudiera conseguir que en el Senado se convirtiera la discusion dé esta lei, cuando vuelva segunda vez para su revision, en cuestion de susceptibilidad o que se aprobaran las modificaciones del título segundo despues de rechazadas las del primero, el Gobierno habríase obtenido triunfo completo, pues se habria dejado en sus manos la eleccion.

Ve, pues, la Cámara cuanto ha costado llegar a sustraer la organizacion del poder electoral de la intervencion directa e inmediata del Gobierno.

Pero lo que hasta aquí se ha conseguido, a nada conduciria si no mantuviéramos lo que es el complemento de la que ya se ha aprobado.

Sin la adopcion de las medidas tendentes a reprimir los delitos o fraudes electorales, i sin la aceptacion del voto acumulativo para todas las elecciones, se impediria sin duda que la lei produjera todos los resultados que son de esperarse; i se dejaria abierta la puerta para que continuara la intervencion gubernativa en la misma forma en que siempre se ha ejercitado.

Una buena organizacion del poder electoral, en efecto, a nada conduce, si se asegura la impunidad de los frudes que se puedan cometer, especialmente por los ajentes de la autoridad.

Una buena organizacion del poder electoral, no puede tampoco producir buenos resultados si el sistema de voto que se adopte, no asegura el libre ejercicio del derecho de los ciudadanos.

Séame permitido apoyar esta observacion con la palabra de nuestro actual ministro del Interior, cuyo testimonio no podrá en manera alguna considerarse sospechoso.

Decia su señoría, apoyando el voto acumulativo para todas las elecciones en 1873, entre otras cosas, lo siguiente:

«Cuando una minoría puede tener una representacion proporcionada, no necesita llegar a la revuelta o formar una mayoría corrompida o ficticia, para que sea en la composicion de los poderes públicos lo que es en la opinion. Vivirá con sus solas fuerzas, vida modesta, pero sana i llena de esa esperanza, que es el mejor ajente del alma, i un estímulo poderoso para las acciones de los hombres.

«Los excesos mismos de los gobiernos se correjirian, por cuanto no les seria necesario, ni aun haciendo el penoso camino de la intervencion, vencer absolutamente, destruir la representacion de las opiniones opuestas, para gobernar con las mayorías que tanto anhelan como elemento de vida, i que frecuentemente no lo es sino de complicidad, de silencio, o de esa falsa confianza que ciega, que precipita.»

Ahora bien: lo acontecido en las elecciones que se han verificado bajo el imperio de la lei de 1874, ha

venido a corroborar la exactitud de la observacion del honorable señor Balmaceda en 1873.

Las luchas electorales han perdido indudablemente el carácter odioso que ántes tenian.

Se puede decir con propiedad que entre los partidos las elecciones se han verificado con regularidad.

Ha habido muchos departamentos en que no se han presentados sino el número de diputados que necesariamente debia ser elejido.

El elemento de perturbacion que ha habido ha sido solo i esclusivamente la intervencion gubernativa, i los fraudes i abusos a que ella ha dado lugar.

Esta intervencion del Gobierno se ha hecho sentir con mas fuerza, a mi modo de ver, en razon de que al mismo tiempo que las elecciones de diputados se han verificado las de senadores, en las que debia decidir la mayoría de tal manera, que el Gobierno necesitaba pasar por todo i atropellarlo todo para asegurar el triunfo.

Es, pues, como lo decia mui bien el señor Balmaceda en 1873, el voto por listas completas lo que mas incita la intervencion del Gobierno i los abusos de los partidos en las elecciones.

¿Por qué, entónces, ya que tratamos de depurar nuestro réjimen electoral, no removeríamos una de las causas principales de perturbacion que hasta ahora han existido?

¿Es que el voto por listas es el único que puede dar por resultado la representacion lejítima de la nacion?

Por cierto que nó. Antes por el contrario, los que han sostenido la representacion proporcional de los electores en los cuerpos representativos, han estado acordes en que este sistema de voto no puede producir este resultado.

Para probarlo, puedo referirme todavía a la opinion del señor ministro del Interior, que en la discusion habida en el Senado, decia a este respecto:

«No entraré a manifestar los diversos procedimientos para la aplicacion del voto proporcional. Estos procedimientos son el *voto acumulativo*, el voto limitado o por lista incompleta, el voto proporcional o cuotativo, el voto innominal i por circunscripcion.»

Se ha buscado, pues, la representacion de las minorías en el voto acumulativo, en el voto limitado, en el voto único; pero a nadie se le ha ocurrido irla a buscar en el sistema de listas completas.

¿Por qué entónces, repito, si tratamos de llegar a una solucion de libertad, habríamos de mantener el voto de listas completas para las elecciones de senadores i electores de Presidente de la República?

No se podria dar otra razon para esto que la que ha dado el señor ministro del Interior en el Senado.

La mayoría, ha dicho su señoría, es la lei de las Repúblicas; i naturalmente partiendo de este principio habia de llegar a la conclusion de que debia rechazarse un sistema de voto que dando representacion a lo que se llama las minorías, restrinje un tanto la influencia o el predominio de lo que se llama la mayoría.

Pero ni el señor ministro del Interior ni sus colegas de Relaciones Esteriores i de Hacienda, ni el Presidente de la República, que ha suscrito el programa reformista de 1875, pueden sostener una doctrina semejante.

Los principios reformistas ántes que todo tienden a afianzar la personalidad del ciudadano, sus derechos i libertades, tanto en el órden social como en el órden político.

I los que creen que estos derechos i libertades del ciudadano, deben sobreponerse a todo en una República, no pueden venir a hablarnos de mayorías ni de minorías, que son palabras sin sentido, dentro de estos principios, aplicados en la forma en que se las quiere aplicar.

Nó. La mayoría no es la lei de las Repúblicas.

La mayoría es la fuerza, es el poder encargado de hacer respetar el derecho i mantener el órden, i no mas.

La mayoría no es un principio, sino un remedio en contra de la anarquía; es una necesidad social i no otra cosa.

Sobre la mayoría está el derecho del individuo i del ciudadano, i la facultad de ejercitarlo que es en lo que consiste la libertad.

I bien. Todas las libertades se desenvuelven precisamente en la proporcion en que el poder de la mayoría se reduce a sus lejítimos límites, es decir, a una necesidad social verdadera.

Así, no hai libertad relijiosa en un pais en que solo puede observarse la relijion de la mayoría, con esclusion de cultos que no sean contrarios a la moral.

No hai libertad de pensamiento cuando no se pueden emitir sino opiniones conformes con la manera de pensar de la mayoría.

No hai libertad de asociacion cuando se prohiben asociaciones que no contrarian el órden i la seguridad del Estado.

I para concretarme al caso que nos ocupa, puedo agregar todavia que no hai libertad política en un pais en que los ciudadanos no puedan tener sino representantes que sean del agrado de la mayoría.

Dentro de la doctrina del señor ministro del Interior no cabria, pues ni la libertad relijiosa, ni la libertad de pensamiento, ni la libertad de asociacion, ya que esta lei de la mayoría se opondria a ello.

El derecho de los ciudadanos desapareceria, para convertirse en una concesion graciosa de parte de la autoridad que vendria a tener así el poder i la representacion de la mayoría.

¡Famosa doctrina liberal!

Se necesita, pues, olvidar todos los principios de libertad i aun la base misma en que descansa el réjimen republicano, para anteponer el voto por listas completas al voto acumulativo como sistema jeneral de elecciones.

Lo que constituye la República es la participacion de todos los ciudadanos en la direccion de los negocios públicos.

La libertad política o sea la accion igual en derecho de cada ciudadano en la marcha o direccion del Estado, es la base de la República.

En el réjimen representativo, esta participacion igual en el gobierno de parte de los ciudadanos, se obtiene solo por medio de la libertad electoral, es decir, dándoles el derecho de elejir sus representantes.

Todo sistema electoral que asegure este derecho de los ciudadanos será entónces preferible, como mas ajustado a los principios liberales i republicanos, a otro que no dé este resultado.

Pues bien el voto acumulativo tiene a su favor to-

das las ventajas sobre el voto de listas completas, considerada la cuestion bajo este punto de vista.

Voi a demostrarlos.

El desideratum seria que la nacion se gobernara por sí misma sin necesidad de delegar sus facultades.

En esta situacion, la participacion igual de los ciudadanos en la direccion de los negocios públicos, se conseguiria haciendo que las leyes fueran acordadas por el voto unánime de los individuos que la componen.

Mas, como esta uniformidad de pareceres no puede existir, el voto de la mayoría que debe estimarse que representa el interes jeneral, tendria que prevalecer.

La decision de la mayoría vendria a ser aquí una necesidad social, ya que el gobierno no podria ejercerse de otro modo.

Sin embargo, la mayoría no vendria sino a decidir, pues la minoría habria tenido derecho de ser oida, de formular sus indicaciones i de resistir con sus observaciones las resoluciones de la mayoría.

En la hipótesis que contemplo, tendrian pues cabida en la formacion de las leyes todas las opiniones, incluso las meramente individuales.

Pero el gobierno no podria ejercerla por sí mismo, constituyéndose al efecto en asamblea, i para salvar esta dificultad el art. 2.º de nuestra Carta fundamental estableció que «el gobierno de Chile es *popular representativo*» i el 4.º agregó que «la soberanía reside en la nacion que delega su ejercicio en las autoridades que establece esta Constitucion».

El Presidente de la República, el Congreso i las municipalidades, ya que el poder judicial puede considerarse mas bien como una rama de la administracion, deben ser, pues, el reflejo de la nacion, desde el momento que tienen su representacion i están encargados de hacer todo lo que sin la delegacion le habria correspondido a ésta.

Con arreglo a esta doctrina, me parece que no puede revocarse en duda, que en la composicion de los congresos jenerales o locales deben estar representadas todas las opiniones en proporcion a las fuerzas con que cuenten en el pais.

I por lo que toca al Poder Ejecutivo, que lo desempeña una sola persona, la imposibilidad de esta representacion proporcional, se salva por las reglas a que el Presidente de la República debe sujetarse en el ejercicio de sus funciones.

De aquí es que este mandatario no tiene derecho de convertirse en representante de un partido o círculo político, incluso el que pudiera haberle elevado a la presidencia.

Debe estar sobre todos los partidos, i no prestarles oido sino cuando reflejan la opinion jeneral i proceden consultando los verdaderos intereses del pais.

Ahora la norma a que debe atenerse el presidente de la República a este respecto, es la opinion del Congreso, que organizado de manera que tengan en él cabida todas las agrupaciones políticas en proporcion a las fuerzas con que cuentan en el pais, debe estimarse su voto como el resultado de una consulta directa hecha a la nacion.

Hé aquí el fundamento en que descansa el réjimen parlamentario, que todos están acordes en reconocer que es el único que se armoniza con los principios republicanos i liberales.

Siendo uno mismo el presidente, puede haber cambios en la política o línea de conducta de la administracion, mediante la organizacion de los gabinetes, que debe corresponder a las opiniones o partidos dominantes en el Congreso.

Un presidente que pretenda hacerse jefe de partido, podrá llegar a encontrarse en oposicion con el Congreso, lo que conduciria a la anarquía.

Un presidente que provoque o tome parte en las contiendas políticas o encamine la direccion de los negocios públicos, tomando en cuenta su situacion personal o del círculo de sus amigos o partido de que se pretenda jefe, dejará por el mismo hecho de ser el representante de la nacion i faltará a la confianza que se depositó en él al elejirlo.

Por eso, debe procurarse que la eleccion de presidente de la República no sea la designacion del gobierno o de su círculo, sino que sea el resultado del acuerdo, si fuera posible, de todos los partidos.

Ni creo que haya quien pueda contradecir la doctrina que acabo de esponer, que debe servir de base para la solucion de la cuestion que se debate.

Debemos buscar en los poderes electivos, la representacion nacional.

Para conseguir esto es menester que en el Congreso i las municipalidades estén representadas todas las opiniones en proporcion a las fuerzas con que cuentan en el pais.

Así, si constituida la nacion en asamblea, habian de figurar tres opiniones en la proporcion de 2, 5 i 3, el Congreso o las municipalidades debe constar de un número de representantes de cada opinion en la misma proporcion de 2, 5 i tres.

Ahora, en la eleccion de presidente, para la que deberian concurrir la mayoría absoluta de los ciudadanos, si se hiciera directamente, debe procurarse que resulte la mayoría absoluta de un colejio electoral en que tengan su representacion tambien las diversas opiniones o partidos.

Así, si presentándose tres candidatos para una eleccion directa, habian de obtener votos en la proporcion de 30, 50 i 20, el colejio electoral debe componerse de electores pertenecientes a las diversas fracciones políticas que puede dar a cada uno de esos candidatos un número de votos correspondientes a la misma proporcion de 30, 50 i 20.

Todo sistema de voto que no conduzca a este resultado viciará en su base el réjimen republicano i pugnará con los principios liberales que ántes que todos tienden a afianzarlo.

Siendo esto así, me parece tarea facilísma manifestar que el voto por listas completas o por mayoría no consulta ni la igualdad de derechos de los ciudadanos, ni la verdadera representacion nacional.

Supongamos que 10,000 electores tengan que elejir 10 diputados.

Si se dividen en dos partidos, de los cuales uno tenga 7,000 i el otro 3,000; los 7,000 tendrán derecho a elejir a 7 diputados i tres los 3,000.

Si se dividen en tres partidos compuestos de 5,000, 4,000 i 1,000, el primero tendrá derecho de elejir 5, el segundo 4 i el tercero 1.

En todo caso la fraccion de 1,000 electores tendrá opcion a un candidato; i un partido político tendrá derecho a tantos cuantas veces pueda contener el cuo-

ciente que resulte de dividir el total de electores por el número de candidatos que se deben elejir.

Un sistema electoral entónces que dé a 5,001 electores la designacion de los 10 candidatos con esclusion de los 4,999 restantes será manifiestamente injusto i antiliberal, pues privará a éstos de toda participacion en la direccion de los negocios públicos.

Esta injusticia resalta mas todavía si para la eleccion no se toma en cuenta la mayoría absoluta de los electores, sino solo la mayoría relativa, que es la que decide, segun el proyecto del Senado.

Supongamos que en el caso propuesto los 10,000 electores se encuentren divididos en tres fracciones o partidos, uno de los cuales cuente con 4,000, otra con 3,500 i otra con 2,500.

En este caso, los 4,000 elijirian los 10 representantes, con esclusion de los 6,000 electores restantes.

¿Cuál es la consecuencia de este sistema?

Que las cámaras así elejidas no representan ni siquiera a la mayoría de los electores del pais; i como en cada cámara debe decidir la mayoría solamente, tendremos que las leyes pueden formarse por el voto de un número de representantes que no representa ni siquiera la cuarta parte de los electores.

De este modo, con el sistema de voto por lista completa, no solo se desconoce el derecho de una gran parte de los ciudadanos, negándoles toda participacion en la formacion de las leyes, sino que se entrega la resolucion de cuestiones sobre derechos i libertades individuales, sobre impuestos i demas a una minoría que puede ser insignificante.

Lo dicho respecto de la organizacion del Congreso i de las Municipalidades, se aplica tambien a la organizacion del colejio electoral que debe elejir el Presidente de la República.

Supongamos que sea 100,000 el total de electores en toda la República, i que se encuentre dividido en tres partidos, correspondiendo 40,000 a uno, 35,000 a otro i 25,000 al tercero.

Elejido el colejio segun el sistema del proyecto del Senado, la designacion del total de los electores corresponderia a la fraccion que cuenta con 40,000 electores, es decir, que el voto de los 40,000 prevaleceria sobre el de los 60,000 restantes que habrian podido llegar a ponerse de acuerdo para impedir el triunfo del candidato de los 40,000.

Ahora, si en el colejio resulta que se vota por dos candidatos, tendríamos elejido el que tenga la mayoría de uno sobre la mitad del total de los electores, lo que equivale a decir que el candidato de veintiun mil electores seria elejido con prescindencia de los ochenta mil restantes.

¿Es esto los que se nos pide a nombre de los principios i de los intereses del partido liberal?

Hablemos con franqueza, señor.

El gobierno no ha entrado a la reforma con propósito sincero de hacer que las elecciones den por resultado la espresion de la voluntad nacional.

Como ya lo he demostrado, todo su empeño ha consistido en conseguir una lei que restrinja mas i mas todavia la accion de los ciudadanos i de los partidos, para reservarse él, el derecho esclusivo de elejir el Congreso, de elejir las Municipalidanes i de elejir su sucesor a la presidencia de la República.

Pretendió dejar en poder de sus ajentes inmediatos la organizacion de la junta de mayores contribuyentes; pretendió en seguida dejarse la puerta abierta para asegurar la impunidad de sus ajentes en caso de que la justicia quisiera castigar los fraudes i abusos cometidos; i pretende todavia que se conserve un sistema de voto, condenado por la esperiencia, como que no conduce a otro resultado que asegurar la preponderancia gubernativa en materia electoral.

La usurpacion del derecho electoral, llevada a cabo por medio de fraudes i abusos escandalosos que se llevaran a tal estremo que el mismo señor ministro del Interior no se atrevió, porque tuvo vergüenza, a presentarse a sostener sus poderes como diputado por Santiago, se quiere ahora que se legalice por medio de una lei que haga imposible el ejercicio de sus derechos por parte de los ciudadanos i de los partidos.

Sea enhorabuena.

Pero para esta obra no se nos venga a hablar de principios republicanos ni liberales.

Téngase suficiente coraje para decir a dónde se va.

I puesto que se va tras de reconcentrar, junto con el poder electoral, toda la suma del poder público en manos del Presidente de la República, dígase que se va persiguiendo el propósito que ya tantas veces hemos denunciado, de llegar a la implantacion del réjimen personal.

Así sabremos desde luego a qué atenernos i podremos comenzar a medir la talla de los nuevos sultanes.

Por lo que toca a los que no tenemos relacion con el Gobierno i que venimos aquí, no a consultar sus intereses, sino a procurar que por medio de la lei se afiance el derecho i la libertad de los ciudadanos, comenzando por el mas primordial, como es el derecho de sufrajio; resistiremos por cuantos medios estén a nuestro alcance que se consume la obra que se ha emprendido.

Me considero autorizado para emplear este lenguaje, pues es algo que desalienta i lastima que hombres que ayer no mas defendian en este recinto el voto acumulativo como medio de devolver al pais el derecho electoral arrebatado por la intervencion gubernativa, se presentan hoi a combatirlo de frente.

¿Qué razon puede darnos el actual Presidente de la República, que no sea la de querer reconcentrar en sus manos toda la suma del poder público, impidiendo que la nacion elija libremente a sus representantes, para rechazar hoi el voto acumulativo para la eleccion de senadores, por ejemplo, sostenido por él en union de los señores Varas i Blest Gana como miembros de la comision de lejislacion de esta Cámara en el informe sobre el proyecto de reforma constitucional presentado en 1873?

¿Qué razon puede darnos el señor ministro del Interior que no sea la necesidad de concurrir con el Presidente de la República a esta obra anti-liberal i antipatriótica, para rechazar el voto acumulativo para todas las elecciones, despues de lo que su Señoría, como lo dijo en el Senado, i es la verdad, ha sostenido en la prensa, en los clubs, en los meeting, i como miembro de esta Cámara?

¿Porqué el Presidente de la República i el señor ministro del Interior combaten hoi como pernicioso un sistema que ayer no mas se consideraba que estaba en armonía con los buenos principios; que afianzaba el derecho i la participacion de los ciudadanos en la direccion de los negocios públicos; que por fin, para valerme de las mismas espresiones del señor Bal-

maceda en 1873, podia asegurar la libertad electoral i con ella la grandeza i la prosperidad del pais?

No quiero, señor presidente, seguir adelante en este órden de ideas; i continúo en el exámen de las observaciones que se han formulado en el curso de este debate en contra del sistema de voto adoptado por el proyecto aprobado por esta Cámara para todas las elecciones.

El señor LASTARRIA.—El orador se encuentra fatigado. Talvez seria conveniente suspender por un momento la sesion.

El señor HUNEEUS (presidente).—Si el honorable diputado por Talca, lo desea, suspenderíamos la sesion.

El señor LETELIER (don Ricardo).— Se lo agradeceria a su Señoría.

El señor HUNEEUS (presidente).—Se suspende por un momento la sesion.

A SEGUNDA HORA.

El señor HUNEEUS (presidente).—Continúa la sesion.

El señor TORO (secretario).— Hago presente a la honorable Cámara que el señor Santa María, don Domingo Víctor, comunica que volverá a asistir a las sesiones.

El señor HUNEEUS (presidente).—Se dará aviso al suplente.

Puede seguir haciendo uso de la palabra el honorable diputado por Talca, señor Letelier.

El señor LETELIER (don Ricardo).—Creo haber manifestado, señor presidente, que el voto por lista completa, no asegura la representacion ni siquiera de la mayoría del pais.

Aunque asegurara esa representacion, no daria la verdadera representacion nacional, a ménos de que se estime que la nacion es la mayoría i que el resto de los ciudadanos pueden ser escluidos, sin inconveniente, de toda participacion en los negocios públicos.

Si el derecho de los ciudadanos en el órden político como en el órden social, debe ser igual ante la lei, todo sistema electoral que no descance bajo esta base de igualdad, será injusto, anti-liberal i anti-democrático.

El voto limitado que el Senado ha dejado subsistente para la eleccion de municipales, no garantiza tampoco esa igualdad de derechos que debe buscarse.

Para no detenerme en este punto que es secundario, diré que este sistema de voto se presta a los siguientes inconvenientes:

1.° La mayoría puede dividirse para formar una minoría facticia que le asegure el triunfo de la lista completa. Para que la minoría pudiera quedar con el tercio de los municipales seria menester que contara con mas de los dos quintos de los votos.

2.° Por un error de cálculo de la mayoría, podria llegar a quedar convertida en minoría, esto es, con solo el tercio de los municipales.

3.° Divide a los electores en dos campos o partidos, lo que sobre todo en asuntos locales produce perturbaciones que comprometen el bienestar, la paz i el órden de los departamentos.

4.° El derecho individual del ciudadano desaparece, no se reconoce sino el derecho del que forma parte de la mayoría o de la minoría.

Por lo demas, los inconvenientes que se han apuntado para rechazar el voto acumulativo para la eleccion de municipales, surjen tambien con mayor fuerza, segun lo ha demostrado el señor Amunátegui con el voto limitado.

Este sistema de voto es mas ocasionado al personalismo que cualquiera otro.

En cambio, el voto acumulativo asegura la igual participacion de todos los ciudadanos en la eleccion de los poderes representativos; i no se presta a ninguno de los inconvenientes a que se prestan los sistemas de lista completa i el de listas incompletas.

Supongamos un colejio electoral compuesto de 1,000 electores que tenga que elejir diez candidatos.

Es indispensable que cada grupo de 100 electores, mediante la acumulacion, podria dar a su candidato 1,000 votos, lo que aseguraria su triunfo.

La verdadera representacion que consiste en la eleccion por el cuociente que resulta de dividir el número de electores por el de candidatos que deben elejirse, se obtiene por medio del voto acumulativo.

Para probarlo puedo invocar todavia el testimonio del señor ministro del Interior, que en el Senado decia a este respecto.

«El voto acumulativo, decia su señoría, ha abierto con relacion a la Cámara de Diputados, las válvulas de la opinion pública, siendo una garantía para la estabilidad de las instituciones i una seguridad de que para llegar hasta el Congreso, tendrán puerta franca las distintas opiniones.»

No desconozco, sin embargo, que este sistema no es perfecto; pero sus imperfecciones no nacen precisamente de que no descansa en una base justa i equitativa, sino de circunstancias que no pueden evitarse ni tomarse en cuenta por la lei.

Si las agrupaciones políticas, por ejemplo, no tienen cuidado de reunir a favor de sus candidatos solo el número preciso de votos, resultarán muchos votos perdidos.

Así, en las anteriores elecciones, el que habla obtuvo un número de votos superior al que sumados obtuvieron dos de los otros candidatos.

Mediante una combinacion conveniente, el número de electores que no favoreció con sus votos, habria podido, pues, elejir en vez de uno, dos candidatos.

Pero esta pérdida de fuerzas, debida a circunstancias especiales que no necesito espresar, no puede alegarse en contra del voto acumulativo, desde el momento que los ciudadanos han sido libres para proceder de otro modo.

Puedo corroborar lo espuesto con un ejemplo.

La Cámara de Diputados se compone de 108 diputados.

Lo natural seria que todos concurriéramos a las sesiones, i que las leyes se votaran a lo ménos por 55 votos contra 53.

Sin embargo, puede haber sesion con solo 27 diputados, i aprobarse las leyes por mayoría de 14 votos contra 13, como sucede todos los dias.

¿Se habrá desconocido por esto el derecho de los diputados que no han asistido?

Por cierto que no, desde que han sido libres para asistir i hacer que su voto sea tomado en cuenta.

Ahora bien, esta misma regla debe aplicarse al caso de abstencion o pérdida de sufrajios por acumulacion excesiva,

En el caso de pérdidas de sufrajios como en el de

abstencion, el derecho del ciudadano quedará igualmente reconocido.

De desear seria, es cierto, que se hubiera adoptado un sistema que asegurara el derecho de cada ciudadano, dejándole la seguridad de influir eficazmente con su voto en la eleccion de los representantes, pero ya que estamos obligados a optar por el proyecto aprobado por esta Cámara o por el del Senado, debemos atenernos a lo que mas se acerca al ideal, al sistema de voto acumulativo que por lo ménos en derecho asegura la representacion proporcional.

Lo repito, a nosotros debe bastarnos, para lo que es optar por el proyecto del Senado o el de esta Cámara, la consideracion de que el derecho de los ciudadanos sea reconocido, i pueda ejercitarse en toda su estension, para preferir este último, dejando por lo demas a los ciudadanos mismos el encargo de entenderse para que su derecho no quede perdido.

Como lo decia mui bien el señor Lastarria recordando una frase de nuestro ex-colega don José Manuel Pizarro, para que se verifique esta pérdida de fuerzas, será menester, o que medien circunstancias especiales, como en el caso de las elecciones de Talca a que me acabo de referir, o que los electores sean unos tontos asociados bajo la direccion de un imbécil.

Llamo sobre este punto la atencion de mis colegas, pues ella manifiesta que, al reves de lo que se cree, el voto acumulativo es el que mas tiende a la organizacion de los partidos, como único medio de evitar la pérdida de votos.

Pero se ha dicho, i creo que por el señor ministro del Interior, que el voto acumulativo no podria tener cabida en la eleccion de senadores, por cuanto solo hai unas cuantas provincias que elijen mas de dos o mas senadores i que en las que elijen dos solamente no podria tener aplicacion el principio de la representacion de las minorías, por cuanto importaria dar a éstas igual derecho que a las mayorías.

De paso advertiré que su señoría se paralojiza con los términos impropios que se emplean para la designacion de los sistemas electorales que tienden a procurar que los poderes públicos sean el reflejo de la voluntad nacional.

No se trata de representacion de minorías, sino de representacion igual o proporcional de todos los ciudadanos en los cuerpos o poderes que deben ejercer la representacion nacional.

Así, por ejemplo, en el caso de que deban elejirse dos candidatos, i haya tres partidos que compongan un total de 1,000 electores, lo correcto seria que cada candidato fuera elejido por la mitad del número total de electores o por la mitad del total de votantes, es decir, que cada quinientos electores pudieran elejir un representante.

Mas, como esto no seria posible, por cuanto ofreceria inconvenientes insubsanables, hai necesidad de tomar como punto de partida las mayorías relativas i dejar a un lado a la fraccion que no alcance a elejir a un candidato.

Supongamos que los mil electores se dividan en tres agrupaciones o partidos, compuestos, uno de 200 electores otro de 300 i otro de 500.

En el caso propuesto se votaria por tres candidatos, en esta forma: la fraccion de 500 electores acumularian sus votos en el candidato A., i la de 300 en el candidato B, i la de 200 en el candidato C. resultando entónces 1,000 para el candidato A, 600 para el candidato B, i 400 para el candidato C.

El candidato C. tendria que ser escluido i solo se tendrian por elejidos A. i B.

Es cierto que la agrupacion de 500 elejiria un diputado i la de 300 otro, viniendo a quedar así ambas en igualdad de condiciones; pero tendrá que reconocer tambien que dando los dos diputados a la fraccion de 500, cada diputado en realidad no habria sido elejido sino por 250 electorales, i de esta manera el voto de 200 prevalecería sobre el de 300.

Si no hai inconveniente para la esclusion de la agrupacion que cuenta solo con 200 electores, no puede haberlo para la esclusion de las fracciones de otra agrupacion siempre que ellos no alcancen aisladamente a elejir otro candidato.

Supongamos, en efecto, que la fraccion de 500, despues de aplicar sus sufrajios al candidato de su predileccion, destine el exedente a la eleccion de su segundo candidato.

¿Podria obtener el triunfo? Por cierto que no. La agrupacion de 300 obtendria en todo caso la mayoría sobre la fraccion de la agrupacion de 500 que se destinase a la eleccion del segundo candidato.

De todos modos, entónces la agrupacion de 300 tendria mejor derecho para elejir un candidato que el que tendria la de 500 para elejir dos.

No es exacta, pues, la observacion de que me vengo ocupando sobre que el voto acumulativo no es aplicable a las elecciones en que deban elejirse solo dos candidatos.

Tampoco tiene importancia la consideracion de que sean pocas las provincias en que pueda tener cabida la acumulacion.

Lo que debe buscarse en la representacion proporcional, es que el derecho de los ciudadanos pueda ejercerse de una manera eficaz i en las mas perfectas condiciones de igualdad.

La esclusion de la minoría en el caso de eleccion de un solo candidato no destruye ni la eficacia ni la igualdad del voto de cada ciudadano, así como no la destruye la esclusion de la agrupacion de 200 electores en el caso que acabo de proponer.

De manera que el hecho de que solo en ciertas provincias haya necesidad de establecer la proporcionalidad no puede aducirse como argumento en contra del sistema del proyecto aprobado por esta Cámara.

Ni tiene mayor fuerza la observacion del señor Lastarria en órden a la imposibilidad de aplicar el voto acumulativo en el caso de eleccion de senadores que deben ejercer sus funciones por seis i por tres años.

Tanto los senadores por seis años como los por tres, deben ejercer las mismas funciones; i, por tanto, no se puede decir que son dos elecciones diversas las que se hacen cuando se elijen senadores por seis años i por tres al mismo tiempo.

Lo natural seria en este caso que la mayoría mas alta se llevara al senador por seis años i la segunda al senador por tres.

Pero, aun suponiendo que pudieran considerarse como dos elecciones diversas, esto en nada afectaria al sistema del voto acumulativo.

Cuando mas podria arribarse a la conclusion de que no podria tener cabida en este caso i que solo se aplicaria en las reducidas provincias que fueran llamadas

a elejir mas de un senador por un período igual de seis o de tres años.

Vencidos en este terreno, los honorables señores Lastarria i Carrasco, se han visto en la necesidad de recurrir a otro órden de consideraciones.

El voto acumulativo, ha dicho el señor Lastarria, es inaplicable en la eleccion de senadores, por cuanto el Senado es un cuerpo administrativo, i la unidad que debe haber en la administracion, se opone a la representacion proporcional de todos los partidos.

En el Senado no cabe otra representacion, agregaba su señoría, que la del partido dominante.

Desde luego, no es exacto que el Senado sea cuerpo administrativo.

El señor LASTARRIA.—Lo que he dicho es que el Senado es un cuerpo gubernativo.

El señor LETELIER (don Ricardo).—Gubernativo, ejecutivo o administrativo, es lo mismo.

El señor LASTARRIA.—Son mui distintos.

El señor LETELIER (don Ricardo).—No sé en qué pudiera consistir la diferencia.

El señor LASTARRIA.—Yo no considero gubernativo solo al poder administrativo: gobierno es el ejecutivo, el lejislativo, el judicial i el municipal.

El señor LETELIER (don Ricardo).—Pero su señoría no ha podido tomar en ese sentido tan lato la palabra gubernativo.

El señor LASTARRIA.—A su tiempo esplicaré como la he tomado.

El señor LETELIER (don Ricardo).—I digo que no la ha tomado en ese sentido porque en él, tan gubernativo es el Senado como esta Cámara.

El señor LASTARRIA.—Claro, señor, i a su tiempo esplicaré lo que he dicho.

El señor LETELIER (don Ricardo).—Por mi parte diré que ántes que todo el Senado es un cuerpo representativo.

Salvo detalles insignificantes, sus atribuciones son las mismas que las que corresponden a esta Cámara.

La mision especial del Congreso es la formacion de las leyes i la fiscalizacion de todos los actos de la administracion; i la accion del Senado i de la Cámara de Diputados es igual a estos respectos.

Ahora en el ejercicio de estas atribuciones, no puede desconocerse que se revela la mas alta manifestacion de la soberanía nacional.

La lei no es sino la manifestacion de la voluntad soberana en la forma prescrita por la Constitucion.

Por consiguiente, no puede revocarse en duda que los poderes encargados de formarla, deben reflejar a la nacion, conteniendo en su seno representantes de todas las opiniones en proporcion a las fuerzas con que cuentan en el pais.

De otra manera no se podrá conocer la voluntad nacional.

Por su parte el honorable señor Carrasco ha creido divisar un inconveniente para la aplicacion del voto acumulativo a la eleccion de senadores, en el carácter esencialmente Conservador que este cuerpo debe tener, segun el espíritu de nuestra Constitucion.

En mi concepto su señoría se paralojiza cuando cree divisar en las leyes que establecen el voto por listas completas el propósito de concurrir a la creacion i mantenimiento de un elemento conservador en el Congreso.

Como lo ha demostrado el honorable señor Amunátegui, dentro de nuestro sistema legal i constitucional, la base de la eleccion para el Senado o para la Cámara de Diputados debe ser la misma.

El sistema electoral no es lo que influye entónces en el carácter de la composicion del Senado.

Lo que concurre a producir este resultado, es 1.° la eleccion por un número mayor de electores; 2.° la mayor duracion del período de sus funciones; i 3.° las condiciones de elijibilidad.

Pero, por lo demas, tanto el Senado como la Cámara de Diputados, asumen la representacion nacional; tienen el encargo de desempeñar las mismas funciones; i deben ser elejidos por el sufrajio popular al cual tienen derecho todos i cada uno de los ciudadanos.

Parece, sin embargo, que no se da mayor importancia a la cuestion de que se trata en lo que respecta a la eleccion de senadores ni de municipales.

El quid de la dificultad estriba en la aplicacion del voto acumulativo a la eleccion de electores de presidente de la República.

¿Cómo, ha dicho el señor ministro del Interior en el Senado, seria posible aplicar el voto acumulativo para la eleccion de una persona?

Pero es el caso de que nosotros no pedimos que la eleccion de presidente se haga por voto acumulativo.

Por el contrario, nuestras aspiraciones serian que este funcionario se elijera en votacion directa reformándose la Constitucion en este sentido.

Mas como no se divisa para cuando pueda venir esta reforma, queremos que se estableza el voto acumulativo para la eleccion de electores de Presidente de la República a fin de obtener que el colejio electoral sea el reflejo fiel de la nacion i que la eleccion del primer mandatario se acerque en cuanto sea posible a la eleccion directa.

Ya he manifestado que por medio del voto acumulativo se consigue que el colejio electoral se componga de manera que todas las agrupaciones políticas estén representadas en proporcion de las fuerzas con que cuentan en el pais.

El Presidente será entónces elejido por la mayoría efectiva del pais, i no como lo ha sido ahora por la mayoría de un solo grupo, que quizá no representa sino una escasa e insignificante minoría.

La eleccion será, pues, como debe ser, verdaderamente nacional; poniéndose término al órden de cosas actual que ha producido siempre por resultado, atendida la organizacion de nuestros partidos, que la designacion del candidato corresponda al Gobierno o a su círculo.

Para probar la exactitud de esta observacion, me bastará recordar cómo se hizo la eleccion última.

Se trató de provocar un acuerdo entre las agrupaciones liberales; i se resistió este procedimiento.

Al acuerdo de los partidos, se sustituyó un aparato de asamblea popular, en cuya formacion no intervino ningun partido político, sino los amigos personales del señor Santa María i los intendentes i gobernadores que creyeron consultar así los propósitos del Gobierno.

De aquí fué que solo despues de hecha la designacion de Valparaiso, vinieron a tomar sus acuerdos, el partido liberal, el partido nacional i el partido radical.

Es digno de notarse que ninguno de estos partidos consideró que podia proceder con la espontaneidad i

libertad de accion propias de estos actos, habiéndose limitado todos ellos a optar entre dos candidaturas determinadas.

Así, el partido nacional comenzó por declarar que el señor Santa María no era candidato del partido, dejando a cada uno de sus adeptos toda su libertad de accion.

De aquí provino que solo una parte aceptó esta candidatura, habiéndose abstenido otra parte i habiendo ido otros a figurar entre los adherentes a la candidatura Baquedano.

El partido liberal adoptó igual línea de conducta, habiendo figurado en las juntas directivas de los trabajos a favor de la candidatura Baquedano muchos de los que durante largo tiempo han tenido la direccion de ese partido.

Por lo que toca al partido radical, se hizo declaracion espresa, que se ha reproducido en esta Cámara en mas de una ocasion de que su adhesion a la candidatura Santa María habia sido solo obra de la situacion que se habia creado i de la imposibilidad en que se encontraba de presentar un candidato propio o de concurrir con otros partidos a la designacion de un candidato comun.

Así es que la eleccion del señor Santa María no ha sido una eleccion nacional ni de un partido sino el resultado de una verdadera usurpacion del derecho electoral.

Llamo sobre esto la atencion de aquellos de mis colegas que han combatido el voto acumulativo, por cuanto él conduce al personalismo i la desorganizacion de los partidos.

El ejemplo que acabo de citar, manifiesta que es precisamente el voto por listas completas el que conduce a este resultado.

Con el voto acumulativo no podrá repetirse lo mismo, pues la composicion del colejio electoral con la representacion proporcional de todos los partidos, hará indispensable la intervencion de estos en la eleccion.

Para demostrarlo, me bastará un ejemplo, que puede ser comprendido con facilidad.

Supongamos que la eleccion de Presidente hubiera de hacerse por esta Cámara elejida por el voto acumulativo.

Apesar de la manera como se hicieron las elecciones anteriores, apesar de la intervencion descarada i desvergonzada del Gobierno, es indudable que no podria hacer por sí i ante sí la designacion del candidato sin ponerse de acuerdo con alguna o algunas de las diversas agrupaciones que tienen aquí su representacion.

Por lo ménos se conseguirá, pues, con la organizacion del colejio electoral por medio del voto acumulativo, que el Presidente no sea designado solo por el Gobierno sino en concurrencia a lo ménos con un partido; i esto por sí solo seria ya una ventaja inapreciable.

Cuando equiparo la eleccion hecha por el colejio electoral con una eleccion hecha por la Cámara, rectifico al honorable señor Lastarria que contestaba las observaciones del honorable señor Mac-Iver, diciendo que se discurria bajo una base falsa al suponerse que la eleccion de Presidente se hacia por un colejio único.

Dado el sistema constitucional, no puede caber duda sobre que debe haber unidad de colejio para esta eleccion; i de aquí es que el escrutinio es jeneral i se practica por el Congreso.

El hecho de que los electores se reunan en la cabecera de cada provincia no le quita al colejio el carácter de único i jeneral, que es lo que influye para que se produzca el resultado que acabo de indicar.

Pero se observa que con este sistema podria resultar designados por el colejio de electores tres o mas candidatos sin que ninguno de ellos alcance a reunir la mayoría absoluta, lo que dejaria la eleccion en manos del Congreso.

Por mi parte, levanto esta observacion como el mejor justificativo de la correccion del sistema que acepta el proyecto de esta Cámara.

En la eleccion por el Congreso que tiene que recaer en los candidatos que hayan obtenido las mayorías mas altas, no puede divisarse un mal.

En todo caso el elejido contaria con el apoyo de la mayor parte del pais; i seria el pais mismo por medio de sus representantes quien vendria a decidir.

Entre tanto, cuando se rechaza el voto acumulativo para evitar que haya tres candidatos, se establece por el mismo hecho que el sistema actual tiende a la formacion de mayorías facticias que no son la mayoría del pais.

I entre el inconveniente de que el Congreso decida o que decida una mayoría facticia que no representará como no ha representado hasta ahora, sino al Gobierno, la eleccion no es dudosa.

Los que creemos que el pais puede i debe gobernarse por sí mismo elijiendo libremente a sus representantes, aceptaremos en todo caso la eleccion por el Congreso, que será siempre la espresion mas fiel de la voluntad del pais.

No puede ponerse en duda, sobre todo cuando no exiten en este pais solo dos partidos sino cuatro a lo ménos, la posibilidad o la seguridad de que en una eleccion directa obtengan sufrajios tres o cuatro candidatos.

¿Por qué entónces rechazaríamos como funesto un sistema electoral que, asegurando la participacion proporcional de todos los partidos, pudiera dar el mismo resultado que en el caso de votacion directa?

¿Es que se quiere, repito, que el pais no tenga la libertad de elejir al primer mandatario de la nacion?

Semejante doctrina no solo seria anti-liberal i anti-republicana, sino que, al reves de lo que piensa el honorable señor Lastarria, seria tambien anti-constitucional.

La Constitucion, partiendo de la base de que las elecciones deben ser libres i dar por su resultado la espresion de la voluntad nacional, se colocó en el caso de que, dividiéndose las opiniones, llegaran a presentarse tres candidados, cada uno de los cuales contase con un buen número de adhesiones sin alcanzar ninguno de ellos la mayoría absoluta de los sufrajios, i fijó el procedimiento que en esta emerjencia pudiera adoptarse.

¿Por qué entónces por medios artificiosos impediríamos al pais manifestar su voluntad con toda esta libertad, i haríamos de manera que del escrutinio jeneral resultase siempre la mayoría a favor de un candidato, que no podria ser, como no ha sido, sino el candidato del Gobierno i elejido todavia por una fraccion de ciudadanos que no alcanza ni con mucho a

componer la mayoría de los electores del pais, como ya lo he demostrado?

Esto sí que seria barrenar la Constitucion.

No he comprendido una observacion del señor Lastarria dirijida a manifestar que la posibilidad de que el Congreso pudiera llegar a decidir la eleccion de Presidente de la República, haria que la eleccion de los diputados i senadores no correspondiera a otro interes que al de la designacion del primer majistrado, «lo que daria por resultado que los Congresos serian inferiores a la masa del pais en el nivel de la intelijencia, produciéndose así el descrédito del Gobierno democrático.»

No son los Congresos que se organizan por la accion libre i espontánea de los ciudadanos i de los partidos, los que pueden carecer de intelijencias distinguidas que puedan juzgar i decidir con acierto las altas cuestiones de Estado.

Cuando el espíritu público ajita a los ciudadanos i los partidos, las luchas electorales toman un carácter elevado i se prescinde en ella de las pequeñas ambiciones para no atender sino a los principios i a los intereses del pais.

Asegurad la influencia de los ciudadanos i de los partidos en la direccion de los negocios públicos, dadles la libertad política que consiste principalmente en el derecho de elejir sus representantes, i vereis que desaparece ese alejamiento de los hombres de alguna significacion de la participacion que deben tomar todos los ciudadanos en las luchas políticas.

Por el contrario, entregad las elecciones al Gobierno, dadle armas para que pueda imponer su voluntad sobre la voluntad de los partidos i de los pueblos, i obtendreis por resultado que el ejercicio del derecho de ciudadanía llega a ser motivo de vergüenza i que los hombres que mas derecho tienen para formar parte de los cuerpos lejislativos, convencidos de la inutilidad de sus esfuerzos, se encerrarán en sus casas, desde donde mirarán con dolor venir para el pais la hora del decaimiento.

Debemos, pues, procurar que se mantenga vivo el espíritu público en los ciudadanos; i poner término a una situacion que ha producido la abstencion i el alejamiento de la participacion que deben tener en las elecciones.

Como decia mui bien el señor Santa María, apoyando el voto acumulativo para la eleccion de senadores, «los electores en minoría en una provincia no tienen motivo ni aliciente que los decida a tomar parte en una eleccion, en que la mayoría local impondrá la lei; i el espíritu público que conviene fomentar en un pais representativo, decaerá indudablemente.»

Hé aquí el peligro que debemos evitar, el decaimiento del espíritu público, con tanta mas razon cuanto que el ejemplo de las naciones vecinas, nos ha demostrado que conduce precisamente al resultado que trata de evitar mi honorable amigo el señor Lastarria.

No debo tampoco dejar pasar desapercibida otra observacion que se ha hecho para manifestar los inconvenientes del voto acumulativo en la eleccion presidencial.

El mal que con mas fuerza se ha hecho sentir, ha sido la intervencion del Gobierno en las elecciones.

Nuestro principal empeño debe consistir en alejarla o impedirla en cuanto sea posible.

Pero se dice, si se adopta un sistema por el cual el Congreso puede llegar a decidir de la eleccion de Presidente de la República, la intervencion gubernativa se hará sentir con mas fuerza en las elecciones de diputados i senadores; i el resultado será contraproducente.

Esta observacion tiene desde luego en su contra la circunstancia de que ha partido del gobierno; i ha sido reproducida en el curso de este debate por el honorable señor Elizondo, a quien en el período de este año en mas de una ocasion le ha cabido el honor de traernos el pensamiento del círculo que le apoya.

Pero no hai peligro de que el gobierno abuse mas de lo que ha abusado hasta aquí; i los esfuerzos que ha hecho para obtener que se mantenga el sistema de voto de la lei de 1874, ponen bien de relieve que el proyecto de esta Cámara restrinje la influencia que hasta ahora ha ejercido.

Llego ya a la observacion capital que se ha formulado en contra del voto acumulativo como sistema jeneral para todas las elecciones.

El voto acumulativo, se ha dicho, produce la desorganizacion de los partidos.

Ya el honorable señor Mac-Iver i el honorable señor Matte han demostrado superabundantemente lo infundado de esta observacion.

En efecto, desde que se implantó el voto acumulativo para la eleccion de diputados, no se ha producido el resultado que se teme.

I si en las elecciones de diputados no se ha producido este resultado, con ménos razon puede suponerse que se produzca en las elecciones de senadores i Presidente de la República.

No es el voto acumulativo el que produce la desorganizacion de los partidos.

Antes por el contrario, es este sistema de voto el que mas puede contribuir a su organizacion, como medio de evitar 1.° la pérdida de votos i 2.° la repeticion de elecciones presidenciales como la anterior.

Pero el honorable señor Lastarria nos decia: si es cierto que el voto acumulativo no produce la desagregacion de los partidos, produce algo sério, algo que debemos tener en cuenta; «la flojedad de las relaciones que podemos llamar jerárquicas de esos mismos partidos, es decir, establece el personalismo en sus mismos centros, produce la desagregacion de las ideas primordiales que constituyen la fuerza i la importancia de los partidos políticos».

Hubiera deseado oir a mi honorable amigo desarrollar su pensamiento, pues no le he comprendido en la forma en que lo ha espuesto.

Supongo que su señoría haya querido manifestar su aversion a la eleccion de estos diputados que no están dispuestos a subordinar sus opiniones a los acuerdos de un círculo o partido político, sino que vienen aquí a manifestar lisa i llanamente su manera de ver en las cuestiones de estado, decidiéndose por la solucion que estimen mas conforme con el interes del pais, sin tomar para nada en cuenta la influencia que sus votos pudieran ejercer en la suerte o preponderancia de los partidos.

Pero su señoría padece una notable equivocacion cuando señala a estos diputados para afirmar que el voto acumulativo da oríjen al personalismo.

Estos diputados son hombres de ideas i de convicciones, tienen una representacion perfectamen e acen-

tuada i una mision tanto mas penosa cuanto que su responsabilidad es mayor.

Ellos deben responder de sus actos sin poder escusarlos con el interes a los acuerdos de un partido.

¿Acaso su señoría durante el período de 1876 a 1879, no tuvo oportunidad de conecer lo difícil de la tarea que estos diputados están llamados a desempeñar?

Los que en otros tiempos nos hemos sentado juntos en estos bancos, sin otro vínculo que el propósito de que nos encontrábamos animados, de procurar el afianzamiento de las libertades públicas, sin consideracion a intereses de partidos, todos los que hemos entrado a este recinto bajo la bandera reformista, como su señoría, el señor ministro del Interior i los señores ministros de Relaciones Esteriores i de Hacienda, ¿no hemos formado en las filas de los diputados a los cuales ahora se les niega toda representacion i se les señala como un peligro?

No, señor. Lo que se reclama a título de organizacion de los partidos, no es sino la supresion de la libertad política, la negacion de toda participacion en la direccion de los negocios públicos a una porcion considerable de ciudadanos, quizá la mas numerosa, que sin aspirarar al poder, quieren, sin embargo, ejercitar sus derechos, i tener representantes encargados de fiscalizar los actos de la administracion i hacer las observaciones de interes jeneral dirijidas a manifestar los inconvenientes de las resoluciones que pudieran tomarse en consideracion solo a interes político o de partido.

En efecto, la libertad política se manifiesta en primer término en el derecho de los ciudadanos de elejir libremente sus representantes.

Ahora bien, el pueblo no es libre para escojer sus representantes cuando su accion está restrinjida a optar entre dos partidos, sin interponer una influencia mediadora entre ellos.

La mayoría electoral se forma entónces por medio de coaliciones en que desaparecen las ideas i los principios i en que el voto del ciudadano, es mas bien el resultado de un sentimiento de repulsion hacia uno de los partidos en lucha que la manifestacion de su voluntad.

I ¿cuál es entónces el resultado?

Que el derecho electoral se ejercite en condiciones irregulares.

La lucha no se traba entre ciudadanos que participan de tales ideas i de los que participan de tales otras, sino entre el partido de los hombres que están en el poder i quieren conservarlo a toda costa, i el partido de los que no están en el poder i pretenden adueñarse de él.

Estos partidos, o mas bien, el gobierno por una parte i un número reducido de individuos que se arroga la representacion de lo que puede llamarse la oposicion, por otra, elijen sus candidatos, consultando ante todo sus intereses, no pudiendo ser elejidos sino los que ellos designen.

Entre tanto, la masa de electores que no tiene aspiraciones al poder, tiene necesariamente que quedar escluida, si no quiere afiliarse en las filas del gobierno o de la oposicion.

El derecho del ciudadano i del pueblo queda así entregado en mas número reducido de personas.

En cambio, un sistema electoral que garantice el derecho del ciudadano, dejará manifestar su voluntad a esta porcion considerable del pais, llegándose a obtener así que lleguen al Congreso un número de representantes que sin compromisos de partidos, estén encargados de apoyar todas las mejoras que se propongan sin aceptar los exesos a que el Gobierno o los partidos pudieran dejarse arrastrar.

¿Se divisa en esto un mal? Lo único que puedo decir a este respecto es que para hombres de libertad nunca puede ser un mal todo lo que tienda a afianzar la personalidad del ciudadano, sus derechos i libertades.

Por eso yo pido a la Cámara que mantenga su primera resolucion, que afirmando los derechos del ciudadano, asegura la libertad electoral, base de todas las libertades.

¿Por qué habia de volver sobre su acuerdo?

¿Acaso el voto que dió cuando se trató por primera vez de este asunto, no fué bien meditado?

¿Acaso los diputados que apoyaron esta reforma no tenian una conviccion formada sobre el particular?

Por eso yo encontraba perfecta razon al honorrble diputado por Valparaiso cuando nos decia que seria indecoroso una retractacion del voto que ántes se ha dado.

Tengo a la mano una lista de los diputados que concurrieron a la sesion en que se aprobó el voto acumulativo como sistema jeneral para todas las elecciones; i no creo que haya ninguno de quien pueda decirse que ha podido proceder inconscientemente.

Nó; los que concurrieron a esa sesion, no retractaron sus votos, por mas que el señor ministro del Interior haya dicho en el Senado que, al darlo no escucharon las observaciones de su señoría.

La opinion de su señoría i del Gobierno fué bien conocida, i los diputados que votaron por el proyecto de la comision saben lo que hacen; son mayores de edad para no necesitar de mentores.

Suponer que la Cámara haya procedido sin la debida meditacion, por no haber sido ilustrada con las observaciones del representante del Gobierno, es algo que pasa los límites de las consideraciones que debe guardarse a una asamblea tan respetable.

Señor presidente, es tal la confianza que tengo en la seriedad con que mis colegas desempeñan sus funciones, que creo que debe darse un testimonio público de lo infundadas i gratuitas que son las insinuaciones que el señor ministro del Interior hizo en el Senado, dando a entender que el voto de esta Cámara habia sido, se puede decir, dado a la lijera; i para este efecto, pido, desde luego, que la votacion sea nominal.

El señor BALMACEDA (ministro del Interior). —Si la Cámara no está fatigada haré uso de la palabra; pero advierto que en el cuarto de hora que falta mui poco avanzaré en lo que tengo que decir respecto de la cuestion que está en debate.

El señor HUNEEUS (presidente).—¿El señor ministro desearia quedar con la palabra?

El señor BALMACEDA (ministro del Interior). —Talvez seria mas conveniente levantar la sesion, i en la próxima podria hacer uso de la palabra.

Un señor DIPUTADO.—Bien podria aprovecharse el tiempo que queda de sesion oyendo al señor ministro.

El señor HUNEEUS (presidente).—Siempre es desagradable tener que interrumpir un discurso.

El señor BALMACEDA (ministro del Interior).—Yo estoi a la disposicion de la Cámara.

El señor HUNEEUS (presidente).—Si el señor ministro lo desea, i no hai ningun señor diputado que se oponga, levantaremos la sesion, quedando con la palabra el señor ministro.

Se levantó la sesion.

F. J. GODOY,
Jefe de la redaccion.

SESION 4.ª ESTRAORDINARIA EN 22 DE NOVIEMBRE DE 1883.

Presidencia del señor Huneeus.

SUMARIO.

Se aprueba el acta de la sesion anterior.—Sigue el debate sobre las modificaciones introducidas por el Senado en el proyecto de reforma electoral.—Continúa la discusion de la modificacion del art. 65.—Hacen uso de la palabra los señores Balmaceda, ministro del Interior, Amunátegui i Lastarria.—Queda pendiente el mismo debate.

Se leyó i fué aprobada el acta siguiente:

«Sesion 3.ª estraordinaria en 20 de noviembre de 1883.—Presidencia del señor Huneeus.—Se abrió a las 2 hs. 10 ms. P. M., i asistieron los señores:

Aguirre, José Joaquin	Lazo, Miguel
Aldunate, Federico	Letelier, José
Aldunate, Luis	Letelier, Ricardo
Amunátegui, Miguel Luis	Mac-Iver, Enrique
Balmaceda, José Manuel	Matte, Augusto
Balmaceda, José María	Matte, Eduardo
Balmaceda, José Vicente	Mesa H., Francisco
Bannen, Pedro	Ochagavía, Jorje
Barazarte, Rafael	Orrego Luco, Augusto
Barriga, Juan Agustin	Ovalle Reyes, Enrique
Barros Luco, Ramon	Parga, Juan Nepomuceno
Bernales, Ramon	Pincheira, Juan Ramon
Búlnes, Gonzalo	Puelma Tupper, Guillermo
Calderon, Patricio	Puga, Federico
Carrasco Albano, Adolfo	Rio (del), Gaspar
Castellon, Cárlos	Rodriguez Ojeda, Ambrosio
Castro Soffia, Joaquin	Rodriguez Rozas, Joaquin
Dávila, Benjamin	Sanchez, Evaristo
Dávila, Juan Domingo	Santa Cruz, Joaquin
Dávila, Vicente	Santa María, Domingo V.
Echeverría, Domingo	Tagle Arrate, José Antonio
Echeverría, Manuel	Tagle Montt, Agustin
Edwards, Agustin	Tocornal, Ismael
Elizondo, Diego A.	Torres, Tomas Roberto
Errázuriz, Isidoro	Valderrama L., José María
Gaete, Julio	Varas, Miguel Antonio
Gonzalez, Juan Antonio	Vergara, José Ignacio
Gonzalez, Percéval	Vergara, Tomas Eduardo
Guerrero, Adolfo	Villamil Blanco, Manuel
Guzman Velasquez, Manuel	Zenteno, Estanislao
Hurtado, José Nicolas	i el señor ministro de Hacienda i el secretario señor Toro.
Irarrázaval Vera, Miguel	
Lastarria, Demetrio	
Lavin Mata, Benjamin	

Leida i aprobada el acta de la sesion anterior, se avisó que el señor Santa María volverio a funcionar desde la próxima sesion.—Se acordó avisarlo al respectivo suplente.

Continuó en seguida la discusion de las modificaciones introducidas por el Senado en el art. 65 del proyecto sobre reforma de la lei electoral, referente al voto acumulativo.

Habló sobre esto el señor Letelier; i estando para llegar la hora, se levantó la sesion quedando con la palabra el señor Balmaceda, don José Manuel, ministro del Interior, a las 4 hs. 45 ms. P. M.»

El señor HUNEEUS (presidente).—Continúa la discusion de las modificaciones introducidas por el Senado en el art. 65 del proyecto de lei de reforma de la lei de elecciones.

El señor ministro del Interior tiene la palabra.

El señor BALMACEDA (ministro del Interior).—Desearia saber, señor presidente, ántes de entrar al fondo de la cuestion en debate, cual seria la forma de la votacion que haya de recaer sobre las modificaciones introducidas por el Senado en el art. 65. Importa saber, pues, si se dividirá el artículo en tantas votaciones cuantas sean las diversas modificaciones que le ha hecho el Senado.

La Cámara debe pronunciarse o bien por el artículo que ántes aprobó, o por el que el Senado ha tenido a bien modificar.

El señor HUNEEUS (presidente).—En el art. 65 del proyecto de esta Cámara, como lo sabe su señoría, hai tres modificaciones. Esta Cámara aceptó el voto acumulativo para todas las elecciones, cosa que el Senado ha modificado: para las elecciones municipales establece el voto limitado; para las de electores de presidente i de senadores conserva el voto actual; i para las de diputados el voto acumulativo. En realidad hai tres modificaciones distintas. Faltaria saber ahora, si atendida la redaccion que el Senado ha dado a esas diversas modificaciones, seria posible votarlas separada o conjuntamente; i esto es lo que la Cámara puede apreciar por sí misma cuando llegue el caso de la votacion.

Mi opinion personal es que el artículo no debe dividirse sino que la Cámara debe pronunciarse neta i sencillamente sobre si acepta o nó el art. 65 en la forma en que lo ha redactado el Honorable Senado.

El señor BALMACEDA (ministro del Interior).—Dos caminos podria seguir al terciar en el presente debate: o el de analizar las observaciones aducidas tomando la cuestion por sus detalles, o el de plantearla lisa i llanamente, tal como la concibo con arreglo a nuestras ideas i a nuestras sérias i maduras convicciones de hombres de gobierno.

El primer camino seria largo i quizas penoso para los que deseamos conservar nuestra absoluta serenidad de espíritu; i el segundo, por el contrario, a mas de ser breve, i perfectamente definido, nos permitirá resolver con seguridad la grave controversia que nos divide.

No se me oculta que esta contradiccion sobre el voto acumulativo puede ser el fruto de sérias convicciones i en muchos casos de meras impresiones.

Habiendo profesado constantemente las ideas liberales, permítaseme hablar solo a la razon i al convencimiento, i dispénseme la Cámara si le pido algo que estoi cierto no me negará: su benevolencia i su imparcialidad.

En las árduas i difíciles tareas del parlamento, lo mismo que en las mui graves i responsables del Gobierno, hai un medio seguro de no errar el derrotero, i ese medio consiste en amoldar los procedimientos a los principios que se han adoptado como regla ordinaria de conducta pública.

Si formamos un gobierno liberal, es justo que la materia controvertida sea analizada a la luz i bajo la influencia de los principios liberales. Así mantendremos la dignidad del debate, la moderacion i la rectitud que conducen al acierto.

Conviene fijar las bases cardinales de la discusion si queremos evitar desvíos i detalles ociosos para el exámen de las ideas en oposicion.

Chile es un estado independiente i libre, su forma de gobierno es popular representativa. El pueblo es el soberano, i debiendo constituir sus propios poderes, necesita elejir sus representantes. Las condiciones de los electores, las capacidades de los elejibles, las reglas o leyes para la libre emision del sufrajio, son en consecuencia, de la mayor importancia. Puede afirmarse que son leyes fundamentales de la República.

Nada mas natural entónces que el interes que la discusion de las leyes electorales despiertan en los políticos de todos los partidos, en todos los órganos activos de la opinion pública.

El derecho de todos los ciudadanos para elejir representantes es sagrado, i el de los elejidos para constituir los poderes públicos, es una atribucion inherente a la organizacion del Gobierno i al ejercicio regular de la soberanía. No seria posible que cada ciudadano tuviese un representante individual en la estructura de los poderes del Estado, ni es posible que todos los elejidos tengan individualmente unas mismas atribuciones.

Entre tanto es indispensable organizar el Gobierno con arreglo a los intereses de la comunidad, i en la inevitable contradiccion que surje de las ideas i de los intereses humanos, habrá de prevalecer la opinion del mayor número. De otra manera seria moral i materialmente imposible la organizacion de la nacionalidad.

El principio en virtud del cual las mayorías deciden i gobiernan en los paises con poderes elejibles, es fundamental, es principio de hoi i lo fué de siempre. Lo sostuvieron i practicaron los griegos i los romanos, las repúblicas de la edad media, las repúblicas i las monarquías constitucionales de la época moderna. Luego la lei de las mayorías es lei de las democracias.

I bien: ¿el derecho de las mayorías es de tal estension que las minorías deben ser escluidas de toda representacion popular? Hé aquí una grave cuestion que ha llenado las horas de eminentes publicistas i de muchos parlamentos.

En Inglaterra como en Estados Unidos, en Francia como en Italia i España, en Noruega lo mismo que en Dinamarca, Suiza, Béljica i el Brasil, en la Arjentina como en Chile, la representacion de las minorías ha sido tópico de graves discusiones o de leyes las mas importantes. Puede decirse que la batalla se ha peleado i se ha ganado, i que hoi el principio que consagra la representacion de las minorías es aceptado por la jeneralidad de las naciones cultas.

Mas ¿en dónde espira el derecho de las mayorías i en dónde principia i termina el de las minorías? Cuestion es esta de la mayor entidad para la acertada resolucion del problema.

Como acaece a los políticos intransijentes cuando sostienen un principio que creen absolutamente verdadero, los partidarios del derecho de las mayorías escluyen a las minorías, i los partidarios del derecho de las minorías exajeran sus proporciones ofendiendo el lejítimo derecho de las mayorías. Los unos se proponen dominar sin contrapeso por la influencia de las mayorías, i los otros debilitar i equilibrar la accion de éstas por la influencia de las minorías. Ambos estremos se tocan i escluyen las soluciones de verdad que proceden del justo medio entre dos principios concurrentes, que léjos de chocarse, se completan i perfeccionan.

De estas premisas deducimos que el principio en fuerza del cual las mayorías deciden i gobiernan, es cierto i fundamental; i que el principio que asegura la representacion proporcionada de las minorías, es complementaria de aquel, o en otros términos: que el derecho de representacion de las mayorías i de las minorías es uno mismo, que ambos deben coexistir hasta producir la justa proporcionalidad del sufrajio.

En consecuencia, el principio liberal que nos interesa sostener como doctrina verdadera es la proporcionalidad del sufrajio.

Estas ideas sostuve ántes, i me hago un honor i un deber de sostenerlas en este momento.

Ha llegado el instante de rectificar un error grave de concepto i de palabra, que produce sin duda grande confusion en los espíritus. El voto acumulativo, se dice, tiene por objeto dar lejítima representacion a las minorías; luego aquellos que no lo aceptan para todas las elecciones se oponen i ofenden el principio de la proporcionalidad del sufrajio. Error, señores, i error tan penoso como deplorable.

Seria cierta la afirmacian, si el voto acumulativo fuese el único medio de dar representacion a las minorías, o si fuese siquiera el medio mas perfecto. Pero no es cierto que sea el único, ni el mas perfecto.

No hagamos confusiones voluntarias o involuntarias. El principio es la proporcionalidad del sufrajio. No hai disentimiento sobre este punto, en el cual estamos todos de acuerdo.

Pero ¿el voto acumulativo es el principio mismo? De ninguna manera. El voto acumulativo es uno de los medios, apénas uno de los medios, harto imperfecto sin duda, para servir el principio de la proporcionalidad del sufrajio.

Considero útil esponer los diversos procedimientos electorales, ya conocidos o aplicados en el orbe civilizado, que tienen por objeto producir la correcta aplicacion del principio que vengo desenvolviendo.

Aunque los medios escojitados son muchos, los que han recibido la sancion de la esperiencia son, como ya lo dije en el Senado, los siguientes:

1.° Voto acumulativo;
2.° Voto limitado o de lista incompleta;
3.° Voto cuotativo o proporcional; i
4 ° Voto uninominal o de circunscripcion.

En 1853 Mr. Marshall escojitó el voto acumulativo, i tres años despues, o sea en 1856, el ministerio de lord Rusell lo aplicaba al otorgar los derechos políticos a una de las colonias inglesas.

Este mismo sistema de votacion se aplicó despues para la eleccion de los consejos de escuelas en la Gran Bretaña, para las elecciones políticas en Illinois, para los elecciones municipales en Pensilvania, para el nombramiento de las cortes de justicia en Ohio, i para la eleccion de diputados i de senadores en la provincia de Buenos Aires.

Segun mis informaciones, en ninguna parte se ha establecido el voto acumulativo para la eleccion de dos representantes. Ha sido regla uniforme aplicarlo solo cuando se deben elejir tres o mas representantes. Apunto el hecho a fin de reproducirlo cuando haya de ocuparme de otro órden de consideraciones.

El resultado de las elecciones por voto acumulativo no ha sido siempre satisfactorio. En Inglaterra fueron tan irregulares las consecuencias de las primeras elecciones, que en vista de la esperiencia se propuso un bill de reforma a la Cámara de los Comunes. En los estados de la Gran República en que se practica el procedimiento, los resultados han sido tan varios, que no obstante el favor que el sistema dispensa a las minorías, se han producido escrutinios verdaderamente chocantes.

Puede establecerse, sin embargo, que el voto acumulativo, no obstante sus imperfecciones i defectos, es uno de los procedimientos aceptados i sometidos a la esperiencia para dar eficacia a la proporcionalidad del sufrajio.

El voto limitado o de lista incompleta fué sujerido por Mr. Craik en 1836. Dieziocho años despues, es decir, en 1854 amplió la esposicion del sistema, i difundido i propagado por Mr. Praed, llegó a preocupar la atencion i encontrar acojida en el gabinete británico de 1858, que lo incorporó en la lei electoral dictada para Australia.

En 1867, un eminente hombre de estado, Mr. Lowe, propuso en la Cámara de los Comunes el voto acumulativo, para toda eleccion en que hubiese de elejirse mas de un representante. Otro publicista eminente, cuyos libros nos son tan conocidos, Stuart Mill, puso toda su ciencia política al servicio de la mocion de Mr. Lowe.

Estos ilustres partidarios del voto acumulativo, se entregaron, apesar de sus vastísimas facultades, a todas las exajeraciones del principio que sostenian. Defendieron sin poder comprobarlo en todas sus partes que los electores tenian derecho de acumular en toda eleccion en que hubiese dos o mas elejibles.

Disraeli desbarató aquellas argumentaciones, i un gran orador, cuya exactitud de ideas no puede ser sospechosa al liberalismo, Mr. Bright, derramó su elocuente sarcásmo sobre los partidarios del voto acumulativo en la forma presentada, inflijiéndoles una derrota merecida.

Las resistencias al voto acumulativo se fundaban principalmente en que éste no puede tener aplicacion sino cuando hai tres o mas representantes que elejir. Pues bien, esta discusion dió inmediatamente orijen a otra en la Cámara de los Lores.

Lord Cairns, partidario de la representacion de las minorías, propuso en la Cámara de los Lores el voto limitado para los colejios que tuvieran tres diputados. Esta mocion fué activamente apoyada por lord John Russell, i no entrañando los defectos que el voto acumulativo encerraba tratándose de solo dos elejibles, el mismo Disraeli i John Bright le abrieron paso en la Cámara de los Comunes.

Este sistema de votacion estuvo por aplicarse tambien en España, en 1870, por Castelar i Salmeron. La caida de la república concluyó con las ideas nuevas.

En algunos de los Estados de la Gran República del Norte, como Ohio, se practica actualmente el voto limitado.

De lo espuesto se desprende, que el voto limitado o de lista incompleta ha sido aplicado con cierto éxito en paises constitucionales, i que este es otro de los procedimientos empleados para servir el principio de la proporcionalidad del sufrajio.

Veamos ahora la importancia teórica i práctica del voto cuotativo o proporcional.

Es digno de notarse que en 1780, es decir, hace mas de un siglo, el duque de Richmond, proponia a la Cámara de los Lores un sistema de votacion que consistia en dividir el número total de electores por el número total de elejibles, debiendo ser el cuociente la cifra de votantes por la cual un miembro del parlamento seria electo.

A mediados de este siglo, o sea en 1859, dos publicistas distinguidos, el uno en Inglaterra i el otro en Dinamarca, proponian sin que hubiere existido conocimiento personal o concierto escrito, un mismo plan electoral, que consistia en el voto cuotativo.

Este voto lleva hoi el nombre de Mr. Hare, i segun él la votacion se hará por listas cuyos nombres de órden serán elejidos en escrutinio único, siempre que dichos nombres vayan reuniendo un número de votos que coincida con el cuociente que resulte de dividir el número total de los electores por el número total de elejidos.

Es este sistema el que teóricamente resuelve mejor la proporcionalidad del sufrajio. Puede estimarse en cuanto la obra humana es susceptible de perfeccion, que este procedimiento es perfecto.

No obstante, la asociacion reformista de Jinebra le encontró defectos, que no proceden tanto de la teoría como de la aplicacion práctica del sistema.

El colejio único para el escrutinio jeneral es un procedimiento tan radical i tan espuesto a lanzarnos de improviso en lo desconocido, que hasta este momento, no se le ha practicado en ningun pais. En 1866 se incorporó en la lejislacion electoral de Dinamarca, pero solo de un modo parcial e incompleto.

El voto uninominal o de circunscripcion, es uno de los que mejor se adapta a la proporcionalidad del sufrajio. Se le practica en Francia, Béljica, el Brasil i otros Estados.

Dicho voto consiste en dividir el territorio, de manera que en cada circunscripcion se vote por solo un representante. De este modo el voto es igual a las unidades electorales en todas partes, i cada elejido lleva el sello de unos mismos antecedentes electorales i de una representacion igualmente justificada.

El sistema procede de un principio claro i que se comprende *prima facie*; i de una esperiencia práctica, segun la cual, los elejidos forman en asamblea una mayoría i diversas minorías, segun sean las ideas dominantes en las muchas circunscripciones electorales.

Se ha observado que este sistema de eleccion tan espedito i regular, corresponde práctimente a la proporcionalidad del sufrajio, mejor que los otros procedimientos conocidos i aplicados.

En Italia el poder de la minoría fué tan activo durante este sistema, que se operó una reaccion, i despues de prolongadas discusiones en la última época, se derogó el voto uninominal dando fuerza i vida legal al voto por lista completa. Se quiso por medio de la lista o sea de las agrupaciones de diversas circunscripciones electorales, dominar a las minorías de circunscripcion con las mayorías de diversas circunscripciones reunidas. Así la representacion de las minorías concluyó en Italia.

En Francia, un grande hombre de estado, M. Gambetta, creyó en peligro la instituciones republicanas, manteniendo el voto uninominal que habria la puerta

de la asamblea a las minorías ultra-radicales, monarquistas i bonapartistas. Llegó al ministerio i lanzando su proyecto de voto por lista completa de diversas circunscripciones reunidas, escolló i hubo de retirarse del Gobierno, dejando a su paso un elocuente testimonio de que no todas la ideas que se sostienen como útiles o justas fuera del gobierno, son practicables desde la primera hora i en un solo instante en la ruda labor de los conductores de Estado.

El voto uninominal es sencillo, no ofrece entorpecimiento alguno para su fácil comprension, aun por los mas ignorantes, i, prácticamente, como lo afirmaba Caloun, uno de los estadistas norte-americanos mas eminente, es el eje en que las democracias pueden votar seguras de que todas las opiniones estarán regular i lejítimamente representadas.

No me detendré a considerar otros procedimientos de votacion, como el de Girardin, que procuraba el colejio único, no pudiendo cada elector votar sino por un representante; o como los procedimientos aconsejados en Suecia, para dar a los elejidos tantos votos cuantas profesiones ejercieran, o un número de votos proporcionado al número de electores que votaran por el electo. Me limito a enunciar los procedimientos en práctica, i cuya esperiencia nos puede ser altamente provechosa en la discusion.

En resúmen, los liberales podemos no estar de acuerdo en los procedimientos para practicar la proporcionalidad del sufrajio. Estos desacuerdos pueden nacer de que unos creen preferible el voto uninominal, otros el cuotativo, otros el limitado i otros el acumulativo; pero siendo todos ellos procedimientos mas o ménos correctos, mas o ménos aceptados, no comprometen de ninguna manera ni el principio ni la doctrina que nos es comun i que consiste en la proporcionalidad del sufrajio.

El voto cuotativo, que es el mas perfecto i el que mejor cuadra a la doctrina de la proporcionalidad del sufrajio, no se ha aplicado en pais alguno, i difícilmente se emprenderá una reforma tan radical i absoluta, que lance a los electores de un Estado a votar por toda la lista de su partido, con prescindencia de afecciones personales i de los intereses locales, que tanta fuerza i eficacia tienen en las luchas de los hombres.

Entre nosotros no seria practicable, porque la Constitucion exije la eleccion de diputados por departamentos i de senadores por provincias, escluyendo de raiz la posibilidad de llegar al escrutinio único.

El voto uninominal, por las mismas causas que el cuotativo, no puede producirse constitucionalmente sino de un modo parcial, i así se produce en realidad.

Entre tanto, la Constitucion traza a las leyes electorales una órbita de accion en que los procedimientos electorales, para asegurar la proporcionalidad del sufrajio, tienen que detenerse o que modificarse.

Veamos ahora si con el fin capital de servir la proporcionalidad del sufrajio, es preferible adoptar el procedimiento que ántes aprobó esta Cámara o el que aprobó el Honorable Senado.

Juzgo conveniente desembarazarme de un argumento, mas aparente que real, i al que se ha dado cierta importancia en la discusion. El voto actual es un mosaico, se ha dicho, i conviene uniformarlo para todas las elecciones, aprobando el acumulativo.

Señor, la Constitucion del Estado, al organizar los poderes públicos i la forma de elejirlos, es un mosaico. Prescribe diversas reglas i adopta bases completamente diversas en las elecciones.

No se elije el poder judicial como el lejislativo, ni el lejislativo como el ejecutivo, ni siquiera el poder lejislativo puede ser elejido de la misma manera.

La Cámara de Diputados i de Senadores forman un solo poder, pero se constituyen de modo diverso i con fines que no son rigorosamente los mismos Si fueran elejidos con unos mismos e idénticos fines, seria inútil elejir dos cámaras: deberia elejirse una sola.

La Cámara de Senadores se compone hoi de 37 miembros i de 108 la de Diputados. Estos se elijen por departamentos i aquellos por provincias, los unos deben tener 500 pesos de renta i ser mayores de edad i aquellos 2,000 pesos de renta i 36 años de edad. El Senado conoce de ciertas acusaciones, la Cámara de Diputados acusa: el Senado aprueba los nombramientos de funcionarios del ejército i de la armada i de la Iglesia, i solo en la Cámara de Diputados se pueden iniciar las leyes de impuestos

El Senado, por su número, por su forma constitucional de eleccion, por la duracion de sus funciones, representa condiciones de estabilidad que la Cámara de Diputados no puede alcanzar.

I en verdad, señores, no sé que haya pais alguno de la tierra que elija a todos sus representantes del poder público por un solo sistema de votacion, cuando se quiere dar representacion a las minorías. Por el contrario, siendo las leyes electorales para elecciones de poderes diversos i conjunciones distintas, emplean científicamente procedimientos arreglados a la naturaleza e índole de la eleccion de que se trata.

Nuestro actual sistema de votacion, que es de simples mayorías, uninominal, acumulativo i limitado, existe de la misma manera en Inglaterra, i en algunos estados de Norte-América. I es digno de considerarse que en paises tan adelantados hayan procedido de la misma manera que nosotros. Con razon decia Montesquieu, que las leyes son las resoluciones necesarias que se derivan de la naturaleza de las cosas. Las leyes electorales han de servir en cada eleccion a los fines propios de los distintos poderes, procurando procedimientos adecuados a la naturaleza de ellos. Esto es elemental i rigorosamente lójico.

Planteada la cuestion de doctrina, desenvuelta ésta en presencia, no ya de las abstracciones del empirismo, sino de los hechos consumados en el mundo culto, conviene analizar sucesivamente los procedimientos electorales para las elecciones de diputados, municipales, senadores i Presidente de la República.

Tratándose de las elecciones de diputados, ha existido acuerdo entre ámbas Cámaras i el Ejecutivo. Es inútil recomendarles esta forma de voto para eleccion de diputados. Aceptamos el acumulativo, no obstante los defectos que haré notar.

Desde luego, no es exacto que el voto acumulativo sea tan uniforme como se pretende. En la eleccion de diputados hai mas de 25 departamentos que elijen de aun solo diputado por voto uninominal i no por voto acumulativo; de donde se depende que la forma de voto para las elecciones de diputados es misto o sea uninominal i acumulativo.

Aunque en casi la mitad de los departamentos de la República se elije por sistema diverso que el acumulativo, es lo cierto que, de los 108 diputados ele-

jibles, mas de 80 lo son por voto acumulativo i el resto por voto uninominal. Preva lece en consecuencia el voto acumulativo, i por esta causa, aunque impropiamente bien puede llamársele eleccion de voto acumulativo.

Es mui objetable el voto acumulativo tratándose de elejir solo dos representantes, como lo haré notar al ocuparme de la eleccion de senadores; pero quisimos, al proponer al Congreso el proyecto de reforma, mantener esos defectos reconocidos, a cambio de no hacer alteraciones que hubieren podido traducirse en menoscabo de lo que las minorías, aun con derecho discutible, han obtenido en la formacion de la Cámara de Diputados. Reconocimos el defecto, i lo aceptamos con el sano propósito de no despertar recelos ajenos a nuestras intenciones i a nuestros propósitos de gobierno.

En cuanto a la eleccion de municipales conviene tener presente:

1.° Que ya no serán cuerpos políticos interesados en las luchas electorales;

2.° Que en su constitucion debe atenderse esclusivamente a los fines propios del poder local; i

3.° Que tanto el voto limitado en vigor como el voto acumulativo que se propone, sirven el principio liberal de la proporcionalidad del sufrajio.

No puede suponerse siquiera que la conservacion del voto limitado tenga otros fines que los de la conveniencia del poder comunal.

Cuando la comision de esta cámara, por conducto de uno de sus miembros, me hizo el honor de trasmitirme su proyecto, no hice cuestion sino de la eleccion de senadores i de Presidente de la República.

Mas, en el Senado, algunos esperimentados intendentes de provincias lejanas, u otros representantes avesados a las tareas administrativas, creyendo que el voto acumulativo podria en muchas partes abrir la puerta, no a los intereses sérios de partido o de órden público, sino a personalidades aisladas que podrian malear las condiciones constitutivas del poder local.

Fué de la sola iniciativa del Senado el mantenimiento del voto limitado, concurriendo a este propósito todos los liberales, todos los nacionales, todos los radicales, i hasta votos conservadores de aquella importante rama del poder lejislativo.

El mismo señor José Francisco Vergara, de quien uno de nuestros ilustrados colegas decia que habia defendido con lucidez el voto acumulativo optó, por el voto limitado para las municipalidades. De manera que en la mui respetable sesion de 32 senadores, solo hubo cuatro votos conservadores en contra de esta modificacion.

I esto se esplica ¿Qué dificultades, qué quejas, qué resultados injustos ha producido el voto limitado? No los conozco. Nadie habia pensado en cambiar esta forma de votacion ántes de informar la comision autora del voto acumulativo para la eleccion municipal. De uno i otro modo están representadas las minorías. El cambio no tenia valor fundado en ninguna manifestacion de carácter prático i digno de la reforma del lejislador. Esta es la verdad.

El pais, los partidos políticos, querian mejores i mas serias garantías para la regular i libre emision del sufrajio; pero no se han preocupado ciertamente de cambiar la forma de voto, que en esta parte serviria a ideas i fines abstractos mas bien que a necesidades reales i bien justificadas.

Llego, señores, a observar todo lo que el voto acumulativo tiene de indebido en la eleccion de senadores.

Es altamente irregular denominar acumulativo el voto que se sostiene para elejir senadores. El sistema de votacion aprobado ántes por esta Cámara es misto. Prevalece el voto uninominal i solo por escepcion, alguna vez por singularísima escepcion, se practica el acumulativo.

Son 18 las provincias de Chile. En 13 de ellas se aplicará siempre el voto uninominal, i solo en 5 el acumulativo. Con esta adicion mui especial que de seis en seis años solo se practicaria en Santiago. En las trece provincias de que he hecho mérito se elejirá siempre un senador, en otros cuatro se elejirá uno en un trienio i dos en el siguiente, i solo en Santiago se elijerá regularmente cada tres años.

Es denominacion curiosa, pues se llama voto acumulativo a la escepcion i se olvida el que es propio de la regla derivada del mayor número.

Uno de nuestros distinguidos colegas, el señor Amunátegui, decia que tratándose de algunos senadores, aunque fuese por rara escepcion, debia aprobarse el voto acumulativo, para dar en el Senado representacion a las minorías, i esto, señores, con el objeto de consagrar el derecho i la justicia de los electores.

Hé aquí dos errores dignos de rectificarse. El voto uninominal i por provincias da representacion proporcional a los partidos, i tan es así que el Senado presenta una fisonomía política mui parecida a la de esta Cámara, i que en él tienen representacion séria todos los partidos con verdaderas raices en la opinion pública.

Pero es lo cierto que no hai justicia, ni podria demostrarse el derecho que se atribuye a las minorías para elejir senadores, por voto acumulativo, cuando existen únicamente dos elejibles. Esta es la manera de igualar las minorías a las mayorías, no por obra de la voluntad de los electores, sino por una punible ficcion de la lei.

Se comprende que en tres elejibles se aplique el voto acumulativo o el limitado, porque la mayoría tendrá dos representantes i la minoría uno. La mayoría popular será mayoría representativa, i la minoría lo que es i lo único que tiene derecho de ser: simple minoría.

Pero entre dos elejibles, la minoría tendría igual representacion a la mayoría. Imajinemos una eleccion en Santiago con 10,000 electores: 6,500 que son una considerable mayoría, elijen un senador, i 3,500 elijen otro. Resultado: que los 6,500 obtienen el mismo representante que 3,500, e igual eficacia de voto en las graves revoluciones lejislativas. Esto es chocante, injusto i contra todo derecho.

En Estados Unidos, el Senado se forma de dos senadores elejido por cada Estado. A nadie le ha ocurrido hasta aquí proponer ni insinuar el voto acumulativo para estas elecciones.

Seria curioso aplicar, en nombre del derecho i de la justicia, el voto acumulativo en la organizacion del Senado de Estados Unidos. La mayoría i la minoría quedarían igualmente representadas. Para el efecto del número de senadores i de votos, lo mismo impor-

taria haber sido elejido por la mayoría o la minoría. Por este procedimiento de tan evidente injusticia se llegaría a igualar la minoría a la mayoría, perdiéndose las condiciones de lejítima i regular coexistencia que entraña la proporcionalidad del sufrajio.

No sé yo, señores, que haya hoi tratadista alguno, digno de respecto por su rectitud i por su ciencia, que ampare o defienda el voto acumulativo para las elecciones de dos representantes. Tampoco sé que haya pais alguno de la tierra en donde el voto acumulativo se practique en esta forma. Por el contrario, en todas partes, en Inglaterra como en Estados Unidos i en la Arjentina, se ha cuidado de aplicar el voto acumulativo a los casos en que hai tres o mas elejibles. I esto es perfectamente lójico i natural.

Sí, pues, no aceptamos tal reforma, a pesar de sus débiles consecuencias, es porque tal reforma podria justificarse como liberal, i la severidad de los principios nos impiden barrenar el lejítimo derecho de las mayorías exajerando el derecho de las minorías hasta igualarlos al de las mayorías, olvidando la espresion de la voluntad de los electores i consagrando una ficcion legal contraria a los dictados de la justicia i a la excelencia del derecho.

I llego por fin a la eleccion de Presidente de la República. Aquí nuestro disentimiento es mas pronunciado i mas sério.

Creo, señor presidente, que hai un penoso olvido de los principios que determinan los actos electorales cuando se propone el voto acumulativo para las elecciones de Presidente de la República.

En toda eleccion habremos de considerar inevitablemente estos dos términos correlativos i constantes: los electores i los elejidos. Los electores podrán dividirse, podrán, permítaseme la palabra, proporcionalizarse, con relacion a los elejidos, cuando los elejidos son algunos. Pero cuando el elejido es uno, no hai posibilidad de hacer proporciones o subdivisiones; solo cabe producir la mayoría i la minoría. Luego el voto acumulativo es inaceptable para la eleccion de Presidente de la República.

La eleccion a dos grados no atenúa la importancia de esta observacion.

Estándonos al espíritu i a las intenciones del estatuto fundamental, la eleccion a dos grados tiene por objeto espreso, confiar a las capacidades de los electores la designacion del jefe supremo. Pero la práctica constante e irrevocable ha hecho de los electores de Presidente mandatarios de la voluntad manifestada i esplícita de los electores. Luego la eleccion de electores es innecesaria, supérflua, es un rodaje inútil sino pernicioso de la correcta eleccion presidencial.

Miéntras tanto, en la subsistencia de este procedimiento desautorizado i tan objetable, se funda el voto acumulativo. Lo natural seria suprimir el procedimiento, ir a la reforma constitucional, concluir con la eleccion de electores que ya no corresponde a las intenciones del precepto constitucional, i prestar sancion a la eleccion directa. Nosotros aceptamos esta reforma, porque ella es séria, lójica i de una irreprochable verdad.

Todavía, señores, se olvida el fin de la eleccion presidencial. Se quiere i se necesita obtener al elejido de la mayoría, i para obtener al elejido de los mas se autoriza el voto acumulativo, que practica i naturalmente ha de dividir a los partidos, a los grupos, a los individuos, hasta no producir sino simples minorías. El voto acumulativo en la eleccion de electores de Presidente autoriza el fraccionamiento estremo de los partidos en actividad, i ¡fenómeno singular! buscando al elejido de los mas se pretende poner en vigor medios para hacer flotar a los diversos elejidos de los ménos.

Lo que únicamente interesa en la eleccion presidencial es exaltar al elejido de la mayoría. Por el voto acumulativo se quiere exaltar a todas las minorías, aun a las de carácter mas personal i estrecho.

Sucederá, pues, que los candidatos llegarán al congreso en gran número, que rara vez habrá alguno que reuna mayoría, i que entónces habrá de resolver necesaria i fatalmente el congreso. De aquí pueden nacer graves daños i los mas sérios peligros para la República.

Si se cree que ha habido intervencion de la autoridad o de los partidos dominantes en la formacion de los congresos, ¿cuál seria ella debiendo elejir a los presidentes de Chile?

Pero hai algo de suma gravedad, si nos ponemos en camino de que los congresos decidan esta importante eleccion.

El congreso habrá de elejir al candidato en el cual confluyan las cábalas i las intrigas inevitables de círculo. Será de las minorías mas altas, o mas bajas, pero, siempre será un elejido de la minoría del pueblo. Consecuencia: que no elejirá ya la mayoría del pueblo independiente i soberano, sino el congreso, designando, si lo quiere, para mandar a todos i en nombre de todos, al elejido de unos cuantos.

Señores: yo no me sobresalto por el porvenir de Chile ni por la posibilidad de que se altere el órden público. Pero sí creo, que siendo posible que el congreso elija a un candidato que no ha tenido la mayoría del pueblo, subleve esta designacion los ánimos i provoque ajitaciones que hoi son de todo punto imposibles en el funcionamiento tan autorizado i robusto de los poderes públicos.

I no es esto solo. Un congreso elejido con anterioridad a la época de una eleccion presidencial, puede representar una opinion modificada por el pueblo, como que han podido trascurrir dos o tres años entre una i otra eleccion. Seria singular i digno de la meditacion mas séria, ver a un congreso elijiendo Presidente, en momentos en que no hai acuerdo entre las opiniones producidas en la eleccion presidencial i las que anteriormente dieron lugar a la eleccion del congreso.

Por este procedimiento se convoca al pueblo a dividirse i fraccionarse en la eleccion presidencial, despues de haberlo hecho abdicar en el Congreso la facultad soberana de elejir a su primer mandatario. Esto es demasiado.

En Estados Unidos, señores, ha habido muchos i mui ardientes partidarios del voto acumulativo. Se le aplica en muchos Estados. Pero a nadie se le ha ocurrido, que yo sepa al ménos, sostener el voto acumulativo para las elecciones de electores de Presidente, que allí se nombran en número igual al de senadores i diputados reunidos.

Los partidos se reunen en convenciones, como lo hemos hecho nosotros, para discutir públicamente sus intereses i sus alianzas electorales. El pueblo los vé, los juzga, los apoya, los rechaza, con el claro discerni-

nimiento que le dá la publicidad mas ámplia i benéfica.

No hai razon ni verdad al equiparar nuestros colejios electorales con las convenciones espontáneas o voluntarias de los partidos. Estos son el fruto de la vida libre de los ciudadanos, i aquellos la espresion del hecho legal que traduce la voluntad de los pueblos.

En el colejio electoral no se delibera, se vota en secreto. ¿Quién puede asegurarnos que los conservadores, nuestros adversarios naturales, no formen alianzas ofensivas, defensivas, de cálculos o de intereses, con agrupaciones liberales, i cuya manifestacion se conoce solo en el instante en que se haga el escrutinio de una votacion necesariamente secreta? ¿Quién podria decirnos que no sucederá mañana lo que estuvo a punto de suceder ayer, a vista i presencia de todos los que nos encontramos en este autorizado recinto?

I bien, señores, yo ni temo, ni reprocho las alianzas de los círculos i de los partidos en lucha, siempre que se hagan públicamente, a presencia del pueblo que oye, que juzga, i que con su voto absuelve o condena.

Tengo una confianza profunda en el progreso i cultura de mis conciudadanos, tengo una fé inquebrantable en el poder del partido liberal de Chile, para que tales peligros, siempre que sean conocidos del pueblo, no sean conjurados por su accion sana, robusta i decidida por el predominio i afianzamiento liberal de nuestras ideas e instituciones.

Pero no sucederia lo mismo en los colejios electorales, en donde el campo estaria abierto a las combinaciones mas imprevistas, a empeños i a empresas poco conciliables con los intereses lejítimos de la mayoría o de la comunidad.

Parece, señores, que se hace una confusion verdadera entre las asambleas deliberantes i los colejios electorales. En aquellos se discute, se razona, se lucha por las ideas, por el derecho, por el bien, por la justicia; i en éstos se vota en silencio, en secreto, despues de haber resuelto la obra del patriotismo o de la conjuracion, del amor a la patria o de los intereses i simpatías personales.

Hai diferencias claras i manifiestas entre los cuerpos que deliberan e ilustran i los que deciden en silencio, porque su sola i única ambicion es votar.

Pero a estas consideraciones tan obvias i tan razonables, se une finalmente otra de la mayor importancia.

¿Cuál es el tratadista que sostiene o defiende el voto acumulativo para la eleccion de un individuo, aunque éste haya de ser elejido en eleccion a dos grados? Estaria curioso por conocerle.

¿Cuál es el Estado en donde se practica el voto acumulativo para una eleccion como la de que nos ocupamos? Seria importante saberlo.

Los Estados Unidos elijen a su Presidente en eleccion a dos grados. ¿Se ha intentado alguna vez ejecutar allá la reforma que tan saludable se encuentra aquí?

Convengamos, señores, en que la innovacion que se pretende consumar está mui léjos de ser autorizada por la doctrina liberal, por la ciencia, ni por la práctica de otros Estados. I convengamos, por fin, en que no es prudente lanzarnos por mero espíritu de innovacion al ensayo de sistemas que podrian importar graves i penosas consecuencias para la patria.

Aunque estoi en el deber de decir dos palabras sobre las razones que al presentar el año anterior el proyecto de reforma electoral, tuvo el gabinete para no alterar el sistema de votacion actual.

Fué siempre causa de la mas viva preocupacion del gobierno de que tengo el honor de formar parte, consumar la reforma política i civil, que veníamos sosteniendo desde hace tantos años.

Resolvimos principiar por la reforma política, que nos afectaba mas estrechamente. Con este motivo presentamos al Congreso los proyectos de reforma electoral, del réjimen interior i de municipalidades. Hubo un espíritu de la mas perfecta solidaridad al emprender la reforma de estas leyes.

Queríamos i queremos la libertad política en sus manifestaciones mas completas. No bastaba la lei electoral para garantir el derecho político de los ciudadanos, i propusimos en el proyecto de reforma de la lei del réjimen interior, la limitacion de las atribuciones de los intendentes i gobernadores i demas funcionarios del órden político; las reglas conforme a las cuales se podria proceder al allanamiento del domicilio; la forma del arresto otorgando las mas sérias garantías individuales a todos los ciudadanos; la mas severa penalidad para las autoridades que delinquieren i los medios fáciles i espeditos de hacer efectivas las penas.

Propusimos en la reforma municipal, la constitucion definitiva, independiente i responsable del municipio.

En verdad que hemos creido emprender algo útil para Chile al consagrar nuestros esfuerzos en favor de tales mejoras I no podrá ménos de ser penoso, vernos divididos por cuestiones de no mucho momento, poco conciliables con la correcta aplicacion de la doctrina liberal, i que retardan la sancion de las leyes graves que esperan su sansion i por las cuales tantas veces he recomendado su despacho.

Pero volviendo al juicio que el gabinete formó sobre la reforma electoral, debo recordar, que todas las reformas propuestas por el Ejecutivo han sido aprobadas, que nuestro único disentimiento ha consistido en el voto acumulativo para las elecciones de senadores i presidente.

En cuanto a la penalidad i a los medios de perseguirla, no hemos suscitado obstáculo alguno. Hemos respetado sin observacion cuanto se haya propuesto en garantía del derecho electoral. Nunca la conducta de un gabinete fué mas deferente a cuanto haya querido hacerse en homenaje de una lei sincera i honrada.

Es cierto que no propusimos el voto acumulativo para las elecciones de senadores i presidente. He dado ya las razones de doctrinas que teníamos para ello. Pero aun teníamos otras, mui dignas de considerarse.

Creimos que el pais, que los partidos, no tenian interes en cambiar la forma del voto. Hace ya diez años que impera la lei electoral. No se encontrará ningun proyecto de reforma iniciado por los partidos o por los diputados o senadores. Ni la prensa, ni los comicios públicos, habian pedido la modificacion del voto para ciertas elecciones. Se queria eliminar las municipalidades, evitar las falsificaciones, fijar penas severas, hacerlas fáciles de aplicar i garantir la conve-

niente emision del sufrajio. Pero ignoro que en diez años se empeñase nadie porque los senadores i el presidente fuesen elejidos por el voto acumulativo.

Solo dos hechos encuentro que merezcan recordarse.

El señor Lastarria propuso una reforma especial en 1876. Su proyecto cayó en el vacío, i aunque él consignaba progresos en la reforma del voto, nadie se ocupó de él.

Despues, el ministerio del señor Reyes, del que formaron parte dos de nuestros distinguidos colegas, los señores Matte i Amunátegui, presentó al Congreso un proyecto de reforma electoral. Sus señorías procedieron como nosotros. No propusieron el voto acumulativo para las elecciones de municipales, de senadores i de presidente.

I esto sucedió cuando imperaba un Congreso liberal, con un presidente cuyo liberalismo puede estimarse sin tacha.

Los señores Amunátegui i Matte no piensan hoi como diputados, lo mismo que pensaron hace poco como ministros de Estado. I no hago reproches por este cambio, señores.

Los diputados tienen siempre mayor libertad de accion individual, pueden lanzarse en todos los rumbos, sin peligro de hacer escollar a nadie. Los gabinetes parlamentarios, los hombres de gobierno, que tienen el honroso encargo de dirijir al pais en nombre de su partido, habrán de consultar las opiniones de una i otra Cámara, i de procurar constantemente la opinion resultante del mayor número. Así i solo así se hará posible i útil la penosa tarea del gobierno.

Hemos creido que no habia razones suficientemente justificadas para proceder de otra manera que como lo hemos hecho.

Me asiste la confianza de que estas esplicaciones, desnudas de comentarios i mantenidas en la rejion serena de la verdad i de la doctrina, influirán en el ánimo de mis honorables colegas para dar solucion acertada a la cuestion. Es justo que oida la discusion, se pronuncie sin mas consideracion que aquella que nace del anhelo por el bien i la justificacion de sus procedimientos.

Es mui dudoso por lo ménos que las innovaciones que se han propuesto tengan la virtud de producir grandes bienes, i es por el contrario mui cierto que la práctica i la esperiencia aconsejan mantener una forma de votacion arreglada, en cuanto es posible, a los principios liberales, i que continuarán estimulando el progreso i los lejítimos intereses del pais.

El señor AMUNATEGUI.—Entro en este debate precisamente con el elevado propósito que el honorable señor ministro del Interior acaba de decir que debe entrarse en él.

Al hacerlo, no persigo ningun objeto de política militante.

Mucho ménos atiendo a ninguna pretension de amor propio, o de necia vanidad.

Lo único a que aspiro es a que el congreso i el gobierno decidan en negocio de tamaña importancia con el mayor acierto para que nuestra República aproveche de ello lo mas que se pueda.

El honorable señor ministro del Interior ha traido a la memoria que un ministerio del que tuve el honor de formar parte presentó a las Cámaras un proyecto de lei de elecciones en el cual se conservaban los diversos sistemas electorales mandados observar por la lei vijente de 1874, i conservados por el contra-proyecto del Senado.

¿Qué significa todo esto?

Ese réjimen de la lei de 1874 reproducido por el proyecto a que ha aludido el señor ministro era evidentemente un progreso sobre lo que existia anteriormente.

No significaba de ninguna manera un retroceso.

Así no hai ningun fundamento para recordarlo como una falta.

Los que proponian que se mantuviera ese réjimen electoral no habian tenido ocasion para fijarse en los inconvenientes que él podia producir.

Desde entónces acá, el sistema de votacion por lista completa de diversos candidatos ha sido detenidamente estudiado, tanto en los Estados Unidos de Norte América, como en Francia.

Las luminosas publicaciones que han aparecido sobre esta interesante materi en esas dos naciones, han llamado la atencion acerca de ella.

Declaro con toda franqueza que la lectura de esos escritos ha producido en mí la mas profunda conviccion de que la votacion por lista completa de varios candidatos puede producir los mas funestos resultados.

Siendo esto así, faltaria a mi deber, sofocaria la voz de mi conciencia, sí, porque, unos cuantos años atras, contribuí a presentar un proyecto en que se mantenia el *statu quo* en punto a sistema de votacion, cerrase ahora los ojos a los graves inconvenientes del contraproyecto en debate, i no apoyase con todas mis fuerzas el proyecto primitivo de esta Cámara, el cual, en mi concepto, realiza un progreso inmenso.

Si procediera de otro modo, habria justa razon para atribuir mi conducta a un móvil indigno, de que estoi mui distante.

La razon i la esperiencia van indicando las reformas que importa introducir en las instituciones políticas.

Seria por cierto harto vituperable aquel que rechazase aquellas innovaciones, solo porque venian a modificar los planes que anteriormente habia ideado.

Lo que debe condenarse es que se propaguen o se rechacen instituciones políticas en vista de un interes que no sea precisamente el del pais.

Ya verá por esto el honorable señor ministro del Interior que participo completamente de sus sentimientos.

Deseo i espero que se trate este asunto desde el punto de mira mas elevado, con completa prescindencia de todo móvil egoista, sin mas designio que el de garantir los derechos de los ciudadanos, i el bien de todos los habitantes de este pais.

Hecha esta declaracion para rechazar una contradiccion que felizmente no existe en mi proceder, creo necesario, ántes de entrar en la materia misma del debate, determinar bien en qué consiste ésta, a fin de evitar divagaciones que pueden ofuscar los espíritus, e impedir que se concentre la atencion en el punto verdadero de la dificultad.

El honorable señor ministro del Interior nos ha hecho una erudita reseña histórica de los diversos sistemas de votacion: pero, aunque pudiera ser que yo me equivocase, me parece que todo esto es enteramente inoportuno.

En este momento, no somos libres para preferir aquel de esos sistemas que mejor nos cuadre.

La otra vez que usé de la palabra, dije con toda sinceridad que el sistema del voto acumulativo no era el de mi predileccion.

Si yo lo pudiese consignaria otro en la lei.

Pero el caso es que estamos en la alternativa forzosa de decidirnos, o por el sistema del voto acumulativo mandado seguir en el proyecto de esta Cámara en todas las elecciones inclusas las de electores de Presidente, o por el sistema misto i complejo del contra-proyecto del Senado que mantiene lo que se halla en vijencia desde 1874.

Esta i no otra cosa es la cuestion.

¿Cuál de los dos sistemas es el mejor?

Es inútil detenernos a discutir las ventajas i los inconvenientes de los demas sistemas electorales.

Eso pudo hacerse en la discusion primera; mas nó ahora.

Entre los argumentos que el honorable señor ministro del Interior ha aducido para sostener el contra-proyecto del Senado, se encuentra, si no he entendido mal, el que nadie ha propuesto la aplicacion del voto acumulativo a todas la elecciones.

Me parece que su señoría padece en esto una equivocacion.

He leido frecuentemente en los diarios artículos en que se defendian las ventajas del sistema adoptado por el proyecto de la Cámara de Diputados.

Pero aun cuando no hubiera sido así, todos sabemos que nuestra comision informante, con solo dos votos en contra, apoyó esta idea i que ella fué aceptada por unanimidad en esta Cámara; i que encontró defensores i adherentes en el Senado.

No comprendo entónces cómo pudiera decirse que esta idea no ha sido sostenida, ni mucho ménos propuesta por nadie.

El discurso del honorable señor ministro del Interir ha venido a confirmarse en la opinion de que, sino se quisiera aplicar el voto acumulativo a la eleccion de electores de Presidente, no seria mui difícil que todos conviniéramos en que se aplicase a las elecciones de municipales i a las de senadores.

Antes de ahora, se habia manifestado, primero en el Senado, i despues en esta Cámara, que no se atribuia a esta innovacion una gran importancia, i que, por lo tanto, no se opondria una resistencia inquebrantable a que se adoptase.

Lo que acaba de decir el honorable señor ministro ratifica esta presuncion.

En efecto, su señoría acaba de revelarnos qne consultado por uno de los individuos de nuestra comision informante sobre si se aplicaria o nó el sistema del voto acumulativo a la eleccion de municipales, le respondió que no tenia objecion grave que hacer a la medida.

Sin embargo, el señor ministro agregaba que algunos señores senadores, entre los cuales habia quienes hubieran sido intendentes de provincia, habian considerado peligrosa esta reforma, por cuanto podia facilitar la entrada en las municipalidades de individuos no mui honorables que aspiraran, no a trabajar por el bien de la localidad, sino a especular con los fondos del municipio.

Me parece que no basta espresar un temor semejante, i que sería preciso justificarlo.

Supongamos que hubiera en un departamento uno o dos individuos de este jaez que tuvieran elementos para introducirse en la municipalidad por medio del voto acumulativo.

Yo me temo mucho que si existen individuos de tales condiciones, estén, como lo dije en una sesion anterior, entre los individuos de la mayoría o de la minoría de la respectiva municipalidad.

¿Seria creible que individuos de tantos votos fueran rechazados por los partidos militantes?

Dejo a mis colegas la contestacion de esta pregunta.

De todos modos los individuos de esta clase que pudieran entrometerse en la municipalidad por medio del voto acumulativo seria uno, o a lo sumo dos.

Me parece que no podrian de ninguna manera dominar i enredar en sus maquinaciones a los demas hombres probos, i por lo jeneral intelijentes i esperimentados que compondrian la corporacion.

En todo caso, tocaria a los buenos vecinos tomar sus medidas i moverse para que esas personas de malos antecedentes i de malos propósitos no tuvieran asiento entre los electores de la localidad.

I si no lo hicieran, ellos serian los culpables, i merecerian soportar las consecuencias, i así serian mas cautos i dilijentes en otras elecciones.

Debe evitarse el que, como tambien lo dije en otra sesion, cerremos la entrada de las municipalidades, solo por un temor quimérico, a miembros que serian mui útiles, pero que, por su posicion o por sus calidades, no serán nunca sostenido por los partidos militante a los cuales la lei vijente i el contra-proyecto del Senado entregan la eleccion municipal.

El señor ministro ha agregado que este sistema electoral de la lista incompleta es practicado en Inglaterra i en otros paises.

I así es la verdad.

I puede añadirse que este es un progreso respectivo de las votaciones por lista completa de varios candidatos, las cuales entregan las corporaciones locales al predominio absoluto de un solo partido.

Pero todo esto no basta para que prefiramos este sistema sobre otro que asegure mas garantía.

Para mí, tienen mucha fuerza las prácticas de las naciones adelantadas, pero siempre que estén conformes con la razon, i que cuadren a nuestras circunstancias especiales.

El señor ministro ha recordado por incidencia que en algunos estados de la Union anglo-americana, los majistrados de justicia son designados por elecciones populares.

En Francia, acaba de atentarse contra la inamovilidad de esos mismos majistrados.

Acato mucho a la Francia i a los Estados Unidos de Norte América; pero no querría de ningun modo que, en nuestro Chile, los jueces fuesen elejidos popularmente, i ademas amovibles.

I no lo querría por razones mui obvias, qne no necesito esplanar.

Los ejemplos no son suficientes por sí solos.

Solo sirven cuando se citan en apoyo de fundamentos teóricos.

I debo confesar que no he oido al señor ministro aducir ningun fundamento fuerte para que se prefiera en las elecciones de municipales el voto de lista incompleta al acumulativo.

Las razones que el señor ministro acaba de alegar en contra de la aplicacion del voto acumulativo a la eleccion de senadores me parecen igualmente débiles.

La primera ha sido una que ya ha sido considerada i rebatida.

Su señoría ha recordado que ese sistema de votacion se aplicaria cada tres años únicamente a la provincia de Santiago, i cada seis únicamente a las provincias de Coquimbo, Valparaiso, Aconcagua i Colchagua.

En todo, solo a cinco provincias.

I esto, ¿qué importa? pregunto yo.

Por lo mismo que se trata de tan pocos casos de aplicacion, no puede ni debe restrinjirse los derechos de los ciudadanos.

El señor ministro ha hecho observar que en los cinco casos mencionados se trata solo de la eleccion de dos senadores, i que, por lo tanto, es inaplicable el voto acumulativo, pues eso equivaldria a dar igual representacion a la mayoría i a la minoría.

Debo hacer presente que en este debate estamos jugando indebidamente con las palabras de mayoría i de minoría.

Miéntras tanto, aquello de que en realidad se trata, es, no tanto de dar representacion a las mayorías i a las minorías, sino de colocar en condiciones idénticas, como es de estricta justicia, a todos los electores.

El señor ministro no ha tenido a bien ocuparse de esta observacion, en mi concepto sustancial, que hice en otra sesion.

El elector que vota separadamente en una circunscripcion electoral, o sea en una unidad electoral de 60,000 almas, o de una fraccion que no baje de 40,000 se encuentra colocado en situacion mucho mas favorable que el elector obligado a votar conjuntamente con las de varias circunscripciones o sea unidades electorales.

El único modo de amenguar tan grave inconveniente es el de permitir al segundo de estos electores el que pueda acumular sus votos por un mismo candidato tantas veces cuantas sean las circunscripciones o unidades electorales reunidas.

I no se diga que no se infiere ningun agravio a este elector desde que se le reconoce su derecho de votar, porque ese reconocimiento no tendria ningun valor, si el voto fuese anulado por la preponderancia de mayorías pertenecientes efectivamente, no a la unidad de que el elector es miembro, sino a otras que se han agregado mas o ménos artificial i caprichosamente.

Puesto que, por buenas o malas razones, se ha querido que un elector pertenezca a diversas circunscripciones, i no a una sola, es indispensable dejarle que en cada una de ellas use de su derecho como mejor le parezca.

Por otra parte, si el señor ministro reputa tan inadmisible el que se acumulen los votos cuando se trata de elejir solo dos senadores, ¿cómo no se ha opuesto a que se haga igual cosa cuando se trata de elejir solo dos diputados, como sucede, verbi-gracia, en Illapel, San Felipe, la Victoria o la Laja?

Repito, segun lo decia al principio, que, en mi concepto, el motivo principal que se tiene para hacer prevalecer el contra-proyecto del Senado sobre el proyecto de la Cámara de Diputados es la repugnancia que se esperimenta para aplicar el voto acumulativo a la eleccion de electores de Presidente.

Así voi a considerar especialmente este punto de la cuestion.

El honorable señor ministro del Interior ha dicho que lo que en una república democrática debe predominar, es el voto de la mayoría.

Tal doctrina me parece indiscutible.

El Presidente ¿por quién será elejido?

¿Por la mayoría o por la minoría?

Creo que tal pregunta es ciertamente inoficiosa.

Sin duda alguna, el Presidente de la República debe ser elejido por la mayoría de los sufragantes, i no por la minoría.

Esta simple observacion basta para decidir la controversia, i para condenar el contra-proyecto.

No podemos conservar por mas tiempo un sistema electoral que, entre otros graves inconvenientes, tiene el de poder elevar al primer rango del Gobierno al elejido de la minoría en vez de llevar a ese puesto al elejido de la mayoría.

I quiero demostrarlo, no con el ejemplo de Chile, donde siempre ha habido mui poca diverjencia i animacion en las elecciones presidenciales, sino con el ejemplo de los Estados Unidos de Norte-América, donde, por circunstancias que todos conocen, ha sucedido siempre lo contrario.

Veamos lo que pasó en la eleccion de 1860 que dió el triunfo al ilustre Lincoln.

Ha de saberse ántes de todo que, en los Estados Unidos, las elecciones de Presidente se hacen en dos grados, como en Chile.

Creo no engañarme al decir que cada Estado elije por lista completa tantos electores de Presidente como diputados i ademas dos que corresponden a los dos senadores.

En las elecciones de 1860 hubo cuatro competidores, o candidatos.

Uno de ellos, Abraham Lincoln, tuvo en las elecciones de primer grado 934,149 votos ménos que sus tres competidores Douglass, Brec Kenridge i Bell.

A pesar de esto, ganó, a consecuencia de la votacion por lista completa, 180 electores entre los 303 electores de segundo grado.

La mencion sola de estos guarismos basta para mostrar que el gran Lincoln fué un Presidente de minoría i no de mayoría.

Los detalles de esta eleccion de 1870 son igualmente instructivos para la cuestion. Douglass, con mas de dos tercios del total de sufrajios que habia asegurado a Lincoln 180 votos, obtuvo solo 12, miéntras que Brec Kenridge, con solo dos décimos del total de sufragantes de primer grado, obtenia 72.

Bell, que apénas alcanzó a reunir una décima parte de votos en las elecciones de primer grado, obtuvo tres veces mas electores en las elecciones de segundo grado que Douglass.

Esta misma irregularidad habida en las elecciones presidenciales de 1860 se rejistró a los veinte años en las elecciones presidenciales de 1880. Garfield obtuvo cerca de 350,000 votos ménos que sus dos competidores.

El mismo Garfield, en las elecciones de primer grado, solo obtuvo 340,001 votos mas que el jeneral Hanck.

Sin embargo, reunió en el colejio electoral de co-

gundo grado cerca de las dos terceras partes de los votos.

Todo esto fué el resultado de la votacion por listas completas de varios candidatos en Estados donde los electores primarios eran numerosos, i estaban distribuidos desigualmente.

En otros términos, este fué el resultado de un sistema electoral vicioso, enteramente análogo al que se quiere mantener en Chile.

Hechos de tamaña gravedad no podian pasar desapercibidos en un pais como en los Esstados Unidos de Norte-América.

Eso de que el Presidente de la República sea impuesto por una minoría a la mayoría, ha parecido mostruoso.

I en efecto lo es. Valdria mas ser completamente franco.

Si mediante combinaciones artificiales se anula el voto de la mayoría i se hace prevalecer el de la minoría, valdria mas (porque a lo ménos se dirian las cosas claramente i por su nombre) que, como se habia establecido en Francia bajo el Gobierno de Luis Felipe, el cuerpo o pais electoral fuese mui limitado.

Se sabe que este sistema oligárquico fué el que hizo caer por una revolucion de tres horas a ese gran monarca que habia subido al trono por una revolucion de tres dias.

Es preciso no olvidar que las mayorías no se conforman con ser burladas abierta o disimuladamente.

La eleccion de un Presidente por una minoría provocará siempre una indignacion i la resistencia de la mayoría.

Un réjimen semejante es una verdadera revolucion consignada en la lei que, tarde o temprano, habrá de fomentar una revolucion operada por el pueblo.

Si queremos prevenir a toda costa ese mal inmenso de los trastornos intestinos, es indispensable que principiemos por no autorizar el desconocimiento de los derechos de los ciudadanos.

Lo que podemos llamar la revolucion en la lei trae al fin i al cabo lo que se llama la revolucion de los hechos.

Lo que acabo de esponer en resúmen, está produciendo desde algun tiempo una grande impresion en los Estados Unidos.

Los estadistas mas eminentes se ocupan en debatir esta grave cuestion.

Mr. Issac L. Rice, el cual goza de merecida reputacion en Nueva York, ha publicado un folleto mui interesante acerca de ella, el cual ha sido mui leido i comentado.

Una revista radical francesa, de que he tomado los datos precedentes, copia la conclusion de ese folleto, que parece escrita para nuestro uso:

«Actualmente, la manifestacion de la voluntad nacional está sujeta a tal perversion que permite a la minoría usurpar el lugar de la mayoría por una reparticion artificial de los votos favorables a la primera. Ahora bien, un gobierno de minoría es una oligarquía, no una democracia. Quizá el predominio fraudulento de un gobierno semejante no vale mas que el adquirido por el nacimiento, o por cualquiera otra distincion. I esta oligarquía no es mas que una transicion que conduce al imperialismo o dictadura. La oligarquía lleva indudablemente a la dictadura, si la mayoría, ántes de dejarse subyugar por completo, no se toma el trabajo de investigar como sucede que ella esté gobernada por la minoría. Pero entónces, a ménos que la Constitucion sea reformada, eso conduce a la revolucion, i la revolucion es solo otro camino que va al imperialismo, o sea a la dictadura.»

Jamas podrán meditarse suficientemente estas sabias palabras tan aplicables a nuestro caso.

¿Para qué se consulta a un pueblo por medio de una votacion cuando se quiere designar el Presidente de la República?

Indudablemente para saber cual es la persona que merece la confianza de la mayoría.

Miéntras tanto, se pone el mayor empeño en conservar i defender un réjimen artificial que puede anular los sufrajios de la mayoría i hacer prevalecer los de la minoría.

¿Es esto tolerable?

Convengo en que el voto acumulativo no remedia completamente el mal denunciado por Issac L. Rice de Nueva York i por otros publicistas de los Estados Unidos.

Pero ya he dicho i lo repito que nos hallamos en situacion de escojer, no lo mejor, sino lo ménos malo.

El sistema del voto acumulativo tiene, entre otros defectos, el de no tomar en cuenta todos los fufrajios, pero es el que minora mas este inconveniente; al paso que el sistema de la votacion por la lista completa es el que lo agrava mas.

El arbitrio radical para cortar este mal, seria el de que la eleccion del Presidente fuera hecha directamente por el pueblo.

El señor BALMACEDA (ministro del Interior).—Es lo que yo he dicho; pero para eso debemos reformar la Constitucion.

El señor AMUNÁTEGUI.—Quiero, como su señoría, que se reforme en este punto nuestra lei fundamental.

No veo ninguna dificultad para que desde luego pongamos manos a la obra.

El señor ministro puede en la próxima sesion traer el proyecto de reforma, que mui bien podia ser aprobado en poco tiempo.

Yo desearia mucho que así se hiciera.

Precisamente el año de 1885 habrá renovacion del Congreso, i las nuevas Cámaras podrán confirmar esta reforma ántes de la próxima eleccion presidencial.

Todo se arreglaria así perfectamente.

Pero como temo mucho que a pesar de la buena voluntad manifestada por el señor ministro del Interior, esa reforma, que lo remediaria todo, encontrase talvez algunos tropiezos i se retardase, me parece prudente que por lo pronto aseguremos el paliativo del proyecto de la Cámara de Diputados, i nos esforcemos por convertirlo en lei.

Si viene a tiempo la reforma constitucional, esa lei caducará por sí sola; pero si desgraciadamente esta reforma no viniera tan pronto como seria necesario, esa lei remediaria el mal, sino por completo, a lo ménos en mucha parte.

La cuestion en debate ofrece otro aspecto tan digno de ser considerado como el que he dilucidado anteriormente.

Los sostenedores del contra-proyecto alegan entre los fundamentos de su opinion el de que está destinado a introducir la disciplina en el partido liberal, i

a impedir la formacion de agrupaciones o círculos que embarazan su accion.

Es precisamente lo mismo que aducen en Francia los que quieran plantear este sistema de votacion por listas completas de varios candidatos.

No necesito detenerme a manifestar lo que en Chile i en todos los paises se entiende por disciplina de partido.

Un individuo, o una cierta porcion de individuos, por esta o por la otra causa, se apodera de la direccion de un partido.

Naturalmente, ese individuo o ese grupo de individuos no gusta de verse coartado por otros, i aspira a someterlos a un órden dado de ideas i de propósitos, quieran o no quieran.

El punto grave es el determinar cuál de esos bandos disidentes es el que está en la razon.

Lo qua a un pueblo le importa es que esas diverjencias se discutan en público para que puedan ser debidamente apreciadas.

El reconocimiento que se hace de que la votacion por lista completa de varios candidatos ha de acallar esa diversidad de opiniones, no por la conviccion, sino por cierta coaccion disciplinaria, es, en mi concepto, la mas tremenda condenacion del sistema.

El honorable señor ministro del Interior ha traido a la memoria que Gambetta, el gran tribuno de la Francia, cuya pérdida reciente lamenta ese gran pais, se esforzó por plantear el sistema de votacion por lista completa.

Lo que movió a Gambetta a intentar esta innovacion, segun el mismo señor ministro, i es lo cierto, fué la molestia i la alarma que le causaban las diversas fracciones disidentes no solo en los partidos adversos, sino aun del republicano que se organizaba en las Cámaras.

Pero el señor ministro no ha terminado su cita histórica, i siento que no lo haya hecho porque el desenlace de esta empresa política es mui instructivo.

Gambetta, apesar de sus reconocidos méritos, apesar de sus grandes servicios, apesar de su prestijio, apesar de su probada habilidad, fracasó en su tentativa, i sucumbió.

Una inmensa mayoría, en la cual habia muchos republiconos ilustres i abnegados, desaprobó su proyecto, i le obligó a dejar un ministerio a donde habia sido llamado solo pocos meses ántes.

Si el pensamiento de Gambetta para introducir la disciplina en su partido por semejante arbitrio en una situacion anormal, fué rechazada por sus mismos correlijionarios, ¿cómo habria de admitirse como un medio regular de gobierno en circunstancias normales?

Adviértase que el empleo de tal instrumento es por demas peligroso.

Por precauciones de duracion que se tomen, los hombres i los partidos se alteran en el gobierno.

Hágase lo que se haga, los accidentes mas insignicantes traen las relaciones mas trascendentales.

Algunos republicanos consideran mui espediso aplicar a los monarquistas i a los disidentes de su partido la votacion por listas completas de varios candidatos.

Pero supongamos que se haga un cambio en la política francesa.

Esos republicanos que consideran tan llano poner trabas a la libre manifestacion popular ¿soportarian con resignacion que sus adversarios, en vez de sufrir la aplicacion del famoso sistema, fueran los que lo pusieran en práctica?

Mr. Dufaure, decia por esto con muchá razon: que la votacion por lista completa de varios candidatos era un arma de dos filos que no se sabia a quien iria a herir.

Nosotros debemos aprovechar la moraleja del ejemplo.

El señor LASTARRIA.—Abundo en la manera de ver esta cuestion, bajo el punto de vista parlamentario, que ha manifestado el señor diputado por Cauquenes, porque considero como él que en este momento no se discute el mejor sistema electoral. Por eso, la primera vez que tuve el honor de usar de la palabra, me limité a poner frente a frente el artículo de la Cámara de Diputados i el del Senado, i examinarlos para llegar a la conclusion de que este último consulta mejor que el otro los intereses públicos.

No creo tampoco que debemos hacer de esta una cuestion de política militante, en el sentido de atender al interes de los partidos. ¿Por qué habriamos de dividirnos como hombres de partido que se encuentran en filas opuestas, con el señor Amunátegui, con quien ayer no mas hemos luchado juntos por la misma causa, la de las reformas trascendentales de nuestras instituciones? ¿Por qué, en una cuestion de mero procedimiento como la presente, estableceríamos una division en el partido liberal?

No habria para ello razon alguna de interes público ni de interes político, i ménos aun de doctrina, porque lo que en estos momentos discutimos es cuestion meramente de procedimiento, como acabo de decirlo.

Entrando a examinar la cuestion de procedimiento, los señores diputados por Cauquenes i por Talca, ven envueltos en ella la cuestion de derechos i de justicia para los ciudadanos. Cuando oia discurrir en este sentido a mis honorable amigos, yo me preguntaba ¿está acaso en discusion un proyecto de lei que tiende a limitar la participacion de los ciudadanos en las elecciones públicas? ¿Está acaso en discusion un proyecto de lei que tienda a impedirles votar? Evidentemente nó. El derecho de los ciudadanos existe i está perfectamente reconocido; ellos votan i concurren con sus sufrajios a la constitucion del gobierno nacional.

Pero reconocido este derecho por la lei, tanto en el proyecto de la Cámara de Diputados como en las modificaciones del Senado ¿no surje una segunda cuestion, que es la del interes público, en la forma en que ese derecho se ha de ejercitar? Evidentemente sí I por qué considero que el interes público está en mantener el órden existente, es por lo que tanto en la comision de la Cámara como ántes de llegar a la presente discusion, he creido que del sistema establecido por la lei de 1874, que no fué otra cosa que una consecuencia de combinaciones de partidos, de transaccion de intereses personales, por decirlo así, ha resultado una combinacion de la mayor importancia para la causa democrática.

Creo tambien como el señor diputado por Cauquenes, que las malas leyes hacen las revoluciones; i por lo mismo que se reconoce que en ellas hai peligro, es porque en todas partes se han adelantado a admitir la representacion de las minorías en la Cámara de di.

putados, a fin de que los descontentos manifiesten su modo de ver respecto de la marcha política de la administracion. Pero de ahí a dar a las minorías participacion en el gobierno como lo pretenden los señores diputados que apoyan el proyecto de esta Cámara, hai una distancia enorme.

Se dice que se puede considerar como un principio jeneralmente admitido en todas partes, que en todo cuerpo colejiado deben tener representacion las minorías. Está bien; pero si contribuimos a dar tambien a las minorías participacion en el gobierno, barrenamos la base del sistema constitucional jeneralmente adoptado, segun el cual solo la mayoría debe gobernar. Bajo este punto de vista la lei de 1874 tuvo un alcance político de importancia, pues organizó i combinó la representacion sobre bases que sostienen ya los paises mas adelantados, como en breve tendré ocasion de manifestarlo.

Pero dejo la cuestion bajo el punto de vista jeneral. No quiero discutir la cuestion de derecho, de que se ha ocupado el señor diputado por Cauquenes, porque no tratamos ahora de privar a los ciudadanos de derecho alguno. Principiamos por reconocer que todos tienen el mas ámplio derecho de intervenir en la direccion de los negocios públicos; i entro a contestar los argumentos relativos a la eleccion del Presidente de la República, no sin hacerme cargo ántes de ciertos puntos de vista que se han traido al debate.

El señor diputado por Cauquenes no se contenta ya con invitar al Poder Lejislativo a barrenar la Constitucion en lo relativo al Presidente de la República, sino que tambien invita a barrenarla en la forma en que están autorizadas las elecciones de representantes en este pais. Si mis recuerdos no me engañan, en el tiempo en que la Constitucion se dictó no se conocian las circunscripciones electorales, que en Europa fueron invencion de Napoleon III, para consultar los intereses del cesarismo conciliándolos con la opinion que reclamaba el sufrajio universal.

En aquella época la representacion estaba atribuida en todas partes, a las divisiones territoriales, a ejemplo de lo que pasaba en los Estados Unidos, ya tomándolos como provincias o como departamentos.

La Constitucion de 1833 tomó aquella base, i si enunció la poblacion para designar el número de los diputados, fué solo con el propósito de equiparar la condicion de los departamentos atribuyendo mayor influencia a los que tenian mayor poblacion.

Despues surjió la idea de hacer la division en circunscripciones con derecho a votar por un solo diputado, sistema que parece merecer la preferencia del señor diputado por Cauquenes.

Su señoría encuentra que el voto acumulativo lo acerca a un ideal i se decide por él. Por mi parte no concibo como puede aplicarse al servicio de la democracia el instrumento que tan útilmente sirvió al cesarismo, i si fuera oportuno daria todas las razones que tengo para condenarlo.

Si, pues, el voto acumulativo nos ha de llevar a aplicar aquel procedimiento barrenando la Constitucion, será esa una razon mas para aceptar la enmienda del Senado.

Decia el señor diputado por Cauquenes, hablando del resultado de las elecciones de Estados Unidos en los años 1860 i 1880, que el sistema que nosotros tenemos para la eleccion de Presidente de la República producia los mas graves errores, como el haber llevado a la presidencia a un ciudadano que no contaba con los votos de la mayoría. Es cierto i los números lo dicen con su severo laconismo.

El señor diputado dice que esos inconvenientes se salvarian con el voto acumulativo.

¿Cómo? pregunto yo. Quiero tomar como ejemplo el caso del ilustre Lincoln, que tenia 900 i tantos mil votos ménos que sus tres competidores, Douglass, Bree Kenridge i Bell.

¿Qué sucederia si llegáramos a un colejio electoral en donde esos cuatro candidatos, tuvieran cada uno un mismo número de electores? En otros términos, si ese colejio electoral se convirtiera en una convencion de partidos, ¿qué veríamos? ¿Es acaso una novedad en el mundo político, que el candidato que tiene mayor número de simpatías es tambien el que suscita mayor número de antipatías i mayor fuerza de resistencia? ¿No es un hecho que sin la cooperacion del colejio electoral, Lincoln no habria sido elejido? Es evidente que no habria conseguido ninguna de las adhesiones de las minorías, porque estas solo representaban el odio directo i personal a los dos individuos que representaban ideas i principios.

No teniendo el mandato imperativo, evidentemente los electores habrian entrado a combinar el modo como debian proceder, para llegar a la eleccion de uno de los cuatro candidatos. Es indudable que el elejido habria sido el que ofreciera ménos resistencia, i en ese colejio electoral el elejido Presidente de la República habria sido Bell, que fué el que obtuvo ménos votos en la eleccion directa. Resultaba que el colejio electoral de los Estados Unidos habria tenido necesidad de caer en un hombre que solo representaba los dos novenos de la opinion pública, para no privar a los Estados Unidos del Presidente de la República i salvar al pais de la anarquía consiguiente a la falta de eleccion.

¿Seria mas peligroso que hubiera sido elejido Lincoln, que habia obtenido mui pocos votos ménos que sus tres competidores en conjunto, o que lo fuera un individuo que no habia tenido el apoyo de los sufrajios en la votacion directa.

Con franqueza, pongámonos la mano sobre el corazon i respondamos a esta pregunta: reunido el colejio electoral para elejir el Presidente de la República entre los diversos candidatos, ¿se pondrian de acuerdo en algunos de los nombres? Evidentemente me parece que sí i ese triunfaria?

En tal caso ¿hai mayor peligro en que sea elejido el representante de la mayoría, o que lo sea otro que no tiene los votos del mayor número? ¿I es ese el peligro que nos indica el señor diputado por Cauquenes? ¿Es ese el peligro que nos invita a evitar, despues de decirnos que no quiere leyes revolucionarias?

Yo tampoco las quiero, i por eso es que no acepto el voto acumulativo. No las quiero porque odio, aborresco, detesto los gobiernos de convencion; porque estos gobiernos que están basados únicamente en la combinacion de intereses mezquinos i personales, no producen nada bueno para el pais. Por eso siempre he sido enemigo de ellas. I veo que es allí a donde se nos quiere llevar: a que demos a este pais los gobiernos de convencion.

Señor, basta insinuar este peligro para que los que tienen conocimiento de él se apresuren a protestar.

Yo no quiero para mi pais leyes revolucionarias; pero no quiero tampoco gobiernos de convencion, ni que suban al poder hombres que no cuenten con los sufrajios del pais, como tendrá que suceder siempre, sean cuales fueren las condiciones del elejido en votacion directa.

Supongamos que los elejidos por el voto acumulativo para formar el colejio electoral, se mantuvieran cada uno dentro de su propósito i obedeciendo lealmente como han obedecido siempre, al mandato imperativo que implícitamente han recibido de designar a un individuo dado para Presidente de la República, votáran cada uno por el hombre que representa a su partido, ¿Qué resultaría? I este seria el menor de los peligros, i talvez no seria el hecho mas raro entre nosotros, dada la condicion que tenemos todos los hombres que militamos en la vida pública. ¿Qué resultaría? que la eleccion del Presidente de la República recaeria en el Congreso; es decir, que pasaria a ser un sistema electoral lo que nuestra Constitucion no ha querido establecer. De modo que ya en adelante la eleccion de Presidente de la República no seria una eleccion de segundo términmo, sino de tercer término; i esto por obra de la lei, no de la voluntad del pais. El colejio electoral se limitaria a indicar los candidatos entre los cuales deberia elejir el Congreso.

¿Este sistema es bueno? Yo lo encuentro abominable. Pero quiero suponer que no lo sea, i que por el contrario sea el mas hábilmente combinado, i el que mejor garantice el órden, la paz pública, i el sistema mas respetuoso de los derechos i libertad de los ciudadanos. Con todo eso ¿podemos establecerlo i crearlo por obra de la lei? ¿Podemos barrenar de este modo el órden constitucional? Si nos parece que es tan bueno, refórmese la Constitucion; pero no hagamos que la lei la barrene. Dejemos que la eleccion de Presidente de la República, como la Constitucion lo manda, sea de dos términos, i que los electores hagan la designacion del que debe ser el Presidente de la República; i confiemos en que la cordura del pais nos llevará siempre a los resultados de las elecciones anteriores; que los electores se pongan de acuerdo en un individuo, por mayoría, i que nunca llegue el Congreso a hacer la eleccion.

Pero decia el honorable diputado por Talca que eran infundados los temores que yo tenia, de que el Congreso declinara de su importancia i prestijio actual, si hubiera de hacer por sí mismo la eleccion de Presidente de la República, por cuanto el remedio del mal estaba en la libertad de las elecciones; que era imposible que el pueblo elijiera individuos que no fueran dignos de ocupar estos puestos.

Aun cuando el argumento me parece un poco discutible, sin embargo lo acepto; pero mientras tanto ¿cree mi honorable amigo que esta campaña de reformas está terminada? ¿Cree que llegaremos a esa plena libertad de que nos habla?

Estamos discurriendo aquí como hombres políticos i como lejisladores. Yo soi hombre de partido, como lo es el señor Diputado por Cauquénes, pertenezco a un partido por convicciones, por creencias i por tradicion; pero cuando discuto acerca de los intereses i de las bases de la organizacion social del pais, me atengo esclusivamente a lo que considero de interes público i social; a lo que garantiza el órden, i tomo en cuenta todos los elementos accidentales de la vida pública, i los examino para saber cuáles son las medidas que debo tomar para evitar que sus defectos i sus inconvenientes sean mayores. De modo que ahora, siendo hombre de partido i apoyando como apoyo a la administracion actual, tomo como elemento lo que todavia no está realizado por completo.

I quiero suponer que no fuera así. ¿Qué resultará el dia que el Congreso elija al Presidente de la República entre tres candidatos, por ejemplo? Dios mio! si en negocios de tan mínima importancia, como son ordinariamente los que tenémos que resolver, todos los dias nos encontramos asediados hasta por la calle, a toda hora ¿qué seria el dia en que tuviéramos en nuestras manos la eleccion del Presidente de la República?

El señor LETELIER.—Nos embromarian mucho mas!

El señor LASTARRIA *(continuando)*.—Vendrian las consideraciones personales i esas combinaciones que en buenos términos no son otra cosa que el precio de un voto; esas combinaciones que consisten en decir: yo haré tal cosa, en favor de un pariente de Ud., yo procederé de tal o cual modo. Eso que no es admsible, surjiria, i entónces el voto pasaria a ser *apreciado.*

El señor MAC-IVER.—Mientras haya partidos i hombres dignos en el pais, eso no sucederá. El dia en que la corrupcion avance, entónces sí.

El señor LASTARRIA *(continuando)*.—Sucederá, sí señor; i es un hecho evidente que siempre surjirá el hombre que ofrezca mas. Es necesario decir la verdad cuando estamos discutiendo las leyes.

Es eso lo que yo quiero evitar. ¿Se quiere colocar al pais en esa situacion? ¿Se quiere que el Presidente de la República sea obra del Congreso, i el resultado de transacciones personales o políticas?

Para mí han sido i serán siempre abominables esos gobiernos, i prefiero el peligro a que se aludia miéntras llegamos a la reforma de la Constitucion: que el Presidente de la República sea el representante de un grupo de ciudadanos, que en poco difiere de la mayoría.

Señor, lejislamos como hombres. Todos estos inconvenientes que he enunciado pueden ser mui desagradables i mui tristes, pero son la verdad i serán siempre la verdad; i como lejisladares debemos colocarnos en esas condiciones ántes de dictar una lei que debemos meditar mucho, para que sea conforme con las buenas doctrinas de gobierno.

Se ha dicho tambien en este mismo punto relativo al Presidente de la República, que entre nosotros el alresidente saliente hace al entrante, i que esta es una Posa que todos sabemos.

Yo no la sé, i no solo no la sé sino que niego el checho.

No hai en nuestra historia un solo presidente que sea la obra esclusiva del anterior; i los que estamos al cabo de cómo se ha procedido en cada período electoral, sabemos que el presidente saliente nunca ha creado a su sucesor. Este ha sido siempre obra de la mayoría del partido que apoya al Presidente de la República. I entónces ¿qué es lo que se quiere? ¿qué el presidente saliente abandone a su partido? ¿qué le

niegue su apoyo al que segun ese partido le ha de suceder?

Que el presidente saliente ha apoyado en todas las ocasiones, i algunas veces con una mano mas fuerte de lo que habria sido de desear, a su candidato, eso es cierto. Pero, lo repito, los presidentes de Chile no han sido nunca obra de la voluntad esclusiva del Presidente de la República, sino del partido dominante en el Gobierno.

De modo que perseguir por el voto acumulativo la limitacion de la accion del Presidente de la República en las cuestiones electorales, es algo que no tiene objeto, es perseguir un ideal con el que se va a introducir en la organizacion actual un mayor defecto. No habrá ninguna espectativa en el límite de accion política del Presidente de la República i el partido que lo apoya no habrá conseguido sino trasladar aquí las convenciones de partidos que se celebran en Estados Unidos; pues, una vez constituido el colejio electoral, no podrán lisonjearse los defensores del voto acumulativo con la idea de que los electores habrian de ceder en la designacion si el individuo de su eleccion no reunia en su persona, en su carácter i en su posicion las condiciones de fuerza i enerjía necesarias para gobernar un pais; evidentemente no cederian.

Pero dejo este punto, señor presidente, porque no quiero quedar con la palabra i nada nuevo habria que agregar, i paso a los otros dos puntos de diverjencia con los honorables señores diputados que me han precedido en el uso de la palabra.

En cuanto a las municipalidades, como lo dije la primera vez, creo que no vale la pena de discutirlo. Positivamente está consultado el interes de la representacion de las minorías. Bien o mal consultado, yo no discuto, porque aunque lo estuviera mal no subordinaria ese interes a la eleccion del Presidente de la República i a la de senadores. Por eso no digo nada sobre los argumentos del señor diputado por Cauquenes.

Como lo ha dicho su señoría con mucha razon, lo que hai aquí de sério es la eleccion de Presidente de la República, lo mismo que la eleccion de senadores. Coloco la cuestion en el terreno en que la consideró el Senado, en donde se dijo que no valía la pena de establecer esta diferencia entre el órden existente i el que establece la Cámara de Diputados.

Yo siempre he creido que despues de la reforma de la Constitucion de 1874, el Senado ha perdido su carácter esencialmente moderador i gubernativo, que es necesario conservarle por la lei de elecciones.

Esta palabra *gubernativo*, señor presidente, ha causado escándalo, i tanto que el señor diputado por Valparaiso creyó que era conveniente ponerle correctivo.

Cuando discurria sobre esto mi honorable amigo, yo le escuchaba tranquilamente, porque veia que se dejaba llevar de la eufonia de la palabra. Se contestaba mis ideas con argumentos de eufonia. Cuando yo digo gobierno no digo Presidente de la República, ni Ministerio, ni Consejo de Estado. Cuando digo gobierno hablando de una lei como esta, que organiza las bases de la sociedad, digo la combinacion de las fuerzas sociales, ajustada para servir a los fines e intereses de la sociedad. I esa combinacion tendrá siempre que consultar el interes de la mayoría miéntras nos rija el sistema democrático. De modo que *hemos hablado en prosa sin saberlo;* llegando a combinar en la lei de 74 la diferencia esencial que debe haber entre el Senado i la Cámara de Diputados, para que no haya choques entre ellas.

La Constitucion ha organizado las dos Cámaras bajo el punto de vista doctrinario. Ha establecido dos Cámaras para que trascurra el tiempo necesario entre las deliberaciones de la una i las deliberaciones de la otra, i ha dispuesto que ámbos cuerpos funcionen separadamente a fin de que uno de ellos pueda revisar los acuerdos del otro.

Por lo que toca a la diferencia respecto de la edad, renta i número de habitantes, son meros accidentes.

Las Constituciones de todos los paises han asignado a cada Cámara la representacion de diversos intereses. En todas partes, la Cámara de Diputados representa el interes popular: tal es lo que sucede en Inglaterra i demas Estados europeos, lo mismo que en los paises americanos.

En los Estados Unidos de Colombia, el Senado representa el interes provincial; razon por la cual a sus miembros se les da el título de plenipotenciarios.

En Italia sucede otro tanto.

En el Brasil acontece que en el Senado están combinados el interes de la corona con el interes del pueblo, porque allí el pueblo elije por votacion directa una terna de la cual el Emperador designa.

En Francia, que es una república como la nuestra, los intereses permanentes están representados en el Senado.

Entre nosotros, el Senado debe representar el interes de la opinion de la mayoría, a diferencia de la Cámara de Diputados que es esencialmente popular. Esto no se opone, sin embargo, a que aquella Cámara sea considerada, bajo otro aspecto, como un cuerpo representativo, lo mismo que la Cámara de Diputados; teniendo ámbos iguales derechos. El Senado es, pues, un cuerpo gubernativo, en el sentido que he dado a esta palabra, i representa, no el interes del Gobierno, esto es el del Presidente de la República i el Ministerio, sino los intereses permanentes de la sociedad.

Pero el honorable diputado por Valparaiso decia que el Senado, así como la Cámara de Diputados, debe ser el reflejo fiel de todos los partidos, que, por consiguiente, en su composicion deben estar representadas todas las opiniones dominantes en el pais, en proporcion a las fuerzas con que cuenta cada agrupacion política. Es decir que para su señoría, el Senado está llamado a representar los intereses de los partidos.

Yo no acepto esta manera de ver del honorable diputado. No creo que en el Senado debe estar representado únicamente el interes de los partidos, el interes de tres o cuatro agrupaciones políticas qne obran independientemente una de otras, como jiran los astros en el firmamento cada cual dentro de su propia órbita. Nó, el Senado debe representar el interes de la mayoría de la nacion, esto es los intereses permanentes de la sociedad.

No acepto, pues, esta representacion de los partidos en el Senado; como no acepto tampoco los gobiernos de convencion, porque esta clase de gobiernos están llamados a perturbar los intereses sociales.

En conclusion, creo que el voto acumulativo no debe tener aplicacion en la eleccion de los Senadores;

por lo tanto yo estoi por el proyecto del Senado, cuyo sistema electoral es el que consulta mejor los intereses de la nacion.

El señor HUNEEUS (presidente).—¿Algun señor diputado quiere hacer uso de la palabra?

El señor LETELIER (don Ricardo).—Talvez convendria, señor presidente, levantar la sesion. No quedan sino dos minutos.

El señor HUNEEUS (presidente).—En tal caso, señor, se levanta la sesion, quedando pendiente el debate sobre este mismo asunto.

Se levantó la sesion.

F. J. Godoy,
Jefe de la Redaccion.

SESION 5.ª ESTRAORDINARIA EN 24 DE NOVIEMBRE DE 1883.

Presidencia del señor Huneeus.

SUMARIO.

Se aprueba el acta de la sesion anterior.—Cuenta.—El señor Letelier interroga al señor ministro del Interior sobre la construccion de un lazareto en la parte oriente de la poblacion.—Contesta el señor ministro.—Continúa el debate sobre las modificaciones del Senado en el proyecto de reforma electoral.—Modificacion del art. 65.—Hace uso de la palabra el señor Matte, don Augusto.—Se vota nominalmente la modificacion i es aceptada.—Las modificaciones de los arts. 67, 68, 69, 73 i 116 son aceptadas, rechazándose las de los demas artículos.—Continúa la discusion del proyecto de lei sobre administracion de los ferrocarriles del Estado.—Se aprueban los arts. 7.° i 8.°—Queda en debate el art. 9.°

Se leyó i fué aprobada el acta siguiente:

«Sesion 4.ª estraordinaria en 22 de noviembre de 1883.—Presidencia del señor Huneeus.—Se abrió a las 2 hs. 10 ms. P. M., i asistieron los señores:

Aguirre, José Joaquin	Lavin Mata, Benjamin
Alamos Gonzalez, Benicio	Lazo, Miguel
Aldunate, Federico	Letelier, José
Aldunate, Luis	Letelier, Ricardo
Amunátegui, Miguel Luis	Mac-Iver, Enrique
Balmaceda, José Manuel	Matte, Augusto
Balmaceda, José María	Matte, Eduardo
Balmaceda, José Vicente	Mesa H., Francisco
Bannen, Pedro	Mundt, Santiago
Barazarte, Rafael	Ochagavía, Jorje
Barriga, Juan Agustin	Orrego Luco, Augusto
Barros Luco, Ramon	Ovalle Reyes, Enrique
Bernales, Ramon	Parga, Juan Nepomuceno
Búlnes, Gonzalo	Pincheira, Juan Ramon
Cabezon, José María	Puelma Tupper, Guillermo
Calderon, Patricio	Puga, Federico
Carrasco Albano, Adolfo	Rio del, Gaspar
Castellon, Cárlos	Rodriguez Ojeda, Ambrosio
Castro Soffia, Joaquin	Rodriguez Rozas, Joaquin
Cruz, Miguel María	Saavedra, Abel
Dávila, Benjamin	Sanchez, Darío
Dávila, Juan Domingo	Sanchez, Evaristo
Dávila, Vicente	Santa Cruz, Joaquin
Echeverría, Domingo	Santa María, Domingo V.
Echeverría, Manuel	Soto, Manuel Olegario
Edwards, Agustin	Tagle Arrate, José Antonio
Elizondo, Diego A.	Tagle Montt, Agustin
Errázuriz, Isidoro	Torres, Tomas Roberto
Gaete, Julio	Valderrama L., José María
Gandarillas, Francisco	Valdes C., Antonio
Gonzalez Julio, Aristóteles	Valdes C., Francisco de B.
Gonzalez, Juan Antonio	Varas, Miguel Antonio
Gonzalez, Percéval	Vergara, José Ignacio
Guerrero, Adolfo	Vergara, Tomas Eduardo
Hurtado, José Nicolas	Villamil Blanco, Manuel
Irarrázaval Vera, Miguel	Zenteno, Estanislao
Lastarria, Demetrio	i el secretario señor Toro.

Leida i aprobada el acta de la sesion anterior, continuó la discusion de las modificaciones introducidas por el Senado en el art. 65 del proyecto sobre reforma de la lei de elecciones, referente al voto acumulativo.

Hicieron sobre esto uso de la palabra los señores Balmaceda, don José Manuel, ministro del Interior, Amunátegui, i Lastarria.

Con esto, i estando para llegar la hora, se levantó la sesion a las 4 hs. 55 ms. P. M.

En seguida se dió cuenta de los siguientes oficios del Senado:

A.—«Santiago, noviembre 23 de 1883.—Con la nota de V. E., núm. 171, fecha 17 del que rije, se han recibido en la secretaría de esta honorable Cámara los antecedentes relativos a la concesion hecha a don Federico Schwager para la construccion de un ferrocarril entre Concepcion, Coronel i Lota.

Tengo el honor de decirlo a V. E. en contestacion a su citada nota.

Dios guarde a V. E.—Antonio Varas.—*F. Carvallo Elizalde*, secretario.»

B.—«Santiago, noviembre 21 de 1883.—El Senado se ha impuesto, por la nota de V. E., núm. 170, de la eleccion hecha por esa honorable Cámara en V. E. para su presidente, i en los señores don Ramon Barros Luco i don Juan Domingo Dávila para primero i segundo vice-presidentes.

Dios guarde a V. E.—Antonio Varas.—*F. Carvallo Elizalde*, secretario.»

El señor LETELIER (don Ricardo).—Pido la palabra ántes de la órden del dia.

El señor HUNEEUS (presidente).—Tiene la palabra su señoría.

El señor LETELIER (don Ricardo).—Se ha producido cierta alarma, señor presidente, con motivo de la noticia circulada sobre que se trata de construir un lazareto en la parte oriente de la poblacion. La prensa i tambien los particulares se han ocupado de este asunto.

Yo desearia saber si es efectiva la resolucion del Gobierno de construir un lazareto en esa parte de la poblacion i si para adoptar una determinacion semejante se han tomado en cuenta las condiciones de salubridad pública i los inconvenientes que ese lazareto podria traer si se construyese en el lugar indicado; i, por último, si el Gobierno cree que entra en sus atribuciones tomar por sí solo una medida de esta naturaleza.

Desearia oir la palabra del señor ministro del Interior a este respecto.

El señor BALMACEDA (ministro del Interior).—Con el objeto de proceder acertadamente en la eleccion del lugar para la construccion de un lazareto i de la conveniente inversion de los fondos votados por el Congreso para esta obra, se nombró una comision con encargo de informar al Gobierno detalladamente sobre el particular. Se están haciendo todavía estudios sobre el asunto, i puedo decir al señor diputado que sobre esta materia no se ha pronunciado aun la última palabra.

El señor LETELIER (don Ricardo).—Puesto que el Gobierno todavia nada ha resueldo, no debo insistir.

Pero me permito, sin embargo, recomendar al se-

ñor ministro del Interior que ántes de resolver sobre este grave negocio, medite mucho acerca de las consecuencias de la resolucion que pudiera adoptar.

Desearia que ántes de resolver se oyera a la Facultad de Medicina, del mismo modo que se ha hecho con la cuestion de inhumacion de cadáveres.

Desearia todavia que el señor ministro del Interior meditara sobre si la resolucion de este negocio le corresponde, o bien si es de la incumbencia de la municipalidad a la cual la Constitucion ha encomendado velar por la salubridad de las poblaciones i por todo lo que se relaciona con el ramo de beneficencia.

Es preciso, en asuntos de esta naturaleza, precaverse mucho a fin de que no se dé un paso desacertado.

Desde que el Gobierno no ha tomado resolucion sobre el particular, como ha dicho el señor ministro del Interior, me limito por ahora a pedir a su señoría que, ántes de resolver acerca de tan grave materia, medite mucho a fin de conseguir el mejor acierto.

Se dió por terminado el incidente

El señor HUNEEUS (presidente).—Continúa la discusion sobre las modificaciones introducidas por el honorable Senado en el proyecto de reforma de la lei de elecciones, en la parte relativa al artículo 65.

El artículo 65 aprobado por la Cámara de Diputados, dice:

«Art. 65.—En las elecciones de senadores i diputados al Congreso, de municipalidades i de electores de Presidente de la República cada elector podrá dar su voto a diversas personas, o a una sola i misma persona, para las plazas de senadores, diputados o municipales propietarios i de electores de Presidente que corresponda elejir al departamento. En consecuencia, podrá escribir en su boleto el nombre de una o mas personas tantas veces cuanto sea el número de senadores, diputados, municipales o electores de Presidente que la lei prescribe elejir.

En el escrutinio se aplicarán a cada candidato tantos sufrajios cuantas veces aparezca escrito su nombre en las listas de votacion, con tal que éstas no contengan exceso de nombres.

En toda provincia se elejirá un senador suplente. En todo departamento se elejirán un diputado i tres municipales suplentes, espresándose siempre separadamente de los que se designan para propietarios en la cédula de votacion. En la eleccion de municipales suplentes se admitirá tambien el voto acumulativo.»

El artículo 65, tal como lo ha modificado el Senado, ha quedado en esta forma:

«Art. 65. En las elecciones de diputados cada elector podrá dar su voto a diversas personas, o a una sola i misma persona para las plazas de diputados propietarios que corresponda elejir en cada departamento. En consecuencia, podrá escribir en su boleto el nombre de una o mas personas, tantas veces cuantas sea el número de diputados que la lei prescriba elejir.

En el escrutinio se aplicarán a cada candidato tantos sufrajios cuantas veces aparezca escrito su nombre en la lista de votacion, con tal que éstos no contengan exceso de nombres.

En las elecciones de senadores i de electores de Presidente de la República, no se podrá repetir un mismo nombre en el boleto que emite cada elector, i en el escrutinio no se tomará en cuenta los nombres repetidos en favor de una misma persona.

En las elecciones de municipalidades se votará con lista incompleta, debiendo siempre escluirse de esta lista uno de cada tres municipales propietarios que segun la lei, hayan de ser elejidos en el departamento respectivo. Así en los departamentos que elijan ocho municipales propietarios solo podrá votarse por seis; en los que elijan diez, por siete, i así para arriba, de manera que siempre se escluya de la lista uno de cada tres candidatos.

La misma regla se observará respecto a los municipales suplentes, debiendo espresarse con separacion de los propietarios; pero escluyéndose siempre uno de los tres que deben ser elejidos.

Hecho el escrutinio, serán proclamados los candidatos que obtengan las mayorías mas altas hasta completar el número íntegro de municipales propietarios i suplentes que corresponde elejir a cada departamento. En caso de empate, decidirá la suerte.»

El señor HUNEEUS (presidente).—El honorable señor Matte, diputado por Valparaiso, tiene la palabra.

El señor MATTE (don Augusto).—No creo, señor presidente, que las horas que corren en este debate, sean horas perdidas para el mejoramiento de nuestras instituciones i para el bien del pais.

Nunca se alcanzarán las conquistas sérias en una sola jornada, ni en cuatro trancos se recorrió el largo i áspero camino de la reforma. La fé que tengo en la causa que venimos amparando i en los frutos de la perseverancia, me alientan para volver de nuevo al debate.

En todos los paises rejidos por instituciones representativas, la opinion i los parlamentos dan lo mas florido de su atencion i de su tiempo a las cuestiones que se relacionan con la organizacion de la representacion popular.

I si esto es lo que acontece en naciones que han llegado léjos en el sistema de dar fuerza i verdad al voto de los ciudadanos, con cuanta mayor razon no debemos nosotros prestar fuerte atencion a las cuestiones electorales que han llegado a ser en medio de nuestros incontestables progresos, una llaga cancerosa que postra i arrebata las fuerzas del pais.

Quiero tratar la cuestion desde altura i no hago alusion sino a la situacion jeneral, en cuyo mejoramiento todos debemos estar empeñados.

El único remedio que puede curar el mal es exhibirlo en toda su desnudez para estimular el esfuerzo comun.

Cuando se compara a nuestro pais con las demas naciones, no con restrinjido i pueril móvil de vanidad, sino con levantado espíritu de observacion fecunda, pueden señalarse progresos políticos i sociales de verdadera importancia que acusan una sólida organizacion.

Echando una mirada jeneral podemos deducir que nuestro pais es uno de los que disfruta de mas estable tranquilidad sin asedio de mayores peligros sociales o políticos.

Pero a pesar de la larga i buena jornada que han hecho entrelazadas la libertad i el órden entre nosotros, no hemos andado con igual fortuna en la constitucion de la representacion popular, base fundamental de un buen organismo.

Hai muchos paises tanto en Europa como en América que están a muchos grados mas atras que nosotros, sea por su autoritarismo o por su anarquía crónica, que nos llevan una larga delantera en las garantías que rodean el sufrajio de los ciudadanos.

No quiero hacer aquí una enunciacion mortificante, que pueden hacerla mis colegas con solo tender la mirada en nuestro continente o en el continente europeo.

¿Cómo entónces no poner el hombro a la reforma de tan grave mal? ¿Cómo desentenderse de los peligros latentes que envuelve la falta de verdad en nuestro sistema electoral?

I todo esto, señor presidente, no proviene en su mayor parte sino del poder excesivo con que la autoridad pública interviene en los actos electorales. Negar este hecho es negar la luz que brilla a medio dia.

Por consiguiente, toda reforma que tienda a desnudar a la autoridad de una parte de su potestad electoral i a restituir esa potestad a los ciudadanos, es un progreso señalado i fecundo.

Si ha podido ser escusable ese exceso de poder en momentos en que la organizacion del pais estaba en principios, hoi que la autoridad está fundada en la conciencia de todos, es hora i mui oportuna de afianzar el sufrajio electoral de un modo sério. Así no haremos otra cosa que consolidar mas i mas nuestras instituciones.

Esta es la razon fundamental de mi voto en favor del proyecto de la Cámara de Diputados i espero que lo sea el de mis honorables colegas en favor de su propia obra.

Porque creo que el voto acumulativo debilita la accion electoral del Gobierno, que es excesiva, i fortalece la de los ciudadanos que es mui débil, i porque creo que la curacion de ese mal es una necesidad para devolver la confianza i la entereza a todos los partidos, amigos i adversarios, es que mantendré mi adhesion al proyecto que tuvo su oríjen en nuestra Cámara i combatiré la enmienda del Senado.

Antes de seguir adelante, eliminaré una observacion del señor ministro del Interior que no ha tenido base séria.

Su señoría ha tenido a bien observar para debilitar nuestro razonamiento, que en el proyecto de lei electoral presentado por el honorable señor don Vicente Reyes, cuando nos cupo el honor de ser sus colegas en el ministerio, no figuraba entre las reformas, el voto acumulativo.

El hecho es exacto pero bastará una brevísima esplicacion para demostrar a la Cámara que ese hecho no debilita nuestra actitud en el presente debate.

Ya mi honorable amigo el señor Amunátegui dió respuesta al señor ministro del Interior. Yo me contraeré a leer el encabezamiento del mensaje que acompañó a aquél. Con la lectura de las primeras líneas quedará totalmente disipada la fuerza que ha atribuido su señoría a la mencion del hecho citado.

Esas líneas del mensaje dicen así:

«Durante las sesiones ordinarias del año próximo pasado sometí a vuestra consideracion un proyecto de lei de elecciones que modificaba radicalmente el sistema establecido en la lei de 12 de noviembre de 1874 i hacia estensivas sus disposiciones a todas las materias que abraza el mecanismo electoral.

»Ocupada la atencion del Congreso con graves i complicados asuntos, no ha llegado hasta ahora la oportunidad de que aquel proyecto sea puesto en debate; i como atendidas su naturaleza i estension, es presumible que bajo la influencia de circunstancias análogas, subsista la misma dificultad en el actual período de sesiones, se hace preciso arbitrar por medios mas breves la oportuna correccion de los defectos que la práctica ha hecho notar en el réjimen electoral vijente.

»Tal es el objeto del nuevo proyecto que ahora os presento. Conservándose el plan de la lei de 1874 i aun el órden de sus disposiciones, el proyecto se contrae a sustituir o modificar convenientemente lo que la esperiencia ha condenado como vicioso i a establecer mayores precauciones en garantía de la pureza de procedimientos electorales que, siendo de tan trascendental importancia, no están suficientemente sustraidos a la accion del fraude i del abuso.»

Como lo ve la Cámara, el único propósito de este proyecto era introducir modificaciones parciales, tales como la eliminacion del alcalde, deferir a la justicia ordinaria, la rectificacion de las listas, etc., etc., que pusieran remedio a los males que se señalaban en los procedimientos. En él no se tocaba el sistema de voto, porque encontrándose en junio de 1878 el pais en vísperas de elecciones, no habia tiempo para retocar toda lei.

Lo único que quiso la escrupulosa probidad política del señor Reyes fué dar garantía a los ciudadanos i poner freno al abuso, i ojalá que se hubiera convertido en lei ese proyecto. Muchos abusos no habrian llegado a perpetrarse mas tarde.

Nosotros que compartimos de lleno las responsabilidades de este proyecto, continuamos este debate sin dar mérito al mas leve motivo de reproche.

Descartado ese incidente, entro al fondo de la discusion. Yo podria traer quizas recuerdos mortificantes de contradicciones, pero anheloso da mantener el debate a la mayor altura, me desentiendo de ellos i los dejo a un lado.

La base fundamental de las instituciones representativas reposan de lleno sobre la idea de que los cuerpos constituidos para lejislar i para administrar el interes público deben contener todos los matices de los ciudadanos, que tienen derecho de sufrajio.

No pudiendo reunirse i administrar el Estado la comunidad entera, por imposibilidad material, se ha ideado el sistema de que los ciudadanos deleguen su representacion en un número reducido de sus conciudadanos, los cuales tienen en su mano la direccion de los intereses de todos.

Este es el principio, i en la discusion para arbitrar el medio de organizar esa representacion, no debemos alejarnos de él.

Todo otro sistema concluye por falsear profundamente el prestijio de la República. La dialéctica puede escluir sus habilidades i sus destrezas para llegar a tales o cuales fines, pero nunca tendrá poder para debilitar esa base.

Ahora bien: ¿ha probado álguien que el voto acumulativo sea ménos apropiado que el voto de lista, para dar a la representacion pública los mismos matices en que está dividido el pais?

He visto los esfuerzos que se han hecho, pero de seguro nadie ha llegado al convencimiento.

En otros paises en donde el poder electoral reposa

en las manos de los electores, quizas puede condescenderse en esta materia, pero en Chile, en donde la autoridad pública cuenta con tan poderosos medios para perturbar la sincera emision del su"rajio, el voto acumulativo se impone no como un sistema perfeccionado sino como una válvula de seguridad, como una garantía para los ciudadanos desalentados que se alejan de los comicios al ver la ineficacia de sus esfuerzos.

Los peligros han sido la bestia negra con que se ha pretendido inclinar el ánimo de la Cámara en un sentido opuesto al de su primer voto.

Esos dos peligros son: en primer término la anarquía que el voto acumulativo lleva al seno de los partidos i las fusiones a que daria lugar entre los partidos diverjentes.

Soi enemigo de la anarquizacion de los partidos, porque ella dificulta la accion del Gobierno i soi enemigo a la vez de las fusiones de bandos opuestos, porque ellas debilitan los caractéres i retardan el progreso político.

Pero por esas mismas razones vengo a sustentar en esta ocasion el voto acumulativo que previene en Chile, sobre todo, esos dos peligros, mas eficazmente de lo que haria el voto de lista.

La demostracion me parece que es difícil ni teórica ni prácticamente.

Lo que de ordinario anarquiza los partidos, no es el hecho de que cada matiz de opinion traiga aquí sus representantes, sino la prepotencia del gobierno que para hacer mas llana su accion, prescinde muchas veces de los partidos imponiéndoles su voluntad en lugar de escuchar su voz.

De aquí es que los que no quieren doblar su cerviz, se ven obligados a vivir en tiendas separadas.

Pero no es verdad que si la autoridad no contara con esa prepotencia, tendrian por la fuerza que buscar el apoyo de los hombres análogos en ideas.

Si mediante un verdadero sistema electoral llegaran a este recinto todas las fuerzas conservadoras, ¿nó es cierto que el gobierno en vez de imponer su voz de mando tendria que escuchar la del partido que lo apoya?

El mismo exceso de fuerzas con que cuenta la autoridad trae consigo, como es natural, la anarquía.

Por consiguiente, todo sistema que tiende a reducir la accion gubernativa, tiene necesariamente por su propia virtud que dar mas disciplina i cohesion al partido gobernante.

En Chile las modificaciones sérias en la política han dimanado mas de la anarquía de los partidos gobernantes, anarquía que proviene del exceso de fuerzas, que de otro oríjen cualquiera.

Asi ya se mire esta cuestion desde la altura del derecho de todos, o de la altura del interes de los partidos, es indudable que la reduccion de las facultades gubernativas, tiene que ser salud i nueva vida para los ciudadanos o los partidos.

Ahora, el que las fusiones de partidos opuestos son ocasionadas de ordinario por las demasías del poder, es tambien hecho incontrovertible.

Las fusiones de elementos diverjentes ha tenido siempre lugar para contrarrestar a la autoridad en sus excesos de dominacion.

Estas fusiones no serian un mal tan grave sino llegaran a ser sancionadas i aun aplaudidas por la opinion, cuando se verifican para formar atajo a la autoridad.

Una vez que el poder no pudiera excederse por tener que respetar al partido que lo apoya, es indudable que las fusiones peligrosas no tendrian lugar.

I si llegaran a verificarse ¿con qué razon se justificarian? Ningun partido hace bajar los colores de su bandera sino cuando hai un interes superior de por medio que autorice la prescindencia de sus principios, por el momento.

Queda, pues, establecido que cuanto tienda a vigorizar la accion de la autoridad en las luchas electorales, da por necesario o la anarquía del partido que gobierna o la fusion de los grupos diverjentes en principios políticos.

Las dos graves objeciones que se han enderezado contra el voto acumulativo, vienen a rebotar de lleno sobre los sostenedores del voto de lista completa que pretenden sostener esa opinion o por impedir la anarquía del partido que gobierna, o la fusion en la oposicion de los grupos que no son conjêneres.

Por organizar una disciplina de hierro para el partido que rije el pais, se lanza a las personalidades independientes no solo fuera del círculo de sus correlijionarios, sino al campo enemigo.

Esta consecuencia es mui grave i debe evitarse a toda costa.

Manteniendo por el contrario el voto acumulativo, se reduce la accion del Gobierno, se fortalece la de los partidos, i no se obliga a las personalidades independientes a contraer alianzas funestas.

Se ha traido a la memoria, pretendiendo levantar el voto de lista, lo que aconteció en Francia cuando Gambetta cayó del poder envuelto en la derrota de ese sistema.

Pues, en ese suceso, debemos buscar una leccion para alejar de nuestra lejislacion semejante base de eleccion popular.

No ha sido ese un acto que levantara el prestijio de aquel tribunal. Desde el dia en que por ese sistema trató de barrer a sus adversarios, comenzó a declinar la estrella que hasta entónces habia alumbrado sus destinos.

I no podia ser de otra manera. El voto de lista fué adoptado por el tribuno frances como una máquina de guerra contra sus adversarios i no como un elevado medio de dar garantías al sufrajio del gran pueblo frances.

Fué aquella mas bien una medida dictatorial que una concepcion de hombre de Estado que busca su fuerza en el respeto del derecho.

Si en el estado actual de la Francia, en que dos o tres rejímenes luchan por prevalecer, se puede encontrar justificacion al pensamiento de Gambetta, en Chile, en donde el órden reposa sobre sólidos cimientos, ese acto no debe invocarse como ejemplo.

Yo no creo que para hacer buen Gobierno en nuestro pais se necesite barrer con los adversarios. Por el contrario, creo que la presencia de los adversarios no hace sino consolidar nuestras instituciones i fortificar de un modo elevado la lejítima accion de la autoridad.

Los hombres que sienten ánimo en el pecho i en sus convicciones jamas recelan de sus adversarios en ideas.

De nuevo el ejemplo va a rebotar sobre nuestros contradictores.

Entro a discurrir ahora parcialmente sobre cada una de las elecciones de electores de presidente, del Senado i de las municipalidades.

Los honorables diputados por Castro i Rere i el señor ministro del Interior han hecho un nutrido fuego sobre el sistema de convenciones para elejir al primer majistrado de la República.

Se han traido al debate citaciones de autores prestijiosos que no divisan mas que peligros en tal sistema.

Siento verme tan alejado de mis contradictores en nuestras apreciaciones.

Se nos ha dicho que los gobiernos de Estado Unidos han merecido el nombre de «gobiernos de los hombres pequeños» a consecuencia de haber adoptado las convenciones como medio de avenimiento en los partidos.

El señor LASTARRIA.—Lo que he sostenido es que los colejios electorales no deben convertirse en convenciones que, como las de Estados Unidos, son de órden i de réjimen interno dentro de los partidos.

El señor MATTE (don Augusto).—Yo llamo presidente de convencion al que ha sido nombrado por una convencion.

De los ejemplos a que han hecho referencia sus señorías, han deducido que debíamos volver la espalda a la eleccion de Presidente de la República por medio de un colejio electoral en que estén representados los matices por medio del voto acumulativo.

Ya que nos han señalado los males de los gobiernos de los hombres pequeños, yo deseria que se me señalase cuál seria el sistema de eleccion de los gobiernos de los hombres grandes.

Desearian sus señorías que mañana se presentaran al pais todos los candidatos a la presidencia de la República sin tomar en cuenta para nada la opinion de sus amigos políticos reunidos en convencion.

Por evitar las cábalas e intrigas de una convencion habremos de ver luchando a cuatro o seis candidatos de cada bando, destruyendo la cohesion que deben tener los partidos políticos.

¿Querrían sus señorías que se perdieran todas las fuerzas liberales, por ejemplo, en anárquica i desmoralizadora diseminacion por no divisar las maniobras de los hábiles?

Pésele a quien le pesare i sean cuales fueren las dificultades de menor cuantía de las convenciones, en Chile como en Norte América los candidatos tendrán que buscar el patrocinio de todos sus correlijionarios políticos reunidos en convencion.

No hai otro medio de hacer la designacion. I si lo hai, invito a que se me designe.

O se cree que el gobierno de los hombres grandes solo puede tener cabida cuando el candidato sale desembozadamente de la Moneda?

Si así se cree, dígase en alta voz.

Entre uno i otro, yo lo digo en alto tono: prefiero el gobierno de los hombres pequeños designados por una convencion al gobierno de los hombres grandes que salen de la Moneda.

Al tratar sobre este punto, el honorable diputado por Rere se pronunció abiertamente en contra de los candidatos elejidos por convenciones o por el Congreso, por el miedo que le infundia la venalidad, puesto que en un cuerpo poco numeroso, hubiera de alcanzar la presidencia de la República el que mas diera por ella.

Reproche tan agraviante no puede ser lanzado a la cara de los que tienen la representacion del pais.

¿Con que porque alguna vez el empeño concede una pension a una viuda o a un huérfano desvalido, el Congreso tiene que sobrellevar el sangriento cargo de dar sus mas altas resoluciones guiado únicamente por menguados propósitos?

Yo comprendo que la condescendencia tenga lugar en los asuntos de talla inferior, pero no creeré jamas que el partido radical vaya a dar sus sufrajios a un candidato conservador i el partido conservador al radical por cuestiones de almoneda.

¿I cuándo se viene a dirijir tan duro reproche?

Al dia siguiente de aquel en que hemos visto movidas las mas íntimas afecciones de familia para impedir una resolucion sin poder conseguirlo.

Nó, yo no acepto cargo tan amargo.

No acepto que se diga que aquí tenemos instalado i en funciones el martillo de la almoneda. Muchas flaquezas podremos observar, muchas caidas tendremos que lamentar, pero todos nos hacemos el honor de creer que el Congreso de nuestro pais procede inspirándose en los móviles puros del interes público.

Si yo llegara a prestar crédito al dicho de su señoría, yo creeria que se habia tardado demasiado en hacer vaciar la sala i en poner en la puerta de este edificio: «se alquila», como se hizo en tiempo lejano.

El señor LASTARRIA.—Su señoría debe recordar el largo proceso seguido en Estados Unidos para descubrir los representantes que se habian dejado influenciar en la eleccion de presidente. Su señoría sabe que varios diputados i senadores fueron acusados de haber vendido sus votos.

El señor MATTE (don Augusto).—I en Chile hemos visto ejemplos de fraudes electorales los mas dolorosos, i sin embargo, conservamos el sistema de eleccion por sufrajio.

¿De cuándo acá vendríamos a condenar el fecundo sistema representativo por un mal aislado? ¿Cuál es la institucion, por grande i santa que haya sido, a cuya sombra no se hayan cometido abusos?

Pero de allí a pasar a erijirlos en sistema, es lo que encuentro inaceptable.

Por el honor del Congreso de nuestro pais, rechazo la imputacion.

El señor LETELIER (don Ricardo).—Seria conveniente levantar por un momento la sesion. El señor diputado por Valparaiso debe sentirse algo fatigado.

El señor HUNEEUS (presidente).—Se suspende la sesion por algunos momentos.

Se suspendió la sesion.

A SEGUNDA HORA.

El señor HUNEEUS (presidente).—Continúa la sesion.

Puede seguir haciendo uso de la palabra el honorable señor Matte.

El señor MATTE (don Augusto).—Miéntras mas se medita en el asunto que debatimos mas i mas se madura el convencimiento de que es a las elecciones de electores de presidente a las que mejor viene el voto acumulativo.

Es tan grande la masa de electores, tan difícil su comunicacion i su avenimiento, que si no se dan facilidades para el acuerdo, las dificultades se hacen insuperables.

Ya que no podemos tener el voto directo, por prohibirlo la Constitucion, no hai otro recurso que el voto acumulativo. Si no se acude a él quedará muda una parte inmensa de los electores: la de todos aquellos departamentos en que están en minoría.

Por considerables que sean esas minorías habrán de permanecer inactivas, puesto que sus votos no podrian tener representacion en el colejio electoral.

Difícil como es buscar la cohesion quién llevará la ventaja? a no dudarlo la autoridad que tiene en sus manos la vasta máquina administrativa que lleva sus vértebras desde el centro hasta el último confin del pais.

En otros paises que tienen vigor en la vida local, el movimiento i la accion electoral tienen un poder infinitamente mayor que en Chile. Pero acá entre nosotros en donde las localidades hacen una vida enfermiza i deficiente, esa accion se anula casi por completo.

El enrarecimiento de la poblacion por una parte, la falta de espíritu de asociacion en nuestro pais i la centralizacion administrativa por último, son elementos que se conjuran en contra de una robusta ajitacion electoral.

Es por lo tanto necesario escojitar medios apropiados paro entonar el espíritu público si no queremos ver cada dia mayor abatimiento.

La participacion de todos hasta de los habitantes de las mas apartadas aldeas, seria uno de esos medios.

A ello proveeria la implantacion del voto acumulativo, con verdadera eficacia.

Continuar como hasta ahora dejando en manos del Presidente de la República una buena parte de influencia para elejir a su sucesor, es algo que no se aviene bien con las ideas liberales que pregonamos.

Es cierto que mi honorable amigo el señor diputado por Rere nos ha venido a decir que no es verdad que sea el Presidente de la República el que nombra a su sucesor, sino que es el partido que gobierna.

Que sea verdad el hecho. Pero ¿por qué ha de ser el partido que gobierna el que designe al Presidente de la República i no es la nacion? ¿Acaso el partido gobernante no pierde nunca el favor de la opinion?

Pero ni siquiera es cierta la afirmacion del honorable diputado. ¿Quien no vé a los augures que durante los cinco años de la presidencia no viven sino averiguando quién tiene las simpatías del jefe del Estado?

¿Cree el honorable diputado que es decoroso para un partido vivir con los ojos puestos en los que entran i salen de la Moneda?

Consiento en que el Presidente no puede imponer en absoluto su sucesor; pero tampoco acepto que sea verdad que es él el elejido del partido el que surje de las urnas.

Hai en esas designaciones una série de condescendencias, algo mas triste que las intrigas de las convenciones que tanto han ajitado a nuestros contradictores.

Un partido que tiene la mayoría, no puede vivir de mercedes i favores que deprimen el orgullo.

Concluyo con las elecciones de electores de Presidente i llego a la eleccion de senadores.

Las objeciones que he oido contra el voto acumulativo en las elecciones de senadores, las estimo de nimia importancia.

Hemos oido repetir con insistencia en el debate que sentaba bien al carácter conservador del Senado la eleccion por lista.

Juzgo que no se ha meditado con madurez cuando se nos ha venido a decir que el carácter del Senado dependia en buena parte del modo de hacer su eleccion.

Segun mi manera de ver el carácter moderado i tranquilo del Senado se conservará miéntras el número de senadores sea inferior en dos terceras partes al número de diputados i miéntras la duracion del período sea doble del tiempo que dura una diputacion.

Componiéndose el Senado de un número equivalente a la tercera parte de los diputados no podrán llegar a aquel cuerpo sino personalidades conspícuas, desde que el número es reducido i por lo tanto la responsabilidad muchísima mayor.

El sistema de eleccion no tiene la menor influencia.

Tengo la certidumbre que si el Senado se elijiera por voto acumulativo i la Cámara de Diputados por lista en la situacion actual de las cosas, no habria la menor alteracion en el carácter de uno i otro cuerpo.

Lo que influye particularmente es el número i el tiempo de duracion del período.

Desde que a un número menor de personas, se les dá la facultad de rever los acuerdos de la otra Cámara mayor en número, el carácter de los miembros de la primera, tiene que elevarse necesariamente.

Supongamos que el Senado solo se compusiera de ocho o diez personas. Si así fuera sus miembros tendrian necesariamente que ser los ciudadanos mas prominentes de la República, desde que iban a colejislar con la otra rama del cuerpo lejislativo. Consignemos el voto acumulativo i el Senado conservará su carácter i aun se sentirá prestijiado.

Es conveniente que los cuerpos representativos tengan el mismo oríjen para que no sobrevengan choques ni oposicion de intereses preñados de peligros.

Hemos visto el rumor que ya se levanta contra la Cámara de los Lores i contra el Senado frances. Para que la Cámara de la ajitacion i del movimiento tenga contrapeso, es necesario que la Cámara de los ancianos busque su investidura en las mismas fuentes, conservando por su organizacion el carácter de moderacion i de templanza que sienta tan bien a los unos como a los otros la iniciativa i el movimiento.

Creo que dentro de los progresos del derecho público el Senado i la Cámara de Diputados deben tener el mismo oríjen popular. Para que haya contrapeso es de toda necesidad que el Senado busque allí su prestijio.

El honorable diputado por Rere nos ha dicho sin embargo que siendo el Senado un cuerpo gubernativo, las minorías no deben tener cabida en él.

Suponiendo que fuera verdad que el Senado fuera un cuerpo gubernativo, ¿acaso por el sistema de lista no han llegado a aquel cuerpo representantes de todos los partidos? ¿No hai allí liberales, radicales, nacionales i conservadores?

¿Cómo entónces se dice que las minorías no deben

tener allí cabida? I si la tienen, ¿por qué no se las hemos de dar tan ámplia como el número de ciudadanos de cada matiz?

He oido una razon al señor ministro del Interior en contra del voto acumulativo en la eleccion de senadores i he de tomarla en cuenta.

Su señoría nos ha dicho que no pudiendo tener cabida sino en casos mui escepcionales no encuentra justificada su adopcion. I nos ha añadido que no concibe cómo pueda aplicarse el voto acumulativo en el caso de elejir dos senadores.

Ya el honorable diputado por Talca ha demostrado con números, de un modo palmario, que puede i debe tener cabida la acumulacion en el caso de dos representantes.

Yo por mi parte confirmaré el hecho recordando lo que acontece en la eleccion de diputados.

De los 59 departamentos de la República solo hai 10 que tengan una representacion de mas de dos diputados i hai 18 departamentos que tienen dos solamente.

Tenemos entónces que la tercera parte de la Cámara de Diputados es elejida por voto acumulativo en departamentos que solo elijen dos representantes.

¿Cómo es que si se juzga tan anómalo el sistema no se ha pedido la reforma de la lei en esa parte?

¿Por que entónces no podria reproducirse en tres o cuatro provincias lo que pasa en 18 departamentos?

En el sistema unitario los representantes no vienen a defender los intereses locales, sino que representan a una porcion de ciudadanos que se confunden en el interés comun.

Yo comprenderia que bajo el sistema federal pudiera argüírsenos en la forma dicha, pero bajo el réjimen unitario que nos rije no puede discurrirse de igual modo.

Una observacion ántes de concluir, sobre la aplicacion del voto acumulativo a la eleccion de Municipalidades.

De ordinario tenemos ocasion de oir aquí esforzados alegatos en pró de las facultades del desarrollo que debe darse a los municipios.

Si esas arengas son sinceras ¿por qué no otorgamos a las localidades un sistema de voto que los llame de un modo mas activo a la vida pública?

Miéntras los electores sean obligados a votar tratándose de los intereses locales, por uno u otro partido, como están obligados a hacerlo con el voto limitado, de seguro que habrá muchos ciudadanos que se abstendrán de llegar a las urnas.

Dejemos en libertad para que lleguen a las salas municipales a los hombres que no tienen otro propósito que servir los intereses comunales i habremos dado mas vida e iniciativa al poder local.

Al concluir no me resta sino pedir a la Cámara que tenga a bien insistir en su acuerdo primero, tomando en consideracion que obrando de ese modo, reduce las influencias ilejítimas de la autoridad i fortalece la accion de los ciudadanos digna de ser confortada en el desmayo en que hoi se encuentra. Así habremos hecho obra de libertad i de órden a la vez.

El señor HUNEEUS (presidente).—¿Algun señor diputado desea hacer uso de la palabra?

Si ningun señor diputado hace uso de la palabra, procederemos a votar.

La proposicion que se va a votar, salvo que la Cámara resuelva otra cosa, es la siguiente: ¿Se aceptan las modificaciones introducidas por el Senado en el art. 65 del proyecto sobre reforma de la lei electoral?

La votacion será nominal, por haberlo solicitado así el honorable señor Letelier en una de las sesiones anteriores.

Tomada la votacion, resultaron 40 votos por la afirmativa i 22 por la negativa.

Votaron por la afirmativa los señores:

Aguirre, José Joaquin	Gandarillas, Francisco
Alamos Gonzalez, Benicio	Gonzalez, Juan Antonio
Aldunate, Federico	Gonzalez, Percéval
Aldunate, Luis	Irarrázaval Vera, Miguel
Balmaceda, José Manuel	Lastarria, Demetrio
Balmaceda, José María	Lavin Mata, Benjamin
Balmaceda, José Vicente	Lazo, Miguel
Barros Luco, Ramon	Ochagavía, Jorje
Bernales, Ramon	Orrego Luco, Augusto
Calderon, Patricio	Pincheira, Juan Ramon
Carrasco Albano, Adolfo	Puelma Tupper, Guillermo
Castellon, Cárlos	Puga, Federico
Cruz, Miguel María	Rio del, Gaspar
Dávila, Benjamin	Sanchez, Evaristo
Dávila, Juan Domingo	Santa María, Domingo V.
Dávila, Vicente	Tagle Arrate, José Antonio
Eastman, Cárlos	Valderrama L., José María
Echeverría, Domingo	Valdés C., Francisco de B.
Errázuriz, Isidoro	Vergara, José Ignacio
Gaete, Julio	Zenteno, Estanislao

Votaron por la negativa los señores:

Amunátegui, Miguel Luis	Matte, Eduardo
Bannen, Pedro	Mesa H., Francisco
Barriga, Juan Agustin	Ovalle Reyes, Enrique
Castro Soffia, Joaquin	Parga, Juan Nepomuceno
Edwards, Agustin	Sanchez, Darío
Guerrero, Adolfo	Tagle Montt, Agustin
Huneeus, Jorje	Torres, Tomas Roberto
Hurtado, José Nicolas	Toro, Gaspar
Letelier, Ricardo	Varas, Miguel Antonio
Mac-Iver, Enrique	Vergara, Tomas Eduardo
Matte, Augusto	Villamil Blanco, Manuel

El señor HUNEEUS (presidente).—Quedan aceptadas las modificaciones del art. 65.

Ahora, para ahorrar tiempo, si a la Cámara le parece, podríamos dar por aprobadas las modificaciones introducidas en el art. 73, que son una consecuencia lójica de las hechas en el art. 65, que acabamos de aprobar. Esas modificaciones no tienen otro objeto que reglamentar las disposiciones contenidas en el art. 65.

Si no hai observacion daremos por aprobadas las modificaciones introducidas por el Senado en el art. 73.

Aprobadas.

En el art. 67 el Senado ha introducido una sola modificacion, i es la siguiente que se halla en el último inciso del artículo.

«Cualquier incidente o reclamacion concerniente a la votacion o al escrutinio deberá consignarse en el acta, si así lo pide alguno de los miembros de la junta o alguno de los comisionados a que se refiere el artículo 69.»

Esta modificacion podríamos tambien darla por aprobada, conjuntamente con la del artículo 69, a que se hace referencia.

Si a la Cámara le parece así se hará.

Aprobadas.

En el artículo 68 el Senado introdujo dos modificaciones. La primera consiste en una agregacion. Dice el artículo: «Se levantará por triplicado acta del es-

crutinio, estampando separadamente en letras i en cifras el número de sufrajios que haya obtenido cada candidato de senador, diputado o municipal». El Senado ha modificado este artículo agregando al fin las palabras: «o elector de Presidente.»

Si no hai observacion podremos darla por aceptada.

Aceptada.

En cuanto a la segunda modificacion, el artículo 68 de esta Cámara dice en el inciso final: «Cualquier ciudadano tiene derecho para pedir un certificado suscrito por todos los vocales, en el que conste el resultado jeneral del escrutinio.»

El Senado ha modificado este inciso cambiando las palabras: «cualquier ciudadano» por las de «cualquier comisionado.»

Si no hai observacion la daremos tambien por aprobada.

El señor LETELIER (don Ricardo).—Yo no la acepto, señor presidente.

El señor MAC-IVER.—Ni yo tampoco.

El señor HUNEEUS (presidente).—En tal caso votaremos si se acepta o no la modificacion.

Votada la última modificacion, resultaron 34 votos por la afirmativa i 27 por la negativa.

El señor HUNEEUS (presidente).—Queda aprobado el artículo en la forma en que lo aprobó el honorable Senado.

En el artículo 12 el Senado ha hecho una lijera modificacion. Consiste en aumentar a *cinco dias* el plazo de *tres* que figura al principio del inciso 1.°

En discusion esta modificacion.

El señor LASTARRIA.—La comision, señor presidente, dió mucha importancia a estos plazos para hacer los escrutinios. Se fijó principalmente en que, siendo la época electoral precisamente aquella en que la mayor parte de los ciudadanos están ocupados en sus trabajos de campo, no era conveniente mantener por muchos dias en suspenso la resolucion de este negocio.

Se hicieron cálculos mui exactos i mui naturales, i al fin se llegó a la conclusion en que no habia en la República un solo departamento que necesitara mas de 48 horas de tiempo para enviar sus actas a la cabecera del departamento. De manera que tres dias es tiempo mas que sobrado para que la junta escrutadora pueda hacer los escrutinios.

Esta es la razon que tengo para pedir a la honorable Cámara que rechace la modificacion que ha hecho en este artículo el honorable Senado.

El señor BALMACEDA (ministro del Interior). La misma razon que ha espuesto el honorable diputado por Rere se hizo valer ante el Honorable Senado para pedir que no se aceptase la modificacion; pero hubo otros señores senadores que manifestaron, con razones mui atendibles el peligro que se corria de que no se hiciesen los escrutinios en el plazo de tres dias.

Se hizo presente que por causas escepcionales podrian dejarse de practicar los escrutinios, i para esos casos escepcionales el Honorable Senado creyó conveniente ampliar el plazo a 5 dias, como regla jeneral.

Yo siempre he sido de opinion de que los escrutinios deben verificarse en el menor tiempo posible. Pero, como digo, otra fué la opinion del Senado acerca de ese plazo.

El señor LETELIER (don Ricado).—Segun recuerdo, señor presidente, la lei anterior a la vijente establecia tambien el plazo de tres dias para que se verificase el escrutinio jeneral de la eleccion en un departamento.

Recuerdo que en el seno de la comision se tuvo presente, entre otros, el caso ocurrido en Talca en las elecciones de 1879, en las que a medida que se iba sabiendo en Molina el resultado de la eleccion de senadores en toda la provincia, se iban falsificando las actas hasta el punto que se hizo aparecer votando a todos los electores de Molina, como consta de documentos existentes en la secretaría.

La observacion que, segun el señor ministro del Interior, influyó en el Senado para ampliar el plazo, no tiene importancia, pues atendida la facilidad de las comunicaciones, no es posible que se necesiten mas de tres dias.

Por estas breves consideraciones creo que la Cámara haria bien insistiendo en su artículo.

Puesta en votacion la enmienda del Senado, se dió por rechazada por asentimiento de la Cámara.

El señor HUNEEUS (presidente).—Respecto de la agregacion de las palabras «o imposibilidad» agregadas por el Senado en el art. 75 a las palabras «inhabilidad física o moral,» habiéndose desechado ya la del art. 54, que es análoga, creo que debe ser rechazada forzosamente.

Se dió por rechazada la modificacion del art. 75.

El señor HUNEEUS (presidente).—Las modificaciones introducidas en el art. 76 relativas a las fechas del primero de marzo i 25 de mayo, son inaceptables por haberse desechado las introducidas en los tres primeros títulos del proyecto; de modo que si no hai oposicion se darán por rechazadas.

Se dieron por rechazadas.

El señor HUNEEUS (presidente).—La única variacion que existe en el art. 90 es el cambio de la palabra ciudadanos *electorales* por la de *electores*. Puede darse por aceptada desde que está de manifiesto que no pasa de ser un error de imprenta.

Se dió por aceptada la modificacion.

El señor HUNEEUS (presidente).—En discusion la modificacion introducida en el art. 98.

Dice el art. 98 del proyecto de esta Cámara:

«Cada Cámara, al calificar la eleccion de sus miembros, se pronunciará sobre las reclamaciones de nulidad que se hayan presentado o sobre las que se produzcan en el debate por los Senadores i Diputados».

El Senado ha modificado este artículo diciendo: «las reclamaciones de nulidad que se hayan presentado *oportunamente*, i suprimiendo la frase: «o sobre las que se produzcan en el debate por los Senadores i Diputados».

El señor LASTARRIA.—La comision, al consignar las palabras suprimidas por el Senado tuvo presente que no se halla establecido de una manera categórica el derecho de los diputados para decir de nulidad de las elecciones i el de la Cámara para pronunciarse inmediatamente sobre tales reclamaciones. Se recordó que el año 64 hubo una discusion que terminó con la aceptacion de la doctrina favorable, declarándose nulas las elecciones del departamento de Petorca; pero se tuvo presente que en ocasiones posteriores se ha resuelto la cuestion negativamente. Para evitar que en lo sucesivo quede tan importante

punto al arbitrio de fortuitas mayorías, pareció conveniente resolverlo en la lei, i como su utilidad es manifiesta, creo que la Cámara debe insistir en la aprobacion del artículo con las palabras suprimidas por el Senado.

El señor HUNEEUS (presidente).—Me parecen exactas las observaciones del señor diputado. El caso se ha debatido mas de una vez, i no creo que pueda negarse a un diputado el derecho de reclamar la declaracion de nulidad de los otros elejidos, sobre todo si se toma en cuenta que el art. 1.° de este título no se ha puesto en el caso de las reclamaciones fundadas en la inhabilidad del elejido para desempeñar el cargo.

Puesta en votacion la modificacion hecha por el Senado al art. 98, fué rechazada por asentimiento tácito.

El señor HUNEEUS (presidente).—Podemos dar por rechazadas las modificaciones del art. 111 en vista de que la Cámara ha mantenido su sistema de plazos de los primeros títulos.

Se dieron por rechazadas.

El señor HUNEEUS (presidente).—En discusion las modificaciones del art. 115.

«El art. 115 del proyecto de la Cámara de Diputados dice: «Estas reclamaciones deberán resolverse por el tribunal, bajo la pena de mil pesos de multa, dentro de los *dos meses* siguientes a la fecha en que se hubieren presentado ante él».

La modificacion del honorable Senado consiste en decir *cien dias* en vez de *dos meses.*

Fué desechada esta modificacion por 23 votos contra 20.

El señor HUNEENS (presidente).—En el artículo 116 hai un cambio importante. El proyecto de esta Cámara dice:

«Art. 116. Todas las faltas, delitos i crímenes electorales producen accion popular.» El Senado ha agregado a este artículo las siguientes palabras: «Sin que el querellante esté obligado a rendir fianza ni caucion alguna.»

Esta es una agregacion conveniente que, si a los señores diputados les parece, la daremos por aceptada. Aceptada.

En el art. 117 hai tambien un cambio en cuanto al plazo fijado para que el Consejo de Estado resuelva si há lugar o nó a formacion de causa contra los intendentes o gobernadores por cualquier delito electoral. El honorable Senado ha fijado el de 50 dias en lugar de un mes, que acordó esta Cámara.

Se votó si se aceptaba o nó la modificacion introducida en el art. 117, i resultó desechada por 24 votos contra 16.

El señor HUNEEUS (presidente).—En el artículo 118 hai una diferencia. Dice el proyecto de esta Cámara:

«Art. 118. El juez de letras procederá de oficio contra quien hubiere lugar, con todos los partes i comunicaciones que las autoridades electorales establecidas por esta lei le trasmitan.» El Senado ha modificado este artículo como sigue:

«El juez de letras procederá contra quien hubiere lugar, en vista de los partes i comunicaciones que las autoridades establecidas por esta lei le trasmitan.»

La modificacion hecha por el Senado en este artículo, como ve la Cámara, consiste en la agregacion de la frase «en vista» de los partes, etc., que aclara el artículo, i en la supresion del complemento «de oficio.»

El señor LASTARRIA.—He pedido la palabra para rogar a la Cámara que mantenga la redaccion del artículo, tal como lo ha propuesto la comision.

La razon que tuvo el honorable Senado para hacer esta supresion fué la de que no era natural que en la lei se estableciera que el juez procediera de oficio sino únicamente por requisicion del ministerio público, para lo cual deberian existir funcionarios especiales. Pero como en Chile no existen estos funcionarios, cuando se haga la reforma judicial, entónces podrá suprimirse las palabras «de oficio.» Miéntras tengamos en nuestra lejislacion que dar al juez el carácter de *actor* en los procedimientos judiciales en materia de delitos comunes i electorales, la comision creyó que consultaba la seguridad del castigo de los culpables imponiendo al juez de letras la obligacion de proceder «de oficio.» De esta manera no podrá haber tolerancia.

El señor LETELIER (don Ricardo).—Yo me permito hacer presente que, por regla jeneral, todo delito debe ser perseguido «de oficio,» porque ese es nuestro sistema judicial. De manera, que si no consignamos esa frase en la lei, me parece que en las tramitaciones introduciríamos una verdadera perturbacion.

Se votó la modificacion hecha por el Senado en el art. 118, i fué desechada por 31 votos contra 9.

El señor HUNEEUS (presidente).—Queda solamente el art. 124 que el Senado ha rechazado por completo. De manera que lo que hai que hacer es consultar a la Cámara si insiste o nó en su anterior acuerdo.

El artículo de la Cámara de Diputados dice así:

«Art. 124. Para conceder el indulto de las penas que establece esta lei se requiere el acuerdo de los dos tercios de los votos del total de los miembros del Consejo de Estado.»

El señor LETELIER.—Pido la palabra para rogar a la Cámara que se sirva mantener el artículo suprimido por el Senado.

No basta que se establezcan reglas para hacer efectiva la responsabilidad de los que delinquen en materia electoral. Es indispensable, ademas, dar garantías suficientes para que se cumplan las resoluciones judiciales.

Si se suprime el artículo, como lo ha hecho el Senado, el resultado práctico será que los tribunales impondrán la pena, pero el Consejo de Estado concederá indulto a individuos que han violado la lei patrocinados por las autoridades, miéntras que lo negará a los que la hayan violado trabajando en contra de esas mismas autoridades.

Yo creo que ántes que todo la Cámara debe manifestar el propósito decidido de que esta lei se cumpla, a fin de que se corrijan todos los abusos que pudieran cometerse. Si suprimimos la disposicion que tiende a dar garantías en este sentido, es evidente que la lei quedará incompleta. Toda medida que tienda a dejar en manos del Gobierno medios como asegurar la impunidad de sus ajentes electorales, producirá indudablemente malos resultados. Leyes de esta clase, ante todo deben estar revestidas del prestijio que les da la seguridad de que ellas serán rigorosamente cumplidas.

El señor HUNEEUS (presidente).—En la Cámara de Senadores se hizo valer, para suprimir este artículo, una objecion que me llamó singularmente la atencion. Dijo un señor senador que no era constitucional determinar en la lei que estas resoluciones del Consejo de Estado se tomaran por los dos tercios.

En primer lugar la Constitucion no determina cuál es la regla precisa a que debe obedecer, respecto del *quorum* con que debe funcionar, para que sus acuerdos sean válidos.

I en segundo lugar, no comprendo cómo en el Senado se ha hecho valer esa observacion i se la ha aceptado respecto del artículo 124, cuando se habia aprobado ya el artículo 117, que ha sido aceptado por el Senado. Ese artículo dice lo siguiente:

«En materia electoral no se reconocen otros fueros que los establecidos por la Constitucion.

»En el caso del número 6.° del artículo 104 de la Constitucion, el Consejo de Estado necesitará del voto de las dos terceras partes del número total de sus miembros para declarar que no há lugar a la formacion de causa contra los intendentes i gobernadores por cualquier delito electoral. Esta resolucion se dictará dentro de un mes contado desde la presentacion de la solicitud de desafuero.»

¿Cómo esta mayoría de los dos tercios ha podido ser constitucional tratándose del artículo 117, i no lo es tratándose del 124?

Yo me permito hacer esta observacion como el fundamento de mi voto, que será en contra de la supresion del Senado.

El señor LASTARRIA.—Por mi parte, no acepto la supresion del artículo, porque tengo la conviccion de que las leyes se hacen para que se cumplan, i ese cumplimiento debe quedar asegurado de una manera eficaz.

En los momentos actuales se hace ya indispensable poner coto a la corrupcion en materia electoral, i creo que la lei debe tender a ese fin. Por eso en las sesiones de la comision cooperé con mi voto a tomar las medidas mas sérias i enérjicas a este respecto, i una de ellas es la consignada en el artículo 124.

Por lo demas, yo no creo en la grande influencia del Gobierno en el Consejo de Estado, que supone el señor diputado por Talca; porque en realidad la influencia efectiva que podria existir es de otro jénero, es la de las madres que lloran por sus hijos, de las esposas que quedan abandonadas i sin amparo. I sabido es que, tratándose de delitos comunes, el Consejo de Estado concede los indultos por simple mayoría i por empate de votos, en cuyo último caso se adopta la opinion mas favorable al reo. I cuando debemos tratar de reaccionar contra la induljencia que existe respecto de delitos electorales, ¿aceptaremos que por simple mayoría o por empate de votos se indulte a los condenados por esos delitos?

En el caso de que se trata es necesario que haya seguridad de que la lei será cumplida o de que el delito será castigado. El caso es grave i sério, i es necesario tomar todas las medidas que aconseja la prudencia.

La lei actual, como ya se ha visto en la práctica, parece dictada deliberadamente para no castigar ningun delito. Pero ya hemos llegado a un estado tal, que tenemos que tomar un camino diametralmente opuesto, a fin de evitar la impunidad de los delitos electorales.

La razon que tuvo el Senado para suprimir el artículo 124, fué que no se podia constitucionalmente establecer, para los acuerdos del Consejo de Estado, otra regla que el proceder por simple mayoría. A este respecto creo que no existe la paridad que encontraba el señor presidente entre los artículos 117 i 124 del proyecto, por cuanto en el 117 la lei puede decir i exije los dos tercios para el solo caso de declarar que *no há lugar* a la formacion de causa de los intendentes o gobernadores por cualquier delito electoral; al paso que el artículo 124 exije el acuerdo de los dos tercios de los votos del total de los miembros del Consejo de Estado para conceder el indulto de las penas que establece esta lei.

En todos los paises en que la facultad de indultar reside en el soberano, ella ha sido reglamentada. Uno de los pocos paises en que aun no lo ha sido es Chile. Luego puede ser reglamentada; i porque yo desearia que lo fuera, por esto no acepto la supresion del artículo 124.

Cerrado el debate, se votó la supresion del artículo i fué desechada por 23 votos contra 15.

El señor HUNEEUS (presidente).—Queda terminada la discusion de la lei electoral. En consecuencia, corresponde continuar ahora con el proyecto de lei sobre la administracion de los ferrocarriles del Estado.

En las sesiones pasadas quedaron para segunda discusion, a peticion del señor Lastarria, los arts. 7.° i 8.°

En segunda discusion el art. 7.°

Los arts. 7.° i 8.° puestos en segunda discusion, dicen así:

«Art. 7.° Los ferrocarriles del Estado, considerados como empresa industrial de acarreo i trasporte, tendrán su domicilio en Santiago. Sin embargo, las reclamaciones judiciales por pérdidas o deterioros de efectos o mercaderías remitidas por el ferrocarril, podrán entablarse ante el juez ordinario competente del lugar de la estacion que recibió los efectos o mercaderías para remitirlas, o ante el juez del lugar de la estacion obligada a hacer la entrega.

Las demandas o reclamaciones por daños o perjuicios provenientes de accidentes del ferrocarril, de los cuales se pretendiese hacer responsable a la empresa, podrán tambien entablarse ante el juez competente del lugar en que se hubiere causado el daño.

En los casos a que este artículo se refiere el juicio se seguirá con el jefe de estacion correspondiente, sin perjuicio de que la direccion jeneral pueda nombrar un apoderado especial para cada caso.»

Art. 8.° El Presidente de la República deberá hacer practicar visitas de inspeccion de la administracion i del servicio de los ferrocarriles en las épocas que estimare conveniente, por lo ménos una vez cada tres años, especialmente cuando se repiten accidentes que hubieren ocasionado pérdidas de vidas o graves daños a los ferrocarriles, o cuando de los balances apareciere aumento considerable en los costos de esplotacion o una disminucion notable en las entradas.

La inspeccion deberá particularmente recaer:

1.° Sobre la manera como se cumplen las leyes, reglamentos i disposiciones dictadas para la administracion i servicio de los ferrocarriles;

2.° Sobre el personal de empleados, i si por su número i por la forma en que están distribuidos corresponden a las necesidades del servicio;

3.° Sobre la regularidad i puntualidad del servicio i si en todas sus portes está organizado de manera que ofrezca facilidad i seguridad al público;

4.° Sobre el estado de la vía, edificios, estaciones, talleres, oficinas i elementos de traccion;

5.° Sobre si los gastos se hacen con toda la economía compatible con la seguridad i buen servicio.

Los inspectores informarán por escrito proponiendo las medidas que estimen conveniente.

Mas no podrán tomar medidas ni dictar resoluciones que alteren el órden establecido.

Si notaren algun defecto que sea urjente correjir o que es menester dictar alguna medida que no convenga postergar, la propondrán desde luego sin esperar la oportunidad de su informe.»

Se dieron por aprobados los artículos 7.° i 8.°

Se puso en discusion el artículo siguiente:

«Art. 9.° El director jeneral representa a los ferrocarriles judicial i estrajudicialmente; celebra, en consecuencia, todos los contratos, ejecuta todos los actos de administracion relativos a dichos ferrocarriles, en conformidad a lo que en esta lei se dispone.

Como jefe de la administracion le incumbe:

1.° Dirijir e inspeccionar el servicio en todos sus ramos;

2.° Velar por que se cumplan las leyes, reglamentos i disposiciones que reglan este servicio;

3.° Cuidar de que todos los empleados que deben rendir fianza la mantengan siempre en vigor, i de que se renueve cuando la rendida hubiere dejado de ser bastante;

4.° Deslindar i definir en los casos particulares las obligaciones i funciones de los diversos empleados, i mantener entre ellos el órden i disciplina;

5.° Preparar los negocios que hayan de someterse a la aprobacion del consejo.»

El señor LASTARRIA.—Me permito hacer indicacion para que la Cámara acuerde señalar la sesion del mártes próximo para la discusion de esta lei, entendiéndose que quedarán aprobados todos los artículos que no sean objetados por escrito al momento de discutirse.

El señor HUNEEUS (presidente).—Un acuerdo como el que acaba de proponer el honorable diputado por Rere me parece mui conveniente; asi es que si no se hace oposicion lo daremos por aprobado.

Se dió por aprobada la indicacion del señor Lastarria.

El señor HUNEEUS (presidente).—Corresponde ocuparnos del proyecto de modificacion de límites de la provincia de Concepcion.

El señor PINCHEIRA.—Ya va a dar la hora. Convendria levantar la sesion.

El señor HUNEEUS (presidente).—Entónces quedará en tabla el proyecto sobre ferrocarriles, el de límites de la provincia de Concepcion, i el proyecto sobre la solicitud de la compañía de salitres i ferrocarril de Antofagasta.

Se levantó la sesion.

F. J. GODOY,
Jefe de la redaccion.

SESION 6.ª ESTRAORDINARIA EN 27 DE NOVIEMBRE DE 1883.

Presidencia del señor Huneeus.

SUMARIO.

Se aprueba el acta de la sesion anterior.—Cuenta.—Continúa la discusion del proyecto sobre administracion de los ferrocarriles del Estado.—Se dan por aprobados todos los artículos del proyecto que no han sido objetados por escrito. —Los artículos objetados por los señores Lastarria i Matte (don Augusto), son aprobados con algunas modificaciones, ménos el 72 que queda para segunda discusion.—Se discute i aprueba, en jeneral, el proyecto de lei que fija los límites del departamento de Concepcion.—Queda pendiente la discusion particular de este proyecto.

Se leyó i fué aprobada el acta siguiente:

«Sesion 5.ª estraordinaria en 24 de noviembre de 1883. —Presidencia del señor Huneeus.—Se abrió a las 2 hs. 15 ms. P. M., i asistieron los señores:

Aguirre, José Joaquin
Alamos Gonzales, Benicio
Aldunate, Federico
Aldunate, Luis
Amunátegui, Miguel Luis
Balmaceda, José Manuel
Balmaceda, José María
Balmaceda, José Vicente
Bannen, Pedro
Barazarte, Rafael
Barros Luco, Ramon
Bernales, Ramon
Barriga, Juan Agustin
Calderon, Patricio
Castellon, Cárlos
Carrasco Albano, Adolfo
Cruz, Miguel María
Castro Soffia, Joaquin
Dávila, Benjamin
Dávila, Juan Domingo
Dávila, Vicente
Echeverría, Félix
Edwards, Agustin
Errázuriz, Isidoro
Eastman, Cárlos
Echáurren, Juan Manuel
Gandarillas, Francisco
Gonzalez, Juan Antonio
Gonzalez, Percéval
Guerrero, Adolfo
Gaete, Julio
Hurtado, José Nicolas
Irarrázaval Vera, Miguel
Lastarria, Demetrio
Letelier, Ricardo
Lavin Mata, Benjamin
Lazo, Miguel
Mac-Iver, Enrique
Matte, Augusto
Matte, Eduardo
Mesa H., Francisco
Mundt, Santiago
Orrego Luco, Augusto
Ochagavía, Jorje
Ovalle Reyes, Enrique
Parga, Juan Nepomuceno
Pincheira, Juan Ramon
Puelma Tupper, Guillermo
Puga, Federico
Rio (del), Gaspar
Rodriguez Rozas, Joaquin
Rodriguez Ojeda, Ambrosio
Saavedra, Abel
Sanchez, Darío
Sanchez, Evaristo
Santa María, Domingo V.
Tagle Arrate, José Antonio
Tagle Montt, Agustin
Torres, Tomas Roberto
Valderrama L., José María
Valdes C., Francisco de B.
Varas, Miguel Antonio
Vergara, José Ignacio
Vergara, Tomas Eduardo
Villamil Blanco, Manuel
Yávar, Ramon
Zenteno, Estanislao
i el secretario señor Toro.

Leida i aprobada el acta de la sesion anterior, se dió cuenta:

De dos oficios del Senado en que acusa recibo respectivamente del en que se le comunicó la eleccion de presidente i vice de esta Cámara i de los antecedentes que se le remitieron sobre concesion hecha a don Federico Schwager para la construccion de un ferrocarril entre Concepcion, Coronel i Lota. —Se mandaron publicar i archivar.

Habiéndose avisado que el señor Barros, don Lauro, habia faltado a cuatro sesiones consecutivas, quedó incorporado el respectivo suplente.

Despues de algunas observaciones del señor Letelier, don Ricardo, contestadas por el señor Balmaceda, ministro del Interior, sobre la ubicacion que pensaba darse a un nuevo lazareto en Santiago i sobre las atribuciones que en ello podria tener el Gobierno.— Se pasó a la órden del dia.

Continuó, en consecuencia, la discusion de las modificaciones introducidas por el Senado en el art. 65 del proyecto sobre reforma de la lei electoral, referente al voto acumulativo.

Despues de hacer uso de la palabra el señor Matte, don Augusto, se declaró cerrado el debate; i puestas dichas modificaciones en votacion nominal, fueron aceptadas por 40 votos contra 22.

Votaron por la afirmativa los señores:

Aguirre	Gandarillas
Alamos Gonzalez	Gonzalez, don Juan Antonio
Aldunate, don Federico	Gonzalez, don Percéval
Aldunate, don Luis	Irarrázaval Vera
Balmaceda, don J. Manuel	Lastarria
Balmaceda, don José María	Lavin Mata
Balmaceda, don José V.	Lazo
Barros Luco	Ochagavía
Bernales	Orrego Luco
Calderon	Pincheira
Carrasco Albano	Puelma Tupper, don G.
Castellon, don Cárlos	Puga
Cruz	Rio (del)
Dávila, don Benjamin	Sanchez, don Evaristo
Dávila, don Juan Domingo	Santa María
Dávila, don Vicente	Tagle Arrate
Eastman	Valderrama L.
Echeverría, don Domingo	Valdes C., don F. de Borja
Errázuriz, don Isidoro	Vergara, don José Ignacio
Gaete	Zenteno

Votaron por la negativa los señores:

Amunátegui	Matte, don Eduardo
Bannen	Mesa
Barriga	Ovalle Reyes
Castro Soffia	Parga
Edwards, don Agustin	Sanchez, don Darío
Guerrero	Tagle Montt
Huneeus	Torres
Hurtado	Toro
Letelier, don Ricardo	Varas
Mac-Iver	Vergara, don Tomas E.
Matte, don Augusto	Villamil Blanco

En consecuencia, i aplicando la misma votacion anterior a las modificaciones correlativas introducidas en el artículo 73, se dieron éstas tambien por aprobadas.

Las modificaciones correlativas introducidas en los artículos 67 i 69 se dieron tacitamente por aprobadas.

La introducida en el inciso 1.° del art. 68 fué tambien aprobada por asentimiento tácito; i la introducida en el inciso final del mismo artículo, fué aprobada por 34 votos contra 27.

Las introducidas en el artículo 72 fueron desechadas por asentimiento tácito despues de un lijero debate.

Las introducidas en los artículos 75 i 76 se dieron tácitamente por desechadas.

La introducida en el artículo 90 se dió tácitamente por aprobada.

La introducida en el artículo 98 se dió tácitamente por desechada, despues de lijeras observaciones.

La introducida en el artículo 111 se dió igualmente por desechada.

La introducida en el artículo 115 fué desechada por 23 votos contra 20.

La introducida en el artículo 116 se dió tácitamente por aprobada.

La introducida en el artículo 117 fué desechada por 24 votos contra 16.

La introducida en el artículo 118 fué desechada por 31 votos contra 9.

La supresion del artículo 124 fué desechada por 23 votos contra 15, dejándose, en consecuencia subsistente dicho artículo.

Con esto se dió por terminada la discusion de las modificaciones introducidas por el Senado en el proyecto sobre reforma de la lei electoral.

Las modificaciones aprobadas en esta sesion corresponden al artículo 65, inciso final del artículo 67, inciso 1.° i final del 68, artículos 69 i 73, inciso 2.° del artículo 90 i artículos 98 i 116, los cuales han quedado en esta forma:

«Art. 65. En las elecciones de diputados cada elector podrá dar su voto a diversas personas, o a una sola i misma persona para las plazas de diputados propietarios que corresponda elejir en cada departamento. En consecuencia, podrá escribir en su boleto el nombre de una o mas personas, tantas veces cuantas sea el número de diputados que la lei prescriba elejir.

«En el escrutinio se aplicarán a cada candidato tantos sufrajios cuantas veces aparezca escrito su nombre en las listas de votacion, con tal que éstas no contengan exeso de nombres.

«En las elecciones de senadores i de eleсctores de Presidente de la República, no se podrá repetir un mismo nombre en el boleto que emite cada elector, i en el escrutinio no se tomarán en cuenta los nombres repetidos en favor de una misma persona.

«En las elecciones de municipalidades se votará con lista incompleta, debiendo siempre escluirse de esta lista uno de cada tres municipales propietarios que, segun la lei, hayan de ser elejidos en el departamento respectivo. Así, en los departamentos que elijan ocho municipales propietarios, solo podrá votarse por seis; en los que elijan diez, por siete, i así para arriba, de manera que siempre se escluya de la lista uno de cada tres candidatos.

«La misma regla se observará respecto a los municipales suplentes, debiendo espresarse con separacion de los propietarios; pero escluyéndose siempre uno de los tres que deben ser elejidos.

«Hecho el escrutinio, serán proclamados los candidatos que obtengan las mayorías mas altas hasta completar el número íntegro de municipales propietarios i suplentes que corresponde elejir a cada departamento. En caso de empate, decidirá la suerte.

«Art. 67 (inciso final). Cualquier incidente o reclamacion concerniente a la votacion o al escrutinio deberá consignarse en el acta, si así lo pide alguno de los miembros de la junta o alguno de los comisionados a que se refiere el artículo 69.

Art. 68. (Inciso primero). Se levantará por triplicado acta del escrutinio, estampando separadamente en letras i en cifras el número de sufrajios que haya obtenido cada candidato de Senador, Diputado o municipal o elector de Presidente de la República.—El acta se escribirá en una de las hojas en blanco del rejistro, i será firmada por todos los vocales presentes.

(Inciso final).—Cualquier comisionado de los candidatos tiene derecho para pedir un certificado suscrito por todos los vocales, en el que conste el resultado jeneral del escrutinio.

Art. 69. El escrutinio será público, i en ningun caso podrá impedirse que lo presencien los comisio-

nados de los candidatos. Estos comisionados no podrán exceder de uno por cada candidato i sus poderes podrán tambien ser otorgados por cartas, cuya firma esté autorizada por un ministro de fé. Dichos comisionados tienen tambien derecho de presenciar la votacion.

«Art. 73. Hecho el escrutinio, estando conforme la operacion practicada, se proclamará el resultado de la eleccion. Si hubiere disconformidad, se retifica leyendo de nuevo las actas de cada junta receptora.

Serán proclamados Diputados los candidatos que obtengan las mayorías mas altas, hasta completar el número íntegro de los que corresponda elejir a cada departamento. Se proclamará Diputado suplente al que obtenga la primera mayoría para este cargo.—En caso de empate, se consignará el hecho en el acta para que la corporacion a que hayan de pertenecer los ciudadanos cuyos nombres han empatado, haga por sorteo la designacion del que deba desempeñar el mandato.

El escrutinio deberá terminar en una sola sesion, i una vez concluido se estenderá por triplicado un acta, en que se anotará separadamente el resultado de cada acta parcial i todos los reparos de que hubieren sido objeto, el procedimiento observado al hacerse el escrutinio jeneral i cualquiera otro incidente que ocurra i que pueda influir en la validez o nulidad de la eleccion, sin que en ningun caso pueda la junta deliberar ni resolver sobre cuestion alguna, limitándose esclusivamente a dar testimonio del contenido testual de las actas parciales i a hacer la suma de votos que, segun ellos hayan obtenido los diferentes candidatos.

El escrutinio se estampará en el libro corriente de las actas municipales o en el rejistro del notario mas antiguo del departamento si no se pudiere obtener aquel i será suscrita por todos los miembros presentes de la junta.

De los otros dos ejemplares suscritos tambien por todos los vocales de la junta, uno se depositará en poder del presidente i otro en poder del secretario.

El presidente de la junta escrutadora hará sacar una copia del acta i la remitirá firmada por todos los miembros a cada uno de los ciudadanos que hayan sido proclamados Diputados propietarios i suplentes, cualesquiera que sean las observaciones a que ella diere lugar; i otra copia autorizada en la misma forma la enviará al Gobernador para que comunique el resultado de la eleccion al Presidente de la República.

No se considerará poder sino la copia del acta de escrutinio, autorizada en la forma establecida en este artículo i en la que conste que estuvieron presentes en la junta escrutadora la mayoría absoluta de sus miembros.»

Art. 90 (inciso segundo). Ninguna autoridad podrá exijir tampoco a los ciudadanos electores servicio alguno que les impida votar.

Art. 98. Cada Cámara, al calificar la eleccion de sus miembros, se pronunciará sobre las reclamaciones de nulidad que se hayan presentado oportunamente.

Art. 116. Todas las faltas, delitos i crímenes electorales producen accion popular, sin que el querellante esté obligado a rendir fianza ni caucion alguna.

—Continuó en seguida la discusion del proyecto aprobado por el Senado sobre administracion de los ferrocarriles del Estado, pendiente en sesion de 17 del presente mes.

Puestos sucesivamente en segunda discusion los artículos 7.° i 8.°, se dieron por aprobados sin modificacion despues de lijeras observaciones.

A propuesta del señor Lastarria, aceptada por asentimiento tácito, se acordó en seguida suspender hasta la próxima sesion la discusion del referido proyecto i considerar desde luego aprobados todos los artículos de él que no fueron objetados por escrito.

Con esto i estando para llegar la hora, se levantó la sesion a las 4 hs. 50 ms. P. M.»

Los artículos 7.° i 8.° aprobados dicen como siguen:

«Art. 7.° Los ferrocarriles del Estado, considerados como empresa industrial de acarreo i trasporte, tendrán su domicilio en Santiago. Sin embargo, las reclamaciones judiciales por pérdidas o deterioros de efectos o mercaderías remitidas por el ferrocarril, podrán entablarse ante el juez ordinario competente del lugar de la estacion que recibió los efectos o mercaderías para remitirlas, o ante el juez del lugar de la estacion obligada a hacer la entrega.

Las demandas o reclamaciones por daños o perjuicios provenientes de accidentes del ferrocarril, de los cuales se pretendiese hacer responsable a la empresa, podrán tambien entablarse ante el juez competente del lugar en que se hubiere causado el daño.

En los casos a que este artículo se refiere, el juicio se seguirá con el jefe de estacion correspondiente, sin perjuicio de que la direccion jeneral pueda nombrar un apoderado especial para cada caso.

«Art. 8.° El Presidente de la República deberá hacer practicar visitas de inspeccion de la administracion i del servicio de los ferrocarriles en las épocas que estimare conveniente, por lo ménos una vez cada tres años, especialmente cuando se repitan accidentes que hubieren ocasionado pérdidas de vidas o graves daños a los ferrocarriles, o cuando de los balances apareciere aumento considerable en los costos de esplotacion o una disminucion notable en las entradas.

La inspeccion deberá particularmente recaer:

1.° Sobre la manera como se cumplen las leyes, reglamentos i disposiciones dictadas para la administracion i servicio de los ferrocarriles;

2.° Sobre el personal de empleados, i si por su número i por la forma en que están distribuidos corresponden a las necesidades del servicio;

3.° Sobre la regularidad i puntualidad del servicio i si en todas sus partes está organizado de manera que ofrezca facilidad i seguridad al público;

4.° Sobre el estado de la vía, edificios, estaciones, talleres, oficinas i elementos de traccion;

5.° Sobre si los gastos se hacen con toda la economía compatible con la seguridad i buen servicio.

Los inspectores informarán por escrito proponiendo las medidas que estimen convenientes.

Mas no podrán tomar medidas ni dictar resoluciones que alteren el órden establecido.

Si notaren algun defecto que sea urjente correjir o que es menester dictar alguna medida que no convenga postergar, la propondrán desde luego sin esperar la oportunidad de su informe».

En seguida se dió cuenta:

1.° De los siguientes oficios de S. E. el Presidente de la República:

Santiago, noviembre 20 de 1883.—Quedo impues-

to por la nota de V. E. núm. 169, fecha 17 del corriente, de la reeleccion que esa honorable Cámara ha tenido a bien hacer en sesion de 15 del actual, en V. E. para su presidente, i en los señores don Ramon Barros Luco i don Juan Domingo Dávila L. para 1.° i 2.° vice-presidentes, respectivamente.

Lo que tengo el honor de decir a V. E. en contestacion a su citada nota.

Dios guarde a V. E.—DOMINGO SANTA MARÍA.—*J. M. Balmaceda.*

———

Santiago, noviembre 27 de 1883.—Pongo en conocimiento de V. E. que he tenido a bien incluir entre los asuntos de que puede ocuparse el Congreso en las presentes sesiones estraordinarias, la adjunta representacion contraida a solicitar próroga del plazo designado a don Guillermo Brown, para iniciar los trabajos del ferrocarril entre Santiago i Valparaiso, vía de Melipilla, i la derogacion de los incisos 1.° i 2.° del art. 7.° de la lei de 31 de agosto de 1882, en que se concedió permiso para la ejecucion de esa obra.

Juzgo digna de atencion dicha solicitud i urjente su despacho.

Dios guarde a V. E.—DOMINGO SANTA MARIA.—*J. M. Balmaceda.*

2.° De haber avisado el señor Calderon don Patricio, que no puede continuar asistiendo a las sesiones de esta Cámara. Se acordó llamar al suplente.

El señor BALMACEDA (ministro del Interior).—Desearia saber, señor presidente, si la solicitud de que se acaba de dar cuenta pasará inmediatamente a la comision de Gobierno.

El señor HUNEEUS (presidente).—Sí, señor.

El señor TORO (secretario).—Los honorables diputados Matte, don Augusto, i Lastarria, han pasado a la mesa varias observaciones respecto de diversos artículos del proyecto sobre administracion de los ferrocarriles del Estado.

Dicen así:

«Señor secretario.—En conformidad con el acuerdo de la Cámara, me tomo la libertad de poner en conocimiento de la mesa, que observo el párrafo 4.° del artículo 15, i los artículos 62, 63, 67 i 72 del proyecto de lei referente a administracion de ferrocarriles.—*A. Matte.*»

«Observo el artículo 19 i pido su supresion.

Pido que se modifique la redaccion de los artículos 30, 33, 37 i 39.

Pido que se supriman los artículos 48 i siguientes hasta el 53 inclusive, i se reemplacen por el que propondré.

Pido que se modifiquen los plazos señalados en los artículos 68 i 69.

Que se modifique el artículo 71.

Que se agregue un artículo señalando el plazo en que debe ponerse en vijencia la lei.—*D. Lastarria.*»

El señor HUNEEUS (presidente).—En conformidad al acuerdo celebrado por la Cámara en la sesion anterior, quedan aprobados todos los artículos de este proyecto que no estén comprendidos en las observaciones que acaba de leer el señor secretario.

En consecuencia, procederemos a ocuparnos de los artículos del proyecto que han sido objetados.

Se puso en discusion el inciso 4.° del artículo 15, que dice así:

«Al consejo corresponde:

....

4.° Prestar su acuerdo para la indemnizacion por falta, pérdida o deterioro de mercaderías, o por daños causados por el ferrocarril, que se reclamaren, cuando estuviere plenamente justificada la falta, pérdida o daño i la responsabilidad de la empresa i la indemnizacion no alcance a mil pesos. Cuando el monto de la indemnizacion reclamada alcanzare o exediere de esta suma, los acuerdos del consejo se someterán a la aprobacion del Gobierno. Estas indemnizaciones se acordarán sin perjuicio de la responsabilidad que a los empleados corresponda.»

El señor MATTE (don Augusto).—Siento que la Cámara no haya tenido tiempo para prestar una atencion mas detenida a este importante proyecto.

Reconozco que hai en este proyecto disposiciones mui bien concebidas tendentes a alcanzar en la administracion de los ferrocarriles del Estado una marcha acertada i conveniente; pero debo confesar que he notado en el proyecto una reglamentacion mui exajerada, i que se ha hecho materia de lei varias disposiciones que en realidad no tienen el carácter de tales. Así, he encontrado diversos artículos referentes a la manera como deben llevarse la contabilidad i a una infinidad de detalles, que indudablemente van a dar lugar a perturbaciones, porque vendrán a entrabar la accion del Gobierno i del consejo directivo.

No tengo el propósito de ocuparme de todas esas disposiciones, i voi a limitarme al punto en debate, esto es, al inciso 4.° del artículo 15.

En este inciso se ha consignado una disposicion que encuentro mui aceptable, porque ella tiene por objeto dar al consejo directivo la facultad de prestar su acuerdo para la indemnizacion por pérdida o deterioro de mercaderías; pero debe entenderse de una manera estrajudicial. Yo desearia que esta circunstancia quedara establecida de una manera esplícita en la lei, pues de otra manera pudiera creerse que ese acuerdo era indispensable tambien para hacer el pago de indemnizaciones ordenado por sentencia judicial.

Debe dejarse a los particulares su accion libre para que ocurran a los tribunales cuando les parezca conveniente, o para que entablen su reclamo ante el consejo.

Por lo tanto, desearia que se espresase con bastante claridad esta disposicion; i a fin de no dar lugar a dudas, me parece indispensable agregar la palabra *estrajudicial* despues de la palabra *indemnizacion.*

Hago indicacion en este sentido.

El señor BALMACEDA (ministro del interior).—Indudablemente la idea contenida en el inciso en discusion es la misma que acaba de espresar el honorable señor Matte; por consiguiente, me parece mui aceptable la agregacion propuesta por su señoría, a fin de que quede bien claro el pensamiento de la lei, cuyo propósito fué el que tuvo tanto la comision como el Senado.

Se dió por aprobada la agregacion propuesta por el señor Matte.

Se puso en discusion el siguiente artículo objetado por el señor Lastarria:

«Art. 19. Habrá consejos seccionales, dependientes del consejo directivo, en las ciudades de Valparaiso i Concepcion. Estos consejos se compondrán del inten-

dente i tres vecinos nombrados por el Presidente de la República, quien fijará sus atribuciones, las cuales serán fiscalizadoras e informativas».

El señor LASTARRIA.—Yo pido la supresion de este art. 19.

No le encuentro un objeto práctico a la creacion en esta lei de estos consejos seccionales, dependientes del consejo directivo.

La base de esta lei tiende a simplificar i dar unidad a la administracion de los ferrocarriles del Estado, i por eso es que ha tratado de radicar en Santiago la administracion jeneral de todos los ferrocarriles.

Es cierto que actualmente existen consejos seccionales en Valparaiso, Santiago i Concepcion; pero ello se esplica teniendo como tienen bajo su direccion secciones de ferrocarril enteramente independientes.

Con la nueva lei no sucederá lo mismo: habrá un solo consejo directivo de todos los ferrocarriles, una administracion única i responsable. Los consejos seccionales que establece el art. 19 son entónces inútiles o por lo ménos innecesarios. Esos consejos no harán otras cosas que causar perturbaciones en la marcha de la administracion de la empresa, por que es de suponer que estos consejos tendrán la facultad de proponer o indicar las medidas que estimaren convenientes, i en ese caso, el consejo directivo se verá en cierto modo obligado en muchas ocasiones, por deferencia a las personas que los componen, a aceptar esas indicaciones aun cuando no las consideren verdaderamente útiles.

No veo, pues, qué objeto práctico se persigue con la creacion de estos consejos seccionales, mucho ménos cuando la lei ha establecido diversas medidas para asegurar la buena administracion de los ferrocarriles del Estado i hacer efectiva la responsabilidad de los empleados, hasta el punto de llegar a hacer responsables a los jefes por no haber pedido oportunamente la destitucion de un empleado neglijente o incompetente, por cuya culpa haya sucedido algun siniestro.

¿Qué objeto tiene entónces el consejo? ¿Es el de fiscalizar? ¿Es corporacion informante?

Yo, a la verdad no me esplico la existencia de estos consejos seccionales i por eso pido que se suprima este artículo.

El señor BALMACEDA (ministro del Interior).—Daré a la honorable Cámara una esplicacion acerca del oríjen que tiene este artículo.

La comision mista que redactó el proyecto en debate reconoció que en absoluto no habia necesidad de la creacion de estos consejos seccionales. Pero en la otra cámara un honorable senador, cuya esperiencia i conocimientos prácticos le hacen una autoridad en la materia, sostuvo con buenas razones que estos consejos eran mui útiles sino necesarios.

Hubo desde ese momento acuerdo, al ménos en la mayoría de los miembros presentes, para establecer este nuevo órden de funcionarios. De aquí nació la idea de consignar en la lei el artículo en debate, cuya supresion se pide.

No entró, pues, en la mente de los autores del proyecto la idea de crear estos consejos seccionales, porque consideraron que despues de haber creado un consejo jeneral de administracion, un director jeneral, directores departamentales, etc.; en suma, despues de haber adoptado todas aquellas medidas conducentes a establecer una buena administracion, sea como competencia, sea como responsabilidad, no habia para qué entrar a crear un nuevo órden de funcionarios administrativos.

Pero a estos consejos seccionales se les ha querido dar otro carácter, i es el de formar con ellos una especie de delegacion de las facultades del Ejecutivo en las secciones respectivas. De manera, que estos consejos, propiamente hablando, no entran en la estructura de la lei.

Sin embargo dejo a la Cámara la resolucion de este asunto segun lo creyere mejor.

El señor HUNEEUS (presidente).—Como el honorable señor Lastarria ha pedido que se suprima el artículo 19, pondremos en votacion si se acepta o nó el artículo.

Fué desechado el artículo por 26 votos contra 7.

El señor HUNEEUS (presidente).—Seria conveniente autorizar a la mesa para ordenar la numeracion de los demas artículos, puesto que la supresion acordada viene a alterar esa numeracion; i tambien para rectificar las referencias.

Quedará así acordado, si no hai oposicion por parte de la Cámara.

Acordado.

Se puso en discusion el siguiente artículo objetado por el señor Lastarria:

«Art. 30. El director jefe de injenieros del material de traccion tendrá a su cargo i bajo su responsabilidad, todo lo que pertenezca al equipo del camino, locomotivas, carros de pasajeros o de carga, etc., que estuvieren en servicio.»

El señor LASTARRIA.—Es solo para una modificacion en la redaccion. Propongo que en vez de decir *El Director jefe de injenieros del material de traccion* etc., se diga: *El Director e injeniero jefe* etc.

El señor HUNEEUS (presidente).—Si no hai otra observacion, daremos por aprobado el artículo con la modificacion propuesta por el honorable señor Lastarria.

Aprobado.

Se puso en discusion el siguiente artículo objetado por el señor Lastarria.

«Art. 33. El jefe de injenieros del material de traccion será tambien jefe de la maestranza miéntras el Gobierno no creyere necesario nombrar para este último cargo un injeniero especial.

«La maestranza principal estará a cargo de otro injeniero nombrado a propuesta del injeniero en jefe.»

El señor LASTARRIA.—En este artículo debe cambiarse la palabra «Gobierno» por las de «Presidente de la República», lo que es mas correcto.

Encuentro en la redaccion de este artículo una idea que no comprendo bien.

Dice el artículo:

«Art. 33. El jefe de injenieros del material de traccion será tambien jefe de la maestranza miéntras el Gobierno no creyere necesario nombrar para este último cargo un injeniero especial.

La maestranza principal estará a cargo de otro injeniero nombrado a propuesta del injeniero en jefe.»

Hai vaguedad en la redaccion, de tal modo que parece decir que habrá dos maestranzas con sus respectivos jefes, cuando lo que debiera decir mas claramente es que, el jefe de injenieros del material de traccion será tambien jefe de las maestranzas, hasta que el Go-

bierno nombre un injeniero especial con ese fin; i que la maestranza principal, la de Valparaiso, estará a cargo de otro injeniero.

Para armonizar los artículos del proyecto es menester tambien modificar la redaccion del art. 71 en la parte referente a los sueldos de los empleados del tercer departamento. El art. 71 señala el sueldo del director jefe de injenieros del material de traccion i los sueldos de tres injenieros del tercer departamento; mas no fija el sueldo del injeniero de la maestranza principal. Por esto yo propondria que en dicho artículo se agregara lo siguiente en el inciso relativo al tercer departamento:

«Un injeniero, jefe de la maestranza principal, 3,500 pesos.»

El señor HUNEEUS (presidente).—El honorable señor Lastarria ha querido con su indicacion relacionar el art. 33 con el 71, lo que me parece perfectamente lójico.

En consecuencia, discutiremos conjuntamente los dos artículos, el 33 i el 71.

El señor LASTARRIA.—En el art. 71 hai todavia otra disposicion que no está relacionada con las del 33.

El señor HUNEEUS (presidente).—Sin perjuicio de tomar en cuenta en tiempo oportuno las otras disposiciones contenidas en el art. 71.

El señor BALMACEDA (ministro del Interior).—Me parece perfectamente exacta la observacion que acaba de hacer el honorable diputado respecto al olvido, en que se ha incurrido, de consultar en el art. 71 el sueldo del injeniero que se crea por el inciso 2.° del art. 33. Es, pues, indispensable aceptar la indicacion de su Señoría.

Por lo que hace al art. 33, talvez seria conveniente redactarlo en términos mas absolutos a fin de subsanar la aparente contradiccion de sus dos incisos. El jefe de injeniero del material de traccion será tambien jefe de la maestranza en jeneral, sin perjuicio de que una seccion de ella, la maestranza principal, de que habla el 2.° inciso, la tenga a su cargo un injeniero especial.

Por lo que toca al injeniero especial que segun el inciso 1.° del artículo que discutimos puede nombrar el Presidente de la República cuando lo crea necesario, creo que con el desarrollo que va tomando el servicio de ferrocarriles será dentro de algun tiempo mui difícil que el injeniero jefe del material de traccion tenga tiempo suficiente para atender como se debe a la maestranza principal. Por tanto se hace necesario establecer otro empleo con este último objeto, de lo cual resultarán ventajas para la espedicion en el trabajo i economía si bien se considera.

Me parece, pues, que seria conveniente redactar el inciso 1.° del art. 33, como he dicho, en términos absolutos, diciéndose: «Habrá un jefe especial de maestranzas, etc,»

El señor LASTARRIA.—Parece que la lei quiere que el jefe del material de traccion lo sea de todas las maestranzas; pero debe tomarse en cuenta que la de Valparaiso, por ejemplo, que es la principal, no puede ser desatendida sin perjuicio de los intereses fiscales, i por eso se necesita para ella un empleado especial. Ahora, al señor ministro del Interior le parece que el jefe del material de traccion lo sea de la maestranza principal con un injeniero auxiliar a sus órdenes.

El señor BALMACEDA (ministro del Interior).—La palabra «maestranza» está tomada en sentido jeneral; se supone que hai una sola, de la cual las demas sean sucursales; de modo que estamos de acuerdo el honorable señor Lastarria i el que habla.

El señor DAVILA LARRAIN (don Vicente).—Parece que la idea del art. 33 es dar al injeniero jefe del material de traccion la supervijilancia sobre todos los departamentos de maestranza que existan, no importa cuáles i cuántas sean. En este concepto, propongo la siguiente redaccion:

«El jefe de injenieros del material de traccion será tambien jefe de la maestranza», suprimiendo la frase que sigue: «miéntras el gobierno no creyere necesario nombrar para este último cargo un injeniero especial.»

Quedaria el segundo inciso del artículo sin variacion.

El señor LASTARRIA.—Deseo hacer notar al señor ministro que cuando los ferrocarriles tomen mayor estension e importancia, habrá que establecer en alguna otra parte, fuera de la de Valparaiso, otra maestranza de la misma clase que la de este puerto. Eso sucederia indudablemente cuando la línea central se prolongue hasta Valdivia.

Con el objeto de que no se necesite una nueva lei para crear un puesto de injeniero que tome a su cargo la direccion de esa futura i próxima maestranza, creo preferible la redaccion aceptada por el señor ministro del Interior.

El señor BARROS LUCO (vice-presidente).—Me parece que la confusion proviene del artículo *la* que antecede a la palabra «maestranza», i que hace ambiguo el pensamiento.

Por lo que se ha dicho, es mejor suprimir el artículo *la*. Quedará el injeniero jefe del material de traccion como jefe de maestranzas.

Propongo, pues, la supresion del referido artículo *la*.

El señor HUNEEUS (presidente).—En tal caso i armonizando la indicacion del honorable señor vicepresidente con las del honorable señor Lastarria, el artículo podia quedar concebido en estos términos:

«Art. 33. El jefe de injenieros del material de traccion será tambien jefe de maestranzas miéntras el Presidente de la República no creyere necesario nombrar para este último cargo un injeniero especial.

La maestranza principal estará a cargo de otro injeniero nombrado a propuesta del injeniero en jefe.»

I luego se haria la agregacion relativa al sueldo de este injeniero en el art. 71.

El señor DAVILA LARRAIN (don Vicente).—Estoi de acuerdo con el señor ministro del Interior en que haya un jefe de maestranzas que sea el mismo jefe del material de traccion. La lei en discusion distingue las maestranzas i los talleres, como se ve por el art. 36, i en el artículo que discutimos se trata solo de las primeras.

Insisto en la redaccion que tuve el honor de proponer i que es la siguiente:

«El jefe de injenieros del material de traccion será tambien jefe de maestranzas; pero la maestranza principal estará a cargo de otro injeniero nombrado a propuesta del injeniero en jefe.»

El señor BALMACEDA (ministro del Interior).—

En el Honorable Senado se vertieron ideas que conviene tener presente.

La comision, a mi juicio con fundamento, estimó que el cargo de jefe del material de traccion i maestranza debia encargarse a un solo individuo, porque estas maestranzas tienen por objeto servir principalmente al material rodante de los ferrocarriles. Así se hallan arreglados esos servicios en los ferrocarriles de los Estados Unidos, Béljica, Francia, etc.

Pero algunos señores senadores creyeron que quizás era preferible que hubiera un injeniero especial para la seccion de maestranza. Por el momento no se le puede dar mucha importancia al asunto, prácticamente hablando, desde que hoi por hoi nuestros ferrocarriles no son de considerable estension. Cuando la estension de nuestras vías férreas pase de mil quilómetros, será distinto.

El señor HUNEEUS (presidente).—En votacion.

Desde luego, si no hai oposicion, pueden darse por aprobadas la modificacion del honorable señor Lastarria al art. 71, i la supresion del artículo *la* propuesta por el señor vice-presidente en el art. 33.

Se dieron por aprobadas las indicaciones de los señores Lastarria i Barros Luco.

Fué aprobada la indicacion del señor Dávila por 27 votos contra uno.

Se puso en discusion el artículo siguiente:

«Art. 37. La contabilidad de la empresa estará en todas sus partes bajo la direccion i responsabilidad del director-contador en jefe.»

El señor LASTARRIA.—Solo quiero que para armonizar la redaccion de la lei se diga en este artículo *director de la contabilidad* en vez de *director-contador en jefe.*

El señor HUNEEUS (presidente).—Si ningun señor diputado hace oposicion, quedará el artículo aprobado con la modificacion del señor Lastarria.

Quedó aprobado.

Se puso en discusion el art. 39. Dice:

«Art. 39. Para el departamento de contabilidad habrá, a mas del contador en jefe:

1.° Cuatro contadores que, bajo la direccion del contador en jefe, llevarán las cuentas i libros de los ferrocarriles;

2.° Un cajero central i dos cajeros pagadores que deberán auxiliar a aquél en el desempeño de su cargo;

3.° Un guarda-almacenes jeneral del material de repuesto i de los artículos de consumo;

4.° Los oficiales auxiliares que requiera el servicio de esta oficina.»

El señor LASTARRIA.—Hago la misma observacion que en el artículo anterior.

Estos cambios de nombres perturban mucho la intelijencia i aplicacion que se deben dar a estas leyes. Yo mismo he necesitado leer dos veces para entender lo que aquí se llama «contador en jefe.»

Pero hai otro error en este mismo artículo. En él se crean cuatro contadores i sin embargo en el artículo 71 que consigna los sueldos solo se computan tres. Seria necesario consultar tambien el sueldo del cuarto contador.

El señor BALMACEDA (ministro del Interior).—Debe ser error de copia.

El señor HUNEEUS (presidente).—El honorable señor ministro del Interior acaba de espresar que la observacion del honorable señor Lastarria debe ser un error de copia. En tal caso votaremos si para el departamento de contabilidad deberán ser 4 contadores en lugar de 3, como dice el artículo 71.

Se dieron por aceptadas las dos modificaciones propuestas por el honorable señor Lastarria.

Se pusieron en discusion los siguientes artículos objetados por el señor Lastarria.

«Art. 48 El cajero deberá depositar dia a dia en arcas fiscales las entradas que perciba.

«El mismo depósito harán en la Tesorería fiscal de la ciudad en que ejerzan sus funciones los jefes de estacion de las cantidades que por pasajes o fletes recauden, cuando el director jeneral así lo dispusiere. En estos casos, la remision de fondos que deben hacer al cajero de la empresa, se hará remitiendo el certificado de la Tesorería.

«Art. 49 El cajero no podrá entregar cantidad alguna sino a virtud de libramiento del director jeneral o del empleado del camino que por éste fuere autorizado para jirar, i prévia la anotacion del jiro en la oficina de ncotabilidad.

«Art. 50. Los gastos de la empresa que requiera el servicio ordinario, o la ejecucion de obras estraordinarias, se verificará en la forma que a continuacion se espresa:

«Todos los meses el director jeneral pasará al Gobierno el presupuesto calculado de las cantidades que haya necesidad de invertir en gastos de esplotacion, a fin de que se decrete la entrega por la Tesorería que al efecto se designe. Sobre la cantidad decretada jirará el director jeneral contra la respectiva Tesorería a favor del cajero de la empresa. Los libramientos que el director jirare no podrán exeder de la cantidad que haya de invertirse en el término de diez dias.

«Cuando hubiere necesidad de fondos para adquirir material de servicio, para la ejecucion de obras que no correspondieren al servicio ordinario, o para compra por mayor de artículos de consumo, el director jeneral se dirijirá al Gobierno para que decrete la entrega por la tesorería respectiva. Dictado este decreto el director jeneral podrá jirar contra la tesorería respectiva a favor del vendedor de la especie por el todo o parte, segun las condiciones del contrato, o jiran contra la tesorería i a favor del cajero cuando las inversiones debieran hacerse parcialmente, o por empleados del ferrocarril encargados particularmente de la inversion.

«Todo libramiento del director jeneral será tambien suscrito por el jefe de la contabilidad, en comprobacion de que se ha anotado en sus libros el gasto o inversion que motiva la entrega.

«Cuando se tratare de compras de especies o de obras que debieren pagarse a plazo, el director solo podrá jirar por las obligaciones de plazo vencido o que vencieren en los cinco dias inmediatos.

«Art. 51. El pago de los empleados a sueldo o contrata, se sujetará al siguiente procedimiento:

«El director, en los últimos dias de cada mes, jirará contra la tesorería i a favor del cajero de la empresa por las cantidades que, segun el presupuesto vijente, hayan de invertirse en el pago de sueldos. Se acompañará a este jiro un estado o lista de los empleados i sueldos que deben pagarse, firmado por el jefe de la contabilidad i visado por el director jeneral. El pago de los sueldos, a cada empleado en par-

ticular, se hará e nla forma que prescriban los reglamentos.

«Cuando el director jeneral creyere conveniente que para el pago de los empleados de la línea, ésta se divida en secciones, podrá pedir que la entrega que le haga la tesorería se verifique, por la parte que corresponda, en jiros contra la tesorería de la provincia que diere mas facilidades para el pago de la seccion de que se trata.

«En estos casos el pago individual a cada empleado se confiará a los cajeros pagadores, los cuales procederán con intervencion de un delegado del director jeneral.

«Podrá tambien hacerse el pago de los sueldos por la tesorería fiscal, en el lugar de la residencia de los empleados i en virtud del libramiento del director jeneral, cuando el Presidente de la República así lo dispusiere.

«Art. 52. Las cantidades destinadas al pago de obreros o jornaleros se entregarán por el cajero al cajero pagador que el director de la contabilidad comisionare, el cual deberá trasladarse al lugar en que deban hacerse los pagos. Este pago se hará con intervencion del empleado de la empresa que sea jefe inmediato de los obreros o jornaleros, o del que estuviere encargado de dirijir o inspeccionar la ejecucion de la obra.

«Si los obreros empleados prestaren sus servicios a virtud de contrata i a sueldo mensual, el pago se hará en conformidad a lo dispuesto en el artículo precedente. El Consejo podrá disponer que se adopte otra forma de pago, consultando siempre garantías, tanto para los obreros i jornaleros, como respecto de la empresa.

«Art. 53. Un reglamento especial, dictado por el Consejo i aprobado por el Gobierno, determinará la forma en que deben hacerse los gastos imprevistos que demanden accidentes o siniestros, i los que exijieren las necesidades de carga estraordinaria.

«Art. 54. El director jeneral pasará al principio de cada mes a la oficina de contabilidad jeneral del Estado un cuadro de las cantidades recibidas en el mes anterior para gastos de esplotacion, compra de material de servicio, ejecucion de obras, etc.; i para pago de sueldos i de las cantidades que en estos objetos se han invertido, con esplicacion del oríjen del saldo, si lo hubiere.

El señor LASTARRIA.—Todos estos artículos, desde el 48 hasta el 54 inclusive, a mi modo de ver, son de simple detalle; i para que mis honorables colegas comprendan los motivos que tengo para pedir su supresion, me bastará darles una simple lectura.

Dice el art. 48:

"Art. 48. El cajero deberá depositar dia a dia en arcas fiscales las entradas que perciba.

"El mismo depósito harán en la Tesorería fiscal de la ciudad en que ejerzan sus funciones los jefes de estacion de las cantidades que por pasajes o fletes recauden, cuando el director jeneral así lo dispusiere. En estos casos, la remision de fondos que deben hacer al cajero de la empresa, se hará remitiendo el certificado de la Tesorería.»

Es decir, que el cajero deberá hacer desde la estacion de los ferrocarriles diariamente un viaje hasta la Tesorería, i deberá tambien entregar en esta última oficina igualmente todos los dias, festivos o feriados, las cantidades que perciba, lo que, como ven mis honorables colegas, ofrece serios inconvenientes i dificultades en la práctica.

El señor VILLAMIL BLANCO.—Todo eso debe ser materia de reglamento.

El señor LASTARRIA.—Indudablemente, de reglamento.

(Sigue leyendo los demas artículos a que se ha referido.)

Como vé la Cámara, se establece que el cajero no podrá entregar cantidad alguna sino a virtud del libramiento del director jeneral; que todos los meses el director jeneral pasará al Gobierno el presupuesto calculado de las cantidades que haya necesidad de invertir en gastos de esplotacion, a fin de que sobre esas cantidades pueda jirar el director contra la Tesorería, lo que es contrario a las disposiciones vijentes; se establece el procedimiento para hacer el pago de los empleados a sueldo o contrata, el pago de los obreros, etc. Detalles son todos estos tan minuciosos i tan engorrosos que mui bien pueden producir mui serias perturbaciones en su aplicacion, i aun puede asegurarse que gran parte de ellas no podrán cumplirse.

En reemplazo, pues, de todos estos artículos, propongo el siguiente:

«Art... Un reglamento especial dictado por el Consejo i aprobado por el Presidente de la República determinará la forma en que deben hacerse los gastos ordinarios i estraordinarios i las épocas en que deben depositarse los saldos de caja en la Tesorería Jeneral.»

El señor BALMACEDA (ministro del Interior).—Las observaciones que, en términos jenerales, ha hecho el honorable señor Lastarria a estos artículos del proyecto, de ser excesivamente reglamentarias, me parecen justas. Yo espuse estas mismas observaciones en el Honorable Senado; pero no insistí por la urjente necesidad de que se dictara una lei sobre la administracion de los ferrocarriles, i a fin de allanar por mi parte toda dificultad, tuve presente que se habian presentado al Congreso primeramente un proyecto del Ejecutivo, luego un segundo por una comision, otro del señor Reyes, otro del señor Lastarria (don Victorino), otro del señor Santa María, i por fin otro de los señores Varas i Huneeus i otros señores.

Me parece que era preferible, aun con el defecto de reglamentacion que tienen estos artículos, aprobarlos tales como estaban a trueque de tener una base que no existia. Los inconvenientes que se acaba de manifestar son efectivos i convendria obviarlos. Esto no se pudo hacer en la otra Cámara, porque habia tres señores senadores que creian necesario reglamentar i su opinion prevaleció.

Por mi parte no hago oposicion a la idea emitida por el señor Lastarria, de sustituir estos artículos por uno solo, pues este procedimiento me parece mas práctico.

El señor BARROS LUCO.—La razon de estas disposiciones ha sido que los ferrocarriles entren en la reglamentacion ordinaria de todos los servicios públicos, como el de correos, el de telégrafos, etc. El propósito de la comision fué que todas las entradas ingresaran en arcas fiscales, i que las tesorerías entreguen las cantidades necesarias para los gastos. Es el mismo procedimiento que se observa con los correos i telégrafos.

Indudablemente, respecto de ferrocarriles, en que los gastos serán mui considerables, habia necesidad de entrar en detalles que en la práctica van a encontrar dificultades.

La Cámara sabe que actualmente las empresas de ferrocarriles hacen sus gastos con sus propias entradas, i entregan lo que sobra. Hubo un tiempo en que respecto de los telégrafos se hacia lo mismo; pero despues se vió que este procedimiento tenia inconvenientes i se ordenó que entrasen en el réjimen comun.

Indudablemente este procedimiento, considerado bajo el aspecto de la contabilidad, es mas regular; pero creo que en la administracion de los ferrocarriles esta reforma tendrá dificultades graves al principio.

Tal es el orijen de la reforma. Por mi parte creo que manteniendo el órden actual de cosas hai bastante garantía para el buen manejo de los caudales; pero creo tambien que aceptando el proyecto del Senado, se introduce una reforma un poco mas regular i mas conforme a los principios jenerales de la contabilidad. La Cámara apreciará la importancia de esta reforma.

El señor LASTARRIA.—Hai de sobra garantías con las mismas disposiciones que la lei ha tomado sobre la inversion de fondos para los ferrocarriles. Es oportuno observar que los correos i telégrafos, de que hablaba el señor vice-Presidente, no tienen presupuesto oficial, al paso que los ferrocarriles lo tienen, i está incorporado en el presupuesto jeneral de la nacion como suma total. No vienen detalles. El consejo debe preparar el presupuesto, i el Congreso revisa las sumas totales; i con esto hai de sobra garantías de responsabilidad para el manejo del dinero.

El señor BALMACEDA (Ministro del Interior.)—Pido la palabra solo para decir que si la Cámara optase por el temperamento propuesto por el señor Lastarria, el Gobierno procuraría conformarse a la base que le ha servido hasta aquí. Así, en el año anterior se ordenó que las oficinas telegráficas hicieran sus gastos con los recursos que recibian; pero sus rentas van directamente a la tesorería fiscal, en la misma forma que las demas.

Como lo decia mui bien el señor vice-presidente, creo que en la práctica esto seria mui importante.

El señor HUNEEUS (Presidente.)—Se va a votar el artículo propuesto por el señor Lastarria en reemplazo del 48 hasta el 53.

El señor LASTARRIA.—¿Me permite el señor Presidente? El 54 tambien debe quedar suprimido porque es corolario de los otros.

Se votó el artículo propuesto por el señor Lastarria en sustitucion de los arts. 48 al 54, i fué aprobado por 26 votos contra 2.

Se puso en discusion el siguiente artículo objetado por el señor Matte, don Augusto.

«Art. 62. La compra de útiles o materiales o artículos de consumo de cualquiera clase que sean, se hará en licitacion por medio de propuestas cerradas.

«El director señalará un plazo, que no podrá bajar de quince dias, para que se presenten propuestas. A la sesion en que se abrieren las propuestas, tendrán derecho a concurrir los proponentes. Las propuestas presentadas se abrirán a presencia del consejo, i éste deliberará i resolverá sobre su admision.

«Si los objetos que se trata de adquirir fueran de tal naturaleza que su compra no pueda sujetarse a licitacion, o si la compra o adquisicion hubiera de hacerse en el estranjero, i no hubiere oportunidad de pedir propuestas, podrá omitirse la licitacion, prévio acuerdo del Consejo, aprobado por el Gobierno.

«Tampoco será necesaria la licitacion para las compras que hubieren de hacerse en casos urjentes, a virtud de siniestros o deterioros de la línea o a virtud de eventos imprevistos que no han podido preverse en tiempo, de los objetos o artículos que se trata de adquirir. En estos casos se dará cuenta especial al Consejo, i las compras no podrán exceder de la cantidad necesaria para satisfacer la urjencia que las motiva.»

El señor MATTE (don Augusto.)—Voi a pedir que se haga una pequeña modificacion. En este artículo se dispone la forma en que se han de hacer las compras de útiles i materiales de cualquiera clase que sean. Se dispone que en la jeneralidad de los casos se hagan por licitacion pública; pero hai otros casos en los cuales no se establece el mismo procedimiento, i en los que se puede efectuar esas compras sin necesidad de licitacion.

En estos casos debe, por lo ménos, hacerse publicar en el *Diario Oficial* los objetos comprados i su precio, siempre que el valor exceda de mil pesos. Esta es una fiscalizacion útil i que por lo demas no traerá como consecuencia ningun mal resultado.

Sé que hai muchos objetos cuya compra no es posible hacer por licitacion pública, i para lo cual es necesario recurrir a un sinnúmero de minuciosidades de detalle que no pueden proporcionar sino ciertas i determinadas casas de comercio; pero conviene que esos contratos tengan toda la vijilancia posible i es mui útil que se hagan publicar, para la cual no basta la publicidad que existe en los ministerios, porque de ordinario esos documentos no se dan a la prensa.

Es, como he dicho, conveniente que el comercio sepa cómo se vende al Estado i tenga conocimiento de las mercaderías que se encargan al estranjero, para que pueda presentarse a hacer propuestas.

Por estas razones paso a la mesa una adicion que propongo al artículo que se debate.

Dice así:

«Las condiciones de las compras de útiles o materiales o artículos de consumo que exedieren del valor de mil pesos i que no se hiciere por licitacion pública, dentro o fuera del pais, se publicarán en el *Diario Oficial.*»

El señor BALMACEDA (ministro del Interior).—No hai inconveniente para aceptar la agregacion propuesta por el honorable diputado por Valparaiso. Es efectivo que en la administracion de ferrocarriles en los años anteriores, aunque dirijida con la mayor vijilancia, se han hecho compras directas de objetos o materiales de que el público no ha tenido de ordinario ninguna noticia.

En la lei que se discute se ha previsto la necesidad de dar mayor publicidad a los contratos que celebre el Gobierno, no solo en garantía de moralidad i pureza en la administracion, sino tambien en garantía de acierto.

Así es que, si el señor diputado por Valparaiso cree que su modificacion puede ampliar todavía esta disposicion, no hai inconveniente para aceptarla.

Se dió por aprobado el art. 62 con la modificacion propuesta por el señor Matte.

Se puso en discusion el siguiente artículo objetado por el mismo señor Matte.

«Art. 63. La enajenacion de rieles, durmientes i demas objetos i enseres escluidos del servicio, se hará en subasta pública.

Segun los casos, el consejo determinará la anticipacion con que deba anunciarse la subasta, las condiciones i el empleado de ferrocarril o funcionario público ante quien deba verificarse.

Cuando por la clase de objetos que se tratare de enajenar o por los lugares en que se encontraren, ofreciese sérios inconvenientes la subasta, podrá el director, autorizado por el consejo, vender esas especies u objetos en venta privada, si la tasacion practicada por injenieros de la empresa les asignara un valor que no exeda de mil pesos. Si exediere de esta suma, el acuerdo del consejo deberá someterse a la aprobacion del Gobierno.

De los acuerdos que sobre esta materia celebre el consejo, se levantará acta en que se espresen los motivos de la autorizacion concedida al director.»

El señor MATTE (don Augusto).—Deseo únicamente hacer a este artículo una adicion análoga a la anterior, que dice así:

«La enajenacion de rieles, durmientes i demas objetos i enseres escluidos del servicio que no se hiciese por licitacion pública i que exediere del valor de mil pesos, se publicará en el *Diario Oficial.*»

El señor LASTARRIA.—Pido la palabra, no para oponerme a la indicacion del señor Matte, sinó para preguntar al señor ministro del Interior, si esta costumbre tan corriente de regalar rieles a las municipalidades, ha concluido.

El señor BALMACEDA (ministro del Interior).—Sí, señor diputado.

Se dió por aprobado el artículo con la agregacion propuesta por el señor Matte.

Se puso en discusion el siguiente artículo objetado por el señor Matte, don Augusto:

«Art. 67. Las tarifas de fletes o pasajeros no podrán ser modificadas o alteradas sino dando de ello aviso al público con sesenta dias de anticipacion.»

El señor MATTE (don Augusto).—Creo, señor, que el término que fija la lei para la modificacion de las tarifas, es demasiado breve.

Yo me permito proponer que se consigne el plazo de seis meses, en primer lugar, para que haya el tiempo suficiente para hacer la modificacion, i en segundo, porque todas las transacciones que tienen su base en el precio de las tarifas van a caer por tierra con un cambio tan precipitado.

El señor BALMACEDA (ministro del Interior).—La disposicion contenida en este artículo se ha consultado en la lei como una garantía para el público.

Sabido es que entre nosotros en materia de variacion de las tarifas de los ferrocarriles del Estado se ha procedido con mucha circunspeccion, i cuando han llegado a alterarse, ha sido mui de tarde en tarde i despues de un aviso dado con mucha anticipacion.

De manera que yo no diviso que pueda ocurrir el peligro a que el honorable señor Diputado se referia, con tanta ménos razon cuanto que el término de sesenta dias debe estimarse como el mínimum de tiempo, porque es indudable que el gobierno procederá en esta materia con toda la prudencia necesaria.

En consecuencia, creo que el plazo de seis meses fijado por el honorable diputado es excesivo. Tome en cuenta su señoría que puede haber casos estraordinarios en que el gobierno se vea obligado a recargar el precio de las tarifas para proporcionarse fondos, i en esos casos, la espera de seis meses podria ser perpejudicial a los intereses del Estado.

De manera que partiendo del antecedente de que el gobierno obrara siempre con toda prudencia en esta materia, creo que valdria mas dejar el artículo tal como está.

El señor MATTE (don A.)—Es cierto que hasta aquí se ha procedido siempre con prudencia en materia de variacion de las tarifas de los ferrocarriles. Pero el señor ministro debe tomar en cuenta que estas alteraciones de las tarifas no solo pueden ser jenerales sino tambien parciales, esto es, referentes a determinados artículos u objetos, como animales, harinas, etc.; i es natural suponer que en este segundo caso no hubiera de procederse con la misma mesura como si se tratara de un cambio jeneral en las tarifas.

No veo, pues, qué razon atendible puede haber para no consultar en la lei una garantía de tanta importancia para el público i para que dejemos encomendada únicamente a la prudencia del gobierno un negocio tan grave como es la variacion de los precios de tarifas, que puede traer perturbaciones mui sérias al comercio.

Por lo que toca a los casos estraordinarios en que el gobierno pudiera tener necesidad de alzar las tarifas para proporcionarse mayor entrada en breve tiempo, no me parece que el erario nacional pueda encontrarse en una situacion tan estrecha que no hubiera de dar tiempo para dirijirse al congreso.

Por estas consideraciones insisto siempre en mi indicacion.

El señor BALMACEDA (ministro del Interior).—Voi a hacer una observacion que espero será de alguna fuerza para el honorable diputado.

Pueden ocurrir circunstancias en que el interes jeneral aconseje bajar las tarifas de los ferrocarriles i el plazo de seis meses fijado por su señoría seria un obstáculo para hacer este servicio al público, por que la disposicion del artículo, tal como está concebido, se refiere no solo al alza de las tarifas sino tambien a la baja.

De manera que si hubiera de introducirse alguna modificacion en el artículo en cuanto al plazo para alzar las tarifas, convendria dejar siempre al arbitrio del Gobierno el tiempo para la baja de las tarifas.

El señor MATTE (don Augusto).—No tengo inconveniente para modificar mi indicacion. En tal caso, el artículo lo redactaria en esta forma:

«Las tarifas de fletes o pasajeros no podrán ser aumentadas sino dando de ello aviso al público con seis meses de anticipacion.»

Se votó la modificacion del señor Matte i fué aprobada por 26 votos contra 4.

Se puso en discusion el siguiente artículo objetado por el señor Matte:

«Art. 68. Los bultos o efectos de cualquiera clase de carga que no hubiesen sido reclamados por la persona a quien fueron dirijidos, o por el consignatario, dentro de los seis dias siguientes al determinado en la guia que se entrega al remitente, quedaran sujetos al pago de bodegaje que la empresa fijare desde el dia siguiente.»

El señor LASTARRIA.—Hago indicacion para que el plazo de «seis dias», que señala el artículo, se reduzca a dos solamente. Si hubiera de dejarse el plazo que espresa el artículo, será materialmente imposible que las bodegas de Santiago i Valparaiso puedan contener la carga que no se estraiga oportunamente.

El señor BALMACEDA (ministro del Interior).—Por mi parte, apoyo la indicacion del honorable señor Lastarria.

En el Senado hice presente los inconvenientes que traeria la fijacion de un plazo tan largo para la estraccion de las mercaderías confiadas a la empresa. Si se dejase el plazo de seis dias, estoi seguro de que las bodegas actuales, aun cuando se aumentase en el doble su capacidad, no serian suficientes para guardar todas las mercaderías que quedasen en depósito.

¿I por dar facilidades a los dueños de carga iríamos sin necesidad a introducir una verdadera perturbacion en las operaciones de la contabilidad? No me parece conveniente.

Yo, señor presidente, para apreciar debidamente esta cuestion, me he puesto al habla con los superintendentes de las líneas del Estado i con los empleados que intervienen en esta seccion, i todos están de acuerdo en que el plazo que se fija es exesivo.

Por eso, ruego a la honorable Cámara que preste su aprobacion a la modificacion que propone el honorable señor Lastarria. Yo iria aun mas léjos, si fuese posible: propondria, por ejemplo, que este plazo no pasase de 24 horas, porque considero que no hai razon alguna para eximir por mas tiempo a la carga del pago de bodegaje.

Si un dueño de carga tiene conocimiento del dia preciso en que ésta le llega, es claro que no tiene razon para demorar su extraccion, i si la demora por su culpa, mui justo es que pague bodegaje.

Sin embargo, i apesar de tener esta opinion, yo acepto la modificacion en la forma que la ha propuesto el honorable señor Lastarria.

El señor HUNEEUS (presidente).—Si no hai inconveniente por parte de la Cámara, daremos por aprobado el artículo, con la modificacion que propone el honorable señor Lastarria

Aprobado.

En discusion el art. 69, objetado por el señor Lastarria.

Dice el art. 69:

«Art. 69. Si no se hubiere reclamado la carga en los seis dias siguientes a que se refiere el artículo anterior, el jefe de la respectiva estacion publicará aviso por la prensa, cuyo costo será de cargo a la persona o consignatario a quien la carga deba entregarse.

«Cuando la carga fuere de tal naturaleza que estuviere sujeta a inmediata descomposicion o inutilizacion, el jefe de estacion en que exista lo pondrá en conocimiento del inspector del servicio de trasporte i conduccion, el cual podrá disponer, si el caso fuere urjente, que se proceda al remate de la carga de cuenta i riesgo del dueño o dará aviso al director respectivo para que resuelva.»

El señor LASTARRIA.—Aceptada la modificacion que tuve el honor de proponer en el artículo anterior, yo no veo qué razon habria para mantener en este artículo la disposicion contenida en el inciso 1.° No veo por qué iríamos a convertir a los empleados de los ferrocarriles en ajentes oficiosos, o en una especie de protectores de los dueños de carga. Ese inciso parece que hubiere sido redactado especialmente para los remisos, para los perezosos en sacar la carga que les llega por ferrocarril. Dice el artículo *(lee):*

¿Para qué iríamos a consignar en la lei esta disposicion? El que recibe una carga, i sabe el dia preciso en que ésta debe llegar, no tiene para qué ser vijilado por la administracion del ferrocarril. Ello no tendria mas resultado que perturbar las operaciones de la empresa e introducir dificultades en su administracion Una equivocacion cualquiera, un error tipográfico en el aviso puede dar lugar a sérias complicaciones.

Por eso, lo mas natural es que cada cual vele por sus propios intereses, i eso se consigue haciendo saber al público que debe sacar la carga que le llega oportunamente, si no quieren pagar bodegaje i esponerse a las pérdidas o deterioros consiguientes.

En consecuencia, señor presidente, yo soi de opinion que en este artículo debe suprimirse el primer inciso.

El señor BARROS LUCO (vice-presidente).—Yo no veo inconveniente para suprimir el inciso a que se refiere el honorable señor Lastarria.

La comision lo habia redactado en esta forma bajo el supuesto de que se aceptara la redaccion dada al artículo anterior; pero como ésta ha sido modificada sustancialmente, el inciso 1.° es de todo punto inútil.

El señor BERNALES.—Encuentro que en todo caso es conveniente que los jefes de estacion fijen en su oficina una lista de la carga que reciben, si no es posible que se publique por los diarios.

El señor PUELMA TUPPER (don Guillermo). —En Santiago los diarios publican oficiosamente la carga que llega a las estaciones; i se podria ordenar que esa misma publicacion se hiciera en el *Diario Oficial.*

El señor BALMACEDA (ministro del interior).—Estas publicaciones se hacen con la carga que llega a las estaciones de Santiago i Valparaiso, que son las principales; en las demas parece que no tendria objeto.

Desde que se sabe el dia que debe llegar una carga i que los interesados saben tambien que si no la sacan en el plazo fijado, no hai objeto para la publicacion de avisos.

Esta misma observacion se hizo en el Senado, i si se redactó el artículo en la forma que tiene, fué solamente porque se consideró la publicacion como una buena medida; medida que, a mi juicio, en la práctica ofrece sérias dificultades. Habria que tener en cada estacion empleados especiales con ese solo objeto.

El señor LASTARRIA.—I en las estaciones intermedias donde no hai publicaciones periódicas, ¿cómo se haria la publicacion de avisos?

El señor BERNALES.—Podrian hacerse listas, lo que no seria demasiado oneroso. En todo caso me parece conveniente dejar subsistente el inciso cuya supresion pide su señoría.

El señor HUNEEUS (presidente).—Como el inciso 2.° no ha sido objetado, si a la Cámara le parece podríamos darlo por aprobado i votar solamente si se acepta o nó el inciso 1.°

Queda así acordado.

Votado el inciso 1.° fué desechado por 22 votos contra 6.

El señor PUELMA TUPPER (don Guillermo, *al dar su voto)*.—En la forma en que está redactado el inciso, nó.

El señor HUNEEUS (presidente).—Rechazado el primer inciso.

En discusion el artículo 72 objetado por el señor Matte.

Dice el art. 72:

«Art. 72. Los demas empleados que requieran las oficinas centrales, las estaciones, los trenes, la policía del camino, la conservacion i reparacion del material de traccion, prestarán sus servicios a virtud de contrata i no tendrán el carácter de empleados públicos. Su número i sus dotaciones serán determinados por acuerdos del consejo aprobadós por el Gobierno.

El término de estas contratas no podrá exceder de cinco años; se celebrarán en conformidad a bases acordadas por el consejo i aprobadas por el Gobierno.

En las contratas se determinará las deducciones de sueldo a que el empleado quedará sujeto por falta de exactitud i regularidad en el desempeño de sus deberes, que no den mérito bastante para su remocion.

En la misma forma prestarán sus servicios los empleados de la planta jeneral del segundo i tercer departamento, cuando así lo dispusiere el Presidente de la República.

No obstante lo dispuesto en el inciso 1.° del presente artículo, los empleados a contrata serán considerados empleados públicos para los efectos de las imposiciones que hicieran en la caja de ahorros de empleados públicos.»

El señor MATTE (don Augusto).—Este artículo, señor presidente, resuelve una cuestion de cierta gravedad.

Este proyecto establece la planta jeneral de empleados del servicio que reglamenta, i determina la manera de elejir los de las clases superiores; pero deja la mayor parte a merced de la voluntad del consejo de administracion i del Presidente de la República.

Tal sistema no es conforme con el adoptado en nuestras leyes ni aun con el que la Constitucion ha querido implantar.

Yo comprendo que haya algunos empleos que no pueden ser consultados en una lei permanente por ser de ocasion, de oportunidad, transitorios; pero hai muchos, muchísimos que debieran establecerse i dotarse como lo determina la Constitucion en sus artículos 37, 83 i otros, i que el proyecto deja en una situacion insegura i precaria.

Se va a dejar un gran número de empleados a merced del consejo directivo i del Presidente de la República, con lo cual se compromete no solo la estabilidad de los mismos, sino tambien probablemente los gastos públicos.

Me esplico que ciertos empleados como los jornaleros i otros que trabajan al dia, que son volantes por su naturaleza, no deben consultarse, en particular, en el presupuesto de los gastos públicos de la nacion, sino en globo.

Pero hai muchas categorías de empleados, como ser la los de jefes de estacion, que no se hallan en esa situacion, i cuya permanencia en sus empleos i sus sueldos quedan a voluntad del consejo de administracion, lo que me parece sumamente grave e inaceptable.

I no se diga que las necesidades del servicios respecto de muchos de esos empleos es mui variable, pues la práctica demuestra que el mecanismo jeneral puede establecerse de un modo mas o ménos fijo i permanente. ¿Por qué no damos a tales empleados la permanencia i seguridad en sus empleos que la Constitucion quiere para todos los servidores públicos i que las leyes secundarias conceden efectivamente a los empleados de todas las órdenes de la administracion, como ser los jueces, los empleados de aduana, los de correos, etc.?

Por lo espuesto, creo que seria de prudencia i de justicia no aceptar el sistema de este artículo como regla jeneral i establecer mas bien un sistema de sueldos como los de la aduana de Valparaiso, como los del ejército i como los de los demas servicios públicos.

Podríamos consultar en el presupuesto una cantidad prudencial para las alzas i bajas de las necesidades de los ferrocarriles, como se ha hecho ántes de ahora sobre otras materias.

En consecuencia, me parece que, teniendo esta lei i los servicios que ella reglamenta, un carácter permanente, debe desterrarse el sistema de provision de empleos que establece el artículo que discutimos, i que el Gobierno debe proponer un plan jeneral de sueldos, escepto para aquellos empleados que sea indispensable tener a contrata, como los jornaleros i algunos pocos mas.

El señor BALMACEDA (ministro del Interior).—Es necesario, al considerar el artículo en discusion, fijarse que él obedece a la naturaleza propia de los servicios i empleos a que se refiere, tal ha sido el punto de partida de la comision, tal el del honorable Senado, tal el del Gobierno en tanto cuanto ha influido en la formacion de este proyecto.

Los numerosos empleados de ferrocarriles no se encuentran en su mayor parte en idéntica situacion a la de los demas empleados fiscales. Para los de la misma categoría habrá muchas veces que aumentar o disminuir el sueldo segun sus aptitudes i la necesidad o utilidad de los servicios que respectivamente presten.

Aparte de que seria mui difícil, seria mui inconveniente dar estabilidad i permanencia a los sueldos i a los empleos de los ferrocarriles. De ordinario, cuando un empleado sabe que sus funciones son estables, se porta con ménos cuidado i dedicacion que cuando sabe que es amovible i puede ser destituido por mal servicio sin trámites prévios.

Para este servicio conviene no atarse las manos, conviene tener en cualquier momento espedito el camino para despedir a un empleado inmediatamente que su mal comportamiento dé motivo para ello. Los ferrocarriles son una empresa industrial i deben ser manejados de la propia manera que lo seria una empresa particular. Hasta hoi los superintendentes han entendido en el nombramiento, remocion i destitucion de los empleados a sus órdenes como les ha parecido conveniente sin consultar al Gobierno i sin siquiera poner en su conocimiento dichos actos. El proyecto reacciona contra tal sistema, pero no va tan allá, pues el Presidente de la República hará los nombramientos, ya a propuesta del director jeneral, ya a propuesta del

consejo de administracion, que fijará la planta de los empleados en cuyo nombramiento intervenga.

Por hoi, me parece conveniente el sistema del proyecto. La esperiencia demostrará si se debe continuar en él, o en el caso contrario, cuáles de los empleos deberán ser estables, cosa que talvez no se podria fijar por ahora.

Yo creo, señor, que si hubiéramos de aceptar para todos el carácter de empleados públicos, ello vendria a ser una carga onerosa para el pais, i en tal caso, en estas condiciones, el servicio no responderia a las exijencias propias i naturales de esta clase de empresas. Estoi convencido de que siendo éstas de un carácter industrial, si los empleados fueran permanentes, es mui probable que su servicio adoleciera de algunos vicios. Los empleados de los ferrocarriles del Estado deben ser tan amovibles como los que sirven los particulares. ¿Seria conveniente que el Estado estableciera un procedimiento diverso que el que emplean los particulares, siendo como es una empresa industrial?

Yo creo que no debemos innovar el órden de cosas establecido en esta clase de empresas, porque la esperiencia ha demostrado que estos empleados de ferrocarriles no deben ser permanentes. De esta manera se obtiene un mejor servicio.

Por estas consideraciones me parece que seria preferible mantener el artículo tal como está redactado.

El señor MATTE (don Augusto).—No he pretendido, señor presidente, que desde luego se les dé a los empleados del servicio de ferrocarriles del Estado, el carácter de empleados públicos. Lo único que he pretendido es que los empleados del ferrocarril tengan por lo ménos el carácter de estabilidad i permanencia que hoi tienen, i que es mui necesario no solo para el mismo empleado sino para la responsabilidad del puesto que desempeña.

El señor ministro de Hacienda nos ha hablado del derecho a jubilarse que tendrian estos empleados, si tuvieran el carácter de empleados públicos. Pero, dejando las cosas como están, i dándoles a estos empleados el carácter de permanentes, ese mal que señala el señor ministro podria fácilmente remediarse consignando en la lei que no tendrian derecho a jubilacion. Aun cuando sea mui duro establecer esta diferencia entre los empleados que tiene a su servicio el Estado ¿acaso no la apreciarian ellos para conformarse con sus puestos? Por consiguiente, el temor a este gravámen, desapareceria desde luego si al establecer esta nueva planta de empleados se les advirtiera que no tenian derecho a jubilacion. En tal caso ninguno de ellos podria quejarse, ni tendrian observacion que hacer desde que todos se encontrarían en igual situacion. Se les advertiria que estos empleados iban a estar sometidos a un nuevo réjimen, mui diverso del de los demas empleados públicos.

Esto por una parte. Por la otra el señor ministro nos decia que seria mucho mas espedito i fácil el servicio de los ferrocarriles dejando al gobierno la ámplia facultad de nombrar i despedir a estos empleados cuando lo estimare conveniente. Yo no lo dudo; pero igual razonamiento podria aducirse respecto a todos los demas empleados públicos: lo mismo en las aduanas, como en las tesorerías i demas oficinas de contabilidad. El hecho es que es útil i conveniente dar ciertas garantías a los empleados públicos.

Por estas consideraciones, yo opinaria porque al dejarse a estos empleados en la misma situacion que tienen ahora, el señor ministro del Interior nos presentara, cuando le fuera posible, la planta de empleados de ferrocarriles, designando los que tuvieran un carácter de estabilidad i los que fueran por contrata, al mismo tiempo que los sueldos respectivos.

El señor TORO (secretario).—Entre los antecedentes que acompañan este proyecto, figura una solicitud firmada por varios empleados del ferrocarril, relativa al artículo en discusion. Si a la Cámara le parece se le podria dar lectura.

El señor BALMACEDA (ministro del Interior).—Si bien es cierto que esa solicitud fué elevada al conocimiento del Senado, tambien lo es que esa Cámara creyó que debia mantenerse el sistema hasta aquí establecido para no dar el carácter de empleados públicos a los de los ferrocarriles del Estado.

Diré solo dos palabras para esponer las razones que han influido en mi espíritu para creer que no debe alterarse el sistema actual. Considero mui difícil que los empleados de ferrocarriles desempeñen bien sus obligaciones si se le diera el carácter de empleados públicos.

Si para remover a un empleado cualquiera del ferrocarril fuera menester ir hasta el Presidente de la República, indudablemente el servicio no se podria hacer. En órden a garantías de buen servicio, es preferible dejar al consejo la facultad de nombrar i remover a sus empleados, sin que esto signifique que esos empleados vayan a quedar sin todas las garantías que se deben buscar.

A mí me parece que hai conveniencia pública i administrativa en no alterar la situacion legal, por ahora; sin perjuicio de modificarla mas tarde si ello se hace necesario.

El señor HUNEEUS (presidente).—Voi a agregar una lijera observacion a las que el señor ministro del Interior acaba de esponer en apoyo del art. 72 del proyecto.

La cuestion de determinar si debe o no haber empleados a contrata, está solo reglamentada en el art. 72.

Me permito llamar la atencion del honorable señor Matte al art. 4.° del proyecto, que está ya aprobado por la Cámara. Dispone literalmente lo siguiente:

«Art. 4.° A los directores de departamento corresponde proponer al Gobierno, por conducto del director jeneral, los empleados que esta lei establece i a que asigna sueldo, que pertenecieren a su respectiva seccion, *i a contratar los demas empleados a sueldo en conformidad a las bases que debe establecer el consejo. Los contratos celebrados*, prévia la aceptacion del director jeneral, se someterán a la aprobacion del Gobierno.

Tambien les corresponde pedir la separacion de los empleados de nombramiento del Gobierno, i separar con acuerdo del director jeneral, *los empleados o contrata*, siempre que esta medida fuere reclamada por el buen servicio.»

El inciso 1.° del artículo 72, que es el que está en debate, no hace sino reproducir esto mismo; i entra a detallar los términos del contrato i a establecer ciertas reglas para evitar abusos.

Mas todavía. En el art. 14 de este proyecto, aprobado tambien por la Cámara, al enumerar las atribu-

ciones o mas bien los deberes del director jeneral respecto del consejo, se dice lo siguiente:

«Art. 14. El director jeneral someterá al consejo:

....

6.° Las condiciones o bases en conformidad a las cuales deben prestar sus servicios los empleados cuyos sueldos no estén fijados por la lei.»

Ha hablado ántes de los sueldos fijados por la lei; de modo que la cuestion que somete el señor Matte está decidida de antemano.

El artículo 72, lo repito, es simplemente reglamentar algo que ya está aprobado. En esta virtud, yo por mi parte votaré en favor del artículo.

El señor MATTE.—He oido con mucha atencion las palabras del señor presidente; pero, en realidad, no creo que haya contradiccion entre lo aprobado ya por la Cámara i lo que propongo. Lo que ha aprobado la Cámara es que haya empleados a contrata, pero no se ha determinado cuáles son esos empleados, cosa que hace el art. 72.

Yo no niego absolutamente que no deba haber empleados a contrata. Por el contrario, acepto que los haya; pero la cuestion es ésta: ¿qué individuos son los que se deben considerar en esa categoría? ¿Deberán ser todos, aunque tengan un carácter permanente? Nó. Los empleados a contrata serán aquellos individuos movibles, a quienes se pueda hacer salir todos los dias, mas no los que tengan funciones permanentes. Por eso no encuentro que haya oposicion entre el artículo 72 que ahora se discute i lo que la Cámara ya ha aprobado.

Por otra parte, creo que no es posible hacer que la Cámara apruebe un artículo que está en abierta contradiccion con la Constitucion. Porque el párrafo 10 del artículo 37 de la Constitucion, dice que solo en virtud de una lei se puede crear o suprimir empleos públicos; determinar o modificar sus atribuciones; aumentar o disminuir sus dotacianes; dar pensiones, etc.

Miéntras tanto aquí se dice que el número de los empleados i sus dotaciones, serán determinados por el Consejo, i aprobados por el Presidente de la República. Por consiguiente, esto está en contradiccion con la Constitucion del Estado.

Podrá decirse que la Constitucion no se ha referido a estos empleados movibles. Pero lo mismo se podria decir mañana respecto de muchos otros empleados públicos, pasando por encima de ese precepto de la Constitucion.

Yo desearia que en la lei se consignara la verdad del hecho. ¿Hai o nó empleados permanentes en el ferrocarril, que no deben estar espuestos a que la dotacion sea aumentada o disminuida por el Presidente de la República, sin motivo? Los hai, sin duda.

Estos empleados no son, ni mas ni ménos, que los de correos i telégrafos, i vemos que hasta un cartero ambulante es considerado como empleado permanente. ¿Por qué no consideraríamos en la misma categoria a estos otros?

La razon del señor Presidente habria sido mui poderosa si se estableciera que todos los empleados debian ser a contrata. Pero eso no se ha establecido.

El señor BARROS LUCO.—Me parece, señor, que estamos conformes en que en los ferrocarriles debe haber empleados a contrata, porque seria completamente imposible que todos fueran permanentes. Hai peones i mayordomos que tienen que servir a contrata, i servidores cuyo número tiene que aumentarse o disminuirse segun las necesidades. De modo que la Cámara debe convenir en que hai una numerosa categoría de empleados que tienen que ser a contrata i que no pueden ser considerados como empleados públicos.

De modo que la cuestion queda reducida a saber si conviene o no aumentar el número de esos empleados a contrata.

El artículo en debate dice que todos los empleados no comprendidos en el artículo anterior, deben ser a contrata.

¿Conviene o nó aumentar este número de empleados? La comision ha limitado ese número i creo que por ahora no conviene aumentarlo.

Talvez mas tarde, una vez organizado el servicio debidamente, habrá necesidad de aumentar el número de los empleados públicos con jefes de estacion, bodegueros, etc; por hoi la necesidad no existe.

De modo que, reconociendo la necesidad de que en el servicio de los ferrocarriles hayan empleados i servidores a contrata es indispensable mantener este artículo. I por otra parte ¿en virtud de qué autoridad procederia el Gobierno a celebrar estos contratos? El Gobierno no tiene facultad para contratar empleados i suprimiendo el artículo le atribuiríamos una facultad de que carece, cual es, contratar servidores sin limitacion de ninguna especie.

Es ademas este artículo una garantía para los mismos empleados, pues de este modo no podrán ser removidos por la sola voluntad del Presidente de la República.

La base de esta lei, como dijo el honorable señor Presidente, es ésta: empleados públicos i empleados a contrata; toda la lei reposa sobre esta base, i en la administracion de ferrocarriles como en la de correos i telégrafos será indispensable mantenerla, cualesquiera que sean los cambios que pueda esperimentar.

El señor SAAVEDRA (don Abel).—Desearia simplemente saber del señor ministro del Interior si los empleados del ferrocarril que desempeñan un cargo estable, tienen o nó derecho a jubilacion.

El señor BALMACEDA (ministro del Interior).—Nó, señór diputado.

El señor MATTE.—Me veo en el caso de pedir segunda discusion para este artículo, señor presidente.

El señor HUNEEUS (presidente).—Si ningun señor diputado usa de la palabra, quedará el artículo para segunda discusion.

Queda el artículo para segunda discusion

El honorable señor Lastarria ha propuesto un artículo final que va a lerse:

Dice así:

«La presente lei se pondrá en ejecucion dentro de los seis meses siguientes a la fecha de su promulgacion.»

El señor HUNEEUS (presidente).—Daremos por aprobado este artículo, si no se hace oposicion.

Aprobado.

Queda, en consecuencia, despachado el proyecto, ménos el art. 72, para el cual ha pedido segunda discusion el honorable señor Matte.

Corresponde ahora tratar de un proyecto, informado por la comision de Gobierno, relativo a la modifi-

cacion de los límites de los departamentos de Concepcion i Talcahuano.

El señor TORO (secretario).—Sobre esta materia no se ha formulado verdaderamente un proyecto. La municipalidad de Concepcion ha elevado una presentacion al Gobierno, i termina proponiendo el siguiente proyecto:

«Art. 1.° La ilustre Municipalidad acuerda dirijirse al Supremo Gobierno a fin de que, en virtud de lo espuesto en el número 5 del art. 37 de la Constitucion del Estado, se dicte una lei señalando los siguientes límites a este departamento:

Art. 2.° Los límites del departamento de Concepcion serán: al norte, una línea que desde Cerro Verde va perpendicularmente al Bio-Bio; otra línea imajinaria de Cerro Verde al puente del rio Andalien; el curso de este rio hasta su entrada al mar; las playas del mar hasta el estero Primera Agua; este estero i una línea hasta el Alto de los Coihue i el Camino del Laurel hasta el estero Quebrada Honda. Al este, el estero Quebrada Honda hácia su oríjen hasta el punto en que la atraviesa el camino público de Penco a Florida; el camino vecinal que va al Paso de las Quilas, pasando por la Primera Agua de los Aguayos; el estero de las Quilas hasta su entrada al rio Poñen; una línea desde este punto al Alto Dihueno; la quebrada que baja de Dihueno al estero Cangrejillo; este estero hasta que se junta con el del Molino; el Molino en toda su estension; una línea imajinaria i el camino que va a Chenquelí hasta el punto donde este camino atraviesa el estero Paso Hondo; de este punto sigue deslindando el camino hasta el estero Parral, i en seguida este estero en todo su curso hasta juntarse con el rio Millagüe. Al sur, el rio Millagüe i el Quilacoya hasta su confluencia con el rio Bio-Bio. Al poniente, el rio Bio-Bio, desde la desembocadura del Quilacoya hasta el punto en que principia el límite norte.

Art. 3.° Constará el departamento de nueve subdelegaciones, que son: la 1.ª, 2.ª, 3.ª, 4.ª, 5.ª, i 6.ª, con los mismos distritos i límites que tienen en la actualidad, con la sola diferencia de que la 1.ª tendrá un 8.° distrito, que es el 5.° de la subdelegacion 4.ª del departamento de Talcahuano, cuyos límites serán: al norte, una línea que desde Cerro Verde va perpendicularmente al rio Bio-Bio i otra línea imajinaria de Cerro Verde al puente del rio Andalien; al este, el Andalien hasta el estero Agua Negra; al sur el estero de la laguna de las Tres Pascualas i una línea hasta Chepe, i al poniente el Bio-Bio.

Las otras tres subdelegaciones serán: la 7.ª, llamada de Hualqui; la 8.ª llamada de Palomares, i que actualmente son la 5.ª i 6.ª del departamento de Puchacai, con sus mismos distritos i límites qué ahora tienen. La 9.ª, subdelegacion llamada de Penco, se formará con los distritos números 1, 2, 3 i 6 de la subdelegacion número 12 del departamento de Coelemu.

Art. 4.° Los distritos núm. 4.° llamado Valle i 5.° llamado Cieneguillas, que pertenecen a la subdelegacion 12 de Penco, i que, segun esta demarcacion, quedan fuera del departamento de Concepcion, se agregarán, el primero bajo el número 4 a la subdelegacion 11 de Roa, i el segundo bajo el número 9 a la subdelegacion 1.ª de Tomé».

La Comision de Gobierno se ha limitado a decir lo siguiente:

"Honorable Cámara:

Vuestra Comision de Gobierno i Relaciones Esteriores se ha instruido del proyecto de lei formulado por la Ilustre Municipalidad de Concepcion con el objeto de dar nuevos límites a dicho departamento.

Teniendo en cuenta las esposiciones hechas por ese municipio i el señor ministro del Interior, creemos que la Honorable Cámara debe aprobar ese proyecto.

Sala de la comision, agosto 29 de 1883.—*J. N. Hurtado.—A. Fierro.—Juan E. Mackenna.—J. Rodriguez Rozas.—Isidoro Errázuriz.*"

El señor HUNEEUS (presidente).—Como habrá observado la Cámara por la lectura del proyecto, de los cuatro artículos de que consta, hai tres que no son materia de lei. Solo el artículo 2.°, que fija los límites, puede ser tomado en consideracion por la Honorable Cámara. De manera, pues, que no hai un verdadero proyecto de lei. Yo no sé si convendria mas volviera este asunto a comision.

El señor BANNEN.—Yo creo que se podria salvar ese inconveniente, haciendo algun señor diputado indicacion para que el proyecto que debe someterse a la aprobacion de la Cámara quede reducido al artículo 2.° que determina los límites.

En ese caso el proyecto quedaria en esta forma:

"Artículo único.—Se asigna por límites al departamento de Concepcion: etc., etc."

Hago indicacion en este sentido.

El señor HURTADO.—El proyecto en debate trata de regularizar o demarcar mejor los límites del departamento de Concepcion. Los miembros de la comision no tienen conocimiento de las localidades i creyendo que este asunto habria sido bien estudiado por la municipalidad, pensaron, sin embargo, que debian oir la opinion del Gobierno a su respecto i así se hizo. El señor ministro del Interior opinó favorablemente al proyecto i entónces la comision no tuvo inconveniente para recomendarlo a la consideracion de la Honorable Cámara.

Pero evidentemente ha sufrido una paralojizacion o una equivocacion al no reducir el proyecto de la municipalidad a los términos o puntos correspondientes.

Sin embargo, la indicacion del honorable señor Bannen salva este inconveniente i me parece aceptable. Por mi parte la apoyo.

El señor HUNEEUS (presidente).—En discusion la indicacion hecha por el honorable señor Bannen para que el proyecto quede reducido a su artículo 2.° que pasará a ser único.

El señor BARROS LUCO (vice-presidente).—Parece que en el art. 4.° de este proyecto se establece que una parte del departamento de Concepcion se agregue al de Coelemu.

El señor BANNEN.—Nó, señor; a Concepcion no se le quita nada. Hai sí una subdelegacion que se divide en dos partes: una queda en el departamento de Coelemu i la otra en el de Concepcion.

El señor HUNEEUS (presidente).—Si le parece a la Cámara, podríamos dar por aprobada la indicacion del honorable señor Bannen; en tal caso daríamos tambien por aprobado en jeneral el proyecto en la forma que lo ha propuesto su Señoría, dejando la discusion particular para la sesion del juéves, i el honorable diputado se encargaria de estudiar este negocio, como que es conocedor de esas localidades.

El señor BANNEN.—Me parece que seria mejor discutir el proyecto en jeneral i particular a la vez por constar de un solo artículo.

El señor HUNEEUS (presidente).—Si no hai opocion, daremos por aprobada la indicacion del señor Bannen para que se considere como proyecto sometido al debate únicamente el art. 2.° aprobado.

En discusion jeneral el proyecto.

Se dió por aprobado en jeneral.

El señor HUNEEUS (presidente).—Queda entónces la discusion particular de este proyecto para la sesion inmediata, en conformidad a lo dispuesto por el reglamento.

El señor BANNEN.—Yo hago indicacion para que se proceda inmediatamente a la discusion particular.

El señor HUNEEUS (presidente).—Seria menester que la Cámara lo acordase así por unanimidad, i yo por mi parte tendria el sentimiento de oponerme.

En consecuencia, queda este negocio para la sesion siguiente.

Corresponde ahora tratar, siguiendo el órden de la tabla, del proyecto referente a la solicitud de la Compañia de salitre i ferrocarril de Antofagasta.

El señor LETELIER (don Ricardo).—Ya va a dar la hora, señor presidente, por lo tanto seria mejor levantar la sesion.

El señor HUNEEUS (presidente).—Se levanta la sesion.

Se levantó la sesion.

F. J. GODOY,
Jefe de la Redaccion.

SESION 7.ª ESTRAORDINARIA EN 29 DE NOVIEMBRE DE 1883.

Presidencia del señor Huneeus.

SUMARIO.

Se aprueba el acta de la sesion anterior.—Cuenta.—Se pone en segunda discusion el art. 72 del proyecto de lei sobre administracion de los ferrocarriles del Estado.—Propone el señor Matte, don Augusto, un nuevo artículo en reemplazo del 72.—Usan de la palabra el mismo señor Matte i los señores Balmaceda, ministro del Interior, Mac-Iver i Amunátegui.—Se desecha la enmienda del señor Matte i se aprueba el art. 72.—Se discute i aprueba en particular el proyecto que rectifica los límites del departamento de Concepcion.

DOCUMENTOS.

Mensaje del Ejecutivo, proponiendo un proyecto de lei para seguir cobrando el décimo adicional a las mercaderías sujetas a los derechos de importacion. de 15 i 25 por ciento.

Id. del mismo, para derogar en parte la lei de 28 de diciembre de 1882, en lo relativo a la vijencia de la tarifa de avalúos.

Id. del mismo, para autorizar el cobro de las contribuciones legalmente establecidas.

Se leyó i fué aprobada el acta siguiente:

«Sesion 6.ª estraordinaria en 27 de noviembre de 1883.—Presidencia del señor Huneeus.—Se abrió a las 2 hs. 20 ms. P. M., i asistieron los señores:

Amunátegui, Miguel Luis
Balmaceda, José Manuel
Balmaceda, José María
Balmaceda, José Vicente
Bannen, Pedro
Barros Luco, Ramon
Letelier, Ricardo
Mac-Iver, Enrique
Matte, Augusto
Matte, Eduardo
Mundt, Santiago
Murillo, Ramon
Búlnes, Gonzalo
Castellon, Cárlos
Carrasco Albano, Adolfo
Dávila, Benjamin
Dávila, Vicente
Echeverría, Félix
Echeverría, Domingo
Echeverría, Manuel
Errázuriz, Isidoro
Gandarillas, Francisco
Gonzales, Juan Antonio
Gonzalez, Percéval
Guerrero, Adolfo
Hurtado, José Nicolas
Irarrázaval Vera, Miguel
Lastarria, Demetrio
Lavin Mata, Benjamin
Lazo, Miguel
Letelier, José
Novoa, Manuel
Ochagavía, Jorje
Orrego Luco, Augusto
Ovalle Reyes, Enrique
Pincheira, Juan Ramon
Puelma Tupper, Francisco
Puelma Tupper, Guillermo
Saavedra, Abel
Sanchez, Evaristo
Soto, Manuel Olegario
Valderrama L., José María
Valdes C., Antonio
Valdes C., Francisco de B.
Vergara, José Ignacio
Vergara, Tomas Eduardo
Villamil Blanco, Manuel
Yávar, Ramon
Zenteno, Estanislao
i el secretario señor Toro.

Leida i aprobada el acta de la sesion anterior, se dió cuenta:

De un oficio en que el Presidente de la República acusa recibo del en que se le comunicó la eleccion de presidente i vices de esta Cámara; i de un mensaje del mismo que incluye entre los asuntos de que puede ocuparse el Congreso durante las presentes sesiones estraordinarias, una solicitud adjunta hecha por parte de don Guillermo Brown para que se modifiquen ciertas disposiciones de la lei que le otorgó permiso para la construccion de un ferrocarril entre Santiago i Valparaiso, vía Melipilla.—Se mandaron publicar, debiendo archivarse el primero, i pasar el segundo a la comision de gobierno.

Habiéndose avisado que el señor Calderon no podia continuar asistiendo, se acordó llamar al respectivo suplente.

Conforme a la órden del dia, i a lo acordado sobre la materia en sesion anterior, se dieron por aprobados todos los artículos del proyecto acordado en el Senado sobre administracion de los ferrocarriles del Estado, con escepcion de los siguientes, objetados por escrito por los señores Matte, don Augusto, i Lastarria, a los cuales se contrajo la discusion.

Puesto en discusion el núm. 4.° del art. 15, objetado por el señor Matte, se acordó darlo por aprobado sin otra modificacion que la de agregar al principio, despues de la palabra «indemnizacion,» esta otra «estrajudicial.»

Puesto en discusion el art. 19, objetado por el señor Lastarria, fué desechado por 26 votos contra 7, autorizándose a la Presidencia para ordenar la numeracion de los artículos siguientes i referencias alteradas con la supresion de aquel artículo i de los otros que mas adelante pudieran tambien suprimirse.

Puesto en discusion el art. 30, se dió por aprobado sin otra modificacion que la indicada por el señor Lastarria, de cambiar las palabras «jefe de injenieros del material de traccion,» por estas otras «injeniero en jefe del material de traccion i maestranza.»

Puesto en discusion el art. 33, propuso el señor Lastarria que en vez de la palabra «gobierno,» se pusiera esta otra «Presidente de la República,» i que en vez de «jefe de injenieros,» se dijera «director injeniero en jefe.»

Por su parte, propuso el señor Dávila (don Vicente) que se suprimiera la segunda parte del inciso 1.° desde la palabra "miéntras", ligando el resto por medio de un *pero* con el inciso siguiente.

Despues de un lijero debate, la indicacion del señor Dávila fué aprobada por 27 votos contra 1, debiendo tambien suprimirse la palabra "la" ántes de "maestranza" al principio.

Las modificaciones indicadas por el señor Lastarria se dieron tácitamente por aprobadas.

En consecuencia, quedó el artículo aprobado en esta forma:

"Art. 33. El director injeniero en jefe del material de traccion será tambien jefe de maestranza; pero la maestranza principal estará a cargo de otro injeniero nombrado a propuesta del injeniero en jefe."

Puesto en discusion el artículo 37, se dió por aprobado sin otra modificacion que la indicada por el señor Lastarria, de reemplazar las palabras "director contador en jefe" por estas otras "director de la contabilidad".

Puesto en discusion el artículo 39, se dió igualmente por aprobado sin otras modificaciones que las de cambiar en el inciso 1.° i en el número 1.° las palabras "contador en jefe" por estas otras "director de la contabilidad".

Puestos conjuntamente en discusion los artículos 48 i siguientes hasta el 53 inclusive, objetados por el señor Lastarria, propuso éste que en reemplazo de todos ellos, se aprobara el siguiente:

"Art. ... Un reglamento especial dictado por el Consejo i aprobado por el Presidente de la República determinará la forma en que deben hacerse los gastos ordinarios i estraordinarios, i las épocas en que deben depositarse los saldos de caja en la tesorería fiscal".

Despues de un lijero debate, el artículo indicado por el señor Lastarria fué aprobado por 26 votos contra 2.

A indicacion del mismo señor Lastarria, aceptada por unanimidad, se dió tambien por desechado el artículo 54.

Puesto en discusion el artículo 62, se dió por aprobado con la agregacion indicada por el señor Matte (don Augusto), del siguiente inciso final:

"Las condiciones de la compra de útiles, o materiales o artículos de consumo que excediere del valor de mil pesos i que no se hiciere por licitacion pública, dentro o fuera del pais, serán publicadas en el *Diario Oficial.*"

Puesto en discusion el artículo 63, se dió igualmente por aprobado con la agregacion, indicada tambien por el señor Matte, del siguiente inciso final:

"La enajenacion de rieles, durmientes i demas objetos i enseres escluidos del servicio, que no se hiciere por licitacion pública i que excediere del valor de mil pesos, será publicada en el *Diario Oficial.*"

Puesto en discusion el artículo 67, propuso el mismo señor Matte que, en vez de las palabras "modificadas o alteradas", se pusiera esta otra "aumentadas"; i que en vez de las palabras "sesenta dias", se pusieran estas otras "seis meses".

Despues de un lijero debate, las anteriores indicaciones del señor Matte fueron aprobadas por 26 votos contra 4.

El artículo 68 se dió por aprobado sin otra modificion que la indicada por el señor Lastarria de poner «dos dias» eu vez de «seis dias.»

Puesto en discusion el articulo 69, objetó el señor Lastarria su inciso primero, el cual se dió al fin por desechado despues de un lijero debate.

Puesto en discusion el artículo 71, en correlacion con los aríiculos 33 i 39, propuso el señor Lastarria: que en el final de la sesion Tercer departamento, se agregara el inciso siguiente:

"Un injeniero jefe de la maestranza principal, con 3,500 pesos."

Propuso ademas el mismo señor Diputado que en el inciso segundo de la seccion Cuarto departamento se cambiaran las palabras "tres contadores" por estas otras "cuatro contadores."

Aprobadas ámbas indicaciones por asentimiento tácito, se dió con ellas por aprobado el artículo 71.

Puesto en primera discusion el art. 72 objetado por el señor Matte, quedó al fin para segunda discusion, a peticion del mismo señor diputado.

A indicacion del señor Lastarria, se acordó por asentimiento tácito agregar al fin del proyecto en debate el siguiente:

"Art. La presente lei se pondrá en ejecucion dentro de los seis meses siguientes a la fecha de su promulgacion."

Pasó la Cámara en seguida a ocuparse del proyecto indicado por la municipalidad de Concepcion sobre fijar nuevos límites a aquel departamento.

A indicacion del señor Bannen, aceptada por asentimiento tácito, se puso en discusion jeneral i fué aprobado como artículo único el que figura con el núm. 2.° en el referido proyecto de aquella municipalidad.

Habiendo el mismo señor Bannen pedido se pasara desde luego a la discusion particular de dicho proyecto, quedó ella para la próxima sesion por haberse opuesto a dicha peticion el señor Presidente Huneeus.

Con esto, i estando para llegar la hora, se levantó la sesion, a las 4 h. i 50 m. P. M.

En seguida se dió cuenta:

1.° De los siguientes mensajes de S. E. el Presidente de la República:

Conciudadanos del Senado i de la Cámara de Diputados:

El primero de marzo próximo venidero vence la próroga concedida por la lei de 3 de agosto de 1882 para seguir cobrando el décimo adicional a los productos i mercaderías sujetos a un derecho de importacion de 15 i 25 por ciento; i subsistiendo las mismas razones que anteriormente para continuar su cobro, os propongo de acuerdo con el Consejo de Estado el siguiente

PROYECTO DE LEI:

Artículo único.—Las mercaderías i productos que en su internacion están gravados con los derechos de 15 i 25 por ciento, continuarán pagando por el término de diez i ocho meses, el décimo adicional que sobre el valor de esos derechos, estableció el art. 3.° de la lei de 6 de julio de 1878.

Esta lei empezará a rejir el 1.° de marzo de 1884.

Santiago, noviembre 28 de 1883.—Domingo Santa Maria.—*Pedro L. Cuadra.*

Conciudadanos del Senado i de la Cámara de Diputados:

La lei de 28 de diciembre de 1882, por la cual fuí autorizado para dictar una nueva tarifa de avalúos, dispuso que ésta deberia durar sin alteracion hasta el 31 diciembre de 1884.

La nueva tarifa quedó en vigor desde el 1.° de julio último, de manera que su duracion debe exceder

en seis meses al período de un año que la ordenanza de aduanas prescribe para la vijencia de los aranceles.

En el poco tiempo que lleva de existencia la tarifa reformada, han podido ya observarse prácticamente ciertos defectos i anomalías dignos de correccion i que se relacionan con algunas de las innovaciones introducidas en ella.

Con este motivo he nombrado una comision de empleados competentes de la aduana de Valparaiso, a quienes he encargado hacer un estudio comparativo de la tarifa vijente i de la inmediatamente anterior, teniendo en vista ante todo la comprobacion práctica de las disposiciones en que difieren entrambas.

Entre tanto, no habiendo razones de equidad, ni de conveniencia para prolongar la duracion de la tarifa hasta el 31 de diciembre de 1884, siendo prudente, por el contrario, limitar su vijencia al período ordinario prescrito por la ordenanza de aduanas, puesto que bastaria este término para comprobar satisfactoriamente el mérito i los defectos de la reforma i para emprender la correccion de estos, sin que ni el fisco ni el comercio tengan que soportarlos por mas tiempo, he resuelto, de acuerdo con el Consejo de Estado, proponeros el siguiente

PROYECTO DE LEI:

Artículo único.—Se deroga la lei de 28 de diciembre de 1882, en la parte que dispone que la tarifa de avalúos que el Presidente de la República dictare en virtud de la autorizacion acordada por esta misma lei, deberia rejir sin alteracion hasta el 31 de diciembre de 1884.

La tarifa de avalúos vijente, dictada en consecuencia de la referida autorizacion, rejirá solamente por un año contado desde el 1.° de julio próximo pasado.

Santiago, veintinueve de noviembre de mil ochocientos ochenta i tres.—DOMINGO SANTA MARÍA.—*Pedro L. Cuadra.*

—Conciudadanos del Senado i de la Cámara de Diputados:

A fin de dar cumplimiento a lo prescrito en el artículo 37, inciso 3.° de la Constitucion, os propongo, de acuerdo con el Consejo de Estado, el siguiente

PROYECTO DE LEI:

Art. 1.° Se autoriza por el término de dieziocho meses, desde la prolongacion de la presente lei, el cobro de las contribuciones i el pago de los servicios prestados por el Estado que a continuacion se espresan:

Derechos de internacion fijados por la Ordenanza de Aduanas de 24 de diciembre de 1872 i la lei de 6 de julio de 1878.

Recargo de un décimo adicional señalado por el art. 3.° de la citada lei de 6 de julio de 1878 sobre los artículos que pagan a su internacion el 15 i 25 por ciento.

Derechos que deben pagar el azúcar i la chancaca a su internacion, segun la lei de 13 de setiembre de 1878 i reglamento de 13 de febrero de 1879.

Derechos sobre importacion de tabacos, conforme al art. 2.° de la lei de 2 de setiembre de 1880.

Derechos de almacenaje en conformidad a la Ordenanza de Aduanas de 24 de diciembre de 1872 i lei de 20 de enero de 1883.

Recargo variable en los derechos de internacion i almacenaje, cuando no se paga en pesos fuertes. Lei de 11 de setiembre de 1879.

Derechos de esportacion sobre el salitre i yodo. Lei de 1.° de octubre de 1880.

Derechos de esportacion sobre la plata i el cobre. Ordenanza de Aduanas, artículos 40, 41, 42 i 44.

Impuesto agrícola, conforme a las leyes de 18 de julio de 1874, de 2 de setiembre de 1880 i 5 de enero de 1883 i decreto de 1.° de abril de 1875 i 28 de octubre de 1880.

Impuestos de patentes sobre industrias i profesiones. Lei de 22 de diciembre de 1866.

Impuesto de papel sellado, timbres i estampillas, conforme a las leyes de setiembre 1.° de 1874 i enero 15 de 1878.

Impuesto de alcabala sobre transferencia de fundos rústicos i urbanos, de minas i de imposiciones de capitales a censo, conforme a la lei de 17 de marzo de 1835, con las alteraciones introducidas por la lei de 30 de junio de 1880.

Impuesto de patentes de privilejios esclusivos. Lei de setiembre 9 de 1840.

Derechos de peaje en los caminos de cordillera. Lei de octubre 16 de 1868 i decreto de 16 de setiembre de 1869.

Servicio de amonedacion. Leyes de 18 de agosto de 1843, enero 9 de 1851, julio 28 de 1860 i octubre 25 de 1870 i Ordenanza de 12 de noviembre de 1851.

Montepío militar. Lei de 6 de agosto de 1855.

Servicio de correos. Leyes de noviembre 5 de 1857, noviembre 19 de 1874 i Ordenanza de 22 de febrero de 1858.

Impuesto sobre las herencias. Lei de noviembre 28 de 1878.

Contribucion sobre haberes mobiliarios. Lei de 20 de mayo de 1879.

Servicio del muelle fiscal de Valparaiso. Lei de 20 de enero de 1883.

Art. 2.° Se autoriza igualmente por el mismo período de dieziocho meses el cobro de las contribuciones municipales que a continuacion se espresan:

Servicio de policía rural. Lei de 16 de diciembre de 1881.

Contribucion de sereno i alumbrado. Lei de 23 de octubre de 1835.

Contribucion a los establecimientos de diversiones públicas. Lei de 7 de octubre de 1852.

Patentes de carruajes, segun lei de 23 de setiembre de 1862.

Impuesto de matadero i carnes muertas. Lei de 26 de noviembre de 1876.

Derecho de esportacion de minerales, conforme a la Ordenanza de Aduanas de 24 de diciembre de 1872.

Pasajes de rios i pontazgo. Lei de 26 de junio de 1855.

Privilejio de lanchas cisternas en Valparaiso. Lei de 10 de agosto de 1850.

Derecho de exportacion de maderas por los puertos de Ancud i Valdivia. Leyes de setiembre 12 de 1874 i de 13 de noviembre de 1874.

Derechos de lanchas en Constitucion. Lei de 23 de octubre de 1835.

Derecho de lastre en el puerto de Coquimbo. Lei de 2 de setiembre de 1876.

De mercados i puestos de abastos, conforme al inciso 2.° del art. 103 de la lei de 8 de noviembre de 1854, en la forma que ha sido modificada por lei de 9 de octubre de 1861, entendiéndose que no puede

prohibirse la venta de artículos de abastos fuera de los mercados i que la contribucion solo se cobrará a los vendedores que tengan puestos fijos o se sitúen en lugares públicos.

Monopolio de la nieve o hielo.

De aguas en Copiapó.

De andamios en Santiago i Valparaiso.

De corrales de la féria en Chillan.

De salinas en Vichuquen.

Del muelle de Valdivia.

Del dique de Llanquihue.

Amparo de minas, segun el art. 59 del Código de Minería.

Art. 3.° Se autoriza por igual término el cobro de los siguientes emolumentos i contribuciones establecidos a favor de instituciones de beneficencia o de instruccion i de funcionarios públicos:

Aranceles de cementerios, dictados en virtud de las leyes de 10 de enero de 1844, de 2 de julio de 1852 i de noviembre 5 de 1857.

Derecho de los fieles ejecutores, conforme a la lei de pesos i medidas de 29 de enero de 1848 i reglamento de 25 de enero de 1851.

Aranceles de injenieros de minas. Lei de 25 de octubre de 1854 i decreto de 11 de abril de 1857.

Aranceles judiciales, segun lei de 15 de setiembre de 1865 i decreto de 24 de diciembre del mismo año.

Aranceles parroquiales.

Derechos que pueden cobrar los cónsules. Arts. 115 i 116 de la lei de 28 de noviembre de 1860.

Impuesto de tonelaje a favor de los hospitales. Lei de 15 de setiembre de 1865.

Derechos de rol. Lei de navegacion de 24 de junio de 1878.

Derechos de colacion de grados universitarios. Lei de instruccion pública de 9 de enero de 1879.

Art. 4.° Durante la vijencia de esta lei, el Presidente de la República podrá usar del crédito estipulado con el Banco Nacional de Chile en el contrato de empréstito de 1873, hasta por la cantidad de un millon setecientos cincuenta mil pesos, en conformidad al contrato de 15 de mayo de 1876.

Santiago, noviembre de 1883.—DOMINGO SANTA MARIA.—*Pedro L. Cuadra.*

2.° Del siguiente oficio del Senado:

«Santiago, noviembre 28 de 1883.—El proyecto acordado por esa Honorable Cámara sobre creacion de una nueva provincia denominada "O'Higgins" en el territorio del actual departamento de Rancagua, ha sido aprobado por el Senado, con algunas modificaciones en los artículos que a continuacion se espresan:

Art. 1.° Créase una provincia con el nombre de O'Higgins en la parte del actual departamento de Rancagua que se encuentra comprendida dentro de los límites siguientes:

Al norte, el rio Maipo desde la puntilla del Almendro hasta el punto en que la parte oriental recibe el arroyo o riachuelo de San Juan i desde ese punto una línea hácia el sudeste que corra por las cimas de las sierras cuyas vertientes i derrames caen a la márjen izquierda del mismo rio Maipo hasta su nacimiento; al este, la cordillera de los Andes; al sur, el rio Cachapoal; i al oeste, los cerros de Aculeo, desde la puntilla del Almendro hasta la Angostura, i de este punto, siguiendo la cadena de los cerros de Aculeo i Alhué hasta el morro Talami, la cordillera central i el estero Alhué hasta su confluencia con el Rapel.

Art. 2.° La nueva provincia se dividirá en tres departamentos: Maipo, Rancagua i Cachapoal.

El departamento de Maipo tendrá al norte i nordeste los límites de la provincia; al sur, los cerros de Chada i Angostura; i al oeste, los cerros de Aculeo, desde la puntilla del Almendro hasta los de la Angostura.

El departamento de Rancagua limitará: al norte, con la cadena de los cerros de Chada i de la Angostura; al oriente, por la cordillera de los Andes; al sur, con el rio Cachapoal; i al poniente, con el cordon oriental de los cerros de Alhué, desde los cerros de la Angostura hasta la punta de Cuevas.

El departamento de Cachapoal limitará: al norte, con el cordon de cerros que, partiendo de la Angostura i pasando por el morro Talami, se pierde en el estero de Alhué; al oriente, con los cerros que terminan en la punta de Cuevas; al sur, con los límites de la provincia; i al poniente, con los cauces de los rios Rapel i Alhué.

Arts. 3.°, 4.°, 5 °, 6.° i 7.° sin variacion.

Art. 8.° (nuevo) Corresponde a la provincia de O'Higgins elejir un senador. Su departamento de Rancagua elejirá dos diputados, i uno cada uno de los de Cachapoal i Maipo.

Redúcese a cinco el número de Senadores que elije la provincia de Santiago i elévace a tres el número de diputados de su departamento de Melipilla.

Art. 9.° (nuevo) La actual municipalidad de Rancagua seguirá funcionando dentro del nuevo departamento de este nombre.

En cada uno de los otros de nueva creacion, nombrará el Presidente de la República tres alcaldes para que, hasta la próxima eleccion ordinaria de municipalidades, desempeñen en su respectivo departamento el cargo de tales con las atribuciones i ogbligaciones que espresa la lei de 24 de agosto de 1876.

Ejercerán tambien durante el mismo tiempo, en union con el gobernador, las funciones de la administracion local con arreglo a la lei de organizacion de municipalidades.

Devuelvo los antecedentes.

Dios guarde a V. E.—ANTONIO VARAS.—*F. Carvallo Elizalde*, secretario.»

El señor HUNEEUS (presidente).—Si a la Cámara le parece dejaremos las modificaciones que el Senado ha introducido en el proyecto sobre creacion de la provincia de O'Higgins, para ser tomadas en consideracion en la primera hora de la sesion de pasado mañana. De esta manera los señores diputados que tengan interes en este asunto tendran tiempo para estudiarlo detenidamente.

Queda así acordado.

El señor MATTE (don Augusto).—Antes de pasar a la órden del dia, señor presidente, deseo preguntar a los miembros del gabinete si se tiene o nó el propósito de incluir entre los asuntos de que el Congreso puede ocuparse en sesiones estraordinarias, el proyecto relativo a remision de intereses penales que se cobran a varias casas de comercio de Valparaiso.

Este proyecto importa la verificacion de un acto de estricta justicia, i es al mismo tiempo sumamente sencillo i de fácil discusion. Ademas, ese proyecto ha

sido ya informado por la comision i se encuentra en estado de tabla.

Deseo tambien saber si se incluirá otro proyecto, que al mismo tiempo que es sencillo es de urjente necesidad que se le despache pronto: me refiero al proyecto sobre creacion de un nuevo juzgado de letras en Valparaiso.

Deseo oir sobre estos dos puntos la opinion de los señores ministros.

El señor CUADRA (ministro de Hacienda).—En cuanto al primero de los proyectos a que se ha referido el honorable diputado por Valparaiso sobre condonacion de intereses a varias casas de comercio de aquella ciudad, debo decir al señor diputado que se piensa en incluirlo entre los asuntos que motivaron la convocatoria a sesiones estraordinarias. El Gobierno esperaba únicamente, para hacerlo, que la Cámara fuera desocupándose de algunos otros proyectos que reclaman su atencion.

Como ha dicho mui bien el honorable diputado, el proyecto a que me refiero ha sido ya informado por la comision de Hacienda, está en estado de discutirse, i espero que en algunos dias mas podrá la Cámara ocuparse de él.

En cuanto al otro proyecto a que su señoría se ha referido, el relativo a la creacion de un nuevo juzgado de letras en Valparaiso, desgraciadamente no se encuentra presente el señor ministro de Justicia, que es quien podria haber satisfecho la pregunta que a este respecto ha dirijido el honorable señor Matte.

El señor MATTE (don Augusto).—Hago uso de la palabra, señor presidente, solo para dar las gracias al señor ministro de Hacienda por las esplicaciones satisfactorias que ha dado a una de mis preguntas.

El señor HUNEEUS (presidente).—En tal caso daremos por terminado el incidente i pasaremos a la órden del dia.

En segunda discusion el artículo 72 del proyecto sobre administracion de los ferrocarriles del Estado.

Dice el artículo:

«Art. 72. Los demas empleados que requieran las oficinas centrales, las estaciones, los trenes, la policía del camino, la conservacion i reparacion del material de traccion, prestarán sus servicios a virtud de contrata i no tendrán el carácter de empleados públicos. Su número i sus dotaciones serán determinados por acuerdos del consejo i aprobados por el gobierno.

El término de estas contratas no podrá exceder de cinco años: se celebrarán en conformidad a bases acordadas por el consejo i aprobadas por el gobierno.

En las contratas se determinará las deducciones de sueldo a que el empleado quedará sujeto por falta de exactitud i regularidad en el desempeño de sus deberes, que no den mérito bastante para su remocion.

En la misma forma prestarán sus servicios los empleados de la planta jeneral del segundo i tercer departamentos, cuando así lo dispusiere el Presidente de la República.

No obstante lo dispuesto en el inciso 1.º del presente artículo, los empleados a contrata serán considerados empleados públicos para los efectos de las imposiciones que hicieran en la caja de ahorros de empleados públicos.»

El señor HUNEEUS (presidente).—El honorable señor Matte tiene la palabra.

El señor MATTE (don Augusto).—Como deseo, señor presidente, que este proyecto sea lei lo mas pronto posible, voi a decir solamente cuatro palabras en apoyo de la indicacion que tendré el honor de formular.

Yo, señor, me convenzo cada vez mas de que estos empleados de los ferrocarriles deben ser considerados en la misma condicion en que se encuentran los demas empleados de la administracion pública, gozando de las mismas garantías que las leyes i la Constitucion les acuerdan. A la verdad, no comprendo por qué estos empleados habrian de quedar en una lei que se trata de dictar en peor condicion de la que tienen los que sirven en las administraciones de correos i en los telégrafos. No comprendo por qué no han de gozar estos de las mismas garantías que aquellos.

Tratándose de la planta de empleados de aquellos servicios, el presupuesto consigna todas las jerarquías de empleados para asignarles el sueldo correspondiente, desde el sueldo del jefe principal hasta el último portero. Así vemos, por ejemplo, figurar en la partida de correos muchos items como éste: «Sueldo de un balijero, tanto».

¿Por qué lo que se hace en el servicio de correos no podria hacerse en el servicio de los ferrocarriles? No diviso el inconveniente. Si en el correo hasta el último empleado es considerado como funcionario público, con mayor razon debe colocarse en igual categoría a los empleados del ferrocarril que indudablemente desempeñan funciones mas importantes.

I no se diga que entre estos dos servicios no hai paridad de circunstancias. En el correo, asi como en los ferrocarriles, hai empleados que propiamente tienen que ser considerados como empleados a contrata. Asi, por ejemplo, en el correo son empleados a contrata aquellos individuos que se encargan de la conduccion de las balijas de correspondencia de un punto a otro. Estos empleados sí que realmente no pueden tener otro carácter que el de empleados a contrata por la naturaleza misma del servicio que prestan. Pero a nadie se habia ocurrido hasta hoi indicar siquiera que los demas empleados deben tambien servir en virtud de un contrato especial. Igual cosa pasa en el servicio de los ferrocarriles.

I lo que sucede con el correo sucede tambien con los telégrafos. En la seccion de gastos variables que se consigna en la partida respectiva del presupuesto, se verá que allí se consultan ciertas cantidades para el pago de empleados accidentales, que indudablemente no pueden tener otro carácter que el de empleados a contrata. Pero no por esto deberia deducirse que la jeneralidad de los empleados de ese ramo se encuentran en igualdad de circunstancias.

Yo, señor presidente, soi partidario que todos los servicios que el Estado retribuye deben ser desempeñados por personas bajo la inmediata direccion del Estado, i con las garantías que las leyes i la Constitucion les acuerdan. Cuando ésta habla de las atribuciones del Congreso, dice en uno de sus incisos, el 10 del art. 37:

«Art. 37. Solo en virtud de una lei se puede:

. . . .

Crear o suprimir empleos públicos; determinar o modificar sus atribuciones; aumentar o disminuir sus dotaciones; dar pensiones o decretar honores públicos a los grandes servicios.»

Comprendo que puede haber casos en que la lei se

aparte de este principio jeneral; pero en el caso actual yo no veo razon alguna para hacer la delegacion de facultades que importa el artículo, tal como está redactado.

Si el consejo directivo de los ferrocarriles queda autorizado para fijar los sueldos de la mayor parte de los empleados, ¿qué razon habria para no proceder de la misma manera, tratándose de otros servicios análogos, donde tambien hai jefes o consejeros que obran con las mismas responsabilidades?

La forma misma en que están redactadas en el presupuesto de gastos públicos las partidas relativas a ferrocarriles, está indicando la conveniencia de entrar de una vez en el terreno constitucional. Antes, las sumas destinadas a gastos de ferrocarriles se votaban en globo; hoi no sucede lo mismo, se detallan hasta donde es posible. Con ello se consultan ciertas garantías de estabilidad en los sueldos de que gozan algunos de esos empleados. Eso significa que el Congreso manifiesta su voluntad de que los sueldos que fija no se alteren sin su conocimiento.

Por estas lijeras consideraciones, señor Presidente, yo habia redactado una modificacion al artículos en los siguientes términos:

«Los empleados a contrata serán considerados como empleados públicos para los efectos de las imposiciones en la Caja de Ahorros.»

El señor ministro puede presentarnos mas tarde un plan de sueldos. Por ahora me parece que basta con la indicacion que he formulado.

El señor BALMACEDA (ministro del Interior). —Voi a contestar brevemente a las observaciones hechas por el honorable diputado por Valparaiso, que deja la palabra.

Ante todo, creo conveniente manifestar que el servicio de ferrocarriles es de naturaleza especial, i que la esperiencia de todas partes demuestra que encomendar dicho servicio a empleados estables i permanentes con las garantías legales de inamovilidad que las leyes franquean a los empleados públicos en jeneral, es entregarlos a la desidia o la pereza.

Así se ha comprendido desde largo tiempo atrás. Cuando se dictó una lei provisoria para la administracion del ferrocarril de Valparaiso, solo se estableció el modo de nombrar al superintendente, quedando los subalternos sometidos para su nombramiento a dicho superintendente. Despues se ha agregado ya por lei especial, ya por la jeneral de presupuestos a otros empleados como ser el jefe de la contabilidad i varios mas. Respecto de la línea del sur no hai lei alguna sobre el particular i solo existe la práctica i los decretos recaidos sobre esas materias.

No digo yo que no sean exactas las observaciones del honorable diputado por Valparaiso; no digo que no convenga talvez que empleados que por la naturaleza de sus funciones sean estables no tengan el carácter de empleados públicos.

Pero, en el momento actual, fíjese el señor diputado, hai diversas secciones administradas de diferente manera i con sueldos desiguales para empleados de la misma especie. I no solo no hai uniformidad en los sueldos sino que los superintendentes han solido aumentarlos o disminuirlos cuando les ha parecido conveniente, apesar de que pareceria quizás mas natural que pasadas sus memorias i aprobadas éstas, no deberian haber hecho innovaciones en los procedimientos consignados en ellas.

La presente lei corrije el defecto que acabo de apuntar.

Fíjese tambien el honorable diputado por Valparaiso en la disposicion del artículo 4.°, ya aprobado que dice:

"Art. 4.° A los directores de departamentos corresponde proponer al Gobierno, por conducto del director jeneral, los empleados que esta lei establece i a que asigna sueldo, que perteneciere a su respectiva seccion, i contratar los demas empleados a sueldo en conformidad a las bases que debe establecer el consejo. Los contratos celebrados, prévia la aceptacion del director jeneral, se someterán a la aprobacion del Gobierno.

Tambien les corresponde pedir la separacion de los empleados de nombramiento del Gobierno, i separar con acuerdo del director jeneral, los empleados a contrata, siempre que esta medida fuere reclamada por el buen servicio."

De modo que el artículo 72 no es sino una derivacion lójica del artículo 4.°

Se ha creido, al dictar esta lei, que solo debian consignarse en ella los empleados de planta de la direccion superior de los ferrocarriles, pues con respecto a los empleados inferiores no estaríamos con la competencia de detalle necesaria para determinarlos convenientemente i con acierto. Si hubiéramos de proceder como lo indica el señor diputado, seria menester que la lei dijera cuántos jefes de estacion, cuántos bodegueros, cuántos maquinistas i conductores deberán haber, lo que no es hacedero.

Despues de un tiempo prudente de establecida i puesta en funcion la nueva administracion, entónces llegará el instante de consultar en el presupuesto o en una lei especial, el número i clasificacion de los empleados, así como sus dotaciones respectivas.

Por esto decia en la sesion anterior al señor diputado por Valparaiso que en este momento no conviene innovar en el *statu quo* en que estamos.

Réstame solo contestar a otro linaje de observaciones del honorable diputado por Valparaiso.

Su señoría no aprecia en su justo valor i estension la influencia que con el sistema del proyecto se daria al Gobierno sobre los empleados que se nombraran.

Yo creo lo contrario de lo que cree su señoría, i me fundo para ello en que los empleados no enumerados en el proyecto, van a quedar nó bajo la dependencia directa del Gobierno sino bajo la del consejo de administracion.

Cuando un empleado se considera como público i sabe que su destitucion no puede hacerse sino por supremo decreto del Presidente de la República i del ministro del ramo respectivo, es claro que obedecerá de preferencia i tratará de agradar i satisfacer mas bien a éstos que a su jefe inmediato en el servicio en que se encuentren.

Creo, pues, que este proyecto no da nuevas influencias al Ejecutivo sino que, al contrario tiende a restrinjirlos.

Estas lijeras observaciones creo que serán bastantes para manifestar cuáles fueron las razones que tuvo la comision, cuáles las que tuvo el gobierno, cuáles las que tuvo el honorable Senado para aprobar el proyecto en la forma que ha venido a esta Cámara. Ojalá

que ellas sean tambien suficientes para inclinar el ánimo de esta honorable Cámara para aprobarlo en la misma forma.

El señor MATTE (don Augusto).—He notado que el señor ministro ha discurrido únicamente estimando la cuestion bajo el punto de vista de sus ventajas o inconvenientes materiales, sin tomar en cuenta los argumentos constitucionales que tuve el honor de aducir. No ha tenido el señor ministro presente que, cualquiera que sea el concepto que el gobierno i el Congreso se formen sobre la mera utilidad positiva de una lei, no pueden dictarla si se opone a las disposiciones preferentes del Código fundamental.

Respetemos, continuemos tolerando el *statu quo*, ya que ello es indispensable por algun tiempo mas, pero no le demos existencia legal. Tolerémoslo hasta que se traiga el detalle de los servicios de ferrocarriles, que ya debia estar en la Cámara.

En efecto, este proyecto debia haber venido acompañado de un cuadro jeneral del número de empleados que se necesitasen como tambien de sus respectivos sueldos. Eso habria sido lo lójico, i así lo hizo el honorable señor ministro de Hacienda el año pasado cuando se trató de reformar la planta de empleados en el servicio de la aduana de Valparaiso. Pero, ya que esto no se ha hecho i que exijirlo desde luego seria un motivo para orijinar un retardo en el despacho de esta lei, yo lo único que he manifestado es que no debemos consagrar una injusticia violando nuestra Constitucion.

El honorable señor ministro del Interior ha entrado a manifestar la conveniencia que hai en mantener todavia el estado actual de cosas. Diré, por mi parte, solo dos palabras a este respecto. Su señoría nos ha manifestado que era ya cosa resuelta no dar carácter constitucional a los empleados de ferrocarriles del Estado, que era conveniente eliminar en la organizacion de esta nueva lei, el carácter de empleados públicos.

Yo no sé, señor, si esta es cuestion resuelta ya; pero a mi me parece i sostengo que estos empleados deben estar en igual condicion que los demas de la administracion.

¿Por qué habrian de estar ménos garantidos que los otros, desde que existen en todos los ramos empleados superiores e inferiores? ¿Por qué el gobierno no podria adoptar el mismo réjimen de vijilancia respecto a estos empleados que con los demas de la administracion para obtener un buen servicio público?

No veo, pues, qué motivos haya para privar a estos empleados de las garantías que acuerda la Constitucion a todos los servidores públicos.

El señor ministro del Interior decia que se habia visto la conveniencia en varios paises de quitar a estos empleados su carácter público. Pero, dentro de nuestro réjimen constitucional, no puede aceptarse semejante sistema.

Supongamos que un empleado se conduzca mal; el Consejo lo separa prévio informe del director de la seccion correspondiente. Pero, dentro de una situacion legal, quien vendria a separarlo seria el Gobierno. De manera que el procedimiento no se habria complicado absolutamente, i, en consecuencia, no habria razon alguna fundada para quitar a estos empleados la garantía de gozar sueldos fijados por lei i de ser removidos por la autoridad que la Constitucion determina.

De otra suerte, el empleado quedaria a merced del consejo directivo, el cual podria removerlo sin que nadie lo supiese i a causa talvez de una malquerencia injustificada.

Creyendo, pues, señor presidente, que no hai motivo alguno para establecer una diferencia tan marcada entre los empleados de los ferrocarriles i los de correos i telégrafos, por ejemplo, he sostenido que debe dejarse a aquéllos en la misma situacion en que se encuentran éstos.

En cuanto a las jubilaciones a que como tales tendrian derecho, puede establecerse en la misma lei, ántes de efectuar los nombramientos, que todo empleado de ferrocarril no podrá gozar de jubilacion. I de esta manera este mayor gravámen que se trae como argumento, desapareceria fácilmente.

El señor MAC-IVER.—No me han agradado, señor presidente, las bases de la presente lei que se discute, sobre la administracion de los ferrocarriles del Estado, sobretodo porque no considero conveniente que empresas de esta naturaleza estén a cargo del Ejecutivo. Yo creo que todas las empresas industriales deben estar separadas de la accion inmediata del Gobierno en absoluto, si es posible. De manera, pues, que tanto los ferrocarriles como los correos, los telégrafos, el muelle fiscal de Valparaiso, etc., etc., debian ser administrados como una sociedad cualquiera i que la única injerencia que en ellas deberia tener el Ejecutivo, seria la de nombrar los directores responsables de la administracion.

Para mí, bastaria que en la lei actual se dijera que el Presidente de la República tenia la facultad de nombrar un director jeneral o un superintendente jeneral, (sea el nombre que se le quiera dar), los cuales deberian designar las personas mas idóneas para formar un consejo directivo. De este modo la administracion de empresas de esta clase quedaria en gran parte independiente del Presidente de la República, siendo así el único responsable el director jerente o el consejo directivo, a semejanza de lo que se hace jeneralmente en cualquiera sociedad anónima. En estas empresas se nombra un delegado o un jerente que procede en conformidad a las reglas que dicta el consejo directivo de la sociedad.

Mirando, pues, el caso presente bajo este punto de vista, no estrañarán mis honorables colegas que esta lei la encuentre mui reglamentaria, que le da al Ejecutivo excesivas atribuciones en la administracion interna de los ferrocarriles i por fin no estrañarán tampoco que me encuentre en desacuerdo, en gran parte, con las observaciones del señor ministro del Interior i del honorable diputado por Valparaiso. I esto porque, léjos de querer dar a los empleados de los ferrocarriles del Estado el carácter de empleados públicos, yo opino porque no lo tengan, no solo los empleados subalternos sino tambien muchos de los superiores.

No veo, señor, por qué los injenieros, boleteros, cajeros, deberian ser considerados como empleados públicos, siendo que son simplemente servidores a sueldo como en una empresa industrial cualquiera. Esta sola consideracion bastaria para fundar mi voto en el sentido de no aceptar la modificacion propuesta. Pero aun quiero decir algunas palabras referentes a ciertas objeciones que se han hecho al artículo en debate.

Se encuentra inconstitucional que no se determine en la lei los sueldos i no designe la calidad de estos empleados. ¿Por qué? pregunto yo. Si la Constitucion del Estado hubiera dicho en alguna parte que todos los que prestan servicios en empresas del Estado de cualquier jénero que sean, son empleados públicos, indudablemente habria inconstitucionalidad en no considerarlos como tales. Pero ignoro i no sé que la Constitucion del Estado haya dicho alguna vez que los que prestan servicios al Estado, en una esfera ajena a sus atribuciones jenerales, son empleados públicos.

Concibo perfectamente que, reglamentando la Constitucion del Estado, i sobre todo siendo parte de la organizacion del poder público, la administracion de justicia, la policía, los caminos, etc., se diga que todos los individuos que prestan esos servicios o desempeñan esas funciones son empleados públicos, i no podamos considerarlos como empleados particulares. Pero aquellos servicios que no están en la esfera constitucional, como los ferrocarriles, los telégrafos, una empresa de azúcar o de tejidos de algodon, o cualquiera otra de este jénero, no son desempeñados por empleados públicos, porque no entran en las atribuciones del poder público; no son el ejercicio de una facultad constitucional para el buen gobierno i réjimen del pais. En consecuencia, los individuos que prestan esta clase de servicios, no son empleados públicos, i no teniendo ese carácter, no veo por qué se viola la Constitucion del Estado, como lo ha sostenido el honorable diputado por Valparaiso.

Todavía, señor, si se quiere dar a los servidores de ferrocarriles el carácter de empleados públicos, yo no vacilaria en pasar sobre la naturaleza misma del servicio i decir: déseles ese carácter. Pero desgraciadamente creo que, dándoselo, no les comunicamos mayor competencia, ni mayor celo i actividad en el ejercicio de sus funciones. Si algo pudiera buscarse, seria eso.

Estienda la vista la Cámara a cualquiera clase de estos servicios i verá que todos ellos se encuentran en la misma condicion. Yo creo que en materia de seguridad de los valores, de hacer los trasportes, de seguridad en los mismos trasportes, etc., están mejor servidas las empresas particulares que las del Estado, i ello es natural.

Esta dependencia que se establece del inferior al superior, hace que la atencion sea mas considerable, lo cual no acontece con los empleados públicos. Para hacer efectivo el castigo de la falta de estos últimos, hai que recorrer un largo camino de informes, de trascripciones, de solicitudes, etc., hasta que viene un ministro de Estado o el mismo Presidente de la República a decir que se imponga la pena. De este modo el servicio se relaja i es lo que estamos viendo todos los dias.

Tome la Cámara, por ejemplo, el servicio de telégrafos. ¿Cuáles son los mejores servidos, los del Estado o los particulares? Yo le haria esta pregunta a cualquiera de mis honorables colegas i estoi seguro que me dirian: los segundos. ¿I por qué razon? Porque en los unos hai empleados públicos i en los otros no los hai; porque los unos dependen únicamente de su buen servicio i comportamiento, i los otros, como empleados públicos, no pueden ser castigados sino recorriendo el largo camino que acabo de indicar.

Señor, entre nosotros, el Presidente de la Repú ca tiene facultades políticas i administrativas m considerables; las tiene fundadas en la lei i funda en nuestras costumbres, que arrancan de nuestro m mo carácter. La facultad de influir, que no le da lei, la funda en la costumbre i en nuestra manera ser obsequioso i demasiado tolerante para con t acto que viene del Gobierno. Agregar a esta série atribuciones i a esta pesada influencia del Preside de la República en los negocios jenerales del pais, ta masa de influencia haciéndolo administrador je ral completo i absoluto de todas las empresas com ciales del Estado, es hacer crecer demasiado este p der social, politico i administrativo, que se llama Presidente de la República. I creo que es a esto a que tiende la indicacion de mi honorable amigo el ñor diputado por Valparaiso.

Ya los empleados superiores, que se consideran c mo parte integrante de los ferrocarriles, en su no bramiento no dependerán de un consejo directivo s no del Presidente de la República; i siempre vendr mos a parar al Presidente de la República.

Es necesario, señor, que esto cese.

Ultimamente sentí hasta profunda pena viendo que habia necesidad de un decreto supremo, firmado por el Presidente de la República i por el señor ministro de Hacienda, para nombrar hasta los jornaleros de Valparaiso. Esto es penoso.

Dejemos al Presidente de la República en las condiciones constitucionales que le corresponde; i estas funciones comerciales como telégrafos, ferrocarriles i otros, entreguémoslas lo mas completamente posible a la facultad de un poder, creado por la lei, pero independiente.

Se ha dicho que lo que se busca es garantías para los empleados del ferrocarril.

¿Garantías de qué? La garantía de un empleado no está, para mí, sino en el desempeño del mismo empleado; i no veo yo por qué ha de tener mayor garantía el mecánico que maneja una máquina en el ferrocarril de Santiago a Valparaiso, que el que maneja otra en el de Caldera a Copiapó. Son servicios iguales por su naturaleza i por su objeto. ¿Por qué razon hemos de buscar garantía especial para estos i no para todos?

En empresas de esta naturaleza la garantía no debemos buscarla en que sea el Presidente de la República el que nombre i destituya, sino en los reglamentos de la empresa i en su séria administracion.

¿Quiere su Señoría que estos empleados en sus sueldos i en sus remociones no dependan esclusivamente de la voluntad del consejo directivo, ni del superintendente? Pues que se dicte un reglamento, sobre la materia. Ese reglamento seria la mejor garantía para los empleados.

Se ha hecho una comparacion de este servicio con lo que pasa en telégrafos i correos, para manifestar los fundamentos de las razones que se han aducido. Desde luego la comparacion no es una prueba. Ya he manifestado que los telégrafos, lo mismo que los ferrocarriles, se pueden organizar con un consejo directivo i una superintendencia jeneral. Los empleados serian particulares i dependientes esclusivamente de ese consejo.

Pero talvez no seria propio comparar lo que acontece en los telégrafos i correos con los ferrocarriles. Saben mis honorables colegas que el correo, no sien-

o una atribucion propia del Estado, es aquí como en casi todos los paises, un monopolio que se ha establecido por dos consideraciones: la una como fomento para la industria i los negocios; i la otra para la seguridad de la correspondencia, i ademas para tener una fuente de entradas.

Pero este monopolio se ha hecho un servicio público, no por su naturaleza, sino por el imperio de la lei, i siendo esto así, es indudable que la administracion de este monopolio formará parte del servicio público, i los empleados que lo sirven tendrán el carácter de empleados públicos.

Ya que en nuestro pais la accion individual no basta para el desarrollo industrial i comercial, es necesario que venga la accion del Estado a crear i fomentar estas empresas de trasporte; pero no demos a su administracion el carácter de servicio público en todos sus ramos; no demos al Presidente de la República la direccion absoluta de estas grandes empresas comerciales.

Intervenga el Gobierno en ella en cuanto sea indispensable para hacer efectiva la responsabilidad de los empleados; pero en lo demas, en cuanto a su carácter administrativo, dejemos la obra a los particulares.

Las razones que he manifestado a mis honorables colegas con mas estension de la que habria deseado, me obligan a negar mi voto a la indicacion del honorable diputado por Valparaiso.

El señor AMUNATEGUI.—Tengo, señor, por doctrina coartar en cuanto sea posible las facultades del Ejecutivo como igualmente ensanchar en cuanto sea posible la injerencia del Congreso en todos los ramos de la administracion. Este es el propósito a que obedecen los diversos proyectos que he tenido el honor de suscribir.

Ahora bien, el proyecto en debate tiende *en realidad* a aumentar las atribuciones del Gobierno i a anular las del Congreso. Por tanto, mirando el asunto bajo un punto de vista distinto del en que lo ha considerado el honorable diputado que deja la palabra, estoi de acuerdo con el honorable diputado por Valparaiso.

Ante todo ¿la Constitucion hace distincion entre los empleados o nó? No la hace. Dice: todos los empleados públicos, todos los que ejercen una atribucion mediante un sueldo del Erario Nacional, deben estar sometidos a las reglas constitucionales. El honorable diputado por Coelemu dice que esto debe entenderse de los servicios constitucionales i no de los industriales o comerciales. Pero ¿dónde está la diferencia?

La Constitucion establece que el sueldo de todos los empleados públicos debe ser fijado por las Cámaras i no puede ser aumentado ni disminuido, sino con intervencion del Congreso. Esto, agrega el honorable diputado por Coelemu, debe entenderse de los servicios constitucionales i no de los servicios industriales o comerciales. ¿Dónde está la palabra, el artículo, la espresion constitucional que permita fijar sueldos i dirijir esas empresas industriales sin intervencion del Congreso? Con la misma razon con que se dice que los empleados de los ferrocarriles no están sujetos a las reglas constitucionales, podria decirse de otros servicios, como de los empleados de policía, por ejemplo.

Es aceptable que se limite el nombramiento i la destinacion de esos empleados; pero de esto a que una junta de cinco o seis individuos pueda hacer lo que la Constitucion manda que haga el Congreso, no podemos de ningun modo aceptar. La Constitucion dice: el aumento o disminucion de los sueldos es asunto del Congreso, i nosotros vamos a dictar una lei, en la cual se dice: el aumento o disminucion de los sueldos de los empleados del ferrocarril, con escepcion de tales o cuales, es asunto de seis individuos. ¿Le parece esto conveniente al honorable diputado por Coelemu?

Se discute aquí, en la formacion de los presupuestos, el aumento o disminucion de cinco pesos para una preceptora, i ¿no se podrá discutir los miles de pesos a que ascenderán los sueldos de los empleados de los ferrocarriles?

Dejar esto en manos de cinco o seis personas ¿que es sino limitar la accion i las atribuciones del Congreso?

Lo que deseamos todos es la buena administracion, i que los empleados de los ferrocarriles sean removidos si se portan mal. Ahora bien, en el sistema de la comision se les permitirá hacer contratas por cinco años i estas contratas no podrán rescindirse aunque aquellos se conduzcan mal, al revés del sistema opuesto donde no se necesita mas que el informe del jefe de los ferrocarriles para destituir un empleado.

El honorable diputado por Coelemu, nos hablaba de lo pernicioso que es el servilismo en los empleados. Precisamente se llega a este resultado con este sistema de hacer depender la remocion de empleados solo de su inmediato jefe.

Esta clase de empleados no se preocupará de desempeñar debidamente sus funciones, sino de hacer lo que el jefe les manda, sea bueno o malo, porque como el jefe puede destituirlos por su sola voluntad, lo único que hacen es procurar estar bien con su superior.

Miéntras tanto la Constitucion dice, aun tratándose de empleados subalternos, no podrán ser destituidos sino por el Presidente de la República i en vista del informe del jefe respectivo. ¿Cómo se quiere entónces consultar en la lei una disposicion que viene a echar por tierra esta garantía constitucional?

La Cámara, lo repito, se ha ocupado varias veces de aumentar en unos cuantos pesos los sueldos de los preceptores de escuelas ¿i sin embargo, se pretende sustraer ahora de la intervencion de la Cámara el nombramiento i designacion de renta de empleados de los ferrocarriles, que desempeñan puestos importantes, como los jefes de estacion i muchos otros, que ganan sueldos tres o cuatro veces mayor que la renta de un preceptor?

¡Es esto aceptable? Yo me esplico perfectamente que el honorable ministro del Interior no haya podido presentar a la Cámara la planta de los empleados de los ferrocarriles, porque esto exije estudios i acopio de antecedentes que no es fácil obtener i consultar en breve tiempo: yo no hago cargos a su señoría por ésto, ni tampoco lo ha exijido mi honorable amigo el señor Matte. Pero de ahí a violar un proyecto constitucional en la lei que discutimos, hai una distancia inmensa.

La Constitucion establece que el Congreso debe intervenir en el nombramiento i dotacion de los empleados públicos, i no ha hecho distincion de ningu-

ni especie. Cómo es entónces que se quiere hacer una escepcion de un número considerable de los empleados de los ferrocarriles?

Esto me parece mui grave.

El honorable diputado por Coelemu decia que no es conveniente tratar de ensanchar mas las facultades del Presidente de la República.

Yo estoi perfectamente de acuerdo con su señoría en este punto.

Pero la manera de llegar a este resultado, es adoptando un sistema diverso del que el honorable diputado defiende.

En el caso de que nos estamos ocupando, los que están por la aceptacion del inciso en debate, tienden a ampliar las facultades del Ejecutivo, restrinjiendo las atribuciones del Congreso. Esto es lo que yo no puedo aceptar.

Por eso es que estoi porque se acepte la supresion que ha propuesto mi honorable amigo el señor Matte.

El señor MAC-IVER.—Las observaciones hechas por el honorable diputado por Cauquenes me obligan a usar nuevamente de la palabra.

Ante todo me permito llamar la atencion de la Cámara hácia la insistencia del honorable diputado por Cauquenes para calificar de inconstitucional la disposicion de que nos estamos ocupando.

Por mas que he buscado en la Constitucion la prueba de esta afirmacion, no la he podido encontrar. Por el contrario, leyendo el testo de la Constitucion, me he confirmado mas aun en la opinion que he sostenido.

Supongo que su señoría se refiere al inciso 10 del artículo 37 i al número 10 del artículo 82.

Pues bien: ¿qué dice el inciso 10 del artículo 37?

Dice así:

"Solo en virtud de una lei se puede crear o suprimir empleos públicos; determinar o modificar sus atribuciones; aumentar o disminuir sus dotaciones, etc., etc."

¿A qué clase de empleados se refiere este artículo cuando dice: "determinar o modificar sus atribuciones"? ¿Qué atribuciones son éstas? ¿Se refiere acaso a las funciones que pueden desempeñar los empleados en una empresa esencialmente mercantil, como es la empresa de los ferrocarriles?

Los autores de la Constitucion establecieron que las atribuciones de los poderes públicos se ejerzan por medio de los empleados públicos. De manera que la Constitucion al hablar de empleados públicos, se ha referido a aquellos empleados que desempeñan funciones constitucionales, i de ninguna manera ha podido referirse a los empleados en una empresa de trasporte de mercaderías i pasajeros.

Todo el raciocinio del honorable diputado por Cauquenes para probar la inconstitucionalidad del artículo en debate, lo hace descansar en un punto, que es mui controvertible. Su señoría se ha fijado en que la creacion de empleos i el nombramiento i remocion de los empleados públicos están determinados por la Constitucion, i que solamente a las reglas que ella establece debe la lei sujetar sus disposiciones. Lo demas, a su juicio, seria el abandono mas completo del poder público.

Pero su señoría no se ha fijado en que yo he principiado por sentar que estos empleados en el servicio de los ferrocarriles no son propiamente empleados públicos, porque no prestan otros servicios que los que están prestando los que sirven en empresas particulares de igual naturaleza; no prestan lo que verdaderamente puede considerarse como un servicio público. La única diferencia estriba en que en un caso la empresa es de particulares i en el otro el Estado ha tomado su administracion, por tener la propiedad de la empresa.

Si de aquí a mañana el Estado, a fin de impulsar el desarrollo de la industria zacarina o de los tejidos de lana, se hiciese propietario de las fábricas de azúcar o de paños, ¿consideraríamos a los empleados en dichas fábricas como empleados públicos? De ninguna manera.

Es mui curioso lo que está pasando en este momento, con motivo de la discusion de esta lei de ferrocarriles. Despues de cuarenta años de somnolencia dentro de un réjimen inconstitucional, hemos despertado repentinamente reclamando el réjimen de una constitucionalidad que hasta hoi no habia sido ni siquiera sospechada.

Siempre hemos tenido ferrocarriles del Estado; siempre durante muchos años esos ferrocarriles han sido administrados por el Estado, i jamas se habia ocurrido a ningun Senador o Diputado pedir que se considerara como empleados públicos a muchos de los individuos que prestan sus servicios en estas empresas, verdaderamente industriales. El Gobierno i el Congreso han estado por consiguiente durante este largo período viviendo bajo el imperio de la mas absoluta inconstitucionalidad, i lo que es peor, sin notar siquiera que en esa vía se marchaba pasando por sobre todos los preceptos de la carta fundamental. Los que por esa vía marchaban eran precisamente los que tenian la obligacion de saber que se estaba cometiendo la mas flagrante inconstitucionalidad. Hasta hoi no se habia caido en la cuenta de que estos servicios puramente comerciales, administrados por el Estado debian ser desempeñados por individuos a quienes constitucionalmente habia que revestirlos del carácter de empleados públicos.

I adviértase que han pasado por el Gobierno hombres universados en el derecho, entre ellos mi honorable amigo el señor Huneeus presidente de la Cámara i distinguido profesor de derecho constitucional.

Para dar como exacta la base de semejante argumentacion, debemos principiar por examinar si empleados de esta naturaleza son o nó empleados públicos. Si se me prueba que realmente son empleados públicos, seria de los primeros en reconocer que tienen razon sobrada los señores Diputados para raciocinar de la manera que lo han hecho.

Pero mientras tanto, mientras tal cosa no se pruebe, yo mantengo mi opinion a este respecto, porque creo haber demostrado hasta la evidencia, con razones que no han sido combatidas, que estos empleados en los ferrocarriles no pueden ni deben tener el carácter de empleados públicos.

Apartando, pues, el carácter de inconstitucional que se señala al artículo en discusion, entremos a averiguar cuáles son los fundamentos que se tienen para no considerar a estos empleados en la categoría de empleados públicos.

Yo he sostenido, i sigo sosteniendo que en empresas de esta clase hai una verdadera garantía de buen servicio en entregar la administracion a una o varias personas que conozcan directa e inmediatamente las necesidades del servicio i tengan a su vez la responsabilidad i los medios de remediarlas en la oportunidad debida.

Que por lo que toca a las garantías de que deben gozar todos los servidores a contrata, si con estos se cometen injusticias, espeditos tienen todos los caminos para buscar la reparacion de esas injusticias. Todos estos defectos que se apuntan para condenar la medida de mantener empleados a contrata en el servicio de los ferrocarriles, podian hacerse notar en todos los ramos de la administracion pública, sin que por eso se reconozca que esos defectos dejen de tener su remedio.

Pero se dice que se va a conceder por este artículo al Presidente de la República una atribucion que corresponde constitucionalmente al Congreso.

Comprendo perfectamente el alcance de la observacion. ¿Pero se desprende de aquí que, por ese solo hecho, el Congreso habria de permanecer mudo? Nó, señor, de ninguna manera. El Congreso tiene en su mano los medios de hacer efectiva la responsabilidad aun por los actos que ejecute el Consejo directivo de esa administracion.

Dice el honorable diputado por Cauquenes que semejante réjimen nos llevaria mui léjos en órden a delegaciones lejislativas: vamos a constituir una autoridad ilimitada para que se aumenten o disminuyan los empleados de este ramo, sin que el Congreso tenga sobre este punto el menor conocimiento.

Pidiendo escusas al honorable señor diputado, yo me permito apartarme un poco de la opinion de su señoría a este respesto. Dando por sentado el hecho de que se va a conceder una buena suma de facultades al Consejo directivo, yo me permito observar que es la única autoridad que puede atender a las necesidades de una empresa que, como he dicho, es meramente comercial. Tratándose de esta clase de servicios, que mas bien corresponden a la industria particular, yo sostengo que el Congreso es mal juez para decidir cuando deben aumentarse o disminuirse los empleados i en que forma debe hacerse la retribucion del servicio. Se trata aquí de un servicio que tiene que ser delegado, por lo mismo de que el Congreso es incompetente para dirijirlo. ¿De dónde sacaria competencia el Congreso para saber que al empleado tal debe asignársele un sueldo de 50 pesos mensuales, a tal otro uno de 100, al de mas allá uno de 150, i así sucesivamente? Son funciones estas que personalmente tienen que desempeñarlas una comision, que es el Consejo directivo. La accion del Congreso es algo mas alto que una simple administracion de la empresa: su accion es fiscalizadora, es la de ver si se administran bien o mal los caudales del Estado i perseguir la responsabilidad de los que se apartan del terreno de la legalidad.

El señor AMUNATEGUI.—Mi honorable amigo, el señor diputado por Coelemu, ha basado su argumentacion en la definicion que debe darse a lo que llamamos empleados públicos.

El señor MAC-IVER.—Porque Su señoría ha hecho cuestion de inconstitucionalidad respecto del artículo en debate.

El señor AMUNATEGUI.—Efectivamente, i su señoría va a ver que he tenido razon de sobra para entrar en ese terreno una vez que sepamos lo que en lenguaje castellano se llama empleado público.

Como mi vista está un poco mal, mi honorable amigo el señor Matte va a tomarse por mí el trabajo de leer la definicion que da el diccionario a este respecto.

El señor MAC-IVER.—Esta no es cuestion de diccionario, sino de derecho.

El señor AMUNÁTEGUI.—De diccionario, señor, i pido a mi honorable amigo el señor Matte, que lea la definicion.

El señor MATTE.—Dice el diccionario:

"Empleado-da-post. pas de Emplear-adj.-Dedicado al desempeño de algun cargo o puesto, mediante un sueldo. Se usa jeneralmente como sustantivo hablando de los funcionarios públicos que disfrutan de un sueldo por el gobierno, prescindiendo de los militares, etc., etc., etc."

El señor AMUNÁTEGUI.—Ahí tiene el señor diputado lo que se entiende por empleado público: el individuo que presta un servicio retribuido por el Estado. Nada mas ni nada ménos.

El señor MAC-IVER.—¿I los calafates, i los jornaleros, son empleados públicos?

El señor AMUNATEGUI.—Luego me ocuparé de ese punto.

En el presente caso para interpretar un artículo de la Constitucion no hai mas que ocurrir al diccionario.

Esta es una simple cuestion de palabras i contra los fallos de la significacion de ellas en el idioma castellano nada pueden las doctrinas políticas.

Entre tanto, es el hecho que empleados son los que reciben un sueldo en pago de un servicio: si el que los recibe es un particular, son empleados particulares; si les paga el Estado son empleados públicos. Luego, en este último caso, es el Congreso quien debe fijar el sueldo. Es inconstitucional proceder de otra manera.

El artículo i número de la Constitucion que el señor diputado por Coelemu ha leido es el que resuelve la cuestion. Puede que su disposicion sea mala i criticable, pero debemos acatarla, en esto no cabe discusion.

Despues de muchos años de discusion llegamos a establecer distintamente que el Congreso no puede delegar sus funciones, tal resultado se estima como un notable adelanto en nuestras instituciones, i ¿cómo reaccionariamos contra ese adelanto delegando una de nuestras atribuciones en una junta o consejo?

Pero al honorable diputado por Coelemu le parece estraño que se haya tolerado tantos años esta inconstitucionalidad.

Es verdad que hoi existen como esta otras inconstitucionalidades, pero es porque no las podemos correjir, i no creo que debamos legalizarlas esplícitamente.

La organizacion de las juntas de beneficencias, es uno de los ejemplos que puedo citar; la Constitucion encomienda las funciones de esas juntas a las municipalidades; pero ¡qué hacer cuando no tenemos tiempo i lugar de correjirla!

Otro ejemplo es lo que pasó con el servicio de la instruccion pública; que hasta hace poco tiempo esta-

ba en manos del Presidente de la República; pero cuando el Congreso tomó de esto conocimiento, no consagró esta inconstitucionalidad, sino que la corrijió.

¡Qué hacerle! La sociedad no puede perecer ni carecer de lo mas urjente que necesita, porque la lei no provee a su conservacion o a sus mas premiosas necesidades.

Otro ejemplo todavia es lo que pasa con los bomberos cuando por salvar las propiedades vecinas a un edificio que se incendia, por salvar un barrio, por salvar un pueblo, derriban (sin los requisitos constitucionales para la espropiacion de propiedades) una casa, por el simple mandato de un comandante de bomberos o de policía.

I su señoría el honorable diputado por Coelemu, que ha sido jefe de bomberos, ¡cuántas veces habrá ordenado semejantes demoliciones inconstitucionales!

La Constitucion dice que el Presidente de la República solo podrá destituir a los jefes de oficinas o empleados superiores con acuerdo del Senado; sin embargo, al director del Instituto Agrícola, que es un empleado superior, puede removerlo a su voluntad.

El servicio de celadores no tiene nada de constitucional.

Los encargados actualmente del rejistro de defunciones no son empleados que los haya creado todavia la lei.

Pero, de reconocer estos casos inevitables a legalizar inconstitucionalidades reparables fácilmente, hai una enorme diferencia.

El honorable Diputado por Valparaiso propone que se dejen las cosas como hoi están hasta tanto que el señor ministro del Interior tenga tiempo de traer los cuadros de los empleos i sueldos de ferrocarriles.

El mismo señor ministro ha dicho que los superintendentes, de ferrocarriles, a pesar de que pasan todos los años una cuenta o memorandum de dichos empleos i sueldos, suelen variar unos i otros.

¿Cómo vamos a dejar subsistente un sistema semejante?

El honorable Diputado por Coelemu ha dicho que el Congreso suele atender a simpatías particulares de sus miembros. Pero, el Congreso, nosotros, en conjunto, somos el rei.

El señor MAC-IVER.—Un rei constitucional.

El señor AMUNATEGUI.—Sí, señor, un rei constitucional.

La Constitucion nos dice: os doi toda clase de facultades, sois reyes, ejerced vuestro poder como querais, bien o mal, pero ejercedlo por vosotros mismos; no lo delegueis.

El señor diputado decia: ¿qué atribuciones son éstas de vender boletos, de contar pasajeros, etc.?

I yo digo ¿i esas funciones qué son? ¿Acaso no son de la misma clase que las de los que cuentan plata en las tesorerías, o en otras oficinas públicas?

Estas últimas están clasificadas como oficinas públicas por las leyes especiales que las han creado, i existiendo la misma razon en el caso actual, ¿por qué habríamos de guiar ahora nuestro criterio por diferente norma?

En las naciones hai puestos del servicio público, altos i bajos, segun las necesidades, pero todos son ocupados por empleados públicos.

No se diga, pues, que los empleados de ferrocarriles no pueden tener el carácter de públicos porque no se asemejan a los empleados diplomáticos, judiciales o políticos.

Decia el señor diputado que las empresas particulares de ferrocarriles marchan en mejor pié que las del Estado. Puede ser; pero en cuanto a mí, puedo asegurar que las pocas veces que he tenido que andar en tren he viajado mui bien, con mucha comodidad i seguridad, sin habérseme estraviado nunca una maleta.

El señor MAC-IVER.—Es raro. A muchos, incluso el señor ministro del Interior i el que habla, no nos ha ido tan bien.

El señor AMUNATEGUI.—Cada uno cuenta lo que le ha pasado a sí mismo i no a los otros. A su señoría se le habrá perdido algun baul; a mí nó.

El señor PUELMA TUPPER (don Guillermo).—No hai otra cosa que reclamos todos los dias.

El señor AMUNATEGUI.—A mí no me ha sucedido jamás nada; al contrario, no tengo para qué quejarme del servicio de la actual empresa del ferrocarril.

Pero aquí no estamos tratando de esto. Se trata de dar dos o tres mil pesos para que puedan disponer de ellos cuatro o seis personas que, segun esta lei, compondrán el consejo directivo de todos los ferrocarriles del Estado, sin que pueda tomárseles cuenta de la inversion de esos fondos. En mucho menor escala no sucede lo mismo en los demas ramos de la administracion, puesto que cuando se discuten los presupuestos, los gastos, por pequeños que sean, se discuten partida por partida, i a veces ítem por ítem.

No se crea, por esto, que sea partidario de que, al tratarse de los presupuestos, la investigacion se lleve hasta los mas mínimos detalles. He encontrado siempre exajeracion en el análisis de la inversion de ciertas partidas. Pero esto no quiere decir que, al tratarse de la inversion de algunos millones de pesos no se nos dé cuenta en buena letra de molde i en un cuadro completo, de la inversion de los fondos que se han de dedicar al servicio de ferrocarriles. Puede decirse, en verdad, que si aprobamos esta lei sin limitacion alguna, damos la suma de diez millones de pesos para que una simple junta o directorio pueda disponer de ella como quiera, arrogándose una atribucion que es privativa del Congreso, lo que no es posible. Yo querria que en buen papel se nos diera cuenta de la inversion de esos fondos.

El señor BALMACEDA (ministro del Interior).—Siempre se ha acostumbrado dar los detalles mas completos de esos gastos.

El señor AMUNATEGUI.—De todas maneras, convendria que esa junta los detallase obligándola a hacerlo, porque así estas leyes no serian engorrosas en su aplicacion i el servicio público andaria mejor. ¿Por qué se negaria a presentar un estado bien arreglado en que esplicase la distribucion de esos fondos?

La vijilancia del Congreso es indispensable cuando se trata de la inversion de millones de pesos; esta inversion debe precisamente constar en los presupuestos de los gastos públicos. No hagamos como en tiempo de Napoleon en que se presupuestaban los gastos en una sola agrupacion. ¿Cómo? El procedimiento era sencillo: «Para gastos de la marina, decia, tantos millones», otros tantos para el ejército, etc.

Yo no estoi sosteniendo aquí que acepto la amplitud de los detalles de la inversion de fondos en todas las partidas. Yo sé bien, porque me consta cuando

fuí ministro en 1870, que eran necesarias estas agrupaciones de gastos en ciertas partidas. I no podia ser de otro modo, segun las opiniones i observaciones que se me hicieron presentes, tanto por algunos señores diputados como por el mismo señor Matta (don Manuel Antonio), quien convino en que ciertas partidas debian glosarse en grupo, como por ejemplo, la de «policía». En todo esto convine, porque ante todo el hombre de Estado debe buscar el buen servicio público.

Estoi hablando en tésis jeneral. No me gustaria que ningun miembro de la administracion pública, ningun subalterno, estuviese bajo la dependencia de una autoridad irresponsable, ante la cual este servidor de la nacion estuviese colocado entre la destitucion i la obediencia ciega. Ningun empleado público debe tener obediencia ciega, sino tener únicamente en mira el exacto i fiel cumplimiento de sus deberes i juntamente con la moralidad i legalidad en sus procedimientos. No coloquemos a estos empleados entre el cumplimiento del deber i el hambre.

Esta es, pues, la diferencia que existe entre la manera de concebir la administracion pública del honorable diputado por Coelemu i el que habla.

El honorable diputado por Coelemu considera que es mui ventajoso para la buena administracion de una empresa el que los empleados estén bajo la dependencia de sus jefes. . . .

El señor MAC-IVER *(interrumpiendo)*.—Los empleados del ferrocarril, es lo que he dicho.

El señor AMUNÁTEGUI *(continuando)*.— Lo mismo da. Tanto en los bancos como en las tesorerías los empleados dependen de sus jefes respectivos.

El honorable diputado por Coelemu ha dicho: ¿Por ventura los calafates, carpinteros o peones, son tambien empleados públicos?—Es claro que individuos que prestan servicios momentáneos no pueden ser calificados como tales.

El señor MAC-IVER.—Pero es preciso aplicar el Diccionario. Si se les paga con dinero del Estado, deben ser tambien empleados públicos.

El señor AMUNATEGUI.—¿Es decir que su señoría compararia a un jefe de estacion con un peon que esté ocupado en trasportar bultos?

El señor MAC-IVER.—Es que no hace distincion la Constitucion del Estado.

El señor AMUNÁTEGUI.—En último caso, señor, yo aceptaria lo que dice su señoría. Yo querria que hasta los jornaleros tuvieran el carácter de empleados públicos. Yo no veo por qué la lei los exime los deja fuera del derecho que corresponde a los demas.

Para concluir, señor, observaré que el honorable diputado por Coelemu ha dicho que el Congreso ha sido demasiado pródigo i condescendiente respecto de muchos empleados, mediante las influencias que han podido pesar en el ánimo de algunos de sus miembros. ¿Qué diremos entónces de la influencia que se puede ejercer en una junta especial compuesta de seis miembros que a puertas cerradas deliberan, nombran i destituyen empleados, sin la menor vijilancia?

Veo que me he estendido mas de lo que creia i por eso pido escusas a la Cámara.

Lo he dicho i repito que considero inconstitucional el artículo del proyecto en debate.

El señor MATTE (don Augusto).—He notado, señor presidente, que a última hora se ha introducido un nuevo elemento en este debate, algo que hasta aquí no se habia puesto en tela de juicio, esto es, la inconstitucionalidad del artículo que estamos discutiendo.

Mi amigo el honorable diputado por Coelemu, sostiene que el núm. 10 del art. 37 de la Constitucion no comprende a los individuos que sirven en los ferrocarriles del Estado.

No necesito repetir los poderosos argumentos que ya ha oido la Cámara contra esta doctrina; pero haré valer uno que tiene tanto valor como los anteriores, o talvez mas, i es el criterio mismo de la Cámara.

La Cámara acaba de reconocer como empleados públicos a los empleados superiores de los ferrocarriles, pues ha aprobado lo siguiente:

«Art. 12. El consejo directivo se compone:

1.° Del director jeneral que lo presidirá;

2.° De los directores de departamentos; i

3.° De tres consejeros nombrados cada dos años por el Presidente de la República.»

El señor diputado cree que estos empleados no quedan incluidos en el artículo constitucional, pero la Cámara acaba de declarar lo contrario.

Empleado público es aquel individuo que administra el haber público, i que recibe dinero de las arcas fiscales. Eso es lo que yo he entendido toda la vida por empleado público.

Yo preguntaria: ¿qué individuos, fuera de los empleados de ferrocarriles, no han sido considerados como empleados públicos? Ahí están los de correos, telégrafos, de vacuna, etc. etc. Todos son empleados públicos, i solo se hace escepcion de los de ferrocarriles. ¿Cuál es la diferencia que hai entre la administracion de los ferrocarriles i la de los demas ramos del Estado? ¿Cuáles son las atribuciones de un director de escuela o de un portero? Yo desearia saberlo.

Pero el señor diputado ha tocado un punto de derecho público que merece atencion.

Su señoría ha dicho: es la administracion de un ferrocarril una empresa comercial, i, por consiguiente, sus funcionarios no pertenecen a la categoría de empleados públicos ni pueden ser considerados como tales.

Pero esto es olvidar por completo el rumbo que van llevando las atribuciones públicas, con el desarrollo de la sociedad.

Su señoría cree justo que los empleados de correos sean empleados públicos, primero, porque la administracion de ese ramo es un monopolio. ¿I cree su señoría que el Estado no permite ese monopolio?

El señor MAC-IVER.—Nó.

El señor MATTE (don Augusto).—Precisamente el punto mas debatido en todas partes, es si los ferrocarriles deben o nó pertenecer al Estado.

El señor MAC-IVER.—I se está resolviendo en sentido contrario.

El señor MATTE (don Augusto).—Se está resolviendo en el sentido de que deben pertenecer al Estado. Así lo está haciendo hoi la Alemania, la Inglaterra i aun la Francia misma. Es mui natural que en el dia de hoi se vaya reorganizando el servicio público, a medida que el progreso se desarrolla i se perfeccionan las instituciones.

Yo nunca he podido comprender por qué el correo ha de ser servido por el Estado. Su señoría dice que en ese servicio va envuelto el fomento de la riqueza pública. ¿Acaso no se construyen tambien los ferrocarriles esclusivamente para fomentar la riqueza? Mucho mas que con los correos se desarrolla la riqueza con los ferrocarriles.

Se dice que los correos se han establecido tambien para la seguridad del servicio público. ¿I qué ventaja es esta comparada con la seguridad de las personas i de la riqueza pública? ¿Cuál debe dar mayores garantías, una administracion de correos o una de ferrocarril? Estoi seguro de que su señoría no dirá que debe ser la primera.

Por consiguiente, en las empresas de ferrocarriles coinciden las dos circunstancias que su señoría requiere para dar a sus empleados el carácter de empleados públicos: existe la seguridad de las personas i el fomento de la industria i de la riqueza mas en los ferrocarriles que en los correos.

Sea, pues, cualquiera el aspecto bajo el cual se quiera mirar la cuestion, creo que siempre han sido considerados como empleados públicos todos los que han tenido que servir al Estado mediante una remuneracion. ¿Por qué entónces no habríamos de reconocerles ese carácter? ¿Por qué este ramo seria escepcional? No lo sé.

El señor BALMACEDA (ministro del Interior).— He pedido la palabra, no con el ánimo de prolongar la discusion, sostenida con tanta abundancia de razones por una i otra parte, sino porque considero necesario dar alguna esplicacion al señor diputado por Cauquenes.

La planta de empleados permanente de los ferrocarriles del Estado se ha consultado en conformidad al espíritu i a la letra de la lei, i, segun ésta, los demas deben considerarse como empleados a contrata. No sucedia lo mismo cuando en el año anterior mi honorable colega el señor ministro de Hacienda, presentó un proyecto para reorganizar el servicio de la oficina de hacienda. En él fué necesario determinar cuáles eran esos empleados que debian servirlas.

Todavía, señor, necesito contestar a una observacion hecha con no mucho fundamento, a mi juicio, por el honorable diputado por Cauquenes.

Teme su señoría que con esta lei se vaya a debilitar la fiscalizacion del Congreso. Yo no lo entiendo así. Todos los años se aprueba el presupuesto, en el que están incluidas detalladamente las partidas correspondientes a cada una de las distintas secciones de ferrocarriles; i en la memoria del ramo se acompaña anualmente un detalle completo del servicio de los ferrocarriles, segun las distintas ramificaciones en que está dividida su administracion. De manera, pues, que el Congreso puede fiscalizar i examinar si es conveniente aumentar o disminuir los gastos o establecer otra clase de servicio.

¿Cree acaso su señoría que es mas conveniente hacerlo de otro modo? Así lo dispone la lei del caso. Pero no se puede decir que no hai investigacion fiscalizadora. Respecto de este punto, en el cual intencionalmente no habia querido entrar, diré dos palabras sobre la constitucionalidad del acto de no haberse enumerado en la lei todos los empleados. Ha dicho su señoría que empleado público es todo el que recibe por sus servicios una remuneracion del Estado. Este argumento, a mi juicio, por probar mucho no prueba nada. En una empresa de ferrocarril ¿seria posible considerar a los jornaleros i obreros como empleados públicos? El empleado público debe ser nombrado por el Presidente de la República, i al obrero, al jornalero, no es posible nombrarlo en tal carácter, por tantos dias i para tal o cual servicio.

Pero el honorable diputado por Valparaiso decia: esos son servicios accidentales. ¿Acaso la Constitucion establece distincion? ¿A qué empleados se refiere la Constitucion para estimarlos como empleados públicos? En esto no hai nada determinado. Entónces lo lójico i necesario es que esta es una cuestion de prudencia, i que se llamarán empleados públicos aquellos que el Congreso determine. Si bien, en términos jenerales, son empleados públicos de ordinario los que reciben sueldos i prestan servicios públicos, no puede esto entenderse de un modo absoluto. La cuestion tendrá que subordinarse a una prudente apreciacion.

Puesta en seguida en votacion la indicacion del señor Matte, fué desechada por 28 votos contra 11.

El señor HUNEEUS (presidente).—Si le parece a la Cámara, por igual mayoría daremos por aprobado el artículo 72 del proyecto de la comision.

Así se acordó.

El señor BALMACEDA (ministro del Interior).— Rogaria a la Cámara se sirviera enviar el proyecto al Senado sin esperar la aprobacion del acta.

El señor MATTE.—Habia pensado proponer que se consignara en la lei un artículo por el cual se dispusiera que al ponerla en ejecucion se procurase dar a los actuales empleados un puesto análogo al que sirven; pero no he querido hacerlo, confiando en que el señor ministro del Interior i el Gobierno tendrán el propósito de que los puestos sean asignados a los individuos mas idóneos, segun la calidad de los servicios que hasta aquí hayan prestado.

El señor BALMACEDA (ministro del Interior).— No puede suponerse sino que el Gobierno buscará los mejores medios de armonizar, en cuanto fuere posible, la nueva administracion con la actual.

Se dió por aparobap la indicacion del señor Ministro del Interior.

El señor HUNEEUS (presidente).—En discusion particular el artículo único del proyecto de lei relativo a la demarcacion de los límites del departamento de Concepcion.

Se puso en discusion el siguiente proyecto:

«Art. único.—Los límites del departamento de Concepcion serán: al norte, una línea que desde Cerro Verde va perpendicularmente al Bio-Bio; otra línea imajinaria de Cerro Verde al puente del rio Andalien; el curso de este rio hasta su entrada al mar; las playas del mar hasta el estero de Primera Agua; este estero i una línea hasta el Alto de los Coihue i el camino del Laurel hasta el estero Quebrada Honda. Al este, el estero Quebrada Honda hácia su oríjen hasta el punto en que la atraviesa el camino público de Penco a Florida; el camino vecinal que va al Paso de las Quilas, pasando por la Primera Agua de los Aguayos; el estero de las Quilas hasta su entrada al rio Poñen; una linea desde este punto al Alto Dihueno; la quebrada que baja de Dihueno al estero Cangrejillo; este estero hasta que se junta con el del Molino; el Molino en toda su estension; una línea imajinaria el camino que va a Chenquelí hasta el punto donde

este camino atraviesa el estero Paso Hondo; desde este punto sigue deslindando el camino hasta el estero Parral, i en seguida este estero en todo su curso hasta juntarse con el rio Millagüe. Al sur, el rio Millagüe i el Quilacoya hasta su confluencia con el rio Bio-Bio. Al poniente, el rio Bio-Bio, desde la desembocadura del Quilacoya hasta el punto en que principia el límite norte.»

Las disposiciones contenidas en el proyecto que está en discusion, van a producir, a mi juicio, sérios inconvenientes en la administracion futura del departamento de Puchacai. Por él se destruye materialmente i se deja reducido a una espresion jeográfica el departamento de Puchacai, que tengo el honor de re presentar.

Sin embargo, debo decirlo con franqueza, no se han hecho los estudios suficientes sobre esta materia. ¿Cuáles son los datos que tiene la Cámara para resolver? Nada mas que un proyecto presentado por la Municipalidad de Concepcion cuyos cuatro artículos han sido reducidos a uno solo.

Este proyecto viene a dejar reducido a la miseria al departamento de Puchacai, porque le quita su renta, que consiste principalmente en el pasaje del Bio-Bio, i como se le cercena la subdelegacion de Hualqui, que es por donde este departamento toca con el rio, resulta que ya no podrá percibir esa entrada.

Se ha insinuado la idea de que la Municipalidad de Concepcion le cederia a Puchacai esta renta que se le va a quitar; pero esto no podria hacerse, porque la lei de municipalidades lo prohibe. Entónces ¿cómo va a quedar el departamento de Puchacai sin recursos con que atender a las necesidades del servicio público.

Siento que en este momento no esté presente el señor ministro del Interior que podria subsanar esta dificultad.

Atendida la situacion angustiosa i desesperante en que el proyecto dejaria al departamento que tengo el honor de representar, yo no puedo darle mi aprobacion, porque seria traicionar la confianza que los electores del departamento de Puchacai han depositado en mí.

En consecuencia, i a fin de arbitrar algun medio de salvar la dificultad que he hecho presente, pido que el proyecto pase a comision.

El señor HUNEEUS (presidente).—Está en discusion la indicacion prévia formulada por el honorable señor Novoa.

El señor HURTADO.—Creo de mi deber manifestar a la Cámara los antecedentes que decidieron a la comision a recomendar la aceptacion de este proyecto en la forma en que ha sido presentado.

Siempre que se trata de demarcacion de límites, jeneralmente los miembros de la comision carecen de los conocimientos necesarios para poder emitir una opinion basada en antecedentes perfectamente autorizados; i para proporcionárselos se ven obligados a dirijirse, ya sea al señor ministro del Interior, o ya a las autoridades locales.

La comision de gobierno se encontró en esta situacion al examinar el proyecto presentado por la municipalidad de Concepcion. Por una parte, ninguno de sus miembros tenia conocimiento de las diferentes localidades que se mencionan en el proyecto, i por otra, este proyecto tenia en su apoyo el juicio de aquella corporacion. Este antecedente por sí solo bastaba para que este asunto fuese estimado digno de ser tomado en mui especial consideracion. Sin embargo, la comision, a fin de proceder con mejor acierto, se dirijió al señor ministro del Interior pidiéndole se sirviese emitir su opinion acerca de las modificaciones que este proyecto iba a introducir en los límites de los departamentos de Coelemu i Puchacai. El señor ministro dió su opinion favorable al proyecto en un oficio que pasó al efecto, i que creo figura entre los antecedentes.

Con este segundo dato, la comision no vaciló en recomendar el proyecto a la aprobacion de la honorable Cámara.

Por lo demas, es indudable que la comision sufrió una equivocacion al proponer su aceptacion en los términos en que estaba concebido.

Pero la indicacion del honorable señor Bannen ha venido a subsanar este inconveniente, i ya no hai dificultad para que la Cámara lo tome en consideracion.

Por lo que toca a la indicacion que ha hecho el honorable señor Novoa, no diviso qué objeto práctico se persigue con pasar nuevamente a comision este proyecto. La comision no podria proporcionarse mayores antecedentes, i el proyecto tiene en su abono la opinion de la municipalidad de Concepcion i del Gobierno, i aun podria agregar la del honorable señor diputado por Puchacai que acaba de manifestar los sérios inconvenientes i las irregularidades que tienen las demarcaciones de aquellos departamentos.

Por estas consideraciones me parece que no es aceptable la indicacion del honorable diputado por Puchacai.

El señor CASTELLON (ministro de Guerra).—Siento tener que oponerme a la indicacion del honorable Diputado de Puchacai porque tengo la conviccion de que el trámite propuesto seria enteramente inútil desde que nada podia decir la comision que no sepa la Honorable Cámara o que no esté espuesto en el preámbulo del proyecto recomendado al señor ministro del Interior por la ilustre municipalidad de Concepcion.

Por motivos que ahora no es fácil esplicar, i que no he tratado tampoco de inquirir, se dieron al departamento de Concepcion por el poniente, por el norte i por el oriente los mismos límites urbanos de la ciudad del mismo nombre. La razon del límite poniente es clara; ese límite está marcado por el Biobio. Pero toda razon falta al tratarse de los otros dos; básteme decir que el cementerio de Concepcion i el matadero en que se benefician las carnes para el abasto de esta poblacion están en el departamento de Talcahuano. Al noreste el departamento de Coelemu se estiende hasta ocho quilómetros de distancia de los suburbios de la ciudad, i al este el de Puchacai llega hasta el estero Agua Negra, término de las calles de Concepcion. Solo al sur tiene el departamento de Concepcion dos pequeñas subdelegaciones rurales, la una con ménos de 500 habitantes i la otra con ménos de 1,000.

En vista de esto es escusado que me ocupe de los inconvenientes que se siguen de tan irregular demarcacion para el servicio de la policía, para la administracion de justicia, para el pago de las contribuciones fiscales que los vecinos de los suburbios de Concepcion tienen que ir a hacer al Tomé, o a la Florida, a doce leguas de distancia. Es estraño como ántes de

.o se habia puesto remedio a este mal hasta lustre Municipalidad de Concepcion elevó al :io respectivo la nota i proyecto que conoce rable Cámara. Como varios de los artículos de :oyecto no son materia de lei por cuanto está acultades del ejecutivo aceptar las indicacio- en ellos se hacen relativos al número con de designarse las nuevas subdelegaciones i ı, la aprobacion o rechazo del artículo 2.° es que corresponde a esta Cámara.

norable Diputado por Puchacai está de acuer- ue la conveniencia i la justicia con que se n los nuevos límites son evidentes. El hono- iputado siente solo que se quiten dos subde- es al departamento de Puchacai, i mas que e esto venga a privar a este departamento de te de sus escasas rentas. Lo siento como el le Diputado, pero este pequeño mal no tiene i él es insignificante respecto del bien que edida en discusion resulta para mas de once itantes de los departamentos de Coelemu i ıi que van a pertenecer al de Concepcion.

el proyecto en discusion cada uno de los cua- rtamentos a que él afecta quedan con un te- regular en su forma i en su estension, como anifestarlo. Al de Talcahuano no se quita si istrito pobre e insignificante, el 5.° de la sub- on 4.ª, que tiene solo 107 habitantes. Al de ı la subdelegacion 12 llamada de Penco, es- os de sus distritos, el 4.° i el 5.°. La pobla- e se segrega del departamento de Coelemu a 2,856 habitantes. El departamento de ıi es, sin duda, el que pierde mas poblacion i ritorio, las subdelegaciones de Hualqui i de res que tienen entre ambas cerca de nueve itantes. Pero, no vaya por esto a creerse que nui reducido en estension, ni con una pobla- asa; su estension es considerable i su pobla- aría de 22,000 habitantes, segun el censo del

rma i estension que el proyecto da al depar- de Concepcion no tienen nada de irregular; ısion de norte a sur, desde Cerro Verde hasta uilacoya es de nueve leguas, i de cinco leguas l Bio-Bio al límite oriente.

ímites sur, poniente i norte que indica el pro- n claros, i serán conocidos de muchos de los les diputados presentes; no así el límite orien- exije la designacion de una série de puntos, os esteros i porciones de caminos públicos o s, como se ha hecho en el proyecto. La razon ue corriendo las aguas en los cerros que esa raviesa de oriente a poniente el límite de que no ha podido tomar ningun estero de alguna racion. Para dar opinion sobre este último des- necesario conocer personalmente las localida- él atraviesa, por lo que creo que seria inútil proyecto volviese para ilustrar a la Cámara so- punto acerca del cual ninguno de los honora- embros de la comision podrá agregar nada a esto por la ilustre mucipalidad de Concepcion ota a que he aludido al principio.

uanto a la cuestion relativa a las rentas para re municipalidad de Puchacai, pende de la ole Cámara salvar la dificultad aumentando la cion fiscal a dicha municipalidad, lo que me parece será tambien de la aceptacion del señor ministro del ramo.

El señor BANNEN.—Me voi a permitir esponer algunas lijeras consideraciones como fundamento del voto negativo que daré a la indicacion que ha formulado el honorable diputado por Puchacai.

Como habrá observado la Honorable Cámara, nada se avanzaria con hacer volver a comision el proyecto que se discute. El honorable señor Hurtado, presidente de la comision de gobierno, asi lo acaba de declarar El señor ministro del Interior ha informado sobre el particular, i el señor ministro de la Guerra, mui conocedor de aquellas localidades, i que era el intendente de Concepcion a la fecha en que la municipalidad de aquel departamento celebró el acuerdo que motivó el proyecto en discusion, ha dado ya en debate todos los datos que se requieren i está dispuesto a dar todos los demas que se exijan. Con la aprobacion de la indicacion que ha hecho el honorable diputado por Puchacai, no se conseguiria, pues, otro objeto que el de retardar inútilmente el despacho del proyecto de lei.

Mientras tanto, sucede, como ya se habrá observado por la Honorable Cámara, que la rectificacion de los límites del departamento de Concepcion es de urjente necesidad, urjencia que motivó la inclusion de este proyecto en la convocatoria a sesiones estraordinarias. Dos barrios de la ciudad de Concepcion se encuentran en la actualidad fuera del departamento, i por esta circunstancia la policía de seguridad, la de aseo, el alumbrado i demas servicios administrativos de la poblacion no pueden ejercerse allí con la debida regularidad. No es posible prolongar por mas tiempo una situacion tan anormal.

La única razon de fondo que se ha dado en apoyo de la indicacion que se discute, consiste en hacer presente que el departamento de Puchacai va a sufrir la pérdida de una parte de su territorio. Pero esta razon no es bastante para hacer volver el asunto a comision, pues no necesita dilucidarse con nuevos datos para poder apreciar.

Haré sobre ella una observacion que desde luego le quita toda su importancia.

El proyecto en discusion está sometido a la consideracion de la Honorabre Cámara desde el año de 1881, i sin embargo, sucede que hasta la fecha no se ha presentado en contra de él ni una sola protesta de la municipalidad del departamento de Puchacai que se considera tan perjudicado. La razon de este silencio se esplica fácilmente.

Es cierto que el departamento pierde una subdelegacion, pero tambien lo que es de esta subdelegacion, en la cual se halla comprendido el pueblo de Hualqui, se beneficia considerablemente con pertenecer al departamento de Concepcion. Se encuentra ligada por ferrocarril i a distancia de pocos minutos de esta ciudad con la cual mantiene todo su movimiento comercial, industrial i relaciones de todo jénero. Miéntras que la de la capital de su departamento se encuentra separada por una distancia de muchas leguas i con caminos de cerros i montañas casi intransitables en el invierno.

El beneficio para un departamento no consiste solo en su mayor estension, sino tambien en el bienestar de sus habitantes i en el mejoramiento de su servicio administrativo.

Considero, pues, que el proyecto no necesita volver a comision. Pocas veces se habrá presentado al Congreso un proyecto de esta clase sobre fijacion de límites territoriales, en mejores condiciones de esclarecimiento que el presente. La Honorable Cámara se halla, por consiguiente, en situacion de resolver este asunto con pleno conocimiento de causa.

El señor NOVOA.—Francamente, señor presidente, he estrañado que el honorable diputado por Lautaro haya venido a meter la mano en mi conciencia, a interpretar mi intencion cuando hice la indicacion que se debate.

¿De dónde ha sacado el señor diputado que lo que quiero es retardar el despacho de este asunto? I si le mostrara documentos en vista de los cuales hice mi peticion, ¿insistiria en su parecer?

Suplico al honorable diputado por Lautaro que cuando se trate de cualquier asunto en que tome parte el diputado de Puchacai no le atribuya intenciones ocultas, porque no acostumbra abrigarlas.

¿Por qué el honorable diputado por Lautaro ha venido a terjiversar mi propósito? Es menester que nos respetemos mútuamente; i así como yo siempre guardo al señor diputado los fueros de la cortesía, espero tambien que me haga el honor i la justicia de concederme sinceridad en mis sentimientos i franqueza en su espresion.

He recibido centenares de cartas de mis comitentes, i no puedo prescindir de consultar los justos i lejítimos intereses de una grande i estimable porcion de ciudadanos.

Reconozco que los vecinos de Hualqui, mis caros electores de Hualqui, ganarian con anexarse al departamento de Concepcion. Esto de una parte, i de la otra la disminucion de la renta de la Municipalidad de Puchacai, renta que es su vida i sin la cual valdria mas que el departamento entero se anexara a otro u otros, me mantenian indeciso sobre mi resolucion. Aquel beneficio i este mal merecen tomarse en cuenta: de ahí la necesidad de nuevo i mas detenido estudio.

No tiene, pues, el honorable diputado por Lautaro razon alguna al atribuirme mezquinos propósitos, mucho ménos para manifestarlo en el acalorado e inusitado tono que ha empleado su señoría.

Para confirmar mi aserto, termino declarando que retiraré mi indicacion si el señor ministro del Interior declara que está dispuesto a que, aprobado el proyecto, se dará a la Municipalidad de Puchacai una subvencion equivalente a las rentas de que dicho proyecto le privará.

El señor BALMACEDA (ministro del Interior).—Debo manifestar a esta honorable Cámara que si bien el Gobierno estimó el presente proyecto como de urjencia bastante para incluirlo en la convocatoria a sesiones estraordinarias, el ministro que habla no concurrió a su formacion, pues fué presentado en tiempo de uno de sus predecesores, el año de 1881, si mal no recuerdo.

Parece indudable que es efectiva la disminucion de renta de que ha hablado el honorable diputado por Puchacai; i declaro a su señoría que no seré un obstáculo para que el Congreso, en la discusion de los presupuestos, sea en la partida de auxilio a la policía departamental de Puchacai o en otra, se mejore la situacion de ese departamento.

Es cuanto tengo que decir sobre el particular.

El señor HUNEEUS (presidente).—En votacion la indicacion del honorable diputado por Puchacai.

Se votó la indicacion del señor Novoa i resultó rechazada por 28 votos contra 2.

El señor HUNEEUS (presidente).—Continúa la discusion particular del proyecto.

No habiendo hecho uso de la palabra ningun señor diputado, se cerró el debate i se dió por aprobado el proyecto.

El señor HUNEEUS (presidente).—En discusion jeneral el proyecto formulado por la comision de Gobierno sobre la solicitud de la Compañía de Salitres i Ferrocarril de Antofagasta.

El señor LETELIER.—No queda tiempo. Va a dar la hora.

El señor HUNEEUS (presidente).—Mui bien, señor.

Quedará este asunto para discutirse en la próxima sesion, despues de la modificaciones introducidas por el Senado en el proyecto sobre creacion de la provincia de O'Higgins.

Se levantó la sesion.

F. J. Godoy,
Jefe de la redaccion.

SESION 8.ª ESTRAORDINARIA EN 1.° DE DICIEMBRE DE 1883.

Presidencia del señor Huneeus.

SUMARIO.

Lectura i aprobacion del acta.—Se da cuenta.—Se aprueban las modificaciones del Senado en el proyecto de lei sobre creacion de la provincia de O'Higgis.—Se pone en discusion jeneral el proyecto de lei sobre prolongacion del ferrocarril de Antofagasta hácia el interior de Bolivia.—Usan de la palabra los señores Hurtado, Balmaceda, ministro del Interior, Errázuriz, don Isidoro, Tagle Arrate, Mac-Iver i Letelier, i queda pendiente el debate.

DOCUMENTOS.

Informe de la comision de educacion i beneficencia respecto del proyecto del ejecutivo que tiene por objeto autorizar al Presidente de la República para invertir hasta la suma de 50,000 pesos en pago de sueldos a los empleados encargados de llevar el rejistro de defunciones i pases para el cementerio.

Se leyó i fué aprobada el acta siguiente:

«Sesion 7.ª estraordinaria en 29 de noviembre de 1883.—Presidencia del señor Huneeus.—Se abrió a las 2 hs. 15 ms. P. M., i asistieron los señores:

Alamos Gonzales, Benicio
Amunátegui, Miguel Luis
Balmaceda, José Manuel
Balmaceda, José María
Balmaceda, José Vicente
Bannen, Pedro
Barazarte, Rafael
Barriga, Juan Agustin
Barros Luco, Ramon
Bernales, Ramon
Castellon, Cárlos
Carrasco Albano, Adolfo
Dávila, Benjamin
Dávila, Juan Domingo
Dávila, Vicente
Echeverría, Félix
Echeverría, Domingo
Echeverría, Manuel
Lazo, Miguel
Letelier, Ricardo
Mac-Iver, Enrique
Matte, Augusto
Mesa H., Francisco
Mundt, Santiago
Murillo, Ramon
Novoa, Manuel
Orrego Luco, Augusto
Parga, Juan Nepomuceno
Puelma Tupper, Francisco
Puelma Tupper, Guillermo
Rio (del), Gaspar
Saavedra, Abel
Sanchez, Evaristo
Soto, Manuel Olegario
Tagle Montt, Agustin
Valdes, C., Antonio

Edwards, Agustin
Errázuriz, Isidoro
Gonzalez Julio, Nicolas
Gonzalez, Juan Antonio
Gonzalez, Percéval
Hurtado, José Nicolas
Irarrázaval Vera, Miguel
Lastarria, Demetrio
Lavin Mata, Benjamin
Valenzuela, Manuel F.
Varas, Miguel Antonio
Vergara, Tomas Eduardo
Villamil Blanco, Manuel
Zégers, Julio
Zenteno, Estanislao
i el señor ministro de Hacienda i el secretario señor Toro.

Leida i aprobada el acta de la sesion anterior, se dió cuenta:

1.° De tres mensajes del Presidente de la República: propone en el primero próroga de la lei que autoriza el cobro de un décimo adicional por derechos de importacion de ciertos productos i mercaderías; en el segundo, se modifique la lei que determinó la vijencia de la tarifa de avalúos; i en el tercero pide la autorizacion constitucional, para el cobro por el término de dieziocho meses, de las contribuciones i pago de los servicios que espresa.—Se mandaron publicar i pasar a la comision de hacienda.

2.° De un oficio con que el Senado devuelve con ciertas modificaciones el proyecto aprobado en esta Cámara, sobre creacion de la provincia de Rancagua. A indicacion del señor Presidente Huneeus, quedó en tabla para la primera hora de la próxima sesion.

———

Antes de pasar a la órden del dia, hizo el señor Matte, don Augusto, algunas observaciones sobre la conveniencia de que se incluyeran entre los asuntos de que el Congreso puede ocuparse en las actuales sesiones estraordinarias: 1.° la solicitud de diversas casas de comercio de Valparaiso en que piden se dicte una lei que establezca la prescripcion, de uno o dos años para los cargos que pudieran resultar de los despachos de aduana; 2.° el proyecto sobre creacion de un nuevo juzgado de letras en Valparaiso.

Espuso sobre esto el señor Cuadra, ministro de Hacienda, que el primero de dichos asuntos seria incluido tan luego como el Congreso haya despachado otros asuntos urjentes ya incluidos; i sobre el segundo declaró el señor ministro, que contestaria oportunamente el señor ministro de Justicia, ausente de la sala por el momento.

Con esto, se dió por terminado el incidente.

———

Pasando a la órden del dia, se puso en segunda discusion el artículo 72 del proyecto aprobado en el Senado sobre administracion de ferrocarriles del Estado.

Propuso sobre este el señor Matte, don Augusto, que, suprimiéndose todo el resto del artículo, se dejara éste reducido a su última parte en esta forma:

«Los empleados a contrata serán considerados empleados públicos para los efectos de las imposiciones que hicieren en la Caja de Ahorros de empleados públicos».

Cerrado el debate, la anterior indicacion del señor Matte, fué desechada por 28 votos contra 11, dándose con esto por aprobado el artículo 72 sin modificacion alguna.

Terminada la discusion de este proyecto, se acordó, a peticion del señor Balmaceda, ministro del Interior, remitirlo al Senado sin esperar la aprobacion del acta.

El proyecto, con las modificaciones aprobadas, ha quedado en esta forma:

TITULO I.

De la administracion jeneral.

«Art. 1.° La administracion de los ferrocarriles del Estado será ejercida bajo la direccion superior del Gobierno, por un director jeneral, asistido de un consejo en la forma que establece esta lei.

Art. 2.° Esta administracion se divide en cuatro secciones o departamentos:

1.° De esplotacion o conduccion i trasporte;
2.° De la vía i edificios;
3.° Del material de traccion i maestranza;
4.° De contabilidad.

El director jeneral tendrá la direccion superior de todos los departamentos.

Los departamentos o secciones correrán a cargo: el 1.° del director del ramo de esplotacion; el 2.° del director injeniero en jefe de la vía i edificios; el 3.° del director injeniero en jefe del material de traccion i maestranza, i el 4.° del director de la contabilidad.

Art. 3.° El director jeneral será nombrado directamente por el Presidente de la República, por el termino de diez años, pudiendo ser reelejido, i los otros jefes de departamentos a propuesta del director jeneral con acuerdo del consejo.

El Presidente de la República podrá, sin embargo, cuando lo estime necesario, disponer que el jefe de injenieros de la vía i edificios i el jefe de injenieros del material de traccion presten sus servicios a virtud de contrata.

Art. 4.° A los directores de departamento corresponde proponer al Gobierno, por conducto del director jeneral, los empleados que esta lei establece i a que asigna sueldo, que pertenecieren a su respectiva seccion, i contratar los demas empleados a sueldo en conformidad a las bases que debe establecer el consejo. Los contratos celebrados, prévia la aceptacion del director jeneral, se someterán a la aprobacion del Gobierno.

Tambien les corresponde pedir la separacion de los empleados de nombramiento del Gobierno, i separar con acuerdo del director jeneral, los empleados a contrata, siempre que esta medida fuere reclamada por el buen servicio.

Art. 5.° En casos de siniestros o accidentes, el director que se hallare en el lugar en que éstos ocurrieren, o que allí se presentase primero, tendrá la direccion de tòdas las medidas que correspondiere tomar. Todos los empleados del camino, cualquiera que sea el departamento a que pertenezcan, darán fiel cumplimiento a las órdenes que les impartiere.

Art. 6.° Cada director formará el presupuesto anual de gastos de su departamento o seccion i lo pasará al director jeneral para que, como parte del presupuesto de gastos de la empresa de ferrocarriles, lo someta al consejo con la debida anticipacion.

Deberá tambien cuidar de que la inversion de fondos en obras de mejora o conservacion, correspondientes a su seccion, se haga con la debida economía i de que se rinda cuenta de ellos.

Art. 7.° Los ferrocarriles del Estado, considerados como empresa industrial de acarreo i trasporte, tendrán su domicilio en Santiago. Sin embargo, las reclamaciones judiciales por pérdidas o deterioros de efectos o mercaderías remitidas por el ferrocarril, podrán entablarse ante el juez ordinario competente del lugar de la estacion que recibió los efectos o merca-

derías para remitirlas, o ante el juez del lugar de la estacion obligada a hacer la entrega.

Las demandas o reclamaciones por daños o perjuicios provinientes de accidentes del ferrocarril, de los cuales se pretendiese hacer responsable a la empresa, podrán tambien entablarse ante el juez competente del lugar en que se hubiere causado el daño.

En los casos a que este artículo se refiere, el juicio se seguirá con el jefe de estacion correspondiente, sin perjuicio de que la direccion jeneral pueda nombrar un apoderado especial para cada caso.

Art. 8.° El Presidente de la República deberá hacer practicar visitas de inspeccion de la administracion i del servicio de los ferrocarriles en las épocas que estimare conveniente, por lo ménos una vez cada tres años, especialmente cuando se repitan accidentes que hubieren ocasionado pérdidas de vidas o graves daños a los ferrocarriles, o cuando de los balances apareciere aumento considerable en los costos de esplotacion o una disminucion notable en las entradas.

La inspeccion deberá particularmente recaer:

1.° Sobre la manera como se cumplen las leyes, reglamentos i disposiciones dictadas para la administracion i servicio de los ferrocarriles;

2.° Sobre el personal de empleados, i si por su número i por la forma en que están distribuidos corresponden a las necesidades del servicio;

3.° Sobre la regularidad i puntualidad del servicio i si en todas sus partes está organizado de manera que ofrezca facilidad i seguridad al público;

4.° Sobre el estado de la vía, edificios, estaciones, talleres, oficinas i elemento de traccion;

5.° Sobre si los gastos se hacen con toda la economía compatible con la seguridad i buen servicio.

Los inspectores informarán por escrito proponiendo las medidas que estimen convenientes.

Mas no podrán tomar medidas ni dictar resoluciones que alteren el órden establecido.

Si notaren algun defecto que sea urjente correjir o que es menester dictar alguna medida que no convenga postergar, la compondrán desde luego sin esperar oportunidad de su informe.

TÍTULO II

Del director jeneral.

Art. 9.° El director jeneral representa a los ferrocarriles judicial i estrajudicialmente; celebra, en consecuencia, todos los contratos, ejecuta todos los actos de administracion relativos a dichos ferrocarriles, en conformidad a lo que en esta lei se dispone.

Como jefe de la administracion le incumbe:

1.° Dirijir e inspeccionar el servicio en todos sus ramos;

2.° Velar porque se cumplan las leyes, reglamentos i disposiciones que reglan este servicio;

3.° Cuidar de que todos los empleados que deben rendir fianza la mantengan siempre en vigor, i de que se renueve cuando la rendida hubiere dejado de ser bastante;

4.° Deslindar i definir en los casos particulares las obligaciones i funciones de los diversos empleados, i mantener entre ellos el órden i disciplina;

5.° Preparar los negocios que hayan de someterse a la aprobacion del consejo.

«Art. 10. En los casos de ausencia o imposibilidad transitoria del director jeneral, lo subrogará en sus funciones el director que designe el consejo. Lo mismo se observará en caso de imposibilidad del director jeneral que dure algun tiempo, o en caso de licencia, miéntras el Presidente de la República nombra la persona que debe reemplazarlo.

«Art. 11. La direccion jeneral tendrá un secretario que será tambien abogado de la empresa. El secretario de la direccion desempeñará las funciones de secretario del consejo.

TITULO III.

Del consejo.

«Art. 12. El consejo directivo se compone:

1°. Del director jeneral, que lo presidirá;

2.° De los directores de departamentos;

3.° De tres consejeros nombrados cada dos años por el Presidente de la República.

«Art. 13. El consejo se reunirá con la frecuencia que el reglamento que él debe formar prescriba, i siempre que el director jeneral lo convoque.

Cuando el ministro del Interior asista al consejo, presidirá sus sesiones.

Para las sesiones en que hubiere de acordar propuestas de directores al Presidente de la República, se citará especialmente, espresando el objeto de la sesion, al ministro del Interior i a todos los demas consejeros. Si el ministro del Interior no asistiere, será necesaria nueva citacion para que el consejo delibere sobre el nombramiento de director.

«Art. 14. El director jeneral someterá al consejo:

1.° Los reglamentos jenerales que conviniere dictar sobre el servicio i administracion de los ferrocarriles;

2.° Las tarifas de pasajes i fletes i las modificaciones que en las tarifas vijentes se tratare de introducir. Las tarifas de trasportes de pasajeros o de conduccion de mercaderías en tren de velocidad serán mas altas que las tarifas de trenes de marcha ordinaria;

3.° Los itenerarios jenerales que fijen la marcha ordinaria i regular de los trenes;

4.° La planta de empleados de cada seccion o departamento, i el plan de sueldos en todo aquello que no estuviere determinado por la lei;

5.° El presupuesto jeneral de gastos;

6.° Las condiciones o bases en conformidad a las cuales deben prestar sus servicios los empleados cuyos sueldos no estén fijados por la lei;

7.° Los proyectos de nuevas obras por construir, la adquisicion de equipo i las alteraciones o modificaciones que hubieren de hacerse en el ramo de esplotacion, siempre que estas últimas exijieren aumento de gastos;

8.° El establecimiento de nuevas estaciones o paraderos, o la supresion de estaciones o paraderos existentes.

Los acuerdos que el consejo celebrare sobre todos los puntos enumerados, no podrán surtir efecto sin la aprobacion del Gobierno.

«Art. 15. Al consejo corresponde:

1.° Provocar la separacion de todo empleado que por su falta de aptitudes, por su neglijencia o mala conducta no ofrezca garantías de la seguridad requerida en el servicio;

2.° Determinar qué empleos requieren fianza para su desempeño i el monto de ella;

3.° Detallar las atribuciones o deberes de los diversos empleados;

4.° Prestar su acuerdo para la indemnizacion estrajudicial por falta, pérdida o deterioro de mercaderías, o por daños causados por el ferrocarril, que se reclamaren, cuando estuviere plenamente justificada la falta, pérdida o daño i la responsabilidad de la empresa i la indemnizacion no alcance a mil pesos. Cuando el monto de la indemnizacion reclamada alcanzare o exediere de esta suma, los acuerdos del consejo se someterán a la aprobacion del Gobierno. Estas indemnizaciones se acordarán sin perjuicio de la responsabilidad que a los empleados corresponda;

5.° Prestar su acuerdo para todo gasto estraordinario, siempre que hubiere fondos asignados en el presupuesto vijente. Si este gasto excediese do 2,000 pesos, el acuerdo del Consejo se someterá a la aprobacion del Gobierno;

6.° Distribuir las máquinas, carros i demas elementos de movilidad en toda la línea, en vista de la clase i condiciones de dichos elementos, de las grandientes o curvas del caminos, i de la naturaleza de su construccion

7.° Acordar la enajenacion de los rieles, durmiente i otros objetos escluidos del servicio de los ferrocarriles por renovacion del material o por otros motivos, en la forma que prescribe esta lei;

8.° Hacer practicar por uno de sus miembros visitas de inspeccion del camino en todos sus ramos.

El Consejo inspector estenderá su informe a los puntos enumerados en el art. 8.° e informará por escrito al Consejo.

Art. 16. Los acuerdos del Consejo sobre nuevas obras o modificaciones que hubieren de hacerse en el camino i cuyo costo excediere de 2,000 pesos, no podrá llevarse a ejecutarse sin la aprobacion del Gobierno.

Sin embargo, los gastos exijidos a consecuencia de siniestros o accidentes se ejecutarán por órden del director jeneral, aun cuando excedieren de esa suma, debiendo dar cuenta al Consejo i al Gobierno.

Art. 17. El Consejo se hará dar cuenfa periódicamente de las existencias de repuesto o artículos de consumo que hubiere en los diversos almacenes del ferrocarril, i hará confrontar estas cuentas con las de existencias que debe llevarse en la oficina central, para tomar las medidas que el caso requiera.

Art. 18. El inspector jeneral deberá cada mes pasar al Consejo un estado de entradas i gastos del ferrocarril en el mes anterior, en el cual se anotarán separadamente las entradas por boletos de pasajes espedidos en cada estacion, i con la misma distincion las entradas por flete de carga o por otras causas de las espresadas.

Se acompañará tambien un estado de las órdenes de trasporte otorgadas en el curso del mes

El Consejo tomará en consideracion e estado i dictará las medidas necesarias para que se recauden las entradas qus han debido percibirse i que no se hubieren cobrado.

Si notare que se han concedido órdenes de trasporte fuera de los casos en que la lei los autoriza, o que los gastos no se han hecho en confsrmidad al presupuesto o los acuerdos del mismo Consejo, exijirá sobre ello esplicaciones i anotará éstas en el acta que debe levantar. Copia de esta acta i del estado de entradas i gastos pasará el Consejo al Ministro del Interior, sin perjuicio de tomar las medidas que corresponda i que él estuviere autorizado para dictar.

TITULO IV.

De la esplotacion o servicio de trasporte.

Art. 19. Al director del ramo de esplotacion, incumbe:

1.° Prescribir las reglas a que deba sujetarse el trasporte de pasajeros i conduccion de carga, consultando la regularidad i puntualidad en el servicio;

2.° Cuidar de que haya en las estaciones i demas oficinas todos los elementos necesarios i los empleados que el espedito servicio requiera;

3.° Sujetar la recepcion i entrega de carga en las estaciones a reglas que dén al mismo tiempo seguridan a los ferrocarriles i a los remitentes;

4.° Formar inventario de todos los objetos i útiles destinados al servicio de las estaciones i demas oficinas; hacer que en cada una de ellas se lleve el que corresponda i que en él se anoten los objetos que se adquieran o los que se destruyan o idutilicen;

5.° Visitar periódicamente la línea i todas las oficinas, especialmente las encargadas de la recaudacion de entradas.

Art. 20 Pertenecen a este departamento los jefes de estacion, mayordomos, boleteros i todos los demas empleados de las estaciones, los conductores, palanqueros, guarda-equipajes i bodegueros, que prestan sus servicios en los trenes.

Pertenecen tambien a esta seccion los empleados de las líneas telegráficas.

Art. 21 El director será auxiliado en el servicio de esplotacion por los inspectores que establece esta lei, a quienes corresponde ejercer, bajo las órdenes de aquél, las siguientes funciones:

1.° Visitar e inspeccionar frecuentemente las estaciones i oficinas que de ellos dependan, la recepcion i entrega de carga, i la distribucion de ésta en los trenes o carros para que lleguen sin demora i con seguridad a su destino;

2.° Velar porque se observen las intrucciones del director del material de traccion, en órden a la organizacion de los trenes i a la distribucion de la carga en los diversos carros;

3.° Vijilar sobre la manera como cumplen con sus deberes los empleados de su seccion;

4.° Proponer al director las medidas que su esperiencia le sujiera, relativas a la mejora del servicio;

5.° Pasar periódicamente al director un informe sobre el servicio de conduccion, determinando los entorpecimientos que se ofrecieren, sea por el estado de la vía, edificios, puentes, socavones, aguadas o por el estado del material de traccion;

6.° Trasladarse al punto de la línea que estuviere a su cuidado en que ocurriere siniestro o accidente, i dictar las medidas que requiera la seguridad de los pasajeros, custodia de la carga, i el pronto restablecimiento del tráfico.

Art. 22 El director i los inspectores de trasporte darán parte sin demora, al director jeneral i al intendente de la provincia respectiva, de todo accidente o siniestro que ocurriere.

Cuando el accidente o siniestro no solo entorpeciere la marcha, sino que causare daño sério a los trenes o a las personas, lo comunicarán tambien al juez de

letras del departamento en que el accidente ocurra, suministrando todos los datos que acerca del oríjen del accidente hubieren recojido, para que se proceda sin demora a la investigacion judicial que corresponda.

Art. 23 El director e inspectores serán responsables de las pérdidas, averías o deterioros que tuvieren su oríjen en la falta de cumplimiento de sus obligaciones.

Art. 24 Las funciones de los inspectores serán ejercidas en las estaciones, cuando no estuvieren presentes el director o inspectores, por el jefe de estacion.

TÍTULO V.

De la vía i edificios.

Art. 25 El director injeniero en jefe de la vía i edificios está particularmente encargado de mantener espedita i en buen estado la vía i sus dependencias.

En consecuencia le incumbe:

1.° Cuidar de que esté siempre espedito i no ofrezca ningun obstáculo al libre movimiento de los trenes i de que los puentes, socavones, cierros, lastre i durmientes, etc., no presenten inconveniente ni peligro.

Ejercerá esta misma vijilancia respecto de la conservacion i buen estado de las líneas telegráficas;

2.° Practicar frecuentes inspecciones en la línea i estudiar las modificaciones o mejoras parciales que en ella convenga hacer;

3.° Proponer al director las nuevas obras que fuere necesario o conveniente ejecutar, sea en la línea, en las estaciones o edificios, acompañando los planes, diseños, especificaciones i presupuestos detallados del costo;

4.° Dirijir e inspeccionar la ejecucion de todas las obras que se hagan en el camino, estaciones o edificios;

5.° Vijilar particularmente la conducta de los empleados que estén bajo su dependencia inmediata, i asegurarse de que tienen la competencia requerida.

Art. 26. Para el servicio de este departamento habrá:

1.° Cuatro injenieros que tendrán cada uno a su cargo una seccion del camino. El jefe de injenieros designará el punto de la línea en que éstos deban residir;

2.° Un injeniero en la oficina central.

El aumento de injenieros, cuando el servicio lo requiera, se hará prévio acuerdo del consejo, que deberá someterse a la aprobacion del Gobierno. Estos injenieros prestarán sus servicios a virtud de contrata.

Bastará el acuerdo del consejo, cuando el aumento temporal de injenieros fuere exijido por la ejecucion de trabajos estraordinarios o urjentes.

Art. 27. Pertenecen ademas a este departamento: Los demas empleados a sueldo i que prestan servicios ordinarios en la policía de conservacion i vijilancia de la línea, i en la ejecucion de trabajos de carácter ordinario que en el mismo camino se ejecutaren

Art. 28. El injeniero en jefe pasará cada semestre al director jeneral un informe sobre el estado jeneral de la vía, sobre las reparaciones o mejoras que se hayan hecho, i sobre las mejoras que, a su juicio, sean necesarios.

En caso de accidentes o siniestros que causaren daño a la vía, el injeniero pasará informe al director acerca del daño sufrido, de la reparacion que hubiere mandado ejecutar i de las causas que hubieren influido en el accidente.

TITULO VI.

Del material de traccion i de la maestranza.

Art. 29. El director injeniero en jefe del material de traccion i maestranza, tendrá a su cargo i bajo su responsabilidad, todo lo que pertenezca al equipo del camino, locomotivas, carros de pasajeros o de carga, etc., que estuvieren en servicio.

Art. 30. A este jefe incumbe, en consecuencia:

1.° Cuidar de que se mantengan en buen estado de servicio las locomotaras, carros i demas elementos de movilidad;

2.° Formar inventario de todo el equipo destinado al servicio actual del camino i anotar el que para ese fin se le entregare del repuesto;

3.° Inspeccionar i someter a prueba las locomotivas i carros ántes de destinarlos al camino;

4.° Examinar con la frecuencia requerida i que prescriban los reglamentos, el estado del material empleado; disponer que se hagan reparaciones en el que no ofreciere toda seguridad, i proponer al director la esclusion de aquel que ofreciere peligros;

5.° Prescribir las reglas que deben observarse al organizar los trenes, la marcha de las locomotivas i la proporcion en que puede aumentarse el número de carros de un tren en las estaciones que recorra;

6.° Proponer al consejo la distribucion del material en las diversas partes de la línea, segun lo exijiere la naturaleza del camino, su mayor o menor número de curvas o gradientes, i las cendiciones peculiares al material de traccion;

7.° Prescribir la forma en que ha de colocarse la carga en los carros, en atencion a la marcha jeneral de los trenes;

8.° Proponer al director jeneral la adquisicion del material de traccion, presentando los diseños i especificaciones convenientes i el presupuesto del costo.

9.° Estudiar las mejoras i modificaciones introducidas en las máquinas i demas elementos de traccion, o en el modo de emplearlas, i proponer la adopcion de aquellas mejoras que consulten mayor seguridad en el movimiento de trenes o mayor economía en los gastos;

10. Cuidar de que se lleve cuenta del consumo de combustible, i proponer al consejo las medidas que sean conducentes a reducirlo;

11. Vijilar la conducta de todos los empleados de su seccion;

12. Pasar cada seis meses al director jeneral un informe acerca del estado del material de traccion que estuviere a su cargo, i especialmente sobre el desempeño de los empleados que tuviere bajo sus órdenes al servicio de las locomotivas.

Art. 31. Para esta seccion o departamento habrá tres injenieros que se destinarán a ausiliar al injeniero en jefe en el ejercicio de sus funciones, en la parte del camino que éste les designare.

Art. 32. El director injeniero en jefe del material de traccion será tambien jefe de maestranza; pero la maestranza principal estará a cargo de otro injeniero nombrado a propuesta del injeniero en jefe.

Art. 33. Pertenecerán a este departamento todos los empleados destinados a la seccion del material de traccion, i en particular los maquinistas i fogoneros i los empleados en la maestranza.

Art. 34. Los injenieros residentes ejercerán, en la parte de la vía de que estuvieren encargados, las funciones que, segun el artículo 30, corresponden al injeniero en jefe.

Art. 35. Como jefe superior de la maestranza, el injeniero en jefe tendrá la direccion superior de todos los trabajos que en ella se ejecutaren. A él corresponde tambien la direccion e inspeccion de los talleres que se establecieren en diversos puntos de la línea.

TITULO VII

De la contabilidad

Art. 36. La contabilidad de la empresa estará en todas sus partes bajo la direccion i responsabilidad del director-contador de la contabilidad.

Art. 37. Al contador en jefe corresponde:

1.° Prescribir la forma en que deben llevar sus cuentas todos los empleados del ferrocarril que tomen parte en la recaudacion o inversion de fondos, o que tuvieren a su cargo enseres o artículos de consumo, en conformidad a los reglamentos dictados por el consejo;

2.° Llevar en la oficina central la cuenta jeneral del camino como empresa industrial, abrazando todos los elementos que den a conocer los costos de esplotacion i las utilidades;

3.° Llevar en la misma oficina central:

a. Cuenta especial de las entradas diarias del camino con las especificaciones que prescriban los reglamentos;

b. Cuenta especial de los gastos, distinguiendo los ordinarios i los que exijieren reparaciones u obras estraordinarias;

c. Finalmente, una cuenta especial del consumo combustible, aceite, etc.;

4.° Llevar inventario jeneral de todas las existencias de los ferrocarriles, tanto de las que se conservaren en los almacenes de repuesto, como de las que se emplearen eu la esplotacion, i anotar en dichos informes los objetos o especies que nuevamente se adquieran i los que se consuman, destruyan o escluyan del servicio.

Cada año se hara una revision i rectificacion de estos inventarios;

5.° Revisar de tiempo en tiempo los inventarios que en cada oficina se llevan de los objetos o especies destinados a su servicio, i hacer el correspondiente cargo a los empleados encargados de su custodia;

6.° Visitar diariamente las operaciones de los empleados de la oficina central, i en las épocas que determinen los reglamentos, las diversas oficinas que tengan parte en la recaudacion de los fondos o la custodia o conservacion de existencias pertecientes al ferrocarril;

7.° Pasar semanalmente al director un balance de las entradas i gastos del ferrocarril;

8.° Tomar en 31 de diciembre de cada año, el balance jeneral de la empresa i pasarlo al director para que lo remita al Gobierno i lo haga publicar;

9.° Formar la estadística del movimiento de ferrocarriles.

Art. 38. Para el departamento de contabilidad habrá, a mas del director de contabilidad:

1.° Cuatro contadores que, bajo la direccion del director de la contabilidad, llevarán las cuentas i libros de los ferrocarriles;

2.° Un cajero central i dos cajeros pagadores que deberán ausiliar a aquél en el desempeño de su cargo;

3.° Un guarda-almacenes jeneral del material de repuesto i de los artículos de consumo;

4.° Los oficiales auxiliares que requiera el servicio de esta oficina.

Art. 39. El cajero central anotará diariamente las entradas por pasajes o fletes que en las diversas estaciones se recauden, i que los respectivos jefes de estacion le remitirán dia a dia.

Art. 40. En la contaduría de la empresa se abrirá una cuenta a cada jefe de estacion encargado de vender los boletos de pasaje, o al empleado comisionado para su espendio, en que se le hará cargo de los que se le hubieren entregado, con especificacion de sus diversas clases, i se le abonarán los que hubiere vendido.

Para este fin, todo jefe de estacion o boletero pasará diariamente o la oficina de contabilidad un boletin del número i clase de boletos que hubiere espendido en el dia anterior.

El contador encargado de estas cuentas correrá con la remision de boletos, i cuidará de repartirlos en las diversas estaciones o espendedores, en conformidad a las disposiciones que el director jeneral dictare.

Toda distribucion de boletos que el contador hiciere, será intervenida por el director de la contabilidad. Los reglamentos prescribirán la manera de hacer las entregas a cada jefe de estacion o boletero de los boletos que deban espender.

Art. 41, Los boletos preparados para ser emitidos se entregarán al contador con itervencion del jefe de la contabilidad.

Antes de circularlos, el contador les pondrá el sello que segun los reglamentos deban llevar.

El contador conservará los boletos en caja, bajo su responsabilidad, i en la misma forma el sello que debe estampar en los boletos al tiempo de su emision.

Art. 42. Siempre que hubiere de cambiarse la forma de los boletos, el contador cuidará de recojer los boletos que hubiere repartido a las diversas estaciones, rendirá cuenta de los que hubiere recibido para emitir i responderá de todos los que faltaren.

El balance que en estos casos debe practicarse será intervenido por el jefe de la contabilidad.

Los boletos inutilizados o que cesaren de circular, serán destruidos en una sesion del consejo, levantándose la correspondiente acta.

Art. 44. El contador deberá requerir a todo jefe de estacion o boletero que no le envíe dia a dia el boletin en que conste el número de boletos espendidos el dia anterior. Si por no haberle requerido, dejare de entrar en caja alguna cantidad procedente de boletos, será responsable de ella el contador culpable de omision.

De toda requisicion que no hubiere sido contestada dentro de los tres dias siguientes, dará cuenta por escrito al director para salvar su responsabilidad.

Art. 44. En la contaduría se abrirá una cuenta especial a cada jefe de estacion, en la cual se anotarán diariamente las operaciones que ellos hubieren ejecutado, relativas a la conduccion o trasportes de mercaderías o efectos. Para este fin, todo jefe de estacion enviará a la contabilidad un boletin en que anote:

1.° Las guías que hubiere espedido el dia anterior por el trasporte de mercaderías o efectos o equipajes, espresando el importe del flete, la estacion de termi-

no, o la estacion en que debe hacerse la entrega, i cuáles son las guías cuyo flete ha cobrado i aquéllas cuyo flete deba pagarse en la estacion de entrega;

2.° Las guías que en el dia anterior hubiere recibido de otras estaciones por mercaderías o efectos que deban entregarse en la estacion de su cargo, con especificacion de aquellas cuyo flete se hubiere pagado en la estacion de oríjen, i aquellas cuyo flete le correponda cobrar.

En vista de estos boletines, se hará cargo en la cuenta de cada jefe de estacion de lo que ha cobrado o debido cobrar por las guías que hubieren espedido o por las que hubiere recibido de otras estaciones.

Los jefes de estacion pasarán tambien a la oficina de contabilidad el primer dia de cada semana una razon de las guías espedidas por ellos o recibidas de otras estaciones en la semana anterior, haciendo las especificaciones que prescriben los núms. 1.° i 2.°

Art. 45. Los libros del cajero en que anota las entradas diarias por fletes o pasajes, i los libros de los contadores en que anotan el espendio de los boletos hechos en cada estacion, i las guías que entre las diversas estaciones han jirado, se confrontarán en los dias que el consejo fijare. De esta confrontacion se levantará acta con intervencion del jefe de contabilidad.

En vista del resultado de esta confrontacion, se hará cargo a los jefes de estacion por las cantidades de pasaje o flete que hubieren dejado de recaudar o por las diferencias que de los asientos de unas i de otros libros aparecieren.

Art. 46. En la oficina de contabilidad se llevará una cuenta jeneral de los objetos o especies que se adquieran para los ferrocarriles, tomando por base el valor que a los objetos o especies corresponda, segun factura, licitacion o precio de compra; tanto al anotar los objetos o especies que se adquieran, como las que se entreguen para el uso o consumo de los ferrocarriles.

Fuera de esta cuenta jeneral se llevará tambien una cuenta especial a los depósitos que de dichos objetos o artículos se hicieren en diversos puntos de la línea.

Art. 47. Un reglamento especial dictado por el Consejo i aprobado por el Presidente de la República, determinará la forma en que deben hacerse los gastos ordinarios i estraordinarios, i las épocas en que deben depositarse los saldos de caja en la tesorería fiscal.

Art. 48. El almacen jeneral de repuesto i de artículos de consumo estará a cargo de un guarda-almacen jeneral.

Los depósitos de material de repuesto o de artículos de consumo que fuere necesario establecer en otros puntos de la línea, estarán a cargo de guarda-almacenes particulares; se confiarán a jefes de estacion u otros empleados del camino cuando, por su clase o importancia, no requieran el nombramiento de un guarda-almacen particular.

Art. 49. Son obligaciones de los guarda-almacenes:

1.° Conservar bajo su responsabilidad los útiles i objetos que no estuvieren en actual empleo, i la provision de artículo de consumo;

2.° Cuidar de que estos artículos se coloquen i conserven en condiciones apropiadas, segun su especie:

3.° Formar un inventario detallado de todos los útiles u objetos confiados a su custodia, anotar en él todos los que nuevamente se depositaren i todas las entregas que hiciere para el servicio del ferrocarril.

Los inventarios se revisarán por semestres con intervencion de un empleado de la oficina de contabilidad.

Art. 50. Los guarda-almacenes solo harán entregas a virtud de órdenes por escrito del director jeneral o del empleado comisionado por éste para dictar esas órdenes.

En casos urjentes, podrán hacer entregas a virtud de órdenes por escrito del director del ramo de esplotacion, del director de injenieros de la vía, del de material de traccion, o de los inspectores del servicio de trasporte, bajo la responsabilidad del que dicha órden diere; pero deberán dar cuenta inmediatamente al jefe de la contabilidad i al director jeneral para que regularice la operacion efectuada.

Las entregas que en otra forma hicieren no les serán de abono o descargo.

Art. 51. Todo guarda-almacenes dará aviso al jefe de la contabilidad de las entregas que de útiles de repuesto o de artículos de consumo hubiere hecho, i de las nuevas especies que hubieren entrado en el almacen, el primer dia de cada semana o en los períodos que designare el consejo directivo.

Art. 52. Todo guarda-almacenes llevará un libro especial para los útiles u objetos que se hubieren escluido del servicio, i que hubieren sido confiados a su custodia. En los avisos semanales de que se habla el artículo anterior especificará los útiles u objetos escluidos que hubieren entrado o de que se hubiere dispuesto.

Art. 53. Las obras ejecutadas por cuenta de particulares en la maestranza i las entregas que el guarda-almacenes hiciere para su ejecucion, serán objeto de una cuenta especial, en la forma que prescriban los reglamentos que el consejo dictare, con aprobacion del gobierno.

Art. 54. Todo guarda-almacenes, tomando en cuenta las existencias i el consumo ordinario, dará aviso al director jeneral para que se le provea de otros almacenes de los objetos de consumo o para que se proceda a su adquisicion de manera que no falten para el servicio.

TITULO VIII.

Disposiciones Diversas.

Art. 55. La compra de útiles o materiales o artículos de consumo de cualquiera clase que sean, se hará en licitacion por medio de propuestas cerradas.

El director señalará un plazo, que no podrá bajar de quince dias, para que se presenten propuestas. A la sesion en que se abrieren las propuestas, tendrán derecho a concurrir los proponentes. Las propuestas presentadas se abrirán a presencia del consejo, i este deliberará i resolverá sobre su admision.

Si los objetos que se trata de adquirir fueran de tal naturaleza que su compra no pueda sujetarse a licitacion, o si la compra o adquisicion hubiera de hacerse en el estranjero, i no hubiere oportunidad de pedir propuestas, podrá omitirse la licitacion, previo acuerdo del consejo, aprobado por el gobierno.

Tampoco será necesaria la licitacion para las compras que hubieren de hacerse en casos urjentes, a vir-

tud de siniestros o deterioros de la línea, o a virtud de eventos imprevistos que no han podido preverse en tiempo, de los objetos o artículos que se trata de adquirir. En estos casos se dará cuenta especial al consejo i las compras no podrán exeder de la cantidad necesaria para satisfacer la urjencia que las motiva.

Las condiciones de la compra de útiles, o materiales o artículos de consumo que exediese del valor de mil pesos i que no se hiciere por licitacio pública, o dentro fuera del pais, serán publicados en el *Diario Oficial.*

Art. 56. La enajenacion de rieles, durmientes i demas objetos; enseres escluidos del servicio, se hará en su basta pública.

Segun los casos, el consejo determinará la anticipacion con que deba anunciarse la subasta, las condiciones i el empleado del ferrocarril o funcionario público ante quien deba verificarse.

Cuando por la clase de objetos que se tratare de enajenar o por los lugares en que se encontraren, ofreciese sérios inconvenientes la subasta, podrá el director, autorizado por el consejo, vender estas estas especies u objetos en venta privada, si la tasacion practicada por injenieros de la empresa les asignare un valor que no exceda de mil pesos. Si exediere de esta suma, el acuerdo del consejo deberá someterse a la aprobacion del Gobierno.

De los acuerdos que sobre esta materia celebre el consejo, se levantará acta en que se espresen los motivos de la autorizacion concedida al director.

La enajenacion de rieles, durmientes i demas objetos i enseres escluidos del servicio, que no se hiciere por licitacion pública, i que no exediere del valor de mil pesos, será publicada en el *Diario Oficial.*

Art. 57. Toda carga conducida por el ferrocarril, a quienquiera que pertenezca, sea al Fisco, municipalidades o funcionarios públicos, deberá pagar el flete de tarifa o el que corresponda segun la lei de policía de ferrocarriles.

El empleado que diere pase libre a cualquiera carga, o que, sin darlo, permita que se conduzca sin pagar el flete respectivo, queda responsable de su importe i suspendido de su empleo hasta por 30 dias.

Art. 58. La preferencia en el trasporte de carga se sujetará a las reglas jenerales referentes a la conduccion de mercaderías por ferrocarriles.

Sin embargo, en casos urjentes, o cuando el Gobierno así lo ordene, se dará preferencia a la conduccion de carga perteneciente al Fisco,

Art. 59. No podrá admitirse en los trenes pasajero alguno sin el respectivo boleto de pasaje. Esceptúanse:

1.° El Presidente de la República i los Ministros del despacho;

2.° Los empleados del mismo ferrocarril que viajen en comision del servicio;

3.° Las personas nombradas o comisionadas por el Gobierno para praccticar inspeccion de la vía, i los inspectores nombrados por el mismo Consejo;

4.° Los empleados del correo encargados de recojer i partir la correspondencia entre las diversas estaciones del ferrocarril;

5.° Los jueces siempre que fueren a practicar investigaciones acerca de accidentes o sinientros de los ferrocarriles, o delitos cometidos durante la marcha de éstos,

Art. 60, La tarifas de fletes o pasajeros no podrán ser aumentadas sino dando de ello aviso al público con seis meses de anticipacion.

Art. 61. Los bultos o efectos de cualquiera clase de carga que no hubiere sido reclamados por la persona a quien fueren dirijidos, o por el consignanario, dentro de los dos dias siguientes al determinado en la guía que se entrega al remitente, quedarán sujetos al pago de bodegaje que la empresa fijare desde el dia siguiente.

Art, 62. Cuando la carga fuere de tal naturaleza que estuviere sujeta a inmediata descomposicion o inutilizacion, el jefe de estacion en que exista lo pondrá en conocimiento del inspector del servicio de trasporte i conduccion, el cual podrá disponer, si el caso fuere urjente, que se proceda al remate de la carga de cuenta i riergo del dueño o dará aviso al director respeetivo para que resuelva.

Art. 63. Cuando los bultos o especies trasportados no hubieren sido reclamados en el término de un mes, el director respectivo hará publicar nuevo aviso en un periódico del lugar de la remision i en el lugar designado para la entrega, o en el diario del pueblo mas inmediato, siendo el gasto ocasionado por el aviso de carga del consignatario o dueño. La carga rezagada por seis meses, cumplidas las formalidades de que acaba de hablarsé, se rematará, prévio aviso publicado en los periódicos del lugar, por cuenta i riesgo de aquel a quien pertenezca, i su producto, deducidos los gastos, se depositará en arcas fiscales, quedando a beneficio del Fisco, sino se reclamare dentro de cinco años.

TÍTULO IX

Reglas jenerales relativas a los empleados.

Art. 64. La administracion jeneral de los ferrocarriles tendrá la siguiente planta de empleados con los sueldos que a continucion se espresan.

Direccion jeneral.

Un director jeneral, con........................	$ 8,000
Un secretario i abogado de la empresa......	3,000
Primer departamento.	
Un director del ramo de esplotacion, con...	$ 6,000
Cuatro inspectores del servicio de conducduccion i trasporte, cada uno..............	4,000
Inspector jeneral de los telégrafos de la vía. con..	2,400
Segundo departamento.	
Director injeniero en jefe de la vía i edificios, con..	$ 7,500
Cuatro injenieros distribuidos en la línea, cada uno con..............................	5,000
Uno en la oficina central, con............	3,000
Tercer departamento.	
Director jefe de injenieros del material de traccion i maestranza, con.............	$ 5,000
Tres injenieros en servicio en la línea, cada uno con.....................................	3,500
Un injeniero jefe de la maestranza principal, con.....................................	3,500
Cuarto departamento.	
Contador direcctor en jefe de la contabilidad, con..	$ 4,000

Cuatro contadores para todo el servicio, cada uno.. 2,500
Un cajero central, con........................ 3,000
Dos cajeros pagadores axiliares del cajero central, cada uno con........................ 2,400
Un guarda-almacenes del depósito jeneral del repuesto i de artículos de consumo, con.. 3,000

Art. 65. Los demas empleados que requieran las oficinas centrales, las estaciones, los trenes, la policía del camino, la conservacion i reparacion del material de traccion, prestarán sus servicios a virtud de contrata i no tendrán el carácter de empleados públicos. Su número i sus dotaciones serán determinados per acuerdo del consejo aprobados por el gobierno.

El término de estas contratas no podrá exceder de cinco años: se celebrarán en conformidad a bases acordadas por el consejo i aprobadas por el gobierno.

En las contratas se determinará las deducciones de sueldo a que el empleado quedará sujeto por falta de exactitud i regularidad en el desempeño de sus deberes, que no dén mérito bastante para su remocion.

En la misma forma prestarán sus servicios los empleados de la planta jeneral del segundo i tercer departamento, cuando así lo dispusiere el Presidente de la República.

No obstante lo dispuesto en el inciso 1.° del presente artículo, los empleados a contrata serán considerados empleados públicos para los efectos de las imposiciones que hicieran en la caja de ahorros de empleados públicos.

Art. 66. Los empleados que se hirieren o maltrataren por accidentes del servicio, tendrán derecho a sueldo íntegro durante su curacion, si ésta no demorare mas de seis meses.

Art. 67. Cuando por consecuencia de esos accidentes muera un empleado desempeñando su deber, su mujer, hijos o padres tendrán derecho a que se les dé el sueldo de un año.

Art. 68. Los empleados que tuvieren a su cargo la recaudacion de entradas, o custodia de fondos o especies pertencientes al ferrocarril; deberán rendir fianza.

Art. 69. Todo empleado es responsable de los perjuicios causados al ferrocarril o a terceros por malicia o neglijencia en el desempeño de su cargo.

A esta misma responsabilidad quedan sujetos los jefes inmediatos, si, conociendo la neglijencia o mala conducta de un empleado de su dependencia, o su manifiesta impericia para el cargo que desempeña, no hubieren tomado las medidas que estaban en sus facultades para impedir o prevenir el daño causado.

Art. 70. Todo empleado debe prestar su cooperacion siempre que el servicio lo exija, sobre todo en casos de accidentes, aunque no sea requerido a prestarla por su jefe inmediato i reconocido, i aunque sea para actos que no le correspondan segun su servicio ordinario.

Art. 71. En casos urjentes i escepcionales i cuando no fuere posible observar las reglas jeneralmente prescritas, i miéntras se reciban órdenes del jefe respectivo, los empleados podrán tomar las medidas que sean indispensables para ponerse a cubierto de un peligro inminente, dando sin demora aviso al jefe inmediato.

Art. 72. El director jeneral i los directores del ramo de esplotacion i de contabilidad serán consideracion como empleados superiores o jefes de oficina para el caso de remocion; tambien lo será el jefe de injenieros de la vía, i el jefe de injenieros del material de traccion si no prestasen sus servicios a virtud de contrata.

Se considerarán como dependientes del respectivo ejfe de cada seccion los empleados que a dicha seccion pertenecen. Podrán ser suspendidos por el jefe respectivo dando cuenta al director.

Art. 73. El director, por justo motivo, podrá conceder licencia a los empleados de la oficina por un término que no exceda de quince dias.

Los jefes de la respectiva seccion podrán conceder esta licencia, dando cuenta al director.

Art. 74. Las subrogaciones accidentales, para que nunca falte quien desempeñe el servicio correspondiente, se harán en conformidad a reglamentos que dictará el consejo.

En casos de licencia temporal, el empleado licenciado podrá proponer a la aceptacion de su respectivo jefe, la persona que le reemplace, bajo su responsabilidad.

Art. 75. El director hará publicar en el periódico oficial:

1.° Cada mes, el balance de caja de los ferrocarriles;

2.° Cada semestre, el movimiento jeneral de las líneas, el balance i los informes que deben pasar los injenieros de la vía i edificios i del maferial de traccion sobre su estado;

3.° Tan pronto como sea posible, los informes especiales que en caso de accidente debe pasar el injeniero respectivo sobre el daño causado i la seguridad del tráfico;

4.° Anualmente, el informe jeneral que el director debe pasar al Gobierno.

Art. 76 Los empleados que tuvieren nombramiento del Presidente de la República i que quedaren sin colocacion, tendrán derecho a una gratificacion correspondiente a seis meses del sueldo que disfrutaban, si tuvieren ménos de diez años de servicio.

Si el empleado hubiere servido diez años o mas i no tuviese derecho a jubilarse, la gratificacion se aumentará en un cinco por cierto del sueldo anual, por cada año cumplido que exceda de diez.

Art. 77. Para los efectos de la jubilacion de los empleados a que se refiere el artículo 64 de la presente lei, solo se tomará en cuenta el 75 por ciento de los sueldos fijados en ella.

Art. 78. Los ferrocarriles del Estado, considerados como empresa industrial de acarreo i trasporte, estarán sujetos a las leyes jenerales vijentes para esta clase de empresas.

Art. 79. La presente lei se pondrá en ejecucion dentro de los seis meses siguientes a la fecha de su promulgacion.

Se puso en seguida en discusion particular como artículo único el segundo del proyecto de la Municipalidad de Concepcion sobre fijacion de nuevos límites a aquel departamento.

Habiendo el señor Novoa hecho indicacion prévia para que dicho proyecto volviera a comision, fué esta desechada por 28 votos contra 2 despues de un lijero debate.

En seguida se dió por aprobado el referido proyectosin modificacion en la forma siguiente:

«Art. único.— Los límites del departamento de Concepcion serán: al norte, una línea que desde Cerro Verde va perpendicularmente al Bio-Bio; otra línea imajinaria de Cerro Verde al puente del rio Andalien; el curso de este rio hasta su entrada al mar; las playas del mar hasta el estero de Primera Agua; este estero i una línea hasta el Alto de los Coihue i el camino del Laurel hasta el estero Quebrada Honda. Al este, el estero Quebrada Honda hácia su oríjen hasta el punto en que la atraviesa el camino público de Penco i Florida; el camino vecinal que va al Paso de las Quilas, pasando por la Primera Agua de los Aguayos; el estero de las Quilas hasta su entrada al rio Poñen; una línea desde este punto al Alto Dihueno; la quebrada que baja de Dihueno al estero Cangrejillo; este estero hasta que se junta con el de Molino; el Molino en toda su estension; una línea imajinaria i el camino que va a Chenquelí hasta el punto donde este camino atraviesa el estero Paso Hondo; desde este punto sigue deslindando el camino hasta el estero Parral, i en seguida este estero en todo su curso hasta juntarse con el rio Millagüe. Al sur, el rio Millagüe i el Quilacoya hasta su confluencia con el rio Bio-Bio. Al poniente, el rio Bio-Bio, desde la desembocadura del Quilacoya hasta el punto en que principia el límite norte.»

«Con esto, habiendo llegado la hora, se levantó la sesion a las 5 hs. P. M.»

En seguida se dió cuenta del siguiente informe de la comision de Educacion i Beneficencia.

Honorable Cámara:

«Vuestra comision de Educacion i Beneficencia ha tomado en consideracion el proyecto de lei en que S. E. el Presidente de la República pide ser autorizado por seis meses para que, miéntras se dicta la lei de rejistro civil, pueda invertir hasta la suma de 50,000 pesos en pago de sueldos de los empleados o ajentes encargados de llevar el rejistro de defunciones i de dar pases para la sepultacion de los cadáveres. Vuestra comision cree mui justificada esta proposicion i considera por lo tanto de su deber informarla favorablemente.

Sin embargo, vuestra comision se permite manifestaros la conveniencia de que, si fuera posible, junto con esta autorizacion, convendría se dictara la lei de rejistro civil que debe organizar sobre bases estables uno de los servicios mas importantes del pais.

Miguel Luis Amunátegui.—G. Puelma Tupper.—A. Orrego Luco.—J. Joaquin Aguirre.»

El señor HUNEEUS (presidente).—En conformidad al acuerdo tomado por la Cámara en la sesion anterior, corresponde tratar de las modificaciones introducidas por el honorable Senado en el proyecto sobre creacion de la provincia de O'Higgins.

En discusion la primera.

El artículo 1.° aprobado por la Cámara de Diputados, dice como sigue:

«Art. 1.° Créase una provincia con el nombre de O'Higgins en la parte del actual departamento de Rancagua, que se encuentra comprendida dentro de los límites siguientes:

Al norte, el rio Maipo, desde su nacimiento hasta la puntilla del Almendro; al este, la cordillera de los Andes; al sur, el rio Cachapoal; i al oeste, los cerros de Aculeo, desde la puntilla del Almendro hasta la Angostura, i desde este punto, siguiendo la cadena de los cerros de Aculeo i Alhué hasta el morro Talami, la cordillera central i estero Alhué hasta su confluencia con el Rapel.»

Este artículo ha sido modificado por el Senado en la forma siguiente:

«Art. 1.° Créase una provincia con el nombre de O'Higgins en la parte del actual departamento de Rancagua que se encuentra comprendida dentro de los límites siguientes:

Al norte, el rio Maipo desde la puntilla del Almendro hasta el punto en que la parte oriental recibe el arroyo o riachuelo de San Juan i desde ese punto una línea hácia el sudeste que corra por las cimas de las sierras cuyas vertientes i derrames caen a la márjen izquierda del mismo rio Maipo hasta su nacimiento; al este, la cordillera de los Andes; al sur, el rio Cachapoal; i al oeste, los cerros de Aculeo, desde la puntilla del Almendro hasta la Angostura, i desde este punto, siguiendo la cadena de los cerros de Aculeo i Alhué hasta el morro Talami, la cordillera central i el estero Alhué hasta su confluencia con el Rapel.»

El señor BALMACEDA (ministro del Interior).—Esta modificacion tiene por objeto mantener el *statu quo* de los límites actuales del departamento de la Victoria con el de Rancagua.

Estableciendo entre ámbos un límite mas natural que el fijado por la Cámara de Diputados, como sería el rio Maipo, resultaria que los mineros i habitantes de la ribera sur de ese rio, tendrian por centro un punto con el cual no tienen relacianes de ninguna clase, como es la villa del Buin, i se les alejaría de su centro natural i habitual, San Bernardo.

Tal motivo, de bastante importancia, fué el que indujo al honorable Senado a hacer la modificacion en debate.

Se puso en votacion la modificacion hecha por el Senado al artículo 1.°, i resultó aprobada por unanimidad.

Se pasó a tratar de la modificacion hecha al artículo 2.° del mismo proyecto.

El artículo 2.° del proyecto de la Cámara de Diputados es el siguiente:

«Art. 2.° La nueva provincia se dividirá en tres departamentos: Maipo, Rancagua i Cachapoal.

El departamento de Maipo limitará: al norte, por el rio Maipo, desde su nacimiento hasta la puntilla del Almendro; al este, la cordillera de los Andes; al sur, los cerros de Chada i Angostura; i al oeste, los cerros de Aculeo, desde la puntilla del Almendro hasta los de la Augostura.

El departamento de Rancagua limitará: al norte, con la cadena de los cerros de Chada i de la Angostura; al oriente, por la cordillera de los Andes; al sur, con el rio Cachapoal; i al poniente, por el cordon oriental de los cerros de Alhué, desde los cerros de la Angostura hasta la punta de Cuevas.

El departamento de Cachapoal limitará: al norte, con el cordon de cerros que, partiendo por la Angostura i pasando por el morro Talami, se pierde en el estero de Alhué; al oriente, con los cerros que terminan en la punta de Cuevas; al sur, con los límites de la provincia; i al poniente, con los cauces de los rios Rapel i Alhué.»

El Senado ha aprobado este artículo en la forma que sigue:

«Art. 2.° La nueva provincia se dividirá en tres departamentos: Maipo, Rancagua i Cachapoal.

El departamento de Maipo tendrá al norte i nordeste los límites de la provincia; al sur, los cerros de Chada i de la Angostura; i al oeste, los cerros de Aculeo, desde la puntilla del Almendro hasta los de la Angostura.

El departamento de Rancagua limitará: al norte, con la cadena de los cerros de Chada i de la Angostura; al oriente, por la cordillera de los Andes; al sur, con el rio Cachapoal; i al poniente, con el cordon oriental de los cerros de Alhué, desde los cerros de la Angostura hasta la punta de Cuevas.

El departamento de Cachapoal limitará: al norte, con el cordon de cerros que, partiendo de la Angostura i pasando por el morro Talami, se pierde en el estero de Alhué; al oriente, con los cerros que terminan en la punta de Cuevas; al sur, con los límites de la provincia; i al poniente, con los cauces de los rios Rapel i Alhué.»

El señor HUNEEUS (presidente).—Si a la Cámara le parece, daremos por aprobada esta modificacion, ya que lo fué la anterior.

Se dió por aprobada la modificacion.

El señor HUNEEUS (presidente).—En discusion el artículo 8.° agregado por el honorable Senado.

El artículo puesto en discusion dice así:

«Art. 8.° Corresponde a la provincia de O'Higgins elejir un senador. Su departamento de Rancagua elejirá dos diputados, i uno cada uno los de Cachapoal i Maipo.

Redúcese a cinco el número de senadores que elije la provincia de Santiago i elévase a tres el número de diputados de su departamento de Melipilla.»

El señor LASTARRIA.—Nada tengo que observar acerca de la distribucion que el artículo hace de los diputados entre los departamentos de la nueva provincia; pero no comprendo porque el Senado ha declarado que el departamento de Melipilla elejirá tres diputados.

El señor BALMACEDA (ministro del Interior).—Es que se ha aumentado su territorio i su poblacion.

El señor LASTARRIA.—No lo creo constitucional, la Constitucion señala el período de diez años para levantar el censo electoral, i por consiguiente para hacer la designacion del número de diputados que a cada departamento de la república corresponde.

El señor HUNEEUS (presidente).—El señor diputado está en un error. La Constitucion solo dice que cada diez años debe dictarse la lei que fije la renta que deben tener los electores; nada dice respecto del censo ni de la designacion de diputados.

El señor LETELIER.—Lo que para mí es inconstitucional en el proyecto enviado por el Senado, es que siendo el Senado cámara revisora haya entrado a hacer agregaciones que versan sobre cuestiones no indicadas en el proyecto de la cámara de orijen, i que deberian ser asunto de un proyecto de lei por separado.

El señor LASTARRIA.—Me limito a salvar mi voto por ahora i me reservo para cuando se trate de constituir la representacion parlamentaria de los nuevos territorios anexados al norte de la república.

Fué aprobado el artículo por 24 votos contra 7

Se puso en discusion el siguiente agregado por el Senado al mismo proyecto:

«Art. 9.° La actual municipalidad de Rancagua seguirá funcionando dentro del nuevo departamento de este nombre.

En cada uno de los otros de nueva creacion, nombrará el Presidente de la República, tres alcaldes para que, hasta la próxima elecion ordinaria de municipalidades, desempeñen en su respectivo departamento el cargo de tales con las atribuciones i obligaciones que espresa la lei de 24 de agosto de 1876.

Ejercerán tambien durante el mismo tiempo, en union con el gobernador, las funciones de la administracion local con arreglo a la lei de organizacion de municipalidades.»

El señor LETELIER.—Hago la misma observacion anterior. Creo que el Senado, Cámara revisora, no ha podido agregar cosas, materias de una lei separada i que la Cámara de Diputados no consideró conveniente tratar en el presente proyecto.

Pero, sin hacer cuestion de ello, me limito a votar negativamente.

El señor MAC-IVER.—Daré mi voto contrario al artículo, porque habria deseado mas bien que la comision de alcaldes fuera nombrada por la municipalidad de Rancagua, que es una autoridad mas competente para hacer una eleccion que tiene algo de popular, que el Presidente de la República.

El señorr BALMACEDA (ministro del Interior).—La agregacion fué hecha para llenar una necesidad práctica de la administracion.

Francamente, yo no me atreví a proponer una idea tal por ser embarazoso hacerlo a un hombre de Gobierno.

Pero, como algun procedimiento era necesario adoptar para dar representacion municipal al departamento de Rancagua, se aceptó el mismo sistema que se habia adoptado para los otros departamentos.

Doi, señor, estas esplicaciones para manifestar cuál ha sido la opinion del Gobierno sobre este particular.

Fué aprobado el art. 9.° por 26 votos contra 7.

El señor HUNNEUS (Presidente).—En discusion jeneral el proyecto relativo a la prolongacion del ferrocarril de Antofagasta hacia el interior de Bolivia. Se le va a dar lectura.

Se dió lectura al proyecto de la mayoría de la Comision, cuyo tenor es como sigue:

«Art. 1.° Se concede a la Compañía de Salitres i Ferrocarriles de Antofagasta permiso para prolongar su ferrocarril hasta le frontera de Bolivia i llevarlo hasta el interior de esa república, si ésta consintiere en ello.

Art. 2.° La compañía iniciará los trabajos de prolongacion dentro de ocho meses despues de promulgada la presente lei, i deberá construir i entregar al tráfico público cien kilometros de vía anuales, por lo ménos, sometiendo préviamente a la aprobacion del Presidente de la República el trazado i direccion de la línea.

Art. 3.° Se concede a la compañía el uso gratuito de los terrenos fiscales que sean necesarios para la vía, estaciones i sus oficinas, i se declaran de utilidad pública los terrenos de propiedad municipal o particular que se necesitaren para estos objetos.

Los terrenos que se adquieran para la construccion del ferrocarril serán libres del derecho de alcabala.

Art. 4.° Se declaran libres del derecho de importacion los rieles, carros, máquinas i demas materiales destinados a la construccion i equipo de la línea i sus estaciones; i serán libres tambien de derechos de esportacion las pastas i metales que se remitieren al estranjero para el pago de esos objetos, no pudiendo exceder su valor total de seis mil pesos por cada kilómetro que se construya i debiendo justificarse al Supremo Gobierno la inversion de las pastas i metales en los referidos objetos i que éstos se destinan a ese ferrocarril,

Art. 5.° Las tarifas de fletes i pasajes las fijará la compañía, de acuerdo con el Presidente de la República i bajo la base de que aquélla obtenga, a lo ménos, una utilidad líquida de 15 por ciento sobre los capitales invertidos.

Art. 6.° No se permitirá, por el término de veinte años, la construccion de otro ferrocarril que transite por territorio chileno en direccion a Bolivia, si en alguna parte de su trayecto se acerca a una distancia menor de 65 kilómetros de la vía principal o ramales del ferrocarril de la compañía.

Sin embargo, el Gobierno de Chile podrá hacer construir un ferrocarril que, partiendo del puerto de Mejillones, pueda empalmar con el de la compañía.

Art. 7.° Se concede a la empresa un préstamo de cinco millones de pesos en bonos del Estado del seis por ciento de interes i un dos por ciento de amortizacion acumulativa, que se pagarán por semestres vencidos.

Dichos bonos serán entregados a la compañía en once cuotas semestrales, dándose quinientos mil pesos el dia en que empiece a rejir esta lei i cuatrocientos cincuenta mil al vencimiento de cada uno de los semestres subsiguientes, siempre que la compañía compruebe al Supremo Gobierno, en la forma que éste lo encuentre por conveniente, haber construido i entregado al tráfico público en cada uno de esos períodos, 50 kilómetros de camino, a lo ménos.

Será de cargo del Estado el servicio de intereses i amortizacion de esos bonos por el término de seis años contados desde la fecha inicial del préstamo, de modo que pagará por este motivo una cantidad que no exceda de 1.410,000 pesos.

Despues de la fecha espresada, la compañía hará por completo ese servicio hasta la amortizacion final de la deuda i con facultad para efectuar amortizaciones estraordinarias.

Art. 8.° Se autoriza al Presidente de la República para efectuar la emision de bonos por la cantidad i en la forma indicada en el artículo que precede.

Art. 9.° Para garantir el servicio i pago de los bonos i las otras obligaciones que le impone esta lei, la compañía obliga todos sus bienes e hipoteca en primer lugar i especialmente el ferrocarril que hoi tiene, el que construya i todas sus propiedades.

Art. 10. La compañía renuncia a todas las acciones i derechos que dice tener contra el Estado, provinientes de sus títulos o de cualquiera otra causa.»

El señor TORO (secretario).—Este proyecto tuvo su oríjen en un mensaje enviado por el Presidente de la República, el cual fué enviado a la comision de gobierno. En el seno de esta comision hubo diverjencia de opiniones: tres de sus miembros que componen la mayoría redactaron un proyecto que se acaba de leer; el señor Hurtado presentó un estenso informe por separado, i otro miembro de la comision, don Juan E. Mackenna, emitió su opinion en los términos siguientes:

«Acepto el informe que precede, en cuanto se dan facilidades por el Estado para la construccion de una línea de ferrocarril hasta la frontera de Bolivia, pero estimo necesario se consulte en el proyecto el reembolso que debe hacer la Compañía de Antofagasta al Estado, por las cantidades que éste facilite para el servicio de los intereses i amortizacion de los bonos que se emitan segun el art. 7.°, debiendo hacerse la devolucion de las cantidades que el Estado desembolse, una vez que la empresa constructora del ferro carril haya cubierto los intereses i amortizacion que conceden el servicio de esos bonos.

Con esta salvedad i lijeras modificaciones en los arts. 5.° i 6.° que podrán tomarse en cuenta en la discusion, suscribo el presente informe.—*Juan E. Mackenna*».

El señor Zañartu, don Aníbal, miembro tambien de la comision de gobierno, presentó un informe por separado, i tanto él como el señor Hurtado, son contrarios al proyecto formulado por la mayoría de la comision.

El señor HURTADO (don José Nicolas).—Me fué sensible, señor presidente, haberme encontrado en desacuerdo de opiniones con algunos o con la mayoría de mis honorables colegas de comision, al examinar la propuesta de transaccion de la Compañía de Salitres i Ferrocarril de Antofagasta; pero versando nuestro desacuerdo sobre puntos que no admitian conciliacion ni avenimiento, hube de cumplir mi deber, manifestando a la honorable Cámara mis opiniones i manera de ver en este grave asunto, en el informe que le dirijí el 14 de setiembre pasado; i ahora en cumplimiento tambien de mi deber reitero ante la Cámara la indicacion que formulé en el seno de la comision i que desgraciadamente no fué aceptada.

Esta indicacion, que tiene el carácter de prévia, es la siguiente:

«La Cámara acuerda volver a comision la solicitud de la Compañía de Salitres i Ferrocarril de Antofagasta, para que se oiga la opinion de los fiscales de la Corte Suprema i de Apelaciones de Santiago, i se informe respecto de los derechos que esa Compañía pretende tener contra el Estado».

En el estenso informe que pasé a la honorable Cámara, están espuestos los puntos de desacuerdo i las causas o razones que sustentan mis opiniones. Repetir ahora lo que consta en ese documento que todos los honorables diputados han podido i pueden leer, i que fué reproducido por la prensa diaria, me parece sin objeto o innecesario.

Sin embargo, puede ser útil recordar en sustancia los puntos capitales de la materia en debate, a fin de fijar bien las ideas de la honorable Cámara i evitar paralojizaciones o confusiones, i voi a hacerlo brevemente.

La solicitud de la Compañía, que impresa se distribuyó a todos los honorables diputados, es una verdadera propuesta de transaccion hecha al Estado. Sobre este particular no cabe duda, ni cabe discusion. Los solicitantes han sido perfectamente claros, perfectamente esplícitos i terminantes: ellos proponen al Estado una transaccion.

¿Cuál es la materia de esa transaccion? La honora-

ble Cámara lo sabe; i los proponentes lo dicen tambien de una manera espresa i sin lugar a ambigüedades.

Creen que las leyes dictadas en setiembre de 1879 i en octubre de 1880, imponiendo derechos al salitre i yodo en jeneral no han podido aplicarse a la Compañía, porque una transaccion celebrada por ella con el gobierno de Bolivia en 27 de noviembre de 1873, habia declarado exentas de toda contribucion a sus industrias, i porque el gobierno de Chile, al recupar esos territorios, ha debido respetar esas concesiones i exenciones.

Como consecuencia de tales privilejios, al exijirse i hacerse efectivo el pago de las contribuciones a la Compañía, el Gobierno ha violado la propiedad de ésta, la lei ha sido contraria al núm. 5.° del art. 12 de la Constitucion de la República, que declara inviolable la propiedad, i que solo permite tomarla por causa de utilidad pública i prévia la indemnizacion correspondiente; i todo cuanto se le ha hecho pagar por esa causa es una exaccion ilegal i debe serle devuelto.

Tal es la teoría de los derechos de la Compañía i sus juicios respecto de las leyes de setiembre de 1879 i de octubre de 1880.

Como la Honorable Cámara vé, la cuestion versa sobre si el Gobierno de Chile pudo o nó imponer legalmente a la compañía esas contribuciones, sin prévia declaracion de utilidad pública i sin prévia indemnizacion, o mas claro, si con esas leyes se ha violado o nó la Constitucion en el núm. 5.° del art. 12.

Sin embargo, de ser ésta la cuestion, la compañía propone transijirla, i la transaccion está contenida en las bases que formula i que la Honorable Cámara conoce; pero, esas bases, segun la misma compañía, no son indeclinables por su parte, i, en realidad, ha convenido en modificarlas a los términos del proyecto siempre de transaccion que mis hanorables colegas de comision han formulado.

Como indemnizacion o compensacion de sus derechos, pide la compañía: primero, un permiso para construir un ferrocarril que se interne en Bolivia i pueda llegar hasta Huanchaca. Este permiso contiene la condicion que durante veinte años no pueda construirse otro ferrocarril que se acerque a ménos de sesenta i cinco kilómetros de distancia de la lína principal i sus ramales.

Llamo la atencion de la Cámara a esta circunstancia de los ramales. La compañía no dice qué ramales construirá, i como su derecho seria impedir todo otro ferrocarril a la distancia espresada, claro que así, por medio de ramales, podria llegar a impedir otro ferrocarril de Bolivia a la costa, en la parte del territorio chileno, i, por consiguiente, tendria el monopolio del comercio i de los ferrocarriles.

Segundo, solicita aquellas concesiones de liberaciones de derechos i demas que Chile acostumbra acordar a los que permite construir ferrocarriles; pero estas concesiones vendrian a surtir su efecto, no solo en la parte del ferrocarril construido en territorio chileno, si no en la que se haga en territorio boliviano.

Nada habla la compañía de la situacion legal de la parte actual de ferrocarriles que ha construido durante la dominacion boliviana en ese territorio, i no se sabe, por consiguiente, qué tarifas deben rejir, ni cuál es su condicion legal.

Por último, pide la compañía una suma considerable de dinero que considera equivalente a la mitad de los derechos que deberia pagar al fisco en el período de nueve años i meses que dice faltarle para concluir el término de su privilejio.

En cambio de estas concesiones i pagos, la compañía, por su parte, ofrece desistir del juicio que ha entablado contra el tesoro público.

Pero debe notarse que, segun ella misma espone, el éxito de ese juicio teme que le sea adverso, porque dada la opinion de algunos de los abogados que ha consultado, los jueces tendrian que cumplir las leyes que impusieron las contribuciones de los años 79 i 80.

Versando, pues, la transaccion sobre los puntos espuestos, creí, en el seno de la comision, que tan grave asunto merecia estudio mui detenido, i que debíamos oir la opinion de los ficales de la Corte Suprema i de Apelaciones de Santiago, ya sobre los derechos que la compañía pretendia tener, ya sobre la esension de esos mismos derechos.

Desde que estábamos llamados a pronunciarnos sobre una transaccion, no podiamos dejar de examinar i conocer en toda su amplitud los derechos qne se presentaba como material transijible; i los fiscales, como defensores del Estado, estaban llamados a ilustrar esa materia.

Mi indicacion en este sentido, he dicho ya a la Cámara, no fué aceptada.

Algunos de mis honorables colegas de comision pensaron que podrian prescindir de emitir opiniones sobre los derechos transijibles, i formularon el proyecto en actual debate.

En mi concepto, este proyecto ha aceptado las bases de transaccion de la compañía; i él es una verdadera transaccion. En efecto, otorga a la compañía el permiso i privilejio pedidos por ésta en los mismos términos en que han sido solicitados. Otorga tambien todas las concesiones i liberaciones de derechos, no solo para la parte de ferrocarril que se construya en territorio chileno, sino tambien para la que se haga en el territorio boliviano; i, por último, si no concede la mitad calculada de derechos en los nueve años i meses que la compañía pide, le da en cambio cinco millones de pesos en empréstito, cuyo servicio, en intereses i amortizacion, será hecho por el Estado durante seis años, es decir, durante todo el tiempo necesario para que el ferrocarril se concluya i produzca todas las utilidades de que es susceptible.

En materia de tarifas, el Gobierno de Chile intervendrá en su formacion siempre que las utilidades líquidas de la empresa no bajen de quince por ciento. Esto manifiesta que la compañía, como es natural, ha debido hacer estudios i tener datos que le permitan creer que ese ferrocarril va a dejarle una utilidad líquida de un quince por ciento.

Comprenderá la Cámara que aun reduciendo estas esperanzas de la compañía a un diez por ciento de utilidades, como el servicio del empréstito de cinco millones solo demandaria el empleo del ocho por ciento, siempre quedaria una utilidad; i entónces esta concesion del empréstito equivaldria a que el Estado obsequiara ese ferrocarril a la compañía.

Naturalmente, no habria razon alguna para que el Gobierno no hiciera de su cuenta esa obra que no iba

a imponerle ningun mayor gravámen, sino que, al contrario, le dejaria utilidad.

El último artículo del proyecto de la mayoría de la comision, contiene la renuncia de los derechos que la compañía pretende tener contra el Estado.

Mis honorables colegas han propuesto, pues, a la Cámara, como ántes he dicho, un proyecto de verdadera transaccion, en el cual evidentemente reconocen i aceptan los derechos sustentados por la compañía desde que le otorga en sustancia cuanto ella pide. De esta manera, sin decir que se pronuncian sobre esos derechos i su estension, lo hacen en realidad i se los reconocen.

Entre tanto, señor Presidente, en mi informe he aludido a esos derechos i he indicado algunas de las cuestiones relacionadas con ellos.

La compañia, dentro de su creencia de ser las leyes que impusieron las contribuciones violatorias de la Constitucion i de sus derechos, pudo, i a mi juicio, debió limitarse a pedir una suma determinada de dinero. El valor del dinero es siempre conocido; pero no es el de un privilejio como el que se solicita.

Por otra parte, si ella tenia interes en construir la línea que indica, debió dirijir otra solicitud por separado.

Se puede suponer que optó por el sistema del privilejio i concesiones i de destinar los fondos que pedia a realizar la obra del ferrocarril, para facilitar así la celebracion de la transaccion.

Un ferrocarril es una obra siempre útil i ella estimula los intereses individuales.

La empresa aparece, pues, ligando al éxito de la aceptacion de su transaccion todos los intereses individuales de Huanchaca, Lipe, Ascotan i demas minerales a que iba a dar fácil salida al Pacífico: esto fuera de la parte de interes jeneral de una empresa como el ferrocarril proyectado. Pero esta confusion de dos cosas distintas i que se presentan entrelazadas es ocasionada a paralojizaciones que pueden perturbar el criterio de la Cámara para su resolucion, i que, a mi entender, es preciso separar i distinguir.

En cuestiones como la planteada i sustentada por la compañía, a saber, que el Gobierno de Chile dictó leyes violatorias de la Constitucion, i que con ellas le tomó sus bienes, sin prévia indemnizacion, no cabe transaccion, i esto nada tiene pue ver con el ferrocarril.

Un Estado no puede transijir con particulares que lo demandan por esta causa. No es posible que jamas se deje en duda la honradez i probidad del Estado, ni ménos que, en parte se acepte i se confiese i reconozca que el reclamante tiene derecho, i en parte nó.

Como lo he dicho en el informe, en casos como el presente, no deben dejarse nubes ni dudas. Los altos cuerpos del Estado pueden errar, i sin intencion, es posible que hayan podido herir derechos e inferir despojos. Entónces hai el procedimiento oe los tribunales para el ofendido, i cuando éste no es admisible, como creen algunos de los abogados que han dictaminado, queda el de representacion que puede colocar al Congreso en situacion de volver a meditar el caso i resolverlo, o desechando esos reclamos, si cree justas las leyes, o reformando lo injusto o irregular de ellas con la declaracion de utilidad pública.

Procedimientos de esta clase honrarán siempre a los gobiernos, porque siempre honran los actos de justicia, de probidad i de estricto cumplimiento de la Constitucion.

Al ménos, señor, yo deseo que todo el mundo pueda decir de mi pais: en Chile impera siempre la justicia.

Por esto, consecuente con estas ideas i principios i deseoso de que se haga un estudio bien sério i meditado del asunto, i de que la Cámara puede pronunciarse sobre la existencia o no existencia de los derechos que pretende la compañía i su estension, formulé la indicacion de que ántes he hablado en el seno de la comision, i que ahora he reiterado.

Esta indicacion tiende a separar las dos cuestiones o solicitudes de la compañía que aparecen confundidas en su propuesta de transaccion, i a que se adopte el procedimiento regular, normal, conforme con nuestra Constitucion i con los sanos principios.

Efectuada esta separacion, la compañía quedará en libertad para solicitar de la Honorable Cámara el permiso i concesiones que creyera del caso para construir el ferrocarril, prescindiendo de sus pretendidos derechos que eran materia de otra jestion.

Pasando a ocuparme de la idea jeneral de acordar desde luego privilejios, concesiones i subvenciones a una empresa de ferrocarrl que ligue la costa de Chile con el interior de Bolivia, he manifestado en el informe mis opiniones sobre el particular, i me remito a lo dicho en ese documento. Sin embargo, llamaré la atencion de la Cámara a tres órdenes de consideraciones.

Es el primero que el presente momento no lo creo propicio ni oportuno para que la Cámara tome una resolucion sobre esta materia. Estamos en guerra todavia con Bolivia, pero acaban de llegar sus enviados que debe suponerse vendrán al fin con instrucciones para llegar a ajustar la paz con las condiciones a que Chile tiene derecho. El Gobierno, ya en el tratado de paz, ya en pactos o arreglos posteriores, tomará en consideracion esta materia i celebrará los acuerdos convenientes. Es menester no olvidar que se trata de ferrocarriles internacionales i que el del sur puede ligar las fronteras de tres repúblicas, lo que sin duda alguna da a esta obra una importancia especialísima. ¿Por qué no esperar el resultado de las negociaciones de paz que, si no hoi, mañana o pasado, se iniciarán? ¿Por qué no proceder con todo el reposo i madurez propios de asuntos de esta gravedad e importancia?

El segundo órden de observaciones se refiere a que en jeneral no se conceden en Chile, ni se han concedido subvenciones ni privilejios como los que ahora se solicitan, a ninguno de los ferrocarriles construidos por empresas particulares. Ni los ferrocarriles de Copiapó, de Tongoi, de Taltal i no sé que otros, han obtenido subvenciones o privilejios. Siempre hemos sido mui parcos en concesiones; i repecto del de Taltal, es menester que la Cámara recuerde que Gobierno estimuló la industria salitrera, tanto en ese departamento como en Aguas Blancas, i que despues se les han aplicado las leyes de contribucion de salitre i ninguna subvencion se ha acordado a los ferrocarriles.

Pero, hai mas. Poco há se ha acordado permiso a un emisario particular para un ferrocarril de Santiago a Valparaiso, vía Melipilla, sin subvencion alguna, i entiendo, señor, que ese empresorio ha encontrado capitales estranjeros para esa obra que importa varios millones, obteniendo una modificacion en las condi-

ciones del permiso, a saber, la de que el Gobierno no tenga derecho de comprar esa línea sino despues de veinte años. Note la Cámara que se trata de un ferrocarril que tiene como competidor otro del Estado, i sin embargo hai capitales estranjeros para construirlo. ¿Por qué no habrian de haber capitalistas estranjeros que, sin subvenciones ni onerosos privilejios, quieran construir líneas de la importancia i provechos de las que liguen el interior de Bolivia con las costas de Chile? ¿I por qué no adoptar los procedimientos necesarios para saber si existen?

El último órden de observaciones a que me permito llamar la atencion de la Cámara es el presente estado del erario público.

Cuando en el seno de la comision se examinó la solicitud de la Compañía, i cuando mis honorables colegas redactaron el proyecto en debate, no habia surjido el incidente relativo al contrato de guano que ahora conocemos, ni era pública la disminucion de nuestras rentas aduaneras.

Hoi la prensa pública la demanda de resolucion del contrato de huano entablada por el representante del contratista i hoi nadie ignora que estamos sufriendo una considerable disminucion en las entradas de aduanas.

Cuál es el verdadero estado del tesoro? Yo no lo se, en el momento actual, ni será fácil conocerlo hasta la terminacion de la guerra, fallo i liquidacion de las reclamaciones por daños de nacionales estranjeros que deben ser resueltas por las comisiones mistas. Pero hai un hecho demasiado elocuente que habla bien alto respecto de que es indispensable moderar los gastos, reducir los presupuestos i dejar de invertir talvez sumas de consideracion, i ese hecho es que el señor Ministro del Interior, en la sesion de ayer del Senado, ha pedido varias reducciones de partidas, i, entre otras, que en 500,000 pesos se reduzca la destinada para la construccion del ferrocarril del sur acordada, la de caminos i vías fluviales, i hasta la de beneficencia, señor!

¡Cómo, en semejante estado de cosas, cómo, cuando ignoramos la situacion real en que quedará el erario en meses mas, podríamos, desde luego, acordar considerables subvenciones a empresas como la proyectada por la Compañía de Salitre?

Me parece que la cordura, la prudencia, el bien entendiendo interés póblico i jeneral, nos imponen el deber de no tomar resoluciones precipitadas i que exijen meditacion i conveniente oportunidad.

En cuanto a la indicacion que he formulado, no se presta a esta clase de observaciones: si puede no haber fondos para otorgar gracias o concesiones, jamas deben faltar para otorgar justicia.

El señoa HUNEEUS (presidente).—Como la honorable Cámara lo comprenderá, la indicacion del honorable señor Hurtado es prévia, i por consiguiente interrumpe la discusion en jeneral del proyecto.

Se discutirá préviamente.

El señor ERRÁZURIZ (don F.)—Como miembro de la mayoría de la comision, que ha formulado el proyecto, i para oponerme a la indicacion prévia que se acaba de hacer, diré que la comision ha consagrado no ménos de doce a catorce sesiones al estudio tanto de los antecedentes relativos a la compañía salitrera como al de las leyes creadoras del impuesto que grava el salitre a su esportacion. Desde el principio he procurado darme cuenta cabal de todos los antecedentes de la cuestion; traté de inquirir si habia en la solicitud de la compañía de salitres i ferrocarril de Antofagasta algo mas que un simple permiso para la prolongacion de la línea hasta las fronteras bolivianas, a fin de llegar a formar juicio completo de las consideracionas que se hacian valer para que el Estado pueda otorgar las concesiones que se solicitan en favor de la obra que se quiere emprender.

Se trataba en primer lugar de saber si lo que habia en realidad era una simple transaccion entre el interes nacional i el interes particular de la compañía, o si se trataba de otorgar concesiones graciosas para que la empresa pudiera llevarse a efecto.

Desde el principio surjió la diverjencia de pareceres en el seno de la comision. El honorable señor Hurtado sometió a nuestra consideracion una série de dudas acerca de la cuestion i respecto de los hechos realizados en Antofagasta, antes i despues de la ocupacion chilena.

Tres de los miembros de la comision allí presentes, que formaban la mayoría, estuvimos de acuerdo para dejar establecido que, sin tomar en cuenta el derecho que la compañía cree tener para ocurrir ante los tribunales de justicia, habia en esta cuestion otros diversos aspectos que considerar, para llegar a las conclusiones que hemos tenido el honor de someter a la deliberacion de la Honorable Cámara, que es la única autoridad que puede en los momentos actuales dar solucion satisfactoria a este interesante asunto.

La comision, en consecuencia, ha llenado con esmero su cometido i estudió el asunto con toda detencion, oyó a los señores ministros i a los interesados; i despues de un maduro exámen, la mayoría de ella ha creido que la discusion estaba agotada, i que era imposible contraer a un asunto mayor atencion que la que ella le ha prestado a esta materia. Se tomaron todas las informaciones propuestas por sus miembros, entre los cuales figuraba como presidente el honorable señor Hurtado, i no se creyó necesario ampliarlas mas.

De manera que volver el asunto a comision es esponer a la Cámara i a los interesados a una lamentable pérdida de tiempo, aparte de que la comision de gobierno ha perdido uno de sus mas conspicuos miembros. Por mi parte, me veo en la necesidad de declarar que, si se acordara ese trámite, yo no hallaría qué hacer i me encontraria en el caso de no asistir porque nada mas se puede hacer.

Por estos motivos, pido a la Cámara que no acepte la indicacion en debate.

El señor TAGLE ARRATE.—No sabia, señor presidente, que se iba a tratar en la presente sesion de la solicitud en debate. Acabo de dar lectura al informe de la comision, i me he hecho cargo de que el asunto es de suma importancia.

Considerando las concesiones que se nos piden como una transaccion, no las acepto bajo ningun concepto, porque me hiere que se estime que el Congreso i el Presidente de la República se han equivocado al dictar las leyes o han violado derechos ajenos.

Luego despues hallo que el informe de la comision puede estractarse así: Una compañía que cree encontrarse con sus negocios en mal estado, pide al gobierno un capital prestado o una subvencion de un millon cuatrocientos mil pesos sin devolucion.

Soi el primero en aprobar la idea de que se construyan ferrocarriles en el desierto, pero que el Estado contribuya con enormes sumas a la construccion de un ferrocarril que favorece principalmente a una empresa, que se cree acreedora a ese beneficio, no me parece justo.

Ha llegado a mi noticia que un señor Plompner se ha presentado solicitando ciertas concesiones para construir un ferrocarril de la costa al interior, a partir desde Mejillones. De esta solicitud nada se dice en el informe.

El señor TORO (secretario).—Efectivamente, señor diputado. La solicitud a que se refiere su señoría fué presentada al senado i una copia de ella llegó a esta Cámara despues de despachado el informe, i se encuentra en la mesa con los antecedentes de la solicitud de la compañía salitrera.

El señor TAGLE ARRATE.—Luego entónces, si existe una solicitud tendente al mismo objeto, mui racional, mui natural es que el proyecto actual vuelva a comision para que se estudie comparativamente con la anterior.

Creo que nada debemos ahorrar a fin de proceder con pleno conocimiento de causa en materia de tan vital importancia como la presente.

Hasta hoi ningun negocio he visto de índole tan especial i tan raro como este. Se reprocha a los lejisladores de este pais,—a lo ménos así aparece a primera vista,—de haber inferido agravio a la propiedad particular sin derecho, o sin justicia, cosa que yo no acepto.

En cuanto a la cuestion de responsabilidad que de parte de Chile exista respecto de esa compañía, libre es ésta de jestionar como lo estime conveniente ante los tribunales competentes.

Creo, pues, fundado i apoyaré con mi voto la indicacion del honorable señor Hurtado en cuanto por ella se pide que vuelva el asunto a comision i se haga estensivo el informe a la solicitud del señor Plompner.

En cuanto al dictámen que se propone pedir a los fiscales, no lo acepto; ellos están para asesorar a los tribunales, cuyos puestos están abiertos a la compañía para que ocurra a ellos entablando las acciones que crea le competan.

El señor BALMACEDA (ministro del Interior).—Las observaciones aducidas me obligan a dar algunas esplicaciones, sin duda necesarias i oportunas para la acertada resolucion del negocio que se debate.

El Ejecutivo recibió una solicitud de la Compañía de Salitres de Antofagasta, en la cual proponia algunos procedimientos tendentes a protejer sus intereses i a la ejecucion de un ferrocarril, que arrancando del punto de término del que la Compañía tiene ya construido, conduzca al interior de Bolivia.

Dicha solicitud fué presentada al Congreso, i, enviada a comision por esta honorable Cámara, se presentaron diversos informes, que hoi penden de nuestras deliberaciones.

No habiéndose discutido en las sesiones ordinarias las conclusiones a que se llegó por la comision, el Ejecutivo incluyó los antecedentes en la convocatoria a estraordinarias, por motivos fáciles de esponer, i a nuestro juicio, perfectamente razonables i justificados.

Al amparo de un tratado solemne i de la fé pública internacionol, algunos capitalistas e industriales chilenos formaron la Compañía de Salitres de Antofagasta, i emprendieron una esplotacion sobre la cual el gobierno de Bolivia no podia imponer gravámenes.

No se detuvo aquella República en la esfera legal del tratado que amparaba al capital chileno aplicado a la esplotacion salitrera de Antofagasta. Se impuso un gravámen que llevaba todos los caractéres de una estorsion i sobrevino la guerra.

La ocupacion del litoral boliviano i del territorio de Tarapacá por las armas de Chile, obligó a los poderes de este pais a imponer un gravámen jeneral a todos los salitres que se esportaran en territorio nacional o estranjero sometido a las armas del pais.

Procedimos de esta manera para aprovechar el botin tomado al enemigo, para indemnizarnos de los gastos de la guerra, i para afirmar nuestro estado económico aun en medio de los azares i de las naturales perturbaciones de la guerra.

La Compañía de Antofagasta quedó sometida a la lei comun.

No discuto lo que no puede ser discutible por nosotros, a saber: nuestro lejítimo derecho para lejislar i obrar como lo hicimos. No puedo aceptar ideas de transaccion ni representaciones de derecho, que desconozco, porque el Gobierno no acepta que se haga concesion alguna fundada en derechos que se pretenden i que desconocemos.

Entre tanto, los hechos produjieron este resultado; que la empresa de Antofagasta que esperaba hacer por largo tiempo una vasta esplotacion, sin pago de derecho alguno, tuvo que someterse, que pagarlo en escala considerable, i que venir a una situacion verdaderamente escepcional i ongustiosa. Este es el resultade práctico e inevitable que la guerra trajo al establecimiento industrial de que me ocupo.

Tomada la situacion en presencia de los hechos, i atendida la conveniencia que para Chile entrañaba la fijacion del impuesto, sin escepcion elguna, creemos que hai motivos de equidad, pero pura i esclusivamente de equidad, para protejer en cierta medida prudente a la empresa de Antofagasta, sobre todo, si en el modo i forma de hacer la proteccion se consultan intereses jenerales i positivos para la República.

De aquí procede el antecedente que autoriza la proteccion que se solicita.

¿Cómo dar este auxilio i cuál podria ser éste? Hé aquí un punto digno de ser considerado, siquiera en sus razgos capitales.

La rebaja en el impuesto no es aceptable, porque desnivelaria por la lei, la condicion de los productores de salitres, porque ella importaria un beneficio directo a la empresa, sin que la forma del beneficio aproveche a la comunidad, i porque nos privaríamos de rentas sin esperanza de la retribucion indirecta que tanto interesa los actos i a las obras de carácter nacional.

Mas, prolongándose el ferrocarril que hoi recorre una considerable estencion del desierto, las concesiones pueden traer beneficios apreciables i justificarse por los propios resultados que estan llamadas a producir,

En verdad, si se ha de dar recurso, conviene que ellos se apliquen al fomento i desarrollo del ferrocarril que de Antofagasta debe conducir al interior de Bolivia. Las razones son obvias i basta enunciarlas.

Ocupamos hoi el litoral de Bolivia i nuestra jurisdiccion militar se estiende mui al interior. El ferrocarril que conduzca a Bolivia i que domine el territorio que ocupamos en esta República, es el medio estratéjico mas fácil i mas enérjico para conservar lo que ocupamos, para defenderlo i para afianzar nuestras fronteras posteriores o difinitivas,

El ferrocarril sirve en la actualidad, casi esclusivamente, al acarreo de salitres, i desarrollándose al interior, servirá para el acarreo en grande escala de los ricos minerales de plata, oro i cobre, de borato i otras sustancias útiles a la industria, que hoi están paralizadas, no obstante su riqueza, porque no resisten en su esplotacion los fletes a lomo de animal.

Que esta esplotacion minera es provechosa, lo demuestra su valor de esportacion, los brazos que ocupa, i el consumo tan vasto que hace de las producciones agrícolas del sur del pais. No lo olvidemos, la gran actividad minera e industrial del norte abre plazas de consumo a los agricultores del sur. El norte i el sur se estrechan en la vida comercial del pais i forma una entidad económica de una importancia tan benéfica como fecunda.

Por último, el ferrocarril de Antofagasta viene a servir de vía a vapor i de fierro el comercio del sur de Bolivia, que anteriormente venia a Cobija, i que ántes de la guerra no iba a la República Arjentina.

Esta es una via por la cual nuestra actividad, nuestro trabajo, nuestros brazos i nuestro capital, pueden llegar al sur de Bolivia, i atraer un comercio vastísimo; que será fuente de progreso i de riqueza incontestable i jeneral,

En ninguna circunstancia podríamos prescindir de este lado que, a la contemplacion del lejislador i del estadista ofrece la ejecucion del ferrocarril que se proyecta.

En consecuencia, por equidad primero, por interes estratájico despues, i finalmente, por interes comercial de Chile i por atraernos el movimiento económico de una gran porcion de Bolivio, es útil, es conveniente i aceptable el apoyo del Estado en favor del ferrocarril de Antofagasta.

Creo escusado recordar que, si se han de otorgar favores al constructor de una vía férrea en aquella rejion, esos favores deben concederse, por las razones espuestas, a la Compañía de Salitres de Antofagasta.

Hoi las concesiones son mui fáciles. Segun esposiciones ds los representantes de la Compañía, solicitarian únicamente el apoyo del Estado, para la construccion del ferrocarril hasta Ascotan, o sea hasta una rejion que está al lado occidente de la línea anticlinal de los Andes.

Segun estudios hechos por injenieros nombrados por el Gobierno, esa prolongacien alcanzaria 213 kilómetros e importaria tres millones de pesos.

¿Con cuánto deberá contribuir el Estado i en qué forma? Hé aquí una cuestion la mas interesante para la acertada resolucion lejislativa.

Por mi parte, he cumplido mis deberes de Ministro del Interior, haciendo presente las razones que en principio determinan la conducta del Gobierno. Pido a la Cámara que apruebe en jeneral la idea de apoyar a la empresa de Antofagasta para construir un ferrocarril hasta Ascotan.

Los recursos que pueden darse i la forma, con que ellos hayan de ser suministrados, corresponde a la discusion particular, i en ella, mi colega, el señor Ministro de Hacienda, espondrá lo que cree conciliable con los intereses que se pretende servir i el estado económico de la riqueza nacional. A él incumbe tratar esta parte del problema sometido a debate.

Espero que la honorable Cámara formará juicio imparcial i seguro acerca del negocio que se discute i de cuya resolucion depende un acto de equidad úti para todos.

El señor TAGLE ARRATE.—Desearía que se diera lectura a la solicitud que ha hecho el señor Plompner.

Se leyó la solicitud de don Ambrosio A Plompner, en la que propone las siguientes bases:

«Art. 1.° Se concede a don Ambrosio A. Plompner o quienes de él deriven sus derechos, privilejio esclusivo por el término de treinta años para construir i esplotar un ferrocarril a vapor que, partiendo del puerto de Mejillones del sur, llegue hasta la ciudad de Sucre, pasando por Ascotan, por Huanchaca i por Potosí.

Art. 2.° El concesionario quedará obligado a hacer por sí o por su representante las jestiones necesarias para obtener del gobierno de Bolivia un privilejio análogo respecto a la parte del ferrocarril que atravesará su territorio.

Art. 3.° El ferrocarril tendrá una atrocha de tres i medio pies ingleses empleándose rieles de acero de peso de 40 libras por yarda i con durmientes de madera del pais de seis pies de largo i de siete pulgadas por cinco de grueso, colocándose 2,200 durmientes por milla.

Art. 4.° Los puentes serán de fierro o acero, segun, lo exijan las localidades, i los edificios se construirán con armazon de pino oregon cubierta por fuera con calamina núm. 22 B. W. G. i por dentro con pino i alerce machi-hembrado.

Art. 5.° Las curvas tendrán un radio mínimun de 150 metros i las gradientes no pasarán de tres por ciento.

Art. 6.° Las maquinas serán de construccion que se llama «Consolidadas» con tenders en parte i otras con estanques sobre las mismas ruedas i en número de una máquina por cada veinte quilómetros. Los carros tendrán ocho ruedas con doble bogie cada uno i con capacidad para diez toneladas de carga. Habrá uno por cuatro quilómetros de via; i en cuanto a los de pasajeros, tendrá uno de primera, otro de tercera i otro para equipajes por cada 40 quilómetros de camino.

Art. 7.° Todo el material de construccion i el rodante serán de la clase superior igual a la que se emplee en cualquier otro ferrocarril del pais.

Art. 8.° Dentro de un año contado desde la promulgacion de esta lei, el concesonario presentará al gobierno, para que sean depositados en el Ministerio del Interior, los planos de la línea, que segun los estudios hechos hasta ahora, tienen una lonjitud de 660 quilómetros hasta Huanchaca i 880 hasta Sucre.

Art. 9.° El concesionario podrá hacer alteraciones en las obras que se construya con arreglo a dichos planos para acortar el trayecto de la línea, para dar mas radio a las curvas o para disminuir las gradientes.

Art. 10 El concesionario dará principio a los trabajos dentro de seis meses despues, i los concluirá

hasta Huanchaca dentro de cuatro años, i hasta Sucre dentro de seis años contados desde que se espida el decreto aprobatorio del Presidente de la República.

Art. 11. El Presidente de la República determinará la multa que deba pagar el concesionario, ya sea por no haber dado principio o por no haber concluido los trabajos en los plazos señalados en los artículos 8.° i 10.°

Art. 12. El Estado de Chile garantiza al concesionario el interes de cinco por ciento anual sobre la cantidad de 18,000 pesos (calculando una libra esterlina por cada cinco pesos) estimándose en aquella suma cada quilómetro de línea completa, con el equipo enumerado en los artículos anteriores i con lo demas que pertenezca a la empresa. Esta garantia se hará efectiva una vez que se entreguen al tráfico concluidos con su equipo i oficinas correspondientes, los primeros 50 quilómetros, desde Mejillones al interior; i así sucesivamente por cada 50 quilómetros hasta la terminacion de la línea.

Art. 13. Miéntras dure la garántía, el gobierno tendrá la facultad de nombrar un empleado que intervenga en la contabilidad de la empresa, el cual certificará anualmente cuales son las utilidades líquidas para saber con cuanto debe contribuir el gobierno a llenar el déficit del cinco por ciento de interes garantido.

Art. 14. Se concede el uso de los terrenos fiscales i se declaran de utilidad pública las propiedades municipales i particulares, siempre que esos terrenos i propiedades sean necesarios para el ferrocarril, sus oficinas i edificios. Los contratos que se celebren no adeudarán derechos de alcabala.

Art. 15. Se declaran libres de derechos de internacion las máquinas, rieles, carros i demas utensilios que sean artículos estranjeros, i serán libres de derechos las pastas metálicas que sea necesario importar conforme a las facturas i fletes certificados a satisfaccion de los ajentes que el Gobierno tenga a bien designar en las aduanas de la República, no pudiendo exceder el valor de dichos objetos del cincuenta por ciento del costo indicado del camino.

Art. 16. Todas las cuestiones a que dé lugar este contrato se resolverán conforme a las leyes de Chile, sin que sea lícito al concesionario o a sus sucesores reclamar la intervencion diplomática de un Gobierno estranjero.

Art. 17. Una vez concluido el camino, Chile podrá comprarlo en cualquier tiempo, pagándolo en bonos que representen el valor conforme al artículo 12 de esta lei, ganando dichos bonos un interes de cinco por ciento al año con uno por ciento de amortizacion acumulativa, hecha por sorteo. Tanto los intereses como la amortizacion se pagarán al mismo cambio fijado para la emision de los bonos. El Gobierno de Chile se reserva el derecho de hacer amortizaciones estraordinarias.

Art. 18. Las tarifas de fletes i pasajes serán sometidas a la aprobacion del Presidente de la República.

Art. 19. Si el privilejio que concede esta lei fuere trasmitido a una sociedad estranjera, tendrá ésta en Chile uno o mas representantes con ámplios poderes. En todo caso, el director jeneral de los ferrocarriles del Estado formará parte de la administracion de la línea, a que se refiere esta lei».

El señor TAGLE ARRATE.—Al terciar en este debate, señor presidente, no tengo el ánimo de prolongarlo demasiado. Habiendo tenido noticia de que se trataba de este ferrocarril, creí justo que, al considerar la soliciuud de la Compañía de Salitres de Antofagasta, se considerase tambieu con un estudio detenido la propuesta que hace el señor Plompner.

Despues de la lectura que acaba de oir la Cámara, creo que se habrá persuadido de la conveniencia que habria en no proceder precipitadamente en la resolucion de este importante negocio. Me parece que es indispensable que la Cámara, ántes de pronunciarse sobre el proyecto en debate, espere la resolucion que el honorable Senado dé a la solicitud del señor Plompner. Este es un antecedente mui importante que debe tomarse en cuenta para dar dictámen acertado i justo, teniendo a la vista todos los datos que se relacionen con este negocio.

Procediendo de otra manera, nos espondriamos a quedar envueltos en una dificultad grave, como sucedería en el caso en que el honorable Senado prestase su aprobacion a la solicitud del señor Plompuer. Por otra parte, es necesario que la concesion que se va a hacer a la compañía responde debidamente a los sacrificios que va a hacer el Estado.

Tenga presente la Cámara que se trata de una concesion enorme, puesto que por el art. 7.° se dispone que el Estado concede a la compañía un préstamo de cinco millones de pesos, en bonos de seis por ciento de interes i un dos por ciento de amortizacion acumulativa, pagaderos por semestres vencidos, debiendo dársele quinientos mil pesos el dia en que empiese a rejir esta lei i una cuota de cuatrocientos cincuenta mil pesos al vencimiento de cada uno de los semestres subsiguientes.

Hai tambien otro punto que reviste una importancia bastonte séria. Por el art. 6.° se establece que no se permitirá por el término de veinte años la construccion de otro ferrocarril que transite por territorio chileno en direccion a Bolivia si en alguna parte de su trayecto se acerca a una distancia menor de 65 quilómetros de la vía principal o ramales del ferrocarril de la compañía. De manera, que durante veinte años indudablemente no se construirá ninguna otra línea férrea en todo ese territorio, porque los 65 quilómetros tienen que contarse, no solo a partir de la línea principal de la compañíar, sino tambien desde el punto de término de cualesquiera de sus ramales.

Tenemos, pues, que se trata de un privilejio enorme, i siendo así, merece la pena de estudiar detenidamente este negocio ántes de tomar una resolucion definitiva sobre él.

Por todas estas consideraciones, insisto en apoyar la indicacion del honorable señor Hurtado, con la limitacion que ántes he espresado, a fin de que la comision tome en cuenta, al estudiar nuevamente este asunto, la solicitud del señor Plompner.

El señor MAC-IVER.—Voi a esponer brevemente a la Cámara las razones que tengo para no aceptar la indicacion formulada por el honorable diputado por Santiago, señor Hurtado, ni tampoco la modificacion del señor diputado que acaba de dejar la palabfa i las que me asisten para dar mi voto en jeneral al proyecto en debate.

Desde luego comprenderán mis honorables colegas que no es fácil avenirse con la indicacion del señor

Hurtado. Encuentro, en primer lugar, algo raro, i en segundo lugar, un si es o no es indecoroso esto de ir a buscar el consejo i la enseñanza ajena en un negocio de la competencia de la Cámara.

Su señoría quiere que la Cámara acuerde volver a comision este asunto, a fin de que se oiga la opinion de los fiscales de la Corte Suprema i de las de Apelaciones de Santiago sobre los derechos que la compañía pretende tener contra el Estado.

Se trata, pues, de dictar una lei i que el Congreso vaya a pedir informe, no sobre hechos sino sobre una cuestion de derecho me parece que es algo fuera del órden natural de las cosas.

Los que hacemos las leyes no debemos guiarnos por el criterio estraño, sino por nuestro propio criterio.

Francamente, por mi parte, me sentiria verdaderamente incómodo si hubiera de ir a pedir la opinion de los fiscales de los tribunales de justicia para dictar una lei, para que me dijeran si la podia dictar, o nó. No son ellos los encargados de dictar la lei, somos nosotros i tenemos obligacion de saber lo que hacemos sin descargar la responsabilidad en otros que no han recibido del pueblo ese encargo i esa responsabilidad.

Esta sola consideracion me basta, para no aceptar la indicacion del honorable señor Hurtado.

En cuanto a la indicacion mas parlamentaria del honorable señor Tagle Arrate, presenta otros inconvenientes. Ella tiene por objeto que vuelva el proyecto a comision a fin de que ésta, estudie la solicitud que el señor Plompner ha presentado al Senado referente a la construccion del mismo ferrocarril i la compare con la de la compañía salitrera de Antofagasta.

No acepto tampoco, como he dicho, esta indicacion.

En primer lugar, esta solicitud no se encuentra radicada en esta Cámara, sino ante el Senado donde se presentó. Para resolverla seria menester arrancarla del conocimiento del Senado o postergar la discusion del proyecto presentado por la comision hasta que el Senado se pronunciara sobre la solicitud.

Lo primero, me parece de todo punto inaceptable; no lo podemos pretender.

Lo segundo, lo estimo altamente inconveniente para los intereses del pais.

Doi tanta importancia a la mas pronta ejecucion del ferrocarril al interior de Bolivia, que considero todo retardo como un perjuicio gravísimo, no solo para la industria i comercio del pais en jeneral, sino tambien para los intereses internacionales de la nacion.

Me parece que cualquier medio de apresurar la resolucion de este negocio importa una ganancia para el pais, así como una pérdida incalculable todo retardo.

No debe olvidarse que se trata aquí, no de un ferrocarril comun, no de la construccion de una línea dentro del pais, sino de un ferrocarril internacional, un ferrocarril que tiene cierto carácter estratéjico, que yo no puedo precisar pero que la Cámara i cualquiera puede comprender, sabiendo que va a recorrer un territorio donde se confunden los limites de tres repúblicas americanas, Chile, Bolivia i la Arjentina.

Siendo esto así ¿podemos conceder la construccion de ese ferrocarril i entregarle su propiedad i administracion a una compañía estranjera, tan solo por obtener esa construccion con gravámenes un poco ménos onerosos para el erario público?

Creo que seria la peor resolucion que podria adoptar la Cámara.

I que correríamos ese peligro prefiriendo la propuesta del señor Prompner es evidente, toda vez que este empresario o transferiria su derecho al primero que quisiera comprarselo o iria a buscar los capitales a Europa formando una compañía anónima por acciones.

Es pues innegable que debemos procurar ante todo que la obra sea propiedad chilena, que los capitales sean chilenos, que la empresa sea chilena, i todo esto lo obtenemos con el proyecto en debate.

Se reconoce por todos, por otra parte, que lo que conviene a Chile es que la obra se emprenda lo mas pronto posible. La compañía de salitres de Antofagasta está directamente interesada en la construccion de este ferrocarril, hace con ello su negocio i en posesion de los capitales se apresuraria a realizar la obra en el menor tiempo posible.

¿Qué garantías de seriedad i efectividad presenta la propuesta del señor Prompner? No las veo. El señor Prompner tiene que buscar capitales en Europa. Bien podrán pasar en estas dilijencias uno, dos, tres años, al cabo de los cuales vendrian a iniciarse los trabajos. ¿I qué seguridad hai de que encontraria esos capitales dada la situacion de guerra en que nos encontramos?

Miéntras tanto, el pais habria sufrido con el retardo perjuicio, seguramente mucho mayore que lo que podria importar el menor gravámen que esa propuesta impone al fisco.

Para mí, la cuestion principal es la construccion de un ferrocarril de Antofagasta al interior de Bolivia; pero al lado de este aspecto principal del negocio en debate, hai otro que no debe echar en olvido la Cámara, aunque sea secundario.

Hai antecedentes que deben inclinar a la Cámara a preferir a la compañía de salitres i ferrocarril de Antofagasta, al hacer concesiones para la obra que se trata de emprender.

Es fuera de disputa, evidente, el derecho perfecto del Congreso de Chile para haber impuesto el gravámen que estimo conveniente a la esportacion de salitre de Antofagasta.

Yo miro la cuestion como la mira el señor ministro del Interior.

Existia una compañía con ciertas concesiones de un Gobierno estranjero, concesiones que habia llegado a sostener el mismos gobierno de Chile, concesiones cuyo desconocimiento por parte de Bolivia trajo la guerra, concesiones que eran el patrimonio la propiedad privada de aquella compañía, Pasado aquel territorio al poder de Chile, nosotros, en virtud de nuestro derecho soberano, sin desconocimiento de ningun principio de justicia i obedeciendo a motivos mui poderosos i fundados, dictamos una lei de contribucion sin tomar en cuenta aquellas mismas concesiones. Nadie podia tachar de injusta ni atentatoria aquella lei; pero miéntras tanto no es ménos cierto que aquella compañía, sometiéndose como debia someterse por obligacion i deber a la lei, sufrió perjuicios considerables.

Es indisputable que un soberano goza derecho perfecto para desconocer los contratos con esta sola

limitacion, la que tiene el deber legal i moral de indemnizar a los que sufren perjuicios por ese desconocimiento. Así, mañana podríamos dictar una lei estableciendo que todos los artículos de comercio pagaran tales derechos de aduana. Nadie podria tachar de injusta esa lei; pero miéntras tanto, las personas o sociedades que tuvieran escepciones especiales en virtud de contratos o de leyes anteriores para introducir artículos libres de derechos, estando en la obligacion de obedecer aquella lei, estarian en su derecho para pedir una indemnizacion.

Algo semejante puede suceder en el caso actual.

Yo no entro a averiguar la efectividad de los derechos de la Compañía de Antofagasta; pero miéntras tanto veo que hai un hecho que se impone, el hecho evidente de que aquellas concesiones existian i que sea por equidad o por otro motivo, ellas pueden dar oríjen a alguna idemnizacion.

A esta consideracion obedezco tambien al dar mi voto de aprobacion jeneral al proyecto en debate.

Hai igualmente otra circunstancia que contribuye a dárselo por mi parte. Ella es la posibilidad de que las pérdidas que ha sufrido la Compañía la obliguen a liquidarse i traspasar su empresa i sus derechos a una compañía estranjera, porque en Chile talvez no se encontrarian los capitales suficientes. ¿No seria de temer que si tal emerjencia aconteciese, la nueva compañía estranjera consiguiese hacer apoyar sus reclamos por una intervencion diplomática?

¿Cuánto de mas odioso i de incómodo tendria entónces para nosotros el asunto? No olvidemos que cuestiones que hubieran podido ser mui sencillas i obvias, ventiladas i resueltas, solo entre nosotros mismos, han tenido un carácter enteramente distinto cuando las ha complicado la accion internacional. Recuérdese la cuestion que resolvimos en sesiones secretas con motivo de la devolucion de una multa sacada a una casa de comercio de Valparaiso con motivo del pago de derechos.

Estimando, como dejo espresado, la cuestion en jeneral, no se estrañará que voto en contra de las indicaciones formuladas i apruebe en jeneral el proyecto.

El señor LETELIER (don Ricardo).—Pido la palabra.

El señor TORO (secretario).—Permítame su señoría dar cuenta a la Cámara que el señor Gonzalez (don Juan Antonio) avisa que no puede seguir asistiendo a las sesiones.

El señor HUNEEUS (presidente).—Se le dará aviso al suplente.

Tiene la palabra el honorable diputado por Talca.

El señor LETELIER (don Ricardo).—Daré mi voto en favor de la indicacion formulada por el honorable señor Hurtado.

El esclarecimiento de los derechos que pretende hacer valer la compañía de Antofagasta, es un antecedente indispensable, en mi concepto, para la resolucion acertada de esta cuestion.

Ahora bien: los datos i documentos necesarios para formar juicio a este respecto no aparecen completos en la mesa de la Cámara; i, aunque así no fuera, no seria posible entrar a examinarlos en detalle, como seria preciso hacerlo, para emitir una opinion segura.

Este es un trabajo propio de la comision, i, mas que de la comision, propio del representante del ministerio público.

La compañía de Antofagasta, nos ha hecho una esposicion latísima de lo que cree su derecho, apoyándola con la opinion de miembros distinguidos de nuestra foro.

¿Qué cosa mas natural que ya que vamos a tomar en consideracion esa esposicion que equivale a la defensa, por parte de la compañía, oigamos tambien el dictámen del ministerio público encargado de la defensa de los intereses fiscalss.

No se trata de un negocio ordinario, sino de un acto de administracion en que el interes fiscal está altamente comprometido; i la audiencia del ministerio público es exijida de rigor en casos como éste.

Mis colegas, en jeneral, no son hombres versados en derecho, ni seria posible exijirles conocimientos especiales sobre jurisprudencia.

¿Cómo podrian entónces juzgar con acierto esta grave cuestion, si no son ilustrados con el dictámen de este funcionario imparcial, encargado de ilustrar a los tribunales i al Gobierno en asuntos en que el interes fiscal está de por medio?

I esta cuestion es de aquellas que deben ser falladas con pleno conocimiento de causa.

No querria yo que se pudiera decir que la Cámara daba un fallo precipitado.

En asuntos en que se trata de desembolsos tan crecidos, lo que ordinariamente se llama fallos precipitados, se traduce con facilidad por algo que no quiero calificar, pero que redundaria, en todo caso, en nuestro desprestijio.

Debemos resolver lo que sea justo, nada mas, nada ménos.

Pero no basta que se haga la justicia, sino que es menester que aparezca que realmente se ha hecho.

Para conseguir este resultado, debemos no omitir nada, a fin de obtener la ilustracion necesaria para formar conciencia cabal i exacta tanto en cuanto a los hechos como en cuanto al derecho.

I a este fin conduce el dictámen fiscal que reclama por medio de su indicacion el honorable señor Hurtado.

No seria posible desconocer que este negocio ha llegado a la Cámara de una manera por demas irregular.

La solicitud de la compañía de Antofagasta ha sido remitida por conducto del Gobierno; i, en presencia de este antecedente, cualquiera podria suponer que se trata de un negocio perfectamente estudiado, perfectamente meditado, perfectamente justo,

Pero no ha sucedido así.

El mismo Presidente de la República no ha vacilado en someter a nuestra consideracion este asunto, se ha encargado de decirnos que para dar este paso no se ha cuidado de examinar el fondo de justicia que envuelve las peticiones de la compañía; que no se pronuncia a este respecto, i entrega por completo a la Cámara su apreciacion para los efectos de aceptarla o rechazarla.

Por lo que a mí toca, encuentro que este procedimiento de parte del Gobierno, no solo es inusitado sino profundamente inconveniente.

¡Qué! ¿El gobierno puede hacerse el patrocinante de solicitudes cuya aceptacion puede comprometer los intereses del Estado, sin cuidarse de examinar su justicia i la necesida de su aprobacion?

¿El gobierno puede darle el prestijio de su patroci-

nio a una solicitud que reclama título de indemnizacion de perjuicios, fuertes desembolsos, i que puede llegar a comprometer la honra i la dignidad del pais, sin pronunciarse sobre ella?

Nó, señor presidente.

Como lo he dicho, puesto que se trata de un arreglo o transaccion sobre litijios pendientes, el acto en su orijen ha sido de administracion; i el gobierno ha debido considerarlo mui detenidamente, i emitir juicio no solo acerca de la justicia de la reclamacion, sino sobre la conveniencia de adoptar el camino propuesto por la compañía u otro.

Se necesita mirar mui en ménos los intereses de cuya administracion el gobierno está encargado para presentarse aquí diciéndonos: hé aquí una solicitud por la que se pide mas de dos veces el importe de la contribucion agrícola, i en que se agrega que con este pago se hace gracia todavia al Estado del perjuicio que ha irrogado dictando la lei sobre impuestos de salitre. Yo no me pronuncio sobre ella, pero espero que la considereis con benevolencia.

En mi concepto, basta esto, para exijir que se haga la luz i todo el esclarecimiento posible.

Es menester que se sepa que el Congreso de Chile si está siempre dispuesto a hacer justicia, no está dispuesto ni a despilfarrar los caudales del Estado ni a aceptar peticiones que pudieran importar en el fondo algo que no se armonizara bien con el decoro i la dignidad del gobierno i del pais.

Ayer no mas aprobó un proyecto de lei por el cual para salvar compromisos de gobierno, se acordaba una indemnizacion por sumas considerables i a todas luces indebida a la casa de Kendall i C.ª

Hoi se nos renite la solicitud de la compañía de Antofagasta en que se pide a título de supuestos perjuicios, que le acordemos privilejio esclusivo para la construccion de un ferrocarril internacional a Bolivia i le suministremos todavia los capitales para la construccion de ese ferrocarril.

I mañana se nos presentarán nuevos proyectos para que con un pretesto u otro se apliquen los fondos del Estado a la satisfaccion de compromisos políticos o de otro órden.

La pendiente es resbaladiza i peligrosa, i es necesario detenerla.

Lo que ha contribuido en escala principal a nuestro poder i nuestra grandeza, es precisamente la escrupulosidad con que se ha procedido, tratándose de toda inversion de caudales públicos.

Debemos entónces cuidar de no separarnos de la línea de conducta que se ha seguido hasta aquí, i no omitir nada para buscar el acierto en la resolucion que debe adoptarse sobre el negocio que se discute en este momento.

Pero, se me dirá que en el proyecto de la comision se ha prescindido de los derechos que dice tener la compañía para no considerar sino las ventajas que puede reportarnos la construccion de un ferrocarril a Bolivia. Sin embargo, por mas esfuerzos que se hagan en este sentido, basta la lectura del informe de la mayoría de la comision i las conclusiones a que arriba, para convencerse de que el antecedente capital de que se ha partido son los pretendidos derechos de indemnizazcion alegados por la compañía.

Dando por establecido el derecho de la compañía, se ha entregado a discurrir sobre la forma de indemnizacion propuesta por ella; i considerando que no podria aceptarse la base de una rebaja del derecho de esportacion del salitre, porque ello podria producir perturbaciones en la renta aduanera, i al mismo tiempo que el monto de la indemnizacion solicitada era demasiado subido, se acordó, segun lo pide el informe, adoptar otra base, procediendo para ello de acuerdo con la compañía.

De acuerdo todavía con la Compañía, se consignó en el proyecto la renuncia que hace ésta de los pretendidos derechos en que funda su reclamacion.

La comision no se ha preocupado, pues, absolutamente de procurarse datos ni de hacer los estudios conducentes a fin de formarse concepto cabal sobre el punto de partida que debe adoptarse para la construccion de un ferrocarril a Bolivia, ni sobre la posibilidad de que la obra pudiera ejecutarse en condiciones mas favorables para el Estado.

En la intelijencia siempre de que se trataba de un arreglo con la Compañía de Antofagasta, lo ha olvidado todo, incluso el tomar las medidas i precauciones especiales que el carácter internacional del ferrocarril que se pretende construir hace indispensables.

De aquí la necesidad de estudiar i resolver acerca de los derechos que se alegan por parte de la Compañía.

Si esos derechos no existen me parece indudable que la construccion del ferrocarril a Bolivia debe hacerse bajo bases enteramente diversas de las propuestas.

La comunicacion con Bolivia ¿debe hacerse mediante la prolongacion del ferrocarril de Antofagasta?

¿Debe adoptarse otro punto de partida?

¿Conviene mas para los intereses comerciales i políticos de Chile, establecer la comunicacion por Tarapacá?

El ferrocarril ¿debe construirse por cuenta del Estado?

Si no puede construirlo el Estado ¿cuál seria la manera mas ventajosa de llevarlo a cabo?

¿Por medio de la licitacion, no se podrian obtener mayores ventajas que por medio de un contrato a firme con una persona o compañía determinada?

Si no se opta por la licitacion, ¿no seria posible averiguar si hai otros interesados a los cuales pudiera concederce con mas ventajas para el Estado el permiso o privilejio que se pide?

Estas i otras cuestiones que podrian sucitarse exijirian estudios i datos especiales, de los cuales a estarme a los términos del preámbulo del proyecto en debate, no se ha preocupado la comision.

Es indudable que todas estas cuestiones habrian sido consideradas, sino hubiera procedido teniendo solo en vista la idea de la necesidad de acordar en una forma o en otra la indemnizacion pedida por la Compañía.

La creencia de que la Compañía tiene derechos que hacer valer, ha sido, pues, un elemento de perturbacion, que ha impedido tomar en cuenta estudios i trabajos anteriores llevados a cabo por cuenta del Gobierno sobre este particular; i es menester remover este obstáculo, comenzando por estudiar en que pueden consistir esos derechos que se alegan i si son dignos o no de ser tomados en consideracion.

La idea de afianzar nuestras relaciones comerciales con Bolivia, haciendo fácil i espedita la comunicacion entre ambos paises, no es de hoi ni pertenece a la Compañía de Antofagasta.

Desde la ocupacion de Tacna i Arica, todo el mundo indicó la necesidad de unir a Chile con Bolivia por medio de un ferrocarril internacional, i el Gobierno, acatando en esta parte la opinion jeneral, no obstante las atenciones de la guerra se apresuró a emprender los estudios necesarios para la realizacion de este pensamiento.

Una comision de injenieros presidida por el señor Aurelio Lastarria, recibió este encargo de parte del Gobierno, la cual despues de haber examinado la línea de Tacna i Tarapacá, se decidió por esta última, procediendo, al efecto, a la fijacion del trayecto que debia seguir.

Para continuar estos estudios, si mal no recuerdo, se autorizó al Gobierno para invertir una suma no despreciable por la lei de presupuesto de este año.

¿Por qué no se han puesto siquiera a disposicion de la comision, los trabajos i estudios que se han practicado?

No por otra razon que la que tantas veces he espresado, esto es, que se ha estimado que todos esos trabajos i datos que de ellos pueden desprenderse, no tenian para qué figurar en la resolucion de la cuestion única que ha sido sometida a nuestra consideracion: el derecho de la Compañía de Antofagasta a ser indemnizada por el Fisco de los perjuicios que se le han irrogado con la lei sobre impuesto de salitre, i la necesidad de acordarle en una forma u otra la indemnizacion que reclama.

Siempre tropezamos, pues, con la dificultad de saber qué importancia pueden tener los derechos que se alegan por la Compañía, como único fundamento de las peticiones que ha formulado por vía de *transaccion*.

La Compañía no se ha presentado solicitando las concesiones que pide que se le acuerden, en las condiciones de un particular que se presenta indicando la conveniencia pública que resultaria de llevar a cabo una obra dada, i la necesidad de que el Estado le auxilie o le dé facilidades para su realizacion.

La Compañia se ha presentado en nombre de su derecho, pidiendo a título de indemnizacion, que se le hagan las concesiones que solicita; i la Cámara comprende sin dificultad, que colocada la cuestion en este terreno, ha de haber buscado la Compañía su interes particular ántes que el interes jeneral o nacional.

De aquí provino que en vez de dirijirse directamente al Congreso, se dirijió al Gobierno, el cual, tomando en cuenta solo su carencia de facultades para transar un litijio pendiente, se limitó a remitir proposicion de la Compañía a la Cámara, sin acompañarla siquiera del juicio que se hubiera formado acerca de ella.

Es indudable que el Gobierno hubiera creido que conjuntamente con considerar el proyecto de transaccion, se habia de resolver el problema tanto tiempo en estudio sobre la vía de comunicacion con Bolivia que bajo el punto de vista comercial debiera adoptarse de preferencia, no se habria limitado a remitirnos la solicitud de la Compañía sin pronunciarse sobre ella, sino que se habria apresurado a recojer i tomar en consideracion los estudios hechos i a formular un proyecto de lei sobre el particular.

I no se me diga que estas observaciones carecen de importancia i que debe prescindirse de ellas por ser de simple detalle, en vista de que la aceptacion de la solicitud de la Compañía tiende a la construccion de un ferrocarril que una a Chile con Bolivia, lo que debe bastarnos para formar nuestro juicio, desde que sea por vía de transaccion o por otro camino, no podria desconocerse la utilidad que esta obra nos reportaria.

Este argumento podria aceptarse en caso de que la Compañía se hubiera limitado a solicitar un simple permiso para construir un ferrocarril i las facilidades indispensables para la realizacion de la obra, como cesion de terrenos fiscales, declaracion de utilidad pública de algunos pertenecientes a particulares i demas que ha sido costumbre conceder.

Pero desde el momento que se solicita un privilejio esclusivo por un tiempo considerable; que el Estado suministre cinco millones de pesos para los trabajos, cargando con el derecho de reintegro, con el pago de los intereses i amortizacion por seis años, o sea la suma de dos millones i medio de pesos; que se le acuerde liberacion de derechos, de esportacion de pastas metálicas i otras concesiones, hai el deber de detenerse un poco para meditar lo que se va a hacer i examinar si los sacrificios que se exijen al Estado han de producir todos los resultados i ventajas que deben esperarse de la construccion del ferrocarril que se proyecta.

A este respecto, puedo hacer presente desde luego a la Cámara que, hablando con algunas personas entendidas, se me ha afirmado que lo que puede asegurarnos el comercio de Bolivia es el ferrocarril de Tacna a Tarapacá, i que el ferrocarril proyectado por la Compañía de Antofagasta, si bien importante, no puede considerarse un verdadero ferrocarril internacional, bajo el punto de vista comercial económico.

Esta opinion que he oido a varias personas, la corroboraba en dias pasados el señor Aurelio Lastarria, jefe que fué de la comision encargada por el Gobierno de hacer los estudios correspondiente sobre una línea de ferrocarril que uniera a Chile con Bolivia.

¿Por qué, repito, no se han tomado en consideracion los estudios hechos i los datos que de ellos se desprenden para la resolucion de esta cuestion?

Lo he dicho i lo repito, ello ha provenido de que se ha adoptado como base capital los pretendidos derechos de la Compañía.

Es indispensable entónces examinar en qué consisten esos derechos; porque si ellos no existen, seria menester entrar a estudiar de nuevo este asunto, a fin de resolver en vista de todos los datos necesarios para asegurarse de que los caudales del Estado no van a invertirse en una empresa que no sea verdaderamente útil, i que no compense los sacrificios que van a hacerse.

Considerada la cuestion con prescindencia de los derechos que pretende hacer valer la Compañía, no solo deberia detenernos la falta de datos para pronunciarnos sobre el punto de partida que con mas ventajas pudiera adoptarse sino la situacion porque atravesamos.

Miéntras no se termine la guerra, miéntras no arribemos a la paz con Bolivia i podamos conocer el pié

en que deben quedar nuestras relaciones comerciales con esta República, toda resolucion que tomáramos seria aventurada.

El señor BANNEN.—Ya va a llegar la hora i convendria levantar la sesion.

El señor HUNEEUS (presidente).—Se levanta la sesion, quedando con la palabra el honorable señor Letelier.

Se levantó la sesion.

ANTONIO CARMONA,
Primer Redactor.

SESION 9.ª ESTRAORDINARIA EN 4 DE DICIEMBRE DE 1883.

Presidencia del señor Huneeus.

SUMARIO.

Se aprueba el acta de la sesion anterior.—Cuenta.—Continúa el debate sobre la solicitud de la compañía de ferrocarril de Antofagasta.—Usan de la palabra los señores Letelier, don Ricardo, Barros Luco vice-presidente, Novoa, Errázuriz, don Isidoro, i Hurtado.—Queda pendiente el mismo debate.

DOCUMENTOS.

Mensaje del Presidente de la República pidiendo un suplemento de 8,000 pesos al ítem 23 de la partida 34 del presupuesto de Hacienda.

Id. del id. incluyendo varios asuntos para que sean discutidos en las presentes sesiones estraordinarias.

Se leyó i fué aprobada el acta siguiente:

«Sesion 8.ª estraordinaria en 1.° de diciembre de 1883.—Presidencia del señor Huneeus.—Se abrió a las 2 hs. 15 ms. P. M., i asistieron los señores:

Alamos Gonzalez, Benicio	Mundt, Santiago
Amunátegui, Miguel Luis	Murillo, Ramon
Balmaceda, José Manuel	Novoa, Manuel
Balmaceda, José María	Ochagavía, Jorje
Balmaceda, José Vicente	Orrego Luco, Augusto
Bannen, Pedro	Parga, Juan Nepomuceno
Barazarte, Rafael	Puelma Tupper, Francisco
Barros Luco, Ramon	Puelma Tupper, Guillermo
Carrasco Albano, Adolfo	Rio del, Gaspar
Castro Soffia, Joaquin	Rodriguez Ojeda, Ambrosio
Dávila, Juan Domingo	Saavedra, Abel
Echeverría, Félix	Sanchez, Evaristo
Echeverría, Manuel	Santa María, Domingo V.
Edwards, Agustin	Tagle Arrate, José Antonio
Errázuriz, Isidoro	Tagle Montt, Agustin
Gonzalez, Juan Antonio	Torres, Tomas Roberto
Gonzalez, Percéval	Valenzuela, Manuel F.
Guerrero, Adolfo	Varas, Miguel Antonio
Hurtado, José Nicolas	Vergara, José Ignacio
Irarrázaval Vera, Miguel	Vergara, Tomas Eduardo
Lastarria, Demetrio	Villamil Blanco, Manuel
Lavin Mata, Benjamin	Zañartu, Horacio
Lazo, Miguel	Zégers, Julio
Letelier, Ricardo	Zenteno, Estanislao
Mac-Iver, Enrique	i el señor ministro de Hacienda i el secretario señor Toro.
Matte, Augusto	
Matte, Eduardo	

Leida i aprobada el acta de la sesion anterior, se dió cuenta:

De un informe de la comision de beneficencia favorable al proyecto que autoriza al Presidente de la República para invertir hasta cincuenta mil pesos en pago de sueldos a las personas encargadas del rejistro de defunciones, i de espedir los pases para la sepultacion de los cadáveres.—Se mandó publicar i dejar en tabla.

Habiendo avisado el señor Gonzalez, don Juan Antonio que no podia continuar asistiendo, se acordó llamar al respectivo suplente.

Conforme a la órden del dia, pasó la Cámara en seguida a ocuparse de las modificaciones introducidas por el Senado en el proyecto sobre creacion de una provincia en Rancagua.

Las modificaciones introducidas en el art. 1.° i en el inciso 2.° del art. 2.° del proyecto aprobado por esta Cámara se dieron sucesivamente por aprobadas.

El art. 8.° agregado por el Senado fué aprobado por 26 votos contra 7, despues de un lijero debate.

El art. 9.° agregado tambien por el Senado fué igualmente aprobado por 26 votos contra 7.

El art. 1.° i el inciso 2.° del art. 2.° modificado, i los arts. 8.° i 9.° agregados han quedado en esta forma:

«Art. 1.° Créase una provincia con el nombre de O'Higgins en la parte del actual departamento de Rancagua que se encuentra comprendida dentro de los límites siguientes:

«Al norte, el rio Maipo desde la puntilla del Almendro hasta el punto en que la parte oriental recibe el arroyo o riachuelo de San Juan i desde ese punto una línea hácia el sudeste que corra por las cimas de las sierras cuyas vertientes i derrames caen a la márjen izquierda del mismo rio Maipo hasta su nacimiento; al este, la cordillera de los Andes; al sur, el rio Cachapoal; i al oeste, los cerros de Aculeo, desde la puntilla del Almendro hasta la Angostura, i de este punto, siguiendo la cadena de los cerros de Aculeo i Alhué, hasta el morro Talami, la cordillera central i el estero Alhué hasta su confluencia con el Rapel.

«Art. 2.° La nueva provincia se dividirá en tres departamentos: Maipo, Rancagua i Cachapoal.

«El departamento de Maipo tendrá al norte i nordeste los límites de la provincia; al sur, los cerros de Chada i Angostura; i al oeste, los cerros de Aculeo, desde la puntilla del Almendro hasta los de la Angostura.»

(Los incisos 3.° i 4.° sin modificacion).

«Art. 8.° Corresponde a la provincia de O'Higgins elejir un senador. Su departamento de Rancagua elejirá dos diputados, i uno cada uno de los de Cachapoal i Maipo.

«Redúcese a cinco el número de senadores que elije la provincia de Santiago, i elévase a tres el número de diputados de su departamento de Melipilla.

«Art. 9.° La actual municipalidad de Rancagua, seguirá funcionando dentro del nuevo departamento de este nombre.

«En cada uno de los otros de nueva creacion, nombrará el Presidente de República tres alcaldes, para que hasta la próxima eleccion ordinaria de municipalidades, desempeñen en su respectivo departamento el cargo de tales, con las atribuciones i obligaciones que espresa la lei de 24 de agosto de 1876.

«Ejercerán tambien durante el mismo tiempo, en union con el gobernador, las funciones de la administracion local con arreglo a la lei de organizacion de municipalidades.»

Se puso en seguida en discusion jeneral el proyecto de la comision de Gobierno relativo a la solicitud de la compañía de salitres i ferrocarril de Antofagasta, sobre bases de arreglo o transaccion i construccion de un ferrocarril hasta Bolivia.

Como indicacion prévia, el señor Hurtado formuló i fundó la siguente proposicion:

«La Cámara acuerda volver a comision la solicitud de la compañía de salitres i ferrocarril de Antofagasta, para que se oiga la opinion de los fiscales de la Corte Suprema i de Apelaciones de Santiago i se informe respecto de los derechos que esa compañía pretende tener contra el Estado.»

Puesta en discusion la indicacion anterior, hicieron sobre ella uso de la palabra diversos señores diputados; i estando para llegar la hora, se levantó la sesion, quedando con la palabra el señor Letelier, don Ricardo, a las 4 hs. 55 ms. P. M.»

En seguida se dió cuenta de los siguientes mensajes de S. E. el Presidente de la República:

«**Conciudadanos del Senado i de la Cámara de Diputados:**

Por la relacion en detalle que tengo el honor de acompañaros, os impondreis de la inversion que han tenido los fondos consultados en el ítem 23 de la partida 34 del presupuesto de hacienda para la adquisicion de muebles i útiles de las oficinas de Hacienda, incluso la adquisicion de botes para los resguardos.

Agotado en su totalidad ese ítem, como igualmente el suplemento concedido por lei de 2 de agosto último, no obstante el propósito constante del Gobierno de someter sus desembolsos a un réjimen severo, es indispensable que acordeis un nuevo suplemento, con el cual se cubrirán algunos gastos de esa naturaleza que últimamente han sido autorizados.

En esta virtud, someto a vuestra aprobacion, de acuerdo con el Consejo de Estado, el siguiente

PROYECTO DE LEI:

Concédese un suplemento de ocho mil pesos ($ 8,000) al ítem 23 de la partida 34 del presupuesto de Hacienda, destinado a la adquisicion de muebles i útiles para las oficinas de Hacienda, incluso la adquisicion de botes para los resguardos.

Santiago, noviembre 28 de 1883.—DOMINGO SANTA MARIA.—*P. L. Cuadra*».

«**Conciudadanos del Senado i de la Cámara de Diputados:**

Tengo el honor de participaros que he acordado incluir entre los asuntos de que debe ocuparse el Congreso en las presentes sesiones estraordinarias, lo siguiente:

1.° Proyecto de lei que autorice al Presidente de la República para hacer fabricar i emitir moneda de vellon de valor de dos i medio centavos;

2.° Solicitud de don Víctor Faure, director de la Fábrica Nacional de Pólvora, en la que pide exencion de derechos de importacion para ciertas sustancias referentes a su industria;

3.° Solicitud del Banco de Valparaiso sobre aclaraciones a la lei que creó la Caja de Crédito Hipotecario;

4.° Solicitud de algunos comerciantes de Valparaiso en que, por las razones que espresan, piden exencion de pagos de intereses penales que se les exije por ciertos despachos de mercaderías;

5,° Solicitud de don José R. Echeverría sobre liberacion de derechos de internacion para los aparatos i maquinarias destinados a la fabricacion de aceites i preparacion del súlfuro de carbono:

6.° Solicitud de don Agustin Edwards sobre liberacion de derechos para la maquinaria que se introduzca destinada a la fabricacion de azúcar de betarraga i demas peticiones que formula.

Santiago, diciembre 4 de 1883.—DOMINGO SANTA MARIA.—*P. L. Cuadra.*

El señor HUNEEUS (presidente).—Continúa la discusion de las indicaciones de los señores Hurtado i Tagle Arrate para que vuelva nuevamente a comision el proyecto de leí que otorga algunas concesiones a la Compañía de Salitres i Ferrocarriles de Antofagasta.

La indicacion del señor Hurtado es la siguiente:

«La Cámara acuerda volver a comision la solicitud de la compañía de salitres i ferrocarril de Antofagasta, para que se oiga la opinion de los fiscales de la corte suprema i de apelaciones de Santiago, i se informe respecto de los derechos que esa compañía pretende tener contra el Estado.»

El señor Tagle Arrate ha modificado esta indicacion, proponiendo que el asunto vuelva nuevamente a comision, pero sin oir el dictámen de los fiscales de las cortes.

El señor HUNEEUS (presidente).—El honorable señor Letelier habia quedado con la palabra en la sesion anterior. Puede hacer uso de ella su señoria.

El señor LETELIER (don Ricardo).—Cuando se levantó la sesion anterior, me ocupaba, señor presidente de manifestar que el estado actual de nuestras relaciones con Bolivia no nos permite por el momento resolver sobre la manera como debe procederse para unir a Chile con esta República por medio de un ferrocarril.

Decia a este respecto que la resolucion de las cuestiones sobre el trayecto del ferrocarril i las condiciones en que debe llevarse a cabo la obra, esto es, si debe hacerla el Estado o debe encomendarse su ejecucion a individuos o empresas particulares, depende de las estipulaciones que sobre franquicias comerciales contenga el tratado de paz.

Me parece indudable que las bases capitales del tratado de paz con Bolivia han de consistir en afianzar nuestras relaciones comerciales a fin de que, ligados por un interes comun, se estrechen cada dia mas i mas los vínculos de amistad que deben existir entre ambos paises, sin dar lugar a desavenencias ulteriores.

Para esto el Gobierno debe contar con toda su libertad de accion, i no ligarse desde luego con un compromiso como el que contraeria entregando a la compañía de Antofagasta las fuertes sumas que solicita para la construccion del ferrocarril que proyecta, lo que le obligaria a procurar ante todo los intereses de esta empresa. con perjuicio talvez de los intereses jenerales.

La precipitacion con que se quiere resolver esta cuestion, puede ocasionarnos dificultades sérias, aun para los arreglos mismos con Bolivia.

Bolivia necesita salida para sus productos, i ésta será sinduda la primera de sus exijencias.

Ahora bien, la construccion de un ferrocarril internacional que vaya al centro del comercio de aquella república, unida a las concesiones recíprocas que sobre derechos de esportacion o importacion deberán hacerse, podrian salvar esta dificultad.

Pero, si el Gobierno emprende desde luego la construccion del ferrocarril en la forma proyectada por la Compañía de Antofagasta, al mismo tiempo que

limitaria su libertad de accion, tendria por necesidad que comenzar por asegurar el porvenir de ese ferrocarril por medio de concesiones de parte de Bolivia que tendrian necesariamente que ser ampliamente compensadas

No creo que pueda considerarse esta cuestion, bajo el punto de vista militar i estratéjico, como la ha considerado el señor Ministro del Interior.

Cuando oí a su señoría en la sesion anterior espresarse en este sentido, creí que el calor de la improvisacion i la necesidad de dar una esplicacion cualquiera buena o mala sobre la conducta tan irregular observada por el Gobierno en este asunto, le habrian llevado sin pensarlo i sin quererlo a colocar la cuestion en este terreno.

En esta intelijencia i creyendo que su señoría no mantendria sus observaciones a este respecto, preferí quedar con la palabra para esta sesion, a fin de no tener que ocuparme de ellas.

Pero desgraciadamente en la publicacion que se ha hecho del discurso de su señoría, se insiste especialmente sobre este punto; i ello me coloca en la necesidad de decir que nadie hasta ahora ha considerado este negocio bajo el punto de vista militar o estratéjico.

El ferrocarril en proyecto ha sido considerado solo como una obra de interes comercial esclusivamente, tanto para Chile como para Bolivia; i no seria posible que tuviera otro carácter.

Se exajera, pues, i se exajera de un modo inconveniente, cuando sobre todo en las circunstancias actuales se da al ferrocarril de que se trata un carácter que no tiene ni puede tener, para justificar la necesidad de una resolucion precipitada como la que se pretende que adopte la Cámara, entrando a aprobar en jeneral un proyecto que todavía no ha sido bien estudiado i meditado.

A estarnos al informe de la comision, no se ha considerado tampoco este negocio bajo su aspecto económico.

El estado de nuestra hacienda pública, no es tan halagüeño como podria creerse i sería de desear.

Parece que el sobrante de ocho millones de que se nos hablaba en junio, ha desaparecido o se ha evaporado.

Es que, como tuve oportunidad de decirlo en aquel entónces, ese sobrante era solo un sobrante de números, pero no un sobrante efectivo.

¿Es prudente, que nos comprometamos, desde luego, sin aguardar que se aclare la situacion, a hacer los desembolsos que se exijen por parte de la Compañía de Antofagasta, que necesariamente tendrán que reagravar el presupuesto con sumas no despreciables?

Me parece que nó.

Es preciso que se tome en cuenta que luego vamos a tener que continuar con el pago de la amortizacion de la deuda estranjera: que aun no hemos pagado las indemnizaciones de guerra, cuyo monto todavía no podemos calcular; que fuera de los gastos ordinarios hai que atender a los que demande la ejecucion de las diversas obras públicas que se están construyendo; que tenemos que pagar todo lo que se adeuda al ejército; i, por último, que tenemos que hacer los desembolsos necesarios para satisfacer lo que resulte deberse al contratista del ferrocarril del sur.

Entre tanto, las entradas en vez de ir en aumento, han ido disminuyendo en términos tales que el señor ministro del Interior se creyó en el deber de contestar en dias pasados en el Senado a algunos senadores que pedian ciertos auxilios para beneficencia, que no podian aceptarse sus indicaciones, porque la situacion del erario no lo permitia, agregando que esa situacion podia agravarse i llegar a un estado desesperante.

¿Cómo entónces podemos proceder desde luego a aprobar el proyecto de la comision, si no sabemos todavia si podemos contar con los fondos que vamos a acordar a la compañía de Antofagasta?

Si se tratara de cubrir una deuda del Estado a favor de la Compañía, no cabria vacilaciones, pues Chile tendrá siempre cómo satisfacer sus obligaciones.

Pero no podemos en manera alguna imponernos sacrificios como los que se nos exijen, si no media una consideracion de esta naturaleza.

Por eso, ántes que todo, es indispensable comenzar por averiguar en qué consisten los derechos de la Compañía, porque si esos derechos no existen, para hacer una concesion de tanta magnitud como la que se propone, debemos examinar primero las fuerzas de nuestro erario i las ventajas que la concesion reportaria al pais, tomando en consideracion los desembolsos que tendríamos que hacer.

El señor ministro del Interior ha creido que podia desentenderse de este aspecto de la cuestion, diciéndonos que el señor ministro de Hacienda nos dará las esplicaciones del caso; i en mi concepto es de todo punto inaceptable.

Las esplicaciones del señor ministro de Hacienda deben ser examinadas por la comision, sin lo cual seria imposible hacer la luz que se necesita sobre el estado de nuestras finanzas.

No podemos pasar de lijera sobre un punto tan grave i tan delicado.

Si el señor ministro de Hacienda me dijera que la situacion del erario permitia sin inconvenientes el gravámen que se le quiere imponer, yo me levantaria para contradecirle i exijiria el nombramiento de una comision que informara sobre el particular.

Pero el señor ministro de Hacienda no hará una afirmacion semejante, pues está en conocimiento de todo el mundo que ella no podria hacerse.

De aquí la necesidad de que meditemos séria i detenidamente lo que vamos a hacer.

Seria indisculpable que tuviéramos mañana que reducir servicios indispensables para poder atender a la subvencion que se quiere que acordemos a la Compañía de Antofagasta.

Debemos tomar todavia en cuenta otro aspecto importante de la cuestion.

Las concesiones que solicita la Compañía, se justifican a juicio de la misma Compañía i del señor ministro del Interior, por el deber en que nos encontramos de indemnizar el perjuicio que ha sufrido, a causa de no haberse respetado la exencion de derechos que tenia estipulada con el gobierno de Bolivia.

Colocada la cuestion en este terreno, me parece que debemos ser todavia mas escrupulosos que de ordinario.

Yo creo que, amenazados como nos encontramos con reclamaciones diplomáticas por daños de guerra, que suben a cantidades mui fuertes, debemos encerrarnos en el terreno de la mas estricta legalidad.

En materia internacional, es mui difícil hacer una

distincion entre lo que es de derecho i lo que es de equidad, entre la obligacion perfecta i la obligacion moral o imperfecta.

Una indemnizacion cualquiera hecha en esta forma o en otra a la Compañía por los supuestos perjuicios que dice ha recibido, bien podria estimarse como un precedente que alentaria a los reclamantes estranjeros para insistir en las pretensiones exajeradas que han formulado; i podria llegar a hacer que los tribunales arbitrales lo tomaran en cuenta al fallar sobre las mismas reclamaciones.

I este no es un temor infundado.

La Cámara ha tenido oportunidad de oir en la sesion anterior al honorable señor Mac-Iver, justificar el rechazo de la indicacion del honorable señor Hurtado en la conveniencia de desembarazarse pronto de este negocio que podria dar lugar a un reclamo diplomático en caso de que la sociedad pasase a manos de estranjeros.

De manera que, tanto para la compañía como para algunos señores diputados, no se trata de una concesion de gracia, sino de la satisfaccion de la obligacion que ha contraido el pais de indemnizar el perjuicio que se le ha irrogado al dictar la lei de impuesto sobre los salitres, sin consideracion a las exenciones que el Gobierno de Bolivia le habia concedido.

Por lo que a mí toca, no me creeria autorizado para sentar un precedente semejante, que podria llegar a comprometer los intereses nacionales, sin estar cierto de la existencia del derecho que se invoca por parte de la compañía.

Por mas esfuerzos que se hagan, pues para demostrar que no se toman en cuenta o se desconocen los derechos de la compañía, es lo cierto que esos derechos son la base de las concesiones que se piden, i no podemos desentendernos de ellos.

Estoi seguro que sin la creencia de que esos derechos existen, la comision no habria propuesto el proyecto que nos ha presentado.

Ni podria ser de otro modo; porque aquello de desconocer los derechos de la compañía para hablarnos de la necesidad de hacer las concesiones que se piden por equidad, como ha dicho el señor ministro del Interior, es algo que no se comprende.

En el caso de que se trata si hai consideraciones de equidad a favor de la compañía, hai derechos que esta puede hacer valer, i vice-versa, si no tiene derechos que invocar, nada puede pedir a título de equidad.

Esta manera de ver no es solo mia, sino que ha sido tambien la manera de ver de la misma compañía.

Los salitreros de Taltal i Aguas Blancas, procedieron a establecer sus oficinas alentados por el Gobierno i bajo la base de la exencion de derechos.

Pues bien: el impuesto vino gravar a esos salitreros cuando aun no habian podido procurarse los elementos necesarios para poder competir con los salitreros de Bolivia i Perú.

Ellos hicieron valer consideraciones de equidad por el sentido en que las hace valer la compañía, sino para los efectos de reclamar, que se les aliviase en lo indispensable para poder quedar en la misma condicion de los salitreros de Antofagasta.

¿Qué se les contestó por estos dentro i fuera de este recinto?

Mis honorables colegas lo saben.

No teneis derecho, se les dijo, de pedir rebaja del impuesto, fundado en que estais en situacion mas desventajosa; así como no tendria derecho el minero del interior a que se le rebajase el impuesto establecido para colocarse en igualdad de condiciones con aquellos mineros que tienen una salida mas fácil i ménos costosa para sus productos. Son estas desigualdades que la lei no puede tomar en cuenta. No es posible que la lei por este medio trate de dar vida a industrias que no pueden pagar el impuesto. Si esos industriales no pueden pagar la contribucion deben cerrar sus establecimientos.

I los establecimientos se cerraron; i los proyectos para aliviar la situacion de estos industriales han quedados aplazados, sin que el Gobierno se haya acordado de ellos para incluirlos en la convocatoria. Nadie se ha creido autorizado para invocar la equidad en favor de estos industriales, que se han visto en la necesidad de cerrar sus establecimientos i de abandonar su industria por no habérseles dado los medios de colocarse en situacion de resistir a la competencia.

Ahora bien: si los salitreros de Taltal i Aguas Blancas, no han podido hacer valer consideraciones de equidad a su favor, ni siquiera para obtener que se les ponga en igualdad de condiciones para los efectos del impuesto con la Compañía de Antofagasta, si no podrian tampoco presentarse pidiendo una indemnizacion por el perjuicio sufrido que les ha hecho cerrar sus establecimientos i perder sus capitales, ¿por dónde la Compañia podria presentarse diciéndose perjudicada con el impuesto, en términos de considerarse acreedora a las enormes concesiones que reclama?

Cuando equiparo la situacion de los salitreros de Taltal i Aguas Blancas con la de la Compañía de Antofagasta, hago una concesion enorme, pues no cabe parangon entre aquellos que realmente han sido perjudicados i arruinados con la guerra i esta que en lugar de perjuicios ha reportado beneficios incalculables.

Las utilidades obtenidas por la Compañía durante la guerra i ántes de la lei que gravó el salitre, le permitieron reembolsarse de todo su capital i duplicarlo, quedando todavia a su favor un sobrante considerable.

Despues del impuesto, sus utilidades han disminuido, es cierto, pero no en las proporciones que se hacen aparecer.

Si tuviéramos a la vista los datos necesarios, seria fácil desmostrar, que la Compañía ha sido beneficiada con la guerra en proporciones enormes; i que, por lo tanto, no tiene derecho de presentarse como víctima ni de invocar consideracion alguna de equidad en su favor.

Pero hai en lo que se ha llamado por el señor ministro del Interior consideracienes de equidad algo sobre lo cual llamo mui especialmente la atencion.

La Compañia ha considerado vulnerados sus derechos, con la lei que gravó la esportacion de los salitres; i ha ocurrido a los tribunales en demanda de la indemnizacion correspondiente.

Segun esto, el Congreso al dictar esa lei, habria ejecutado un acto injusto, anti-constitucional i arbitrario, i como consecuencia de este acto vendria el derecho de la Compañía para ser indemnizada.

Como lo ve la Cámara, el fundamento de las pretensiones de la Compañía, consiste en que se ha cometido por el Congreso injusticia notoria, imponiéndole un impuesto en contra de derechos procedentes:

1.° de contratos celebrados válidamente con el Gobierno de Bolivia ántes de la ocupacion, i 2.° de los tratados celebrados entre Chile i Bolivia por medio de los cuales se aseguraba la exencion de impuestos a las personas, industrias i capitales chilenos por veinticinco años.

Se habria, pues, Chile exedido en el ejercicio del derecho de la guerra, pasando por sobre contratos que han debido ser respetados, i habria faltado a la fé internacional, desentendiéndose de las exenciones estipuladas en los mismos tratados cuya violacion motivó la guerra.

Yo no puedo, señor presidente, aceptar que en una solicitud presentada al Gobierno o al Congreso, se emiten conceptos semejantes.

Como decia con mucha razon el honorable señor Hurtado, en presencia de alegaciones de esta clase, no cabe arreglo ni acomodo de ningun jénero.

Nosotros no podemos sin comprometer la honra i la dignidad del pais, aceptar una solicitud en que se propone una transaccion bajo la base de un supuesto derecho a indemnizacion de perjuicios, ocasionados a consecuencia de haberse estralimitado el derecho de la guerra, de haberse violado la propiedad privada, lo que es mas grave todavia, de haber faltado Chile a la fé de los tratados mismos por cuya infraccion se vió en la necesidad de declarar la guerra a Bolivia.

Nuestros enemigos nos han acusado injustamente de haber emprendido la guerra por motivos de simple especulacion; i se justificarian estas acusaciones si bajo algun respecto pudieran aceptarse las consideraciones en que la Compañía de Antofagasta funda la transaccion que ha propuesto.

Se parte de una base equivocada e inaceptable, cuando se atribuye el oríjen de la guerra al propósito de amparar i protejer los intereses de la compañía de Antofagasta en contra de las resoluciones del Gobierno boliviano que gravaron la esportacion del salitre.

El perjuicio que los industriales chilenos habrian sufrido por esta causa, era de mui poca entidad para que nos hubiéramos decidido a los enormes sacrificios de sangre i de dinero que la guerra nos habia de demandar.

Si la guerra se emprendió fué porque Bolivia violó los tratados que habia celebrado con Chile; i porque un pais no puede consentir en que se falte así a la fé internacional.

Ha sido, pues, el castigo de la ofensa que se nos habia inferido i no otra cosa, lo que Chile ha perseguido.

Siendo esto así, no es aceptable ninguna reclamacion por parte de la Compañía, fundada en el antecedente de que la guerra no ha podido alterar la situacion en que debió haber quedado colocada, si el Gobierno de Bolivia hubiera respetado el tratado que aseguraba la exencion de derechos a los industriales chilenos.

Esos tratados que limitaban la accion del Gobierno boliviano en la parte de territorio que Chile le habia cedido, no crearon derecho a favor de personas determinadas, sino que establecian derecho i obligaciones recíprocas entre los Gobiernos que concurrieron en su celebracion i no mas.

Rotos los tratados por la infraccion cometida por Bolivia, se repusieron las cosas al estado anterior; i junto con la reivindicacion del territorio que habia cedido, recuperó Chile el ejercicio amplio de su soberanía sobre dicho territorio, sin traba ni restricciones de ningun jénero.

Para poder justificar, pues, el derecho de la Compañía de Antofagasta, es preciso suponer que la reivindicacion no repuso las cosas al estado que tenian ántes, sino que dejó limitada la soberanía de Chile en los términos en que lo estaba la de Bolivia, en virtud de los tratados que caducaron por el hecho mismo de la guerra; lo que es de todo punto inaceptable.

Pero se observa que la Compañía habia por contrato válidamente celebrado con el Gobierno de Bolivia, adquirido el derecho de no ser gravada con derecho de esportacion; i que este contrato no ha podido ser invalidado a consecuencia de la ocupacion del territorio boliviano por parte de Chile,

Esta observacion carece de importancia.

Todo lo referente a imposicion de derecho en el territorio cedido por Chile a Bolivia, debia ser materia de acuerdo entre los Gobiernos de ambas naciones.

Por consiguiente, Bolivia no pudo sin la concurrencia de Chile proceder a la celebracion de ese contrato con la Compañía de Antofagasta; i en consecuencia, ningun derecho puede fundarse en la existencia de un contrato que no afecta ni ha podido afectar a Chile.

Ahora bien. Si la Compañía no puede pretender derechos en virtud de los tratados, cuya infraccion fué oríjen de la guerra, ni tampoco en virtud de los contratos celebrados con el Gobierno boliviano sin la intervencion de Chile ¿cómo puede decirse perjudicada i considerarse con derechos a la fuerte indemnizacion que reclama?

Todos los ciudadanos están sujetos al pago de las contribuciones para subvenir a los gastos públicos.

La Compañía de Antofagasta, a este respecto, se encuentra comprendida en la lei comun.

Si se la ha gravado con el impuesto del salitre, es porque así se ha estimado justo i equitativo, así como se ha creido justo gravar la esportacion de minerales, gravar la industria agrícola, etc., etc.

Para que la Compañía pudiera decirse perjudicada por esto, seria menester negar al Congreso el derecho de imponer contribuciones, lo que no podria hacerse.

¿De dónde nacen entónces estas consideraciones de equidad de que nos hablaba el señor ministro del Interior?

¿Por qué las consideraciones de equidad que se hacen valer en favor de la compañía de Antofagasta, no se hacen valer tambien en favor de los salitreros de Taltal i Aguas Blancas, que bajo el punto de vista del derecho se encuentran en el mismo caso, i en mejores condiciones bajo el punto de vista del perjuicio recibido?

Se relaciona con el caso actual la solucion que se ha dado a los reclamantes por la imposicion de derechos de esportacion a los salitreros del Toco.

Esos industriales, que no eran chilenos tenian celebrado un contrato de arrendamiento de las salitreras del Toco, por el cual debian pagar 10,000 pesos mensuales, quedando por lo demas libres de todo derecho.

Con la ocupacion, el Gobierno se creyó con derecho de exijir el pago del cánon que debia pagarse al Gobierno de Bolivia, ratificando i aceptando así en todas sus partes el referido contrato.

Vino el impuesto sobre los salitres, i como la lei era jeneral, se aplicó tambien a las salitreras del Toco, que quedaron así gravadas con el cánon mensual i a mas con el derecho de esportacion.

Naturalmente, los industriales reclamaron: ¿sabe la Cámara cuál ha sido el resultado del reclamo?

Se les declaró siempre sometidos al pago del impuesto, i por buena composicion se les reconoció solo el derecho a una parte de lo que el gobierno boliviano les habia cedido, eximiéndoseles del pago del cánon de 10,000 pesos mensuales, pero sin devolvérseles de las sumas pagadas anteriormente sino solo la cantidad de 200,000 pesos, que no se entregaban todavía en efectivo, sino que debian tenerse a cuenta de derechos de esportacion del salitre por las cantidades que esportaran despues de un mínimum anual que se fijó.

El señor MAC-IVER.—Eso fué una transaccion.

El señor LETELIER (don Ricardo).—Fué una transaccion en que se prescindió del contrato celebrado por los salitreros del Toco con el Gobierno de Bolivia i se les sometió al pago del impuesto, sin reconocérseles derechos a indemnizacion de perjuicios.

En cambio, la sociedad de Antofagasta lo ha conservado todo, i en vez de sufrir perjuicios ha sido beneficiada en términos de haber obtenido duplicado su capital.

De manera que ha venido a soportar el impuesto en las mejores condiciones posibles i en una proporcion escasa, habida consideracion a los beneficios que ha reportado con la guerra.

Pero sea de esto lo que sea, es lo cierto que al redactar su proyecto la comision solo se ha preocupado de acordar una indemnizacion a la compañía de Antofagasta, mediante la concesion de la autorizacion para llevar a efecto el ferrocarril que proyecta.

I me parece que no basta esto para que la Cámara pueda pronunciarse de una manera acertada.

Si no se sabe bajo qué condiciones podria llegarse a la construccion del ferrocarril que una a Chile con Bolivia, con prescindencia de la compañía de Antofagasta, no se puede saber hasta dónde alcanza el monto de la indemnizacion que se le va a acordar.

Hai desde luego en la mesa de la Cámara una solicitud por la que se ofrece la construccion de un ferrocarril a Bolivia, bajo condiciones mucho mas ventajosas que las que se proponen por la compañía.

Segun tengo entendido, no faltarian otros empresarios que de buen grado tomarian a su cargo esta obra.

¿Por qué no examinamos cuáles son las condiciones mas favorables en que se podria realizar el pensamiento de unir a Chile con Bolivia; para, segun eso, ver en caso de que se estime que debe acordarse alguna indemnizacion a la compañía de Antofagasta, si convendria mas darla en dinero?

Como lo he dicho, tratándose de un proyecto en que se trata de entregar a la compañía de Antofagasta, junto con el privilejio de hacer el ferrocarril sumas tan considerables, sin garantía de ningun jénero, se puede decir, debemos no omitir los estudios i las investigaciones a fin de no adoptar una resolucion precipitada que podria ser apreciada de una manera inconveniente para nuestro prestijio.

Por eso, yo pido a la Cámara se sirva prestar su aprobacion a la indicacion del honorable señor Hurtado, en el sentido de que el proyecto vuelva a comision, a fin de que se nos informe no solo sobre los derechos de la compañía sino sobre todos los demas puntos i cuestiones que deben considerarse para formar juicio cabal i exacto sobre este grave negocio.

El señor ERRAZURIZ (don Isidoro).—Pido la palabra, señor presidente.

El señor DAVILA LARRAIN (vice-presidente). —La han pedido ántes el honorable señor Barros Luco, vice-presidente i el honorable señor Novoa. Podrá hacer uso de la palabra su señoría despues del señor Novoa.

El señor BARROS LUCO (vice-presidente).—Con motivo de la indicacion prévia de que este asunto vuelva a comision, se ha entrado por los señores diputados a discutir en jeneral el proyecto de que nos ocupamos. Por mi parte adoptaré el mismo procedimiento para adelantar la discusion jeneral que debe verificarse resuelta que sea la cuestion prévia formulada por el señor diputado por Santiago.

Me parece que todos estamos de acuerdo en reconocer la importancia de construir un ferrocarril entre la costa del Pacífico i el interior de Bolivia. Esta consideracion bastaría a mi juicio para eliminar del debate la cuestion judicial o de transaccion entre el fisco i la sociedad del ferrocarril de Antofagasta. Si hai razones bastantes para llevar adelante la obra sin tomar en cuenta cuestiones judiciales, no debemos detenernos en esta clase de dificultades que por su naturaleza son odiosas.

Debemos, sin embargo, no olvidar que el gobierno de Chile al resolver las diferentes cuestiones que se han suscitado con motivo de la guerra, ha estado siempre animado de un espíritu de equidad respecto de las personas o empresas cuyos intereses han sufrido a consecuencia de los cambios que la guerra trae consigo. Así hemos visto que se han celebrado transacciones con el empresario que construyó el edificio de la aduana de Arica, con la empresa que esplotaba las salitreras del Toco, con poseedores de certificados de los establecimientos adquiridos en Tarapacá por el gobierno peruano, i por último se ha cedido a los acreedores del Perú la mitad del valor del guano, obedeciendo siempre a ese espíritu de equidad.

En todos esos casos el gobierno de Chile ha obrado por si solo en virtud de sus atribuciones como ocupante bélico, pero respecto de los territorios situados de Antofagasta al sur que se encuentran bajo el imperio de nuestras leyes, se ha hecho necesaria la intervencion del Congreso; i es por esto que se han dictado diferentes leyes rebajando los derechos de esportacion a los salitres de Taltal i Aguas Blancas; i por este mismo motivo el Congreso se ocupa de la solicitud del ferrocarril de Antofagasta.

Podemos con todo prescindir en el caso actual de esas poderosas consideraciones de equidad, porque hai razones de otro órden que nos aconsejan por si solas a dar nuestro voto al proyecto de la comision de gobierno.

El ferrocarril de Antofagasta al interior ha sido una obra estudiada hace tiempo por el gobierno de Bolivia, como lo ha sido tambien la construccion de una línea férrea entre Iquique i el Desaguadero. El gobierno del Perú trató esta última obra con la empresa de los ferrocarriles de Tarapacá.

Los estudios hechos en una i otra localidad dieron por resultado que el ferrocarril importaba 22,000 pesos el quilómetro en moneda corriente. La solicitud presentada al Senado por el señor Plompner, i de la cual se ha presentado copia a este Cámara, fija el mismo precio, mas o ménos, a cada quilómetro de ferrocarril, i sobre el valor total de la obra, que subirá a veinte millones de pesos, solicita una garantía de cinco por ciento anual, la cual se irá pagando a medida que se terminen cada cincuenta quilómetros.

Por estos antecedentes, verá la Cámara que la solicitud del ferrocarril de Antofagasta es mucho mas ventajosa, pues solo exije una subvencion calculada sobre el precio de 12,000 pesos el quilómetro. Debe tenerse presente que esta empresa ha construido ya 150 quilómetros, i que en tres años mas podria terminar 220 quilómetros para llegar a Ascotan, término que, segun entiendo, se ha fijado últimamente al ferrocarril en proyecto.

Si se pidiera licitacion pública para construir una nueva línea, como lo han indicado algunos señores diputados, tendríamos que esperar un plazo a lo ménos de dos años para la apertura de las propuestas, formacion de planos i presupuestos i organizacion de los trabajos: todo lo cual se evita aceptando el informe de la comision.

La cuestion del tiempo en la ejecucion de la obra es de mucha importancia, porque diferentes asientos mineros que esta línea atraviesa hasta llegar a Ascotan, que en la actualidad son diez, recibirán un impulso mui considerable con la construccion del ferrocarril.

Los derechos de esportacion de los minerales de cobre i plata que se esportarán por Antofagasta, devolverán al Estado con usura la subvencion que se otorgue a la línea férrea. Con la prolongacion del ferrocarril hasta Pampa Alta, la esplotacion de minerales de cobre por Antofagasta ha tenido el siguiente aumento:

En 1881 se esportaron............	26,827	quintales
En 1882 id. id........................	135,643	»
En el primer semestre de 1883 se esportaron........................	138,989	»

La Cámara vé que la esportacion se va duplicando año por año; i esta progresion será mucho mayor cuando el ferrocarril llegue a Ascotan, i se encuentre a doscientos quilómetros de los minerales mas ricos del mundo, que son Huanchaca, Guadalupe, Lipes, etc., que pueden considerarse como ramificaciones de Potosí, tan ventajosamente conocido en la historia de los grandes minerales.

Otro órden de consideraciones que aconseja despachar cuanto ántes el negocio en debate, es la necesidad de poner término a este juego de bolsa que se está produciendo con las acciones del ferrocarril de Antofagasta; i creo que la Cámara debe tener tambien mui presente la conveniencia de abrir nuevos horizontes a los trabajos de los minerales del norte que deben ocupar, segun cálculos prudentes, a seis o siete mil trabajadores, lo mismo que encontrarian tambien ocupacion mil trabajadores a lo ménos en las obras del ferrocarril. La remuneracion que se paga en aquellas localidades a los trabajadores, es mas o ménos igual a la que hoi tienen nuestros soldados, en lo relativo a la mantencion i mas del doble respecto al salario. De modo que, las tropas que en poco tiempo mas deben licenciarse, encontrarian ocupacion ventajosa en aquellas ricas localidades.

Respecto a las consideraciones que se han hecho valer de la situacion de nuestra hacienda pública, creo mui conveniente esperar la discusion particular para conocer fijamente la cantidad a que va a reducirse la subvencion indicada en el proyecto de la comision, pues el ferrocarril deberá tambien reducirse en una estension de doscientos quilómetros, llegando solo a Ascotan, i no a Huanchaca, como se habia pensado.

En jeneral, podemos, desde luego, reconocer la necesidad de emprender obras destinadas a aumentar de un modo indudable nuestra riqueza, como es la construccion de esta línea férrea.

Ese es el mejor remedio que puede aplicarse a una situacion delicada en el estado financiero que se anuncia. Nada seria mas funesto que cruzarse de brazos en una situacion semejante.

Nuestras líneas férreas, segun la memoria del Interior, producen ya lo bastante para atender al servicio de las deudas contraidas para su construccion.

Nuestra riqueza nacional ha tomado un incremento mui considerables con aquellas obras. Si en el dia se suspendiera el tráfico de nuestros ferrocarriles i volviéramos a los antiguos medios de locomocion i de trasporte, la renta fiscal disminuiria a lo ménos en cinco o seis millones de pesos por año.

Me parece evidente que el ferrocarril que se construya con direccion al interior de Bolivia, producirá resultados todavia mas ventajosos.

Por estas breves consideraciones daré mi voto a la idea jeneral que contiene el proyecto, sin someterlo a nuevos trámites de comision que me parece no darán ya ninguna luz en esta materia.

El señor DAVILA LARRAIN (vice-presidente). —Tiene la palabra el honorable diputado por Puchacai, señor Novoa.

El señor NOVOA.—He pedido la palabra, señor presidente, para fundar mi voto, que será contrario a la indicacion que ha formulado el señor diputado por Santiago, con el carácter de prévia. Con ella se quiere que el proyecto que discutimos sea materia de un informe de la Comision de Gobierno, oyendo préviamente el dictámen del fiscal de la Corte Suprema i el de la Corte de Apelaciones.

Ese es el propósito de la indicacion, i yo pregunto ¿con qué objeto i para qué necesitamos aquí nosotros, ni necesita la comision, el dictámen de los fiscales de las Cortes? ¿De cuando acá la Cámara necesita semejantes dictámenes? Yo creo que esto es mirar en poco la esfera de atribuciones que le corresponden.

¿Cuáles son las atribuciones del Congreso? ¿no son las de dictar leyes? I entónces ¿qué tenemos que ver para esto con los Tribunales de Justicia? La Constitucion es bien esplícita, i ha determinado que a nosotros es a quienes corresponde la atribucion de dictar leyes. Al Poder Judicial solo corresponde aplicar las leyes i hacer justicia.

Esto es en tésis jeneral; i lo mismo sucede tratándose del proyecto de la comision. Segun entiendo, el señor Hurtado pretende este dictámen para que se ilustre a la Cámara sobre un juicio promovido por la compañía de Antofagasta. Pero esta no es cuestion de lei. Aquí lo que estamos discutiendo es el proyecto presentado por la Comision de Gobierno, que no toma en cuenta para nada semejante litijio; i si lo to-

ma en cuenta, es para decir que la compañía desiste de su pleito.

Así, pues, señor, no se trata de derechos que sea preciso hacer valer, i creo que la cuestion promovida por la compañía no ha debido tomarse en cuenta. I si ademas la compañía ha desistido de su jestion ¿a qué vamos a pedir el dictámen? Yo no comprendo qué objeto tendria.

Es cierto que el señor diputado por Talca se ha empeñado en manifestar que el proyecto de la comision tiene por base natural i por materia, el juicio iniciado por la compañía de Antofagasta. Suponiendo que así fuese, la compañía no ha podido poner en tela de juicio las facultades del Congreso. Los Tribunales de Justicia tampoco habrian podido hacerlo, porque no es ese su oficio sino aplicar las leyes. Por eso no acepto absolutamente esas pretensiones de la compañía de Antofagasta; i, francamente, las deploro tanto mas cuanto que yo simpatizo con esa empresa, que ha sido altamente útil al pais.

Por esto aceptaré el proyecto, pero fundado en otros títulos que la compañía no ha hecho valer i que me han decidido a darle mi voto. Se ha presentado solicitando la proteccion del Estado a nombre de derechos adquiridos. Para mí la razon principal de la compañía consiste en los 800 o 900,000 pesos anuales con que contribuye al erario nacional. Esa renta es su gran título a las consideraciones del Estado. A este no le conviene que la compañía perezca, porque perderia esa renta.

He ahí por qué es necesario que el Estado proteja a esa compañía, dentro de los límites de su conveniencia.

Por otra parte, nadie ignora que el impuesto ha venido a colocar la sociedad en una situacion verdaderamente angustiosa, como lo manifiestan sus balances.

Hai entónces el peligro de que esta Sociedad quede completamente arruinada, i en tal caso el Estado vendria a ser perjudicado, puesto que esa Compañia contribuye con 800 o 900 mil pesos al año a nuestros gastos públicos. Luego es mui conveniente que el Estado preste proteccion a la Compañia de salitres i ferrocarril de Antofagasta, porque si así no lo hiciera se veria privado de asa suma el dia en que la Compañia cerrara sus puertas.

Hé ahí, para mí, el mas respetable e importante título que tiene la Compañia a la proteccion que solicita.

Se ha dicho que por el proyecto en debate, se le otorga una concesion enorme a la Compañia, concesion que importa un préstamo de cinco millones de pesos en bonos que ganen un interes del 6 por ciento i un 2 por ciento de amortizacion acumulativa, haciendo el Estado el servicio de esta deuda durante seis años, que representa un gravámen de dos millones de pesos, lo que ciertamente no es un gran sacrificio si se atiende a los grandes beneficios que va a producir al pais este ferrocarril que se proyecta llevar al interior de Bolivia.

Sin embargo, yo me propongo pedir en la discusion particular que se reduzca a un millon ese gravámen, debiendo devolver la Compañia ese dinero al Estado, una vez que esté construido el ferrocarril i empiece a percibir entradas.

Se ha dicho tambien que el proyecto importa una concesion escepcional en favor de la Compañia de salitres i ferrocarril de Antofagasta, puesto que a ninguna de las otras empresas de esta naturaleza se les ha otorgado iguales favores. Yo no acepto el parangon que se quiere establecer, porque ninguna de esas otras empresas le proporciona al Estado una entrada de 800 mil pesos anuales. Si hai, pues, mayores ventajas para el Estado en protejer a esta Compañia, mui justo es que se haga una escepcion en su favor.

Esta fué la consideracion que tomó en cuenta la comision al recomendar a la Cámara el proyecto que se discute.

Creo que, atendidos estos antecedentes, tanto el Estado como la Cámara, deben simpatizar con esta Sociedad, i es justo que le demos la concesion que solicita.

Cuando pienso que no hace muchos años el desierto de Atacama estaba completamente perdido para Chile i para el mundo entero, i que hoi, mediante los esfuerzos de la Compañia que acude a nuestras puertas, ese desierto se ha convertido de poco tiempo a esta parte en un emporio de riqueza para mi pais, no puedo menos que simpatizar con esa Sociedad, i me considero obligado a contribuir por mi parte a mejorar la situacion angustiosa en que ahora se encuentra.

Por eso yo no puedo ménos que prestar mi espontánea adhecion al proyecto que se debate.

Creo, señor presidente, que lo dicho basta para justificar el voto que daré respecto de la cuestion que se debate, que será contrario a la indicacion formulada por el honorable señor Hurtado.

El señor BARROS LUCO (vice-presidente).—El honorable Diputado por Valparaiso puede hacer uso de la palabra.

El señor ERRÁZURIZ (don I.).—Procuraré, señor presidente, mantenerme fiel a la norma de conducta que me tracé cuando en la sesion pasada tuve ocasion de hacer uso de la palabra por primera vez sobre esta importante cuestion. Procuraré, en consecuencia, ir descartando del debate todo aquello que se relacione con la cuestion de fondo, desde que estamos discutiendo únicamente la indicacion prévia que ha sometido a la Cámara el honorable diputado por Santiago.

Como al ocuparse la Cámara en resolver esta indicacion algunos de mis honorables colegas han creido conveniente ocuparse en la cuestion principal, entrando a examinar el fondo i forma del proyecto formulado por la mayoría de la Comision de Gobierno, algunas dificultades habré de encontrar para cumplir el propósito que me habia trazado. Por eso, señor presidente haré de paso algunas lijeras observaciones acerca del argumento que se ha traido al debate, pretendiendo con él salvar toda dificultad

El honorable señor diputado por Santiago ha pedido que se oiga préviamente a los fiscales de las Cortes de justicia sobre la cuestion de derecho, i por consiguiente que vuelva el asunto a comision, porque cree que la cuestion necesita ser estudiada bajo el punto de vista judicial.

Poco despues, el honorable diputado por Constitucion, ha opinado que debe eliminarse todo lo que se refiere a transaccion, modificando asi mui sustancialmente la indicacion del honorable diputado por Santiago.

Por su parte el honorable diputado por Talca, dan-

do otro jiro a la cuestion, ha sostenido que el asunto debia volver a la comision de Gobierno para que se pronuncie sobre el aspecto judicial que él envuelve.

De manera, señor presidente que encontándonos en medio de tal diverjencia de pareceres, la comision, obligada nuevamente a entrar en el estudio de este negocio, no podia contentar a los señores Diputados que han terciedo en el debate, i siempre recibiria los reproches de sus señorías, porque no seria posible llegar a una solucion que pusiera en armonía sus diversas opiniones. Si se quisiera consultar la opinion del honorable diputado por Santiago, habria que lastimar la que sustenta el honorable diputado por Constitucion; i si quisieramos buscar otro término para armonizar esas dos opiniones contrapuestas, de seguro nos apartaríamos del punto a que tienden los deseos del honorable diputado por Talca. La comision, en tal caso, volveria aquí con la conviccion formada de que no iba a conciliar ninguna opinion diverjente, i que, en consecuencia, habria hecho un trabajo de todo punto infructuoso, porque queriendo contentar a unos tendria que disgustar a otros.

Yo no diviso absolutamente el objeto de este nuevo estudio por parte de la comision. Esta, en realidad, ha tratado de dar gusto al honorable diputado por Talca, al mismo tiempo que ha tratado de conciliar las opiniones de los honorables Diputados por Santiago i por Constitucion, puesto que dió al proyecto que está en debate el carácter que ellos juzgan mas conveniente, quitándole el aspecto de una transaccion.

I a este respecto, yo no sé con qué derecho el honorable diputado por Talca se ha permitido hacer a los miembros de la comision importante el agravio de haber traido a la Cámara un proyecto que no habia sido estudiado convenientemente. Su señoría, para hacer este cargo a la comision ha tomado pié probablemente de algunas palabras apuntadas en el preámbulo del proyecto. ¿O será acaso que se acusa de de lijeresa a la comison por no haber pedido la concurrencia de los fiscales? La comision no recurrió a ese dictámen porque creyó no lo necesitaba para formar pleno conocimiento del asunto, porque los antecedentes que tenian sobre este negocio i los estudios que de ellos habia hecho, le permitian apreciar la cuestion en su verdadero terreno.

I al proceder así, la comision no ha obrado con lajereza. Al contrario, durante muchas sesiones la comision estudió el punto de derecho. Consideró que al dictarse las leyes de setiembre de 1879 i de octubre de 1880, la Compañía Salitrera de Antofagasta se encontraba en posesion de ciertos derechos que le creaban una situacion especial; recordó que las leyes citadas encontraban a las salitreras del Toco amparadas por las leyes de Bolivia; recordó la comision que las leyes de setiembre del 79 i de octubre del 80 restablecieron la situacion en lo relativo a la esplotacion salitrera del departamento de Tarapacá; recordó tambien que aun los salitreros de Aguas Blancas obtuvieron una exencion de impuesto durante los dos años que debian emplearse en la construccion del ferrocarril a Taltal; recordó todavia que el Congreso redujo despues en un 50 por ciento los derechos que se habia impuesto a los salitres; i recordó, por fin, que lo único que faltaba para completar esa lei eran las concesiones que debian otorgarse a la Compañía Salitrera de Antofagasta. De manera, pues, que en el ánimo de la mayoría de la comision, la Compañía Salitrera se encontraba en una situacion que de ninguna manera podia pasar desapercibida.

Las leyes de 79 i 80, que impusieron fuertes derechos al salitre no se pronunciaron sobre la cuestion de derecho. En los debates de la Cámara se dijo que esa cuestion no se tomaba en cuenta. Los miembros de la comision creyeron de su deber estudiar este aspecto del asunto i, en efecto, lo estudiaron detenidamente; pero se arribó a un acuerdo para no decir sobre esta cuestion de derecho una sola palabra en el proyecto que sometieron a la Cámara.

Esta es la situacion que la comision informante elijió para entrar de lleno en la solucion del problema.

Pero el honorable señor Letelier ha dicho que atravesando el pais por una situacion delicada en cuanto a reclamaciones internacionales, debió eliminarse de este asunto el carácter de transaccion, que acaso podria servir de precedente para futuras reclamaciones.

Precisamente, porque nos encontrábamos en presencia de reclamaciones de neutrales, la mayoría de la comision creyó que no debia tratar de resolver una cuestion tan delicada, i apoyados sus miembros en razones poderosas, acordaron eliminar en su informe exaspecto judicial del asunto. La misma gravedad que el honorable diputado por Talca encuentra en esa cuestion está revelándonos la conveniencia de no sentar para lo futuro precedentes que pueden, llegado el caso, ser el jérmen de complicaciones desagradables.

No quisimos, sin embargo, dejar pendiente la cuestion ante los tribunales cuando para terminarla bastaba injertar un artículo que en nada perjudica a la nacion; i al efecto, consignó en el último artículo de su proyecto la disposicion de que la compañía, por las concesiones que recibia, renunciaba a todos los derechos que pretendia tener. Los señores diputados pueden pedir su supresion i tendremos un proyecto ménos satisfactorio, porque la compañía quedará diciendo que ha sido perjudicada.

Si el proyecto vuelve a comision i ésta se compone de los mismos miembros, de seguro que volverá tal como vino la primera vez.

El proyecto contiene lisa i llanamente una concesion. Enormidad de concesion, ha dicho el honorable diputado por Talca, en su jigantesca i heróica tarea contra los hombres de gobierno en la cual lanza palabras i espresiones que lastiman el honor i molestan el decoro de aquellos a quienes van dirijidas. Yo no creo que las comisiones deban ser tratadas de esa manera.

El señor LETELIER.—He hablado en términos jenerales.

El señor ERRAZURIZ.—El señor diputado ha acusado a la comision de lijereza i de prodigalidad; pero como no sabe el trabajo i estudio que hizo sobre este asunto, su señoría toma su prudencia por falta de estudio. Durante catorce largas sesiones la comision no ha hecho otra cosa que estudiar este asunto.

Durante meses el pais entero, sobre todo la prensa, ha venido notando con marcado interes el comercio de tránsito que Bolivia hace por la República Arjentina i todos están acordes en opinar que seria de suma conveniencia para Chile el atraer a sus puertos la esportacion de las ricas i abundantes sustancias minerales de aquel pais, i protejer i amparar a los chilenos

establecidos ó propietarios de valores en el sur de Bolivia.

Se ha dicho que no hemos estudiado los diversos proyectos para llevar un ferrocarril a Bolivia por Tacna i por Tarapacá. Pero, en realidad han sido estudiados, i no ha encontrado qué tenga que ver la parte norte de Bolivia con la parte del sur que hace su comercio por la República Arjentina i que es la de que ahora se trata. La continuacion del ferrocarril de Antofagasta hasta Bolivia i la del ferrocarril de Iquique i la Noria hasta la misma República, no se escluyen; antes bien, esas diversas vías férreas son partes, en verdad, de un mismo plan político, pero son puntos perfectamente distintos i separables i cuyo estudio i resolucion no son incompatibles.

Reconocida, pues, la utilidad del ferrocarril al interior de Bolivia, la comision pasó a ocuparse del asunto, comparando al efecto las concesiones que el Congreso ha hecho en otras circunstancias i las que pedia la compañía.

Ahora bien, de esa comparacion resultó que dentro de nuestro propio territorio ha habido ferrocarriles para los cuales se ha concedido prerogativas mui superiores a las que se han otorgado en el proyecto.

El honorable diputado por Talca ha dicho que el Congreso solo alienta las empresas de ferrocarriles por la liberacion de derechos de internacion para los útiles de construccion que necesitan, asi como de los derechos de esportacion de las pastas metálicas con que esos útiles se pagan.

Pero, a la vista de todos está que no es así, i que el Congreso concede segun las necesidades. A las empresas de fácil construccion i a las que brindan pronto sus beneficios se les acuerda simplemente la liberacion de derechos; pero hai otras que han obtenido concesiones en dinero. Ahí está, por ejemplo, la concesion para un ferrocarril de Valdivia a la Union que ha obtenido 150,000 pesos a mas de 10,000 hectáreas de terreno; ahí está la concesion hecha por el Senado de 200,000 pesos a la empresa del ferrocarril del Parral a Cauquénes; ahi está todavia la concesion hecha a los salitreros de Taltal de liberacion de algunos derechos durante dos años para que pudieran construir su ferrocarril.

Tómese en cuenta esos datos i se vendrá en cuenta de que la proteccion a la compañía de Antofagasta no es excesiva. Ella valdria mas o ménos 1.500,000 pesos, lo que equivaldria a 3,000 pesos por cada quilómetro, en tanto que el auxilio concedido al ferrocarril del Parral a Cauquenes sube a 4,000 pesos tambien por quilómetro, la concesion hecha al ferrocarril de Valdivia i la Union, equivale a 3,250 pesos por quilómetro, i la hecha a las salitreras de Taltal, si se hace el avalúo, se verá que asciende a una suma considerable, pues se eximió, por dos años a los industriales de salitre de aquella localidad, del pago de derechos, i últimamente se les hizo una rebaja del 50 por ciento.

De modo que lo que propone hoi la comision no es mas que lo que ayer el Congreso o el Senado han concedido a empresas análogas. I téngase presente que estas concesiones han sido mas onerosas.

A este propósito debo recordar que cuando se dictaron las leyes relativas a los salitres en 1879, o mas bien dicho, la última que se dictó a este respecto en 1880, un honorable señor diputado, adelantándose con presicion i patriotismo a la obra de reparacion que mas tarde ha sido preciso ejecutar, propuso que se concediera la suma de dos millones i medio, a fondo perdido, para la construccion de un ferrocarril a Bolivia. I un honorable senador propuso a su vez que a toda empresa que quisiera llevar un ferrocarril de la costa hasta el interior de Bolivia, se le subvencionaría con la suma de dos millones de pesos.

En fin, señor, existe en la mesa de esta Cámara una solicitud que el mismo honorable señor diputado por Talca ha calificado de ventajosísima (son sus palabras); me refiero a la solicitud del señor Plompner que se propuso construir un ferrocarril a razon de 18,000 pesos oro por quilómetro, no siendo ménos de 800 los que tendria que recorrer el ferrocarril; sumando por todo 2.400,000 pesos. El señor Plompner pide al Gobierno la garantía de 5,000 pesos por quilómetro de línea, que vendria a importar para el Estado un compromiso de 1.300,000 pesos por año; garantía que debería comenzar a ponerse en ejercicio desde que el empresario tendiera los primeros diez quilómetros de rieles.

I téngase presente que se trata solo de una mera solicitud, que no ofrece ventajas por lo que toca a garantía.

Pero nos ha dicho el honorable diputado de Talca que la comision de Gobierno, ha descuidado completamente el exijir garantías para el Estado a la compañía salitrera de Antofagasta.

En el proyecto de lei que se discute se consigna un artículo por el cual esta compañía se obliga a hipotecar todo el ferrocarril i, últimamente, aun el que se propone construir hasta Ascotan. Esta línea tendrá una estension de 170 quilómetros, lo cual manifiesta que seria ésta una preciosa garantía para el Estado.

Pues bien, el Gobierno de Chile, en caso de que la compañía no pudiese cumplir su compromiso, tendría en su mano que poseer una preciosa arteria de vitalidad para el comercio e industria del desierto; i si por algun accidente no le conviniese esplotar por su cuenta este ferrocarril, podria fácilmente enajenarlo.

En realidad, señor, la comision, por mucho que hubiera estudiado esta cuestion, no habria obtenido nunca una opinion favorable del señor diputado por Talca, porque, segun se desprende del discurso de su señoría, pronunciado últimamente, no es tanto la cuestion de forma que ha empleado la comision la que ha disgustado a su señoría.

Por conciensudos que fuesen los estudios de la comision, ésta no encuentra gracia ante el honorable diputado por Talca, porque no pensando como su señoría, el informe que ella dé, ha de adolecer de un espíritu de petulancia que no tiene miramiento para comprometer los caudales de la nacion.

El honorable diputado por Talca no reconoce a la Compañía salitrera de Antofagasta derecho alguno para pedir al Gobierno una concesion, i cree por lo tanto que es menester, sin mas trámite, desahuciarla; para lo cual su señoría ha entrado a esplicar los contratos celebrados por la Compañía i el Gobierno de Bolivia i las esplicaciones que ella ha dado i que su señoría no encuentra conformes con los hechos.

Cree el señor diputado que todo esto es materia de debate para poder pronunciarse sobre el fondo de la cuestion. Pero yo me adelantaré a observar a su señoría que, segun el tratado celebrado en 1866, los sali-

tres no deberian ser considerados como sustancia mineral sometida al impuesto, cuyo producto debia ser partible, condicion reconocida por Bolivia i nuestro pais.

Al afirmar lo contrario el honorable diputado por Santiago, ha caido en un error, pues ha tomado por base para ello un simple incidente diplomático, que como tal debe llamarse. Dice su señoría que hubo un momento en que tanto el Gobierno de Chile como el de Bolivia, estuvieron de acuerdo en un proyecto de tratado celebrado entre el señor Lyndsay i el señor Corral, ajente boliviano, en el cual se decia que los salitres estaban comprendidos entre las materias minerales que debian ser repartibles entre las dos repúblicas. El hecho es exacto, pero ese proyecto de tratado no llegó a ratificarse, quedó en proyecto hasta que en 1871 el Gobierno de Chile manifestó por primera vez sus dudas respecto a la interpretacion que deberia dársele a este respecto, al tratado de 1866. Se hizo una larga enumeracion de las materias que deberian estar sometidas al impuesto; pero en esa enumeracion no se encontraba incluido el salitre. No supuso entónces el Gobierno de Chile que el salitre debia considerarse como sustancia mineral i que, por consiguiente, deberia pagar impuesto.

Cuando fracasó el tratado Lyndsay-Corral, fué nombrado ministro plenipotenciario el señor Walker Martinez, quien fué a Bolivia en carácter de ajente diplomático.

Si la pretension del Gobierno boliviano existia para establecer un impuesto al salitre, esa pretension fué abandonada por el gobierno de Chile. I el señor Walker Martinez, al dar cuenta en una larga memoria de de lo que Chile habia condonado a Bolivia en virtud del tratado de 1874, i al hacer un resúmen del impuesto que debia fijarse a los metales como el oro, la plata i el cobre, no incluyó en la enumeracion el salitre como sustancia digna de pagar impuesto. I en efecto, señor, habria sido insostenible, por parte de la cancillería chilena, la creencia de que el salitre estuviera colocado en la misma categoría de los minerales metalíferos a los cuales deberia imponérseles un gravámen repartible entre las dos naciones.

Fué el art. 2.° del tratado de 1866 el que dispuso que debia repartirse por mitad el valor de los depósitos de huanos situados entre los paralelos 23 i 25, juntamente con los derechos de esportacion fijados a los minerales. Dice así ese artículo:

«Art. 2.° No obstante la division territorial estipulada en el artículo anterior, la República de Chile i la República de Bolivia se repartirán por mitad los productos provinientes de la esplotacion de los depósitos de huano descubiertos en Mejillones i de los demas depósitos del mismo abono que se descubrieren en el territorio comprendido entre los grados 23 i 25 de latitud meridional, como tambien los derechos de esportacion que se perciban sobre los minerales estraidos del mismo espacio de territorio que acaba de designarse».

Yo no dudo que este pacto internacional se prestaba a dudas, i al efecto se le daban diversas interpretaciones, pudiéndose mui bien sostener que el salitre se consideraria sometido a impuesto como los demas minerales.

Pero, el art. 3.° de ese mismo tratado, dice lo siguiente:

«Art. 3.° La República de Bolivia se obliga a habilitar la bahía i puerto de Mejillones, estableciendo en aquel punto una aduana con el número de empleados que exije el desarrollo de la industria i del comercio. Esta aduana será la única oficina fiscal que pueda percibir los productos del huano i los derechos de esportacion de metales de que trata el artículo precedente».

Aquí tiene la Cámara perfectamente caracterizado lo que los gobiernos contratantes entendieron en 1866 por minerales sometidos a impuesto: es decir, los metales.

Está comprobado mas de una vez en notas oficiales entre el gobierno de Bolivia i el de Chile que lo único que deberia estar sometido a impuesto, repartible entre las dos naciones, eran los metales. Mas aun: cuando se trató de establecer tarifas para el cobro de la esportacion de los metales, como el oro, la plata i el cobre, no se comprendió tampoco el salitre.

De manera, señor, que en este punto el señor diputado sufre una equivocacion al creer que el salitre estaba sometido a impuesto en virtud de pactos entre Chile i Bolivia.

No es mi propósito establecer el debate en este terreno de los derechos de la compañía. Quiero ser fiel a los propósitos de la comision, de manera que me limitaré a contestar a las objeciones concretas que han sido hechas por el señor diputado por Talca.

Repito, señor, que la comision ha estudiado este punto i no será difícil a los miembros de la mayoría contestar los argumentos que se han aducido. Pero, por mi parte, prefiero que permanezcamos fieles a la eliminacion en el debate, del elemento judicial, del elemento transaccion.

La comision, si su personal es el mismo que durante los meses pasados, no saldria de este terreno en caso de que la Cámara tuviese a bien aceptar la indicacion que se ha hecho.

No es posible juzgar por el preámbulo que precede al proyecto que está en debate, los estudios que ha hecho la comision. Seria preciso suponer que el señor diputado por Talca estaba dotado de un don mui singular de adivinacion, para que suponga que el informe de la comision contiene todos los estudios que ella ha hecho.

Pero no creo posible pasar del punto a donde hemos llegado, porque ni la premura del tiempo, ni las consideraciones patrióticas a que he oludido, lo permitirian, i dejo la palabra.

El señor HURTADO.—Noto, señor presidente, que, con motivo de la indicacion que tuve el honor de formular, se ha estendido la discusion al proyecto de la mayoría de la comision, no solo apreciándolo en jeneral, sino hasta en sus detalles.

Por mi parte, creo que debo concretarme a la indicacion en debate.

Varias observaciones se han hecho contra esa indicacion por los honorables señores dipurados que no la aceptan.

El honorable señor Mac-Iver ha pensado que la parte de la indicacion referente a que la comision oiga la opinion de los fiscales de la Corte Suprema i de las Cortes de Apelaciones de Santiago, es algo raro i hasta poco conciliable con el decoro.

El honorable señor Mac-Iver se sentiria como mortificado si tuviera que encontrarse con dictámenes de

funcionarios ajenos a la Cámara en cuestiones que no son hechos i para dictar una lei, Por esto, su señoría no aceptará mi indicacion.

Me cumple, ante todo, rectificar al honorable señor Mac-Iver en la intelijencia que ha dado a mi indicacion. Hai aquí una equivocacion de su señoría a que la indicacion no da lugar. No es la Cámara la que va a oir a los fiscales, es la comision la que oirá a esos funcionarios, i la misma comision, dando al dictámen fiscal el mérito que, a su juicio tenga, o apreciándolo de la manera que juzgue del caso, informará a la Honorable Cámara lo que crea de derecho i de justicia.

No se trata, pues, de que para dictar leyes se pida informe a esos funcionarios, sino de que la comision los oiga en una cuestion litijiosa, pendiente ante los Tribunales de Justicia i cuya transaccion se propone a la Cámara.

I si he aludido a este medio de ilustracion de la comision ha sido porque él no fué aceptado por mis honorables colegas i no deseaba que vuelto el asunto a comision, fuera de nuevo rehusado. I, sin duda, que mis temores a este respecto no carecen de fundamento, desde que el honorable señor Errázuriz ha manifestado que para él, el estudio de la materia está agotado, i desde que, como consta en el informe de la mayoría, ésta ha creido que no debe pronunciarse respecto de los derechos que la compañía pretende hacer materia de transaccion.

Para mí, el asunto presente no pertenece a la clase de los que comun i ordinariamente se tratan i despachan en la Cámara.

El papel del Congreso no es ahora, tanto el de lejislador, como el de un cuerpo que, a modo de juez, va a examinar i rever uno de sus actos que se relaciona con contratos, privilejios o exenciones de particulares. Tenemos un caso concreto que examinar i resolver, i un caso concreto, complicado i difícil que exije estudio sério i meditado i el exámen de tratados, acuerdos entre los gobiernos de Chile i Bolivia i estensas discusiones, i contratos o transacciones de particulares con el Gobierno boliviano. Hai en todo esto envueltas graves cuestiones de derecho público i de derecho internacional, i la propuesta de transaccion de la compañía va a afectar considerablemente al tesoro público i a los derechos del Estado.

¿Cómo siendo esta la materia sujeta al exámen e informe de la comision, no debe oirse a los fiscales que, por su cargo, son los defensores de los derechos del Estado?

No debe olvidarse que la resolucion que adopte la Cámara puede importar millones para el fisco o para [illegible]amantes.

El consejo de Estado, el Presidente de la República oyen todos los dias a los fiscales en las diversas cuestiones i asuntos sometidos a su resolucion. El consejo cuenta en su seno hombres públicos de Chile, distinguidísimos de competencia e ilustracion indisputables, i sin embargo, estos no se sienten mortificados porque los fiscales ilustran los asuntos, i siguen o nó sus opiniones segun como las consideran. ¿Por qué debíamos en jeneral los miembros del Congreso sentirnos mal con los estudios ilustrativos de esos funcionarios en cuestiones, vuelvo a decir, como la presente.

Me parecen de todo punto infundadas las observaciones del honorable señor Mac-Iver, i que lo que talvez podria no ser consiliables con el decoro es que no se estudiara ni meditara sériamente el presente caso, i se accediera a la peticion de la Compañía, sino tiene derecho, porque puede haber equidad, i sin cuidarse aun de inquirir fundadamente esto último.

Como he dicho en el informe que pasé a la Cámara, en el seno de la comision i desde las primeras sesiones, cuidé de manifestar que para mí la cuestion capital que habia que investigar i resolver, era la de los derechos que hacia valer la Compañía. La parte que su solicitud tenia relativa a la construccion del ferrocarril, descansaba sobre los derechos que hacia valer, i encontrándose absolutamente ligadas i entrelazadas estas dos matertas, no era posible resolver la segunda prescindiendo de la primera, que era la base sustantiva de ésta.

Como dije la primera vez que usé de la palabra, lo lójico, lo natural habria sido que la compañía, dentro de sus opiniones i creencias de tener derechos que ejercitar contra el Estado, hubiera presentado dos solicitudes. Entónces cada cual habria tenido la tramitacion correspondiente, i la comision habria podido pronunciarse separadamente sobre ella; pero en las condiciones i de la manera que formulaban las peticiones de la compañía, para mí no cabia otra cosa que hacer que consagrarse al exámen i estudio de los derechos cuya indemnizacion o pago solicitaba.

Entre tanto, no habia otros antecedente que los presentados por la compañía i que, impresos, se distribuyeron a los honorables diputados. Fué, pues, preciso buscar i reunir documentos i antecedetes que pudieran ilustrar el asunto; i, reunidos éstos, su exámen dió lugar a distintas opiniones respecto de los derechos de la compañía.

Para mí, el tratado del 66, la interpretacion dada a ese tratado por los Gobiernos de Chile i Bolivia. Los resultados de la mision Lindsay, los acuerdos de los dos gobiernos consignados en protocolos, i finalmente el tratrado del 74, debilitaban casi por completo los derechos sustentados por la compañía, i quitaban en su mayor parte toda fuerza i eficacia a los documentos que intentaba hacer valer. Me incliné, pues, a opinar en contra de esos derechos, pero sin llegar a formarme una opinion definitiva que en mi sentir requeria un estudio mas detenido, i el exámen mas atento de los documentos reunidos i de los de mas que fuera posible reunir.

Habia otro punto de suma importancia i tambien difícil. Los distinguidos abogados señores Gandarillas, Campillo i Fábres, en su informe a la compañía, tratando de la estension de los derechos de ésta, habian claramente manifestado su opinion de que esos derechos no pesaban solo sobre el territorio reocupado, sino que tratándose de exenciones de impuesto, lo que se dejaba de percibir por esta exencion habia de pesar en mayor o menor escala sobre los demas contribuyentes de todo el Estado.

De manera que si el privilejio o gravámen se estimaba como una deuda de toda la nacion boliviana, entónces, de conformidad con la opinion de Blunteschli en su tratado de derecho internacional, la parte de territorio reocupado por Chile no estaria obligada a pagar sino la parte proporcional a las contribuciones e impuestos que Bolivia percibia en ese territorio. I ya la Cámara comprenderá, que en el supuesto de aceptarse los derechos de la compañía, lo que Chile

tendria que pagar podria llegar a ser algo absolutamente insignificante o quizas nada.

El juicio de funcionarios como los fiscales sobre todas estas cuestiones i todos estos puntos era para mí mui útil, i de aquí que formulara en el seno de la comision una indicacion con este objeto.

No se trata, pues, de investigar solo la existencia de los derechos de la compañía, sino tambied su estension respecto de Chile.

Volviendo ahora a la impugnacion hecha de esta parte de mi indicacion, creo que no debe ser éste el motivo que determine a los que combatan para que el asunto no vuelva a comision, porque en tal caso habrian pedido que se suprimiese la parte referente a que la comision oiga a los fiscales. Es evidente que sus señorías deben tener otras razones para ello.

El honorable señor Mac-Iver ha hecho tambien a mi indicacion la observacion de que no hai necesidad de examinar si las leyes dictadas en 1879 i 80 han herido o nó derechos de la Compañía, porque esas leyes son justas desde que todo Estado puede dictar leyes que afecten los bienes de los particulares, pero haciendo las indemnizaciones del caso.

A este respecto, necesito decir que nadie pone en duda tal derecho de los Estados, i en Chile está claramente establecido en el número 5.º del art. 12 de la Constitucion. Pero, no se trata de saber si se pueden dictar leyes de esa clase, sino, si a virtud de las del 79 i 80, se debe indemnizar a la Compañía lo que valga el derecho que pretende, declarándose de utilidad pública.

El honorable señor Mac-Iver que cooperó a dictar las leyes ántes citadas, sin duda que no debió creer entónces que afectaba los derechos de la compañía, porque a haberlo creido, habria pedido que se agregara un artículo que declarase de utilidad pública esos derechos.

Ahora parece que su señoría piensa de distinta manera, i aunque no ha hablado claramente de reconocer esos derechos, ha venido sí a la teoría de la equidad del honorable señor ministro del Interior i apoya la idea de otorgar concesiones a la Compañía.

Relativamente a esta teoría de la equidad, la primera observacion que debo hacer, es que la Compañía no ha elevado solicitud alguna de equidad o gracia, i que la Cámara no tiene base sobre que ejercitar la equidad. La Compañía reclama lo que cree que se le debe de derecho i se presenta renunciando a una parte de su derecho.

Es cierto que hai el proyecto de la mayoría de la comision, pero ese proyecto, por su fondo i por su forma, implica una verdadera transaccion; i la aceptacion del proyecto, eliminándose la parte última, referente a renuncia de derechos de la Compañía, nos vendria a colocar en esta curiosa situacion: la Cámara, por equidad, otorgaba a la Compañía privilejios, concesiones i subvenciones, i la Compañía, aceptando estas gracias, podria continuar ejercitando sus derechos ante los Tribunales, i si llegaba el caso de que le fueran reconocidos en todo o en parte, el tesoro público tendria que pagar.

Ve, pues, la Cámara que el haber confundido la Compañía la solicitud del ferrocarril con la reclamacion de sus pretendidos derechos, complica el caso de manera que no es posible darle una solucion conveniente, sin la separacion completa de los dos puntos de la solicitud.

Por otra parte, no sé cómo la Cámara pudiera pronunciarse sobre esta materia de equidad, desde que no hai antecedente que establezca que en realidad, desde la declaracion de la guerra acá, hecho un balance de las utilidades i pérdidas de la Compañía, hubiera ésta sufrido en sus intereses. Se ha dicho que al principio de la guerra tuvo enormes beneficios, i es natural que miéntras duró el bloqueo de Iquique i hasta algun tiempo despues, el alza mui considerable del salitre i la fuerte baja del cambio le dejara provechos mui grandes.

Con posterioridad se dice que no ha tenido ni tiene ganancias, i aun se habla de que podria liquidarse; pero, para poder saber, repito, si habria equidad en hacerles estas o aquellas concesiones, i otorgarle estas o aquellas subvenciones, es antecedente indispensable conocer de una manera auténtica i fidedigna sr, tomando en cuenta aquellas ganancias, en realidad habria venido a sufrir algo en sus intereses durante el período de la guerra.

En cuanto a mí, puedo decir que no tengo conocimiento de antecedente alguno acerca de este particular, i en la mesa de la Cámara tampoco los hai. Entónces no sé cómo podríamos decir; yo doi la subvencion A o la subvencion B o la concesion C cuando carecemos de datos que nos permitieran formar nuestro criterio a este respecto.

I es menester no olvidar que si tenemos la facultad de disponer de los caudales públicos, estamos obligados a proceder con el mismo o mayor celo, con el mismo o mayor interes que si tratáramos de nuestros bienes propios.

Pesa sobre nosotros una alta responsabilidad, debemos, lo que, valiéndome de una espresion de derecho privado, se llama culpa leve.

El señor vice-presidente ha creido que debia solo mirarse esta cuestion bajo el aspecto de la importancia i ventaja que tendrá una línea férrea que una la costa de nuestro territorio con el interior de Bolivia, i su señoría se ha estendido en manifestarnos todos los beneficios que debemos esperar del ferrocarril proyectado por la Compañía.

Señor, creo que a este respecto i en cuanto a la idea capital de que ferrocarriles que unan nuestra costa con el interior de Bolivia son útiles e importantes, todos estamos de acuerdo. Ninguna vez se ha alzado aquí, ni podido alzarse contra esta idea principal; i el que habla, i el honorable señor Letelier han reconocido las ventajas i la conveniencia de ellas.

Pero todo esto no conduce, a mi juicio, a la cuestion en debate, ni tiene que ver con el caso concreto de que se trata, que es el de que se otorgue a la compañía privilejios, concesiones i subvenciones en compensacion o como indemnizacion de derechos que ella pretende tener contra el Estado.

Como ya lo espuso el honorable señor Letelier, es una aspiracion antigua la de construir ferrocarriles con el objeto ántes indicado, i como dos años há una comision de injenieros hacia reconocimientos i esploraciones con tal objeto.

Si no estoi equivocado, creo que una línea que ligue a Bolivia con Iquique ha sido considerada como la mas importante.

Nadie puede, pues, poner en duda que obras de

esta clase dejen de fomentar la riqueza i de ser mui útiles. Este punto está fuera de toda discusion i fuera del presente debate.

En cuanto a lo que su señoría, el señor vice-presidente, nos ha dicho de la necesidad de dar ocupacion a parte de nuestros soldados, me permito recordar a la honorable Cámara que poco há se han pedido propuestas para el ferrocarril que de Angol debe continuar al sur, i que creo que no faltará ocupacion conveniente a la parte del ejército que se licencia.

Se ha dicho, por el honorable señor Errázuriz, que el volver a la comision este asunto no produciria resultado, por cuanto la opinion de sus miembros seria la misma, oyéndose o no oyéndose a los fiscales.

Es posible que así sucediera, pero hai modos fáciles de evitarlo, i uno de ellos seria el de que pasara este asunto a una comision especial, o el de que se aumentara el número de los miembros de la comision de gobierno.

A virtud de las consideraciones espuestas i en el deseo de que la Cámara proceda con todo el acopio de datos i antecedentes que puedan ilustrar i formar su criterio de justicia i le permitan consultar debidamente los intereses públicos, insisto en pedirle que apruebe mi indicacion.

El señor BARROS LUCO (vice-presidente).—Habiendo llegado la hora, se levanta la sesion.

Se levantó la sesion.

F. J. GODOY,
Jefe de la redaccion.

SESION 10.ª ESTRAORDINARIA EN 6 DE DICIEMBRE DE 1883.

Presidencia del señor Huneeus.

SUMARIO.

Se aprueba el acta de la sesion anterior.—Cuenta.—El señor Novoa recomienda a la comision respectiva el despacho del proyecto sobre rejistro civil.—Continúa la discusion del proyecto sobre prolongacion del ferrocarril de Antofagasta.—Hace uso de la palabra el señor Letelier, don Ricardo.—Se vota la indicacion prévia para que el proyecto vuelva a comision i es desechada.—Se aprueba el proyecto en jeneral.—Se aprueba en jeneral i particular el proyecto que autoriza el gasto de 50,000 pesos para pagar a los empleados en el rejistro de defunciones.—En igual forma se aprueba un suplemento de 8,000 pesos a la partida 34 del presupuesto de Hacienda.—Se pone en debate el proyecto que condona ciertos intereses penales a algunas casas de comercio de Valparaiso i queda para segunda discusion.—Se aprueba el proyecto que proroga a don G. Brown el plazo para dar principio a los trabajos del ferrocarril de Valparaiso por la vía de Melipilla.

DOCUMENTOS.

Mensaje de S. E. el Presidente de la República, incluyendo, para que sean discutidos en las sesiones estraordinarias, varios suplementos a los presupuestos i el proyecto que concede una medalla a los vencedores de Huamachuco.

Oficio del mismo acompañando una solicitud de don G. Brown sobre el ferrocarril a Valparaiso vía de Melipilla.

Se leyó i fué aprobada el acta siguiente:

«Sesion 9.ª estraordinaria en 4 de diciembre de 1883.—Presidencia del señor Huneeus.—Se abrió a las 2 hs. 20 ms. P. M., i asistieron los señores:

Aguirre, José Joaquin
Alamos Gonzales, Benicio
Amunátegui, Miguel Luis
Balmaceda, José Manuel
Balmaceda, José María
Balmaceda, José Vicente
Bannen, Pedro
Barazarte, Rafael
Barros Luco, Ramon
Bernales, Ramon
Carrasco Albano, Adolfo
Cruz, Miguel María
Dávila, Benjamin
Dávila, Juan Domingo
Echeverría, Félix
Echeverría, Domingo
Echeverría, Manuel
Edwards, Agustin
Errázuriz, Isidoro
Gonzalez, Percéval
Grez, Vicente
Guerrero, Adolfo
Hurtado, José Nicolas
Irarrázaval Vera, Miguel
Lastarria, Demetrio
Lavin Mata, Benjamin
Lazo, Miguel
Letelier, Ricardo
Mac-Iver, Enrique
Matte, Augusto
Matte, Eduardo
Mundt, Santiago
Murillo, Ramon
Novoa, Manuel
Orrego Luco, Augusto
Parga, Juan Nepomuceno
Puelma Tupper, Francisco
Puelma Tupper, Guillermo
Rio (del), Gaspar
Rodriguez Ojeda, Ambrosio
Sanchez, Evaristo
Santa Cruz, Joaquin
Santa María, Domingo V.
Tagle Arrate, José Antonio
Tagle Montt, Agustin
Torres, Tomas Roberto
Valdes C., Antonio
Valdes C., Francisco de B.
Valenzuela, Manuel F.
Varas, Miguel Antonio
Vergara, José Ignacio
Vergara, Tomas Eduardo
Villamil Blanco, Manuel
Zégers, Julio
i el señor ministro de Hacienda i el secretario señor Toro.

Leida i aprobada el acta de la sesion anterior, se dió cuenta:

1.º De un mensaje en que el Presidente de la República propone se conceda un suplemento de ocho mil pesos al ítem 23, partida 34 del presupuesto del ministerio de Hacienda.—Se mandó publicar i pasar a la comision de Hacienda.

2.º De otro mensaje en que el Presidente de la República comunica haber incluido entre los asuntos de que el Congreso debe ocuparse durante las presentes sesiones estraordinarias, los siguientes, acompañando, las tres solicitudes a que se refieren los números 3.º, 5.º i 6.º:

1.º Proyecto de lei que autorice al Presidente de la República para hacer fabricar i emitir moneda de vellon de valor de dos i medio centavos.

2.º Solicitud de don Víctor Faure, director de la fábrica nacional de pólvora en la que pide exencion de derechos de importacion para ciertas sustancias referentes a su industria.

3.º Solicitud del Banco Valparaiso sobre aclaraciones a la lei que creó la Caja de Crédito Hipotecario.

4.º Solicitud de algunos comerciantes de Valparaiso en que por las razones que espresan piden exencion de pago de intereses penales que se les exije por ciertos despachos de mercaderías.

5.º Solicitud de don José R. Echeverría sobre liberacion de derechos de internacion para los aparatos i maquinarias destinados a la fabricacion de aceite i preparacion del súlfuro de carbono.

6.º Solicitud de don Agustin Edwards sobre liberacion de derechos para la maquinaria que se introduzca destinada a la fabricacion de azúcar de betarraga i demas peticiones que formula.

Se mandó publicar i tener presente el mensaje i pasar a la comision de Hacienda las referidas solicitudes del Banco de Valparaiso i de los señores Echeverría i Edwards.

Pasando a la órden del dia, continuó la discusion de la indicacion del señor Hurtado para que vuelva a comision el proyecto relativo a la solicitud de la

Compañía de salitres i ferrocarril de Antofagasta sobre bases de arreglo i construccion de un ferrocarril a Bolivia.

Hicieron sobre esto, uso de la palabra diversos señores diputados; i habiendo llegado la hora, se levantó la sesion, quedando en tabla el mismo asunto, a las 5 hs. P. M.»

En seguida se dió cuenta:

1.° Del siguiente mensaje de S. E. el Presidente de la República:

Conciudadanos del Senado i de la Cámara de Diputados:

«Se hallan pendientes ante vuestra consideracion i aprobados ya por una de las Cámaras, los proyectos de lei que conceden suplementos a las partidas 31, ítem 3.°; 33, ítem 1.°; 41 i 43 del presupuesto del ministerio de Guerra; i el que concede una medalla a los jefes, oficiales i tropa que se hallaron en la batalla de Huamachuco.

Siendo estas leyes de urjente i fácil despacho, he resuelto declararlas incluidas en las de que debeis ocuparos en las presentes sesiones estraordinarias.

Santiago, diciembre 4 de 1883.—DOMINGO SANTA MARIA.—*Cárlos Castellon.*»

2.° Del siguiente oficio del Ejecutivo:

«Santiago, diciembre 4 de 1883.—Tengo el honor de remitir a V. E. la adjunta representacion de don Guillermo Brown, contraida a solicitar se modifique el art. 3.° de la lei de 31 de agoste de 1881, relativa a la construccion del ferrocarril entre Santiago i Valparaiso, vía Melipilla, a fin de que V. E. se sirva disponer se agregue a sus antecedentes.

Dios guarde a V. E.—DOMINGO SANTA MARIA.—*J. M. Balmaceda.*»

3.° De los siguientes oficios del Senado:

«Santiago, diciembre 3 de 1883.—Con motivo de los antecedentes que tengo el honor de pasar a manos de V. E., el Senado ha dado su aprobacion al siguiente

PROYECTO DE LEI:

Art. 1.° Divídese el departamento de Chillan en tres, que se denominarán de Chillan, Búlnes i Yungai.

Art. 2.° El departamento de Chillan tendrá por capital la ciudad del mismo nombre, i sus límites serán: al norte, este i oeste los mismos que actualmente tiene; i por el sur el rio Larqui i estero Guauco.

Los límites del departamento de Búlnes serán: el rio Larqui i estero de Guauco por el norte; por el este una línea imajinaria que se estenderá de norte a sur entre el nacimiento del estero mencionado i el rio Diguillin; el rio Itata por el poniente, i por el sur el Diguillin. Será su capital la villa de Búlnes.

El departamento de Yungai tendrá por límites: al norte, el rio Diguillin; al oriente, la cordillera de los Andes; al poniente, el Itata, i al sur este último rio hasta su union con el Cholguan, siguiendo el curso de éste hasta la cordillera de los Andes, i será su capital la villa de Yungai.

Art. 3.° En cada uno de los departamentos de Búlnes i de Yungai habrá un gobernador con el sueldo anual de 1,500 pesos, un oficial de pluma con el de 300 i un tesorero con 1,500 pesos anuales.

Art. 4.° La actual municipalidad de Chillan seguirá funcionando dentro del nuevo departamento de este nombre.

En cada uno de los otros de nueva creacion, nombrará el Presidente de la República tres alcaldes para que, hasta la próxima eleccion ordinaria de municipalidades, desempeñen en su respectivo departamento el cargo de tales con las atribuciones i obligaciones que espresa la lei de 24 de agosto de 1876.

Ejercerán tambien durante el mismo tiempo, en union con el gobernador, las funciones de la administracion local con arreglo a la lei de organizacion de municipalidades.

Art. 5.° El nuevo departamento de Chillan elejirá tres diputados i uno cada uno de los departamentos de Búlnes i Yungai.

Dios guarde a V. E.—ANTONIO VARAS.—*Francisco Carvallo Elizalde*, secretario.»

Santiago, diciembre 4 de 1883.—Con motivo del Mensaje i demas antecedentes que tengo el honor de pasar a manos de V. E., el Senado ha dado su aprobacion al siguiente

PROYECTO DE LEI:

Art. 1.° El territorio de la provincia de Atacama que actualmente forma los departamentos de Copiapó i Caldera, se dividirá en adelante en tres departamentos, denominados Taltal, Chañaral i Copiapó, i cuyas capitales serán las ciudades de los mismos nombres.

Art. 2.° Los límites de los nuevos departamentos serán los siguientes:

Taltal.—Al norte, una línea que partiendo de Punta Reyes, en la costa, se dirija hasta el cerro de Paranal i desde ahí una línea recta imajinaria hasta el volcan Llullaillaco. Este límite será en adelante el límite norte de la provincia de Atacama. Al éste, la línea anticlinal de los Andes; al oeste el Pacífico i al sur las cumbres que limitan por el norte la hoya hidrográfica de las quebradas de Pan de Azúcar i Juncal.

Chañaral.—Al norte, el límite sur del departamento de Taltal; al éste la línea anticlinal de los Andes; al oeste el Pacífico; i al sur las cumbres que limitan por el sur la hoya hidrográfica de la quebrada del Salado.

Copiapó.—Al norte, el límite sur del departamento de Chañaral; al éste la línea anticlinal de los Andes; al oeste el Pacífico; i al sur el límite sur de los actuales departamentos de Copiapó i Caldera.

Art. 3.° Los departamentos de Taltal i Chañaral serán servidos cada uno por un gobernador, con la renta anual de dos mil setecientos pesos i una gratificacion de trescientos pesos tambien anuales.

Habrá en cada gobernacion un oficial de pluma encargado del archivo, con la renta anual de setecientos pesos.

Art. 4.° En la capital del departamento de Taltal habrá un juez letrado que gozará del sueldo anual de tres mil quinientos pesos i de una gratificacion de quinientos pesos tambien anuales.

El departamento de Chañaral quedará bajo la jurisdiccion del juzgado de letras de Copiapó.

Art. 5.° El territorio comprendido entre el límite norte actual de la provincia de Atacama, i el que le asigna para en adelante la presente lei, pasará a depender en lo administrativo i judicial de las autoridades respectivas de Antofagasta, de cuyo territorio formará parte.

Art. 6.° El Presidente de la República mandará practicar el censo de la poblacion de los departamentos de Copiapó, Chañaral i Taltal, para fijar el número de diputados que corresponda elejir a dichos departamentos.

Dios guarde a V. E.—ANTONIO VARAS.—*F. Carvallo Elizalde*, secretario.

El señor HUNEEUS (presidente).—Tiene la palabra el señor Novoa, que la ha pedido ántes de la órden del dia.

El señor NOVOA.—He pedido la palabra, señor presidente, para rogar a la comision de Constitucion, Lejislacion i Justicia, se sirva decirnos en qué estado se encuentra el proyecto de rejistro civil, de cuya redaccion se halla encargada i por qué no ha presentado aún este proyecto a la honorable Cámara.

I ya, señor, que me he permitido dirijir esta pregunta a la honorable comision, no puedo ménos de manifestar que es algo que no comprendo absolutamente i que entiendo comprenderán mui pocos en el pais, lo que está pasando con la reforma tan patriótica i felizmente emprendida por esta honorable Cámara en sus sesiones ordinarias del presente año.

La Cámara lo sabe: el pais entero saludó con sus aplausos esta reforma, dando así elocuente testimonio de creer que ella responde a una necesidad nacional tan antigua e importante como urjente e imprescindible.

I aquí, en este recinto, no se alzó, señor, una sola voz contra la idea de la reforma; i lo que casi nunca sucede, el proyecto de matrimonio civil, aun pendiente, fué aprobado en jeneral por unanimidad o con uno o dos votos en contra en esta Cámara, i sin discusion ninguna; puedo decir aun que se votó por aclamacion.

¿No será tambien esto un testimonio de que la Cámara, reflejando, interpretando fielmente los sentimientos i las nobles aspiraciones del pais a este respecto acepte por unanimidad la reforma?

Me parece indudable.

¿Cómo esplicarse entónces, señor, que la comision de Lejislacion i Justicia, compuesta en su totalidad de los radicales i liberales mas acentuados en esta Cámara, tenga paralizada, tenga aplastada la reforma, resistiendo hasta ahora presentar el proyecto de rejistro civil de que se halla encargada?

Porque, señor, es preciso que la honorable comision lo advierta: la Cámara no puede hacer nada, no puede dar un solo paso en este importantísimo asunto, miéntras ella no le presente ese proyecto, por la sencillísima razon de que no hai ningun otro proyecto sobre la materia que pueda servir de base de discusion a la Cámara.

De ahí, como he dicho, que la comision tenga paralizada la reforma por no haber presentado todavía este proyecto.

A mí, señor, me sorprendió mucho que se nos hubiera presentado trunco, sin su parte mas esencial, en las sesiones ordinarias, el proyecto de matrimonio civil, o mejor que la comision se hubiera limitado, como lo hizo, a copiar fielmente un proyecto, sobre esta materia, redactado en años anteriores por el honorable diputado por Talca señor Letelier; porque se me habia asegurado que desde el mes de abril se habia ocupado la comision con interes, con asiduidad de este importante asunto, para responder a las manifestaciones que el pais hizo en ese mes, en favor de la reforma.

Pero me tranquilicé cuondo se me dijo que no se habia presentado esa parte de la lei—la relativa a los oficiales civiles o a la celebracion del matrimonio,—por ignorarse aun el sentido en que aprobaria la Cámara el art. 1.° del proyecto, i que se presentaria tan pronto como estuviera resuelta esta cuestion.

Supe eso por miembros de la misma comision.

Pues bien, se aprobó ese artículo, corrieron despues algunas semanas de sesiones ordinarias, concluyeron éstas, han trascurrido posteriormente varios meses, i llevamos ya buena parte de las sesiones estraordinarias para que hemos sido convocados con inclusion de este proyecto en la convocatoria i aun no se ha presentado, i aun no hai siquiera esperanzas de que se presente, si me he de atener a lo que sobre esto me han asegurado algunos miembros de la comision.

¿Por qué?

Hé aquí lo que creo necesario, indispensable sepan desde luego la Cámara i el pais.

Es preciso que en estas graves cuestiones cada cual asuma por entero la responsabilidad que le corresponda.

¿La honorable comision de Lejislacion i Justicia no quiere, no tiene voluntad para presentar este proyecto?

¿La horable comision no puede, no tiene tiempo para formularlo?

Pues dígalo con franqueza a la honorable Cámara, para que ésta sepa a qué atenerse i pueda dictar las medidas que crea convenientes sobre el particular.

Pero no entrevé así la accion de la Cámará en este importante asunto, no le impida así ocuparse de la reforma, no se constituya en fin con su profundo silencio i con la postergacion indifinida del trabajo que se le ha encomendado en obstáculo insuperable a la realizacion de las lejítimas i ardientes aspiraciones del pais a este respecto.

El señor LASTARRIA.—Como miembro de la comision, puedo decir a la Cámara que el proyecto está ya redactado. Se le está dando la última revision i será pronto presentado.

Se dió por terminado el incidente.

El señor HUNEEUS (presidente).—Pasaremos a la órden del dia. Continúa la discusion de la indicacion prévia del señor Hurtado, para que vuelva a comision el proyecto de lei de la comision de Gobierno, relativo a la construccion del ferrocarril de Antofagasta hácia el interior de Bolivia.

El señor LETELIER (don Ricardo).—Voi a permitirme decir todavia dos palabras sobre esta cuestion.

He sentido que el honorable diputado por Valparaiso haya estimado mis observaciones en apoyo de la indicacion del honorable señor Hurtado, motivadas por el deseo de formular cargos en contra de los hombres de gobierno i en contra de los miembros de la comision.

He sentido mas todavia que su señoría crea que prosigo una idea determinada en este negocio, idea que prevalecería sobre cualesquiera datos o ilustraciones que la comision puediera suministrar.

Estas apreciaciones no estan justificadas dentro de los términos de mi anterior discurso.

Es cierto que he formulado un cargo en contra del Gobierno por constituirse en patrocinante de una so-

licitud, por la que se exijen fuertes desembolsos, sin haber examinado su justicia ni su conveniencia.

¿El cargo es o no fundado?

Ahí estan los términos mismos del mensaje del Ejecutivo que hablan mas alto de cuanto yo pudiera decir.

¿Cómo entónces se me puede echar en cara, como una falta, el hecho de haber denunciado la neglijencia culpable de parte del Gobierno de acojer una solicitud comprometente para el Estado sin exámen ni estudio de los antecedentes?

Si este procedimiento de mi parte, que por desgracia me he visto en la necesidad de emplearlo con mas frecuencia de lo que seria de desear, puede dar lugar a las espresiones irónicas del honorable diputado por Valparaiso, las acepto con gusto.

No me cuento en el número de los hombres de mundo, que creen que pueden mirarse con semblante benigno los desaciertos i abusos de la administracion, mui especialmente cuando ellos tienden a comprometer gravemente los intereses del Estado.

Creo que mi deber es protestar i denunciar las faltas cometidas i este deber lo he cumplido i lo cumpliré, por mas que esta tarea, demasiado penosa, no me produzca otro resultado que la burla de los hombres de mundo.

Por lo que toca a la comision, yo no he formulado cargo alguno por la manera como se ha desempeñado.

He dicho solo que habia estudiado este negocio considerando únicamente que se trataba de conceder una indemnizacion a la Compañía de Antofagasta, i desatendiendo los otros aspectos bajo los cuales debe considerarse.

De nuevo, ¿la observacion es exacta o nó?

Ahí están para justificarla el discurso del señor mitro del Interior, el discurso del señor Mac-Iver, el del señor vice-presidente i los dos del honorable diputado por Valparaiso.

¿Cómo entónces, vuelvo a preguntar, se puede decir que yo he avanzado conceptos que podrian estimarse hirientes u ofensivos para los miembros de la comision, cuando no he hecho sino afirmar un hecho que se desprende del informe de la mayoría i de los discursos a que me acabo de referir.

He sostenido que este negocio no ha sido bien estudiado i meditado; i que en asunto de esta entidad, debemos proceder con mucha calma i meditacion, si no se quiere dar lugar a apreciaciones inconvenientes que podrian redundar en nuestro desprestijio.

Júzguese como se quiera esta observacion, yo la mantengo, i mas todavia cuando no es para nadie un misterio la manera cómo este negocio ha sido recibido.

Basta el hecho de que el proyecto se presente i se le defienda en el sentido de una compensacion a la Compañía de Antofagasta, para que se consideren justificadas las apreciaciones que han llegado a hacerse en este sentido, sino procedemos en vista de un estudio completo i minucioso de los antecedentes que deben servir de base para la resolucion de este negocio.

¿Para qué dar lugar a ésto, cuando si el proyecto presenta todas las ventajas que se han insinuado en el curso de este debate, los nuevos estudios que se hagan han de contribuir a salvar el vacío que se nota, o sea la falta de datos, la falta de demostracion de que su aprobacion consultaria mejor que la adopcion de cualquier otro los intereses del pais?

Se equivoca el honorable diputado por Valparaiso, si cree que yo he venido aquí con un pensamiento determinado que no estaria dispuesto a abandonar, cualesquiera que fueran los datos e ilustraciones que se me dieran.

Precisamente, porque no me creo con la suficiencia que su señoría me ha acordado bondadosamente, i que como su señoría lo ha dicho mui bien, seria una petulancia de mi parte, es que me he apresurado a pedir los datos que se necesitan para formar juicio cabal i exacto sobre este grave negocio.

Pero su señoría cree que esta exijencia es temeraria, por cuanto ya la comision ha estudiado el negocio por todos sus aspectos.

Puede ser mui bien.

Pero, entre tanto, hai dos miembros de la comision que dicen que necesitan los datos i esclarecimientos que yo he echado de ménos; i el informe mismo de la mayoría na da la luz suficiente para juzgar de este asunto.

Es verdad que el honorable diputado por Valparaiso, nos ha dicho que los estudios de la comision no se pueden juzgar solo por el informe.

Pero, si no pueden juzgarse por el informe ¿cómo quiere su señoría que los juzguemos?

Si su señoría ha hecho estudios mas latos i detenidos, ¿por qué no se ha apresurado a dárnoslos a conocer, con lo cual habria podido retirarse la indicacion que se discute en este momento?

El honorable diputado por Valparaiso decia que yo no habia indicado cuales son los puntos que deben estudiarse nuevamente por la comision.

Sin embargo, en mi discurso anterior, tuve cuidado hasta de formular un cuestionario sobre este particular.

¿La situacion actual nos permite resolver sobre la idea de unir a Chile con Bolivia por medio de un ferrocarril?

¿Accediendo a la solicitud de la Compañía de Antofagasta, no entrabaremos la accion del Gobierno para los arreglos de paz con Bolivia?

El estado de nuestra Hacienda pública ¿nos permite recargar el presupuesto con las sumas anuales que habria que pagar por interes i amortizacion de los bonos que deben entregarse a la Compañía?

La concesion que se propone que se haga a la Compañía a título de indemnizacion, ¿no podria estimarse como un precedente que podria perjudicarnos en los fallos sobre los reclamos diplomáticos por indemnizacion de guerra?

El ferrocarril ¿no podria hacerse por cuenta del Esdo?—Ventajas e inconvenientes de este sistema.

Si el Estado no puede hacerlo ¿no seria posible llegar a realizarlo en condiciones mas ventajosas que las que se proponen?

¿Qué diferencia habria, bajo el punto de vista pecuniario, entre el gravámen que le impondria la concesion a la Compañía i las concesiones que podrian hacerse para los efectos de una licitacion, por ejemplo?

En otros términos, ¿cuánto representa en dinero la indemnizacion que se quiere acordar a la Compañía, tomando en cuenta no solo el importe de los intereses i amortizacion de los cinco millones por seis años, si-

no lo que representa el monopolio que se le concede?

¿Conviene para los efectos de ensanchar i afianzar nuestras relaciones comerciales con Bolivia, entregar el monopolio del ferrocarril, i por consiguiente, la llave del comercio de esta República, de una manera tan ámplia i absoluta como lo hace el proyecto, a la Compañía de Antofagasta?

Si conviene, ¿no deberían tomarse precauciones para que la sociedad no enajene el ferrocarril ni sus propiedades, ni pase a manos de estranjeros, sin quedar éstos sometidos en todo i por todo a las leyes i jurisdiccion chilena?

Estas i otras cuestiones que deben tomarse en cuenta para la resolucion de este negocio, no se encuentran dilucidadas en el informe de la mayoría de la comision, siendo, no obstante, indispensable saber a qué atenerse en estos respectos.

Si realmente estos puntos de vistas han sido considerados i estudiados por la comision, aprobada la indicacion del honorable señor Hurtado, su tarea seria por demas fácil i sencilla, puesto que estaria reducida a la esposicion del resultado de los estudios que ya se han hecho.

¿Por qué se nos negaria el derecho de conocer los datos i los estudios que la comision ha recojido i practicado?

Yo no creo que los diputados estemos obligados a subordinar nuestro criterio al de los miembros de la mayoría de una comision.

La tarea de las comisiones consiste, en mi concepto, ántes que todo, en examinar las ventajas e inconvenientes de los proyectos sometidos a la consideracion de la Cámara, reuniendo los datos necesarios para formar juicio a este respecto.

De manera que cuando he manifestado el deseo de que se me dén a conocer los datos i estudios que se hayan recojido sobre los diversos aspectos de este negocio, me parece que he hecho uso de un derecho que no se podria desconocer.

Si no se me suministran esos datos o no se me da a conocer el resultado de los estudios que el honorable diputado por Valparaiso dice que la comision ha practicado i que no aparecen del informe, se me colocaria en absoluta imposibilidad de formar juicio sobre el proyecto que se ha presentado, i me veria en la necesidad de retirarme de la Cámara durante su discusion.

Sin embargo, a juzgar por lo que nos ha dicho el honorable diputado por Valparaiso, parece que los estudios de la comision no han sido tan completos como su señoría lo ha afirmado.

Desde luego, segun su señoría, la mayoría de la comision no ha hecho el estudio de los diversos trayectos que podrian adoptarse para la construccion del ferrocarril a Bolivia, por cuanto se ha creido que no hai relacion ninguna entre el ferrocarril de Antofagasta i el ferrocarril de Iquique, por ejemplo.

Entre tanto, si se toma como término a Huanchaca, a estarnos a una memoria sobre construccion de un ferrocarril para la esportacion de los minerales de esta sociedad, que tengo a la mano, las salidas por Iquique, Mejillones i Antofagasta, se encuentran mas o ménos en idénticas condiciones, siendo la de Iquique la mas corta.

Voi a permitirme leer algunos párrafos de esta Memoria que pueden ser ilustrativos:

«El puerto en el Pacífico, de donde deba partir el ferrocarril, será designado despues de hechos los estudios del trazo que resulte mas conveniente.

A primera vista, parece que los puertos de Iquique, Mejillones i Antofagasta, reunen las mejores condiciones: Iquique, por su menor distancia a Huanchaca; Mejillones, por su magnífica bahía; Antofagasta, por la mayor suavidad en la gradiente de la cerranía de la costa. Habria que hacer un estudio detenido sobre las ventajas e inconvenientes de estas tres vías, por técnicos competentes, para resolver sobre el particular.

De todas maneras, el trazo no se debe subordinar únicamente a estos tres puertos, puesto que, quizas, podria llegar con mas ventaja a una de las tantas caletas de esa costa.

La Compañía solo debe consultar el menor costo en la construccion de su ferrocarril, a la vez que el ménor gravámen en la esplotacion i conservacion de él. Por esto nos parece que la trocha de 2½ piés es bastante, no solo para el servicio de la Compañía, sino para el del sur i aun para el resto de Bolivia, durante muchos años mas. El presupuesto del señor Desmond arroja un costo de 8.000,000 de pesos, para un ferrocarril desde Mejillones hasta Huanchaca, (700 kilómetros mas o ménos) en trocha de un metro de ancho. De consiguiente, adoptando la trocha de 2½ piés, suponemos que el costo no debe exeder de 6.000,000 de fuertes a lo mas; principalmente si se da preferencia a la vía de Iquique, que no dista de Huanchaca mas que 500 quilómetros, ménos que mas. En todo caso, un aumento de uno o dos millones en el presupuesto de ese costo, despues de hechos los estudios necesarios, no debe ser motivo para que la Compañía deje de acometer la obra inmediatamente.

Los recursos i la carga con que cuenta la Compañía para hacer frente a las obligaciones que contraeria son los siguientes:

Se vé, pues, que la línea de Iquique es la que talvez se presenta en mejores condiciones, a lo que se agrega que, segun lo ha reconocido el honorable diputado por Valparaiso, esta línea iria precisamente al corazon de Bolivia, al centro de su comercio.

La construccion de esta línea, ¿demandaria mayores sacrificios que los que habria que hacer a favor de la Compañía de Antofagasta, para que pudiera llevar a cabo el ferrocarril que proyecta?

Si ha de demandar ménos sacrificios i si nos habria de reportar una utilidad mayor, asegurándonos todo el comercio de Bolivia ¿no deberemos preferirlo?

Podemos proceder de lijera en este asunto en razon de que, construido el ferrocarril de Antofagasta, podria construirse todavía el ferrocarril de Iquique?

Me parece que no.

Nosotros no contamos con recursos suficientes para emprender la construccion de los dos ferrocarriles, a lo que se agrega que seria problemático que construidas las dos líneas pudiera sostenerse la de Antofagasta.

De aquí la necesidad de resolver este negocio, no en el sentido de proteccion a la Compañía de Antofagasta sino en consideracion a los intereses del país, es decir, en el sentido de estrechar nuestras relaciones comerciales con Bolivia.

En lo tocante a los derechos que pretende hacer valer la Compañía, el honorable diputado por Valpa-

raiso se encuentra en abierta contradiccion con el señor ministro del Interior, con el honorable señor Hurtado, con el honorable diputado por Constitucion i con el que habla.

Debemos silenciar, nos ha dicho su señoría, lo referente a este punto, precisamente por razon de que su dilucidacion podria llegar a comprometer mas los intereses del Estado.

Entre tanto, los otros diputados a que me acabo de referir, i el señor ministro del Interior dicen, que no reconocen en absoluto esos derechos, i seguros de que no existen, el honorable señor Hurtado ha pedido que se haga luz sobre ellos, a fin de remover este elemento de perturbacion para la resolucion de la grave cuestion de unir a Chile con Bolivia por medio del ferrocarril.

¿Quiénes están en la razon?

Para saber a que atenerse a este respecto, el dictámen de los fiscales en vista de los antecedentes del juicio que se sigue sobre este particular, es de todo punto indispensable.

Su señoría cree que el tratado de 1866 tiene un alcance i nosotros creemos que tiene otro.

Su señoría cree que el contrato celebrado por la Compañía con el gobierno de Bolivia reune todas las condiciones de legalidad apetesible, i nosotros no lo creemos así.

¿Por qué la Cámara habia de proceder bajo la base del juicio que se ha formado su señoría i no del que se ha formado el honorable señor Hurtado?

Lo natural es, pues, que se estudie esta cuestion, i mucho mas cuando resolviéndola como la resuelve el honorable diputado por Valparaiso, el Congreso de Chile habria cometido un verdadero atentado, una injusticia notoria al aplicar a la Compañía la lei sobre impuesto a los salitres.

I no haya medio de que con este estudio al Estado pudiera salir mas perjudicado, pues, si así resultara, nada habria mas satisfactorio que poder pagar lo que realmente pudiera adeudarse.

Debo rectificar al honorable diputado por Valparaiso en la afirmacion que hizo en la sesion anterior, sobre que al discutirse la lei sobre impuesto a los salitres no se tomaron en cuenta los derechos que ahora pretende hacer valer la Compañía.

Se hizo referencia en el curso del debate habido en 1880 a estos derechos de la Compañía; i contestando a las observaciones que se hicieron en este sentido, el que habla tuvo el honor de esponer lo siguiente: (lee).

De manera que esta cuestion de los derechos de la Compañía ha sido, se puede decir fallada, ya en un sentido contrario al juicio que se ha formado el honorable diputado por Valparaiso, pues si se hubiera creido que tenian la importancia que ahora se les arribuye, la lei no se habria dictado en los términos en que está concebida.

Pero hai todavia algo grave i que merece llamar la atencion.

Segun se ha dejado comprender por los discursos de los honorables diputados que han combatido la indicacion en debate el proyecto debe sufrir profundas modificaciones, a tal estremo que el señor ministro del Interior ha anticipado la idea de que inmediatamente despues de aprobado en jeneral debe pasar a comision.

Por su parte, el señor vice-presidente ha hechado de ménos los datos sobre la cuestion financiera, datos que espera que suministre el señor ministro de Hacienda.

Por último, su señoría nos ha dicho que ya no se piensa llegar con el ferrocarril ni siquiera hasta Huanchaca sino solo hacia Ascotan, lo que haria variar considerablemente los cálculos sobre su utilidad i produccion.

¿Cómo entónces se puede decir que no hai necesidad de nuevos datos e investigaciones?

¿O es que la Cámara para pronunciarse en jeneral sobre el proyecto en debate, puede proceder en el concepto de que los iniciados en el secreto han de presentarnos algo aceptable i perfectamente comprobado en la discusion particular?

Nó, señor presidente. En asunto de entidad, no podemos jugar a las escondidas, sino que debemos todos proceder con pleno conocimiento de causa.

Todo lo demas, se prestaria a dudosas interpretaciones que debemos a toda costa evitar.

El honorable señor vice-presidente, el honorable señor Novoa han discurrido sobre las ventajas que para el pais traeria la construccion de un ferrocarril que una a Chile con Bolivia.

Todos estamos de acuerdo en este punto; pero no es de esto de lo que se trata.

¿Cómo debemos acometer esta empresa?—Hé aquí la cuestion.

Para resolverla es menester estudiar cuál es el trayecto que pueda procurarnos mayores ventajas i ménos sacrificios.

Por eso, nosotros, queremos que se estudie este negocio, no bajo el punto de vista del interes particular de la Compañia de Antofagasta sino bajo el punto de vista internacional i economico; i que se tomen en cuenta al efecto los diversos caminos que pudieran adoptarse para llegar a este resultado.

Desde luego, tenemos la solicitud del señor Plompner, que por mas que se diga ofrece muchas mayores ventajas que la de la Compañia de Antofagasta, si se la examina detenidamente.

Tenemos, en seguida, que la sociedad de Huanchaca ha estado desde hace tiempo formando un fondo de reserva para hacer por su cuenta un ferrocarril a Iquique, Antofagasta o Mejillones, cuya obra no demandaria desembolso alguno al Estado.

I fuera de esto, para nadie es un misterio que bajo la base de la licitacion se presentaría una infinidad de interesados.

¿Por qué no pesamos las ventajas que presentaria cualquiera de estos caminos, no meditaríamos sobre si conviene al Estado acometer la obra por su cuenta?..

No creo que pueda considerarse este asunto bajo el punto de vista de proteccion a la Compañia de Antofagasta.

El dia que se abra la puerta a proyectos dirijidos a sacar a una empresa o individuo particular de una situacion angustiada por medio de auxilios suministrados por el Estado ¡quién sabe a donde iriamos a parar!

Por lo mismo, me parece que no es posible tomar en cuenta la consideracion que ha hecho valer el honorable vice-presidente fundada en la necesidad de poner término al juego de bolsa que se está haciendo

con las acciones de la Compañia, a virtud de la discusion de este proyecto.

En vez de contener este juego, aprobando el proyecto en jeneral para pasarlo en seguida a comision, lo fomentaríamos; pues la aprobacion en jeneral produciria una alza que desapareceria al dia siguiente, segun fueran las restricciones que se impusieran en la concesion que se pide.

Por lo demas, todo lo que sea tratar, por medio de la discusion de proyectos de esta naturaleza, de influir o modificar el movimiento comercial, me parece de todo punto inaceptable i por demas peligroso.

Por eso, yo quiero que se estudie este asunto con relacion al interes jeneral del pais, con prescindencia de todo interes particular que no debemos tomar en cuenta para nada.

Para conseguir este resultado, es necesario que el proyecto vuelva a comision, no solo para que se esclarezcan los pretendidos derechos de la Compañia de Antofagasta, sino para que se practiquen todas las investigaciones i se recojan todos los datos conducentes, para resolver de una manera aceptada, consultando ántes de todo los intereses nacionales, esta grave cuestion de la union de Chile i de Bolivia por medio de un ferrocarril.

Este i no otro ha sido a lo que entiendo, el pensamiento del honorable señor Hurtado.

I como se han hecho observaciones a los términos en que está concebida la indicacion que mi honorable colega ha presentado, observaciones que yo creo que no tienen razon de ser, para salvar toda dificultad, me permito modificarla en el sentido de que este negocio vuelva lisa i llanamente a comision, en la intelijencia de que la comision estudiará no solo lo que haya de cierto sobre los derechos que pretende hacer valer la Compañia, sino todo lo demas que se necesite para resolver, consultando los altos intereses del pais, la cuestion sobre la manera de llevar a efecto el ferrocarril a Bolivia en que todos estamos interesados.

El señor HURTADO (José Nicolas).—Me propongo, señor presidente, manifestar solo a la honorable Cámara, que acepto la modificacion de forma que el honorable señor Letelier acaba de hacer a mi indicacion; puesto que en el fondo la sustancia queda la misma.

En efecto, como claramente he espuesto a la Cámara en las veces que he usado de la palabra i como aparece de mi informe de 14 de setiembre, el objeto i fin de mi indicacion no eran ni son otros, sino que la comision volviera a examinar i estudiar este grave asunto bajo todas sus fases i que se pronunciara sobre los pretendidos derechos que la Compañía propone transijir, oyendo la opinion de los fiscales i reuniendo todos los datos i antecedentes ilustrativos de la materia i que le permitieran apreciar bien el asunto e informes, ya sobre la existencia o no existencia de dichos alegados derechos, ya sobre su estension, i ya finalmente sobre la idea o solicitud del ferrocarril, considerándola separado de los derechos transijibles.

La separacion de las dos cuestiones o solicitudes confundidas en una por la Compañía i el pronunciamiento de la comision i de la Cámara sobre cada cuestion o solicitud separadamente i no tomando los derechos reclamados como base de la concesion del ferrocarril, ha sido la idea capital que he perseguido.

I desde que sobre todo esto va a informar la comision, segun lo ha espuesto el honorable señor Letelier, estamos, pues, en perfecta conformidad de ideas sobre el particular del objeto i fin de la indicacion.

Por otra parte, como dije en la anterior sesion, mi alusion incidental en la indicacion a la audiencia de los fiscales como defensores de los derechos del Estado i como medio de estudio e ilustracion de las graves cuestiones envueltas en la propuesta de transaccion de la Compañía, tenia por causa principal el desacuerdo que hubo en tal seno de la comision, respecto a la necesidad de pronunciarnos sobre los espresados derechos de la Compañía, i de estudiar detenidamente esta materia, i oir la opinion de los fiscales.

Casi es escusado que recuerde a la honorable Cámara que la indicacion que formulé no fué aceptada por tres de mis honorables colegas, quienes creyeron que podian prescindir de pronunciarse respecto de esos derechos i que en consecuencia no debian oir el dictámen fiscal.

Agregaré sí que, como consta del informe del honorable señor Zañartu, don Aníbal, él tambien opinaba como yo acerca de este punto i creia indispensable el estudio i decision de la cuestion del derecho de la Compañía i audiencia de los fiscales u otros defensores del Fisco.

Ademas, el honorable señor Mackenna, al suscribir el informe de mis tres honorables colegas, cuida de espresar que solo acepta la idea de dar facilidades para un ferrocarril, pero nada mas. Por manera que en realidad no hai propiamente informe de mayoría sino de tres miembros.

Pero es el caso que siendo nuestro desacuerdo el que he espresado varias veces, la vuelta del asunto a la misma conmision, si no se indicaba que se oyera a los fiscales i se pronunciara sobre los derechos de la Compañía, habria podido ser sin resultado práctico; i de aquí la necesidad de la alusion i de este punto de mi indicacion.

Mas, como lo espuse en la anterior sesion, creo que, para evitar estos desacuerdos, conviene que vuelva el asunto a una comision especial i desde luego me permito pedirlo así a la honorable Cámara, i, bajo tal supuesto, la alusion a la audiencia de los fiscales no tendria objeto.

Consta que la idea del honorable señor Letelier, como la mia, es que esa comision especial estudie bien el asunto i se pronuncie sobre los pretendidos derechos de la Compañía, oyendo al ministerio público, i que estudie separadamente la solicitud o materia ferrocarril en jeneral i bajo todos sus aspectos e informe sobre los dos puntos; entónces no hai necesidad de menciones espresas i basta que se diga que vuelva a comision i que despues se indique que ésta sea especial.

En consecuencia, repito, que acepto la modificacion de forma hecha a mi indicacion por el honorable señor Letelier.

El señor HUNEEUS (presidente).—¿Ningun señor diputado hace uso de la palabra? Cerrado el debate,

El señor BANNEN.—Ruego al señor secretario que lea el art. 125 del reglamento de la Cámara.

El señor TORO (secretario).—Dice así:

«Art. 125. No tendrán voto los diputados en los negocios que interesen directa o personalmente a ellos, a sus ascendientes i descendientes, a sus esposas o a sus parientes colaterales hasta el cuarto grado

civil de consanguinidad i tercero de afinidad inclusive.»

El señor BANNEN.—Pido que la votacion sea nominal. Hai algunos señores diputados que se encuentran en caso del artículo que se ha leido.

El señor HUNEEUS (presidente).—Se va a votar lisa i llanamente si el proyecto vuelve o nó a comision; i en seguida se votará si es a una comision especial, o a la comision de Gobierno, en el caso en que se acuerde que el proyecto vuelva a comision.

Se votó la indicacion nominalmente i fué desechada por 36 votos contra 7.

Votaron por la afirmativa los señores:

Bannen, Pedro	Letelier, Ricardo
Carrasco Albano, Adolfo	Tagle Montt, Agustin
Cruz, Miguel Maria	Toro, Gaspar
Hurtado, José Nicolas	

Votaron por la negativa los señores:

Aguirre, José Joaquin	Lastarria, Demetrio
Alamos Gonzalez, Benicio	Lavin Mata, Benjamin
Amunátegui, Miguel Luis	Lazo, Miguel
Balmaceda, José Manuel	Mac-Iver, Enrique
Balmaceda, José Maria	Matte, Augusto
Balmaceda, José Vicente	Murillo, Ramon
Barazarte, Rafael	Orrego Luco, Augusto
Barros Luco, Ramon	Parga, Juan Nepomuceno
Castro Soffia, Joaquin	Rio (del), Gaspar
Cuervo, Daniel	Rodriguez Ojeda, Ambrosio
Dávila, Benjamin	Saavedra, Abel
Dávila, Juan Domingo	Sanchez, Evaristo
Echavarría, Tomas	Soto, Manuel Olegario
Errázuriz, Isidoro	Tocornal, Ismael
Espejo, Luis	Valenzuela, Manuel F.
Gonzalez, Percéval	Vergara, José Ignacio
Grez, Vicente	Vergara, Tomas Eduardo
Irarrázaval Vera, Miguel	Yávar, Ramon

Se abstuvieron de votar los señores:

Huneeus, Jorje	Villamil Blanco, Manuel
Pincheira, Juan Ramon	

Cerrado el debate, se votó el proyecto i fué aprobado en jeneral por 36 votos contra 5, habiéndose abstenido de votar los señores Huneeus, Pincheira, Villamil i Zégers,

El señor HUNEEUS (presidente).—En conformidad al reglamento, queda pendiente la discusion particular para la sesion del mártes próximo.

El señor CUADRA (ministro de hacienda).—Pido la palabra para rogar a lo Cámara que exima del trámite de comision, a un proyecto mui cencillo que tiene por objeto acordar un ítem de 8,000 pesos para la compra de útiles i muebles para las oficinas de hacienda. Es un asunto de mui fácil despacho i que no ocupará sino por mui pocos minutos la atencion de la horable Cámara.

El señor HUNEEUS (presidente.)—Miéntras se trae el proyecto a que se ha referido el señor ministro de Hacienda, procederemos a ocuparnos de otro proyecto presentado por el Ejecutivo pidiendo autorizacion para invertir la suma de 50,000 pesos en pago de sueldo de los empleados encargados de llevar el rejistro de defunciones i dar los pases para la sepultacion de los cadáveres.

Se va a dar lectura al proyecto.

Dice así:

Conciudadanos del Senado i de la Cámara de diputados:

«Las medídas adoptadas últimamente por la autoridad eclesiástica respecto de los cementerios públicos i que os son conocidos, me han obligado a confiar provisoriamente a empleados civiles el rejistro de defunciones que ántes llevaban los párrocos.

Estos, segun las órdenes que han recibido, no podrán conceder pase sino para los cementerios católicos i para la seccion reservada de estos mismos a los cadáveres de los individuos que, por cualquier motivo, no pueden ser sepultados en sagrado. Por consiguiente, aun cuando pueden seguir anotando las partidos de defuncion, lo que sucederá indudablemente es que los que no necesiten acudir a la parroquia por el pase, tampoco acudirán para la sola anotacion de la partida de muerte. Surje de aquí el peligro nada remoto de que se dejen sin anotacion i sin medios de comprobacion legal numerosas defunciones, lo que falsearia la estadística i daria oríjen a graves perturbaciones, ya que la muerte altera sustancialmente la condicion civil de las familias.

Tampoco es regular que sean diversos funcionarios, en oficinas distintas, los que otorguen el pase i los que anoten las defunciones, ya que el pase al cementerio no es otra cosa que el resultado natural de la defuncion comprobada i anotada regularmente. Miéntras no se dicte la lei que establezca i reglamente el rejistro civil, no será posible estatuir nada permanente sobre el rejistro de defunciones que será una parte de aquél. Pero, como la situacion creada por efecto de las resoluciones de la autoridad eclesiástica es enteramente anormal, he creido de mi deber arbitrar algun procedimiento para poner remedio provisorio ol mal que os he indicado, i con ese objeto, de acuerdo con el Consejo de Estado, os propongo el siguiente

PROYECTO DE LEI:

Artículo único.—Se autoriza por seis meses al Presidente de la República para que, miéntras se dicta la lei de rejistro civil, pueda invertir hasta cincuenta mil pesos en el pago de sueldos a los empleados o personas a quienes encargue la formacion del rejistro de defunciones i de espedir los pases para la sepultacion de los cadáveres pudiendo determinar las ciudades o lugares en que este servicio deba establecerse.

Santiago, agosto 16 de 1883.—DOMINGO SANTA MARIA.—*J. M. Balmaceda.*»

El señor HUNEEUS (presidente).—Como el proyecto consta de un solo artículo, lo discutiremos en jeneral i particular a la vez, si ningun señor diputado se opone

Así se hará.

El señor MATTE (don Augusto).—Desearia que el señor ministro del Interior se sirviera espresar si las cantidades ya invertidas en pago de sueldos de estos empleados que alude el proyecto, se imputarán a los 50,000 mil pesos de que habla la autorizacion que se solicita; como asimismo, si una, vez aprobado el presupuesto para el año venidero, seguirán imputándose a esta autorizacion los gastos indicados, porque habia sido conveniente que el rejistro civil hubiese quedado establecico en el presente año i que quedara consultado en el presupuesto la partida correspondiente.

El señor BALMACEDA (ministro del Interior).—Este proyecto de lei tiene por oríjen la situacion creada per la excecracion de los cementerios. Sabe la Cámara que el Gobierno ha nombrado oficiales encargados de llevar el rejistro de defunciones a propuesta de los gobernadores de las juntas de beneficencia; pe-

ro hasta hoi, aunque sus sueldos han sido fijados del mismo modo, no han sido pagados por no haber lei en qué fundar el gasto.

Se ha fijado una duracion de seis meses a la autorizacion que concede, porque entra en el ánimo del Gobierno que no se cierre el Congreso en este período estraordinario de sesiones, sin dejar ántes aprobada la lei del rejistro civil. Algunos señores diputados me han hecho notar que talvez la brevedad del tiempo de que se puede disponer, no dé lugar para ello; sin embargo, sostuve i sostengo todavía el corto término de la autorizacion como una prenda de interes que tiene el Gobierno en que la reforma se efectúe cuanto ántes. Para esto me asiste un motivo mas, i es que ántes de junio próximo no se completarán los seis meses, pues hasta hoi, como he dicho, no se ha invertido cantidad alguna en el pago de los sueldos devengados por los oficiales del rejistro de defunciones; por consiguiente, estos sueldos se imputarán a esta lei i el término que ésta concede se contará desde que empiece a rejir.

Es de esperar que el Congreso despachará pronto la lei principal- i si no fuese posible hacerlo, prefiero que llegue el caso de pedir nueva autorizacion. Al ménos, quede constancia de que los hombres del Gobierno dejan abierto el camino para la reforma i la impulsan en cuanto de ellos depende.

El señor MATTE (don Augusto).—Me habia parecido conveniente pedir las esplicaciones que he solicitado del señor ministro del Interior, porque estaba en la creencia de que a estos empleados se les estaba pagando sus sueldos i en tal caso habria sido conveniente darle otra forma al proyecto, a fin de legalizar las gastos ya hechos; pero desde que el señor ministro nos dice que no ha habido pagos, quiere decir que la autorizacion que se pide es para atender a los gastos futuros. Por consiguiente, no tengo ninguna observacion que hacer.

Por lo demas, me asocio a los deseos espresados por el señor ministro de que se dicte cuanto ántes la lei del rejistro civil.

El señor LASTARRIA.—He pedido la palabra con el objeto de llamar la atencion de la Cámara hácia la encesidad de agregar al proyecto alguna disposicion par legalizar las partidas de defuncion o fées de muerte espedidas por los funcionarios de que habla este proyecto, los cuales, desde agosto último hasta hoi, han dado los pasos i hecho las anotaciones respectivos en los libros correspondientes.

Es mui necesario que la lei dé verdadero valor a las fées o partidas autorizadas por esos funcionarios, ya que la fuerza probatoria de esos documentos es de tanta trascendencia i se necesitan a cada momento.

El artículo 305 del Còdigo Civil dice así:

«Art. 305. El estado civil de casado o viudo, i de padre, madre o hijo lejítimo, podrá probarse por las respectivas partidas de matrimonio, de nacimiento o bautismo, i de muerte.

El estado civil de padre, madre o hijo natural deberán probarse por el instrumento que al efecto hayan otorgado á ' os padres o uno de ellos, segun lo dicho en título 1) *los hijos naturales*.

La edad i la muerte podrán probarse por las respectivas partidas de nacimiento o bautismo, i de muerte».

Yo propondria que se agregara al artículo del proyecto un inciso redactado en los siguientes términos:

«Las partidas de defunciones que hayan espedido o espidieren los empleados mencionados en el inciso precedente, producirán los efectos a que se refiere el artículo 305 del Código Civil».

El señor HUNEEUS (presidente).—Se vá a votar primero el artículo del proyecto en la forma propuesta por el Ejecutivo, i en seguida votaremos la agregacion indicada por el honorable diputado por Rere.

Puesto en votacion el artículo del proyecto, resultó aprobado por la unanimidad de 32 votantes.

El señor HUNNEUS (presidente).—Si a la Cámara le parece, daremos por aprobada la indicacion del honorable señor Lastarria por el mismo número de votos.

El señor PARGA.—Con mi voto en contra, señor presidente, por creerla innecesaria.

El señor HUNEEUS (presidente).—Aprobada la indicacion, con el voto en contra del honorable señor Parga.

En discusion la indicacion del señor ministro de Hacienda para eximir de trámite de comision i discutir inmediatamente el proyecto por el que se concede un suplemento de 8,000 pesos al ítem 23 de la partida 34 del presupuesto de Hacienda, destinados a compra de muebles para las oficinas de Hacienda i adquisicion de botes para los resguardos.

¿No es eso, señor Ministro?

El señor CUADRA (ministro de Hacienda).—Exactamente, señor presidente.

El señor HUNEEUS (presidente).—En discusion la indicacion del señor ministro.

Si ningun señor diputado usa de la palabra ni se exije votacion, la daremos por aprobada.

Aprobada.

Como el proyecto consta de un solo artículo, si no hai inconveniente por parte de la Cámara, la discusion será jeneral i particular a la vez.

Se va a dar lectura al mensaje de S. E. el Presidente de la República.

Dice así:

«Conciudadanos del Senado i de la Cámara de Diputados:

Por la relacion en detalle que tengo el honor de acompañaros, os impondreis de la inversion que han tenido los fondos consultados en el ítem 23 de la partida 34 del presupuesto de Hacienda, para la adquisicion de muebles i útiles de las oficinas de Hacienda, incluso la adquisicion de botes para los resguardos.

Agotado en la totalidad ese ítem, como igualmente el suplemento concedido por lei de 2 de agosto último, no obstante el propósito constante del Gobierno de someter sus desembolsos a un réjimen severo, es indispensable que acordeis un nuevo suplemento, con el cual se cubrirán algunos gastos de esa naturaleza que últimamente han sido autorizados.

En esta virtud, someto a vuestra aprobacion, de acuerdo con el Senado, el siguiente:

PROYECTO DE LEI.

Concédese un suplemento de 8,000 pesos al ítem 23 de la partida 34 del presupuesto de Hacienda, destinado a la adquisicion de muebles i útiles para las oficinas de hacienda, incluso la adquisicion de botes para los resguardos.

Santiago, noviembre 28 de 1883.—DOMINGO SANTA MARÍA.—*P. L. Cuadra.*»

El señor HUNEEUS (presidente).—En discusion jeneral i particular.

Si no hai oposicion por parte de la Cámara, daremos por aprobado el proyecto. Aprobado.

El señor CUADRA (ministro de Hacienda).—Si no hubiera inconveniente, rogaria a la Honorable Cámara acordase pasar este proyecto al Senado sin esperar la aprobacion del acta.

Si así no se hace, el proyecto va a sufrir la demora de muchos dias, puesto que el sábado esta Honorable Cámara no celebra sesion.

El señor HUNEEUS (presidente).—La Cámara ha oido la indicacion del señor ministro.

Si no hai oposicion, así se hará.

Queda así acordado.

Corresponde ahora ocuparnos de un proyecto que ha sido ya informado por la comision de Hacienda, respecto de la solicitud que hacen al Congreso varias casas de comercio de Valparaiso.

Se va a dar lectura a los antecedentes.

Pero ántes suspenderemos la sesion por algunos momentos.

Se suspendió la sesion.

A SEGUNDA HORA.

El señor HUNEEUS (presidente).—Continúa la sesion.

Se va a dar lectura a los antecedentes relativos al proyecto en debate.

Se leyó el informe de la comision, que dice así:

«Honorable Cámara:

La comision de Hacienda ha estudiado detenidamente la solicitud de varios comerciantes de Valparaiso, relativa a intereses penales, i ha recojido en las oficinas fiscales aquellos datos que ha creido necesarios para poder evacuar con acierto el informe respectivo.

El artículo 35 de la ordenanza de aduanas ordena se paguen los derechos de internacion en el término de cuatro dias, que deben correr desde que se dé conocimiento al interesado de la liquidacion formada por la seccion respectiva, con escepcion de los que provengan de mercaderías que se depositen en almacenes particulares por los cuales se firman pagarées a doce meses plazo.

No obstante esta disposicion clara i terminante de la lei, la administracion de la aduana de Valparaiso convino con las casas importadoras, en que cada una de ellas hicieren en un dia fijo de la semana el pago de los derechos de internacion, sin tomar en cuenta la consideracion de si el dia en que cada casa debia pagar los derechos fuera anterior o un poco posterior a los cuatro que la lei concede con este objeto.

La contaduría mayor ha desconocido la legalidad del convenio de que se trata i piensa que los intereses penales deben principiar a correr desde el dia mismo en que se notifica a las casas importadoras, la liquidacion de los derechos adeudados. De aquí ha nacido la solicitud de que nos ocupamos, i la comision de Hacienda, teniendo presente: 1.° la notoria buena fé con que el comercio de Valparaiso convino en pagar en ese dia fijado por cada una de ellas, los derechos de internacion que adeudaba, sin tomar en cuenta que ese dia cayera ántes o despues de los cuatro que la lei concedió para la solucion de esos derechos; 2.° que si los importadores en algunos casos, han retardado el pago uno o dos dias despues de vencidos los cuatro de que hace mérito el artículo 35 de la ordenanza de aduanas, la solucion de los derechos en otros se ha anticipado tres i hasta cuatro dias, pues si la notificacion de la liquidacion se hacia a una casa importadora en el mismo dia en que se le habia señalado para el pago, los satisfacian inmediatamente; i 3.° que si, como queda dicho, en algunos casos ha habido un pequeño retardo, en otros los comerciantes han hecho, a virtud del convenio citado, su pago anticipado, la equidad aconseja establecer la compensacion, ha resuelto someter a vuestra aprobacion el siguiente

PROYECTO DE LEI:

«Artículo único.—Se declara que las casas de comercio que hayan verificado despacho de mercaderías en la Aduana de Valparaiso, desde el 1.° de enero de 1874 hasta el 31 de diciembre de 1881, i cuyas cuentas por derechos de importacion no hayan sido aun falladas por la Contaduría Mayor, no adeudan intereses penales por derechos pagados dentro de los siete dias siguientes a aquel en que la liquidacion de las pólizas hubiere sido notificada.

Sala de la Comision, agosto 23 de 1883.—*Augusto Matte.—A. Carrasco Albano.—N. Gonzalez Julio.—Lauro Barros.—Ramon Murillo.*»

El señor HUNEEUS (presidente).—Como el proyecto consta de un solo artículo, si ningun señor Diputado se opone, la discusion será jeneral i particular a la vez.

Así se hará.

En discusion jeneral i particular este proyecto.

El señor MATTE (don Augusto).—Voi a esplicar brevemente el oríjen i significado de este proyecto, un poco ajeno talvez a las labores ordinarias del Congreso. Segun la ordenanza de aduana, los derechos de importacion deben pagarse con cuatro dias a lo mas de posterioridad a aquel en que se notifique a los importadores la liquidacion de las pólizas; pero la aduana i las casas importadoras reconvinieron en que estos pagarian todos los derechos debidos en un dia fijo de cada semana: así se facilitaba la contaduría de la Aduana i ahorraba pasos demorosos i frecuentes a los comerciantes. El convenio era, pues, útil para el Estado i para el comercio; pero no era legal porque podia acontecer que se pasaran siete dias entre la notificacion de las pólizas i el pago de los derechos, lo que hacia legalmente incurrir a los morosos en los intereses penales correspondientes.

La contaduria Mayor, al fallar los espedientes, ha manifestado que no respeta tal convenio por no ser legal.

Ahora, muchas cosas se han liquidado i muchas otras se han visto urjidas por el pago. Se trató del caso en la comision i se encontró que no era justo cobrarles los repetidos intereses. Tienen razon, primero, porque los comerciantes han procedido de buena fé i manifiestamente sin ánimo de violar la lei; segundo porque el fisco no se ha perjudicado sino que ha ganado, porque siendo siete los dias de la semana i pudiendo demorarse cuatro el plazo de los derechos, es claro que el fisco ha recicido mas pagos anticipados

que atrasados; i tercero, por las perturbaciones que esta cobranza es temporánea causa al comercio.

En cuanto a las fechas, se ha consignado la última, porque entónces cesó el convenio por órden del Ministerio de Hacienda.

Se trató de si se devolverian o nó las cantidades pagadas ya i se resolvió que nó. De consiguiente, esta lei comprende solamente las cantidades adeudadas.

Por otra parte, el proyecto es sencillo i de poca monta. No recuerdo a cuánto asciende, pero con seguridad es mui poca cosa, i a pesar de eso perturba considerablemente el comercio.

Tales son los motivos que movieron a la comision a dar el dictámen que ha oido la Cámara.

El señor LASTARRIA.—Desearia saber si ha habido casos fallados.

El señor MATTE (don Augusto).—Los ha habido, en pequeño número.

El señor CUADRA (ministro de Hacienda).—Como ha dicho el honorable Diputado por Valparaiso, este asunto reviste toda la justicia necesaria para que el Congreso dé su aprobacion al proyecto de la comision de Hacienda. Los hechos que ha espuesto el señor Diputado, son conformes con lo que ha pasado en la aduana de Valparaiso en los años a que el proyecto hace referencia.

Pero, noto que hai algunos puntos en que me asisten algunas dudas. No recuerdo si tuve ocasion de ver la forma definitiva del proyecto; pero su idea me pareció del todo aceptable.

Desde luego, la declaracion que el proyecto hace de que no se adeudan los intereses no pagados, parece implicar que los pagados han sido mal fallados.

Por otra parte, la reclamacion se refiere no tan solo a los casos no fallados sino tambien a los fallados pero en que no se ha hecho efectivo el pago todavia; de modo que estos últimos no vendrian a ser favorecidos por la lei, lo que no parece claro que deba ser así.

Por estas breves consideraciones pido que el proyecto quede para segunda discusion i talvez en la próxima sesion podrá proponerse por la comision la forma definitiva de él.

El señor HUNEEUS (presidente).—Queda para segunda discusion este proyecto,

El señor LASTARRIA.—Está pendiente en la comision de Gobierno una solicitud presentada por don Guillermo Brown, para modificar algunos de los artículos de la lei, en virtud de la cual se le concedió permiso para construir un ferrocarril a vapor entre Santiago i Valparaiso, vía Melipilla.

El señor Brown, tiene ya mui adelantadas sus jestiones en Lóndres para conseguir los capitales que requiere la ejecucion de la obra; pero se le han presentado últimamente algunas dificultades, como ser la que se refiere al plazo que en la lei se estipula para dar principio a los trabajos, al derecho que se reserva el Gobierno para adquirir la línea, segun ciertas condiciones, i al monto de las tarifas que debe establecer la empresa.

El asunto me parece sencillo i si la Cámara acuerda entrar a ocuparse de él desde luego, traigo redactado el proyecto que consulta lo que solicita el señor Brown.

El señor HUNEEUS (presidente).—El honorable señor Lastarria hace indicacion para que se exima del trámite de comision i se proceda a tratar desde luego una solicitud presentada por el señor G. Brown, referente a la construccion de un ferrocarril entre Santiago i Valparaiso por la vía de Melipilla.

Está en discusion esta indicacion.

Como ningun señor diputado ha hecho oposicion, la daremos por aprobada.

Aprobada.

Se va a dar lectura a los antecedentes.

El señor BARROS LUCO.—Me parece innecesario. Basta con la relacion que se nos ha hecho. Lo que podria leerse seria el proyecto del honorable señor Lastarria.

El señor BALMACEDA (ministro del Interior).—El asunto es sencillo i hai conveniencia en acceder a lo que solicita el señor Brown, tanto mas cuanto que no tiene privilejio sino simple permiso para construir ese ferrocarril en el cual ha gastado ya sumas considerables, en los planos i presupuestos que existen en el ministerio.

Se leyó el proyecto del señor Lastarria, que dice así:

«Art. 1.° Prorógase por diez meses el plazo otorgado a don Guillermo Brown por la lei de 31 de agosto de 1882 para dar principio a los trabajos del ferrocarril que se propone construir entre Santiago i Valparaiso, vía de Melipilla.

Art. 2.° Se agrega como inciso 2.° del art. 3.° de la misma lei la disposicion siguiente:

Dichas tarifas serán iguales o inferiores a las correspondientes entre las estaciones de término del actual ferrocarril entre Santiago i Valparaiso, debiendo fijarse las que hayan de rejir entre las estaciones intermedias con relacion a las distancias proporcionales.

Art. 3.° Se derogan los incisos 2.° i 3.° del art. 7.° de la espresada lei.»

Los artículos de la lei a que se refiere este proyecto, dicen así:

«Art. 3.° Las tarifas de flete i de pasajes se formarán con acuerdo del Presidente de la República, desde el dia que la línea sea entregada al servicio público.

Art. 7.° Durante los primeros veinte años desde que la línea sea entregada al servicio público, el Estado podrá adquirirla por su precio de costo con mas un quince por ciento de prima, rebajándose el valor del deterioro que la vía i su equipo hubieren sufrido.

Se reputará como parte del costo de la vía i su equipo, los intereses de seis por ciento sobre los capitales que se inviertan en su construccion desde que los trabajos se inicien hasta que terminen, conforme a los plazos concedidos por esta lei. El cómputo de intereses se hará en proporcion a la época en que se hayan invertido los capitales, no pubiendo exeder su valor total de un doce por ciento sobre el capital invertido.

Despues de trascurridos los primeros veinte años, el Estado podrá adquirir la vía i su equipo por el precio de tasacion, a juicio de peritos.»

El señer HUNEEUS (presidente).—Si a la Cámara le parece, podremos dar por aprobado en jeneral el proyecto para entrar en seguida a la discusion particular, si ningun señor diputado se opone.

Así se acordó.

Se aprobaron sin debate los tres artículos de que consta el proyecto del señor Lastarria.

El señor BALMACEDA (ministro del Interior). —He pedido la palabra solo para rogar a la honorable Cámara se sirva pasar este proyecto al honorable Senado sin esperar la aprobacion del acta.

El señor HUNEEUS (presidente).—Si no hai oposicion, así se hará.

Acordado.

Corresponde ahora tratar del proyecto presentado por la honorable comision de Hacienda sobre una solicitud del señor Víctor Faure, para eximir de derechos aduaneros a ciertos productos que entran en la fabricacion de la pólvora.

Se va a dar lectura a los antecedentes.

En este momento se me avisa que no hai número i se levanta la sesion.

Se levantó la sesion.

F. J. Godoy,
Jefe de la redaccion.

SESION 11.ª ESTRAORDINARIA EN 11 DE DICIEMBRE DE 1883.

Presidencia del señor Huneeus.

SUMARIO.

Se aprueba el acta de la sesion anterior.—Cuenta.—Se acuerda destinar las sesiones de los mártes i juéves a la discusion de los presupuestos i las de los sábados a la de los demas asuntos.—Presenta el señor ministro de Relaciones Esteriores la memoria del ramo de su cargo.—Se discute en particular el proyecto relativo a la prolongacion del ferrocarril de Antofagasta.—A propuesta del señor ministro de Hacienda se resuelve pasar este asunto a la comision de Hacienda.—Se pasa a discutir los presupuestos.—Se aprueba en jeneral el del Interior i en seguida en particular.—Se aprueban las partidas 1.ª, 2.ª, 3.ª, etc., hasta la 29 inclusive.—Se toma en consideracion i es aprobado un contrato celebrado con la Compañía Sud-Americana de Vapores.—Continúa la discusion del presupuesto del Interior i se aprueban las partidas 30, 31, 32 i 33.—Queda pendiente el mismo debate.

DOCUMENTOS.

Oficio del Senado acompañando aprobados:

Un proyecto de contrato con la Compañía Sud-Americana de Vapores;

El presupuesto del Interior para 1884; i

El de Relaciones Esteriores i Colonizacion para el mismo año.

Se leyó i fué aprobada el acta siguiente:

«Sesion 10.ª estraordinaria en 6 de diciembre de 1883. —Presidencia del señor Huneeus.—Se abrió a las 2 hs. 10 ms. P. M., i asistieron los señores:

Aguirre, José Joaquin
Alamos Gonzalez, Benicio
Aldunate, Luis
Amunátegui, Miguel Luis
Balmaceda, José Manuel
Balmaceda, José María
Balmaceda, José Vicente
Bannen, Pedro
Barazarte, Rafael
Barriga, Juan Agustin
Barros Luco, Ramon
Carrasco Albano, Adolfo
Castro Soffia, Joaquin
Cruz, Miguel María
Cuervo, Daniel
Dávila, Benjamin
Dávila, Juan Domingo
Echavarría, Tomas
Echeverría, Félix
Lazo, Miguel
Letelier, Ricardo
Mac-Iver, Enrique
Matte, Augusto
Matte, Eduardo
Mundt, Santiago
Murillo, Ramon
Novoa, Manuel
Orrego Luco, Augusto
Parga, Juan Nepomuceno
Pincheira, Juan Ramon
Puelma Tupper, Francisco
Puelma Tupper, Guillermo
Rio del, Gaspar
Rodriguez Ojeda, Ambrosio
Saavedra, Abel
Sanchez, Evaristo
Santa Cruz, Joaquin
Soto, Manuel Olegario
Echeverría, Domingo
Echeverría, Manuel
Edwards, Agustin
Elizondo, Diego A.
Errázuriz, Isidoro
Espejo, Luis
Gaete, Julio
Gonzalez, Percéval
Grez, Vicente
Guerrero, Adolfo
Hurtado, José Nicolas
Irarrázaval Vera, Miguel
Lastarria, Demetrio
Lavin Mata, Benjamin
Tagle Montt, Agustin
Tocornal, Ismael
Torres, Tomas Roberto
Valdes, C., Antonio
Valenzuela, Manuel F.
Varas, Miguel Antonio
Vergara, José Ignacio
Vergara, Tomas Eduardo
Villamil Blanco, Manuel
Yávar, Ramon
Zégers, Julio
i el señor ministro de Hacienda i el secretario señor Toro.

Leida i aprobada el acta de la sesion anterior, se dió cuenta:

1.° De dos mensajes del Presidente de la República: con el primero, remite para ser agregada a sus antecedentes una nueva solicitud presentada por parte de don Guillermo Brown relativa a modificaciones de la que le otorgo permiso para la construccion de un ferrocarril entre Santiago i Valparaiso, vía de Melipilla; en el segundo comunica haber incluido entre los asuntos de que el Congreso debe ocuparse durante las actuales sesiones estraordinarias los proyectos pendientes que conceden suplementos a las partidas 31, ítem 3.°, 33, ítem 1.°, 41 i 43 del presupuesto del Ministerio de Guerra; i el que concede medalla a los jefes, oficiales i tropa que se hallaron en la batalla de Huamachuco.—Se mandaron publicar, debiendo agregarse a sus antecedentes el primero, i tenerse presente el segundo.

2.° De dos oficios del Senado, con que remite aprobado por aquella Cámara respectivamente un proyecto sobre division de los departamentos de Copiapó i Caldera, i otro sobre division del departamento de Chillan.—Se mandaron publicar i pasar a la comision de gobierno.

Habiéndose avisado que los señores Gandarillas, don Francisco i Santa Maria no podian continuar asistiendo, se acordó llamar a los respectivos suplentes.

Antes de la órden del dia, preguntó el señor Novoa a los señores miembros de la comision de lejislacion, en qué estado se encontraba el proyecto de rejistro civil, espresando su deseo de que no quedara paralizado mas tiempo.

Habiendo contestado el señor Lastarria que dicho proyecto estaba pendiente de se última revision, se dió con esto por terminado el incidente.

Pasando a la órden del dia, continuó la discusion de la indicacion del señor Hurtado para que vuelva a comision el proyecto relativo a la solicitud de la compañía de salitres i ferrocarril de Antofagasta sobre bases de arreglo i construccion de un ferrocarril a Bolivia.

Despues de hacer uso de la palabra el señor Letelier, don Ricardo, terminó modificando la indicacion del señor Hurtado i proponiendo que dicho proyecto volviera lisa i llanamente a comision.

Por su parte el señor Hurtado aceptó la modificacion.

Cerrado el debate, la referida indicacion del señor Hurtado, modificada por el señor Letelier, fué desechada en votacion nominal, por 36 votos conta 7, habiéndose abstenido de votar el señor presidente Huneeus i los señores Pincheira i Villamil.

Votaron por la afirmativa los señores:

Bannen	Letelier, don Ricardo
Carrasco Albano	Tagle Montt i
Cruz	Toro
Hurtado	

Votaron por la negativa los señores:

Aguirre	Lastarria
Alamos Gonzalez	Lavin Mata
Amunátegui	Lazo
Balmaceda, don J. Manuel	Mac-Iver
Balmaceda, don José María	Matte, don Augusto
Balmaceda, don José V.	Murillo, don Ramon
Barazarte	Orrego Luco
Barros Luco	Parga
Castro Soffia	Rio del
Cuervo	Rodriguez Ojeda
Dávila, don Benjamin	Saavedra, don Abel
Dávila, don Juan Domingo	Sanchez, don Evaristo
Echavarría	Soto
Errázuriz, don Isidoro	Tocornal
Espejo	Valenzuela, don Manuel F.
Gonzalez, don Percéval	Vergara, don José Ignacio
Grez	Vergara, don Tomas E.
Irarrázaval Vera	Yávar

Continuó en consecuencia, la discusion jeneral del referido proyecto de la comision de Gobierno; i no habiendo quien hiciera uso de la palabra, fué puesto en votacion i aprobado por 36 votos contra 5, habiéndose abstenido de votar el señor presidente Huneeus i los señores Pincheira, Villamil i Zégers.

La discusion particular quedó para la próxima sesion.

A indicacion del señor Cuadra, ministro de Hacienda, por asentimiento tácito, se puso en seguida en discusion jeneral i particular i fué aprobado sin modificacion ni debate el siguiente proyecto propuesto en mensaje del Presidente de la República:

«Artículo único.—Concédese un suplemento de ocho mil pesos ($ 8,000) al ítem 23 de la partida 34 del presupuesto de Hacienda, destinado a la adquisicion de muebles i útiles para las oficinas de Hacienda, incluso la adquisicion de botes para los resguardos.

A continuacion se puso en discusion jeneral i particular el proyecto que autoriza al Presidente de la República para invertir hasta cincuenta mil pesos en pago de sueldos a las personas encargadas del rejistro de defunciones i de espedir los pases para la sepultacion de los cadáveres.

Despues de lijeras observaciones, propuso el señor Lastarria la agregacion del siguiente inciso:

«Las partidas de defuncion que hayan espedido e en adelante espidieren los empleados mencionados en el inciso precedente, producirán los efectos a que se refiere el artículo 305 del Código Civil».

Cerrado el debate, el proyecto primitivo fué aprobado por unanimidad de 32 votantes.

El inciso indicado por el señor Lastarria se dió por aprobado con el voto del señor Parga en contra.

Con esto, quedó dicho proyecto aprobado en la forma siguiente:

«Artículo único.—Se autoriza por seis meses al Presidente de la República para que, miéntras se dicta la lei de rejistro civil, pueda invertir hasta cincuenta mil pesos en el pago de sueldos a los empleados o personas a quienes encargue la formacion del rejistro de defunciones i de espedir los pases para la sepultacion de los cadáveres, pudiendo determinar las ciudades o lugares en que este servicio deba establecerse.

Las partidas de defuncion que hayan espedido o en adelante espidieren los empleados mencionados en el inciso precedente, producirán los efectos a que se refiere el artículo 305 del Código Civil».

Se puso en seguida en discusion jeneral i particular el proyecto de la comision de Hacienda, sobre exencion del pago de ciertos intereses penales en favor de las casas de comercio que hayan verificado despachos de mercaderías en la aduana de Valparaiso en el tiempo i circunstancias que allí se espresan.

Despues de un lijero debate, quedó dicho proyecto para segunda discusion a peticion del señor Cuadra, ministro de Hacienda.

A indicacion del señor Lastarria, aprobada por asentimiento tácito, pasó la Cámara a ocuparse de las solicitudes hechas por parte de don Guillermo Brown sobre modificaciones de la lei que le otorgó permiso para la construccion de un ferrocarril entre Santiago i Valparaiso, vía Melipilla.

Sobre esto, el mismo señor Lastarria formuló el siguiente proyecto:

«Art. 1.° Prorógase por diez meses el plazo otorgado a don Guillermo Brown por la lei de 31 de agosto de 1882 para dar principio a los trabajos del ferrocarril que se propone construir entre Santiago i Valparaiso, vía de Melipilla.

Art. 2.° Se agrega como inciso 2.°del artículo 3.° de la misma lei la disposicion siguiente:

Dichas tarifas serán iguales o inferiores a las correspondientes entre las estaciones de término del actual ferrocarril entre Santiago i Valparaiso, debiendo fijarse las que hayan de rejir entre las estaciones intermedias con relacion a las distancias proporcionales.

Art. 3.° Se derogan los incisos 1.° i 2.° del artículo 7.° de la espresada lei».

Puesto en discusion jeneral el proyecto anterior, se dió tácitamente por aprobado despues de un lijero debate; i habiéndose acordado de la misma manera pasar desde luego a su discusion particular, se pusieron necesariamente en discusion i se dieron por aprobados sin debate ni modificacion sus tres artículos.

Se acordó asimismo comunicar al Senado, sin esperar la aprobacion del acta, el proyecto anterior i el precedente sobre suplemento de ocho mil pesos al presupuesto de Hacienda.

Se puso en seguida en discusion jeneral el proyecto de la comision de Hacienda, relativo a la solicitud de don Víctor Faure, sobre exencion de derechos de importacion para ciertas sustancias que necesita para la elaboracion de pólvora, la fábrica nacional de pólvora de San Bernardo.

En este acto, habiándose notado que no habia número, se levantó la sesion a las 4 h. 20 m. P. M.

En seguida se dió cuenta:

1.° De los siguientes oficios del Senado:

A Santiago, diciembre 10 de 1883.—El Senado ha tenido a bien aprobar sin modificacion el proyecto acordado por esa honorable Cámara que proroga por diez meses el plazo otorgado a don Guillermo Brown, por la lei de 31 de agosto de 1882 para dar principio a los trabajos del ferrocarril que se propone construir entre Santiago i Valparaiso, vía Melipilla.

Devuelvo los antecedentes.

Dios guarde a V. E.—ANTONIO VARAS.—*F. Carvallo Elizalde*, secretario.

B Santiago, diciembre 10 de 1883.—Devuelvo a V. E. aprobado en los mismos términos en que lo ha hecho esa honorable Cámara, el proyecto de lei que concede un suplemento de ocho mil pesos al ítem 23 de la partida 34 del presupuesto de Hacienda.

Dios guarde a V. E.—Antonio Varas.—*F. Carvallo Elizalde*, secretario.

C Santiago, diciembre 7 de 1883.—El Senado ha tenido a bien aprobar sin modificacion alguna el proyecto de lei contenido en el adjunto mensaje de S. E. el Presidente de la República, en que pide se apruebe el contrato que ha celebrado con la Compañía Sud-Americana de Vapores.

Dios guarde a V. E.—Antonio Varas.—*F. Carvallo Elizalde*, secretario.

El mensaje a que se refiere el oficio anterior, es el siguiente:

Conciudadanos del Senado i de la Cámara de Diputados:

Debiendo terminar próximamente el contrato celebrado por el Gobierno de Chile con la Compañía Sud-Americana de Vapores, en virtud de la autorizacion acordada por el Congreso Nacional, por lei de 6 de agosto de 1874, e imperando las mismas razones que se tuvieron presentes en aquella época para la celebracion del referido contrato, he resuelto incluir entre los asuntos de que puede ocuparse el Congreso en las presentes sesiones estraordinarias, i de acuerdo con el Consejo de Estado, proponeros el siguiente

PROYECTO DE LEI:

Artículo único.—Apruébase el contrato celebrado por el Presidente de la República con la Compañía Sud-Americana de Vapores, bajo las condiciones siguientes:

Art. 1.° Concédese una subvencion de ciento veinticinco mil pesos ($ 125,000) anuales, pagaderos por trimestres vencidos, a la Compañía Sud-Americana de Vapores. Dicha subvencion durará por el término de diez años, i quedará excenta del pago de toda contribucion fiscal.

Art. 2.° La Compañía contrae para con el Estado i por el tiempo que dure la subvencion, las siguientes obligaciones:

1.ª Servir la línea que actualmente mantiene entre Valparaiso i el Callao i puertos intermedios, haciendo un viaje semanal;

2.ª Prolongar la línea del sur hasta Puerto Montt o Melipulli, haciendo un viaje semanal entre Valparaiso i Constitucion, i uno quincenal entre Valparaiso i Puerto Montt o Melipulli, con escala en los puertos intermedios.

La comunicacion entre Valparaiso i Melipulli comenzará a hacerse desde el 1.° de enero de 1884;

3.ª Establecer una línea para habilitar el tráfico en los canales de Chiloé, que toque quincenalmente en los puertos Huite, Quemache, Quicabi, Dalcahue, Puqueldon, Chonchi, Castro i en uno o dos puntos mas dentro del espresado itinerario que la práctica aconseje al Supremo Gobierno, una vez establecida esta carrera. Este servicio se pondrá en conexion con la comunicacion entre Valparaiso i Melipulli. Se hará semanalmente cuando el Supremo Gobierno lo exija.

La Compañía dará principio a este servicio desde el 1.° de enero de 1884, con los vapores adecuados que posee actualmente, debiendo aumentar esta flota con buques especiales para este tráfico que mandará construir oportunamente.

Art. 3.° La Compañía Sud-Americana de Vapores se obliga a conducir de ida i vuelta la correspondencia oficial i particular que la direccion jeneral de correos disponga se entregue para los puertos en que tenga línea establecida, desde Valparaiso hasta el Callao; desde Valparaiso hasta Melipulli i la que se despache con destino a Chiloé. Este servicio lo harán los vapores sud-americanos con arreglo a sus itinerarios.

En la misma forma, la Compañía asume la obligacion de recibir la correspondencia que se dirija al norte del Callao i vía Panamá, para traspasarla a los vapores que la conduzcan a su destino.

Art. 4.° La permanencia de los vapores en cada uno de los puertos de escala, será por lo ménos de dos horas, a no ser que se les haya entregado las balijas de correspondencia ántes de trascurrir dicho período de tiempo, en cuyo caso podrán zarpar, sin mas retardo, prévio despacho de la autoridad marítima respectiva.

La estadía de los vapores en el puerto de Melipulli, será de dieziocho horas; pero si por causa de mal tiempo u otra causa imprevista el vapor hubiera sufrido retardo en su viaje, la autoridad local procurará despacharlo en el mas breve plazo posible.

Art. 5.° Salvo caso fortuito o fuerza mayor u otra circunstancia imprevista, los vapores no deben emplear en cada viaje un número de dias que exeda del fijado en sus itinerarios, los cuales serán comunicados por la Compañía al Ministerio del Interior i a la direccion jeneral de correos, con quince dias de anticipacion, a lo ménos.

Art. 6.° No podrá retardar la Compañía la salida de un vapor del puerto de Valparaiso por mas de veinticuatro horas, a no ser que el retardo se justifique por alguna de las causales espresadas en el artículo anterior.

En caso de retardo, la Compañía dará inmediato aviso a la autoridad local correspondiente. Pero si se dejare de hacer un viaje, sea al norte o al sur, la Compañía pagará una multa de tres mil pesos. Si en el curso de un año se omitieran tres viajes, podrá el Gobierno rescindir este contrato, sin mas trámite que notificar su determinacion al ajente de dicha Compañía en Valparaiso. Todo esto, salvo caso fortuituo o fuerza mayor.

Art. 7.° En caso de accidente fortuito que impida la salida de los vapores al tiempo fijado en los itinerarios, la Compañía dará oportuno aviso por conducto de sus representantes i por escrito al administrador de correos del puerto correspondiente, poniendo a la vez en su conocimiento el dia i hora de partida.

Si por alguna de las causas indicadas se demorase la salida de los vapores, deberán éstos hacer lo posible para recuperar el itinerario, ganando tiempo en la marcha.

Art. 8.° Los vapores que emplee la Compañía en las distintas líneas, tendrán un departamento seguro i cerrado con llave para guardar la correspondencia que conduzca.

Art. 9.° La Compañía no recibirá en sus oficinas en tierra, ni permitirá que se admita a bordo en los puertos de escala por el capitan, tripulacion, ni por los pasajeros, ninguna pieza de correspondencia que no sea entregada por la oficina de correos respectiva.

Los infractores de esta disposicion quedarán sujetos a una multa igual al cuádruplo del porte de la correspondencia conducida clandestinamente, no pu-

diendo la multa bajar de veinticinco pesos, como lo dispone la ordenanza jeneral de correos en su artículo 130.

La prohibicion anterior deberá consignarse en un artículo especial de los reglamentos que rijen a bordo de los vapores.

La Compañía, no obstante, podrá llevar fuera de las balijas i de los paquetes entregados por el correo su correspondencia oficial, esto es, la de sus ajentes entre sí, o el directorio de la Compañía que versen sobre su propio servicio.

Art. 10 Es obligacion de la Compañía hacer que sus dependientes entreguen al correo de los puertos a donde arribe, toda la correspondencia suelta o empaquetada de cualquiera procedencia que se traiga a bordo con destino a los mencionados puertos.

La entrega deberá hacerse a los empleados que designe la direccion jeneral de correos, o a la oficina de correos de los respectivos puertos para recibirla.

Art. 11. Los sacos o paquetes de correspondencia procedentes de las oficinas de correos, deberán llevarse a bordo a la hora fijada en el itinerario para la salida de los vapores, por los empleados de las gobernaciones o subdelegaciones marítimas u otros, i recibida por el capitan o por alguno de sus dependientes autorizados por la Compañía.

Dichos sacos irán acompañados de una guia por duplicado, en la que se espresará detalladamente su procedencia i destino, asi como su número i clases. Uno de los ejemplares de las guías, firmado por el jefe o empleado superior del correo del puerto respectivo, quedará en poder del capital o del oficial autorizado para recibir las malas, i el otro ejemplar será devuelto al correo despues de firmado por el capitan o su representante.

Art. 12. La Compañía conducirá bajo su custodia los bultos de correspondencia que le fueren entregados por las diversas administraciones de correos, obligándose a cuidar de su seguridad, conservacion debida i oportuna entrega, con sujecion en estas materias, a las instrucciones que recibiere de la direccion jeneral de correos.

Tambien será obligacion de la Compañía, suministrar a la direccion los informes i datos relativos a este servicio postal que ésta le pidiere.

Art. 13. La direccion jeneral de correos tendrá la facultad de enviar a bordo a uno de sus empleados para que inspeccione i dé cuenta de la manera como ejecuta la Compañía el servicio postal. El pasaje de este empleado se pagará en conformidad a lo dispuesto en este contrato.

Art. 14. La Compañía deberá recabar de la autoridad, en cuyas manos deposite los paquetes i sacos de correspondencia, un recibo en que conste su fiel entrega, así como la hora i dia en que se ha verificado ésta i el hallarse o nó debidamente cerrados los paquetes i sacos i la procedencia de ellos.

En caso de errores que consistan en llevar a un puerto las balijas destinadas a otros puertos, queda sujeta la Compañía a una multa de diez a cincuenta pesos, segun los casos.

Si la compañia pierde algun saco de correspodencia, podrá el ministro del Interior, prévio informe de la direccion de correos, imponer una multa que no baje de veinte ni exeda de doscientos pesos, segun las circunstancias, estendiéndose que tal pérdida hubiera sido por culpa de la Compañía.

Art. 15. Con el objeto de asegurar un servicio regular i rápido para la trasmision de las malas, el Gobierno se compromote a facilitar por todos los medios posibles el despacho de los vapores en Valparaiso como en los puertos intermedios, habilitando con tal motivo i sin gravámen alguno para la Compañía los dias festivos i feriados. Con el mismo objeto, si los vapores llegasen a los puertos en horas estraordinarias, cuando el servicio de las oficinas esté ya suspendido, se habilitarán las horas indispensables, siempre que para ello no mediare, a juicio de la autoridad local, un grave inconveniente i que la medida fuese necesaria para que el vapor no se atrase en su itinerario.

Esta habilitacion se hará tambien sin gravámen alguno para la Compañía.

Art. 16. Es prohibido absolutamente llevar a bordo pólvora, dinamita, nitro-glicerina i demas artículos inflamables o peligrosos, i la Compañía se obliga a arrojar esa carga al mar en el momento en que se le aperciba de su introduccion clandestina.

Art. 17. Se obliga tambien la Compañía:

1.° A conducir por la mitad del valor de fletes i pasajes los empleados e individuos de tropa i la carga de envío o de retorno por cuenta del Fisco;

2.° A proveer a los buques de guerra del Estado, a precio de costo, del carbon que necesiten en los puertos en que la Compañía tuviere depósito de este artículo;

3.° A hacer los viajes estraordinarios que el Gobierno exija, siempre que la Compañía tuviere vapores que no estén empleados en las líneas establecidas, pudiéndose emplear tambien los buques que se hallen ocupados en las líneas, dando un aviso con diez dias de anticipacion;

4.° A poner a disposicion del Gobierno los buques i tripulaciones de la Compañía para el desempeño de cualquiera comision de guerra, cada vez que el Gobierno lo exija, entendiéndose que puede aquel poner los buques i tripulaciones al mando de los oficiales del Estado, i

5.° A construir los buques que se empleen en adelante bajo la inspeccion i de acuerdo con los ajentes del Gobierno, a fin de que por su construccion puedan adaptarse al servicio de trasportes.

Art. 18. El flete o arrendamiento de los vapores de la Compañía, cuando el Gobierno los emplee en viajes o comisiones estraordinarias o cuando los tome bajo su direccion, se pagará con arreglo a la ganancia que, atendida la calidad del buque, haya podido obtenerse en circunstancias normales, segun el término medio que se deduzca de los libros de la Compañía en épocas ordinarias.

Si el Gobierno no juzgare conveniente ese arrendamiento o flete, se determinará por peritos nombrados al efecto i por un tercero en caso de discordia, designado por el comandante jeneral de marina.

Art. 19. El Gobierno abonará el precio del buque en caso de pérdida cuando lo tome bajo su direccion, i hará el mismo abono cuando la pérdida provenga de riesgo de guerra, aunque vaya bajo la direccion de los empleados de la Compañía.

El precio del buque será abonado a eleccion del Gobierno, segun el valor resultante del último balan-

ce de la Compañía, o bien por dos peritos injenieros o constructores navales i por un tercero, en caso de discordia, nombrado por el mismo comandante jeneral de marina de entre los jefes de la escuadra.

Art. 20. Las tarifas de fletes i pasajes se formarán i modificarán con acuerdo del Gobierno.

Art. 21. Se entiende que si la Compañía estiende sus líneas a los puertos del Atlántico o a los de Europa, rijen respecto de ella las obligaciones que contrae relativamenta a la correspondencia, pasajeros i carga del Estado.

En cualquier puerto que lo soliciten los ajentes del Gobierno, será embarcada i desembarcada con preferencia la carga del Estado.

Art. 22. La compañía concede pasajes gratis a todos los empleados diplomáticos de la República, intendentes, gobernadores i jefes de la escuadra.

Art. 23. Este contrato será sometido a la aprobacion del Congreso Nacional i habiéndole prestado su aprobacion comenzará a rejir desde el 5 de mayo de 1884.

Santiago, noviembre 29 de 1883.—Santa Maria.—*J. M. Balmaceda.*

Al mensaje anterior, se acompaña el siguiente

Informe de la comision nombrada por el Supremo Gobierno para dictaminar sobre el proyecto de contrato de subvencion presentado por la Compañía Sud-Americana de Vapores.

Señor ministro:

Cumpliendo con el encargo que US. se sirvió hacernos para que, estudiando los antecedentes de la subvencion que actualmente tiene la Compañía Sud-Americana de Vapores, su situacion i los servicios que presta, manifestaremos nuestra opinion sobre el proyecto que ha presentado, i por el cual se aumenta la subvencion a ciento cincuenta mil pesos ($ 150,000) al año.

El contrato de 5 de mayo de 1874 tiene por fin protejer i ayudar a una marina nacional a vapor. Esta medida de prevision vino a ser prácticamente reconocida mucho ántes de lo que en ese momento se podia esperar. Esta proteccion tiene un doble interes. Ha propendido a servir eficazmente al desarrollo del comercio i de la industria, ayudando a sostener en la costa del Pacífico, una línea de vapores nacionales que mantengan la concurrencia con las líneas estranjeras, en beneficio de los intereses bien entendidos de nuestro comercio. Este interes es hoi mayor i debe ser mas considerado aun, tomando en cuenta el gran desarrollo que ha adquirido desde 1879 i la mayor estension de nuestro comercio en toda la costa norte i especialmente en los puertos de Iquique i Arica.

Es indispensable que bajo este punto de vista existen hoi motivos mas poderosos para ayudar a la Compañía Sud-Americana que los que existian en 1874.

La candicion impuesta a la Compañía por el mencionado contrato de poner sus buques al servicio del Gobierno en caso de guerra, ha sido prácticamente apreciada por el pais i nos escusa discurrir sobre ella.

A virtud del contrato de subvencion pudo el Gobierno, desde el principio de la guerra, disponer de una flota numerosa para movilizar tropas i toda clase de elementos. La importancia de poseer vapores adecuados para este servicio, se ha manifestado con las diversas espediciones hechas al territorio enemigo con grandes cuerpos de ejército, i la dificultad de encontrarlos necesariamente convenientes para ese fin, ha podido ser apreciada por el Gobierno durante la guerra. Son conocidos los esfuerzos que tuvo que hacer para adquirir algunos con el fin de aumentar los elementos de trasporte para la campaña a Lima. La Compañía Sud-Americana ha aumentado considerablemente su flota durante el último tiempo, i, en conformidad a su contrato, sometió a la aprobacion del Gobierno los planos de los vapores que acaba de construir, a fin de que se consultaran en ellas las condiciones necesarias para servir cómodamente en caso de necesitarlas en tiempo de guerra. La flota que hoi posee la Compañía es mui superior a la que tenia en 1874, i se encuentra naturalmente en situacion con este aumente, de servir mejor los intereses del pais, atendiendo con ellos las necesidades de nuestro comersio i procurándole un material mucho mas importante en caso de necesidades estraordinarias.—Para no entrar en el detablle de comparacion, nos bastará consignar que la flota actual tiene una capacidad mayor que la que existia en 1874 de 8,750 toneladas de carga i que dá cabida para embarcar 1,500 caballos i 7,000 hombres mas, pudiendo ahora con solo sus vapores conducir próximamente 20,000 toneladas de carga, 2,500 caballos i 13,000 hombres.

La subvencion de cien mil pesos ($ 100,000) acordada por el Congreso fué en hora mui oportuna a dar vida a la Compañía cuando se encontraba en una aflictiva situacion. Se obligó por ese contrato a la Compañía a mantener una línea de vapores quincenal hasta Panamá. Las grandes pérdidas que dejaba el viaje desde el Callao a Panamá, que no podian ser compensadas por la subvencion i la conveniencia de atender preferentemente al movimiento de la costa del pais, fueron la causa de la modificacion introducida en el contrato por la lei de 29 de diciembre de 1875, permitiendo a la Compañía ir solo hasta el Callao cada quince dias i obligándose a establecer una línea hasta Melipulli tambien quincenal. Estas prudentes disposiciones contribuyeron a que la Compañía se mantuviera en un pié regular hasta que comenzó la guerra en 1879. Tomó entónces el Gobierno toda la flota de la Compañía, pagando el arriendo correspondiente, conforme a las disposiciones del contrato de 1874, que establecen la manera de calcular el arriendo de los vapores tomando por base el producto de ellos en la época anterior, segunn los libros de la Compañía o avaluándolo por medio de peritos, si cree preferible.

La subvencion de cien mil pesos ($ 100,000) ha sido en el hecho afectada como todos los valores por la diferencia introducida por la emision de papel-moneda, i ha sido positivamente disminuida por la contribucion mobiliaria. La Compañia ha pagado efectivamente sobre su capital, fondo de reserva i subvencion 10,600 pesos, i ha tenido que cubrir sobre el sueldo de sus empleados que alcanza a 400,000 pesos mas de 12,000 pesos anuales.

El desarrollo de los negocios en el norte i el mantenimiento de la ocupacion del territorio peruano, ha hecho que la rebaja de fletes i pasajes establecida por el contrato de subvencion, haya producido al fisco una economía bastante apreciable. Durante el segundo semestre de 1881, el año 1882 i el primer semestre de 1883 ha pagado a la Compañía, por fletes i

pasajes, la suma de 77,187 pesos 86 centavos, que sin la rebaja habrian importado 156,264 pesos 82 centavos, produciendo, en consecuencia, una economía de 79,076 pesos 96 centavos, incluyendo la suma de 1,889 pesos 10 centavos, valor de pasajes de intendentes, gobernadores i jefes de la escuadra que no se pagan a virtud del contrato, La economía anotada, ha sido como se vé, de cerca de 40,000 pesos por año. Abandonada la parte norte del Perú, habrá necesariamenle de disminuir el movimiento que da lugar a esta economía; pero, creemos que el aumento natural del movimiento en la parte norte del territorio, especialmente en Tarapacá, hará que esta ventaja continúe siempre estimable a lo ménos en la mitad de lo que ha sido últimamente.

La compañía ofrece al Gobiernno llenar las obligaciones que le impone su contrato vijente i a mas los servicios que vamos a detallar:

1.° La línea de Valparaiso al Callao será semanal en vez de quincenal como está ahora establecida, Las consideraciones que hemos hecho sobre el desarrollo de nuestro comercio en el norte, nos induce naturalmente a apoyar la conveniencia de esta medida que estimamos de verdadero interes, especialmente con la condicion de que se pongan los viajes en relacion con las líneas que van al norte del Callao.

Difícil seria apreciar exactamente en cuanto podria estimarse en dinero esta obligacion, pero conviene tenerla presente al estudiar en conjunto el monto de la subvencion.

2.° Establecer una línea que haga el servicio de los puertos de los canales de Chiloé, en la forma que lo acuerde el Gobierno.

Esta condicion viene a llenar una necesidad sentida desde largo tiempo i que el Congreso ha deseado atender. Con este fin se consultó en el presupuesto de 1883 la suma de 12,000 pesos, para subvencionar este servicio. No ha sido posible, segun se nos ha informado, encontrar quien se haga cargo de mantenerla con el axilio acordado. A nuestro parecer conviene establecer este servicio de una manera completa. Será este el mejor medio de dar i auxiliar aquella apartada rejion. Cuanta mayor sea la facilidad de comunicacion que se procure, tanto mayor será el desarrollo de la produccion, dando vida a esa porcion del pais tan aislada del resto de él. Esto nos induce a pedir que el servicio que haya de establecerse sea semanal entre los puertos de los canales. Necesitando un vapor especial para este servicio, no es mucho mayor el gasto que impondrá hacer un viaje cada semana que el hacer dos viajes al mes.

La mantencion de un vapor como el *Limarí*, de la Compañía Sub-Americana, costará mensualmente de cuatro a cinco mil pesos. Calculamos un gasto de 150 toneladas de carbon solamente en el mes, que puesto allá valdrá diez pesos tonelada o sea para combustible, 1,500 pesos. Por mui reducido que sea el personal para servir el vapor no puede calcularse el sueldo mensual i su mantencion en ménos de 3,000 pesos. Difícil seria calcular cuál será la entrada que produzcan los fletes i pasajes, pero puede afirmarse de un modo seguro que, durante algun tiempo, serán insignificantes. Deducimos de estos antecedentes que la subvencion necesaria para mantener un buen vapor en este servicio, podrá ser de 20,000 a 25,000 pesos al año.

3.° Mantener una línea semanal de Costitucion a Valparaiso. No se puede dudar de la conveniencia para el comercio de encontrarse comunicado con una línea fija de vapores. El puerto de Constitucion adquiere cada dia mayor importancia i ésta aumentará inmensamente si se realiza el ferrocarril que debe unirle con Talca. Los vapores de la Compañía Sud-Americana i otros han servido hasta hoi el puerto mencionado, pero este servicio se encuentra modificado constantemente, segun las ventajas que procuran a las compañías de vapores las necesidades mas o ménos urjentes del comercio.

Existe un interes marcado i apreciable en que se pueda contar con una línea fija en las condiciones ofrecidas por la Compañía Sud-Americana.

Hemos apuntado lijeramente los hechos que en la práctica han demostrado la prevision con que se procedió a auxiliar por medio de una subvencion a la Compañía Sud-Americana de Vapores i que aconsejan hoi mantener ese auxilio, conciliando los intereses bien entendidos del pais con los de la Compañía.

La subvencion actual de cien mil pesos ($ 100,000) se encuentra en el hecho disminuida como lo hemos manifestado i por las causas espresadas.

La mayor importancia de la flota que posee la Compañía, la ponen en situacion de servir mejor al pais.

Ha creado durante los últimos años una excelente maestranza naval que durante la época de la guerra ha prestado mui eficaces servicios a los buques de la armada nacional, haciendo en ellos reparaciones de gran importancia, Estamos ciertos que continuará siendo una ayuda poderosa para la buena conservacion de la escuadra.

Los nuevos servicios que ofrece i que tienden a llenar necesidades o conveniencias del comercio, deben en nuestro concepto autorizar un auxilio mayor del Gobierno, que compense los mayores gastos que habrá de hacer la Compañía. El desembolso orijinado por esta clase de remuneracion se encontrará, nos parece, plenamente justificado por las facilidades que procura la atencion de nuestro comercio i al desarrollo de la riqueza de nuestro pais.

Los antecedentes consignados anteriormente sobre el costo de los nuevos servicios i las mayores ventajas que procura al Gobierno las condiciones del contrato, nos mueven a creer que no habia exajeracion al acordar a la Compañía una subvencion anual de ciento cincuenta mil pesos ($ 150,000).

Creemos que, tomando por base el contrato de 1874, hai relativamente mayores ventajas en el que hoi se propone con la subvencion indicada.

Las otras consideraciones del contrato que son las que hoi existen, no nos han sujerido observacion alguna.

Dios guarde a US.—*Vicente Dávila Larrain*,—*A. Fierro*.

D.—Santiago, diciembre 7 de 1883.—El proyecto de presupuestos de gastos públicos para el próximo año de 1884, correspondiente al Ministerio del Interior i que orijinal acompaño a V. E., ha sido aprobado por el Senado con las alteraciones que paso a enumerar.

En la partida 4.ª, «Secretaría del Interior», se ha reducido a trescientos sesenta pesos el ítem 6.°, «Sueldo de un oficial encargado de la mesa de partes», i se

ha modificado su glosa en los términos que mas adelante se copian.

En la partida 20, «Intendencia de Valdivia», se ha agregado en el ítem 19 las palabras «i oficinas de la Intendencia» despues de la frase «para pago de casa».

En la partida 23, «Oficina de correos», se han suprimido los ítems que consultan los sueldos de los administradores principales de Copiapó, Serena, San Felipe, San Fernando, Curicó, Talca, Cauquénes, Linares Chillán, Concepcion i Los Anjeles, i que figuran respectivamente con los números 18, 47, 67, 146, 160, 167, 178, 186, 194, 204 i 227.

En la misma partida se ha introducido despues del ítem 5.° uno nuevo de mil ochocientos pesos, para sueldo de tres oficiales auxiliares a razon de seiscientos pesos cada uno; se ha elevado a nueve el número de mozos que consultaba el ítem 98; se ha introducido tambien con el número 124 otro nuevo de trescientos doce pesos, para gratificar a los dos oficiales encargados del jiro postal a que se refiere el ítem 123.—Han sido suprimidos los ítems 141 i 142 que consultan respectivamente los sueldos de los comisionados de estafetas de la estacion de Colina i del pueblo del mismo nombre.—Se han reducido a ciento cuarenta i cuatro pesos cada una de las sumas que consultan los ítems 148 i 153 relativos a los sueldos del balijero de San Fernando i del balijero 1.° de Rengo; i se han suprimido los ítems 156, «Sueldo del administrador de la Palmilla», i 159, «Sueldo del comisionado de la Quinta».—Se ha reducido tambien a seiscientos veinticuatro pesos el ítem 241, «Sueldo del cartero ambulante entre Angol i Concepcion»; i aumentádose a 125 la suma consultada en el ítem 257 para arriendo de casa de la oficina de Ancud.—Finalmente la glosa del ítem 259 ha sido modificada en los términos que se espresan mas adelante, habiéndose elevado a 31,000 pesos la suma que consultaba.

En la partida 24, «Telégrafos», se ha reducido a 30,000 pesos el ítem 281. «Para proveer a todas las oficinas telegráficas de útiles de escritorio, de máquinas, etc.», i a 32,000 pesos el ítem 282, «Para la conservacion i reparacion de las líneas telegráficas en el año 1884, etc.»—Tambien han sido suprimidos los ítems 283 i 287, destinado el primero al pago de mensajeros encargados de la distribucion de los telegramas, i el segundo a establecer el servicio nocturno permanente en diversas partes de la República.

En la partida 26, «Oficina de Estadística», se ha correjido la glosa del ítem 1.° sustituyendo la palabra «seccion» por esta otra «oficina», i se ha intercalado despues de él un nuevo ítem de 1,100 pesos para gratificar al actual jefe de la oficina de estadística.

En la partida 27, «Asignaciones a hospitales, dispensarías, etc.», se ha introducido despues del ítem 59 uno nuevo, de 400 pesos, para establecer una dispensaría oculística en el hospital de San Vicente de Paul anexa a la clase del ramo en la Universidad; se han aumentado tambien los siguientes ítems: el 75, destinado a la casa de locos de Santiago, a la suma de 40,000 pesos; el 95, destinado al hospital de mujeres de Curicó a la suma de 3,000 pesos; a 4,000 pesos el ítem 168 para el hospital de Ancud; a 600 el ítem 170 para la dispensaría de Castro; i a 500 el ítem 173 destinado a la dispensaría de Quinchao.

En la partida 28, «Jubilados», se ha introducido despues del ítem 38 uno nuevo de 402 pesos 5 centavos para asignacion del oficial 1.° de la intendencia de Coquimbo.

En la partida 30, «Subvencion a vapores i telégrafos», se han refundido el ítem 2.° que consulta la subvencion a la empresa que establezca la navegacion de vapores en los canales de Chiloé, i el 3.° «Subvencion a la Compañía Sud americana de Vapores», en el que mas adelante se copia con el núm. 2.

En la partida 32 «Gastos de vacuna», tambien se ha introducido un nuevo ítem, despues del 33, para un vacunador del departamento de Curepto.

En la partida 33, «Varios gastos», se ha aumentado a mil pesos el ítem 7 sobre auxilio al cuerpo de bomberos de Chillan; se han introducido despues del ítem 12 los cuatro que se copian mas adelante para auxiliar los cuerpos de bomberos de Concepcion, Taltal, Chañaral i San Felipe,

En la partida 34 «Gastos de secretaría de ámbas Cámaras» se ha variado la glosa del ítem 3 «Para fomento de la biblioteca de la Cámara de Diputados» en esta forma: «Para el fomento de la biblioteca del Congreso»,

En la partida 35 «Caminos i vías fluviales» se ha reducido a 300,000 pesos su ítem único relativo a la conservacion i apertura de caminos, etc.; i se ha agregado despues de él un ítem 2.° de 200,000 pesos para la construccion de los puentes de la Calera, Maipo e Itata.

En la partida 36 «Edificios públicos» se ha reducido a 50,000 pesos el ítem 3,° para la construccion de edificios destinados a oficinas públicas i casas de habitacion de intendentes.

En la partida 37 «Gastos de beneficencia» se ha reducido así mismo a 50,000 pesos el ítem 1.° «Para auxilio de los hospitales, dispensarías i gastos de beneficencia».

En la partida 39 «Policía» se ha modificado su ítem único en esta forma: «Para el sostenimiento de las fuerzas de policía urbana en algunos puntos de la República, 50,000 pesos», Se ha agregado tambien un ítem 2.° de 50,000 pesos para sostenimiento de la policía rural en la forma que se copia mas adelante.

En la partida 42 «Ferrocarril entre Santiago i Maule i ramal de la Palmilla», se han reducido los ítems siguientes: el 2.° «Sueldos de empleados a contrata, debiendo, etc., a la suma de 274,328 pesos; el ítem 3,° «Jornales» a la suma de 300,956 pesos; el ítem 4.° «Artículos i materiales que deberán consumirse en el año» a la de 430,404 pesos, i el ítem 6.° destinado a obras nuevas a 124,500 pesos.

En la partida 43 «Ferrocarril entre Maule, Talcahuano i Angol», se ha reducido tambien a 197,578 pesos; el ítem 2.° que consulta los sueldos de empleados a contrata; a 214,956 pesos el ítem 3.° «Jornales»; a 397,680 pesos el ítem 4.° para artículos i materiales que deberán consumirse en el año, i a 67,000 el ítem 6.° destinado a obras nuevas.

Con el número 44 se ha introducido una nueva partida de 62,000 pesos en la forma que mas adelante se copia, para la adquisicion. de equipos de los ferrocarriles.

En la partida 44 del proyecto orijinal (45 del proyecto del Senado) «Gastos imprevistos i pago de tras-

portes», se ha reducido a 50,000 pesos el ítem 1.° destinado a gastos imprevistos jenerales.

En la partida 45 (46 del proyecto del Senado) «Nuevas construcciones», se ha reducido a 50,000 el ítem 3.°, i a 2.000,000 la suma consultada en el ítem 5.° para la probable inversion en la construccion de los ferrocarriles; i se ha modificado la glosa del ítem 4.° como sigue: «Para la conclusion de puentes de ferrocarriles definitivos en construccion. Lei de presupuestos de 1884».

Finalmente, en el anexo se ha suprimido la partida 1.ª que consulta la suma de 111,761 pesos para los gastos correspondientes del ministerio del Interior en los territorios situados al norte de Tacna.

Las partidas modificadas han quedado así:

PRESUPUESTO DEL MINISTERIO DEL INTERIOR PARA 1884.

Partida 4.ª—Secretaría del Interior.

Item 6 (modificado) Gratificacion del oficial encargado de la mesa de partes. Lei de presupuestos de 1884 .... $ 360

(El resto de la partida sin variacion).

Partida 20.—Intendencia de Valdivia.

Item 9 (modificado) Para pago de casa i oficinas de la intendencia. Lei de presupuestos de 1884........ $ 1,000

(El resto de la partida sin variacion).

Partida 23.—Oficinas de correos.—Direccion jeneral.

Item 6 (nuevo) Sueldo de tres oficiales auxiliares, con 600 pesos anuales cada uno. Lei de presupuestos de 1884.................... $ 1,800

Provincia de Atacama.

Item 18 (Suprimido).

Provincia de Coquimbo.

Item 47 (Suprimido).

Provincia de Atacama.

Item 67 (Suprimido).

Provincia de Valparaiso.

Seccion encargada del servicio especial de Valparaiso.

Item 98 (aumentado) Id. de nueve mozos de oficio, con 360 pesos anuales cada uno. Lei de presupuestos de 1884 .... $ 3,240

Provincia de Santiago.

Despues del 123.

Item ... (nuevo) Para gratificar a los dos oficiales anteriores, al primero con 204 pesos, i al segundo con 108 pesos anuales. Lei de presupuestos de 1884 ..... $ 312

Item 141 (Suprimido).

Item 142 (Suprimido).

Provincia de Colchagua.

Item 146 (Suprimido).

Item 148 (disminuido). Id. de un balijero entre la oficina de San Fernando i la correspondiente oficina del ferrocarril. Decreto de 18 de diciembre de 1866 i lei de presupuestos de 1884... $ 144

Item 153 (disminuido). Id. del id. i buzonero entre la administracion de Rengo i la correspondiente estacion del ferrocarril. Decretos de 20 de mayo de 1864 i 10 de agosto de 1869 i lei de presupuestos de 1884........... 144

Item 156 (Suprimido).

Item 159 (Suprimido).

Provincia de Curicó.

Item 160 (Suprimido).

Provincia de Talca.

Item 167 (Suprimido).

Provincia de Maule.

Item 178 (Suprimido),

Provincia de Linares.

Item 186 (Suprimido).

Provincia del Ñuble.

Item 194 (Suprimido).

Provincia de Concepcion.

Item 204 (Suprimido).

Provincia de Bio-Bio.

Item 227 (Suprimido).

Territorio de Colonizacion.

Item 241 (disminuido). Sueldo del cartero ambulante entre Angol i Concepcion. Decreto de 10 de abril de 1876 i lei de presupuestos de 1884 .... $ 624

Provincia de Chiloé.

Item 257 (aumentado). Para arriendo de casa para la oficina de Ancud. Decreto de 28 de octubre de 1869 i lei de presupuestos de 1884................ $ 125

Gastos variables de correos.

Item 259 (modificado). Para pago de administradores sin sueldo, conforme a lo dispuesto en las leyes de 22 de febrero de 1858 i de 17 de octubre de 1870.... 31,000

(El resto de la partida, sin variacion, cambiando la numeracion).

Partida 24.—Telégrafos.—Gastos variables.

Item 281 (disminuido). Para proveer a todas las oficinas telegráficas de útiles de escritorio, de máquinas i de aparatos telegráficos, de herramientas, baterías eléctricas, etc., etc. Lei de presupuestos de 1884 30,000

Item 282 (disminuido). Para la conservacion i reparacion de las líneas telegráficas en el año de 1884 i colocacion de un cable subterráneo en las poblaciones de Santiago i Valparaiso. Lei de presupuestos de 1884........ 32,000

Item 283 (Suprimido).

Item 287 (Suprimido).

(El resto de la partida, sin variacion, cambiando la numeracion),

Partida 26.—Oficina de estadística.

Item 1 (modificado). Sueldo del jefe propietario de la oficina de es-

tadística, o en su defecto del subrogante o accidental. Leyes de 17 de setiembre de 1847 i de presupuestos de 1884........ 2,500

" 2 (nuevo). Para gratificar al actual jefe de la oficina de estadística. Lei de presupuestos de 1884........................... 1,100

(El resto de la partida, sin variacion, debiendo cambiarse la numeracion).

Partida 27.—Asignacion a hospitales, dispensorias, etc.

Item 60 (nuevo). Para el establecimiento de una dispensaría de oculística en el hospital de San Vicente de Paul, anexa a la clase del ramo de la Universidad. Lei de presupuestos de 1884... 400

" 75 (aumentado). A la casa de locos de esta capital, debiendo destinarse mil pesos para aumentar el sueldo del médico del mismo establecimiento. Lei de presupuestos de 1884............... 40,000

" 95 (aumentado). Al id. de mujeres de id. Lei de presupuestos de 1884 .... 3 000

" 168 (aumentado). Al hospital de Ancud. Lei de presupuestos de 1884......... 4,000

" 170 (aumentado). A la dispensaría de Castro. Lei de presupuestos de 1884 600

" 173 (aumentado). A la dispensaría de Quinchao. Lei de presupuestos de 1884................. 500

(El resto de la partida sin variacion, cambiando la numeracion).

Partida 28.—Jubilados.

Item 39 (nuevo). Asignacion del oficial primero de la intendencia de Coquimbo, don José Andres Bujes, segun decreto de 5 de junio de 1883..................... 402 05

(El resto de la partida sin variacion).

Partida 30.—Subvencion a vapores i telégrafos.

Item 2 (2.° i 3.° del orijinal refundidos). Subvencion a la Compañía Sud-Americana de Vapores, segun lei de................. 125,000

Partida 32.—Gastos de vacuna·

Item 34 (nuevo). Sueldo de un vacunador del departamento de Curepto. Lei de presupuestos de 1884 420

(El resto de la partida sin variacion, cambiando la numeracion).

Partida 33.—Varios gastos.

Item 7 (aumentado). Auxilio del cuerpo de bomberos de Chillan. Lei de presupuestos de 1884... 1,000

" 13 (nuevo). Id. al id. de id. de Concepcion. Lei de presupuestos de 1884.......................... 500

Item 14 (nuevo). Id. al id. de id. de Talca. Lei de presupuestos de 1884................ 500

" 15 (nuevo). Id. al id. de id. de Chañaral. Lei de presupuestos de 1884............. 500

" 16 (nuevo). Id. al id. de id. de San Felipe. Lei de presupuestos de 1884........................ 500

(El resto de la partida sin variacion, debiendo cambiarse la numeracion).

Partida 34.—Gastos de secretaría de ámbas Cámaras.

Item 3 (modificado). Para el fomento de la biblioteca del Congreso. Lei de presupuestos de 1884... 1,500

(El resto de la partida sin variacion).

Partida 35.—Caminos i vías fluviales.

Item 1 (disminuido). Para conservacion i aperturas de caminos, construccion de puentes, viáticos de injenieros i mejoramiento de vías fluviales, incluyéndose el producto del peaje que deberá invertirse en los caminos de la cordillera, segun lei de 16 de octubre de 1868 i de presupuestos de 1884........... 300,000

" 2 (nuevo). Para la construccion de los puentes de la Calera, Maipo e Itata. Lei de presupuestos de 1884 200,000

Partida 36.—Edificios públicos.

Item 3 (disminuido). Para la construccion de edificios destinados a oficinas públicas i casas de habitacion de intendentes........

(El resto de la partida sin variacion).

Partida 37.—Gastos de beneficencia.

Item 1 (disminuido). Para auxilio de los hospitales, dispensarías i gastos de beneficencia. Lei de presupuestos de 1884........... 50,000

(El resto sin variacion).

Partida 39.—Policía.

Item 1 (modificado). Para el sostenimiento de las fuerzas de policía urbana, en algunos puntos de la República. Lei de presupuestos de 1884................ 50,000

" 2 (nuevo). Para id. id. id. id. rural. Id. id. id..................... 50,000

Partida 42.—Ferrocarril entre Santiago i Maule. i ramal de la Palmilla.

Item 2 (disminuido). Id. de empleados a contrata, debiendo destinarse la suma de veinticinco mil pesos al pago de los nuevos empleados que sea necesario nombrar durante el año, a consecuencia del desarrollo del tráfico. Lei de presupuestos de 1884 274,328

" 3 (id.) Jornales. Lei de id. id... 300,956

" 4 (id) Artículos i materiales que

deberán consumirse en el año.
Lei de id. id.................... 430,404

" 6 (id). Obras nuevas. Lei de id. id 124,500

(El resto de la partida sin variacion).

Partida 43.—Ferrocarril entre Maule, Talcahuano i Angol.

Item 2 (disminuido). Id. de empleados a contrata. Lei de presupuestos de 1884........................ 197,578

" 3 (id.) Jornales. Id. id........... 214,956

" 4 (id.) Artículos i materiales que deberán consumirse en el año. Id. id. 397,680

" 6 (id.) Obras. Id. id.............. 67,000

(El resto sin variacion).

Partida 44 (nueva).

Item único.—Para la adquisicion de equipo de los ferrocarriles. Lei de presupuestos de 1884........... 62,000

Partida 45 (44 del orijinal).

Item 1 (reducido). Para gastos imprevistos jenerales. Lei de presupuestos de 1884................ 50,000

(El resto sin variacion).

Partida 46 (45 del orijinal.—*Nuevas construcciones.*

Item 3 (reducido). Para los estudios, presupuestos i planos que deberán hacerse para la construccion de vías férreas. Lei de presupuestos de 1884................ 50,000

" 4 (modificado). Para la conclusion de puentes de ferrocarriles definitivos en construccion. Lei de presupuestos de 1884....... 400,000

" 5 (disminuido). Para la probable inversion en la construccion de los ferrocarriles, autorizada por lei de 20 de enero de 1883. Lei de presupuestos de 1884........ 2.000,000

Anexo al presupuesto del Ministerio del Interior.

TERRITORIOS SITUADOS AL NORTE DE TACNA.

Partida 1.ª (suprimida).

Dios guarde a V. E.—ANTONIO VARAS.—*F. Carvallo Elizalde*, secretario.

F.—Santiago, diciembre 10 de 1883.—El presupuesto de gastos públicos correspondientes al ministerio de Relaciones Esteriores i de Colonizacion para el próximo año de 1884 i cuyo orijinal tengo el honor de pasar a manos de V. E., ha sido aprobado por el Senado con las modificaciones que en seguida se espresan:

En la partida 1.ª «Secretaría de Relaciones Esteriores» se ha sustituido el ítem 6.° que consultaba el sueldo de 960 pesos para el oficial encargado especialmente de la mesa de partes, por este otro:

Gratificacion al oficial encargado de la mesa de partes..................................... $ 360

Las partidas 2.ª i siguientes hasta la 9.ª inclusive referentes a las legaciones, han sido sustituidas por las que se copian mas adelante, debiendo notarse que la 9.ª «Legacion al Ecuador» ha pasado a figurar con el número 10, por haberse introducido ántes de ella una nueva de 15,000 pesos que lleva por rubro «Legacion al Perú».

Con el número 17 se ha introducido una nueva partida de 1,800 pesos, titulada «Colonizacion de Llanquihue». Habiéndose alterado la enumeracion de las precedentes, esta nueva partida queda colocada despues de la que lleva por rubro «Comision de injenieros» i que tenia el número 15 en el proyecto orijinal.

En la partida 16 (18 del proyecto del Senado) «Magallanes», se han aceptado las modificaciones propuestas por la comision informante respecto de los ítems 11, 14, 15, 16, 17, 18, 19 i el nuevo ítem propuesto por la misma para gratificacion de la guarnicion, siendo su tenor i el de las otras modificaciones el que se espresa mas adelante.

Despues de la partida anterior «Magallanes» se ha introducido una nueva de 20,000 pesos en la forma que mas adelante se copia con el número 19, para espensas de establecimiento, gastos de viaje, comisiones i promociones de empleados diplomáticos, etc.

Finalmente, se ha reducido a 200,000 pesos el ítem único de la partida destinada al fomento de la colonizacion europea i de los Estados Unidos de Norte América, la cual figura con el número 19 en el proyecto orijinal.

Las partidas alteradas han quedado así:

PROYECTO DE PRESUPUESTO DEL MINISTERIO DE RELACIONES ESTERIORES PARA 1884.

Partida 1.ª—Secretaría de Relaciones Esteriores.

Item 6 (modificado). Gratificacion al oficial encargado de la mesa de partes. Lei de presupuestos de 1884................................ 360

(El resto de la partida sin variacion).

Partida 2.ª—Legacion a Francia.

(Lei de 12 de setiembre de 1883).

Item 1 Sueldo de un Enviado Estraordinario i Ministro Plenipotenciario.............................. 10,000
" 2 Asignacion local al mismo...... 3,000
" 3 Sueldo del contador............. 4,000
" 4 Sueldo de un secretario........ 4,000
" 5 Sueldo de un oficial de secretaría.............................. 2,000

Partida 3.ª—Legacion a Gran Bretaña.

(Lei de 12 de setiembre de 1883).

Item 1 Sueldo de un Enviado Estraordinario i Ministro Plenipotenciario.............................. 10,000
" 2 Asignacion local al mismo....... 3,000
" 3 Sueldo de un secretario......... 4,000
" 4 Sueldo de un oficial de secretaría.............................. 2,000

Partida 4.ª—Legacion a Alemania e Italia.

(Lei de 12 de setiembre de 2883).

Item 1 Sueldo de un Enviado Estraordinario i Ministro Plenipotenciario.............................. 10,000
" 2 Asignacion local al mismo...... 3,000
" 3 Sueldo de un secretario......... 4,000
" 4 Sueldo de un oficial de secretaría.............................. 2,000

Partida 5.ª—Legacion a Estados Unidos de Norte América.

(Lei de 12 de setiembre de 1883).

Item	1	Sueldo de un Enviado Estraordinario i Ministro Plenipotenciario	10,000
"	2	Asignacion local al mismo	3,000
"	3	Sueldo de un secretario	4,000
"	4	Sueldo de un oficial de secretaría	2,000

Partida 6.ª—Legacion a la República Arjentina i Uruguay.

(Lei de 12 de setiembre de 1883).

Item	1	Sueldo de un Enviado Estraordinario i Ministro Plenipotenciario	10,000
"	2	Asignacion al mismo	3,000
"	3	Sueldo de un secretario	4,000
"	4	Sueldo de un oficial de secretaría	2,000

Partida 7.ª—Legacion al Brasil.

(Lei de 12 de setiembre de 1883).

Item	1	Sueldo de un Enviado Estraordinario i Ministro Plenipotenciario	10,000
"	2	Asignacion local al mismo	3,000
"	3	Sueldo de un secretario	4,000
"	4	Id. de un oficial de secretaría	2,000

Partida 8.ª—Legacion a los Estados Unidos de Colombia.

(Lei de 12 de setiembre de 1883).

Item	1	Sueldo de un Enviado Estraordinario i Ministro Plenipotenciario	10,000
"	2	Asignacion local al mismo	1,500
"	3	Sueldo de un secretario	4,000

Partida 9.ª (nueva).—Legacion al Perú.

(Lei de 12 de setiembre de 1883).

Item	1	Sueldo de un Enviado Estraordinario i Ministro Plenipotenciario	10,000
"	2	Asignacion local al mismo	1,500
"	3	Sueldo de un secretario	4,000

Partida 10 (9 del orijinal).—Legacion al Ecuador.

Item	1	Sueldo de un Ministro residente	8,000
"	2	Asignacion local al mismo	1,500
"	3	Sueldo de un secretario	3,500

SECCION DE COLONIZACION.

Partida 17 (nueva).—Colonizacion de Llanquihue.

Item único. Sueldo de un injeniero. Lei de presupuestos de 1884.... 1,800

Partida 18 (16 del orijinal).—Magallanes.

Item 11	(modificado) Sueldo de dos mayordomos, a razon de 230 pesos 40 centavos cada uno. Lei de presupuestos de 1884		460	80
	Gratificacion a razon de 120 pesos cada uno. Lei de id. id		240	
		$	700	80
Item 14	(Id.) Sueldo de dos carpinteros a razon de 360 pesos cada uno. Id. id		720	
	Gratificacion a razon de 120 pesos		240	
		$	960	
Item 15	Sueldo de un herrero 1.° Id. id.		576	
	Gratificacion		120	
		$	696	
Item 16	(Id.) Sueldo de un herrero 2.° Id. id		288	
	Gratificacion		144	
		$	432	
Item 17	(Id.) Sueldo de un aserrador. Id. id		432	
	Gratificacion		120	
		$	552	
Item 18	(Id.) Sueldo de un patron de bote. Id. id		201	60
	Gratificacion		180	
		$	381	60
Item 19	(Id.) Sueldo de seis marineros a razon de 172 pesos 80 centavos cada uno. Id. id		1,036	80
	Gratificacion a razon de 120 pesos cada uno		720	
		$	1,756	80
Item 20	(nuevo). Gratificacion de la guarnicion de la colonia, a razon de 240 pesos anuales para el sarjento 1.° jefe de ella; de 144 pesos para el sarjento 2.°; de 96 para el cabo 1.°, i de 84 para cada uno de los quince soldados. Lei de presupuestos de 1884		1,740	

(El resto de la partida sin variacion, cambiando la numeracion).

GASTOS VARIABLES

Partida 19 (nueva).

Item único.—Para espensas de establecimiento, gastos de viaje, comisiones i promociones de empleados diplomáticos durante el año i pérdidas en el cambio. Lei de presupuestos de 1884........... 20,000

Partida 22.—(19 del orijinal)

Item único.—(disminuido). Para fomento de la colonizacion europea i de los Estados Unidos de Norte-América. Leyes de presupuestos de 1882 i de 1884.... 200,000

Dios guarde a V. E.—ANTONIO VARAS.—*F. Carvallo Elizalde*, secretario.»

2.° De una solicitud de varios vecinos de Chañaral de las Animas, para que se tenga presente al discutirse el proyecto de lei que tiene por objeto crear tres departamentos en la provincia de Atacama.

El señor HUNEEUS (presidente).—Como los pre-

supuestos han sido examinados por una Comision mista, me parece que el trámite de comision es completamente escusado. Por consiguiente, si a la Cámara le parece quedarán en tabla los presupuestos del Interior, el de Relaciones Esteriores, i los demas que el honorable Senado vaya remitiendo.

Así se hará.

Ahora, conforme al reglamento, corresponde ocuparnos en discusion particular, del proyecto sobre construccion de un ferrocarril al interior de Bolivia, formulado con motivo de la solicitud de la Compañía de Salitres i Ferrocarril de Antofagasta.

El señor BALMACEDA (don José María).—Estamos ya, señor presidente, para terminar el año i veo que el tiempo es escaso para la discusion i despacho de los presupuestos i de los importantes proyectos que aun penden de la consideracion de esta honorable Cámara.

Solo nos quedan ocho o nueve sesiones en lo que resta de este mes i es probable que lleguemos a enero sin haber despachado los presupuestos. Creo posible, sino seguro, que a esa fecha se ejecutarán gastos que no tengan la competente autorizacion del Congreso, i de allí es, pues, que debemos adoptar médios que nos alejen de este camino de la inconstitucionalidad.

Estas razones me impulsan a proponer que, una vez terminada la discusion de la solicitud de privilejio de la Compañía de salitres i ferrocarril de Antofagasta, para la prolongacion de su línea férrea a Bolivia, dediquemos las sesiones de los mártes i juéves a presupuestos, i las sesiones de los sábados a los demas proyectos i asuntos pendientes.

Sin embargo, haré presente a la honorable Cámara que si la honorable Comision de Lejislacion i Justicia nos presenta su informe sobre el proyecto de lei de rejistro civil, me parece natural i lójico acordarle preferencia sobre todo otro proyecto, i aun señalar sesiones especiales, o mejor dicho, aumentar las sesiones si fuere preciso, para terminarlo i despacharlo a la mayor brevedad. Si llegado el momento no se hiciere indicacion en este sentido, me haria yo, señor presidente, un honor en formularla.

No me atrevo a hacer otra indicacion, pero sí insinúo la conveniencia que habria en el despacho de un proyecto de grande importancia i que, relacionándose no poco con la lei electoral que acabamos de aprobar en esta Cámara, viene a perfeccionarla i completarla: me refiero al proyecto de reforma de la lei del réjimen interior. El honorable diputado por Cauquenes, señor Amunátegui, nos decia hace pocos dias, que bastaria un poco de empeño i de buena voluntad para abarcar la tarea i despachar este negocio. Ello es completamente cierto i verdadero i creo que mis honorables colegas no negarian unas poquísimas noches para el despacho de tan importante reforma. No hago indicacion i solo me concreto a insinuar la idea porque creo que es útil i conveniente tenerla mui presente.

El señor HUNEEUS (presidente).—La Cámara ha oido la indicacion que hace el honorable diputado por Mulchen. Propone su señoría que despues del proyecto que está en discusion particular, entremos a la de los presupuestos, destinándoles esclusivamente las sesiones de los mártes i de los juéves, dejando las de los sábados para el despacho de los otros asuntos en tabla.

En discusion esta indicacion.

Si ningun señor diputado hace uso de la palabra i no se exije votacion, daremos por aprobada esta indicacion.

Aprobada.

El señor ALDUNATE (ministro de Relaciones Esteriores),—Señor presidente: tengo el honor de remitir a la mesa la Memoria del ministerio de mi cargo correspondiente al año actual. En pocos momentos mas podrá repartarse a los señores diputados.

El señor HUNEEUS (presidente).—Entrando en la órden del dia en discusion particular el artículo 1.° del proyecto sobre prolongacion del ferrocarril de Antofagasta.

El señor CUADRA (ministro de Hacienda).—Aprobado ya en jeneral el proyecto que otorga algunas concesiones a la Compañía de Salitres de Antofagasta para prolongar su ferrocarril al interior de Bolivia, me propongo hacer en la discusion particular varias indicaciones en conformidad a las idas que el Gobierno tiene sobre este negocio.

En cuanto a la importancia de la obra i al vivo interes que abriga el Gobierno porque este ferrocarril se construya lo mas pronto posible, ya la Honorable Cámara lo sabe, por haber oido a mi colega el señor ministro del Interior.

Las observaciones que tendré yo que hacer en la discusion particular, se refieren al auxilio que tendrá que prestar el Estado para la ejecucion del ferrocarril, que a lo ménos abarcará una estension de 200 quilómetros.

Se ha creido por algunos que la obra puede llevarse a término mediante la emision de un empréstito. El Gobierno no piensa de la misma manera: cree que no debe adoptarse tal camino, i en caso que esa idea hubiera sido propuesta en el debate, yo hubiera tenido que oponerme.

Como acabo de indicarlo, el Gobierno tiene mucho interes en que este ferrocarril se construya haciendo lo posible de su parte para auxiliarlo en la medida de sus fuerzas; pero siendo el estudio de estos asuntos financieros de suyo difícil i de larga dilucidacion en el seno de la Cámara, me ha parecido que era un procedimiento breve i mucho mas conveniente someter este negocio al estudio de la Comision de Hacienda. Me permito, pues, proponer que se envíe el proyecto a esa comision, donde yo haré una esposicion sobre el particular i donde se puedan examinar los medios de proteccion que puede otorgar el Estado.

No siendo, como he dicho, posible un empréstito, podria darse una cantidad fija por cada quilómetro de línea que se entregue al tráfico público, o bien, como se acostumbra en empresas de esta naturaleza, podria otorgarse la garantía de un interes fijo sobre los capitales que se inviertan en la obra.

Este procedimiento es jeneralmente empleado i con mui buen éxito en otros paises, cuando se quieren realizar obras de este jénero.

Tratándose de arbitrar los medios que han de ponerse en práctica para auxiliar la construccion de este ferrocarril, arbitrios que tienen una estrecha relacion con el estado de la hacienda pública, me ha parecido que lo mas natural es estudiar con alguna detencion este negocio. Por eso he propuesto que el proyecto se pase a la Comision de Hacienda, donde me propongo

hacer varias observaciones que no pueden hacerse, como lo deseo, en el seno mismo de la Cámara.

El asunto puede ser pronto despachado por la Comision, i con el estudio que de él se haga llegará a la Cámara en condiciones de ser discutido en mui breve tiempo. Me ha parecido que es este el camino mas acertado que podemos tomar.

El señor HUNEEUS (presidente).—La Cámara ha oido la indicacion del señor ministro. Propone su señoría que el proyecto en debate pase a la Comision de Hacienda, donde se propone hacer algunas modificaciones.

En discusion la indicacion del señor ministro.

Si ningun señor diputado usa de la palabra, procederemos a votar.

En votacion.

Se votó la indicacion del señor ministro, i resultaron 16 votos por la afirmativa i 9 por la negativa.

Se abtuvieron de votar los señores Matte don Eduardo, Varas Villamil Blanco. Mundt i Huneeus, presidente.

El señor HUNEEUS (presidente).—El número de votantes no iguala a 27, pero como hai mayoría a favor de la indicacion del señor ministro, existe por consiguiente acuerdo. Aprobada la indicacion.

El señor IRARRÁZAVAL VERA.—Yo creo que no hai número suficiente.

El señor HUNEEUS (presidente).—Este caso ha sido ya resuelto por la Cámara. Recuerdo que tratándose de una solicitud del teniente de marina don Alvaro Bianchi Tupper, habian en la sala 27 diputados i solo votaron 26, porque yo me obstuve. Nadie reclamó entónces.

El señor BALMACEDA (don José Maria).—No debe tomarse en cuenta a los que absteniéndose de votar han dicho que están implicados. Así, solo hai 25 diputados que han votado, número inferior al necesario para formar *quorum.*

El señor HUNEEUS (presidente).—No hago mas que recordar lo que ha sucedido en otra ocasion. La Cámara resolverá lo que le parezca. Si algun señor diputado reclama, no tengo inconveniente para consultarla.

El señor IRARRÁZAVAL.—Creo que la votacion seria válida cuando en la Cámara hubiera un número bastante de diputados no implicados.

El señor HUNEEUS (presidente).—Existiria la dificultad si no hubiera habido el número 14, que es la mayoría de 27; pero ha habido mas de ese número. Así es que la indicacion del señor ministro está aprobada. Sin embargo, si los señores diputados lo desean, se puede consultar a la Cámara sobre si repite o no la votacion.

El señor IRARRÁZAVAL.—Yo pediria que se votase.

El señor BALMACEDA (don José Maria)—Si es válida una votacion en la forma espuesta por el señor presidente, tendríamos que tambien podria celebrarse sesion con uno mas sobre la mitad de 27 cuando hubiere acuerdo de 16 votantes, por ejemplo, para un negocio dado. Esta base es inaceptable. No han concurrido a la votacion 27 diputados, i por consiguiente ella no puede ser válida.

El señor HUNEEUS (presidente).—Consultaremos a la Cámara sobre si se toma nuevamente votacion; porque es bueno establecer la regla jeneral para que sirva de antecedente en lo futuro.

El señor ALDUNATE (Ministro de Relaciones Esteriores).—Seria conveniente que se leyeran las disposiciones del reglamento acerca de este asunto.

El señor TORO (secretario).—El art. 123 del reglamento dice:

«Art. 123. Las cédulas en blanco i las que espresaren un voto diferente del que se pide, se tendrán por no puestas i no viciarán la votacion.

La mayoría respectiva decidirá de la eleccion en este caso».

El señor HUNEEUS (presidente).—El caso actual se resuelve por analojía, porque no está espresamente decidido.

El señor TORO (secretario).—Creo que el artículo leido resuelve la cuestion, porque no habla de la mayoría absoluta, sino que dice que la mayoría decidirá.

El señor BALMACEDA (don José Maria).—El artículo que acaba de leerse no tiene aquí aplicacion alguna. Se refiere a la eleccion de mesa i otras elecciones del mismo jénero. En efecto, aquí no ha habido cédulas, ni votos en blanco, ni votos diferentes a los que se pedia. Simplemente no ha habido otra cosa que diputados que no han votado porque se decian implicados. A los diputados que se dicen implicados, debemos considerarlos como no existentes en la sala.

El señor HUNEEUS (presidente).—Creo que lo mejor es consultar a la Cámara, porque es conveniente tener una norma fija a que atenerse. La proposicion se formulará en estos términos: ¿Debe repetirse la votacion cuando haya 27 diputados hábiles en la sala para votar?

En la intelijencia de que la resolucion que adopte la Cámara servirá de norma para los casos que ocurran en lo futuro.

El señor ALDUNATE (Ministro de Relaciones Esteriores).—¿No seria mejor no establecer precedente?

Recojida la votacion, resultaron 20 votos por lo negativa i 8 por la afirmativa.

Se abtuvieron de votar los señores Echeverria (don Domingo), *Edwards, Villamil Blanco i el presidente señor Huneeus.*

En votacion:

El señor EDWARDS (don Agustin).—Yo me abstengo de votar.

El señor HUNEEUS (presidente).—Me permito observar a los señores diputados que en este caso no van a pronunciarse sobre ningun punto que les toque personalmente, sino sobre una proposicion jeneral.

El señor VILLAMIL BLANCO.—Como mi voto puede influir en la resolucion del asunto principal, me abstengo de votar.

El señor HUNEEUS (presidente).—No voto, no por ser deudo de accionistas de la Compañia, sino porque esta proposicion constituye una reclamacion acerca del procedimiento de la mesa, i, en consecuencia, me considero implicado.

Dándose por aprobada la indicacion del señor Ministro de Hacienda, el proyecto pasó a la Comision de Hacienda.

El señor HUNEEUS (presidente).—En conformidad al acuerdo tomado por la Cámara a indicacion del honorable señor Balmaceda, don José Maria, debe darse la preferencia a los presupuestos.

En discusion jeneral el presupuesto del Ministerio del Interior.

Se dió por aprobado en jeneral.

El señor HUNEEUS (presidente).—Procederemos a la discusion particular de este presupuesto.

El señor CUADRA (Ministro de Hacienda).—La Comision de Hacienda, a la cual ha pasado el proyecto sobre el ferrocarril a Bolivia, está incompleta por inconvenientes que tienen para asistir algunos de sus miembros, como los señores Gonzalez Julio, Rivas i Zégers, i convendria por lo tanto integrarla, para que no sufra retardo el despacho de este negocio.

El señor HUNEEUS (presidente).—En cuanto a los señores Gonzalez Julio i Rivas, entiendo que no tendrán inconveniente para ocuparse de este asunto; por lo que hace al señor Zégers, talvez no podrá hacerlo porque se ha dado por implicado.

Si parece a la Cámara, podria integrarse la Comision con el señor Alamos Gonzalez.

Queda así acordado.

En discusion particular el presupuesto del Ministerio del Interior.

Propongo a la Cámara que adoptemos en la discusion de los presupuestos el mismo sistema que se siguió el año anterior, a fin de no perder tiempo con estar ofreciendo por dos veces la palabra a los señores diputados i en seguida cerrar el debate.

Puesta en discusion cada partida, se dará lectura al informe de la Comision en la parte correspondiente i a las modificaciones hechas por el Senado, si las hubiere; en seguida aguardaré un momento i si ningun señor diputado pide la palabra, daré por aprobada la partida.

Queda así acordado.

Se puso en discusion la partida 1.ª

Partida 1.ª Cámara de Senadores. . . . . . . $ 10,800

Fué aprobada sin debate.

Partida 2.ª Cámara de Diputados. . . . . . . $ 30,140

Aprobada sin debate.

Partida 3.ª Presidencia de la República i Consejo de Estado. . . . . $ 24,016

Aprobada sin debate.

Partida 4.ª Secretaria del Interior. . . . . . $ 21,960

Sobre esta partida dice la Comision mista:

«La Comision cree aceptable el aumento de gastos de esta partida en razon al recargo de trabajo que tiene el Ministerio del Interior; pero recomienda la presentacion de una lei que reorganice la respectiva planta de empleados, necesidad que ha sido reconocida por el Ministro del ramo.

Item 6. La Comision llama tambien la atencion del Congreso a la práctica introducida en época anterior de aumentar los sueldos de empleados de planta en la lei de presupuestos. Esta práctica está espuesta a dificultades, siendo mas conveniente en estos casos dar al empleado una gratificacion, cuando se crea necesario, sin alterar el sueldo que le ha sido asignado por la lei. De este modo se evitan cuestiones sobre los derechos de jubilacion del empleado.

Cree, pues, la Comision que este ítem debe glosarse del siguiente modo:

Item 6.° Gratificacion del oficial encargado de la mesa de partes. . . . . $ 360

En este caso deberia aumentarse en uno o mas el número de oficiales auxiliares del ministerio.

El oficio del Senado, con que remite el presupuesto, dice sobre la misma partida, lo qne sigue:

En la partida 4.ª (Secretaría del Interior) se ha reducido a 360 pesos el ítem 6.° «Sueldo de un oficial encargado de la mesa de partes,» i se ha modificado su glosa.

Aprobada sin debate.

Partida 5.ª Territorio de Atofagasta, 10,360 pesos.

Aprobada sin debate.

Partida 6.ª Intendencia de Atacama, 23,225 pesos.

El señor HUNEEUS (presidente).—Como en esta partida, ni en las siguientes hasta la 19 inclusive, ha hecho el Senado alteracion alguna, podríamos ponerlas conjuntamente en discusion, si a la Cámara así le parece.

Acordado.

En consecuencia, se pusieron en discusion i fueron aprobadas sucesivamente i sin debate las partidas siguientes:

Partida 6.ª Intendencia de Atacama, 23,225 pesos.

Partida 7.ª Intendencia de Coquimbo, 21,665 pesos.

Partida 8.ª Intendencia de Aconcagua, 15,514 pesos.

Partida 9.ª Intendencia de Valparaiso, 18,030 pesos.

Partida 10. Intendencia de Santiago, 16,530 pesos.

Partida 11. Intendencia de Colchagua, 10,085 pesos.

Partida 12. Intendencia de Curicó, 9,549 pesos.

Partida 13. Intendencia de Talca, 12,775 pesos 62 centavos.

Partida 14. Intendencia de Linares, 11,753 pesos 20 centavos.

Partida 15. Intendencia de Maule, 12,382 pesos 62 centavos.

Partida 16. Intendencia de Ñuble, 8,865 pesos.

Partida 17. Intendencia de Concepcion, 18,930 pesos.

Partida 18. Intendencia de Bio-Bio, 10,845 pesos.

Partida 19. Intendencia de Arauco, 13,185 pesos.

Se puso en discusion la partida 20.

Partida 20. Intendencia de Valdivia, 9,997 pesos.

Sobre esta partida dice la Comision en su informe:

«Partida 20. Item 9.° La Comision recomienda que la glosa de este ítem se varíe en la siguiente forma:

«Para pago de casa i oficinas de la Intendencia.»

Aprobada con la modificacion anterior que fué aceptada por el Senado.

Partida 21. Intendencia de Llanquihue, 10,761 pesos.

Aprobada sin debate.

Partida 22. Intendencia de Chiloé, 11,395 pesos 32 centavos.

Aprobada sin debate.

Partida 23. Oficinas de correos, 324,659 pesos.

El Senado dice en su oficio:

«En la partida 23. «Oficinas de correos» se han suprimido los ítems que consultan los sueldos de los administradores principales de Copiapó, Serena, San Felipe, San Fernando, Curicó, Talca, Cauquenes, Linares, Chillan, Concepcion i los Anjeles, que figuran respectivamente con los números 18, 47, 67, 146, 160, 167, 178, 186, 194, 204 i 227.»

En la misma partida se ha introducido despues

del ítem 5.°, uno nuevo de 1,800 pesos para sueldo de tres oficiales auxiliares, a razon de 300 pesos cada uno; se ha elevado a nueve el número de mozos que consultaba el ítem 98; se ha introducido tambien con el núm. 124 otro nuevo de 312 pesos para gratificar a los dos oficiales encargados del jiro postal a que se refiere el ítem 123. Han sido suprimidos los ítems 141 i 142, que consultan respectivamente los sueldos de los comisionados de estafetas de la estacion de Colina i del pueblo del mismo nombre. Se han reducido a 144 pesos cada una de las sumas que consultan los ítems 148 i 153, relativos a los sueldos del balijero i buzonero de Rengo i se han suprimido los ítems 156, «sueldo del administrador de la Palmilla,» i 159, «sueldo del comisionado de la Quinta.» Se ha reducido tambien a 624 pesos el ítem 241, «sueldo del cartero ambulante entre Angol i Concepcion» i aumentándose a 125 la suma consultada en el ítem 257 para arriendo de casa de la oficina de Ancud. Finalmente, la glosa del ítem 257 ha sido modificada en los términos que se espresan mas adelante, habiéndose elevado a 31,000 pesos la suma que consultaba.»

Aprobada sin debate en la forma que lo ha hecho el Senado.

Partida 24.· Telégrafos, 341,574 pesos 60 centavos.

El oficio del Senado dice lo siguiente:

En la partida 24 «Telégrafos», se ha reducido a 30,000 pesos el ítem 281 «Para proveer a todas las oficinas telegráficas de útiles de escritorio, de máquinas, etc., i a 32,000 pesos el ítem 282 «Para la conservacion i reparacion de las líneas telegráficas en el año de 1884, etc.» Tambien han sido suprimidos los ítems 283 i 287, destinado el primero al pago de mensajeros encargados de la distribucion de los telegramas, i el segundo a establecer el servicio nocturno permanente en diversas partes de la República.»

Aprobada sin debate en la forma remitida por el Senado.

Partida 25.—Cuerpo de injenieros civiles..... $ 11,640

Aprobada sin debate.

Partida 26.—Oficina de estadística............ $ 12,000

Dice el oficio del Senado:

«En la partida 26 se ha correjido la glosa del item 1.° sustituyendo la palabra *seccion* por esta otra: *oficina*, i se ha intercalado despues de él un nuevo ítem de 1,100 pesos para gratificar al actual jefe de la oficina de estadística.»

Aprobada sin debate en la forma que lo ha hecho el Senado.

Partida 27.—Asignacion a hospitales, dispensarías i otros establecimientos de beneficencia, i sueldos de los médicos que los sirven......................... $ 350,959

El oficio del Senado dice:

«En la partida 27, asignaciones a hospitales, dispensarías, etc., se ha introducido despues del ítem 59 uno nuevo de 400 pesos para establecer una dispensaría oculística en el hospital de San Vicente de Paul, anexa a la clase del ramo en la Universidad; se han aumentado tambien los siguientes ítems: el 75, destinado a la casa de locos de Santiago, a la suma de 40,000 pesos; el 95, destinado al hospital de mujeres de Curicó, a la suma de 3,000 pesos; a 4,000 pesos el ítem 186 para el hospital de Ancud; a 600 el ítem 170 para la dispensaría de Castro; i a 500 el ítem 173 destinado a la dispensaría de Quinchao».

El señor HUNEEUS (presidente).—En discusion la partida.

El señor MURILLO (don Ramon).—Yo no sabia que se iba a tratar del presupuesto del Interior, i por eso no he traido ciertos datos que deseaba los tuviera presentes la Honorable Cámara. Sin embargo le pediré que preste su acuerdo a un ítem de 2,500 pesos para auxiliar el establecimiento de un hospital en San Javier de Loncomilla.

Es una práctica establecida que se auxilie siempre a todo establecimiento que haya contribuido con cierta suma de dinero, con el objeto de atender a servicios públicos. Esta regla observada por la Cámara, es lo que me alienta para pedir que se apruebe el ítem que tengo el honor de proponer. El finado don José Agustin Donoso impuso un censo de 20,000 pesos al 4 por ciento, para destinar su producto al hospital de San Javier de Loncomilla; i con este antecedente la Comision mista no tuvo inconveniente para aprobar el ítem de 2,500 pesos.

Tambien me dirijí al gobernador del departamento pidiéndole que iniciara una suscricion entre los vecinos para reunir alguna cantidad; i se hizo así efectivamente. En carta que por casualidad tengo a mano, el gobernador me dice que la Municipalidad ha destinado cierta suma, i que se han suscrito las siguientes personas con estas cantidades: *(Leyó).*

Tenemos entónces que hai 3,200 pesos; i es justo que ya que la Municipalidad i el vecindario ha podido reunir esa suma, el Congreso contribuya por su parte, asignando la cantidad que he tenido el honor de pedir.

Si es verdad que entre nosotros la inmigracion es mui importante, no lo es ménos i aun lo es mucho mas, la obligacion de atender a la conservacion de la vida de nuestros nacionales.

Por estas lijeras observaciones me permito esperar que la Cámara se servirá prestar su aprobacion al ítem.

El señor BALMACEDA (don José Maria).—Noto, señor, que la dispensaría de Illapel no tiene los elementos necesarios, con la cantidad de 540 pesos que se consulta en el presupuesto. El año pasado tuve el honor de pedir que esa asignacion se aumentara a 800 pesos, pero despues de las observaciones del señor Ministro, hube de retirar mi indicacion. Como ahora se consulta la misma cantidad, vuelvo a renovarla, aunque rebajándola a 600 pesos.

Tambien diré que es necesario consultar una cantidad para el hospital que se está construyendo en Mulchen. Los vecinos de aquella localidad principiaron hace tiempo la construccion, i el Gobierno ha contribuido con una insignificante suma. Miéntras tanto los enfermos tienen que hacer un largo camino i atravesar los rios, para ir al hospital de los Anjeles. Por esto deseo que se consulte un ítem de 600 pesos para el hospital de Mulchen i otro de 250 pesos para la dispensaría de la misma ciudad.

El señor VILLAMIL BLANCO.—Como ha dicho mui bien el honorable señor Murillo, la Cámara tiene el doble deber de atender a aquellos establecimientos de beneficencia para los cuales los vecinos contribuyen con algo. En este caso se encuentra el lazareto de Chillan que ha sido construido a costa del vecindario de aquella localidad i es necesario que la Cámara le acuerde una asignacion.

Hago indicacion para que se consulte un ítem de 6,000 pesos para auxilio de este lazareto.

El señor BULNES.—Pido que se consulte un ítem de 600 pesos para el médico de ciudad de Rancagua, que no goza de ninguna asignacion, siendo que tiene la obligacion de asistir el hospital, a fin de que quede en la misma condicion de los demas médicos de ciudad de la República.

El señor BALMACEDA (Ministro del Interior).—No hai inconveniente por mi parte para que se acepte el ítem propuesto por el señor Murillo.

Es efectivo que el honorable diputado hizo presente en la Comision lo que ahora ha espuesto i yo acepté la asignacion pedida por su Señoría. Me parece, pues, mui justo que la Cámara preste alguna ayuda a los vecinos de San Javier de Loncomilla para la construccion del hospital.

En cuanto al ítem de 600 pesos propuesto por el señor Búlnes para el médico de ciudad de Rancagua, creo conveniente aceptarlo, pero solo por la cantidad de 400 pesos.

Por lo que toca al lazareto de Chillan, debo decir al honorable señor Villamil que no habrá inconveniente para auxiliar este establecimiento con los fondos que sean necesarios, sacándolos de la partida jeneral de beneficencia.

El señor LAZO.—Por mi parte hago indicacion para que se eleve a 1,200 pesos el sueldo destinado al médico de ciudad de Lebu.

El señor BALMACEDA (Ministro del Interior).—Este médico se encuentra en la misma situacion que el de Rancagua i creo que bastaria con asignarle 400 pesos.

El señor VILLAMIL BLANCO.—¿Cuál seria, señor Ministro, la suma que se destinará al lazareto de Chillan?

El señor BALMACEDA (Ministro del Interior).—La que fuese necesaria, señor diputado.

El señor HUNEEUS (presidente).—Se darán por aprobados los ítems que no han sido modificados.

La indicacion del señor Murillo, como ha sido aceptada por el señor Ministro del Interior, si parece a la Cámara la daremos por aceptada.

Aprobada.

El señor VILLAMIL BLANCO.—Yo retiro mi indicacion, señor Presidente.

El señor HUNEEUS (presidente).—Queda retirada la indicacion.

Por lo que hace a la indicacion del señor Búnes, la daremos tambien por aprobada en la forma propuesta por el señor Ministro del Interior.

Aprobada.

Daremos tambien por aprobada, en la misma forma, la indicacion del honorable señor Lazo.

Se dió por aproboda la indicacion del señor Balmaceda, don José Maria, para consultar un ítem de 600 pesos a favor del hospital de Mulchen; como así mismo las otras indicaciones relativas a la dispensaria de la misma ciudad.

«Partida 28. Jubilados. . . . . $ 28,140 36»

El oficio del Senado dice lo que sigue:

«En la partida 28 (Jubilados) se ha introducido despues del ítem 38, uno nuevo de 402 pesos 5 centavos para asignacion del oficial primero de la Intendencia de Coquimbo.»

El señor HUNEEUS (presidente).— Como las modificaciones que se introducen en esta partida se hacen solo en cumplimiento de las leyes del caso, me parece que podemos darlas por aprobadas, sin necesidad de votacion.

Aprobada sin debate.

«Partida 29.—Pensiones pías. . . . . $ 5,052.»

Aprobada sin debate.

«Partida 30.—Subvencion a vapores i telégrafos. . . . . $ 172,800.»

El oficio del Senado dice lo que sigue:

En la partida 30 «Subvencion a vapores i telégrafos,» se han refundido el ítem 2.° que consulta la subvencion a la empresa que establezca la navegacion de vapores en los canales de Chiloé, i el 3.° «Subvencion a la Compañía Sud-Americana de Vapores» con el que mas adelante se copia con el número 2.»

El ítem que propuso el Senado está redactado así:

«Subvencion a la Compañía Sud-Americana de Vapores, segun lei de . . . . $ 125,000.»

El señor BALMACEDA (ministro del Interior.)—Rogaria a la Honorable Cámara que ántes de discutir esta partida se ocupara de un proyecto que tiene por objeto conceder una subvencion a la Compañía Sud-Americana de Vapores. Así se hizo en el Senado, porque se quiso dejar consignado en el presupuesto la cantidad con que se va a subvencionar a dicha compañía.

Me parece que sin inconveniente alguno podemos aquí hacer otro tanto.

El señor HUNEEUS (presidente).—El proyecto a que el señor ministro se refiere ha sido comunicado hoi no mas al honorable Senado, i se habia acordado que pasase a comision.

Ahora el señor ministro propone que sea discutido previamente, es decir, que sea eximido del trámite de comision. Si a la Cámara le parece, así se hará, procediendo en consecuencia a ocuparnos del proyecto antes de la aprobacion de la partida que está en debate.

Fué aprobada la indicacion del señor ministro del Interior.

En consecuencia, se procedió a dar lectura al proyecto del Senado que aprueba el contrato celebrado con la Compañía Sud-Americana.

El señor HUNEEUS (presidente, *interrumpiendo la lectura*).—El contrato es estenso i su lectura ocuparia algun tiempo a la Cámara. El señor ministro del Interior podria decirnos cuáles son las bases principales de ese contrato.

El señor BALMACEDA (ministro del Interior).—Como sabe la honorable Cámara, el Gobierno subvenciona actualmente a la Compañía Sud-Americana con la cantidad de cien mil pesos. Ahora esa subvencion se va a elevar a ciento veinticinco mil pesos, pero contrayendo la compañía nuevas obligaciones. Así, por ejemplo, la compañía está obligada a hacer viajes semanales hasta Chiloé, hacer la navegacion a vapor por los canales del archipiélago, dar mayor ensanche a los buques que construya en lo sucesivo, a fin de que puedan ser utilizados por el gobierno en caso de guerra o de otra necesidad, etc., etc.

En una palabra, se han consultado todas aquellas facilidades que necesita darse a la comunicacion rápida en el norte i sur de la República.

El señor HUNEEUS (presidetne).—Como el pro-

yecto consta de un solo artículo, la discusion será jeneral i particular a la vez.

El señor BARAZARTE.—Desearia, señor presidente, oir la lectura del contrato.

El señor HUNEEUS (presidente).—Va ha darse lectura al contrato.

Se leyó i se incerta en la cuenta de la presente sesion.

El señor BARAZARTE.—Rogaria al señor ministro me dijera si, segun ese contrato, en caso de una declaracion de guerra la Compañía tendria derecho para enajenar alguno o algunos de esos buques; porque si conserva ese derecho, llegado el caso podria eludir su responsabilidad alegando que ya los buques no son de su propiedad. Como bien pudiera suceder que la Compañía deje burlados sus compromisos en un caso dado en que sus servicios pudieran ser mui útiles al pais, creo que será preciso hacer un convenio especial a fin de evitar esa eventualidad, i decir: la Compañía en tales casos no tendrá derecho de enajenar ninguno de sus buques. Salvando esta dificultad, no tendré inconveniente para dar mi voto.

El señor BALMACEDA (ministro del Interior).—La duda del señor diputado está resuelta por la naturaleza misma del contrato. No podriamos decirle a la Compañía que tendrá tantos o cuantos vapores, ni que los venderá o no los venderá. Ella está comprometida a efectuar servicios determinados, a los cuales no puede faltar sin esponerse a dejar sin efecto el contrato; por consiguiente, está en sus intereses el tener siempre el número de buques que le exija su servicio.

¿Cómo podria la Compañía enajenar vapores que son indispensables para los servicios que está comprometida a desempeñar? No podria hacerlo simo a ménos que tuviera vapores sobrantes. I si los tuviera ¿en nombre de que necesidad se le podria impedir la enajenacion?

El hecho es que los buques de esta línea, llegado el caso de necesitarlos el Gobierno para un servicio de guerra, podrian ofrecer capacidad suficiente para trasportar en un solo viaje 18,000 hombres, 2,500 caballos i 22,000 toneladas de carga.

El señor BARAZARTE.— I si la Compañía se pone en liquidacion, ¿que resultará?

El señor BALMACEDA (ministro del Interio).—Se concluye la subvencion.

El señor BARAZARTE.—Pero miéntras tanto el servicio de aquellos vapores no podria ser aprovechado.

El señor BALMACEDA (ministro del Interior).—Si hai fuerza mayor o caso fortuito, nada se puede hacer.

El señor BARAZARTE.—Creo que para prevenirnos contra una emerjencia de este jénero, convendria agregar al contrato un artículo que salvara el inconveniente espresado. No estaria de mas, porque la cuestion es mui grave i debemos ponernos a cubierto de tal eventualidad. Yo hago indicacion en ese sentido.

El señor HUNEEUS (presidente).—¿Propone el señor diputado que se agregue un nuevo artículo?

El señor BARAZARTE.—Sí, señor presidente.

El señor BALMACEDA (ministro del Interior).—Como vé la Cámara, este es un contrato entre el Gobierno i la Compañía Sud-Americana de Vapores, en el cual no se puede hacer alteracion de ninguna especie sin el consentimiento de la Compañía. Lo único que se puede hacer es aprobar o rechazar íntegramente el contrato. Si hai razones para creer que no deba aprobarse, rechácese, pero no creo que sea posible introducir modificaciones por una de las partes contratantes sin el concurso de la otra. Agregar al contrato un artículo adicional importaria un rechazo de parte de la Cámara.

Debo advertir aun que la Compañía Sud-Americana de Vapores exijia por subvencion la cantidad de 150,000 pesos en lugar de 125,000 pesos que fija el contrato, lo que prueba que las exijencias de la Compañía han sido reducidas a términos mui moderados. Conviene que sepa la Cámara que solamente el servicio de vapores en el sur entre varios puertos nos costaria como 20,000 pesos al año i que el servicio semanal entre Valparaiso i Constitucion cuesta mas de esa suma.

De manera pues, que, bien considerada esta rebaja en la subvencion, este contrato es mui beneficioso para el Estado e importaria una ganancia mui modesta para la Compañía. El honorable Senado no se hizo observacion alguna a este respecto.

El señor BARAZARTE.—He pedido nuevamente la palabra para manifestar que en el fondo estoi enteramente conforme con lo que ha espresado el señor ministro del Interior. Considero que este contrato con la Compañía Sud-Americana de Vapores es beneficioso para el Estado i para los intereses jenerales del país.

Por mi parte, no tendria inconveniente en dar la subvencion de 150,000 pesos, con tal que se contase con la seguridad de que el contrato se llevara a efecto en todas sus partes, i que, ni por liquidacion n venta de vapores, tuviera que sufrir el Estado.

Pero, ya que el señor ministro dice que la agregacion de un artículo adicional importa un rechazo del contrato i que no tenemos mas que resignarnos a aprobarlo o rechazarlo, yo tendré el sentimiento de darle mi voto en contra.

El señor HUNEEUS (presidente).—En votacion.

Si ningun otro señor diputado hace oposicion, daremos por aprobada la partida.

El señor BARAZARTE.—Yo desaria que quedara constancia en el acta de mi oposicion.

El señor HUNEEUS (presidente).—Así se hará, si ningun señor diputado se opone.

Se dió por aprobada la partida.

Partida 31.—Auxilio a las fuerzas de policía .... $ 398,408

El señor NOVOA.—He pedido la palabra, señor presidente, para pedir a la honorable Cámara que eleve a 1,500 pesos el item destinado al servicio de policía de la municipalidad de Puchacai que en el presupuesto solo asciende a 1,000 pesos.

Hace pocos dias que a este departamento se le desmembró una subdelegacion importante, i el honorable señor ministro del Interior se adhirió a la idea de hacer un aumento en esta asignacion en favor de aquel departamento.

Como este momento ha llegado ya, propongo se eleve a 1,500 pesos el item que asigna un auxilio de 1,000 pesos al departamento de Puchacai.

Espero, pues, que el señor ministro no se opondrá.

El señor BALMACEDA (ministro del Interior).

—Acepto la modificacion que ha propuesto el honorable señor diputado por Puchacai.

El señor BULNES.—Cuando hace poco tiempo se ha despachado por el Senado el proyecto relativo a la nueva creacion de la provincia de Rancagua, se olvidó asignar en este presupuesto una mayor cantidad para subvenir a los gastos de policía de la nueva provincia. Como este auxilio es indispensable porque la municipalidad de aquel departamento no tendria cómo atender a los gastos de policía, yo preguntaria al señor ministro del Interior si una vez promulgada la lei de la creacion de esta nueva provincia, se dictará algun aumento de fondos para el servicio de policía de la nueva provincia.

Por mi parte, haria indicacion para que, en lugar de los 2,000 que asigna el item 25 de la partida que está en discusion, se elevara a 4,000, vista la nueva condicion administrativa en que quedaria esta provincia.

El señor BALMACEDA (ministro del Interior).—Debo advertir al honorable señor diputado que existe una partida especial que consulta la cantidad de 100 mil pesos para auxiliar a aquellos departamentos que por alguna causa necesiten algun aumento en los gastos, en proporcion a sus necesidades. Esta partida es la 39 del actual presupuesto, a la cual el Gobierno presta una atencion especial, porque considera un deber impresindible, atender a las necesidades premiosas de los departamentos en el ramo de policía.

El señor BULNES.—En la actualidad la ciudad de Rancagua cuenta con mui pocas fuerzas de policía i podria asegurar que apénas pueden servir las que hai a las que exije la gobernacion del departamento. De aquí es que es malo el servicio para el resto de la provincia.

Si el señor ministro prometiera atender este ramo importante de la administracion local de ese departamento, yo no tendria inconveniente en retirar mi indicacion.

El señor BALMACEDA (ministro del Interior).—He pedido la palabra solo para advertir a la Cámara que la nueva division que se ha hecho, convirtiendo en provincia el departamento de Rancagua, ha dejado reducido a un espacio pequeño el servicio de la policía. Puede decirse que la asignacion de 2,000 pesos que asigna la partida al departamento de Rancagua, solo serán invertidos en ese departamento i no en las demas subdelegaciones.

El señor BULNES.—Pero con esa asignacion no se hará el servicio de policía en las demas gobernaciones.

Si el señor ministro prometiera algun auxilio para ellas, yo no haria indicacion alguna.

El señor HUNEEUS (presidente).—El honorable señor ministro del Interior no ofrece nada.

El señor IRARRAZABAL VERA.—He pedido la palabra solamente para rogar a la honorable Cámara se sirva aumentar a 1,500 el item de 1,000 pesos que consulta el presupuesto para auxilio de la policía en el departamento de la Union.

Todos los años, jeneralmente, se aumenta este item en 500 pesos, porque se reconoce la necesidad que hai de auxiliar este ramo de policía; pero, queriendo evitar que anualmente se tenga que ocurrir al señor ministro del Interior en demanda de este auxilio, pido que se consigne de una vez en el presupuesto este aumento de 500 pesos, porque así se evitarian muchos pasos para conseguir que se dicte el decreto del aumento de la suma presupuestada.

Puede asegurarse que el departamento de la Union consume 4,000 pesos de renta, siendo que las entradas no pasen de 6,000 pesos.

Por consiguiente, considerando que es poca la cantidad que asigna a este departamento el presupuesto, propongo que se aumente el ítem a 1,500 pesos.

El señor PARGA.—La cantidad que se consulta en el presupuesto que se discute para el auxilio de la policía de San Fernando, me parece demasiado exigüa. Los 3,000 pesos consultados son insuficientes para el buen servicio de la policía en ese estenso departamento.

Desgraciadamente, no he podido traer los datos que tenia para demostrar la necesidad del auxilio que voi a proponer, porque no sabia que hoi se discutiria este negocio. Ellos manifiestan que es preciso elevar este ítem por lo ménos a 6,000 pesos.

La misma partida que está en debate suministraria una razon que apoya la indicacion que voi a hacer. Así, por ejemplo, para el departamento de Caupolican se consultan 6,000 pesos, para Curicó 7,000 pesos, i si se hiciera un estudio comparativo, se veria que talvez el departamento de San Fernando tiene mejores títulos para un auxilio superior a éstos. ¿Por qué a la capital de Caupolican se le dá una asignacion de 6,000 pesos, siendo una ciudad tan pequeña?

Vuelvo a decir que siento no haber traido los datos que me ha suministrado uno de los funcionarios de la intendencia, en los que se me manifestaba la absoluta necesidad de elevar este ítem a la cantidad de 7,000 pesos por lo ménos. Pero yo solo pido 6,000, i espero que mis honorables colegas no se negarán a aceptar este aumento.

Partida 31.—Auxilio a las fuerzas de policía.

El señor BALMACEDA (don José María).—Habria deseado ver consultada alguna cantidad en esta partida para la policía del pueblo de Salamanca, en el departamento de Illapel. Salamanca es ya una poblacion importante i llamada tarde o temprano a ser la capital de un nuevo departamento. Tiene una estension mucho mayor que Illapel, capital del departamento, una regular poblacion i situada en medio del estenso i rico valle de Choapa. Nada, pues, entónces mas natural que tuviera los recursos necesarios para el sostenimiento de su policía.

Desgraciadamente, los escasos recursos de la ilustre municipalidad de Illapel, que absorven en tan distintos ramos sus producidos, no permiten atender debidamente las necesidades del pueblo de Salamanca, que son de incontestable evidencia i que creo urjente remediar.

Me limito a hacer presente estas observaciones porque creo que el honorable ministro no tendrá dificultad para llenar las justas exijencias de ese pueblo i dar lo necesario de la partida especial de 100,000 pesos de que se ha hablado.

El señor BALMACEDA (ministro del Interior).—Tiene el Gobierno conocimiento de los aumentos de las asignaciones que se han solicitado para mejorar el servicio de la policía de algunos departamentos; i la esplicacion que voi a dar a la Cámara me parece que

será bastante para decidirla a seguir hoi el procedimiento adoptado en los años anteriores.

Si para cada departamento i para cada localidad, sobre la cantidad que hai en el presupuesto se van a hacer asignaciones especiales, llegaríamos por este camino a una verdadera revolucion. Por este motivo se acordó consultar una suma de 100,000 pesos para que se nivelaran las desigualdades que aparecian entre las diversas localidades.

Tengo la satisfaccion de haber atendido hasta ahora, sin otro móvil que el de satisfacer las necesidades de las diversas localidades, todas las solicitudes que han venido de diversos departamentos. Ignoro si se ha levantado queja alguna de San Fernando, Illapel o en otros departamentos, por la distribucion que se ha hecho de los fondos asignados en la partida jeneral para el ramo de policía.

Así, pues, invocando la práctica de los años anteriores, i la seguridad que puedan tener los señores diputados de que serán atendidas esas dificultades con los 100,000 pesos de la partida a que me he referido, me opongo a las indicaciones que se hacen a este respecto.

El señor PARGA.—No puedo ménos de reconocer que el señor ministro del Interior tiene razon, hasta cierto punto, al creer que por este camino de las peticiones se podria llegar a una verdadera revolucion. Pero tratándose de esta partida, es incuestionable que convendria hacer una mas proporcional distribucion de los fondos destinados para el servicio de la policía, porque los auxilios que se da a varios departamentos son mui exiguos, si se toman en cuenta las circunstancias especiales de ciertas localidades, como el departamento de San Fernando.

No estraño que a Santiago se le den 100,000 pesos, ni otras sumas crecidas a otros departamentos populosos; pero sí llama la atencion el que habiendo departamentos que se encuentran en situacion casi igual, se les concedan auxilios que no guardan proporcion con sus mas premiosas necesidades i con su poblacion.

¿Es esto conveniente? Sea lo que quiera lo que dice el señor ministro del Interior, el hecho es que si la lei de presupuestos se discute, es para que se satisfagan todas las necesidades.

Por mi parte, puedo asegurar a la Cámara que la cantidad que se asigna a San Fernando es mui exígua; que los recursos municipales de esa localidad son mui escasos; que esa municipalidad tiene deudas, i que la escasez de sus entradas no le permiten satisfacerlas. Por otra parte, el departamento de San Fernando es mui estenso i mui poblado, i contribuye al erario nacional con fuertes sumas de contribucion agrícola.

Pero el señor ministro se opone a todo. Miéntras tanto, yo veo aquí que Talca tiene 20,000 pesos de subvencion, 12,000 Concepcion, 100,000 Santiago, etc.

No digo yo que esto sea exajerado; pero puedo asegurar tambien con datos suministrados por personas imparciales i por funcionarios públicos, que hai necesidad de elevar el item a que me refiero a la cantidad de 7,000 pesos.

El señor IRARRÁZAVAL.—Yo tampoco he quedado completamente satisfecho con las esplicaciones del señor ministro del Interior. Si es cierto que hai una partida de 100,000 pesos para atender al ramo de policía en todos los departamentos, ¿por qué no designar la suma que debe destinarse a algunos de ellos?

Si es un hecho práctico i positivo que todos los años se ha dado esta suma, ¿por qué no la consignamos en el presupuesto?

Es, pues, indispensable aumentar algo la subvencion consultada para el departamento de la Union.

No me imajiné que hoi hubiera de tratarse de esta partida, i, por este motivo, no traje algunos datos que me han sido remitidos, en los que se manifiesta la necesidad imperiosa que hai de aumentar la fuerza de policía de este departamento. Por esta circunstancia me veo en la necesidad, no obstante la promesa que ha hecho el honorable ministro del Interior, de insistir en mi indicacion, porque temo que no se le dé al departamento de la Union la suma que necesita para mejorar el servicio de policía, que en la actualidad es mui deficiente.

El señor HUNEEUS (presidente).—Se darán por aprobados todos los items que no han ofrecido observacion, i procederemos a votar las diversas indicaciones formuladas por los honorables diputados.

La indicacion del honorable señor Novoa ha sido aceptada por el señor ministro del Interior. Si le parece a la Cámara, la daremos por aprobada.

Aprobada.

En votacion la indicacion del honorable señor Búlnes.

El señor BÚLNES.—Yo retiro mi indicacion, señor presidente, esperando que el señor ministro del Interior tomará en cuenta las necesidades que va a tener Rancagua con motivo de la diversa situacion administrativa en que se encuentra.

Se dió por retirada la indicacion.

Se votó la indicacion del señor Parga para elevar a 7,000 pesos la subvencion de 3,000 consultada para auxilio a la policía de San Fernando, i fué rechazada por 21 votos contra 8.

Puesta en votacion la indicacion del señor Irarrázaval para aumentar a 1,500 la asignacion de 1,000 pesos para el departamento de la Union, resultó desechada por 14 contra 13.

"Partida 33.—Gastos de vacuna.......... $ 74,180"

Dice el oficio del Senado:

"En la partida 32 tambien se ha introducido un nuevo item, despues del 33 para un vacunador del departamento de Curepto."

Aprobada sin debate en la forma aceptada por el Senado.

"Partida 33.—Varios gastos............... $ 24,240"

El oficio del Senado dice sobre esta partida lo siguiente:

"En la partida 33 se ha aumentado a mil pesos el item 7.° sobre auxilio al cuerpo de bomberos de Chillan; se ha introducido despues del item 12 los cuatro que se copian mas adelante para auxiliar los cuerpos de bomberos de Concepcion, Taltal, Chañaral i San Felipe."

El señor GUERRERO.—Hago uso de la palabra para suplicar a la Honorable Cámara tenga a bien aceptar una indicacion, que fué acojida por la comision informante, para elevar a 2,000 la asignacion de 1,000 pesos consultada en el item 1.° para auxilio al cuerpo de bomberos de Antofagasta.

Es sabido por los honorables diputados que en Antofagasta hai mui pocos elementos para apagar los incendios, por cuya razon el cuerpo de bomberos ha tenido necesidad de hacer gasto de consideracion para poderse proporcionar los materiales indispensables en los casos de siniestros.

Ademas, hai que tomar en cuenta que la clase de edificios que allí se construyen son causa de que los incendios se repitan con mucha frecuencia, i que los intereses depositados en muchas de esas casas son mui valiosos. A esto hai que agregar que por ser insuficiente la casa en que se encuentra actualmente el cuerpo de bomberos, ha habido necesidad de proporcionarse otro local mas estenso, que está aun inconcluso.

Las consideraciones que dejo espuestas, creo que son mas que suficientes para que la Honorable Cámara se penetre de la necesidad que hai de aumentar el item a que me he referido en la cantidad que he espresado, cantidad que, como ya he dicho, fué aceptada por la comision informante

El señor BÚLNES.—Hago indicacion para que se consulte un item de 600 pesos como subvencion al cuerpo de bomberos de Rancagua.

El señor RODRIGUEZ OJEDA.—Me permito rogar a la Honorable Cámara que en esta partida consulte un item de 2,000 pesos como auxilio estraordinario al cuerpo de bomberos de la ciudad de Chillan.

Este cuerpo, recien formado, ha tenido que hacer grandes desembolsos para completar su material. Ha hecho la adquisicion de una buena bomba de vapor, de escaleras i tantos otros objetos que son indispensables para poder prestar con eficacia los servicios a que está llamado.

Con los fondos que el vecindario de Chillan ha erogado no se alcanzan a pagar esos gastos, i se hace necesario recurrir al Estado en demanda de este auxilio de 2,000 pesos por una sola vez.

El señor BALMACEDA (ministro del Interior).—En el Senado, al tiempo de discutirse esta partida, se hizo indicacion para conceder un auxilio de 600 pesos al cuerpo de bomberos de San Felipe, indicacion que fué aprobada. Por consiguiente, no diviso que haya inconveniente para que se haga lo mismo tratándose del cuerpo de bomberos de Rancagua.

Por lo que toca al aumento hasta la cantidad de 2,000 pesos que pide el honorable señor Guerrero para auxiliar al cuerpo de bomberos de Antofagasta, no me opondré, pero con tal que se le limite el aumento a 500 pesos. El item, en tal caso, se elevaria a 1,500 pesos.

En cuanto a la indicacion que ha hecho el honorable señor Rodriguez, ha tenido la desgracia de no oir cuál es el monto de la cantidad que su señoría solicita.

El señor HUNEEUS (presidente).—El honorable señor Rodriguez pide que se asignen 2,000 pesos por una sola vez, para auxilio al cuerpo de bomberos de Chillan.

El señor BALMACEDA (ministro del Interior).—No me opongo, señor presidente.

El señor HUNEEUS (presidente).—En tal caso, daremos por aprobados los items no objetados i procederemos a votar las indicaciones que se han hecho.

El señor ministro ha aceptado los items nuevos propuestos por los honorables diputados por Rancagua i Chillan, i respecto del aumento que propone el honorable señor Guerrero el señor ministro lo reduce a la mitad. ¿Acepta el señor diputado esta reduccion?

El señor GUERRERO.—La acepto, señor presidente.

El señor HUNEEUS (presidente).—Si no hai oposicion por parte de la Cámara i no se exije votacion, daremos por aprobadas estas indicaciones.

Aprobadas.

«Partida 34, gastos de secretarías de ámbas Cámaras, 17,500 pesos.»

Dice el oficio del Senado:

«En la partida 34 «Gastos de secretaría de ámbas Cámaras», se ha cambiado la glosa del ítem 3 «Para fomento de la biblioteca de la Cámara de Diputados», en esta forma: «Para el fomento de la biblioteca del Congreso.»

El señor TORO (secretario).—Necesito, señor presidente, dar lijeras esplicaciones acerca de los ítems 2.° i 3.°, que por primera vez figuran en el presupuesto del corriente año.

Dice el ítem 2.° del presupuesto vijente: «Para publicacion de las actas i sesiones del Congreso, desde su oríjen hasta el año de 1846. Lei de presupuestos de 1883, 2,000 pesos.»

Este ítem de 2,000 pesos tuvo por objeto hacer una publicacion lo mas prolija posible de las actas del Congreso, desde su oríjen, esto es, desde el año 1811. Al efecto, este trabajo se encargó a un caballero intelijente i laborioso, don Domingo Amunátegui, quien aun no lo ha terminado; pero tiene ya reunidos los materiales para dos volúmenes, el primero de los cuales saldrá a luz probablemente el año venidero.

De aquí viene que la cantidad consultada en este ítem aun no se ha invertido; pero como el trabajo se continúa i habrá de terminarse pronto, es indispensable hacerlo figurar nuevamente en el presupuesto para el año próximo.

El ítem 3.° consulta la cantidad de 1,500 pesos para la adquisision de libros i fomento de la biblioteca de la Cámara de Diputados.

La honorable Cámara sabe que este ítem se fijó en el presupuesto a indicacion del honorable señor Montt (don Pedro), quien se encuentra actualmente en Europa. Con tal motivo, se creyó conveniente encargar a este señor diputado la compra de los libros que sean mas necesarios para la biblioteca de esta Cámara, enviándole al mismo el catálogo de las obras que existen en la biblioteca para no comprar obras repetidas.

El señor Montt ha contestado desde Berlin aceptando esta comision; por manera que el gasto deberá hacerse forzosamente en el año entrante.

Pero el honorable Senado ha creido conveniente variar la glosa de esta partida, i en lugar de decir «Para la biblioteca de la Cámara de Diputados», glosó el ítem diciendo: «Para la biblioteca del Congreso.» Tengo el sentimiento de oponerme a esta modificacion, por las razones que a la lijera voi a esponer.

La glosa propuesta por el Senado es en primer lugar impropia, pues no existiendo biblioteca ninguna del Congreso, mal puede fomentársela. El Congreso no tiene una sala especial donde establecer la biblioteca conforme a los deseos del Senado. Para su creacion i organizacion tendrian que reunirse las comisio-

nes de policía de ámbas Cámaras, cosa que es mui difícil.

Ademas, seria presiso ponerse de acuerdo en lo tocante a las obras que hubieran de adquirirse, i ¿quién pediria al Presidente de la República las cantidades que habian que consultarse en el presupuesto con tal objeto? ¿Seria el Senado? ¿Seria la Cámara de Diputados? Al tiempo de reunirse los libros habria que saber cuáles pertenecen a una Cámara i cuáles a la otra i en caso de pérdida no se sabria que hacer para averiguar el paradero de la obra estraviada.

Todas estas dificultades, al parecer insignificantes, tienden por su propia naturaleza a hacer ilusorio el establecimiento de una biblioteca en el Congreso, i es lo mas seguro que el ítem a que me refiero jamas llegaria a invertirse.

Miéntras tanto aceptando la redaccion que tiene en el presupuesto vijente, la cuestion no quedaria reducida a otra cosa que a una simple cuestion de nombres, por que es evidente que tanto los diputados como los senadores tendrian el mismo derecho para pedir los libros que necesiten consultar i aun hacerlos llevar a sus casas, dejando recibo

Siendo así ¿qué inconvenientes hai, pregunto yo, para que el ítem se glose en la forma que tiene en el presupuesto vijente? No los diviso; i en consecuencia ruego a la Honorable Cámara que no acepte la modificacion que el Honorable Senado ha hecho en la glosa del ítem 3.° de esta partida.

El señor HUNEEUS (presidente).—En votacion.

Como no se ha hecho observacion a los ítems 1.° i 2.°, se darán por aprobados.

Aprobados.

Se votará la indicacion del señor secretario, para que se restablezca la glosa antigua respecto de la biblioteca de la Cámara de Diputados.

En este momento se me avisa que no hai número, de manera que tendremos que dejar pendiente la votacion del ítem 3.°

Se levanta la sesion.

Se levantó la sesion.

F. J. GODOY,
Jefe de la redaccion.

SESION 12.ª ESTRAORDINARIA EN 13 DE DICIEMBRE DE 1883.

Presidencia del señor Huneeus.

SUMARIO.

Se aprueba el acta de la sesion anterior.—Cuenta.—Se acuerda eximir del trámite de Comision a los proyectos sobre division territorial en Atacama i Chillan.—Continúa la discusion particular del presupuesto del Interior. —Se aprueban las partidas 34, 35, 36, 37, 38, 39, 40, 41, 42, 43, 44 i 45 i todos los relativos al anexo.—Se reintegran las Comisiones de Gobierno i de Hacienda.—Se aprueba en jeneral el presupuesto de Relaciones Esteriores i de Colonizacion.—Se discute en particular.—Se aprueban todas sus partidas en la misma forma que lo ha hecho el Senado.—Se aprueba en particular un proyecto que condona ciertos intereses penales a algunas casas de comercio.—Se aprueba en la misma forma un proyecto que exime de derechos de internacion a ciertas materias primas para la fabricacion de pólvora. —El señor Tagle Arrate hace algunas observaciones sobre la separacion de un juez de subdelegacion i pide al señor ministro de Justicia que tome medidas reparadoras.—Se levanta la sesion por falta de número.

DOCUMENTOS.

Mensaje del Presidente de la República, acompañando el tratado de paz celebrado con España.

Id. del id. proponiendo un proyecto de lei relativo al muelle de Valparaiso.

Id. del id. remitiendo varios proyectos para que sean discutidos en las presentes sesiones estraordinarias.

Se leyó i fué aprobada el acta siguiente:

«Sesion 11.ª estraordinaria en 11 de diciembre de 1883. —Presidencia del señor Huneeus.—Se abrió a las 2 hs. 15 ms. P. M., i asistieron los señores:

Aguirre, José Joaquin	Martinez, Francisco R.
Alamos Gonzalez, Benicio	Matte, Eduardo
Aldunate, Luis	Mundt, Santiago
Balmaceda, José Manuel	Murillo, Ramon
Balmaceda, José María	Novoa, Manuel
Balmaceda, José Vicente	Orrego Luco, Augusto
Barazarte, Rafael	Parga, Juan Nepomuceno
Barriga, Juan Agustin	Puelma Tupper, Francisco
Barros Luco, Ramon	Puelma Tupper, Guillermo
Bernales, Ramon	Rio del, Gaspar
Búlnes, Gonzalo	Rodriguez Ojeda, Ambrosio
Castro Soffia, Joaquin	Rodriguez Rozas, Joaquin
Echavarría, Tomas	Sanchez, Evaristo
Echeverría, Félix	Soto, Manuel Olegario
Echeverría, Domingo	Torres, Tomas Roberto
Echeverría, Manuel	Valdes, C., Antonio
Edwards, Agustin	Valdes C., Francisco de B.
Errázuriz, Isidoro	Varas, Miguel Antonio
Espejo, Luis	Vergara, José Ignacio
Gonzalez, Percéval	Vergara, Tomas Eduardo
Grez, Vicente	Villamil Blanco, Manuel
Guerrero, Adolfo	Zégers, Julio
Irarrázaval Vera, Miguel	Zenteno, Estanislao
Lastarria, Demetrio	i el señor ministro de Hacienda i el secretario señor Toro.
Lavin Mata, Benjamin	
Lazo, Miguel	

Leida i aprobada el acta de la sesion anterior, se dió cuenta:

1.° De cinco oficios del Senado: con los dos primeros, devuelve aprobados sin modificacion los proyectos acordados por esta Cámara sobre modificaciones de la lei que otorgó a don Guillermo Brown permiso para la construccio de un ferrocarril entre Santiago i Valgaraiso, i sobre concesion de un suplemento de ocho mil pesos al ítem 23 de la partida 34 del presupuesto del ministerio de Hacienda; con el tercero, remite aprobado un proyecto por el cual se acepta el contrato celebrado por el Presidente de la República con la Compañía Sud-Americana de Vapores; con el cuarto i quinto, remite respectivamente aprobados con modificaciones el presupuesto de gastos públicos para 1884 correspondiente a los ministerios del Interior i de Relaciones Esteriores i Colonizacion; formados por la Comision mista.—Se mandaron archivar los dos primeros i comunicar los respectivos proyectos al Presidente de la República; el tercero pasó a la Comision de Gobierno, i los dos últimos quedaron en tabla.

2.° De una solicitud de varios vecinos de Chañaral de las Animas, para que se tenga presente en la discusion del proyecto que establece una nueva division del territorio de los departamentos de Copiapó i Caldera.—Se mandó agregar a sus antecedentes en Comision de Gobierno.

El señor Aldunate ministro de Relaciones Esteriores, presentó un ejemplar de la memoria del respectivo ministerio correspondiente al año último.—Se mandó archivar.

A indicacion del señor Balmaceda, don José María

aprobada por asentimiento tácito, se acordó destinar esclusivamente a la discusion de los presupuestos las sesiones de los mártes i juéves, dejando la de los sábados para la discusion de los demas asuntos pendientes.

Se puso en seguida en discusisn particular el proyecto de la Comision de Gobierno, relativo a la solicitud de la Compañía de salitres i ferrocarril de Antofagasta, sobre bases de arreglo i construccion de un ferrocarril a Bolivia.

Habiendo el señor Cuadra, ministro de Hacienda, indicado que dicho proyecto pasara a la Comision de Hacienda, i no habiendo quien hiciera sobre esto uso de la palabra, dicha indicacion fue aprobada por 16 votos contra 9, habiéndose abstenido de votar el señor presidente Huneeus, i los señores Matte, don Eduardo, Echeverría, don Domingo, Edwards, don Agustin, Villamil i Mundt.

Habiéndose observado que, aunque habia *quorum* en la sala, no habia para formar acuerdo entre los votantes hábiles, se suscitó sobre esto i sobre el efecto de la votacion anterior un incidente, al fin del cual i a peticion del señor Irarrázaval Vera, se puso en votacion la siguiente proposicion:

«¿Debe repetirse la votacion anterior, una vez que haya en la sala 27 diputados hábiles?»

Resultaron por la afirmativa 8 votos i por la negativa 20, habiéndose abtenido de votar el señor presidente Huneeus, i los señores Echeverría, don Domingo, Edwards, don Agustin i Villamil.

En consecuencia, terminado el incidente, quedó acordado que el referido proyecto debia pasar a la Comision de Hacienda.

A indicacion del señor del ministro Cuadra, i a propuesta del señor presidente Huneeus, fué nombrado miembro de dicha Comision el señor Alamos Gonzalez para informar sobre dicho proyecto, en reemplazo del señor Zégers, que se consideraba implicado.

Mas adelante i a indicacion del señor Balmaceda, ministro del Interior, aprobada por asentimiento tácito' fué eximido de Comision i puesto en discusion jeneral i particular el artículo único del proyecto aprobado por el Senado i que se refiere a la cuenta, sobre contrato con la Compañía Sud-Americana de Vapores.

El señor Barazarte, indicó la conveniencia de agregar en dicho contrato un artículo que prohibiera a la Compañía la enajenacion de alguno de sus vapores en caso de un declaracion de guerra.

Habiendo el señor Balmaceda, ministro del Interior, objetodo aquella indicacion i manifestado su impracticabilidad, se desistió de ella el señor Barazarte, pidiendo se dejara en el acta constancia de su observacion.

Con esto se dió tácitamente por aprobado el referido proyecto en los mismos términos acordados por el Senado.

Conforme al acuerdo tomado al principio de la sesion, se puso en seguida en discusion jeneral i se dió por aprobado sin debate el proyecto de presupuesto correspondiente al ministerio del Interior en la forma aprobada por el Senado.

Habiéndose en seguida acordado pasar desde luego asu discusion particular, se pusieron sucesivamente en discusion i se dieron por aprobadas sin nodificacion ni debate las partidas 1.ª i siguientes hasta la 26 inclusive.

Puesta en discusion la partida 27 «Asignacion a hospitales, dispensarías, etc.,» propuso el señor Murillo, don Ramon, que despues del ítem 110 se agregase este otro:

«Item Para auxiliar la construccion del hospital de San Javier de Loncomilla. $ 2,500»

El señor Balmaceda, don José María, propuso: 1.° que el ítem 29 «a la dispensaría de Illapel» fuera elevado de 540 a 600 pesos; 2.° que despues del ítem 142 se agregara este otro:

«Item Para auxiliar la construccion del hospital de Mulchen. Lei de presupuestos de 1884 .... $ 600»

I 3.° que a continuacion del anterior se agregara este otro:

«Item A la dispensaría de Mulchen. Lei de presupuestos de 1884.................... $ 250»

Por su parte, propuso el señor Búlnes, de acuerdo con el señor Ministro Balmaceda, que despues del ítem 83 se ogregara el siguiente:

«Item Sueldo del médico de ciudad de Rancagua. Lei de presupuestos de 1884. $ 400»

A su vez, propuso el señor Lazo, con la aceptacion tambien del señor ministro Balmaceda, que el ítem 153 relativo al médico de ciudad de Lebu, fuera elevado de 700 a 1,100 pesos.

Habiendo el señor ministro Balmaceda, aceptado en la forma indicada las anteriores indicaciones, se dieron todas ellas por aprobadas, debiendo, en consecuencia del ítem agregado a indicacion del señor Búlnes para sueldo del médico de Rancagua, cambiarse en el ítem 84 las palabras "I de Rancagua" por estas otras "al hospital de Rancagua."

Con esto quedó aprobada la partida 27 con las modificaciones acordadas.

Las partidas 28, 29 i 30 se dieron sucesivamente por aprobadas sin modificacion ni debate.

Puesta en discusion la partida 31 "Auxilio a las fuerzas de policía," propuso el señor Novoa que el ítem 42 relativo a Puchacai fuera elevado de 1,000 pesos a 1,500.

El señor Irarrázaval Vera propuso que el ítem 57 relativo a la Union fuera elevado de 1,000 pesos a 1,500.

Por su parte, propuso el señor Parga que el ítem 28 relativo a San Fernando fuera elevado de 3,000 pesos a 7,000.

Despues de algunas observaciones del señor ministro Balmaceda, se procedió a votar.

La indicacion del señor Novoa se dió tácitamente por aprobada.

La del señor Parga fué desechada por 21 votos contra 8.

La del señor Irarrázaval Vera fué tambien desechada por 14 votos contra 13.

En consecuencia se dió por aprobada la partida 31 sin otra modificacion que la indicada por el señor Novoa, debiendo en el ítem relativo a ésta agregarse estas palabras: "Lei de presupuesto de 1884."

La partida 32 fué aprobada sin modificacion ni debate.

Puesta en discusion la partida 33 "Varios gastos" propuso el señor Guerrero que el ítem 1.° relativo al

Cuerpo de Bomberos de Antofagasta fuera elevado de 1,000 pesos a 1,500.

Por su parte, el señor Búlnes, propuso que despues del ítem 5.° se agregara este otro:

«Item... Auxilio al cuerpo de bomberos de Rancagua. Lei de presupuestos de 1884, 600 pesos».

A su vez, el señor Rodriguez Ojeda propuso que despues del ítem 7.° se agregara este otro:

«Item... Auxilio estraordinario por una sola vez al cuerpo de bomberos de Chillan. Lei de presupuestos de 1884, 2,000 pesos».

Despues de algunas observaciones del señor Ministro Balmaceda, se dieron por aprobadas las tres indicaciones anteriores, debiendo, a consecuencia del ítem agregado a indicacion del señor Rodriguez Ojeda, cambiarse en el ítem 8.° siguiente, la palabra «Id.» por esta otra: «auxilio».

En consecuencia, se dió por aprobada la partida 33 con las modificaciones acordadas.

Puesta en discusion la partida 34 «gastos de secretaria de ambas Cámaras», propuso el señor Toro, secretario, que se modificara la glosa del ítem 3.° dejándola en la siguiente forma que anteriormente tenia: «para fomento de la biblioteca de la Cámara de diputados».

Puesta en votacion esta indicacion, se avisó que no habia número i en este estado se levantó la sesion a las 4 hs. i 40 ms. P. M.

El proyecto sobre contrato con la Compañía Sud-Americana de Vapores, dice así:

Artículo único.—Apruébase el contrato celebrado por el Presidente de la República con la Compañía Sud-Americana de Vapores, bajo las condiciones siguientes:

Art. 1.° Concédese una subvencion de ciento veinticinco mil pesos ($ 125,000) anuales, pagaderos por trimestres vencidos, a la Compañía Sud-Americana de Vapores. Dicha subvencion durará por el término de diez años, i quedará escenta del pago de toda contribucion fiscal.

Art. 2.° La Compañía contrae para con el Estado i por el tiempo que dure la subvencion, las siguientes obligaciones:

1.ª Servir la línea que actualmente mantiene entre Valparaiso i el Callao i puertos intermedios, haciendo un viaje semanal;

2.ª Prolongar la línea del sur hasta Puerto Montt o Melipulli, haciendo un viaje semanal entre Valparaiso i Constitucion, i uno quincenal entre Valparaiso i Puerto Montt o Melipulli, con escala en los puertos intermedios.

La comunicacion entre Valparaiso i Melipulli comenzará a hacerse desde el 1.° de enero de 1884;

3.° Establecer una línea para habilitar el tráfico en los canales de Chiloé, que toque quincenalmente en los puntos Huite, Quemache, Quicabe, Dalcahue, Puqueldon, Chonchi, Castro i en uno o dos puntos mas dentro del espresado itinerario que la práctica aconseje al Supremo Gobierno, una vez establecida esta carrera. Este servicio se pondrá en conexion con la comunicacion entre Valparaiso i Melipulli. Se hará semanalmente cuando el Supremo Gobierno lo exija.

La Compañía dará principio a este servicio desde el 1.° de enero de 1884 con los vapores adecuados que posee actualmente, debiendo aumentar esta flota con buques especiales para este tráfico que mandará construir oportunamente.

Art. 3.° La Compañía Sud-Americana de Vapores se obliga a conducir de ida i vuelta la correspondencia oficial i particular que la direccion jeneral de correos disponga se entregue para los puertos en que tenga línea establecida desde Valparaiso hasta el Callao, desde Valparaiso hasta Melipulli i la que se despache con destino a Chiloé. Este servicio lo harán los vapores sud-americanos con arreglo a sus itinerarios.

En la misma forma, la Compañía asume la obligacion de recibir la correspondencia que se dirija al norte del Callao i vía Panamá, para traspasarla a los vapores que la conduzcan a su destino.

Art. 4.° La permanencia de los vapores en cada uno de los puertos de escala, será por lo ménos de dos horas, a no ser que se les haya entregado las balijas de correspondencia ántes de trascurrir dicho período de tiempo, en cuyo caso podrán zarpar, sin mas retardo, prévio despacho de la autoridad marítima respectiva.

La estadía de los vapores en el puerto de Melipulli será de dieziocho horas; pero si por causa de mal tiempo, u otra causa imprevista el vapor hubiera sufrido retardo en su viaje, la autoridad local procurará despacharlo en el mas breve plazo posible.

Art. 5.° Salvo caso fortuito o fuerza mayor u otra circunstancia imprevista, los vapores no deben emplear en cada viaje un número de dias que exceda del fijado en sus itinerarios, los cuales serán comunicados por la Compañía al Ministerio del Interior i a la direccion jeneral de correos, con quince dias de anticipacion a lo ménos.

Art. 6.° No podrá retardar la Compañía la salida de un vapor del puerto de Valparaiso por mas de veinticuatro horas, a no ser que el retardo se justifique por alguna de las causales espresadas en el artículo anterior.

En caso de retardo, la Compañía dará inmediato aviso a la autoridad local correspondiente. Pero si se dejare de hacer un viaje, sea al norte o al sur, la Compañía pagará una multa de tres mil pesos. Si en el curso de un año se omitieran tres viajes, podrá el Gobierno rescindir este contrato, sin mas trámite que notificar su determinacion al ajente de dicha Compañía en Valparaiso. Todo esto salvo caso fortuito o fuerza mayor.

Art. 7.° En caso de accidente fortuito que impida la salida de los vapores al tiempo fijado en los itinerarios, la Compañía dará oportuno aviso por conducto de sus representantes i por escrito al administrador de correos del puerto correspondiente, poniendo a la vez en su conocimiento el dia i hora de partida.

Si por alguna de las causas indicadas se demorase la salida de los vapores, deberán éstos hacer lo posible para recuperar el itinerario ganando tiempo en la marcha.

Art. 8.° Los vapores que emplee la Compañía en las distintas líneas, tendrán un departamento seguro i cerrado con llave para guardar la correspondencia que conduzca.

Art. 9.° La Compañía no recibirá en sus oficinas en tierra, ni permitirá que se admita a bordo en los puertos de escala por el capitan, tripulacion, ni por

los pasajeros, ninguna pieza de corespondencia que no sea entregada por la oficina de correos respectiva.

Los infractores de esta disposicion quedarán sujetos a una multa igual al cuádruplo del porte de la correspondencia conducida clandestinamente, no pudiendo la multa bajar de veinticinco pesos, como lo dispone la ordenanza jeneral de correos en su art. 130.

La prohibicion anterior deberá consignarse en un artículo especial de los reglamentos que rijen a bordo de los vapores.

La Compañía, no obstante, podrá llevar fuera de las balijas o de los paquetes entregados por el correo, su correspodencia oficial, esto es, la de sus ajentes entre sí, o el directorio de la Compañía que versen sobre su propio servicio.

Art. 10. Es obligacion de la Compañía hacer que sus dependientes entreguen al correo de los puertos a donde arribe, toda la correspondencia suelta o empaquetada de cualquiera procedencia que se traiga a bordo con destino a los mencionados puertos.

La entrega deberá hacerse a los empleados que designe la direccion jeneral de correos, o a la oficina de correos de los respectivos puertos para recibirla.

Art. 11. Los sacos o paquetes de correspondencia procedentes de las oficinas de correos, deberán llevarse a bordo a la hora fijada en el itinerario para la salida de los vapores, por los empleados de las gobernaciones o subdelegaciones marítimas u otros, i recibida por el capitan o por algunos de sus dependientes autorizados por la Compañía.

Dichos sacos irán acompañados de una guía por duplicado, en la que se espresará detalladamente su procedencia i destino, así como su número i clases. Uno de los ejemplares de los guías, firmado por el jefe o empleado superior del correo del puerto respectivo, quedará en poder del capitan o del oficial autorizado para recibir las malas, i el otro ejemplar será devuelto al correo despues de firmado por el capitan o su representante.

Art. 12. La Compañía conducirá bajo su custodia los bultos de correspondencia que le fueren entregados por las diversas administraciones de correos, obligándose a cuidar de su seguridad, conservacion debida i oportuna entrega, con sujecion en estas materias a las instrucciones que recibiere de la direccion jeneral de correos.

Tambien será obligacion de la Compañía suministrar a la direccion los informes i datos relativos a este servicio postal que ésta le pidiere.

Art. 13. La direccion jeneral de correos tendrá la facultad de enviar a bordo a uno de sus empleados para que inspeccione i dé cuenta de la manera como ejecuta la Compañía el servicio postal. El pasaje de este empleado se pagará en conformidad a lo dispuesto en este contrato.

Art. 14. La Compañía deberá recabar de la autoridad, en cuyas manos deposite los paquetes i sacos de correspondencia, un recibo en que conste su fiel entrega, así como la hora i dia en que se ha verificado ésta i el hallarse o nó debidamente cerrados los paquetes i sacos i la procedencia de ellos.

En caso de errores que consistan en llevar a un puerto las balijas destinadas a otros puertos, queda sujeta la Compañía a una multa de diez a cincuenta pesos, segun los casos.

Si la Compañía pierde algun saco de correspondencia podrá el Ministro del Interior, prévio informe de la direccion de correos, imponer una multa que no baje de veinte ni exeda de doscientos pesos, segun las circunstancias, entendiéndose que tal pérdida hubiera sido por culpa de la Compañía.

Art. 15. Con el objeto de asegurar un servicio regular i rápido para la trasmision de las malas, el Gobierno se compromete a facilitar por todos los medios posibles el despacho de los vapores en Valparaiso como en los puertos intermedios, habilitando con tal motivo i sin gravámen alguno para la Compañía, los dias festivos i feriados. Con el mismo objeto, si los vapores llegasen a los puertos en horas estraordinarias, cuando el servicio de las oficinas esté ya suspendido, se habilitarán las horas indispensables, siempre que para ello no mediare, a juicio de la autoridad local, un grave inconveniente i que la medida fuese necesaria para que el vapor no se atrase en su itinerario.

Esta habilitacion se hará tambien sin gravámen alguno para la Compañía.

Art. 16. Es prohibido absolutamente llevar a bordo, pólvora, dinamita, nitro-glicerina i demas artículos inflamables o peligrosos i la Compañía se obliga a arrojar esa carga al mar en el momento en que se le aperciba de su introduccion clandestina.

Art. 17. Se obliga tambien la Compañía:

1.° A conducir por la mitad del valor de fletes i pasajes los empleados e individuos de tropa i la carga de envío o de retorno por cuenta del fisco;

2.° A proveer a los buques de guerra del Estado, a precio de costo, del carbon que necesiten en los puertos en que la Compañía tuviere depósito de este artículo;

3.° A hacer los viajes estraordinarios que el Gobierno exija, siempre que la Compañía tuviere vapores que no estén empleados en las líneas establecidas, pudiéndose emplear tambien los buques que se hallen ocupados en las líneas, dando un aviso con diez dias de anticipacion;

4.° A poner a disposicion del Gobierno los buques i tripulaciones de la Compañía para el desempeño de cualquiera comision de guerra, cada vez que el Gobierno lo exija, entendiéndose que puede aquél poner los buques i tripulacion al mando de los oficiales del Estado; i

5.° A construir los buques que se empleen en adelante bajo la inspeccion i de acuerdo con los ajentes del Gobierno, a fin de que por su construccion, puedan adaptarse al servicio de trasportes.

Art. 18. El flete o arrendamiento de los vapores de la Compañía, cuando el Gobierno lo emplee en viajes o comisiones estraordinaries o cuando los tome bajo su direccion, se pagará con arreglo a la ganancia que, atendida la calidad del buque, haya podido obtenerse en circunstancias normales, segun el término medio que se deduzca de los libros de la Compañía en épocas ordinarias.

Si el Gobierno no juzgare conveniente ese arrendamiento o flete, se determinará por peritos nombrados al efecto i por un tercero en caso de discordia designado por el Comandante Jeneral de Marina.

Art. 19. El Gobierno abonará el precio del buque en caso de pérdida cuando lo tome bajo su direccion, i hará el mismo abono cuando la pérdida provenga de

riesgo de guerra, aunque vaya bajo la direccion de los empleados la Compañía.

El precio del buque será abonado a eleccion del Gobierno, segun el valor resultante del último balance de la Compañía, o bien por dos peritos injenieros o constructores navales i por un tercero, en caso de discordia, nombrado por el mismo Comandante Jeneral de Marina de entre los jefes de la Escuadra.

Art. 20. Las tarifas de fletes i pasajes se formarán i modificarán con acuerdo del Gobierno.

Art. 21. Se entiende que si la Compañía estiende sus líneas a los puertos del Atlantico o a los de Europa, rijen respecto de ellas las obligaciones que contrae relativamente a la correspondencia, pasajeros i carga del Estado.

En cualquier puerto que lo soliciten los ajentes del Gobierno, será embarcada i desembarcada con preferencia la carga del Estado.

Art. 22. La Compañía concederá pasajes grátis a todos los empleados diplomáticos de la República, intendentes, gobernadores i jefes de la Escuadra.

Art. 23. Este contrato será sometido a la aprobacion del Congreso Nacional, i habiéndole prestado su aprobacion, comenzará a rejir desde el 5 de mayo de 1884.

En seguida se dió cuenta:

1.° De los siguientes mensajes de S. E. el Presidente de la República:

A—Conciudadanos del Senado i de la Cámara de Diputados:

Por la Memoria que el departamento de Relaciones Esteriores acaba de presentaros, habreis podido instruiros circunstanciadamente de los antecedentes i del jiro de la negociacion que precedió al ajuste del tratado de paz suscrito en Lima el 12 de junio último entre los representantes de Chile i España. Juzgo que las informaciones contenidas en aquel documento os habilitan ámpliamente para apreciar las cláusulas del referido pacto, que de acuerdo con el Consejo de Estado, tengo la honra de someteros, incluyéndolo entre los asuntos de que podeis ocuparos durante las presentes sesiones estraordinarias.

Santiago, diciembre 12 de 1883.—DOMINGO SANTA MARIA.—*Luis Aldunate*.

El tratado de paz a que se refiere el mensaje anterior, es el siguiente:

TRATADO DE PAZ I AMISTAD ENTRE LA REPÚBLICA DE CHILE I ESPAÑA.

La República de Chile de una parte i de la otra S. M. el Rei de España, deseando vivamente restablecer las relaciones amistosas entre ámbos paises i dando al mas completo olvido los sucesos que las interrumpieron, han determinado celebrar un Tratado de Paz i Amistad que reanude los estrechos lazos que deberán unir siempre a los ciudadanos chilenos i a los súbditos españoles, i al efecto

Han nombrado i constituido por sus Plenipotenciarios, a saber:

S. E. el Presidente de la República de Chile a don Jovino Novoa, i S. M. el Rei de España a don Enrique Vallés, Comendador de número de la Real Orden de Isabel la Católica, Caballero de la Real i distinguida de Cárlos III, Comendador de la Orden de Alberto de Sajonia, condecorado con la Cruz de segunda clase de la Corona Real de Prusia i con la de tercera clase del Medgidié de Turquia i caballero del Santo Sepulcro, etc., Encargado de Negocios de España, en el Perú.

Quienes, despues de haberse comunicado sus plenos poderes i de haberlos hallado en buena i debida forma, han convenido en los artículos siguientes:

Art. 1.° Habrá completo olvido de lo pasado i una paz solida e inviolable entre la República de Chile i S. M. el Rei de España.

Art. 2.° En virtud de lo establecido en el artículo anterior, quedan derogados los artículos de armisticio firmados por las Altas Partes contratantes en Washington, con fecha 11 de abril de 1871, i de ello se dará cuenta al Presidente de los Estados Unidos de América.

Art. 3.° Hasta tanto que se celebren nuevos tratados, se declara susbistente entre las Altas Partes contratantes, la legalidad que precedió a la interrupcion de sus relaciones.

Art. 4.° Los Gobiernos de Chile i España nombrarán sus Representantes Diplomáticos del mismo modo que los Ajentes Consulares.

Art. 5.° El presente Tratado será ratificado i las ratificaciones se canjearán en Santiago de Chile, cuanto ántes sea posible, dentro del plazo de un año contado desde esta fecha.

En fé de lo cual, los respectivos Plenipotenciarios lo han firmado por cuadruplicado i sellado con sus sellos particulares.—(L. S.)—JOVINO NOVOA.—(L. S.) —ENRIQUE VALLÉS.»

B—Conciudadanos del Senado i de la Cámara de Diputados:

La lei de 20 de enero último, dictada como un ensayo para el servicio del muelle de Valparaiso, ha dado a conocer la necesidad de reformar sus disposiciones, para realizar los propósitos de buena administracion perseguidos en ese ramo.

Habiéndose entregado al servicio el muelle, sin estar completamente habilitado, no se ha podido disponer del local suficiente para hacer efectiva la obligacion de que todos los buques atraquen al muelle; i, aunque en corto tiempo mas estarán habilitadas todas las secciones, la esperiencia ha acreditado que hai conveniencia en dejar en libertad para que los buques atraquen al muelle, o hagan por él su descarga, sirviéndose de lanchas.

Esta medida dá facilidad para que cada consignatario elija el medio de descarga que mas convenga a sns intereses, segun la clase de la nave.

El ensayo hecho ha dado a conocer tambien que la conduccion de los bultos desde el muelle a los almacenes de aduana i su movilizacion en éstos, ejecutadas directamente por el fisco, no son susceptibles de reunir las mismas condiciones de buen servicio, que en el caso de hacerse estas operaciones por el Gremio ántes indicado; i hai, por otra parte, consideraciones de órden económico para no sustraer esta clase de servicio de la accion individual, siempre que ésta ofrezca buenas garantías.

Los servicios del gremio, bajo la vijilancia inmediata de los interesados, están bien acreditados. Podrán establecerse provechosamente, pagando al fisco un tanto por ciento por uso de los materiales de traccion que les vá a proporcionar el muelle.

La tarifa de derechos formada sobre una base *ad valorem*, en la práctica ha dejado notar faltas de equidad comprobadas con la percepcion de derechos

que no está en relaciones con los servicios prestados en cada caso.

Los estudios hechos dan la preferencia a la tarifa del gremio de jornaleros i lancheros de Valparaiso, que ha sido formada por los comerciantes de esa plaza, cuyos efectos son ya conocidos desde largo tiempo comprobados por la esperiencia i aceptados como equitativos. Por lo tanto, adoptar esa tarifa para el muelle de Valparaiso, seria fundar su servicio sobre bases estudiadas i aceptadas por los comerciantes i comprobadas durante muchos años.

Con estos antecedentes, no he trepidado en decidirme por la tarifa del Gremio de Jornaleros i lancheros.

Dictada la reorganizacion bajo estas nuevas bases, cuyos datos son suministrados por comprobaciones de una larga esperiencia, hai fundados motivos para esperar que corresponderá al propósito de facilitar la descarga i movilizacion de las mercaderías i de que las entradas no solo cubrirán los gastos, sino que dejarán un sobrante aproximado a los intereses correspondientes al valor efectivo del muelle.

Con el objeto de reorganizar en el sentido indicado el servicio del muelle fiscal de Valparaiso, tengo el honor de someter a vuestra aprobacion, de acuerdo con el Consejo de Estado, el siguiente

PROYECTO DE LEI:

Art. 1.° La descarga i reembarque de mercaderías estranjeras en el puerto de Valparaiso, se hará por el muelle de la aduana.

Se esceptúan las materias esplosivas i las mercaderías que designe el Presidente de la República, quien podrá permitir, en casos especiales, la descarga de algunos artículos por otros puntos, pagando los derechos de muelle.

Podrán tambien embarcarse por el muelle los artículos esceptuados, no siendo materias esplosivas, siempre que los elementos de esplotacion lo permitan.

Art. 2.° El consignatario de todo buque que atraque al muelle pagará una cuota de cincuenta pesos por cada dia útil que permanezca atracado, entendiéndose por dia completo el dia principiado.

Este derecho se pagará por duplicado despues de cuarto dia para los vapores i del sesto para los buques de vela.

Art. 3.° Por la descarga i reembarque de mercaderías se pagará por los consignatarios un veinticinco por ciento sobre el importe de lo que cobre el Gremio de Jornaleros con arreglo a la tarifa vijente, ya sea que los buques atraquen al muelle o que descarguen por medio de lanchas.

Art. 4.° Las descargas, reembarques, despachos i todas las operaciones de la aduana, se harán por el Gremio de Jornaleros con sujecion a la tarifa a que se hace referencia en el artículo anterior.

Por el uso del material de traccion el Gremio pagará al Fisco el veinte por ciento sobre el valor de las planillas que presente a los comerciantes por descargas i reembarques.

Art. 5.° Es de cuenta del Gremio la conservacion en estado de servicio del material de traccion i la provision de cables. Son tambien de su cuenta los daños que en el material i edificios ocasionaren sus miembros.

Art. 6.° El embarque de mercaderías nacionales o nacionalizadas, se permitirá por el muelle siempre que dé lugar el movimiento de mercaderías estranjeras pagando los mismos derechos que la descarga i reembarque.

Art. 7.° Los derechos de muelle serán pagados confome a las prescripciones de los artículos 35 i 38 de la ordenanza de aduanas.

Art. 8.° Los buques atracarán al muelle por órden de turnos, dándose preferencia a los vapores de carrera establecida, con itinerario fijo.

Las naves del Estado i su cargamento tendrán preferencia sobre todas las demas, i no pagarán derechos de muelle.

Art. 9.° La administracion del muelle correrá a cargo del departamento de la alcaidía de la aduana de Valparaiso, i para su servicio tendrá el personal siguiente:

Un director con sueldo anual de dos mil setecientos pesos;

Un ayudante con sueldo anual de mil quinientos pesos.

I el número de maquinistas, mecánicos, fogoneros i demas empleados que determine el reglamento para el servicio del ramo.

Art. 10. El director i ayudante serán nombrados por el Presidente de la República.

Los demas empleados servirán a contrata i en la forma que determine el reglamento.

Art. 11. El derecho de almacenaje establecido en el art. 47 de la ordenanza de aduanas, se pagará a razon del uno por ciento sobre el avalúo de las mercaderías, deducidas las rebajas por averías, cualquiera que sea el tiempo del depósito comprendido dentro de los tres años determinados en el art. 55 de la citada ordenanza.

Son libres de este derecho los reembarques para el estranjero por los tres primeros años de depósito que determina la ordenanza.

Se restablece el derecho de faro i tonelaje espresado en los artículos 63 i 64 de la ordenanza de aduanas, quedando esceptuados de su plazo solo los buques que llevan la bandera nacional.

Art. 12. El reintegro dispuesto por el artículo 76 de la ordenanza, se leerá en la forma siguiente: «en la aduana de Valparaiso, diez por ciento el alcaide i el oficial mayor; cuarenta por ciento todos los empleados de la seccion en que tenga lugar la pérdida de mercaderías; veinte por ciento el personal de la guardia de los almacenes, todo a prorrata de sus sueldos respectivos; el resto se cubrirá por la caja del gremio.»

Art. 13. Desde la vijencia de esta lei queda derogada en todas sus partes la lei de 20 de enero de 1883 sobre el servicio del muelle de Valparaiso.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS.

Art. 1.° Los dueños de mercaderías que al presente adeudan derechos al muelle conforme a la lei derogada, pueden hacer la estraccion de los almacenes fiscales de su propia cuenta, pagando en este caso solo un medio por ciento de derechos.

Art. 2.° Se autoriza al Presidente de la República para que ponga en vijencia esta lei en el término de sesenta dias.

Santiago, diciembre 13 de 1883.—DOMINGO SANTA MARIA.—*P. L. Cuadra.*

2.° Del siguiente oficio del Ejecutivo:

Santiago, diciembre 13 de 1883.—Tengo el honor de poner en conocimiento de V. E. que he resuelto

incluir entre los asuntos de que puede ocuparse el Congreso en las presentes sesiones estraordinarias, todos los proyectos i solicitudes pendientes sobre construccion de ferrocarriles, la solicitud de la Sociedad Evanjélica de Puerto Montt, en que pide el permiso requerido para conservar la propiedad de los inmuebles que posee en dicho puerto, i la representacion adjunta de don Teodoro von Schroeders, relativa a la construccion de un camino carretero entre Santa Rosa de los Andes i los baños termales del Puerto del Inca.

Dios guarde a V. E.—DOMINGO SANTA MARIA.—*J. M. Balmaceda.*»

3.° De haber avisado el señor Saavedra, don Abel, diputado propietario por Vallenar, que no podia seguir asistiendo a las sesiones de esta Cámara.

Se acordó llamar al suplente señor Silva, don Olegario.

El señor HUNEEUS (presidente).—El tratado con España de que se acaba de dar cuenta deberia pasar a la Comision de Relaciones Esteriores; pero como se ha publicado con todos sus antecedentes en la memoria que el señor Ministro del Ramo ha presentado recientemente, i ademas dicha publicacion ha sido reproducida en los diarios, me parece que, si ningun señor diputado se opone, podríamos eximir este asunto del trámite de Comision i dejarlo en tabla para tratarlo en momento oportuno.

El señor LETELIER (don Ricardo).—Hai algunos diputados, señor presidente, que no hemos tenido tiempo de imponernos bien de los antecedentes publicados sobre este asunto. Juzgo que seria conveniente que la Comision lo estudiase.

El señor HUNEEUS (presidente).—Desde el momento que hai un señor diputado que se opone, el tratado debe seguir su trámite ordinario. Pasará a la Comision de Relaciones Esteriores.

El señor BARAZARTE.—Antes de pasar a la órden del dia, señor presidente, yo voi a permitirme hacer una indicacion.

Pende del conocimiento de la Comision de Gobierno el proyecto que hace una nueva demarcacion territorial en la provincia de Atacama, creando los departamentos de Taltal i Chañaral. El proyecto es por demas sencillo i de fácil despacho; pero como la Comision de Gobierno se encuentra incompleta, a tal punto que no puede reunirse, me permito hacer indicacion para que se exima del trámite de Comision al proyecto a que me refiero.

En la actualidad, la Comision de Gobierno está reducida a cuatro miembros, porque los demas no pueden asistir. Entre estos últimos está el honorable señor Fierro, que dejó de ser diputado, el honorable señor Zañartu, que ha avisado que no puede seguir asistiendo a las sesiones, i honorable señor Gonzalez que se encuentra en idéntico caso.

Por eso, señor presidente, hago indicacion en ese sentido.

El señor HUNEEUS (presidente).—La Cámara ha oido la indicacion que hace el honorable señor Barazarte; está en discusion.

El señor BALMACEDA (Ministro del Interior).—Pido la palabra sencillamente para apoyar esta indicacion. Es perfectamente exacto que la Comision de Gobierno está casi en la imposibilidad de poner reunirse, porque faltan algunos de los miembros que la componen; i seria realmente sensible que por esta causa no se despachara en este año el proyecto a que el honorable señor Barazarte se ha referido.

En el mismo caso se encuentra el relativo a la division del departamento de Chillan. Estos proyectos han sido ya mui discutidos en la honorable Cámara de Senadores; se han publicado numerosos antecedentes sobre la materia, i cada dia se hace mas indispensable deslindar estas importantes demarcaciones territoriales.

Por eso, señor presidente, apoyando la indicacion que está en debate, me permito ampliarla, haciéndola estensiva al proyecto que divide en dos el departamento de Chillan.

El señor PUELMA TUPPER (don Guillermo).—En una de las sesiones pasadas tuve el honor de presentar a la honorable Cámara una esposicion que me habian remitido muchos vecinos de Chañaral, i esa solicitud pasó a la Comision de Gobierno para que allí se tuviera presente al discutirse el proyecto a que el honorable señor Barazarte se ha referido.

Habiendo mas antecedentes sobre este negocio, i sin oponerme a la indicacion que ha hecho el señor diputado, desearia que se ordenase la publicacion de todos estos antecedentes.

El señor HUNEEUS (presidente).—En discusion la indicacion que ha hecho el honorable señor Barazarte, con la ampliacion que ha propuesto el honorable Ministro del Interior.

El señor PUELMA TUPPER (don Guillermo).—I con la modificacion propuesta por el que habla.

El señor HUNEEUS (presidente).—En cuanto a la indicacion del honorable diputado por el Parral, me parece que no hai necesidad de votarla, porque el derecho que a su señoría asiste para pedir la publicacion de ciertos documentos, es incuestionable.

Ademas, entiendo que el honorable señor Barazarte no se opondrá a que se haga la publicacion pedida por el honorable señor Puelma Tupper.

El señor BARAZARTE.—De ninguna manera, señor presidente. Por el contrario, deseo que esa publicacion se haga cuanto ántes.

El señor HUNEEUS (presidente).—Si ningun señor diputado usa de la palabra, ni se exije votacion, daremos por aprobada la indicacion en la forma que ya conocen los honorables diputados.

Queda aprobada.

Pasaremos a la órden del dia.

Los incisos 1.° i 2.° de la partida 34 del presupuesto del Interior, fueron aprobados en la sesion pasada. Queda solo por votarse en el inciso 3.° la indicacion del señor diputado-secretario para que se conserve la glosa del presupuesto vijente i se deseche, por consiguiente, la que ha propuesto el Senado. Debe decirse: "Biblioteca de la Cámara de Diputados" i nó "del Congreso", porque de esta manera no habrá biblioteca.

Votada la indicacion del señor diputado-secretario, fué aprobada por 19 votos contra 12.

«Partida 35.—Caminos i vías fluviales.. $ 500,000»

Aprobada sin debate.

«Partida 36.—Edificios públicos.......... $ 145,700»

Aprobada sin debate.

«Partida 37.—Gastos de beneficencia...., $ 230,000»

Aprobada sin debate.

«Partida 38.—Imprenta Nacional........ $ 40,000»

Aprobada sin debate.

«Partida 39.—Policía.................... $ 100,000»

La Comision informante propone un ítem glosado del modo siguiente:

«Item 2 Auxilio para la fuerza de policía rural de la República............... $ 50,000»

«El ítem 1.° quedó reducido a............. 70,000»

El honorable Senado aprobó la partida en estos términos:

«Partida 39.—Item 1 Para el sostenimiento de las fuerzas de policía urbana, en algunos puntos de la República.

Lei de presupuestos de 1884........... $ 50,000»

«Item 2 (nuevo) Para id. id. id. rural, id. id.. 50,000»

El señor SANTA CRUZ.—Me permito preguntar al señor Ministro del Interior si cree que con la cantidad de 50,000 pesos, qne es la asignada para la policía urbana i que es igual a la que se destina para la policía rural, habrá lo suficiente para atender a las necesidades ordinarias i conocidas de algunas municipalidades.

Tengo noticia de que en el presente año no se ha otorgado a la Municipalidad de Chillan el auxilio de 5,000 pesos fijado en la partida 31 del presupuesto del Ministerio del Interior, i de que a consecuencia de eso ha habido una disminucion en el personal de la policía i un déficit en las entradas municipales.

Si con cien mil pesos consultados en la partida jeneral en el presupuesto actual no se han dado a la Municipalidad de Chillan los 5,000 pesos que en el año anterior se le habian asignado, ménos podrá dársele esta suma si se consigna en la partida jeneral que está en discusion, la cantidad de 50,000 pesos para atender a este servicio en toda la República.

I lo mismo que esa Municipalidad, quedarian por este motivo en un situacion triste varias otras municipalidades de la República.

Espero que el señor Ministro del Interior, que presumo es el que ha redactado la partida en esa forma, dé algunas esplicaciones sobre este punto.

El señor BALMACEDA (Ministro del Interior). —El Ejecutivo pasó al Congreso, o sea a la Comision mista de ámbas Cámaras, esta partida jeneral por la suma de 100,000 pesos; pero dicha Comision opinó que debia asignarse una parte de esta suma para el auxilio i fomento de la policía rural; i al efecto, creyó conveniente dividir esa asignacion, destinando la mitad para la policía urbana i la otra mitad para la policía rural.

Las razones que tuvo la Comision me parecieron mui justas. La asignacion del presupuesto orijinal parecia estar consultada solamente para la parte urbana del país, dejando a la rural sin policía; por lo que se creyó que a esta última se debia destinar alguna cantidad.

La policía rural tal como está organizada por la lei, es evidentemente deficiente. No haciéndose una asignacion especial para este servicio, que se funde o en el número de la poblacion o en la riqueza de los habitantes de las diversas localidades, resulta que en los departamentos que no son agrícolas, como son los mineros, no hai policía rural.

La Comision, al asignar una cantidad especial para el servicio de la policía rural, propuso dar mayor auxilio a la policía urbana asignando para ella 70,000 pesos; pero creyendo conveniente no consultar una suma mui considerable en esa partida jeneral, hice indicacion en el Senado para que los 120,000 pesos a que ella ascendia, segun lo proponia la Comision, se redujeran a 100,000.

A este respecto hai municipalidades que no son mui previsoras i escrupulosas para cumplir sus compromisos i que solo sirven a su policía con estos recursos fiscales.

Por lo que toca a la Municipalidad de Chillan, esta es una de las mas ricas del pais: tiene una renta anual de 80 i tantos mil pesos, i es natural suponer que un departamento rico como aquel, pueda atender a sus gastos de policía con la renta de su presupuesto. Allí hai una policía rural regularmente organizada.

Al Ministerio no se le ha hecho valer consideracion alguna de tan premiosas necesidades, que hubiera hecho necesario dar a esa Municipalidad una suma estraordinaria como auxilio para policía.

Por esto, señor, creo que podríamos dejar la partida tal como ha sido aprobada por el Senado.

Si la mente del señor diputado fuera atender cumplidamente a estos servicios en todos los departamentos, creo que no podríamos hacerlo, i habríamos de conformarnos con lo que es posible concederles.

El señor SANTA CRUZ.—Con esta partida jeneral el Gobierno ha atendido siempre a las necesidades particulares que no han sido previstas de una manera positiva, en la distribucion que se hace de la partida 31, que consulta auxilios especiales para determinadas Municipalidades.

Pero sucede que la Municipalidad de Chillan, por ejemplo, tiene una asignacion demasiado exigua en esa partida 31. Miéntras tanto, vemos que Talca, que tiene ménos poblacion urbana que Chillan. . . . .

El señor BALMACEDA (Ministro del Interior). —Nó, señor diputado, no tiene ménos poblacion.

El señor SANTA CRUZ.—Sí, señor Ministro.

El señor BALMACEDA (Ministro del Interior). —Tiene mayor poblacion; i en Talca hai que atender al servicio de la cárcel.

El señor SANTA CRUZ.—Sin embargo, Talca cuenta con 20,000 pesos fijos, Concepcion con 12,000; i Chillan tiene de auxilio solo 5,000, ménos que Cauquénes que tiene 6,000. Pero siquiera se le asignaban 5,000, los que evidentemente no se le podrán dar si el ítem 1.° de esta partida jeneral fija solo 50,000 pesos para la policía urbana.

Por mi parte, pediria que se mantuviera la cantidad propuesta de la comision, de 70,000 pesos para la policía urbana, porque creo que en este ramo no es posible hacer grandes economías.

El señor BARROS LUCO (vice-presidente).—Se consulta, a mi juicio, una verdadera economía asignando un auxilio para el sostenimiento de la policía rural, aunque la cantidad presupuestada para ese servicio es bien poca cosa, considerada como recurso fiscal. Ella, sin embargo, presta grandes servicios a muchas municipalidades que no tienen con qué atender a este importantísimo ramo del servicio público, como es la policía. El auxilio que se dá a la policía rural tambien es mui escaso, siendo ya reconocido que está prestando útiles servicios en los campos.

El gran número de presos que existe actualmente en las cárceles es una prueba de la actividad con que

en muchas localidades ejerce su accion la policía rural.

Conviene, pues, no reducir para este servicio la suma asignada por la Comision informante, porque la de 50,000 pesos me parece insuficiente.

Hago, por lo tanto, indicacion para que se glose la partida del modo siguiente: «Item 1.° Para auxilio de la policía nrbana, 70,000 pesos», como lo propuso la Comision; «Item 2.° Para auxilio de la policía rural, 50,000 pesos».

El señor MURILLO (don Ramon).—Yo desearia, señor presidente, que se ponga, en lugar de «sostenimiento», la palabra «auxilio», glosando la cantidad de 100,000 pesos, en lugar de dos ítems, en uno solo. De esta manera, creo que el Gobierno podria equitativamente atender a las dos policías, la urbana i rural, segun las necesidades mas premiosas que ocurrieren en las diversas localidades. Como no se tienen los datos suficientes para conocer el estado actual de los ingresos i gastos de las municipalidades i de las necesidades de los distintos pueblos de la República, ni es posible prever las nuevas necesidades que sobrevengan mas tarde, creo que el procedimiento que propongo seria mas conforme con la idea que tuvo la lei al crear la policía rural.

El señor DAVILA LARRAIN (don Vicente).—He pedido la palabra únicamente para apoyar la indicacion que ha formulado el honorable señor vice-presidente, que consiste en consignar en dos ítems por separado las cantidades que deberán invertirse tanto en la policía urbana como en la rural.

La Comision de Hacienda tuvo mui presente, al proponer la glosa de esta partida, que la cantidad presupuestada, si bien podia considerarse exajerada si se tratara solo de la policía urbana, no lo era en manera alguna si con ella se iba a auxiliar a la policía rural. Por esto fué que se consideró que la suma de 70,000 pesos seria la necesaria para el servicio de la policía urbana i la de 50,000 para la rural. I al hacer division fué con el fin de que quedase establecido para lo futuro que cada uno de estos diversos servicios de policía pudiera contar con una cantidad determinada.

El señor LETELIER (don Ricardo).—Yo desearia saber, señor presidente, qué departamentos necesitan este auxilio para su policía rural, porque hai algunos departamentos en que ella no existe i en otros las municipalidades i los vecinos le proporcionan recursos para costearla, de tal modo que no necesitan auxilio alguno del Estado.

El señor BALMACEDA (Ministro del Interior).—No he tenido el gusto de oir bien lo que ha espresado el honorable señor diputado.

El señor LETELIER (don Ricardo).—Desearia saber en qué departamentos se necesitan auxilios para el sostenimiento de la policía rural.

El señor BALMACEDA (Ministro del Interior).—Cuando la policía rural se organizó en toda la República, preciso es confesarlo, fué en gran manera deficiente i defectuosa, a causa de las dificultades que jeneralmente se presentan en la organizacion de todo servicio administrativo.

Este es el hecho.

El servicio es mui desigual en las distintas localidades de la República. Así, en la provincia de Atacama i en algunos departamentos de la de Coquimbo i en las de Chiloé, Valdivia i Llanquihue, no existe. En otras partes, como en Rancagua, ha llegado a organizarse una policía compuesta de sesenta individuos.

Esta organizacion depende por mucho de las necesidades mismas de los diversos puntos del territorio. No pasa lo mismo con la policía urbana, i de aquí que sea preciso consignar un ítem especialmente destinado al auxilio de ésta.

En este año se ha dado como auxilio a la policía rural algun armamento i capote para los soldados; i ya que esta policía existe en virtud de una lei, el Gobierno seguirá proveyendo a sus necesidades como sea equitativo.

Por lo que toca al monto de partida, sea cual fuere la cantidad que se consulte para el servicio de la policía urbana i de la rural, lo que conviene es seguir el órden acostumbrado hasta aquí en el presupuesto.

En cuanto a la idea propuesta de refundir los dos ítems de la partida en uno solo, la honorable Cámara procederá como lo crea mas conveniente.

Ahora, si el señor diputado por Talca quiere conocer datos estadísticos relativos a la policía rural, no hai inconvenientes para remitirlos.

El señor LETELIER (don Ricardo).—No necesito esos datos, señor Ministro. Por mi parte, apoyaré la indicacion que ha hecho el honorable diputado por San Javier, para que se consulte la partida tal como aparece consignada en el presupuesto vijente. Ella me parece mui justa.

Como lo acaba de esponer el honorable señor Ministro del Interior, el servicio de la policía rural es mui deficiente, puesto que en algunos departamentos de la República existe i en otros nó. En algunos otros en que se ha conseguido implantarlo, los vecinos han manifestado estar aburridísimos con la tal policía, i piden, en consecuencia, que se suprima mas bien que soportar un servicio irregular i que no reporta las ventajas que se esperaban. En lugar de bienes produce males que es preciso evitar.

En presencia de un servicio que está mal organizado, ¿cómo vamos a votar una suma de 50,000 pesos que bien puede producir i agravar los males que se esperimentan en muchos departamentos por la policía rural tal como se halla establecida? Yo comprendería que para fomentar o establecer un servicio público bien organizado i de alguna utilidad, votáramos una suma de 50 a 70,000 pesos; pero desde que se vé que la policía rural, tal como está organizada es deficiente i da malos resultados, me parece que no debe aceptarse la division de esta partida.

Yo creo que el fin que se persigue, se consultaria mejor organizando convenientemente los cuerpos de policía sujetos a la accion municipal. Si estos cuerpos están bien organizados, indudablemente pueden servir no solo en las poblaciones, sino tambien en los campos. Pero tener una policía para las ciudades i otra separada para los campos, cuando esta última no está bien organizada, me parece que no es aceptable.

Ahora, señor, creo que en los campos la disminucion de la criminalidad debe buscarse en la buena organizacion del servicio administrativo. Ordinariamente los intendentes i gobernadores son mui descuidados a este respecto. No buscan para desempeñar los puestos de subdelegados i otros de esta especie, a aquellos individuos mas competentes, sino que se inspiran en

consideraciones de otro órden enteramente diverso. Yo he conocido una subdelegacion donde se cometian delitos todos los dias; pero llegó un subdelegado competente i la criminalidad disminuyó considerablemente.

I esto que he tenido ocasion de palpar yo en diversas ocasiones, lo habrán conocido tambien mis honorables colegas mas de una vez.

Cuando el servicio administrativo jeneral está bien organizado, la criminalidad desaparece, sin que haya necesidad de hacer grandes gastos para auxiliar a las policías. Si los subdelegados son celosos, se proporcionan ellos mismos la policía, aun cuando no se les dé recursos de ningun jénero. Pero es inútil que se establezca la policía rural así organizada, si la autoridad no atiende debidamente el servicio público.

Por eso yo creo que miéntras este negocio no sea bien estudiado, no se puede establecer la distincion entre auxilio a la policía urbana i auxilio a la policía rural. Se debe, como decia el señor diputado por San Javier, dejar la distribucion a la discrecion del Gobierno; pero recomendándole que atienda a este ramo del servicio i que vea modo de investigar las causas del mal que produce en muchas localidades.

Dejando la partida tal como está en el presupuesto vijente, se podrá sacar de ella las sumas necesarias para policías rurales, en caso de que en algunos departamentos se encuentren bien organizadas. De otra manera nos espondríamos a que en esto se siguiera el sistema que se ha seguido con las subvenciones para fábrica de templos, por ejemplo, en que se votó una partida sin atenderse a las necesidades particulares de cada localidad, cuando haciendo una distribucion conveniente se habria obtenido mucho mejor resultado.

Lo mismo puede resultar aquí. Si para cada departamento el señor Ministro sacara algo de la partida, es seguro que al dia siguiente le lloverian las solicitudes de los intendentes i gobernadores, pidiendo que se les dé una parte de la partida. I presentarian mui buenas razones; i el señor Ministro del Interior se creería en la necesidad de atenderlas i de dar los fondos necesarios, sin alcanzar los resultados que se desean.

En conclusion, señor presidente, miéntras no se organice de un modo conveniente el servicio de policía rural, creo que debemos dejar las cosas tal como están. Una vez que nosotros sepamos que hai necesidades que deben ser satisfechas, daremos los fondos necesarios para ellas.

El señor PARGA.—Durante muchos años se ajitó un problema de considerable importancia, en que se buscaba el resultado de dar seguridades a las personas i a los bienes de fortuna en nuestros estensos campos. Las ideas que se abrigaban sobre este particular eran mui diversas, i los medios propuestos ofrecian sérias dificultades en su ejecucion.

Por fin, se dictó la lei de policía rural, i sus autores creyeron haber satisfecho medianamente las necesidades públicas que se hacian sentir.

Por desgracia, esta lei no ha correspondido enteramente su objeto, i como lo ha dicho mui bien el honorable Ministro del Interior, las bases en que descansa son estremadamente defectuosas.

La fuerza de policía que resguarda los campos, en su número i calidad, está subordinada a los medios de sostenimiento que arbitra la lei.

La cuantía de los fondos depende de la suma de contribucion que cada departamento suministra para ello, aumentándose al efecto el impuesto agrícola en un 20 o 25 por ciento con destino esclusivo al sostenimiento de la policía rural.

¿Qué ha resultado de esto? Una desproporcion chocante en la distribucion del servicio.

Los departamentos pobres, que por lo mismo tienen una poblacion ménos densa, naciendo de ello mas riesgos para las personas i la fortunas, solo pueden tener un servicio de seguridad de todo punto insuficiente; i las localidades ricas, por el contrario, ménos espuestas por el auxilio mútuo que los vecinos pueden prestarse, cuentan con un número mucho mayor de guardianes de la pública seguridad.

Se vé, pues, que la base de la lei está en abierta pugna con los propósitos que ella misma ha perseguido, i tan es así que hai departamentos en donde la policía rural no existe absolutamente, i otros en que sus servicios casi no merecen tomarse en consideracion.

No es raro, pues, que como lo dice el honorable diputado por Talca, haya departamentos en donde claman por la supresion de la policía.

Esos clamores, si son efectivos, tienen un doble motivo, a mi juicio, el mal servicio en primer lugar i en seguida el deseo de libertarse de un aumento de un 25 por ciento del impuesto agrícola, que importa un sacrificio infructuoso.

¿Puede decirse de todo esto que ha llegado el momento de suprimir la policía rural, de cavarle su sepultura por inservible? De ninguna manera; defectuosa, como es, presta considérables servicios, i conozco departamentos como el de Santiago, San Fernando, Caupolican i otros, que consideran esta policía, no solo como digna de sostenerse, sino de especial atencion por parte de las autoridades superiores.

En primer lugar brinda algunas seguridades a los campos, i en seguida es evidente que desempeña el papel de un poderoso medio de prevencion en la perpetracion de los delitos; porque el criminal, al buscar la impunidad en la fuga, sabe de antemano que en cada localidad que recorra es posible que encuentre quien ponga mano sobre su persona.

Previene, pues, el delito, retrayendo a muchos por el temor de no encontrar la anhelada impunidad que todo criminal busca, i si el crímen se perpetra, ella es un poderoso auxiliar para que la justicia emplee los medios represivos i la imposicion de la pena.

Ya que el honorable Ministro del Interior i los señores diputados que han hecho uso de la palabra están de acuerdo en los grandes defectos de la lei, preciso es que se ponga mano al importante trabajo de su reforma; pero de un modo completo, con el auxilio de la esperiencia adquirida i con un estudio atento de la materia.

Esta tarea, a mi modo de ver, corresponde a la accion del Gobierno. Verdad es que los miembros del Congreso tienen la facultad de iniciativa en la formacion de las leyes; pero un proyecto relativo a la policía rural, que tendria que descansar en antecedentes complejos, relacionados con las diversas localidades de la República, no es obra para un solo hombre.

El Ejecutivo puede abrasar el conjunto de la ma-

teria i procurarse todos los elementos necesarios por medio de los funcionarios que ejercen su respectivo empleo en toda la estension del país.

Un diputado o un señor senador pueden formular con acierto una lei sobre una materia determinada, susceptible de ser abrazada por un solo individuo; pero cuando se trata de leyes que son parte de un ramo del servicio público, de naturaleza compleja por la estension de sus proporciones i la variedad de sus elementos, solo el Gobierno puede abrigar la esperanza de llegar al acierto.

Deseoso de una mejora en este ramo, ya que el honorable ministro reconoce los grandes defectos capitales de la lei, espero de la cortesía de su señoría se sirva decirme si el Gobierno se ocupa de preparar la reforma de la policía rural o de arbitrar otros medios de dar seguridades a los campos, procurándose los antecedentes necesarios para dar cima a esta tarea.

El señor BALMACEDA (ministro del Interior).—Celebro, señor presidente, la oportunidad que me proporciona el honorable diputado por San Fernando, para manifestar a la Honorable Cámara cuál es la opinion del Gobierno sobre el asunto en debate.

No le parecerá estraño a la Cámara que el que habla no tenga simpatías por la policía rural. Cuando se discutió la lei que la organizó, fuí contrario a ella, no solo porque en principio no acepto la division del ramo de policía, sino porque comprendí que, en la práctica, atendida la base que se adoptó para su organizacion, no iria a servir a los fines a que se la destinaba. No es posible que la direccion de la policía esté dividida entre la Municipalidad i los vecinos; ni es dable que formen cuerpos distintos e independientes la policía urbana i la policía rural.

El año pasado cuando se trató de este mismo negocio, tuve ocasion de manifestar que el servicio de la policía rural era mui defectuoso i que era indispensable reformarlo de una manera séria para que su accion pudiera ser espedita i eficaz.

Creo que la única manera de obtener estos resultados, es entrar en la reforma de la lei de municipalidades, en donde necesariamente habrá de establecerse el réjimen uniforme i único de la policía.

La autoridad de la policía debe ser una sola en todo el departamento i debe tener su oríjen del poder local, el municipio. La naturaleza misma del servicio lo exije así.

No es conveniente que un criminal sea perseguido en la poblacion por fuerzas que obedecen a un jefe i en los campos por fuerzas que obedecen a otro distinto jefe. Esta division de jefes ofrece en la práctica inconvenientes que es mui fácil comprender. La policía debe estar distribuida en secciones para la parte urbana i por los campos, pero bajo la dependencia de un solo jefe.

Repito que el único medio para llegar a obtener una policía rural convenientemente organizada, es entrar en la reforma de la lei de municipalidades. Dando a las municipalidades recursos propios para el sostenimiento de los cuerpos de policía se conseguirá que el servicio de policía tanto urbana como rural se haga en proporcion a las necesidades de cada localidad i sin los inconvenientes que ántes he espresado.

Con el réjimen actual, la policía no presta sus servicios sino a una tercera parte de los habitantes de cada localidad: los demas, que tienen igual derecho a que sus propiedades i sus vidas estén custodiadas, tienen que cuidarse por sí mismos.

El Gobierno, por sí solo, nada puede hacer para mejorar el servicio de la policía rural, porque las leyes no pueden reformarse con decretos. El remedio para correjir los defectos que se notan en este servicio, no debe buscarse en medidas administrativas, sino en resoluciones emanadas del Congreso, esto es, reformando la lei orgánica de las municipalidades.

Creo que lo espuesto será suficiente para dejar contestada la pregunta que me ha dirijido el honorable diputado por San Fernando.

Se votó la indicacion del señor Murillo para refundir en uno los dos ítems de la partida, i fué desechada por 22 votos contra 14.

El señor HUNEEUS (presidente).—En consecuencia, la partida constará de dos ítems.

Si le parece a la Cámara, daremos por aprobada la indicacion para poner la palabra *auxilio* en vez de *sostenimiento.*

Aprobada.

En cuanto al ítem 2.°, que consulta 50,000 pesos para la policía rural, lo daremos tambien por aprobado, i consultaremos a la Cámara sobre si se aumenta a 70,000 pesos el ítem 1.° para auxilio a la policía urbana.

Se tomó votacion sobre si se elevaba a 70,000 pesos el ítem 1.° que consultaba 50,000 pesos, i resultó la negativa por 20 votos contra 17.

El señor HUNEEUS (presidente).—Rechazada la indicacion, i en consecuencia, queda aprobada la partida en la misma forma que la aprobó el honorable Senado.

«Partida 40.—Para esploraciones i estudios del desierto de Atacama.............. $ 25,000»

El informe de la comision dice sobre esta partida:

«Partida 40.—A propuesta del Ministro del Interior, la comision ha acordado elevar esta partida a 40,000 pesos.»

El señor LETELIER (don Ricardo).—¿No hai tambien en el presupuesto vijente una partida con este objeto?

El señor BALMACEDA (Ministro del Interior).—Sí, señor, hai una partida igual; pero como los trabajos de esploracion se continúan, hai tambien necesidad de seguir consultando este gasto.

El señor LETELIER (don Ricardo).—¿Hai alguna comision nombrada con este objeto?

El señor BALMACEDA (Ministro del Interior).—Sí, señor; hai una comision.

El señor LETELIER (don Ricardo).—No tengo el propósito de oponerme a la partida en discusion, porque reconozco que esta clase de esploraciones son de mucha utilidad. Observo únicamente que se están haciendo demasiado caras.

El señor CARRASCO ALBANO.—Deseo saber si el honorable señor Ministro conceptúa suficientes los 25,000 pesos que se consultan en esta partida para llevar a cabo los trabajos de esploraciones; porque, si así no fuera, me pareceria conveniente aumentar esta suma en 15,000 pesos mas, a fin de poner pronto término a la obra emprendida.

Este fué en un principio el pensamiento de la comision informante, pues allí se hizo notar que hasta la fecha no hai una carta jeográfica de la rejion del desierto de Atacama formada con toda exactitud, lo

que es absolutamente indispensable en un territorio que necesita forzosamente ser mui estudiado, porque a él están vinculados valiosos intereses industriales.

Sabe la honorable Cámara que hai diversos proyectos sobre construccion de ferrocarriles, i que para impulsar i acelerar la realizacion de esos proyectos, es indispensable conocer a punto fijo los diversos puntos que habrán de recorrer las líneas.

Todos, o casi todos, son hoi desconocidos; los caminos, las quebradas, las aguadas, etc., necesitan ser descritas con exactitud por medio de cartas, para cuya formacion se requieren estudios jeográficos de esa rejion.

Por eso me pareceria conveniente acelerar lo mas posible la terminacion de los trabajos emprendidos, i creo que eso se consigue aumentando la suma de esta partida, a fin de que en el año próximo queden completados.

Aumentar la suma que ha de invertirse, equivale a ahorrar tiempo i a abrir pronto una fuente de trabajo en el desierto, mediante las medidas que, como resultado de las esploraciones que se hagan, puedan dictarse.

Bien pudiera ser que ese aumento fuera una de tantas economías que aconseja la cordura, ya que se podria hacer frente a los grandes gastos que ocasionan espediciones de esta naturaleza i darle el personal numeroso que necesariamente debe tener para llenar bien su encargo.

Este es el objeto de la pregunta que he dirijido al honorable señor Ministro.

El señor BALMACEDA (Ministro del Interior).—Bajo el punto de vista en que el señor diputado plantea la cuestion, yo consideraria aceptable el aumento que su señoría propone Pero, mirada la cuestion bajo el punto de vista de la practicabilidad, me parece que nada habríamos avanzado con aumentar la cantidad si no hemos de poder aumentar las comisiones en un sentido conveniente.

La honorable Cámara comprenderá que hai cierta clase de estudios que no pueden hacerse en muchos puntos a la vez con el aumento de personal o de las cantidades consultadas con este objeto; ello es obra de la naturaleza misma de los trabajos que se trata de ejecutar. Debiendo todos los empleados que se ocupan en estos estudios trabajar bajo la direccion i vijilancia del jefe de la comision, me parece que es innecesario aumentar el número mas allá del que se considera como suficiente. De manera que no podemos hacernos la ilusion de que estos trabajos pueden avanzarse con mayor personal ni con aumento de gastos, sino que debemos aguardar que ellos sigan su curso natural i ordinario.

Esta misma idea se sujirió en la otra Cámara; pero hubo un señor senador que manifestó la imposibilidad que habia para completar por ese medio estos estudios, i hubo de dejarse la partida en la forma en que ha sido remitida por el honorable Senado.

Para llegar a este resultado, bastará tener presente una sola observacion. Avanzando los trabajos, como creo que se hace, me parece que en junio o julio podemos ya tener una base para la prosecucion de la obra hasta completarla. Entónces ya con esa base sabríamos si la cantidad que se consulta es o nó suficiente para darle fin; i en caso necesario, fácil seria al Gobierno pedir al Congreso los fondos de que hubiera menester, en la seguridad de que éste no se los negaria.

Entre tanto, miéntras no tengamos esa base, yo creo que bastan los 25,000 pesos consultados para adquirir la certidumbre que debemos tener sobre el éxito de estos trabajos. Como digo, si ellos no bastasen, el Gobierno se apresurará a pedir al Congreso un suplemento con tal objeto, puesto que para entónces se encontrará funcionando.

El señor CARRASCO ALBANO.—Habia pensado, señor presidente, insistir en el aumento que he indicado; pero despues de las esplicaciones que ha dado el señor ministro, i de las promesas que nos hace, no tengo para qué llevar adelante mi propósito. Desisto de mi indicacion, confiando en que su señoría hará cuanto esté de su parte para que los trabajos emprendidos en la esploracion del desierto se prosigan con vigor i constancia.

Se aprobó la partida por unanimidad.

«Partida 41.—Ferrocarril entre Santiago i Valparaiso i ramal de las Vegas a San Felipe i los Andes.......... $1.255,591»

El señor HUNEEUS (presidente).—Yo me permitiria preguntar al señor ministro, si no seria posible modificar la redaccion de los diversos ítems de esta partida, en conformidad a la lei de ferrocarriles, que supongo se promulgará en pocos dias mas.

El señor BALMACEDA (ministro del Interior).—He traido redactadas estas partidas que se refieren al servicio de los ferrocarriles en conformidad a la lei que reorganiza su administracion. Sin embargo, como las modificaciones que en el proyecto hizo esta Cámara, no han sido tomadas en cuenta por el Honorable Senado, no me habia atrevido a seguir el camino que indica el señor presidente. Remito a la mesa el pliego que contiene la nueva redaccion.

El señor HUNEEUS (presidente).—¿De modo que segun esta redaccion las partidas 41, 42 i 43 quedarian refundidas en una sola?

El señor BALMACEDA (ministro del Interior).—Sí, señor.

El señor HUNEEUS (presidente).—En tal caso pondremos en discusion el proyecto que convierte en una sola las tres partidas sobre ferrocarriles, en conformidad con el proyecto de lei que ya en esa parte ha sido aprobado por las dos Cámaras, i que espero será lei ántes del 31 de diciembre.

El señor BALMACEDA (ministro del Interior).—Debo agregar algo todavia. Segun la lei de ferrocarriles, habrá un plazo de seis meses para ponerla en planta, i si procedemos desde luego a introducir en el presupuesto la variacion que se indicá, tendrán que quedar cesantes los empleados desde el 1.° de enero. Si no hubieran de quedar cesantes, i si se les pudiera continuar haciendo el pago de sus sueldos, yo no tendria inconveniente en aceptar la modificacion de las partidas. Pero si esta nueva glosa hubiera de dejar cesantes a los empleados, nos colocaria en una situacion embarazosa. Por estas consideraciones yo no me habia atrevido a hacer la indicacion.

El señor HUNEEUS (presidente).—El señor ministro tiene razon, porque el plazo de seis meses fué agregado por esta Cámara, i bien puede suceder que el Senado lo acepte. Así es que por mi parte, en vista de esta observacion, no insisto. En tal caso pondré en votacion la partida 41 tal como se ha leido.

Cerrado el debate, se dió por aprobada la partida.

«Partida 42.—Ferrocarril entre Santiago i Maule i ramal de la Palmilla........ .... $ 1.344,350.50»

Dice el oficio del Senado:

«En la partida 42 "Ferrocarril entre Santiago i Maule i Ramal de la Palmilla", se han reducido los ítems siguientes: el 2.° "Sueldos de empleados a contrata, debiendo, etc., a la suma de 274,328 pesos; el ítem 3.° "Jornales" a la suma de 300,956 pesos; el ítem 4.° "Artículos i materiales que deberán consumirse en el año" a la de 430,404 pesos; i el ítem 6.° destinado a obras nuevas a 124,500 pesos.»

Aprobada la partida en la forma acordada por el Senado.

«Partida 43.—Ferrocarril entre Maule, Talcahuano i Angol............. ..... $ 1,240,376»

Dice el oficio del Senado:

«En la partida 43 "Ferrocarril entre Maule, Talcahuano i Angol", se ha reducido tambien a 197,578 pesos el ítem 2.° que consulta los sueldos de empleados a contrata; a 214,956 pesos; el ítem 3.° "Jornales", a 397,680 pesos el ítem 4.° para artículos i materiales que deberán consumirse en el año, i a 67,000 el ítem 6.° destinado a obras nuevas.»

El señor HUNEEUS (presidente).—El señor Novoa tiene la palabra.

El señor NOVOA.—El año anterior, señor presidente, hice indicacion para que se agregara a esta partida un ítem de 20,000 pesos, destinados a la construccion de los galpones de las estaciones de San Rosendo, Los Anjeles i Angol i la honorable Cámara rechazó esta indicacion porque el señor Ministro del Interior, despues de reconocer la conveniencia, la necesidad de esos galpones, manifestó que podian construirse con fondos tomados del ítem 1.° de la partida 45, que me parece, que consulta 150,000 pesos *para nuevas construcciones i para continuar el ferrocarril de Curicó a Angol.*

Con esta manifestacion del señor Ministro, yo creí que no llegaría el próximo invierno sin que esos galpones estuvieran concluidos.

No ha sucedido así, sin embargo.

Esos galpones no se han construido todavía i las importantes estaciones de Angol, Los Anjeles i San Rosendo, situadas en la rejion mas lluviosa de la República, i sin embargo, de ser esta última estacion de cambio, para los trenes que van a Talcahuano desde esta ciudad i desde Angol i los Anjeles, donde los pasajeros de estos pueblos tienen que esperar horas enteras el tren que debe conducirlos, esas estaciones digo, se hallan aun al sol, al agua i al viento, a toda intemperie, a toda la inclemente intemperie de esas rejiones, con manifiesto perjuicio de la empresa, de los pasajeros i de todo el mundo.

¿Por qué?

Francamente, no lo sé. Cuando hablé de este asunto el año pasado, no pude ménos de observar a la Cámara que los galpones para cubrir i resguardar la estacion del ferrocarril de Curicó a Angol se habian construido en sentido inverso a las necesidades de los pueblos recorridos por ese ferrocarril; pues se construyeron primero los del norte donde llueve ménos i que, por consiguiente, se necesitaban ménos i se dejaron sin construir los del sur, donde llueve mas i donde eran mil veces mas necesarios.

¿No será ésto, dije entónces i repito ahora, uno de los tristes frutos de esa esterilizadora i odiosa centralizacion administrativa tan funestas a las provincias que tienden a reconstruirlo todo en Santiago i sus alrededores?

¿Quien sabe?

Pero sea de esto lo que quiera, yo no puedo ménos de aprovechar esta ocasion para suplicar al señor Ministro del Interior se sirva hacer construir ántes del nuevo invierno los galpones que he indicado i aun los de las estaciones del Coigüe i Hualqui, tambien mui necesarios.

I no renuevo señor, mi indicacion del año anterior porque no sé si el señor Ministro la encuentre necesaria i reconozco que en materias de administracion de obras como nuestro ferrocarril, es justo que la Cámara se atenga a las indicaciones del Gobierno, único responsable de los resultados de esa administracion.

Eso sí, no terminaré sin espresar que abrigo la esperanza de que el señor Ministro no desatenderá la súplica que me he permitido hacerle en obsequio a una vasta rejion de la República, que tanto necesita de las obras que he indicado.

El señor BALMACEDA (Ministro del Interior.) Es efectivo, señor, como lo acaba de espresar el honorable diputado por Puchacai, que el año pasado se inició la necesidad que habia de consultar un ítem para construir algunas estaciones en la línea del sur, comenzando por San Rosendo. Pero ya he tenido ocasion de manifestar cuál era entónces el estado en que se encontraba este ferrocarril, notándose como es natural, algunas deficiencias por ser aquella línea de construccion todavía reciente.

Es cierto que algunas estaciones no tienen galpones que resguarden las mercaderías; es cierto que muchas de estas estaciones están abiertas, que no tienen los cierros correspondientes i tambien lo es que existen puentes que, atendida la duracion que deben tener, se consideran débiles i que para reconstruirlos, se necesitaría invertir una buena suma de di-nero.

Pero la honorable Cámara comprenderá que para hacer estos desembolsos, seria preciso conocer qué cantidades deberian invertirse en tales o cuales obras o reparaciones, lo cual no es posible todavía. Es verdad que San Rosendo, como punto de confluencia, es de necesidad que tenga una buena estacion, pero entretanto, la cuestion principal era que hubiera una línea hasta Angol; en seguida que los puentes que se construyan sean fuertes i sólidos para el tráfico, de modo que no sufran deterioro ni en verano ni en invierno.

Es cierto que se han construido el año último varios puentes i se han terminado algunas estaciones. Pero, como es justo considerar los Anjeles i San Rosendo en primera línea para procurar el buen servicio del ferrocarril, tomo nota de las observaciones del honorable diputado por Puchacai para que, en cuanto sea posible, se atiendan las necesidades mas premiosas con los fondos que haya disponibles.

El señor HUNEEUS (presidente).—Como ningun señor diputado ha hecho oposicion a la partida, podremos darla por aprobada. Aprobada.

El señor ORREGO (pro-secretario).—Despues de la partida anterior, el honorable Senado ha introducido esta otra:

Partida 44.—Para gastos de equipo. Lei de presupuestos para 1884, 62,000 pesos.

Aprobada sin modificacion

Partida 45.—Gastos improvistos i pago de trasportes, 135,000 pesos.

El Senado reduce el ítem 1.° de 60,000 pesos a 50,000 pesos.

Se aprobó la partida en la forma propuesta por el Senado.

Partida 46.—Nuevas construcciones, 3.225,000 pesos.

Dice el oficio del Senado:

«En la partida 45 (46 del proyecto del Senado.) «Nuevas construcciones», se ha reducido a 50,000 pesos el ítem 3.°, i a 2.000,000 la suma consultada en el ítem 5.° para la probable inversion en la construccion de los ferrocarriles; i se ha modificado la glosa del ítem 4.° como sigue: «Para la conclusion de puentes de ferrocarriles definitivos en construccion. Lei de presupuestos de 1884.»

Se aprobó sin debate en la forma acordada por el Senado, i sin mas modificaciones que redactar en estos términos el ítem 4.°: «Para conclusion de puentes definitivos de ferrocarriles en construccion.»

El señor HUNEEUS (presidente).—En discusion el anexo al presupuesto del Ministerio del Interior.

Se leyó el informe del Senado, que dice:

«Finalmente, en el anexo, se ha suprimido la partida 1.ª que consulta la suma de 111,761 pesos para los gastos correspondientes del Ministerio del Interior en los territorios situados al norte de Tacna.»

Se aceptó esta supresion, i en seguida se dieron tácitamente por aprobadas las partidas que se espresan a continuacion:

Partida: 2.ª—Jefatura política de Tacna, 16,060 pesos.

Partida 3.ª—Gobernacion civil de Arica, 5,860 pesos.

Partida 4.ª—Jefatura política de Tarapacá, 22,560 pesos.

Partida 5.ª—Gobernacion civil de Pisagua, 9,580 pesos.

Partida 6.ª—Gobernacion de Tocopilla, 5,120 pesos.

Partida 7.ª—Correos, 30,280 pesos.

Partida 8.ª—Telégrafos, 46,820 pesos.

Partida 9.ª—Gastos de vacunacion, 4,200 pesos.

El señor HUNEEUS (presidente).—En discusion la partida 10.ª del proyecto, que tendrá que variar de numeracion por haberse suprimido la 1.ª

Partida 10.ª—Policía, 46,200 pesos.

El señor SANTA CRUZ (don Joaquin).—He pedido la palabra para preguntar al honorable señor Ministro del Interior qué inversion se va a dar a esta partida de 46,000 pesos, que es casi igual a la asignacion consultada para los demas departamentos de la República i si se puede hacer alguna reduccion.

El señor BALMACEDA (Ministro del Interior).—Es un auxilio especial que se da a la municipalidad de Iquique, que fué aprobado por el Congreso el año anterior. La policía de aquella ciudad importa de 80 a 90,000 pesos.

El señor SANTA CRUZ.—Con la esplicacion del señor Ministro basta.

Se dió por aprobada la partida.

Partida 11.—Gastos imprevistos........ $ 40,000

Aprobada.

El señor HUNEEUS (presidente).—Antes de pasar a la discusion del presupuesto de Relaciones Esteriores, hago presente que la Comision de Gobierno tropieza con dificultades para reunirse, a consecuencia de encontrarse ausentes varios de sus miembros, como los señores Gonzalez, Mackenna i Zañartu, don Aníbal. Si le parece a la Cámara, podríamos completar la Comision. Así se hará, i en consecuencia, propongo a los señores Bernales don Ramon i Valdes Cuevas, don Francisco de Borja. Igualmente se me ha hecho presente que la Comisíon de Hacienda se encuentra mas o ménos en el mismo caso. El señor Gonzalez Julio, uno de sus miembros, está para ausentarse de Santiago. Si le parece a la Cámara, se le podria reemplazar, i en tal caso tengo el honor de proponer al señor Barazarte, don Rafael. Quedan nombrados.

En discusion jeneral el presupuesto de Relaciones Esteriores i de Colonizacion.

Se dió por aprobado en jeneral i se pasó a discutirlo en particular.

Sucesivamente fueron aprobados sin modificacion ni debate las partidas referentes al departamento de Relaciones Esteriores en la forma que lo ha hecho el Senado. Las partidas son las siguientes:

Partida 1.ª—Secretaría de Relaciones Esteriores........	$ 20,000
Partida 2.ª—Legacion a Francia..........	23,000
Partida 3.ª—Legacion a Gran Bretaña..	19,000
Partida 4.ª—Legacion a Alemania e Italia......	19,000
Partida 5.ª—Legacion a Estados Unidos de Norte América........	19,000
Partida 6.ª—Legacion a la República Arjentina i Uruguai........	19,000
Partida 7.ª—Legacion al Brasil..........	19,000
Partida 8.ª—Legacion a los Estados Unidos de Colombia........	15,500
Partida 9.ª—Legacion al Perú..........	15,500
Partida 10.—Legacion al Ecuador.......	13,000
Partida 11.—Consulado jeneral en Italia.	1,500
Partida 12.—Consulado jeneral en California, Nevada i Oregon	1,500
Partida 13.—Jubilados........	1,155
Partida 14.—Pension de gracia..........	1,200

Del mismo modo i en la misma forma se aprobaron las partidas del departamento de Colonizacion. Son las siguientes:

Partida 15.—Territorio de Colonizacion de Angol........	$ 2,220
Partida 16.—Comision de injenieros..	4,460
Partida 17.—Colonizacion de Llanquihue........	1,800
Partida 18—Magallanes........	24,339 20
Partida 19.—Para espensas de establecimientos, gastos de viaje, comisiones i promociones de empleados diplomáticos durante el año i pérdidas en el cambio........	20,000
Partida 20.—Para asignacion a diversos consulados........	10,000
Partida 21.—Para fomento i construccion de obras públicas en Magallanes........	30,000
Partida 22.—Para fomento de la colonizacion europea i de los Estados Unidos de Norte América..........	200,000

Partida 23.—Para asignaciones a ajentes de indíjenas, capitanes de amigos, etc.	5,000
Partida 24.—Para pago de trasportes en los ferrocarriles	10,000
Partida 25.—Para gastos imprevistos.	30,000
Partida 26.—Para imprevistos de guerra, gastos prévios de instalacion i demas desembolsos estraordinarios i que exija la constitucion de las comisiones mistas internacionales establecidas por las últimas convenvenciones de arbitraje	30,000

La partida 22 se aprobó con el voto en contra del señor Letelier don Ricardo.

El señor HUNEEUS (presidente).—Terminada la discusion del presupuesto de Relaciones Esteriores i Colonizacion; i como no tenemos otro presupuesto en que ocuparnos, pasaremos a tomar en consideracion el proyecto formulado por la Comision de Hacienda sobre una solicitud de varios comerciantes de Valparaiso.

Dice el informe de la Comision:

«Honorable Cámara:

La Comision de Hacienda ha estudiado detenidamente la solicitud de varios comerciantes de Valparaiso, relativa a intereses penales, i ha recojido en las oficinas fiscales aquellos datos que ha creido necesarios para poder evacuar con acierto el informe respectivo.

El art. 35 de la ordenanza de aduanas ordena se paguen los derechos de internacion en el término de cuatro dias, que deben correr desde que se dé conocimiento al interes de la liquidacion formada por la seccion respectiva, con escepcion de los que provengan de mercaderías que se depositen en almacenes particulares por los cuales se firman pagarées a doce meses plazos.

No obstante esta disposicion clara i terminante de la lei, la administracion de la aduana de Valparaiso convino con las casas importadoras, en que cada una de ellas hicieren en un dia fijo de la semana el pago de los derechos de internacion, sin tomar en cuenta la consideracion de si el dia en que cada casa debia pagar los derechos fuera anterior o un poco posterior a los cuatro que la lei concede con este objeto.

La contaduría mayor ha desconocido la legalidad del convenio de que se trata i piensa que los intereses penales deben principiar a correr desde el dia mismo en que se notifica a las casas importadoras la liquidacion de los derechos adeudados. De aquí ha nacido la solicitud de que nos ocupamos, i la Comision de Hacienda, teniendo presente: 1.° la notoria buena fé con que el comercio de Valparaiso convino en pagar ese dia fijado por cada una de ellas, los derechos de internacion que adeudaba, sin tomar en cuenta que ese dia cayera ántes o despues de los cuatro que la lei concedió para la solucion de esos derechos; 2.° que, si los importadores en algunos casos, han retardado el pago uno a dos dias despues de vencidos los cuatro de que hace mérito el art. 35 de la ordenanza de aduanas, la solucion de los derechos en otros se ha anticipado tres i hasta cuatro dias, pues si la notificacion de la liquidacion se hacia a una casa importadora en el mismo dia en que se le habia señalado para el pago, los satisfacian inmediatamente; i 3.° que si, como queda dicho, en algunos casos ha habido un pequeño retardo, en otros los comerciantes han hecho, a virtud del convenio citado, su pago anticipado, la equidad aconseja establecer la compensacion, ha resuelto someter a vuestra aprobacion el siguiente

PROYECTO DE LEI:

Artículo único.—Se declara que las casas de comercio que hayan verificado despacho de mercaderías en la aduana de Valparaiso, desde el 1.° de enero de 1874 hasta el 31 de diciembre de 1881, i cuyas cuentas por derechos de importacion no hayan sido aun falladas por la Contaduría Mayor, no adeudan intereses penales por derechos pagados dentro de los siete dias siguientes a aquel en que la liquidacion de las pólizas hubiere sido notificada.

Sala de la Comision, agosto 23 de 1883.—*Augusto Matte.—A. Carrasco Albano.—N. Gonzalez Julio.—Lauro Barros.—Ramon Murillo.*»

El señor HUNEEUS (presidente).—Este proyecto se discutió en jeneral i particular, pero el señor Ministro de Hacienda pidió segunda discusion.

Puede su señoría hacer uso de la palabra, si lo tiene a bien.

El señor CUADRA (Ministro de Hacienda).—Anexa al proyecto debe haber una agregacion que he propuesto.

El señor TORO (secretario).—No he recibido la agregacion a que alude el señor Ministro.

El señor CUADRA (Ministro de Hacienda).—Es un inciso que propongo se agregue al artículo, concebido en estos términos:

«La presente lei no da derecho a la devolucion de intereses penales ya pagados.»

El señor HUNEEUS (presidente).—La agregacion que propone el señor Ministro, se discute conjuntamente con el artículo único del proyecto de la Comision.

El señor MURILLO (don Ramon).—La Comision, señor presidente, pensó de la misma manera que el señor Ministro; creyó que los reclamantes no tenian derecho para exijir la devolucion de intereses penales que hubieren pagado ántes del plazo fijado por el proyecto.

El señor CUADRA (Ministro de Hacienda).—Solamente quiero, con la agregacion que propongo, no dejar lugar a dudas.

El señor HUNEEUS (presidente).—En votacion el artículo con la agregacion propuesta.

Se aprobó por 27 votos contra 1.

El señor HUNEEUS (presidente).—Ahora corresponde ocuparnos del proyecto que la Comision de Hacienda ha formulado con motivo de la solicitud de don Víctor Faure, que tambien ha sido incluido entre los asuntos de que el Congreso puede ocuparse en sesiones estraordinarias, i que tiene por objeto acordar ciertas concesiones en la importacion de artículos destinados a la fabricacion de la pólvora.

En discusion jeneral el proyecto.

Dice el informe de la Comision:

«Honorable Cámara:

La Comision de Hacienda ha tomado en séria consideracion la solicitud del señor Víctor Faure, en representacion del señor H. H. Jones, propietario de la fábrica nacional de pólvora de San Bernardo.

Se pide la liberacion de derechos sobre el nitrato

de potasa que introduzca la citada fábrica o del cloruro de potasio, con el objeto de fabricar el nitrato de potasa por medio del nitrato de sosa (salitre) por un plazo de cinco años i hasta una cantidad de 30 a 40 toneladas.

La Comision cree mui atendible la solicitud i es de opinion se le conceda la liberacion de los artículos enumerados en la forma que se ha concedido ya a la fábrica nacional de fósforos i a las fábricas de papel i de paños.

El Estado tiene necesidad de mantener establecimientos que, como la fábrica de cartuchos, consulten su seguridad i su defensa. Pero si la industria particular se encarga de fabricar los mismos elementos que el Estado necesite, es de todo punto conveniente auxiliar a estas empresas de alguna manera, a fin de facilitar la planteacion i esplotacion de establecimientos de este jénero.

Por otra parte, las concesiones que se hacen no importan un gravámen sério para el fisco. Por el contrario, segun informe del señor superintendente de aduanas, el cloruro de potasio se interna en el pais en cantidad insignificante i por el momento no tendria en Chile aplicacion en ninguna industria a no ser con el objeto que se solicita.

El nitrato de potasa se interna al paris en cantidad relativamente pequeña. Calcúlase de 2 a 3,000 quilógramos, lo cual importa para el fisco una entrada de 125 a 190 pesos, suma que no puede arredrar al lejislador cuando se trata de protejer una industria que tiene por objeto la fabricacion de pólvora de guerra i de caza.

Por estas consideraciones, la Comision propone a vuestra deliberacion el siguiente

PROYECTO DE LEI:

Art. 1.° Se declaran libres de derechos de importacion, por el término de cinco años, al nitrato de potasa i el cloruro de potasio que la fábrica nacional de pólvora de San Bernardo necesitare como materia prima para la elaboracion de la pólvora de guerra i de caza.

Art. 2.° El valor de los artículos importados no podrá exceder de la suma de seis mil pesos i deberá justificarse anualmente el empleo de las materias espresadas.

Art. 3.° El Presidente de la República dictará las medidas necesarias para comprobar que las sustancias introducidas han tenido la debida aplicacion.

El establecimiento favorecido perderá por cualquier acto con que tratare de falsear las disposiciones de la presente lei, las concesiones que ella le otorga.

Art. 4.° Lo dispuesto en esta lei se hará estensivo a las demas fábricas que se establecieren de un modo análogo.

Sala de la Comision, Santiago, setiembre 7 de 1883.—*Augusto Matte.—N. Gonzalez Julio.—Ramon Murillo.—A. Carrasco Albano.*»

El señor HUNEEUS (presidente).—Si ningun señor diputado usa de la palabra, procederemos a votar. En votacion.

Resultó aprobado en jeneral el proyecto por 29 votos contra 1.

El señor HUNEEUS (presidente).—Si no hai inconveniente por parte de la Cámara, bien podríamos proceder inmediatamente a la discusion particular de este proyecto.

Así se acordó.

Se aprobaron sucesivamente sin modificacion ni debate los artículos 1.°, 2.° i 3.°

El señor HUNEEUS (presidente).—En discusion el artículo 4.°

El señor LASTARRIA.—Yo rechazo este artículo porque en esta grave cuestion que se ha suscitado entre libre-cambistas i proteccionistas, muchos hemos tomado el partido de lo que se llama término medio o colecticismo, como se ha dicho en la Cámara. Estoi dispuesto a hacer las concesiones que sean convenientes a todas las fábricas que estén en aptitud de producir i progresar; pero abrir la puerta de esta manera a la proteccion, no estoi dispuesto a aceptarlo. Por eso pediria a la Cámara que rechace este artículo.

El señor MURILLO (don Ramon).—La comision de Hacienda, al formular este artículo, ha tenido presente que la misma Cámara de Diputados ha hecho concesiones análogas a ésta. Cuando se trató de la fábrica nacional de fósforos, se puso un artículo igual; i nos pareció que era conveniente seguir el mismo sistema. Por eso fué que la Comision aprobó este artículo sin vacilacion alguna.

El señor LASTARRIA.—Debo decir a mi honorable amigo que estos argumentos de ejemplos no prueban nada. Siempre es bueno correjir los errores. Si esta fábrica subsiste con 6,000 i tantos pesos ¿con cuánto subsistirá otra? Seria preciso que a este respecto la lei fijara un límite.

Yo, en verdad, no recuerdo el caso de la fábrica de fósforos; talvez no estaria en Chile en aquel tiempo. Pero por mi parte, daré mi voto en contra al artículo.

El señor LAVIN MATTA.—Yo creo que debemos hacer estensiva esta concesion a todas las fábricas sin distincion alguna. Desde muchos años atrás se fabrica en Aconcagua la pólvora de minas, i no veo inconveniente para que la concesion se estienda tambien a esa clase de producto. De otro modo seria favorecer a unos con perjuicio de otros, siendo todos industriales de la misma clase. Por eso creo que se debe comprender a todas las fábricas sin distincion.

En consecuencia, hago indicacion para que se diga: «a las fábricas establecidas i a las que se establecieren en lo sucesivo.»

El señor BARROS LUCO.—Talvez seria mas conveniente redactar el artículo diciendo: «i a las demas fábricas de pólvora que a juicio del Presidente de la República merezcan esta concesion.»

El señor LASTARRIA.—La lei de aduanas tiene un carácter jeneral, i no puede ser modificada o derogada sino por una lei especial que se refiera a casos determinados. Pero si hemos de establecer derogaciones de esa lei con carácter de jeneralidad, vale mas reformar la lei, i establecer que los específicos tales o cuales no pagarán derecho.

Mas, como es conveniente fomentar la industria por medio de estas liberaciones, es necesario que el Congreso se reserve la facultad de examinar en cada caso concreto las fábricas que las piden.

Si un solicitante establece un límite a la liberacion, segun las proporciones de su fábrica, otro que establezca otro mayor fijará otro límite distinto; i así

no vendrá a existir ninguno. Por eso convendria mas rechazar el artículo.

El señor BARROS LUCO.—Yo le doi importancia al artículo porque no querria que fuéramos a establecer un verdadero monopolio en favor de esta empresa. Si le concediésemos una subvencion anual de 6,000 pesos, podria hacer a las demas empresas una competencia gravosa. ¿I tiene la Cámara antecedentes bastantes para colocar a esta fábrica en esa situacion?

Creo que lo justo es hacer en este caso lo que se ha hecho en circunstancias análogas, esto es, conceder a las otras fábricas las mismas subvenciones que a ésta.

No veo los motivos por qué no hiciéramos desde luego iguales concesiones a cualquiera otra fábrica de este jénero, dándole las mismas garantías. En cuanto a la manera de aplicar esta parte de la lei, el Presidente de la República me parece que es el llamado a conocer la clase de fábrica que tenga derecho a esta concesion i el que establezca la analojía que debe existir con la del actual solicitante.

De otra manera, cometeremos una injusticia protejiendo una sola fábrica de pólvora i dejando a las demas que existen o que se establezcan mas adelante sin darles garantías de ningun jénero. Favorecer una sola empresa de esta clase, seria concederle un privilejio.

El señor MURILLO (don Ramon).—Diré solo unas pocas palabras.

La Comision de Hacienda ha tomado mui en cuenta casi todas las ideas que se acaban de emitir por algunos señores diputados; así, por ejemplo, cuando se dijo que era necesario hacer que la pólvora de minas debia incluirse entre las de caza i de guerra, no hubo inconveniente en aceptarla, i por eso se ha dicho en la lei que la concesion se haga a fábricas análogas.

Por mi parte, yo me opongo a la supresion del artículo que ha pedido el honorable señor Lastarria.

El señor HUNEEUS (presidente).—En votacion. Se va a votar primeramente el artículo propuesto por la Comision. En caso de ser aprobado, votaremos la modificacion propuesta por el señor Lavin Mata i el señor vice-presidente.

El señor VILLAMIL BLANCO.—Seria mejor redactarlo nuevamente en el sentido de comprender en las fábricas análogas, la pólvora de minas, de caza i de guerra.

El señor TORO (secretario).—Entónces quedaria así: *(lee)*.

Puesto en votacion, hubo 14 votos por la afirmativa i 14 por la negativa.

El señor HUNEEUS (presidente).—Empatada la votacion. Se repetirá en la sesion de pasado mañana.

El señor CUADRA (Ministro de Hacienda).—Existe, señor, un proyecto pasado por el Ejecutivo i que la Comision lo ha examinado. Si no se ha dado cuenta del informe en esta sesion, es porque no ha alcanzado a redactarse. El asunto es sencillo. Me refiero al proyecto sobre emision de moneda de vellon. Si la honorable Cámara lo tuviera a bien, podia acordar la preferencia para entrar a discutirlo desde luego.

El señor HUNEEUS (presidente).—En discusion esta indicacion. Si ningun señor diputado hace uso de la palabra, procederemos a votar.

Miéntras se trae el proyecto, me permito hacer presente a mis honorables colegas que mañana se publicará una lista de los asuntos que se encuentran en estado de tabla, para que los señores diputados conozcan el órden en que van a discutirse. Este procedimiento consulta el acuerdo tomado para que los dias sábados se trate de los asuntos pendientes, fuera de los presupuestos. (1).

El señor TAGLE ARRATE.—Antes de que se suspenda la sesion, señor presidente, desearia decir dos palabras sobre un hecho que tiene cierto interes...

El señor HUNEEUS (presidente).—Tendré el gusto de conceder la palabra a su señoría despues que votemos la indicacion del honorable señor Ministro de Hacienda.

(Miéntras se aguardaba que hubiera número).

El señor HUNEEUS (presidente).—Puede hacer uso de la palabra el honorable señor Tagle Arrate.

El señor TAGLE ARRATE.—El asunto que me ha movido a tomar la palabra para ponerlo en conocimiento del honorable señor Ministro de Justicia, es el siguiente:

El ex-intendente de Santiago destituyó sin causa justificada a un jóven bastante distinguido i que habia sido nombrado juez de subdelegacion. En el ejercicio de este cargo, este caballero ha cumplido perfectamente con su cometido, i como es natural, al saber el abuso que con él se cometia, reclamó, nó con el propósito de querer permanecer en el puesto de subdelegado que es duro i mortificante, sino con el fin de averiguar los motivos de esta conducta del intendente i salir, nó por puertas escusadas, sino por las del honor, comó era de su deber.

Se ha presentado al señor Ministro de Justicia haciendo las reclamaciones del caso. Parece que los antecedentes están ya reunidos; i a última hora presentó una solicitud que le fué devuelta.

Yo desearia que el señor Ministro se preocupase un poco de este negocio i lo resolviese en el sentido que le indica la lei.

La Cámara sabe que los jueces, como son los de subdelegacion, no pueden ser removidos de su puesto sino por causa legal, con prévia formacion de causa. Aquí, a mi juicio, se ha violado la disposicion constitucional, pues se ha removido a un juez de subdelegacion sin decírsele siquiera por qué causa se le remueve.

Seria conveniente que se hiciera justicia.

Yo rogaria al señor Ministro que se dignara dar órden a los empleados de su Ministerio, que no rechacen las solicitudes que presentan ciudadanos que tie-

---

(1) La lista de los asuntos en tabla, es la siguiente:

1.° Suplemento a los ítems 1.° partida 33, 8.° partida 31 i partida 41 i 43 del presupuesto del Ministerio de la Guerra;

2.° Proyecto sobre concesion de medallas a los jefes, oficiales e individuos de tropa que combatieron en Huamachuco;

3.° Proyecto sobre division de los territorios que actualmente forman los departamentos de Copiapó i Caldera.

4.° Proyecto de division del departamento de Chillan;

5.° Solicitud del Banco de Valparaiso sobre derogacion del núm. 2.° del art. 4.° de la lei de 29 de agosto de 1855; i

6.° Proyecto que autoriza al Presidente de la República para hacer fabricar i emitir moneda de vellon de valor nominal de dos i medio centavos.

Secretaría de la Cámara de Diputados, diciembre 13 de 1883.

nen derechos a presentarlas. Que se les diga sí o nó está bien, pero las solicitudes deben ser recibidas.

Hai tambien, relativos a este negocio, algunos antecedentes en la intendencia de Santiago, que manifiestan que al señor Ministro se le ha informado de un modo no imparcial. Desearía que el señor Ministro pidiese a la intendencia que le pasase esos antecedentes.

El señor HUNEEUS (presidente).—En este momento se me avisa que no hai número, aun contando con los señores diputados que se encuentran en secretaría. En consecuencia, se levanta la sesion.

Se levantó la sesion.

F. J. Godoy,
Jefe de la redaccion.

SESION 13.ª ESTRAORDINARIA EN 15 DE DICIEMBRE DE 1883

Presidencia del señor Huneeus.

SUMARIO.

Se aprueba el acta de la sesion anterior.—Eleccion de presidente i vice-presidentes.—Cuenta.—Contesta el señor Ministro de Justicia las observaciones hechas en la sesion anterior por el señor Tagle Arrate, relativas a la separacion de un juez de subdelegacion.—Se sigue con este motivo una lijera discusion.—Se pasa a la órden del dia.—Se vota el art. 4.° del proyecto que exime de derechos de internacion a las materias primas para la fabricacion de pólvora, que habia quedado en empate en la sesion anterior, i es aprobado.—Se aprueba en jeneral el proyecto que autoriza la acuñacion de monedas de vellon de valor de dos i medio centavos.—Se aprueban en jeneral i particular varios suplementos al presupuesto de guerra.—En igual forma es aprobado el que concede una medalla a los vencedores de Huamachuco.

DOCUMENTOS.

Oficio del Presidente de la República incluyendo un proyecto de la Municipalidad entre los asuntos que debe discutir el Congreso en las sesiones actuales.

Oficio del Senado con que remite el presupuesto de Justicia, Culto e Instruccion Pública para 1884.

Informes de la Comision de Hacienda relativos a la vijencia de la tarifa de avalúos i una solicitud del Banco de Valparaiso para derogar el núm. 2.° del art. 4.° de la lei de 29 de agosto de 1855.

Se leyó i fué aprobada el acta siguiente:

«Sesion 12.ª estraordinaria en 13 de diciembre de 1883.—Presidencia del señor Huneeus.—Se abrió a las 2 hs. 15 ms. P. M., i asistieron los señores:

Alamos Gonzalez, Benicio	Martinez, Francisco R.
Aldunate, Luis	Mundt, Santiago
Balmaceda, José Manuel	Murillo, Ramon
Balmaceda, José María	Novoa, Manuel
Bannen, Pedro	Orrego Luco, Augusto
Barazarte, Rafael	Parga, Juan Nepomuceno
Barros Luco, Ramon	Puelma Tupper, Guillermo
Bernales, Ramon	Puelma Tupper, Francisco
Carrasco Albano, Adolfo	Rio (del), Gaspar
Cruz, Miguel María	Rodriguez Rosas, Joaquin
Dávila, Benjamin	Sanchez, Evaristo
Dávila, Juan Domingo	Santa Cruz, Joaquin
Dávila, Vicente	Soto, Manuel Olegario
Echeverría, Domingo	Tagle Arrate, José Antonio
Echeverría, Manuel	Tagle Montt, Agustin
Edwards, Agustin	Torres, Tomas Roberto
Elizondo, Diego A.	Varas, Miguel Antonio
Gonzalez, Percéval	Vergara, José Ignacio
Grez, Vicente	Vergara, Tomas Eduardo
Irarrázaval Vera, Miguel	Villamil Blanco, Manuel
Lastarria, Demetrio	Yávar, Ramon
Lavin Mata, Benjamin	Zégers, Julio
Lazo, Miguel	i el señor Ministro de Hacienda i el secretrio señor Toro.
Letelier, José	
Letelier, Ricardo	

Leida i aprobada el acta de la sesion anterior, se dió cuenta:

1.° De dos mensajes del Presidente de la Repúbiica: con el primero, remite i somete a la aprobacion del Congreso el tratado de paz entre Chile i España, celebrado en Lima en 12 de junis del presente año; en el segundo propone modificaciones a la lei de 20 de enero del presente año sobre servicios del muelle fiscal de Valparaiso.—Se mandaron publicar i pasar el primero a la Comision de Gobierno i de Relaciones Esteriores, i el segundo, a la de Hacienda.

3.° De un oficio en que el Presidente de la República comunica que ha resuelto incluir entre los asuntos de que puede ocuparse el Congreso durante las presentes sesiones estraordinarias: 1.° todos los proyectos i solicitudes pendientes sobre construccion de ferrocarriles; 2.° la solicitud de la sociedad Evanjélica de Puerto Montt, en que se pide permiso para conservar la propiedad de ciertos inmuebles; i 3.° una solicitud adjunta de don Teodoro von Schroeders, en representacion de una empresa, sobre construccion de un camino carretero a los baños del Puente del Inca.—Se mandó publicar i tener presente el oficio, i pasar la última de dichas solicitudes a la Comision de Gobierno.

Habiéndose avisado que el señor Saavedra, don Abel, no podia continuar asistiendo, se acordó llamar al respectivo suplente.

Mas adelante i a propuesta del señor presidente, Huneeus, fueron nombrados miembros de la Comision de Gobierno los señores Bernales i Valdes Cuevas don Francisco de Borja, durante la ausencia de los señores Gonzalez don Juan Antonio, Mackenna i Zañartu i por el presente período de sesiones estraordinarias.

De la misma manera i en las mismas condiciones, fué nombrado miembro de la Comision de Hacienda el señor Barazarte, en reemplazo del señor Gonzalez Julio.

A indicacion del señor Barazarte, ampliada por el señor Balmaceda, Ministro del Interior, i aceptada por asentimiento tásito, se acordó eximir de Comision, los proyectos relativos a nueva division de los departamentos de Copiapó, Caldera i Chillan, debiendo, a peticion del señor Puelma Tupper, don Guillermo, publicarse una solicitud de los vecinos de Chañaral de las Animas que corre anexa al primero de dichos proyectos.

«Pasando a la órden del dia, continuó la discusion particular del proyecto de presupuesto de gastos públicos para 1884, correspondiente al Ministerio del Interior, en la forma aprobada por el Senado.

Partida 34. Gastos de secretaría de ámbas Cámaras.

Puesta en votacion la indicacion pendiente del señor Toro, secretario, para modificar la glosa del ítem 3.°, dejándolo en esta forma: «para fomento de la biblioteca de la Cámara de Diputados», fué aprobada por 19 votos contra 12.

En consecuencia, se dió por aprobada la partida 34 con la modificacion acordada.

Las partidas 35, 36, 37 i 38 se dieron tácitamente por aprobadas sin modificacion.

Puesta en discusion la partida 39, «Policía», propuso el señor Santa Cruz, don Joaquin, que el ítem 1.°, relativo a la policía urbana, fuera elevado de 50 mil pesos a 70 mil.

Aceptando esta indicacion, propuso el señor Barros Luco que en dicho ítem i en el siguiente se cambiaran las palabras «el sostenimiento» por esta otra: «auxilio».

A su vez, propuso el señor Murillo, don Ramon, que los dos ítems se redujeran a uno solo de 100,000 pesos, «Para auxilio a las fuerzas de policía rural i urbana en algunos puntos de la República.»

Cerrado el debate, se procedió a votar.

La indicacion del señor Murillo fué desechada por 22 votos contra 14.

La indicacion del señor Santa Cruz fué tambien desechada por 20 votos contra 17.

El cambio de palabras indicado por el señor Barros Luco fué tácitamente aprobado, i sin otra modificacion, se dió por aprobada la partida 39.

Las partidas 40, 41, 42, 43, 44 i 45 se dieron por aprobadas sin modificacion.

La partida 46 se dió tambien por aprobada, sin otra modificacion que la de cambiar la glosa del ítem 4.°, dejándolo en esta forma:

«Item 4.° Para la conclusion de puentes definitivos de ferrocarriles en construccion.»

ANEXO AL PRESUPUESTO DEL INTERIOR.

Las partidas 1.ª i siguientes, hasta la 10 final inclusive del proyecto del Senado, se dieron sucesivamente por aprobadas sin modificacion.

Con esto se dió por terminada la discusion del referido presupuesto del Interior, acordándose ordenar en él i en los correspondientes a los otros Ministerios, la numeracion de las partidas o ítems con arreglo a las agregaciones i supresiones acordadas o que se acordaren.

PRESUPUESTO DE RELACIONES ESTERIORES I DE COLONIZACION.

Puesto en discusion jeneral el proyecto de presupuesto de gastos públicos para 1884, correspondiente al Ministerio de Relaciones Esteriores i Colonizacion, en la forma aprobado por el Senado, se dió por aprobado sin debate, acordándose pasar desde luego a su discusion particular.

Las partidas 1.ª i siguientes, hasta la final inclusive del proyecto del Senado, se dieron sucesivamente por aprobadas sin modificacion, con el solo voto del señor Letelier, don Ricardo, en contra de la partida 22, relativa al fomento de la Colonizacion.

Se puso en seguida en segunda discusion jeneral i particular el proyecto de la Comision de Hacienda pendiente en sesion de 6 del presente, sobre exencion del pago de ciertos interses penales en favor de las casas de comercio que hayan verificado despachos de mercaderías en la aduana de Valparaiso en el tiempo i circunstancias que allí se espresan.

Sobre esto propuso el señor Cuadra, Ministro de Hacienda, la agregacion del siguente inciso:

«La presente lei no dá derecho a devolucion de intereses penales ya pagados.»

Puesto en votacion el artículo único de dicho proyecto, con la agregacion indicada por el señor Ministro Cuadra, fué aprobado por 27 votos contra 1.

El proyecto aprobado ha quedado en esta forma:

«Artículo único.—Se declara que las casas de comercio que hayan verificado despacho de mercaderías en la aduana de Valparaiso, desde el 1.° de enero de 1874, hasta el 31 de diciembre de 1881, i cuyas cuentas por derechos de importacion no hayan sido aun falladas por la contaduría mayor, no adeudan intereses penales por derechos pagados dentro de los siete dias siguientes a aquel en que la liquidacion de las pólizas hubiere sido notificada.

La presente lei no da derecho a devolucion de intereses penales ya pagados.»

Se puso en seguida en discusion jeneral i fué aprobado sin debate el proyecto de la Comision de Hacienda, sobre exencion de derechos de importacion a ciertos artículos que necesita para su elaboracion la fábrica nacional de pólvora de San Bernardo.

Habiéndose acordado pasar desde luego a la discusion particular, se pusieron sucesivamente en discusion i se dieron por aprobados sin modificacion ni debate los artículos 1.°, 2.° i 3.°

Puesto en discusion el artículo 4.°. se suscitó sobre él un debate.

Ampliando una indicacion de redaccion hecha por el señor Lavin Mata, propuso el señor Barros Luco, esta nueva redaccion:

«Art. 4.° Lo dispuesto en esta lei se hará estensivo a las demas fábricas de pólvora establecidas o que en adelante se establecieren i que, a juicio del Presidente de la República, se encontraren en circunstancias análogas a la de San Bernardo.»

A su vez, propuso el señor Murillo, don Ramon, esta otra redaccion:

Lo dispuesto en esta lei se hará estensivo a las demas fábricas de pólvora de caza i de guera que en adelante se establecieren.

Cerrado el debate, se puso en votacion el artículo 4.° en la forma indicada por el señor Murillo; i habiendo resultado 14 votos por la afirmativa i 14 por la negativa, quedó el empate para ser resuelto en la próxima sesion.

Propuso en seguida el señor Cuadra, ministro de Hacienda, que se eximiera de comision i se tratara desde luego el proyecto que autoriza al Presidente de la República para hacer fabricar i emitir moneda de vellon de valor nominal de dos i medio centavos.

Puesta en votacion dicha indicacion, se avisó que no habia número.

Antes de levantar la sesion, espuso el señor Tagle Arrate que un juez de subdelegacion habia sido separado de su cargo por el intendente de Santiago a los pocos dias de su nombramiento, sin manifestarle la causa de ese procedimiento, i que habiendo el mismo individuo presentado sobre ese asunto una solicitud al Ministerio de Justicia, le habia sido devuelta sin providencia. Encontrando su señoría irregulares estos procedimientos, pidió al señor Ministro de Justicia se sirviera proveer dicha solicitud pidiendo préviamente los informes que creyere necesarios.

En este estado, por falta de número, se levantó la sesion, a las 4 hs. 55 ms. P. M.»

El señor TAGLE ARRATE.—Al decir yo en la sesion anterior que el intendente de Santiago habia

cometido cierto abuso de autoridad, espresé claro que era el intendente antecesor del actual. Por consiguiente, desearia que se hiciera esta rectificacion en el acta.

El señor HUNEEUS (presidente.—En el acta de la sesion de hoi se dejará constancia de lo que acaba de decir su señoría.

Fué aprobada el acta.

De conformidad con el reglamento se procedió a la eleccion de presidente, primero i segundo vice-presidentes. El resultado del escrutinio entre treinta votantes, siendo la mayoría absoluta dieziseis, fué el siguiente:

PARA PRESIDENTE

Por el seños Huneeus	23	votos
» » Amunátegui	4	»
En blanco	3	»
Total	30	»

PARA PRIMER VICE-PRESIDENTE

Por el señor Barros Luco	21	»
» » Zañartu, don Aníbal	1	»
En blanco	3	»
Total	30	votos

PRA SEGUNDO VICE-PRESIDENTE

Por el señor Dávila Larrain, don Juan Domingo	26	votos
» » Murillo, don Adolfo	1	»
En blanco	3	»
Total	30	votos

En consecuencia, quedaron reelejidos en sus respectivos cargos los señores Huneeus, Barros Luco i Dávila Larrain (don Juan Domingo).

En seguida se dió cuenta:

1.° Del siguiente oficio de S. E. el Presidente de la República:

Santiago, 14 de diciembre de 1883.—Tengo el honor de decir a V. E., para los fines a que haya lugar, que he resuelto incluir entre los asuntos de que debe ocuparse el Congreso Nacional, en las presentes sesiones extraordinarias, una solicitud de la municipalidad de Talca, por la cual esa corporacion pide se conceda liberacion de derechos de importacion a los rieles, carros i demas útiles necesarios para la construccion de un ferrocarril urbano en dicha ciudad.

Dis guarde a V. E.—DOMINGO SANTA MARIA.—*J. M. Balmaceda.*

La solicitud a que se refiere el oficio anterior, es la siguiente:

Talca, noviembre 8 de 1883.—La ilustre municipalidad del departamento tiene celebrado con los señores Guillermo Mac-Quade i Clarence J. O'Brien, un contrato para la construccion de líneas de ferrocarril en el interior de esta ciudad. Ese acuerdo, aprobado por S. E. el Presidente de la República por decreto de abril 26, ha sido reducido a escritura pública en agosto 1.°, desde cuya fecha corre el plazo de un año que ha sido fijado para dejar concluida la primera línea que une la plaza central con la estacion del ferrocarril del sur. Uno de los contratistas se encuentra ya en Estados Unidos ocupado de la compra de los materiales que necesita para dar cumplimiento a las obligaciones que tiene contraidas. Toca tambien al municipio llenar aquéllas a que por su parte se ha comprometido.

Por la cláusula 4.ª del contrato, la municipalidad queda obligada a solicitar del Supremo Gobierno:

1.° La libre importacion de rieles, carros i demas útiles necesarios para la estabilidad de la empresa i líneas que se construyan, tanto de carga como de pasajeros, fijándose como cuota determinada veinte mil pesos por cada una de las dos primeras millas que se construyan, i quince mil pesos para cada una de las siguientes; i

2.° El permiso para que los carros de la empresa, tanto para pasajeros como para carga, entren a la estacion de los ferrocarriles del Estado, pudiendo construir líneas a lo largo de las bodegas para estos últimos.

Como ha sido costumbre que el Excmo. Congreso otorgue la liberacion de derechos para la internacion de los artículos que sirven para la construccion de estas líneas, esta ilustre municipalidad espera que US. se sirva recabar igual concesion para los materiales pue deben emplearse en esta ciudad. Siendo urjente obtener este beneficio por cuanto los artículos referidos deben llegar a Talcahuano en poco tiempo mas, se permite la ilustre municipalidad, por mi órgano, rogar a US. obtenga de S. E. el Presidente de la República, atendida la sencillez del negocio, su inclusion entre los asuntos de la convocatoria para las próximas sesiones estraordinarias.

En cuanto al permiso para que los carros de la nueva empresa, tanto de pasajeros como de carga, puedan entrar a la estacion del ferrocarril del sur, cree el infrascrito que no producirá perturbacion alguna para el servicio espedito de la estacion. El señor superintendente o el injeniero de seccion, podrian informar a US. sobre el particular, advirtiendo a US. que ese permiso, especialmente en lo que se refiere a los carros de carga, es de gran significacion para la nueva empresa, como lo es tambien para el comercio de esta ciudad, que seria directamente beneficiado.

Dios guarde a US.—*Cárlos Antúnez.*»

2.° Del siguiente oficio del Senado:

«Santiago, diciembre 13 de 1883.—El presupuesto de gastos públicos para 1884, correspondiente al Ministerio de Justicia, Culto e Instruccion Pública, ha sido aprobado por el Senado con las siguientes modificaciones:

SECCION DE JUSTICIA.

En la partida 1.ª de la seccion de justicia, se ha introducido, despues del ítem 12, uno nuevo de 400 pesos en la forma que mas adelante se copia, i se ha correjido el error tipográfico del ítem 2, que asigna 2,000 pesos al oficial mayor, en vez de 2,400 pesos.

En la partida 3.ª, «Corte de Apelaciones de Santiago», se ha aumentado a 200 pesos cada una de las sumas consultadas en los ítems 9 i 18 para gastos de escritorio.

A la misma suma se ha elevado el ítem 11 de la partida 5.ª, «Corte de Apelaciones de la Serena».

En la partida 6.ª, «Juzgados de letras», se han elevado a 240 pesos cada uno de los ítems 22 i 24, que consultan los sueldos de los porteros de los juzgados de letras en lo civil i de comercio de Valparaiso; a 15,000 pesos el ítem 41; a 3,600 pesos el 42, i a 1,440 el 43, por haberse aumentado a tres el número de jueces del crímen, el de los secretarios i el de los

oficiales de pluma a que ellos se refieren; i a 144 pesos el ítem 60, que consulta el sueldo del portero del juzgado de letras de Caupolican.

Se han suprimido de la misma partida el ítem 29, que consultaba 600 pesos como auxilio concedido a la municipalidad de Valparaiso, para el pago de dos ayudantes de policía que prestan sus servicios en los juzgados del crímen; i el ítem 72, que consultaba el sueldo del ayudante del juzgado del crímen de Talca.

Por último, se han agregado los siguientes ítems: Despues del ítem 9, uno de 2,000 pesos para sueldo del promotor fiscal de la Serena; despues del 46, uno de 240 pesos para sueldo del portero i ordenanza del tercer juzgado del crímen de Santiago; despues de cada uno de los ítems 70, 85 i 91 se han intercalado respectivamente otros tres, de 2,000 pesos, para sueldos de los promotores fiscales de Talca, Chillan i Concepcion; despues del 95 se han agregado los tres que mas adelante se copian, para sueldo de un portero del juzgado de letras de Lebu i para sueldo i gratificacion del promotor fiscal de la misma ciudad; despues del ítem 97 se han introducido dos nuevos de 2,000 pesos cada uno para sueldo i gratificacion del promotor fiscal de los Anjeles; despues del 101, que consulta el sueldo del promotor fiscal de Angol, se ha agregado otro de 2,000 pesos para gratificacion de ese mismo empleado en la forma que se copia mas adelante; i finalmente, despues del ítem 106 se han consultado otros dos de 2,000 pesos cada uno para sueldo de un promotor fiscal i para gratificacion al mismo en la ciudad de Llanquihue; i ademas uno de 3,500 pesos para sueldo del juez de letras de Osorno; i otro de 96 pesos para arriendo de casa del mismo juzgado. Todos estos ítems se han glosado en la forma que se espresa mas adelante.

En la partida 7.ª «Jubilados» se ha suprimido el ítem 2.°, que consultaba la pension del Ministro de la Corte de Apelaciones de la Serena, don José Miguel Barcuñan, que ha fallecido; i se ha agregado despues del 26 tres nuevos en la forma que mas adelante se copian.

En la partida 8.ª «Pensiones pías» se ha agregado como ítem final el que mas adelante se copia a favor de la viuda e hijos del juez letrado de Ovalle, don Samuel Salamanca.

En la partida 9.ª «Cárcel Penitenciaria de Santiago» se ha reducido a 34,000 pesos el ítem 12, destinado a manutencion de reos, guarnicion, etc.

En la partida 10 «Casas de Correccion, Cárceles i Presidios departamentales,» se ha elevado a 900 pesos el ítem 1.°, intercalando en su glosa despues de la palabra, «reos,» la siguientes: «en esta ciudad i Caracoles;» i se han intercalado dos nuevos: uno de 400 pesos, despues del ítem 1.° para pago de arriendo de la casa que ocupa la cárcel de Caracoles, i el otro de 600 pesos para auxilio a la municipalidad de Curepto, para manutencion de presos, que ha sido colocado despues del ítem 27.

En la partida 11 «cantidades con que el fisco contribuye para pagar las fuerzas de policía, etc.» se ha consultado uno nuevo, despues del ítem 28, en esta forma: «departamento de Curepto, 528 pesos.»

En la partida 12, «gastos diversos,» se ha suprimido el ítem 4, destinado a arriendo de casa del juzgado de 1.ª instancia de Osorno; el ítem 12 que consultaba una subvencion de 800 pesos para el secretario de la Comision revisora del proyecto de Código de Enjuiciamiento Civil; i el ítem 19 «para gratificacion del encargado del índice del archivo de la Real Audiencia».

En la partida 13 «gastos variables» se ha aumentado a 16,000 pesos el item 1.° destinado al pago de empleados suplentes del órden judicial, i se ha agregado despues del ítem final, uno nuevo de 20,000 pesos, para continuar los trabajos de la Penitenciaria de Talca.

SECCION DEL CULTO.

En la seccion del Culto se ha introducido con el número 19, un nuevo ítem de 1,000 pesos en su partida 6.ª para creacion de una mision en Cholchol; i se ha suprimido el ítem 11 de la misma partida que consultaba 4,000 pesos para la construccion de la iglesia i casas misionales de Boroa, etc.

Se ha reducido tambien a 40,000 pesos la partida 8.ª, habiéndose modificado su glosa en los términos que mas adelante se espresa.

SECCION DE INSTRUCCION PÚBLICA.

En la seccion de Instruccion Pública, ha sido modificada la partida 1.ª «Universidad» en esta forma:

Se ha aumentado a 907 pesos, 16, centavos el *ítem 20*, relativo a premios del profesor de Práctica Forense, don José Bernardo Lira; a 530 pesos el *ítem 22* «Premios del profesor de Derecho público constitucional i administrativo, don Jorje Huneeus»; a 641 pesos 88 centavos el *ítem 28*, «Premios del profesor del Código Civil, don Enrique Cood»; a 793 pesos 25 centavos el *ítem 36* «Premios del profesor de Derecho romano, don Cosme Campillo»; a 600 pesos el *ítem 106* «Sueldo del inspector de la escuela de medicina,» i a dos mil el ítem 130 «Sueldo del pro-rector». Han sido suprimidos los items 30, 43 i 76 relativos los dos primeros a premios de los profesores don Camilo E. Cobo i don Ignacio Domeiko, i el último a gastos del servicio de la clase de oftalmolojía.

Se han introducido, tambien dos nuevos ítem, uno de 120 pesos, despues del 56, para premios del profesor de la clase de resistencia de materiales, don Ricardo Fernandez Frias, i el otro de 500 pesos, despues del ítem 107, para sueldo del inspector de la seccion de Bellas Artes.

En la partida 2.ª «Instruccion secundaria Instituto Nacional» se hacia necesario comentar los premios de algunos profesores i aumentar el de otros que ya figuraban en ella, i ha sido modificada en consecuencia en los términos que se copian mas adelante. Se ha elevado ademas, a mil quinientos pesos el sueldo del inspector jeneral de esternos, consultados en el ítem 56 del orijinal, i a mil el del bibliotecario, ítem 67 del orijinal, habiendo pasado a figurar el primero con el número 91 i el segundo con el número 102, en la partida aprobada por el Senado.

En la partida 3.ª «Liceos provinciales» se ha elevado a 15,000 pesos el ítem 8 relativo al liceo de Talca.

En la partida 6.ª «Museo nacional» se ha aumentado a 400 pesos el ítem 4, que consulta el sueldo del segundo ayudante.

En la partida 7.ª «Jardin botánico», se ha agregado al final un ítem nuevo de 2,300 pesos para la construccion de un conservatorio.

En la partida 10, «Escuela de artes i oficios» se ha reducido a cuatro mil pesos el ítem 22, destinado

a renovacion de herramientas, compra de materiales, etc.

En la partida 12, «Escuela Normal de Preceptores», han sido refundidos los ítems 34 i 35 en el siguiente: Pension de ciento treinta alumnos, a razon de 120 pesos anuales cada uno. Lei de presupuestos de 1884 15,600 pesos, se ha reducido tambien a 1,500 pesos el ítem 37, destinado a la reparacion de la Escuela Normal, i aumentado a 840 pesos la suma consultada en el ítem 38, por haberse elevado a siete el número de alumnos a que dicho ítem se refiere.

En la partida 13, «Escuela Normal de Preceptoras de Santiago», en vez de las palabras «sesenta alumnas», que por un error tipográfico aparece en el ítem 2, se han colocado estas «setenta alumnas».

La partida 15, «Cantidad con que contribuye el Gobierno para el sostenimiento de las escuelas primarias, etc.» ha sido modificado en forma que se copia mas adelante.

En la partida 17, «Jubilados» se han suprimido los ítems 6 i 72, que consultan las pensiones de don Manuel Chaparro, rector del liceo de Talca, i de don Ignacio Domeyko, rector i profesor de la Universidad; i se ha agregado al final el siguiente: «Pension de doña Cármen Allenk. Decreto de 24 de julio de 1883, 75 pesos».

En la partida 19, «Gastos diversos» se ha intercalado despues del ítem 2 uno nuevo, de 2,400 pesos, para el sostenimiento en Europa de dos jóvenes que se dediquen al estudio de las ciencias físicas i matemáticas; i al final se han agregado los siguientes items que mas adelante se copian con los núms. 11, 12, 13, 14, 15 i 16.

En la partida 20, «Gastos variables» se ha suprimido el ítem 3 que consultaba 10,000 pesos para gastos estraordinarios de instruccion primaria; ha sido aumentado a 40,000 pesos el ítem 4, destinado a publicaciones de testos; i se ha reducido a 2,500 pesos el ítem 7 «Para la instalacion de preceptores normalistas»; a seis mil el ítem 8 para los premios que se darán durante el año, etc.; i a 40,000 pesos el ítem 11 «Para fomento de instruccion primaria». Se ha agregado tambien despues del ítem final, uno nuevo de tres mil doscientos pesos para costear la impresion de una nueva obra del doctor R. A. Philippi.

La glosa de la partida 21, «Premios de rectores i profesores» ha sido modificada en los términos que se copia mas adelante.

La partida 23, «Obras de Bello» se ha elevado a 3,000 pesos, habiendo quedado su item único en esta forma: «Para publicaciones de las obras de don Andres Bello. Lei de presupuestos de 1884».

Despues de la partida 25, se ha intercalado una nueva de doscientos cincuenta mil pesos, para construccion de escuelas i otros objetos, siendo su tenor el que mas adelante se copia.

Finalmente, se ha suprimido en el anexo, la partida consultada «Para el servicio judicial del territorio colocado bajo la jurisdiccion del jeneral en jefe del ejército del norte».

Las partidas alteradas han quedado así:

Presupuesto del Ministerio de Justicia, Culto e Instruccion Pública para 1884.

SECCION DE JUSTICIA.

Partida 1.ª—Secretaría.

Item 2 (correjido) Id. del oficial mayor, id. de 9 de agosto de id......... $ 2,400

Item 13 (nuevo). Para gratificacion del depositario de los libros de instruccion primaria. Lei de presupuestos de 1884.......... ... 400

El resto sin variacion, cambiando la numeracion

Partida 3.ª—Corte de Apelaciones de Santiago.

Item 9 (aumentado). Para gastos de escritorio. Leyes de presupuestos de 1876 i 1884.......... 200

" 18 (aumentado). Para gastos de escritorio. Lei de presupuestos de 1884........................ 200

Partida 5.ª—Corte de Apelaciones de la Serena

Item 11 (aumentado). Para gastos de escritorio. Lei de presupuestos de 1884........................ 200

Partida 6.ª—Juzgados de letras.

Item 10 (nuevo). Id. del promotor fiscal de la Serena. Lei de presupuestos de 1884. 2,000

" 22 (aumentado). Id del portero del juzgado de letras en lo civil de id. Lei de presupuestos de 1884 240

" 24 (aumentado). Id. del portero del juzgado de comercio de id. Lei de presupuestos de 1884... 240

" 29 (suprimido).

" 41 (aumentado). Id. de tres jueces del crímen de id. Lei de 11 de enero de 1883 i de presupuestos de 1884.......................... 15,000

" 42 (aumentado). Id. de tres secretarios de los juzgados del crímen de id. a razon de mil doscientos pesos cada uno. Leyes de id. id.... 3,600

" 43 (aumentado). Id. de tres oficiales de pluma, para id. de id., con cuatrocientos ochenta pesos id. id. Id. de 10 de octubre 1855 i leyes de presupuestos de 1871 i 1884. 1,440

Despues del 46:

Item (nuevo). Id. del portero i ordenanza del tercer juzgado del crímen de id. Lei de presupuestos de 1884........................ 240

" 60 (aumentado). Id. del portero del juzgado de id. id. Lei de presupuestos de 1884. 144

Despues del 70:

Item (nuevo). Id. del promotor fiscal de Talca. Lei de presupuestos de 1884........................ 2,000

Item 72 (suprimido).

Despues del 85:

Item (nuevo). Sueldo del promotor fiscal de Chillan. Lei de presupuestos de 1884...................... 2,000

Despues del 91:

Item (nuevo). Sueldo del promotor fiscal de Concepcion. Lei de presupuestos de 1884................. 2,000

Despues del 95:

Item (nuevo). Sueldo de un portero, para el juzgado de letras de Lebu. Lei de presupuestos 1884. 180
Item (nuevo). Id. del promotor fiscal de Lebu. Lei de id. id... 2,000
Item (nuevo). Gratificacion al mismo, escluyendo el ejercicio de la profesion de abogado. Lei de presupuestos de 1884.............. 2,000

Despues del 97:

Item (nuevo). Sueldo del promotor fiscal de los Anjeles. Lei de presupuestos de 1884............... 2,000
Item (nuevo) Gratificacion al mismo, escluyendo el ejercicio de la profesion de abogado. Lei de presupuestos de 1884........... 2,000

Despues del 101:

Item (nuevo). Gratificacion al mismo, escluyendo el ejercicio de la profesion de abogado. Lei de presupuestos de 1884........... 2,000

Despues del 106:

Item (nuevo). Sueldo del promotor fiscal de Llanquihue. Lei de presupuestos de 1884.............. 2,000
Item (nuevo) Gratificacion al mismo, escluyendo el ejercicio de la profesion de abogado. Lei de presupuestos de 1884.............. 2,000
Item (nuevo) Sueldo del juez de Letras de Osorno. Lei de id. id....... 3,500
Item (nuevo) Para arriendo de casa del mismo juzgado. Lei de id...... 96

(El resto de la partida sin variacion, cambiando la numeracion).

Partida 7.ª—Jubilados.

Item 2 (Suprimido).
" 27 (nuevo), Pension del ministro de la Corte Suprema de Justicia, don Alejandro Reyes. Lei de 7 de setiembre i decreto de 26 de noviembre de 1883...... 6,000
" 28 (nuevo) Id. del oficial de sala de la Corte de Apelaciones de Santiago, don Ramon Arce. Decreto de 220
" 29 (nuevo) Id. del oficial de número del Ministerio de Justicia, don Remijio Novoa. Decreto de... 300

Partida 8.ª—Pensiones pías.

Despues del ítem 13:

Item 14 (nuevo) A la viuda e hijos del juez de letras de Ovalle, don Samuel Salamanca. Decreto de 31 de agosto de 1883........... 300

Partida 9.ª—Cárcel penitenciaria de Santiago.

Item 12 (disminuido) Manutencion de reos, guarnicion, etc., calculado. Lei de presupuestos de 1884.............................. 34,000

Partida 10.—Casas de correccion, cárceles i presidios departamentales.

Item 1 (aumentado) Auxilio a la municipalidad de Antofagasta, para manutencion de sus reos en esta ciudad i Caracoles. Lei de presupuestos de 1884........... 900
Item 2 (nuevo) Para pago de arriendo de la casa que ocupa la cárcel de Caracoles. Lei de presupuestos de 1884...................... 500

Despues del ítem 27:

Item (nuevo) Auxilio a la Municipalidad de Curepto para manutencion de presos. Lei de presupuestos de de 1884.............. 600

(El resto de la partida sin variacion, cambiando la numeracion).

Partida 11.

«Cantidades con que el fisco contribuye para pagar las fuerzas de policía que hacen el servicio de las guardias de cárcel.»

Item 29 (nuevo) Departamento de Curepto.................................. 528

Partida 12. Gastos diversos.

Item 4 (Suprimido).
" 12 (Id.)
" 19 (Id.)

Partida 13. Gastos variables.

Item 1 (aumentado) Para pago de empleados suplentes del órden judicial en las enfermedades, ausencias o comision de los propietarios. Lei de presupuestos de 1884......... 16,000

Despues del ítem 7:

Item 8 (nuevo) Para continuar los trabajos de la penitenciaria de Talca. Lei de presupuestos de 1884.. 20,000

SECCION DE CULTO.

Partida 6.ª Asignaciones varias.

Despues del ítem 9:

Item 10 (nuevo) Para creacion de una mision en Cholchol. Lei de presupuestos de 1884........... 1,000
" 11 (Suprimido).

Partida 8.ª Gastos variables.

Item único (modificado i disminuido) Para la fábrica de templos, edificios misionales, traslacion de misioneros, etc., debiendo destinarse 5,000 pesos para la conclusion de la iglesia parroquial de Limache. Lei de presupuestos de 1884........................ 40,000

SECCION DE INSTRUCCION PÚBLICA.

Partida 1.ª Universidad.

Item 20 (aumentado) Premios del profesor de dicha clase, don José Bernardo Lira.............. 907 16
" 22 (id,) Premios del id. de dicha clase, don Jorje Huneeus....... 550
" 28 (id.) Premios del id. de dicha clase, don Enrique Cood....... 641 .88
" 30 (suprimido)

Item 36 (aumentado) Premios del id. de dicha clase, don Cosme Campillo.............................. 793 25
" 43 (suprimido).
Despues del ítem 56:
Item (nuevo) Premios del profesor de dicha clase, don Ricardo Fernandez Frias..................... 120
" 76 (suprimido).
" 106 (aumentado) Sueldo del inspector de la escuela de medicina. Lei de presupuestos de 1884......... 600
Despues del ítem 107:
Item (nuevo) Sueldo del inspector de la seccion de Bellas Artes. Lei de presupuestos de 1884........ 500
" 130 (aumentado) Sueldo del prorector. Lei de presupuestos de 1884............................ 2,000
(El resto sin variacion, cambiando la numeracion).

INSTRUCCION SECUNDARIA.

Partida 2.ª Instituto Nacional.

Item 1.° a 8 inclusive, (iguales a los correspondientes de la partida orijinal).
" 9 Premios del profesor de id., don Miguel Luis Amunátegui. 635
" 10 Sueldo de cuatro profesores de gramática castellana, tercer año, con mil pesos cada uno..... ... 4,000
" 11 Premios del profesor de id., don Sandalio Letelier................ 550 19
" 12 Premios del profesor de id., don Ambrosio Rodriguez Ojeda..... 230
" 13 Premios del profesor de id., don Santiago Vera................... 224 25
" 14 Sueldo de cuatro profesores de gramática castellana 1.° i 2.° año, con ochocientos cincuenta pesos cada uno........ 3,400
" 15 Premios del profesor de id., don Exequiel Guzman Luco........ 132 26
" 16 Premios del profesor de id., don Juan Nicolas Alvarez........... 119 98
" 17 Premios del profesor de id., don Luis Cisternas Moraga.......... 107 44
" 18 Premios del profesor de id., don Alejandro Maturana............. 66 21
" 19 Id. del profesor auxiliar de id., don Manuel Salas Lavaqui..... 86 78
" 20 Sueldo de un profesor auxiliar de gramática castellana primer año 425
" 21 Id. de un profesor de griego antiguo..................................... 300
" 22 Premios del profesor de id., don José Roehner....................... 7 50
" 23 Sueldo de un profesor de latin, 1.° i 2.° año......................... 1,300
" 24 Premios del profesor de id., don Baldomero Pizarro.............. 374 35
" 25 Sueldo de un profesor de latin, primer año 800
" 26 Id. de un profesor de cinco clases de frances....................... 1,200
Item 27 Premios del profesor de id., don Enrique Ballacey................ 438 3
" 28 Sueldo de un profesor auxiliar de cinco clases de frances...... 1,000
" 29 Id. de un profesor de cinco clases de ingles........................ 1,200
" 30 Premios del profesor de id., don Adolfo Tapia...................... 175 15
" 31 Sueldo de un profesor de tres clases de aleman i dos de ingles.................................. 1,200
" 32 Premios del profesor de id., don José Roehner................ 335 31
" 33 Sueldo de un profesor de tres clases de italiano................ 700
" 34 Premios del profesor de id., don Agustin Vezzosi 30 63
" 35 Sueldo de un profesor de dos clases de historia de América i de Chile 800
" 36 Premios del profesor de id., don Abdon Cifuentes. 176 58
" 37 Sueldo de un profesor de dos clases de historia moderna i contemporánea..................... 800
" 38 Premios del profesor de id. don Gaspar Toro................ 169 09
" 39 Sueldo del profesor de dos clases de historia de la edad media.......................... 800
" 40 Premios del profesor de id. don Abrahan Rodriguez............. 71 23
" 41 Sueldo de tres profesores de historia antigua, griega i romana, con ochocientos pesos anuales i dos clases cada uno....... 2,400
" 42 Premios del profesor de id. de don Gonzalo Cruz................ 270 54
" 43 Sueldo de un profesor de dos clases de historia de América i de Chile, para el 2.° año de humanidades......................... 350
" 44 Id. de un profesor de cuatro clases de jeografía descriptiva. 700
" 45 Premios del profesor de id. don Luis Barros Borgoño............ 46 21
" 46 Sueldos de un profesor de dos clases de historia sagrada i dos de catecismo........................ 900
" 47 Premios del profesor de id. don Alejandro Larrain............... 137 80
" 48 Sueldo de un profesor de dos clases de historia sagrada, una de catecismo i una de fundamentos de la fé.................... 900
" 49 Premios del profesor de id. don Juan Escobar Palma...... 213 28
" 50 Sueldo de dos profesores de historia natural, con 700 pesos anuales cada uno................ 1,400
" 51 Premios del profesor de id. don Isaac Ugarte Gutierrez......... 155 15
" 52 Id. del profesor de id. don Federico Philippi 81 50
" 53 Sueldo de un profesor de dos clases de jeografía física........ 600

Item 54	Premios del profesor de id., don Conrado Vico..................	54	65
» 55	Sueldo de un profesor de una clase de química i dos de cosmografía	1,300	
» 56	Premios del profesor de id., don Rojerio Torres.................	79	22
» 57	Sueldo de un profesor auxiliar de química.........................	500	
» 58	Premios del profesor de id., don Rojerio Torres..................	12	50
» 59	Sueldo de un profesor de física	1,000	
» 60	Premios del profesor de id., don Diego Torres..........................	800	
» 61	Sueldo de un profesor auxiliar de física............................	800	
» 62	Sueldo de un profesor de dos clases de jeometría elemental i dibujo lineal..........................	750	
» 63	Premios del profesor de id., don Leopoldo Popelaire..................	160	88
» 64	Sueldo de un profesor de cuatro clases de áljebra elemental i teneduría de libros..............	850	
» 65	Premios del profesor de id., don Juan Antonio Móntes Solar...	303	66
» 66	Sueldo de cuatro profesores de aritmética elemental, 1.° i 2.° años, con ochocientos cincuenta pesos cada uno..................	3,400	
» 67	Premios del profesor de id., don Manuel S. Gomez.	113	62
» 68	Id. del profesor de id., don José Mercedes Oñat,...............	91	03
» 69	Id. del profesor de id., don Emilio Corvalan..........	67	50
» 70	Sueldo de un profesor auxiliar de primer año de aritmética....	425	
» 71	Sueldo de un profesor de jeografía analítica de dos dimensiones.......	1,000	
» 72	Premios del profesor de id., don Alejandro Andonaegui........	549	30
» 73	Sueldo de un profesor de jeometría científica i trigonometría	1,000	
» 74	Premios del profesor de id., don Emilio Corvalan......	25	
» 75	Sueldo de un profesor de áljebra científica.	1,000	
» 76	Premios del profesor de id., don Ismael Renjifo..................	309	79
» 77	Sueldo de un profesor de dibujo lineal i jeométrico (de tres clases)...........................	800	
» 78	Id. de un profesor de dibujo natural i de paisaje.............	1,000	
» 79	Premios del profesor del id., don Domingo Z. Meza........	95	34
» 80	Sueldo de dos profesores de teneduría de libros, con quinientos pesos cada uno.............	1,000	
» 81	Premios del profesor de id., don Francisco Herrera Astorga	271	78
» 82	Gratificacion del profesor de id., don Baldomero de la Cruz, por su testo de teneduría de libros.	40	
Item 83	a 90 inclusive: (corresponden al 48 i siguientes hasta el 55 inclusive, del proyecto orijinal que ha quedado sin modificacion).		
" 91	(56 del orijinal, aumentado). Sueldo del inspector jeneral de esternos. Lei de presupuestos de 1884...........................	1,500	
" 92	a 101 inclusive: (iguales al 57 i siguientes hasta el 66 inclusive del proyecto orijinal).		
" 102	(67 del orijinal, aumentado). Sueldo del bibliotecario. Lei de presupuestos de 1884...........	1,000	
" 103	a 118 inclusive: (iguales al 68 i siguientes hasta el 83 inclusive del proyecto orijinal).		
	Total..................................	135,009	09

Partida 3.ª—Liceos provinciales.

Item 8	(aumentado). Al liceo de Talca. Lei de presupuestos de 1884...	15,000

Partida 6.ª—Museo Nacional.

Item 4	(aumentado). Id. del segundo id. del id. Lei de presupuestos de 1884............................	400

Partida 7.ª—Jardin Botánico.

Item 5	(nuevo). Para la construccion de un conservatorio. Lei de presupuestos de 1884...........	2,300

Partida 10.—Escuela de Artes i Oficios.

Item 22	(reducido). Para la renovacion de herramientas, compra de materiales, enseres de talleres i jornales de oficiales. Lei de presupuestos de 1884......... ..	4,000

Partida 12.—Escuela Normal de Preceptores.

Item 34	(34 i 35 del orijinal, refundidos). Pension de ciento treinta alumnos a razon de 120 pesos anuales cada uno. Lei de presupuestos de 1884...............	15,600
" 37	(reducido). Para reparacion de la Escuela Normal de Preceptores, libros i alumbrado. Lei de presupuestos de 1884........	1,500

Partida 13.—Escuela Normal de Preceptoras de Santiago.

Item 2	(correjido). Pension de setenta alumnas a razon de 120 pesos anuales cada una. Lei de presupuestos de 1884...............	8,400

Partida 15.

(Cantidades con que el fisco contribuye para el sostenimiento de las escuelas de la República, conforme al inciso 1.°, art. 12 de la lei de 24 de noviembre de 1860.)

Antofagasta.

Item 1	Antofagasta,................................	5,800
" 2	Caracoles......	3,200

Provincia de Atacama.

Item	3	Departamento de Copiapó......	22,100
"	4	Id. de Caldera	7,850
"	5	Id. de Vallenar	8,600
"	6	Id. de Freirina..................	8,150

Provincia de Coquimbo.

Item	7	Departamento de la Serena....	16,200
"	8	Id. de Coquimbo................	9,800
"	9	Id. de Elqui......	8,700
"	10	Id. de Ovalle........................	18,600
"	11	Id. de Combarbalá	4,900
"	12	Id. de Illapel.....................	9,300

Provincia de Aconcagua.

Item	13	Departamento de San Felipe...	15,000
"	14	Id. de los Andes..................	11,800
"	15	Id. de Putaendo..................	7,900
"	16	Id. de la Ligua..................	6,100
"	17	Id. de Petorca	7,900

Provincia de Valparaiso.

Item	18	Departamento de Valparaiso...	40,000
"	19	Id. de Quillota.	16,950
"	20	Id. de Limache....................	6,000
"	21	Id. de Casablanca................	4,150

Provincia de Santiago.

Item	22	Departamento de Santiago......	90,500
"	23	Id. de Rancagua.................	18,400
"	24	Id. de Melipilla..................	8,950
"	25	Id. de la Victoria................	8,450

Provincia de Colchagua.

Item	26	Departamento de San Fernando..................................	20,700
"	27	Id. de Caupolican..................	19,100

Provincia de Curicó.

Item	28	Departamento de Curicó........	16,000
"	29	Id. de Vichuquen.................	8,350

Provincia de Talca.

Item	30	Departamento de Talca	13,900
"	31	Id. de Lontué.....................	4,700
"	32	Id. de Curepto....................	3,500

Provincia de Linares.

Item	33	Departamento de Linares.......	7,780
"	34	Id. de Parral......................	5,500
"	35	Id. de Loncomilla................	6,188

Provincia de Maule.

Item	36	Departamento de Cauquenes...	14,000
"	37	Id. de Constitucion.............	8,900
"	38	Id. de Itata........................	9,150

Provincia de Ñuble.

Item	39	Departamento de Chillan.......	14,150
"	40	Id. de San Cárlos................	7,500

Provincia de Concepcion.

Item	41	Departamento de Concepcion..	14,300
"	42	Id. de Talcahuano..	2,000
"	43	Id. de Coelemu..................	9,800
"	44	Id. de Puchacai..................	5,456
"	45	Id. de Lautaro.....................	7,200
"	46	Id. de Rere.........	6,200

Provincia de Bio-Bio.

Item	47	Departamento de la Laja......	9,900
"	48	Id. de Nacimiento...............	2,368
"	49	Id. de Mulchen..................	2,047

Provincia de Arauco.

Item	50	Departamento de Lebu.	3,585
»	51	Id. de Imperial..................	2,540
»	52	Id. de Arauco....................	3,446
»	53	Id. de Cañete	1,560

Territorio de Angol.

Item	54	Angol..................................	6,828

Provincia de Valdivia.

Item	55	Departamento de Valdivia......	10,450
»	56	Id. de la Union...................	5,150

Provincia de Llanquihue.

Item	57	Departamento de Llanquihue..	11,250
»	58	Id. de Osorno......................	6,950
»	59	Id. de Carelmapu.................	5,200

Provincia de Chiloé.

Item	60	Departamento de Ancud.......	7,282
»	61	Id. de Castro.......................	10,544
»	62	Id. de Quinchao...................	6,043
		Total..................................	664,517

Partida 17.—Jubilados.

Item	6	(suprimido).	
»	72	(suprimido).	
»	75	(nuevo). Pension de doña Cármen Allenk. Decreto de 24 de julio de 1883	75

Partida 19.—Gastos diversos.

Item	3	(nuevo). Para sostener bajo iguales condiciones dos jóvenes que se dediquen al estudio de ramos de ciencias físicas i matemáticas que se les señalen. Lei de presupuesto de 1884................	2,400
»	11	(nuevo). Para pagar la amortizacion e intereses de la deuda de 12,000 pesos que se reconoce a favor de don Manuel Ocampo por la casa que se compró para el liceo de San Felipe. Decreto supremo de 26 de mayo de 1883 e id. id	4,840
»	12	(nuevo). Para comprar pizarras i lápices de piedra, plumas i porta-plumas para las escuelas públicas. Lei de presupuestos de 1884..	8,600
»	13	(nuevo). Para el premio del jeneral Maturana. Decreto supremo de 10 de agosto de 1883...	500
»	14	(nuevo). Pension del ex-rector i profesor de la Universidad, don Ignacio Domeyko. Lei de..	6,000
»	15	(nuevo). Para el envío a Europa de un estudiante de farmacia i química médica..................	1,200
»	16	(nuevo). Para el envío a Europa o Estados Unidos de dos alumnos de la Escuela de Artes.....	1,200

GASTOS VARIABLES.

Partida 20.

Item	3	(suprimido).	
»	4	(aumentado). Para publicacion de testos de Instruccion Pública.........	40,000
»	7	(disminuido). Para la instalacion de preceptores normalistas	2,500

Item 8 (disminuido). Para los premios que se decreten durante el año a favor de los empleados de Instruccion Primaria........... 6,000

» 11 (reducido). Para fomento de la Instruccion Primaria........... 40,000

» 13 (nuevo). Para costear la impresion en Europa de una nueva obra del doctor R. A. Philippi, titulada los «Fósiles de los terrenos terciarios de Chile.» Lei de presupuestos de 1884........ 3,200

Partida 21.

Item único. Para premio de los rectores i profesores de los establecimientos de instruccion secundaria i superior que, conforme al artículo 44 de la lei de 9 de enero de 1879, se decreten durante el año 1884............... 10,000

Partida 23.—«Obras de Bello.»

Item único (correjido). Para publicacion de las obras de don Andres Bello. Lei de presupuestos de 1884.......................... 3,000

Partida 26 (nueva).

Lei de 11 de octubre de 1883.

Item 1 Para construir edificios especiales para escuelas................. 200,000

» 2 Para la adquisicion de mobiliario, cartas jeográficas i obras útiles de enseñanza.............. 30,000

» 3 Para sostener en Europa i pagar los gastos de viaje de seis alumnos o preceptores normalistas...................... 5,000

» 4 Para contratar en el estranjero i traer al pais maestros para las escuelas normales, comprendiéndose los sueldos de éstos... 15,000

Total 250,000

ANEXO.

Para el servicio judicial del territorio colocado bajo la jurisdiccion del jeneral en jefe del ejército del norte. Decreto de 2 de marzo de 1883, 38,000 pesos. (Suprimido).

Acompaño los antecedentes.

Dios guarde a V. E.—Antonio Varas.—*F. Carvallo Elizalde*, secretario.»

3.° De los siguientes informes de la Comision de Hacienda:

Honorable Cámara:

La Comision de Hacienda ha examinado detenidamente la solicitud del Banco de Valparaiso en la que pide se derogue el número 2.° del artículo 4.° de la lei de 29 de agosto de 1855, en favor o por lo que respecta a letras hipotecarias que emitan «Sociedades Anónimas», i teniendo en consideracion la conveniencia de dejar completa libertad a favor de la agricultura i la industria, etc., para estipular el fondo con que deben amortizarse los empréstitos hipotecarios en los establecimientos creados o que se funden con ese objeto, tiene el honor de someter a vuestra deliberacion el siguiente

PROYECTO DE LEI:

Artículo único.—Derógase el número 2.° del artículo 4.° de la lei de 29 de agosto de 1855, i se declara que puede estipularse libremente el fondo de amortizacion en los préstamos que se tomen de la Caja de Crédito Hipotecario o de cualquiera otra institucion sometida a la citada lei de 29 de agosto de 1855.

Sala de la comision, diciembre 12 de 1883.—*Augusto Matte.—Lauro Barros.—Ramon Murillo.—A. Carrasco Albano.*

Honorable Cámara:

Vuestra comision de Hacienda ha tomado en consideracion el mensaje en que S. E. el Presidente de la República propone que la actual tarifa de avalúos para las mercaderías que forman el comercio de importacion, rija solo hasta el 1.° de julio de 1884 i no hasta el 31 de diciembre del mismo año, como está prescrito por la lei de 28 de diciembre de 1882.

Las razones brevemente espuestas en el mensaje para justificar este proyecto, son sin duda, graves i dignas de atencion. Se trata de una tarifa de avalúos en la cual, con el propósito de simplificar las operaciones del aforo i despacho de las mercaderías, se han introducido innovaciones de entidad, tales como el agrupar muchas variedades de artículos de comercio en especies o clases mas o ménos comprensivas para que paguen un derecho comun con relacion a su peso, i el gravar con el impuesto un considerable número de mercaderías sin destarar su embalaje.

Esta reforma, que las tarifas anteriores venian introduciendo paulatina i gradualmente, tomó gran cuerpo en la tarifa vijente, i era natural que, al hacerse este ensayo en una escala inusitada, se deslizaran algunos errores i defectos, que no podian ménos de afectar los intereses del fisco i del comercio.

Habiéndose manifestado ya en la práctica algunos de estos errores i defectos, la prudencia i los intereses del fisco i los del comercio aconsejan no dar al nuevo arancel mas duracion que la indispensable para no perturbar las especulaciones mercantiles basadas en él.

En el proyecto del Gobierno se propone que la tarifa actual rija solo hasta el 1.° de julio de 1884, pero la Comision de Hacienda cree que, sin desatender los principios de la equidad, puede mui bien limitarse la vijencia de la tarifa hasta el 1.° de abril próximo venidero.

En cuanto al arancel que deba rejir despues de esta fecha, la Comision acepta las ideas que sobre el particular le ha comunicado el señor Ministro de Hacienda, el cual es de opinion que rija otra vez la tarifa de 1879, que precedió inmediatamente a la actual i que por su larga duracion es la mas familiar al comercio i a las aduanas, no siendo de despreciar, por otra parte, la consideracion de que bajo el réjimen de dicha tarifa es cuando la renta de las aduanas ha alcanzado mayor auje.

Mas, teniendo en consideracion los cambios i vicisitudes que el movimiento industrial imprime a menudo en la naturaleza, calidad i precio de los productos, el señor Ministro de Hacienda ha manifestado tambien la opinion de que será necesario introducir desde luego algunas reformas en la tarifa de 1879, para adaptarla a la verdadera situacion del comercio.

La Comision de Hacienda es del parecer que la tarifa que haya de reemplazar a la vijente, solo rija has-

ta el 31 de diciembre de 1884, de suerte que, a contar desde el 1.° de abril del mismo año, permanecerá en vigor por el período de nueve meses, es decir, el mismo tiempo que habria durado la tarifa actual.

Con el mérito de estos antecedentes, la Comision de Hacienda tiene el honor de proponer a vuestra deliberacion el siguiente

PROYECTO DE LEI:

Artículo único.—Autorízase al Presidente de la República para que en el término de cuatro meses i sujetándose a lo prescrito en la ordenanza de aduanas, dicte una nueva tarifa de avalúos que debe rejir sin alteracion hasta el 31 de diciembre de 1884.

La nueva tarifa no podrá ponerse en ejercicio ántes del 1.° de abril del espresado año.

Los precios se fijarán en moneda fuerte de plata.

Sala de la Comision, 14 de diciembre de 1883.—*R. Barazarte.—Lauro Barros.—Ramon Murillo.—A. Carrasco Albano.»*

El señor AMUNATEGUI.—Pido la palabra ántes de la órden del dia.

Los señores diputados Alamos Gonzalez i Dávila Larrain presentaron a la Cámara, en el período ordinario de sesiones, un proyecto mui interesante, relativo a la formacion de un colejio de niñas en Santiago; pero la Comision de Instruccion no ha podido ocuparse de ese proyecto porque no ha sido incluido entre los asuntos de la convocatoria. Yo pediria al señor Ministro de Instruccion Pública que solicitase de S. E. el Presidente de la República que lo incluya, i espero que su señoría hará todo lo que le sea posible para conseguirlo.

El señor VERGARA (Ministro de Instruccion).—Atribuyo, señor, al proyecto a que se ha referido el señor diputado que deja la palabra, la misma importancia que su señoría; con mucho gusto comunicaré al Presidente de la República los deseos de su señoría, i espero que tendrá a bien incluirlo entre los proyectos de que el Congreso puede ocuparse en las presentes sesiones.

El señor DÁVILA LARRAIN (don Benjamin).—Yo agradezco mui sinceramente al señor diputado por Cauquenes el recuerdo que ha tenido a bien hacer al señor Ministro de Instruccion Pública, para que se incluya en la convocatoria el proyecto a que su señoría se ha referido. I contando con la buena voluntad que manifiesta el señor Ministro, yo me atreveria a indicarle que hiciera estensiva esta solicitud a otros dos proyectos de esta clase que penden ante la misma Comision. Es posible que no alcancemos a despacharlos todos; pero al ménos algo se adelantaria su discusion i talvez podrian quedar listos para ser tratados en las próximas sesiones del año entrante.

El señor VERGARA (Ministro de Instruccion).—Respecto de la indicacion que hace el señor diputado por Itata, repetiré lo que acabo de decir, que con gusto la pondré en conocimiento de S. E. el Presidente de la República.

I a mi vez, pido la palabra tambien ántes de la órden del dia, para contestar la pregunta que el señor diputado por Constitucion me hacia al terminar la sesion presente.

El señor HUNEEUS (presidente).—Daremos por terminado el incidente promovido por los señores Amunátegui i Dávila Larrain: i en tal caso, la interpelacion del señor Tagle Arrate ocupa el primer lugar en la órden del dia.

Puede usar de la palabra el señor Ministro.

El señor VERGARA (Ministro de Justicia).—Sentí, señor, que cuando el señor diputado por Constitucion, en la sesion pasada, formulaba sus observaciones respecto de la destitucion de un juez de subdelegacion, faltara número en la sala, i que esta circunstancia obligase al señor presidente a levantar la sesion. Me habria complacido en contestar en el acto al señor diputado, ahorrándole talvez a la Cámara el tiempo que destina para otros negocios.

Me bastará, para dar conocimiento del asunto a la Cámara, hacer una relacion de los hechos.

El 31 de agosto último, a propuesta del juez de apelaciones, fué nombrado juez de la subdelegacion núm. 20 de Santiago, cierto caballero; i con fecha 6 de setiembre, es decir, seis dias despues, se espidió un decreto que lleva la firma del ex-intendente señor Mackenna, nombrando otro sujeto para que sirviese el mismo cargo. Entre el 31 de agosto i el 6 de setiembre se averiguó que el primer sujeto nombrado no tenia su residencia en la subdelegacion donde debia servir de juez. Comunicado este hecho al juez de apelacion, este funcionario creyó que era deber de su parte proponer al intendente otra persona que reuniese los requisitos legáles para poder ser juez de aquella subdelegacion.

Sabe la Cámara que la Lei de Organizacion i Atribuciones de los Tribunales exije como condicion indispensable, entre otras, que el nombrado tenga residencia dentro de la subdelegacion de donde es subdelegado, o dentro del distrito si es juez de distrito, para que pueda ejercer sus funciones, pues así lo disponen los arts. 14 i 26 de aquella lei.

Sabiendo, pues, el juez de apelaciones que su propuesta primera no cumplia con las condiciones de la lei, creyó de su deber rectificarla, i en consecuencia propuso otra persona. En vista de eso el intendente, creyendo tambien cumplir la lei, declaró sin efecto el decreto anterior i nombró a otro juez.

Estos son los hechos.

El juez nombrado primitivamente se creyó ofendido por esta circunstancia i ha entablado una serie de reclamaciones a la intendencia, al juzgado de apelaciones, a la Corte Suprema, i por último, al Ministerio.

Seria largo si me propusiera dar noticia a la Cámara de esta serie de reclamaciones. Me limitaré a citar algunas fechas para que la Cámara vea que no ha habido siquiera lo que puede llamarse un retardo en las providencias i en el despacho de los reclamos, aunque está pendiente hasta hoi el reclamo final.

Su presentacion al Ministerio la hizo el reclamante en un escrito que no lleva fecha, pero a juzgar por las fechas anteriores, debió presentarse despues del 20 de octubre; porque ese dia 20 de octubre este señor fué notificado de una última providencia en el mismo asunto. Habiéndose presentado despues del 20 de octubre esta solicitud al Ministerio, con fecha 24 del mismo mes se dictaba esta providencia: «Informe el intendente de Santiago, oyendo previamente al juez de apelaciones.»

Con fecha 27 del mismo mes, el intendente de Santiago pedia su informe al juez de apelaciones; i con fecha 15 de noviembre último el juez de apela-

ciones dictó su informe. A su vez el intendente espidió el suyo el 19 del mismo mes de noviembre. Supongo que ese mismo dia llegaria al Ministerio.

Calcúlase el tiempo trascurrido i se podrá apreciar si ha habido o nó retardo por parte del Ministerio, para poner este negocio en situacion de resolverse.

No tengo, señor, para qué entrar, ni debo hacerlo en estos momentos, en la apreciacion de todos estos hechos. Dejo al juicio de la Cámara que aprecie debidamente si habrá habido retardo por parte del Ministerio en la resolucion de este negocio.

Antes de terminar, debo llamar la atencion de la honorable Cámara hácia una apreciacion que el honorable señor Diputado hizo en la sesion pasada respecto del intendente de Santiago.

Dijo su señoría que tenia motivos para creer que, habiendo ciertos documentos orijinales, habia notado que el informe que el señor intendente habia pasado al Ministerio no estaba conforme con esos antecedentes. No recuerdo bien si su señoría empleó la fórmula de decir «que se habian adulterado». El respeto, señor, que han merecido siempre los documentos oficiales, me obliga a hacer una rectificacion al honorable señor diputado.

Tengo a la vista todos los antecedentes que obran en este asunto, pues los pedí al señor Fierro, que es el mismo que firma el informe a que me he referido. Del exámen de todos esos documentos i del informe resulta que no existe adulteracion alguna, por lo cual me hago un deber en declarar que ellos están conformes con los hechos, como que así debe ser siempre para conservar el prestijio que deben tener los documentos oficiales.

El señor TAGLE ARRATE.—Señor, debo manifestar a la honorable Cámara que talvez el señor Ministro de Justicia ha comprendido mal, ya sea mis palabras o el sentido de ellas, en la apreciacion que ha hecho sobre este negocio. Yo me limité en la sesion anterior a rogar al honorable señor Ministro que tuviese a bien prestar alguna atencion a este asunto, que lo considero grave e importante, por cuanto, a mi juicio, envuelve una violacion de la Constitucion del Estado, en cuyo caso es necesario tener sumo cuidado para hacer que ella sea respetada en todas sus disposiciones.

No he hecho, pues, cargo alguno al señor Ministro, sino que le he llamado su atencion recomendándole el pronto despacho de este negocio. En seguida me ha hecho una rectificacion que me apresuro a contestar.

Yo no he dicho, señor, que el antecesor del actual intendente haya hecho adulteraciones en el informe que ha pasado al Ministerio. Lo que tuve el honor de manifestar en la sesion anterior, fué que el informe del intendente de Santiago no estaba completamente exacto con ciertos antecedentes i que habia algunas diferencias con la relacion de los hechos. Comprendo que estas inexactitudes suelen acontecer i aparecen casi siempre en las esplicaciones o informes que dan funcionarios que tienen a su cargo multitud de diversos negocios a que tienen indispensablemente que atender.

Debo agregar todavía una palabra mas. El ex-juez de subdelegacion, que es un jóven tan honorable como digno e intelijente para el desempeño de ese puesto i en el cual apenas estuvo 6 dias, como se acaba de oir, rindió una informacion abundantísima, testificada con ministros de fé, en que probaba que su domicilio estaba en la subdelegacion en la cual debia ejercer las funciones de juez. La otra informacion que se presentó al señor intendente con el objeto de que pidiera al Juzgado de Apelaciones la remocion de este caballero, es, segun se me asegura, de tres individuos, que por tal o cual motivo, que yo desconozco, han querido echarlo fuera de la subdelegacion.

Celebro, señor, i aprovecho esta oportunidad para insinuar al honorable señor Ministro de Justicia la necesidad que hai de rodear de todo el respeto i estabilidad que se debe a estos puestos de jueces de subdelegacion.

Se que hai muchos hombres importantes que deberian desempeñar estos juzgados con toda independencia i legalidad, pero comienzan a ver que podrian ser destituidos de la manera mas sencilla, con una informacion formada por tres o mas individuos, como ha sucedido en el caso actual. Esto es inaceptable.

El señor VERGARA (Ministro de Justicia).—¿Me permite una interrupcion el señor diputado?

El señor TAGLE ARRATE.—Como nó, señor Ministro.

El señor VERGARA (Ministro de Justicia).—Me parece que su señoría se refiere a una presentacion hecha por tres individuos. Debo decir, señor, que esta contra-informacion en que se acreditaba que la residencia del juez nombrado, no era en la subdelegacion respectiva, fué presentada el 19 de noviembre; miéntras que la informacion hecha por el señor reclamante, tiene fecha 12 de setiembre.

El señor TAGLE ARRATE.—Entónces debe haber un error, porque el intendente al librar su decreto ha tenido esa informacion con anterioridad a la fecha que su señoría indica, i porque, sin esa informacion, no se habria propuesto nueva terna para el nombramiento de otro juez de subdelegacion.

En fin, señor, voi a concluir rogando al señor Ministro de Justicia que, para resolver este negocio, se haga cargo de todos los antecedentes necesarios para proceder con toda justicia, averiguando cuál de las informaciones que se han presentado es la verdadera.

Lo repito por última vez, considero, señor, que no es posible echar por la borda de un cargo concejil a un hombre que ha desempeñado honradamente su puesto i que tiene bien sentada su reputacion. Si no se hace una luz imparcial sobre esta materia, los vecinos de la subdelegacion se preguntarian con razon, qué motivos habrán existido para destituir a este funcionario.

Por eso es que agradeceria al honorable señor Ministro, que tratara de averiguar cuál de las dos informaciones presenta mayor veracidad.

El señor LETELIER (don Ricardo).—¿No seria posible conocer el informe del intendente de Santiago?

El señor VERGARA (Ministro de Justicia).—Como nó, señor.

El señor TORO (secretario).—*(Lee el informe).*

El señor LETELIER (don Ricardo).—Francamente, por la esplicacion que ha dado el señor Ministro i por lo que dice el informe, creo que este negocio no tiene en sí mayor gravedad. Parece que no ha habido un propósito deliberado de escluir al juez de subdelegacion que se nombró en agosto, para subrogarlo por

ta el 31 de diciembre de 1884, de suerte que, a contar desde el 1.° de abril del mismo año, permanecerá en vigor por el período de nueve meses, es decir, el mismo tiempo que habria durado la tarifa actual.

Con el mérito de estos antecedentes, la Comision de Hacienda tiene el honor de proponer a vuestra deliberacion el siguiente

PROYECTO DE LEI:

Artículo único.—Autorízase al Presidente de la República para que en el término de cuatro meses i sujetándose a lo prescrito en la ordenanza de aduanas, dicte una nueva tarifa de avalúos que debe rejir sin alteracion hasta el 31 de diciembre de 1884.

La nueva tarifa no podrá ponerse en ejercicio ántes del 1.° de abril del espresado año.

Los precios se fijarán en moneda fuerte de plata.

Sala de la Comision, 14 de diciembre de 1883.—*R. Barazarte.—Lauro Barros.—Ramon Murillo.—A. Carrasco Albano.*»

El señor AMUNATEGUI.—Pido la palabra ántes de la órden del dia.

Los señores diputados Alamos Gonzalez i Dávila Larrain presentaron a la Cámara, en el período ordinario de sesiones, un proyecto mui interesante, relativo a la formacion de un colejio de niñas en Santiago; pero la Comision de Instruccion no ha podido ocuparse de ese proyecto porque no ha sido incluido entre los asuntos de la convocatoria. Yo pediria al señor Ministro de Instruccion Pública que solicitase de S. E. el Presidente de la República que lo incluya, i espero que su señoría hará todo lo que le sea posible para conseguirlo.

El señor VERGARA (Ministro de Instruccion).—Atribuyo, señor, al proyecto a que se ha referido el señor diputado que deja la palabra, la misma importancia que su señoría; con mucho gusto comunicaré al Presidente de la República los deseos de su señoría, i espero que tendrá a bien incluirlo entre los proyectos de que el Congreso puede ocuparse en las presentes sesiones.

El señor DÁVILA LARRAIN (don Benjamin).—Yo agradezco mui sinceramente al señor diputado por Cauquenes el recuerdo que ha tenido a bien hacer al señor Ministro de Instruccion Pública, para que se incluya en la convocatoria el proyecto a que su señoría se ha referido. I contando con la buena voluntad que manifiesta el señor Ministro, yo me atreveria a indicarle que hiciera estensiva esta solicitud a otros dos proyectos de esta clase que penden ante la misma Comision. Es posible que no alcancemos a despacharlos todos; pero al ménos algo se adelantaria su discusion i talvez podrian quedar listos para ser tratados en las próximas sesiones del año entrante.

El señor VERGARA (Ministro de Instruccion).—Respecto de la indicacion que hace el señor diputado por Itata, repetiré lo que acabo de decir, que con gusto la pondré en conocimiento de S. E. el Presidente de la República.

I a mi vez, pido la palabra tambien ántes de la órden del dia, para contestar la pregunta que el señor diputado por Constitucion me hacia al terminar la sesion presente.

El señor HUNEEUS (presidente).—Daremos por terminado el incidente promovido por los señores Amunátegui i Dávila Larrain: i en tal caso, la interpelacion del señor Tagle Arrate ocupa el primer lugar en la órden del dia.

Puede usar de la palabra el señor Ministro.

El señor VERGARA (Ministro de Justicia).—Sentí, señor, que cuando el señor diputado por Constitucion, en la sesion pasada, formulaba sus observaciones respecto de la destitucion de un juez de subdelegacion, faltara número en la sala, i que esta circunstancia obligase al señor presidente a levantar la sesion. Me habria complacido en contestar en el acto al señor diputado, ahorrándole talvez a la Cámara el tiempo que destina para otros negocios.

Me bastará, para dar conocimiento del asunto a la Cámara, hacer una relacion de los hechos.

El 31 de agosto último, a propuesta del juez de apelaciones, fué nombrado juez de la subdelegacion núm. 20 de Santiago, cierto caballero; i con fecha 6 de setiembre, es decir, seis dias despues, se espidió un decreto que lleva la firma del ex-intendente señor Mackenna, nombrando otro sujeto para que sirviese el mismo cargo. Entre el 31 de agosto i el 6 de setiembre se averiguó que el primer sujeto nombrado no tenia su residencia en la subdelegacion donde debia servir de juez. Comunicado este hecho al juez de apelacion, este funcionario creyó que era deber de su parte proponer al intendente otra persona que reuniese los requisitos legales para poder ser juez de aquella subdelegacion.

Sabe la Cámara que la Lei de Organizacion i Atribuciones de los Tribunales exije como condicion indispensable, entre otras, que el nombrado tenga residencia dentro de la subdelegacion de donde es subdelegado, o dentro del distrito si es juez de distrito, para que pueda ejercer sus funciones, pues así lo disponen los arts. 14 i 26 de aquella lei.

Sabiendo, pues, el juez de apelaciones que su propuesta primera no cumplia con las condiciones de la lei, creyó de su deber rectificarla, i en consecuencia propuso otra persona. En vista de eso el intendente, creyendo tambien cumplir la lei, declaró sin efecto el decreto anterior i nombró a otro juez.

Estos son los hechos.

El juez nombrado primitivamente se creyó ofendido por esta circunstancia i ha entablado una serie de reclamaciones a la intendencia, al juzgado de apelaciones, a la Corte Suprema, i por último, al Ministerio.

Seria largo si me propusiera dar noticia a la Cámara de esta serie de reclamaciones. Me limitaré a citar algunas fechas para que la Cámara vea que no ha habido siquiera lo que puede llamarse un retardo en las providencias i en el despacho de los reclamos, aunque está pendiente hasta hoi el reclamo final.

Su presentacion al Ministerio la hizo el reclamante en un escrito que no lleva fecha, pero a juzgar por las fechas anteriores, debió presentarse despues del 20 de octubre; porque ese dia 20 de octubre este señor fué notificado de una última providencia en el mismo asunto. Habiéndose presentado despues del 20 de octubre esta solicitud al Ministerio, con fecha 24 del mismo mes se dictaba esta providencia: «Informe el intendente de Santiago, oyendo previamente al juez de apelaciones.»

Con fecha 27 del mismo mes, el intendente de Santiago pedia su informe al juez de apelaciones; i con fecha 15 de noviembre último el juez de apela-

ciones dictó su informe. A su vez el intendente espidió el suyo el 19 del mismo mes de noviembre. Supongo que ese mismo dia llegaria al Ministerio.

Calcúlase el tiempo trascurrido i se podrá apreciar si ha habido o nó retardo por parte del Ministerio, para poner este negocio en situacion de resolverse.

No tengo, señor, para qué entrar, ni debo hacerlo en estos momentos, en la apreciacion de todos estos hechos. Dejo al juicio de la Cámara que aprecie debidamente si habrá habido retardo por parte del Ministerio en la resolucion de este negocio.

Antes de terminar, debo llamar la atencion de la honorable Cámara hácia una apreciacion que el honorable señor Diputado hizo en la sesion pasada respecto del intendente de Santiago.

Dijo su señoría que tenia motivos para creer que, habiendo ciertos documentos orijinales, habia notado que el informe que el señor intendente habia pasado al Ministerio no estaba conforme con esos antecedentes. No recuerdo bien si su señoría empleó la fórmula de decir «que se habian adulterado». El respeto, señor, que han merecido siempre los documentos oficiales, me obliga a hacer una rectificacion al honorable señor diputado.

Tengo a la vista todos los antecedentes que obran en este asunto, pues los pedí al señor Fierro, que es el mismo que firma el informe a que me he referido. Del exámen de todos esos documentos i del informe resulta que no existe adulteracion alguna, por lo cual me hago un deber en declarar que ellos están conformes con los hechos, como que así debe ser siempre para conservar el prestijio que deben tener los documentos oficiales.

El señor TAGLE ARRATE.—Señor, debo manifestar a la honorable Cámara que talvez el señor Ministro de Justicia ha comprendido mal, ya sea mis palabras o el sentido de ellas, en la apreciacion que ha hecho sobre este negocio. Yo me limité en la sesion anterior a rogar al honorable señor Ministro que tuviese a bien prestar alguna atencion a este asunto, que lo considero grave e importante, por cuanto, a mi juicio, envuelve una violacion de la Constitucion del Estado, en cuyo caso es necesario tener sumo cuidado para hacer que ella sea respetada en todas sus disposiciones.

No he hecho, pues, cargo alguno al señor Ministro, sino que le he llamado su atencion recomendándole el pronto despacho de este negocio. En seguida me ha hecho una rectificacion que me apresuro a contestar.

Yo no he dicho, señor, que el antecesor del actual intendente haya hecho adulteraciones en el informe que ha pasado al Ministerio. Lo que tuve el honor de manifestar en la sesion anterior, fué que el informe del intendente de Santiago no estaba completamente exacto con ciertos antecedentes i que habia algunas diferencias con la relacion de los hechos. Comprende que estas inexactitudes suelen acontecer i aparecen casi siempre en las esplicaciones o informes que dan funcionarios que tienen a su cargo multitud de diversos negocios a que tienen indispensablemente que atender.

Debo agregar todavía una palabra mas. El ex-juez de subdelegacion, que es un jóven tan honorable como digno e intelijente para el desempeño de ese puesto i en el cual apenas estuvo 6 dias, como se acaba de oir, rindió una informacion abundantísima, testificada con ministros de fé, en que probaba que su domicilio estaba en la subdelegacion en la cual debia ejercer las funciones de juez. La otra informacion que se presentó al señor intendente con el objeto de que pidiera al Juzgado de Apelaciones la remocion de este caballero, es, segun se me asegura, de tres individuos, que por tal o cual motivo, que yo desconozco, han querido echarlo fuera de la subdelegacion.

Celebro, señor, i aprovecho esta oportunidad para insinuar al honorable señor Ministro de Justicia la necesidad que hai de rodear de todo el respeto i estabilidad que se debe a estos puestos de jueces de subdelegacion.

Se que hai muchos hombres importantes que deberian desempeñar estos juzgados con toda independencia i legalidad, pero comienzan a ver que podrian ser destituidos de la manera mas sencilla, con una informacion formada por tres o mas individuos, como ha sucedido en el caso actual. Esto es inaceptable.

El señor VERGARA (Ministro de Justicia).—¿Me permite una interrupcion el señor diputado?

El señor TAGLE ARRATE.—Como nó, señor Ministro.

El señor VERGARA (Ministro de Justicia).—Me parece que su señoría se refiere a una presentacion hecha por tres individuos. Debo decir, señor, que esta contra-informacion en que se acreditaba que la residencia del juez nombrado, no era en la subdelegacion respectiva, fué presentada el 19 de noviembre; miéntras que la informacion hecha por el señor reclamante, tiene fecha 12 de setiembre.

El señor TAGLE ARRATE.—Entónces debe haber un error, porque el intendente al librar su decreto ha tenido esa informacion con anterioridad a la fecha que su señoría indica, i porque, sin esa informacion, no se habria propuesto nueva terna para el nombramiento de otro juez de subdelegacion.

En fin, señor, voi a concluir rogando al señor Ministro de Justicia que, para resolver este negocio, se haga cargo de todos los antecedentes necesarios para proceder con toda justicia, averiguando cuál de las informaciones que se han presentado es la verdadera.

Lo repito por última vez, considero, señor, que no es posible echar por la borda de un cargo concejil a un hombre que ha desempeñado honradamente su puesto i que tiene bien sentada su reputacion. Si no se hace una luz imparcial sobre esta materia, los vecinos de la subdelegacion se preguntarian con razon, qué motivos habrán existido para destituir a este funcionario.

Por eso es que agradeceria al honorable señor Ministro, que tratara de averiguar cuál de las dos informaciones presenta mayor veracidad.

El señor LETELIER (don Ricardo).—¿No seria posible conocer el informe del intendente de Santiago?

El señor VERGARA (Ministro de Justicia).—Como nó, señor.

El señor TORO (secretario).—*(Lee el informe)*.

El señor LETELIER (don Ricardo).—Francamente, por la esplicacion que ha dado el señor Ministro i por lo que dice el informe, creo que este negocio no tiene en sí mayor gravedad. Parece que no ha habido un propósito deliberado de escluir al juez de subdelegacion que se nombró en agosto, para subrogarlo por

otro. De manera que tanto el juez como el intendente han procedido en la intelijencia de que ejecutaban un acto correcto i lejítimo. Sin embargo, conviene llamar la atencion sobre este negocio, por cuanto tiene un aspecto que yo considero importante.

Ordinariamente se cree por la autoridad administrativa, que se mantiene en el nombramiento i remociones de jueces de subdelegacion i de distrito, el órden establecido ántes de la lei de 1875.

De aquí es que con una facilidad asombrosa i procediendo por vía administrativa, ha podido llegarse a separar a un juez de subdelegacion i procederse al nombramiento de otro nuevo. Este procedimiento es por demas incorrecto, ilegal i anti-constitucional.

Los jueces de subdelegacion i de distrito forman parte del Poder Judicial, i no pueden ser removidos en el ejercicio de sus funciones sino por causa justificada i en virtud de declaracion espedida por autoridad competente. Todo procedimiento en contrario será evidentemente irregular e ilegal.

Yo no necesito recurrir a los preceptos constitucionales que establecen la inamovilidad de los jueces, sino a la Lei de Organizacion de los Tribunales. El art. 19 de esa lei dice que durarán dos años los jueces de subdelegacion en el ejercicio de sus funciones, i no hai ninguna otra disposicion que ponga en manos de la autoridad administrativa la facultad de resolver, tambien administrativamente, sobre la permanencia o remocion de estos funcionarios.

De manera que la tarea del señor Ministro en este caso ha estado i está reducida a términos mui sencillos. Se reclama de un acto que se considera abusivo, de la autoridad administrativa, i no ha tenido que hacer otra cosa que ver si estaba en las atribuciones de esa autoridad el hacer la remocion de este empleado. Pero en ningun caso, el señor Ministro, seria llamado a juzgar sobre una cuestion de fondo, sino sobre la competencia; i puesto que es evidente que el intendente no ha podido proceder por sí mismo, lo natural era haberle dicho que en sus procedimientos se sujetase a la lei. En esto creo que no hai ofensa para el intendente de la provincia ni para nadie; i mucho ménos cuando reconozco que tanto el juez como el intendente han procedido sin ánimo de ofender a nadie.

Así es que la tarea de hacer que se cumpla con el procedimiento legal, es demasiado llana en el presente caso; i yo espero que el señor Ministro de Justicia, estudiará este negocio bajo su aspecto legal i le dará la solucion correspondiente.

He tomado parte en este debate porque creo que este negocio tiene, como lo he dicho, un aspecto importante.

Este sistema de la autorida administrativa, de remover de un modo arbitrario a un juez de subdelegacion, se ha puesto en práctica ya en otras ocasiones; i yo no podria decir si en esos casos se ha procedido con buena fé, diremos así, i sin el propósito de hostilizar. I como si esto se deja pasar por alto solo porque no ha habido el propósito de violar la lei, pudieran repetirse estos casos con circunstancias agravantes, es menester llamar la atencion sobre este particular.

En Talca, durante la ausencia del juez de letras, que es el llamado a conocer de estos asuntos de nombramientos i de destituciones de jueces de subdelegacion i de distrito, se pidió por el intendente propuestas a un juez del crímen interino que se pasasen ternas, i en virtud de ellas se hicieron nombramientos para varias subdelegaciones, siendo así que los jueces de esas subdelegaciones habian sido nombrados pocos meses ántes. Los escluidos por este procedimiento tan irregular i arbitrario no reclamaron, porque estos cargos son pesados i odiosos i la mayoría no los acepta de buen grado.

Si se aceptan estos puestos, no es porque dejen alguna utilidad a los que lo desempeñan, como todos los sabemos, sino únicamente porque, siendo cargos concejiles, no se pueden rehusar. Así es que cuando en la remocion de esos funcionarios se ha infrinjido la lei, si no ha habido quien reclamase, no por eso ha dejado de cometerse un atropello.

Si no se pone atajo al procedimiento que se ha observado para la separacion de estos funcionarios, tanto en el caso ocurrido en Talca como en Santiago, puede emplearse mas tarde en épocas electorales i con propósitos torcidos; i por lo tanto se hace necesario poner un correctivo a estos abusos, ya que se ha presentado la ocasion.

Con este objeto he querido llamar la atencion del señor Ministro de Justicia, a fin de que, estudiando este asunto bajo su aspecto legal i constitucional, lo resuelva, si es posible, de una manera jeneral, dejando establecido hasta dónde alcanzan las atribuciones de las autoridades administrativas en órden a la remocion de esta clase de funcionarios, para que no se repitan los abusos que se están cometiendo.

El señor VERGARA (Ministro de Justicia.)—No tengo conocimiento del hecho a que se ha referido el honorable diputado por Talca; por consiguiente nada puedo decir sobre este particular.

El señor LETELIER.—Puedo asegurar al señor Ministro que el hecho que he apuntado es perfectamente exacto.

El señor VERGARA (Ministro de Justicia.)—Por lo que toca al hecho concreto acaecido en Santiago, debo decir al honorable diputado que el procedimiento que se ha seguido, no ha sido obra esclusiva del intendente, sino tambien del juez letrado de apelaciones, como ya lo he manifestado mui claramente.

El señor LETELIER.—Ese procedimiento es precisamente el que yo califico de incorrecto, porque el juez letrado de apelaciones no tiene derecho para separar de su puesto a un juez de subdelegacion por sí i ante sí, sino despues de haberse cumplido con los requisitos establecidos por la lei para estos casos.

El señor VERGARA (Ministro de Justicia.)—Como mi objeto al usar nuevamente de la palabra era únicamente para hacer al honorable diputado la rectificacion que he hecho, no molestaré mas la atencion de la honorable Cámara.

El señor HUNEEUS (presidente).—Se da por terminado el incidente.

Corresponde ahora a la Cámara resolver el empate que tuvo lugar en la sesion anterior en la votacion del artículo 4.° del proyecto relativo a la solicitud del señor Fabres, sobre la fábrica nacional de pólvora.

Se va a dar lectura al artículo que se puso en votacion, esto es, en la forma que lo propuso el honorable señor Murillo.

Se dió lectura a la siguiente indicacion del señor Murillo:

«Lo dispuesto en la presente lei se hará estensivo a las demas fábricas que en lo sucesivo se establecieren.»

El señor GONZALEZ JULIO.—Pido la palabra, señor presidente.

El señor HUNEEUS (presidente).—¿Es para hablar sobre el artículo que se va a votar, señor diputado?

El señor GONZALEZ JULIO.—Sí, señor presidente, para dar una lijera esplicacion, como miembro de la Comision informante.

El señor HUNEEUS (presidente).—No seria posible abrir nuevamente el debate estando ya el artículo en votacion; no conviene dejar establecido este precedente que mas tarde podria ser invocado.

Se votó el artículo con la indicacion del señor Murillo i fué aprobado por 20 votos contra 9.

El señor HUNEEUS (presidente).—Se va a votar la indicacion del señor Ministro de Hacienda, para que se exima del trámite de Comision i se proceda a discutir desde luego el proyecto presentado por el Ejecutivo sobre autorizacion para emitir monedas de vellon, indicacion que formuló el señor Ministro en la sesion pasada i que no alcanzó a votarse por falta de número.

Se votó la indicacion del señor Ministro de Hacienda i fué aprobada por 19 votos contra 8.

El señor HUNEEUS (presidente).—En consecuencia, está en discusion jeneral este proyecto.

Se van a leer los antecedentes.

Se puso en discusion jeneral el siguiente proyecto de lei:

«Artículo único.—Se autoriza al Presidente de la República para que haga fabricar en la Casa de Moneda i emita una moneda de vellon de valor nominal de dos i medio centavos, la cual tendrá veintisiete milímetros de diámetro i ocho gramos de pesó, con la aleacion prescrita por la lei de 13 de setiembre de 1878 i con el tipo i tolerancia que establece la lei de 25 de octubre de 1870, debiendo llevar en el centro del reverso la denominacion de dos i medio centavos, espresada en letras.

La admision de este nuevo tipo de moneda de vellon en las oficinas fiscales queda sujeta a lo dispuesto en el art. 2.° de la citada lei de 13 de setiembre de 1878. Esta autorizacion durará dos años.»

El señor BARROS LUCO (vice-presidente).—Yo, señor, francamente no le diviso ventaja práctica de consideracion a la idea principal contenida en el proyecto.

La razon en que la apoya el mensaje del Ejecutivo, no es, a mi juicio, bastante poderosa para que pueda servir de fundamento a la adopcion del proyecto. Se dice que es necesario impedir que se jeneralice en la circulacion metálica, el uso de las fichas de valor de dos i medio centavos que emiten las empresas de ferrocarriles urbanos. I yo pregunto: ¿por esta sola circunstancia se va a emprender la acuñacion de un nuevo tipo de moneda? Me parece que esta sola razon no vale la pena.

Sabido es, ademas, que esas fichas de dos i medio centavos solo circulan en las ciudades de Santiago i Valparaiso, mas no en las demas de la República.

Esto por lo que toca a la necesidad de aprobar este proyecto. En cuanto a los inconvenientes que ofrece, tiene el gravísimo de romper la uniformidad del sistema decimal de nuestra moneda para restablecer, despues de muchos años, la circulacion del antiguo real español. A eso tiende la acuñacion de moneda del valor de dos i medio centavos, que no es sino una moneda divisionaria de la antigua moneda española. Lo natural seria prescribir mas i mas cada dia toda moneda que nos aleje de la unidad decimal, que es el sistema mas jeneralmente aceptado.

Por esta razon, señor presidente, yo le negaré mi voto al proyecto en discusion.

Se tomó votacion i fué aprobado el proyecto en jeneral por 18 votos contra 10.

El señor HUNEEUS (presidente).—La discusion particular de este proyecto tendrá lugar en la sesion del próximo sábado.

El señor CUADRA (Ministro de Hacienda).—Si no hubiera inconveniente por parte de la Cámara, yo rogaria que acordase pasar desde luego a la discusion particular.

El señor HUNEEUS (presidente).—Así se hará, si ningun señor diputado se opone.

El señor LETELIER (don Ricardo).—Yo me opongo, señor presidente.

I aprovecho esta oportunidad para pedir al señor Ministro que en la sesion en que el proyecto habrá de discutirse, nos presente los datos necesarios para conocer a punto fijo la cantidad que va a acuñarse de esta nueva moneda.

El proyecto dice únicamente que se acuñará moneda de a dos i medios centavos, de tal o cual lei, sujeta a tales o cuales condiciones; pero no dice qué cantidad es la que se va a emitir.

El señor HUNEEUS (presidente).—Como el honorable diputado por Talca se ha opuesto a la indicacion del señor Ministro, queda la discusion particular del proyecto para la sesion del próximo sábado, en conformidad a la indicacion del honorable diputado por Mulchen, que la Cámara aprobó.

Corresponde ahora ocuparnos de dos proyectos del Ejecutivo para conceder varios suplementos al presupuesto del Ministerio de la Guerra.

Se les va a dar lectura.

Se pusieron en discusion jeneral i particular i fueron aprobados sin debate los siguientes proyectos de lei del Ejecutivo:

«Artículo único.—Concédese un suplemento de 100,000 pesos a la partida 41 del presupuesto del Ministerio de la Guerra; i otro de 60,000 pesos a la partida 43 del mismo presupuesto».

«Artículo único.—Concédese al presupuesto vijente del Ministerio de la Guerra los siguientes suplementos:

Al ítem 1.° de la partida 33, 200,000 pesos.

Al ítem 3.° de la partida 31, 2,000 pesos.»

Fué en seguida puesto en discusion i aprobado sin debate en jeneral i particular el siguiente proyecto de lei:

«Art. 1.° Concédese una medalla de honor a los jefes, oficiales e individuos de tropa, que, bajo las órdenes del coronel don Alejandro Gorostiaga, combatieron en Huamachuco el 10 de julio de 1883.

Art. 2.° Serán comprendidos en esta recompensa los individuos pertenecientes a servicios anexos del ejército que figuren en las listas del Estado Mayor.

Art. 3.° El Presidente de la República determinará la clase, forma e inscripcion de la medalla i el color

de la cinta que debe sostenerla i reglamentará el uso de ella».

Se puso en discusion el siguiente proyecto:

«Art. 1.° Divídese el departamento de Chillan en tres, que se denominarán de Chillan, Búlnes i Yungai.

Art. 2.° El departamento de Chillan tendrá por capital la ciudad del mismo nombre, i sus límites serán: al norte, este i oeste, los mismos que actualmente tiene; i por el sur el rio Larqui i estero Guauco.

«Los límites del departamento de Búlnes, serán: el rio Larqui i estero de Guauco por el norte; por el este una línea imajinaria que se estenderá de norte a sur entre el nacimiento del estero mencionado i el rio Diguillin, el rio Itata por el poniente, i por el sur el Diguillin. Será su capital la villa de Búlnes.

«El departamento de Yungai tendrá por límites: al norte, el rio Diguillin; al oriente, la cordillera de los Andes; al poniente, el Itata, i al sur este último rio hasta su union con el Cholguan, siguiendo el curso de éste hasta la cordillera de los Andes, i será su capital la villa de Yungai.

«Art. 3.° En cada uno de los departamentos de Búlnes i de Yungai habrá un gobernador con el sueldo anual de 1,500 pesos, un oficial de pluma con el de 300 i un tesorero con 1,500 pesos anuales.

«Art. 4.° La actual Municipalidad de Chillan seguirá funcionando dentro del nuevo departamento de este nombre

«En cada uno de los otros de nueva creacion, nombrará el Presidente de la República tres alcaldes para que hasta la próxima eleccion ordinaria de municipalidades desempeñen en su respectivo departamento el cargo de tales con las atribuciones i obligaciones que espresa la lei de 24 de agosto de 1876.

«Ejercerán tambien durante el mismo tiempo, en union con el gobernador, las funciones de la administracion local, con arreglo a la lei de organizacion de municipalidades.

«Art. 5.° El nuevo departamento de Chillan elejirá tres diputados i uno cada uno de los departamentos de Búlnes i Yungai.»

Al votarse en jeneral este proyecto, se notó que no habia número en la sala, i se levantó la sesion.

F. J. Godoy,
Jefe de la redaccion.

SESION 14.ª ESTRAORDINARIA EN 18 DE DICIEMBRE DE 1883.

Presidencia del señor Huneeus.

SUMARIO.

Se aprueba el acta de la sesion anterior.—Cuenta.—Pide el señor Novoa que se ponga en tabla el proyecto de rejistro civil, aunque no haya sido informado por la Comision.—Con este motivo se sigue un debate en que toman parte varios señores diputados i el señor Ministro de Justicia.—La indicacion del señor Novoa es aplazada. —Se aprueba en jeneral el presupuesto de Justicia, Culto e Instruccion Pública—Interroga el señor Letelier al señor Ministro del ramo sobre la creacion de una Corte de Apelaciones de Talca.—El señor Mac-Iver interroga sobre las relaciones entre el Gobierno i la Santa Sede.—El señor Ministro contesta a ámbos señores diputados.—Se aprueban en particular las partidas 1.ª, 2.ª, 3.ª, 4.ª i 5.ª de presupuesto de Justicia.

DOCUMENTOS.

Oficio del Presidente de la República incluyendo varios proyectos para que sean discutidos en las actuales sesiones estraordinarias.

Informes de la Comision de Hacienda:

Sobre la solicitud de la Municipalidad de Talca en que pide exencion de derechos de aduana para ciertos útiles de ferrocarriles;

Sobre exencion de derechos de internacion para ciertos artículos destinados a la fábrica nacional de azúcar; i

Sobre el proyecto que autoriza al Ejecutivo para que siga cobrando el décimo adicional sobre los derechos de internacion que pagan alguna mercaderías.

Se leyó i fué aprobada el acta siguiente:

«Sesion 13.ª estraordinaria en 15 de diciembre de 1883.—Presidencia del señor Huneeus.—Se abrió a las 2 hs. 20 ms. P. M., i asistieron los señores:

Aguirre, José Joaquin	Lazo, Miguel
Amunátegui, Miguel Luis	Letelier, Ricardo
Balmaceda, José Manuel	Mundt, Santiago
Balmaceda, José María	Murillo, Ramon
Balmaceda, José Vicente	Novoa, Manuel
Bannen, Pedro	Orrego Luco, Augusto
Barazarte, Rafael	Parga, Juan Nepomuceno
Barros Luco, Ramon	Pincheira, Juan Ramon
Cañas Letelier, Fernando	Puelma Tupper, Francisco
Castellon, Cárlos	Puelma Tupper, Guillermo
Carrasco Albano, Adolfo	Rio (del), Gaspar
Castro Soffia, Joaquin	Rodriguez Ojeda, Ambrosio
Dávila, Benjamin	Sanchez, Evaristo
Dávila, Juan Domingo	Silva, Olegario
Dávila, Vicente	Tagle Arrate, José Antonio
Echeverría, Félix	Valdes, C., Antonio
Echeverría, Domingo	Vergara, José Ignacio
Echeverría, Manuel	Vergara, Tomas Eduardo
Gonzalez Julio, Nicolas	Villamil Blanco, Manuel
Gonzalez, Percéval	Yávar, Ramon
Grez, Vicente	Zégers, Julio
Irarrázaval Vera, Miguel	i el señor Ministro de Hacienda i el secretario señor Toro.
Lastarria, Demetrio	
Lavin Mata, Benjamin	

Leida i aprobada el acta de la sesion anterior, se dió cuenta:

1.° De un oficio en que el Presidente de la República comunica haber incluido entre los asuntos de que el Congreso puede ocuparse durante las presentes sesiones estraordinarias, una solicitud adjunta en que la Municipalidad de Talca pide liberacion de derechos de internacion para los rieles, carros i demas útiles necesarios para la construccion de un ferrocarril urbano en dicha ciudad.—Se mandó publicar i pasar a la Comision de Hacienda.

2.° De un oficio con que el Senado remite aprobado en la forma que espresa el presupuesto de gastos públicos para 1884, correspondiente al Ministerio de Justicia, Culto e Instruccion Pública.—Habiéndose informado por una camision mista, se mandó publicar i dejar en tabla.

3.° De dos informes de la Comision de Hacienda, favorables en jeneral, respectivamente, a la derogacion del núm. 2.° del art. 4.° de la lei de 29 de agosto de 1855 sobre amortizacion en los bancos hipotecarios, i al proyecto sobre vijencia de la tarifa de avalúos en la aduana.—Se mandaron publicar i dejar en tabla.

A peticion del señor Aguirre, se acordó devolver al interesado, en la forma acostumbrada, ciertos antecedentes relativos a la solicitud de doña Trinidad Silva de Marin, sobre pension.

Se procedió a la eleccion de presidente i vece-pre-

sidentes de esta Cámara.—El escrutinio, entre 30 votantes, siendo 16 la mayoría absoluta, dió el siguiente resultado:

Para presidente:

Por el señor Huneeus	23	votos
" " Amunátegui	4	"
En blanco	3	
Total	30	votos.

Para primer vice-presidente:

Por el señor Barros Luco	26	votos
" " Zañartu, don Aníbal	1	"
En blanco	3	"
Total	30	votos

Para segundo vice-presidente:

Por el señor Dávila, don Juan Domingo	26	votos
" " Murillo, don Adolfo	1	"
En blanco	3	"
Total	30	votos.

En consecuencia, quedaron elejidos respectivamente presidente, primero i segundo vice-presidentes, los señores Huneeus, Barros Luco i Dávila, don Juan Domingo.

A peticion del señor Amunátegui, ampliada por el señor Dávila, don Benjamin, espuso el señor Vergara, Ministro de Justicia, que con gusto trasmitiria al Presidente de la República los deseos manifestados por dichos señores diputados para que se incluyeran entre los asuntos de que el Congreso debe ocuparse durante las actuales sesiones estraordinarias, dos proyectos presentados en la última sesion ordinaria, el uno sobre creacion en Santiago de un instituto de maestros, i el otro sobre reforma de la lei de instruccion secundaria i superior.

Con referencia al incidente promovido en la sesion anterior sobre nombramiento i remocion de un juez de subdelegacion, dió el señor Vergara, Ministro de Justicia, algunas esplicaciones, despues de lo cual hablaron los señores Tagle Arrate i Letelier, don Ricardo.

En seguida se dió por terminado este incidente, acordándose, a peticion del señor Tagle Arrate, dejar en esta acta constancia de que el Intendente de Santiago, a que se habia referido su señoría, no era el actual, señor Fierro, sino el anterior, señor Mackenna.

Pasando a la órden del dia, se puso nuevamente en votacion i fué aprobado por 20 votos contra 9 el artículo 4.° indicado por el señor Murillo, don Ramon, modificando el mismo artículo 4.° del proyecto de la comision de Hacienda, sobre liberacion de derechos de importacion de ciertos artículos que necesita para su elaboracion la fábrica de pólvora de San Bernardo, artículo empatado en sesion anterior.

En consecuencia, con la modificacion acordada, el referido proyecto ha quedado aprobado en esta forma:

«Art. 1.° Se declaran libres de derechos de importacion, por el término de cinco años, al nitrato de potasa i el cloruro de potasio que la Fábrica Nacional de Pólvora de San Bernardo necesitare como materia prima para la elaboracion de la pólvora de guerra i de caza.

Art. 2.° El valor de los artículos importados no podrá exceder de la suma de seis mil pesos i deberá justificase anualmente el empleo de las materias espresadas.

«Art. 3.° El Presidente de la República dictará las medidas necesarias para comprobar que las sustancias introducidas han tenido la debida aplicacion.

El establecimiento favorecido perderá, por cualquier acto con que tratare de falsear la disposicion de la presente lei, las concesiones que ella le otorga.

Art. 4.° Lo dispuesto en esta lei se hará estensivo a las demas fábricas de pólvora de caza i de guerra que en adelante se establecieren.»

Por 19 votos contra 8 fué aprobada en seguida la indicacion pendiente del señor Cuadra, ministro de Hacienda, para eximir de comision i tratar desde luego el proyecto, aprobado por el Senado, que autoriza al Presidente de la República para hacer fabricar i emitir moneda de vellon de dos i medio centavos.

Puesto en discusion jeneral dicho proyecto, fué aprobado por 18 votos contra 10, quedando en discusion particular para la sesion del sábado próximo, destinada a asuntos jenerales.

Se pusieron en seguida en discusion jeneral i particular i se dieron sucesivamente por aprobados sin modificacion ni debate los dos siguientes proyectos aprobados por el Senado:

«Artículo único.—Concédese al presupuesto vijente del Ministerio de la Guerra los siguientes suplementos:

Al ítem 1.° de la partida 33, doscientos mil pesos ($ 200,000).

Al ítem 3.° de la partida 31, dos mil pesos ($ 2,000).

«Artículo único.—Concédese un suplemento de cien mil pesos ($ 100,000) a la partida 41 del presupuesto del Ministerio de la Guerra; i otro de sesenta mil ($ 60,000) a la partida 43 del mismo presupuesto».

Se puso en seguida en discusion jeneral i fué aprobado sin debate el proyecto que concede medalla de honor a los jefes, oficiales e individuos de tropa que combatieron en Huamachuco.

Habiéndose tácitamente acordado pasar desde luego a su discusion particular, se pusieron sucesivamente en discusion i se dieron por aprobados sus tres artículos en la misma forma siguiente acordada por el Senado:

«Art. 1.° Concédese una medalla de honor a los jefes, oficiales e individuos de tropa, que, bajo las órdenes del coronel don Alejandro Gorostiaga, combatieron en Huamachuco el 10 de julio de 1883.

Art. 2.° Serán comprendidos en esta recompensa los individuos pertenecientes a servicios anexos del ejército que figuren en las listas del estado mayor.

Art. 3.° El Presidente de la República determinará la clase, forma e inscripcion de la medalla i el color de la cinta que debe sostenerla i reglamentará el uso de ella».

Puesto en seguida en discusion jeneral el proyecto aprobado por el Senado sobre division del departamento de Chillan, se avisó que no habia número, i con esto se levantó la sesion a las 4 hs. P. M.»

En seguida se dió cuenta:

1.° De los siguientes oficios de S. E. el Presidente de la República:

«Santiago, diciembre 17 de 1883.—Tengo el honor de poner en conocimiento de V. E. que he resuelto incluir entre los asuntos de que el Congreso puede

ocuparse en sus actuales sesiones estraordinarias, el proyecto de reforma de la lei de instruccion secundaria i superior i el que establece en Santiago un Instituto de maestras, presentados ámbos en esa Honorable Cámara en sesion de 29 de setiembre del año en curso.

Dios guarde a V. E.—DOMINGO SANTA MARIA.—*José Ignacio Vergara*».

«Santiago, 15 de diciembre de 1883.—Tengo el honor de poner en conocimiento de V. E., que he resuelto incluir entre los asuntos de que puede ocuparse el Congreso en las presentes sesiones estraordinarias, todas las solicitudes pendientes sobre construccion de líneas telegráficas.

Dios guarde a V. E.—DOMINGO SANTA MARIA.—*J. M. Balmaceda*».

«Santiago, 14 de diciembre de 1883.—Tengo el honor de poner en conocimiento de V. E., que he resuelto incluir entre los asuntos de que puede ocuparse el Congreso en las presentes sesiones estraordinarias, la adjunta solicitud de don Juan Basterrica, en que pide ampliacion del plazo fijado para la terminacion del ferrocarril de Antofagasta a las salitreras de Aguas Blancas, i que la tarifa de fletes de ese ferrocarril sea la misma que rije en la línea férrea de Taltal.

Dios guarde a V. E.—DOMINGO SANTA MARIA.—*J. M. Balmaceda*».

2.° De los siguientes informes de la Comision de Hacienda:

«Honorable Cámara:

Vuestra Comision de Hacienda ha estudiado detenidamente la solicitud de la ilustre Municipalidad de Talca, en la que se pide para el ferrocarril urbano en proyecto para esa ciudad:

1.° La libre importacion de rieles, carros i demas útiles necesarios para la estabilidad de la empresa i líneas que se construyan, tanto de carga como de pasajeros, fijándose como cuota determinada veinte mil pesos para cada una de las dos primeras millas que se construyan, i quince mil pesos por cada una de las siguientes; i

2.° El permiso para que los carros de la empresa, tanto para pasajeros como para cargas, entren a las estaciones de los ferrocarriles del Estado, pudiendo construir líneas a lo largo de las bodegas para éstos últimos.

La Comision estima que la segunda de las peticiones trascritas es del resorte gubernativo, i de consiguiente no ha tenido para qué ocuparse de ella.

En cuanto a la primera, la comision estima justo, atendida la práctica establecida, que se otorgue la exencion de los derechos de internacion de los rieles, carros i demas útiles necesarios para la construccion i equipo del ferrocarril urbano de la ciudad de Talca.

Pero cree la comision que, para evitar inconvenientes, conviene fijar un plazo dentro del cual deba verificarse la internacion.

En consecuencia, vuestra Comision de Hacienda tiene el honor de someter a vuestra deliberacion, el siguiente

PROYECTO DE LEI:

Artículo único.—Declaránse libres de derechos de internacion los rieles, carros i demas útiles necesarios para la construccion i equipo del ferrocarril urbano que debe construirse en Talca, segun el contrato celebrado entre la ilustre Municipalidad de ese departamento i los señores Guillermo Mac-Quade i Clarence J. O'Brien.

La exencion de derechos otorgada por esta lei durará por el término de dos años, contados desde su promulgacion.

Deberá justificarse a satisfaccion del Presidente de la República el empleo de los rieles, carros i demas materiales que se internen para el referido ferrocarril urbano.

Sala de la Comision, diciembre 17 de 1883.—*R. Barazarte.* —*Lauro Barros.*—*Ramon Murillo.*—*A. Carrasco Albano*».

«Honorable Cámara:

La Comision de Hacienda ha estudiado con entera atencion la solicitud de don Agustin Edwards, a nombre de la sociedad «Fábrica Nacional de Azúcar», en la que pide:

1.° Que exima de derechos de internacion a toda la maquinaria que se destine a la fábrica i sus anexos hasta el valor de doscientos mil pesos;

2.° Que exima asimismo de los derechos de esportacion a las pastas metálicas o metales que se destinan al pago de esa maquinaria, por la misma suma;

3.° Que exima de todo impuesto fiscal o municipal, tanto a la materia prima como a la azúcar elaborada en la fábrica, por el término de dos años;

4.° Que declare libres de fletes en los ferrocarriles del Estado el trasporte de la maquinaria desde el punto de importacion al lugar en que deba instalarse; i

5.° Que reduzca a la mitad i por el término de cinco años, el flete actual del carbon de piedra en los ferrocarriles del Estado, i que se destine para el consumo de la fábrica.

La planteacion de la industria de azúcar de betarraga en Chile, tiene una grande importancia i está llamada a prestar un servicio considerable a la agricultura i al consumo de la clase proletaria. Esta industria, por otra parte, para llevarse a cabo con un éxito favorable, necesita el desembolso de fuertes capitales, un estudio mui cabal de múltiples i diversas operaciones, como asimismo de trabajos mui prácticos para el cultivo de la materia prima. Todas estas razones i la mui principal de ser ésta una industria nueva, inducen a la Comision a creer que el Estado debe ayudar la planteacion de una fábrica de azúcar de betarraga, concediendo todas aquellas gracias que son compatibles con una proteccion bien entendida.

Así, ella no tiene inconveniente en aceptar la primera i la segunda peticion del señor Edwards, que se refieren a la exencion de derechos de internacion para la fábrica i hasta por un valor de doscientos mil pesos, como tambien a la liberacion de derechos de esportacion para las pastas metálicas o metales que se esporten para comprar la maquinaria i hasta la misma suma de doscientos mil pesos.

La Comision cree, sin embargo, que no son atendibles las otras peticiones a que el señor Edwards se refiere en la solicitud que nos ocupa.

La exencion de impuestos que no existen en Chile i que probablemente nunca existirán, dados nuestro modo de ser económico i sistema tributario, no cree la Comision que deba estamparse en esta lei. I si este impuesto llegara alguna vez a tener lugar, ya la fábrica tendria sin duda su porvenir asegurado i no

resistiria a pagar lo que exijiera la nacion en vista de las necesidades de la una i de la riqueza de la otra.

El flete libre por los ferrocarriles del Estado para el transporte de la maquinaria, no ha sido concedido por el Congreso ni aun a las empresas de ferrocarril en construccion; i por otra parte, esta concesion abriria la puerta a multitud de peticiones análogas con perjuicio de los intereses fiscales.

Por último la reduccion de fletes para el carbon, tendria los mismos inconvenientes apuntados anteriormente.

En vista de estas consideraciones la Comision de Hacienda, tiene el honor de proponeros el siguiente

PROYECTO DE LEI:

Art. 1.° Se exime a la sociedad anónima denominada «Fábrica Nacional de azúcar de betarraga» del pago de derechos de internacion para toda la maquinaria que se destine a la fábrica i sus anexos, i hasta la suma de doscientos mil pesos.

Art. 2.° Se exime asimismo a la referida sociedad, del pago de derechos de esportacion a las pastas metálicas o metales que se destinen al pago de la maquinaria, i por la misma suma de doscientos mil pesos.

Art. 3.° El jerente de la referida sociedad justificará debidamente el empleo de dicha cantidad.

Art. 4.° Esta concesion durará por el término de dos años.

Sala de la comision, diciembre 17 de 1883.—*R. Barazarte.—Lauro Barros.—Ramon Murillo.—A. Carrasco Albano.*

Honorable Cámara:

La comision de Hacienda ha tomado en consideracion el proyecto de lei presentado por el Presidente de la República, relativo a prorogar el plazo para el cobro del décimo adicional a las mercaderias que a su internacion están gravadas con el quince i veinticinco por ciento.

La comision, tomando en cuenta que no es posible por ahora privar al Estado de las fuentes de entradas con que actualmente cuenta, opina porque presteis vuestra aprobacion al siguiente

PROYECTO DE LEI:

Artículo único.—Las mercaderias i productos que a su internacion están gravadas con los derechos de un 15 i 25 por ciento, continuarán pagando, por el término de dieziocho meses, el décimo adicional que sobre el valor de esos derechos estableció el art. 3.° de la lei de 6 de julio de 1878.

Esta lei empezará a rejir el 1.° de marzo de 1884.

Sala de la comision, Santiago, diciembre 15 de 1883.—*R. Barazarte.—N. Gonzalez Julio.—Lauro Barros.—A. Carrasco Albano.—Ramon Murillo.*

El señor HUNEEUS (presidente).—Tiene la palabra el honorable diputado por Puchacai que la habia pedido ántes de la órden del dia.

El señor NOVOA.—A indicacion del señor ministro de Justicia, el Senado, señor presidente, acordó en la semana pasada, casi por unanimidad, con solo un voto en contra, ocuparse de la discusion del proyecto de matrimonio civil, remitido por esta Cámara a ese alto cuerpo, tan pronto como se terminara ahí la discusion de los presupuestos, i en su sesion de ayer ha dejado ese proyecto en tabla, para tratarlo el lúnes próximo.

Miéntras tanto, señor, aquí, en esta Cámara, la Cámara iniciadora, promotora de la reforma, no hemos podido obtener todavia que nuestra comision de Constitucion, Lejislacion i Justicia nos presente el proyecto de rejistro civil, de que hace tanto tiempo se halla encargada, i esto apesar del enérjico requerimiento que, en nombre de los mas altos intereses del pais me permití dirijirle sobre el particular, hace ya algunas semanas, i apesar tambien de habernos asegurado entónces, uno de sus miembros, el honorable señor Lastarria, que el proyecto estaba ya redactado i que solo faltaba hacerle una lijera revision.

I yo puedo asegurar en este momento a la honorable Cámara que esa revision ha sido ya hecha.

I puedo asegurarle mas todavía: puedo asegurarle que el proyecto está ya firmado por tres de los miembros de la comision, los señores Lastarria, Yávar i otro mas, i que no se ha presentado a la Cámara por no haberlo firmado aun los demas miembros, i porque el honorable diputado por Talca, señor Letelier, se ha negado redondamente a firmarlo.

Como se ve, de esto aparece que el honorable señor Letelier, miembro de la comision de Constitucion, Lejislacion i Justicia, es enemigo decidido de la reforma.

No le hago por ello un cargo a su señoría, i hace mucho tiempo a que yo sabia esto.

Lo supe, señor, cuando ví al honorable diputado por Talca atacar tan rudamente la lei de cementerios; lo supe tambien cuando, en la discusion del proyecto de matrimonio civil, combatió i rechazó mi indicacion para que este matrimonio preceda al católico; lo supe aun, cuando lo ví llevar su amor al órden de cosas existente en estas materias hasta el punto de combatir i rechazar mi otra indicacion, para que la separacion de bienes, en el matrimonio, pueda efectuarse por consentimiento mútuo, como se proponia hasta en el proyecto de matrimonio civil, bien poco liberal, por cierto, del honorable señor Zegers; i lo supe todavia, lo supe, sobre todo, señor, cuando el honorable diputado por Talca, faltando un poco talvez a las leyes de la cortesía, a las que el señor diputado se muestra siempre atento, se negó redondamente a responder, a contestar la espresa i formal interpelacion que le hice en mi discurso sobre el divorcio.

En presencia de tales hechos, yo no podia dejar de tener al señor diputado por Talca por un enemigo declarado de la reforma.

Sin embargo, cosa orijinal i creo, señor, conveniente llamar sobre ello la atencion de la Cámara, la atencion del Congreso, i la atencion del Gobierno: el honorable señor Letelier, éste decidido enemigo de la reforma, es el autor, el único autor del proyecto de matrimonio civil, discutido i aprobado por esta Cámara, que pende actualmente de la consideracion del honorable Senado.

¿Qué mucho, pues, entónces, que ese proyecto solo contenga una parodia de reforma; qué mucho que sea un cuerpo sin piés, ni cabeza; qué mucho aun que lleve en sí mismo los jérmenes de su propia destruccion, como efectivamente los lleva, por no exijir en él que el matrimonio civil preceda al católico: qué mucho todavía que se haya tenido miedo hasta de escribir en ese proyecto la palabra *divorcio*, que es como se sabe, la última, la gran palabra de una reforma matrimo-

nial completa, moral, honrada, justa, conveniente i civilizadora; i qué mucho, por fin, que ese proyecto haya venido a burlar completamente las mas caras i lejítimas aspiraciones de los hombres de libertad, de los verdaderos amigos de la reforma, si ha sido preparado, calculado i redactado por un enemigo ardiente de la reforma?

De veras, no puede negarse que, bajo este punto de vista, se ha empezado con desgracia la gran tarea, porque ¿cómo no ha de ser desgracia haber encomendado un enemigo como el señor Letelier la preparacion i redaccion del importantísimo proyecto de matrimonio civil?

Puedo equivocarme; pero me parece que eso ha sido algo como entregar la defensa de una gran causa al abogado, i a un hábil abogado, de la parte contraria.

Sin embargo, lo repito, tolerante i respetuoso como soi por las creencias i las opiniones ajenas, yo no hago ningun cargo al honorable diputado por Talca por ser enemigo de la reforma.

El señor diputado tiene el mas perfecto derecho para ello.

Sobre eso no cabe cuestion alguna.

Pero sí cabe cuestion i cuestion grave sobre si el honorable diputado tiene derecho para atacar la reforma, llamándose reformista, para atacar la reforma desde los bancos en que se sientan los que la sostenemos i para atacar la reforma, en fin, desde el seno mismo de la comision de esta Cámara encargada de formularla.

Porque, señor, ¿no será eso atacar un poco por la espalda?

Pero sea de esto lo que se quiera, yo no puedo ménos de llamar la atencion de la Cámara a la siguiente cuestion:

¿Hai necesidad de que el proyecto de rejistro civil sea firmado por el señor Letelier o por todos los miembros de la comision de Constitucion, Lejislacion i Justicia, para que sea presentado a la discusion de la honorable Cámara?

Enunciar, señor, esta cuestion es resolverla; porque nadie ignora que ese proyecto puede ser presentado por uno solo de los miembros de la comision i con mucha mas razon, por los tres miembros que ya lo han firmado.

Entónces el problema es de la mas fácil solucion i esa solucion se encuentra en manos de la Cámara.

Acuerde la Cámara que se traiga inmediatamente ese proyecto a la mesa con las firmas que tenga actualmente i negocio concluido: podemos discutirlo hoi mismo.

Hago, señor presidente, formal indicacion en este sentido i pido para esta indicacion votacion nominal.

Acepte la honorable Cámara esta indicacion i habrá disipado así, de un golpe i una vez por todas, las nubes de duda i desconfianza que los enemigos de la reforma se han empeñado en amontonar en su horizonte, en el último tiempo, con motivo de este retardo, i habrá tambien asegurado así, de una manera decisiva e irrevocable, lo que tan patrióticamente nos recomendó el honorable señor ministro del Interior al abrirse el gran debate sobre la reforma: *la bandera i el éxito.*

El señor HUNEEUS (presidente).—El honorable diputado por Puchaca, hace indicacion para que se presente a la mesa i se tome como base para la discusion, el informe sobre rejistro civil, firmado por dos o tres miembros de la comision de lejislacion i justicia, o mas claro, para que se exima del trámite de comision ese proyecto.

El señor ELIZONDO.—Como no veo en la sala, honorable señor presidente, a ningun miembro de la comision de lejislacion i justicia, sino únicamente al honorable señor Letelier, creo que en este asunto, que considero demasiado grave, no debemos proceder simplemente mediante la patriótica i honrada palabra del honorable diputado por Puchacai. Me parece que sería mucho mas conveniente dejar la indicacion del señor diputado por Puchacai para otra sesion. Así es que yo pido segunda discusion para esta indicacion.

El señor YAVAR.—Siento no poder en este momento dar datos acerca del estado en que se encuentra actualmente el proyecto sobre rejistro civil, pendiente entre la Comision de Lejislacion i Justicia.

El no haber podido asistir a las últimas sesiones que ha celebrado esta comision, me ha impedido estar al corriente de la situacion a que haya llegado dicho proyecto.

El honorable señor diputado por Rere redactó un proyecto que ha sido sometido a la consideracion de la comision; fué examinado por ella i su discusion ha demorado muchos dias. Mi honorable colega, el señor Letelier, que ha asistido a las últimas reuniones de la comision, podria dar algunos datos sobre el particular. Siento que no se encuentre presente en la sala el honorable señor Lastarria que podria ilustrar esta discusion.

El señor LETELIER (don Ricardo).—Me veo en el caso de dar una respuesta al honorable diputado por Puchacai.

Su señoría, hablando sin duda no solo a su propio nombre sino asumiendo una representacion mas alta, ha tenido a bien presentarme como enemigo i entorpecedor de la reforma civil.

Bien pudiera desentenderme de este cargo i limitarme a apelar a mis antecedentes, que por felicidad son bien conocidos.

Es por demas curioso que se pretenda presentarme como enemigo de la reforma despues de haber sido uno de sus iniciadores i despues de haber tenido por esta causa que soportar los ataques de los conservadores i de los mismos liberales que, en 1875, cuando presenté mi proyecto de matrimonio civil, me consideraban un radical ultra, o mas bien dicho, un exajerado.

Me parece, señor, que despues de esto, yo no tengo necesidad de vindicarme de un cargo tan desautorizado como el que se ha permitido formular el honorable diputado por Puchacai.

Sin embargo, debo declararlo con franqueza: si yo acepto i he tenido el honor de ser uno de los iniciadores de la reforma civil, no ha sido porque haya creido que ella puede afectar los intereses del clero o del partido que sustenta.

He aceptado i acepto la reforma civil, como obra de libertad, como medio de llegar a la separacion completa entre la Iglesia i el Estado, propendiendo de este modo a poner término al réjimen de autoridad.

De manera que yo no diviso en la solucion de estas cuestiones, un acto de política en contra de un partido o un círculo, que tienda a consultar éstos o aqué-

llos intereses, sino un acto que tiende a destruir el réjimen personal.

Por eso, cuando se me pide que coadyuve para que se entre a la discusion de la lei de rejistro civil, antes del despacho del proyecto de matrimonio civil, me considero con derecho para decir que la discusion es inoportuna, que con ella no se hará sino contribuir a las declamaciones de los señores ministros que a todos vientos anuncian que van tras de la reforma cuando en realidad no la desean, i que no está, por último, en los intereses del pais proceder en la forma que se indica.

Debemos propender a la separacion de la Iglesia i el Estado, i comenzar para alcanzarla por la reforma civil con el objeto de hacer volver al Estado la parte del poder público que hasta ahora ha estado en manos de la autoridad eclesiástica.

Ahora bien: la reforma civil se consigue con la secularizacion de los cementerios i con el matrimonio civil.

El rejistro civil es solo el medio de ejecutar o de llevar a la práctica estas reformas i naturalmente debe estar subordinado a ellas.

Miéntras no se apruebe por el Senado el proyecto de matrimonio civil, el rejistro civil es innecesario, i estableciéndolo desde luego, no se conseguirá sino imponer al Estado un gravámen mui fuerte sin resultado práctico alguno.

En efecto, ¿qué resultado podria obtenerse con la implantacion del rejistro civil sino se ha de llegar a la aprobacion del matrimonio civil en los términos acordados por esta Cámara?

A ninguno.

¿Es que se va tras de perseguir al clero quitándole el rejistro que hasta ahora ha llevado?

Por una parte, yo no acepto que leyes de esta naturaleza se dicten teniendo en vista consideraciones políticas del momento; i por otra, yo no sé de que manera, la aprobacion de una lei de rejistro civil pudiera conducir a este resultado.

Ya se ha quitado al clero de una manera por demas irregular e indebida, el rejistro de defunciones i los derechos que con este motivo pudiera percibir, que es lo mas que puede hacerse como persecucion al clero.

Pretender quitarle por medio del rejistro civil los derechos de bautismo o de matrimonio, es una ilusion.

La jente seguirá bautizándose con o sin rejistro civil, del mismo modo que continuará casándose en conformidad a las reglas de la Iglesia.

Somos impotentes para quitar al clero mas de lo que se le ha quitado, si es que es este el fin que se persigue.

Por eso yo he preguntado i vuelvo a preguntar: ¿a qué viene esta precipitacion por discutir la lei de rejistro civil cuando el proyecto de motrimonio no se discute todavía siquiera en el Senado?

Comprenderia que como medio de llegar a la separacion completa entre la Iglesia i el Estado, una vez aprobado el proyecto de matrimonio civil, nos apresuraramos a dictar una lei de rejistro civil, por mas sacrificios que ello nos costara.

Pero, imponer al Estado los fuertes desembolsos que el rejistro tendrá que imponerle para quedarnos todavía con la reforma civil a medio camino, es algo que verdaderamente no comprendo.

Si el liberalismo consiste en dictar leyes como las de que se trata, sean necesarias o nó, impongan gravámenes al Estado o nó, para dar lugar a las declaraciones de los miembros del gabinete, yo declaro que no participo de esta manera de ver.

Creo que no basta que se diga que se desea la reforma sino que es menester hacerla, persiguiendo ante todo un resultado práctico en favor de la libertad.

Que se establezca el rejistro civil como consecuencia de la lei de matrimonio civil, se esplica, porque no debemos omitir sacrificios para llegar a la separacion de las instituciones civiles i de las instituciones relijiosas, que ha de influir poderosamente para poner término al réjimen de autoridad.

Pero miéntras la base del proyecto de esta Cámara no haya obtenido la aprobacion del Senado, es inútil que nos preocupemos de esto.

El rejistro que se lleva en el dia por los párrocos, satisface por completo, despues de la organizacion que le dió el arzobispo Valdivieso, las necesidades sociales; i no sé verdaderamente qué motivo haya para que nos precipitemos, cuando todavía no conocemos cual va a ser la base o punto de partida que debamos adoptar para su organizacion.

Si se aprueba el proyecto de matrimonio civil en los términos en que fué aprobado por esta Cámara, la organizacion del rejistro civil debe ser una.

Por el contrario, si no se aprueba la base adoptada por la Cámara sino otra diversa, la organizacion del rejistro deberá ser otra.

Así es que no se divisa que haya nada que pueda justificar la precipitacion con que se quiere proceder, i que no puede traducirse sino por el propósito de hacer gala de liberalismo, aunque este liberalismo haya de quedar solo en las palabras i no en los hechos.

Sepamos primero a qué atenernos en órden al matrimonio, que una vez que tengamos esta base, la organizacion del rejistro civil será una tarea que la Cámara podrá llenar con facilidad.

Es inexsacto lo que ha espuesto el honorable diputado por Puchacai en órden a lo que ha ocurrido en la comision.

No hemos discutido en ninguna sesion el proyecto de rejistro civil, i mal puede decirse que está redactado i firmado por algunos de mis honorables colegas, como se ha afirmado.

El señor Lastarria hizo imprimir un proyecto que de su cuenta ha redactado para que pueda servir de base de discusion.

Pero ese proyecto está mui léjos de contener las disposiciones conducentes a obtener la organizacion del rejistro civil, a tal punto que el mismo señor Lastarria ha quedado de arreglarlo o mas bien de hacerlo de nuevo.

Si este es el proyecto a que ha aludido el honorable diputado por Puchacai, me parece que no se avanzaria gran cosa con la excension del trámite de comision que pide.

En la última reunion de la comision, se trató efectivamente de si debíamos o nó proceder desde luego a la discusion del proyecto de rejistro civil.

Ya de antemano habíamos acordado aguardar que se acordara por el Congreso la base de la lei de matrimonio civil, como se hizo presente a la Cámara durante la aprobacion de este proyecto; i consideramos

que debia mantenerse este acuerdo, sin perjuicio de continuar haciendo los estudios necesarios para que una vez conocida la base definitiva que se adopte para el matrimonio, proceder sin demora a presentar el proyecto de rejistro civil.

De manera que si se quiere obtener que la comision despache inmediatamente el proyecto, el honorable diputado por Puchacai no tiene sino que pedir al Gabinete que obtenga luego del Senado la aprobacion del proyecto de matrimonio despachado por esta Cámara.

Todo lo demas será perder inútilmente el tiempo en discusiones que a nada han de conducir.

El señor NOVOA.—Pido la palabra, señor presidente.

El señor HUNEEUS (presidente).—Permítame el señor diputado. ¿El honorable señor Elizondo, maniene la indicacion que ha hecho para que quede para segunda discusion la indicacion del honorable diputado por Puchacai?

Hago esta pregunta a su señoría, porque hai en este momento cuatro miembros de la Comision de Lejislacion i Justicia en la sala.

El señor ELIZONDO.—Me parece conveniente insistir en mi indicacion.

El señor HUNEEUS (presidente).—Continúa entónces la primera discusion de la indicacion del honorable señor Novoa.

El señor NOVOA.—Principiaré protestando contra un aserto del honorable diputado por Talca.

Ha dicho su señoría que, en la indicacion que he formulado no he obedecido a mis propias inspiraciones, sino a influencias venidas de lo alto.

No creia, señor, que en esta Cámara pudiera hacérseme semejante cargo; porque creo haber dado numerosas pruebas de que, en mi asiento de diputado, no obedezco jamas a otra cosa que a mis propias convicciones, i que desempeño este cargo segun mi leal saber i entender.

Talvez el honorable diputado lo ignora, por eso creo conveniente decírselo; no visito las rejiones a que se ha referido su señoría.

Entrando, señor, a la cuestion principal, el honorable diputado ha tratado de sacudirse del cargo de enemigo de la reforma que me he visto obligado a dirijirle; pero lo ha hecho demostrando la justicia de este cargo; puesto que ha dirijido contra la reforma el ataque mas sério que se ha hecho contra ella. Le ha dirijido, señor, un ataque análogo al que se le hizo en el Senado por un miembro de aquella corporacion, que pretendió paralizar la reforma hasta que se efectuaran ciertas reformas de la Constitucion que propuso.

Pues bien, el honorable diputado por Talca ha pretendido que no debemos dictar las leyes de matrimonio i de rejistro civil hasta que no se haga la separacion de la Iglesia i del Estado.

Pero, ¿cómo no ve el honorable diputado que esto equivale a pretender que esas leyes se dicten para las Kalendas griegas, es decir, para cuando ya no quede ni siquiera el polvo de los diputados que ahora tratatamos de llevar a cabo la reforma?

I ¿de dónde saca el honorable diputado que para dictar la lei de matrimonio i de rejistro civil, se necesita separar la Iglesia del Estado?

Eso, señor, no está apoyado por la historia, por la práctica, ni por nada.

Ahí están la Francia, la Béljica, la Italia, i casi todos los paises civilizados de Europa, donde hace un siglo se han dictado esas leyes sin hacer tal separacion.

¿Por qué, pues, el señor diputado pretende que el Gobierno se opone a estas reformas, porque no está dispuesto a separar la Iglesia del Estado?

Yo no sé, señor, si el Gobierno desee realizar pronto esa separacion, pero no necesito saberlo para creer que no se opone a las reformas relativas a la secularizacion del Estado, i a la buena organizacion civil del pais.

¡Cómo! ¿El Gobierno se opone a la lei de matrimonio i de rejistro civil, i las incluye en la convocatoria, i el honorable ministro del Interior declaró, en dias pasados, cuando requerí a la Comision de Lejislacion por el pronto despacho del proyecto de rejistro civil, que el Gobierno estaba dispuesto a no cerrar el Congreso miéntras no se dicten esas leyes, i el señor ministro de Justicia pide i obtiene preferencia en el Senado para la discusion del proyecto de matrimonio civil?

¡Vamos! Seria bueno que el honorable diputado se ocupara ménos de la pretendida oposicion del Gobierno, i se ocupara mas de cumplir con su deber despachando pronto el proyecto de rejistro civil, como miembro de la Comision de Lejislacion i Justicia.

Por otra parte, señor, yo no tengo nada que ver con las intenciones del Gobierno: ahí está su representante el honorable ministro de Justicia, que podrá contestar al señor diputado.

Parece tambien que el señor diputado se ha olvidado de aquel vulgar principio: de que no hai peor enemigo de lo bueno que lo mejor; pues quiere que preceda la separacion de la Iglesia del Estado a las reformas civiles.

Mui bueno seria que pudiera llevarse pronto a cabo esa gran idea de la liquidacion de la sociedad llamada Iglesia i Estado; pero, no porque eso no se haga, dejan de tener grave importancia las reformas de que se ocupa actualmente el Congreso.

La realizacion de estas reformas, señor presidente, es la mas grande i mas ardiente aspiracion de los patriotas del pais, i es indudable que cuando ellas se realicen, este pais entrará en una nueva senda de prosperidad i de progreso.

Creo, pues, que el honorable diputado hace mui mal en despreciarla.

Por lo que a mí toca, lo declaro: me hago el primero de mis deberes, como miembro de esta Cámara, en luchar incansablemente por su realizacion.

El señor VERGARA (ministro de Justicia).—Si no entendí mal, el señor diputado por Talca ha declarado que el Gobierno no perseguia sériamente la reforma; i que si algo hacia en este sentido, era solo por perseguir a un partido.

Si no es exacta esta version, rogaria al señor diputado se sirviese rectificarme.

El señor LETELIER (don Ricardo).—Lo que he dicho es que el Gobierno no ha entrado con propósito sério en la reforma civil, i que solo ha procedido a virtud de los esfuerzos del Congreso. He dicho que parecia que el Gobierno no estaba dispuesto a entrar en ese camino; i para probarlo aducia la marcha misma

que ha seguida este negocio, como consta de la discusion habida en el Senado.

Agregué todavía que los discursos del señor ministro del Interior en esta Cámara i en el Senado, eran para mí otra prueba de que se queria dejar a un lado esta reforma; i que si nosotros entráramos a discutir precipitadamente la lei de rejistro civil, sin tener en vista la base del matrimonio civil i la separacion completa de la Iglesia i el Estado, contribuiríamos a fomentar esta pretendida reforma i a dictar leyes contra un partido.

Yo espero que el Senado acepte la base adoptada por esta Cámara respecto del matrimonio civil. Pero ántes de que se haya adoptado esa base, la lei de rejistro civil no importaria otra cosa que imponer un gravámen inútil al erario, i con ella no iríamos a satisfacer ninguna necesidad.

Eso fué lo que dije al señor ministro.

El señor VERGABA (ministro de Justicia).—Me alegro de haber oido al señor diputado repetir lo mismo que le habia entendido la primera vez.

Me pregunto, señor, ¿de qué antecedentes parte el señor diputado para hacer estas aseveraciones a la Cámara, de una manera tan ajena a los hechos que se han producido?

Se dice que el Gobierno no persigue sériamente la reforma; i miéntras tanto el Presidente de la República, al abrir las sesiones del Congreso, ha solicitado discusion preferente para esas reformas. ¿Qué mas podia hacer el Gobierno?

¿Puede el Gobierno imponerle a la Cámara de Diputados o al Senado la obligacion de que discuta un proyecto de lei? Me parece evidente que nadie podria decir tal cosa. El Gobierno, en cada ocasion que se ha ofrecido, ha solicitado i solicita que el Congreso se ocupé de esas reformas; lo desea sinceramente porque cree que son necesarias i son reclamadas por la opinion pública.

El Gobierno, obedeciendo a la opinion jeneral del pais a la vez que a sus propias convicciones, desea que la reforma sea un hecho lo mas pronto posible. I no lo desea como medida de hostilidad al partido A o al partido B, sino como una reforma social necesaria, como una reforma de buen servicio público, i como un medio de llegar en la hora mas próxima posible, a esa tan deseada separacion de la Iglesia i el Estado a que se referia el señor diputado.

En efecto, señor, ¿cómo haria el señor diputado por Talca la separacion, si no vamos paso a paso preparando los medios, esto es, las leyes de reforma, tales como aquellas a que se ha referido el honorable diputado por Puchacai?

El señor LETELIER.—En mano de su señoría está conseguir en el Senado el despacho del proyecto sobre matrimonio civil. ¿O no tiene el Gobierno influencia suficiente en el Senado para conseguir el despacho de ese proyecto?

El señor VERGARA (ministro de Justicia).—Todo lo que ha hecho el Gobierno es solicitar de ese alto cuerpo que dé preferencia a ese proyecto. Ha obtenido esa preferencia, i en la semana próxima ya el proyecto se pondrá en discusion.

Ahora bien, ¿podria el Gobierno imponerle al Senado que haga la discusion en una sesion, o en dos o en tres?

¿En qué ocasion el Gobierno, de alguna manera aun la mas insignificante, ha pretendido retardar la reforma, como su señoría lo pretende ahora oponiéndose a que se traiga a esta Cámara el proyecto de rejistro civil.

El señor LETELIER (don Ricardo).—Yo no me opongo a que se traiga el proyecto.

El señor VERGARA (ministro de Justicia).—¿Con qué derecho el señor diputado impone condiciones para que esta Cámara se ocupe de ese proyecto? ¿Con qué derecho exije su señoría como condicion prévia, que el Senado despache el proyecto de matrimonio civil? ¿Por qué, si esta Cámara considera un deber ocuparse de ese asunto, habia de esperar que el Senado despachara el proyecto sobre matrimonio civil?

Por el contrario, señor, si el Senado no despacha el proyecto, ese no seria un motivo para que esta Cámara dejara de cumplir con su deber. Si esta honorable Cámara cree que este proyecto va a satisfacer una necesidad sentida en el pais, su deber es despacharlo sin preocuparse de lo que hará el Senado ni de lo que hará el Gobierno. Cumplimos con nuestro deber i suceda lo que quiera.

El señor LETELIER (don Ricardo).—El señor ministro de Justicia ha tenido a bien reproducir por su parte el cargo formulado en mi contra por el honorable diputado por Puchacai, lo que me manifiesta que no he andado temerario al decir que los ataques que su señoría me ha dirijido, arrancaban de un oríjen mas alto.

Sin embargo, el señor ministro ha necesitado suponer al que habla para sostener sus imputaciones algo que no ha dicho ni podido decir.

¿Cuándo he dicho yo, en efecto, que me opongo a que se discuta la lei de rejistro civil?

Lo que he dicho i repito, es que la discusion de esta lei debe ser la consecuencia de la aprobacion por parte del Senado del proyecto de matrimonio civil; i que sin saber cual sea la base que se adopte sobre el matrimonio, toda discusion sobre el rejistro civil será prematura i anticipada.

En otros términos, si el Senado adopta para el matrimonio civil la base aprobada por esta Cámara, será necesario proceder inmediatamente a dictar la lei de rejistro civil.

Por el contrario, si en el Senado se adopta la base propuesta por el señor Zegers por ejemplo, el establecimiento del rejistro civil no corresponderá a ninguna necesidad social ni de otro órden, de tal manera que su implantacion no haria sino imponer un gravámen inútil a nuestro Erario.

Esta no es una opinion individual mia, como se ha repetido con insistencia por el señor ministro de Justicia i el honorable diputado por Puchacai, sino que es la opinion de la comision, manifestada a la Cámara en diversas ocasiones.

La lei de matrimonio civil no es mas que un título de la lei de rejistro civil.

Pero como la organizacion del rejistro debe corresponder a la base que se adopte para el matrimonio, se acordó presentar primero el proyecto que mereció la aprobacion de la Cámara para en seguida proceder a presentar el proyecto de rejistro.

La Cámara aceptó esta manera de ver de la comision, i no se comprende por qué habia de modificar su acuerdo.

Por eso, cuando por indicacion de los señores ministros se nos citó varias veces a comision, el que habla se creyó en el deber de pedir que se mantuviera el acuerdo a que me acabo de referir, agregando que me parecia que en esta materia no debíamos atender al deseo de sus señorías, de aparecer impulsando la reforma despues de que todo lo que se ha hecho ha sido por obra de la Cámara i no del gabinete, sino a los intereses del pais i aun de la reforma misma que podria fracasar si no se la realiza con calma i por caminos regulares.

Pero si la comision ha mantenido su acuerdo, no por eso ha dejado, como ya lo he dicho, de seguir adelante sus trabajos, a fin de quedar en situacion de presentar el proyecto de rejistro civil tan pronto como se despache en el Senado el proyecto de matrimonio civil.

No es exacto, pues, que haya sido el que habla quien por sí solo (lo que no podria hacer) ha impedido la presentacion del proyecto de que se trata; así cómo no es exacto tampoco que el que habla exija que se haga la separacion entre la Iglesia i el Estado ántes de establecer el rejistro civil.

Por el contrario, en diversas ocasiones he sostenido que la separacion debe ser precedida de la reforma civil, complemento de la cual debe ser el rejistro civil.

Lo que he dicho es que si la reforma civil no se hace ámplia i absoluta, teniendo en vista ante todo la idea de la separacion, no hai necesidad de que nos preocupemos del rejistro civil, que ha de exijir fuertes desembolsos al Erario.

El rejistro de defunciones solo nos cuesta, segun la lei aprobada hace pocos dias por esta Cámara 50,000 pesos, siendo de advertir que esta suma está calculada solo para seis meses.

De manera que el rejistro jeneral tendrá que costarnos a lo ménos 400,000 pesos anuales, suma no despreciable que solo podremos resignarnos a gastar, teniendo en vista que es un desembolso necesario para llegar a la separacion definitiva entre la Iglesia i el Estado, como medio de poner término al réjimen de autoridad en que hasta ahora hemos vivido.

He dicho que el Gobierno no quiere llegar a la reforma civil, consultando este propósito; i ésto que he sostenido en diversas ocasiones i especialmente con motivo de la discusion del proyecto de matrimonio civil, lo sostengo ahora.

El gabinete, mal de su agrado aceptó que se entrase a la discusion de los proyectos de reforma, porque no podia hacer otra cosa en presencia de la actitud asumida por la Cámara; pero no ha puesto nada de su parte para hacer que esos proyectos lleguen a convertirse en lei.

Los discursos de los señores ministros dirijidos a manifestar, ordinariamente en hora inoportuna, su deseo de que la reforma se realice, no bastan para desvanecer el convencimiento que me he formado.

Es inútil que se trate de demostrar lo contrario, toda vez que el proyecto de matrimonio no ha sido discutido siquiera todavía en el Senado.

En diversas ocasiones los señores ministros nos han hablado de que cuentan con el apoyo del Congreso, i si esto es así, correspondiendo el proyecto de matrimonio civil a una necesidad social, como lo acaba de decir el señor ministro de Justicia, ha debid ser despachado.

Su señoría no puede escusarse con decir que el gabinete ha hecho indicaciones en este sentido; porque si sus indicaciones no han sido atendidas, es una prueba de que no cuentan con el apoyo i la cooperacion que suponen.

Un ministerio que cree que la implantacion del matrimonio civil corresponde a una necesidad social verdadera i que no obtiene inmediatamente que se la satisfaga, es un ministerio que no cuenta con la cooperacion que se necesita para gobernar: i su deber i su patriotismo le aconsejaria abandonar el puesto.

Así es que si el gabinete cree que puede continuar, a pesar de que no obstante sus indicaciones, no ha podido conseguir el despacho de la lei de matrimonio civil, es porque no tiene mayor interes en que esa lei se dicte.

Por lo que a mí toca, creo que estas declaraciones con que se nos viene todos los dias, estas protestas del deseo del Gobierno para llevar a cabo la reforma civil, nada significan.

Obras son amores i no buenas razones.

El liberalismo del Gobierno no debe quedar en las palabras sino traducirse en hechos.

El dia que yo vea que en la discusion de las leyes, el gabinete se empeñe no en reforzar las atribuciones del Gobierno, como lo ha hecho hasta ahora, sino en que se consignen verdaderas garantías del derecho i la libertad de los ciudadanos, habrá derecho para hablar de las aspiraciones liberales de la administracion.

I por lo que toca a la reforma civil, el ministerio puede escusar la vana frascolojía que ha adoptado para encubrir su resistencia para que se lleve a cabo.

Preséntenos aprobado el proyecto de matrimonio civil, lo que no le será difícil si cuenta con el apoyo del Senado, i sin que nos lo exija tendrá inmediatamente presentado el proyecto de rejistro civil.

El señor YÁVAR.—Me veo en la necesidad de decir dos palabras respecto de las observaciones hechas por el honorable diputado por Puchacai.

Ha dicho su señoría que yo le he asegurado que el proyecto sobre rejistro civil estaba ya redactado i aun firmado por tres de los miembros de la comision, entre ellos el que habla.

Lo que ha habido a este respecto es lo siguiente: El honorable diputado, señor Novoa, me preguntó si ya estaba redactado este proyecto, i yo le contesté que como no habia asistido a las últimas sesiones, no sabia si el proyecto estaba formulado; pero que si lo estaba, no tendria inconveniente para ponerle mi firma.

La comision ha trabajado con empeño en este asunto. El honorable señor Lastarria estaba encargado de redactar un proyecto sobre el rejistro civil; pero el honorable señor Letelier ha sido de opinion de que no se debia presentar este proyecto a la Cámara miéntras no estuviese despachado por el Senado el proyecto sobre matrimonio civil, porque su señoría no tenia confianza en que el Gobierno tuviera el propósito de impulsar esta reforma, i era indispensable que este último proyecto estuviese aprobado para saber las bases en que habia de quedar concebido i segun ellas qué jiro podria darse al proyecto de rejistro civil.

Uno de los miembros de la comision, el señor Lastarria, fué a quien se encomendó la redaccion del pro-

yecto sobre rejistro civil, i, segun entiendo, ya lo tiene redactado i firmado por su parte i pronto estará despachado por la comision i será presentado a esta Honorable Cámara.

Por esto, señor, es que, inspirándonos en un buen deseo i en el interes que debemos tener en llevar adelante esta reforma, seria mas conveniente esperar que en una de las próximas sesiones, la honorable Comision de Lejislacion i Justicia presente a la Honorable Cámara su informe, i completamente redactado el proyecto. De manera, pues, que la indicacion formulada por el honorable diputado por Puchacai me parece que no debe ser aceptada, desde que la comision se preocupa con interes de este asunto.

Considerando que la indicacion propuesta no tiene objeto por ahora, yo rogaria a la Cámara que la deseche, o bien, que el señor diputado por Puchacai la retirara.

El señor MAC-IVER.—Desearia, señor, ántes de hacer uso de la palabra, conocer los términos en que está formulada la indicacion del honorable diputado por Puchacai.

El señor HUNEEUS (presidente).—La indicacion del señor Novoa es para que se traiga a la mesa el proyecto i el informe correspondiente sobre el rejistro civil, aunque solo venga firmado por uno o dos de los miembros de la comision. Sin embargo, al poner en discusion esta indicacion, tuve cuidado de agregar que esta indicacion equivalia a eximir el proyecto del trámite de comision.

El señor MAC-IVER.—Mi principal objeto, al hacer uso de la palabra, es conseguir del honorable diputado por Puchacai el aplazamiento de su indicacion. En caso que su señoría no acepte esta idea, me veré en el caso de oponerme a su discusion desde luego.

Para apreciar, señor, esta grave cuestion, es necesario ante todo recordar cuál era la situacion en que se encuentraba la Comision de Lejislacion i Justicia cuando llegó a su conocimiento este importante asunto. Ha sucedido sobre este particular exactamente lo mismo que cuando se trató sobre el matrimonio civil.

Puede decirse, en verdad, que la comision no ha ido a conocer de proyectos ya formulados, sobre los cuales hubiera podido informar, sino que ella misma ha tenido que trabajar i elaborar un proyecto para poderlo someter a la deliberacion de la honorable Cámara. En este caso no ha sucedido como jeneralmente pasa en todas las comisiones, a cuyo conocimiento llegan los proyectos ya formulados, pues las comisiones, al presentarlos a la Cámara, mas o ménos los modifican o los corrijen. En el caso presente se ha variado completamente este sistema. Si bien es verdad que han existido, para la lei de matrimonio civil, proyectos que habian sido presentados en otras épocas, como el del señor Claro, el del señor Letelier i aun el del señor Zegers, preciso es tener presente que en la actualidad esos proyectos no habrian servido para la situacion actual; por cuyo motivo la comision se vió en el caso de redactar un proyecto propio, aunque siguiendo la huella de los anteriormente presentados.

Pues bien, en el caso presente, al considerar este importante asunto del rejistro civil, no se ha encontrado ni existe otro sobre el particular en los archivos de la secretaría que el que en el año 64 o 66 formuló el honorable señor Matta, juntamente con los señores Gallo, Arteaga Alemparte i Claro. No hai mas.

En 1877 se nombró una comision especial de esta honorable Cámara para que estudiase el proyecto i lo informase; pero, aunque logró reunirse varias veces, no pudo llegar a ninguna conclusion, porque tropezó con un grave inconveniente:—el estado angustioso entónces de nuestra hacienda pública; i considerando que proyectos de esta naturaleza necesitaban i exijian sérios desembolsos, se creyó que lo mejor era dejar las cosas como estaban.

Vino en seguida la reforma sobre matrimonio civil, segun los deseos manifestados por el mismo mensaje inaugural del Presidente de la República, i, como consecuencia lójica, la redaccion de un proyecto sobre rejistro civil.

En la comision fué jeneral el deseo de trabajar un proyecto especial que fuese lo ménos reglamentario posible, que fijase solamente las bases jenerales en esta materia i las atribuciones de las autoridades, dejando todo lo demas a los reglamentos del Presidente de la República. Esta ha sido la idea jeneral. La comision no ha podido informar sobre proyecto alguno, puesto que esto seria usurpar atribuciones que competen al Congreso, que es el que debe presentarlos a la comision para que los examine. La comision no ha tenido, pues, sobre qué informar, sino que ha tenido que elaborar un proyecto que todavía no se ha podido presentar, ni se ha resuelto a hacerlo todavía. Pero yo creo que la minoría de la comision, en cuyo número me cuento, creo que mui pronto presentará a la Cámara un proyecto sobre el rejistro civil, que espero ha de merecer su aceptacion.

Pero, pretender ahora traer al debate un proyecto que todavía no está bien combinado, que puedo decir que no existe a mi juicio, seria para no llegar a resultado alguno.

Si se discutiera desde luego el proyecto que se ha encomendado redactar al honorable señor Lastarria, ¿qué resultaria? Eximido del trámite de comision, ¿podrian formar sobre él un juicio cabal mis honorables colegas? El procedimiento que aconseja la indicacion en debate, ¿es en manera alguna correcto? Creo que nó. Para que un proyecto pueda legalmente discutirse, es necesario que haya sido préviamente presentado a la mesa de la honorable Cámara; i si se quiere eximirlo del trámite de comision, puede discutirse desde luego.

Pero pedir que se traiga al seno de la Cámara para discutir un proyecto que está en ciernes todavía i que no ha sido aun presentado, es un procedimiento irregular e inaceptable.

Por esto considero que esta indicacion no tiene cabida por ahora, i pido para ella el aplazamiento. Seria inútil aprobar esta indicacion desde que no existe informe o proyecto alguno sobre el cual pudiera formar juicio la honorable Cámara.

Por otra parte, señor, he de agregar todavia algunas cuantas palabras sobre la conveniencia que habria de discutir un proyecto de rejistro civil ántes de conocer las bases positivas en que ha de quedar establecido el proyecto del matrimonio civil, pendiente del honorable Senado.

En el seno de la comision fué opinion jeneral que no seria lójico ni conveniente presentar desde luego a

la Cámara un proyecto sobre rejistro civil sin que préviamente se supiera, nó la resolucion de las dos Cámaras, sino solamente la de esta Cámara, sobre el proyecto del matrimonio civil.

Era necesario saberlo, porque si la Cámara adoptaba el proyecto del señor Zégers que dejaba las cosas tales como están, que no alteraba nada de lo existente, la lei de rejistro civil no tenia objeto i solo ocasionaria al Estado un gasto inútil de algunos miles de pesos al año.

Fundado en esta consideracion, pediria al honorable diputado por Puchacai, tuviese a bien postergar por algunos dias su indicacion, pocos dias, miéntras la minoría de la comision redacta el proyecto; i en caso de que el señor diputado no accediera pediria a la Cámara ese aplazamiento.

Creo, señor, que he ocupado ya por mucho tiempo la atencion de mis honorables colegas, i esperando que prestarán su aprobacion a la indicacion que he tenido el honor de formular, dejo la palabra.

El señor LETELIER.—Pido la palabra para una rectificacion.

El señor HUNEEUS (presidente).—Permítame su señoría.

¿El señor Mac-Iver hace indicacion para que se aplace la indicacion del señor Novoa?

El señor MAC-IVER.—Pediria que el señor diputado por Puchacai aplazara su indicacion.

El señor HUNEEUS (presidente).—El señor Elizondo habia pedido segunda discusion para esa indicacion.

¿Mantiene su peticion de segunda discusion?

El señor ELIZONDO.—Ya no tiene objeto: la retiro.

El señor HUNEEUS (presidente).—Entónces queda solo en discusion la indicacion para que se aplace la indicacion del señor Novoa.

Tiene la palabra el señor diputado por Talca solo para una rectificacion.

El señor LETELIER.—Creo que el señor Mac-Iver ha sido mal informado. Su señoría ha dicho que la comision acordó no presentar el proyecto sobre rejistro civil hasta que esta Cámara se pronunciara sobre el proyecto de matrimonio civil, i no hasta que el Senado hiciera lo mismo. Esto no es exacto, porque la comision no ha acordado semejante cosa. Los miembros de la comision han creido que debia aguardarse la resolucion del Senado sobre el proyecto de matrimonio civil, para entrar a ocuparse del rejistro civil.

Entretanto, hemos estado haciendo los estudios necesarios a fin de que el proyecto pueda despacharse en una o dos sesiones. Por consiguiente, la Cámara puede partir del antecedente cierto de que la comision se apresurará, una vez que conozca la base que adopte el Senado, a despachar este asunto. Todos los miembros de la comision estamos comprometidos a estudiarlo; pero este no es un asunto que se pueda despachar de carrera, como lo ha dicho mui bien el señor diputado por Coelemu. I sobre todo cuando no podemos presentar un proyecto completo, sino que tenemos que dejar mucho a la reglamentacion.

El señor NOVOA.—He pedido la palabra para decir que convengo en que se aplace mi indicacion para la sesion siguiente. Veo que no se encuentra en la sala el señor Lastarria, a quien habria deseado oir sobre este particular. Me reservo sí el derecho de formularla nuevamente si no se presenta el proyecto en la sesion próxima.

El señor MAC-IVER.—Tengo el sentimiento de no aceptar el aplazamiento de la indicacion, por dos motivos: en primer lugar, porque esto me parece algo restrictivo del derecho de los señores diputados; i en segundo lugar, porque el aplazamiento en esa forma importa un apremio para los miembros de la comision, que no han dado motivo para merecerlo.

Yo respeto mucho la sinceridad con que pide la reforma el señor diputado por Puchacai; pero deseo se guarde el mismo respeto i consideracion por parte de los señores Diputados hácia los propósitos manifestados por los señores miembros de la comision.

El señor HUNEEUS (presidente).—En consecuencia continúa la discusion de la indicacion del señor Mac-Iver, para que se aplace la indicacion del señor Novoa.

Cerrado el debate se votó la indicacion del señor Mac-Iver i fué aprobada por 28 votos contra 7.

El señor VILLAMIL.—Me permito rogar al señor Ministro de la Guerra se sirva recabar de S.E. el Presidente de la República, que incluya para las presentes sesiones un proyecto sobre el establecimiento de una escuela náutica en la provincia de Chiloé. Ese proyecto fué aprobado unánimente por esta Cámara i hoi pende ante el Senado.

El señor CASTELLON (ministro de la Guerra).—Está ya acordado que se incluya entre los asuntos de que debe ocuparse el Congreso en las presentes sesiones estraordinarias el proyecto a que se ha referido el señor Diputado, i en la sesion próxima se presentará el oficio correspondiente.

El señor ELIZONDO.—Pido la palabra con el objeto de pedir a la mesa que se oficie al señor Ministro de la Guerra, aunque su señoría está presente, a fin de que el señor ministro pida al jeneral en jefe del ejército del norte, los datos i antecedentes necesarios que acrediten que el injeniero ingles Mr. Williams Perley fué fusilado por Cáceres estando al servicio de Chile.

El señor HUNEEUS (presidente).—Se pasará el oficio solicitado por el señor Diputado.

Se puso en discusion jeneral el presupuesto de Justicia, Culto e Instruccion pública.

El señor LETELIER.—Desearia saber qué resolucion ha tomado el Gobierno respecto de la creacion de una nueva Corte de Apelaciones en Talca. En la Memoria del ramo presentada este año se habla de esa necesidad, i los datos i antecedentes que se necesitan, deben encontrarse ya en poder del señor Ministro.

Debo hacer presente al señor Ministro que desde 1874, cuando se discutió la lei sobre Organizacion de de los Tribunales, se ha reconocido en la Cámara la necesidad de la creacion de esta nueva Corte.

De manera que la creacion de una Corte de Apelaciones en Talca, vendria a llenar una necesidad que desde hace algunos años se está haciendo sentir en el servicio judicial. Con este motivo desearia que el señor Ministro de Justicia, se sirviera decirme si estaria dispuesto el Gobierno apresentar a la Cámara un proyecto de lei referente a la creacion de una Corte de Apelaciones en Talca.

El señor VERGARA (ministro de Justicia).—No

he tenido la fortuna de oir al honorable Diputado por Talca; pero por las últimas palabras que ha pronunciado su señoría, he comprendido que el honorable Diputado desea conocer el pensamiento del Gobierno respecto de la creacion de una Corte de Apelaciones en Talca.

Sobre este particular debo decir al honorable Diputado que el Gobierno se ha preocupado de esta idea i estudia la manera de poderla llevar a cabo.

El Gobierno cree que es de absoluta necesidad la creacion de una Corte de Apelaciones en Talca, cuyo tribunal vendria a descargar la excesiva tarea que hoi pesa sobre la Corte Suprema.

He pedido datos a todos los juzgados de letras de ultra-Maule a fin de poder apreciar la magnitud de los trabajos que vendrá a tener esta nueva corte; esos datos deben llegar al ministerio en tres dias mas.

Espero, pues, estos antecedentes para poder formular un proyecto de lei sobre este particular, proyecto que no dudo será acojido favorablemente por el Congreso i podrá ser despachado en las presentes sesiones estraordinarias.

El señor LETELIER (don Ricardo).—Agradezco mucho la contestacion que se ha servido dar el señor ministro a la pregunta que tuve el honor de dirijirle, i me felicito de que esté en via de ser presentado al Congreso el proyecto sobre creacion de una corte de apelaciones en Talca, que, como he dicho antes, viene a satisfacer una necesidad urjente en el servicio judicial.

Estoi seguro que si el señor ministro presenta su proyecto en tiempo oportuno, alcanzaria a ser despachado en las presentes sesiones.

El señor MAC-IVER.—Mi propósito al pedir la palabra en la discusion jeneral del presupuesto en debate es para dirijir una pregunta al honorable Ministro del Culto, pregunta que atañe tambien al señor ministro de Relaciones Esteriores.

Desde hace algunos dias circula en todos los círculos sociales i aun entre aquellas personas que tienen alguna injerencia en los negocios públicos como senadores, diputados, etc., el rumor de que se están practicando jestiones oficiales u oficiosas con el objeto de poner término a la ruptura de las relaciones entre la Santa Sede i el gobierno de Chile.

Comprende la Cámara que estos arreglos pueden tener una importancia considerable, tanto para la marcha política del pais, como para la realizacion de las reformas civiles emprendidas i aun para el campo de accion en que pueden desarrollarse los esfuerzos de los distintos partidos políticos.

Mi pregunta lisa i llana es si existen principios de arreglos oficiales u oficiosos tendentes a poner término a la ruptura de relaciones existentes entre el gobierno de Chile i la Santa Sede, entendiendo por arreglos oficiosos no solo los que pueden emprender los funcionarios o representantes de uno i otro gobierno, sin autorizacion oficial, sino aquellos pasos que privadamente pueden dar personas de los mismos gobiernos en el carácter de particulares.

Esto último se ha estado viendo en nuestras relaciones internacionales i el resultado de estas negociaciones privadas ha sido que se ha llegado a arreglos oficiales.

El señor VERGARA (ministro de Justicia).—Puedo contestar con una sola palabra a la pregunta que me ha dirijido el honorable diputado por Coelemu, diciendo sencillamente, nó. No existe ninguna jestion ni oficial ni privada respecto del negocio a que su señoría se ha referido.

El señor MAC-IVER.—Doi las gracias al señor ministro por su contestacion i celebro mucho que el gobierno no haya entrado en un camino que seria altamente perjudicial para los intereses públicos de mi pais.

El señor LETELIER (don Ricardo).—Pido que quede constancia en el acta de la declaracion que acaba de hacer el señor ministro del Culto.

El señor HUNEEUS (presidente).—Como no se ha hecho oposicion al presupuesto en debate, lo daremos por aprobado en jeneral.

Aprobado.

Si ningun señor diputado se opone, procederemos inmediatamente a la discusion particular.

Se hará así.

En discusion la partida primera de la seccion de justicia.

Partida 1.ª—Secretaria........................ $ 19,125

Dice el informe de la comision sobre esta partida:

«Partida 1.ª—Agregar un ítem que vendria a tener el núm. 13. "Para gratificacion del depositario de los libros de la instruccion primaria. Lei de presupuestos de 1884, 400 pesos.

El ministro del ramo hizo presente que se iba a instalar en un edificio separado de las oficinas de la Moneda, el referido depósito, i la comision creyó que atendida la responsabilidad del depositario i los valores que se van a administrar, no era exajerada la gratificacion que se proponia, i la ha aceptado.»

El oficio del Senado dice:

«En la partida 1.ª de la seccion de justicia, se ha introducido despues del ítem 12 uno nuevo de 400 pesos en la forma que mas adelante se copia, i se ha correjido el error tipográfico del ítem 2 que asigna 2,000 pesos al oficial mayor, en vez de 2,400 pesos.»

El señor HUNEEUS (presidente).—Está en discusion esta partida en la forma en que la ha aprobado el Senado.

Debo recordar a mis honorables colegas que ya está acordado, a fin de ahorrar tiempo, que una vez puesta en discusion una partida, se dará por aprobada si ningun señor diputado pide la palabra, despues de haber esperado un momento.

El señor PUELMA TUPPER (don Guillermo).—Desearia saber si el empleado a que se refiere el ítem 12 que tiene a su cargo el depósito de los libros de instruccion primaria, es el mismo que existia ántes o si es un nuevo empleado, porque me costa que en este servicio ha habido el mayor desórden, de tal manera que habiéndose agotado las ediciones de algunos testos, no ha sido posible darse cuenta del paradero de esos libros.

Desearia, pues, saber qué es lo que hai sobre este particular por que tengo el propósito de oponerme al aumento de sueldo que se consulta para este empleado.

El señor VERGARA (ministro de Justicia).—Lo que ha dicho el honorable diputado que deja la palabra fué perfectamente exacto dos años atras; pero en la actualidad el depósito de estos libros está a cargo de otro empleado que no deja nada que desear en el servicio que le está encomendado, i como sus labo-

res son mui honerosas, se hace indispensable aumentarle su sueldo.

Se aprobó la partida en la forma acordada por el Senado.

El señor HUNEEUS (presidente).—En discusion la partida 2.ª

«Partida 2.ª—Corte suprema de justicia. $ 54,736»

El señor LETELIER (don R.)—Rejistrando el archivo de la Corte Suprema he encontrado una solicitud de los oficiales de esa secretaría en que piden que se les aumente el sueldo de que gozan en la actualidad. El ministerio pidió informe a la Corte i ésta informó favorablente, confirmando todas las razones en que se apoyaban los solicitantes.

Como hasta ahora el Gobierno nada ha resuelto sobre este particular yo hago indicacion para que los ítems 8.º i 9.º, que consultan 800 pesos cada uno como sueldo de los dos oficiales de la secretaría, se eleven a 1,000 pesos cada uno, que es lo mismo que gana en la actualidad el escribiente del fiscal.

Yo creia justo hacer una pequeña diferencia entre el sueldo del oficial primero i el sueldo del segundo, elevando, por ejemplo, a 1,200 pesos el sueldo del primero. Pero como temo que no se acepte este aumento, me limito a pedir a la Honorable Cámara que iguale los sueldos que tienen estos empleados con el que se asigna al escribiente del fiscal.

Para que se vea cuan poderosas son las razones en que los oficiales de la secretaría apoyan su solicitud, me voi a permitir dar lectura al informe que dió la Corte en favor de la solicitud, que es como sigue: *(Leyó.)*

De manera que estos empleados tienen forzosamente que dedicar todo el dia i aun parte de la noche a los trabajos de la oficina, a fin de tenerla al corriente. I la tienen perfectamente; eso me consta.

Es fuera de duda que estos empleados están mui recargados de trabajo; que ese recargo irá en aumento, i que, por consiguiente, es indispensable mejorar el sueldo de que actualmente pueden disponer.

He dicho que por ahora me limito a pedir que el sueldo de estos empleados se aumente en 200 pesos a cada uno; pero si algun señor diputado hace indicacion para elevar a 1,200 pesos el ítem 8.º, yo la acepto i le daré mi voto.

El señor VERGARA (ministro de Justicia).—Es efectivo lo que ha espuesto el honorable señor Diputado por Talca. Estos empleados elevaron una solicitud al gobierno que fué patrocinada por la Excelentísima Corte.

Me abstuve en el Senado de pedir el aumento de estos ítems por varias consideraciones. En primer lugar no seria prudente, en las circunstancias actuales, recargar el presupuesto con aumentos de sueldos, en seguida la creacion de una corte en Talca vendrá a minorar considerablemente el trabajo de estos empleados i por último bien podria acordárseles una gratificacion, si realmente sus tareas continúan siendo tan pesadas como al presente.

La Cámara podrá estimar las razones alegadas por el señor Letelier en apoyo de su indicacion, para prestarle o negarle su aprobacion.

El señor LETELIER (don Ricardo).—Insisto en mi indicacion, señor presidente.

No es atendible la escusa fundada en la situacion de la hacienda pública, i el trabajo de esos empleados no disminuirá con la creacion de la nueva corte, porque siempre les quedará el suficiente para ocuparlos todo el dia.

Establecida la corte en Talca, si bien es cierto que ya no habria recargo de trabajo atrazado, no por eso disminuiria al trabajo diario i la situacion de estos empleados continuaria siendo la misma.

Ahora como lo dice mui bien la corte en su informe, estos empleados no han sido tomados en consideracion en la lei sobre aumento de sueldos a los jueces, i mis honorables colegas recordarán el por qué no se les tomó en consideracion. No fué porque no se les estimara justo el aumento de sueldo, sino porque esa lei se despachó mui de carrera, a fines de año i en circuntancias en que se temia que por un entorpecimiento cualquiera en la discusion, el proyecto no alcanzase a ser lei. De manera que es justo salvar ahora la omision que hubo en aquel entónces por circunstancias especiales.

De todos modos la única consideracion atendible seria la que hace el señor ministro, en el sentido de que estos empleados van a quedar descargados de trabajo por la creacion de la corte de Talca. Pero esto no es exacto, sino que lo único que podria suceder es que los trabajos estarán al corriente i no habrá atraso. Por eso yo pediria a la Cámara que prestase su aprobacion a la indicacion que he tenido el honor de formular.

El señor MAC-IVER.—Pido la palabra, señor presidente, para oponerme a la indicacion del señor diputado por Talca, como me opondré a todas las indicaciones que tiendan a alterar los sueldos establecidos por leyes orgánicas.

Yo no niego a la Cámara la facultad de alterar los sueldos, pero sí le niego la conveniencia de hacerlo. Cuando se ha dictado una lei organizando un servicio público i fijando las atribuciones de los empleados, su número i sus sueldos, se presume que aquello ha sido hecho con estudio i cuidado; i no es natural ni lójico que en una discusion incidental como es la de los presupuestos donde se trata únicamente de fijar el monto de los servicios públicos, se venga a alterar los sueldos ya establecidos.

Creo que es de la mas profunda inconveniencia el venir a alterar de este modo el sueldo de los empleados. Me pareceria de la mas chocante irregularidad el alterar, por ejemplo, el sueldo de los empleados de correos, que están fijados por una lei especial. Algo parecido sucede en este caso. El 11 de enero de este año se fijaron los sueldos de los empleados de los Tribunales, i aquí está el artículo 1.º de la lei, que dice: primer oficial de la Corte Suprema, 800 pesos. I ahora se nos viene a decir que es necesario alterar ese sueldo, no ya discutiendo el servicio judicial, sino discutiendo el presupuesto. A este paso la desorganizacion de los servicios públicos no tardará mucho. ¿I esto a dónde nos conducirá?

Se ha argumentado comparando el sueldo del escribiente del fiscal con el de estos oficiales de secretaría i se hacia presente que las funciones de estos segundos eran superiores a las del primero. Es cierto, señor. Se creó un escribiente para el fiscal con un sueldo de 500 pesos, el cual fué aumentado despues hasta 1,000, precisamente por el procedimiento que condeno. Aun podria ir mas léjos, pues se ha visto empleados subalternos que tenian mayor sueldo que sus jefes. I es

cabalmente a esto a lo que tiende el sistema que aceptan mis honorables colegas i que he visto patrocinado hasta por los mismos miembros del Gobierno.

Ahora, señor, esto tiene otro peligro aun mas grave. Ya la renta de los empleados públicos no depende de las leyes, sino de la apreciacion que se haga de la calidad de los servicios. Por consiguiente, no es mas que cuestion de los empeños que tenga cada individuo. Todos mis colegas se han encontrado asediados por esos empeños. En la mañana de hoi he tenido cinco visitantes, que se empeñaban para que viniese a pedir aumentos de sueldos; i esto les sucede a todos los demas, por el excesivo buen corazon que tenemos para disponer de los fondos públicos en favor de los empleados. Esto trae perturbaciones e injusticias irritantes. No de otra manera se corrompen los paises; i si abrimos ancha puerta a estas alteraciones por los empeños de los interesados, al fin i al cabo Chile i el Perú no tendrán mas diferencia que la situacion jeográfica.

Por eso yo no me opongo en razon de penurias del presupuesto, que creo no existen. Me opongo porque esto se ha hecho ya un vicio que es necesario correjir.

Si se cree que aquí hai irregularidad i mala dotacion de los empleados, preséntese un proyecto de lei; pero no vengamos en la discusion de los presupuestos a alterar una situacion que la lei ha querido crear. Me parece que este es un procedimiento fatal delante del cual la Cámara debe detenerse.

Yo comprendo que, estudiando a fondo esta lei, podria la Cámara fijar los sueldos de la manera mas conveniente. Pero miéntras tanto, los señores diputados que no conocen estos servicios de las secretarías ¿a qué se atendrian para votar? No lo sé.

Se dice que estos empleados trabajan mucho; pero yo recuerdo que en la lei de organizacion de los Tribunales hai una disposicion que dice que los secretarios deben tener empleados suficientes para los trabajos de secretaría. Por consiguiente, estos empleados recargados deben exijir del secretario que ponga otros, pero no es al erario público a quien corresponde remunerarlos.

Estos son los motivos de alto interes público que me obligan a votar en contra de la indicacion del honorable diputado por Talca.

El señor LETELIER (don Ricardo).—Pido la palabra para decir dos en contestacion a lo que acaba de espresar el señor Mac-Iver. En el fondo me encuentro de acuerdo con su señoria; pero se trata de un caso particular i creo que las circunstancias especiales se deben tomar en consideracion. Es cierto que el año pasado se discutió la lei sobre sueldos de los empleados del poder judicial, pero no se innovó en esta parte. ¿Cómo entónces se puede aducir ese hecho como un argumento?

Si esta lei no se hubiera discutido como se discutió entónces, comprenderia la opinion que ha manifestado el señor Mac-Iver.

Yo preguntaria: ¿estos empleados están bien o mal remunerados?

El señor MAC-IVER.—Yo no lo sé.

El señor LETELIER.—Cuando la misma Corte Suprema ha declarado que no están bien remunerados, es porque el hecho es efectivo. Basta considerar el trabajo que estos empleados tienen para probar que el sueldo que se les asigna es demasiado exigüo, puesto que para poder tener la secretaría corriente es necesario que estos empleados trabajen dia i noche. Esto, pues, no me parece justo.

Por otra parte el señor Mac-Iver nos decia, si estos hechos son ciertos ¿por qué no se presenta un proyecto de lei especial que pida aumento de empleados o de sueldos? Por la razon mui sencilla de que jamas se ha presentado un proyecto de lei que tienda a modificar o aumentar los sueldos de empleados subalternos. Se podria presentar un proyecto para la creacion i organizacion de una oficina o para reformar los sueldos de empleados superiores; pero proyectos para aumentar una mínima cantidad a un empleado subalterno, eso no lo hemos visto nosotros. ¿Cómo, entónces, el honorable señor Mac-Iver nos viene a argumentar con que es de necesidad de que se dicte una lei en este sentido, cuando este procedimiento no está establecido en nuestras costumbres? Precisamente por esto es que tenemos, en casos análogos i muchos otros, que ocurrir al presupuesto.

El honorable señor Mac-Iver hacia otra observacion que se referia a que, si los empleados subalternos de esta secretaria se consideraban mal remunerados, deberian exijir del secretario el número de empleados que fuera necesario para el mejor servicio, i cuya remuneracion deberia ser de su cuenta. Pero esta regla no se ha aplicado jamas entre los secretarios de las Cortes. I esto por la razon mui sencilla de que los procesos judiciales que llegan a las Cortes como en los juzgados del crímen se siguen de oficio i no seria posible exijir que el secretario tuviera que pagar con su sueldo a otros empleados u oficiales subalternos. Aquí en el presupuesto se consultan sueldos para los empleados de los juzgados del crímen. De manera, pues, que esta observacion carece tambien de oportunidad.

Tampoco tiene importancia la observacion hecha hace poco por el señor ministro de Justicia i que me olvidé de tomar en cuenta en mi discurso anterior. Se referia su señoría a que la situacion del Erario Nacional no permitia hacer ningun desembolso. ¿Con qué nuestra Hacienda Pública podria encontrarse menoscabada porque se consultase en el presupuesto un gasto anual de 400 pesos? La situacion del Erario me parece que no es tan angustiada i si así fuera no comprendo cómo su señoría i los demas miembros del gabinete hayan podido contribuir a aprobar aquel negocio de transaccion con la Compañía Salitrera de Antofagasta que exijia fuertes desembolsos al Estado. Si así fuera, no sé todavia cómo su señoría propuso el gasto no poco considerable para auxilio i construccion de escuelas i para muchos otros servicios que no son absolutamente indispensables. ¿Cómo se va a aumentar esta partida con el gasto de 200 o 400 pesos dada la situacion porque atraviesa el Erario público? I sin embargo poco ántes se disponia de millones....

No hai pues consideracion alguna para oponerse a la indicacion que he tenido el honor de formular, tanto mas cuanto que ella está fundada sobre antecedentes fidedignos como es el informe de la misma Corte, en que manifiesta el recargo de trabajo i el escaso sueldo que tienen estos empleados.

En vista de estas consideraciones yo pediria a la Cámara que aceptara mi indicacion.

El señor HUNEEUS (presidente).—En votacion.

Como no se ha hecho observacion a los demas ítems de esta partida, sino al 8.° i 9.°, podremos darlos por aprobados si ningun señor diputado se opone i tomaremos votacion respecto de estos dos ítems.

Acordado.

Puesta en votaciou la indicacion del señor Letelier fué rechazada por 25 votos contra 17.

El señor HUNEEUS (presidente).—Rechazada la indicacion: en consecuencia quedará la partida en la misma forma en que ha sido aprobada por el Senado.

—En discusion la partida 3.ª

Partida 3.ª—Corte de Apelaciones de Santiago.. $ 90,464

Dice el informe de la comision:

«Partida 3.ª—La comision propone que el item 9 se aumente en 200 pesos, en atencion a que se presentaron datos demostrando la insuficiencia de los 100 pesos consignados en los presupuestos anteriores».

Por igual motivo, se propone el aumento a 200 pesos del íten 18 de la misma partida».

El oficio del Senado dice:

«En la partida 3.ª, "Corte de Apelaciones de Santiago", se ha aumentado a 200 pesos cada una de las sumas consultadas en los ítem 9 i 18 para gastos de escritorio».

Se aprobó la partida en la forma acordada por el Senado.

El señor HUNEEUS (presidente).—En discusion la partida 4.ª

Partida 4.ª—Corte de Apelaciones de Concepcion.. $ 45,437

El señor BANNEN.—Pido la palabra con el objeto de hacer indicacion para que se aumente en 100 pesos el ítem 8.°, que asigna 500 pesos al oficial de estadística. Esta indicacion no tiene otro propósito que igualar el sueldo de este empleado con el de otros de igual categaría, como son los de las cortes de la Serena i Santiago, que tienen 600 pesos.

Se dió por aprobada la partida, i votada la indicacion del señor Bannen fué desechada por 19 votos contra 15.

El señor HUNEEUS (presidente).—En discusion la partida 5.ª

Partida 5.ª—Corte de Apelaciones de la Serena.. $ 37,429

Dice el informe de la comision:

«Partida 5.ª—Elevar a 200 pesos el ítem 11, por la razon ántes espuesta».

El Senado aumentó a 200 pesos el ítem 11.

Se aprobó la partida en la forma acordada por el Senado.

El señor HUNEEUS (presidente).—En discusion la partida 6.ª

Partida 6.ª—Juzgados de letras................ $ 235,330

Dice el informe de la comision:

«Partida 6.ª—Agregar despues del ítem 95 uno que consulte: "Sueldo de un portero para el juzgado de id. Lei de presupuestos de 1884, 180 pesos.

Agregar despues del ítem 106, el siguiente: "Sueldo del juez letrado de Osorno. Lei de presupuestos de 1883, 3,500 pesos.

Este juzgado ha sido creado últimamente, como que lo sabe el Congreso. Se ha creido que el gasto que demandará el arriendo de casa de ese juzgado para el próximo año, podrá imputarse a la partida de imprevistos, desde que no se sabe aun la suma que habrá que pagar por cánon anual».

El oficio del Senado dice:

«En la partida 6.ª "Juzgado de letras, se han elevado a 240 pesos cada uno de los ítems 22 i 24 que consultan los sueldos de los porteros de los juzhodos de letras en lo civil i de comercio de Valparaiso; a 15,000 pesos el ítem 41; a 3,600 pesos el 42, i a 1,440 el 43, por haberse aumentado a tres el número de jueces del crímen, el de los secretarios i el de los oficiales de pluma a que ellos se refieren; i a 144 pesos el ítem 60, que consulta el sueldo del portero del juzgado de letras de Caupolican.

Se han suprimido en la misma partida el ítem 29, que consultaba 600 pesos como auxilio concedido a la municipalidad de Valparaiso, para pago de dos ayudantes de policía que prestan sus servicios en los juzgados del crímen; i el ítem 72 que consultaba el sueldo del ayudante del juzgado del crímen de Talca.

Por último, se han agregado los siguientes ítems; Despues del ítem 9, uno de 2,000 pesos para sueldo del promotor fiscal de la Serena; despues del 46, uno de 240 pesos para sueldo del portero i ordenanza del tercer juzgado del crímen de Santiago; despues de cada uno de los ítems 70, 85 i 91 se han intercalado respectivamente otros tres, de 2,000 pesos para sueldo de dos promotores fiscales de Talca, Chillan i Concepcion; despues del 95 se han agregado los tres que mas adelante se copian, para sueldo de un portero del juzgado de letras de Lebu i para sueldo i gratificacion del promotor fiscal de la misma ciudad; despues del ítem 97 se han introducido dos nuevos de 2,000 pesos cada uno para sueldo i gratificacion del promotor fiscal de los Anjeles; despues del ítem 101, que consulta el sueldo del promotor fiscal de Angol, se ha agregado otro de 2,000 pesos para gratificacion de ese mismo empleado en la forma que se copia mas adelante; i finalmente, despues del ítem 106 se han consultado otros dos de 2,000 pesos cada uno, para sueldo de un promotor fiscal i para gratificacion al mismo en la ciudad de Llanquihue; i ademas uno de 3,500 pesos para sueldo del juez de letras de Osorno; i otro de 96 pesos para arriendo de casa del mismo juzgado. Todos estos ítems se han glosado en la forma que se espresa mas adelante».

El señor BARROS LUCO.—Hago indicacion para que en seguida del ítem 82, se consulten dos nuevos glosados como los relativos al juzgado de San Cárlos, en esta forma:

«Sueldo del juez de letras del Parral. Lei de presupuestos de 1884, 3,500 pesos.

Sueldo de un portero del mismo juzgado. Lei de presupuestos de 1884, 180 pesos.»

La lei de organizacion i atribuciones de los tribunales autoriza al Presidente de la República para que, con el informe de la corte respectiva, crée juzgados en los departamentos de mas de 30,000 habitantes que no los tengan i los necesiten, i el departamento del Parral tiene cerca de 40,000 habitantes. A esto se agrega que la Corte de Concepcion ha pasado el informe que le habia pedido el Gobierno sobre este particular, i en dicho informe manifiesta la necesidad que hai de que se crée un juzgado de letras en el Parral. De manera que consultando estos dos nuevos

ítems que he propuesto, se abriria camino para que el Gobierno crease este juzgado en el Parral.

Me consta que el Gobierno está dispuesto a establecer este juzgado, i si no pidió el señor ministro de Justicia en el Senado que se consultasen en el presupuesto los ítems correspondientes, fué porque el informe a que he aludido aun no habia llegado.

Hago, pues, indicacion en el sentido que he espresado.

El señor MARTINEZ.—Desearia saber si el señor ministro de Justicia tiene noticias del estado ruinoso en que se encuentra el edificio en que funciona el juzgado de letras de Combarbalá, i si hai fondos consultados en algun ítem para la reparacion de ese edificio.

El señor PUELMA TUPPER (don Guillermo).—Me proponia someter a la consideracion de la Cámara la misma indicacion que acaba de hacer el honorable señor vice-presidente. De modo que me felicito de que su señoría se haya anticipado, con su autorizada palabra, a hacer esta peticion.

La creacion de un juzgado de letras en el Parral es de urjente necesidad, i espero que el señor ministro de Justicia confirmará esta asercion.

En consecuencia, apoyo por mi parte la indicacion del honorable señor vice-presidente.

El señor HURTADO (D. José Nicolas.)—Creo que lo mas correcto seria, ántes de que la Cámara tomase resolucion sobre la indicacion que se ha formulado, que se trajese el informe que se dice ha pasado al Gobierno la Corte de Concepcion. Esto de crear juzgados de letras decretando los fondos necesarios, sin tener a la vista los antecedentes que manifiesten la necesidad de esos juzgados, no es conforme con los preceptos de una buena administracion.

Por este motivo yo me opongo a la indicacion, sin perjuicio de que cuando se presenten los antecedentes que justifiquen el gasto que se va a hacer, yo le preste mi voto.

El señor VERGARA (ministro de Justicia).—Debo principiar por decir que los hechos espuestos por el señor vice-presidente son exactos escepto en lo referente a haber pedido el Gobierno informe a la Corte de Concepcion sobre este particular, cuando en realidad es la Corte la que ha pedido la creacion del juzgado de letras del Parral en un oficio recibido hace solo dos dias, fundándose en que en toda la estensa provincia de Linares no hai mas juzgado de letras que el del departamento de este nombre, lo que retarda i perjudica inmensamente la administracion de justicia,

Para la creacion de este juzgado de letras en el Parral, no se necesita de una lei especial, por que por la lei de organizacion de los tribunales, el gobierno está autorizado para crear juzgados de letras en los departamentos donde fueren necesarios i cuya poblacion exceda de 30,000 habitantes.

Segun el censo, el Parral tiene una poblacion de 33,000 habitantes; de manera que este departamento está comprendido entre aquellos o se refiere la autorizacion establecida en la lei de tribunales, i el gobierno puede decretar la creacion de este juzgado, siempre que se den los fondos necesarios.

En cuanto a la pregunta que me ha dirijido el señor diputado por Combarbalá, debo decir que el gobierno no ha recibido ninguna reclamacion ni solicitud referentes al edificio del juzgado de este departamento; pero como hai otra partida que consulta fondos para la reparacion de estos edificios, el gobiergo atenderá las reparaciones que se le dirijan.

El señor HURTADO (don José Nicolas).—No ignoro que por la lei de organizacion de tribunales, el gobierno está autorizado para crear juzgados de letras en los departamentos que los necesiten; i que tengan mas de 30,000 habitantes, pero esto no quiere decir que la Cámara haya de votar los fondos que se le piden para este objeto sin tener los datos necesarios.

Por esto, señor, yo encuentro que es mas conveniente esperar que el ejecutivo proponga la creacion de ese juzgado por medio de un proyecto de lei, que es, a mi juicio, el camino mas correcto i mas regular.

Desde que el señor ministro está porque se cree ese juzgado, no hai motivo alguno para dudar de que se creará; i entonces, obrando el gobierno dentro del terreno de la mas estricta legalidad, consultará todas las necesidades del nuevo juzgado i pedirá al Congreso los fondos que estime necesarios. Es mui probable que sean mayores los gastos que haya que hacer en la creacion de este juzgado. Desde luego, se me ocurre que habrá necesidad de consultar alguna suma para arriendo de local.

Aquello de crear destinos en virtud de simples partidas del presupuesto no me parece mui acertado, ni ménos conforme a las prescripciones contitucionales. Esta es la opinion que he manifestado siempre, porque yo no estoi mui conforme con la idea de que el ejecutivo puede crear por sí mismo juzgados de letras. El pensamiento de la lei no ha podido ser otro que dejar al Presidente de la República la suficiente libertad de accion para proponer al Congreso la creacion de juzgados donde lo estime conveniente. I no puede ser de otra manera.

El señor HUNEEUS (Presidente).—Yo me permito interrogar al señor ministro sobre sí se ha dictado el decreto para la creacion de este juzgado.

El señor VERGARA (ministro de Justicia).—Nó, señor; no se ha dictado aun.

El señor HUNEEUS (presidente).—En tal caso, no tenemos para qué consultar esos gastos en el presupuesto. La lei de organizacion i atribuciones de los tribunales dice en su art. 38:

«Podrá el Presidente de la República, a peticion o con el informe prévio de la respectiva Corte de Apelaciones, crear un juzgado de letras en los departamentos que tengan mas de treinta mil habitantes.»

Debo declarar a la honorable Cámara que yo no estoi mui conforme con la constitucionalidad de esta disposicion. Ella se incorporó en la lei contra el dictámen de la comision. Pero no es el caso de entrar ahora a averiguar si cumple o nó con el precepto constitucional: la lei es lei, i debe respetarse. Es el Presidente de la República quien debe pedir al Congreso los fondos necesarios cada vez que estime conveniente la creacion de nuevos juzgados.

Por eso, yo rogaria a mi honorable amigo el señor vice-presidente que retire su indicacion en vista de las esplícitas declaraciones que ha hecho el honorable señor ministro.

El señor BARROS LUCO.—Me parece, señor, que es fácil llegar a un acuerdo sobre este punto, dejando la partida para segunda discusion. Así se da

tiempo al señor ministro para que pueda espedir el decreto hoi o mañana, puesto que su señoría reconoce la necesidad en que se encuentra aquel departamento de tener un juzgado de letras.

Aunque soi de opinion que el Congreso puede en todo caso votar los fondos para la creacion de nuevos juzgados en aquellos departamentos que los necesiten, sin embargo, si se quiere dar a la lei toda la amplitud en su forma, todo queda salvado con dejar la partida para segunda discusion.

Hago indicacion en ese sentido.

El señor LETELIER (don Ricardo).—Lo que se ha dicho con motivo de la indicacion del honorable señor vice-presidente, se presta a algunas observaciones.

En mi concepto, la disposicion contenida en la lei de organizacion i atribuciones de los tribunales, es a todas luces inconstitucional, como lo ha dicho mui bien el honorable señor presidente, sin desconocer por esto que la lei es lei i que debemos respetarla i cumplirla.

Pero yo digo: si tratándose de su aplicacion se pueden menguar los efectos de la inconstitucionalidad, ¿por qué no hacerlo? ¿Por qué no darle una aplicacion mas correcta, desde que está en nuestras manos hacerlo?

Yo, como digo, he creido siempre que el artículo citado de la espresada lei es inconstitucional, i si se incorporó en la lei fué solamente porque, al tiempo de dictarla, se hizo valer la razon de que el Congreso no podia tener los datos necesarios para apreciar la necesidad o conveniencia de la creacion o subsistencia de juzgados de letras en algunos departamentos, datos que solo tiene el Ejecutivo.

Pero el hecho es que el desideratum de la lei fué que hubiese un juzgado en la cabecera de cada departamento, i que el Congreso tendria forzosamente que suministrar los fondos necesarios.

Pudo entónces creerse que en algunos departamentos no habia necesidad de estos juzgados, i por eso la lei estableció de una manera jeneral que en aquellos en que la poblacion exediere de 30,000 habitantes se estableciese un juzgado de letras.

Sin embargo, despues se ha visto que a esa disposicion se le dió otra intelijencia, i así fué que en los años de 78 i 79, a título de economías en los gastos públicos, no solo no se crearon los nuevos juzgados que la lei ordenaba crear, sino que se suprimieron algunos, como en el departamento de la Victoria, i otros que no recuerdo en este momento.

¿Se podrá, en vista de esto, decir que la disposicion aludida está subsistente? Yo creo que para que el presidente de la República pueda crear nuevos juzgados, prévio informe de la Corte de Apelaciones respectiva, se necesita de la aprobacion del Congreso. Es una opinion que he mantenido siempre i que seguiré manteniendo.

Es indudable que la lei autorizó al Presidente de la República para la creacion de nuevos juzgados; pero eso no significa que la autorizacion haya sido ilimitada. Los actos ejecutados en 1878 i 1879 están manifestando que esa facultad ha debido tener su límite.

Estas son las observaciones que me ha sujerido la indicacion hecha para la creacion de un juzgado de letras en el Parral. Yo pregunto: ¿por qué no se presenta un proyecto, proponiendo en toda regla la creacion de ese juzgado? Mañana mismo podria quedar acordado, en lugar de pensar en un decreto como se propone.

Como la partida va a quedar para segunda discusion, me abstengo de entrar en otro órden de consideraciones.

El señor HUNEEUS (presidente).—Quedará la partida para segunda discusion.

Se levanta la sesion.

Se levantó la sesion.

F. J. GODOY,
Jefe de la redaccion.

SESION 15.ª ESTRAORDINARIA EN 20 DE DICIEMBRE DE 1883.

Presidencia del señor Huneeus.

SUMARIO.

Se aprueba el acta de la sesion anterior.—Cuenta.—Se resuelve no insistir en las modificaciones introducidas por el Senado en los arts. 98 i 115 del proyecto de reforma de la lei electoral.—Continúa la discusion particular del presupuesto de Justicia.—Se aprueban las partidas 6.ª, 7.ª, 8.ª i 9.ª

DOCUMENTOS.

Informe de la comision de hacienda sobre el proyecto del Ejecutivo relativo al servicio del muelle fiscal de la aduada de Valparaiso.

Id. de la misma comision sobre la solicitud de la Compañía de salitres i ferrocarril de Antofagasta.

Se leyó i fué aprobada el acta siguiente:

«Sesion 14.ª estraordinaria en 18 de diciembre de 1883. —Presidencia del señor Huneeus.—Se abrió a las 2 hs. 10 ms. P. M., i asistieron los señores:

Aguirre, José Joaquin
Alamos Gonzales, Benicio
Amunátegui, Miguel Luis
Balmaceda, José Manuel
Balmaceda, José Maria
Bannen, Pedro
Barazarte, Rafael
Barriga, Juan Agustin
Barros Luco, Ramon
Bernales, Ramon
Castellon, Cárlos
Castro Soffia, Joaquin
Dávila, Benjamin
Dávila, Juan Domingo
Dávila, Vicente
Echavarría, Tomas
Echeverría, Félix
Echeverría, Domingo
Edwards, Agustin
Elizondo, Diego A.
Gonzalez Julio, Nicolas
Gonzalez, Percéval
Grez, Vicente
Guerrero, Adolfo
Hurtado, José Nicolas
Irarrázaval Vera, Miguel
Lavin Mata, Benjamin
Lazo, Miguel
Letelier, Ricardo
Mackenna, Juan E.
Mac-Iver, Enrique
Mundt, Santiago
Murillo, Ramon
Novoa, Manuel
Orrego Luco, Augusto
Parga, Juan Nepomuceno
Puelma Tupper, Francisco
Puelma Tupper, Guillermo
Rodriguez Ojeda, Ambrosio
Silva, Olegario
Soto, Manuel Olegario
Tagle Montt, Agustin
Torres, Tomas Roberto
Valenzuela, Manuel F.
Vergara, José Ignacio
Vergara, Tomas Eduardo
Villamil Blanco, Manuel
Yávar, Ramon
Zégers, Julio
Zenteno, Estanislao
i el secretario señor Toro.

Leida i aprobada el acta de la sesion anterior, se dió cuenta:

1.° De tres oficios del Presidente de la República en que comunica respectivamente haber incluido entre los asuntos de que puede ocuparse el Congreso durante las presentes sesiones estraordinarias: 1.° todas las solicitudes o espedientes sobre construccion de lí-

neas telegráficas; 2.° el proyecto de reforma de la lei de instruccion secundaria i superior i el que establece en Santiago un instituto de maestras; i 3.° una solicitud adjunta en que don Juan Basterrica pide ampliacion del plazo fijado para terminar el ferrocarril de Antofagasta a Aguas Blancas i reforma de la tarifa.—Se mandaron publicar i tener presente, debiendo la última solicitud pasar a la comision de gobierno.

2.° De tres informes de la comision de hacienda favorables en jeneral respectivamente a la solicitud en que la municipalidad de Talca pide liberacion de derechos de internacion para los rieles, carros i demas útiles necesarios para la construccion de un ferrocarril urbano en dicha ciudad; a la solicitud en que don Agustin Edwards pide liberacion de derechos de internacion para la maquinaria destinada a la fabricacion de azúcar de betarraga; i al proyecto del Presidente de la República sobre próroga de la lei que autoriza el cobro de un décimo adicional por derechos de importacion de ciertos productos i mercaderías.—Se mandaron publicar i dejar en tabla.

Antes de pasar a la órden del dia, espuso el señor Novoa que sabia que estaba firmado por uno o mas de los miembros de la Comision de Lejislacion un proyecto de lei de rejistro civil, e hizo indicacion para que la Cámara acordara pedir dicho proyecto i tomarlo como base de discusion.

Puesta en discusion esta indicacion, pidió el señor Elizondo que quedara para segunda discusion; i retirada mas adelante esta peticion, propuso el señor Mac-Iver que la discusion de la indicacion del señor Novoa fuera aplazada indefinidamente.

Cerrado el debate, la indicacion del señor Mac-Iver fué aprobada por 28 votos contra 7, dándose, con esto, por terminado el incidente.

A indicacion del señor Villamil declaró en seguida el señor Castellon, ministro de la Guerra, que para la próxima sesion se presentaria un mensaje incluyendo entre los asuntos de que el Congreso puede ocuparse durante las actuales sesiones estraordinarias, el proyecto pendiente sobre creacion de una escuela náutica en Chiloé.

A peticion del señor Elizondo se acordó dirijir oficio al señor ministro de la Guerra, pidiéndole que tenga a bien recabar del jeneral Lynch i remitir a esta Honorable Cámara, los datos que manifiesten si el injeniero señor Williams Perley se encontraba al servicio del Gobierno de Chile cuando fué hecho fusilar por el jeneral peruano señor Cáceres.

Se puso en seguida en discusion jeneral, en la forma aprobada por el Senado, el presupuesto de gastos públicos para 1884, correspondiente al ministerio de Justicia, Culto e Instruccion Pública.

Habiendo preguntado el señor Letelier, don Ricardo, si se pensaba llevar a efecto la creacion de una Corte de Apelaciones en Talca, declaró el señor Vergara, ministro de Justicia, que el Gobierno se preocupaba de este asunto i se proponia presentar el respectivo proyecto durante las actuales sesiones estraordinarias.

Con referencia a ciertos rumores mas o ménos fundados, preguntó en seguida el señor Mac-Iver, si era o nó efectivo que se habian celebrados o iniciado jestiones o arreglos oficiales u oficiosos, con intervencion de funcionarios públicos de Chile o de individuos particulares, tendentes a reanudar las relaciones interrumpidas entre el Gobierno de Chile i la Santa Sede.

En contestacion, declaró el señor Vergara, ministro de Justicia, que no era efectivo que se hubieran celebrado o iniciado los referidos arreglos o jestiones, ni oficiales ni oficiosas.

A peticion del señor Letelier, don Ricardo, se acordó dejar en el acta constancia de la anterior declaracion del señor ministro.

En seguida se dió por aprobado en jeneral el referido proyecto de presupuesto correspondiente al ministerio de Justicia, Culto e Instruccion Pública, acordándose asimismo pasar desde luego a su discusion particular.

SECCION DE JUSTICIA.

La partida 1.ª se dió por aprobada sin modificacion.

Puesta en discusion la partida 2.ª, "Corte Suprema de Justicia", propuso el señor Letelier que los ítems 8.° i 9.°, relativos a sueldos de los oficiales de la secretaría, fueran respectivamente elevados de 800 a 1,000 pesos.

Cerrado el debate i desechada aquella indicacion, en votacion secreta, por 25 votos contra 17, se dió por aprobada la partida 2.ª sin modificacion.

La partida 3.ª se dió por aprobada sin modificacion ni debate.

Puesta en discusion la partida 4.ª, «Corte de Apelaciones de Concepcion», propuso el señor Bannen que el ítem 8.° relativo al sueldo del encargado de la estadística judicial, fuera elevado de 500 a 600 pesos.

Desechada esta indicacion por 19 votos contra 15, se dió por aprobada sin modificacion la partida 4.ª

La partida 5.ª se dió por aprobada sin debate ni modificacion.

Puesta en discusion la partida 6.ª, "Juzgados de letras», propuso el señor Barros Luco que despues de la seccion «Linares» se agregara otra de «Parral» con los siguientes ítems:

"Item... Sueldo del juez de letras del Parral. Lei de presupuestos de 1884........	$ 3,500
Item... Sueldo del portero de id. Lei de presupuestos de 1884.....................	180

Siguióse sobre esto un debate, al fin del cual quedó la partida para segunda discusion a peticion del señor Barros Luco, a fin de que el Presidente de la República pudiera espedir ántes de la próxima sesion, el respectivo decreto de creacion del juzgado de letras del Parral.

Con esto, habiendo llegado la hora, se levantó la sesion a las 5 P. M.

En seguida se dió cuenta:

1.° De los siguientes oficios del Senado:

A "Santiago, diciembre 16 de 1883.—Tengo el honor de poner en conocimiento de V. E. que el Senado, en sesion de 14 del que rije, ha tenido a bien elejir para su presidente al señor don Antonio Varas i para vice-presidente al que suscribe.

Dios guarde a V. E.—ADOLFO IBAÑEZ.—*Fernando de Vic Tupper*, pro-secretario."

B "Santiago, diciembre 19 de 1883.—El Senado ha tenido a bien insistir en su anterior acuerdo, respecto de las modificaciones que esa Honorable Cámara ha desechado en los arts. 98 i 115 del proyecto sobre reforma de la lei de elecciones.

En cuanto a las demas modificaciones que habia introducido en el mismo proyecto i que no merecieron la aprobacion de la Cámara que V. E. preside, el Senado no insiste en su anterior acuerdo.

Dígolo a V. E. en contestacion a su oficio, fecha 27 de noviembre último.

Devuelvo los antecedentes.

Dios guarde a V. E.—ADOLFO IBAÑEZ.—*Fernando de Vic Tupper*, pro-secretario.»

C «Santiag, diciembre 19 de 1883.—Tengo el honor de poner en conocimiento de V. E., que han sido aprobadas por el Senado todas las modificaciones que esa Honorable Cámara ha tenido a bien introducir en el proyecto que organiza la administracion de los ferrocarriles del Estado.

Lodigo a V. E. en contestacion a su oficio, de 30 noviembre de 1883.

Dios guarde a V. E.—ADOLFO IBAÑEZ.—*Fernando de Vic Tupper*, pro-secretario.»

2.° De los siguientes informes de la comision de Hacienda:

Honorable Cámara:

Vuestra comision de Hacienda ha estudiado con el debido cuidado el proyecto de lei presentado por S. E. el Presidente de la República, en el que propone la derogacion de la lei de 20 de enero de este año, relativa al servicio del muelle de la aduana de Valparaiso, i cree que debeis prestar vuestra aprobacion al proyecto de lei que tiene el honor de someteros, de acuerdo con el señor ministro de Hacienda.

La necesidad de derogar la lei vijente es tanto mas imperiosa, cuanto que ha producido malos resultados en la práctica, no siendo el menor el de que el fisco con el derecho del muelle no alcanza a satisfacer ni aun los gastos de su esplotacion.

Aceptada la necesidad de la reforma, uno de los miembros de la comision, propuso se autorizara al Presidente de la República, para que dentro de cierto plazo fijara los derechos que debian satisfacerse por el uso del muelle i elementos de desembarque. Aunque esta idea pareció aceptable a algunos otros miembros de la comision, por cuanto se hizo presente que el Gobierno era, como administrador de las rentas nacionales, el que tenia los antecedentes necesarios para proceder con acierto, la comision creyó de su deber entrar al estudio indispensable para presentaros el proyecto de lei, en atencion de que ya la honorable Cámara en 1880, con motivo de un mensaje de S. E. el Presidente de la República, parece haber resuelto implícitamente no encontrarse con facultades para conceder una autorizacion con ese objeto.

La comision entró a estudiar en seguida, si los malos resultados que ha dado la lei de 20 de enero, podrian salvarse con el aumento del tanto por ciento allí establecido, o si se adoptaba otra base distinta; i sin vacilar se decidió por esto último, dado que el mal proviniere de la base i no tan solo de lo bajo del tipo del impuesto.

Despues de maduro i detenido estudio, i por no poder hallarse desde luego ningun sistema superior al propuesto por el Ejecutivo, la comision se decidió a adoptarlo por vía de ensayo con algunas modificaciones.

Se ha calculado que el servicio del muelle, entregando su esplotacion al Gremio de Jornaleros, demandará al Estado un desembolso aproximativo de 50,000 pesos anuales; i como el fisco facilitando al Gremio el uso del muelle i demas elementos de movilizacion, le economiza gran parte del trabajo que ántes tenia que hacer, es justo se haga reembolsar de esos 50,000 pesos, mediante el pago de un 25 por ciento del monto de sus planillas, que se cree produzcan esa suma, atendidas las entradas que el Gremio tuvo en 1882.

Se ha convenido en fijar en sesenta pesos diarios el derecho que deben sátisfacer los buques que atraquen al muelle para hacer directamente la descarga; i se ha estimado en un 10 por ciento en vez de 25 por ciento sobre las planillas del Gremio, dejando la cuota que debe cobrarse por toda descarga, calculando únicamente lo que debia pagarse por el uso de los pescantes.

Los buques solicitarán de preferencia atracar al muelle pagando sesenta pesos al dia, porque a mas de la rapidez con que efectuará su descarga economizarán en gran parte el gasto de arriendo de lanchas. Segun los datos que la comision ha recojido, se ha persuadido de que el derecho de atracar al muelle será siempre solicitado, no obstante haberse subido a sesenta pesos diarios la cuota respectiva.

En cuanto a la rebaja del veinticinco por ciento al diez por ciento propuesto por la comision, de acuerdo con el señor ministro del ramo, ella obedece a la necesidad de aliviar de algunos gravámenes al consumidor, que en último término es el que paga.

Por los datos recojidos se calcula que dará 48,000 pesos al año, el derecho de 60 pesos diarios que deben pagar los buques que atraquen al muelle, estimando en 200 el número de dias hábiles; i en que pueda haber al ménos cuatro buques en el muelle.

El diez por ciento a que se refiere el artículo 3.° se estima que dé 20,000 pesos al año.

El derecho de faro i tonelaje que se restablece en esta lei, producirá cincuenta mil pesos al año aproximativamente, i la comision ha aceptado la idea de restablecerlo, tanto para costear los gastos que demandan los faros i atender al servicio de los intereses del capital que cuesta el muelle i sus anexos, cuanto porque la supresion de esos derechos no ha influido absolutamente en los fletamentos de buques.

En cuanto al almacenaje, la comision cree que no debe hacerse alteracion alguna, puesto que ninguna perturbacion ha producido lo que hoi existe.

El señor ministro de Hacienda, abundando en las ideas de la comision, acepta en todas sus partes el proyecto que vuestra comision tiene el honor de proponeros.

Antes de concluir, la comision cree conveniente repetir que el proyecto que somete a vuestra deliberacion lo presenta en calidad de provisorio, con el propósito de hacer cesar cuanto ántes los malos efectos de la lei vijente, i con el de dar tiempo para que se estudie prácticamente un sistema que esté llamado a aliviar los intereses del comercio i los fiscales dentro de la órbita respectiva.

En consecuencia, tenemos el honor de proponeros el siguiente

PROYECTO DE LEI:

Art 1.° La descarga i reembarque de mercaderías estranjeras en el puerto de Valparaiso, se hará por el muelle de la Aduana.

Se esceptúan las mercaderías esplosivas i las mercaderías que designe el Presidente de la República, quien podrá permitir, en casos especiales, la descarga de algunos artículos por otros puntos, pagando los derechos de muelle.

Podrán tambien desembarcarse por el muelle los artículos esceptuados, no siendo materias esplosivas, siempre que los elementos de esplotacion lo permitan.

Art. 2.° El consignatario de todo buque que atraque al muelle pagará una cuota de sesenta pesos por cada dia que permanezca atracado, entendiéndose por dia completo el dia principiado.

Este derecho se pagará duplicado despues del cuarto dia para los vapores i del sesto para los buques de vela estendiéndose este plazo a ocho dias para los buques de vela que midan mas de mil toneladas de rejistro. No se computarán los dias de fiesta, ni feriados no habilitados, ni aquellos en que el estado de la mar o la lluvia impidan descargar.

Art. 3.° Por la descarga o reembarque de mercaderías se pagará por los consignatarios, como derecho de muelle, un 10 por ciento sobre el importe de lo que cobre el Gremio de Jornaleros, con arreglo a la tarifa vijente, ya sea que los buques atraquen al muelle o que descarguen por medio de lanchas.

Art. 4.° Las descargas, reembarques, despachos i todas las operaciones de la aduana se harán por el Gremio de Jornaleros, con sujecion a la tarifa a que se hace referencia en el artículo anterior.

Por el uso del muelle, maquinaria i material destinado a la movilizacion de la carga, el Gremio pagará al fisco el 25 por ciento del valor de las planillas que presente a los comerciantes por descargas o reembarques.

Art. 5.° Es de cuenta del Gremio la conservacion en estado de servicio del material de traccion i la provision de cables. Son tambien de su cuenta los daños que en el material i edificios ocasionaren sus miembros.

Art. 6.° El embarque de mercaderías nacionales i nacionalizadas, se permitirá por el muelle, siempre que dé lugar el movimiento de mercaderías estranjeras, pagando los mismos derechos que la descarga o reembarque.

Art. 7.° Los derechos de muelle serán pagados conforme a las prescripciones de los artículos 35 i 38 de la ordenanza de aduanas.

Art. 8.° Los buques atracarán al muelle por órden de turnos, dándose preferencia a los vapores de carrera establecida, con itinerario fijo.

Las naves del Estado i las fletadas por él tendrán preferencia sobre todas las demas, i no pagarán derecho de muelle.

Art. 9.° La administracion del muelle correrá a cargo del departamento de la alcaidía de la aduana de Valparaiso i para su servicio tendrá el personal siguiente:

Un director con sueldo anual de dos mil setecientos pesos;

Un ayudante con sueldo anual de mil quinientos pesos;

I el número de maquinistas, mecánicos, fogoneros i demas empleados que determine el reglamento para el servicio del ramo.

Art. 10. El director i ayudante serán nombrados por el Presidente de la República.

Para los efectos de la jubilacion de estos empleados se tomará en cuenta solo el 75 por ciento de su renta.

Los demas empleados servirán a contrata i en la forma que determine el reglamento.

Art. 11. El derecho de almacenaje establecido en el artículo 47 de la ordenanza de aduanas, se pagará a razon del uno por ciento sobre el avalúo de las mercaderías, deducidas las rebajas por averías, cualquiera que sea el tiempo del depósito comprendido dentro de los tres años determinados en el artículo 55 de la citada ordenanza.

Son libres de este derecho los reembarques para el estranjero por los tres primeros años de depósito que determina la ordenanza.

No se adeuda almacenaje por ménos de treinta dias.

Art. 12. Se restablece el derecho de faro i tonelaje que determinan los artículos 63 i 64 de la ordenanza de aduanas, quedando exceptuados de su pago solo los buques que lleven la bandera nacional.

Art. 13. El reintegro dispuesto por el artículo 76 de la ordenanza, se hará en la aduana de Valparaiso, en la forma siguiente: «Diez por ciento por el alcaide i el oficial mayor; cuarenta por ciento por todos los empleados de la seccion en que tenga lugar la pérdida de mercaderías; diez por ciento el personal de la guardia de los almacenes, todo a prorata de sus sueldos respectivos; el resto se cubrirá por la caja del Gremio».

Art. 14. Desde la vijencia de esta lei queda derogada en todas sus partes la de 20 de enero de 1883 sobre el servicio del muelle de Valparaiso.

Artículos transitorios:

Art. 1.° Los dueños de mercaderías que al presente adeudan derechos al muelle, conforme a la lei derogada, pueden hacer la estraccion de los almacenes fiscales de su propia cuenta, pagando en este caso solo un medio por ciento de derechos.

Art. 2.° Se autoriza al Presidente de la República para que ponga en vijencia esta lei en el término de sesenta dias i dicte el reglamento respectivo, dentro del mismo plazo.

Sala de la comision, Santiago, diciembre 19 de 1883.—*R. Barazarte.*—*Ramon Murillo.*—*Lauro Barros.*—En disidencia, *A. Carrasco Albano.*

Honorable Cámara:

Vuestra Comision de Hacienda tiene el honor de presentaros su informe sobre el proyecto que ya habeis aprobado en jeneral, de conceder a la Compañía de Salitres i Ferrocarril de Antofagasta ciertas facilidades para la prolongacion de su vía férrea hácia Bolivia.

ANTECEDENTES

Aprobado en jeneral en la sesion de 6 del presente el proyecto que os presentó sobre esta materia la mayoría de la honorable Comision de Gobierno, acep-

tasteis en la sesion siguiente una indicacion formulada por el señor ministro de Hacienda "para someter al estudio de esta comision los medios de proteccion que podria otorgar el Estado a la Compañía para llevar a efecto la construccion de la vía férrea proyectada."

La Comision de Hacienda ha tenido, pues, claramente trazado el campo de sus estudios; i sin salir de él se ha preocupado solo de formular un proyecto de lei que concilie los intereses del Estado con la idea fundamental de la construccion de un ferrocarril hácia Bolivia.

No ha necesitado la Comision averiguar si esta concesion tiene el carácter de un favor especial a la Compañía que la solicita, ni tampoco se ha puesto en el caso de que otro empresario pueda llevar a cabo el pensamiento que entraña el proyecto con ménos gravámen para el Estado.

Lo primero nos habria hecho abordar una cuestion que no es de nuestro resorte; i lo segundo nos habria puesto fuera del programa trazado por el voto de la Cámara.

La Comision se ha limitado, pues, al estudio de la parte financiera de este proyecto, es decir, a la fijacion de las concesiones que basten para hacer realizable la construccion de la línea, i a la estimacion del gravámen que estas concesiones impondrán al Estado.

CONCESIONES JENERALES.

En los arts. 1.°, 4.° i 5.° del proyecto de lei que tenemos el honor de someter a vuestra deliberacion, están consignadas las concesiones de un carácter jeneral que las precedentes han establecido en leyes de este órden. Ellas se refieren: 1.° a la autorizacion para construir la vía férrea; 2.° al uso gratuito de los terrenos fiscales necesarios para la vía i sus dependencias; 3.° a la espropiacion de esos mismss terrenos, cuando pertenezcan a municipalidades o particulares; 4.° a la exencion del derecho de alcabala para estas adquisiciones; 5.° a la exencion de derechos de internacion para los materiales i equipo de la vía; i 6.° a la misma exencion en la esportacion de las pastas i metales enviados al estranjero para invertir su valor en compras de materiales.

Respecto a esta última exencion, vuestra Comision la ha limitado a 6,000 pesos por quilómetro de vía, o sea, a la suma de 1.296,000 pesos. Puede quizás considerarse esta cantidad elevada Pero como la Compañia estará obligada a justificar su inversion, creemos que esta liberalidad de la lei no perjudicará al Estado.

MONOPOLIO.

Vuestra Comision ha creido deber asegurar a la Compañía un monopolio limitado en la parte de la vía férrea próxima a la frontera de Bolivia.

La importancia principal de la línea que se trata de construir, está, sin duda, en que ella se estenderá o se ligará con otras líneas hácia el interior de Bolivia. Pero como el territorio que va a cruzar en la proximidad de esta República, está aun poco esplorado, el éxito de la obra presenta continjencias, de las cuales el monopolio, en la forma espresada por el proyecto, no es sino una justa compensacion.

La Comision ha estudiado con atencion este punto porque temia perjudicar los intereses de la minería con el otorgamiento de un monopolio de este jénero en las rejiones que va a cruzar la línea. Entre Caracoles i Santa Bárbara se estiende una zona mineral de gran importancia, que no convenia dejar espuesta a los conocidos inconvenientes del monopolio en materia de trasporte. De Caracoles hácia el mar, aunque por el momento no existan grandes esplotaciones industriales, independientes de las de la Compañía, pueden surjir en cualquier tiempo intereses que no debíamos atar de antemano con las ligaduras del privilejio. No nos creimos, pues, autorizados para hacer a la Compañía en esta parte del territorio concesiones de este órden.

Fijóse entónces la Comision en la zona que se estiende al oriente de Santa Bárbara, que en el dia no reviste la importancia mineralójica de la que se encuentra al poniente de este punto i acordó conceder en ella el privilejio que así no vendrá a perjudicar los intereses de la industria minera, al paso que asegurará a la Compañía el monopolio del comercio que la vía férrea está llamada a disputar en el sur de Bolivia.

El privilejio cubre solo una zona de sesenta quilómetros a cada lado de la vía, i no alcanzará, segun los estudios de la Comision, a embarazar la construccion de otra vía férrea que mas adelante puede ligar a Iquique con el interior de Bolivia.

GARANTÍA.

Fué tambien para la Comision materia de detenida consideracion la forma en que el Estado podria protejer la construccion de la vía férrea.

Desde luego, debió rechazar como perjudicial al crédito del Estado la idea de facilitar a la Compañía el capital de construccion con cargo de ser devuelto en tiempo mas o ménos remoto. Ninguna razon derivada de importancia de la línea por construir, podia aconsejarnos la adopcion de este temperamento.

La cuestion quedó entónces reducida a optar entre el sistema de subvencionar la línea con una suma alzada por cada quilómetro de vía, i el de garantizar un interes dado sobre el capital invertido en su construccion.

Diversas consideraciones han inducido a la Comision a decidirse por el segundo de estos sistemas.

La Comision no se oculta la dificultad que presenta el sistema de garantía, que no puede funcionar eficazmente sin una vijilancia celosa de parte del Estado sobre la administracion del ferrocarril. Afortunadamente este inconveniente, que en otros paises donde el Estado garantiza las líneas férreas ha sido casi insuperable, está atenuado entre nosotros por la mejor eficacia de nuestro mecanismo administrativo. Asimismo, la circunstancia de ser la Compañía concesionaria una sociedad anónima, facilita singularmente la vijilancia del Estado sobre la esplotacion de su vía férrea.

Fuera de este inconveniente, la Comision cree que el sistema de garantía asegurará mas eficazmente que el de subvencion la ejecucion del ferrocarril.

Se sabe que el capital busca siembre las colocaciones mas seguras i sin riesgos. Con el sistema de garantía, i durante la vijencia de ésta, el deudor viene a ser en definitiva el Estado. En la situacion actual de nuestro crédito dentro i fuera del pais, esta circunstancia es la mas favorable para el capitalista, cuya situacion queda asimilada a la de los tenedores de nuestra deuda pública. Miéntras rija la garantía,

el capitalista tendrá, pues, la mejor de las salvaguardias, i cuando ella cese, se encontrará con un negocio planteado, que ha pasado por su período de prueba, i que podrá ofrecerle el estímulo de una produccion cada dia mayor.

No así con el sistema de subvencion, en que, aunque disminuidas por el alivio que ella trae al capital de construccion, todas las continjencias del negocio recaen sobre el capitalista. Por alta que sea la subvencion, estas contingencias subsisten i se hacen notar especialmente en los momentos mas desfavorables, durante la construccion i los primeros años de esplotacion de un ferrocarril. Nuestra propia esperiencia en la construccion de los ferrocarriles del Estado nos demuestran que no es posible obtener en los primeros años de la esplotacion de estas obras un interes que ni remotamente corresponda al capital invertido en ellas.

Cree, pues, la Comision que será mas fácil con el sistema de garantía que con el de subvencion encontrar capitales para la ejecucion del ferrocarril en proyecto.

Por lo que hace al interes del Estado, piensa vuestra Comision que está tambien mejor consultado con el sistema de garantía.

Las subvenciones se conceden jeneralmente a fondo perdido, porque de otro modo serian ineficaces. De manera que lo que la Compañía pudiera recibir a este título no seria reembolzado al tesoro público, lo que no sucede con el sistema de garantía.

La subvencion seria ademas, en este caso, un procedimiento ciego i espuesto a azares. Es casi imposible, en efecto, fijarla en una suma que, atendidas las circunstancias de la Compañía concesionaria, pueda estimarse suficiente i no exesiva para el propósito que la lei tiene en vista. ¿Qué base se tomaria para estimarla?

Porque, si lo que se desea es la construccion de la vía, debemos tomar como punto de partida no consideraciones meramente prudenciales sino la necesidad de hacer viable la empresa en el mercado de capitales. I para esto, es mui posible que fuese necesario dar lo que la prudencia i el severo manejo de los fondos públicos aconsejarian negar al Congreso.

Fuera de estos, la Comision ha tenido otros motivos que no cree del caso espresar aquí, para preferir sobre la subvencion el sistema de garantía.

El tipo de la garantía ha sido fijado por la Comision en el seis por ciento.

El crédito del pais en el estranjero i en el interior nos autoriza a creer que ese tipo de interes será suficiente estímulo para los capitalistas que deseen poner sus fondos bajo la garantía del Estado.

Ni debe tampoco creer la Cámara que este tipo sea exesivo. Aun cuando se haya presentado al Congreso una solicitud particular para construir un ferrocarril a Bolivia con garantía de cinco por ciento, la diferencia en la estimacion del capital garantizado por cada kilómetro de vía, hace esta última solicitud mucho mas gravosa para el Estado que la forma ideada por la Comision.

En efecto, el valor medio de cada kilómetro de vía segun el proyecto es de 16,074 pesos, estimados al tipo fijo de 36 peniques por peso, i el seis por ciento garantizado sobre este capital asciende a 964 pesos 64 centavos. En la solicitud a que nos referimos, el valor garantizado alcanza a 18,000 pesos de 48 peniques cada uno, o sea, al tipo de 36 peniques, 24,000 pesos, sobre cuya suma, el 5 por ciento garantizado nos daria 1,200 pesos.

Segun se vé, pues, esta diferencia en favor del proyecto de la Comision alcanza próximamente a un 25 por ciento.

CAPITAL GARANTIZADO.

Para estimar el valor que debe cubrir la garantía, la Comision ha tomado como base los presupuestos de la vía mandados hacer por el Presidente de la República a principios del presente año.

Segun estos presupuestos, la vía se divide principalmente en tres secciones en que el costo de construccion varia para cada kilómetro de 12,988 a 22,420 pesos.

La Comision ha tomado como término medio, i para facilitar operaciones de contabilidad, dos precios distintos. Para los primeros 152 kilómetros ha adoptado el precio de 14,000 pesos por kilómetro, i el de 21,000 pesos para los 64 restantes.

El total del capital garantizado se eleva así a 3.472,000 pesos i el máximum de la garantía a 208,320 pesos anuales.

La Comision ha creido necesario fijar en 36 peniques, moneda esterlina, por peso, el tipo a que debe ajustarse el pago de la garantía, por razones mui obvias de justicia i conveniencia para el Estado así como para la Compañía concesionaria.

El presupuesto de la vía férrea fué hecho cuando el cambio con Inglaterra se encontraba, con corta diferencia, al tipo que la Comision ha adoptado. Todos los cálculos de precios de materiales i salarios fueron hechos sobre esa base. De suerte que si no la adoptásemos tambien en la lei, cualquiera alteracion en el valor de la moneda perturbaria las proporciones que habrá que establecer en ella.

En este momento en que el cambio está a 33 peniques, por ejemplo, el valor de la línea en pesos chilenos no será el que se ha espresado mas arriba, sino mayor en la misma proporcion en que 36 es mayor que 33.

Estas alteraciones pueden ser en adelante mas o ménos frecuentes e introducirian en las relaciones del Estado con la Compañía concesionaria perturbaciones difíciles de salvar.

La Comision cree, sin embargo, que en los quince años que durará la garantía, la fijacion del tipo de cambio en 36 peniques por peso, será mas bien favorable que perjudicial a los intereses del Estado, porque, durante ese largo trascurso, es natural que el cambio tienda a mejorarse i aun lleguemos al réjimen de la moneda metálica.

Demas está observar que así como no perjudica a la Compañía la baja del cambio sobre 36 peniques, tampoco le favorece la mejora sobre ese tipo.

ESTIMACION I PAGO DE LA GARANTÍA

La forma en que debe estimarse la entrada líquida de la vía garantizada ha sido maduramente estudiada por la Comision.

Siendo la vía garantizada por esta lei solo una seccion de un ferrocarril esplotado libremente, se presentaba la dificultad, difícil de salvar, referente a la estimacion de la parte de entrada líquida que le era imputable, a fin de calcular sobre ella la garantía. Se

propuso la division de contabilidad para las dos secciones; pero hubo que renunciar a este medio por las sérias dificultades que se presentaban para ponerlo en práctica.

La adopcion de este arbitrio habria complicado en estremo la administracion del ferrocarril, i, sobre todo, habria hecho imposible la eficaz vijilancia del Estado en la contabilidad, siendo el resultado necesario que la garantía habria sido mas gravosa de lo que deberá ser.

La Comision se decidió, por fin, a considerar como una sola administracion la de las dos secciones, dividiendo el producto bruto en proporcion a la estension kilométrica de toda la vía, e imputando a la parte garantizada la que le corresponde segun el número de kilómetros a que alcance.

La Comision adoptó este procedimiento, teniendo presente una consideracion de justicia que se impondrá al criterio de la Cámara. La condicion financiera de la seccion del ferrocarril ya construido se mejorará notablemente desde que se entregue al tráfico la nueva seccion garantizada. En efecto, esta nueva seccion no solo va a contribuir al trasporte jeneral de carga en toda la vía con los metales i sustancias de la importantísima rejion minera que va a recorrer, sino con el movimiento comercial no ménos importante que va a desarrollarse al sur de Bolivia. Desde que la nueva seccion esté construida, se puede asegurar que el ferrocarril de la Compañía será el camino mas corto, rápido i económico para satisfacer las necesidades comerciales de esa rejion.

La seccion construida de la línea, va, pues, a participar de este gran movimiento de trasporte, tanto de subida como de bajada, que deberá esclusivamente a la nueva vía, i no seria justo que no dividiese proporcionalmente con esta sus provechos.

Una dificultad se presenta, sin embargo, en relacion con la fijacion de la tarifa de fletes, que la Comision cree deber consignar en este informe. La Compañía trasporta a Antofagasta una cantidad que exede de 4.000,000 de quintales de caliche de sus propios depósitos, i si hubiera de imponerse a esta carga el término medio de la tarifa de la línea, es evidente que en el cómputo jeneral de la entrada bruta la nueva seccion seria favorecida con perjuicio de la que hoi existe.

Para salvar este inconveniente, la Comision ha establecido en el artículo 7.° del proyecto que las tarifas serán fijadas por la Compañía de acuerdo con el Presidente de la República. Estará, pues, en el interes de la Compañía, cuando llegue este caso, rebajar el precio de trasporte a sus caliches, rebaja que será estimada por el Presidente de la República, tomando en cuenta las consideraciones de equidad que obran indudablemente a favor de la Compañía en esta materia.

En todo caso, esta rebaja no deberá exceder del precio de costo del trasporte, dejando ademas un márjen de utilidad a la línea.

Se ha representado tambien a la Comision que la Compañía puede sufrir algun perjuicio por cuanto los primeros cien o ciento veinte kilómetros de la nueva vía tendrán mui poca carga, miéntras no se haya alcanzado a la rejion minera que se halla alrededor de Santa Bárbara.

Esto puede ser efectivo; pero creemos que no vale la pena de poner en la lei este caso que será precario, i aun es seguro que el pequeño perjuicio que de aquí resulte, servirá de estímulo a la Compañía para activar la construccion de la vía.

Por lo demas, se ha establecido en el proyecto que la entrada líquida de la vía se estimará en un cuarenta por ciento de la entrada bruta en los primeros diez años de vijencia de la garantía, i en un 45 por ciento en los años restantes. Esta concesion se ha establecido en vista del recargo en los gastos de esplotacion que es natural en todo ferrocarril, mientras no se normaliza su administracion; i tiene como precedente la esperiencia de nuestros propios ferrocarriles, en especial, el de Santiago al Malleco.

En la manera de hacer efectiva la garantía, por secciones i por semestres vencidos, así como en el plazo que se le ha asignado, la Comision ha procurado no contrariar las prácticas comerciales en esta clase de esplotaciones, i dar facilidades para la ejecucion de la vía férrea que no son incompatibles con el interes del Estado.

REEMBOLSO.

Segun la idea de la Comision, la garantía concedida a la Compañía es solo una anticipo de fondos para cubrir durante su vijencia el interes del capital de construccion. La garantía está, pues, destinada a dar un estímulo a la inversion de este capital, i envuelve la idea de reembolso al Estado desde que esa proteccion sea ya inútil.

La Comision ha fijado un uno por ciento mas alto el tipo de interes sobre el cual debe empezar el reembolso que el tipo de interes de la garantía, a fin de asegurar una amortizacion, aunque limitada, al capital que se emplee en la construccion de la línea.

En toda empresa industrial se calcula siempre, a mas del interes, que varía segun los riezgos de la empresa, un tipo de amortizacion para el capital. En los ferrocarriles, como en toda obra permanente i en que la produccion creciente está puede decirse asegurada, el tipo de amortizacion es mui pequeño o no existe. Pero en el caso de que tratamos, la Comision ha creido de justicia elevar a un uno por ciento, a lo ménos, ese tipo, i aun algunos de sus miembros opinaron porque se fijara en el doble.

La razon que para esto se tuvo presente es que toda la carga que trasportará el ferrocarril de este lado de Ascotan, i aun mucha parte de la que venga de Bolivia es de carácter precario, como lo es siempre la que proporciona la esplotacion de las minas. Por importantes i numerosos que sean los distritos minerales que recorra la vía, estaran siempre destinados a agotarse en época mas o ménos remota, i, en consecuencia, el ferrocarril disminuirá en sus productos, en lugar de aumentar constantemente su rendimiento, como sucede con los que sirven a la esplotacion agrícola o a intereses comerciales.

Las empresas de ferrocarriles en el norte de Chile calculan jeneralmente sobre una amortizacion mas rápida que la que permite el proyecto. La Comision, sin embargo, ha creido no deber seguir este precedente tomando en cuenta la importancia escepcional de la zona minera que vá a atravesar la vía, así como los intereses comerciales de carácter permanente de que ella será el canal obligado.

Escusado parecerá agregar que el reembolso será hecho sin interes i al tipo de 36 peniques por peso.

TARIFAS.

Se ha dado a la Compañía el derecho de fijarlas, de acuerdo con el Presidente de la República.

La de pasajes no tiene grave importancia, i aun cree la Comision que en la mayor parte de los casos los intereses de la Compañía estarán en esta materia de acuerdo con los del público.

No así en la que se refiere a la carga. La circunstancia de ser la Compañía concesionaria una poderosa asociacion industrial, ha obligado a la Comision a buscar en la intervencion del Ejecutivo por lo que hace a las tarifas, una garantía de igualdad de condiciones para las industrias similares a la de la Compañía que puedan establecerse a lo largo de la vía.

Aconsejaba tambien este procedimiento la necesidad de resguardar los intereses del Estado en la estimacion de la garantía. Basada ésta en el producto bruto de la esplotacion, la fijacion de la tarifa de fletes influirá de un modo decisivo para hacer mayor o menor el desembolso del Estado.

Los injenieros encargados por el Presidente de la República del estudio de la vía aconsejan que se obligue a la Compañía a fijar el precio de trasporte en medio centavo por quintal métrico i por kilómetro de bajada i el doble para el flete de subida. La Comision deja esta materia al acuerdo de la Compañía i del Presidente de la República, fijando este mismo tipo como mínimum obligatorio para la Compañía.

Solo la esperiencia, una vez que el ferrocarril esté concluido, podrá dar a este respecto una regla segura que seguir.

La Comision se limita solo a dejar consignada aquí la necesidad de que se revea la tarifa periódicamente cada dos años, por ejemplo, a fin de hacer en ella las reformas que el estudio o la creacion de nuevos intereses vaya sujiriendo.

CONTABILIDAD.

El art. 10º del proyecto da al Estado derecho paintervenir en la contabilidad del ferrocarril de la Compañía.

Esta disposicion era necesaría para resguardar los intereses del Estado.

Cree la Comision que el ejercicio de esta facultad ni será difícil para nuestra administracion ni complicará las operaciones de la Compañía.

Como la base que sirve para determinar la garantía es el producto bruto del tráfico de la vía, el interes del Estado se limitará solo a verificar este dato; i, sin duda, la circunstancia de ser la Compañía concesionaria una sociedad anónima facilitarán esta comprobacion.

La Cámara no ignora la importancia que nuestro Código de Comercio i algunas de nuestras leyes de contribuciones dan a la fuerza probatoria de los libros de toda empresa comercial. Podria, pues, limitarse la intervencion del Estado en este caso al exámen de los de la Compañía. Pero si esto aun no bastare, podría el Presidente de la República ocurrir a otros medios de verificacion mas eficaces.

OBLIGACIONES DE LA COMPAÑÍA.

En el art. 8.º del proyecto, se ha consignado ciertas obligaciones de la Compañía, a favor del Estado que son de costumbre en esta especie de leyes.

Se propuso a la Comision el consignar en la lei los derechos que el Estado debe tener sobre el ferrocarril en tiempo de guerra. La Comision ha creido, sin embargo, que esa disposicion tiene un carácter jeneral que alcanza a todos los ferrocarriles del pais, i debe ser, por consiguiente, materia de una lei por separado.

Las previsiones que el carácter internacional de esta vía férrea nos impone están, a juicio de la Comision, bien consultadas con la disposicion del art. 9.º del proyecto que impone a la Compañía, i a las personas o sociedades a quienes pueda trasferirse sus derechos, el deber de someterse esclusivamente a las autoridades i leyes de la República.

Las razones que aconsejaban la adopcion de esta medida son demasiado óbvias para que nos detengamos a demostrarlas.

CADUCIDAD DE LA CONCESION.

La Comision establece que las concesiones del proyecto de lei caducarán i las sumas recibidas a título de garantía serán devueltas al Estado, si en el término de cinco años, contados desde la promulgacion de la lei, la Compañía no ha construido doscientos kilómetros de vía, a lo ménos.

Ha parecido conveniente, en atencion a las circunstancias, dar a la Compañía un plazo ámplio para poner en ejecucion el proyecto de la línea férrea.

En el caso de inejecucion, las concesiones que caducan son las establecidas en los arts. 3.º i 6.º; pero nó la del art. 9.º que conviene dejar siempre subsistente. La concesion contenida en el art. 5.º tiene su limitacion en el mismo artículo.

En cuanto a las sumas ya percibidas a título de garantía, serán devueltas por la Compañía íntegramente al Estado.

RESPONSABILIDAD DEL ESTADO.

Queda solo a la Comision someteros algunos cálculos sobre la produccion probable de la línea i las sumas que el Estado pueda verse en el caso de desembolsar a título de garantía.

Como antecedente que ilustrará los resultados que mas adelante os espondremos, vamos desde luego a estimar la situacion actual del ferrocarril de la Compañía.

En el segundo semestre de 1882, el ferrocarril dió un producto bruto de $ 357,070.31, de los que 244,190.95 correspondieron a carga de la Compañía, i 112,879.36 a carga del público.

Aunque es natural suponer que no toda la carga de bajada de la Compañía, i ninguna parte de la de subida haya consistido en caliches, vamos a tomar como base de cálculo solo la carga del público, a fin de averiguar lo que el ferrocarril es capaz de producir independientemente del trasporte de caliches.

Supondremos en números redondos que el ferrocarril ha trasportado en el último año por valor de $ 225,000 de carga del público.

Estimando el valor de los 150 kilómetros en actual esplotacion al mismo precio en que los presupuestos del injeniero Harding calculan el valor de igual distancia en la nueva vía, tendremos una cifra que se aproxima a 2.000,000 de pesos.

Si aplicamos por hipótesis a esta cantidad las condiciones de la garantía establecidas en el proyecto, tendremos que el 40% que importa la entrada líquida sobre que se calcula la garantía asciende a $ 90,000, i como el 6% garantizado se eleva a $ 120,000, el

Estado tendria que desembolsar por el año $ 30,000.

Suponiendo estacionaria la entrada del ferrocarril, el cambio de 45% en lugar de 40% en la estimacion de la entrada líquida, disminuiria el saldo a cargo de la garantía en $ 4,500. El Estado pagaria entónces $ 25,500 al año. Los 15 años de garantía habrian impuesto al Estado un desembolso de $ 427,500.

Pero la Cámara notará que, al hacer estos cálculos, hemos tomado las condiciones mas desfavorables. En efecto, es imposible dejar de tomar en cuenta como un factor mui importante del producto bruto la carga de la Compañía tanto de subida como de bajada. Por mucho que se reduzca el flete de los caliches, i actualmente es estimado por la Compañía próximamente en un décimo de centavo por quintal métrico i por kilómetro, su producto tendrá necesariamente que llegar o exceder del dos veces tanto de la carga del público.

El cálculo que hemos hecho tiene solo por objeto establecer un dato comparativo entre lo que actualmente producen por la carga del público los 150 kilómetros de vía en esplotacion i lo que podrán producir los 216 kilómetros de la misma vía en proporcion a su estension.

Es necesario, sin embargo, no perder de vista que la produccion del semestre a que nos hemos referido esto es, los 357,070 pesos 31 centavos, o sea el doble, 714,140 pesos 62 centavos para todo el año, es un factor que vendrá a acumularse a las utilidades de la nueva línea para computar el término medio por kilómetro que vendrá a representar la entrada bruta de toda la vía.

Es necesario tambien tener presente que a la fecha del balance de la Compañía a que nos hemos referido aun no se habia prolongado la línea hasta frente al mineral de Caracoles, i que el directorio estimaba que cuando esto sucediese (lo que ya ha ocurrido), las entradas por carga del público aumentarian en 25 por ciento.

Con este antecedente, vamos ahora calcular el rendimiento probable de la nueva vía.

Los datos que nos han ilustrado en esta materia son tomados de los estudios practicados por los señores Harding i Valdez, injenieros comisionados por el Ejecutivo para examinar el trazo de la línea i la importancia de la zona que va a recorrer.

A 190 kilómetros de Antofagasta estará situada la primera estacion de la nueva vía. Está estacion, la mas próxima a Caracoles, está destinada a recibir los metales de este importante mineral, los del abundante rebozadero de San Francisco de la Selva, los de las minas de plata i plomo del mineral de Sierra Gorda i los del mineral de Limon Verde.

La Comision no toma en cuenta, sin embargo, para sus cálculos la carga que estos centros de produccion pueden llevar a la línea, porque estima que una buena parte de ella es recibida hoi por el ferrocarril en esplotacion.

En las proximidades de Calama se encuentran los abundantes minerales de plata de Atahualpa i el Inca i el mineral hoi abandonado de San Salvador, que recibirán con la construccion de la vía un poderoso impulso. Las tierras cultivables al rededor de Calama se elevan a cien mil hectáreas, con abundancia de agua, i esto, ademas de ser una fuente de recurso para la esplotacion minera, puede mas tarde servir de base a un comercio de esportacion de ganados de la República Arjentina.

Un poco mas adelante de Calama, mas o ménos a 260 kilómetros de Antofagasta, quedará situada la estacion de Milagro, a donde afluirán los productos del importante mineral de Chuquicamata i de numerosas minas de plata i cobre de los alrededores que hoi no se trabajan por la carestía de los fletes. Hasta aquí no se ha esplotado en esa rejion minerales de plata inferiores a 35 marcos de lei, ni de cobre con ménos de 30 por ciento, porque sobre leyes inferiores no queda utilidad alguna: tal es la carestía de fletes i salarios.

A la estacion de Cere, mas o ménos en el kilómetro 276, afluirán los metales de varios minerales de plata i cobre de gran potencia, entre los cuales mencionaríamos los de Sajara, San Bartolo, Aralar, Caspana, Yucahuasi i Coipa. I un poco mas léjos, en el kilómetro 300, se reunirán los de otros distritos mineros igualmente reputados, entre los cuales se encuentran Huantajayita, Conchi, San José del Abra, Cerro Colorado, Colpa i Carconal.

Todavía se encuentran otros minerales mas o ménos importantes en la prolongacion de la vía hasta Ascotan.

El injeniero que ha estudiado por cuenta del Gobierno la capacidad industrial de la rejion que va a cruzar la vía, calcula para solo seis de los minerales mas arriba mencionados, esto es, los de San José del Abra, Huantajayita, Conchi, Caspana, Chuquicamata i Viscachillas, una produccion que, espresada en ejes de cobre para la esportacion, representaria una carga mensual de 36,200 quintales métricos, lo que haria necesario subir a las minas una cantidad de 13,800 quintales de cok para fundicion.

Esta estimacion es evidentemente demasiado favorable para que podamos tomarla de base en nuestros cálculos. En efecto, si ello fuera exacto, la entrada líquida que desde el primer momento tendria la línea seria, sin tomar en cuenta ningun otro factor de trasporte, notablemente superior a la suma que representa el interes garantizado.

Pero, si estos cálculos son demasiado favorables, no debe creer la Cámara que son inadmisibles. Un antecedente hai, por lo ménos, que no podemos dejar de aceptar a este respecto, i es que los veinte o mas minerales conocidos que va a recorrer la línea han sido ya trabajados i algunos son esplotados hoi mismo en condiciones que recargan mucho los costos de esplotacion. Desde el momento que estos se reduzcan a la mitad, o un tercio, como es mas probable, de lo que eran ántes, es claro que muchas de las esplotaciones abandonadas por la poca lei de los metales, volverán a emprenderse con éxito seguro. Esto es lo que siempre ha sucedido en la construccion de todos los ferrocarriles mineros.

Sin embargo, adoptando como base de cálculo solo la quinta parte de la produccion de los seis minerales estudiados por el injeniero señor Valdez, i no atribuyendo ninguna importancia a la carga con que puedan contribuir los otros que se hallan próximos a la línea, tendríamos que 7,240 quintales métricos de bajada i 2,760 de subida darian al mes una entrada bruta de 17,600 pesos, o sea 211,200 pesos al año.

Ya ve la Cámara que el cálculo no peca de exajeracion, puesto que atribuimos a esta seccion de 216

kilómetros un producto que alcanza solo al 80 por ciento del que sabemos rinde la carga del público en los 150 kilómetros construidos de la vía, siendo aquella seccion incomparablemente mas rica en depósitos metalíferos, i debiendo sus productos cruzar una estension por lo ménos doble de vía férrea.

A este factor debemos unir la produccion de las borateras i depósitos de azufre de Ascotan. Actualmente se esplotan i se bajan a la costa 4,500 quintales métricos mensuales de borax. Para calcular la carga del ferrocarril, duplicaremos solo esta cifra, sin hacer contribuir en nada a la carga de subida que necesariamente representa una gran esplotacion. Este cálculo, que sin duda es moderado, haria subir la entrada bruta anual del ferrocarril en 194,400 pesos.

Necesitamos tambien computar el tráfico, que desde que esté terminado hasta Ascotan, el ferrocarril hará con Bolivia. La Comision no ha obtenido a este respecto sino datos vagos del comercio que se hacia hácia el interior por Cobija i Antofagasta ántes de la guerra. Se hace, pues, necesario, en ausencia de datos mas concretos, moderar mucho los cálculos a fin de no caer en errores.

Suponiendo que la esportacion de Huanchaca i los demas minerales del sur de Bolivia se haga por Antofagasta, no es exajerado calcular por esta zona una carga de 30,000 quintales anuales de bajada para el ferrocarril. Suponiendo tambien que el comercio del sur de Bolivia se provea por el mismo camino, no es mucho estimar el movimiento que produzca en 20,000 quintales anuales de subida. Estos dos ítems darian una entrada bruta de 126,000 pesos anuales al ferrocarril.

Resumiendo tendremos que si sumamos los cuatro grandes factores de entradas que por carga tendrá el ferrocarril, sin tomar en cuenta el movimiento de pasajeros u otros ramos de utilidad, llegamos a una suma de 1.245,740 pesos anuales, que se descomponen de la manera que va a continuacion:

Producto anual de la carga de los distritos mineros	$	211,200
Producto anual con que contribuirá Ascotan		194,400
Producto anual del tráfico con Bolivia		126,000
Producto correspondiente al último año de la seccion construida del ferrocarril		714,140
Total	$	1.245,740

Notará la Cámara que esta cifra no alcanza a representar el doble de lo que producen actualmente los 150 kilómetros de vía de la Compañía.

Si sobre ella hacemos el cálculo de garantía, el resultado exederá considerablemente a la cantidad garantizada por el Estado.

Si disminuimos, sin embargo, del producto bruto total lo que segun el balance de la Compañía se llama carga de la Compañía i computamos solo la carga del público, el resultado final nos dará una entrada bruta de 756,600 pesos i una líquida correspondiente a la seccion garantizada de 178,588 pesos, lo que obligaria al Estado a desembolsar próximamente 30 mil pesos anuales para cubrir la garantía.

Si reduciendo aun mas las espectativas de la nueva vía, suprimimos tambien lo que puede importar el tráfico con Bolivia, siempre llegaremos a un resultado que no es desfavorable para el Estado. La entrada bruta de toda la línea seria en tal caso de 630,600 pesos, i la líquida, correspondiente a la seccion garantizada, de 148,864 pesos, suma menor como en 60,000 pesos a la que debe cubrir la garantía.

En estos cálculos se ha aplicado el mínimum de la tarifa de fletes, esto es, medio centavo por quintal métrico i por kilómetro de bajada i un centavo por quintal de subida.

Vé, pues, la Cámara que la responsabilidad que impondria al Estado la garantía del 6 por ciento sobre el capital de construccion de la nueva vía no exederá de una suma anual moderada, que el Congreso no habria tenido quizás inconveniente para conceder a la Compañía si le hubiera sido pedida en forma de subvencion. I aun esta misma suma es mui probable que se disminuya gradualmente hasta convertirse su reembolso algunos años ántes de que espire el plazo de la garantía.

Naturalmente será en los primeros años, i especialmente, cuando aun no haya llegado a la gran zona mineral que se estiende al rededor de Santa Bárbara, que el ferrocarril impondrá al Estado un máximum de garantía.

La Comision abriga, sin embargo, la confianza de que en ningun caso este máximum será mui gravoso al Estado, ni se mantendrá sin ser rápidamente modificado por la mejora en la condicion del ferrocarril.

Por estas consideraciones, la Comision tiene el honor de someteros el siguiente

PROYECTO DE LEI:

Art. 1.° Se autoriza a la Compañía de Salitres i Ferrocarril de Antofagasta para prolongar su ferrocarril con direccion a Bolivia.

Art. 2.° El trazado i planos de la vía serán sometidos a la aprobacion del Presidente de la República.

Art. 3.° El Estado concede a la Compañía privilejio esclusivo durante veinte años para la construccion de vías férreas al oriente del meridiano que pasa por Santa Bárbara, en una zona que no exeda de sesenta kilómetres a cada lado de su línea principal.

Art. 4.° Se concede a la Compañía el uso gratuito de los terrenos fiscales necesarios para la vía, estaciones i sus dependencias; i quedan declarados de utilidad pública los de propiedad municipal o particular que se hallen en el mismo caso.

Las adquisiciones de terrenos que se hagan con este objeto serán libres del derecho de alcabala.

Art. 5.° Quedan exentos de derechos de internacion los rieles, carros, máquinas i demas materiales de construccion i equipo para la vía férrea i sus estaciones; i del impuesto de esportacion las pastas i metales que la Compañío remita al estranjero para el pago de aquellos objetos.

El valor de estas pastas i metales no exederá de seis mil pesos por cada kilómetro de vía i su inversion será justificada por la Compañía.

Art. 6.° El Gobierno de Chile garantiza a la Compañía de Salitres i Ferrocarril de Antofagasta el seis por ciento de interés anual sobre el capital que invierta en la construccion de la vía en la siguiente forma:

(a) El capital garantizado será de catorce mil pesos por kilómetro para los primeros ciento cincuenta

i dos kilómetros de vía, i de veintiun mil pesos por kilómetro para los sesenta i cuatro siguientes;

(b) La garantía se hará efectiva a medida que la vía sea entregada al tráfico, por secciones de no ménos de cuarenta kilómetros; será pagada por semestres vencidos i cesará en quince años contados desde el dia en que se haya entregado al tráfico una estension de ciento veinte kilómetros de vía;

(c) Para los efectos de la garantía, se estimará el capital garantizado al tipo fijo de treinta i seis peniques, moneda esterlina, por peso;

(d) Durante los diez primeros años de vijencia de la garantía, se estimará el producto líquido de la línea en un cuarenta por ciento de su producto bruto; i en cuarenta i cinco por ciento, los cinco años restantes;

(e) La produccion bruta se estimará proporcionalmente a la estension kilométrica de la vía garantizada, tomando en cuenta la estension total de la línea desde Antofagasta hasta su punto de término;

(f) Cuando la esplotacion de la vía garantizada por esta lei produzca una entrada líquida superior al siete por ciento anual del capital invertido, la Compañía reembolsará con el exceso la diferencia al Estado hasta concurrencia de las sumas que hubiere recibido a título de garantía.

Art. 7.° Las tarifas de pasajes i fletes serán fijadas con acuerdo del Presidente de la República; pero no podrá exijirse a la Compañía que las primeras sean inferiores, en proporcion a las distancias, a las que actualmente rijen en el ferrocarril de Santiago a Valparaiso, ni que las segundas bajen de medio centavo en kilómetro por quintal métrico de bajada o de un centavo por cada quintal métrico de subida.

Art. 8.° La Compañía quedará obligada a conducir por la mitad del precio de pasaje a los empleados de cualquiera clase que viajen en comision del servicio público i por la mitad del precio de tarifa toda carga que se le entregue por cuenta del Estado.

Si la Compañía obtubiere de otras líneas de ferrocarriles con que se ligue algunas ventajas relativas al trasporte de correspondencia, carga o pasajeros, esas ventajas se harán estensivas a las mismas personas i objetos que se trasporten por su propia línea i de cuenta del Estado.

Art. 9.° La Compañía i las personas o sociedades a quienes pueda trasferirse sus derechos a la vía férrea quedarán en todo caso sometidas esclusivamente a las autoridades i leyes de la República.

Art. 10. El Estado tendrá intervencion en la contabilidad de toda la línea férrea, i el Presidente la República queda autorizado para dictar las medidas i nombrar los empleados necesarios para hacer eficaz esta intervencion.

Art. 11. Las concesiones otorgadas por la presente lei caducarán si en el plazo de cinco años, contados desde la fecha de su promulgacion, la Compañía no hubiere construido i entregado al tráfico una estension de doscientos kilómetros a lo ménos.

La Compañía estará en tal caso obligada a reembolsar al Estado las sumas que hubiere percibido a título de garantía.

La ejecucion parcial de la vía, aun pronunciada la caducidad de las concesiones, no eximirá a la Compañía de la disposicion contenida en el art. 9.° de esta lei.—Sala de la Comision, diciembre 20 de 1883.—*Ramon Murillo.* — *R. Barazarte.*— *Lauro Barros.*—*B. Alamos Gonzalez.*—*A. Carrasco Albano.*

3.° De una solicitud de don Artemio del Rio, a nombre de don Federico W. Schwager, en la que pide se hagan algunas aclaraciones a otra que tiene presentada sobre construccion de un ferrocarril entre Concepcion, Coronel i Lota.

El señor HUNEEUS (presidente).—El informe acerca del proyecto relativo a la Compañía de Salitres i de Ferrocarril de Antofagasta se publicará i quedará en tabla.

He creido que la indicacion del señor Balmaceda (don José María) aprobada por la Cámara en sesiones anteriores era para que se dedicara las de los mártes i juéves a la discusion de los presupuestos, i la de los sábados a los demas asuntos ordinarios, sin alterar la preferencia que tiene el proyecto sobre concesiones a la Compañía de Antofagasta.

Así es que se publicará el informe i quedará este negocio en el primer lugar de la tabla para la próxima sesion.

El señor TORO (secretario).—Suplicaria a los señores miembros de la comision que tengan la bondad de correjir las pruebas que oportunamente se les enviarán. La copia del informe que se ha remitido a la mesa tiene algunas enmendaduras i para evitar cualquier error es mas conveniente que los señores miembros de la comision revisen las pruebas.

El señor HUNEEUS (presidente).—Se enviarán las pruebas a los señores Murillo i Barazarte.

El señor CUADRA (ministro de Hacienda).—Hai algunos proyectos que podrian despacharse ántes que el del ferrocarril de Antofagasta.

Entre ellos se encuentran el relativo a la creacion de una moneda de vellon, el que reforma la tarifa de avalúos, i el que se refiere al muelle fiscal de Valparaiso. Los dos primeros constan de un solo artículo i su despacho no demorará mucho tiempo. Respecto al tercero se podria aprobar en jeneral, dejando pendiente su discusion particular. Estos tres proyectos son mui importantes i urje su pronta aprobacion por parte de esta honorable Cámara.

Hago, pues, indicacion señor presidente, para que la Cámara se ocupe de estos proyectos ántes del relativo al ferrocarril de Antofagasta. Me parece que en la sesion del sábado quedarian despachados.

El señor BALMACEDA (don José María).—Desearia que no se alterase el órden de la tabla, i siento, por consiguiente, oponerme a la indicacion del señor ministro de Hacienda.

La solicitud de privilejio de la sociedad de ferrocarril de Antofogasta se ha hecho con el carácter de urjente, porque, segun tengo entendido, dicha sociedad necesita la resolusion de este negocio ántes del 1.° de enero. I como el retardo de este asunto puede producir graves perjuicios a esa Compañía, conviene tratarlo con preferencia.

Por eso creo que lo que debe hacerse es mantener el órden de la tabla, i, por lo tanto, me opongo a la indicacion que acaba de formular el señor ministro de Hacienda.

El señor CUADRA (ministro de Hacienda).—¿Cuál es el órden de la tabla?

El señor BALMACEDA (don José María).—La indicacion que tuve el honor de formular fué para

: destinará las sesiones de los mártes i de los ; a presupuestos i la de los sábados a los demas ›s pendientes; pero sin alterar la preferencia ene el proyecto relativo a la Compañía de fe-rril de Antofagasta.

señor HUNEEUS (presidente).—Segun mis :dos, es perfectamente exacto lo que acaba de ›r el señor diputado por Mulchen.

todo caso, la Cámara puede determinar el ór-ue estime conveniente para la discusion de los ›s que penden ante su consideracion.

señor PARGA.—Yo tambien tengo el senti-› de oponerme a la indicacion que ha formula-señor ministro de Hacienda.

o que seria realmente sencible que terminaran siones de este año i quedara sin resolverse un › de tanta importancia como el proyecto relati-ı Compañía de Antofagasta, al cual están vin-›s muchos i mui sérios intereses.

· lo demas, es un proyecto que está pendiente hace mucho tiempo i que parece perseguido por gracia. I es deplorable que, despues de haber ıformado por la comision, de estar en debate en nara i de haber vuelto nuevamente a comision, ía se pida preferencia para otros proyectos, pos-ıdo éste una vez mas.

nejante procedimiento equivaldrá a cerrar la ı al derecho de peticion que acuerda nuestro o fundamental.

: esto, tengo el sentimiento de oponerme a la ıcion hecha por el señor ministro de Hacienda.

señor CUADRA (ministro de Hacienda).—Al :lar mi indicacion, no lo he hecho desconocien-importancia que tiene la pronta resolucion del :to de la Compañía de Ferrocarriles de Antofa-Precisamente para acelerar el despacho de este :to pedí que volviera nuevamente a comision, : ha sido estudiado bajo su aspecto económico ı debida atencion en una série de sesiones a las ; he tenido el honor de asistir.

:o esto no quiere significar que no haya tambien asuntos mui importantes que no deben quedar :gados.

', el proyecto sobre emision de una nueva mo-de vellon es un asunto sencillo i de fácil despa-:l relativo a la tarifa de avalúos es de grave ur-; i el del muelle fiscal de Valparaiso no ocupa-: mucho tiempo la atencion de la Cámara.

›o, pues, que no debemos desatender estos asun-› interes público i jeneral para dar preferencia a que aunque importantes, son de interes parti-

: esto he tenido el honor de proponer el órden tabla en la forma que he espresado.

señor MAC-IVER.—Por mi parte, siento opo-› a la indicacion del señor Ministro; i me opon-ı virtud de consideraciones jenerales, mas que :ulares.

: enemigo de estas alteraciones de la tabla por-sé, por esperiencia, que cuando se dá lugar a vienen despues indicaciones sobre preferencias o producen otro resultado que hacerle perder a nara un tiempo precioso. Por este motivo, yo ntrario a estas modificaciones de la tabla, i si ı vez llego a aceptarlas, es cuando hai razones ıstificadas que aconsejen adoptar este procedi-miento; pero en el presente caso no encuentro que haya motivo alguno para variar el órden de discusion acordado por la Cámara, i por ésto es que le negaré mi voto a la indicacion formulada por el honorable ministro de Hacienda.

Su señoría ha pedido preferencia, en primer lugar, para el proyecto relativo a la emision de moneda de vellon de dos centavos i medio.

Señor: llevamos ya ochenta i tres años sin esta clase de moneda i creo que mis honorables colegas no sentirán la urjencia de tenerla. Un aplazamiento de seis u ocho dias en la discusion de este proyecto no podria causar ningun perjuicio a los intereses públicos. Tratarlo pasado mañana 23 de diciembre o tratarlo el 28, el 29 de diciembre, el 2 o 3 de enero, da lo mismo, sin que la demora, en este caso, signifique absolutamente nada.

Por otra parte, ese proyecto no es tan sencillo como cree el señor ministro de Hacienda. Esto de alterar el tipo de la moneda, apartándose del sistema decimal que tenemos establecido i crear una moneda especial para hacerle competencia a una industria particular, no me parece que sea una cuestion de poco momento i de tan fácil resolucion. Por lo que a mí toca, votaré en contra del proyecto en la discusion particular, ya que no tuve el honor de negarle mi voto en jeneral por no estar presente.

No veo, pues, que haya un motivo de urjencia para que se altere el órden de la tabla por este proyecto.

El otro proyecto para el cual ha pedido tambien preferencia el señor ministro de Hacienda, es el referente a la reforma de la tarifa de avalúos. Ahora bien; ¿cuando va a rejir esta lei? En julio del año entrante, segun el proyecto del Ejecutivo; en abril, segun el proyecto de la comision; i si es así ¿hai algun peligro para los intereses fiscales en que este proyecto se discuta a fines del presente mes o a principios de enero? Parece que nó. Entónces no hai razon para que por dar preferencia a este proyecto, vayamos a alterar la tabla.

Hai todavía un tercer proyecto en nombre del cual se nos pide que alteremos el órden de la tabla. Este proyecto es el relativo al muelle fiscal de Valparaiso; pero el señor ministro parece que no le atribuye a este proyecto un carácter de urjencia, puesto que se ha limitado a pedir la preferencia solo para la discusion jeneral, es decir para un simple trámite. ¿I vale la pena de que por un simple trámite se altere el órden de la tabla? Indudablemente nó.

No existiendo, pues, a mi juicio, ninguna razon atendible que nos aconseje alterar la tabla que está establecida, tendré el sentimiento de oponerme a la indicacion del honorable ministro de Hacienda.

El señor HUNEEUS (presidente).—Se va a votar la indicacion del señor ministro de Hacienda. Si fuese rechazada, se entenderá que subsiste el órden de la tabla tal como está fijado actualmente.

Se votó la indicacion i resultó desechada por 27 votos contra 2.

Se abstuvieron de votar los señores Letelier i Martinez.

El señor HUNEEUS (presidente).—En consecuencia, se discutirán en la sesion de pasado mañana, en primer lugar el proyecto relativo a la Compañía del ferrocarril de Antofagasta, i enseguida los otros proyectos que siguen en el órden de la tabla.

Procederemos a ocuparnos de las dos únicas modificaciones en que ha insistido el honorable Senado en el proyecto sobre reforma electoral.

Estas modificaciones se refieren a los arts. 98 i 115, respecto de los cuales tenemos que pronunciarnos por los dos tercios sobre si insistimos o nó en el rechazo.

Los artículos aprobados por la Cámara de Diputados son del tenor siguiente:

«Art. 98. Cada cámara, al calificar la eleccion de sus miembros, se pronunciará sobre las reclamaciones de nulidad que se hayan presentado o sobre las que se produzcan en el debate por los senadores o diputados.

Art. 115. Estas reclamaciones se deberán resolver por el tribunal bajo la pena de mil pesos de multa, dentro de los dos meses siguientes a la fecha en que se hubieren presentado ante él.

En caso de declaracion de nulidad, la nueva eleccion se verificará en el plazo i forma indicados en los arts. 101 i 102.»

El Senado modificó estos artículos en la forma siguiente:

«Art. 98. Cada cámara, al calificar la eleccion de sus miembros, se pronunciará sobre las reclamaciones de nulidad que se hayan presentado oportunamente.

Art. 115. Estas reclamaciones deberán resolverse por el tribunal bajo la pena de mil pesos de multa, dentro de los cien dias siguientes a la fecha en que se hubieran presentado ante él.

En caso de declaracion de nulidad, la nueva eleccion se verificará en el plazo i forma indicados en los arts. 101 i 102.»

El señor HUNEEUS (presidente).—Yo rogaría a mis honorables colegas que no insistieran porque considero insustanciales estas modificaciones.

El derecho de los diputados i senadores para impugnar la eleccion de sus colegas es indiscutible, puesto que la Constitucion confiere a cada cámara la facultad de calificar la eleccion de sus miembros, facultad que no puede ser limitada por una lei secundaria. Ademas, si insistimos, talvez podria fracasar todo el proyecto.

El señor MAC-IVER.—Lo que fracasaria seria los artículos en cuestion, pero no el proyecto.

El señor HUNEEUS (presidente).—Yo siempre he pensado como su señoría; pero en todo caso es conveniente salvar estas dificultades, si queremos que este proyecto se convierta pronto en lei.

El señor LETELIER.—Mi voto será en el sentido que ha espresado el honorable señor presidente, porque pienso, como su señoría, que esa disposicion es inconstitucional, i aun cuando se consultase en la lei, no produciria efecto alguno.

El señor DAVILA LARRAIN (don Benjamin).—Talvez convendria consignar en el acta la opinion del señor presidente, que es tambien la que tenemos muchos diputados sobre esta materia, como fundamento del voto que vamos a dar.

El señor HUNEEUS (presidente).—No hai inconveniente para hacerlo así. En votacion.

La proposicion que se va a votar es: si insiste o nó la Cámara en el rechazo de las modificaciones introducidas por el Senado.

Se tomó la votacion i resultó la no insistencia por la unanimidad de 30 votos.

El señor HUNEEUS (presidente).—Se pasará el proyecto al Ejecutivo.

En segunda discusion la partida 6.ª del presupuesto de Justicia.

Partida 6.ª Juzgado de letras.............. $ 235,330

Dice el oficio del Senado sobre esta partida:

«En la partida 6.ª, «Juzgado de letras», se han elevado a 240 pesos cada uno de los ítems 22 i 24 que consultan los sueldos de los porteros de los juzgados de letras en lo civil i de comercio de Valparaiso; a 15,000 pesos el ítem 41; a 3,600 pesos el 42, i a 1,400 el 43, por haberse aumentado a tres el número de jueces del crímen, el de los secretarios i el de los oficiales de pluma a que ellos se refieren; i a 144 pesos el ítem 60, que consulta el sueldo del portero del juzgado de letras de Caupolican.

Se han suprimido en la misma partida el ítem 29 que consultaba 600 pesos como auxilio concedido a la municipalidad de Valparaiso, para el pago de dos ayudantes de policía que prestan sus servicios en los juzgados del crímen; i el ítem 72 que consultaba el sueldo del ayudante del juzgado del crímen de Talca.

Por último, se han agregado los siguientes ítems: despues del ítem 9, uno de 2,000 pesos para sueldo del promotor fiscal de la Serena; despues del 46, uno de 240 pesos para sueldo del portero i ordenanza del tercer juzgado del crímen de Santiago; despues de cada uno de los ítems 70, 85 i 91 se han intercalado respectivamente otros tres, de 2,000 pesos, para sueldo de los promotores fiscales de Talca, Chillan i Concepcion; despues del 95 se han agregado los tres que mas adelante se copian, para sueldo de un portero del juzgado de letras de Lebu i para sueldo i gratificacion del promotor fiscal de la misma ciudad; despues del ítem 97 se han introducido dos nuevos de 2,000 pesos cada uno para sueldo i gratificacion del promotor fiscal de los Anjeles; despues del 101, que consulta el sueldo del promotor fiscal de Angol, se ha agregado otro de 2,000 pesos para gratificacion de ese mismo empleado en la forma que se copia mas adelante; i finalmente, despues del ítem 106 se han consultado otros dos de 2,000 pesos cada uno, para sueldo de un promotor fiscal i para gratificacion al mismo en la ciudad de Llanquihue; i ademas uno de 3,500 pesos para sueldo del juez de letras de Osorno; i otro de 96 pesos para arriendo de casa del mismo juzgado. Todos estos ítems se han glosado en la forma que se espresa mas adelante».

El señor HUNEEUS (presidente).—El honorable señor vice-presidente, ha propuesto la agregacion de dos ítems en los que se consultan los fondos necesarios para el establecimiento de un juzgado de letras en el Parral.

Este juzgado está mandado crear por un decreto que tiene fecha de ayer i que se rejistra hoi en el *Diario Oficial*

En discusion la partida, con la agregacion propuesta. El honorable señor Novoa habia pedido la palabra.

El señor NOVOA.—Cuando se trató del proyecto para rectificar los límites del departamento de Concepcion, señor Presidente, tuve el honor de manifestar a la honorable Cámara que ese proyecto tenia el grave inconveniente de quitar al departamento de Puchacai, que tengo la honra de representar en esta Cámara, sus dos subdelegaciones mas productivas, las

de Hualqui i Palomares, i que, con este motivo, iba a quedar el departamento sin recursos para subsistir.

Para salvar esa grave dificultad, supliqué al señor ministro del Interior que me prometiera reemplazar por una subvencion la renta que el departamento iba a perder por este motivo. El señor ministro reconoció la justicia de mis observaciones i manifestó la mejor voluntad para atenderlas i acceder a mi pretension; pero dijo que no podia contraer, por entónces, ningun compromiso, i que lo mejor sería esperar la discusion de los presupuestos.

Esta circunstancia ha llegado i yo la aprovecho para manifestar a la honorable Cámara que el edificio en que funciona el juzgado de primera instancia de la Florida se halla en estado ruinoso i necesita una séria reparacion.

El juzgado carece tambien de los muebles mas indispensables.

De ahí la necesidad de invertir unos 300 pesos en las reparaciones de ese edificio i en los muebles que el juzgado necesite.

Yo, señor, haria indicacion para que se consultara en esta partida un ítem con este objeto; pero me abstengo de hacerla con la esperanza de que el señor ministro de Justicia me prometerá dar esos fondos de la partida de 20,000 pesos que hai para esta clase de gastos.

Espero, pues, oir al señor ministro.

I ya que he usado de la palabra, permítaseme tambien manifestar que me es grato creer que el Gobierno se apresurará a nombrar el promotor fiscal de Concepcion tan pronto como entre en vijencia la presente lei de presupuestos que consulta el sueldo para ese empleado; porque estima mas urjente la necesidad que de él se tiene en aquella provincia.

El señor MATTE (don Augusto).—Aprovecho, señor Presidente, la discusion de esta partida para pedir al señor ministro que se sirva recabar de S. E. la inclusion entre los asuntos de que el Congreso puede ocuparse en sesiones estraordinarias, de un proyecto que tiene por objeto la creacion de un nuevo juzgado en lo civil en la ciudad de Valparaiso.

El recargo de trabajo que tiene el único juzgado que hai establecido es sensible para todos aquellos que han tenido ocasion de conocerlo. En la última memoria del ministerio de Justicia se reconoce ampliamente que ese recargo existe i se reputa como indispensable la creacion del nuevo juzgado.

Me parece que todo lo que tienda a mejorar nuestro servicio judicial, que es la base de toda buena administracion, merece preferente atencion; i debe, en todo caso, revestir el carácter de urjencia cuanto proyecto tienda a esa mejora.

Por eso me he permitido hacer al señor ministro de justicia esta peticion. El proyecto a que me refiero es sumamente sencillo, i creo que no habria inconveniente para que fuese despachado ántes de que el Congreso clausurase sus sesiones.

El señor VERGARA (ministro de Justicia).—Con relacion a lo que ha espresado el honorable diputado por Puchacai, todo lo que puedo decir a su señoría es que una vez que la necesidad de hacer las reparaciones a que su señoría se refiere, se represente en la forma legal, el Gobierno se apresurará a satisfacerla.

Por lo que respecta a la peticion que ha hecho el honorable diputado por Valparaiso, me limito por ahora a espresar a su señoría que me haré un honor en trasmitir a S. E. el Presidente de la República, el deseo que ha manifestado, anticipando por mi parte que creo no habrá inconveniente para que se incluya en la convocatoria el proyecto sobre establecimiento de un nuevo juzgado de letras en lo civil en la ciudad de Valparaiso.

El señor LETELIER (don Ricardo).—Segun acaba de esponer el señor Presidente, S. E. el Presidente de la República ha creado por medio de un simple decreto un juzgado de letras en el departamento del Parral. Este procedimiento, a mi juicio, es de todo punto irregular e incorrecto, porque el Ejecutivo no ha podido ignorar que quedó pendiente en esta Cámara, en la última sesion, una cuestion mui grave que está relacionada con el asunto a que me refiero.

Se trataba nada ménos que de saber si el Presidente de la República estaba realmente facultado por la lei de organizacion de tribunales para crear por sí solo nuevos juzgados de letras.

Pues bien, señor Presidente, nos encontramos con que el Presidente de la República no ha querido esperar esta resolucion de la Cámara, i sin saber si realmente puede ejercitar esa facultad, sin saber si puede hacer uso de una atribucion que se le ha negado, espide su decreto creando el juzgado de letras del Parral.

¿Cree el señor Ministro que, dentro de un buen réjimen parlamentario ¿puede aceptarse como correcto semejantes procedimientos? Ya me parece que el señor Ministro estará diciendo para sus adentros que esa no es la opinion de la Cámara, que es solo la opinion aislada del diputado que habla. Pero su Señoría debe saber que el diputado que habla emite una opinion, que la somete a la desicion de la Camara, i que ésta tiene el deber de pronunciarse acerca de ella. Este es el papel que representa la opinion de un diputado.

Yo, como he dicho, considero que el Ejecutivo no tiene facultad para crear nuevos juzgados, i que ejercitándola hace uso de una atribucion que la lei no ha podido ni debido concederle.

La lei de organizacion de tribunales, si bien es cierto que concedió al Presidente de la República la facultad de crear juzgados de letras en los departamentos que tienen mas de 30,000 habitantes, no puede entenderse esa autorizacion en un sentido jeneral, o sea de carácter permanente.

Si así se le entendiera, esa autorizacion seria anticonstitucional, ya que importaria una delegacion de las facultades que corresponden al Congreso en el Presidente de la República.

Se comprende que de una manera jeneral, por una sola vez se haya concedido esa facultad, pues no se opone el precepto constitucional al que ordena que solo en virtud de la lei se puede hacer innovacion en las atribuciones de los tribunales i en el número de sus miembros, a que se conceda una autorizacion como esta en que se señalan las condiciones precisas a que debe ajustarse el Ejecutivo.

Pero si se trata de una facultad permanente conferida al Ejecutivo, la cuestion cambia de aspecto, pues se dejaria al Gobierno en absoluto la calificacion de las circunstancias que deben motivar la creacion de juzgados, lo que no puede ser sino obra de la lei.

Por otra parte, en 1879 el Congreso en las resolu-

ciones que adoptó con motivo de la difícil situacion económica porque atravezaba en aquella época, dió a entender claramente que esa facultad conferida por el artículo de la lei de tribunales a que se alude habia caducado.

De aquí es que suprimió varios juzgados de los ya creados, supresiones que no se habrian adoptado por razon de economía si se hubiera creido que el Gobierno podia o crear otros nuevos juzgados o restablecer los suprimidos.

Por lo que toca al nombramiento de promotores fiscales, la cuestion es mas grave todavía, pues no se podrá citar siquiera lei alguna que autorice al Gobierno para crearlos.

¿En dónde está la lei que faculta al Presidente de la República para crear nuevos empleos de promotores fiscales?

Es cierto que la lei de organizacion de tribunales dice que todos los departamentos tendrán promotores fiscales; pero dice tambien que en los departamentos en donde no los hubiere, un empleado especial desempeñará estas funciones. De manera que siempre se reservó la lei la facultad de la creacion de estos empleos destinados a ser desempeñados por medio de funcionarios especiales. En los departamentos en donde la lei no ha creado estos funcionarios especiales, la misma lei dice quienes son los que deben desempeñar sus funciones. ¿Cómo entónces en la lei de presupuestos se nos viene a pedir hoi los fondos necesarios para promotores fiscales, cuando no se nos presenta la lei que haya creado a esos empleados?

Los promotores se encuentran en la misma situacion que los jueces, i no se puede hacer alteracion en su número ni en sus atribuciones, sino en virtud de una lei. Por consiguiente, ha debido principiar el señor Ministro por proponernos una lei para la creacion de promotores, i en virtud de ella debia pedir los fondos necesarios.

Este procedimiento del Gobierno viene a importar en el fondo una usurpacion de las facultades propias de la representacion nacional segun nuestra carta fundamental. Por eso yo le daré mi voto en contra al ítem para la creacion de un juzgado de letras en el Parral. Reconozco la necesidad de ese juzgado, pero creo que solo puede llenarse en virtud de una lei. Tambien negaré mi voto a los ítems para pagar a los promotores fiscales, por las razones que he espresado.

El señor VERGARA (ministro de Justicia).—El señor diputado que deja la palabra, reconoce la existencia de la lei que autoriza al Presidente de la República para crear juzgados en los departamentos de mas de 30,000 habitantes, lo mismo que para el nombramiento de promotores fiscales......

El señor LETELIER (don Ricardo).—Autorizacion para esto último no existe en la lei.

El señor VERGARA (ministro de Justicia).—La lei ha creado los cargos de promotores fiscales en los departamentos.

Dice el inciso 2.° del art. 271 de la Lei de Organizacion de los Tribunales lo siguiente:

«En los demas departamentos de la República solo habrá un promotor fiscal.»

Es decir que en Santiago habrá dos.

No es posible desconocer la existencia de estas disposiciones en la Lei de Organizacion de los Tribunales; pero el honorable diputado, considerando como inconstitucional esta prescripcion, agrega que solo tuvo el carácter de transitoria.

En verdad, señor, que no me esplico la manera de apreciar esta disposicion del señor diputado.

El señor presidente de la Cámara decia en una sesion anterior: yo creo que esta disposicion es inconstitucional, pero creo tambien que debemos respetar la lei.

I, en efecto, señor, la constitucionalidad o inconstitucionalidad debe juzgarla el Congreso que dicta la lei i nadie mas. Pero, el señor diputado hace de ese Congreso, una calificacion que yo no sé cómo apreciar. Dice su señoría: esta lei se discutió precipitadamente, muchos diputados o mas bien la Cámara que fué la que le prestó su aprobacion, no supo lo que votó.

¿Es posible admitir que la Cámara votara inconcientemente la lei? Me parece completamente inaceptable esta manera de ver las cosas que tiene el honorable diputado por Talca.

Pienso, a este respecto, como el señor presidente: la lei está vijente i debemos cumplirla.

Siendo esto así, no sé a qué vienen las observaciones del honorable diputado por Talca.

Dice su señoría, vituperando al Gobierno por haber decretado la creacion del juzgado de letras del Parral, que el Gobierno no ha podido hacer esta creacion, porque la discusion relativa a este mismo asunto estaba pendiente en la Cámara de Diputados. Esta es otra cosa que tampoco puedo comprender. Su señoría no habrá olvidado, ni habrá olvidado la Cámara que al decir su señoría en la sesion pasada que el artículo de la lei que autoriza al Presidente de la República para crear juzgados de letras era de carácter transitorio, agregó: puede ser que esta sea una opinion esclusivamente mia.

Estoi cierto que la Cámara recordará este hecho. ¿Entónces el señor diputado quiere imponer su opinion a la Cámara, puesto que ahora nos viene a decir que el Gobierno ha pasado por sobre la lei al dictar un decreto sobre un negocio cuya apreciacion se encuentra sometida a la Cámara?

Contestaré a su señoría con lo que decian en una sesion anterior el señor presidente i el honorable señor Hurtado: la irregularidad que puede haber en esto es que no esté todavia creado el juzgado para poder votar el ítem correspondiente. El Gobierno no ha hecho, pues, otra cosa que satisfacer los escrúpulos de estos señores diputados, dictando ese decreto. I al dictarlo, ha hecho uso de una facultad que la lei le ha concedido espresamente, i de la cual seguirá usando miéntras dicha lei exista.

Será necesario que venga una nueva lei a derogar la anterior para que el Presidente de la República no pueda usar de esa facultad.

En cuanto a la conveniencia de la creacion de este juzgado, casi nada puedo agregar a lo que dije en la sesion pasada. Si la Cámara lo deseara, podria darse lectura a la solicitud de la Corte de Apelaciones de Concepcion sobre este asunto.

Por lo que hace a los promotores fiscales, su necesidad ha sido tambien calificada por las respectivas Cortes de Apelaciones. La Corte de la Serena reclama con insistencia el nombramiento de un promotor fiscal para ese departamento; los dos jueces de letras de Talca i las Cortes de Apelaciones de Santiago, solicitan tambien el nombramiento de promotores fisca-

les. Lo mismo digo del juez de letras de Chillan i de la Corte de Apelaciones de Concepcion. I respecto de estos departamentos como del territorio de Angol, hai todavia un motivo mas especial. No se trata allí del mero servicio ordinario de estos funcionarios, sino de garantir i resguardar valiosísimos intereses fiscales. Hai en esas localidades inmensas cantidades de terrenos que si no se amparan convenientemente corren grave riesgo de perderse.

De aquí la necesidad de nombrar esos promotores i de solicitar, en consecuencia, que se les asigne las gratificaciones correspondientes, imponiéndoles sí la obligacion que establece la lei de no ocuparse del ejercicio de su profesion de abogados, ni de otra cosa que de la defensa del fisco.

En vista de estas observaciones, confío en que la Cámara se servirá prestar su aprobacion a la indicacion formulada por el señor vice-presidente i conforme a lo acordado ya por el Senado, respecto de los promotores fiscales que han sido objetados por el señor diputado por Talca.

El señor HURTADO.—La atenta lectura que he hecho, señor presidente, del precepto que sobre creacion de juzgados, establece la lei de Organizacion i Atribucion de los Tribunales, ha llevado a mi ánimo el convencimiento de que, si bien esa lei facultó al Presidente de la República para crear juzgados dentro de las prescripciones que ella misma impone, tambien lo es que ese precepto no ha podido ser dictado sino en el carácter de transitorio, o limitado a los departamento que entónces reunian las condiciones requeridas por la lei.

Cuando ésta se dictó, ha debido creerse que el Congreso obraba en conformidad con la Constitucion, i en el sentido i alcance que acabo de indicar no se prestaria a la tacha de inconstitucionalidad.

Por otra parte, cuando surjen dudas acerca de la interpretacion de las leyes, el Congreso tiene la facultad de fijar esa interpretacion, i debe hacerlo, de manera que no aparezcan abiertamente contrarias a la carta fundamental.

Ademas, estando a los antecedentes recordados por el honorable señor Letelier, ya en otra ocasion el Congreso o algunos de sus miembros manifestaron opiniones que se armonizan con la intelijencia limitada que, a mi juicio, debe darse a la lei.

Juzgo, por consiguiente, que la disposicion citada de la lei de Organizacion de Tribunales no debe hoi entenderse en el sentido de que el Ejecutivo continúa por sí solo creando juzgados i el Congreso desempeñando el papel de votar lisa i llanamente los fondos necesarios para su establecimiento.

Pienso, pues, que la creacion del juzgado de letras del Parral, deberia haber sido materia de un proyecto de lei.

De conformidad con estas opiniones, estoi en el caso de no dar mi voto a la indicacion del honorable señor vice-presidente, i, por la causa espresada niego fondos para el juzgado del Parral.

El señor VERGARA (ministro de Justicia).—Olvidé, señor, cuando hace un momento tuve el honor de usar de la palabra, contestar un argumento que adujo el honorable diputado por Talca i que ha reproducido ahora el honorable señor Hurtado, diputador por Santiago. El consiste en que se ha querido manifestar la inconstitucionalidad del artículo de la lei de Organizacion i Atribuciones de los Tribunales en que, despues de dictada, se habia suprimido un juzgado creado por el Ejecutivo.

Para mí, este hecho no significa nada, absolutamente nada.

Es evidente que no puede suprimirse juzgado alguno sin qne se dicte una lei especial con este objeto, porque si bien la lei de Organizacion i Atribuciones de los Tribunales, autoriza al Presidente de la República para crear juzgados, no existe en ella ningun artículo que lo autorice para suprimirlos.

Por consiguiente, no encuentro razon alguna para que se pueda tomar en cuenta esta observacion.

El señor PARGA.—La cuestion que ahora se debate es la relativa a saber si la disposicion de la lei orgánica de los tribunales contenida en el art. 38 es permanente o transitoria. Por mi parte yo creo que es de un carácter permanente, i que no nos incumbe en este momento calificar la constitucionalidad o inconstitucionalidad de la lei. Esa es cuestion que la Cámara no debe discutir ahora, por que se trata de una lei de la República que ha pasado por todas sus tramitaciones legales i constitucionales. Por consiguiente, el señor ministro solo está llamado a ejecutar la lei.

El señor diputado por Talca no se fija en que la lei no puede venir a decir ahora que miéntras no se llenen tales i cuales condiciones, el Presidente de la República no podrá crear juzgados.

Su señoría cree que no seria conveniente dar a esa disposicion el carácter de permanencia, porque juzga que solo es transitoria. ¿De dónde lo deduce su señoría? Seria mui intempestivo que se fuera a averiguar qué fué lo que pasó en la discusion de la lei, para deducir de eso si la disposicion en que nos ocupamos es o nó transitoria. En el Código Civil hai un principio salvador, de que cuando la lei no lo dice no es permitido emplear medios para la interpretacion particular, a pretesto de averiguar el espíritu de la lei.

Dice su señoria que esa disposicion ya no existe, que ha caducado. ¿Por qué no existe cuando no hai ninguna lei que lo haya derogado? ¿Cuáles han sido la discusion, los propósitos i las ideas del Congreso que la dictó? ¿De estos antecedentes deduce su señoría que la lei ha caducado? Si siguiéramos este camino podríamos ir mui léjos en el terreno de las interpretaciones i muchas leyes podrian desaparecer por completo con solo averiguar el espíritu de la discusion.

Segun nuestro sistema legal cuando no se dice espresamente que una disposicion es transitoria, se entiende que tiene carácter permanente. Ahora en el Código de Organizacion de Tribunales, ¿qué encontramos? Que hai una disposicion incorporada a la lei en medio del Código. ¿I por qué la consideraríamos transitoria? ¿Hai alguna disposicion que la haya derogado?

Muchas veces se ha visto el caso de que la comision conservadora ha dicho: creo llegada la oportunidad de que se convoque al Congreso; i, sin embargo, el Presidente de la República no lo ha hecho, en uso de la facultad que le otorga la lei. En estos casos el Presidente de la República solo hace uso de sus propias facultades i no seria posible hacerle por ello un cargo. No se podria decir por eso que habia faltado a las conveniencias parlamentarias.

Ahora, si hai un señor diputado que cree que la lei

do que se trata es inconstitucional, eso a lo mas seria una razon para derogarla.

En virtud de estas consideraciones, yo creo que se puede dejar creado el juzgado del Parral i proceder a votar, los ítems propuestos por el señor vice-presidente.

El señor PUELMA TUPPER (don Guillermo).—Yo no puedo seguir a los señores diputados abogados en los comentarios de la lei de Organizacion de los Tribunales. Me basta oir que hai desacuerdo de opiniones entre ellos, para creer que no está mui clara la interpretacion del señor diputado por Talca. I me bastaria sobre todo la circunstancia de que los interesados del Parral que desean tener este juzgado, nunca han encargado a sus diputados que presenten un proyecto sobre la materia. Han creido que es un procedimiento mas corto el que la Corte de Concepcion informara favorablemente sobre la creacion de aquel juzgado. En esta virtud nosotros los diputados no hemos tenido otro encargo que el de obtener ese informe de la corte para realizar este propósito.

Parece, pues, indudable que por el artículo 38 de la lei de organizacion de los Tribunales, el Presidente de la República tiene facultad para crear juzgados de letras en aquellos departamentos cuya poblacion exceda de 30,000 almas, prévio informe de la respectiva Corte de Apelaciones. Luego el procedimiento del Gobierno, al decretar la creacion de un juzgado de letras en el Parral, es perfectamente legal.

Me ha causado estrañeza que los honorables diputados que tachan de inconstitucional la conducta del Gobierno al espedir el decreto en cuestion, no hayan principiado por interpelar al señor ministro del ramo.

Los diputados procedemos aquí como jurados, i siempre que algun señor diputado crea que uno de los señores ministros no ha procedido con sujecion a la lei, su deber es interpelarlo. Pero no comprendo que, so color de que está en duda, la facultad que tenga el Presidente de la República para crear juzgados de letras, se tome pié de ahí para oponerse a que se consulten en un ítem del presupuesto los fondos necesarios para el sostenimiento del juzgado de letras de que se trata.

En la sesion anterior se dijo que no podia consultarse este ítem miéntras no estuviese decretada por el Gobierno la creacion del juzgado de letras del Parral.

Pues bien; el Gobierno, penetrado de la necesidad que hai de ese juzgado, se ha apresurado a crearlo, a fin de que la Cámara pueda votar los fondos correspondientes.

Tenemos en resúmen que el procedimiento del Gobierno, en el negocio de que se trata, es perfectamente legal, i que, por consiguiente, no hai inconveniente para que la Cámara apruebe la indicacion del honorable señor vice-presidente, ya que todos los señores diputados reconocen la necesidad que hai de dotar al departamento del Parral con un juzgado de letras.

El señor LETELIER.—Voi a hacerme cargo de las observaciones hechas tanto por el honorable señor ministro de Justicia como por el honorable diputado por San Fernando. Pero ante todo contestaré de paso a lo que acaba de decir el honorable señor Puelma.

Su señoría cree que el procedimiento del Gobierno en la cuestion que nos ocupa es perfectamente legal, i para ello se funda en que los electores del departamento del Parral se han dirijido al Presidente de la República solicitando la creacion de este juzgado.

Me parece que el argumento de su señoría no es concluyente. Si los electores del departamento del Parral se han dirijido al Presidente de la República para este objeto, no es porque le hayan dado al artículo 38 de la lei de organizacion de los Tribunales la intelijencia que le atribuye el señor diputado, sino porque es cosa mui sabida que en las provincias se cree que el Presidente de la República puede hacer todo lo que quiera.

El honorable diputado nos ha hablado de que el Gobierno al decretar la creacion del juzgado de letras del Parral, ha llenado una necesidad que todos reconocemos. Esto nadie lo ha negado; pero de ahí a reconocerle al Presidente de la República una atribucion que no tiene, hai una distancia inmensa.

Ha dicho su señoría que por qué si se encuentra que el procedimiento del Gobierno es incorrecto, no se ha interpelado al ministro del ramo. El mejor medio para correjir esta incorreccion, no es por medio de una interpelacion, sino negándole al Ejecutivo los fondos para el sostenimiento de un juzgado que no ha estado facultado para crear.

De manera que la cuestion está reducida a saber cual es el alcance del art. 38 de la lei de Organizacion de los Tribunales. El honorable ministro de Justicia i el señor diputado por San Fernando, sostienen que esta disposicion está vijente por cuanto está incorporada en una lei de efectos permanentes. Yo comprendo el argumento en boca del señor ministro: pero no me esplico respecto del honorable Diputado.

Su señororía sabe que hai una regla de hermenéutica legal que dice: que toda interpretacion que conduce a un absurdo, es inadmisible. Ahora bien: se entiende por interpretacion de esta especie aquella que conduce a establecer una infraccion legal o constitucional.

De modo que la interpretacion que el señor diputado i el señor Ministro le dan al art. 38 ya citado, es inaceptable, puesto que conduce a justificar una inconstitucionalidad. Luego el acto ejecutado por el Presidente de la República en el negocio de que se trata es nulo; por consiguiente nosotros no podemos aceptarlo.

El artículo 109 de la Constitucion dice así: «art. 109. Solo en virtud de una lei podrá hacerse innovacion en las atribuciones de los Tribunales o en el número de sus individuos.»

De modo que justamente con la promulgacion de la lei de Organizacion de los Tribunales, debió quedar figurado el número de individuos que debian formar los tribunales i juzgados, i una vez establecido ese número, no ha podido hacerse ninguna alteracion si no por medio de una lei,

Dar otra intelijencia al art. 38 de aquella lei, es suponer que el Congreso ha ampliado las atribuciones que le confirió al Presidente de la República, cosa que no ha sucedido.

La intelijencia de la disposicion contenida en el art. 38 que yo le doi i que le ha dado tambien el honorable señor Hurtado, es la misma que le ha dado el Congreso en el año de 1879, tratándose de una cuestion análoga.

Entónces quedó convenido que el Gobierno no

haria uso de la atribucion que le fué conferida por ese artículo. Rejístrese el *Boletin* de sesiones de esa fecha i se encontrará que es exacto lo que acabo de afirmar.

De manera que, dados estos antecedentes, es indudable que el procedimiento del Gobierno ha sido por demas incorrecto.

Si ha habido acuerdo entre el Congreso i el Gobierno para no continuar haciendo uso de una atribucion a todas luces inconstitucional, ¿por qué entónces nos encontramos en presencia de un decreto gubernativo en que se invoca esa misma atribucion?

Por eso he dicho que lo mas correcto habria sido que el señor ministro hubiera esperado la resolucion que la Cámara habria de dar en esta cuestion ántes de dictar el decreto de creacion de un nuevo juzgado.

I a la verdad, señor presidente, si así no se hiciera, ¿a qué quedan reducidas las facultades constitucionales del Congreso? ¿Se reducen únicamente a calificar actos ya consumados? Nó, señor; esas facultades son mas ámplias, se estienden hasta impedir que se ejecuten actos ilegales i peligrosos.

Cuando el Congreso ha dicho en 1879 al Ejecutivo: «No haga usted uso de una atribucion que transitoriamente le confirió la lei de Organizacion i Atribuciones de los Tribunales», deber del Gobierno era esperar que la Cámara resolviese las dudas que aquí se habian suscitado.

Este es el aspecto principal de la cuestion, sobre el cual ha debido rodar el debate, i que solo ha sido tratado mui precipitadamente. I en verdad, dada esta situacion, yo no comprendo cómo es que el honorable señor ministro haya podido sostener que conoce la opinion de la Cámara, cuando lo único que conocia en la sesion anterior era la opinion individual del diputado que habla.

Yo tengo que sostener forzosamente que, puesto que en 1879 hubo acuerdo entre el Congreso i el Gobierno para no seguir usando de esa facultad, era indispensable aguardar un nuevo acuerdo si se queria romper con el primero. De esta manera nos apartamos mui sensiblemente de las buena prácticas parlamentarias, cuando nos hallamos en pleno réjimen liberal. ¿En qué consiste entónces el liberalismo? En mi concepto, el liberalismo consiste en hacer que el Gobierno respete la lei, en que los poderes públicos no ejerzan otras atribuciones que aquellas que espresamente les han sido conferidas por la lei, dentro del terreno constitucional, i en que ninguno se asile en prescripciones que rompen por completo con el réjimen legal.

Por consiguiente, si se trata del ejercicio de una facultad, si ella se ha concedido en contravencion a los preceptos constitucionales, como se ha reconocido por todos los que la interpretan en un sentido lato, o sea, como disposicion de carácter permanente, lo natural dentro de la buena doctrina liberal seria no haber hecho uso de ella.

Será, si se quiere, la atribucion que el Gobierno ha ejercitado una facultad acordada por la lei; pero es una atribucion de aquellas que están destinadas sencillamente a quedar escritas en el papel, porque su uso no es correcto ni regular.

Por otra parte, si la creacion de un juzgado de letras en el Parral es conveniente, el medio de conseguirlo es por demas fácil i sencillo. ¿Qué costaria haber presentado un proyecto de lei en vez de haber dictado un decreto para la creacion de este nuevo juzgado? Un proyecto presentado en esas condiciones habria sido despachado sobre tabla i se habria salvado toda dificultad.

Pero nó, señor, no se ha procedido así por el prurito de hacer a cada paso uso de facultades que no se tienen, o que si se tienen no pueden ser ejercitadas sin violar la Constitucion.

Por lo que toca a la cuestion relativa a la creacion de promotores fiscales, el señor ministro ha creido salir de la dificultad citándonos lo que a este respecto ha establecido la lei de Organizacion i Atribuciones de los Tribunales, que dispone que habrá en cada departamento un promotor fiscal. Si su señoría fuera conocedor del derecho, sabria que hai en la misma lei de de Organizacion de Tribunales una disposicion análoga que dice que habrá en cada departamento un juez letrado; i sin embargo, hai muchos departamentos en que no hai juez de letras, porque no se ha creado el juzgado respectivo por medio de una lei, o que si lo tienen es porque se ha establecido el juzgado en virtud de una lei especial.

Si es verdad que la lei dice que debe haber en cada departamento un promotor fiscal, tambien lo es que ha tenido buen cuidado de establecer quienes deben desempeñar esos cargos en aquellos departamentos en que no los haya. Ha dicho claramente que los secretarios de las intendencias i los procuradores municipales harán las veces de promotores a falta de éstos. ¿Podria el señor ministro, por un simple decreto, quitar a estos funcionarios las atribuciones que la lei espresamente les ha conferido? Evidentemente que nó. Proceder así seria introducir necesariamente una alteracion deplorable en la organizacion de los tribunales i juzgados.

¿De dónde sacaria el Gobierno facultad para hacer alteraciones de esta naturaleza? Toda variacion que se quiera introducir en este órden de la administracion de justicia tiene que ser obra de la lei. Cualquiera otro procedimiento viola abiertamente las prescripciones constitucionales.

El señor BARROS LUCO.—La cuestion actual creo que puede considerarse bajo dos aspectos. El primero es relativo a la importancia del juzgado del Parral. A este respecto todos estamos de acuerdo, i el mismo señor diputado ha reconocido que conviene crear ese juzgado, porque satisface una verdadera necesidad del servicio público.

Queda, pues, en pié el lado constitucional de este negocio. ¿El Gobierno tiene o nó facultad para hacer este nombramiento? La Corte de Concepcion, en la nota pasada al Gobierno, cree que tiene esta facultad.

(Leyó el orador una parte de la nota de la Corte de Concepcion).

De modo que a juicio de la Corte, el Gobierno tiene esa facaltad, i le pide que proceda en virtud de las atribuciones del art. 38 de la lei de 1875.

Por otra parte, no se puede sostener que esta disposicion tiene el carácter de transitoria, porque está incluida entre las disposiciones de carácter permanente de la misma lei citada. Creo que en ningun caso la opinion del señor diputado, por respetable que sea, puede imponerse como opinion al Congreso, sino que

es una opinion individual. De modo que cuando un señor diputado tiene una manera de ver i otro distinta opinion, el Gobierno tiene completa libertad para obrar como crea conveniente, para cumplir la disposicion legal.

Creo que manteniendo cada uno nuestras opiniones, mantenemos no solo los principios liberales, sino tambien los principios verdaderamente administrativos.

Respecto de la otra cuestion de los promotores fiscales, que es exactamente igual a la creacion de los juzgados, hai una lei que probablemente el señor diputado ha olvidado, la cual confiere al Presidente de la República, oyendo a la Corte respectiva, la creacion de estos empleados. El art. 4.° de los transitorios de la lei de 13 de octubre de 1875 dice testualmente:

"No se establecerán promotores fiscales en los departamentos sino a medida que lo estime necesario el Presidente de la República, prévio el dictámen de la respectiva Corte de Apelaciones.»

Es el mismo caso, pues, señor, de la creacion de los juzgados de letras; i esta lei está vijente. Así pues, el Presidente de la República, usando de estas facultades, ha podido proceder a la creacion de estos destinos; i corresponde al Congreso conceder o no conceder los fondos necesarios.

Esta es la situacion verdaderamente parlamentaria.

Creo, pues, que son claras i evidentes estas atribuciones del Presidente de la República para crear juzgados en los departamentos que tengan mas de 30,000 habitantes, i promotores fiscales, porque las disposiciones de la lei de 13 de octubre de 1875 se incorporan en la de 15 del mismo mes i año. Así es que parece que esta cuestion es mas sencilla de lo que se ha creido.

Sin duda hai razon bastante para creer que los miembros de la corte conocen bien las disposiciones legales; i yo por mi parte, al hacer la indicacion que he tenido el honor de formular, no he hecho otra cosa que continuar los precedentes ya establecidos sobre este negocio. Despues del año 75 se crearon en esta forma varios juzgados. Lo que se hizo el año 79 fué en virtud de una lei; i yo no recuerdo que se haya contraido compromiso de dictar o no dictar leyes. Creo ademas que esta clase de compromisos no pueden celebrarse. La cámara no le puede decir al Presidente de la República: «Limítese Ud. a ejecutar o nó tales i cuales atribuciones», ni el Presidente de la República podria tampoco decir: «Me he comprometido a hacer o nó tal cosa». Eso no solo seria poco legal, sino tambien poco parlamentario.

Dados estos antecedentes, creo que el gobierno ha obrado cuerda i legalmente atendiendo a la solicitud de la corte de Concepcion. I yo por mi parte, al pedir el sueldo de estos empleados, procedo en conformidad a la Constitucion i a la lei, i tengo en mira el atender a una necesidad que se viene haciendo sentir desde hace mucho tiempo.

El señor VERGARA (ministro de Justicia).—Siento, señor, tener que volver a molestar a la honorable Cámara, pero me obliga a ello la necesidad de rectificar algunos conceptos emitidos por el honorable señor diputado por Talca, con relacion a la creacion del juzgado del Parral. Voi a permitirme refrescar los recuerdos de su señoría, porque lo que ha dicho a la cámara no es del todo exacto.

I para no decir sino lo absolutamente nece voi a citar solo las prescripciones legales sobre la teria, una de las cuales citó ya el señor vice-pres te. Antes leí una parte del art. 271 de la lei de C nizacion de Tribunales, que impone imperativan la obligacion de que haya un promotor fiscal en departamento de la República, con escepcion de tiago i Valparaiso.

Ahora, señor, parece que en la época en qu dictó esta lei no se consideró conveniente llenar de luego estas plazas de promotoros fiscales, o porque no lo exijian las necesidades del servic bien porque el fisco no se hallaba en situacion d cer gastos en este sentido; i de aquí tuvo orijen ei que se dictó con el carácter de transitoria, s la lei de 13 de octubre de 1875 lo dispuso en l de sus disposiciones transitorias que dice:

«No se establecerán promotores fiscales en los partamentos sino en la medida que lo estime ne rio el Presidente de la República, prévio el dict de la respectiva Corte de Apelaciones.»

Ahora bien, sabe la Honorable Cámara que de dictarse la lei de Organizacion i Atribucione los Tribunales de 15 de octubre de 1875, el ser que debian desempeñar los promotores fiscales lo cian los secretarios de las intendencias en las ca les de provincias i los procuradores municipales e departamentos. Dictadas estas dos leyes, la de la de 13 de octubre del mismo año, una de car permanente i la otra de carácter transitorio, suc que los secretarios de intencias se creyeron des dos del servicio que anteriormente se les imponia ra desempeñar el cargo de promotores fiscales. ces hubo que exijieron de esos funcionarios que tinuaran ejerciendo las funciones de tales, pero l tambien mas de uno de ellos que reclamó de la soluciones de esos jueces, i siguiendo las tramit nes legales los tribunales de justicia se pronunci en el sentido de que los secretarios de intende no debian tener tales obligaciones. Entónces los ces haciendo uso de otra facultad, que hace po taba el honorable señor diputado por Talca, p piaron a exijir este servicio a los distintos abog de la localidad para que desempeñasen el car promotores fiscales *accidentalmente*.

Como es fácil de presumir, este estado de cos podria mantenerse, i entónces el honorable seño nistro de Justicia de esa época, el señor Amunát presentó al Congreso un proyecto que fué lei, cha 30 de junio de 1880, i que dice así:

«Art. único. Las funciones del ministerio pú encomendadas a los promotores fiscales, serán d peñadas, cuando no los haya rentados, en los d tamentos, cabeceras de provincia, por el secreta la intendencia en lo civil i de hacienda; i por el curador municipal, en lo criminal; debiendo ree zarse recíprocamente estos funcionarios en los de implicancia, recusacion u otro impedimen cidental; i en los otros departamentos por el pr dor municipal, tanto en lo civil i de hacienda, en lo criminal.

«En los casos de imposibilidad legal, los fun rios a que se refiere esta lei, serán reemplazad arreglo a lo dispuesto por la lei de 15 de oc de 1875.

«Los secretarios de intendencia i los procur

municipales, ejercerán, sin otros emolumentos que los asignados a sus respectivos empleos, los cargos a que se refiere esta lei.»

El señor LETELIER (don Ricardo).—A esa lei es a la que me he referido, señor ministro.

El señor VERGARA (ministro de Justicia, *continuando)*.—Esto vino, pues, a regularizar mas tarde el servicio de los promotores fiscales i a establecer que los secretarios de intendencias i los procuradores municipales deberian hacer ese servicio en aquellos lugares en donde no existiera promotor fiscal. Quedaron, por consiguiente, vijentes las demas disposiciones legales que ha oido leer la honorable cámara i por lo tanto el Presidente de la República quedaba tambien con la facultad de hacer esos nombramientos siempre que las cortes de apelaciones respectivas dieran un informe favorable acerca de la necesidad de crear estos empleos.

I a este respecto recuerdo todavia, señor, otro hecho. El año pasado, mi honorable antecesor, considerando de necesidad la creacion de un promotor fiscal en los Anjeles i Chiloé, presentó un proyecto de lei que se inició en el Senado, pero no para solicitar propiamente la creacion del empleo sino para pedir el sueldo del empleado. Este proyecto de lei no se tramitó ni ménos llegó a sancionarse, porque lo hizo innecesario la lei de 11 de enero del presente año, que fijó los sueldos que debian tener todos los empleados del poder judicial. En esa lei se estableció que los promotores fiscales en los departamentos deberian gozar de un sueldo de dos mil pesos.

El Ejecutivo está, pues, facultado por esta lei de efectos transitorios para crear estos empleos cuando lo estime por conveniente, porque, por la misma lei, se les ha señalado el sueldo que deben tener estos funcionarios.

He creido necesario, señor presidente, hacer estas observaciones para precisar las ideas que a este respecto existen en las prescripciones legales vijentes.

El señor LETELIER (don Ricardo).—He pedido la palabra solamente para rectificar algunos conceptos emitidos por el honorable señor ministro de Justicia.

El señor ministro ha entendido mal mis observaciones cuando ha supuesto que yo me referia a lo que dispone la lei de 1875. Yo me he referido a la lei de 1880 que puso término a la facultad que por el art. 4.º de las disposiciones transitorias de la lei de 13 de octubre de 1875 correspondia al Ejecutivo para hacer los nombramientos de promotores fiscales, prévio informe de la respectiva Corte.

El mismo señor ministro de Justicia ha reconocido que ántes de la lei de 1880 para la provision de estos empleos el Presidente de la República hacia uso de esta atribucion que le daba la lei. Pero despues de esta lei de 1880, ya esa facultad le fué restrinjida, de modo que solo podia hacer estos nombramientos de promotores fiscales para aquellos lugares en donde no los hubiera.

Siendo, pues, innecesaria por esta lei, la intervencion del Ejecutivo en estos nombramientos, ¿no es evidente que esa facultad, de que ántes disponia, ha fenecido ya?

Estas eran las rectificaciones que tenia que hacer, señor presidente.

El señor HUNEEUS (presidente).—En votacion. Como no se ha hecho oposicion a los demas ítems de esta partida, los daremos por aprobados i votaremos los que han sido objetados por el honorable señor Letelier relativos a los promotores fiscales. Despues votaremos la agregacion propuesta por el honorable señor vice-presidente relativa a la creacion de un nuevo juzgado en el Parral.

La proposicion que se va a votar es la siguiente: ¿Se aceptan o nó los ítems agregados por el Senado sobre creacion de promotores fiscales?

Se votaron los ítems agregados por el Senado, relativos a los promotores fiscales i fueron aprobados por 31 votos contra 3.

Se votó la agregacion de los ítems propuestos por el señor vice-presidente, i fué aprobada por 34 votos contra 3.

«Partida 7.ª Jubilados........................ $ 52,325»

El señor LAVIN MATTA.—Pido que se suprima el ítem 3.º de esta partida, porque se refiere a un empleado que ha fallecido hace mucho tiempo.

Se dió por aprobada la partida con la supresion indicada.

«Partida 8.ª Pensiones pías..................... $ 10,940»

Se dió por aprobada.

«Partida 9.ª Cárcel penitenciaria de Santiago....................................... $ 69,689 15»

Dice el informe de la comision:

«Partida 9.ª, ítem 14. La comision aceptó el aumento de este ítem en 1,200 pesos mas, para crear nuevos guardianes, los que segun datos del ministro, son hoi insuficientes».

El oficio del Senado dice:

«Item 12 (disminuido) Manutencion de reos, guarnicion, etc., calculado. Lei de presupuesto de 1884................. $ 34,000»

El señor MATTE (don Augusto).—Voi a llamar la atencion del señor ministro de Justicia a la necesidad que hai de prestar alguna atencion a esta cárcel. He tenido ocasion de estar en aquel lugar en los últimos dias i notar desde luego que algunos de los talleres que ahí funcionan, están del todo decaidos a consecuencia de la falta de recursos.

Creo que si el Ejecutivo prestara alguna atencion a ese establecimiento, se podria hacer economías de gran consideracion, i a la vez se podria proveer a los reos de nuevas artes o industrias, que los pondrian en aptitud de trabajar.

Yo no hago indicacion porque no tengo conciencia sobre cuál seria el presupuesto que reclama la reforma que convendria realizar en la cárcel penitenciaria. Pero así como hai talleres que producen considerable renta a la casa, hai tambien otros que están en un estado de deficiencia penosa.

Hai tambien otra necesidad que merece llamar igualmente la atencion. En la cárcel ya no hai dónde admitir mas reos. En el dia los hai en mayor número de los que puede contener el edificio; i por consiguiente hai necesidad de habilitar nuevas celdas, que es fácil tener con algun desembolso.

Como creo que es indispensable atender al servicio de ese establecimiento, me permito llamar sobre él la atencion del señor ministro.

El señor VERGARA (ministro de Justicia).—Tendré mui presentes las observaciones del señor diputado que deja la palabra, sobre la cárcel peniten-

ciaria de Santiago; i en cuanto del Gobierno dependa, hará las reformas que sean necesarias, o pedirá al Congreso los fondos si así lo cree conveniente.

Es cierto, señor, que la penitenciaria de Santiago es insuficiente para contener todos los reos que en el pais son condenados a ese establecimiento penal.

Ahora la República no tiene sino dos penitenciarias, la de Santiago i la de Talca. La de Santiago está llena a tal punto, que ha sido preciso dar órden a todos los jueces, a fin de que no destinen individuos a ella sin ponerlo préviamente en conocimiento del Gobierno, para avisarles si hai o nó lugar. La de Talca se encuentra mas o ménos en el mismo estado.

Aparte de esto, no creo que haya la seguridad necesaria, i para consultarla se están ejecutando actualmente ciertas obras convenientes. Tambien se consultan 20,000 pesos para aumentar el edificio i hacerlo capaz de contener mayor número de reos.

Creo que aun una vez terminadas las obras que se van a hacer, siempre habrá necesidad de construir una tercera penitenciaria en alguna provincia del sur, a fin de poder llenar por completo esta necesidad.

El Gobierno está estudiando este negocio i a su tiempo presentará un proyecto de lei sobre esta materia.

El señor DAVILA LARRAIN (don Vicente).—Desearia saber si ha desaparecido la necesidad de consultar el item de 1,200 pesos que el señor ministro pidió en la comision se consultase para aumentar el número de guardianes de la Penitenciaria. Supongo que su señoría no considerará necesario ya este item puesto que en el Senado no lo pidió.

El señor VERGARA (ministro de Jnsticia).—La necesidad de aumentar el número de guardianes, no ha desaparecido; pero no tiene un carácter de urjencia, i es por esto que no formulé indicacion en el Senado pidiendo ese item.

El señor PARGA.—Hace años se presentó al Senado un proyecto sobre creacion de las visitas de cárceles; ese proyecto fué aprobado por aquella Cámara; vino aquí i se le pasó a comision: despues se puso en tabla, i en seguida pasó nuevamente a comision, i allí se encuentra actualmente sin que haya sido informado siquiera.

Este proyecto es de suma urjencia, porque es indispensable que cuanto ántes se dicte esta lei sobre visitas de cárceles a fin de que los tribunales puedan inspeccionar la manera como son tratados los detenidos, porque es sabido que en estos establecimientos, sobre todo en la Penitenciaria, se cometen toda clase de abusos i vejámenes con los reos por parte de los empleados encargados de custodiarlos, llegando muchas veces a aplicarles penas infamentes que aumentan sus sufrimientos, sin que esos abusos sean reprimidos por nadie, puesto que esos empleados no están sujetos a la inspeccion i vijilancia de ninguna autoridad. Tengo noticia de actos mui punibles, hasta de inmoralidad, cometidos por los empleados i guardianes. Si esto sucede aquí en Santiago, fácil es calcular lo que acontecerá en otros puntos mas apartados.

Fundado en estas consideraciones, ruego a la honorable comision se sirva despachar cuanto ántes el informe sobre este proyecto, i pido al señor ministro de Justicia que haga todo lo posible por mejorar en algo este servicio que en la actualidad es verdaderamente deplorable.

El señor LETELIER.—La comision no ha desatendido el estudio del proyecto a que ha aludido el honorable diputado por San Fernando; uno de sus miembros está encargado de formular un proyecto sobre esta materia, proyecto que se presentará en poco tiempo mas.

El señor VERGARA (ministro de Justicia).—No tenia conocimiento de los malos tratamientos que, segun lo ha espuesto el honorable diputado por San Fernando, se da a los reos por los empleados de la Penitenciaria. Tomo nota del denuncio que ha hecho su señoría con su autorizada palabra i procuraré investigar los abusos que se cometen a fin de aplicar a los delincuentes, si esos abusos son efectivos, el correctivo correspondiente.

El señor PARGA.—Los hechos que he denunciaciado a la Cámara me han sido suministrados por personas que me merecen entera fé.

No hace mucho tiempo se siguió un proceso a consecuencia de un hecho por demas lastimoso i grave ejecutado con el auxilio de la fuerza de ese establecimiento, aunque fuera de él, proceso que terminó mediante un avenimiento estra-judicial.

Si el señor ministro quisiera tomar conocimiento de los datos que tengo, respecto de los abusos frecuentes que allí se cometen, no tendria inconveniente para suministrárselos.

Por lo demas, yo desearia que alguna vez se presentase el informe que debe recaer sobre el proyecto a que me he referido.

Sucede a este respecto algo mui curioso. Cada vez que se pide el pronto despacho de este proyecto, se dan contestaciones vagas, como aquello de que el negocio está en estudio i que pronto se presentará el informe; pero el hecho es que el tal informe no viene a la Cámara. Por esta razon desearia que alguno de los señores miembros de la Comision, se sirviera decir cuándo se presentará este informe para saber si es posible despachar este proyecto en las presentes sesiones estraordinarias.

El señor LETELIER.—La comision, como ya he dicho, se ha ocupado de este asunto, ya están acordadas las bases principales, i uno de sus miembros está encargado de redactar un proyecto sobre esta materia.

Creo que el honorable diputado considerará esta contestacion como categórica. Pero su señoría quiere que la Comision diga que dia presentará su informe. Esta manera de proceder yo no la acepto.

Por otra parte, el honorable diputado padece un error al creer que los detenidos en los establecimientos penales carecen de toda garantía. Dentro del réjimen vijente, hai disposiciones que están llamadas a salvaguardiar los derechos i garantías de los detenidos. ¿Quién impediría que algunos de los ministros de las cortes pudieran visitar de tiempo en tiempo estos establecimientos?

Haciendo uso los tribunales de una facultad que les es privativa, ¿no podrian correjir el abuso de que se queja el honorable diputado por San Fernando? Con las facultades que confiere la lei de Organizacion i Atribuciones de los tribunales, pueden los jueces i Cortes superiores remediar esos vicios, porque tienen el deber de velar por la buena administracion en los lugares de detencion i protejer a los qua allí se sientan agraviados.

Por otra parte, este proyecto sobre visitas de cárceles no es tan sencillo como parece al señor diputado; necesita preocuparse mucho de su exámen. Porque a la verdad, ¿qué significado tienen las visitas de cárcel que ántes se practicaban? A mi juicio, esas visitas que se hacian tres veces al año, segun entiendo, en la Semana Santa, en el Dieziocho i en la Pascua, no daban los resultados prácticos que debian esperarse, no eran otra cosa que meras ceremonias, que en manera alguna podian correjir los defectos i abusos que denuncia el honorable diputado por San Fernando. En la comision hemos creido que la mision que se nos confiaba era mucho mas alta, la de estudiar los medios de establecer un réjimen disciplinario que corresponda a las exijencias del estado actual de cosas.

Me parece que bastan las esplicaciones dadas para satisfacer las observaciones que ha hecho el señor diputado.

El señor HUNEEUS (presidente).—Como no se ha hecho oposicion a la partida, la daremos por aprobada.

Aprobada.

Partida 10.ª—Casas de correccion, cárceles i presidios departamentales.... $ 49,711 63

Dice el informe de la comision:

«Partida 10.ª—Despues del item 27 se coloca otro para el departamento de Curepto, recien creado: «Auxilio a la municipalidad de Curepto para manutencion de presos. Lei de presupuestos de 1884.... $ 600»

Dice el oficio remisorio del Senado:

«Item 1 (aumentado). Auxilio a la municipalidad de Antofagasta, para manutencion de sus reos en esta ciudad i Caracoles. Lei de presupuestos de 1884...... 900

«Item 2 (nuevo). Para pago de arriendo de la casa que ocupa la cárcel de Caracoles. Lei de presupuestos de 1884......... 500

«Despues del item 27:

«Item (nuevo). Auxilio a la municipalidad de Curepto para manutencion de presos. Lei de presupuestos de 1884........ 600»

El señor BALMACEDA (don José María).—Me veo en el caso, señor presidente, de formular algunas indicaciones, que no dudo se les prestará benévola acojida por la honorable Cámara.

Creo que el honorable Ministro de Justicia debe estar al corriente de las necesidades que tiene que satisfacer la ilustre municipalidad de Illapel en órden a la manutencion de presos. No hace mucho tiempo que el gobernador de ese departamento, señor Aguayo, dirijió una nota al señor Ministro solicitando un auxilio de 600 pesos para llenar esa necesidad.

Los gastos que orijina la manutencion de presos i el servicio de guardias de cárcel, absorben una cantidad considerable de las rentas del departamento de Illapel, no pudiendo, por esta circunstancia, dedicar algunos fondos a otros trabajos de importancia i de verdadera mejora local. La municipalidad va a terminar el año con un déficit no pequeño con relacion a sus entradas, debido a los gastos que le obligan estos dos servicios, que naturalmente necesitan un auxilio fiscal.

Dadas estas razones, hago indicacion para que se agregue un item que consulte la cantidad de 500 pesos como auxilio a la ilustre municipalidad de Illapel para manutencion de presos.

La poblacion de Salamanca, como lo he manifestado en otra ocasion, es mucho mas estensa que la de Illapel, con una poblacion mas que regular i en condiciones de existencia que puedo calificar casi de completa igualdad a cualquiera capital del departamento.

Salamanca necesita, segun todos los datos que he recojido de fuentes autorizadas, una cárcel, que no tiene, para lo cual propongo, salvando así la dificultad, que se agregue un ítem que consulte la cantidad de 120 pesos para el arriendo de una casa adecuada al objeto.

Todo lo que he dicho de Illapel es tambien aplicable al departamento de Mulchen. La manutencion de presos i el servicio de guardias de cárcel, arrojan un gasto talvez mayor de 3,000 pesos, cantidad considerable para aquella localidad i que le quita, atendida sus cortas entradas, los elementos mas indispensables de desarrollo i progreso.

El gobernador de Mulchen, señor Fernandois, con un celo que le honra, ha dedicado sus propios i personales trabajos para dotar de agua corriente a la poblacion, que no la tenia ántes de ahora. Como se sabe, el agua es un elemento indispensable en una ciudad, mucho mas todavía para Mulchen, que se ve constantemente, amagada por la peste i otras enfermedades. Cuando se trata, pues, de la hijiene i de la salubridad pública, de la vida de los ciudadanos, no creo que es el caso de negar fondos que eviten esos males.

Este trabajo de dotar con agua corriente a la poblacion, temeria que no se llevara adelante en las proporciones i estension que ha menester si, por una parte, quitamos a la ilustre municipalidad los recursos de que puede disponer para ello.

Pero no es eso solo. Las calles de la ciudad, convertidas en intransitables barriales por las frecuentes lluvias de invierno, no pueden repararse oportunamente porque los fondos municipales no alcanzan para todos los gastos, i mas todavía, cuando ellos se aumentan con la manutencion de presos i los que orijinan los servicios de guardias de cárcel.

Lo espuesto bastará para que la honorable Cámara preste su aprobacion a la indicacion que formulo, para que se agregue un ítem que consulte la cantidad de 500 pesos como auxilio a la ilustre municipalidad de Mulchen para la manutencion de presos.

A su debido tiempo i cuando llegue la hora de discutir la partida correspondiente, haré indicacion para aumentar la cantidad destinada a guardias de cárcel.

El señor PUELMA TUPPER (don Guillermo).—He tenido ocasion, señor presidente, de visitar el Presidio Urbano de Santiago i he tenido ocasion de convencerme del mal estado de su edificio i de que allí hai muchos defecto que conviene correjir. Enumerarlos seria tarea demasiada larga, i me parece que basta solo enunciarlos para que el señor ministro de Justicia i los señores diputados se persuadan de la necesidad de hacer algunas reformas en ese establecimiento.

Desde luego debo hacer notar la conveniencia que habria en introducir una importante modificacion. Se sabe que el adoquinado es un pavimento que tiene la aceptacion del público en jeneral i que nuestros ce-

rros encierran con abundancia piedras que sirven para esa clase de pavimento.

Siendo así, me he preguntado: ¿qué inconveniente habria para establecer un departamento especial en el San Cristóbal, donde los detenidos pudieran ocupar su tiempo en estraer i pulimentar la piedra del adoquinado? La esplotacion de esa piedra es demasiado fácil; basta un poco de pólvora, un barreno i unos cuantos tiros para estraerla, I luego la elaboracion es cosa que hacen los niños con toda facilidad.

Es necesario tener presente que la peor condicion a que puede condenarse a un reo es la ociosidad. Antes se veia a los detenidos del presidio barrer las calles; pero ahora me parece que no se ocupan mas que los destinados a los talleres de zapateria i los que trabajan en el Parque. Los demas permanecen ociosos; ¡magnífica escuela para el cultivo del crímen, cuando debia proporcionárselestrabajo para moralizarlos!

Llamo la atencion del señor ministro sobre este punto, que vale la pena de ser bien estudiado.

El señor NOVOA.—Considero, señor Presidente, que los diputados tenemos el deber de manifestar a la Cámara i al gobierno las necesidades de los departamentos que nos ha cabido la honra de representar. Digo esto porque se ha repetido siempre aquello de que cada uno viene aqui a hacer indicaciones solo por el prurito de manifestarse agradecido a sus electores.

Nó, señor, no es así: los que de tal manera procedemos no hacemos mas que cumplir con un sagrado deber.

Ahora, concretándome a mi propósito, aunque me sienta un tanto embarazado para hacer una indicacion, pues ya he hecho algunas en favor del departamento de Puchacai, me propongo hacerla, sin embargo.

El departamento a que me refiero ha perdido una parte de su renta, i las que le quedan son tan escasas, que no tiene casi con qué subvenir a las necesidades de la administracion. Por eso querria que se consultase un ítem de 300 pesos para auxilio de la manutencion de presos de la cárcel de Puchacai.

El señor VERGARA (ministro de Justicia).—El presupuesto del ramo consulta un ítem en la partida de gastos variables destinado a auxiliar a las municipalidades en la manutencion de reos. Las necesidades que se han hecho presente, podrán ser satisfechas con ese ítem, cuando se pongan en conocimiento del Gobierno, sin que haya para qué votar por separado las pequeñas cantidades que se han propuesto.

Las necesidades que se hacen sentir a este respecto talvez no son tales como las representan los señores diputados. I digo esto porque en el presente año, no se ha invertido toda la cantidad asignada por el Congreso, sin que se haya dejado de atenderlas.

Por eso creo que el Gobierno disponiendo de los fondos que he indicado, atenderá a esas necesidades de un modo permanente. I no deben temer los señores diputados que hacen indicaciones, que esas necesidades dejen de ser atendidas en el curso del año próximo.

Creo que en esta virtud los señores diputados podrian desistir de sus indicaciones, para no introducir en la partida un considerable número de modificaciones que embarazarán su aprobacion definitiva, teniendo que volver otra vez al Senado.

El señor HUNEEUS (presidente).—Como ha llegado la hora, se levanta la sesion.

Se levantó la sesion.

F. J. GODOY,
jefe de la redaccion.

SESION 16.ª ESTRAORDINARIA EN 22 DE DICIEMBRE DE 1883.

Presidencia del señor Huneeus.

SUMARIO.

Se aprueba el acta de la sesion anterior.—Cuenta.—Se acuerda celebrar sesiones nocturnas los dias lúnes, miércoles i viérnes para la discusion de asuntos administrativos, debiendo dedicarse las sesiones diurnas a los presupuestos.—Se pone en discusion particular el proyecto relativo a la prolongacion del ferrocarril de Antofagasta. —Se aprueban los arts. 1.°, 2.°, 4.° i 5.° del proyecto de la comision de hacienda i se sustituye el 3.° por el 6.° de la comision de gobierno.—Queda pendiente el mismo debate.

DOCUMENTOS.

Mensaje del Presidente de la República acompañando el proyecto de lei que fija las fuerzas de mar i tierra para el próximo año.

Informe de la comision de gobierno sobre la solicitud de don Juan Basterrica, en que pide próroga para la construccion del ferrocarril de Antofagasta a Aguas Blancas.

Se leyó i fué aprobada el acta siguiente:

«Sesion 15.ª estraordinaria en 20 de diciembre de 1883. —Presidencia del señor Huneeus.—Se abrió a las 2 hs. 25 ms. P. M., i asistieron los señores:

Aguirre, José Joaquin	Mackenna, Juan E.
Amunátegui, Miguel Luis	Martinez, Francisco R.
Balmaceda, José Manuel	Matte, Augusto
Balmaceda, José María	Matte, Eduardo
Barazarte, Rafael	Mundt, Santiago
Barriga, Juan Agustin	Murillo, Ramon
Barros Luco, Ramon	Novoa, Manuel
Bernales, Ramon	Parga, Juan Nepomuceno
Búlnes, Gonzalo	Pincheira, Juan Ramon
Castellon, Cárlos	Puelma Tupper, Guillermo
Carrasco Albano, Adolfo	Rodriguez Ojeda, Ambrosio
Castro Soffia, Joaquin	Santa Cruz, Joaquin
Dávila, Benjamin	Silva, Olegario
Dávila, Vicente	Soto, Manuel Olegario
Echeverría, Domingo	Tagle Arrate, José Antonio
Echeverría, Manuel	Tagle Montt, Agustin
Edwards, Agustin	Torres, Tomas Roberto
Elizondo, Diego A.	Valdes, C., Antonio
Gonzalez Julio, Nicolas	Valdes C., Francisco de B.
Gonzalez, Percéval	Vergara, José Ignacio
Grez, Vicente	Vergara, Tomas Eduardo
Hurtado, José Nicolas	Villamil Blanco, Manuel
Irarrázaval Vera, Miguel	Yávar, Ramon
Lastarria, Demetrio	Zégers, Julio
Lavin Mata, Benjamin	Zenteno, Estanislao
Lazo, Miguel	i el señor ministro de Hacienda i el secretario señor Toro.
Letelier, Ricardo	
Mac-Iver, Enrique	

Leida i aprobada el acta de la sesion anterior, se dió cuenta:

1.° De tres oficios del Senado: en el primero comunica haber elejido para su presidente i vice-presidente, respectivamente, a los señores don Antonio Varas i don Adolfo Ibañez; en el segundo, comunica haber aceptado todas las modificaciones introducidas por esta Cámara en el proyecto sobre administracion de los ferrocarriles del Estado; i en el tercero, comunica haber insistido únicamente en las modificaciones introducidas por aquella Cámara i desechadas por ésta,

en los arts. 98 i 115 del proyecto sobre reforma de la lei electoral, no habiendo insistido respecto de ninguna de las otras modificaciones.—Se mandaron publicar, debiendo contestarse i archivarse el primero, archivarse el segundo i dejarse en tabla el tercero.

2.° De dos informes de la comision de hacienda, relativos, el primero a la solicitud de la compañía de salitres i ferrocaril de Antofagasta sobre construccion de un ferrrocarril a Bolivia, i el segundo al proyecto sobre servicio del muelle fiscal de Valparaiso.—Se mandaron publicar i dejar en tabla.

3.° De una solicitud patrocinada, en que por parte de don Federico W. Schwager, se pide se complemente la lei de 11 de octubre de 1873, sobre construccion de un ferrocarril entre Concepcion i Coronel.—Pasó a la comision de gobierno.

Antes de pasar a la órden del dia, i estando con anterioridad acordado que en la próxima sesion se discutiria preferentemente el referido proyecto sobre construccion de un ferrocarril a Bolivia, propuso el señor Cuadra, ministro de Hacienda, que en dicha sesion i con preferencia sobre aquel proyecto, se discutiesen los proyectos sobre emision de moneda de vellon de dos i medio centavos, sobre vijencia de la tarifa de avalúos de aduana i sobre servicio del muelle fiscal de Valparaiso.

Despues de ser combatida por diversos señores diputados, la anterior indicacion del señor ministro Cuadra, fué desechada por 27 votos contra 2, habiéndose abstenido de votar los señores Letelier, don Ricardo, i Martinez.

En consecuencia, se dió por acordado el siguiente órden de tabla:

1.° Proyecto sobre construccion do un ferrocarril a Bolivia;

2.° Id. sobre division del departamento de Chillan;

3.° Id. sobre division del territorio de los departamentos de Copiapó i Caldera;

4.° Los demas asuntos pendientes en el órden que les corresponde.

A propuesta del señor presidente Huneeus, se acordó ocuparse, desde luego, de las modificaciones introducidas por el Senado i desechadas por esta Cámara en los artículos 98 i 115 del proyecto sobre reforma de la lei electoral.

Puesto en discusion si la Cámara insistia o nó en el rechazo de la modificacion introducida por el Senado en el artículo 98, propuso el señor presidente Huneeus que la Cámara no insistiera, atendido principalmente que, siendo constitucional el derecho de los diputados i senadores para calificar las elecciones de sus miembros, aquella modificacion no podia, en ningun caso, a su juicio, impedir o embarazar el ejercicio de aquel derecho en cualquier tiempo.

Aceptando esta manera de ver los señores Letelier, don Ricardo, i Dávila, don Benjamin, se acordó dejar de ella constancia en el acta, i con esto se dió unánimemente por acordado que la Cámara no insistia en el anterior rechazo de aquella modificacion.

De la misma manera se acordó no insistir en el rechazo de la modificacion introducida por el Senado en el artículo 115.

Con esto se dió por terminada la discusion del referido proyecto, habiendo los artículos 98 i 115 modificados, quedado en esta forma:

«Art. 98. Cada Cámara, al calificar la eleccion de sus miembros, se pronunciará sobre las reclamaciones de nulidad que se hayan presentado oportunamente.

Art. 115. Estas reclamaciones deberán resolverse por el tribunal, bajo la pena de mil pesos de multa, dentro de los cien dias siguientes a la fecha en que se hubieren presentado ante él.

En caso de declaracion de nulidad, la nueva eleccion se verificará en el plazo i forma indicados en los artículos 101 i 102.»

PRESUPUESTO DE JUSTICIA, CULTO E INSTRUCCION PÚBLICA

Seccion de Justicia

Partida 6.ª «Juzgados de letra». Puesta en segunda discusion esta partida, con la indicacion hecha en sesion anterior por el señor Barros Luco, para agregar dos items que consultaran los sueldos de 3,500 pesos para un juez de letras del Parral i de 180 pesos para el portero de ese juzgado, siguióse sobre ello un debate en que tomaron parte diversos señores diputados, cerrado el cual, se procedió a votar.

Los items agregados por el Senado sobre sueldos de promotores fiscales nombrados por el Presidente de la República, objetados por el señor Letelier, don Ricardo, fueron aprobados por 31 votos contra 3.

La agregacion de los dos items indicados por el señor Barros Luco fué aprobada por 34 votos contra 3, dándose con esta modificacion por aprobada la partida 6.ª

A indicacion del señor Matte, don Augusto, declaró el señor ministro Vergara que se haria un honor en trasmitir al Presidente de la República el deseo manifestado por aquel señor diputado, de que se incluya entre los asuntos de que puede ocuparse el Congreso durante las actuales sesiones estraordinarias, el proyecto pendiente sobre creacion de un nuevo juzgado en Valparaiso.

Puesta en discusion la partida 7.ª «Jubilados,» se dió por aprobada sin otra modificacion que la indicada por el señor Lavin Mata, de suprimir el item 3.° relativo al sueldo del ajente fiscal de Santiago, fallecido, don José Castillo.

La partida 8.ª se dió por aprobada sin modificacion ni debate.

Puesta en discusion la partida 9.ª «Cárcel Penitenciaria de Santiago», se dió por aprobada sin modificacion despues de un lijero debate.

Puesta en discusion la partida 10 «casas de correccion, cárceles i presidios departamentales», propuso el señor Balmaceda, don José Maria, que despues del ítem 5.° se agregaran los siguientes:

«Item. Auxilio a la Municipalidad de Illapel para la manutencion de presos. Lei de presupuestos de 1884, 500 pesos.

Item. Para pago de arriendo de la casa que ocupa la cárcel del pueblo de Salamanca. Lei de presupuestos de 1884, 120 pesos.»

Propuso el mismo señor diputado que despues del ítem 39 se agregara este otro:

«Item. Auxilio a la Municipalidad de Mulchen para la manutencion de presos. Lei de presupuestos de 1884, 500 pesos.

Por su parte, propuso el señor Novoa, que el ítem 38 relativo a Puchacai fuera elevado do 300 a 600 pesos.

En este estado, habiendo llegado la hora, se levantó la sesion, a las 5 h. P. M.

En seguida se dió cuenta:

1.° Del siguiente mensaje de S. E. el Presidente de la República.

Conciudadanos del Senado i de la Cámara de Diputados:

De acuerdo con el Consejo de Estado i en cumplimiento del art. 37, inciso 3.° de la Constitucion, someto a vuestra deliberacion la lei que fija las fuerzas de mar i tierra que deben mantenerse sobre las armas durante el año próximo.

En el proyecto que ahora os someto, se conserva el mismo número de fuerzas que existen al presente, salvo lijeras modificaciones producidas por nueva organizacion dada a uno de los rejimientos de artillería.

El Gobierno no ha estimado oportuno todavia hacer reducciones en el número de las fuerzas que deben mantenerse sobre las armas, miéntras la celebracion formal de un tratado definitivo de paz no permita el retiro de las fuerzas que la situacion actual obliga a mantener en territorio peruano.

Recabo, pues,en vista de las consideraciones espuestas, vuestra aprobacion para el siguiente

PROYECTO DE LEI:

Artículo único.—Se fija la fuerza de tierra para el año 1884, en un número que no exceda de doce mil cuatrocientas diez plazas para el ejército permanente; i de diezisiete mil cutrocientas ocho plazas de la Guardia Nacional movilizada, distribuidas en las tres armas.

Las fuerzas de mar constarán durante el mismo período, de dos fragatas blindadas, un monitor, tres corbetas, tres cañoneras, seis vapores, cinco pontones i un cuerpo destinado al servicio de la marina.

Santiago, diciembre de 1883.—DOMINGO SANTA MARIA.—*Cárlos Castellon.*

2.° Del siguiente informe de la comision de Gobierno:

Honorable Cámara:

Vuestra comision de Gobierno se ha impuesto de la solicitud presentada por don Juan Basterrica, en la que, por las consideraciones que ella espone, pide una prórroga de dos años para llevar a efecto la construccion de un ferrocarril entre Antofagasta i las salitreras de Aguas Blancas, i que las tarifas de la línea sean iguales a las que rijan en el ferrocarril de Taltal.

No ve inconveniente vuestra comision para que se acceda a lo pedido por el solicitante. Por el contrario, existen sérias consideraciones de equidad que aconsejan dar a esas salitreras todas las facilidades posibles para su conservacion i desarrollo, encontrándose al presente en un estado de completa decadencia.

En consecuencia, sometemos a vuestra aprobacion el siguiente

PROYECTO DE LEI:

Art. 1.° Prorógase por dos años el plazo concedido por la lei de 13 de enero de 1882 a los señores Juan Basterrica i Juan C. Vera, para llevar a efecto la construccion de una línea férrea entre el puerto de Antofagasta i las salitreras de Aguas Blancas.

Art. 2.° Las tarifas que se fijen para este ferrocarril seran iguales a las que rijan para el ferrocarril de Taltal, segun las disposiciones vijentes.

Sala de la Comision, 20 de diciembre de 1883.—*Juan E. Mackenna.—Francisco de B. Valdes.—Ramon Bernales.—Isidoro Errázuriz.—J. Rodriguez Rojas.*

3.° De una solicitud de don Maximiliano Palma Silva, en la que pide se le de por secretaría copia de varios documentos relativos a las hijas de don Diego Portales.

4.° De haber avisado el señor Valdes Cuevas don Francisco de Borja, que no puede asistir a las sesiones de esta Cámara, dede la presente.

Estando en la sala el suplente, señor Fernandez, se le declaró incorporado.

El señor BALMACEDA (ministro del Interior).—El estado en que se encuentra la discusion de los presupuestos i la necesidad que hai de despachar los diversos proyectos que penden ante la consideracion de la Honorable Cámara, me handèterminado a pedirle tenga a bien aumentar sus horas de trabajo.

En consecuencia, hago indicacion para que la Cámara acuerde celebrar sesiones nocturnas los dias lúnes, miércoles i viérnes, dedicadas a asuntos administrativos, dejando esclusivamente las sesiones diurnas de los mártes, juéves i sábado para la discusion de los presupuestos.

El señor HUNEEUS (presidente).—La Cámara ha oido la indicacion que acaba de hacer el señor ministro del Interior; si no se hace oposicion, la daremos por aprobada.

Aprobada.

En consecuencia, la Cámara celebrará su primera sesion nocturna el próximo lúnes, i se publicará este acuerdo en todos los diarios para que llegue a conocimiento de los honorables diputados que no están presentes.

Las sesiones nocturnas empezarán de siete i media a ocho, si le parece al señor ministro.

El señor BALMACEDA (ministro del Interior).—Talvez seria mejor empezar un poco mas tarde.

El señor HUNEEUS (presidente).—Entónces la hora será de ocho a ocho i media, de manera que si hai número a las ocho, se abrirá la sesion. i se levantará a las once, como se ha acostumbrado siempre.

Queda así acordado.

Corresponde ahora tratar en particular el proyecto presentado por la Comision de Hacienda relativo a la prolongacion del ferrocarril de Antofagasta.

Se dieron por aprobados sucesivamente los siguientes artículos:

"Art. 1.° Se autoriza a la Compañía de salitres i ferrocarril de Antofagasta para prolongar su ferrocarril con direccion a Bolivia.

Art. 2.° El trazado i planos de la vía serán sometidos a la aprobacion del Presidente de la República."

Se puso en discusion el art. 3.° que dice:

"Art. 3.° El Estado concede a la Compañía privilejio esclusivo durante veinte años para la construccion de vías férreas al oriente del meridiano que pasa por Santa Bárbara, en una zona que no exeda de 60 quilómetros a cada lado de su línea principal."

El señor NOVOA.—He pedido la palabra con el objeto de proponer una pequeña agregacion al artículo en debate.

El proyecto formulado por la Comision de Gobierno contenia una idea que creo mui aceptable, i es la de que si el Gobierno quisiera mas tarde construir un

ferrocarril partiendo del puerto de Mejillones, pudiera empalmar en el de la Compañía.

Me parece que seria mui conveniente consignar en el artículo de que se trata esa disposicion que, para mí, tiene mucha importancia, porque la bahía de Mejillones es una de las mas importantes del Pacífico. Ha sido sin duda una desgracia que este gran ferrocarril haya partido de Antofagasta i no de Mejillones; pero ya las cosas están así establecidas i no podemos variarlas.

Hago, pues, indicacion para que se agregue al artículo un inciso que contenga la idea que he espresado.

Convendria, ademas, establecer que la Compañía no podrá cobrar a los pasajeros i carga del ferrocarril de Mejillones sino los mismos pasajes i fletes que cobre en su ferrocarril, a fin de evitar que la compañía pueda hostilizar al ferrocarril del Gobierno.

El inciso que propongo podria quedar redactado en estos términos:

"Sin embargo, el Gobierno de Chile podrá hacer construir un ferrocarril que, partiendo de Mejillones empalme con el de la Compañía, i ésta solo cobrará a los pasajeros i carga de ese ferrocarril el mismo flete i pasaje que a los que trafiquen por aquella."

El señor ERRAZURIZ (don Isidoro).—La Comision de Hacienda al formular este art. 3.°, ha tomado en cuenta la disposicion contenida en el art. 6.° del proyecto presentado por la Comision de Gobierno, por la cual se concede a la Compañía privilejio esclusivo para construir un ferrocarril que atravesando por el territorio chileno vaya con direccion a Bolivia. Ese artículo dice así:

"Art. 6.° No se permitirá por el término de veinte años la construccion de otro ferrocarril que transite por territorio chileno en direccion a Bolivia, si en alguna parte de su trayecto se acerca a una distancia menor de sesenta i cinco kilómetros de la vía principal o ramales del ferrocarril de la Compañía.

Sin embargo, el Gobierno de Chile podrá hacer construir un ferrocarril, que partiendo del puerto de Mejillones pueda empalmar con el de la Compañía."

La Comision de Gobierno, pues, prohibe por este artículo, no solamente la construccion de otro ferrocarril en la parte oriental del meridiano de Santa Bárbara, sino en la parte del territorio que está al occidente de esa línea de Santa Bárbara a distancia de sesenta i cinco kilómetros de la vía principal de la Compañía, por uno i otro lado.

Ademas, el artículo que acabo de leer deja en libertad al Gobierno de Chile para hacer construir un ferrocarril que partiendo del puerto de Mejillones empalme con el de la Compañía.

Con este artículo, tal como está redactado, se consigue conciliar los deseos manifestados por el honorable diputado por Puchacai, al proponer su indicacion, con los propósitos que persigue la honorable Comision de Hacienda. Aquí se consulta perfectamente la idea de dejar en completa libertad al Estado para construir un ferrocarril desde el puerto de Mejillones, cuando así lo estime por conveniente, al mismo tiempo que consulta el interes de la Compañía.

El señor CARRASCO ALBANO.—Es perfectamente exacto lo que ha espuesto el honorable diputado por Valparaiso, respecto de la idea que entraña el artículo propuesto por la comision de Hacienda, i al cual su señoría propone sustituir el artículo en discusion. Sin embargo, como hai en el artículo 6.° de la Comision de Gobierno cierta vaguedad, se creyó mas conveniente redactar el artículo 3.° en la forma en que se ha presentado.

Se reconoció en la Comision la conveniencia de dar a la Compañía un privilejio esclusivo por veinte años para prolongar su ferrocarril en direccion a Bolivia Pero, al mismo tiempo se tropezó con la dificultad de que ese monopolio podia dañar los intereses de la rejion minera que iba a cruzar la línea. Como lo sabe la Cámara, esta zona es importantísima i no convenía dejar su esplotacion espuesta a la ligadura de un privilejio.

La redaccion propuesta por la Comision de Gobierno i presentada aquí como indicacion por el honorable señor Errázuriz, tenia el inconveniente de no espresar con precision i fijeza el alcance del monopolio. Podia, en efecto, interpretarse las palabras "con direccion a Bolivia" en un sentido que, si lo pretendiera la Compañía, habria dado prácticamente a la Compañía un privilejio esclusivo en toda la estension de su línea. Este resultado habria sido funesto, i para evitarlo, la Comision recurrió al arbitrio de fijar una zona territorial dentro de la cual podia otorgarse el privilejio sin mayores inconvenientes. Esta zona estaba comprendida entre el meridiano que pasa por Santa Bárbara i la frontera de Bolivia. Dentro de ella, el privilejio se estendia solo a sesenta quilómetros a cada lado de la línea principal, a fin de que el privilejio no viniese a impedir la construccion de otro ferrocarril hácia Bolivia por Tarapacá.

La parte oriental del territorio que cruzará la línea, es decir, aquel en que la Comision propone conceder el privilejio, no es una zona mineral de importancia en el dia. Apénas hai allí una que otra mina recientemente descubierta i no de gran potencia. Podia, pues, la Comision sin inconveniente alguno, conceder dentro de esta zona privilejio esclusivo para construir vías férreas sin que el privilejio dañase a la industria minera.

Ahora, por lo que toca a la indicacion del honorable diputado por Puchacai, comprenderá la Cámara que es innecesaria, desde que queda establecido en el proyecto que el privilejio de la Compañía no se estiende sino al oriente de Santa Bárbara. El Estado o los particulares podrán construir a lo largo de la línea ramales que empalmen con la vía principal. El inconveniente que su señoría pretendia salvar, obligando a la Compañía a cargar el mismo flete para los pasajeros i carga que transiten por su vía, que los que estén destinados a la vía de Mejillones, está salvado por la disposicion del proyecto que atribuye al Presidente de la República la fijacion de la tarifa.

El señor ERRÁZURIZ.—Como la Honorable Cámara habrá notado, nos encontramos aquí en presencia de un proyecto por el que se trata de llevar adelante la construccion de una línea férrea que ha de atravesar por territorio boliviano. Para fijar bien el pensamiento dominante se han propuesto dos redacciones, una por parte de la Comision de Hacienda i otra por la del Gobierno.

Segun la redaccion del art. 6.° de la Comision de Gobierno, se concede a la Compañía privilejio por 20 años para construir un ferrocarril que dé entrada a

Bolivia, i queda el Gobierno con libertad de construir otro que entre en territorio boliviano.

¿Qué sucede, miéntras tanto, con la redaccion de la Comision de Hacienda? No se podria construir otro ferrocarril en territorio chileno con entrada a Bolivia, ántes de veinte años. Resultaria entónces lo siguiente: qué habrá minerales, que mas tarde se descubrirán en el territorio chileno, al occidente del meridiano de Santa Bárbara. I entónces, segun la redaccion de la Comision de Hacienda, esos minerales chilenos que se esplotan al poniente de Santa Bárbara, no estarán oprimidos por ese lado, pero sí lo estarán por el oriente.

Por esto ve la Cámara que la redaccion de la Comision de Gobierno consulta mejor el objeto que se persigue, que la redaccion de la Comision de Hacienda: proteje los minerales no solo al poniente de Santa Bárbara, sino tambien al oriente.

De manera que estando de acuerdo en que el privilejio que se conceda a la Compañía, ha de rejir solamente para los ferrocarriles que entren a Bolivia, el segundo propósito, esto es, el amparo de los minerales chilenos, queda mejor resguardado con el proyecto de la Comision de Gobierno.

Respecto del inciso 2.° del art. 6.° de la Comision de Gobierno que propongo a la Cámara acepte en lugar del art. 3.° de la Comision de Hacienda, no creo que sea tan inútil como lo sostiene el señor diputado. Es cierto que no habiendo monopolio de la Compañía en territorio chileno, o no rijiendo el monopolio de la Compañía, el Gobierno o cualquier particular podrán construir un ferrocarril desde Mejillones; pero hai tambien el derecho del Gobierno para hacer construir un ferrocarril que empalme con el de la Compañía.

Sostengo, pues señor, en obsequio del propósito que persiguen ámbas comisiones, la necesidad de sustituir el art. 3.° de la Comision de Hacienda, por el art. 6.° de la Comision de Gobierno.

El señor CARRASCO ALBANO.—No comprendo a la verdad, señor Presidente, la insistencia que el señor diputado por Valparaiso pone en la variacion de la redaccion del artículo. Yo sostengo que la modificacion que se indica entraña una incertidumbre que es visible i que seguramente podrá mas tarde ser desfavorable a los intereses mineros de Chile. En efecto esa redaccion dice:

«No se permitirá por el término de 20 años la construccion de otro ferrocarril que transite por territorio chileno con direccion a Bolivia, si en alguna parte de su trayecto se acerca a una distancia menor de 65 kilómetros de la vía principal o ramales del ferrocarril de la Compañía.»

¿Cómo podria construirse ese ferrocarril a Bolivia? Se sabe que cualquiera que sea el ferrocarril que se construya, tiene que ir buscando las quebradas, i que en consecuencia la línea debe tener curvas de considerable estension. ¿Cómo hacer entónces que la línea vaya directamente del sur al norte? ¿Cómo se sabria si esa línea va en direccion a Bolivia?

¿Son dos proposiciones copulativas, la de que el ferrocarril *vaya* en direccion a Bolivia, i la de que *entre* en el territorio de Bolivia?

¿O solo se debe tener en cuenta la segunda?

Miéntras la redaccion mantenga esta forma vaga e incierta "con direccion a Bolivia,» nunca podrá saberse a punto fijo si un ferrocarril que parte del territorio chileno, va o no con direccion a Bolivia. Porque, como decia hace un momento, un ferrocarril que parte desde la costa con direccion al norte, puede en cualquier parte de su trayecto verse obligado a cambiar su rumbo por los accidentes del terreno, i entónces tomar accidentalmente tambien la direccion a Bolivia. I esto no produciría otro resultado que hacer confuso e incierto el derecho de los particulares i el del Gobierno para construcciones de este jénero.

Es necesario ser mui delicados en esta especie de concesiones, porque una vez que se haya creido alcanzar un derecho se lo hará valer ante la justicia; i basta la amenaza de un juicio para desterrar toda competencia. Por eso es necesario que quede perfectamente deslindado el derecho de la Compañía.

Por lo que hace al territorio dentro del cual se ha fijado la Comision de Hacienda, este ha sido un punto maduramente estudiado por la Comision. Es exacto que a la fecha no existen minerales de importancia al occidente del meridiano de Santa Bárbara; pero si los hubiera, indudablemente quedarian sujetos al monopolio de la Compañía. Por esa razon la Comision se fijó en la zona del oriente, que no es mui estensa i en la cual ni al norte ni al sur se conoce la existencia de minerales. Así es que no veo por qué la estension de 120 quilómetros podria comprometer mas tarde los intereses mineros. Pero en fin, si se cree que mas tarde puede tener ese inconveniente el monopolio de la Compañía, es sencillo quitarlo.

Eso salva toda la dificultad; i eso sobre todo, escluye la posibilidad de que la Compañía pueda tener derecho a monopolio en cualquiera otra parte que suvia.

No pongamos mañana dificultades judiciales para saber si la Compañía tiene o no derecho, en la rejion que la Comision de Hacienda ha querido protejer del monopolio. Si mañana se quiera construir un ferrocarril en la zona libre, es preciso que no haya jestiones judiciales que precedan a esa construccion.

En consecuencia, para obiar el inconveniente a que se referia el señor diputado por Valparaiso, me permito modificar el artículo de la Comision de Hacienda del siguiente modo:

«No se permitirá, dentro de la zona comprendida entre el oriente del meridiano que pasa por Santa Bárbara i la frontera boliviana, la construccion de un ferrocarril con direcciod a Bolivia.»

El señor ERRÁZURIZ.—Pido la palabra para una lijera rectificacion.

El señor diputado no comprende la insistencia mia para pedir la aceptacion del artículo 6.° de la Comision de Gobierno. Pero su señoría no se dá cuenta de ella porque no ha atendido a la nueva forma que he espuesto. Yo he dicho que si a los miembros de la Comision de Hacienda les han parecido mal estas palabras: «en direccion a Bolivia;» pongamos en su lugar estas otras: «para entrar a Bolivia.»

En este sentido es como acepto la idea de las dos comisiones.

Pero el honorable diputado de Castro se preguntaba cuál podria ser este ferrocarril que entrase en Bolivia.

Es mui evidente que el ferrocarril que se construya i que no penetre en el territorio boliviano, no ha de tener derecho a estas concesiones.

Por consiguiente, borrada esa frase que parece vaga i sustituyéndola por la que he indicado, se consul-

tan las ideas de las dos comisiones i los escrúpulos del señor diputado quedarán satisfechos.

Ahora, señor; ¿cabe cuestion sobre este particular despues de la discusion que en estos momentos sostiene la Cámara, en la cual con su asentimiento ha aprobado la idea capital del proyecto para construir un ferrocarril que entre a Bolivia?

La regla que hai para la interpretacion de las leyes es conocer su discusion. Su señoría ha creido modificar la redaccion de la honorable comision de Hacienda, dando preferencia sobre la propuesta por la comision de Gobierno, diciendo que ella es mas clara i mas completa. Sin embargo, la idea que someto a la Cámara no envuelve modificacion alguna, sino que es mas bien una aclaracion que hasta cierto punto podria considerarse como innecesaria, puesto que en la idea principal todos estamos de acuerdo.

Insisto, por lo tanto, señor presidente en la indicacion que he tenido el honor de formular.

El señor HUNEEUS (presidente).—En votacion.

Se va a votar la indicacion del honorable señor Errázuriz, que consiste en sustituir el art. 3.° por el art. 6.° de la comision de Gobierno, cambiando dos palabras, quedando en esta forma:

«Art. 6.° No se permitirá por el término de veinte años la construccion de otro ferrocarril que transite por territorio chileno *para entrar a Bolivia*, si en alguna parte de su trayecto se acerca a una distancia menor de sesenta i cinco quilómetros de la vía principal o ramales del ferrocarril de la Compañía.

Sin embargo, el Gobierno de Chile podrá hacer construir un ferrocarril, que partiendo del puerto de Mejillones pueda empalmar con el de la Compañía.»

En seguida votaremos el inciso propuesto por el honorable señor Novoa.

El señor CARRASCO ALBANO.—I la indicacion que yo he formulado ¿cómo quedaría?

El señor HUNEEUS (presidente).—La indicacion de su señoría se votará despues de la del señor Errázuriz, si esta es desechada. La del señor Novoa está comprendida en la del señor Errázuriz.

La indicacion del señor Errázuriz, fué aprobada por 23 votos contra 6, absteniéndose de votar los señores Huneeus, presidente, Villamil i Mundt.

El señor HUNEEUS (presidente).—Aprobada la indicacion.

En consecuencia el art. 6.° del proyecto pasará a ser 3.°

Se pusieron en discusion i se dieron por aprobados los siguientes artículos:

«Art. 4.° Se concede a la Compañía el uso gratuito de los terrenos fiscales necesarios para la via, estaciones i sus dependencias; i quedan declarados de utilidad pública los de propiedad municipal o particular que se hallen en el mismo caso.

Las adquisiciones de terrenos que se hagan con este objeto serán libres del derecho de alcabala.

Art. 5.° Quedan exentos de derechos de internacion los rieles, carros, máquinas i demas materiales de construccion i equipo para la vía férrea i sus estaciones; i del impuesto de esportacion las pastas i metales que la Compañía remita al estranjero para el pago de aquellos objetos.

El valor de estas pastas i metales no excederá de seis mil pesos por cada quilómetro de vía i su inversion será justificada por la Compañía.»

Se puso en discusion el siguiente artículo:

«Art. 6.° El Gobierno de Chile garantiza a la Compañía de Salitres i Ferrocarril de Antofagasta el 6 por ciento de interes anual sobre el capital que invierta en la construccion de la vía, en la siguiente forma:

(a) El capital garantizado será de catorce mil pesos por quilómetro para los primeros ciento cincuenta i dos quilómetros de vía, i de veintiun mil pesos por quilómetro para los sesenta i cuatro siguientes;

(b) La garantía se hará efectiva a medida que la vía sea entregada al tráfico, por secciones de no ménos de cuarenta quilómetros i será pagada por semestres vencidos, cesará en quince años contados desde el dia en que se haya entregado al tráfico una estension de ciento veinte quilómetros de vía;

(c) Para los efectos de la garantía, se estimará el capital garantizado al tipo fijo de treinta i seis peniques, moneda esterlina, por peso;

(d) Durante los diez primeros años de vijencia de la garantía, se estimará el producto líquido de la línea en un cuarenta por ciento de su producto bruto; i en cuarenta i cinco por ciento, los cinco años restantes;

(e) La produccion bruta se estimará proporcionalmente a la estension kilométrica de la vía garantizada, tomando en cuenta la estension total de la línea desde Antofagasta hasta su punto de término;

(f) Cuando la esplotacion de la vía garantizada por esta lei produzca una entrada líquida superior al siete por ciento anual del capital invertido, la Compañía reembolsará con el exceso la diferencia al Estado, hasta concurrencia de las sumas que hubiere recibido a título de garantía».

El señor NOVOA.—Este artículo es indudablemente el que constituye la base capital del proyecto, i me apresuro a manifestar que no tengo inconveniente en darle mi voto, porque quiero i debo ser consecuente con los propósitos i los móviles que me han guiado al aceptar que el Estado preste proteccion a esa Compañía. Yo, señor, al aceptar la idea de que el Estado facilite a la Compañía los medios de poder llevar a cabo esa grande obra, garantizándole el interes del 6 por ciento sobre los capitales que se inviertan en la construccion del ferrocarril, he partido de la base de que este es un negocio bueno i ventajoso, tanto para el Estado como para la Compañía, puesto que por lo ménos los capitales invertidos dejarán una utilidad hasta de un 10 por ciento.

Parece que nadie puede poner en tela de juicio este hecho. Siendo así, no veo qué inconveniente haya para poder dar la garantía, sobre todo cuando hai seguridad de que el ferrocarril producirá mas de un 6 por ciento.

Yo no sé si la Compañía vaya por sí misma a hacer el gasto, o si amplie su sociedad. En este último caso será conveniente dar esta garantía para facilitarle el que pueda obtener ese concurso.

Creo que el deber del Estado, no de conciencia sino de conveniencia, está en auxiliar a esa Compañía para que no se pongan en peligro los 700,000 pesos con que ella contribuye i que podrian indudablemente perderse para el Estado si la Compañía fracasara.

Sin embargo, voi a proponer una pequeña modificacion; porque lo que abunda no daña en punto a claridad en esta clase de negocios. Veo que aquí no se

espresa cuántos son los kilómetros sobre los que va a recaer la garantía del Gobierno. Es cierto que en el inciso siguiente se dice que recaerá sobre 14,000 pesos en 152 kilómetros i en 21,000 pesos en los 64 restantes. Pero yo no hallo inconveniente para que se diga así:

«Art. 6.° El Gobierno de Chile garantiza a la Compañía de Salitres i Ferrocarril de Antofagasta el 6 por ciento de interes anual sobre el capital que se invierta en la construccion de 216 kilómetros de la vía», etc.

El señor BALMACEDA (don José María).—Pido la palabra para entrar en otro órden de consideraciones distintas de las del señor Novoa.

Parece que el tipo del cambio que se ha tomado para la construccion de esta línea es de 38 peniques por peso. Miéntras tanto, el proyecto dice:

«Para los efectos de la garantía, se estimará el capital garantizado al tipo de 36 peniques, moneda esterlina, por peso».

Esta diferencia de tipos no me parece conveniente, cuando por otra parte, se dice que la Compañía paga a razon de 38 peniques en vez de 36. No veo razon para sostener esta diferencia.

La Comision de Hacienda dice:

"El presupuesto de la vía férrea fué hecho cuando el cambio con Inglaterra se encontraba, con corta diferencia, al tipo que la comision ha adoptado. Todos los cálculos de precios de materiales i salarios fueron hechos sobre esa base. De suerte que si no la adoptásemos tambien en la lei, cualquiera alteracion en el valor de la moneda perturbaria las proporciones que habrá que establecer en ella."

Esto es efectivo en relacion al tipo de 38 peniques; pero con relacion al de 36, la cantidad es mucho mayor.

Dice por otra parte la Comision:

"La comision cree, sin embargo, que en los quince años que durará la garantía, la fijacion del tipo de cambio en 36 peniques por peso, será mas bien favorable que perjudicial a los intereses del Estado, porque, durante ese largo trascurso, es natural que el cambio tienda a mejorarse i aun lleguemos al réjimen de la moneda metálica."

Es indudable que para pedir capitales en el estranjero, les será mas fácil encontrarlos a 38 que bajo el tipo de 36. Talvez la Comision de Hacienda se ha fijado en que la baja del cambio orijina una alza considerable en el salitre.

Pero esta razon no la debemos tomar nosotros como base.

No es posible introducir confusion de negocios completamente ajenos i de órden diverso al que disentimos,

Por consiguiente, yo hago indicacion para que en la letra *C* del artículo que se discute, se diga:

"Para los efectos de la garantía, se estimará el capital garantizado al tipo fijo de 38 peniques, moneda esterlina, por peso."

El señor CARRASCO ALBANO.—Sírvase leer, señor Secretario, la parte del informe que está bajo el acápite de Capital garantizado.

El señor pro-secretario leyó lo siguiente:

"Para estimar el valor que debe cubrir la garantía la Comision ha tomado como base los presupuestos de la vía mandados hacer por el Presidente de la República a principios del presente año.

Segun estos presupuestos, la vía se divide principalmente en tres secciones en que el costo de construccion varía para cada kilómetro de 12,988 a 22,420 pesos.

La Comision ha tomado como término medio, i para facilitar operaciones de contabilidad, dos precios distintos. Para los primeros 152 kilómetros ha adoptado el precio de 14,000 pesos por kilómetro, i el de 21,000 pesos para los 64 restantes.

El total del capital garantizado se eleva así a 3.472,000 pesos i el máximum de la garantía a 208,320 pesos anuales.

La Comision ha creido necesario fijar en 36 peniques, moneda esterlina, por peso, el tipo a que debe ajustarse el pago de la garantía, por razones mui obvias de justicia i conveniencia para el Estado así como para la Compañía concesionaria.

El presupuesto de la vía férrea fué hecho cuando el cambio con Inglaterra se encontraba, con corta diferencia, al tipo que la Comision ha adoptado. Todos los cálculos de precios de materiales i salarios fueron hechos sobre esa base. De suerte que si no la adoptásemos tambien en la lei, cualquiera alteracion en el valor de la moneda perturbaria las proporciones que habrá que establecer en ella.

En este momento en que el cambio está a 33 peniques, por ejemplo, el valor de la línea en pesos chilenos no será el que se ha espresado mas arriba, sino mayor en la misma proporcion en que 36 es mayor que 33.

Estas alteraciones pueden ser en adelante mas o ménos frecuentes e introducirian en las relaciones del Estado con la Compañía concesionaria perturbaciones difíciles de salvar.

La Comision cree, sin embargo, que en los quince años que durará la garantía, la fijacion del tipo de cambio en 36 peniques por peso, será mas bien favorable que perjudicial a los intereses del Estado, porque, durante ese largo trascurso, es natural que el cambio tienda a mejorarse i aun lleguemos al réjimen de la moneda metálica.

Demas está observar que así como no perjudica a la Compañía la baja del cambio sobre 36 peniques, tampoco le favorece la mejora sobre ese tipo."

El señor CARRASCO ALBANO.—La modificacion que propone el señor diputado es inaceptable para la Cámara. Los antecedentes de que ha partido la Comision sobre esta materia, han sido documentos mandados publicar por el Presidente de la República, porque han merecido la confianza del Ejecutivo. Los presupuestos fueron hechos en el presente año, i se elevaron a una cantidad que no está exactamente representada, sobre la cual se pagará la garantía, sino que es un poco menor. La comision por hacer una concesion a la Compañía, ha acordado un tipo un poco mas alto; i el resultado ha sido la cifra que presenta a la Cámara como el total del capital garantizado.

El valor del presupuesto de la via fué estimado cuando el cambio estaba al 35½ i 35¾ por peso. La Comision adoptó el tipo del 36, esto es, el mismo tipo de aquella época con una pequeña diferencia. Todos los cálculos de precios de materiales i salarios fueron hechos sobre esa base; de manera que si no la adoptamos en la lei, cualquiera alteracion en el tipo

de la moneda, vendria a perturbar la proporcionalidad que debe haber en ella.

Ahora bien, ¿qué resultaria si se alzara el tipo a 38 peniques, como propone el honorable Diputado por Mulchen? Sucederia que durante los quince años en que va a estar subsistente la garantía, el capital garantizado se aumentaria a 3.700,000 pesos, i la garantía sobre los intereses de este capital, se aumentaria tambien en mas de 200,000 pesos anuales.

Por estas consideraciones, creo que la indicacion del honorable Diputado es inaceptable.

El señor BALMACEDA (ministro del interior).—Por mi parte me opongo tambien a la indicacion formulada por el honorable Diputado por Mulchen.

No encuentro ninguna razon atendible para alterar el tipo de 36 peniques fijado por la Comision. Es indudable que el valor del costo del ferrocarril será menor que el que se ha calculado en el presupuesto que se ha formado, porque muchos de los materiales de construccion se podrán obtener por un precio mas bajo que el asignado en dicho presupuesto. Si esto es así, no veo por qué motivo, i tratándose de establecer las condiciones de las garantías que el Estado va a otorgar a esta empresa, hubiéramos de aumentar el importe de esta garantía, nada mas que por haber atrasado el costo de construccion del ferrocarril mas allá del valor calculado. Si se creyese que por razones de equidad la empresa fuese acreedora a compensaciones de otro jénero, podrian otorgárselo; pero desde el momento en que se le garantiza a la Compañía un interes de un 6 por ciento anual sobre el capital que invierta en la construccion de la via, ese capital debe estimarse al tipo que se ha calculado dentro de los antecedentes i estudios oficiales que existen sobre este negocio.

De modo que la Cámara no obraria cuerdamente si hubiera de apartarse del tipo fijado por la comision.

Estas son las razones que me inducen a oponerme a la indicacion del honorable Diputado por Mulchen.

El señor ERRAZURIZ (don Isidoro).—Entiendo que los honorables miembros de la Comision de Hacienda, al formular el artículo en debate, han partido del antecedente de que la garantía que se le va a dispensar a la Compañía, no importa un pesado gravámen para el Estado, puesto que reconocen que la construccion del ferrocarril de que se trata será un buen negocio para la empresa. De modo que lo que se trata de buscar, no es propiamente la manera de poner a cubierto los intereses del Estado, sino el medio de colocar a la compañía en condiciones que le permitan encontrar fácilmente en el estranjero los capitales que necesita para llevar a cabo la obra que se propone ejecutar.

Dado este antecedente, observo que la honorable Comision de Hacienda, sin tener el propósito de salvar un peligro para los intereses del estado, porque ese peligro no existe, ha establecido, sin embargo, la garantía con que se va a favorecer a la empresa en condiciones poco ventajosas para que pueda obtener los capitales que necesita.

Por el artículo en debate se establece que el gobierno de Chile garantiza a la compañía el seis por ciento de interes anual sobre el capital que invierta en la construccion de la via, debiendo durar dicha garantía por el término de quince años.

No me esplico por qué la Comision ha reducido a quince años la duracion de la garantía, siendo que el privilejio otorgado a la Compañía es por el término de veinte años. ¿No está en la conciencia de los honorables miembros de la comision que al cabo de quince años esta garantía será puramente nominal, sino lo ha sido antes? Si, pues, no hai ningun peligro para los intereses del Estado, i sí una ventaja considerable para la Compañía, en estender un poco mas este plazo, ¿por qué no lo hacemos? Yo pido a la honorable cámara que estienda a veinte años el plazo de la garantía.

Hai otro punto sobre el cual deseo tambien llamar la atencion de la cámara i me refiero al inciso *(e)*.

Dice así este inciso:

«La produccion bruta se estimará proporcionalmente a la estension quilométrica de la via garantizada, tomando en cuenta la estension total de la línea desde Antofagasta hasta su punto de término.»

Desde que la garantía que se otorga a la Compañía se refiere únicamente a la nueva línea que se va a construir, o sea á su prolongacion desde Pampa Alta hasta la frontera de Bolivia, no comprendo por qué se ha de tomar en cuenta la via en toda su estension, comprendiendo la parte actualmente construida; sobre todo si se toma en consideracion que la nueva línea que se proyecta construir, no va a prestar los mismos servicios que presta la que existe actualmente.

Por otra parte, la Comision de Hacienda ha partido del antecedente de que la línea anteriormente en esplotacion ha producido en el último semestre de 1882 la cantidad de 357,070 pesos 31 centavos, como producto bruto, de los cuales 244,190 pesos correspondieron a carga de la Compañía, 112,879 pesos a carga del público. La comision ha adoptado como base, para establecer la garantía, la carga del público, independientemente del trasporte de caliches.

Pero es preciso advertir que el producto líquido de la línea construida se emplea en los gastos de su esplotacion, i que comprenderlo en el producto de la línea, por construir, para computar la garantía, seria perjudicar a la compañía en vez de beneficiarla. Mas aceptable es formar en cuenta únicamente el provecho líquido de la línea por construir.

Así me parece que queda perfectamente resguardado el interes del Estado, al mismo tiempo que se consulta el que la Compañía debe personalmente tener. Por un lado se otorgan a la Compañía concesiones de alguna importancia, al paso que por otro se restrinjen esas concesiones en beneficios de otro órden de intereses que son tambien mui atendibles.

La honorable comision de hacienda, si toma en cuenta la ganancia líquida que va a obtener la Compañía, verá que esa ganancia está afectada a la misma línea, como se verá por la parte del último balance, a que me voi apermitir dar lectura. *(Leyó)*.

Si se acepta el inciso, en la forma que propone la honorable comision de hacienda, tendríamos que ello importa desde luego una pérdida enorme para la Compañía, que traeria como consecuencia necesaria la paralizacion de todos sus trabajos.

Fácilmente se comprenderá que un estado semejante, es por demas ocasionado a gravísimos inconvenientes. Hai mas todavia: la paralizacion de esos trabajos importa la privacion del pan a 1,500 trabajadores que la Compañía emplea en los trabajos de sus calicheras.

lebemos echar en olvido que los beneficios de resa son rentables para el Estado, i que, por niente, cuanto este haga en favor de la Compuede estimarse como dinero reembolsable para as nacionales. No se trata, pues, de hacer cons a pura pérdida, por solo un sentimiento de sionismo.

poco debemos olvidar, como ya he tenido el de espresarlo, que se trata de la seguridad i ar de 1,500 trabajadores. Por eso, yo rogaria ímara que no acepte el inciso *(e.)*

ia propuesto tambien la supresion del inciso *(c)*. uicio, no hai inconveniente para hacer esa su 1, porque tal como está redactado el artículo, e falta esa disposicion, i bastaria agregar en irte la palabra "garantizar".

eñor ALAMOS GONZALEZ.—Durante las ones a que dió lugar este proyecto en el seno ionorable Comision de Hacienda, no estuve de o acuerdo con mis honorables colegas, i debo, mismo, dar algunas esplicaciones a la honoramara.

ieron, sobre todo, dos puntos en que discrepé ie creo se debe modificar este artículo.

rimero se refiere al cambio de 36 peniques que a los capitales por invertir, i el segundo a la cacion que se hace del ferrocarril actual con la gacion que se proyecta, i que debo garantizar ido.

ocuparé separadamente de ámbos puntos.

la primera sesion de la honorable comision, sosue era preciso determinar con toda fijeza el vacto de la nueva vía, para que las personas llaa realizar la obra supieran a que atenerse.

i esto podia hacerse la computacion en oro, en en moneda circulante.

último era inútil desde que está sujeto a convariaciones.

otizacion en oro era ocasionada a dudas, desde es ésta nuestra moneda legal.

, pues, la plata, que es la base de nuestro sisnonetario, podia servirnos de comparacion.

mo el valor de ésta es de 38 peniques, es claro bíamos fijar este cambio, que seria el mas pró la exactitud.

ndo se reunió la honorable Comision por segun yo no estuve presente, i entónces se acordó el de 36 peniques.

m me dijeron mis honorables colegas, habian en cuenta para esto el que Mr. Harding, al sus presupuestos, debió calcular el cambio de iques, porque ese era el de aquel entónces.

como en los trabajos i cálculos del injeniero ıablaba del tipo de 36 peniques, todo aquello iba de una mera presuncion, i así creí equitatistir en mi primitiva idea, lo que no fué acepr mis colegas.

tarde me ha asegurado uno de los interesados npresa de Antofagasta, que el injeniero Hare limitó en sus cálculos o tomar por base el e la vía actual i existente.

o sé si así sea; pero si lo fuese, es claro que un grave error en la base de que partimos.

rrocarril que ahora existe fué construido en como el cambio era entónces mui distinto, quizas estamos formulando negocios que sean irrealizables.

Respecto de la unificacion del ferrocarril actual con la prolongacion que se proyecta, tampoco estuve ni estoi conforme.

La honorable Cámara no nos autorizó para ligar ámbos intereses, sino solo para garantizar la prolongacion que se proyecta. Tal fué, al ménos, el significado que tuvo la aprobacion en jeneral de la Honorable comision de Gobierno i por lo mismo he creido que no podíamos ir mas léjos.

Pero aun notaba otras dificultades.

El ferrocarril actual está principalmente al servicio de la oficina de elaborar salitres que posee la Compañía; por esa via trasporta una gran cantidad de carga propia, i siempre será difícil distinguir los quintales de trasporte que a ella le pertenezcan, de los que reciba del púlico.

Por esa razon será preciso que el Estado tenga una odiosa fiscalizacion de esas operaciones, i quién sabe si poco a poco se introdujeran abusos que desvirtuasen nuestra proverbial honradez.

Antes que llegue a tales estremidades, es preferible dividir ámbas empresas, sometiéndolas a un réjimen distinto.

Sobre este sistema ya tenemos una esperiencia satisfactoria, que nos puede servir de guia. El ramal de Puquios fué construido por el ferrocarril de Copiapó, bajo la garanía de los señores Soto i Matta. Con tal motivo, fué preciso someterlo a un réjimen i a una inspeccion especial, i si este método no produjo dificultad, no se divisa por qué habia de producirlas en la prolongacion que ahora se proyecta.

A esto se agrega que lo mismo se observa en los ferrocarriles que empalman unos en otros, i ya se verá que allí podremos tener antecedentes de que servirnos pára proceder con acierto.

El señor MAC-IVER.—Voi a decir dos palabras, señor presidente; i como temo fatigar la atencion de mis honorables colegas, seré breve.

He sentido verdaderamente que la Comision de Hacienda, desconociendo la base aprobada por esta Cámara en sesiones pasadas, haya trasformado la parte principal i definitiva sobre esta materia.

Creo, señor, que en esta cuestion debió haberse aludido a tres ideas capitales.

Es la primera, la construccion de este ferrocarril, verdaderamente internacional, como en otra ocasion he tenido oportunidad de decirlo, con capitales chilenos i bajo la administracion de chilenos. La segunda idea es que la construccion de este ferrocarril se hiciese con seguridad i en el menor tiempo posible; i la tercera que por medio de esta obra desapareciesen las reclamaciones de la Compañía de una manera conveniente para esta empresa i para el fisco.

Estas importantes consideraciones han sido echadas en olvido por la honorable Comision de Hacienda. En el proyecto que se nos presenta se hace una concesion que me parece algo difícil que pueda ser aprovechada dentro del pais. Soi de opinion que teniendo este ferrocarril un carácter eminentemente internacional, será un pésimo negocio para el pais, proceder a su construccion con capitales estranjeros. Si dejamos la realizacion i administracion de esta empresa en manos estrañas, vendrá a suceder lo que ha pasado en Tarapacá, cuyo ferrocarril lo dirijen i gobiernan,

como dueños, individuos de otra nacionalidad. Habrá tenedores de bonos del ferrocarril de Antofagasta, residentes en Lóndres o en otra ciudad europea, como los hai del ferrocarril de Tarapacá.

En seguida, señor, en lugar de exijir la seguridad i la prontitud en la construccion de esa línea, se hace una concesion para que se emprenda una negociacion cuyo desenlace no se puede prever, dejando pendientes las reclamaciones de la compañía salitrera de Antofagasta. I esta cuestion de las reclamaciones, si no tratamos de hacer que el ferrocarril se lleve a cabo con capitales chilenos, puede ser mui peligrosa para el Estado.

Creo, pues, que este cambio de base en el proyecto será un negocio tan excelente como el de la tarifa de avalúos, i el del muelle fiscal de Valparaiso, el del guano i otros varios que me abstengo de enumerar.

Pero, en fin, la modificacion en la base primitiva que aceptó la Cámara al prestar su aprobacion en jeneral al proyecto, se ha efectuado ya, i en tal caso, hemos de tratar, por lo ménos, que se realice esta empresa, procurando en lo posible que los capitales que se inviertan sean nacionales, i dándoles las mayores facilidades, siempre que no sean demasiado onerosos para el Estado.

Mirando las cosas de esta manera, se comprenderá que yo acepto las indicaciones que se han formulado, tanto porque ellas facilitan la construccion del ferrocarril con capitales chilenos, cuanto porque no gravan los intereses fiscales.

He entendido, señor, que el fisco solo se obliga por un capital fijo, que será de 14,000 pesos por kilómetro para los primeros 152 kilómetros de la vía, i de 21,000 pesos por kilómetro para los 64 siguientes, i esto cualquiera que sea el tipo del cambio. O está mal redactado el inciso, o tiene verdaderamente el alcance que yo le doi.

Mis honorables colegas comprenderán que si el fisco se compromete a garantir el seis por ciento de los capitales que se inviertan en libras esterlinas, llegado el momento de efectuarse algun pago lo haria en papel moneda, en cuyo caso esa garantía no seria ya del seis por ciento sino del doce por ciento por lo ménos. I esto sucederá en todo pais que esté sometido, como el nuestro, al réjimen del papel moneda. Por esta razon yo creo que, para salvar los inconvenientes o dificultades graves que pudieran sobrevenir, seria mejor fijar el tipo del cambio en lugar de 36 peniques, como dice la Comision de Hacienda, en 38 peniques, con la condicion de que no se aumentará el capital garantido.

Otra de las indicaciones que se han hecho es para elevar a 20 años el tiempo que debará durar la garantía del Estado, en vez de 15 como dice el proyecto. Esta indicacion la acepto tambien; i la acepto porque, a mi juicio, esta prolongacion del plazo será enteramente nominal i no importará ni un gravámen ni un peligro para el Estado. Es casi de todo punto seguro que dentro de los 15 años propuestos en el proyecto, el ferrocarril producirá el interes establecido, porque la esplotacion de este ferrocarril habrá tomado mayor desarrollo en fuerza del creciente progreso comercial i minero de las rejiones que va a recorrer. Por manera que lo que es una carga para el Estado, es un medio de salvar dificultades i allanar el camino a la Compañía para su negociacion.

En seguida estas concesiones hechas para estos ferrocarriles, se hacen siempre por veinte años. I es curioso ver que para la línea a Mendoza i para las del norte, hayamos concedido veinte años i para este ferrocarril estemos escatimando cinco años.

La tercera indicacion propuesta es para que se suprima el inciso e que dice:

«*(e)* La produccion bruta se estimará proporcionalmente a la estension kilométrica de la vía garantizada, tomando en cuenta la estencion total de la línea desde Antofagasta hasta su punto de término.»

Yo aceptaria la razon que ha tenido la Comision de Hacienda para redactar este inciso, si la empresa de que se trata no tuviera el espíritu comercial que tiene.

Creo que esta disposicion es altamente inconveniente para los intereses del fisco. Pondré un ejemplo. La línea actualmente construida entre Pampa Alta i Antofagasta, produce provechos a la Compañía por el trasporte de caliches para la costa. En la necesidad de mantener la esplotacion del salitre, se mantiene tambien ese trasporte i va adelante; pero una vez que esos provechos no se apliquen solo a este ferrocarril, sino que se estiendan a las otras secciones de la línea, quiere decir que el interes de la Compañía desaparece i que ha de concluir con la elaboracion de salitres.

Es, pues, este un artículo que va precisamente en contra de los intereses fiscales, porque en el momento en que la Compañía se vea en situacion desfavorable, suspenderá sus operaciones. I hé aquí como, yendo a buscar una garantía que dé buen resultado, lo obtenemos enteramente contrario. Esto no sucederia si la negociacion de salitres se encontrara en estas circunstancias, pero creo que debemos ponernos en todos los casos.

En consecuencia ¿qué será lo mas lójico?

Se ha hablado en alguna parte del informe, que se ha tomado este temperamento por dos consideraciones: porque se favorece esta línea construida ya, i por las dificultades que ofrece la contabilidad.

Lo primero no tiene nada que ver con la garantía i en lo demas, no sé que dificultades sean esas.

Saben los señor diputados que el ferrocarril de Copiapó a Púquios ha sido construido en esta mista forma. Dos personas particulares garantizaron a la empresa el seis por ciento, i la contabilidad se ha llevado sin inconvenientes, por medio del doble boleto.

En el caso actual se pediria hacer lo mismo, tanto respecto de pasajeros como de carga; i esto se hizo tambien en el ferrocarril del sur durante el tiempo en que fué esplotado por particulares, en que habia doble boleto. Entónces yo no veo la dificultad de la contabilidad.

Era lo que tenia que decir para manifestar que este cambio de base en el proyecto, no consulta en manera alguna los intereses fiscales. Por el contrario, en vez de atender a la canstruccion de un ferrocarril chileno, con capitales chilenos, nos desprendemos de esta seccion ya hecha, para que mas tarde venga a ser odiosa i peligrosa una cuestion que podia haberse resuelto fácilmente.

El señor CARRASCO ALBANO.—Cuando se mira esta cuestion bajo el punto de vista de los intereses del concesionario, es evidente que todos los gravámenes que se impongan al Estado parecerán aceptables.

Pero la Comision de Hacienda ha tratado simplemente de averiguar cuáles son los gravámenes que el Fisco podria soportar para hacer practicable este ferrocarril.

Dentro de este punto de vista no ha habido otra cosa que averiguar.

Hai otro hecho a que atender i es que el voto de la Cámara habia limitado la posibilidad de la construccion de la línea solo a la Compañia de Antofagasta. Si se hubiera tratado únicamente la cuestion de hacer practicable la obra, se habria seguido un temperamento diverso. La Comision habria dicho: el Estado ofrece tales concesiones i se admiten ofertas en licitacion pública. En tal caso es posible que ese ferrocarril hubiera podido realizarse en mejores condiciones para el Estado. Pero la accion de la Comision de Hacienda estaba limitada por el voto dado por la Cámara en la discusion jeneral.

¿Qué era a lo que debia atender la Comision, despues de esta aprobacion jeneral de la Cámara?

Aprobada la indicacion del señor Ministro de Hacienda para que pasase a ella este asunto, no habia otro estudio que hacer que el de las condiciones en que la empresa podia realizarse. Es decir, el gravámen del Estado i las concesiones hechas a la Compañia. No podia entrar en esta clase de estudios porque la Comision de Hacienda no está llamada a enterar a la Cámara de materias que no son de su competencia, i la cuestion relativa a la situacion de la Compañía, así como otras mas delicadas aun, no podia ser materia de nuestro estudio, sino del de la Cámara.

En consecuencia, la Comision de Hacienda debió apartar de su conocimiento esta cuestion, que era estraña a ella.

Dados estos antecedentes, se comprende que la Comision ha debido limitar la garantía otorgada por el Estado a lo que se estimaba como suficiente para que la obra en proyecto pudiera llevarse a cabo.

La Comision fijó el interes del seis por ciento, i al señalar este interes, creyó usar de jenerosidad para con la Compañía, puesto que, si respecto de otras empresas, como sucedió con la del ferrocarril trasandino, la garantía que ofreció el Estado fué de un siete por ciento de interes sobre el capital que se invirtiera, hoi el estado de nuestro crédito hace que la garantía del seis por ciento sea mas favorable que la del siete en 1874.

La Comision tomando en cuenta los antecedentes que se proporcionó, creyó que el interes del seis por ciento bastaba para el objeto que se propone alcanzar la Compañia.

Por lo que hace al plazo de quince años fijados para la duracion de la garantía, la Comision juzgó que en este trascurso de tiempo la Compañia podria llegar a obtener una utilidad que podria exceder de este interes, quedándole un sobrante que podria destinar para reembolsar al Estado algo de lo que hubiera dado como garantía.

Seria molesto para la Cámara que entrara a detallarle los cálculos numéricos que tomó en cuenta la Comision para llegar a tener el convencimiento de que era suficiente el plazo de quince años fijados para la duracion de la garantía.

Es efectivo que el honorable señor Alamos Gonzalez disintió sobre algunos puntos del parecer de los demas miembros de la Comision; pero no debe estrañarse que en ausunto tan complejo como éste no haya habido un acuerdo unánime sobre todos los puntos que abraza, i se comprende que para que los miembros de la Comision llegaran a acordar el informe, era menester entrar en ciertas transacciones. Parece raro, pues, que el honorable señor diputado que suscribió el informe, venga ahora a insistir en la Cámara en los mismos puntos de diverjencia en que su señoría se encontró con sus demas colegas de Comision. Creia que el honorable diputado al suscribir el informe se habia conformado con las conclusiones a que él arriba

Por lo que hace al tipo fijado al valor de la moneda chilena para establecer la garantía, no comprendo la paralojizacion que ha padecido el honorable diputado por Coelemu.

Es incuestionable la conveniencia que hai de tomar para los efectos de esta garantía una base de moneda que sea fija i no esté sujeta, como la nuestra, a alteraciones frecuentes.

De esta manera, tanto el capital como el interes garantizados, quedarán sometidos a ciertas condiciones de estabilidad mui convenientes para poder estimar con fijeza la responsabilidad que afecta al Estado.

Voi a decir por qué la Comision adoptó el tipo de 36 peniques.

La Comision creyó que, siendo este el tipo del cambio que existia en la época en que el injeniero, señor Harding, formó el presupuesto de la vía, era natural que ese mismo tipo fuese el que hubiera tomado por base para sus cálculos.

Es cierto que hubo vacilaciones, porque se dió en la Comision que el tipo con arreglo al cual Mr. Harding habia formado su presupuesto, era el que existia cuando se construyó el actual ferrocarril de Antofagasta, esto es, el tipo del cambio de 1878. Pero la mayoría de la Comision no aceptó esa opinion, porque no era posible suponer que un injeniero sério, como el señor Harding, que habia merecido la confianza del Gobierno, hubiera cometido el grave e incalificable error de tomar para un presupuesto que se hacia en 1883 el tipo del cambio que existia en 1878.

La Comision no quiso tampoco aceptar la opinion de personas interesadas en este negocio: su deber le aconsejaba guiarse únicamente por datos i antecedentes tomados de personas imparciales.

Esta fué la razon porque la Comision adoptó el tipo de 36 peniques para los efectos de la garantía prestada por el Estado.

Esto es lo que la Comision ha creido conveniente hacer en favor de la Compañía, para que pueda realizar con mas facilidad la empresa que va a acometer.

Llego ahora a las observaciones hechas al inciso (e).

Se asombraba el honorable señor Errázuriz de que la Comision considerara la prolongacion del ferrocarril de Antofagasta como una sola vía para el objeto de la fijacion de las tarifas i la garantía por parte del Estado. Yo no veo el motivo de esta estrañeza.

Es indudable, que una vez hecha la construccion del ferrocarril hasta la frontera boliviana, no puede dejar de haber relacion entre la línea que une de Antofagasta a Pampa Alta i desde este punto al interior. Dividiendo las líneas para el efecto de la garantía se-

ria casi imposible poder determinar los gastos que corresponden a cada uno.

Por mas vijilante i celosa que sea la administracion que se dé a ese ferrocarril, nunca será fácil poder determinar con exactitud la parte que corresponde a cada seccion de una sola línea, con una esplotacion única. Esta razon la tuvo mui presente la Comision de Hacienda para basar sus cálculos considerando a este ferrocarril como una sola línea.

Por lo demas, señor, todas las disposiciones contenidas en el artículo están de tal modo ligadas entre sí, que, a juicio de la Comision, el aumento de cualquiera de las condiciones o la supresion de cualquiera de las obligaciones de la Compañía, convertiria este proyecto en algo que seria completamente inadmisible.

El señor ALAMOS GONZALEZ.— Principiaré por descartar del debate una observacion personal del honorable señor Carrasco Albano.

Mi querido concolega i amigo se estraña de que yo venga a repetir ante la Honorable Cámara las observaciones que hice ante la honorable Comision, despues de haber suscrito el informe.

A la verdad que no sé de qué provenga su estrañeza.

Si ante la honorable Comision creí justo opinar como lo hice, es claro que tambien debo creer justo opinar lo mismo ante la Honorable Cámara.

Si allá no pude convencer, talvez pueda convencer aquí, i así es mui natural que persiga en estos momentos las mismas ideas que perseguí entónces.

Al ocuparme de este asunto, yo no solo he creido que debemos limitarnos a reducir a los mas estrechos recursos los favores que debe prestarle el Estado a esta empresa. He pensado, por el contrario, que debemos colocarnos en presencia de las exijencias que tendrian los capitalistas que deben realizarla. Solo así podrá ser variable, solo así podrá ser práctica la idea que todos perseguimos, de ver ligado a Chile con Bolivia por medio de un ferrocarril que le permita arrastrar al Pacífico las riquezas i el comercio de aquella nacion.

Pero aun mas. Tambien he creido, i lo declaro con franqueza, que creo una obra de justicia i de conveniencia nacional el salvar a la Compañía de Antofagasta.

La considero de justicia porque los conflictos porque pasa no son debidos a ella misma, sino a nuestras leyes i las necesidades apremiantes del Estado, i es equitativo que tratemos de salvarla, para que no se piense jamas que el fiscalismo de Chile puede llegar hasta destruir la industria nacional.

I creo de conveniencia nacional salvar a la Compañía de Antofagasta, porque la pérdida de los millones que representa es una pérdida para la riqueza nacional, i puede ser un jérmen de aliento para los otros especuladores de este pais.

Prévias estas esplicaciones, que dejarán ver con toda transparencia el espíritu que me anima, pasemos a ocuparnos de los detalles.

El honorable señor Mac-Iver, sufre indudablemente una paralojizacion al suponer que la fijacion del cambio no afecta al capital que debe representar la obra en proyecto. Si su señoría se fija que el interes debe ser en proporcion del capital, ya verá que es indispensable decir el valor que este tiene. I si toma en cuenta que ningun capitalista va a prestar plata' sin saber el valor que se le dá, ya se convencerá que es absolutamente necesaria la fijacion de un tipo dado.

Talvez pueda ser que le convenga mas al Estado fijar el cambio de 38 peniques que el de 36, para cuando llegue el caso de que necesite pagar los intereses de la empresa. Pero ésta no parece razon para creer innecesario el determinar exactamente ese valor.

A juicio del honorable señor Carrasco Albano, el injeniero Harding, habria faltado a su deber sino hubiera tomado el tipo corriente de cambio de 1883, i es seguramente inexacto el dato que me ha suministrado uno de los accionistas de la Compañía de Antofagasta, respecto de que computó el costo de la prolongacion de la línea por el costo de la parte existente.

Bien puede tener razon su señoría. Yo mismo me he apresurado a revelar el oríjen de ese dato para que sea apreciado con reserva. Pero miéntras tanto la verdad es que hasta ahora estamos partiendo de meras presunciones i que esta no es una base séria para nuestros cálculos.

Por esa razon, en medio de tales dudas, creo lo mas prudente tomar el tipo legal de nuestro sistema monetario; esto es, el de 38 peniques por peso.

Pero aun hai otra consideracion.

Todos calculamos fundadamente que cuando se haga la paz subirá el cambio. La misma comision lo espresa así en el informe. I si esa alza va a tener lugar luego; si ella coincidiera probablemente con la fecha en que se principien los trabajos i las compras de materiales con que debe hacerse el ferrocarril: ¿porque ponerle esa condicion ruinosa a la empresa? ¿Por qué hacernos ciegos a lo que va a suceder? ¿Por qué dar bases que no van a ser aceptadas?—ya hemos visto lo que ha pasado con el ferrocarril de Melipilla, i si por estar imponiendo condiciones poco comerciales no se realizan pronto las obras útiles, es claro que estamos dañando el desenvolvimiento de la República por un estrecho fiscalismo.

El tiempo es plata, i lo lójico i natural es no perderlo pretendiendo lo que no puede conseguirse.

Los inconvenientes que le encuentro a la unificacion de la vía existente con la prolongacion en proyecto, son talvez mayores.

El honorable señor Carrasco Albano cree que es mui difícil determinar el producto líquido de la línea que se va a construir manteniéndola separada de la actual.

¿Pero en qué está esa dificultad?

Si suponemos que esta nueva obra fuese construida por otra persona que la Compañía de Antofagasta, es claro que este nuevo empresario no tendria inconveniente para saber la ganancia que a él le correspondiere; ¿por qué no habria de ser posible cuando la construya la misma Compañía?

¿Por qué ella confudiría los gastos de la parte nueva con los de la parte antigua?

Pero eso no puede suceder. En el proyecto se determina que 60 por ciento del producto se dedicará a gastos, i estando éstos determinados de un modo preciso, jamas pueden ser oríjen de confusion.

I miéntras tanto, ¿cuantas dudas no puede orijinar el procedimiento propuesto por la comision?

Como es bien sabido, el ferrocarril actual de Antofagasta, trasporta dos clases de carga; una pertene-

ciente al público i muchos millones de quintales de caliches pertenecientes a la misma sociedad. Si se grava con el mismo derecho una i otra carga, es indudable que se comete una injusticia; porque en tal caso el caliche le saldria mas caro, i sus salitres tendrian que producirse a un altísimo precio.

Para salvar esta injusticia, es necesario entónces computar solo las entradas producidas por la carga estraña.

Pero ¿cómo hacer la distincion entre lo propio i lo ajeno?

¿Por los libros de la Compañía? Pero esto seria entregar al Estado en manos de la Empresa.

¿Apelaremos entónces a calcular los caliches trasportados por la cantidad de salitres que se esporten al estranjero? Así, por ejemplo, supondremos que cada quintal de salitre supone que se han traido cinco quintales de caliche? Esta idea es la acojida por la comision, i para fijarla con justicia se ha autorizado al Presidente de la República para que fije anualmente la cantidad de caliches que supone cada quintal de salitre. Pero es indudable que este procedimiento no puede ser seguro, i que siempre habrá confusion.

Solo quedaria el establecer una gran fiscalizacion del Estado. Mas como todo esto puede ser mui delicado, mui confuso, mui propenso al abuso, es claro que debemos buscar un medio mas claro i sencillo.

Ese es el que se ha seguido en el ferrocarril de Copiapó con el ferrocarril de Púquios. Ese es el que se observa en todos los ferrocarriles que empalman unos con otros, i a él por cierto me atiendo.

Es verdad que con la prolongacion de la línea va a ganar la parte actual. Pero si la prolongacion se hiciese por un estraño, nunca se le obligaria a ligar sus intereses con la Compañia de Antofagasta. I si tal cosa no se le exije a un tercero, ¿por qué se le ha de exijir a la Compañia?

Dejémonos, pues, de estrechar a la empresa actual para sacarle provecho, si nos conviene el ferrocarril en direccion a Bolivia para atraer su comercio, hágase. I si no, abandónese la idea.

Pero en ningun evento introduzcamos precedentes que pueden ser mas tarde el jérmen de desórdenes administrativos que siempre podian ser funestos a la seriedad i a la honradez de nuestra República.

El señor MAC-IVER.—El honorable señor diputado por Castro, ha dicho que para apreciar este proyecto en el sentido en que lo ha hecho el que habla, es necesario colocarse en el punto de vista del interes del concesionario i no del interes fiscal. Su Señoría olvida un tercer término que es el interes nacional.

Seguramente, la Comision no ha tenido presente sino el interes fiscal, es decir, el menor gravámen que afectará al Estado; pero no ha tomado en cuenta el interes nacional, político, industrial, comercial, etc., etc., intereses que reclaman que este ferrocarril sea una obra esencialmente chilena. Yo doi tal importancia a esta última circunstancia que habria aceptado una garantía del ocho por ciento en lugar del seis por ciento, a trueque de que el ferrocarril se construyera en las condiciones que he indicado. I este es el punto en que insisto i que parece no percibir bien claramente el honorable diputado por Castro.

Ahora, señor, me resta solo aclarar un hecho que considero grave, para que a mi voto se le dé el verdadero sentido que tiene.

Yo aceptaré la indicacion que aumenta a 38 peniques el tipo de 36 fijado en el inciso C; i he de esplicar mi idea para que no se entienda que estos 38 peniques se refieren al capital sino únicamente a los intereses.

He sostenido que el capital no tiene nada que ver en este negocio i lo sostengo con la disposicion misma del proyecto. Vea sino la Cámara:

"Art. 6.° El Gobierno de Chile garantiza a la Compañía de Salitres i ferrocarril de Antofagasta el seis por ciento de interes anual sobre el capital que invierta en la construccion de la vía en la siguiente forma:

(a). El capital garantizado será de catorce mil pesos por kilómetro para los primeros ciento cincuenta i dos kilómetros de vía, i de veintiun mil pesos por kilómetro para los sesenta i cuatro siguientes.»

¿No es claro que para lo único que se computa el cambio es para los intereses? Pasado mañana, por ejemplo, el cambio está a 34 peniques i siempre sigue la misma garantía del capital. Este no varia puesto que la misma lei lo fija. En consecuencia el cambio no puede referirse sino a los interses.

Este será el sentido de mi voto porque así entiendo yo este asunto.

El señor HUNEEUS (presidente).—Habiendo llegado la hora se levanta la sesion, quedando en tabla este mismo proyecto.

Se *levantó la sesion.*

F. J. GODOY,
Jefe de la redaccion.

SESION 17.ª ESTRAORDINARIA EN 24 DE DICIEMBRE DE 1883.

Presidencia del señor Barros Luco.

SUMARIO.

Se aprueba el acta de la sesion anterior. Cuenta.—Continúa la discusion del proyecto relativo a la prolongacion del ferrocarril de Antofagasta.—Se aprueban los arts. 7.°, 8.°, 9.° i 11, i quedan para segunda discusion los arts. 6.° i 10.—Se toma en consideracion el proyecto que proroga el plazo para la construccion de un ferrocarril de Antofagasta a Aguas Blancas i se aprueba el art. 1.°

Se leyó i fué aprobada el acta siguiente:

«Sesion 16.ª estraordinaria en 22 de diciembre de 1883.—Presidencia del señor Huneeus.—Se abrió a las 2 hs. 10 ms. P. M., i asistieron los señores:

Alamos Gonzales, Benicio	Lavin Mata, Benjamin
Amunátegui, Miguel Luis	Lazo, Miguel
Balmaceda, José Manuel	Mac-Iver, Enrique
Balmaceda, José María	Matte, Augusto
Barriga, Juan Agustin	Mundt, Santiago
Barros Luco, Ramon	Murillo, Ramon
Búlnes, Gonzalo	Novoa, Manuel
Carrasco Albano, Adolfo	Orrego Luco, Augusto
Castellon, Cárlos	Ovalle Reyes, Enrique
Castro Soffia, Joaquin	Parga, Juan Nepomuceno
Cuervo, Daniel	Pincheira, Juan Ramon
Dávila, Juan Domingo	Puelma Tupper, Guillermo
Dávila, Vicente	Rio (del), Gaspar
Echavarría, Tomas	Rodriguez Ojeda, Ambrosio
Echeverría, Félix	Silva, Olegario
Echeverría, Domingo	Tagle Arrate, José Antonio
Echeverría, Manuel	Tagle Montt, Agustin
Edwards, Agustin	Torres, Tomas Roberto
Errázuriz, Isidoro	Valenzuela, Manuel F.
Fernandez, Pedro Javier	Varas, Miguel Antonio
Gonzalez Julio, Aristóteles	Vergara, José Ignacio

Gonzalez, Percéval	Vergara, Tomas Eduardo
Grez, Vicente	Villamil Blanco, Manuel
Guerrero, Adolfo	Yávar, Ramon
Irarrázaval Vera, Miguel	Zégers, Julio
Lastarria, Demetrio	i el secretario señor Toro.

Leida i aprobada el acta de la sesion anterior, se dió cuenta:

1.° De un mensaje en que el Presidente de la República propone se fijen las fuerzas de tierra i de mar para el año 1884.—Se mandó publicar i pasar a la Comision de Guerra i Marina.

2.° De un informe de la Comision de Gobierno relativo a la solicitud de don Juan Basterrica i otros sobre próroga de la lei que les otorgó concesiones para la construccion de un ferrocarril entre Antofagasta i las salitreras de Aguas Blancas.—Se mandó publicar i dejar en tabla.

3.° De una solicitud en que don Maximiliano Palma Silva, pide se le den por secretaría copias autorizadas de ciertos documentos relativos a la familia de don Diego Portales.—Por asentimiento tácito, se acordó que se dieran las copias pedidas.

Habiendo avisado el señor Valdes Cuevas, don Antonio, que no podia continuar asistiendo, i estando presente el suplente, se declaró a éste incorporado.

A indicacion del señor Balmaceda, ministro del Interior, aceptada por asentimiento tácito, se acordó: 1.° que las sesiones diurnas de los mártes, juéves i sábados, se destinaran esclusivamente a la discusion de los presupuestos; i 2.° que se celebraran sesiones nocturnas los lúnes, miércoles i viérnes, destinadas a la discusion de los demas asuntos jenerales pendientes.

El señor presidente Huneeus, citó en consecuencia, a los señores diputados presentes para las nuevas sesiones, debiendo citarse por secretaría i por los diarios a los ausentes.

Quedó asimismo acordado que dichas sesiones nocturnas comenzarian a las ocho, con espera hasta las ocho treinta minutos, i terminarian a las 11 P. M.

Conforme a la órden del dia, pasó la Cámara a ocuparse de la discusion particular del proyecto de la Comision de Hacienda, relativo a la solicitud de la Compañía de Salitres i ferrocarril de Antofagasta, sobre construccion de un ferrocarril a Bolivia.

Los arts. 1.° i 2.° se dieron sucesivamente por aprobados sin modificacion ni debate.

Puesto en discusion el art. 3.°, propuso el señor Novoa que se le agregara el siguiente inciso:

«Sin embargo, el Gobierno podrá hacer construir un ferrocarril que, partiendo del puerto de Mejillones, empalme con el de la Compañía. En tal caso, ésta solo podrá cobrar a los pasajeros i carga de ese ferrocarril, los mismos pasajes i fletes que cobre a los que usen esclusivamente el suyo.»

Por su parte, propuso el señor Errázuriz don Isidoro que, en reemplazo del artículo en discusion se aprobara el art. 6.° del anterior proyecto de la Comision de Gobierno sobre la misma materia, cambiando en éste las palabras «en direccion a Bolivia» por estas otras «para entrar a Bolivia», quedando así en esta forma:

«Art. 3.° No se permitirá por el término de veinte años la construccion de otro ferrocarril que transite por territorio chileno para entrar a Bolivia, si en alguna parte de su trayecto se acerca a una distancia menor de sesenta i cinco kilómetros de la vía principal o ramales del ferrocarril de la Compañía.

«Sin embargo, el Gobierno de Chile podrá hacer construir un ferrocarril que, partiendo del puerto de Mejillones, pueda empalmar con el de la Compañía.»

Objetando la anterior indicacion, propuso el señor Carrasco Albano que se limitara la zona dentro de la cual gozaria de privilejio la Compañía.

Cerrado el debate, la indicacion del señor Errázuriz fué aprobada por 23 votos contra 6, habiéndose abstenido de votar los señores presidente Huneeus, Mundt i Villamil.

Los arts. 4.° i 5.° se dieron sucesivamente por aprobados sin modificacion ni debate.

Puesto en discusion el art. 6.°, propuso el señor Novoa que en el inciso 1.° se reemplazaran las palabras «construccion de la vía» por estas otras: «construccion de 216 kilómetros de vía».

Por su parte, propuso el señor Balmaceda don José Maria que, en el inciso 4.° letra (c) se cambiaran estas palabras: «treinta i seis peniques» por estas otras: «treinta i ocho peniques».

A su vez, el señor Errázuriz don Isidoro propuso: 1.° que en el inciso 3.° (b) se cambiaran las palabras «quince años» por las de «veinte años»; 2.° que en el inciso 5.° (d) se agregara despues de la palabra «línea» la de «garantizada»; 3.° que en el final del mismo inciso 5.° se cambiaran las palabras «cinco años» por las de «diez años».

Pidió ademas su señoría la supresion del inciso 6.° (c).

Siguióse sobre esto un debate en que tomaron parte diversos señores diputados, hasta que, habiendo llegado la hora, se levantó la sesion a las 5 hs. P. M.

En seguida se dió cuenta:

1.° De los siguientes oficios del ministro de Guerra i Marina:

«*A.* Santiago, diciembre 21 de 1883.—Se ha recibido en este ministerio el oficio de esa honorable Cámara, en que se piden ciertas noticias sobre el injeniero don William Perley; el que he trascrito al jeneral en jefe del ejército de operaciones.

Tan luego como reciba de este jefe los informes pedidos, me apresuraré a trasmitirlos a esa honorable Cámara.

Dios guarde a V. E.—*Cárlos Castellon.*»

«*B.* Santiago, diciembre 22 de 1883.—Tengo el honor de remitir a V. E. la memoria del Departamento de mi cargo, correspondiente al presente año.

Dios guarde a V. E.—*Cárlos Castellon.*»

2.° De los siguientes oficios del Senado:

«*A.* Santiago, diciembre 22 de 1883.—El Senado se ha impuesto por la nota de V. E., fecha 20 del que rije, de la reeleccion hecha por esa honorable Cámara en V. E. para su presidente i en los señores don Ramon Barros Luco i don Juan Domingo Dávila, para primero i segundo vice-presidentes.

Dios guarde a V. E.—Adolfo Ibañez.—*F. Carvallo Elizalde*, secretario.»

«Santiago, diciembre 22 de 1883.—Con motivo del mensaje que tengo el honor de pasar a manos de V. E., el Senado a dado su aprobacion al siguiente

PROYECTO DE LEI:

Artículo único.—Concédese un suplemento de cuatro mil pesos ($ 4,000) al ítem 1, partida 13 del presupuesto del ministerio de Justicia, uno de dos mil pesos ($ 2,000) al ítem 3 de la misma partida, i uno de mil cuatrocientos cinco pesos ($ 1,405) al ítem 4, partida 22 del presupuesto del ministerio de Instruccion Pública.

Acompaño los antecedentes.

Dios guarde a V. E.—ADOLFO IBAÑEZ.—*F. Carvallo Elizalde*, secretario.»

El señor BARROS LUCO (vice-presidente).—Continúa la discusion del proyecto de la Comision de Hacienda sobre el ferrocarril de Antofagasta. Está en discusion el artículo 6.°

Dice así:

"Art. 6.° El Gobierno de Chile garantiza a la Compañía de Salitres i ferrocarril de Antofagasta el seis por ciento de interés anual sobre el capital que invierta en la construccion de la vía en la siguiente forma:

(a) El capital garantizado será de catorce mil pesos por kilómetro para los primeros ciento cincuenta i dos kilómetros de vía, i de veintiun mil pesos por kilómetro para los sesenta i cuatro siguientes;

(b) La garantía se hará efectiva a medida que la vía sea entregada al tráfico, por secciones de no ménos de cuarenta kilómetros; será pagada por semestres vencidos i cesará en quince años contados desde el dia en que se haya entregado al tráfico una estension de ciento veinte kilómetros de vía;

(c) Para los efectos de la garantía, se estimará el capital garantizado al tipo fijo de treinta i seis peniques, moneda esterlina, por peso;

(d) Durante los diez primeros años de vijencia de la garantía, se estimará el producto líquido de la línea en un cuarenta por ciento de su producto bruto; i en cuarenta i cinco por ciento, los cinco años restantes;

(e) La produccion bruta se estimará proporcionalmente a la estension kilométrica de la vía garantizada, tomando en cuenta la estension total de la línea desde Antofagasta hasta su punto de término;

(f) Cuando la esplotacion de la vía garantizada por esta lei produzca una entrada líquida superior al siete por ciento anual del capital invertido, la Compañía reembolsará con el exceso la diferencia al Estado hasta concurrencia de las sumas que hubiere recibido a título de garantía."

El señor NOVOA.—Cuando en dias pasados, señor presidente, se trató i se rechazó por esta Cámara la indicacion del señor ministro de hacienda, sobre preferencia para el proyecto de emitir moneda de vellon, de dos i medio centavos, el honorable señor Mac-Iver, tuvo para mi, una espresion feliz.

Dijo su señoría que el proyecto no valía los dos i medio centavos de la moneda que se trataba de emitir con él.

Pues, señor, yo tambien creo que el inciso de este artículo en que se establece, que para los efectos de la garantía, se estime el capital garantizado al tipo de treinta i seis peniques por peso i no al de treinta i ocho, que es la par, no vale, para el Estado, los dos peniques de diferencia que hai entre uno i otro tipo i yo no tendria inconveniente alguno para aceptarlo, si no creyera que, miéntras carece de toda utilidad, de toda ventaja para el Estado, puede llegar a ser funesta para la Compañía, puede hasta hacer fracazar la empresa que trata de realizarse.

I señor, es algo que no comprendo que la Comision de Hacienda haya consignado este inciso en el proyecto, despues de haberlo hecho preceder de una larga esposicion de motivos en que dice: que solo se ha propuesto fijar *las concesiones que basten para hacer realizable la construccion de la línea*, es decir, para asegurar la ejecucion del ferrocarril en proyecto.

Porque, señor, ¿cómo ha podido ocultarse a la comision que ha de ser mucho mas fácil encontrar capitales para la obra, obligándose a pagar el interés de esos capitales con pesos de a 38 peniques que con pesos de a 36 peniques?

¿Cómo ha podido ocultársele que de ese modo se dificulta, se embaraza, se pone aun en peligro la realizacion de la obra, pues así es mui posible que no se encuentren los capitales que se necesitan para su ejecucion?

Preciso es, pues, convenir en que este inciso hace fuego contra los propósitos manifestados por la Comision en su esposicion de motivos. Se dice que la Comision solo se ha propuesto asegurar la realizacion de la obra fijando las concesiones que el Estado debe hacer para esto a la Compañía, i este inciso, solo sirve i solo puede servir, como lo ha dicho, para dificultarla, para embarazarla i talvez para hacerla imposible.

He dicho espresamente que solo sirve i solo puede servir para ésto; porque, dentro del juicio, dentro de la conviccion que todos, Comision i Cámara entera, tenemos sobre los resultados que debe dar este ferrocarril, el Estado no tiene ni puede tener interes ninguno en que se garantice el 6 por ciento a los capitales invertidos, al tipo de 36 peniques por peso en vez del de 38 peniques, que es el verdadero valor de nuestro peso fuerte o de plata.

Porque es cierto, sí o nó, que este ferrocarril se hace para mejorar la condicion de la Compañía de Salitres i Ferrocarril de Antofagasta i para sacarla de la postracion, de la aflictiva situacion en que la ha colocado el abrumador impuesto sobre el salitre?

¿Es cierto, sí o nó, que el Estado ha resuelto protejer la construccion de este ferrocarril, nada mas ni nada ménos, que para que, mediante las grandes ventajas que va a proporcionar a la Compañía, ésta pueda continuar soportando el enorme peso de los 800,000 pesos de contribucion que en la actualidad paga?

¿Es cierto, sí o nó, que para esto todos partimos del supuesto que las utilidades del ferrocarril no bajarán jamás del 10 por ciento anual del capital invertido en su construccion?

¿I es cierto, por último, que todos abrigamos la conviccion de que la garantía otorgada por este proyecto es puramente nominal; pues no llegará nunca el caso de que el Estado tenga que hacer desembolsos por ella, siendo su único i esclusivo objeto facilitar a la Compañía los medios de procurarse los capitales necesarios a la realizacion de la obra?

¿A qué entónces, por qué, para qué la cuestion de que solo debe pagarse el 6 por ciento de intereses garantidos, al tipo de 36 peniques por peso i nó al de 38 que es la par?

¿Qué gana el Estado con lo primero i qué pierde con lo segundo?

Yo señor, no lo veo, no he podido verlo.

Por eso, lo repito, en mi concepto esa cuestion no

vale para el Estado los dos peniques que hai de diferencia entre esos dos tipos.

Sin embargo, el honorable señor Carrasco Albano, arrastrado talvez por el calor del debate, ha llegado hasta sostener—me atengo en esto a la version dada por los diarios de los discursos de su señoría—que fijado el tipo de 38 peniques, el Estado regalaria a la Compañía la cuantiosa i redonda suma de 225,000 pesos.

¿Cómo, señor, de qué manera, en virtud de qué?

Desearía que el honorable diputado la esplicara a la Cámara.

Por lo que a mi toca, no veo absolutamente de dónde ha sacado o derivado esto el honorable señor Carrasco Albano.

El capital garantizado es de 3.474,000 pesos, que al 6 por ciento anual solo ganan 208,440 pesos i la diferencia de los dos peniques solo hace una diferencia de diez mil i tantos pesos en el importe de la garantía a uno u otro tipo.

¿De dónde ha sacado, pues, entónces el honorable diputado esa suma de 225,000 para afirmar que ella es la cantidad que el Estado *regalaria* a la Compañía, aceptándose para el pago de los intereses garantidos el tipo de 38 peniques, propuesto por el honorable diputado por Mulchen?

Nó, señor!

Ese es un error manifiesto, pues, como acabo de indicarlo que ni el total de la garantía alcanza a esa suma i la diferencia producida por la aceptacion de uno u otro tipo no pasa de unos diez mil i pico de pesos, que jamás se regalarán porque jamás tendrá que pagarlos el Estado.

Pero, si, como lo he manifestado, no le importa dos peniques al Estado que el tipo de la garantía sea el 36 o el de 30 peniques, no sucede lo mismo a la Compañía, que podria no encontrar los capitales para la obra garantizándose solo intereses al primero de esos tipos.

I si es cierto, como lo han manifestado los mismos autores del proyecto que éste solo tiene por objeto facilitar esos capitales a la Compañía, no puede vacilarse entre esos tipos: es preciso optar por el de 38, desde que es este el que llena mejor el objeto que perseguimos.

I hasta llega, señor, a creer que es indecoroso para el Estado que se comprometa a pagar una suma, nó en moneda de buena lei, sino en una moneda feble, en una moneda depreciada.

Para eso habria sido mucho mejor disminuir la cantidad garantida.

Daré, pues señor, mi voto a la indicacion del honorable diputado por Mulchen para que el tipo de la garantía ofrecida sea el de 38 peniques que es la que vale nuestro peso fuerte, nuestras buenas monedas de plata i no el de 36, que ninguna consideracion justifica.

Tampoco acepto, señor que se confunda la parte de ferrocarril construida con la que vá a construirse i sobre la cual recae únicamente la garantía de que tratamos, para la determinacion de las utilidades.

¿Ganará con la distribucion el antiguo ferrocarril de Antofagasta?

Tanto mejor, pues así se conseguirá mas cumplidamente el objeto que nos proponemos, protejiendo la continuacion de ese ferrocarril i sacar a la Compañía de Antofagasta de su actual postracion, para que pueda continuar pagando al Estado la enorme contribucion de 800,000 pesos que actualmente paga.

Votaré tambien por la indicacion para que el plazo de la garantía sea de 20 años i no de 15, porque ese plazo procurará a la compañía mas facilidades para proporcionarse los capitales necesarios.

I no terminaré, señor, sin hacer ardientes votos porque esta Compañía se salve a tan poca costa i se salven así los grandes intereses del Estado vinculados a ella.

El señor CUADRA (ministro de Hacienda).—Señor, he sentido no haberme encontrado aqui en el primer momento en que se inició esta discusion, por haber tenido que asistir a la otra Cámara, en donde se discutió el presupuesto del ministerio de Hacienda, si hubiera estado presente, habria hecho algunas observaciones sobre várias de los artículos ya aprobados, tendentes a sostener el informe de la Comision de Hacienda.

Pasando al artículo en debate, creo conveniente recordar algunos antecedentes. Evacuado el informe de la Comision de Gobierno sobre la solicitud de la Compañía, tuve ocasion de conferenciar latamente con algunos de sus directores, principalmente sobre el punto relativo a la emision de un empréstito nacional para entregar su valor a la Compañía para la construccion de su ferrocarril. Las observaciones hechas sobre la cuantía de los recursos i la forma inusitada como ellos se proporcionaban, dió lugar a largas discusiones, i aun cuando la Compañía llegó a reducir su exijencia a un empréstito de 2.500,000, que debia servirse por el Estado durante seis años, esto fué bastante para que el Gobierno considerase inaceptable el procedimiento.

Desechada en lo absoluto por el Gobierno, la idea de levantar un empréstito nacional para entregar su producto a una empresa particular i creyendo, por otra parte, que la construccion de una línea férrea en direccion a Bolivia, era conveniente i de grande utilidad, me proponia indicar a la Cámara que acordase una subvencion a fondo perdido correspondiente a 2,500 pesos por quilómetro de línea, no excediendo la subvencion de 500,000 pesos.

Esta indicacion me proponia hacerla en la discusion particular de este negocio, en la cual manifestaria tambien todas las razones que el Gobierno tenia para no aceptar, ni aun por 2.500,000 pesos, la contratacion de un empréstito para ayudar a la Compañía en la construccion de sus ferrocarriles.

En este estado el negocio, se acercó al ministerio de Hacienda, uno de los directores mas autorizados de la Compañía i le espuso que comprendia las dificultades que tenia el Gobierno para no aceptar la emision del empréstito i que la subvencion de una cantidad fija por quilómetro no seria suficiente para que la línea llegara a construirse.

Entónces indicó el mismo consejero que creia que podria llegarse a una solucion aceptable para ámbas partes, Cobierno i Compañía, con las siguiente combinacion.

El Estado garantizaria un capital de cinco millones de pesos al seis por ciento anual i por el término de diez años, al tipo de 38 peniques por peso.

De esa suma, la mitad, o sea 2.500,000 pesos correspondería a la línea construida i una suma igual a

la que deberia construirse en una estension de mas de doscientos quilómetros.

Los gastos de esplotacion se estimarian en un 50 por ciento del producto bruto i cuando el producto líquido escediera de 7 por ciento se reembolsaria al Estado todas las sumas que hubiera tenido que pagar por causa de la garantía.

Aun cuando notaba que segun esta base se obligaba al Estado a garantizar la parte de línea ya construida, por un valor mui superior al que le asigna el comercio segun el precio de las acciones, creyó que habia base para hacer un estudio i llegar por último a un término que fuera aceptable por la Compañía i por el Gobierno.

Este fué el oríjen de la indicacion que tuve el honor de hacer en la sesion de 11 del corriente.

Me parecia que el estudio de una nueva base que llegara a ser aceptable, podia hacerse perfectamente en la Comision, por lo cual rogué a la Cámara que aprobara la indicacion.

Con estos antecedentes se inició el trabajo en la Comision, i aun cuando el proyecto formulado por ella escede en mucho favorablemente a las bases anteriormente indicadas, ello ha sido persiguiendo el propósito de que no fuera, por mezquidad fiscal, a quedarse sin construir un ferrocarril que considero importante.

Segun esta base, bastaba que el total de la línea produjese algo como 600,000 pesos plata para que el Estado se encontrase libre de toda responsablidad

Aun cuando el director de la Campañía me hiciera notar que no se encontraba plenamente autorizado, creyó que habia base para llegar a una solucion conveniente. Fruto del estudio diario de la Comision ha sido el proyecto en discusion.

Segun este proyecto, que ha mejorado considerablemente la condicion de la Compañia, ahora será necesario que el producto bruto del ferrocarril en toda su estension alcance a 800,000 pesos, para que el Estado quede libre de toda responsabilidad.

Primero habrá que deducir 60 por ciento de gastos de esplotacion, lo cual dejaria de utilidad líquida 320,000 pesos, que corresponderia a la parte garantizada algo como 200,000 pesos, que es próximamente por lo que responderia el Estado.

Se preguntará ¿cómo es que las bases han podido cambiar tan sustancialmente? La contestacion es sencilla: el Gobierno ha creido que no debia ser mui restrinjido en las concesiones.

En cuanto al valor de la línea, nada mas justo que tomar como costo el presupuesto del injeniero Mr. Harding, nombrado por el Gobierno, que le asigna un costo de 3,470,000 pesos; cantidad que no es pequeña si se compara con el costo por quilómetro que fijó la Comision de Gobierno en su informe, de 12,500 pesos moneda corriente; miéntras que el presupuesto sobre que calculó la Comision de Hacienda se eleva a 14,000 i 21,000 pesos. Se vé pues, que el proyecto no es mezquino con la Compañía. En cuanto al tipo del cambio, se tomó 36 peniques porque el presupuesto del injeniero no puede ser sino en moneda corriente, i en los últimos meses no se ha elevado ese tipo.

Se ha dicho que para el Estado es igual 36 o 38 penique, lo que es inexacto, pues seria tambien igual 38 a 48. La diferencia entre el proyecto de la Comision i las indicaciones, significa mas de diez mil pesos anuales, que en quince años se eleva a una gruesa suma. El gravámen probable para el Estado es mui diverso.

Pero, sobre todo, lo que me parece mas grave, es la supresion que se ha pedido del inciso *(e)* del artículo. Por ese inciso la estimacion de la produccion bruta en cada seccion se estimará por la estension kilométrica, que es lo único justo i practicable.

La separacion de contabilidad i administracion en cada una de las dos secciones de la línea es innecesaria e impracticable, tratándose del Estado.

La justicia aconseja que si el ferrocarril produce, la utilidad se distribuya en proporcion a la estension que representa tambien su costo. Pero seria absurdo e inaceptable que el fisco garantizase una parte que tendrá que ser la mas improductiva, en beneficio esclusivo de la parte de la Compañía, que será la mas favorecida por su proximidad al puerto. El resultado seria que, importando la parte construida talvez ménos de dos millones, produciria probablemente cuatro veces mas que la parte por construir, que significa para el Estado cerca de tres millones i medio garantidos.

Haciendo separacion de líneas, el Ejecutivo no aceptará semejante supresion puesto que seguramente el servicio de la garatía seria efectivo i mui considerable.

Se ha preocupado el Gobierno sériamente de este negocio, a fin de apreciar su verdadera importancia i la cuantía de las obligaciones que seria justo echar sobre el erario público, con motivo del proyecto en discusion, i, ha llegado a formar el convencimiento que esas obligaciones están perfectamente justificadas i que, si el proyecto peca por algun lado, no es por mezquino, sino mas bien por liberal.

Por último estimo que, aun cuando los honorables diputados en su prudencia i su patriotismo sabrán apreciar mui bien hasta dónde es necesario llegar en las concesiones para que el ferrocarril se construya, yo por mi parte, declaro que el Gobierno estima el proyecto de la Comision como el máximun de las franquicias i de los auxilios que sea posible i conveniente acordar a la Compañía.

En tal concepto, pido a la Cámara rechace las diversas indicaciones que se han formulado.

El señor ERRÁZURIZ (don Isidoro).—He oido con cierto asombro al señor ministro de Hacienda, sostener que uno de los principales, talvez el principal motivo que tuvo su señoría para oponerse al proyecto formulado por la Comision de Gobierno, fué que su señoría rechaza por completo la idea de emitir bonos propuesta por esa Comision, por cuanto la emision impone al Gobierno responsabilidad i compromete el crédito del Estado. En cambio su señoría acepta el proyecto de la Comision de Hacienda, porque a su juicio no impone al Gobierno responsabilidad ni compromete el crédito del Estado.

Creo que su señoría sufre un error considerable, puesto que tanto el proyecto de la Comision de Gobierno como el de la de Hacienda, tienden a imponer al Estado responsabilidad i comprometen el crédito nacional en beneficio de la construccion de un ferrocarril a la frontera boliviana. De manera que, si su señoría cree que esta lei no es de responsabilidad, es probable que dia puede llegar en que el señor ministro sufra un desengaño a este respecto. Tan compro-

metido queda el crédito del Estado i tanta responsabilidad se echa encima emitiendo bonos para proporcionar fondos, como garantizando anualmente a la Compañía con un interes determinado. Tan positiva es la responsabilidad de la nacion por el primero de los sistemas, como por el segundo.

Otro antagonismo que creo conveniente eliminar, es el puc apuntaba en la última sesion el señor diputado por Castro. Decia su señoría que él miraba este negocio bajo el punto de vista de los intereses fiscales, al reves de otros señores diputados que lo miran desde el punto de vista de los intereses de la Compañía.

Dejo a la apreciacion de la Cámara el ver si el señor diputado por Castro ha tenido derecho para establecer esta clase de antagonismos en negocios de esta naturaleza. Creo que tanto este antagonismo como el que ha creido descubrir el señor ministro de Hacienda, son completamente ilusorios.

El único antagonismo que yo veo aquí es el siguiente: entre los que pretende llevar a cabo el ferrocarril desde Antofagasta hasta la frontera boliviana, proporcionando los medios eficaces i suficientes i los que protestando el mismo deseo, escatiman los medios para la realizacion de ese ferrocarril.

Desde luego el señor Ministro de Hacienda piensa que la Comision de Hacienda peca por exesiva de liberalidad.

Es lójico suponer que sirviendo de relator de la Comision el honorable señor diputado por Castro, no será su Señoría, que votó en contra del proyecto en la discusion jeneral, el que venga a proponer aquí i a sostener bases tendentes a colocar a la Compañia en ventajosa situacion, o lo que es lo mismo, a proponer bases que péquen por el estremo de la jenerosidad.

¿De qué se trata, señor? Se trata, segun el proyecto de la Comision de Hacienda, de proporcionar a la Compañia medios con que aparecer en el mercado suficientemente armada para obtener los capitales necesarios para la ejecucion de la obra.

I si es así ¿por qué este regate, mezquino a veces, que ningun provecho trae para el Estado, que no tiende a precaver males, i que tiende sí a habilitar a la Compañia para compromoter talvez el crédito del Estado?

¿No es natural suponer que, si la Compañia se presenta en el mercado armada suficientemente para hacer el negocio, esta misma circunstancia le permitirá obtener pronto los capitales que necesita i proceder inmediatamente a la construccion de la línea?

Por lo que toca al plazo de la duracion de la garantía, que el proyecto de la honorable Comision de Hacienda ha fijado en quince años, no veo qué inconveniente podria haber para estenderlo a veinte años. ¿No están convencidos los honorables miembros de la Comision que el ferrocarril que la Compañia de Antofagasta se propone construir es un buen negocio i que dentro de quince años, sino ántes, la Compañia habrá entrado a apercibir utilidades que le permitan poder reembolsar al Estado lo que éste haya entregado a título de garantía? ¿Qué razon hai entónces para no ampliar a veinte años este plazo?

Esta ampliacion, no importaria ningun perjuicio para los intereses fiscales, i seria una ventaja de importancia para la Compañia, por cuanto le proporcionaria mayores facilidades para obtener en el pais o en el estranjero los capitales que necesita.

Hai otro punto que considero de mucha importancia; me refiero a la disposicion contenida en el inciso *(e)*.

No comprendo por qué, si la garantía que otorga el Estado a la Compañia se refiere únicamente a la nueva línea que va construir desde Pampa Alta hasta la frontera de Bolivia, se vaya, sin embargo, a tomar en cuenta la estension total del ferrocarril, esto es desde Antofagasta hasta su punto de término, para estimar la produccion bruta.

El honorable Ministro de Hacienda dice que hai razones de contabilidad i de justicia que justifican la subsistencia de este inciso.

A juicio de su Señoría, seria imposible llevar una contabilidad perfecta si hubiera de hacerse la separacion entre estas dos líneas. Sin embargo, en la sesion anterior se demostró claramente que esa imposibilidad no existe, i que hai un medio mui sencillo para salvar toda dificultad, lo cual se consigue mediante el empleo de boletos dobles, como se usaba en el ferrocarril del sur cuando esta línea pertenecia una parte al Estado i la otra a una empresa particular.

Resulta, pues, que la razon de contabilidad, no es un argumento para no aceptar la separacion de ámbas líneas, porque hai medios para poder estimar la parte de entrada líquida que sea imputable a la nueva línea, a fin de calcular sobre ella la garantía.

Pero hai una consideracion que debe inducir a la Cámara a no aceptar la base de la unificacion de la vía que se establece en el inciso de que me estoi ocupando, i es que, en las entradas del ferrocarril existente en la actualidad, figura como principal factor el trasporte de los caliches estraidos de las salitreras que la Compañia esplota por su cuenta.

El negocio de ferrocarril está ligado al negocio de salitres, que en la actualidad le deja pérdidas a la empresa, i la Compañía ha destinado las entradas por el ramo de trasporta o acarreo a cubrir las pérdidas que deja el negocio de las salitreras.

Dado este antecedente, se comprenderá fácilmente que no es posible tomar en cuenta para estimar el monto de la utilidad líquida para calcular la garantía, la entrada bruta de las dos líneas. Lo natural i lójico es que, si la garantía se refiere únicamente a la nueva línea que se va a construir, no se tomen en cuenta sino las entradas de esta misma línea.

Se ha dicho que el capital garantizado se eleva a la suma de 3.472,000 pesos i que el máximum de la garantía llega a 208,320 pesos anuales, con el seis por ciento de interes; pero si en el cómputo de las entradas se toma en cuenta la estencion quilométrica de toda la línea, las garantía respecto de la nueva línea no representará ya el seis por ciento, sino un dos o dos i medio por ciento. ¿I es esta concesion la que el honorable ministro de Hacienda ha calificado de liberal i hasta de exesiva, tratándose de un ferrocarril que está llamado a dar un gran impulso a la riqueza nacional?

He llegado a creer que tanto los señores miembros de la Comision informante como el honorable ministro de Hacienda, no han tenido presente el significado del voto que dió la honorable Cámara cuando el proyecto fué aprobado en jeneral. La Cámara manifestó con su voto que queria que el Estado alargase su mano protectora a la Compañía de Antofagasta, a fin de que fuese auxiliada de una manera eficaz para

que pudiera prolongar su ferrocarril desde Pampa Alta a la frontera de Bolivia. Siendo así, no comprendo como se puede calificar de espléndida la concesion que se otorga a la Compañía por el proyecto en discusion, cuando, en buenos términos, la garantía que otorga el Estado, que es en lo que consiste principalmente la concesion, no importa sino asegurarle el interes de un dos o dos i medio por ciento.

Me veo, pues, señor presidente, en el caso de insistir en las indicaciones que he tenido el honor de hacer en la sesion pasada respecto del artículo en debate, sobre todo, en la supresion del inciso *(e)*.

El señor CARRASCO ALBANO.—Antes de ocuparme en el fondo de esta cuestion, quiero hacerme cargo de dos observaciones hechas por el honorable diputado de Valparaiso i que pueden considerarse como esclusivamente personales.

Se ha referido el señor diputado a ciertas palabras que dije respecto de la tendencia poco fiscalista que ha creido que yo le atribuia; pero no ha sido ese el alcance de lo que he dicho, i tan cierto es ésto que, ninguno de los señores diputados que han impugnado mis ideas, ha creido necesario tomar en cuenta las palabras a que su señoría se ha referido.

El señor ERRÁZURIZ (don Isidoro).—Sí, señor; el honorable diputado por Coelemu se refirió a ellas en la sesion pasada.

El señor CARRASCO ALBANO.—Francamente, no he oido que ningun señor diputado se haya ocupado de esas palabras. Lo que he oido al honorable diputado por Coelemu, es que entre el interes fiscal i el de la Compañía habia un término medio, que era el interes nacional; pero no creyó que en estas palabras habia una alusion personal.

I a propósito del honorable diputado por Coelemu, quiero hacerme cargo de una observacion que hacia, que tambien es personal respecto del que habla. Ha dicho el señor diputado que yo he calificado el proyecto de la comision de Gobierno de estar en pugna con el interes fiscal. Creo haberme espresado así; pero hai realmente una mala interpretacion de mis palabras. Yo digo que un proyecto está en pugna con el interes fiscal, tomando esta palabra en su sentido natural i lójico, cuando lo considero contrario al interes nacional, contrario a los inteses jenerales de la comunidad chilena.

Otro de los incidentes personales que he querido tratar, es la especie de cargo que se me ha dirijido por el voto que dí, adverso al proyecto, cuando se discutió en jeneral. Entónces voté en contra de este proyecto, porque creí que él no tenia otro objeto que establecer una verdadera transaccion, como un medio de atraerse a la Compañía. Dije entónces que me apartaba de la opinion de los miembros de la comision informante porque el proyecto, tal como estaba redactado, nos alejaba mas i mas de la realizacion de una obra que siempre he creido de la mayor importancia.

No hai, pues, la menor contradiccion entre las ideas que entónces emití, i las que emito ahora como miembro de la Comision de Hacienda i como relator del proyecto que esta comision ha tenido el honor de presentar.

Descartados del debate estos pequeños incidentes, paso a ocuparme en el fondo de la cuestion, fijándome principalmente en lo relativo a la supresion del inciso *(e)*. Yo, señor presidente, he creido siempre que, tanto los ferrocarriles del Estado, como los de particulares, propenden a un mismo fin, al desarrollo de la riqueza nacional. Las utilidades que un ferrocarril puede obtener, aun cuando sea por medio de transacciones, tiene siempre algo que es de un interes público. Sin embargo, yo he creido, por otra parte, que esa cuestion ha debido apartarse en el caso presente como un elemento perturbador en el desarrollo de las industrias que este ferrocarril viene a beneficiar. Se pedia para la Compañía esplotadora de este ferrocarril un verdadero privilejio, i la Comision ha creido que es mejor otorgárselo en la forma de garantía, que le asegure el resultado que se propone conseguir.

Por eso se ha limitado sobre este punto a examinar si conviene o nó computar las entradas i los gastos, considerada la prolongacion como dos líneas separadas o en conjunto para ser considerada como una sola línea.

Si la Cámara tiene presente que la prolongacion de la línea va a recorrer una grande estension de territorio, que va a recorrer no ménos de 150 kilómetros, abrazando en su trayecto asientos mineros de la mayor importancia, se persuadirá de la conveniencia que habria en considerar la prolongacion como una sola línea, unida al ferrocarril de Antofagasta. Porque es evidente que todos los productos de aquellos asientos mineros, son utilidades que están íntimamente ligadas con la empresa de la línea principal que recibe la carga, como punto de término.

Por eso yo he creido i sigo creyendo que de otra manera no puede estimarse debidamente el costo i los beneficios totales de la esplotacion.

Si el nuevo ferrocarril no se construye, las utilidades de la Compañía se reducirán, mas o ménos, a un dos por ciento del caqital. Por el contrario, si el ferrocarril se construye, toda la carga que produzca la esplotacion de los minerales i todo lo que se lleve al sur de Bolivia, le producirá una utilidad mui considerable.

Si, pues, el Estado va a garantizar esos intereses, parece mui natural i justo que se compute como una sola vía el ferrocarril, a fin de salvar esa dificultad.

Por lo que hace a la contabilidad, no dudo de la posibilidad de llevarse a efecto de una manera bastante aproximada, al ménos para los intereses de algunos de los empresarios de la vía férrea.

Se ha dicho que el ferrocarril del sur, en una época ya lejana, estuvo administrado por el sistema del doble boleto, que daba garantías a una i otra parte. Pero en realidad la administracion estaba en una sola mano, i esa era la del Estado, i por consiguiente el Estado resguardaba sus propios intereses. No sucede eso aquí, en que un ramal garantizado por el Estado va a unirse con una línea particular. En este caso no es fácil la supervijilancia del Estado.

Hai un sentimiento jeneral que teme la intervencion del Estado en negocios particulares, porque siempre resultan perjuicios al Estado. Esto está demasiado comprobado por la esperiencia, para que necesite insistir en ello.

Por lo que hace al plazo de duracion de la garantía, que se ha pedido sea de veinte años, la Comision creyó que no habia motivo alguno para fijar este plazo. Pero si fuese cierto lo que se ha dicho, de que el Estado no va a perder absolutamente con hacer mayor

el plazo de la garantía, no veo inconveniente para que así se haga.

En consecuencia, yo insisto, señor presidente, en pedir a la Cámara que mantenga el art. 6.º del proyecto de la Comision de Hacienda tal como se ha presentado.

El señor PINCHEIRA.—No he tenido oportunidad de presenciar esta discusion, pero la he seguido por los diarios. Realmente, señor, me he formado un juicio mas o ménos exacto, i creo que este ferrocarril es conveniente para el Estado. En primer lugar, proporcionará al Estado una entrada anual que se calcula en 800,000 pesos, que no es insignificante. Otra ventaja es la de ponernos en comunicacion con Bolivia, pais que puede llegar a ser de importancia para nosotros, una vez concluidas las hostilidades. En consecuencia, la idea jeneral no puede encontrar inconveniente en ninguno que en Chile quiera el interes del Estado.

Pero si he de decir la verdad, le encuentro a este negocio un inconveniente grave, i es aquello de autorizar al Gobierno de Chile para intervenir en un ferrocarril que se va a construir en un territorio estraño, que no está incorporado en el territorio de la República.

He escuchado a los señores diputados en la sesion anterior, i veo que aquí se trata de una cuestion de números, de sumas, i creo que en esta clase de negocios la Comision es la que debe formar los cálculos. Por eso es que, a la verdad, nada he adelantado ni he podido formarme un convencimiento en favor o en contra.

Creo que los señores diputados podrian resolver este negocio sin oir largas discusiones; sin embargo, por lo que estoi viendo, parece que la discusion de este artículo se va a prolongar durante toda esta sesion i talvez durante la inmediata. En tal caso seria mejor que tratáramos de aprobar los artículos siguientes i que la Cámara se contrajera a la parte económica del proyecto. Por esto yo pido segunda discusion sobre el artículo.

El señor BALMACEDA (don José María).—Al formular mi indicacion en la última sesion, creí, señor presidente, escojitar una base que diera las mayores facilidades a la Compañía para conseguir los capitales indispensables para la realizacion de la obra en proyecto, i que este negocio de ferrocarril, sin tropiezo en el camino que deberá recorrer, llegará a ser un hecho.

Por regla jeneral, he sido i soi ardiente partidario de que el Estado ampare i proteja por todos los medios que estén a su alcance, con largueza si se quiere, obras de esta naturaleza, con tanta mayor razon si ellas están encaminadas a hacer el bien de la comunidad.

Este ferrocarril, señor, no solo va a servir las relaciones comerciales entre Chile i Bolivia, sino tambien va a asegurar la mas perfecta armonía i la mas cordial amistad entre estos dos pueblos. Cuando se persiguen fines tan altos, sin duda alguna bien podemos decir que esta seria la mejor i mas conveniente inversion que puede hacerse de los caudales públicos.

La garantía del 6 por ciento sobre el capital de 3.472,000 pesos, que nos presenta la Comision en su informe, sin duda que saca este negocio de nuestro mercado para llevarlo a mercados estranjeros; i allá, señor, en el estranjero, no se entienden estos negocios sino en plata u oro, a razon aquí de 38 peniques peso plata i de 48 oro. Si a la Compañía, pues, se le obliga a ir a mercados estranjeros en busca de dinero, lo natural i lójico es que se le dé valores reales i positivos, que es el peso oficial, i no valores ficticios o imajinarios como es el peso de 36 peniques.

Ya que toco este punto, no puedo ménos de hacer notar la grave inconveniencia de estar alterando a cada paso el valor de nuestra moneda, dándole el valor de tanto en un contrato i otro valor completamente diferente en otro. Esto, como se comprende, está llamado a producir no pocas perturbaciones i que lleguemos al fin a este tristísimo resultado: de que nadie pueda darse cuenta en este pais de lo que es i lo que vale un peso.

¿Sabemos hasta ahora el tipo de cambio fijado por el señor Harding en su presupuesto? ¿Cuál es ese tipo de cambio? Algunos de mis honorables colegas sostienen que ese tipo es el de 36, i otros señores diputados dicen que en el presupuesto formado por el señor Harding, no aparece antecedente alguno que nos dé luz sobre esta materia.

¿Es posible, pregunto yo, que un injeniero, tratando de hacer un trabajo sério i formal, haya tomado como tipo de cambio las fluctuaciones que dia a dia, hora a hora, momento a momento, se hayan operado en nuestro mercado? ¿O es natural i lójico suponer que haya tomado el valor cierto i fijo de nuestra moneda, su valor oficial, que es el que representa el tipo de 38 peniques por peso? Me parece, fuera de toda duda, que debe haber sucedido esto último. ¿Qué antecedente hai en el presupuesto formado por el señor Harding para hacernos creer que el tipo de cambio sea el de 36?

A mi modo de ver, no hai otro antecedente que el mismo a que se refiere el señor Harding en su presupuesto.

Para el costo, dice, de los materiales de construccion i demas de este ferrocarril en proyecto, se ha tomado como punto de partida i de comparacion los gastos que al mismo ferrocarril de Antofagasta, que hoi existe, le costaron los gastos de material i demas útiles.

Por otra parte, hai algo, señor, que me llama la atencion. He notado que, cuando se trata de cobrar a la Compañía salitrera de Antofagasta, se hace a razon de 38 peniques por peso; i cuando el Estado tiene que pagar a la misma Compañía en sus negocios con ella, lo hace, nó a un tipo igual o mayor, sino a uno menor, que es el de 36 peniques. Esto no me parece lójico ni correcto. Esta circunstancia me hace presumir que el señor Harding ha tomado como base el valor oficial de nuestra moneda, que es el de 38 peniques.

Ahora, señor, yo pregunto: ¿costará la obra los 3.472,000 pesos que se ha presupuestado? ¡Hé aquí una cuestion! La esperiencia nos dice que obras de esta naturaleza, como canales de regadío, edificios, etc., exeden en mucho el valor del presupuesto, i desgraciadamente, en la mayoría de los casos, el doble de lo que prudentes cálculos fijaron.

Ahora bien, ¿se consulta en el proyecto algo para gastos imprevistos? ¿Se consulta el gasto de carros rieleros, distintos de los de carga, i cuyo costo es considerable, para la construccion de esta línea? Entien-

do que nó, señor. Preciso es tener presente que este capital de 3.472,000 pesos, al cambio de 36 peniques, no dá un valor real de mas de dos millones trescientos i tantos mil pesos, dejando a la Compañía una pérdida real de mas de un millon cien mil pesos.

Esta es otra circunstancia que no debemos perder de vista.

Por otra parte, me parece necesario saber qué tipo de cambio se fijó para la construccion del ferrocarril segun el presupuesto que ha formulado Mr. Harding; porque, en realidad de verdad, si este proyecto estuviera basado sobre el tipo de 38 peniques por peso, indudablemente que el interes que se garantiza, al tipo de 36, no alcanzaria a ser el de 6 por ciento: seria poco mas del 5 por ciento.

¿Qué es lo que he buscado, señor, al formular mi indicacion buscando un tipo mayor? No otra cosa que procurar que las mayores facilidades posibles para que este ferrocarril se lleve a debido término. Fácil es suponer que esta Compañía, aconsejada por su propio interes i haciendo su propio negocio, trate de buscar capitales al mas bajo interes posible. Si llegase a obtenerlos al 5 por ciento, habrá hecho con ello su negocio i tambien el del Estado, puesto que este puede ser mas prontamente reembolsado de los capitales que desembolsase en razon de su garantía.

No cabe ni siquiera la suposicion de que la Compañía trate de hacer otra cosa, porque no es razonable que trate ella misma de perjudicarse con aumento de pago.

A estas consideraciones, que he creido justas, por cuya razon formulé mi indicacion, se ha hecho una objecion que considero de suma gravedad, i espero que el honorable señor ministro de Hacienda me diga lo que hai de verdad a este respecto.

No sé si estaré equivocado, pero me parece haber oido a su señoría que hace poco se habia puesto al habla con una persona autorizada i director de la Compañía, persona que, a nombre de esa misma Compañía, pedia mas de lo que al honorable ministro le parecia prudente aceptar, pero ménos de lo que la honorable Comision de Hacienda propone en su proyecto, llegando al fin a quedar todos de acuerdo en el proyecto que hoi discutimos. Si esto fuere exacto, no me quedaria otra cosa que hacer sino retirar mi indicacion; pero ántes de hacerlo espero que el honorable ministro de Hacienda me dé algunas esplicaciones. Yo no puedo convenir en que seamos mas papistas que el Papa, es decir, que vayamos a otorgar mayor cantidad que la misma Compañía exije. Digo mas: si hoi tuviéramos alguna solicitud análoga, sea de alguna compañía o persona, que mejor consultara los verdaderos intereses del Estado, yo negaria redondamente mi voto a la solicitud de la Compañía salitrera i aceptaria la que viniera en mejores términos. No consulto ni quiero otra cosa que el bien del Estado i que tengamos un ferrocarril que armonice los intereses de estos dos pueblos, Chile i Bolivia. En este sentido es que espero la contestacion del honorable ministro de Hacienda.

El señor CUADRA (ministro de Hacienda).—Lo que he dicho, señor, a este respecto, es que, al iniciarse la discusion particular de este asunto, un honorable miembro del directorio de la Compañía, se acercó al ministro de Hacienda, con el objeto de conferenciar sobre la idea de la emision de un empréstito, segun lo proponia la honorable Comision de Gobierno; i no creyendo conveniente la adopcion de este arbitrio, el Gobierno se hallaba en el caso de escojitar otro por el cual se llegara a obtener la construccion de la linea bajo las bases siguientes: 1.ª El Estado garantizaria un capital de 5.000,000 de pesos, dos millones i medio por la parte de la línea ya construida i otros dos millones i medio por la parte por construir i se tomaria el 50 por ciento de las utilidades; con la produccion exedente despues de cubierto el gasto de esplotacion se reembolsaria al Estado, si hubiese desaparecido su garantía, una vez que el interes excediera del siete por ciento. Esto significa, segun las esplicaciones que hace poco manifesté a la Cámara cuando hice uso de la palabra, que produciendo toda la línea del ferrocarril 600,000 pesos, deducido el 50 por ciento como gasto de esplotatacion, habrian quedado 300,000 pesos de utilidad líquida.

Agregaré que el honorable miembro del directorio de la Compañía con quien hablé, no estaba autorizado para proponer esta solucion; pero creí que como base de discusion podia servir.

Entónces, en vista de la declaracion de este caballero, dije para mí: hai base para que se pueda llegar a un arreglo, que concilie los intereses de la Compañía con los del Estado. I por otra parte la solucion que propone la Comision de Hacienda, hace necesario que el producto bruto de la línea sea de 800,000 pesos, para que distribuida la utilidad líquida, llegue a estar el Gobierno garantido de la parte que garantiza.

Dije entónces que el tipo de los cinco millones de pesos debia ser de 38 peniques, lo cual haria que la produccion bruta necesaria para dejar utilidad libre al Gobierno, se debia elevar a 640,000 pesos. Por eso agregué en aquella ocasion que la base de la Comision, habiendo partido de la que sirvió de iniciativa para la idea de una garantía directa, difiere de ella en algo como un veinticinco por ciento, puesto que partia de la base de 640,000 pesos, i segun el proyecto de la Comision, es necesario que llegue a producir en bruto 800,000 pesos, para que el Estado no tenga que pagar nada por garantía.

Esto es lo que puedo decir en contestacion al señor diputado.

El señor BALCEDA (don José María).—Despues de oir las esplicaciones del honorable ministro de Hacienda, observaré que el tipo que se habia fijado para una base de negociacion anterior, era el de 38 peniques por peso, reduciéndose de esta manera la conveniencia de fijar el valor oficial de nuestra moneda en esta clase de negocios.

El honorable ministro dice que la garantía no recaia ántes mas que sobre el capital de dos millones i medio, mientras que hoi es sobre un capital de 3.472,000 pesos. Preciso es tener presente que la Compañía exijia garantía de cinco millones de pesos, para construir el ferrocarril en proyecto, importando poco para ella que se garantizase dos millones i medio o mucho ménos en la parte que se va a construir, si obtenia la garantía hasta los cinco millones de pesos en cualquiera otra parte. La base era, por un medio u otro, obtener cinco millones para construir el ferrocarril.

No dejan de hacerme alguna fuerza los argumen-

tos del honorable señor ministro i de conocer, en parte, la importancia que ellos tienen.

Si fuera una dificultad para la solucion de este negocio la indicacion que formulé para aumentar el tipo de cambio, por cuanto se dice que desconcierta algun tanto la base escojitada en el proyecto de la Comision de Hacienda, bien podia salvarse aumentando el interes a un 6 ½ por ciento. Doi esta idea para que la Cámara la aprecie en lo que ella lo crea conveniente.

Se dejó el artículo para segunda discusion.

Se pusieron en discusion i se dieron por aprobados los siguientes artículos:

«Art. 7.° Las tarifas de pasajes i fletes serán fijadas con acuerdo del Presidente de la República; pero, no podrá exijirse a la Compañía que las primeras sean inferiores, en proporcion a las distancias, a las que actualmente rijen en el ferrocarril de Santiago a Valparaiso, ni que las segundas bajen de medio centavo en kilómetro por quintal métrico de bajada o de un centavo por cada quintal métrico de subida.

Art. 8.° La Compañía quedará obligada a conducir por la mitad del precio de pasaje a los empleados de cualquiera clase que viajen en comision del servicio público i por la mitad del precio de tarifa toda carga que se le entregue por cuenta del Estado.

Si la Compañía obtuviere de otras líneas de ferrocarriles con que se ligue, algunas ventajas relativas al trasporte de correspondencia, carga o pasajeros, esas ventajas se harán estensivas a las mismas personas i objetos que se trasporten por su propia línea i de cuenta del Estado.

Art. 9.° La Compañía i las personas o sociedades a quienes pueda trasferirse sus derechos a la vía férrea, quedarán en todo caso sometidas esclusivamente a las autoridades i leyes de la República».

Se puso en discusion el siguiente artículo:

«Art. 10. El Estado tendrá intervencion en la contabilidad de toda la línea férrea, i el Presidente de la República queda autorizado para dictar las medidas i nombrar los empleados necesarios para hacer eficaz esta intervencion».

El señor NOVOA.—Creo conveniente agregar un inciso a este artículo. Por él se establece que el Gobierno podrá nombrar los empleados que crea conveniente, para que intervengan en la Compañía, a fin de saber si efectivamente las utilidades son las que acusen los balances de la empresa; pero el artículo no dice nada sobre quién es el que debe pagar a esos empleados, i yo creo que debe pagarlos álguien.

¿I por qué iria a pagarlos el Gobierno? Por eso creo que debe agregarse un inciso que diga que los sueldos de esos empleados serán pagados por la empresa.

El señor ERRAZURIZ (don Isidoro).—Este artículo tiene inconvenientes mayores que el que se acaba de indicar. Se trata aquí de conceder al Estado una intervencion administrativa en los asuntos de la Compañía. El Estado va a formar parte de la accion administrativa i directiva de la Compañia, i esto creo que es grave.

Yo comprendo que se desee que el Estado tenga inspeccion en la Compañía; que el Estado pueda ver lo que pasa en los libros de la empresa, a fin de que pueda precaverse para los efectos de la garantía. Pero creo que no puede tener la facultad de tener injerencia en la contabilidad de toda la sociedad.

Creo que lo único que se puede exijir de la Compañía, es la inspeccion del Estado para que pueda estar al corriente de todo lo relativo a la contabilidad de la empresa; pero no que el Estado tenga una intervencion activa en la contabilidad.

En consecuencia, pido la supresion de este artículo, a fin de que esta Compañía quede en las mismas condiciones que las demas sociedades anónimas.

El señor CUADRA (ministro de Hacienda).—Por mi parte considero necesaria en la lei la subsistencia del artículo en debate.

Es cierto que el Presidente de la República ejerce su supervijilancia sobre las sociedades anónimas por medio de delegados; pero no es ménos efectivo que aquí se trata de una supervijilancia de un carácter diverso. Se trata de una supervijilancia que permita al Estado tomar un conocimiento cabal i completo de todas las operaciones relativas a la contabilidad de la línea, para poder apreciar el monto de la responsabilidad que le afecta. De manera que, en este caso, la inspeccion del Estado debe ser mucho mas eficaz que cuando se trata de una sociedad anónima en condiciones ordinarias.

El Estado puede considerarse en el caso presente como un socio de esta Compañía, i siendo así, su accion de supervijilancia debe tener un mayor alcance.

Esto por lo que respecta a la indicacion del honorable diputado por Valparaiso.

Por lo que toca a la agregacion propuesta por el honorable diputado por Puchacai, para que la empresa sea quien pague los empleados de que habla el artículo, no parece aceptable. Creo que es conveniente que el Estado pague los empleados que han de inspeccionar la contabilidad, ya que dicha inspeccion es en beneficio del mismo Estado.

En consecuencia, soi de opinion que el artículo se mantenga tal como está redactado en el proyecto.

El señor ERRAZURIZ (don Isidoro).—De lo espuesto por el señor ministro de Hacienda, se deduce que lo que su señoría quiere es que el Estado tenga una inspeccion de vijilancia eficaz en la contabilidad de la línea. Entiendo que por las leyes vijentes están resguardados los intereses del Estado, porque ellas permiten esta clase de inspeccion. Pero el artículo en debate no habla de inspeccion sino de intervencion, lo que es mui diverso, porque los empleados o delegados del Presidente de la República pueden, a título de intervencion, llegar hasta pretender alterar el sistema de contabilidad que adopte la empresa.

Me parece que lo único que puede pretender el Estado es que se le den todas las facilidades necesarias para estar al corriente de la contabilidad, i nada mas.

Insisto, pues, en mi indicacion para que se suprima el artículo.

El señor ALAMOS GONZALEZ. — Encuentro que este artículo está en cierto modo relacionado con el inciso *(e)* del art. 6.°, que ha quedado para segunda discusion, porque aquí como allí se habla de toda la línea; de modo que ántes de tomar una resolucion sobre el artículo que se discute, es necesario saber qué suerte corre el inciso a que he aludido. Por este motivo, pido segunda discusion para este artículo.

Quedó el artículo para segunda discusion.

Se puso en discusion i se aprobó sin debate el siguiente artículo.

«Art. 11. Las concesiones otorgadas por la presente lei caducarán si en el plazo de cinco años, contados desde la fecha de su promulgacion, la Compañía no hubiere construido i entregado al tráfico una estension de doscientos kilómetros a lo ménos.

«La Compañía estará en tal caso obligada a reembolsar al Estado las sumas que hubiere percibido a título de garantía.

«La ejecucion parcial de la vía, aun pronunciada la caducidad de las concesiones, no eximirá a la Compañía de la disposicion contenida en el art. 9.° de esta lei.»

El señor CUADRA (ministro de Hacienda).—Aunque han quedado dos artículos para segunda discusion, desearia saber desde luego cuál es la redaccion que se le dió al art. 3.° que trata del privilejio, porque segun la version que han dado los diarios, me veria obligado a proponer un nuevo artículo mofidicando el contenido del artículo a que me he referido.

Sírvase, señor secretario, dar lectura al art. 3.°

(Se leyó.)

El señor CUADRA (ministro de Hacienda).—Segun los términos en que está redactado el artículo, no queda prohibida la construccion de otro ferrocarril con tal que no vaya a Bolivia; pero el inciso 2.° dice así: «Sin embargo, el Gobierno de Chile podrá hacer construir un ferrocarril que, partiendo del puerto de Mejillones, pueda empalmar con el de la Compañía.»

Parece que fuera de este ferrocarril que partirá del puerto de Mejillones, no se podrá construir otro dentro del territorio chileno, ni por el Estado ni tampoco por los particulares.

Necesito, pues, saber cuál es el alcance de la disposicion contenida en este artículo, para segun eso proponer o nó un nuevo artículo.

El señor ERRAZURIZ (don Isidoro).—A indicacion mia se le dió al artículo la redaccion que tiene, i puedo asegurar al señor ministro que ni por el testo ni por la discusion a que dió lugar, puede prestarse a la interpretacion que su señoría ha espresado. El privilejio que se le concede a la Compañía, solo escluye la construccion de otro ferrocarril para entrar a Bolivia; mas no asi cualquiera línea que, fuera de la zona espresada en el artículo, atraviese por el territorio chileno.

El inciso no se ha consignado en la lei con el objeto de resguardar los derechos del Estado, sino para asegurar la ventaja de que cualquiera línea que se construya en lo futuro en territorio chileno, pueda empalmar con la de la Compañía. Es esto lo que se ha aprobado por el consentimiento unánime de la Cámara.

El señor BARROS LUCO (vice-presidente).—Yo, por mi parte, confirmo lo que acaba de esponer el honorable diputado por Valparaiso.

El señor CUADRA (ministro de Hacienda).—En tal caso convendria, señor presidente, dejar constancia en el acta de estas declaraciones.

El señor BARROS LUCO (vice-presidente). — Creo que no habrá inconveniente.

Queda por hoi terminada la discusion particular de este proyecto.

El señor NOVOA.—Como todavia falta media hora para que la sesion termine, yo rogaria a la honorable Cámara que la emplease en discutir el proyecto formulado por la comision de Gobierno, con motivo de la solicitud presentada sobre construccion del ferrocarril de Antofagasta a Aguas Blancas.

Está informado favorablemente i conviene que sea despachado cuanto antes.

El señor BARROS LUCO (vice-presidente).—En discusion la indicacion del honorable diputado por Puchacai.

Aprobada.

En discusion jeneral.

Se leyó el siguiente informe:

«Honorable Cámara:

Vuestra Comision de Gobierno se ha impuesto de la solicitud presentada por don Juan Basterrica, en la que, por las consideraciones que ella espone, pide una próroga de dos años para llevar a efecto la construccion de un ferrocarril entre Antofagasta i las salitreras de Aguas Blancas, i que las tarifas de la linea sean iguales a las que rijan en el ferrocarril de Taltal.

No ve inconveniente vuestra Comision para que se acceda a lo pedido por el solicitante. Por el contrario, existen sérias consideraciones de equidad que aconsejan dar a esas salitreras todas las facilidades posibles para su conservacion i desarrollo, encontrándose al presente en un estado de completa decadencia.

En consecuencia, sometemos a vuestra aprobacion el siguiente

PROYECTO DE LEI:

Art. 1.° Prorógase por dos años el plazo concedido por la lei de 13 de enero de 1882 a los señores Juan Basterrica i Juan C. Vera, para llevar a efecto la construccion de una línea férrea entre el puerto de Antofagasta i las salitreras de Aguas Blancas.

Art. 2.° Las tarifas que se fijen para este ferrocarril serán iguales a las que rijan para el ferrocarril de Taltal, segun las disposiciones vijentes.

Sala de la Comision, 20 de diciembre de 1883.—*Juan E. Mackenna.—Francisco de B. Valdes.—Ramon Bernales.— Isidoro Errázuriz.— J. Rodriguez Rozas.*»

El señor NOVOA.—Dos palabras solamente voi a decir en apoyo del proyecto.

Saben mis honorables colegas, que las salitreras de Taltal estuvieron a punto de suspender sus trabajos, i si sus esplotadores no lo han hecho es únicamente porque están esperanzados en la construccion de este ferrocarril, al que se unirá la parte de la linea que hai construida.

El señor BARROS LUCO (vice-presidente).—Si ningun señor diputado usa de la palabra, ni se exije votacion daremos por aprobado en jeneral el proyecto.

Aprobado.

Si no hai inconveniente por parte de la Cámara podríamos discutir en particular.

Acordado asi.

Se puso en discusion i se dió por aprobado el artículo 1.° del proyecto.

El señor ÁLAMOS GONZALEZ.—Talvez hai un error en la cópia del proyecto, porque noto que falta el nombre de un señor Miranda, que tambien toma parte de la sociedad esplotadora de este ferrocarril.

El señor PRO-SECRETARIO.—Es mui exacta la observacion del señor diputado, por qué en el informe i en la solicitud aparece el nombre del señor Miranda.

El señor BARROS LUCO (vice-presidente).—Se agregará al artículo este nombre que falta.

Si no hai oposicion se dará por aprobado el artículo.

Aprobado.

Se puso en discusion el artículo 2.°

El señor MURILLO (don R).—De manera que si la línea de Taltal no quiere unirse no puede la empresa hacerlo.

El señor BARROS LUCO (vice-presidente).—Indudable; es si quiere unirse.

En este momento se me avisa que no hai número: levantaremos la sesion, quedando pendiente este mismo asunto para la próxima sesion nocturna.

Se levantó la sesion.

F. J. Godoy,
Jefe de la redaccion.

SESION 18.ª ESTRAORDINARIA EN 26 DE DICIEMBRE DE 1883.

Presidencia del señor Huneeus.

SUMARIO.

Se aprueba el acta de la sesion anterior.—Cuenta.—Se acuerda pedir 1,500 pesos para gastos que deben hacerse por secretaría.—Continúa la discusion del proyecto sobre prolongacion del ferrocarril de Antofagasta.—Se aprueban los arts. 6.° i 10, el primero con algunas modificaciones.

DOCUMENTOS.

Oficio del Senado acompañando un proyecto de lei que aprueba las Cuentas de Inversion de los años de 1880 i 1881.

Se leyó i fué aprobada el acta siguiente:

«Sesion 17.ª estraordinaria en 24 de diciembre de 1883.—Presidencia del señor Barros Luco.—Se abrió a las 8 hs. 35 ms. P. M., i asistieron los señores:

Alamos Gonzalez, Benicio	Matte, Augusto
Aldunate, Luis	Murillo, Ramon
Balmaceda, José Manuel	Novoa, Manuel
Balmaceda, José María	Orrego Luco, Augusto
Barazarte, Rafael	Parga, Juan Nepomuceno
Barros, Lauro	Pincheira, Juan Ramon
Barros Luco, Ramon	Puelma Tupper, Francisco
Bernales, Ramon	Puelma Tupper, Guillermo
Carrasco Albano, Adolfo	Rio del, Gaspar
Castro Soffia, Joaquin	Silva, Olegario
Echavarría, Tomas	Tagle Arrate, José Antonio
Echeverría, Domingo	Torres, Tomas Roberto
Echeverría, Manuel	Valdes C., Francisco de B.
Edwards, Agustin	Varas, Miguel Antonio
Errázuriz, Isidoro	Vergara, José Ignacio
Fernandez, Pedro Javier	Vergara, Tomas Eduardo
Gonzalez, Percéval	Villamil Blanco, Manuel
Guerrero, Adolfo	Yávar, Ramon
Irarrázaval Vera, Miguel	i el señor ministro de Hacienda i el secretario señor Toro.
Lastarria, Demetrio	
Lavin Mata, Benjamin	
Lazo, Miguel	

Leida i aprobada el acta de la sesion anterior, se dió cuenta:

1,° De dos oficios del ministro de la Guerra: con el primero acompaña dos ejemplares de la memoria de Guerra correspondiente al presente año; en el segundo comunica haber pedido los antecedentes recabados en sesion anterior por el señor Elizondo, relativos al fusilamiento del injeniero señor Williams Perley ordenado por el jeneral peruano señor Cáceres.—Se mandaron archivar.

2.° De dos oficios del Senado, en el primero acusa recibo del en que se le comunicó la eleccion de presidente i vices de esta Cámara; con el segundo remite aprobado por aquella Cámara un proyecto que concede suplementos de 4,000 pesos al ítem 1.° i de 2,000 pesos al ítem 3.° de la partida 13 del presupuesto del ministerio de Justicia, i otro de 1,405 pesos al ítem 4 de la partida 22 del presupuesto del ministerio de Instruccion Pública.—Se mandaron publicar, archivándose el primero i pasando el segundo a la Comision de Lejislacion i Justicia.

Continuó en seguida la discusion del art. 6.° del proyecto de la Comision de Hacienda relativo a la solicitud de la Compañía de salitre i ferrocarril de Antofagasta sobre construccion de un ferrocarril a Bolivia, conjuntamente con las indicaciones pendientes en la sesion anterior.

Hicieron sobre ello uso de la palabra el señor Cuadra, ministro de Hacienda, i diversos señores diputados, quedando al fin el artículo para segunda discusion a peticion del señor Pincheira.

Los arts. 7.°, 8.° i 9.° se dieron sucesivamente por aprobados sin debate ni modificacion.

Puesto en primera discusion el art. 10, propuso el señor Novoa que se le agregara el siguiente inciso:

"Los sueldos de esos empleados serán pagados por la Compañía."

Despues de sostener el señor Errázuriz, don Isidoro, que dicho artículo debia suprimirse, i el señor Ministro Cuadra que debia conservarse, quedó para segunda discusion a peticion del señor Alamos Gonzalez.

El artículo 11 final, se dió por aprobado sin debate ni modificacion.

Espuso en seguida el señor Ministro Cuadra que, atendida la forma en que habia quedado aprobado el art. 3.°, podia suscitarse la duda de si seria o nó permitida la construccion de otro ferrocarril de la costa al interior, de Cobija a Caracoles, por ejemplo, enunciando la idea de proponer la agregacion de un nuevo artículo que espresamente estableciera dicho permiso.

En contestacion espuso el señor Errázuriz, don Isidoro, que segun los términos i bases de la discusion de dicho artículo 3.°, no obstaba este para que se pudieran construir los otros ferrocarriles a que se referia el señor Ministro, siempre que ellos no entraran a Bolivia.

Habiendo el señor vice-presidente, Barros Luco, confirmado la anterior esposicion del señor Errázuriz, se acordó a peticion del señor Ministro Cuadra, dejar de ella constancia en el acta.

A indicacion del señor Novoa, aceptada por asentimiento tácito, se puso en discusion jeneral i fué aprobado sin debate, el proyecto de la Comision de Gobierno sobre próroga del plazo concedido para la construccion de un ferrocarril entre Antofagasta i las salitreras de Aguas Blancas, i fijacion de las tarifas.

Habiéndose asimismo acordado pasar desde luego a su discusion particular, se puso en discusion el art. 1.° i se dió por aprobado sin otra modificacion que la indicada por el señor Alamos Gonzalez, de agregar despues de la palabra "Basterrica," estas otras: "Francisco Javier Miranda."

Puesto en discusion el art. 2.°, propuso el señor Murillo, don Ramon, que se suprimieran las siguientes palabras finales: "segun las disposiciones vijentes."

En este estado habiéndose avisado que no habia número, se levantó la sesion a las 10 h. 45 m. P. M.

En seguida se dió cuenta:

1.° Del siguiente oficio de S. E. el Presidente de la República:

Santiago, 21 de diciembre de 1882.—Quedo impuesto por la nota de V. E. núm. 195, fecha de ayer, de la reeleccion que esa Honorable Cámara ha tenido a bien hacer, en sesion del 15 del corriente, en V. E. para su Presidente, i en los señores don Ramon Barros Luco i don Juan Domingo Dávila Larrain para 1.° i 2.° vice-presidentes, respectivamente.

Tengo el honor de decirlo a V. E. en contestacion a la nota citada.

Dios guarde a V. E.—DOMINGO SANTA MARIA.—*J. M. Balmaceda.*

2.° Del siguiente oficio del Senado:

Santiago, diciembre 22 de 1883.—Tengo el honor de poner en conocimiento de V. E. que el Senado ha dado su aprobacion al siguiente

PROYECTO DE LEI:

"Artículo único.—Se aprueban las cuentas de inversion de los caudales públicos correspondientes a los años de 1880 i 1881, ascendente la primera a treinta i un millon setecientos cincuenta i cuatro mil ochocientos noventa i nueve pesos, setenta i nueve centavos ($ 31.754,899.79) i la segunda a treinta i cinco millones, trescientos ochenta i seis mil cuatrocientos quince pesos, veintinueve centavos (35.386,415.29.)

Acompaño los antecedentes.

Dios guarde a V. E.—ADOLFO IBAÑEZ.—*Fernando De-Vic Tupper*, pro-secretario.

3.° De haber avisado el señor Gandarillas, don Francisco, que desde la presente sesion vuelve a asistir.

El señor Barros LUCO (vice presidente).—Continúa la discusion del proyecto sobre prolongacion del ferrocarril de Antofagasta.

Está en 2.ª discusion el artículo 6.°

El artículo dice así:

«Art. 6.° El Gobierno de Chile garantiza a la Compañía de Salitres i Ferrocarril de Antofagasta el seis por ciento de interes anual sobre el capital que invierta en la construccion de la vía en la siguiente forma:

(a) El capital garantizado será de catorce mil pesos por kilómetro para los primeros ciento cincuenta i dos kilómetros de vía, i de veintiun mil pesos por kilómetro para los sesenta i cuatro siguientes;

(b) La garantía se hará efectiva a medida que la vía sea entregada al tráfico, por secciones de no ménos de cuarenta kilómetros; será pagada por semestres vencidos i sesará en quince años contados desde el dia en que se haya entregado al tráfico una estension de ciento veinte kilómtros de vía;

(c) Para los efectos de la garantía, se estimará el capital garantizado al tipo fijo de treinta i seis peniques, moneda esterlina, por peso;

(d) Durante los diez primeros años de vijencia de la garantía, se estimará el producto líquido de la línea en un cuarenta por ciento de su producto bruto; i en cuarenta i cinco por ciento, los cinco años restantes;

(e) La produccion bruta se estimará proporcionalmente a la estension kilométrica de la vía garantizada, tomando en cuenta la estension total de la línea desde Antofagasta hasta su punto de término;

(f) Cuando la esplotacion de la vía garantizada por esta lei produzca una entrada líquida superior al siete por ciento anual del capital invertido, la Compañía reembolsará con el exceso la diferencia al Estado hasta concurrencia de las sumas que hubiere recibido a título de garantía.

El señor ALAMOS GONZALEZ.—Ya que se ha querido darle segunda discusion a este artículo, voi a permitirme agregar algunas otras observaciones a las que hice en la sesion pasada.

El señor diputado por Castro decia en la última sesion que, a su juicio, al discutirse el proyecto en debate, debian tomarse en cuenta dos clases de intereses: de un lado los intereses de la Compañía i del otro los del fisco. Por mi parte creo que deberian considerarse tres clases de intereses, pues a los dos anteriores hai que agregar la conveniencia que habria para la República en que este ferrocarril se realice. I si he de hablar con franqueza, creo que este es el punto verdaderamente importante que debemos tomar en cuenta, con preferencia a los demas. Por esa razon cuando se discutió este asunto, yo principié por buscar cuáles serian los medios mas adecuados para que este negocio se llevase a término i se reuniesen los capitales que se necesitaban, a fin de ver concluida la obra lo mas pronto posible.

I bien ¿cuáles eran los medios que podian escojitarse para llegar a este resultado? Indudablemente que no era el venir, por un excesivo ficalismo, a acumular tales dificultades que sea imposible encontrar quien quiera ejecutar esta obra. Por eso, si se pedian veinte años i solo se concedian quince; i si se proyectaba hacer este trabajo por la cantidad de dos millones i medio, cuando en realidad valia 3.400,000 pesos; si se creia que esta obra debia computarse al cambio de 36 peniques, cuando en realidad estaba calcuda al cambio de 38; i finalmente, si se queria que la Compañía entrase a responder con sus capitales i hacer ilusoria la responsabilidad del Estado, es claro que se venia por un espíritu hasta cierto punto exajerado, a hacer irrealizable la obra, porque las condiciones eran de tal naturaleza que no podian ser aceptadas por nadie.

Por esa razon tratándose de fijar cual seria el monto del capital garantizado por el Estado, parece natural que se tome como capital el que habia fijado el injeniero Harding, i no uno calculado caprichosamente. I esto era razonable, puesto que nadie habria ido a ejecutar por dos millones i medio, lo que valia tres millones i mas miles de pesos.

Tratándose de fijar el cambio no era posible aceptar ni los 38 ni los 36 peniques; sino que era preciso determinar cuál era el valor que el injeniero Harding asignaba a los cálculos. Todo lo demas no venia en realidad a ser una base sólida i estimada. Por este motivo, persisto en creer que lo mas natural es tomar como punto de partida el tipo de los 38 peniques. Al ménos mientras no se me demuestre que el injeniero tomó como base de sus calculos el tipo de 36 peniques, no sé porque causa debemos aceptarlo, cuando asi puede rebajarse indebidamente el precio de la obra en 200 o 250 mil pesos.

Los injenieros hacen sus cálculos en oro, en plata o en moneda fiduciaria. En este último caso, siempre espresan cual es el cambio de que parten; pero desde que aquí nada se decia es natural suponer que tomó

como punto de partida el tipo de la moneda legal que es el de 38 peniques.

Lo que yo quiero es solo un término equitativo, ni favorable para la Compañía, ni favorable para el Estado.

Eso es lo único justo, ese es el único medio de encontrar quien haga la obra.

Se ha dicho que la moneda legal del pais es el billete fiscal, i que así debe suponerse que esa fué la base de que partió el injeniero.

Pero es preciso que no confundamos las cosas.

No dudo de que tratándose de pagar una deuda, el billete fiscal es la moneda obligatoria para el deudor i para el acreedor. Pero, tratándose de emprender operaciones comerciales u obras industriales, en que los contratantes estan en plena libertad, nadie le asigna al billete fiscal el valor nominal que espresa. Todo el mundo no vende sin recargar el precio de la cosa hasta que guarde relacion con la moneda legal metálica.

Aquí, pues, se trata de emprender un ferrocarril, i es natural que no se haya partido del valor a que estan obligados los acreedores, sino de un valor que debia ser proporcionado al precio que tiene en realidad el papel con relacion a la moneda legal de oro o plata.

Creo, pues, que estas consideraciones que dejo espuestas, son mas que bastantes para justificar los motivos que tengo en insistir en que se ha debido i se debe dar al cálculo del injeniero Harding, el tipo de 38 penique en vez del 36.

Por estos motivos calculo que talvez no sea mirado con buen ojo esto de exijir que haya cierta franquicia i cierta amplitud, en las concesiones que se le exijen al pais. Pero como yo considero que nuestro deber está en hacer que se lleven a término las empresas que consideramos útiles para el progreso i prosperidad de la República, nada me importaria la simpatia o antipatia que esta defensa pudiera despertar.

Veo que este es el único camino de una solucion que todos esperan. El retardo en construir el ferrocarril, puede significar para el pais una pérdida de dos o trescientos mil pesos, de aumento en sus aduanas o en su mayor movimiento comercial i opino porque nos pongamos en las condiciones mas favorables, para que no perdamos el tiempo, tratando de sacar ventajas que nadie concederá.

La otra observacion que hice en la sesion anterior fué la de que, a mi juicio, el inciso *e* era inaceptable, i aun hoi todavía sostengo que él es de todo punto inadmisible. Bien meditado, lo encuentro completamente injusto, hallo que hace del todo ilusoria la responsabilidad del Estado, i pienso que puede dar oríjen a jérmenes de perturbacion i desórden en la accion administrativa.

I digo que reputo injusto este inciso porque por él se obliga a la Compañía Salitrera de Antofagasta a mancomunar los productos de la línea que posee con los que provengan de la línea que se va a construir. Esta condicion no se le podria imponer a un tercero, i así no veo por qué motivo se le hubiera de imponer a la Compañía.

A este respecto se observó que esta empresa va a sacar un mayor provecho con motivo de la prolongacion del ferrocarril. Esa es la verdad. Yo no lo niego. Indudablemente que va a ganar mucho mas cuando llegue a trasportar mayor carga como consecuencia de la prolongacion que ahora se proyecta. Pero esto no me parece una consideracion bastante para que procedamos a autorizar una exijencia que no puede ni debe imponer el Estado.

Los dueños de casa en Antofagasta, tambien van a dar mayor valor a sus propiedades cuando se haga este ferrocarril; los comerciantes que allí tienen su jiro, van por cierto a tener un campo mas vasto para sus operaciones; los resacadores de agua tendrán mayor número de consumidores; los hoteleros tendrán mas viajeros i el Fisco mismo tendrá mas entradas por la aduana de ese puerto.

Si se obliga a la Compañía a computar sus rentas en vista de los beneficios que la prolongacion puede producirle, no veo por qué razon se habian de eximir de idéntica computacion los demas interesados que van a recibir iguales beneficios. Si todos van a sacar provecho, no se comprende porque razon una sola empresa pagara por todas las otras. En este sentido es que rechazo por injusto este artículo.

Pero, como he dicho, este procedimiento tiene tambien el defecto de hacer ilusoria completamente la garantía del Estado. Segun el último balance que he visto de esta Compañía, el producto bruto del ferrocarril, comprendiendo la carga propia i la estraña ha ascendido a la suma de 375,000 i tantos pesos por semestre, lo que da la suma de 714,000 pesos en el espacio de un año. I como el señor ministro de Hacienda nos manifestaba en la otra noche de que cuando la línea produjera 800,000 pesos ya debería cesar la garantía del Estado, es claro que alcanzando el producido a mas de 714,000 pesos, solo tendrá la garantía del Estado, por 86,000 pesos.

Pero, pregunto yo: ¿es justo que la Compañía Salitrera de Antofagasta, que, solo tiene una estension de 150 quilómetros de vía vaya a responder a razon de 714,000 pesos, miéntras que el nuevo ferrocarril que tendria una estension de 218 quilómetros iria solo a responder por 86,000 pesos?

En esto no encuentro proporcion legal ninguna. Me parece, pues, que en realidad lo único que vendria a suceder seria que el Estado eliminaría su garantía i haria pesar toda su responsabilidad por completo sobre la Compañía Salitrera.

Ahora bien, ¿es de presumir que alguien fuera a prestar plata teniendo en realidad únicamente la garantia de una Compañía que está perdiendo todos los años? Cualquier comerciante diria que esto seria imposible, desde que no habria ninguna seguridad séria i segura para su capital. Como esta consecuencia es tan enorme, he temido estar equivocado en mi modo de pensar i he consultado la opinion de algunos comerciantes. Todos ellos han convenido en que la prestacion de capitales en semejantes condiciones seria de todo punto imposible.

Por último, señor, yo creo, como tuve ocasion de decirlo en la sesion anterior, que este inciso es un poco ocasionado a la desmoralizacion administrativa, cuando se pretende ligar de esta manera los intereses de la Compañía con los intereses fiscales. La division que se quiere hacer de los productos del ferrocarril de Antofagasta que le pertenecen propiamente, de los productos pertenecientes a estraños, me parece bien difícil de ejecutar. El carbon que introduce la Compañía al interior, irá junto con el de los particulares;

el pasto que introduzca para sus trabajos la Compañía, irá junto con el pasto o cebada que pertenezca a los particulares; i, como es natural, seria mui difícil determinar la exactitud en los arreglos de esta contabilidad.

Yo, bien sé, que los directores actuales de la Compañía, no se prestarán a tales abusos; pero, ¿quien nos garantiza de que mañana puede haber un directorio poco escrupuloso, que falsee los libros, arrojando polvo de oro sobre los ojos de los empleados del Estado? Por esto es que considerando que el procedimiento indicado tiende a la complicacion, yo estoi porque se divida la contabilidad del ferrocarril actual de la contabilidad que deberá rejir en la prolongacion de la línea.

Esto mismo es lo que ya se ha hecho con el ferrocarril a Puquios, en Copiapó, lo que se ha hecho tambien en el ferrocarril del sur cuando una parte pertenecia a los particulares i otra parte al Gobierno, i esto es, por fin, lo que se hace en todos los paises del mundo que se encuentran en idéntico caso. Lo natural, lo prudente i lo discreto es, pues, buscar, para zanjar estas dificultades, un procedimiento que sea ya conocido i no un procedimiento confuso que puede dar márjen a muchas complicaciones, que a la larga puede abrir brecha a la moralidad administrativa. Considerando que estas condiciones darian lugar al abuso i que, a poco andar, nos veriamos envueltos en cuestiones judiciales, entre la Compañía i el fisco, es que creo inadmisible lo establecido en el inciso en debate. Considero que él daria lugar a desórdenes i pienso que no podrian ser favorables en caso alguno al buen réjimen administrativo que siempre ha reinado en Chile.

Tales son, señor Presidente, las observaciones capitales que he creido de mi deber aducir en este momento. Bien sé que en nuestro pais siempre ha habido una gran tirantez en esta clase de negociaciones. Eso nos honra i no seré yo quien la objete. Eso ha dado márjen a que todos pensemos solo en escatimar los dineros del Estado, i que sea mui poco simpático el sacrificarlos en alguna empresa nueva.

El señor LAVIN MATA.—Me propongo manifestar a la honorable Cámara ciertas consideraciones para demostrar que no se debe ser tan tirante ni tan exijente con esta Compañía; sino que, al contrario, hai en cierto modo un deber de protejerla i ser jeneroso con ella, ya que ha sido arruinada con el impuesto fiscal.

Esta Compañía, como se sabe, ha pagado al fisco en el último semestre 362,000 pesos i ha tenido una pérdida de 25,000 pesos. La utilidad que habria obtenido la Compañía sin el pago de los derechos habria, pues, sido de 337,000 pesos en el semestre o 614,000 pesos en el año; pero el fisco se lo ha absorbido todo, es decir, el producto del salitre i del yodo i tambien toda la ganancia del ferrocarril.

Los territorios de Antofagasta han sido adquiridos a título de reivindicacion, i siendo así, las propiedades existentes en esos territorios están sujetas al réjimen constitucional de la República, por lo que deben soportar las contribuciones i gravámenes conforme al número 3 del artículo 12 de la Constitucion que prescribe la igual reparticion de los impuestos i contribuciones en proporcion a los haberes.

Aplicando esta regla a la Compañía de Antofagasta, se ve la injusticia que con ella se ha cometido, gravándola de un modo tan exhorbitante.

Esta Compañía, constitucionalmente no deberia ser gravada sino conforme a su renta o conforme a su capital.

Segun su renta, haciéndola contribuir como la propiedad agrícola (que es la mas gravada) deberia pagar el 9 por ciento o 60,600 pesos en lugar de 724,000 pesos que paga ahora.

Es todavia mas enorme la diferencia si se hace el cómputo por los capitales.

El capital agrícola se considera ser de 260 millones de pesos que paga 1.160,000 pesos al año. El capital de la Compañía es solo de 5 millones de pesos nominales, los que, aunque se les suponga efectivos, si hubiesen de contribuir como el capital agrícola, no deberian pagar mas que 21,000 pesos.

La Compañía, ella sola, con ese capital de 5 millones, paga algo mas de la mitad que los 260 millones del capital agrícola.

El impuesto fué establecido cuando el quintal ingles de salitre valia 14 chelines; ahora vale solo 10 chelines por lo que la situacion de la Compañía es desesperada si no se la proteje de algun modo.

Se ve pues la injusticia con que ha sido tratada la Compañía, por lo que cualquiera concesion que se le haga no es un favor sino mas bien una restitucion. Lo justo seria minorar discretamente el enorme gravámen que soporta, pero ya que esto no se quiere hacer, aceptaré las condiciones mas favorables que se propongan para fomentar la prolongacion del ferrocarril: votaré pues por la garantía por 20 años i por el cambio a 38 peniques.

El señor CUADRA (ministro de Hacienda).—La observacion que hace el señor diputado, creo que es aplicable a todos los derechos de esportacion en jeneral. Así, por ejemplo, la minería de cobre i de plata, en muchas ocasiones, sufriendo pérdidas en la esplotacion, tiene que satisfacer un impuesto en ocasiones valioso, sin que le haya quedado utilidad ninguna.

En el impuesto del salitre, que tanto se ha discutido, se ha establecido, a mi juicio con bastante fundamento, que esté monopolizada su produccion. Este impuesto lo pagan mas que los productores, los consumidores. I como esta industria está establecida léjos del territorio chileno, no puede imputarse toda la contribucion a la industria chilena, que elabora i produce salitre.

Creo que estas pocas palabras bastarán para contestar a su señoría.

Paso ahora a lo que ha dicho el señor diputado por Valparaiso, señor Alamos Gonzalez.

En primer lugar, decia su señoría que lo primero que debíamos tratar de conseguir era que el ferrocarril se construyese, puesto que a él están vinculados grandes intereses. Yo creo que en verdad es esta una consideracion principal que debe tomarse en cuenta; i en virtud de ella es que considero que las concesiones que figuran en el proyecto de la comision, son bastantes para que el ferrocarril de Antofagasta pueda construirse hasta la frontera boliviana.

Los antecedentes que tengo para opinar de esta manera, son en primer lugar, que, segun los estudios hechos en la rejion que va a recorrer este ferrocarril, los intereses comerciales que va a servir son tan valiosos, que harán que la línea sea por sí sola un buen nego-

cio. I en segundo lugar, porque la situacion en que va a quedar este ferrocarril no la tiene ningun otro del pais, pues a mas del privilejio, tiene tambien la garantía del Estado.

Estas dos concesiones son, a mi juicio, bastante importantes, i con los antecedentes anteriormente apuntados, creo que hai razon para convencerse de que la construccion de este ferrocarril será pronto un hecho.

Ahora, por lo que toca al tipo del cambio, ha dicho el honorable diputado que debe estimarse en 38 peniques i no en 36, por cuanto la moneda de plata de Chile se estima a razon de 38 peniques por peso; pero su señoría ha olvidado que los presupuestos que han servido de base para estimar el valor que debe cubrir la garantía, se han formado tomando por base la moneda corriente de Chile, como se forman todos los presupuestos que se mandan hacer para obras de esta clase. Ayer no mas se han formado planos i presupuestos para los ferrocarriles de la frontera i esos presupuestos están calculados en moneda corriente.

Los presupuestos formados por el injeniero señor Harding, no pueden estimarse ni en moneda de plata ni en moneda de oro, sino en moneda corriente de Chile. Por eso fué que cuando se discutió este negocio en la Comision, mi opinion fué que la garantía se estimase en moneda corriente de Chile; pero en vista de las observaciones de algunos de los honorables miembros de la Comision, convine en que se fijase el tipo de 36 peniques, tanto porque ese era, con una insignificante diferencia, el tipo del cambio en la época en que se formaron los presupuestos, como porque debiendo irse a buscar los capitales al mercado de Europa, era necesario establecer una base fija.

Ahora, señor, esta diferencia entre 36 i 38 peniques, no es una cuestion puramente técnica del valor de la moneda, sino que es una diferencia que se traduce en un aumento de 12 a 14,000 pesos anuales en el monto de la renta que el Estado tendrá que garantizar. De modo que la cuestion de variar el tipo de 36 a 38 peniques, importa sencillamente imponerle al Estado un mayor gravámen de 12 a 14,000 pesos anuales. La Cámara verá, pues, hasta qué punto puede ser justificado este aumento en el valor de la garantía.

Se ha dicho tambien por algunos de los honorables diputados que han tomado parte en este debate que con la garantía de 3.472,000 pesos que señala el proyecto de la Comision de Hacienda no se construirá este ferrocarril. Pero yo pregunto ¿qué antecedentes tienen sus señorías para sostener esta opinion? El antecedente que tiene la Cámara para apreciar este negocio es el informe que está sobre su mesa; pero ese informe nos conduce a un resultado diverso.

En el informe de la Comision de Gobierno presentado con fecha 11 de setiembre, hablando sobre el precio de costo de la vía calculado por quilómetros, se dice lo siguiente:

"Segun los datos suministrados a la Comision por los representantes de la Compañía, la idea de la Compañía es prolongar desde luego su ferrocarril hasta los minerales de Huanchaca i Lipez, lo que vendria a dar a la línea una estension de 521 quilómetros mas sobre los 150 que actualmente tiene. Cada quilómetro con equipo, estaciones i demas accesorios para el buen servicio de la vía, se ha estimado que costaría doce mil quinientos pesos por término medio, precio que, segun los informes que la Comision ha tomado, es bastante moderado, i a la Compañía puede convenirle por los muchos gastos que ella ahorrará, aprovechando para la obra los elementos con que actualmente cuenta."

De modo que segun este informe, el precio medio de cada quilómetro seria de 12,500 pesos; pero ¿en qué moneda? En moneda corriente de Chile.

Mas tarde hizo un estudio especial de este negocio el injeniero nombrado por el Gobierno, señor Harding, que es tambien injeniero de la Compañía. Segun los presupuestos formados por este injeniero, el costo de construccion varía para cada quilómetro de 12,988 a 22,420 pesos, dividiendo la vía en tres secciones.

Ahora bien, la Comision de Hacienda, partiendo de esta base, ha tomado como término medio dos precios, dividiendo la vía en dos secciones, i ha fijado el precio de 14,000 pesos por quilómetro para la primera seccion i de 21,000 pesos para la segunda. De esta manera el capital garantizado se eleva a la suma de 3.472,000 pesos.

Dados estos antecedentes, no comprendo cómo los honorables diputados puedan sostener que con la garantía calculada sobre este capital, el ferrocarril no se podrá construir.

Pero hai mas todavía. En la sesion anterior recordé ciertos antecedentes emanados de personas autorizadas, que están en armonía con los datos a que acabo de referirme.

En una de las conferencias que tuve con uno de los miembros del directorio de la Compañía, este caballero me propuso la base de concesion a la empresa de un empréstito de dos i medio millones de pesos, calculando que con esta suma se podrian construir 200 quilómetros mas o ménos al precio de 12,500 pesos por cada quilómetro. Hé aquí un antecedente suministrado por una persona bastante autorizada i que debemos suponer que tiene interés en que este ferrocarril se construya, antecedente que está en perfecto acuerdo con los antecedentes que le han servido de base a la Comision de Hacienda para estimar el capital sobre el cual debe recaer la garantía del Estado. Luego no es exacto lo que se ha sostenido de que si no se aumenta este capital, el ferrocarril no se construirá.

Se ha dicho tambien que es indispensable elevar a veinte años el plazo de la garantía, porque el término de quince años que fija el proyecto de la Comision es insuficiente para que la compañía pueda encontrar los capitales que necesita. Pero ¿de qué antecedente parten los señores diputados para creer que este plazo de quince años es insuficiente?

Sobre este punto debo hacer una declaracion para que la Cámara la tenga presente, porque la considero de importancia.

Cuando la Comision inició sus trabajos, se le dijo que un plazo de diez años seria suficiente; pero despues se hicieron valer algunas consideraciones en el sentido de ampliar este plazo de la garantía i se convino en fijarlo en quince años.

Así es, señor, que me parece que tiene su razon de ser el plazo de quince años que fija el proyecto de la Comision de Hacienda.

Hasta ahora no he oido que se haya presentado

ninguna razon de peso para fijar en 38 peniques el tipo que debe servir de base, así como tampoco la he encontrado para aumentar hasta veinte años el plazo de quince que en el artículo se establece.

Llego ahora al punto que se relaciona con la garantía que da el Estado a la Compañía concesionaria. Se dice que para establecerla basta hacer un cálculo quilométrico para llegar a obtener como resultado verdadero cuál será el costo total de la obra. Pero la cuestion estará en tal caso en saber en qué punto debe hacerse el cálculo quilométrico. Lo natural es que se tome como punto de partida la parte que podríamos llamar línea de la costa, porque tratándose de la construccion de un ferrocarril que tendrá poco mas de 200 quilómetros, debe tomarse como base aquella parte de la linea que está ya construida i que se encuentra en actual esplotacion. Habria falta de justicia en buscar otra base para apreciar el costo i valor de la linea por la estension quilométrica.

Pero se ha dicho que en la parte de la línea ya construida i que en la actualidad se esplota, es por donde se trasportan los caliches de la Compañía al puerto de Antofagasta.

La observacion seria mui justa si la esplotacion de la línea no pudiera ser tan productiva en una como en otra parte. ¿Acaso la Compañía no queda en libertad de fijar tarifas bajas, que correspondan a los costos de esplotacion de las calicheras del interior? Bajando las tarifas, es evidente que se alentaria la esplotacion de aquellos caliches, que tendrian forzosamente que ser trasportados por el ferrocarril. Nadie obliga a la Compañía a mantener el máximun de sus tarifas, i es claro que estaria en su propio interes bajar los precios de trasporte para que los industriales puedan hacer con alguna ventaja los gastos que demanda la esplotacion de las calicheras.

Así es, señor, que miéntras de un lado habria falta de justicia en tomar como base para establecer la garantía una parte de la línea que es ménos productiva, puesto que por el momento tendrá una renta menor, lo que talvez seria un motivo para que la línea dejara de construirse, hai por el otro la libertad en que queda la Compañía para bajar sus tarifas hasta donde sea posible, para hacer fácil la esplotacion de los caliches.

Estas son, señor presidente, las razones que tengo en vista para insistir en la conveniencia que habria en mantener el inciso, tal como lo ha redactado la honorable Comision de Hacienda. En el seno de esta Comision se espusieron diversas ideas; pero la que finalmente prevaleció es la que ahora se presenta como la resultante del acuerdo de la mayoría de los miembros de la Comision. Yo fuí uno de los que tuvo el honor de oponerse a que se redactara el inciso en estos términos; pero una vez que llegó a establecerse el acuerdo, me ha parecido que lo mas conveniente es no hacerle variacion alguna.

Insisto en que debe tomarse mui en cuenta la justicia que debe existir para fijar bien el punto de partida, porque si así no se hace nos encontraremos despues con que será mui difícil saber cuál es en realidad la parte garantizada.

El señor MAC-IVER.—Cuando al principio se discutia esta cuestion, creia que las bases propuestas estaban ya aceptadas por la Compañía concesionaria; pero ahora noto por el discurso del señor Ministro de Hacienda que estaba en un profundo error. Ahora vemos que no se sabe si la Compañía acepta o no la base que se propone, mas claro, nos encontramos con que estamos discutiendo sobre un punto que puede o no ser aceptado, aunque nosotros lo aceptemos.

Sin la variacion hecha por el inciso (e) en las condiciones aceptadas por la Compañía, se esperaba que la nueva línea seria un ferrocarril enteramente chileno; pero con la mancomunidad que se ha hecho de la línea establecida con la que se trata de construir para los efectos de la computacion del interes que debe garantir el Estado, creo que la obra tendrá que llevarse acabo con capitales estranjeros i no con capitales chilenos.

Tendremos entónces un ferrocarril ingles i llegaremos a los peligros que otras veces he apuntado.

El señor ministro de Hacienda cree que el ferrocarril se hará en excelentes condiciones, por que hai bases para la realizacion de un pingüe negocio.

Si hai base justa para un buen negocio industrial, ¿cómo restrinjir esas condiciones, cuando sabemos que la garantía del Estado es en el papel, es decir, que solo servirá como crédito para tener dinero barato?

Pues bien, cualquiera que sea la base que se tome, si se acepta ese inciso marcado con la letra (e) es mui posible que no se construya el ferrocarril que todos deseamos.

Con un sencillísimo ejemplo podemos ver si su ejecucion es tan segura como parece. Supongamos que la Compañía concesionaria tiene actualmente una línea que le produce siete a ocho por ciento de interes anual, i que se le garantiza sobre el nuevo ferrocarril que va a construir, un seis por ciento; es decir, que para desembolsar tres millones mas de pesos, tiene que sacar uno o dos por ciento de lo que gana actualmente. Yo pregunto: ¿hai alguna persona con mediano sentido comun, que teniendo un negocio que le produce siete a ocho por ciento, quisiera tener un negocio que le produjera únicamente el seis? Si hubiera capital de sobra, se comprende; pero sabiendo que en nuestro pais no existe ese capital desocupado, es evidente que no puede hacerse el ferrocarril. Debemos suponer que esa Compañia se encuentra en una situacion mui normal, para dasre el placer de gastar dos millones mas con el objeto de ganar un seis por ciento.

Pero se me contestará que este es negocio i que dará mas del seis. Entónces quiere decir que la concesion no es concesion, i que el Estado no garantiza la realizacion de una obra.

Esto es colocándonos bajo el punto de vista del concesionario que tiene capital; pero coloquémonos en el caso actual. La Compañía con su capital propio creo que mui poco puede garantizar; así es que no habrá temeridad en afirmar que el único crédito que lleva, es simplemente la concesion de la garantía del seis por ciento. Ahora bien, esta concesion ¿qué les garantiza a los prestamistas? Simplemente el pago del interes. I la amortizacion de aquel capital ¿en dónde la buscan? ¿en los productos del ferrocarril?

Pero si este es un negocio pingüe, ¿que significa entónces la garantía del Estado? Ella significa a lo mas el asegurar el ferrocarril, i entónces ¿cuál es la garantía del empresario, que solo tiene asegurado el seis por ciento de interes?

Me esplico que quedando libre la linea de Anto

fagasta, pudiera decirse que en esta otra línea está la garantía. Pero si a esa línea se la hace concurrir conjuntamente con la otra al pago de esta garantía, ella desaparece por completo. Creo que esto es evidente.

Ahora bien, desentendiéndonos de esta clase de consideraciones, yo pregunto: si alguien llega aqui i dice: yo hago un ferrocarril internacional a Bolivia i exijo el seis por ciento de interes ¿qué contestaria esta Cámara? ¿vacilaria alguno en dar el seis por ciento? Creo que nadie; i lo creo mucho mas cuando, como he dicho, en épocas anteriores, tratándose de ferrócarriles mucho mas importantes bajo todos respectos, hemos garantizado ciento por ciento sin restriccion de ningun jénero. I es cosa rara que tratándose ahora de un ferrocarril que para nosotros es la paz con Bolivia, le opongamos tantos obstáculos. No me esplico, francamente, esta manera de ver.

El señor ministro decia que aquí hai una cuestion de equidad, de justicia i de arreglo de cuentas para saber cuánto produce la línea. Francamente, desaparecida toda transaccion i arreglo con la Compañía, en virtud de su derecho, ¿qué asunto de equidad i de justicia puede haber? No hai mas que un asunto de pura conveniencia, en el que está por un lado el interes de la Compañía i por otro el del Estado de Chile. I en esta situacion nosotros solo buscamos que el ferrocarril se haga. ¿Hasta dónde debe llegar nuestro sacrificio? Hasta donde se pueda.

Si el señor ministro de Hacienda nos asegurase que basta con esas concesiones para que el ferrocarril se construya, yo no tendria inconveniente para aceptar las bases de que se trata. Pero su señoría no puede asegurar semejante cosa, i por mi parte creo que el ferrocarril no se puede hacer en esas condiciones.

No me esplico tampoco los inconvenientes que se quiere encontrar en la contabilidad que debe llevarse para averiguar la produccion de cada línea, tanto de la que existe actualmente como de la que se va a construir con la garantía fiscal.

Yo veo la dificultad en el sentido contrario, esto es, en la aplicacion de la disposicion que establece el inciso *e*. I si no, supongamos que la Compoñía trasporta cuatro millones de quintales de caliches para producir un millon de quintales de salitre, que es lo que actualmente produce, ¿no estaria en su interes rebajar el flete de los caliches o hacer de modo que no paguen nada? ¿A qué quedaria entónces reducido el producto de la línea actual cuando su principal entrada es la que produce esos fletes?

Miéntras tanto, el Presidente de la República que tiene la facultad de fijar las tarifas de acuerdo con la Compañía. ¿qué hará en ese caso? ¿Levantarlas? Ese es el interes del Estado, i aquí tenemos desde el primer momento un choque violento entre este interes i el de la Compañía.

I para averiguar la produccion de ámbas líneas ¿no habria otros medios de que valerse que evitaran estos inconvenientes? Evidentemente sí. ¿Por qué no establecer el sistema de doble boleto? Saben mis honorables colegas que ese sistema está establecido en el ferrocarril de Púquios desde hace algunos años. Habia una parte de él construida i despues se prolongó con la garantía de dos caballeros, que le aseguraron el 6 por ciento sobre el costo de la nueva línea. ¿I ha habido alguna dificultad para averiguar lo que produce cada parte de la línea? Ninguna. El modo de verificacion adoptado fué el doble boleto, que es el mismo que existe en todas partes donde se juntan dos líneas de diversos propietarios.

Es necesario en estas materias tener presente ántes que todo, no el interes fiscal tal como lo entiende el honorable ministro de Hacienda, sino el interes nacional. Es mui desagradable esto de escatimar los dineros del Estado, cuando se piden para favorecer empresas verdaderamente útiles como lo es este ferrocarril que es de necesidad que se lleve a cabo. Yo soi de opinion que para no poner en peligro la construccion de esta obra, debemos ser mas jenerosos. Si cree el señor ministro de Hacienda que la situacion de las rentas fiscales no es buena, con mayor razon debemos procurar que este ferrocarril se construya cuanto ántes. No se mejora la situacion rentística i económica de un pais sino procurándose nuevas fuentes de produccion, aumentando las que existen, creando industrias donde no las haya, para que de este modo se proporcione el Estado los recursos que ahora teme que le falten.

Por estas consideraciones yo acepto el inciso, per en el sentido que he tenido el honor de indicar.

El señor LAVIN MATA.—El honorable señor Ministro de Hacienda, ha tratado de demostrar, fundándose en ciertas teorías económicas, que el enorme derecho impuesto al salitre no lo pagan los accionistas de la Compañía, sino los compradores estranjeros que adquieren el salitre.

A toda teoría que está en contradiccion con hechos evidentes no se le hace caso absolutamente.

En el caso actual, los hechos a que me refiero son; que la Compañía repartia mui buenos dividendos a sus accionistas cuando no estaba gravada, i sus acciones se cotizaban mui altas; que continuó repartiendo siempre buenos dividendos cuando el impuesto fué moderado; i, en fin, que dejó de repartir dividendos desde que el impuesto fué exorbitante, que sus acciones se depreciaron i que la pérdida en los balances se ha estado saldando a costa de cantidades dejadas ántes para dividendos futuros.

El señor ministro aduce para justificar el enorme impuesto al salitre, que los derechos de esportacion a los minerales arruinan tambien a veces a los mineros, absorviendo el impuesto toda la utilidad que pudiera dejar una mina. Pero esto es injusto, i una injusticia nunca justifica otra: toda propiedad, de cualquiera clase que sea, no debe ser gravada sino conforme a la Constitucion, sin que en ningun caso, por una supuesta conveniencia fiscal, pueda arrebatar toda su utilidad o gravarla de un modo desproporcionado.

La reaccion contra el impuesto que soporta la minería actualmente, ya se deja ver i al fin tendrá que ser modificada.

El señor CARRASCO ALBANO.—Antes, de entrar nuevamente al fondo del debate, creo de mi deber contestar algunos cargos que el honorable diputado por Coelemu ha dirijido a la Comision de Hacienda.

Decia su señoría que al formular el proyecto que actualmente discute la Honorable Cámara, la Comision no tuvo en vista si la Compañía salitrera de Antofagasta aceptaba o nó la forma i base que en él se consultan. En efecto, señor, si la Comision de Ha

cienda se hubiera puesto de acuerdo con la Compañía, no habria venido a presentar un informe i un proyecto nacido de sus deliberaciones, sino que lo habria presentado a nombre de esa empresa. No creo que haya razon ni antecedente alguno para creer que todo proyecto de lei sobre ferrocarriles, tenga que venir a la Cámara con el acuerdo de los empresarios o concesionarios.

La Comision al tomar en cuenta la conveniencia de la construccion de este ferrocarril, ha tratado de averigar sobre qué bases i qué condiciones podria ser realizable sin perjudicar los intereses del Estado. Si hubiésemos tenido que tratar esta cuestion considerándola como materia ya estudiada i acordada con la Compañía, habríamos tenido que entrar en un órden mui diverso de consideraciones.

Recuerdo en este momento que cuando esta Honorable Cámara discutió el proyecto de construccion de un ferrocarril de Valdivia a la Union, se alteraron las bases propuestas por el mismo concesionario sin que este hubiese tenido conocimiento de estas modificaciones. Estos cambios pudieron haber sido favorables o desfavorables al empresario, i la Cámara no tuvo para qué tomar en cuenta la opinion emitida por aquél.

La Comision, pues, se creyó en el caso de indicar a la Cámara cuáles eran las concesiones que a su juicio eran suficientes para hacer realizable la construccion de este ferrocarril i ha debido suponerse que se ha dejado al criterio de la Cámara el resolver si las concesiones propuestas son o nó suficientes.

El honorable señor diputado por Coelemu, hacia tambien cargos a la Comision porque habia formulado un proyecto que *desnacionalizaba* (segun su propia espresion) el caracter que, a su juicio, deberá tener esta empresa.

Yo no sé, señor, cómo ha podido paralojizarse hasta ese punto el honorable señor diputado.

Un capital inglés puede ser lo mismo que un capital chileno ..

El señor MAC-IVER.—Se equivoca su señoría.

El señor CARRASCO ALBANO.—No tendria mas que citar un artículo del Código Civil para probarle a su señoría

El señor MAC-IVER.—Pero esa disposicion se refiere a las personas, no a los capitales.

El señor CARRASCO ALBANO.—Seria imposible poder calificar la nacionalidad de los capitales de una empresa, que se colocan en un pais distinto del pais en donde han nacido sus propietarios.

El señor MAC-IVER.—Eso se podria hacer por trasferencia.

El señor CARRASCO ALBANO.—Pero baste leer el art. 9.° del proyecto de la Cimision que dice: *(lee)*

Yo no veo pues, de qué manera podria en un proyecto de lei estipularse la trasferencia......

El señor MAC-IVER.—Oportunamente se lo diré a su señoría.

El señor CARRASCO ALBANO.—De manera, pues, que para los efectos i para el propósido de mantener la línea dentro de la influencia de los intereses chilenos, basta simplemente con la disposicion del art. 9.° que acabo de leer.

Pero el señor diputado iba mas adelante, i refiriéndose a las disposiciones contenidas en el párrafo (e), decia que era imposible realizar la idea del ferrocarril; i se fundaba en que el año 64 se habia concedido la garantía de 7 por ciento a otro ferrocarril. Es cierto que en aquella época se hizo una concesion aparentemente mayor. Sin embargo, si se estima la diferencia del crédito del pais entre aquel año i el actual, tenemos que el seis por ciento de hoi dia vale mas que el siete de aquel entónces, porque hoi el crédito del pais es mui superior.

Me acuerdo de que en aquella época el interes corriente era en Santiago, superior al nueve por ciento, i hoi escasamente exede del seis por ciento.

Es fácil convencerse de que la garantía del seis por ciento es completamente eficaz. Durante la guerra, apesar de las visicitudes naturales del crédito del pais, los bonos del seis por ciento estuvieron constantemente sobre la par i sin amortizacion alguna.

Pero no hai que engañarse; para los que quieren una garantía del Estado, el verdadero responsable no será la Compañía constructora, sino simplemente el Estado.

¿De que modo, pues, encuentra el señor diputado, que las concesiones otorgadas por la Comision de Hacienda no son suficientes para llevar a cabo el ferrocarril? Creo que la Compañía concesionaria, o hará nueva emision de acciones, o tomará simplemente una cantidad a interes En uno i otro caso la operacion es realizable, para lo cual tendrá la palabra del Gobierno de Chile, i en seguida tendrá la parte del ferrocarril que ya está construida.

Este no es un hecho nuevo.

Es un hecho corriente que siempre que se trata de pedir nuevos empréstitos para un ferrocarril, queda hipotecado el valor del ya construido. De manera que las condiciones de la Compañía del ferrocarril para pedir un nuevo empréstito, serán perfectamente ámplias, para asegurar los réditos del capital que se invierta en la obra.

Queda un punto por aclarar sobre esta materia. El honorable diputado por Valparaiso, señor Alamos Gonzalez, tomando por base los hechos a que se refiere la Comision, que han sido tomados de los balances de la Compañía, decia que la suma de 714,000 pesos, que como producto bruto asigna actualmente al ferrocarril en construccion, vendria a cubrir mas de las siete octavas partes del valor que cabria a toda la línea, para dejar libre la responsabilidad de la garantía.

Indudablemente, señor, esto es exacto. La Comision lo tuvo presente, i no se le ocultó que en esa forma habia una carga pesada para la Compañía. Por esa razon consigna el informe algunas opiniones a este respecto, en relacion con la facultad dada al Presidente de la República para intervenir en la formacion de las tarifas. Se trataba de rebajar, en cuanto fuera posible, el flete de los caliches, que no producen utilidad a la Compañía. Posteriormente he tenido ocasion de conversar con algunos compañeros de Comision, i nos hemos puesto de acuerdo en que conviene alterar el proyecto en esa parte,

No produciendo utilidad a la Compañía la conduccion de esos cuatro o cinco millones de caliches, creo que no es de justicia que se compute esa parte a la entrada bruta para formar el total.

En consecuencia, me permito proponer una agregacion al inciso *c*.

Diria como sigue:

"Pero no entrará a formar parte de la entrada bruta el flete de los caliches que la Compañía conduzca por sus propios ferrocarriles."

Esta indicacion viene a modificar sustancialmente la condicion de la Compañía con referencia a la nueva seccion que se construirá. Deja completamente libre su negocio de salitre de toda contribucion por razon del trasporte. Deja en libertad a la Compañía para asignarle o nó un precio de flete cualquiera. De manera que, si en realidad hai algunas consideraciones de justicia que aconsejen tomar en cuenta los intereses del negocio de salitres de la Compañía, esas consideraciones habrán sido tomadas en cuenta con esta indicacion.

El señor CUADRA (ministro de Hacienda).—Por mi parte, señor, no tengo dificultad alguna para aceptar la indicacion del señor diputado por Castro, miembro de la Comision, conformándome a la idea que he sostenido en el seno de la misma Comision, i para llegar a una conclusion equitativa i que permita la construccion de esta línea férrea.

Por lo que toca al interes del 6 por ciento que el honorable diputado por Coelemu considera que es mui bajo, citando en apoyo de su observacion el hecho de que el Estado ha otorgado a otras empresas mayores concesiones, como sucedió en el caso del ferrocarril trasandino, respecto del cual se fijó un interes del 7 por ciento, ya el honorable señor Carrasco Albano ha manifestado que la garantía del 7 por ciento en aquella época i la garantía del 6 en la actual, es mucho mas valiosa i eficaz esta última, si se toma en cuenta la mayor consistencia que tiene al presente el crédito del Estado.

En efecto, los bonos del Gobierno de Chile del 5 por ciento, se estimaban en aquel entónces al 85 por ciento; miéntras tanto, en la actualidad estos mismos bonos se estiman al 97. Los bonos del Estado del 6 por ciento que se estimaban en esa fecha al 72 por ciento, ahora están un 20 por ciento mas altos.

De modo que la garantía del Estado del interes del 6 por ciento en la actualidad, es superior a la del 7 por ciento cuando se otorgaron las concesiones a favor del ferrocarril trasandino. Agréguese a esto que al ferocarril trasandino se le concedia un simple permiso, al paso que a este ferrocarril de Antofagasta se le otorga un privilejio.

Por lo que hace a la indicacion del honorable diputado, señor Carrasco Albano, repito que, estando conforme con las ideas que habia emitido anteriormente, no tengo inconveniente para aceptarla.

El señor HUNEEUS (presidente).—Si ningun señor diputado desea usar de la palabra, procederemos a votar.

En votacion.

Si le parece a la Cámara, daremos por aprobado el artículo 6.° del proyecto en debate en la parte que no ha sido objetada, i se votarán las diversas indicaciones que se han formulado.

Queda así acordado.

El señor TORO (secretario).—El honorable diputado por Melipilla, señor Barros, se ha incorporado de hecho a la Cámara. Aunque el que habla, como diputado suplente por aquel departamento, estaba ejerciendo sus funciones, por haber avisado el señor Barros que no podia continuar asistiendo a las sesiones, no tiene, sin embargo, inconveniente para abstenerse de votar, cediendo su lugar al honorable diputado propietario por Melipilla.

El señor HUNEEUS (presidente).—Es exacto el hecho a que se refiere el señor secretario. Pero su señoría puede continuar ejerciendo sus funciones de diputado, por estar ausente de la sala i haber faltado a cuatro sesiones, otro de los diputados propietarios de Melipilla, el honorable señor Balmaceda, don José Vicente.

El señor PINCHEIRA.—Pido votacion nominal, señor presidente, para el inciso *(e)*.

El señor HUNEEUS (presidente).—Se tendrá presente la peticion de su señoría.

Se votó la indicacion del señor Novoa para agregar en el primer párrafo, despues de la palabra "construccion" las siguientes: "de los 216 kilómetros," i fué rechazada por 30 votos contra 9.

Se abstuvieron de votar los señores Huneeus, Edwards, Echeverría (don D.), Villamil Blanco i Puelma Tupper (don Francisco).

El señor HUNEEUS (presidente).—Queda, en consecuencia, rechazada la indicacion del honorable diputado por Puchacai.

Respecto del inciso (a) no se ha hecho ninguna observacion. Si a la Cámara le parece la daremos por aprobado.

Aprobado.

Respecto del inciso (b) hai una indicacion para elevar a 20 años el plazo de 15 que se establece en el artículo propuesto por la Comision. Se va a votar esta indicacion.

Resultó aprobada por 25 votos contra 14.

Se abstuvieron de votar los señores Huneeus, Edwards (don A.), Echeverría (don D.), Villamil Blanco i Puelma Tupper (don F.).

El señor HUNEEUS (presidente).—Queda aprobado el inciso con la indicacion propuesta.

En el inciso (c) se ha hecho indicacion para elevar a 38 peniques la cantidad de 36, que fija el proyecto.

Se va a votar esta indicacion.

Resultó aprobada por 24 votos contra 14.

Se abstuvieron de votar los mismos señores diputados que en la votacion anterior.

El señor HUNEEUS (presidente).—Queda aprobado el inciso con la modificacion propuesta.

En el inciso (*d*) hai una indicacion del honorable señor Errázuriz para agregar la palabra «garantida» despues de la palabra «línea». Bien podemos darla por aprobada. Aprobada.

Habrá tambien necesidad de poner «diez años restantes» en lugar de «cinco años restantes». Queda así acordado.

Podriamos ahora votar si se aprueba o nó el inciso (*e*). Si es rechazado en la forma propuesta por la Comision, lo votaremos con la modificacion propuesta por el honorable señor Carrasco Albano.

En votacion.

El señor MAC-IVER.—¿I nó seria mejor, señor presidente, votar «si se suprime o nó el inciso»?

El señor HUNEEUS (presidente).—La idea de suprimir el inciso, señor diputado, va envuelta en las proposiciones anteriores. Los que estén por la supresion votarán en contra del inciso.

El señor MAC-IVER.—Es que hai dos proposiciones diversas. Miéntras tanto, votando la proposicion

de «si se suprime o nó el inciso» votamos una proposicion comprensiva.

El señor HUNEEUS (presidente).—Por mi parte no hai inconveniente, entendiéndose que si esta proposicion fuese rechazada queda aprobado el inciso con la modificacion propuesta por el honorable señor Carrasco Albano.

El señor CARRASCO ALBANO.—Acepto, señor presidente.

El señor HUNEEUS (presidente).—Se va a votar si se suprime o nó el inciso.

El honorable señor Pincheira ha pedido que esta votacion sea nominal, i así se hará.

Resultaron 20 votos por la afirmativa i 19 por la negativa, habiéndose abstenido, como en las votaciones anteriores, los señores Huneeus, Edwards, (don A.), Echeverría (don D)., Villamil Blanco i Puelma T. (don F.)

Votaron por la afirmativa los señores:

Aguirre	Gonzalez (don Percéval)
Alamos Gonzalez	Lavin Mata
Barazarte	Mac-Iver
Barros Luco	Mesa
Echeverría (don Félix)	Novoa
Echeverría (don Manuel)	Orrego Luco
Errázuriz (don Isidoro)	Parga
Fernandez	Rio del
Gandarillas	Rodriguez Ojeda
Gonzalez Julio	Silva

Votaron por la negativa los señores:

Aldunate (don Luis)	Irarrázaval Vera
Balmaceda, don J. Manuel	Lazo
Balmaceda, don José Maria	Matte, don Augusto
Barros don Lauro	Murillo, don Ramon
Bernales	Pincheira
Castellon	Sanchez, don Evaristo
Carrasco Albano	Toro
Castro Soffia	Vergara, don José Ignacio
Dávila, don Juan Domingo	Yávar
Dávila, don Vicente	

El señor HUNEEUS (presidenie).—Queda suprimido el inciso *e*.

En segunda discusion el artículo 10 del proyecto. *Dice así*:

«Art. 10. El Estado tendrá intervencion en la contabilidad de toda la línea férrea, i el Presidente de la República queda autorizado para dictar las medidas i nombrar los empleados necesarios para hacer eficaz esta intervencion.»

El señor ALAMOS GONZALEZ.—Despues de la resolucion que acaba de tomar la Cámara, creo que en vez de decir «de toda la línea férrea», es necesario decir «la prolongacion de la línea férrea.»

El señor HUNEEUS (presidente).—¿El señor Novoa retira la indicacion que tenia formulada?

El señor NOVOA.—Sí, señor.

El señor HUNEEUS (presidente).—Se tendrá por retirada. En discusion la indicacion del señor Alamos Gonzales, para que se diga que el Estado tendrá intervencion en la prolongacion del ferrocarril.

El señor ALAMOS GONZALEZ.—Intervencion en la línea férrea garantizada, sería mejor, señor presidente.

El señor HUNEEUS (presidente).—Exactamente. En discusion el artículo conjuntamente con la indicacion del honorable diputado por Valparaiso.

El señor MAC-IVER.—Yo pediría que se suprimiera el artículo porque le encuentro inconvenientes a la indicacion del señor diputado por Valparaiso.

Tal como está formulado el artículo, creo que es inaceptable para cualquiera sociedad comercial. Esto de atribuir al Presidente de la República facultad hasta para nombrar empleados en una Compañía, para la contabilidad, me parece enorme.

Pero esta misma intervencion seria escusable si fuera necesaria para garantir las dineros del Estado; pero no es necesaria. Se trata de una Compañia anónima, i en ella el Presidente de la República por medio de sus inspectores, tiene la facultad de saber qué es lo que sucede.

Entre nosotros hai un inspector de sociedades anónimas, el cual bastará para el fin que se persigue; i no hai necesidad de consignar en la lei una facultad semejante, para que el Estado cuide sus intereses. Si el Estado tiene sospechas de que la produccion es mayor de la que aparece, tiene perfecto derecho para decir: compruébese esto. Se encuentra en el caso de un particular cualquiera. ¿Cómo podria el Estado obligarse a pagar tanto por garantía, si no se le comprueba lo que debe pagar?

Tenemos en consecuencia que en virtud i por el hecho de garantizar el Estado, tiene el suficiente dececho para inspeccionar esta contabilidad i asegurarse, de que son exactos los datos.

Por esta razon yo pediria la supresion del artículo.

El señor CARRASCO ALBANO.—He pedido la palabra simplemente para oponerme a la indicacion que acaba de formular el honorable diputado por Coelemu.

Es cierto, señor, que aquí es jeneral el hecho de atribuir al Estado el deber de tener ciertos conocimientos de la manera como se llevan los libros en las sociedades anónimas, pero es solo para los efectos del cobro de impuesto. Debe tenerse en cuenta que las disposiciones de la lei sobre este particular, están calculadas para que no hieran los intereses jenerales de una asociacion o empresa anónima, i ella se reduce a hacer lo menos gravosa posible ésta atribucion del Estado.

Las razones que en el presente caso, tiene el estado de Chile, son mui diversas: se trata de una sociedad industrial, como es este ferrocarril que él va a garantir con fondos nacionales; i las faltas o errores que pudieran cometerse en materia de contabilidad, por esta Compañía tendrian que afectar al Estado. Por consiguiente es necesario que tenga una vijilancia i conocimiento mas inmediato del que acostumbra en las sociedades anónimas.

El señor diputado por Coelemu, ha dicho que, puesto que el Estado está interesado en el negocio, le conviene saber como se lleva la contabilidad de la empresa, si se gana o se pierde; i sin embargo su Señoría pidiendo la supresion de este artículo, quitaria al Estado el único medio de podér hacer estas investigaciones. Yo no comprendo, pues, la lójica del honorable diputado.

Pido, en consecuencia, señor Presidente, que se mantenga el artículo tal como está concebido en el proyecto.

El señor MAC-IVER.—No es rara, señor, la oposicion que ha hecho a mi indicacion el honorable diputado por Castro, si se atiende a los errados conceptos que ha manifestado su Señoría sobre la facultad

que tiene el Estado de intervenir en la contabilidad de las sociedades anónimas.

Esta inspeccion no es, como ha dicho el señor diputado, solamente con el objeto de perseguir el cobro del impuesto ni en razon de impuesto. Esta facultad nace de la lei sobre sociedades anónimas, nace para garantir el derecho del público i los intereses de los mismos accionistas, de tal manera que el inspector de sociedades anónimas, nombrado por el Ejecutivo, tiene la facultad de revisar todos los libros .....

El señor CARRASCO ALBANO.—Será así, pero en la práctica no se aplica de esa manera esta disposicion

El señor MAC-IVER.—Si se ha adoptado la palabra intervencion del Estado, la Comision le ha dado un sentido vulgar al redactar este inciso i no el sentido legal que debe tener como que es una facultad administrativa que el Estado tiene de velar por los intereses del público i de la misma Compañía.

Por las razones espuestas i porque lo considero completamente inútil he pedido la supresion de este artículo.

El señor ALAMOS GONZALEZ.—Por mi parte, creo que debe subsistir el artículo, porque la inspeccion que el Estado ejerce actualmente sobre la contabilidad de las sociedades anónimas, no la considero suficiente para este caso del ferrocarril de Antofagasta.

Se trata aquí de una variedad de operaciones de cálculo que el Estado tiene el deber de vijilar mui atentamente, para convencerse de que la Contabilidad Jeneral se lleva con toda exactitud i honradez; se trata tambien no solo de saber si esta Contabilidad se lleva debidamente, sino tambien de conocer si los compromisos i bases que se han pactado se cumplen o nó. Por esto creo que la intervencion del Estado debe ser ámplia asi como la considero indispensable.

Sin embargo, no creo que esta inspeccion deba hacerse en toda la línea: deseo por el contrario, que se lleve una contabilidad separada de la línea actual, que corresponda a la nueva construccion del ferrocarril que el Estado garantiza. Este procedimiento me ha parecido el mas claro i mas espedito para ejercer esta inspeccion, porque así se sabria con mayor exactitud lo que produciria una i otra línea.

El que interviniese el Estado con este motivo en los gastos o entradas que tuviera la Compañia en lo que se refiere a la parte construida, me parece un procedimiento inútil que conduciria al Estado a intervenir en cosa que no debe, dando lugar a jérmenes de discordia que no pueden convenir a ninguno de los contratantes.

Por estas consideraciones es que yo votaré el artículo en el sentido de que haya doble contabilidad, porque así se tendrá un perfecto conocimiento de las operaciones que haga esta Compañía.

El señor MURILLO (don Ramon).—Yo, señor, por mi parte, como miembro de la Comision, daré mi voto al artículo tal como está en el proyecto que discutimos.

En el seno de la Comision se tuvieron presente muchas consideraciones que espondré a la lijera, para apreciar debidamente esta facultad de inspeccion que el Estado debe tener en la contabilidad de la Compañía. Se dice que el Presidente de la República está facultado por la lei para examinar la contabilidad de las sociedades anónimas. Pero yo pregunto ¿qué derecho tendria, por ejemplo, en una sociedad en comandita para vijilar los libros de su contabilidad? Que esta facultad de inspeccion la tiene para esta empresa es indudable, puesto que el Estado garantiza sus capitales, i siendo así, yo creo que no puede ejercerse esta vijilancia solo en la parte garantida, sino a toda la línea, puesto que la contabilidad tiene que llevarse en jeneral sin perjuicio de que con este procedimiento se conozca perfectamente la produccion total de la línea, separando en seguida la parte que corresponde a la Compañía de la que pertenece al Estado.

Sabe la Cámara que la lei de 20 de enero ordenó la creacion de empleados para inspeccionar la contabilidad de las sociedades anónimas; pero aquí se trata de una sociedad comercial en que el mismo Estado tiene parte en la negociacion; por lo tanto considero que debe hacer la inspeccion en jeneral a toda la línea. Fué, pues para evitar dificultades que se estableció este artículo que, aunque por algunos se considera redundante, para mí, señor, lo que abunda no daña i creo de necesidad que exista en la lei.

Por estos motivos, yo rogaria a la honorable Cámara que preste su aprobacion al artículo tal como ha sido presentado por la Comision de Hacienda.

El señor ERRAZURIZ (don Isidoro).—El debate ha rodado en esta cuestion sobre este punto: basta para esta empresa del ferrocarril la misma inspeccion que se ejerce por la lei en las sociedades anónimas o no basta.

Piensan a este respecto algunos señores diputados i entre ellos el que habla, como tuvo el honor de manifestarlo en una de las sesiones anteriores cuando formulé mi indicacion, que esta clase de inspeccion basta para el exámen de la contabilidad de esta Compañía, pues el Estado puede i debe ejercer esta atribucion en virtud de la lei. Segun la opinion de algunos honorables miembros de la comision, no basta esta inspeccion.

Para mí, señor, esta cuestion la encuentro fuera de lugar en este debate. En el artículo no se habla de *inspeccion* sino de *intervencion*. Si la Cámara quiere dar otra interpretacion al artículo, deberia redactarse de distinta manera, diciendo que el Estado tendria la la facultad de ejercer una inspeccion especial en los libros de contabilidad de esta Compañía. Pero como ha rodado el debate solamente sobre la facultad del Estado para inspeccionar, ya la palabra *intervencion* i la doctrina establecida por esto artículo, las encuentro fuera de término en la discusion. Considero que esta manera de apreciar el alcance del artículo es mui peligrosa, puesto que puede dar oríjen a desagradables confusiones. El Estado va a ser contador. Va a nombrar empleados que ejerzan una inspeccion especial...

El señor CARRASCO ALBANO (*interrumpiendo*).—Nó, señor, no es ese el alcance del artículo.

El señor ERRÁZURIZ don Isidoro (*continuando*).—Entónces será necesario redactarlo en otra forma. La doctrina de la intervencion del Estado en la manera como se ha discutido hasta este momento, la encuentro de todo punto peligrosa e inaceptable.

El señor LAVIN MATTA.—Yo creo, señor, que esta palabra *intervencion*, tal como está concebida en este artículo, no puede dar lugar a dudas.

En la contabilidad de las oficinas fiscales, esta palabra quiere decir claramente que el interventor tie-

ne facultad para ejercer vijilancia con el fin de evitar que se lleve una contabilidad fraudulenta o dolosa, que venga a redundar en perjuicio de terceros. Ningun interventor tiene facultades administrativas en las negociaciones, ya sea de empresas anónimas o de simples particulares.

Por esta razon creo que no hai necesidad de variar nada, ni hai peligro de que el interventor quiera constituirse en un empleado administrativo.

El señor NOVOA.—Yo me opongo a la supresion de este artículo. Creo, señor, que tratándose de una Compañía i de un negocio en que el fisco ha prestado su garantía, tiene el mas perfecto derecho para intervenir en su contabilidad. No creo que sean suficientes las disposiciones consignadas en la lei jeneral, relativas a la vijilancia del fisco en las sociedades anónimas. Este caso es enteramente distinto, pues aquí están comprometidos los intereses del fisco. Así, por ejemplo, si hubiera malversacion de fondos ¿por qué el fisco no habria de tener el derecho de velar porque aquello marche bien?

Creo que esto responde a una necesidad que nace de la naturaleza misma del asunto. Tampoco creo que esa intervencion pueda travar la libre accion de la Compañía para dirijir su negocio.

Cerrado el debate, se votó la indicacion del señor Mac-Iver para que se suprima el artículo i fué desechada por 33 votos contra 8.

Votado el artículo conjuntamente con la indicacion del señor Alamos Gonzalez para que el Estado tenga intervencion en la línea férrea garantizada, fué aprobado por 23 votos contra 8.

El señor HUNEEUS.—Está terminada la discusion de este proyecto. Queda en tabla para mañana el presupuesto de Justicia, Culto e Instruccion Pública. Se levanta la sesion.

Se levantó la sesion.

F. J. GODOY,
jefe de la redaccion.

SESION 19.ª ESTRAORDINARIA EN 27 DE DICIEMBRE DE 1883.

Presidencia del señor Huneeus.

SUMARIO.

Se aprueba el acta de la sesion anterior. El señor Puelma Tupper, don Guillermo, pide que se oficie al señor ministro del Interior, para que suministre algunos datos acerca del estado en que se encuentran los cauces o acueductos de Valparaiso.—Se acuerda oficiar al señor ministro.—Se aprueban las partidas 10, 11, 12 i 13.—La partida 1.ª del presupuesto del Culto, relativa al Arzobispado de Santiago, suscita una discusion en que toman parte varios señores diputados.—Queda pendiente.

Se leyó i fué aprobada el acta siguiente:

«Sesion 18.ª estraordinaria en 26 de diciembre de 1883.—Presidencia del señor Huneeus.—Se abrió a las 8 hs. 35 ms. P. M., i asistieron los señores:

Aguirre, José Joaquin
Alamos Gonzales, Benicio
Aldunate, Luis
Balmaceda, José Manuel
Balmaceda, José María
Bannen, Pedro
Barazarte, Rafael
Barros, Lauro
Lavin Mata, Benjamin
Lazo, Miguel
Mac-Iver, Enrique
Matte, Augusto
Meza H., Francisco
Murillo, Ramon
Novoa, Manuel
Ochagavía, Jorje
Barros Luco, Ramon
Bernales, Ramon
Carrasco Albano, Adolfo
Castellon, Cárlos
Castro Soffia, Joaquin
Dávila, Juan Domingo
Dávila, Vicente
Echeverría, Félix
Echeverría, Domingo
Echeverría, Manuel
Edwards, Agustin
Errázuriz, Isidoro
Fernandez, Pedro Javier
Gandarillas, Francisco
Gonzalez Julio, Nicolas
Gonzalez, Percéval
Guerrero, Adolfo
Irarrázaval Vera, Miguel
Orrego Luco, Augusto
Parga, Juan Nepomuceno
Pincheira, Juan Ramon
Puelma Tupper, Francisco
Puelma Tupper, Guillermo
Rio (del), Gaspar
Rodriguez Ojeda, Ambrosio
Sanchez, Evaristo
Silva, Olegario
Torres, Tomas Roberto
Vergara, José Ignacio
Vergara, Tomas Eduardo
Villamil Blanco, Manuel
Yávar, Ramon
Zañartu, Horacio
i el señor ministro de Hacienda i el secretario señor Toro.

Leida i aprobada el acta de la sesion anterior se dió cuenta:

1.° De un oficio en que el Presidente de la República acusa recibo del en que se le comunicó la eleccion de presidente i vice de esta Cámara.—Se mandó archivar.

2.° De un oficio en que el Senado comunica un proyecto que aprueba las Cuentas de inversion de los caudales públicos correspondientes a los años de 1880 i 1881.—Se mandó publicar i pasar a la Comision especial anteriormente nombrada para el exámen de esa clase de cuentas.

Habiéndose avisado que el señor Gandarillas volvia a concurrir a las sesiones, i estando ausente el suplente, se declaró a quél incorporado.

Mas adelante, habiéndose tambien avisado que el señor Barros, don Lauro, habia vuelto a concurrir a las sesiones, i que el señor Balmaceda, don José Vicente, habia faltado a cuatro sesiones consecutivas, se declararon en funciones el espresado señor Barros i el suplente del señor Balmaceda.

A indicacion del señor Toro, secretario, aceptada por asentimiento tácito, se acordó pedir al Presidente de la República 1,500 pesos para atender o los gastos de secretaría.

Continuó en seguida ocupándose la Cámara del proyecto de la Comision de Hacienda, relativo a la solicitud de la Compañía de salitres i ferrocarril de Antofagasta, sobre construccion de un ferrocarril a Bolivia.

En consecuencia, se puso en segunda discusion el art. 6.° conjuntamente con las indicaciones pendientes en sesion de 22 del presente.

En el curso del debate, propuso el señor Carrasco Albano, que en el final de dicho artículo se agregaran las siguientes palabras: "pero no entrará a formar parte de la entrada bruta el flete de los caliches que la Compañía conduzca por su propio ferrocarril."

Cerrado el debate, se procedió a votar, absteniéndose de tomar parte en las diversas votaciones los señores presidente Huneeus, Edwards, don Agustin, Echeverría, don Domingo, Puelma Tupper, don Francisco i Villamil:

Por 30 votos contra 9, fué desechada la indicacion del señor Novoa paraespresar en el inciso 1.° la cifra de doscientos dieziseis quilómetros. En consecuencia, quedó dicho inciso aprobado sin modificacion alguna.

Por 25 votos contra 14, se aprobó la indicacion del señor Errázuriz, don Isidoro, para elevar de quince a veinte el número de años a que se refiere el inciso (b).

En consecuencia, se dió por aprobada la indicacion del mismo señor Errázuriz para que en el final del inciso (d) se elevara de cinco a diez el número de años a que el se refería.

Por 24 votos contra 14, fué aprobada la indicacion del señor Balmaceda, don José María, para elevar de treinta i seis a treinta i ocho el número de peniques a que se referia el inciso (c).

Por 20 votos contra 19, en votacion nominal, fué suprimido el inciso (e), dándose en seguida por aprobada la indicacion correlativa para agregar en el inciso (d) anterior la palabra "garantizada" despues de "líneas."

Votaron por la afirmativa los señores:

Aguirre	Gonzalez, don Percéval
Alamos Gonzalez	Lavin Mata
Barazarte	Mac-Iver
Barros Luco	Meza
Echeverría, don Félix	Novoa
Echeverría, don Manuel	Orrego Luco
Errázuriz, don Isidoro	Parga
Fernandez	(del) Rio
Gandarillas	Rodriguez Ojeda
Gonzalez Julio, don Nicolas	Silva

Votaron por la negativa los señores:

Aldunate, don Luis	Irarrázaval Vera
Balmaceda, don José Manuel	Lazo
Balmaceda, don José María	Matte, don Augusto
Barros, don Lauro	Murillo, don Ramon
Bernales	Pincheira
Castellon, don Cárlos	Sanchez, don Evaristo
Carrasco Albano	Toro
Castro Soffia	Vergara, don José Ignacio
Dávila, don Juan Domingo	Yávar
Dávila, don Vicente	

En virtud de la supresion anterior, el inciso (f) siguiente pasó a ser (e).

Con ésto se dió por aprobado el art. 6.° con las modificaciones acordadas.

Puesto en segunda discusion el art. 10, retiró el señor Novoa i se dió por retirada, la indicacion de su señoría para agregar un inciso sobre que fuera hecho por la Compañía el pago de los sueldos de los empleados, a que dicho artículo se refiere.

Por su parte, propuso el señor Alamos Gonzalez que las palabras «contabilidad de toda la línea férrea» se cambiaran por estas otras: «contabilidad de la línea férrea garantizada».

Cerrado el debate, se acordó por 23 votos contra 8 no suprimir dicho artículo; i por 23 votos contra 8, fué aprobada la anterior indicacion del señor Alamos Gonzalez, quedando con esa modificacion aprobado el artículo 10.

Habiendo con esto terminado la discusion del referido proyecto, i siendo pasada la hora, se levantó la sesion, a las 11 hs. 5 ms. P. M.»

El proyecto aprobado ha quedado en esta forma:

«Art. 1.° Se autoriza a la Compañía de Salitrés i Ferrocarril de Antofagasta para prolongar su ferrocarril con direccion a Bolivia.

Art. 2.° El trazado i planos de la vía serán sometidos a la aprobacion del Presidente de la República.

Art. 3.° No se permitirá por el término de veinte años la construccion de otro ferrocarril que transite por territorio chileno para entrar a Bolivia, si en alguna parte de su trayecto se acerca a una distancia menor de sesenta i cinco quilómetros de la via principal o ramales del ferrocarril de la Compañía.

Sin embargo, el Gobierno de Chile podrá hacer construir un ferrocarril, que partiendo del puerto de Mejillones pueda empalmar con el de la Compañía.

Art. 4.° Se concede a la Compañia el uso gratuito de los terrenos fiscales necesarios para la vía, estaciones i sus dependencias; i quedan declarados de utilidad pública los de propiedad municipal o particular que se hallen en el mismo caso.

Las adquisiciones de terrenos que se hagan con este objeto serán libres del derecho de alcabala.

Art. 5.° Quedan exentos de derechos de internacion los rieles, carros, máquinas i demas materiales de construccion i equipo para la vía férrea i sus estaciones; i del impuesto de esportacion las pastas i metales que la Compañía remita al estranjero para el pago de aquellos objetos.

El valor de estas pastas i metales no exederá de seis mil pesos por cada kilómetro de vía i su inversion será justificada por la Compañía.

Art. 6.° El Gobierno de Chile garantiza a la Compañía de Salitres i Ferrocarril de Antofagasta el seis por ciento de interes anual, sobre el capital que invierta en la construccion de la vía en la siguiente forma:

(a) El capital garantizado será de catorce mil pesos por kilómetro para los primeros ciento cincuenta i dos kilómetros de vía, i de veintiun mil pesos por kilómetro para los sesenta i cuatro siguientes;

(b) La garantía se hará efectiva a medida que la vía sea entregada al tráfico, por secciones de no ménos de cuarenta kilómetros; será pagada por semestres vencidos i cesará en veinte años contados desde el dia en que se haya entregado al tráfico una estension de ciento veinte kilómetros de vía;

(c) Para los efectos de la garantía, se estimará el capital garantizado al tipo fijo de treinta i ocho peniques, moneda esterlina, por peso;

(d) Durante los diez primeros años de vijencia de la garantía, se estimará el producto líquido de la línea garantizada en un cuarenta por ciento de su producto bruto; i en cuarenta i cinco por ciento, los diez años restantes;

(e) Cuando la esplotacion de la vía garantizada por esta lei produzca una entrada líquida, superior al siete por ciento anual del capital invertido, la Compañia reembolsará con el exeso la diferencia al Estado hasta concurrencia de las sumas que hubiere recibido a título de garantía.

Art. 7.° Las tarifas de pasajes i fletes serán fijadas con acuerdo del Presidente de la República; pero no podrá exijirse a la Compañía que las primeras sean inferiores, en proporcion a las distancias, a las que actualmente rijen en el ferrocarril de Santiago a Valparaiso, ni que las segundas bajen de medio centavo en kilómetro por quintal métrico de bajada o de un centavo por cada quintal métrico de subida.

Art. 8.° La Compañía quedará obligada a conducir por la mitad del precio de pasaje a los empleados de cualquiera clase que viajen en comision del servicio público i por la mitad del precio de tarifa toda carga que se le entregue por cuenta del Estado.

Si la Compañía obtuviere de otras líneas de ferrocarriles con que se ligue, algunas ventajas relativas al trasporte de correspondencia, carga o pasajeros, esas ventajas se harán estensivas a las mismas personas i

objetos que se trasporten por su propia línea i de cuenta del Estado.

Art. 9.° La Compañía i las personas o sociedades a quienes pueda trasferirse sus derechos a la vía férrea quedarán en todo caso sometidas esclusivamente a las autoridades i leyes de la República.

Art. 10. El Estado tendrá intervencion en la contabilidad de la línea ferrea garantizada, i el Presidente de la República queda autorizado para dictar las medidas i nombrar los empleados necesarios para hacer eficaz esta intervencion.

Art. 11. Las concesiones otorgadas por la presente lei caducarán si en el plazo de cinco años, contados desde la fecha de su promulgacion, la Compañía no hubiere construido i entregado al tráfico una estension de doscientos kilómetros a lo ménos.

La Compañía estará en tal caso obligada a reembolsar al Estado las sumas que hubiere percibido a título de garantía.

La ejecucion parcial de la vía, aun pronunciada la caducidad de las concesiones, no eximirá a la Compañía de la disposicion contenida en el artículo 9.° de esta lei.

El señor PUELMA TUPPER (don Guillermo).—He pedido la palabra, señor presidente, ántes de la órden del dia, para llamar la atencion de la honorable Cámara hácia un hecho grave que tiene lugar en Valparaiso. Me refiero al mal estado en que se hallan los causes o acueductos que se han construido en esa ciudad.

Es público i notorio que se encuentran en mui malas condiciones hijiénicas, ya sea por falta de ventiladores o por otras razones, de tal manera que producen exhalaciones que han llegado a hacer temer el desarrollo de alguna epidemia.

A consecuencia de estos temores, varias familias han salido de Valparaiso, i como hai mucha alarma entre los vecinos, he creido conveniente conocer la opinion del señor ministro del Interior sobre el estado de esos acueductos, i si se piensa hacer algun arreglo para evitar el desarrollo de muchas enfermedades.

No estando en la sala el honorable ministro del Interior, desearia que se le oficiara haciéndole presente estas observaciones.

El señor HUNEEUS (presidente).—Si ningun señor diputado hace uso de la palabra sobre el incidente, se dirijirá por la mesa de la Cámara el oficio a que ha aludido el honorable señor Puelma Tupper.

Queda acordado.

Continúa la discusion de la partida 10.ª del presupuesto del Ministerio de Justicia, Culto e Instruccion Pública.

«Partida 10.ª—Casas de correccion, cárceles i presidios departamentales........ $ 49,711.63

Dice el informe de la Comision:

«Partida 10.ª—Despues del ítem 27 se coloca otro para el departamento de Curepto, recien creado:

Auxilio a la municipalidad de Curepto para manutencion de presos. Lei de presupuestos de 1884, 600 pesos.»

El oficio del Senado dice:

«En la partida 10.ª «Casas de correccion, cárceles i presidios departamentales», se ha elevado a 900 pesos el ítem 1.°, intercalando en su glosa, despues de la palabra «reos», las siguientes: «en esta ciudad i Caracoles», i se han intercalado dos nuevos: uno de 500 pesos, despues del ítem 1.°, para pago de arriendo de la casa que ocupa la cárcel de Caracoles i el otro de 600 pesos para auxilio a la municipalidad de Curepto para manutencion de presos, que ha sido colocado despues del ítem 27.»

El señor TORO (secretario).—En el acta de la última sesion en que se trató de presupuestos, en lo relativo a esta partida se lee:

«Puesta en discusion la partida 10.°, «Casas de correccion, cárceles i presidios departamentales», propuso el señor Balmaceda, don José María, que despues del ítem 5.° se agregaran los siguientes:

Item. Auxilio a la municipalidad de Illapel para la manutencion de presos. Lei de presupuestos de 1884, 500 pesos.

Item. Para pago de arriendo de la casa que ocupa la cárcel del pueblo de Salamanca. Lei de presupuestos de 1884, 120 pesos.

Propuso el mismo señor diputado que despues del ítem 39 se agregara este otro:

Item. Auxilio a la municipalidad de Mulchen para la manutencion de presos. Lei de presupuestos de 1884, 500 pesos.

Por su parte, propuso el señor Novoa que el ítem 38 relativo a Puchacai fuera elevado de 300 a 600 pesos.»

El señor BALMACEDA (don José María).—En la última sesion el honorable señor ministro de Justicia insinuó la idea de que convenia que se retiraran las indicaciones que se habian hecho para auxiliar con algunos fondos a los departamentos que tenian necesidad de ellos, en vista de que habia una partida especial con este objeto.

Conozco, señor presidente, la buena voluntad que anima al señor ministro, i creo, por consiguiente, que al pedir que se retiren las indicaciones formuladas, ha sido con el objeto de formarse un juicio cabal i acertado de las necesidades que tienen algunos departamentos, para poderlas satisfacer debidamente.

Como creo que las municipalidades que merecen atencion especial son las de Mulchen e Illapel, espero que para el año entrante se consultará en el presupuesto la cantidad que sea suficiente para satisfacer las exijencias del servicio público; así como tambien no se olvidará de asignar alguna cantidad el señor ministro para atender a la cárcel del pueblo de Salamanca.

Hechas estas observaciones, no tengo inconveniente en retirar mis indicaciones, haciendo, sí, presente al honorable señor ministro que las necesidades que sufren estos pueblos son verdaderamente apremiantes para que se sirva atenderlas desde luego.

El señor HUNEEUS (presidente).—Si no hai inconveniente por parte de la Cámara, se darán por retiradas las indicaciones hechas por el honorable señor Balmaceda.

El señor NOVOA.—Pido la palabra solamente para retirar la indicacion que tuve el honor de hacer en una de las sesiones anteriores. Ella no tiene realmente objeto desde el momento que el honorable señor ministro de Justicia, ha manifestado que está dispuesto a satisfacer, en cuanto sea posible, las necesidades que se le han hecho presentes.

Esperando que el señor ministro la tome en cuenta a su debido tiempo, retiro mi indicacion, señor presidente.

El señor LETELIER (don Ricardo).—Me parece, señor presidente, que se consulta un item, no sé si para el sostenimiento de una cárcel en Curepto.

El señor HUNEEUS (presidente).—En la partida 10.ª hai un item para auxilio a la municipalidad de Curepto.

El señor LETELIER (don Ricardo).—Pero, si no existe tal municipalidad. Yo desearia saber del señor ministro de Justicia, algo a este respecto.

El señor VERGARA (ministro de Justicia).—La redaccion de ese item no significa otra cosa, que ese auxilio se sigue dando en la misma forma que ántes de ser departamento Curepto. Pero, si el honorable señor diputado quiere cambiar la glosa del item, me parece que no habria inconveniente alguno, poniéndo simplemente: «auxilio para el sostenimiento de presos i arriendo de casa,» quitando la palabra «municipalidad.»

El señor LETELIER (don Ricardo).—Es que su señoría no me ha comprendido bien.

Las cárceles existen en los departamentos en donde hai jueces de primera instancia, i se administra la justicia criminal. Si en Curepto no hai municipalidad ni juzgado de primera instancia, es claro que todo debe depender, como dependia ántes, del juzgado de Talca.

Por ésto es que deseo saber a qué viene este item de 600 pesos para la cárcel i mantenimiento de reos en el departamento de Curepto.

El señor VERGARA (ministro de Justicia).—Lo que sé es que existe una cárcel en Curepto, i cuando desempeñé la intendencia de Talca, obtuve de aquella municipalidad que cediera a Curepto el producto de la venta de los animales aparecidos i otras pequeñas rentas para el sostenimiento de los reos i arriendo de casa.

Esta cárcel existe desde mucho tiempo, i a la verdad no sé por qué a ese pueblo, que ha pasado a ser departamento, fuéramos a quitarle lo que ya desde ántes existia.

Ademas, señor, hai en esa misma localidad un juez de subdelegacion pue tramita ciertas causas i que juzga en las faltas leves de los reos; hace sumarios para los reos de delitos graves i los remite despues con el sumario correspondiente al juzgado respectivo.

Pero miéntras se hace el sumario se necesita tener un lugar apropósito para detener a los reos i mantenerlos. Con este item consultado en el presupuesto va a satisfacerse ahora una necesidad que se estaba satisfaciendo con los recursos que daba la municipalidad de Talca.

El señor LETELIER (don Ricardo).—Yo no tenia conocimiento de lo que acaba de esponer el honorable ministro de Justicia.

Entendia que lo que pasaba en Curepto era lo mismo que pasa en las demas subdelegaciones. En ninguna subdelegacion hai lugar especial destinado para cárcel. He revisado el presupuesto de la municipalidad de Talca i no recuerdo haber visto ninguna partida destinada para cárcel i mantenimiento de reos.

El señor VERGARA (ministro de Justicia).—Como he dicho, la municipalidad de Talca, a indicacion mía, cedió el producto de la venta de animales aparecidos i de multas, de manera que no habia para qué fijar una partida en su presupuesto con este objeto.

El señor LETELIER (don Ricardo).—Lo que dice su señoría manifiesta que no ha sufrido alteracion el órden establecido. Pero la cuestion es otra, señor. Este departamento se creó por lei del año pasado o del año antepasado, segun creo, i sin embargo, hasta ahora no existe municipalidad. Hace tiempo que sobre este particular llamé la atencion del señor ministro del Interior, i dijo su señoría que estudiaria el asunto i luego presentaria un proyecto definitivo. Han trascurrido los meses i el proyecto no se ha presentado, i aquel departamento está sometido a la sola accion del gobernador. I este gobernador se ha creido con facultad para asumir todas las atribuciones que corresponden a la municipalidad.

Con motivo de la falta de juez de primera instancia, el gobernador ha principiado a ejercer las funciones judiciales. Se creyó autorizado para hacer la espropiacion de propiedades, en virtud de la lei que creó el departamento. De manera que aquello está en una situacion por demas anormal. ¿Por qué no se regulariza esa administracion? ¿Por qué no se establece algo que reemplace a la municipalidad?

Creo que esta es una cuestion que merece atencion preferente por parte del Gobierno. No ha hecho caso de las esplicaciones que se le han pedido aquí en la Cámara, i ahora se nos presenta una partida del presupuesto en que se supone que existe una municipalidad, cuando nunca ha existido ni hai esperanza de que exista.

Me limito a hacer estas observaciones, que servirán de nueva recomendacion al señor ministro del Interior, a fin de que se apresure a tomar las medidas del caso sobre el servicio administrativo de aquel departamento. I al dar mi voto, es en la intelijencia de que se regularizará ese servicio; porque si no se regulariza, si no se establece municipalidad i no hai juez de primera instancia, no habria nada que justificara esta inversion.

Si se le da cárcel a esta subdelegacion ¿por qué no se le da tambien a todas las demas? Todas tienen el mismo derecho, i aun hai otras que tienen importantes centros de poblacion.

El señor RODRIGUEZ OJEDA.—Desearia que el señor ministro nos dijera en qué estado se encuentra la cárcel de Chillan; porque hace algunos años que se principió la construccion de ese edificio i quedó suspendida despues de haberse hecho algun gasto. Ha sufrido una paralizacion que ignoro hasta cuando se haya de prolongar, i desearia saber si el Gobierno está dispuesto a continuar la obra, ahora que se ha reconocido la necesidad de atender a estos establecimientos, pues los existentes son insuficientes. Sobre todo en aquella localidad se hace sentir de una manera mui urjente la necesidad de un establecimiento de esta clase. Actualmente el local que ocupa la cárcel es del todo inadecuado para este servicio: es un antiguo local mui viejo, un antiguo cuartel de aquellos que servian para que el ejército de la frontera pasara los inviernos, cuando las campañas de Arauco eran mas activas, i que se ha adoptado unas veces para escuela, otras para cárcel i otras para hospicio. Como cárcel se ve que hai evasiones de presos continuamente.

El señor VERGARA (ministro de Justicia).—Contestando al señor diputado que deja la palabra, diré

ra que la nueva cárcel de Chillan, en pro-
haya hoi en el mismo estado en que su se-
conoce. Durante el año actual no ha sido
edicarle una cantidad tal, que pudiera con-
obra. Los fondos destinados a este objeto
lo aun bastantes para atender a otras nece-
as urjentes.
pero, señor, que de estos fondos que el Con-
ará para el año próximo, se podrá destinar
io para concluir aquella obra.
o caso se la podrá impulsar consideblemente.
or RODRIGUEZ OJEDA.—Aquella cár-
vasto edificio en proyecto, que absorberá
mas de dinero porque tiene la estension de
zana completa. Es un gran edificio que co-
a las necesidades que se hacen sentir en el
República, donde hai centros bastantes im-
por su poblacion i su comercio. Así es que,
en globo una cantidad para atender a las
necesidades de estos establecimientos, difícil-
podrá destinar una cantidad conveniente
inuar esta obra. Porque sucederá, como je-
te acontece, que el edificio principiado se de-
po hasta que haya una oportunidad en que
nuevo impulso. En ese estado el edificio su-
iderablemente.
to, si es posible que el Supremo Gobierno
como conviene a este establecimiento, seria
que se votara la cantidad necesaria para
su conclusion. De otro modo se votaria el
a aprovecharlo como seria de desear.
que lo que nos espone el señor ministro, de
lerá en parte a ese edificio con una cantidad
creo que no es suficiente para el caso, i que
desear se le dedicase la cantidad necesaria.
or IRARRÁZAVAL VERA.—Hago indi-
ra que se aumente a 1,000 pesos el ítem 49
ulta la suma de 500 pesos para auxilio a la
lidad de la Union para manutension de pre-
antidad de 500 pesos que consulta el presu-
de todo punto insuficiente para el objeto a
destinada. He recibido una nota del gober-
ese departamento en la que se manifiesta
dispensable aumentar este ítem a lo ménos
le la suma que espresa, porque la municipa-
ce de recursos con que atender a la manu-
e los presos, a pesar de que solo se invierte
no nada mas que siete centavos diarios. La
e me refiero dice así:

hace algunos años el ministro del ramo se ha
isado a destinar anualmente la suma de 500
a esta municipalidad, por que la cantidad
a en el presupuesto no ha alcansado para
esta necesidad. Como esta es una exijencia
ce sentir de año en año, creo que seria con-
elevar el ítem a 1,000 pesos, pues es lo mé-
necesita para poder hacer este servicio.
pues, indicacion en el sentido que acabo de

or VERGARA (ministro de Justicia).—
econozco la justicia de la indicacion que ha
el honorable diputado por la Union, roga-
nbargo, a su señoría que la retirase, porque
aciones en el presupuesto retardarian su
a i el año está ya mui avanzado. El hono-
rable diputado debe contar con la seguridad de que con los fondos consultados en uno de los ítems de la partida de gastos variables, destinados para auxiliar a las municipalidades que por falta de renta no puedan sostener sus presos, el Gobierno atenderá equitativamente a la necesidad que su señoría ha hecho presente.

El señor IRARRÁZAVAL VERA.—Como en la discusion de los presupuestos es cuando los diputados tienen la oportunidad de hacer presente las necesidades que se hacen sentir en sus respectivos departamentos, es que he creido del caso hacer a la Cámara la peticion que he formulado. Sin embargo, como reconozco la buena voluntad que ha manifestado el señor ministro para atender a estas necesidades, en cuanto sea posible, no tengo dificultad para retirar mi indicacion, esperando que su señoría tendrá mui presente la promesa que ha hecho.

El señor HUNEEUS (presidente).—Como han sido retiradas las indicaciones que habian formulado los señores diputados, daremos por aprobada la partida, con la modificacion de glosa propuesta por el señor ministro de Justicia, en el ítem relativo a Curepto.

El señor LETELIER (don Ricardo).—¿Cómo va a quedar este ítem, señor presidente?

El señor HUNEEUS (presidente).—Auxilio al departamento de Curepto para manutencion de presos. Lei de presupuestos de 1884, 600 pesos.

El señor LETELIER (don Ricardo).—No puede quedar en esa forma, porque el señor ministro se ha referido solo a la subdelegacion de Curepto.

El señor VERGARA (ministro de Justicia).—Si el señor presidente me permite, observaré que yo no he hecho indicacion. Solo he indicado que dando esa redaccion podria salvarse la dificultad suscitada por el honorable diputado por Talca.

El señor HUNEEUS (presidente).—En tal caso, se dará por aprobada la partida tal como la ha aprobado el Senado.

Se dió por aprobada la partida en esa forma.

El señor HUNEEUS (presidente).—En discusion la partida 11.

Partida 11.—Cantidades con que el fisco contribuye para pagar las fuerzas de policía que hacen el servicio de las guardias de cárcel, $ 93,958.74.

Dice el informe de la comision:

«Partida 11.—Agregar despues del ítem 28 el siguiente:

«Departamento de Curepto, $ 528.»

I aumentar el ítem 47 a 2,760 pesos.

El oficio del Senado dice:

«En la partida 11 «cantidades con que el fisco contribuye para pagar las fuerzas de policía» se ha consultado uno nuevo, despues del ítem 28 en esta forma: «departamento de Curepto, 528 pesos.»

El señor BALMACEDA (don José María).—Hago indicacion, señor presidente, para que se aumente a 2,000 pesos el ítem 45 relativo a Mulchen.

El gobernador de este departamento me ha hecho presente que la cantidad de 1,224 pesos, consultada en el presupuesto, es insuficiente para atender al servicio a que se la destina.

El señor LETELIER (don Ricardo).—Con motivo del ítem que consulta un auxilio para la municipalidad de Curepto, yo me permito preguntar al señor

ministro de Justicia, qué se hace con las rentas municipales de ese departamento.

El señor VERGARA (ministro de Justicia).—No me es fácil contestar a las preguntas que se me dirijen sobre asuntos que no se relacionan con el Ministerio de mi cargo.

Entiendo que de la inversion de los fondos que se perciben como producto de rentas municipales, debe llevarse una cuenta exacta i detallada; pero en el momento actual yo no podria decir a cuánto ascienden esas cantidades. Lo que puedo decir, segun he sabido, es que esas rentas se invierten en los gastos que demanda el servicio administrativo del departamento. Sé que allí se mantiene una pequeña fuerza de policía, i que los demas servicios se hacen como en los otros departamentos de la República.

Ahora, por lo que toca a la indicacion que ha hecho el honorable diputado por Mulchen, no me parece que nos encontramos en el caso de aceptarla, puesto que la municipalidad de este departamento es una de las que mas auxilios recibe del Estado, relativamente; es una de las mas favorecidas en el presupuesto, i me parece que no seria equitativo hacer en favor de ella aquello mismo que están constantemente reclamando otras municipalidades, sin que haya sido posible atenderlas convenientemente.

El señor LETELIER (don Ricardo).—Comprendo, señor Presidente, el embarazo que tiene el honorable señor Ministro para contestar a la pregunta que le he dirijido, puesto que realmente no podria hacerlo.

La única contestacion que su Señoría podria darme seria la de que esas rentas se recaudan por ajentes municipales i se invierten en virtud de acuerdos municipales; pero como en el departamento de Curepto no hai Municipalidad, es claro que no puede saberse como se invierten las entradas.

Esto nos está manifestando que el servicio administrativo en el departamento de Curepto está mui desatendido, i es a este punto hácia el cual he querido yo llamar la atencion del Gobierno.

Lo que ha llamado mi atencion es la afirmacion que hace el señor Ministro de que en Curepto se recaudan las entradas municipales por una simple órden del gobernador, i que esos fondos se aplican a los servicios públicos del mismo departamento por la misma autoridad administrativa.

El señor VERGARA (Ministro de Justicia).—Yo supongo que es esa la inversion que se da a las entradas que allí se recaudan.

El señor LETELIER (don Ricardo).—Talvez no es suposicion, señor Ministro, porque realmente debe ser eso lo que sucede.

Pero precisamente, porque debe ser eso lo que sucede, he dicho que esto está acusando que en el departamente de Curepto hai un descuido administrativo que es verdaderamente deplorable.

No hai mas que fijarse en estos dos puntos: ¿quién recauda las entradas? ¿Quién las invierte? Será el gobernador necesariamente. Pero, ¿cómo se recaudan i cómo se invierten? En virtud de qué órdenes i bajo qué vijilancia? Debe haber allí un cúmulo de irregularidades que acusa un mal mui grave que es necesario correjir.

I todavia se nos viene a pedir que concedamos un auxilio a la Municipalidad de este departamento, sin duda para que el desbarajuste continúe cada dia peor.

El hecho me parece grave, porque es preciso que tengamos en vista que los vecinos del departamento de Curepto no han pedido que se les eleve a ese rango solo por darse el placer de tener entre ellos un gobernador. Han trabajado porque se les coloque en esa condicion a fin de hacer que mejore el servicio administrativo, porque se atienda convenientemente a sus necesidades. I miéntras tanto, hoi se encuentran con que el servicio está mas desatendido que ántes, i que están colocados en una situacion peor que la que tenian cuando Curepto no era mas que una simple subdelegacion.

Hago presente esto al señor Ministro, sin formular indicacion alguna, en la intelijencia de que se tomarán medidas tendentes a mejorar aquella situacion.

El señor PARGA.—Yo doi mucha importancia a la observacion que ha hecho el honorable diputado por Talca, no tanto por lo relativo a las rentas del departamento de Curepto, que considero mui insignificantes, sinó porque en el mismo caso se encuentran algunos otros departamentos de la República.

En esos departamentos a que me refiero no hai propiamente lo que puede llamarse un servicio municipal; no hai siquiera un buen servicio judicial, ni los demas servicios administrativos indispensables. Irregularidades son éstas que es necesario subsanar a toda costa.

Pregunta el honorable diputado por Talca por la renta que tiene el departamento de Curepto, por la manera cómo se recauda i por la inversion que se le dá. A mi juicio, la contestacion es mui sencilla, pues estoi seguro que lo que hoi sucede en Curepto, siendo departamento, es lo mismo que sucedia cuando era subdelegacion. Estoi seguro de que allí no hai establecida lo que propiamente podemos llamar contribuciones municipales. Estoi seguro que en la actualidad no hai mas que simplemente un cambio de nombres i de autoridades. I este estado de cosas tendrá que subsistir miéntras no se establezca la Municipalidad. Para el gobernador debe ser, por consecuencia, una tarea mui pesada la que se impone.

I lo que está sucediendo en Curepto sucederá en los departamentos en que se ha dividido el departamento de Rancagua, i en el que se ha segregado del departamento de Chillan.

El señor ministro de lo Interior, cuando se le ha preguntado por las medidas que debian tomarse oportunamente para evitar perturbaciones en el servicio de estos nuevos departamentos, contestó que esas medidas estaban ya tomadas, que estaba todo preparado.

Yo, señor presidente, he hecho uso de la palabra solo con el objeto de llamar la atencion del señor ministro de Justicia, a fin de que poniéndose de acuerdo con sus colegas, se tomen todas aquellas medidas que tienden a evitar esas dificultades, cuando llegue el caso.

El señor VERGARA (ministro de Justicia).—En Curepto existen rentas municipales, aplicables al servicio administrativo de aquella localidad, no porque se hayan creado recientemente, sino porque existian ántes de que fuera departamento. I entiendo que no solo existen en la cabecera del departamento, sino en algunas otras subdelegaciones rurales.

Es natural suponer que con la nueva demarcacion dada al departamento se hayan segregado del de Talca algunas otras subdelegaciones para incorporarse a

Curepto, i entónces tendrá que percibir las contribuciones que allí estaban establecidas, como la de diversiones públicas, etc. Debe tener las contribuciones que se pagan en los puentes del Maule i del Mataquito por cada uno de los animales que por allí trafican.

Tambien es natural suponer que haya irregularidades que subsanar, como sucede en todo departamento de reciente creacion.

El señor BALMACEDA (don José Maria).—Indudablemente la observacion que hacia el señor ministro de Justicia a la indicacion que he tenido el honor de formular, tendria su importancia si se refiriera simplemente a la comparacion de un departamento con otro. Pero esta comparacion no se puede hacer sin tomar en cuenta las verdaderas necesidades de cada localidad. Ellas dependen en primer término de la estension de la poblacion i de los recursos con que cuentan las municipalidades.

Si la municipalidad de Mulchen tuviera rentas, no seria yo quien pidiera un aumento del ítem. Pero esa municipalidad es pobre, i sus escasos recursos los tiene destinados a otras muchas necesidades urjentes, como dotar de agua corriente a la ciudad.

Ahora, la poblacion de este departamento es mui considerable, pues talvez hoi dia casi iguala a la de algunas cabeceras de provincia. I esto se debe tomar en cuenta para saber si las cantidades que se destinan son o no suficientes.

Resulta, pues señor, que la comparacion que se establece para decir que a este departamento se le da mas que a otros, no es justa. Por eso yo insisto en la indicacion que he formulado, si el señor ministro no puede dar de esta partida, lo necesario para atender a aquella necesidad en el curso del año próximo.

Cerrado el debate, se dió por aprobada la partida i se votó la indicacion del señor Balmaceda, siendo desechada por 31 votos contra 7.

El señor HUNEEUS (presidente).—En discusion la partida 12.

Partida 12.—Gastos diversos.................. $ 8,142

Dice el informe de la comision:

«Partida 12.—La comision propone la supresion del ítem 12, que consulta el sueldo de secretario de la Comision revisora del proyecto de Código de enjuiciamiento civil. Esta Comision está desde mucho tiempo en receso. El ministro del ramo hizo presente que en el caso de volver nuevamente a funcionar podrá atenderse el gasto con la partida de imprevistos.

El oficio del Senado dice:

«En la partida 12, «gastos diversos,» se ha suprimido el ítem 4 destinado a arriendo de casa del juzgado de primera instancia de Osorno; el ítem 12 que consultaba una subvencion de 800 pesos para el secretario de la Comision revisora del proyecto de Código de enjuiciamiento civil; i el ítem 19 «para gratificacion del encargado del índice del archivo de la Real Audiencia.»

El señor BANNEN.—El ítem 11 de esta partida consulta una asignacion de 600 pesos para el oficial encargado de la estadística de las dos salas de la Corte de Apelaciones de Santiago. Para el empleo análogo de las Cortes de Concepcion i la Serena i de la Corte Suprema, se asignan 600 pesos. Miéntras tanto estos empleados tienen un trabajo menor porque sirven a una sola sala.

Creo, pues, equitativo que se aumente la asignacion de este empleado, i hago indicacion para que se eleve a 1,200 pesos el ítem 11.

El señor BALMACEDA (don José Maria).—En los ítems 17 i 18 de esta partida se consulta la cantidad de 300 pesos para cada uno de los escribanos públicos de Combarbalá i de Casablanca. Esta escepcion en favor de estos escribanos no me parece conveniente. O el servicio que prestan es conveniente i justo, en cuyo caso deben encontrarse en iguales condiciones con los demas; o no es justo ni conveniente, en cuyo caso debe suprimirse el ítem.

Por eso creo que debemos esperar que el señor ministro nos diga qué es lo que hai sobre este particular.

El señor PARGA.—Pido la palabra simplemente para rogar al señor ministro de Justicia se sirva decirnos en qué estado se encuentra la redaccion del Código de Enjuiciamiento i por qué motivo la Comision redactora ha suspendido sus trabajos.

Como se sabe, ese Código está llamado a satisfacer una urjente necesidad, que se hace sentir desde hace mucho tiempo; pues hasta ahora en materia de procedimientos, rijen entre nosotros las antiguas i deficientes leyes españolas.

Este es, pues, un mal gravísimo que redunda no solo en perjuicio de los litigantes sino tambien en perjuicio de la sociedad en jeneral.

Por esto es que yo desearia saber del honorable señor ministro de Justicia en qué estado se encuentra este trabajo i cuál es el motivo por qué se ha suspendido.

El señor VERGARA (ministro de Justicia).—Principiaré, señor, por contestar las preguntas que acaba de dirijirme el honorable diputado por San Fernando.

Creo que no ignora su señoría que hace algun tiempo la Comision encargada de redactar el Código de Enjuiciamiento Civil presentó al Gobierno las bases relativas a la creacion de una Corte de Casacion. Pende ante el Senado, si no me engaño, esta parte de la lei. Miéntras tanto, la Comision encargada de todo el trabajo, ha creido que era indispensable saber en qué forma se sancionaba por el Congreso lo relativo a la Corte de Casacion, para poder continuar redactando el resto sobre el enjuiciamiento ordinario.

En tal situacion, la Comision juzgó indispensable suspender su trabajo i lo suspendió en efecto dando cuenta al Gobierno.

La Comision encargada del proyecto sobre enjuiciamiento criminal, tambien creyó que este era complemento del Código de enjuiciamiento civil, i determinó esperar que fuera despachado para someter su trabajo en seguida a la aprobacion de la autoridad competente.

Con ésto, creo, señor, que dejo contestadas las dos preguntas del honorable diputado por San Fernando.

En cuanto a la indicacion propuesta por el honorable señor Bannen, debo decir a la honorable Cámara que uno de los ministros del tribunal, hablando conmigo sobre el particular, manifestó que era cierto que el trabajo que ocasionaba la estadística judicial era escesivo para que lo desempeñara una sola persona; que el individuo que tenia a su cargo este servicio necesitaba pagar de su propio peculio otro empleado. El tribunal no ha dicho nada sobre este asunto; pero

ese miembro de ese cuerpo que me hacia estas observaciones, no me insinuaba que hubiera necesidad de subir el sueldo al empleado, sino que era conveniente pagar con fondos fiscales un auxiliar, para evitar que lo pagase de su propio sueldo.

De manera, pues, que si el honorable señor Bannen, aceptara la idea de poner un item mas a esta partida que consulte una cantidad para el pago de un auxiliar de este funcionario, por mi parte no habria inconveniente, i en tal caso el servicio se mejoraria como me lo dió a entender en privado el honorable miembro del tribunal a que he aludido.

No puedo, señor, contestar de una manera categórica a las observaciones que hacia el honorable diputado por Mulchen respecto de los items 17 i 18 de esta partida. Pero, encuentro que hai un medio de conciliar la idea propuesta por el honorable diputado; i ese medio seria el de pasar estos items a la partida siguiente de "gastos variables." Entónces el Gobierno, antes de decretar su inversion, habria podido ver si realmente estos escribanos en el dia necesitan o nó de esa subvencion.

El señor BALMACEDA (don José María). — Acepto, señor, la idea propuesta por el honorable señor ministro de Justicia, para que estos items se pasen a la partida de "Gastos variables."

El señor CASTRO SOFFIA.—El escribano de Casablanca tiene un gran recargo de trabajo i ademas actúa en las causas criminales no recibiendo por esto remuneracion alguna.

El señor BALMACEDA (don José María).—Debo manifestar a la honorable Cámara que en la mayor parte de los departamentos pasa lo que indica el honorable señor Castro Soffia.

Eso de que en Casablanca haya mucho trabajo no me parece una razon para hacer preferencia de este departamento, desde que los escribanos tienen mas o ménos el mismo trabajo en casi todo el pais. Yo comprenderia que se consultara una cierta cantidad para trabajos estraordinarios hechos por estos escribanos, i, así como se considera justo que se les asigne una cantidad, el mismo derecho tendrian los demas del pais.

Ahora, señor, la indicacion que ha propuesto el honorable señor ministro es perfectamente aceptable, desde el momento que los items no se suprimen i el Gobierno queda encargado de atender a las necesidades que ocurran sobre el particular.

El señor TORO (secretario).—En el presupuesto actual existia este item en la forma siguiente:

"Item 12. — Para gratificar a la persona encargada de formar el índice del archivo de la Real Audiencia, depositado en la Corte de Apelaciones de Santiago. Lei de presupuestos de 1883.................... $ 500"

La Comision no hizo observacion, pero en el Senado ha sido suprimido.

Yo quisiera saber del señor ministro si este item ha sido invertido en los años anteriores i qué resultados se han obtenido con este trabajo. ¿Está concluido ya? Si así fuera seria conveniente que se publicase.

Todos hemos leido en la prensa diaria estractos de algunos espedientes, que ha publicado el autor del trabajo.

Es importante el arreglo de ese archivo, como fuente de altos estudios históricos; i, por lo mismo, ya que se ha hecho este gasto, quisiera que ese trabajo se concluyera si es que no está concluido, i si lo está, que se publique para que el público pueda aprovecharlo.

Tanta importancia doi a este arreglo del archivo, que ví con gusto que el señor ministro del Interior habia encargado la formacion de un índice jeneral para el archivo de ese ministerio, que es el archivo de la antigua capitanía jeneral, donde se encuentran los documentos mas preciosos relativos a la historia política, social i militar del pais. I aunque este trabajo no es del resorte del señor ministro de Justicia, rogaria a su señoría que hiciera presente al señor ministro del Interior la conveniencia de publicar ese índice, que creo esta terminado, a fin de que los que se interesan en cuestiones históricas puedan aprovechar de ese trabajo.

El señor VERGARA (ministro de Justicia).—Trasmitiré con mucho gusto al señor ministro del Interior los deseos que manifiesta el señor diputado, respecto del archivo de aquel ministerio.

En cuanto al archivo de la Real Audiencia a que se refiere su señoría, debo decir que la suma consultada en el presupuesto vijente se ha invertido. Sé, señor, que el encargado de este trabajo se ha ocupado de él con bastante laboriosidad i que se halla próximo a concluir su tarea. I no tengo ningun inconveniente en declarar a la Cámara que tan pronto como ese trabajo llegue al ministerio, se hará publicar, como lo desea el señor diputado.

Esta es tambien la razon porque se ha suprimido el ítem, pues el trabajo estaba ya pagado con la suma consultada en el presupuesto vijente.

El señor BANNEN.—Pido la palabra únicamente para decir al señor ministro que acepto la modificacion que ha hecho a mi indicacion, con la sola alteracion de que se varíe la glosa del ítem diciendo: «Gratificacion al mismo empleado para pago de un auxiliar, 300 pesos.» Seria un ítem a continuacion del ítem 11. De este modo si el empleado puede desempeñar toda la tarea, lo hará, i si no tomará un ayudante. Pero su sueldo seria de 900 pesos.

Se dió por aprobada la partida, i la indicacion del señor Bannen fué aprobada por 20 votos contra 12.

La indicacion del señor Balmaceda, modificada por el señor ministro, fué aprobada por 18 votos contra 14.

El señor PARGA.—Desearia que se suspendiera la sesion por algunos momentos.

El señor HUNEEUS (presidente).—Despues de la partida que se va a leer suspenderemos la sesion.

Partida 13.—Gastos variables, $ 85,000.

La comision propone las siguientes agregaciones:

«Aumentar el ítem 5.° en 50,000 pesos. Tanto las distintas memorias del ramo, como el hecho notorio de las contínuas evasiones de presos en varios departamentos, demuestran el mal estado de edificios destinados a las cárceles públicas. La Comision ha creido que la reparacion i reconstruccion de ellos, era una de aquellas necesidades públicas imperiosas i de seguridad jeneral, a la que es justo atender con preferencia, aun en situaciones financieras ménos desahogadas que las presentes.

Por las mismas razones, i atendida la circunstancia de que la actual cárcel penitenciaria de Santiago es

insuficiente para el número de reos, ha aceptado la Comision la agregacion de un nuevo ítem que seria el 8.°, en esta forma:

«Para la conclusion del edificio de la penitenciaria de Talca. Lei de presupuestos de 1884, 30,000 pesos.»

El Senado dice:

«La partida 13 se ha aumentado en 16,000 pesos para continuar los trabajos de la penitenciaria de Talca.»

El señor LETELIER (don Ricardo).—Convendria suspender la sesion, señor presidente.

El señor HUNEEUS (presidente).—Como no queda mas que esta partida del presupuesto de Justicia, la discutiremos primero i despues suspenderemos la sesion.

Si no se hace observacion, daremos la partida por aprobada.

Se dió por aprobada la partida i se suspendió la sesion.

A SEGUNDA HORA.

El señor HUNEEUS (presidente).—Continúa la sesion.

En discusion la partida 1.ª del presupuesto del culto.

El señor LETELIER (don Ricardo).—Pido la palabra, señor presidente, ántes de entrar en la discusion del presupuesto del culto.

El señor HUNEEUS (presidente).—La tiene su señoría.

El señor LETELIER (don Ricardo).—He sentido no haberme encontrado presente cuando en la discusion de la partida 12 del presupuesto de Justicia, el honorable señor Parga dirijió ciertas preguntas al honorable ministro de Justicia, con el objeto de averiguar en qué estado se encontraba la redaccion del Código de Enjuiciamiento Civil. Como miembro de la Comision de Lejislacion i Justicia, me veo en la necesidad de decir dos palabras sobre este negocio.

La Comision revisora de este Código, una vez que hubo concluido su trabajo en la parte relativa al recurso de casacion, acordó someterla a la consideracion del Congreso i no continuar adelante miéntras no se supiese la forma en que quedaba aprobado el recurso de casacion.

Presentado el proyecto al Senado, éste lo discutió en jeneral i lo pasó a Comision, quedando acordado que el proyecto fuese examinado por una Comision mista, compuesta de la Comision de Lejislacion i Justicia de ámbas Cámaras. Esta Comision no se ha reunido uinguua vez, puesto que los miembros de la Comision de Lejislacion i Justicia de la Cámara de Diputados no hemos sido citados para reunirnos. De manera que la Comision revisora no ha podido llevar adelante sus trabajos, en razon de que el proyecto sobre el recurso de caacion no ha sido aun despachado por el Senado.

He creido del caso dar estas esplicaciones, a fin de poner a salvo la responsabilidad de la Comision de Lejislacion i Justicia de la Cámara de Diputados, por el retardo en el despacho de este negocio.

Por lo demas, pienso como el honorable señor Parga, que es conveniente que se despache cuanto ántes el proyecto sobre recurso de casacion, porque así se remediarian muchos defectos i vicios que se notan en los tribunales de justicia.

El señor PARGA.—Por lo que acabo de oir al honorable diputado por Talca, parece que la dificultad que hai para que la Comision revisora del Código de Enjuiciamiento Civil pueda seguir adelante en sus trabajos, consiste en que no está despachado el proyecto sobre recurso de casacion.

Como hai una necesidad urjente de que se dicte cuanto ántes este Código, rogaria al señor Ministro hiciese todo lo posible porque en el Senado se ponga en discusion el proyecto que pende ante su consideracion.

El señor VERGARA (Ministro de Justicia).—El Gobierno no se ha preocupado de la necesidad que hai de que se dicte lo mas pronto posible el Código de Enjuiciamiento Civil, i si no se ha marchado adelante en este trabajo es por el inconveniente que ha apuntado el honorable diputado por Talca.

El Gobierno hará cuanto esté de su parte a fin de conseguir que la honorable Comision del Senado despache con prontitud el informe que debe recaer sobre el proyecto relativo al recurso de casacion.

El señor HUNEEUS (presidente).—Como ningun señor diputado usa de la palabra daremos por terminado el incidente.

En discusion la partida 1.ª del presupuesto del Culto.

"Partida 1.ª Arzobispado de Santiago, 88,804 pesos."

El señor BARAZARTE.—Hago indicacion para que en esta partida se haga separadamente la discusion de los ítems de que consta i que se voten por separado.

El señor HUNEEUS (presidente).—¿El señor diputado desea que no solo la votacion, sinó tambien la discusion, se hagan por separado?

El señor BARAZARTE.—Sí, señor Presidente.

El señor HUNEEUS (presidente).—Aunque la práctica ha sido discutir cada partida sin separacion de los ítems, se hará como lo desea el señor diputado, si no hai oposicion.

El señor HURTADO.—Yo me opongo a la indicacion, señor Presidente.

El señor HUNEEUS (presidente),—Creo que no hai inconveniente para discutir en conjunto la partida, sin perjuicio de que cuando llegue el caso de la votacion se vote cada ítem por separado. Asi se salva toda dificultad, i si mis recuerdos no me engañan, así se procedió en el año anterior al tratarse de esta partida.

El señor BARAZARTE.—No tengo dificultad, señor presidente, para aceptar lo que propone su señoría.

El señor HUNEEUS (presidente).—En discusion la partida 1.ª

El señor BARAZARTE.—Hago indicacion para que se supriman los items 1.°, 2.°, 3.°, 14°, 15.° i 16°, todos los cuales se refieren a sueldos de empleos que en la actualidad se encuentran vacantes.

Respecto del ítem 1.°, sueldo del arzobispo, el honorable ministro de Relaciones Esteriores ha declarado que el Gobierno no tiene el propósito de presentar otro sacerdote miéntras la Santa Sede no acepte la presentacion del señor Taforó para arzobispo de Santiago.

Como no es posible suponer que esto suceda tan pronto, no hai para qué consultar ese sueldo.

Respecto de los otros ítems, cuya supresion he pe-

dido, es natural suponer que miéntras no haya tenido una solucion satisfactoria la cuestion principal, tampoco se proveen las vacantes.

Estas son las razones que tengo, señor presidente, para pedir la supresion de los ítems que he indicado.

El señor HURTADO.—El item 1.º de la partida en discusion, estaba ántes redactado de manera que el vicario capitular, en Sede vacante, percibiese la renta correspondiente a sus servicios, es decir, la renta del arzobispo, a quien, puede decirse, que subroga o suple.

Pero, en el anterior año, se aceptó en esta Cámara una indicacion tendente a redactar ese ítem en los términos actuales, i que ha producido el resultado de quitar al vicario capitular la renta a que tiene derecho por sus servicios.

En mi opinion, esta resolucion de la honorable Cámara, no es conforme a nuestro réjimen constitucional i legal, ni a la justicia ni aun a la altura de miras i elevacion que deben caracterizar las resoluciones del Congreso.

Abrigando tales ideas, léjos de aceptar la indicacion del honorable señor Barazarte, formuló al contrario, otra para que tanto ese item en discusion con los de los obispados de Concepcion i Ancud en Sede vacante se redacten como estaba ántes el del arzobispado; esto es renta del mui reverendo arzobispo o del vicario capitular, 8,000 pesos.

No pretendo renovar la discusion del anterior año a este respecto; ejerzo un derecho i cumplo un deber.

Recordaré sí a la Cámara que la lei del año 53 que convertia la contribucion del diezmo en contribucion territorial, cuida de decir en sus artículos 1.º i 2.º lo que voi a leer.

«Art. 1.º—El diezmo se pagará en adelante en la forma que prescribe esta lei i gravará todas las propiedades rústicas en proporcion al valor de sus terrenos.

«Art. 2.º—La contribucion del diezmo, en esta nueva forma conservará el mismo destino de su institucion, que es proveer a las iglesias para los gastos de sus ministros i culto; continuando afectos a dichos gastos, segun i como por derecho corresponde.»

Consta, pues, de estas disposiciones de la lei citada que está vijente que no ha sido derogada, que el diezmo solo cambia de forma i su producto continúa destinado como ántes estaba a proveer a las iglesias para los gastos de sus ministros i culto.

La palabra renta aparece consignada en el presupuesto del mismo año 53 i continuó hasta el cambio del pasado año, i no he visto si ántes del 53 se empleaba tambien; ella arranca de la naturaleza de la contribucion del diezmo i del cambio solo de forma de esa contribucion.

No habria razon para decir que los miembros del actual Congreso son mas celosos por la propiedad de las palabras o por los fueros o derechos verdaderos del Estado, que los Congresos i miembros de las administraciones de los señores Pinto, Errázuriz, Perez, Montt i otros.

Ademas, los vicarios prestan servicios reales i han sido i son reconocidos por el Gobierno sus actos jurisdiccionales. Ellos gobiernan las arquidiócesis i diócesis i están reemplazando interinamente a los obispos, con cierta limitacion de facultades. Natural es que perciban la renta correspondiente.

El motivo que aduce el honorable señor Barazarte para pedir la supresion de los items referentes a la renta del arzobispo i obispos es que estos altos cargos eclesiásticos están vacantes; pero, dado nuestro réjimen constitucional i legal no puede ser indefinida sino transitoria esta vacancia i por ella no se pueden ni deben suprimir esos items sin ejecutar actos que contrarian ese réjin constitucional i legal.

Pero en este particular, el señor ministro del Culto podrá tener algo que decirnos.

Si hubiera de discurrir recordando las opiniones que el honorable señor Vergara emitió como diputado, cuando en el año anterior se trató este asunto, podria contar con que ahora mi indicacion tendria la cooperacion de la palabra i voto de su señoría; pero estando a lo que ha insinuado como ministro del Culto en el Senado poco ha, no debo esperar esa cooperacion.

Sin embargo, pido a la honorable Cámara se sirva prestar su aprobacion a la indicacion que he formulado.

El señor PUELMA TUPPER (don Francisco).—Partidario decidido como soi de la separacion entre la Iglesia i el Estado, parece natural que, dentro de la lójica, lo que en este momento deberia proponer seria pura i simplemente la supresion del presupuesto del Culto. Pero, miéntras esa liquidacion no se verifique, ni se haya dictado la lei sobre matrimonio civil i la lei sobre rejistro civil, como se me asegura que en este presupuesto se comprenden algunos empleados que prestan realmente servicios al Estado, debo abstenerme de hacer indicacion en ese sentido.

Ahora, por lo que toca a la indicacion que se ha hecho para dejar subsistente en el ítem 1.º de la partida el sueldo, no del Arzobispo de Santiago, que no existe, sino del Vicario Capitular que le reemplaza, me asisten dudas mui sérias que me obligan a rechazar esa indicacion.

Ante todo, debo confesar francamente que talvez sea debido a mi ignorancia en materias eclesiásticas. no conozco los servicios reales que el Vicario Capitular presta al Estado. Pero si sé, en cambio, las muchas dificultades que ha suscitado este empleado en el desempeño de sus funciones, al Ejecutivo, sobre todo en estos últimos tiempos. Me refiero a la execracion de cementerios, por ejemplo, hecha esclusivamente con el fin i propósito determinado i conseguido, de crear sérias dificultades al Gobierno.

Si para este empleado es para quien se pide un sueldo, yo aprovecharia la coyuntura para manifestar que me estraña sobre manera que el Gobierno no haya pedido la destitucion de ese empleado a la persona de la cual estos sujetos dependen mas directamente; porque ya que tenemos una jerarquía de empleados que hasta cierto punto no dependen de un modo mui directo de la autoridad civil del pais, debió el Gobierno haberse dirijido a esa cabeza a que hago referencia, a fin de solicitar la pronta e inmediata destitucion de este caballero.

No se ha hecho así, i a consecuencia de esto mismo fué que este empleado tomó todavia mayor vuelo i continuó en sus manifestaciones hostiles al Gobierno. I a propósito de este empleado, recuerdo la nota que pasó a todos los curas, sus subalternos, a fin de que

pusiesen todas las resistencias posibles al Gobierno, cuando éste fuese a tomar posesion de los cementerios que creyese que eran civiles. Esa nota terminaba aconsejándoles que si era preciso se resistiesen hasta dar lugar al uso de la fuerza pública.

Yo pregunto, señor: si hubiese un empleado de aduanas, por ejemplo, que se resistiese a entregar una partida de mercaderías, a una casa de comercio cualquiera, i el jefe de la aduana todavia aconsejase a ese empleado la resistencia hasta que fuera necesario emplear la fuerza pública, ¿qué se haria con ese empleado de aduana? Yo desearia saber si la destitucion de ese empleado no vendria inmediatamente.

Pero hoi nos encontramos, sin embargo, en el caso opuesto, segun el honorable diputado por Santiago, señor Hurtado. A su señoría, a quien siempre le he visto en esta Cámara como representante i defensor abnegado de los intereses del pais, i sobre todo de los intereses gubernativos, hoi dia lo vemos solicitando un sueldo para un empleado recalcitrante, que no solo no se somete a las leyes del Estado, sino que ademas incita a violarlas a todos los que están bajo su dependencia, hasta el estremo de que intervenga la fuerza pública.

Hablo bajo la hipótesis de que se aceptase la indicacion de redactar el ítem 1.° de esta partida como lo estaba en los presupuestos anteriores. Lo que se pretende es mas bien obtener un sueldo para el Vicario Capitular; pues el sueldo para el Arzobispo, será inoficioso, porque considero que serán suficientes para el Gobierno las lecciones bastante elocuentes que ha recibido de la Corte de Roma en la tentativa que ha hecho para obtener un Arzobispo. Por los chascos que se ha llevado el Gobierno con motivo de la tentativa Taforó, bien podemos ver ya lo que tenemos que esperar de la Corte de Roma. Si hoi dia se hiciesen nuevas tentativas para obtener un nuevo Arzobispo, creo que el rechazo seria idéntico; a no ser que se hiciesen por parte del Gobierno a la curia romana, concesiones sérias i graves, que importarian seguramente un menoscabo de la reforma a que nosotros aspiramos.

Discurro, por cierto, colocándome en el terreno de la suposicion, porque me cuesta mucho convencerme de que el Gobierno haga actualmente tentativas para reorganizar el partido clerical en Chile, a lo cual equivaldria el darle un Arzobispo. Me parece que nuestros gobernantes no son tan miopes para no ver la gran ventaja que hai en que ese partido no esté organizado, i la gran desventaja que habria en que lo estuviese,

Tampoco quiero imajinarme que se estén haciendo jestiones solo por el placer pueril de jestionar. Así es que acato la palabra del señor ministro del Culto, que nos ha asegurado que no se hacen jestiones de ningun jénero sobre este particular. I la acato tanto mas cuanto que sé que a su señoría, lo mismo que a los otros miembros del Gobierno, le son perfectamente conocidas ciertas notas, en las que se han suprimido ciertos párrafos, en los cuales se manifiesta de un modo evidente la gran resistencia que hubo por parte del Papa para reanudar relaciones con el Gobierno de Chile.

Así es que como no creo que tengamos pronto un Arzobispo, i como las funciones del actual Vicario Capitular no me son conocidas sino en el sentido de hostilizar al Gobierno, me opongo a la redaccion propuesta por el señor diputado, i al ítem 1.° de la partida en discusion.

El señor HURTADO.—El honorable diputado por Coquimbo, preopinante, al principiar su discurso en que se opone a mi indicacion, ha declarado que no tiene conocimientos sobre la materia de que va a hablar i que por esta causa podria su señoría apreciar este asunto de la manera que iba a hacerlo.

Verdaderamente, solo por esta falta de conocimientos de la materia, se pueden esplicar las equivocaciones i errores en que ha incurrido su señoría i que haya espuesto lo que ha oido la Cámara.

El honorable diputado ha llamado empleados civiles a los altos funcionarios eclesiásticos i los ha equiparado i confundido con los empleados del órden civil, i con los de aduanas, como si el órden i réjimen eclesiástico tuviera algo de parecido con el civil i aduanero.

El señor PUELMA TUPPER (don Francisco).—Pido perdon a su señoría por la herejía.

El señor HURTADO.—Nó, señor; lo que se necesita es que en la Cámara se traten las cuestiones o asuntos de una manera parlamentaria i séria i que cada cual ejerza su derecho i cumpla su deber como le corresponde.

Considero escusado, señor presidente, detenerme en estas confusiones o equivocaciones del honorable señor Puelma, pues, es notoria i clara la diferencia que existe entre el réjimen i cargos de la Iglesia católica, i el réjimen i empleos civiles.

Ignora tambien el honorable señor Puelma qué servicios prestan o qué funciones ejercen los vicarios capitulares en sede vacante. Apénas necesito decir que todos saben que los vicarios gobiernan las diócisis i reemplazan a los obispos con alguna limitacion de facultades privativas de éstos.

Por lo que toca a la execracion de algunos cementerios, ella es debida a la lei que hizo inútiles para los católicos esos cementerios, estableciendo la promiscuidad de tumbas i que los quitó a la Iglesia.

Claramente lo espresé cuando se discutió esa lei, que ella iba a despojar a los católicos de esos cementerios, desde que los imposibilitaba para el servicio de éstos.

Promulgada esa lei, la autoridad eclesiástica ha cumplido con un deber, execrando esos cementerios.

De la misma manera, derogado el decreto de 71, i dictado los que todos conocemos, las notas circulares, a que ha aludido el honorable señor Puelma, eran tambien consecuencia necesaria i debida de la conducta del gabinete. La autoridad eclesiástica con sus actos no ha hecho mas que cumplir sus deberes.

En cuanto a la peticion de destitucion de los vicarios de que ha hablado el honorable señor Puelma, habria sido ciertamente algo mui curioso i orijinal que el Gobierno hubiera dado semejante paso.

Pero, pasando a ocuparme de los fundamentos de mi indicacion, repetiré que ellos son nuestro réjimen constitucional i legal, la lei del año 53 a que me referí la primera vez que hablé, los servicios que prestan esos altos funcionarios eclesiásticos i hasta la elevacion de miras con que el Congreso debe proceder.

El señor PUELMA TUPPER (don Francisco).—Siento mucho que las esplicaciones dadas por el ho-

El señor LETELIER (don Ricardo).—Me parece, señor presidente, que se consulta un item, no sé si para el sostenimiento de una cárcel en Curepto.

El señor HUNEEUS (presidente).—En la partida 10.ª hai un item para auxilio a la municipalidad de Curepto.

El señor LETELIER (don Ricardo).—Pero, si no existe tal municipalidad. Yo desearia saber del señor ministro de Justicia, algo a este respecto.

El señor VERGARA (ministro de Justicia).—La redaccion de ese item no significa otra cosa, que ese auxilio se sigue dando en la misma forma que ántes de ser departamento Curepto. Pero, si el honorable señor diputado quiere cambiar la glosa del item, me parece que no habria inconveniente alguno, poniéndo simplemente: «auxilio para el sostenimiento de presos i arriendo de casa,» quitando la palabra «municipalidad.»

El señor LETELIER (don Ricardo).—Es que su señoría no me ha comprendido bien.

Las cárceles existen en los departamentos en donde hai jueces de primera instancia, i se administra la justicia criminal. Si en Curepto no hai municipalidad ni juzgado de primera instancia, es claro que todo debe depender, como dependia ántes, del juzgado de Talca.

Por ésto es que deseo saber a qué viene este item de 600 pesos para la cárcel i mantenimiento de reos en el departamento de Curepto.

El señor VERGARA (ministro de Justicia).—Lo que sé es que existe una cárcel en Curepto, i cuando desempeñé la intendencia de Talca, obtuve de aquella municipalidad que cediera a Curepto el producto de la venta de los animales aparecidos i otras pequeñas rentas para el sostenimiento de los reos i arriendo de casa.

Esta cárcel existe desde mucho tiempo, i a la verdad no sé por qué a ese pueblo, que ha pasado a ser departamento, fuéramos a quitarle lo que ya desde ántes existia.

Ademas, señor, hai en esa misma localidad un juez de subdelegacion pue tramita ciertas causas i que juzga en las faltas leves de los reos; hace sumarios para los reos de delitos graves i los remite despues con el sumario correspondiente al juzgado respectivo.

Pero miéntras se hace el sumario se necesita tener un lugar apropósito para detener a los reos i mantenerlos. Con este item consultado en el presupuesto va a satisfacerse ahora una necesidad que se estaba satisfaciendo con los recursos que daba la municipalidad de Talca.

El señor LETELIER (don Ricardo).—Yo no tenia conocimiento de lo que acaba de esponer el honorable ministro de Justicia.

Entendia que lo que pasaba en Curepto era lo mismo que pasa en las demas subdelegaciones. En ninguna subdelegacion hai lugar especial destinado para cárcel. He revisado el presupuesto de la municipalidad de Talca i no recuerdo haber visto ninguna partida destinada para cárcel i mantenimiento de reos.

El señor VERGARA (ministro de Justicia).—Como he dicho, la municipalidad de Talca, a indicacion mía, cedió el producto de la venta de animales aparecidos i de multas, de manera que no habia para qué fijar una partida en su presupuesto con este objeto.

El señor LETELIER (don Ricardo).—Lo que dice su señoría manifiesta que no ha sufrido alteracion el órden establecido. Pero la cuestion es otra, señor. Este departamento se creó por lei del año pasado o del año antepasado, segun creo, i sin embargo, hasta ahora no existe municipalidad. Hace tiempo que sobre este particular llamé la atencion del señor ministro del Interior, i dijo su señoría que estudiaria el asunto i luego presentaria un proyecto definitivo. Han trascurrido los meses i el proyecto no se ha presentado, i aquel departamento está sometido a la sola accion del gobernador. I este gobernador se ha creido con facultad para asumir todas las atribuciones que corresponden a la municipalidad.

Con motivo de la falta de juez de primera instancia, el gobernador ha principiado a ejercer las funciones judiciales. Se creyó autorizado para hacer la espropiacion de propiedades, en virtud de la lei que creó el departamento. De manera que aquello está en una situacion por demas anormal. ¿Por qué no se regulariza esa administracion? ¿Por qué no se establece algo que reemplace a la municipalidad?

Creo que esta es una cuestion que merece atencion preferente por parte del Gobierno. No ha hecho caso de las esplicaciones que se le han pedido aquí en la Cámara, i ahora se nos presenta una partida del presupuesto en que se supone que existe una municipalidad, cuando nunca ha existido ni hai esperanza de que exista.

Me limito a hacer estas observaciones, que servirán de nueva recomendacion al señor ministro del Interior, a fin de que se apresure a tomar las medidas del caso sobre el servicio administrativo de aquel departamento. I al dar mi voto, es en la intelijencia de que se regularizará ese servicio; porque si no se regulariza, si no se establece municipalidad i no hai juez de primera instancia, no habria nada que justificara esta inversion.

Si se le da cárcel a esta subdelegacion ¿por qué no se le da tambien a todas las demas? Todas tienen el mismo derecho, i aun hai otras que tienen importantes centros de poblacion.

El señor RODRIGUEZ OJEDA.—Desearia que el señor ministro nos dijera en qué estado se encuentra la cárcel de Chillan; porque hace algunos años que se principió la construccion de ese edificio i quedó suspendida despues de haberse hecho algun gasto. Ha sufrido una paralizacion que ignoro hasta cuando se haya de prolongar, i desearia saber si el Gobierno está dispuesto a continuar la obra, ahora que se ha reconocido la necesidad de atender a estos establecimientos, pues los existentes son insuficientes. Sobre todo en aquella localidad se hace sentir de una manera mui urjente la necesidad de un establecimiento de esta clase. Actualmente el local que ocupa la cárcel es del todo inadecuado para este servicio: es un antiguo local mui viejo, un antiguo cuartel de aquellos que servian para que el ejército de la frontera pasara los inviernos, cuando las campañas de Arauco eran mas activas, i que se ha adoptado unas veces para escuela, otras para cárcel i otras para hospicio. Como cárcel se ve que hai evasiones de presos continuamente.

El señor VERGARA (ministro de Justicia).—Contestando al señor diputado que deja la palabra, diré

a la Cámara que la nueva cárcel de Chillan, en proyecto, se haya hoi en el mismo estado en que su señoría la conoce. Durante el año actual no ha sido posible dedicarle una cantidad tal, que pudiera continuar la obra. Los fondos destinados a este objeto no han sido aun bastantes para atender a otras necesidades mas urjentes.

Pero espero, señor, que de estos fondos que el Congreso votará para el año proximo, se podrá destinar lo necesario para concluir aquella obra.

En todo caso se la podrá impulsar consideblemente.

El señor RODRIGUEZ OJEDA.—Aquella cárcel es un vasto edificio en proyecto, que absorberá fuertes sumas de dinero porque tiene la estension de una manzana completa. Es un gran edificio que corresponde a las necesidades que se hacen sentir en el sur de la República, donde hai centros bastantes importantes por su poblacion i su comercio. Así es que, al votarse en globo una cantidad para atender a las diversas necesidades de estos establecimientos, difícilmente se podrá destinar una cantidad conveniente para continuar esta obra. Porque sucederá, como jeneralmente acontece, que el edificio principiado se deja al tiempo hasta que haya una oportunidad en que se le dé nuevo impulso. En ese estado el edificio sufrirá considerablemente.

Por ésto, si es posible que el Supremo Gobierno atienda como conviene a este establecimiento, seria menester que se votara la cantidad necesaria para llegar a su conclusion. De otro modo se votaria el dinero sin aprovecharlo como seria de desear.

Así es que lo que nos espone el señor ministro, de que atenderá en parte a ese edificio con una cantidad reducida, creo que no es suficiente para el caso, i que seria de desear se le dedicase la cantidad necesaria.

El señor IRARRÁZAVAL VERA.—Hago indicacion para que se aumente a 1,000 pesos el ítem 49 que consulta la suma de 500 pesos para auxilio a la municipalidad de la Union para manutension de presos. La cantidad de 500 pesos que consulta el presupuesto es de todo punto insuficiente para el objeto a que está destinada. He recibido una nota del gobernador de ese departamento en la que se manifiesta que es indispensable aumentar este ítem a lo ménos al doble de la suma que espresa, porque la municipalidad carece de recursos con que atender a la manutencion de los presos, a pesar de que solo se invierte en cada uno nada mas que siete centavos diarios. La nota a que me refiero dice así:

(*Leyó*).

Desde hace algunos años el ministro del ramo se ha visto precisado a destinar anualmente la suma de 500 pesos para esta municipalidad, por que la cantidad consultada en el presupuesto no ha alcansado para atender a esta necesidad. Como esta es una exijencia que se hace sentir de año en año, creo que seria conveniente elevar el ítem a 1,000 pesos, pues es lo ménos que se necesita para poder hacer este servicio.

Hago, pues, indicacion en el sentido que acabo de espresar.

El señor VERGARA (ministro de Justicia).—Aunque reconozco la justicia de la indicacion que ha formulado el honorable diputado por la Union, rogaria, sin embargo, a su señoría que la retirase, porque estas alteraciones en el presupuesto retardarian su aprobacion i el año está ya mui avanzado. El honorable diputado debe contar con la seguridad de que con los fondos consultados en uno de los ítems de la partida de gastos variables, destinados para auxiliar a las municipalidades que por falta de renta no puedan sostener sus presos, el Gobierno atenderá equitativamente a la necesidad que su señoría ha hecho presente.

El señor IRARRÁZAVAL VERA.—Como en la discusion de los presupuestos es cuando los diputados tienen la oportunidad de hacer presente las necesidades que se hacen sentir en sus respectivos departamentos, es que he creido del caso hacer a la Cámara la peticion que he formulado. Sin embargo, como reconozco la buena voluntad que ha manifestado el señor ministro para atender a estas necesidades, en cuanto sea posible, no tengo dificultad para retirar mi indicacion, esperando que su señoría tendrá mui presente la promesa que ha hecho.

El señor HUNEEUS (presidente).—Como han sido retiradas las indicaciones que habian formulado los señores diputados, daremos por aprobada la partida, con la modificacion de glosa propuesta por el señor ministro de Justicia, en el ítem relativo a Curepto.

El señor LETELIER (don Ricardo).—¿Cómo va a quedar este ítem, señor presidente?

El señor HUNEEUS (presidente).—Auxilio al departamento de Curepto para manutencion de presos. Lei de presupuestos de 1884, 600 pesos.

El señor LETELIER (don Ricardo).—No puede quedar en esa forma, porque el señor ministro se ha referido solo a la subdelegacion de Curepto.

El señor VERGARA (ministro de Justicia).—Si el señor presidente me permite, observaré que yo no he hecho indicacion. Solo he indicado que dando esa redaccion podria salvarse la dificultad suscitada por el honorable diputado por Talca.

El señor HUNEEUS (presidente).—En tal caso, se dará por aprobada la partida tal como la ha aprobado el Senado.

Se dió por aprobada la partida en esa forma.

El señor HUNEEUS (presidente).—En discusion la partida 11.

Partida 11.—Cantidades con que el fisco contribuye para pagar las fuerzas de policía que hacen el servicio de las guardias de cárcel, $ 93,958.74.

Dice el informe de la comision:

«Partida 11.—Agregar despues del ítem 28 el siguiente:

«Departamento de Curepto, $ 528.»

I aumentar el ítem 47 a 2,760 pesos.

El oficio del Senado dice:

«En la partida 11 «cantidades con que el fisco contribuye para pagar las fuerzas de policía» se ha consultado uno nuevo, despues del ítem 28 en esta forma: «departamento de Curepto, 528 pesos.»

El señor BALMACEDA (don José María).—Hago indicacion, señor presidente, para que se aumente a 2,000 pesos el ítem 45 relativo a Mulchen.

El gobernador de este departamento me ha hecho presente que la cantidad de 1,224 pesos, consultada en el presupuesto, es insuficiente para atender al servicio a que se la destina.

El señor LETELIER (don Ricardo).—Con motivo del ítem que consulta un auxilio para la municipalidad de Curepto, yo me permito preguntar al señor

ministro de Justicia, qué se hace con las rentas municipales de ese departamento.

El señor VERGARA (ministro de Justicia).—No me es fácil contestar a las preguntas que se me dirijen sobre asuntos que no se relacionan con el Ministerio de mi cargo.

Entiendo que de la inversion de los fondos que se perciben como producto de rentas municipales, debe llevarse una cuenta exacta i detallada; pero en el momento actual yo no podria decir a cuánto ascienden esas cantidades. Lo que puedo decir, segun he sabido, es que esas rentas se invierten en los gastos que demanda el servicio administrativo del departamento. Sé que allí se mantiene una pequeña fuerza de policía, i que los demas servicios se hacen como en los otros departamentos de la República.

Ahora, por lo que toca a la indicacion que ha hecho el honorable diputado por Mulchen, no me parece que nos encontramos en el caso de aceptarla, puesto que la municipalidad de este departamento es una de las que mas auxilios recibe del Estado, relativamente; es una de las mas favorecidas en el presupuesto, i me parece que no seria equitativo hacer en favor de ella aquello mismo que están constantemente reclamando otras municipalidades, sin que haya sido posible atenderlas convenientemente.

El señor LETELIER (don Ricardo).—Comprendo, señor Presidente, el embarazo que tiene el honorable señor Ministro para contestar a la pregunta que le he dirijido, puesto que realmente no podria hacerlo.

La única contestacion que su Señoría podria darme seria la de que esas rentas se recaudan por ajentes municipales i se invierten en virtud de acuerdos municipales; pero como en el departamento de Curepto no hai Municipalidad, es claro que no puede saberse como se invierten las entradas.

Esto nos está manifestando que el servicio administrativo en el departamento de Curepto está mui desatendido, i es a este punto hácia el cual he querido yo llamar la atencion del Gobierno.

Lo que ha llamado mi atencion es la afirmacion que hace el señor Ministro de que en Curepto se recaudan las entradas municipales por una simple órden del gobernador, i que esos fondos se aplican a los servicios públicos del mismo departamento por la misma autoridad administrativa.

El señor VERGARA (Ministro de Justicia).—Yo supongo que es esa la inversion que se da a las entradas que allí se recaudan.

El señor LETELIER (don Ricardo).—Talvez no es suposicion, señor Ministro, porque realmente debe ser eso lo que sucede.

Pero precisamente, porque debe ser eso lo que sucede, he dicho que esto está acusando que en el departamente de Curepto hai un descuido administrativo que es verdaderamente deplorable.

No hai mas que fijarse en estos dos puntos: ¿quién recauda las entradas? ¿Quién las invierte? Será el gobernador necesariamente. Pero, ¿cómo se recaudan i cómo se invierten? En virtud de qué órdenes i bajo qué vijilancia? Debe haber allí un cúmulo de irregularidades que acusa un mal mui grave que es necesario correjir.

I todavia se nos viene a pedir que concedamos un auxilio a la Municipalidad de este departamento, sin duda para que el desbarojuste continúe cada dia peor.

El hecho me parece grave, porque es preciso que tengamos en vista que los vecinos del departamento de Curepto no han pedido que se les eleve a ese rango solo por darse el placer de tener entre ellos un gobernador. Han trabajado porque se les coloque en esa condicion a fin de hacer que mejore el servicio administrativo, porque se atienda convenientemente a sus necesidades. I miéntras tanto, hoi se encuentran conque el servicio está mas desatendido que ántes, i que están colocados en una situacion peor que la que tenian cuando Curepto no era mas que una simple subdelegacion.

Hago presente esto al señor Ministro, sin formular indicacion alguna, en la intelijencia de que se tomarán medidas tendentes a mejorar aquella situacion.

El señor PARGA.—Yo doi mucha importancia a la observacion que ha hecho el honorable diputado por Talca, no tanto por lo relativo a las rentas del departamento de Curepto, que considero mui insignificantes, sinó porque en el mismo caso se encuentran algunos otros departamentos de la República.

En esos departamentos a que me refiero no hai propiamente lo que puede llamarse un servicio municipal; no hai siquiera un buen servicio judicial, ni los demas servicios administrativos indispensables. Irregularidades son éstas que es necesario subsanar a toda costa.

Pregunta el honorable diputado por Talca por la renta que tiene el departamento de Curepto, por la manera cómo se recauda i por la inversion que se le dá. A mi juicio, la contestacion es mui sencilla, pues estoi seguro que lo que hoi sucede en Curepto, siendo departamento, es lo mismo que sucedia cuando era subdelegacion. Estoi seguro de que allí no hai establecida lo que propiamente podemos llamar contribuciones municipales. Estoi seguro que en la actualidad no hai mas que simplemente un cambio de nombres i de autoridades. I este estado de cosas tendrá que subsistir miéntras no se establezca la Municipalidad. Para el gobernador debe ser, por consecuencia, una tarea mui pesada la que se impone.

I lo que está sucediendo en Curepto sucederá en los departamentos en que se ha dividido el departamento de Rancagua, i en el que se ha segregado del departamento de Chillan.

El señor ministro de lo Interior, cuandó se le ha preguntado por las medidas que debian tomarse oportunamente para evitar perturbaciones en el servicio de estos nuevos departamentos, contestó que esas medidas estaban ya tomadas, que estaba todo preparado.

Yo, señor presidente, he hecho uso de la palabra solo con el objeto de llamar la atencion del señor ministro de Justicia, a fin de que poniéndose de acuerdo con sus colegas, se tomen todas aquellas medidas que tienden a evitar esas dificultades, cuando llegue el caso.

El señor VERGARA (ministro de Justicia).—En Curepto existen rentas municipales, aplicables al servicio administrativo de aquella localidad, no porque se hayan creado recientemente, sino porque existian ántes de que fuera departamento. I entiendo que no solo existen en la cabecera del departamento, sino en algunas otras subdelegaciones rurales.

Es natural suponer que con la nueva demarcacion dada al departamento se hayan segregado del de Talca algunas otras subdelegaciones para incorporarse a

Curepto, i entónces tendrá que percibir las contribuciones que allí estaban establecidas, como la de diversiones públicas, etc. Debe tener las contribuciones que se pagan en los puentes del Maule i del Mataquito por cada uno de los animales que por allí trafican.

Tambien es natural suponer que haya irregularidades que subsanar, como sucede en todo departamento de reciente creacion.

El señor BALMACEDA (don José Maria).—Indudablemente la observacion que hacia el señor ministro de Justicia a la indicacion que he tenido el honor de formular, tendria su importancia si se refiriera simplemente a la comparacion de un departamento con otro. Pero esta comparacion no se puede hacer sin tomar en cuenta las verdaderas necesidades de cada localidad. Ellas dependen en primer término de la estension de la poblacion i de los recursos con que cuentan las municipalidades.

Si la municipalidad de Mulchen tuviera rentas, no seria yo quien pidiera un aumento del ítem. Pero esa municipalidad es pobre, i sus escasos recursos los tiene destinados a otras muchas necesidades urjentes, como dotar de agua corriente a la ciudad.

Ahora, la poblacion de este departamento es mui considerable, pues talvez hoi dia casi iguala a la de algunas cabeceras de provincia. I esto se debe tomar en cuenta para saber si las cantidades que se destinan son o no suficientes.

Resulta, pues señor, que la comparacion que se establece para decir que a este departamento se le da mas que a otros, no es justa. Por eso yo insisto en la indicacion que he formulado, si el señor ministro no puede dar de esta partida, lo necesario para atender a aquella necesidad en el curso del año próximo.

Cerrado el debate, se dió por aprobada la partida i se votó la indicacion del señor Balmaceda, siendo desechada por 31 votos contra 7.

El señor HUNEEUS (presidente).—En discusion la partida 12.

Partida 12.—Gastos diversos.................. $ 8,142

Dice el informe de la comision:

«Partida 12.—La comision propone la supresion del ítem 12, que consulta el sueldo de secretario de la Comision revisora del proyecto de Código de enjuiciamiento civil. Esta Comision está desde mucho tiempo en receso. El ministro del ramo hizo presente que en el caso de volver nuevamente a funcionar podrá atenderse el gasto con la partida de imprevistos.

El oficio del Senado dice:

«En la partida 12, «gastos diversos,» se ha suprimido el ítem 4 destinado a arriendo de casa del juzgado de primera instancia de Osorno; el ítem 12 que consultaba una subvencion de 800 pesos para el secretario de la Comision revisora del proyecto de Código de enjuiciamiento civil; i el ítem 19 «para gratificacion del encargado del índice del archivo de la Real Audiencia.»

El señor BANNEN.—El ítem 11 de esta partida consulta una asignacion de 600 pesos para el oficial encargado de la estadística de las dos salas de la Corte de Apelaciones de Santiago. Para el empleo análogo de las Cortes de Concepcion i la Serena i de la Corte Suprema, se asignan 600 pesos. Miéntras tanto estos empleados tienen un trabajo menor porque sirven a una sola sala.

Creo, pues, equitativo que se aumente la asignacion de este empleado, i hago indicacion para que se eleve a 1,200 pesos el ítem 11.

El señor BALMACEDA (don José Maria).—En los ítems 17 i 18 de esta partida se consulta la cantidad de 300 pesos para cada uno de los escribanos públicos de Combarbalá i de Casablanca. Esta escepcion en favor de estos escribanos no me parece conveniente. O el servicio que prestan es conveniente i justo, en cuyo caso deben encontrarse en iguales condiciones con los demas; o no es justo ni conveniente, en cuyo caso debe suprimirse el ítem.

Por eso creo que debemos esperar que el señor ministro nos diga qué es lo que hai sobre este particular.

El señor PARGA.—Pido la palabra simplemente para rogar al señor ministro de Justicia se sirva decirnos en qué estado se encuentra la redaccion del Código de Enjuiciamiento i por qué motivo la Comision redactora ha suspendido sus trabajos.

Como se sabe, ese Código está llamado a satisfacer una urjente necesidad, que se hace sentir desde hace mucho tiempo; pues hasta ahora en materia de procedimientos, rijen entre nosotros las antiguas i deficientes leyes españolas.

Este es, pues, un mal gravísimo que redunda no solo en perjuicio de los litigantes sino tambien en perjuicio de la sociedad en jeneral.

Por esto es que yo desearia saber del honorable señor ministro de Justicia en qué estado se encuentra este trabajo i cuál es el motivo por qué se ha suspendido.

El señor VERGARA (ministro de Justicia).—Principiaré, señor, por contestar las preguntas que acaba de dirijirme el honorable diputado por San Fernando.

Creo que no ignora su señoría que hace algun tiempo la Comision encargada de redactar el Código de Enjuiciamiento Civil presentó al Gobierno las bases relativas a la creacion de una Corte de Casacion. Pende ante el Senado, si no me engaño, esta parte de la lei. Miéntras tanto, la Comision encargada de todo el trabajo, ha creido que era indispensable saber en qué forma se sancionaba por el Congreso lo relativo a la Corte de Casacion, para poder continuar redactando el resto sobre el enjuiciamiento ordinario.

En tal situacion, la Comision juzgó indispensable suspender su trabajo i lo suspendió en efecto dando cuenta al Gobierno.

La Comision encargada del proyecto sobre enjuiciamiento criminal, tambien creyó que este era complemento del Código de enjuiciamiento civil, i determinó esperar que fuera despachado para someter su trabajo en seguida a la aprobacion de la autoridad competente.

Con ésto, creo, señor, que dejo contestadas las dos preguntas del honorable diputado por San Fernando.

En cuanto a la indicacion propuesta por el honorable señor Bannen, debo decir a la honorable Cámara que uno de los ministros del tribunal, hablando conmigo sobre el particular, manifestó que era cierto que el trabajo que ocasionaba la estadística judicial era escesivo para que lo desempeñara una sola persona; que el individuo que tenia a su cargo este servicio necesitaba pagar de su propio peculio otro empleado. El tribunal no ha dicho nada sobre este asunto; pero

ese miembro de ese cuerpo que me hacia estas observaciones, no me insinuaba que hubiera necesidad de subir el sueldo al empleado, sino que era conveniente pagar con fondos fiscales un auxiliar, para evitar que lo pagase de su propio sueldo.

De manera, pues, que si el honorable señor Bannen, aceptara la idea de poner un item mas a esta partida que consulte una cantidad para el pago de un auxiliar de este funcionario, por mi parte no habria inconveniente, i en tal caso el servicio se mejoraria como me lo dió a entender en privado el honorable miembro del tribunal a que he aludido.

No puedo, señor, contestar de una manera categórica a las observaciones que hacia el honorable diputado por Mulchen respecto de los items 17 i 18 de esta partida. Pero, encuentro que hai un medio de conciliar la idea propuesta por el honorable diputado; i ese medio seria el de pasar estos items a la partida siguiente de «gastos variables.» Entónces el Gobierno, antes de decretar su inversion, habria podido ver si realmente estos escribanos en el dia necesitan o nó de esa subvencion.

El señor BALMACEDA (don José María).—Acepto, señor, la idea propuesta por el honorable señor ministro de Justicia, para que estos items se pasen a la partida de «Gastos variables.»

El señor CASTRO SOFFIA.—El escribano de Casablanca tiene un gran recargo de trabajo i ademas actúa en las causas criminales no recibiendo por esto remuneracion alguna.

El señor BALMACEDA (don José María).—Debo manifestar a la honorable Cámara que en la mayor parte de los departamentos pasa lo que indica el honorable señor Castro Soffia.

Eso de que en Casablanca haya mucho trabajo no me parece una razon para hacer preferencia de este departamento, desde que los escribanos tienen mas o ménos el mismo trabajo en casi todo el pais. Yo comprenderia que se consultara una cierta cantidad para trabajos estraordinarios hechos por estos escribanos, i, así como se considera justo que se les asigne una cantidad, el mismo derecho tendrian los demas del pais.

Ahora, señor, la indicacion que ha propuesto el honorable señor ministro es perfectamente aceptable, desde el momento que los items no se suprimen i el Gobierno queda encargado de atender a las necesidades que ocurran sobre el particular.

El señor TORO (secretario).—En el presupuesto actual existia este item en la forma siguiente:

«Item 12. — Para gratificar a la persona encargada de formar el índice del archivo de la Real Audiencia, depositado en la Corte de Apelaciones de Santiago. Lei de presupuestos de 1883.................... $ 500»

La Comision no hizo observacion, pero en el Senado ha sido suprimido.

Yo quisiera saber del señor ministro si este item ha sido invertido en los años anteriores i qué resultados se han obtenido con este trabajo. ¿Está concluido ya? Si así fuera seria conveniente que se publicase.

Todos hemos leido en la prensa diaria estractos de algunos espedientes, que ha publicado el autor del trabajo.

Es importante el arreglo de ese archivo, como fuente de altos estudios históricos; i, por lo mismo, ya que se ha hecho este gasto, quisiera que ese trabajo se concluyera si es que no está concluido, i si lo está, que se publique para que el público pueda aprovecharlo.

Tanta importancia doi a este arreglo del archivo, que ví con gusto que el señor ministro del Interior habia encargado la formacion de un índice jeneral para el archivo de ese ministerio, que es el archivo de la antigua capitanía jeneral, donde se encuentran los documentos mas preciosos relativos a la historia política, social i militar del pais. I aunque este trabajo no es del resorte del señor ministro de Justicia, rogaria a su señoría que hiciera presente al señor ministro del Interior la conveniencia de publicar ese índice, que creo está terminado, a fin de que los que se interesan en cuestiones históricas pueden aprovechar de ese trabajo.

El señor VERGARA (ministro de Justicia).—Trasmitiré con mucho gusto al señor ministro del Interior los deseos que manifiesta el señor diputado, respecto del archivo de aquel ministerio.

En cuanto al archivo de la Real Audiencia a que se refiere su señoría, debo decir que la suma consultada en el presupuesto vijente se ha invertido. Sé, señor, que el encargado de este trabajo se ha ocupado de él con bastante laboriosidad i que se halla próximo a concluir su tarea. I no tengo ningun inconveniente en declarar a la Cámara que tan pronto como ese trabajo llegue al ministerio, se hará publicar, como lo desea el señor diputado.

Esta es tambien la razon porque se ha suprimido el ítem, pues el trabajo estaba ya pagado con la suma consultada en el presupuesto vijente.

El señor BANNEN.—Pido la palabra únicamente para decir al señor ministro que acepto la modificacion que ha hecho a mi indicacion, con la sola alteracion de que se varíe la glosa del ítem diciendo: «Gratificacion al mismo empleado para pago de un auxiliar, 300 pesos.» Seria un ítem a continuacion del ítem 11. De este modo si el empleado puede desempeñar toda la tarea, lo hará, i si no tomará un ayudante. Pero su sueldo seria de 900 pesos.

Se dió por aprobada la partida, i la indicacion del señor Bannen fué aprobada por 20 votos contra 12.

La indicacion del señor Balmaceda, modificada por el señor ministro, fué aprobada por 18 votos contra 14.

El señor PARGA.—Desearia que se suspendiera la sesion por algunos momentos.

El señor HUNEEUS (presidente).—Despues de la partida que se va a leer suspenderemos la sesion.

Partida 13.—Gastos variables, $ 85,000.

La comision propone las siguientes agregaciones:

«Aumentar el ítem 5.° en 50,000 pesos. Tanto las distintas memorias del ramo, como el hecho notorio de las contínuas evasiones de presos en varios departamentos, demuestran el mal estado de edificios destinados a las cárceles públicas. La Comision ha creido que la reparacion i reconstruccion de ellos, era una de aquellas necesidades públicas imperiosas i de seguridad jeneral, a la que es justo atender con preferencia, aun en situaciones financieras ménos desahogadas que las presentes.

Por las mismas razones, i atendida la circunstancia de que la actual cárcel penitenciaria de Santiago es

insuficiente para el número de reos, ha aceptado la Comision la agregacion de un nuevo ítem que seria el 8.°, en esta forma:

«Para la conclusion del edificio de la penitenciaria de Talca. Lei de presupuestos de 1884, 30,000 pesos.»

El Senado dice:

«La partida 13 se ha aumentado en 16,000 pesos para continuar los trabajos de la penitenciaria de Talca.»

El señor LETELIER (don Ricardo).—Convendria suspender la sesion, señor presidente.

El señor HUNEEUS (presidente).—Como no queda mas que esta partida del presupuesto de Justicia, la discutiremos primero i despues suspenderemos la sesion.

Si no se hace observacion, daremos la partida por aprobada.

Se dió por aprobada la partida i se suspendió la sesion.

A SEGUNDA HORA.

El señor HUNEEUS (presidente).—Continúa la sesion.

En discusion la partida 1.ª del presupuesto del culto.

El señor LETELIER (don Ricardo).—Pido la palabra, señor presidente, ántes de entrar en la discusion del presupuesto del culto.

El señor HUNEEUS (presidente).—La tiene su señoría.

El señor LETELIER (don Ricardo).—He sentido no haberme encontrado presente cuando en la discusion de la partida 12 del presupuesto de Justicia, el honorable señor Parga dirijió ciertas preguntas al honorable ministro de Justicia, con el objeto de averiguar en qué estado se encontraba la redaccion del Código de Enjuiciamiento Civil. Como miembro de la Comision de Lejislacion i Justicia, me veo en la necesidad de decir dos palabras sobre este negocio.

La Comision revisora de este Código, una vez que hubo concluido su trabajo en la parte relativa al recurso de casacion, acordó someterla a la consideracion del Congreso i no continuar adelante miéntras no se supiese la forma en que quedaba aprobado el recurso de casacion.

Presentado el proyecto al Senado, éste lo discutió en jeneral i lo pasó a Comision, quedando acordado que el proyecto fuese examinado por una Comision mista, compuesta de la Comision de Lejislacion i Justicia de ámbas Cámaras. Esta Comision no se ha reunido uinguua vez, puesto que los miembros de la Comision de Lejislacion i Justicia de la Cámara de Diputados no hemos sido citados para reunirnos. De manera que la Comision revisora no ha podido llevar adelante sus trabajos, en razon de que el proyecto sobre el recurso de caacion no ha sido aun despachado por el Senado.

He creido del caso dar estas esplicaciones, a fin de poner a salvo la responsabilidad de la Comision de Lejislacion i Justicia de la Cámara de Diputados, por el retardo en el despacho de este negocio.

Por lo demas, pienso como el honorable señor Parga, que es conveniente que se despache cuanto ántes el proyecto sobre recurso de casacion, porque así se remediarian muchos defectos i vicios que se notan en los tribunales de justicia.

El señor PARGA.—Por lo que acabo de oir al honorable diputado por Talca, parece que la dificultad que hai para que la Comision revisora del Código de Enjuiciamiento Civil pueda seguir adelante en sus trabajos, consiste en que no está despachado el proyecto sobre recurso de casacion.

Como hai una necesidad urjente de que se dicte cuanto ántes este Código, rogaria al señor Ministro hiciese todo lo posible porque en el Senado se ponga en discusion el proyecto que pende ante su consideracion.

El señor VERGARA (Ministro de Justicia).—El Gobierno no se ha preocupado de la necesidad que hai de que se dicte lo mas pronto posible el Código de Enjuiciamiento Civil, i si no se ha marchado adelante en este trabajo es por el inconveniente que ha apuntado el honorable diputado por Talca.

El Gobierno hará cuanto esté de su parte a fin de conseguir que la honorable Comision del Senado despache con prontitud el informe que debe recaer sobre el proyecto relativo al recurso de casacion.

El señor HUNEEUS (presidente).—Como ningun señor diputado usa de la palabra daremos por terminado el incidente.

En discusion la partida 1.ª del presupuesto del Culto.

"Partida 1.ª Arzobispado de Santiago, 88,804 pesos."

El señor BARAZARTE.—Hago indicacion para que en esta partida se haga separadamente la discusion de los ítems de que consta i que se voten por separado.

El señor HUNEEUS (presidente).—¿El señor diputado desea que no solo la votacion, sinó tambien la discusion, se hagan por separado?

El señor BARAZARTE.—Sí, señor Presidente.

El señor HUNEEUS (presidente).—Aunque la práctica ha sido discutir cada partida sin separacion de los ítems, se hará como lo desea el señor diputado, si no hai oposicion.

El señor HURTADO.—Yo me opongo a la indicacion, señor Presidente.

El señor HUNEEUS (presidente),—Creo que no hai inconveniente para discutir en conjunto la partida, sin perjuicio de que cuando llegue el caso de la votacion se vote cada ítem por separado. Asi se salva toda dificultad, i si mis recuerdos no me engañan, así se procedió en el año anterior al tratarse de esta partida.

El señor BARAZARTE.—No tengo dificultad, señor presidente, para aceptar lo que propone su señoría.

El señor HUNEEUS (presidente).—En discusion la partida 1.ª

El señor BARAZARTE.—Hago indicacion para que se supriman los items 1.°, 2.°, 3.°, 14°, 15.° i 16°, todos los cuales se refieren a sueldos de empleos que en la actualidad se encuentran vacantes.

Respecto del ítem 1.°, sueldo del arzobispo, el honorable ministro de Relaciones Esteriores ha declarado que el Gobierno no tiene el propósito de presentar otro sacerdote miéntras la Santa Sede no acepte la presentacion del señor Taforó para arzobispo de Santiago.

Como no es posible suponer que esto suceda tan pronto, no hai para qué consultar ese sueldo.

Respecto de los otros ítems, cuya supresion he pe-

dido, es natural suponer que miéntras no haya tenido una solucion satisfactoria la cuestion principal, tampoco se proveen las vacantes.

Estas son las razones que tengo, señor presidente, para pedir la supresion de los ítems que he indicado.

El señor HURTADO.—El item 1.º de la partida en discusion, estaba ántes redactado de manera que el vicario capitular, en Sede vacante, percibiese la renta correspondiente a sus servicios, es decir, la renta del arzobispo, a quien, puede decirse, que subroga o suple.

Pero, en el anterior año, se aceptó en esta Cámara una indicacion tendente a redactar ese ítem en los términos actuales, i que ha producido el resultado de quitar al vicario capitular la renta a que tiene derecho por sus servicios.

En mi opinion, esta resolucion de la honorable Cámara, no es conforme a nuestro réjimen constitucional i legal, ni a la justicia ni aun a la altura de miras i elevacion que deben caracterizar las resoluciones del Congreso.

Abrigando tales ideas, léjos de aceptar la indicacion del honorable señor Barazarte, formuló al contrario, otra para que tanto ese item en discusion con los de los obispados de Concepcion i Ancud en Sede vacante se redacten como estaba ántes el del arzobispado; esto es renta del mui reverendo arzobispo o del vicario capitular, 8,000 pesos.

No pretendo renovar la discusion del anterior año a este respecto; ejerzo un derecho i cumplo un deber.

Recordaré sí a la Cámara que la lei del año 53 que convertia la contribucion del diezmo en contribucion territorial, cuida de decir en sus artículos 1.º i 2.º lo que voi a leer.

«Art. 1.º—El diezmo se pagará en adelante en la forma que prescribe esta lei i gravará todas las propiedades rústicas en proporcion al valor de sus terrenos.

«Art. 2.º—La contribucion del diezmo, en esta nueva forma conservará el mismo destino de su institucion, que es proveer a las iglesias para los gastos de sus ministros i culto; continuando afectos a dichos gastos, segun i como por derecho corresponde.»

Consta, pues, de estas disposiciones de la lei citada que está vijente que no ha sido derogada, que el diezmo solo cambia de forma i su producto continúa destinado como ántes estaba a proveer a las iglesias para los gastos de sus ministros i culto.

La palabra renta aparece consignada en el presupuesto del mismo año 53 i continuó hasta el cambio del pasado año, i no he visto si ántes del 53 se empleaba tambien; ella arranca de la naturaleza de la contribucion del diezmo i del cambio solo de forma de esa contribucion.

No habria razon para decir que los miembros del actual Congreso son mas celosos por la propiedad de las palabras o por los fueros o derechos verdaderos del Estado, que los Congresos i miembros de las administraciones de los señores Pinto, Errázuriz, Perez, Montt i otros.

Ademas, los vicarios prestan servicios reales i han sido i son reconocidos por el Gobierno sus actos jurisdiccionales. Ellos gobiernan las arquidiócesis i diócesis i están reemplazando interinamente a los obispos, con cierta limitacion de facultades. Natural es que perciban la renta correspondiente.

El motivo que aduce el honorable señor Barazarte para pedir la supresion de los items referentes a la renta del arzobispo i obispos es que estos altos cargos eclesiásticos están vacantes; pero, dado nuestro réjimen constitucional i legal no puede ser indefinida sino transitoria esta vacancia i por ella no se pueden ni deben suprimir esos items sin ejecutar actos que contrarian ese réjin constitucional i legal.

Pero en este particular, el señor ministro del Culto podrá tener algo que decirnos.

Si hubiera de discurrir recordando las opiniones que el honorable señor Vergara emitió como diputado, cuando en el año anterior se trató este asunto, podria contar con que ahora mi indicacion tendria la cooperacion de la palabra i voto de su señoría; pero estando a lo que ha insinuado como ministro del Culto en el Senado poco ha, no debo esperar esa cooperacion.

Sin embargo, pido a la honorable Cámara se sirva prestar su aprobacion a la indicacion que he formulado.

El señor PUELMA TUPPER (don Francisco).—Partidario decidido como soi de la separacion entre la Iglesia i el Estado, parece natural que, dentro de la lójica, lo que en este momento deberia proponer seria pura i simplemente la supresion del presupuesto del Culto. Pero, miéntras esa liquidacion no se verifique, ni se haya dictado la lei sobre matrimonio civil i la lei sobre rejistro civil, como se me asegura que en este presupuesto se comprenden algunos empleados que prestan realmente servicios al Estado, debo abstenerme de hacer indicacion en ese sentido.

Ahora, por lo que toca a la indicacion que se ha hecho para dejar subsistente en el ítem 1.º de la partida el sueldo, no del Arzobispo de Santiago, que no existe, sino del Vicario Capitular que lo reemplaza, me asisten dudas mui sérias que me obligan a rechazar esa indicacion.

Ante todo, debo confesar francamente que talvez sea debido a mi ignorancia en materias eclesiásticas. no conozco los servicios reales que el Vicario Capitular presta al Estado. Pero si sé, en cambio, las muchas dificultades que ha suscitado este empleado en el desempeño de sus funciones, al Ejecutivo, sobre todo en estos últimos tiempos. Me refiero a la execracion de cementerios, por ejemplo, hecha esclusivamente con el fin i propósito determinado i conseguido, de crear sérias dificultades al Gobierno.

Si para este empleado es para quien se pide un sueldo, yo aprovecharia la coyuntura para manifestar que me estraña sobre manera que el Gobierno no haya pedido la destitucion de ese empleado a la persona de la cual estos sujetos dependen mas directamente; porque ya que tenemos una jerarquía de empleados que hasta cierto punto no dependen de un modo mui directo de la autoridad civil del pais, debió el Gobierno haberse dirijido a esa cabeza a que hago referencia, a fin de solicitar la pronta e inmediata destitucion de este caballero.

No se ha hecho así, i a consecuencia de esto mismo fué que este empleado tomó todavia mayor vuelo i continuó en sus manifestaciones hostiles al Gobierno. I a propósito de este empleado, recuerdo la nota que pasó a todos los curas, sus subalternos, a fin de que

pusiesen todas las resistencias posibles al Gobierno, cuando éste fuese a tomar posesion de los cementerios que creyese que eran civiles. Esa nota terminaba aconsejándoles que si era preciso se resistiesen hasta dar lugar al uso de la fuerza pública.

Yo pregunto, señor: si hubiese un empleado de aduanas, por ejemplo, que se resistiese a entregar una partida de mercaderías, a una casa de comercio cualquiera, i el jefe de la aduana todavia aconsejase a ese empleado la resistencia hasta que fuera necesario emplear la fuerza pública, ¿qué se haria con ese empleado de aduana? Yo desearia saber si la destitucion de ese empleado no vendria inmediatamente.

Pero hoi nos encontramos, sin embargo, en el caso opuesto, segun el honorable diputado por Santiago, señor Hurtado. A su señoría, a quien siempre le he visto en esta Cámara como representante i defensor abnegado de los intereses del pais, i sobre todo de los intereses gubernativos, hoi dia lo vemos solicitando un sueldo para un empleado recalcitrante, que no solo no se somete a las leyes del Estado, sino que ademas incita a violarlas a todos los que están bajo su dependencia, hasta el estremo de que intervenga la fuerza pública.

Hablo bajo la hipótesis de que se aceptase la indicacion de redactar el ítem 1.º de esta partida como lo estaba en los presupuestos anteriores. Lo que se pretende es mas bien obtener un sueldo para el Vicario Capitular; pues el sueldo para el Arzobispo, será inoficioso, porque considero que serán suficientes para el Gobierno las lecciones bastante elocuentes que ha recibido de la Corte de Roma en la tentativa que ha hecho para obtener un Arzobispo. Por los chaseos que se ha llevado el Gobierno con motivo de la tentativa Taforó, bien podemos ver ya lo que tenemos que esperar de la Corte de Roma. Si hoi dia se hiciesen nuevas tentativas para obtener un nuevo Arzobispo, creo que el rechazo seria idéntico; a no ser que se hiciesen por parte del Gobierno a la curia romana, concesiones sérias i graves, que importarian seguramente un menoscabo de la reforma a que nosotros aspiramos.

Discurro, por cierto, colocándome en el terreno de la suposicion, porque me cuesta mucho convencerme de que el Gobierno haga actualmente tentativas para reorganizar el partido clerical en Chile, a lo cual equivaldria el darle un Arzobispo. Me parece que nuestros gobernantes no son tan miopes para no ver la gran ventaja que hai en que ese partido no esté organizado, i la gran desventaja que habria en que lo estuviese,

Tampoco quiero imajinarme que se estén haciendo jestiones solo por el placer pueril de jestionar. Así es que acato la palabra del señor ministro del Culto, que nos ha asegurado que no se hacen jestiones de ningun jénero sobre este particular. I la acato tanto mas cuanto que sé que a su señoría, lo mismo que a los otros miembros del Gobierno, le son perfectamente conocidas ciertas notas, en las que se han suprimido ciertos párrafos, en los cuales se manifiesta de un modo evidente la gran resistencia que hubo por parte del Papa para reanudar relaciones con el Gobierno de Chile.

Así es que como no creo que tengamos pronto un Arzobispo, i como las funciones del actual Vicario Capitular no me son conocidas sino en el sentido de hostilizar al Gobierno, me opongo a la redaccion propuesta por el señor diputado, i al ítem 1.º de la partida en discusion.

El señor HURTADO.—El honorable diputado por Coquimbo, preopinante, al principiar su discurso en que se opone a mi indicacion, ha declarado que no tiene conocimientos sobre la materia de que va a hablar i que por esta causa podria su señoría apreciar este asunto de la manera que iba a hacerlo.

Verdaderamente, solo por esta falta de conocimientos de la materia, se pueden esplicar las equivocaciones i errores en que ha incurrido su señoría i que haya espuesto lo que ha oido la Cámara.

El honorable diputado ha llamado empleados civiles a los altos funcionarios eclesiásticos i los ha equiparado i confundido con los empleados del órden civil, i con los de aduanas, como si el órden i réjimen eclesiástico tuviera algo de parecido con el civil i aduanero.

El señor PUELMA TUPPER (don Francisco).—Pido perdon a su señoría por la herejía.

El señor HURTADO.—Nó, señor; lo que se necesita es que en la Cámara se traten las cuestiones o asuntos de una manera parlamentaria i séria i que cada cual ejerza su derecho i cumpla su deber como le corresponde.

Considero escusado, señor presidente, detenerme en estas confusiones o equivocaciones del honorable señor Puelma, pues, es notoria i clara la diferencia que existe entre el réjimen i cargos de la Iglesia católica, i el réjimen i empleos civiles.

Ignora tambien el honorable señor Puelma qué servicios prestan o qué funciones ejercen los vicarios capitulares en sede vacante. Apénas necesito decir que todos saben que los vicarios gobiernan las diócesis i reemplazan a los obispos con alguna limitacion de facultades privativas de éstos.

Por lo que toca a la execracion de algunos cementerios, ella es debida a la lei que hizo inútiles para los católicos esos cementerios, estableciendo la promiscuidad de tumbas i que los quitó a la Iglesia.

Claramente lo espresé cuando se discutió esa lei, que ella iba a despojar a los católicos de esos cementerios, desde que los imposibilitaba para el servicio de éstos.

Promulgada esa lei, la autoridad eclesiástica ha cumplido con un deber, execrando esos cementerios.

De la misma manera, derogado el decreto de 71, i dictado los que todos conocemos, las notas circulares, a que ha aludido el honorable señor Puelma, eran tambien consecuencia necesaria i debida de la conducta del gabinete. La autoridad eclesiástica con sus actos no ha hecho mas que cumplir sus deberes.

En cuanto a la peticion de destitucion de los vicarios de que ha hablado el honorable señor Puelma, habria sido ciertamente algo mui curioso i orijinal que el Gobierno hubiera dado semejante paso.

Pero, pasando a ocuparme de los fundamentos de mi indicacion, repetiré que ellos son nuestro réjimen constitucional i legal, la lei del año 53 a que me referí la primera vez que hablé, los servicios que prestan esos altos funcionarios eclesiásticos i hasta la elevacion de miras con que el Congreso debe proceder.

El señor PUELMA TUPPER (don Francisco).—Siento mucho que las esplicaciones dadas por el ho-

norable diputado por Santiago, que deja la palabra, no me hayan satisfecho.

Dice su señoría que el señor Vicario Capitular debe ser remunerado puesto que gobierna la Diócesis. Con esto me dice bien poco. Habria sido de desear que se hubiera estendido su señoría hasta esplicarme cual es ese trabajo asíduo i árduo que ejerce el Vicario para exijir un sueldo mayor que el de un ministro, cual es el fruto i ventajas que obtiene el pais con que gobierne su diócesis. Ya que no lo ha hecho habria sido tambien de desear que nos esplicase su señoría si entre los deberes de ese empleado se comprendia el decreto que dictó sobre execracion de cementerios i la circular conminatoria que envió a los curas para que se opusiese a la lei i a los mandatos de la autoridad civil.

El señor diputado solo se ha limitado a decirnos que la autoridad eclesiástica no ha hecho mas que cumplir con su deber i consiguientemente merece su sueldo.

¿Se llama cumplir con el deber el aconsejar i conminar a los empleados inferiores para que se nieguen a dar cumplimiento a las disposiciones gubernativas, hasta hacer necesario el uso de la fuerza pública? Si esto se llama cumplir con el deber, no es Chile donde se debe tener tan singular nocion del deber: talvez se entenderá i cumplirá asi el deber en Laponia o en la Hotentocia, i quizás en ninguna parte.

La resultante del deber de un empleado la he comprendido yo siempre de otra manera, i es de sentir que el honorable diputado por Santiago, en quien reconozco que trata las cuestiones que aquí se debaten con toda seriedad, nos venga a decir que la conducta del Vicario Capitular ha sido el fiel cumplimiento de de un deber.

Para mi, señor, el cumplimiento del deber es la sumision a las autoridades superiores i el respecto a las leyes del pais en que se vive; i cuando se viene a solicitar un sueldo del Estado es porque el jefe o corporacion que lo solicita hace esfuerzos por la propagacion del progreso i adelanto del pais.

No quiero, señor, estenderme en consideraciones que debian tomarse en cuenta sobre el tema tan fecundo del presente debate.

No quiero, señor, discurrir sobre este tema fecundo. Seria una cobardia de mi parte entrar a averiguar en qué sentido concurren al adelanto i progreso del pais el mismo partido clerical i sus jefes. No existen aquí las personas que pudieran contestarme, auque las razones que habria para probar que han concurrido a su retroceso i al oscurantismo, son demasiado numerosas.

Pero, partiendo de los fundamentos que he espuesto, vuelvo a insistir, señor presidente, en que se suprima el ítem primero de esta partida.

Réstame, sin embrrgo contestar a una observacion que ha hecho el señor diputado por Santiago, cuando ha examinado la cuestion bajo su aspecto financiero.

Nos ha recordado su señoría que recolectando el Estado, en virtud de un arreglo o convenio con la Iglesia, los bienes que, segun ha dicho, le pertenecen con el nombre de diezmos i primicias, el Estado está en la obligacion de mamtener a los empleados relijiosos pagándoles lo que les debe.

En primer lugar, señor, debo hacer presente a la Cámara el hecho que me consta de que no solo se les da los dineros resultantes de esa recoleccion de bienes para el servicio del culto, sino que todavia los señores curas se permiten tambien por su parte recolectar por su cuenta diezmos i primicias en su propio provecho. Yo no se que exista alguna otra lei (i esto talvez podrá decirlo su señoría) que autorice la recoleccion privada de diezmos que hacen los señores curas en sus parróquias en toda la estension de la República, a mas de los diezmos i primicias que el Estado paga.

Hago presente este hecho porque me lo hace recordar la conversion de los diezmos a que aludió el honorable diputado por Santiago. Yo no quiero hacer el papel de denunciante de abusos en este momento, porque hai personas encargadas de reprimirlos, i si no los reprimen talvez seria difícil encontrar la razon por qué los toleran. Quiero solo concretarme a la cuestion en debate i al hacerlo solo me resta decir que no solo el vicario capitular de Santiago, a mi juicio, no tiene derecho a un sueldo de parte del Estado, sino que tampoco lo tiene el gobernador eclesiástico de Valparaiso.

A este respecto, yo me permitiria preguntar al honorable ministro del Culto si el señor vicario de Valparaiso, al ausentarse de su diócesis o de su territorio, pidió o nó licencia al Gobierno o avisó que se ausentaba, si esa licencia fué concedida en [illegible] caso i si se publicó en algun diario el decreto del nombramiento del suplente.

Si así hubiese sucedido, yo no tendria inconveniente para aceptar que se le diese un sueldo al actual vicario de Valparaiso, a quien no conozco, pero que segun entiendo, debe ser una persona pacífica, puesto que no ha dado que hablar de ella hasta la fecha.

El señor VERGARA (ministro del Culto).—Si me permite el señor diputado una interrupcion para descartar del debate este incidente, diré a su señoría que el gobernador eclesiástico de Valparaiso, conforme a la práctica establecida, pidió licencia al vicario capitular de Santiago, i este funcionario comunicó al Gobierno que habia concedido esta licencia.

El señor PUELMA TUPPER (don Francisco).—Está bien.

El señor VERGARA (ministro del Culto).—Al hacer esta comunicacion, pidió al mismo tiempo la aprobacion del Gobierno para el nombramiento que habia hecho del Gobernador clesiástico que deberia suplir al que se ausentaba, i el Gobierno, en la forma acostumbrada, aprobó la licencia i el nombramiento. No recuerdo ni podria asegurar si esto se publicó.

El señor PUELMA TUPPER (don Francisco).—Yo no he tenido la felicidad de ver nada publicado a este respecto. Pero de todos modos, me ha estrañado el procedimiento, porque el gobernador eclesiástico debió haber pedido la licencia a la autoridad superior de la provincia. Así entiendo que es la práctica establecida hasta aquí cuando los vicarios u obispos desean ausentarse del pais. I tanto mas me estraña que se haya seguido este procedimiento, cuanto que es la autoridad eclesiástica la que ha concedido la licencia i nó el Gobierno. Porque, vamos a cuentas, ¿son empleados del Gobierno o de la autoridad eclesiástica? ¿quién los paga? Esta es la mejor manera de conocer

quién es el patron. Este es un procedimiento corriente en todas partes.

Siendo así, el señor gobernador eclesiástico de Valparaiso, debió haberse dirijido a la autoridad de la provincia. I esta cuestion se ha suscitado ya a propósito de casos semejantes en las provincias de Chiloé i Concepcion, i en la de Coquimbo. En todos estos casos se insistió en que la licencia debia ser solicitada directamente al Ejecutivo i concedida por éste.

Para manifestar que el procedimiento usado respecto del gobernador eclesiástico de Valparaiso es ilegal, recordaré al señor ministro la cuestion habida con el señor Orrego, a quien, queriendo ausentarse de su diócesis sin haber pedido licencia, se le puso toda clase de obstáculos quitándosele los coches, los botes, i ejecutándose otros actos mas o ménos brillantes, a fin de impedir que el señor obispo saliese de su diócesis sin el permiso respectivo.

Pero hoi dia parece que se ha adoptado otra práctica sobre el particular. Así es que tambien me veo obligado, vistas las esplicaciones del señor ministro del Culto, a oponerme al sueldo del gobernador eclesiástico de Valparaiso, porque creo que ese empleado interino no está ocupando un puesto en la forma legal, puesto que el propietario, al ausentarse, no ha pedido licencia al Gobierno que es el que le paga i por intermedio del intendente respectivo.

El señor VERGARA (ministro del Culto).—Voi a oponerme, señor, a todas las indicaciones que se han hecho sobre la partida en discusion.

El señor Barazarte pide que se supriman los ítems 1, 2, 3, 14, 15 i 16 de esta partida, fundándose en que están vacantes los empleos a que esas asignaciones corresponden. Es cierto el hecho respecto de los ítems 1.º, 14, 15 i 16.

En el Senado se hizo por un señor senador la misma indicacion que reproduce aquí el señor diputado por Santiago, para que la suma consignada en el ítem 1.º se eleve a igual cantidad en sede vacante, i para que se cambie por la palabra «sueldo» la palabra «renta» que existió en los presupuestos anteriores al actual. Me opuse en el Senado a la modificacion en la glosa del ítem 1.º por la misma razon que tengo el honor de oponerme ahora a la supresion de ese ítem, pedida por el honorable diputado por Combarbalá i a la modificacion que ha propuesto el honorable diputado por Santiago. Dije entónces i debo repetirlo ahora, que esta es una cuestion solucionada ya por el Congreso, i por mi parte debo acatar ese fallo; i aun me parecia acto de poca seriedad el que hoi exijiéramos lo que ya hemos suprimido.

Recordará talvez la Honorable Cámara lo que dije en otra ocasion. Me opuse a la indicacion que se proponia fundándome en las circunstancias porque atraviesan las relaciones de la Iglesia i el Estado, dije entónces: podrá en estas circunstancias interpretarse mal el voto de esta Cámara. Hoi diria lo mismo, porque no seria un acto de seriedad el que el Congreso reaccionara sin que haya razon alguna para ello. Por el contrario, señor, creo que en la situacion actual de las relaciones entre la Iglesia i el Estado, es natural i es conveniente mantener lo existente en cuanto al presupuesto, sin modificacion alguna.

Soi, señor, partidario como el que mas, de la separacion entre la Iglesia i el Estado. Creo que debe llegarse a ella en el menor tiempo posible, pero marchando con la prudencia necesaria hácia la liquidacion de esa especie de sociedad que existe en la República. Pero en esa liquidacion creo tambien que lo único que debemos buscar es la justicia. Cuando hayamos separado las atribuciones de una i otra autoridad en todas nuestras leyes; cuando la autoridad civil i la eclesiástica puedan ejercer sus funciones con entera independencia una de otra, entónces el presupuesto de Culto se podria suprimir; i entónces yo, si tuviera ocasion de hacerlo, contribuiria a ello con mi voto.

Pero, lo repito: miéntras estemos en esta situacion, creo que hai conveniencia en mantener el presupuesto tal como estaba a la época en que vino la interrupcion de relaciones.

Respecto de las observaciones que ha hecho el señor diputado por Coquimbo, sobre el modo como se ausentó del pais el gobernador eclesiástico de Valparaiso, ya he dicho algo sobre el particular i solo agregaré que la forma en que se concedió esa licencia no es nueva: es la que siempre se ha empleado en estos asuntos, aun en los nombramientos de interinos. El Gobierno presta su aprobacion a esos nombramientos despues que el Obispo los ha hecho, pero el nombrado no entra a funcionar miéntras ese nombramiento no esté aprobado por el Gobierno.

Que el gobernador eclesiástico principiara por solicitar la venia de la autoridad eclesiástica, le parece una novedad al señor diputado por Coquimbo, pero este es un procedimiento corriente, i no hai semejanza entre este caso i el citado por su Señoría del Obispo de la Serena.

Estas observaciones me parece que han de bastar para esplicar claramente el propósito del Gobierno respecto de la partida que se discute.

El señor LETELIER (don Ricardo).—Para formarme un juicio cabal sobre el asunto que está en debate, desearia que el señor Ministro del Culto diera contestacion a las siguientes preguntas:

1.ª ¿El Gobierno mantiene la presentacion del señor Taforó o la da por definitivamente desahuciada?

2.ª Si el Gobierno mantiene la presentacion del señor Taforó ¿qué pasos ha dado para poner término a la situacion actual i obtener que el presentado entre a ejercer la jurisdiccion que le corresponde en su calidad de Arzobispo electo?

3.ª Si el Gobiereo no mantiene la presentacion del señor Taforó ¿por qué no ha dado cuenta al Consejo de Estado a fin de que proceda a la formacion de nueva terna?

4.ª ¿Tiene antecedentes el Gobierno para creer que la Santa Sede pondrá obstáculos a una nueva presentacion que se le haga?

Espero, pues, oir la contestacion del señor ministro a estas preguntas para poder formar juicio respecto de las indicaciones que se han formulado.

El señor HUNEEUS (presidente).—Talvez el señor ministro no estará en situacion de contestar en la presente sesion.

El señor BARRIGA.—Como faltan mui pocos minutos, podria levantarse la sesion, a fin de que el señor ministro pueda contestar en la sesion próxima.

El señor PUELMA TUPPER (don Guillermo).—Por mi parte, deseo tambien dirijir una pregunta al señor ministro, i es, si el sueldo de 8,000 pesos que consulta el presupuesto del año anterior para el arzo-

bispo de Santiago ha sido entregado al vicario capitular.

El señor VERGARA (ministro de Justicia).—Sobre la primera pregunta del honorable diputado por Talca, diré que no estoi en situacion de contestarla inmediatamente con todos los detalles que yo desearia i que supongo los desea tambien el honorable diputado por Talca.

Esta cuestion de si el Gobierno mantiene o nó la presentacion del señor Taforó, no ha sido tratada absolutamente en los consejos de Gobierno desde que yo formo parte de él. De modo que necesito tomar datos sobre este particular.

El señor LETELIER (don Ricardo). — Como el señor ministro ha hablado en repetidas ocasiones del estado actual de las relaciones entre el Gobierno i la Santa Sede, creia que habria podido dar respuesta inmediata a las preguntas que le he dirijido; pero ya que su señoría dice que no está al corriente de lo que pasa en esta materia, i como faltan solo tres minutos para que termine la sesion, creo que seria conveniente levantarla, a fin de que el señor ministro pueda contestar en la sesion próxima despues de haber tomado los datos que necesita.

El señor HUNEEUS (presidente).—Se levanta la sesion.

F. J. GODOY,
Jefe de la redaccion.

SESION 20.ª ESTRAORDINARIA EN 29 DE DICIEMBRE DE 1883.

Presidencia del señor Huneeus.

SUMARIO.

Se aprueba el acta de la sesion anterior.—Se da cuenta.—Continúa la discusion de la 1.ª partida del presupesto del Culto.—El señor Puelma Tupper, don Guillermo, hace indicacion para que se entregue directamente el sueldo de canónigo al señor Taforó i propone la supresion de varios ítems relativos a los seminarios.—El señor Vergara, ministro del Culto, contesta a varias preguntas del señor Letelier.—El señor Letelier pide se oficie al señor ministro de Relaciones Esteriores para que presente ciertas notas i documentos referentes a la ruptura de relaciones entre el Gobierno de Chile i la Santa Sede.—Usan de la palabra los señoresBalmaceda, don José Maria, Puelma Tupper, don Francisco, Novoa, Búlnes i Hurtado.

DOCUMENTOS.

Mensaje del Ejecutivo con el cual se acompaña el tratado de paz con el Perú, celebrado el 30 de octubre de 1883.

Informe de la Comision de Hacienda acerca del proyecto de lei del Ejecutivo que enumera i declara subsistentes por diezioclio meses las contribuciones legalmente establecidas.

Se leyó i fué aprobada el acta siguiente:

«Sesion 19.ª estraordinaria en 27 de diciembre de 1883.—Presidencia del señor Huneeus.—Se abrió a las 2 hs. 15 ms. P. M., i asistieron los señores:

Alamos Gonzalez, Benicio	Matte, Augusto
Amunátegui, Miguel Luis	Mesa H., Francisco
Balmaceda, José María	Mundt, Santiago
Bannen, Pedro	Murillo, Ramon
Barazarte, Rafael	Novoa, Manuel
Barriga, Juan Agustin	Orrego Luco, Augusto
[illegible]ales, Ramon	Parga, Juan Nepomuceno
Búlnes, Gonzalo	Pincheira, Juan Ramon
Carrasco Albano, Adolfo	Puelma Tupper, Francisco
Castro Soffia, Joaquin	Puelma Tupper, Guillermo
Echeverría, Domingo	Rio del, Gaspar
Edwards, Agustin	Rodriguez Ojeda, Ambrosio
Errázuriz, Isidoro	Sanchez, Evaristo
Gonzalez Julio, Nicolas	Silva, Olegario
Gonzalez, Percéval	Soto, Manuel Olegario
Grez, Vicente	Tagle Montt, Agustin
Hurtado, José Nicolas	Torres, Tomas Roberto
Irarrázaval Vera, Miguel	Valdes C., Francisco de B.
Lastarria, Demetrio	Vergara, José Ignacio
Lavin Mata, Benjamin	Vergara, Tomas Eduardo
Lazo, Miguel	Villamil Blanco, Manuel
Letelier, Ricardo	Yávar, Ramon
Mac-Iver, Enrique	Zenteno, Estanislao
Martinez, Francisco R.	i el secretario señor Toro.

Leida i aprobada el acta de la sesion anterior, se acordó, a peticion del señor Puelma Tupper, don Guillermo, dirijir oficio al señor Ministro del interior a fin de que se sirva dar contestacion a las siguientes preguntas:

"¿Cuál es el estado de los acueductos de la ciudad de Valparaiso?

"A juicio de los facultativos de la localidad ¿hai algun peligro de epidemias a consecuencia de las exhalaciones de esos acueductos?

¿Qué medidas se han tomado para correjir los defectos de los acueductos?

PRESUPUESTO DE JUSTICIA, CULTO E INSTRUCCION PÚBLICA.

Conforme a la órden del dia, pasó la Cámara a ocuparse de dichos presupuestos.

SECCION DE JUSTICIA.

Partida 10 "Casas de correccion, cárceles, i presidios departamentales." Continuó la discusion de esta partida conjuntamente con las indicaciones pendientes en sesion de 22 del presente.

Habiendo los señores Balmaceda, don José Maria, i Novoa retirado sus respectivas indicaciones, como asimismo otra formulada por el señor Irarrázaval Vera, para elevar a 1,000 pesos el ítem 49 relativo a la Union, se dieron todas por retiradas; i cerrado al fin el debate, se dió por aprobada sin modificacion la partida 10.

Puesta en discusion la partida 11 "Cantidades con que el fisco contribuye para pagar las fuerza de policía que hacen el servicio de las guardias de cárceles." propuso el señor Balmaceda, don José María, que el ítem 45 relativo a Mulchen fuera elevado de 1,224 pesos a 2,000.

Cerrado el debate, i desechada la anterior indicacion por 21 votos contra 7, se dió por aprobada sin modificacion la partida 11.

Puesta en discusion la partida 12 "Gastos diversos," propuso el señor Bannen que el ítem 11, relativo al oficial encargado de la estadística judicial en las dos salas de la Corte de Apelaciones de Santiago, fuera elevado de 600 pesos a 1,000.

Con la aceptacion del mismo señor Bannen, el señor ministro Vergara, modificó la anterior indificacion, proponiendo en su reemplazo que despues del indicado ítem 11, se agregara este otro:

"Item Gratificacion al mismo para que pueda pagar un auxiliar. Lei de presupuestos de 1884, 300 pesos."

Habiendo el señor Balmaceda, don José María, objetado los ítems 17 i 18 relativos a asignaciones a los escribanos de Combarbalá i de Casablanca, propuso el señor ministro Vergara, que estos dos ítems se suprimieran en la partida 12 i se trasladaran a la 13 "Gastos variables," agregándose al final de esta última partida.

Cerrado el debate, se procedió a votar.

La indicacion del señor Bannen, modificada por el señor ministro Vergara, para agregar despues del item 11 otro de 300 pesos, en la forma referida, fué aprobada por 20 votos contra 12.

Por 18 votos contra 14, fué aprobada la indicacion para trasladar a la partida 13, los referidos ítems 17 i 18.

En consecuencia, i sin mas modificacion que la supresion de dichos ítems en la partida 12, se dió ésta por aprobada.

Puesta en discusion la partida 13 "Gastos variables," se dió por aprobada sin otra modificacion que la de agregar en su final los referidos ítems 17 i 18 de la partida anterior, conforme al acuerdo precedente.

SECCION DEL CULTO.

Despues de un lijero incidente sobre el estado de los trabajos de la Comision revisora del proyecto de Código de Enjuiciamiento Civil, en que tomaron parte los señores Letelier, don Ricardo, Parga, i Vergara, ministro de Justicia, se puso en discusion la partida 1.ª de la seccion del Culto "Arzobispado de Santiago."

Sobre esta pidió el señor Barazarte la supresion de los ítems 1.°, 2.°, 3,°, 14, 15 i 16.

Por su parte, el señor Puelma Tupper, don Francisco, pidió tambien la supresion del item 39, relativo al vicario de Valparaiso.

A su vez, propuso el señor Hurtado, que el ítem 1.° se glosara en la forma siguiente:

«Item 1.°—Renta del mui reverendo arzobispo o del vicario capitular en sede vacante.»

Propuso ademas que en la misma forma se glosaran mas adelante los ítems relativos a los reverendos obispos de Concepcion i de Ancud.

Por su parte, el señor Letelier, don Ricardo, pasó al señor ministro de Justicia una minuta con las siguientes preguntas:

1.ª ¿El Gobierno mantiene la presentacion del señor Taforó o la da por definitivamente desahuciada?

2.ª Si él Gobierno mantiene la presentacion del señor Taforó ¿qué pasos ha dado para poner término a la situacion actual i obtener que el representado entre a ejercer la jurisdiccion que le corresponde en su calidad de arzobispo electo?

3.ª Si el Gobierno no mantiene la presentacion del señor Taforó ¿por qué no ha dado cuenta al Consejo de Estado, a fin de que proceda a la formacion de nueva terna?

4.ª ¿Tiene antecedentes el Gobierno para creer que la Santa Sede pondrá obstáculos a una nueva presentacion que se le haga?

En este estado, se levantó la sesion, a las 5 hs. P. M.»

En seguida se dió cuenta:

1.° Del siguiente mensaje de S. E. el Presidente de la República:

Conciudadanos del Senado i de la Cámara de Diputados:

Tengo la honra de acompañaros, de acuerdo con el Consejo de Estado, el testo orijinal del Tratado de Paz i Protocolo complementario, que con el espíritu de poner término a nuestra contienda armada con el Perú, suscribieron, como sabeis, los Plenipotenciarios de ambos paises el 20 de octubre próximo pasado.

Aparte de que el constante i natural interes con que el Congreso i el pais han seguido el desarrollo de los acontecimientos relacionados con la guerra, les permitiria medir desde luego el alcance de las ventajas i trascendentales estipulaciones que para la República encierran aquellos documentos, la informacion oficial i detallada que sobre la significacion i ventajas de las cláusulas pactadas os trasmitió calculadamente la última Memoria de Relaciones Esteriores, contiene, en este caso, como sucede con el tratado de paz con España, que hoi pende de vuestra consideracion, esplicaciones bastantes para ilustrar i determinar vuestros acuerdos. En esta virtud, e incluyendo este importante asunto entre aquellos de que podeis ocuparos durante las presentes sesiones estraordinarias, recabo para el pacto i protocolo referidos vuestra alta sancion.

Santiago, diciembre 29 de 1883.—Domingo Santa María.—*Luis Aldunate.*

El tratado de paz i protocolo a que se refiere el mensaje anterior, son los siguientes:

TRATADO DE PAZ I AMISTAD ENTRE LAS REPÚBLICAS DE CHILE I DEL PÉRÚ.

La República de Chile, de una parte, i de la otra la República del Perú, deseando restablecer las relaciones de amistad entre ambos paises, han determinado celebrar un Tratado de paz i amistad i al efecto han nombrado i constituido por sus plenipotenciarios a saber:

S. E. el Presidente de la República de Chile a don Jovino Novoa, i S. E. el Presidente de la República del Perú a don José Antonio de Lavalle, ministro de Relaciones Esteriores i a don Mariano Castro Zaldívar.

Quienes despues de haberse comunicado sus plenos poderes, i de haberlos hallado en buena i debida forma, han convenido en los artículos siguientes:

ARTÍCULO I.

Restablécense las relaciones de paz i amistad entre las repúblicas de Chile i el Perú.

ARTÍCULO II.

La República del Perú cede a la República de Chile, perpétua e incondicionalmente, el territorio de la provincia litoral de Tarapacá, cuyos límites son: por el norte, la quebrada i rio de Camarones; por el sur, la quebrada i rio del Loa; por el oriente, la República de Bolivia; i por el poniente, el mar Pacífico.

ARTÍCULO III

El territorio de las provincias de Tacna i Arica, que limita por el norte con el rio Sama, desde su nacimiento en las cordilleras limítrofes con Bolivia hasta su desembocadura en el mar, por el sur con la quebrada i rio de Camarones, por el oriente con la República de Bolivia, i por el poniente con el mar Pacífico, continuará poseido por Chile i sujeto a la lejislacion i autoridades chilenas, durante el término de diez años contados desde que se ratifique el pre-

sente tratado de paz. Espirado este plazo, un plebíscito decidirá, en votacion popular, si el territorio de las provincias referidas queda definitivamente del dominio i soberanía de Chile, o si continúa siendo parte del territorio peruano. Aquel de los dos paises a cuyo favor queden anexadas las provincias de Tacna i Arica, pagará al otro diez millones de pesos moneda de plata o soles peruanos de igual lei i peso que aquella.

Un protocolo especial, que se considerará como parte integrante del presente tratado, establecerá la forma en que el plebíscito deba tener lugar i los términos i plazos en que hayan de pagarse los diez millones por el pais que quede dueño de las provincias de Tacna i Arica.

ARTÍCULO IV

En conformidad a lo dispuesto en el supremo decreto de 9 de febrero de 1882, por el cual el Gobierno de Chile ordenó la venta de un millon de toneladas de guano el producto líquido de esta sustancia, deducidos los gastos i demas desembolsos a que se refiere el artículo 13 de dicho decreto, se distribuirá por partes iguales entre el Gobierno de Chile i los acreedores del Perú, cuyos títulos de crédito aparecieren sustentados con la garantía del guano.

Terminada la venta del millon de toneladas a que se refiere el inciso anterior, el Gobierno de Chile continuará entregando a los acreedores peruanos el cincuenta por ciento del producto líquido del gueno, tal como se establece en el mencionado artículo 13, hasta que se estinga la deuda o se agoten en las covaderas en actual esplotacion.

Los productos de las covaderas o yacimientos que se descubran en lo futuro en los territorios cedidos, pertenecerán esclusivamente al Gobierno de Chile.

ARTÍCULO V

Si se descubrieren en los territorios que quedan del dominio del Perú, covaderas o yacimientos de guano, a fin de evitar que los Gobiernos de Chile i del Perú se hagan competencia en la venta de esa sustancia, se determinará préviamente por ámbos Gobiernos de comun acuerdo, la proporcion i condiciones a que cada uno de ellos deba sujetarse en la enajenacion de dicho abono.

Lo estipulado en el inciso precedente rejirá, asimismo, con las existencias de guano ya descubiertas que pudieran quedar en las islas de Lobos, cuando llegue el evento de entregarse esas islas al Gobierno del Perú, en conformidad a lo establecido en la cláusula novena del presente tratado.

ARTÍCULO VI

Los acreedores peruanos a quienes se concede el beneficio a que se refiere el artículo IV, deberán someterse para la calificacion de sus títulos i demas procedimientos, a las reglas fijadas en el supremo decreto de 9 de febrero de 1882.

ARTÍCULO VII

La obligacion que el Gobierno de Chile acepta, segun el artículo IV, de entregar el cincuenta por ciento del producto líquido del guano de las covaderas en actual esplotacion, subsistirá, sea que esta esplotacion se hiciere en conformidad al contrato existente sobre venta de un millon de toneladas, sea que ella se verifique en virtud de otro contrato o por cuenta propia del Gabierno de Chile.

ARTÍCULO VIII.

Fuera de las declaraciones consignadas en los artículos precedentes, i de las obligaciones que el Gobierno de Chile tiene esponténeamente aceptadas en el supremo decreto de 28 de marzo de 1882, que reglamentó la propiedad salitrera de Tarapacá, el espresado Gobierno de Chile no reconoce créditos de ninguna clase que afecten los nuevos territorios que adquiere por el presente tratado, cualquiera que sea su naturaleza i procedencia.

ARTÍCULO IX.

Las islas de Lobos continuarán administradas por el Gobierno de Chile hasta que se dé término, en las covaderas existentes, a la esplotacion de un millon de toneladas de guano, en conformidad a lo estipulado en los artículos cuarto i sétimo. Llegado este caso, se devolverán al Perú.

ARTÍCULO X.

El Gobierno de Chile declara que cederá al Perú, desde el dia en que el presente tratado sea ratificado i canjeado constitucionalmente, el cincuenta por ciento que le corresponde en el producto del guano de las islas de Lobos.

ARTÍCULO XI.

Miéntras no se ajuste un tratado especial, las relaciones mercantiles entre ámbos paises subsistirán en el mismo estado en que se encontraban ántes del 5 de abril de 1879.

ARTÍCULO XII.

Las indemnizaciones que se deban por el Perú a los chilenos que hayan sufrido perjuicios con motivo de la guerra, se juzgarán por un tribunal arbitral o comision mista internacional nombrada inmediatamente despues de ratificado el presente tratado, en la forma establecida por convenciones recientes ajustadas entre Chile i los Gobiernos de Inglaterra, Francia e Italia.

ARTÍCULO XIII.

Los Gobiernos contratantes reconocen i aceptan la validez de todos los actos administrativos i judiciales pasados durante la ocupacion del Perú, derivados de la jurisdiccion marcial ejercida por el Gobierno de Chile.

ARTÍCULO XIV.

El presente tratado será ratificado i las ratificaciones canjeadas en la ciudad de Lima cuanto ántes sea posible, dentro de un término máximo de ciento sesenta dias contados desde esta fecha.

En fé de lo cual, los respectivos Plenipotenciarios lo han firmado por duplicado i sellado con sus sellos particulares.

Hecho en Lima, a veinte de octubre del año de Nuestro Señor, mil ochocientos ochenta i tres.—(L. S.) —JOVINO NOVOA.—(L. S.). — J. A. DE LAVALLE. —(L. S.)—MARIANO CASTRO ZALDÍVAR.

PROTOCOLO COMPLEMENTARIO.

En la ciudad de Lima, a veinte de octubre de mil ochocientos ochenta i tres, reunidos los señores don Jovino Novoa, Enviado Estraordinario i Ministro Plenipotenciario de la República de Chile, i los señores don José Antonio de Lavalle, Ministro de Re-

laciones Esteriores del Perú, i don Mariano Castro Zaldívar, ámbos Plenipotenciarios *ad hoc* del Gobierno del Excmo. señor jeneral don Miguel Iglesias, para el ajuste del tratado de paz entre las Repúblicas de Chile i el Perú, obrando en uso de las facultades que les han sido atribuidas por sus respectivos Gobiernos, segun consta de los poderes i mandato especial que tienen examinado i calificado como bastantes para la celebracion del pacto de paz suscrito en esta fecha, han procedido a ajustar asimismo el siguiente protocolo complementario del tratado de paz entre las Repúblicas de Chile i del Perú, firmado en Lima el dia de hoi:

ARTÍCULO I.

Miéntras se perfecciona por la ratificacion del Congreso peruano, el tratado de paz suscrito en Lima con esta fecha, la República de Chile queda autorizada para mantener un ejército de ocupacion en aquella parte del territorio del Perú que el jeneral en jefe lo estime necesario, siempre que las fuerzas de que haya de componerse aquel ejército no estorben ni embaracen en manera alguna el libre i pleno ejercicio de la jurisdiccion que corresponde a las autoridades nacionales del Perú.

ARTÍCULO II.

Para subvenir en parte a los gastos que impondrá a la República de Chile el mantenimiento del ejército de ocupacion, el Gobierno del Perú entregará mensualmente al jeneral en jefe de aquellas fuerzas, a contar desde la fecha del presente protocolo, la suma de trescientos mil pesos en plata efectiva, que se deducirá en primer termino, de las rentas nacionales del Perú.

ARTÍCULO III.

Las provisiones i equipo de cualquiera clase que el Gobierno de Chile envie a su ejército durante la subsistencia de ocupacion, serán internadas en las aduanas del Perú, libres de todo derecho fiscal o municipal i su despacho se verificará sin otro trámite que la presentacion del respectivo manifiesto con el «Visto Bueno» del jeneral en jefe.

ARTÍCULO IV.

El cuartel jeneral del ejército de Chile podrá hacer uso de todas las líneas telegráficas del Estado, sin retribucion alguna, siempre que los telegramas aparezcan visados en la secretaría del jeneral en jefe o suscritos por el ministro plenipotenciario de Chile.

ARTÍCULO V.

El cuartel jeneral del ejército de ocupacion podrá asimismo hacer uso de las vías férreas, en las propias condiciones i términos que puede emplearlas el Gobierno del Perú a mérito de los diversos contratos que tiene celebrados con las personas o sociedades que las esplotan.

ARTÍCULO VI.

Miéntras el jeneral en jefe del ejército de ocupacion lo estime indispensable, permanecerán al servicio de este ejército los hospitales de esta ciudad titulados «Dos de Mayo» i «Santa Sofía», pudiendo colocarse dentro del circuito de los espresados establecimientos una guarnicion para los efectos de su custodia i policía.

En fé de lo cual, los antedichos plenipotenciarios firmaron por duplicado el presente protocolo, sellándolo con el sello respectivo.—(L. S.)—JOVINO NOVOA.—(L. S.)—J. A. DE LAVALLE.—(L. S.)—MARIANO CASTRO ZALDÍVAR.

2.° Del siguiente informe de la Comision de Hacienda:

Honorable Cámara:

Vuestra Comision de Hacienda ha examinado el proyecto de lei iniciado por S. E. el Presidente de la República, para declarar subsistente por el término de dieziocho meses las contribuciones fiscales i municipales que rijen en la actualidad,

Al discutirse este proyecto, se insinuó en el seno de la Comision la idea de modificar el impuesto de la alcabala, i de suprimir los derechos de esportacion sobre el cobre.

Esta idea envuelve dos reformas que por su importancia requieren un estudio sério i detenido i que por lo mismo deben ser materia de proyectos de lei especiales. En el mismo caso se encuentran, a juicio de vuestra Comision de Hacienda, algunos otros impuestos que a todas luces reclaman modificaciones i reformas mas o ménos sustanciales.

Por este motivo, la Comision de Hacienda, no ha creido oportuno formular este jénero de indicaciones, al informar sobre un proyecto de lei que solo tiene por objeto satisfacer el precepto constitucional que limita la duracion de los impuestos al período de dieziocho meses.

En esta virtud i en atencion al Estado presente de las cosas que no me permite estimar i comparar con exactitud las obligaciones i los recursos del Estado, la Comision de Hacienda es de opinion que aprobeis, sin modificacion ninguna, el proyecto de lei a que se refiere este informe.

Santiago, 17 de diciembre de 1882.—*Lauro Barros.—A. Carrasco Albano.—R. Barazarte.—Ramon Murillo.*

El señor HUNEEUS (presidente).—Continúa la discusion de la partida 1.ª del presupuesto del Culto, conjuntamente con las indicaciones.

El señor PUELMA TUPPER (don Guillermo).—Al terminar la sesion anterior tuve el honor de hacer una pregunta al señor Ministro del Culto; i tanto por lo que me contestó el señor Ministro en esos momentos, como por la relacion que he visto en los diarios, he notado que mi pregunta no fué comprendida. Por eso el señor Ministro en su respuesta no pudo apreciar la cuestion a que yo me referia.

Preguntaba al señor Ministro si la partida relativa al Arzobispado de Santiago, habia sido invertida, i voi a esplicar por qué hacia esta pregunta.

Ha llegado a mi conocimiento que los sueldos consignados en la partida del Arzobispado, son cobrados todos ellos por el secretario del Cabildo. Solo se paga a los canónigos que asisten al Cabildo, de tal modo que segun un reglamento interior de aquel Cabildo, se les apunta las faltas a los canónigos que no asisten, i al fin de mes se les cercena el sueldo segun esas faltas, i las multas aumentan el sueldo de los asistentes. Pero, no a todos se les apunta, puesto que al canónigo Astorga no se le han apuntado faltas desde hace cuatro meses, a pesar de su ausencia.

Sin embargo, no ha sucedido lo mismo con el señor Taforó, a quien se le apuntan tres pesos por falta a fiesta mayor i dos pesos por falta a fiesta menor. De

este modo ha habido meses en que nuestro Arzobispo electo ha salido solo con treinta pesos de sueldo.

La cuestion es risible, pero hai aquí un abuso que debe correjirse. No se comprende, efectivamente, que los sueldos que nosotros destinamos para estos empleados, no lleguen integramente a su poder, i mucho ménos que en virtud de un reglamento interior, esos sueldos vayan a aumentar los de otros canónigos. Dada esta situacion, creo que el Gobierno debia intervenir i averiguar con qué derecho se hacen esas aplicaciones.

En realidad de verdad, lo que pasa es lo siguiente. En la época de don Manuel Montt se pagaba directamente sus sueldos a los canónigos, por trimestres; i con motivo de ciertas dificultades que surjieron, aquel Gobierno que sabia tener mano firme, ordenó que los sueldos se pagaran mensualmente a los respectivos agraciados. Despues, en la época de don José Joaquin Perez, se acordó al Cabildo el derecho de cobrar los sueldos por medio del secretario; i desde aquella época se han introducido los reglamentos interiores, que han viciado la organizacion del Cabildo i sirven de pretesto para oprimir i perjudicar a determinadas personas.

Creo que por nuestra parte no podemos permitir que se continúe esta odiosa situacion. Sobre este particular yo formulo indicacion para que al Arzobispo electo, señor Taforó, se le pague directamente su sueldo. Lo llamo electo porque entiendo que el Gobierno insiste en su designacion, i las mismas declaraciones que se han hecho en esta Cámara así lo manifiestan. Pagar directamente el sueldo a un canónigo no es una novedad, como quiera que así se hacia ántes de 1867.

Esto por lo que toca a la pregunta que habia hecho al señor Ministro.

El que habla, durante las sesiones del año pasado, manifestó en esta Cámara su profundo respeto por las dignidades constituidas de la secta católica. La discusion sostenida entónces me permitió manifestar tambien mis ideas a este respecto. Pero, declaro tambien que cuando he visto que el clero i sus dignidades creen que se hallan en el caso de burlar la lei, como ha sucedido con el decreto de execracion de los cementerios laicos, yo juzgo que los que aquí estamos como representantes del pais, no podemos autorizar medida alguna que tienda a infrinjir las leyes. Por eso, cuando se trató del matrimonio civil, fuí de opinion de que el clero no podia desempeñar funciones civiles, puesto que habia declarado que no obedeceria a la lei.

Me he mantenido en estas ideas i creo que ha llegado el momento de tomar algunas medidas para salvaguardar los derechos del Estado contra aquellos que los desconocen. Entre ellas estimo de primordial importancia la que se refiere a suprimir los items 38, 41 i 48 de esta partida, quitando a los seminarios la renta que les da el Estado.

Los seminarios se crearon con el esclusivo objeto de formar sacerdotes. Esta ha sido su dedicacion, i para ello han recibido la renta. Poco a poco i sin que se pueda determinar exactamente la época, estos seminarios han ido cambiando de carácter, de tal modo que hoi se educa en ellos una multitud de alumnos estraños a esa profesion. Resulta que el seminario de Santiago tiene doscientos cincuenta o trescientos alumnos, de los cuales solo salen seis o diez clérigos anualmente.

Se comprende que si la educacion que se da en el seminario fuera una educacion civil; si la enseñanza que se da no tuviera por resultado infundir en la intelijencia de los alumnos ese espíritu inquieto i batallador que distingue al clero actual; si hubiera moralidad civil, no habria peligro alguno en que los alumnos asistiesen a esos seminarios i que el Estado gastase en ellos parte de sus rentas. Pero no es así. He tenido en mis manos varios testos de los que se usan en los seminarios, i es mui conocido uno del padre Villalon relativo al tratado teolójico del alma. Es un tratado mui curioso por los estraños principios que contiene. Ahí se encuentra justificada la esclavatura como condicion natural en ciertas personas i castas, i se enseña que en cualquier caso de cuestion entre el derecho civil i el canónico, es este último el que debe prevalecer. Todas las demas cuestiones están tratadas con ese espíritu inquieto, sedicioso e intransijente que ha caractizado al clero en estos últimos tiempos.

Ahora yo pregunto: ¿es posible que nosotros estemos dando subvenciones a seminarios en que no se forman ciudadanos liberales, sino individuos que desde su cuna beben esas ideas revolucionarias i que ponen en duda la supremacía del Estado?

Parece que en ningun caso, despues de denunciados estos hechos, podrá la Cámara continuar aprobando los ítems de esta partida a que me he referido.

Hai ademas respecto del seminario de Santiago, algo que conviene tomar en cuenta. Desde hace algunos años el rector de este establecimiento no es elejido por el Presidente de la República; con este motivo vio a permitirme leer el decreto espedido bajo la administracion Prieto, siendo ministro el señor don Mariano Egaña, porque es conveniente refrescar nuestra memoria en esas fuentes conservadoras de nuestro pais i que veamos como en otro tiempo se ha sabido mantener a raya las pretensiones de la Iglesia para colocar al Estado sobre ella.

El decreto de mi referencia dice lo siguiente:

«*Santiago, marzo 21 de 1839.*

«Teniendo presente:

«1.° Que por la lei 1.ª tit., 2.° li°, 1.° de Indias, el Jefe Supremo del Estado es patrono universal de todos los lugares i establecimientos piadosos i relijiosos de la nacion;

«2.° Que por la lei 2.ª tít., 23 del mismo lib. 1.° se reconoce especialmente este patronato en los colejios seminarios.

3.° Que por las leyes citadas i otras muchas posteriores no existe ni puede existir en la nacion, oficio o beneficio eclesiástico que no sea del patronato supremo;

«4.° Que por el art. 14 de la lei 1.ª tít. 11, lib. 1.° de la Novísima Recopilacion se establece por regla i condicion fundamental, que en ningun tiempo puedan separarse los seminarios del patronato nacional, i que la eleccion de su director o rector se verifique por el patronato;

«He acordado i decreto:

«A propuesta del mui reverendo arzobispo electo de Santiago, he venido en elejir i nombro rector del colejio seminario de la misma diócesis, cuyo empleo

se halla vacante por fallecimiento del doctor don José Pastor Leon, al presbítero don Manuel Valdes.

«Tómese razon, comuníquese i publíquese.

PRIETO.

Mariano de Egaña.»

En esta forma fué nombrado el señor Larrain Gandarillas que desde hace años se encuentra separado del cargo.

Pero como la autoridad eclesiástica no podia, segun el nuevo órden de ideas, inclinarse ante el Gobierno para pedirle que nombrara nuevos rectores, se creyó lo mas prudente recurrir a un subterfujio, como otros que hacen poco honor al clero, i es el de nombrar una série de rectores interinos, sin que el Ejecutivo pueda ejercer en esos actos la vijilancia que le corresponde.

Esto hace que la situacion del Seminario de Santiago, respecto de nosotros los lejisladores, sea mui delicada para no mantener en el presupuesto la asignacion que a él se refiere.

Hago por tanto indicacion para que se supriman los ítems 38, 41 i 42 i para que se pague su sueldo al señor Taforó.

El señor BALMACEDA (don José María).—Estaba mui léjos de presumir, señor presidente, que viniera ahora a renovarse una cuestion fallada en las últimas sesiones del año pasado por esta honorable Cámara, fallada despues por el honorable Senado i vuelta todavía a fallarse hace pocos dias por aquel alto cuerpo colejislador.

Siento no pocas resistencias para tomar parte en el presente debate, i no lo haria si no lo hubiera sido el autor de las indicaciones que hoi trata de destruir con las suyas el honorable diputado por Santiago.

Al proponer en las últimas sesiones del año pasado, el cambio de la palabra *renta* por la de *sueldo*, no tuve en mira otro objeto que consultar la conveniente uniformidad de palabras en los presupuestos, i que, en el cuerpo de una sola lei, no se introduzcan palabras diversas para espresar una misma cosa.

Para dar algun valor a ese cambio de palabras, se ha traido a cuenta la conversion del diezmo en contribucion territorial. El diezmo no existe. Solo existe una contribucion agrícola, que llamamos contribucion territorial.

La renta supone un capital que la produza, i el Estado no tiene ni la propiedad de nadie para que pueda exijírsele renta alguna. Los capitales o mejor dicho los fundos que produjeron el diezmo en época anterior, quedaron en manos de sus respectivos dueños i libres quedan hoi para distribuir sus productos como mejor les plazca. Si algunos creen que la conciencia relijiosa les obliga a dar algo para el sostenimiento de la Iglesia, nadie se los impide i sin duda que seria mui plausible que así lo hicieran. Pero seria todavia mucho mas satisfacctorio que llegáramos a resolver en este pais el problema de que cada culto se sostenga por si mismo.

Aquella lei, señor, fué jeneral i se dictó para todos los habitantes de la República, sin escepcion. Esa lei no se dió para favorecer puramente intereses católicos, porque si tal hubiera sido, de seguro que los lejisladores de entónces habrian esceptuado de pagar esa contribucion a los que no profesaban el culto católico. Una lei que obligara a los no católicos a sostener las necesidades del culto católico, habria tenido que perecer a poco de darse a luz porque habria sido una lei violatoria de la conciencia, lei verdaderamente tiránica.

El Estado tiene una lei que impone una contribucion territorial i esto es todo.

El clero combatió enérjicamente esa lei, sin embargo, el Congreso, en uso de sus facultades i de su soberanía, la dictó.

No tratamos aquí de interpretar o aplicar la lei, cosa que toca a los Tribunales de Justicia, ni tampoco de su reforma para seguir discurriendo en ese terreno.

El Estado sostiene ciertos empleos i necesidades del culto católico, i de allí que pague a los empleados destinados con tal objeto. Para todos ellos, sin distincion, desde el Presidente de la República hasta el último portero, empleamos la palabra sueldo; de tal modo que el oríjen o fuente de donde nazca la palabra renta sea cual fuere, no justifica esas diferencias entre funcionarios públicos pagados por la nacion.

El honoble señor Montt, hoi ausente, recuerdo que preguntó cual era la diferencia entre sueldo i renta, i en el acto tuve el honor de contestar a su señoría que, a mi juicio, no podia ser otra que la misma que establecia el presupuesto.

El señor don Eujenio Vergara, ministro de Justicia entónces, aceptó, aunque su señoría creia mas apropiada al caso la palabra salario, aceptó, digo, mi indicacion para cambiar la palabra renta por la de sueldo. Vuelto el proyecto a la otra Cámara, se aceptó por asentimiento tácito de la sala, i sin discusion, la agregacion hecha por la Honorable Cámara de Diputados.

El simple cambio de palabras no ha podido herir ningun derecho ni quitado a nadie lo que le pertenezca.

Las razones que obraron en el ánimo de la Honorable Cámara para la modificacion hecha, son las mismas de hoi, i que entónces fueron bastantes para aprobar la indicacion que formulé, serán tambien hoi bastantes para rechazar la indicacion del honorable diputado por Santiago.

Pasaré ahora a ocuparme de las segunda parte de este negocio, o sea del sueldo del vicario capitular.

La situacion de hoi, señor presidente, es la misma del año anterior, i si habláramos con franqueza, diria que es peor que la del año anterior. ¿Qué circunstancia favorable nos aconsejaria ahora consultar sueldo para el vicario capitular? ¿Que hechos han podido producirse para que la Cámara cambiara de opinion? ¿Será el desconocimiento absoluto o completo de nuestras leyes, por la autoridad eclesiástica i por el Delegado en el momento de su partida de Chile, aconsejado e instigado en ello por la curia de Santiago?

Me parece conveniente, ántes de proseguir, averiguar el oríjen de la agregacion «o del vicario capitular en sede vacante» que figuraba en el presupuesto de años anteriores.

Recuerdo que siendo senador el señor don Alejandro Reyes, propuso la agregacion a que aludo. ¿Qué razones dió para ello? Me encontraba en la galería de aquella honorable Cámara cuando se discutia esa indicacion i recuerdo que entre otras razones, manifestó el patriotismo de que estaba animado el vicario i su clero en medio de la tremenda lucha en que nos

encontrábamos comprometidos con el Perú i Bolivia, dando de mano a las discusiones de la política interior. Pero, señor, ¿el patriotismo ha sido la obra de unos pocos o de todos los chilenos?

La verdad es que estos elevados sentimientos se encontraban arraigados en todos los corazones, desde el primero hasta el último de los ciudadanos; i si fuéramos justos, procediendo con perfecta igualdad, debiéramos tambien recompensar al cuerpo de bomberos, al de comerciantes i a los infinitos, en las personas de sus respectivos jefes, que corrieron a prestar reales i positivos servicios desde el primer momento en que sonó la hora del peligro.

La indicacion del señor Reyes fué aprobada en el Senado i rechazada por esta honorable Cámara. Vuelto nuevamente el proyecto al Senado, se insistió i quedó así acordado un sueldo a favor del vicario capitular. Esto sucedió, señor, por el año 1881.

El Gobierno de entónces que lo era el del señor Pinto, no hacia figurar en el presupuesto sueldo alguno para el vicario, lo que se comprende fácilmente, desde que no hai lei ni civil ni canónica que lo consulte.

Se ha dicho por algun honorable diputado que el procedimiento de negar sueldo al vicario es inconstitucional.

Nada encuentro en la Constitucion que pudiera autorizar tal asercion. En efecto, el artículo 82, tratando de las atribuciones del Presidente de la República, dice en el número 8 lo siguiente:

«Presentar para los arzobispados, obispados, dignidades i prebendas de las iglesias católicas, a propuesta en terna del Consejo de Estado. La persona en quien recayere la eleccion del Presidente para arzobispo u obispo, debe ademas obtener la aprobacion del Senado.»

Como vé la Cámara, nada hai que pueda autorizar sueldo para el vicario, cuando ni siquiera se hace mencion de tal autoridad.

Se parte de un error al creer que no se consulta sueldo para el vicario en el presupuesto. Ese sueldo lo percibe en su calidad de canónigo chantre de nuestra iglesia Catedral, i lo singular es que la Cámara ha estado acordando un doble sueldo en años anteriores, irregularidad proveniente de la agregacion que hoi se propone. Era realmente estraño que el vicario viniera por este medio a obtener mayor sueldo del que corresponde a un arzobispo.

¿Qué razon puede justificar sueldo para el vicario? Yo no veo, desgraciadamente, mas que el atropello i desconocimiento de las leyes i de la Constitucion del Estado, i aun lo que es mas raro todavia, de la misma lei canónica, como lo manifestaré a su tiempo.

Hace algun tiempo que se decretó por la autoridad eclesiástica la próroga de la Bula *Jam ab anno*, que faculta a los obispos de Chile para espender la Bula de Cruzada i carne, sin que hasta ahora se haya pedido o dado el pase respectivo por el Consejo de Estado o por el Congreso.

Yo creo, señor, que tratándose de disposiciones jenerales como sucede en el presente caso, toca al Congreso resolver este negocio.

Tenemos que hoi la autoridad eclesiástica está ejercitando las atribuciones que son propias de la Cámara.

Estos hechos, son por demas graves i no sé cómo podamos permitir un estado de cosas que arrebata los derechos i facultades que son de la especial competencia del Poder Lejislativo.

Pero hai algo mas que interesa hacer presente. Apénas principió a discutirse en esta honorable Cámara la lei de cementerios, el vicario i los suyos rompen por todos los caminos i por todos los órganos de su prensa a llamar al pueblo a una verdadera revuelta. Emprenden la batalla, no con el convencimiento de la palabra, de la razon i de la justicia, sino con las mas vivas i mas vigorosas amenazas.

Dictada la lei, como si no bastaran las alarmas infundadas llevadas al seno de la sociedad, principian a levantar en los cementerios los huesos de los antepasados, principia el reconocimiento de cadáveres i una fiebre incomprensible los arrastra hasta hacer viajar inconsideradamente a aquellos habitantes de la paz eterna. Finalmente, como un colmo de desvarío se dicta aquel desgraciadísimo decreto de execracion de los cementerios. ¿Qué se buscaba por tales medios?

Ese decreto de execracion estaba dirijido a burlar directamente las resoluciones del Congreso, a introducir las mas anárquicas perturbaciones en la sociedad i a poner en sérios conflictos a la autoridad. Por tan estraños medios, era esta quizá la primera vez en Chile que el vicario se ponia frente a frente de la voluntad i de las resoluciones del Congreso. I la lucha se habria empeñado hasta en los últimos rincones, sino hubiera mediado la prudente intervencion de la autoridad i sin, mui principalmente, el juicio i recto criterio de nuestro pueblo para apreciar la verdad.

Sin duda que tales antecedentes, apreciados con severa frialdad, no harán vacilar un instante a la honorable Cámara para rechazar la indicacion del honorable diputado por Santiago.

Todos los vicarios capitulares, ántes de ahora no han tenido sueldo, i sí servido gratuitamente el cargo. Tenemos, entre ellos, a los señores canónigos don Diego A. Elizondo, don Alejo Eyzaguirre i don Juan Francisco Meneses.

La verdad es, señor presidente, que en los tiempos que corren, los liberales han descuidado penosamente las prerogativas del Estado, i llegado a formar un novísimo derecho que han dado en llamar *la costumbre.*

Los Gobiernos conservadores de otra época, siempre celosos de los derechos del Estado, bien podrian dar severa leccion a los liberales de hoi. No es esto difícil de demostrar.

Siendo vicario capitular de Santigo el canónigo señor Juan Francisco Meneses, recibió una carta que llaman de *ruego i encargo* del gobierno del señor Búlnes, para que entregara el mando de la arquidiócesis al arzobispo electo señor Valdivieso. Fué así como principió su gobierno el ilustrísimo señor Valdivieso, alejando de este modo futuras complicaciones i asegurando al Estado las prerogativas que le son propias por derecho de patronato. Esta ha sido la práctica inalterable en estos negocios, lo que es fácil probar.

Santo Toribio de Mogrovejo, primer arzobispo de Lima, tomó posesion de la diócesis despues de la carta de *ruego i encargo* espedida por el rei, i esto no fué jamas inconveniente para su preconizacion ni tampoco para su canonizacion, porque fué santo.

El procedimiento para que el señor Salas se hiciera cargo de la diócesis, fué el mismo que se puso en

práctica para el ilustrísimo señor Valdivieso i Santo Toribio.

Se ha traido al debate los servicios que presta el vicario. El hecho es, como todo el mundo lo sabe, que reside en San Bernardo, dejando acéfala la diócesis, que para el caso es lo mismo que si el intendente i los jueces de letras abandonaran la ciudad para venir a despachar, por ejemplo, los sábados. ¿Qué servicios son esos?

Los párrocos, como se sabe, llevan los rejistros de nacimientos i matrimonios, i los de defunciones son llevados por empleados civiles i para lo cual, la Cámara votó, hace pocos dias, la cantidad de cincuenta mil pesos.

En los divorcios i nulidad de matrimonios, interviene el señor Fernandez Concha, pro-vicario, cobrando sus derechos, como ser dispensas de proclamas, que importan doce pesos cincuenta centavos cada una, fuera de los demas derechos que cobra como juez eclesiástico, por actuaciones, etc.

Hai un promotor fiscal pagado por el Estado, que es el señor Crescente Errázuriz, para cuyo fin se consulta en el presupuesto un gasto de mil quinientos pesos.

Los servicios que presta el vicario quedan así reducidos a dar permiso para establecer capillas a sacerdotes i particulares, concesiones i licencias a los eclesiásticos, suspender de la misa i del confesonario a eclesiásticos, conceder indaljencias, revisar las cuentas de los monasterios, i otras ocupaciones análogas.

No hai, pues, base de servicio que, relacionándose con los que presta al Estado, puedan ser suficientes para asignar el doble sueldo que se solicita.

Creo que la materia será mas bien comprendida una vez que tengamos el conocimiento de la lei canónica.

Resumiré.

El Concilio de Trento quiere que no se prolongue la sede vacante, ni mucho ménos que tal situacion llegue a ser indefinida. Vemos de este modo que el Concilio ha llegado a contemplar debidamente la situacion que ahora cabe a la arquidiócesis de Santiago.

La lei canónica pretende evitar que la renta pueda ser una tentacion para el vicario que lo mueva a entrar en maquinaciones i conspirar para impedir la provision de silla.

El capítulo XVI de la reforma de la sesion 24 del Tridentino, prevee con acuciosa prolijidad a la guarda i administracion de la renta del arzobispo u obispo futuro.—Se ocupa tambien de las funciones del vicario capitular, pero no le señala estipendio de ninguna clase.

El administrador de la renta, que es el tesorero ecónomo, segun se determina, debe ser persona distinta del vicario capitular, i de sus actos debe dar cuenta al futuro arzobispo al ocupar su puesto.

Si hoi consignáramos sueldo para el vicario capitular, creo que, atendido el espíritu de la lei canónica, debiera percibir esos dineros el ecónomo o tesorero i nó el vicario, reservándolos para el arzobispo una vez que entre en el pleno ejercicio de sus funciones.

¿Pretenden algunos señores diputados ser mas ortodojos que los padres del Concilio i mas papistas que le Papa?

En el derecho canónico del señor Donoso se encuentran las limitaciones referentes a la jurisdiccion del vicario capitular.

Limita jeneralmente la jurisdiccion del vicario, aquella regla jeneral del derecho: *ne sede vacante aliquid innovetur*. En fuerza de esta limitacion, no es absolutamente permitido innovacion alguna, ni aun de aquellas que puedan indirectamente perjudicar a la Iglesia o al obispo elejido.

Así, el vicario no es mas que un administrador pasivo de la cosa.

Creo, señor presidente, que bastarán las razones espuestas para llevar algun convencimiento a mis honorables colegas i se sirvan rechazar la indicacion del honorable diputado por Santiago.

El señor VERGARA (ministro del Culto).—Voi a contestar en breves palabras al señor diputado por Talca las preguntas que me hizo al terminar la última sesion.

Estas, a la letra, dicen así:

«1.ª—¿El Gobierdo mantiene la presentacion del señor Taforó o la dá por definitivamente desechada?

2.ª—Si el Gobierno mantiene la presentacion del señor Taforó, ¿qué pasos ha dado para poner término a la situacion actual i obtener que el presentado entre a ejercer la jurisdiccion que le corresponde en su carácter de arzobispo electo?

3.ª—Si el Gobierno no mantiene la presentacion del señor Taforó, ¿por qué no ha dado cuenta al Consejo de Estado a fin de que proceda a formar nueva terna?

4.ª—¿Tiene antecedentes el Gobierno para creer que la Santa Sede pondrá obstáculos a una nueva presentacion que se haga?»

Señor, tanto por la prolongada discusion que hubo en esta Cámara a principios de este año, como por la publicacion de toda clase de documentos que se ha hecho, por lo que se dice en la Memoria de Relaciones Esteriores i en la de nuestro Ministro Plenipotenciario en Francia, sabe la Cámara cómo es que la candidatura del distinguido prebendado del coro de la Catedral de Santiago, señor Taforó, ha sido definitiva e irrevocablemente rechazada por la Santa Sede. Se necesita el concurso de los poderes públicos del pais i de la curia romana para la institucion de obispos; faltando el acuerdo de ésta la presentacion del señor Taforó no puede sostenerse.

Sabe la Cámara tambien que con motivo de las mismas jestiones, la Santa Sede envió un delegado a Santiago; i que la conducta de éste en sus relaciones oficiales con el Gobierno, dió lugar a que se pidiera su retiro.

Negado ésto por la Santa Sede, se vió el Gobierno en la penosa necesidad de enviar sus pasartes a monseñor Del Frate i romper relaciones con Roma. Subsistiendo todavia este estado de cosas, el Gobierno no puede hacer nueva presentacion. I esta circunstancia esplicará por qué no se ha recurrido al Consejo de Estado solicitando nueva terna.

La cuarta pregunta del honorable diputado, supone que haya relaciones existentes entre el Gobierno i la Santa Sede; pero, como he dicho en otra ocasion, tales relaciones no existen, no me es posible saber si el Papa pondria o no obstáculos a una nueva presentacion.

Así creo dejar contestadas categóricamente las preguntas del honorable diputado por Talca.

Ahora, pasando a ocuparme de las observaciones del honorable señor diputado por el Parral, debo decir que, en realidad, no entendí en la sesion pasada el alcance de la pregunta de su señoría.

Creí entender que su señoría se referia solo al ítem 1.º de la partida en discusion, i en ese sentido le dije que de la suma que él consulta no recibia parte alguna el señor Vicario Capitular; pero las esplicaciones que ahora ha dado, me obligan a dar otras nuevas tambien por mi parte.

No sé cómo se arregla el servicio en cuanto a la asistencia de los canónigos al coro; pero si sé que, por las inasistencias, se les aplican ciertas multas que se reparten entre los canónigos asistentes.

Ignoro tambien si pueda recibir alguna parte de éstas el señor Vicario Capitular; pero me inclino a creer que no.

Por lo que hace al órden de los pagos de sueldos eclesiásticos, se procede en conformidad a un decreto supremo de 21 de mayo de 1867, dictado con motivo de un reglamento dado por el Rmo. Arzobispo, con acuerdo del Cabildo Eclesiástico, con fecha 13 del mismo mes, cuyo art. 9,º dice así:

«La suma total de las porciones que se hubiesen perdido en una funcion eclesiástica, se distribuirá entre los asistentes a la misma funcion i los que conforme a los cánones se reputan presentes para el efecto de ganar distribuciones. Dichas sumas de porciones serán distribuidas por iguales partes entre dignidades, canónigos i racioneros, llevando la mitad los medioracioneros; sin que a nadie sea permitido renunciar a este provecho, ni que adquiera para sí aquel a quien se dispensa la rebaja, la cuota dispensada.»

No hai otros antecedentes a este respecto, ni el reglamento a que me he referido fué acompañado de consideracion alguna al elevarlo al Supremo Gobierno; solo sé, fuera de esto, que es exacto lo que ha dicho el señor diputado, a saber: que ántes de 1867 los canónigos cobraban personalmente, cada tres meses, sus sueldos.

Esa falta de antecedentes me hace suponer que al llevar a cabo el arreglo que he indicado, se procederia en conferencias verbales entre el Ministro del ramo i el señor Arzobispo.

Por lo que toca a la indicacion del mismo señor diputado, relativa a suprimir las subvenciones de los seminarios, debo repetir ahora lo mismo que dije en la sesion pasada, es decir, que en el estado actual de cosas, estimo mas conveniente mantener sin modifimodificaciones el presupuesto del Culto. La Cámara, sin embargo, resolverá lo que estime conveniente.

El señor LETELIER (don Ricardo).—Despues de la contestacion del señor Ministro del Culto, me es indispensable, para formar mi opinion sobre la cuestion que se debate, conocer el decreto o acto gubernativo por el cual se declararon rotas las relaciones con la Santa Sede, así como la nota por medio de la cual se comunicó al Papa esta resolucion.

Espero que el señor Ministro del Culto se servirá traer esos documentos para la sesion próxima, para lo cual seria conveniente o que se suspendiera la discusion de esta partida, o que quede para segunda discusion.

Una u otra cosa me es indiferente, pues no es mi ánimo entorpecer la pronta aprobacion del presupuesto.

El señor VERGARA (ministro del Culto).—Los antecedentes a que se refiere el señor diputado por Talca, son conocidos de su señoría i de la Cámara, pues no habrá olvidado que el honorable señor ministro de Relaciones Esteriores, en las sesiones secretas de enero, al dar cuenta que habia enviado sus pasaportes a monseñor Del Frate, comunicó tambien que habia dado instrucciones a nuestro ministro en Roma para que se retirara, suspendiendo toda negociacion.

Los antecedentes que el señor diputado pide se hallan en el ministerio de Relaciones Esteriores i podria solicitarlos del ministro del ramo, o formular, si quiere, una interpelacion al respecto.

El señor LETELIER (don Ricardo).—Jamas se ha puesto en conocimiento de la Cámara los documentos que he pedido.

Tampoco, a lo ménos por lo que a mí toca, recuerdo que en ninguna ocasion se halla hablado de ruptura de relaciones con la Santa Sede.

Es la primera vez que oigo hablar de esto, i por eso deseo conocer lo que ha pasado.

Los datos que he pedido son antecedentes indispensables para la discusion de la partida en debate, i puesto que ella se relaciona con el ministerio de Justicia, es el señor ministro del Culto quien debe suministrarlos.

Cuando se presenta un proyecto de lei sobre materias que se relacionan con un ministerio, es el ministro respectivo quien debe suministrar todos los datos i documentos que se necesiten para que los diputados puedan formar juicio cabal i pronunciarse de una manera acertada.

Así es que yo no he podido dirijirme para procurarme los antecedentes que necesito sino al señor ministro del Culto.

Por lo demas, segun nuestra organizacion administrativa, todo lo referente a la cuestion arzobispal ha debido correr a cargo del ministerio del Culto.

Es verdad que el año anterior, por motivos que no es del caso esponer, se sacó este asunto de este ministerio para pasarlo al de Relaciones Esteriores.

Pero este procedimiento irregular no puede servir de precedente hasta el estremo de exijir a un diputado que, prescindiendo de nuestra organizacion administrativa, se dirija a un funcionario que legalmente no es el competente.

Mas yo quiero suponer que así no sea. Bastaria el hecho de tratarse de datos para la discusion de un proyecto presentado por el ministerio del Culto, para pedirlos al ministerio que corre con este departamento.

Si esos datos no los tiene el señor ministro a su disposicion, debe exijirlos de la autoridad que los tenga.

El señor HUNEEUS (presidente).—¿El honorable señor diputado hace indicacion para que se suspenda la discusion de esta partida o desea que quede para segunda discusion?

El señor LETELIER (don Ricardo).—Yo pido que se suspenda o que quede para segunda discusion. Para mí es lo mismo. Yo lo único que necesito es tener a la vista los antecedentes a que he aludido. No tengo interes el que menor porque se prolongue la discusion de este negocio.

El señor HUNEEUS (presidente).—En tal caso, señor, lo mas breve es continuar en la primera discu-

sion de la partida i dejar la segunda para despues, en la intelijencia de que no se dará por aprobada hasta que no lleguen los antecedentes que se han pedido.

El señor LETELIER (don Ricardo).—Lo que deseo es que los documentos que se piden al señor ministro sean traidos a la Cámara el lúnes para poder examinarlos.

El señor VERGARA (ministro del Culto).—He tenido ya ocasion de manifeatar que las jestiones del asunto que nos ocupa no han corrido a cargo del ministerio de Justicia, como lo sabe perfectamente el honorable diputado. Las preguntas que ha hecho su señoría como los datos o documentos que necesita debe pedirlos al señor ministro de Relaciones Esteriores, en cuyo departamento se encuentran.

Sin embargo, aunque esta partida quedará para segunda discusion, esos documentos no puedo traerlos yo a la Cámara. Si le parece a su señoría, puede pedirlos en la forma establecida por el reglamento i las prácticas de la Cámara, al señor ministro de Relaciones Esteriores, que, como he dicho, creo no tendrá inconveniente alguno en remitirlos.

Siendo este un negocio que no depende del ministerio de mi cargo, me parece que no es posible autorizar la práctica que quiere establecer el señor diputado, al exijir de un ministro documentos que no corresponden a su departamento.

El señor PUELMA TUPPER (don Francisco).—En ese caso, si el señor ministro del Culto tiene inconveniente para procurarse los antecedentes que quiere el señor diputado por Talca, yo pediria que se dirijiese un oficio al señor ministro de Relaciones Esteriones, pidiendo todos esos antecedentes, es decir, la nota del desahucio del candidato al arzobispado, señor Taforó, i las notas íntegras que se han publicado en la Memoria de Relaciones Esteriores con puntos suspensivos, referentes a las notas que se han cambiado con el Ministro Plenipotenciario en Francia.

El señor LETELIER.—I ademas la nota pasada por nuestro Ministro en Francia a la Santa Sede de fecha 1.° de febrero de 1883.

El señor PUELMA TUPPER (don Francisco).—Precisamente, señor.

I a este propósito es necesario hacer notar que se viene introduciendo desde algun tiempo a esta parte una práctica indudablemente funesta, contra la cual es preciso reaccionar una vez por todas; i es la de sustraer del conocimiento, no ya del pais, sino tambien de los miembros del Congreso, muchos documentos que se juzgan importantes o compromitentes.

Por esta circunstancia, no me hallo en el caso de aceptar las esplicaciones del señor ministro que se fundan en un rechazo de la candidatura Taforó que no conozco. Porque, en realidad, un rechazo no es motivo suficiente para que no se pueda reanudar las negociaciones con la curia romana, desde que en 1879 fué desahuciado terminantemente el señor Taforó, i sin embargo mucho tiempo despues se hicieron nuevas dilijencias por conseguir del Papa su nombramiento.

Ya que se ha de pedir al señor ministro de Relaciones Esteriores esos documentos, bueno es pedirle tambien las comunicaciones que directamente o por intermedio del señor Blest Gana se han dirijido al representante del Brasil en Roma. El señor ministro del Culto me escusará que apesar de que ha negado que existen jestiones tendentes a restablecer la armonía con la curia romana, como en dos ocasiones.......

El señor VERGARA (ministro del Culto).—Ni han existido jamas, señor. Ni ahora, ni ántes se han dirijido comunicaciones al señor ministro citado; pero ni siquiera cartas.

El señor LETELIER (don Ricardo).—¿No se han dirijido comunicaciones a otros ministros o gobiernos?

El señor VERGARA (ministro del Culto).—Ni a otro ministro ni a otro Gobierno que yo conozca.

El señor LETELIER (don Ricardo).—Se sabe que hai comunicaciones con otros gobiernos.

El señor ERRÁZURIZ (don Isidoro).—Deberia revelar el secreto su señoría.

El señor LETELIER (don Ricardo).—Es el señor ministro quien deberia hacerlo.

El señor ERRÁZURIZ (don Isidoro).—Bueno es comprobar los cargos que se formulan.

El señor LETELIER (don Ricardo).—Llegará el tiempo oportuno.

El señor PUELMA TUPPER (don Francisco).—Despues de las declaraciones terminantes del señor ministro, no debo insistir en esta materia; pero sí puedo pedir que quede de ellas constancia en el acta.

No obstante, i ya que hago uso de la palabra, aprovecharé la ocasion para hacer al honorable diputado por Santiago, señor Hurtado, algunas rectificaciones a las observaciones que formuló en la sesion pasada sobre algunos conceptos mios.

Pero ántes me ocuparé de una afirmacion del señor Ministro del culto. Dijo su señoría que era una novedad esto de que los vicarios, al salir de sus puestos por motivos de viaje, pidan permiso como los demas empleados públicos al Gobierno. No siendo mui versado en esta clase de negocios, me resigné en la sesion pasada; pero tenia fresco el recuerdo de la cuestion suscitada hace poco por estas mismas causas con el obispo de la Serena, i ahora veo que estoi yo en la verdad, como lo comprueba el párrafo siguiente de una nota de mayo de 1882 en que el antecesor del actual señor ministro cita las leyes de Indias que obligan a la residencia a los empleados eclesiásticos i dan autoridad a los gobiernos para obligarlos:

«El deber de residencia de los obispos, dice la espresada nota, aparece mui en claro en la lei 36, título VII, libro I de la Recopilacion de Indias, pues su primera parte dice: «Los arzobispos i obispos de nuestras Indias están obligados a residir en sus prelacias, conforme a derecho i al santo Concilio de Trento, i a Nos por nuestra Regalía, i como patron universal de todas las iglesias, toca el cuidado de proveer que se guarde i ejecute». I en cuanto al modo cómo ese deber podia relajarse en el órden civil i administrativo, la segunda parte de esa lei previene: que esto no puede hacerse *sino fuere teniendo espresa licencia nuestra*. Se ve, pues, clara i literalmente dispuesto por la lei: 1.° que los obispos están obligados a residir en sus diócesis; i 2.° que no pueden separarse sin espresa licencia del jefe del Estado».

Continúa el señor ministro haciendo una série de citas con que no quiero molestar a la Cámara, para apoyar su opinion de que los funcionarios eclesiásticos

no deben ausentarse de las respectivas diócesis sin pedir licencia a la autoridad civil del pais.

El señor diputado por Santiago me hizo por esta causa algunos cargos de herejía, de poco parlamentarismo, de falta de respeto a la Cámara i de consideracion a mis colegas: todo porque sostuve que los empleados eclesiásticos debieran sujetarse a la lei de los demas empleados públicos. I esa es la verdad, por mas que se ocurra a sutilezas como la de la diferencia entre renta i sueldo, sutileza eclesiástica como todas las demas de que vive con vida i respeto ficticios el catolicismo en este pais i en otros mas atrasados.

El señor HUNEEUS (presidente).—Permítame el honorable diputado. Su señoría no tiene derecho para calificar de sutilezas las opiniones del honorable diputado por Santiago.

El señor PUELMA TUPPER (don Francisco).—Hablo de las sutilezas escolásticas del catolicismo, señor.

El señor HUNEEUS (presidente).—Pero empezó su señoría refiriéndose a las opiniones del honorable señor Hurtado; i no tiene derecho para hacerlo.

El señor PUELMA TUPPER (don Francisco).—No he calificado así, señor, las opiniones del señor diputado; me he referido claramente al catolicismo.

El señor HUNEEUS (presidente).—De todos modos, señor; empezó su señoría aludiendo al honorable diputado por Santiago; la observacion queda hecha porque es necesario mantener el debate con toda regularidad.

El señor PUELMA TUPPER (don Francisco).—No puedo, pues, aceptar el calificativo de novedad para mi exijencia respecto del vicario de Valparaiso i del vicario de Santiago.

Ya que el honorable diputado por Santiago no tuvo a bien,—aunque yo dirijí una humilde súplica a su señoría,—esplicarme cuáles eran las funciones que desempeña el vicario capitular, i solo se limitó a decirme que administraba su diócesis, con lo cual, no siendo yo entendido en derecho canónico, me quedé a oscuras, me he tomado el trabajo de averiguar cuáles eran esas funciones i he sabido que la mas importante i la única que puede interesar al Estado, es la de fallar en cuestiones matrimoniales. De modo que es de necesidad que dicho empleado se encuentre ocupando su puesto i no permanezca, como ha notado mui bien el honorable diputado por Mulchen, la mayor parte del tiempo fuera de Santiago, sin prévia licencia del Gobierno.

Siendo, pues, las funciones de juez las del vicario capitular, seria de desear que el Gobierno lo llamara al cumplimiento de sus deberes.

El año pasado tuve ocasion de negar mi voto a la indicacion por la cual se proponia la supresion de la renta del Vicario Capitular, porque creí que esa indicacion era una venganza ridícula contra la serie de insultos i agravios que hemos recibido de la Curia Romana. Pero ahora creo que en la lucha que sostiene el Gobierno con el Vicario Capitular de Santiago, se debe ir mucho mas allá de lo que se ha hecho. Se le debe contestar con las reformas de matrimonio civil i de rejistro civil en la primera de cuyas leyes veo que felizmente bastante se hace de parte del actual ministro de Justicia por su pronto despacho en el Senado, no así en esta Cámara, donde la lei de rejistro civil parece condenada a los Kalendas griegas.

El señor MAC-IVER.—Está aquí el proyecto, señor diputado.

El señor PUELMA TUPPER (don Francisco).—Felicito a su señoría; pero advierto que desde hace algun tiempo estoi oyendo que el proyecto sobre rejistro civil está en el bolsillo de algunos señores diputados, lo que para mi ni con mucho significa que esté ya en discusion, ni aun sobre la mesa de la Cámara.

Todavia me queda otro punto, señor presidente, a propósito de los mismos deberes del Vicario Capitular.

El señor diputado por Santiago se ha esforzado en manifestar el grande esmero que tenia en el cumplimiento de sus deberes este funcionario, o empleado o representante de la Iglesia, o como quiera llamársele; pero yó, al contrario, sostengo que este *empleado* no ha desempeñado fielmente sus obligaciones, no ya en el puesto de juez que he indicado anteriormente, pero tampoco en su puesto de Vicario Capitular. Prueba de ello es que hasta la fecha no ha recibido la aprobacion de Roma el decreto de execracion de los cementerios dictado por él; i mui léjos de eso, se dice i se repite con insistencia que ha recibido una séria reprimenda por ese decreto. I ahora que se viene a alegar por el señor diputado por Santiago la manera notable como este caballero ha desempeñado sus deberes, con el fin de obtener un sueldo para él, debemos hacer constar estos incidentes i tomarlos mui en cuenta.

Es este un *empleado* que suscita disturbios, no solo al Gobierno de Chile, sino a la Corte Romana, i debe er bien conocido su carácter díscolo, puesto que la Corte de Roma jamas lo ha propuesto para arzobispo ni siquiera lo ha indicado en las notas que se publicaron por el ministro de Relaciones Esteriores.

Así es que las razones que abundan para suprimir el ítem 1.° de la partida en este año son distintas de las del año pasado; por esto acepto la indicacion que el año anterior rechazaba, pues la consideraba como un simple desquite de parte del Gobierno contra un *empleado* que habia suscitado dificultades.

Hoi dia este empleado se ha hecho imposible i es preciso retirarlo de algun modo del puesto que ocupa i no solo propongo la supresion del sueldo sino que sostengo que el camino que deberíamos de seguir para llegar a un pronto término, seria dirijirse directamente a Roma pidiendo su destitucion, darle sus pasaportes como a Monseñor Delfrate o en fin, ofrecer una suma de dinero a Roma con el objeto de conseguir el retiro de este Caballero. Miéntras tanto este empleado se hace imposible i es por eso que voto la indicacion que el año pasado no voté.

El señor HUNEEUS (presidente).—Hago presente a mis honorables colegas que es preciso regularizar el debate. Así es que no concederé la palabra sino por órden.

Con motivo de la discusion el honorable señor Letelier ha pedido al ministro del ramo que le traiga ciertos antecedentes i el señor ministro ha espresado que el señor Letelier debia solicitarlos del Ministerio de Relaciones Esteriores.

El señor diputado por Talca ha pedido entónces que se dirija una nota al señor Ministro de Relaciones Esteriores, solicitando las notas u oficios por los cuales consta que quedaron rotas las relaciones entre el Gobierno de Chile i la Santa Sede. El honorable

señor Puelma amplía esta indicacion, estendiéndola a todas las notas que se han publicado con algunas omisiones por el Ministerio de Relaciones Esteriores, i especialmente a la nota de 1.º de febrero de 1883, del señor ministro plenipotenciario de Chile en Francia; ademas la nota en que el representante de Su Santidad deshaució la candidatura del señor Taforó en 1879; i finalmente el señor diputado no insiste en que se traigan las comunicaciones que su señoría suponia se habian cambiado con el ministro del Brasil, en Roma, puesto que el señor ministro de Justicia ha declarado que no existen.

De manera que se dirijirá la nota al señor Ministro de Relaciones Esteriores en la forma dicha i continuaremos en la primera discusion de la partida primera del presupuesto del Culto.

El señor LETELIER (don Ricardo).—Desearia que se recomendara al señor ministro que los documentos que necesito estuvieran a disposicion de la Cámara el lúnes, para poder examinarlos ántes de que continúe la discusion de la partida en debate en la próxima sesion del juéves.

El señor HUNEEUS (presidente).—Se espresará en la nota el deseo de su señoría.

El señor LETELIER (don Ricardo).—Tambien debo agregar que no acepto como correcto el procedimiento empleado por el señor ministro de Justicia i quiero que quede constancia de ello para que de este modo no se establezca un mal precedente en nuestra historia parlamentaria. Yo creo que cuando un ministro presenta a la Cámara un proyecto de lei, debe acompañarlo de todos los datos que la Cámara necesite para pronunciarse sobre él; i si se necesitan datos que no corren bajo el ministerio de su cargo, debe solicitarlos de sus colegas.

El señor HUNEEUS (presidente).—Entiendo que su señoría no hace cuestion sobre este punto; así es que por ahora quede constancia de que se dirijirá la nota pedida.

Me voi a permitir decir dos palabras para dar una lijera esplicacion a la Cámara.

Yo oí mui claramente al señor diputado por Coquimbo, dirijiéndose al honorable señor Hurtado, estas espresiones:

«Las sutilezas escolásticas del honorable diputado por Santiago, que son las que acostumbra usar el catolicismo..............»

Por eso fué que me creí en el deber de hacer al honorable diputado por Coquimbo la observacion que la Cámara oyó; pero su señoría ha dicho que él no ha dirijido al honorable señor Hurtado esas espresiones. En tal caso, la observacion queda sin efecto.

Sin embargo, debo decir que soi partidario de que todos nos respetemos. I a este respecto, no puedo ménos que espresar que he sentido que el honorable diputado por Coquimbo haya empleado una frase inconveniente aludiendo a la Corte de Roma, como aquello de que se podria mandar a la curia romana una suma de dinero para conseguir tal objeto. El Gobierno de la Santa Sede es mui digno de respeto, aunque no lo sea para el honorable diputado, i estamos obligados a guardarle todas las consideraciones debidas.

Tiene la palabra el honorable diputado por Puchacai, que ya la habia solicitado de antemano por escrito.

El señor NOVOA.—Las preguntas del honorable diputado por Talca, señor presidente, me han llamado de tal modo la atencion que me siento arrastrado a tomar parte en el debate; eso sí, de la manera mas breve que me sea posible, dada la importancia de la cuestion.

Desde luego, señor, no he podido ménos de preguntarme ¿qué se ha propuesto con estas preguntas el honorable señor Letelier?

¿A qué intereses, a qué ideas, a qué causa se ha propuesto servir con ellas su señoría?

¿A la causa del progreso o a la de la reaccion?

¿A la causa de la libertad o a la del predominio clerical?

¿A la causa de la soberanía nacional, vinculada al respeto i al exacto cumplimiento de nuestra Constitucion i de nuestras leyes o a las pretensiones antipatrióticas de los que querrian someternos a la voluntad o al tutelaje de ese soberano estranjero, de ese rei sin reino que se llama Papa i para quien se pretende reivindicar, entre nosotros, un poder mas alto que el de nuestra Constitucion, mas alto que el de nuestras leyes, mas alto aun que el de todos nuestros poderes públicos reunidos?

Hé aquí una cuestion que me parece por demas importante, i, siento, señor, siento mucho que lo angustiado del tiempo de que disponemos solo me permita tratarla mui someramente, a paso de carga, como se dice.

Por supuesto, es claro que el honorable señor Letelier se ha propuesto ajitar con sus preguntas la ya vieja i caduca cuestion arzobispal.

I bien, ¿a quién interesa hoi la solucion de esa cuestion? ¿A la causa del progreso o a la de la reaccion?

Veamos.

Sin ir mui léjos, el nombramiento de arzobispo en estos momentos es tenido por todo el mundo como inconciliable, como de todo punto incompatible con el despacho de las leyes de reforma, que tan patrióticamente discute el Congreso en la actualidad.

Todos creen, e indudablemente con mucha razon, que el dia en que se pusiera la cuestion arzobispal sobre el tapete de las discusiones gubernativas, ese mismo dia se suspenderia tambien la discusion de las leyes de reforma en el Congreso.

¿No lo cree así el honorable diputado por Talca?

¿Cree su señoría que podria ajitarse a la vez la reforma, que, como se sabe, es rechazada unanimemente por el clero i el nombramiento de arzobispo?

¿Pero conoce el honorable diputado algun sacerdote que aceptara el arzobispado con la condicion espresa de que se lleven adelante las reformas sobre matrimonio civil i cementerio único, que actualmente se discuten?

¿I cree su señoría que el Papa aceptaría esta condicion?

Vamos, preciso es convenir en que bajo este punto de vista, las preguntas del honorable diputado por Talca tienen un alcance desastroso para la causa del progreso; pues ellas encierran un tremendo ataque a la gran causa de la reforma.

Luego es claro i evidente que solo pueden servir a la causa de la reaccion.

¿El honorable diputado no ha pensado en esto?

No es de creerlo, dada la clara intelijencia de su señoría.

Yo he dicho ya otra vez i juzgo conveniente repetirlo ahora: creo que el honorable diputado por Talca es enemigo decidido de la reforma, i sus preguntas no han hecho sino robustecer en mí esta conviccion; desde que ellas envuelven un ataque a fondo i decisivo a la discusion de las leyes de reforma.

Ahora, señor, una lectura atenta de esas preguntas revela que el honorable diputado no rinde homenaje en ellas a nuestra soberanía nacional, ni al imperio de nuestras leyes, sino mas bien al predominio papal, que se querria establecer entre nosotros, merced a un fanatismo relijioso de todo punto injustificable.

Voi, señor, a permitirme hacer un rápido exámen de esas preguntas.

La primera dice así: «¿el Gobierno mantiene la presentacion del señor Taforó *o la dá por definitivamente desahuciada?*»

¿No era natural señor que esta pregunta se hubiera formulado así: ¿El Gobierno mantiene o no mantiene la presentacion del señor Taforó?

¿Por qué en vez de eso el señor diputado ha preguntado si la dá por definitivamente desahuciada?

Puedo equivocarme: pero me parece que eso no ha tenido por objeto, sino proclamar el derecho del Papa a desahuciar las presentaciones para obispos o arzobispos que se le hagan por el Gobierno, de conformidad con lo preceptuado en la Constitucion.

Así, pues, para mí, el señor diputado ha empezado desde esta pregunta a rendir homenaje a la soberanía del Papa sobre nuestra Constitucion i nuestas leyes.

Pero el señor diputado va mas adelante todavía en este desgraciado propósito.

Por la segunda pregunta manifiesta que, si el Gobierno mantiene la presentacion del señor Taforó, es preciso que no cese de golpear constantemente a la puerta del Papa para suplicarle, para rogarle, no sé si de rodillas, que acepte esa presentacion, que permita que el arzobispo electo entre a ejercer sus funciones.

Señor, debo aclararlo: considero humillante para mi patria esta pretension del señor diputado.

Si el Papa no ha querido respetar ni nuestra Constitucion, ni nuestras Leyes, ni nuestros mas altos poderes públicos, el Ejecutivo, el Consejo de Estado i el Senado, en la eleccion del señor Taforó para arzobispo de Santiago, el Gobierno de Chile no podria, sin comprometer su dignidad i la alta dignidad de la patria, entablar nuevas jestiones sobre este desgraciado asunto, despues de ese largo via-crucis recorrido en Roma por nuestro digno representante cerca de la Santa Sede, para obtener la preconizacion papal del señor Taforó a despecho de las intrigas i de los recursos *vedados* con que se la combatió i se la hizo fracasar en la curia romana.

I a este respecto permítaseme manifestar, que no se puede leer las notas del honorable señor Blest Gana, sobre las ímprobas i penosísimas tareas que tuvo que imponerse en esa desigual lucha, sin compadecerlo i sin deplorar tan humillantes incidentes.

¿I el honorable diputado por Talca querria que se volviera a empezar esa tristísima i casi vergonzosa tarea?

Vamos: eso es llevar demasiado léjos la pretension de tener siempre e inútilmente a nuestro gobierno a los piés del Santo Padre.

I reconozca el señor diputado que así no se hace obra de respeto a nuestra soberanía nacional i a nuestra Constitucion i a nuestras leyes.

Pero el señor diputado no para en ésto.

En la tercera pregunta, interpela formalmente al Gobierno por no haber pedido nueva terna al Consejo de Estado, sin acordarse de que el arzobispo electo señor Taforó vive i que miéntras viva, la Constitucion i las leyes ampararán su buen derecho de arzobispo electo en conformidad a ellas.

Revela tambien con ésto el señor diputado una impaciencia casi febril por el pronto nombramiento de arzobispo.

¿Por qué? ¿Para qué?

Puede ser que al honorable diputado le haga mucha falta el arzobispado de Santiago, pero lo que es al pais ha probado que no le hace falta ninguna.

Así se ha visto que no se ha tenido necesidad ninguna de este alto dignatario de la Iglesia para vencer al Perú i a Bolivia, para triplicar nuestras rentas i para llegar a la grande altura de prosperidad i de progreso que el pais ha alcanzado en estos últimos años, sin arzobispo.

Está, pues, probado que no solo podemos vivir, sino tambien prosperar, i prosperar rápidamente, sin que tenga jefe la Catedral de Santiago.

¿Para qué entónces se apura tanto por esto el honorable señor Letelier?

Pero el honorable diputado por Talca concluye con una pregunta que me ha parecido mui graciosa: pregunta, si el Gobierno ha tenido antecedentes para creer que la Santa Sede pondrá obstáculos a una nueva presentacion que se le haga.

Aunque el honorable diputado no es representante oficial de la Iglesia i su pregunta no puede considerarse hecha a nombre de ésta, la verdad es que ella me ha traido a la memoria aquel célebre cuento de la mujer que se le ocultó al marido para tener el placer de verse buscada por él i que viendo que pasaban las horas sin que éste se acordara de ella, apeló al recurso de ponerse a gritar desde su escondite *¡a que no me hallas!* Contestándole el marido: *¡a que no te busco!*

Señor, ese cuento es mui vulgar; pero tiene oportunísima aplicacion a la cuestion arzobispal.

Esta cuestion ha sido esclusivamente promovida por la corte de Roma para probar su supremacía o predominio sobre nuestra Constitucion i nuestras leyes, i se ha negado a reconocer al arzobispo elejido por nuestros mas altos poderes públicos, de acuerdo con aquélla, i presentado por nuestro Gobierno.

Ahora, viendo que no le hemos hecho caso, que nada hemos perdido con eso, que el pais ha marchado perfectamente sin arzobispo, nos hace insinuar que si se le hace nueva presentacion no pondrá ningun obstáculo, lo que es como decirle al Gobierno *¡a que no me hallas!*

Pues bien, que éste le conteste: *¡a que no te busco!* No iniciando jamás esta cuestion o manteniendo invariablemente la presentacion del señor Taforó, sin cuidarse para nada de las impaciencias del honorable señor Letelier, por tener pronto arzobispo de Santiago, habrá dado un gran paso en el sentido de hacer respetar nuestra soberanía nacional, nuestra Constitucion i nuestras leyes por la corte de Roma.

O el señor Taforó o nadie, miéntras él viva, debe ser la solucion de la cuestion arzobispal: aprovechándose miéntras tanto el tiempo para realizar todas las reformas relativas a la completa secularizacion del

Estado, a fin de preparar el camino para su separacion absoluta de la Iglesia, que es el gran *desideratum* del progreso moderno.

Creo que así el Gobierno hará obra de dignidad, de patriotismo, de respeto a nuestros inalienables derechos de pueblo soberano e independiente, i de engrandecimiento nacional.

El señor BARRIGA.—El honorable señor presidente se ha adelantado a mis deseos en términos que le honran i salvan la dignidad de este debate.

Habia pedido la palabra para llamar la atencion de su señoría hácia el lenguaje que álguien empleaba hace poco en este recinto, tratándose de personas altamente constituidas.

Semejantes palabras no alcanzan, por cierto, a lastimar en lo mas leve la dignidad de las personas a quienes van dirijidas, sino que caen únicamente sobre el diputado que las profiere i deshonran a la Cámara que las escucha i las tolera.

El señor PUELMA TUPPER (don Francisco).—Debo esplicar en dos palabras cuál es el significado de aquéllas, que tanto han llamado la atencion del señor presidente.

Con motivo de los argumentos que se traian al debate i en la forma en que se presentaban, dije que las consideraba como una de las tantas sutilezas escolásticas que emplea el catolicismo; pero sin que en manera alguna entrara en mis propósitos herir la susceptibilidad del honorable diputado por Santiago. Ya he dicho que no puedo calificar de sutilezas las opiniones de su señoría puesto que reconozco que ninguna ha empleado, que yo haya oido al ménos.

Ahora, por lo que toca a la observacion del honorable señor Barriga, debo hacer presente a su señoría que, sea que mis palabras caigan a la derecha o a la izquierda, el hecho es que estamos aquí tratando i analizando la conducta de un empleado i que tengo el mas perfecto derecho para espresar netamente la opinion que de él tengo formada.

Diré mas: esta opinion no es individualmente mia, sino que está confirmada en la desaprobacion que la Corte Romana ha dado a la conducta del vicario capitular, con motivo del decreto de execracion de los cementerios. ¿Se quiere una prueba mas esplícita?

I ya que hago uso de la palabra, aprovecho la oportunidad para hacer una observacion al honorable señor presidente. Su señoría, con el objeto de regularizar el debate, segun lo espresó, ha creido que es inconveniente la forma que doi a mis espresiones. Con tal motivo, nos ha hecho en pocas palabras la apolojía de la Corte Romana, con la cual nos encontramos en completa ruptura de relaciones. Por manera, que el momento elejido para esa apolojía es de los ménos oportunos que pudiera encontrarse.

Esta es la manera de pensar que tengo a este respecto.

El señor HUNEEUS (Presidente).—Con el perdon de mis honorables colegas, voi todavía a agregar dos palabras con el objeto de poner término a esta desagradable cuestion, que, como se comprende, es para mi por demas embarazosa, dadas las relaciones que me ligan con el honorable diputado a quien he creido de mi deber dirijir la observacion que la Cámara ha oido. En ella no he hecho mas que ceñirme estrictamente a las prescripciones del reglamento que en su artículo 105 dice:

«Art. 105. Son faltas al órden...: 5.º Faltar al respeto debido a la Cámara o a los diputados con ademanes o palabras descomedidas, por imputaciones a cualquiera persona o funcionario de dentro o de fuera de la Cámara, atribuyéndole intenciones o sentimientos opuestos a sus deberes».

Basta leer esta disposicion para ver si es nó correcta la conducta de un señor diputado que se permite dirijir ofensas a un soberano estranjero, como es el Papa, con el cual el Gobierno de Chile puede llegar a celebrar concordatos, en uso de las facultades que nuestra Constitucion le concede.

He creido, i me parece que hai muchos que son de mi misma opinion, que hai ofensa en insinuar la idea de que podria obtenerse de la Corte Romana el retiro del señor vicario capitular mediante una suma de dinero que se le enviara.

I a este respecto, yo me complazco en reconocer que la totalidad de mis honorables colegas jamas me ha puesto en el caso de dirijirles amonestaciones como la que he hecho al honorable diputado por Coquimbo.

El señor PUELMA TUPPER (don Francisco).—Será como se quiera; pero el hecho es que se envia a Roma dinero para obtener dispensas matrimoniales i para muchos otros objetos.

El señor HUNEEUS (presidente).—Por lo demas, yo no quiero formar cuestion sobre este punto: entrego su apreciacion al juicio de mis honorables colegas.

El señor BULNES.—Deseo, señor presidente, fundar mi voto sobre las indicaciones en debate. A pesar de que la materia se presta de por sí a largos desarrollos trataré de ser breve para no fatigar por largo tiempo la atencion de la Cámara.

El honorable diputado por Santiago, señor Hurtado ha hecho indicacion para que se sustituya la palabra *sueldo* que emplea el presupuesto actual por la palabra *renta* usada en los antiguos presupuestos.

Pide ademas su señoría que se destine a los vicarios capitulares de las diversas diócesis de la República las asignaciones correspondientes a los obispos titulares.

A su vez el honorable diputado por Copiapó señor Barazarte, solicita de la Cámara la supresion de ciertos ítems que corresponden a beneficios vacantes i hace un momento el señor Puelma Tupper diputado por el Parral, hacia estensivas estas supresiones hasta las subvenciones anuales con que el Estado contribuye a la instruccion de los seminarios.

Empezaré, señor, haciéndome cargo de la primera parte de la indicacion del honorable diputado por Santiago.

Bajo las apariencias de una simple cuestion de palabras se oculta una gravísima cuestion de ideas; al estremo de poder afirmarse que rara vez asunto mas sério ha sido introducido a este recinto bajo formas mas sencillas,

Su señoría funda su indicacion en el contrato celebrado en 1853 entre las autoridades civil i eclesiástica.

Pero su señoría no ha debido presentar ese contrato como suficiente justificativo sin relacionarlo con los antecedentes que le sirven de esplicacion. El contrato de 1853 forma parte de ese sistema complejo de relaciones entre la Iglesia i el Estado, que mútuamente consagraba derechos e imponia deberes.

Hasta 1853, señor, la Iglesia de Chile percibia directamente una contribucion conocida con el nombre del *diezmo.* El progreso de las costumbres i de las ideas vino a manifestar cuánto habia de chocante en una Iglesia que cobraba compulsivamente una contribucion sobre los ciudadanos.

Aquello era contrario a su mision de caridad.

Se comprendió tambien, que esa contribucion era ofensiva a los sentimientos i a la conciencia de una parte de los chilenos, i de aquí vino que el Estado civil creyese llegado el caso de cobrar directamente aquella contribucion i de atender con ella las necesidades del culto.

He dicho, señor, que el contrato que sancionó este arreglo es una rueda de ese engranaje complicado que se llamó el patronato i que no seria posible juzgarlo sin relacionarlo con sus antecedentes.

En ese momento la Iglesia i el Estado de Chile vivian bajo el pleno réjimen del patronato.

Este sistema tenia en su abono la aceptacion voluntaria de las partes i la sancion del tiempo; su consagracion como principio político por todas las constituciones que se habia dado la República, por todos los mandatarios que la habian gobernado, i por los Prelados de la iglesia chilena.

No seria fácil, señor, ni posible caracterizar ese sistema confuso con la brevedad de un discurso parlamentario. Sin embargo, trataré de presentarlo a la Cámara en sus líneas capitales para manifestar el lado opuesto del contrato de 1853 que ha sido silenciado por el señor diputado de Santiago.

El rasgo fundamental que distinguia el derecho de patronato, era la facultad del Estado de poner a su elejido en posesion del beneficio eclesiástico. La Cámara sabe que todos los obispos chilenos, sin esceptuar a los ilustrísimos señores Valdivieso i Salas, tomaron posesion del gobierno de su diócesis sin mas título que la designacion del Estado.

El derecho de patronato consistia en la facultad que éste tenia de investir al elejido con la plenitud de la jurisdiccion episcopal esceptuando solo los derechos de confirmar o de ordenar.

Así sucedió, señor, que los obispos chilenos se creyeron investidos del cargo episcopal por la sola designacion de los poderes públicos, i llegó a tal estremo el reconocimiento de las facultades del Estado que los obispos i arzobispos electos usaban desde el dia de su promocion por la autoridad civil el traje morado de los obispos, el anillo pastoral, la borla verde del sombrero, en una palabra, todos los signos esternos de la dignidad episcopal.

Sucedió a veces que el elejido del Estado no fué recibido con agrado por la corte de Roma, i díjose en su tiempo, que la designacion del señor Valdivieso produjo sordos murmullos de descontento i de duda que se abrieron paso hasta el trono del Pontífice.

Pero como el *electo* estaba en posesion del arzobispado i como por otra parte el Gobierno no hubiera presentado otro durante la vida de su candidato, el Papa se veia en la necesidad de aceptar el hecho consumado preconizando al elejido del Estado.

He aquí, señor presidente, en qué consistia el derecho de patronato. Era una garantía anticipada que el Estado tomaba de que su candidato recibiría la institucion canónica.

Otro de los caractéres esenciales del derecho de patronato era la prerogativa civil de que no tuviesen cabida en el cuerpo de doctrina de la Iglesia nacional ninguna disposicion pontificia que no hubiese obtenido la aprobacion del Consejo de Estado.

No necesito insinuar a la penetracion de mis honorables colegas el gravísimo alcance de esa disposicion.

Con el mismo derecho con que la autoridad civil nombraba obispos para las diócesis de la República, deponia a otros, como llegó a suceder en ciertos casos.

Hubo un momento en que el Gobierno creyó preciso para el afianzamiento de las instituciones republicanas estrañar de su diócesis al ilustrísimo señor Rodriguez, obispo de Santiago, i ántes de su partida se le ordenó por una nota que delegase la jurisdiccion espiritual en el canónigo Elizondo, elejido por el Estado.

La supervijilancia del Estado sobre los actos de la Iglesia era activa i frecuente.

Podria citar por centenares los hechos de fiscalizacion ejercidos por el Estado o las precauciones tomadas por él para impedir que se relajasen los vínculos de esta estrecha disciplina.

De aquí vino la fórmula de juramento impuesta a los obispos, por la cual se obligaban a no obedecer las órdenes de Roma que no hubiesen obtenido el asentimiento de la autoridad civil.

I por fin, para terminar con estos recuerdos históricos que no quiero prodigar, por no fatigar la paciencia de la Cámara, recordaré un hecho que me escusa de muchos otros.

El señor arzobispo Valdivieso, quiso modificar el réjimen interno de los conventos en lo relativo a las comidas de viérnes; pero no se atrevió a hacerlo sin solicitar de antemano permiso de la autoridad civil para recabar esa autorizacion del Santo Padre; porque esta medida alteraba la disciplina de la Iglesia nacional chilena.

En resúmen, el patronato era un sistema ideado para mantener la supremacia de la soberanía pública en el órden moral i espiritual.

En cambio de estos grandes privilejios, el Estado acordaba a la Iglesia católica una proteccion esclusiva; pero sin que esto importase una obligacion de intolerancia o de persecucion.

Por el contrario, i sea dicho en honor de nuestro pais, en nuestra vida social imperó siempre un alto i elevado espíritu de tolerancia.

A su vez, el Estado dejaba a la Iglesia intervencion en los actos primordiales de la constitucion de la familia.

Otro de los deberes que el Estado se imponia respecto de la Iglesia, era la obligacion de subvenir al sostenimento del culto i de sus ministros. Hasta 1853 cumplió esa parte de su contrato permitiendo a la Iglesia apropiarse la contribucion del diezmo.

Desde 1853 tomó sobre sí la obligacion de atender a este servicio por medio de la contribucion territorial.

Conocidos estos antecedentes, yo me permito preguntar si el contrato de 1853 no es parte integrante de las obligaciones del patronato i, si por consiguiente, no deriva de él?

Si ese contrato supone el patronato, debe suponerlo en sus cargas como en sus debereres i por consiguiente, para que tenga algun valor, es indispensable que la autoridad eclesiástica se someta a su parte onerosa.

Creer que el Gobierno de aquella época hubiese tenido siquiera remotamente la idea de emanciparlo de las cargas, otorgándole las ventajas, es una manera de raciocinar que ofende a la verdad i al buen sentido.

Si el Gobierno lo hubiere hecho el contrato, habria sido nulo porque existia sobre la autoridad ejecutiva una serie de preceptos constitucionales que le ordenaban reconocer el patronato como base inalterable de sus relaciones con la Iglesia. Habia mas que una lei: habia una costumbre secular sancionada por todas las tradiciones respetables de nuestra historia.

Por otra parte no hubiera sido el ilustre mandatario, que entónces gobernaba la República, quien se hubiera hecho reo de semejante atentado constitucional.

Tuve el honor, señor, de frecuentar a ese gran ciudadano con alguna intimidad en sus últimos años, i puedo afirmar a la Cámara que bajó el sepulcro conservando con esmero, casi con orgullo, la integridad de su doctrina regalista.

De este conjunto de disposiciones que constituyeron el derecho de patronato solo queda hoi uno que otro vestijio, eslabones rotos de la cadena histórica que ligó los destinos de la Iglesia i el Estado.

Quédale solo a éste el derecho de presentacion que deja sin embargo en sus manos una lijera influencia en la direccion de los asuntos eclesiásticos, pero a su vez ha recobrado sus prerogativas esenciales.

Hoi queda entre ellos como último vínculo de union el presupuesto del culto. Suprimirlo o cercenarlo en sus partidas esenciales, equivale a producir de hecho la separacion de la Iglesia i el Estado.

Yo no dudo que la Cámara tuviera el derecho de hacerlo. Creo que el contrato de 1853 está definitivamente roto por haberse sustraido la autoridad eclesiástica de las cargas que eran su compensacion.

Sin embargo, creo que hai conveniencia pública en sostener ese presupuesto hasta tanto que los gravísimos problemas que pueden surjir de la separacion, hayan sido suficicientemente meditados por el pais.

Por lo que a mi toca, debo decirlo con franqueza, creo que seria peligroso sancionar esa reforma cuando la mayor parte de los habitantes de la República no saben leer ni escribir, como es siempre peligroso romper en un año la obra social de trescientos.

Es una diferencia de apreciacion respecto de la oportunidad i del tiempo.

Por estas razones, señor presidente, votaré en contra de las indicaciones que tengan por objeto suprimir las partidas esenciales del presupuesto del Culto.

Debo decir para terminar algunas palabras sobre la segunda parte de la indicacion del señor Hurtado, que tiene por objeto asignar al vicario capitular el sueldo correspondiente al arzobispo.

El título de vicario capitular en sede vacante es una innovacion introducida en nuestra jerarquía eclesiástica.

No se me oculta que esta denominacion ha existido en todos los tiempos, pero anteriormente era un título transitorio que duraba por lo jeneral unos cuantos dias. El vicario capitular gobernaba la diócesis en los dias que trascurrian desde la muerte de un arzobispo hasta que la autoridad civil nombraba el sucesor.

He manifestado largamente que el carácter esencial del derecho de patronato, consistia en poner al elejido en posesion del beneficio suprimiendo de hecho por la autoridad las funciones del vicario capitular.

Hoi, el candidato del Estado, no goza de ninguno de los privilejios anexos a su situacion i el vicario capitular en cambio desempeña de hecho i de derecho la jurisdiccion episcopal. Es para emplear una frase concreta: la institucion por la inversa del derecho de patronato.

La Cámara comprenderá que dentro de las ideas que he tenido el honor de manifestar no me seria posible aprobar ese procedimiento ni ménos sancionarlo con la asignacion de un sueldo.

Termino, señor presidente, haciendo votos porque, si es irremediable que en dia no lejano se ha de plantear para el pais el problema de la separacion de la Iglesia i el Estado, pueda efectuarse sin sacudimiento ni violencias.

Miéntras ese dia no llegue, yo seguiré sosteniendo la necesidad del patronato i considerándolo como uno de los timbres de gloria del antiguo partido conservador tan digno de nuestro respeto i gratitud.

El señor HURTADO.—El honorable señor presidente ha cumplido con los deberes de su cargo respecto del honorable diputado por Coquimbo, señor Puelma Tupper, en el incidente referente al que habla i alusiones al gobierno de la Santa Sede, i no tengo para qué tocar esos particulares.

Por otra parte, creo que debo concretarme a examinar las observaciones que se han hecho por el honorable señor ministro del Culto i algunos honorables diputados a mi indicacion, i ocuparme de las indicaciones, que no acepto, formuladas por el honorable diputado por el Parral.

Al hacer la indicacion en debate para que el item 1.° de la partida en discusion se redactara en los términos en que ántes estaba, esto es, renta del mui reverendo arzobispo o del vicario capitular, 8,000 pesos, i que análoga redaccion se diera a los items de los obispados de Concepcion i Ancud, no pensé que, habiendo tenido esta materia alguna dilucidacion en las sesiones del pasado año, hubiera ahora de renovarse aquella discusion i con la estension que le han dado en la actual sesion los honorables diputados por Mulchen i Rancagua.

El honorable señor ministro del Culto, objetó mi indicacion porque habia sido fallada ya en el pasado año por el Congreso, i ahora, poco há, por el Senado que se habia pronunciado en contra de ella. Esta misma observacion ha sido reproducida por el honorable señor diputado por Mulchen.

Pero la resolucion del Congreso en el pasado año i la del Senado en el actual, no son fallos o sentencias que tenga lo que, en derecho, se llama cosa juzgada. Tales resoluciones son revocables i con frecuencia se revocan o modifican acuerdos de esta clase, de items o partidas del presupuesto, o porque los diputados o senadores modifican sus opiniones segun las nuevas situaciones que se presentan, o porque discutiéndose los presupuestos, como casi siempre sucede, a fines de año i cuando no asisten a las sesiones sino casi los miembros de las Cámaras necesarios para que haya

quorum, puede el número aumentarse o pueden ser distintos los diputados que votaron en un año en el sentido *A* i de los que voten ahora en el sentido *B*.

Nada hai, pues, de fijo e irrevocable en tales resoluciones, i ménos hai cosa alguna que pueda afectar la seriedad de semejante conducta del Congreso, que era otra razon del señor ministro del Culto, quien pensaba que seria poco séria de parte de las Cámaras aceptar hoi una indicacion que destruiría lo que hizo el pasado año.

No, señor. Esto es natural i comun en éste como en los parlamentos de otras naciones, i no puede ser de otro modo, dado el número de miembros que forman *quorum* i dada la índole peculiar de la lei de presupuestos i hasta del caso de que se trata.

No creo, pues, que esta observacion sea motivo atendible para que no se acepte mi indicacion. Los honorables diputados que concurrieron a efectuar con su voto la modificacion en la redaccion de los ítems que deseo se dejen como estaban ántes i que continúen sustentando las mismas opiniones, votarán en contra; los que piensan de distinta manera la aceptarán.

Los honorables señores diputados por Rancagua i Mulchen han impugnado el empleo de la palabra *renta* porque, a juicio de sus señorías, responde mejor a la situacion actual del estado de relaciones entre la Iglesia i el Estado el empleo de la palabra sueldo. Ademas, el cambio del diezmo por la contribucion territorial ha venido a modificar sustancialmente este estado de cosas, segun el honorable señor diputado por Mulchen, i el convenio bilateral que, segun el honorable diputado por Rancagua, hubo en 1853 entre la Iglesia i el Presidente señor Montt, no tiene hoi razon de ser desde que la Iglesia no lo cumple por su parte.

A este respecto, debo recordar a la honorable Cámara que yo no he citado convenio alguno, sino una lei de la República; yo no he leido aquí ningun convenio entre la autoridad eclesiástica i el Presidente señor Montt, sino una lei revestida de todos los requisitos de tal, dictada por las autoridades que constitucionalmente pueden dictar leyes en Chile. Esta lei está vijente, no ha sido derogada i ella dice que solo se cambia la forma del diezmo por la contribucion territorial, i que ésta continúa destinada, afecta a los fines de la institucion del diezmo, para los gastos de las iglesias, sus ministros i el culto.

La lei no habla de sueldos ni se emplea esta palabra en el presupuesto del año 53, sino la de renta. I creo, señor, que no se pondrá en duda en esta Cámara ni la competencia, ni la ilustracion, ni el celo por los verdaderos derechos del estado de los miembros del Congreso i Ejecutivo que la aprobaron.

De entónces acá todas las administraciones sucesivas han pensado de la misma manera hasta el pasado año.

Sin embargo, se nos habla por el honorable diputado por Rancagua de un pacto o convenio bilateral i se agrega que de parte de la iglesia no se cumple ya por caducidad de algunas de las facultades o atribuciones que se otorgaban al Presidente de la República o a la autoridad civil, segun su señoría me dice respecto de la iglesia, ya por otras causas; i con este motivo su señoría nos ha espuesto el derecho de patrocinato en términos i con una estension tal, que si hoi o al presente se pretendiera ejercer así, podría conducirnos a que se establecieran una especie de iglesia chilena, separada del catolicismo, o algo parecido al sistema de Rusia o al anglicanismo.

El señor BULNES.—Me permito interrumpir a su señoría para manifestarle que puedo comprobar los hechos de que he hablado.

El señor HURTADO.—Estoi discurriendo, señor, por la impresion jeneral que me ha dejado esta parte del discurso de su señoría. No conozco los hechos a que ha aludido: no los he oido aun bien. Podrán ser efectivos; pero si de ellos se derivaran para el Estado i se pretendieran ejercer hoi las facultades i atribuciones que el honorable diputado parece derivar, vendrian en la actualidad, a perturbar el réjimen i gobierno de la iglesia, i al presente, repito, eso no seria posible.

Señor, el derecho de patronato se ha sostenido i ejercido por la República como sucesor del que tenian los reyes de España, pero la Santa Sede no ha aceptado espresamente este derecho i lo ha contradicho i tolerado con ciertas declaraciones.

I este asunto ha sido materia de negociaciones diplomáticas que tendian a la celebracion de concordatos que definieran i establecieran claramente las relaciones entre la Iglesia i el Estado i naturalmente el patronato, sin que se haya llegado a la celebracion de esos acuerdos o de concordato alguno.

Bajo el réjimen del patronato i de concordatos, la Iglesia conserva siempre su necesaria independencia. Hai armonía entre las dos potestades de tan distinta naturaleza i órbita de accion, i las dos deben cooperar cada cual en su esfera al bien i progreso del pueblo o de la Nacion.

Por lo demas, es notorio que la Constitucion tiene disposiciones referentes a la materia,

Pero el actual réjimen constitucional es otro de los fundamentos de mi indicacion.

El art. 5.º establece que la relijion católica, apostólica, romana, es la del Estado; otro artículo habla de la presentacion para los obispados i el que prescribe el juramento del Presidente de la República impone a este el deber de observar i protejer la relijion.

I miéntras este réjimen constitucional i legal exista se debe respetar i cumplir, i obrar en consonancia con él.

Ahora bien, los vicarios capitulares son altos funcionarios eclesiásticos que prestan servicios, que gobiernan las diócesis, en reemplazo de los obispos o como supliendo a éstos.

Los actuales han sido reconocidos por el Gobierno i se aceptan sus actos jurisdiccionales. Que llenan sus deberes, que desempeñan sus funciones como les corresponde i debidamente es algo que no necesito repetir i que está en la conciencia jeneral. Entónces es de toda justicia que gocen la renta del Arzobispo u Obispo.

Si la Arquidiócesis i Diócesis vacantes no se han provisto, no ha sido por culpa de ellos i de ellos no depende que cese o deje de prolongarse un estado de cosas que es transitorio.

Las causas de la prolongacion de la situacion actual las ha indicado el señor Ministro del Culto i en parte todos las conocemos por los documentos publicados, aunque incompletos.

I ya que toco este particular, debo declarar que no

apruebo la conducta del Gabinete en las negociaciones con su Santidad sobre preconizacion del señor Taforó, ni la conducta observada con el Delegado Apostólico Monseñor Del Frate, ni la ruptura de relaciones con la Santa Sede.

Pero estos puntos podrán volver a tomarse en consideracion cuando, trayéndose a la mesa las notas íntegras que se han pedido, se puedan conocer mejor.

Volviendo a las observaciones del honorable diputado por Mulchen, su señoría aludió al Concilio de Trento i aun nos leyó algo referente a los vicarios capitulares i a los deberes de éstos, i pareció insistir en que no tenian renta, i no la tenian para que no fueran obstáculo a la provision de los obispados, si mal no oí a su señoría.

No conozco los cánones a que el honorable señor diputado se ha referido; pero si me creo en la situacion de poder decir que esos cánones no pueden ser aplicables al caso actual ni podrian rejirlo.

Ahora, aquello de que los vicarios por la renta pudieran influir en demorar la provision de los obispados, señor, no puedo imajinar que el honorable señor diputado haya podido querer referirse al mui digno vicario capitular de Santiago ni a los de las diócesis de Concepcion i Ancud.

El señor BALMACEDA (don José María).—No me he referido a ellos. He hablado en jeneral.

El señor HURTADO.—Celebro la interrupcion de su señoría.

Así lo creia, señor, que no habria podido referirse a estos mui dignos funcionarios eclesiásticos. Esos cánones i las reflexiones del honorable diputado no pueden tener aplicacion, repito, al caso presente ni a los vicarios capitulares actuales.

Paso a ocuparme de las indicaciones del honorable señor diputado por el Parral.

Estas indicaciones son para que se pague directamente por la tesorería la renta del prebendado señor Taforó i para que se supriman las asignaciones o subvenciones de los seminarios.

El señor HUNEEUS (presidente).—Como ha dado la hora, quedará con la palabra el honorable señor diputado por Santiago, i se levanta la sesion.

Se levantó la sesion.

ANTONIO CARMONA,
Primer redactor.

SESION 21.ª ESTRAORDINARIA EN 2 DE ENERO DE 1884.

Presidencia del señor Huneeus.

SUMARIO.

Se aprueba el acta de la sesion anterior. Cuenta.—El señor Toro, Secretario, formula una protesta contra ciertas apreciaciones hechas por el señor senador don Aniceto Vergara Albano, en la Cámara de que es miembro.—Se acuerda celebrar sesiones nocturnas los martes, juéves i sábados, para el despacho del proyecto sobre rejistro civil.—Se aprueba un proyecto que concede a la Iglesia Evanjélica de Puerto Montt permiso para conservar la propiedad de ciertos bienes raices.—Se aprueba el art. 2.° i último del proyecto que proroga el plazo para construir un ferrocarril entre Antofagasta i Aguas Blancas.—Se aprueba en jeneral i particular el proyecto que fija una nueva division territorial al departamento de Chillan.—Se aprueba en jeneral el proyecto sobre creacion de nuevos departamentos en la provincia de Atacama i se deja la discusion particular para una sesion inmediata.—Se exime del trámite de Comision al proyecto de tratado de paz i amistad entre Chile i España i se deja su discusion para una sesion inmediata.—Se pone en discusion el proyecto que autoriza al Ejecutivo para emitir moneda de vellon de dos centavos i medio i queda para segunda discusion a indicacion del señor Novoa.—Se aprueba en jeneral i particular el proyecto que deroga el número 2.° del art. 4.° de la lei de 29 de agosto de 1855.—Queda para segunda discusion el proyecto que autoriza al Presidente de la República para dictar una nueva tarifa de avalúos.—Se pone en discusion jeneral el proyecto sobre servicio del muelle fiscal de Valparaiso.—Se levanta la sesion.

DOCUMENTOS.

Oficio del Ejecutivo comunicando que ha incluido entre los asuntos de que puede ocuparse el Congreso en las presentes sesiones estraordinarias, el proyecto sobre creacion en Valparaiso de un nuevo juzgado de letras en lo civil.

Informe de la Comision de Constitucion, Lejislacion i Justicia acompañando un proyecto de lei sobre establecimiento i organizacion del rejistro civil.

Se leyó i fué aprobada el acta siguiente:

«Sesion 20.ª estraordinaria en 29 de diciembre de 1883.—Presidencia del señor Huneeus.—Se abrió a las 2 hs. 25 ms. P. M., i asistieron los señores:

Alamos Gonzales, Benicio	Letelier, Ricardo
Aldunate, Federico	Mac-Iver, Enrique
Amunátegui, Miguel Luis	Matte, Augusto
Balmaceda, José Manuel	Matte, Eduardo
Balmaceda, José María	Murillo, Ramon
Barazarte, Rafael	Novoa, Manuel
Barriga, Juan Agustin	Orrego Luco, Augusto
Barros Luco, Ramon	Ovalle Reyes, Enrique
Búlnes, Gonzalo	Parga, Juan Nepomuceno
Castro Soffia, Joaquin	Pincheira, Juan Ramon
Dávila, Vicente	Puelma Tupper, Francisco
Echeverría, Domingo	Puelma Tupper, Guillermo
Elizondo, Diego A.	Rodriguez Ojeda, Ambrosio
Errázuriz, Isidoro	Tagle Montt, Agustin
Fernandez, Pedro Javier	Torres, Tomas Roberto
Gonzalez Julio, Nicolas	Valdes C., Francisco de B.
Gonzalez, Percéval	Vergara, José Ignacio
Grez, Vicente	Vergara, Tomas Eduardo
Hurtado, José Nicolas	Villamil Blanco, Manuel
Irarrázaval Vera, Miguel	Yávar, Ramon
Lastarria, Demetrio	Zañartu, Horacio
Lavin Mata, Benjamin	Zégers, Julio
Lazo, Miguel	i el secretario señor Toro.

Leida i aprobada el acta de la sesion antererior, se dió cuenta:

1.° De un mensaje con que el Presidente de la República somete a la consideracion del Congreso el tratado de paz suscrito por los plenipotenciarios de Chile i el Perú el 20 de octubre del presente año.—Se mandó publicar i pasar a la Comision de Gobierno i Relaciones Esteriores.

2.° De un informe de la Comision de Hacienda favorable al proyecto que autoriza por diezíocho meses el cobro de las contribuciones existentes.—Se mandó publicar i dejar en tabla.

PRESUPUESTO DE JUSTICIA, CULTO E INSTRUCCION PÚBLICA.

Seccion del Culto.

Pasando la Cámara a ocuparse de este presupuesto, continuó la discusion de la partida 1.ª de la seccion del Culto «Arzobispado de Santiago,» conjuntamente con las indicaciones pendientes.

Usó primeramente de la palabra el señor Puelma Tupper, don Guillermo, i despues de esponer que los encargados de percibir i distribuir entre los miembros

del cabildo eclesiastico los sueldos asignados en dicha partida, hacian ciertas deducciones o rebajas al señor prebendado Taforó a pretesto de inasistencias, terminó su señoría haciendo indicacion para que al espresado señor Taforó se le pagara íntegra i directamente su respectivo sueldo.

Propuso tambien su señoría la supresion de los ítems 38, 41 i 42 que consultan asignaciones a los seminarios conciliares de Santiago, Valparaiso i Talca.

Pasó en seguida a contestar el señor Ministro Vergara las preguntas formuladas en sesion anterior por el señor Letelier, i lo hizo brevemente declarando: que el Gobierno de Chile no mantiene la presentacion del señor Taforó para arzobispo de Santiago; que, permaneciendo rotas las relaciones entre el Gobierno i la Santa Sede, no hodido aquel dar cuenta al Consejo de Estado ni promover la formacion de nueva terna; i que por lo mismo de no existir relaciones de ninguna clase entre la Santa Sede i el Gobierno de Chile, no puede éste saber si aquella pondria o nó obstáculos a una nueva presentacion que se le hiciere.

Como mas adelante pidiera el señor Puelma Tupper, don Francisco, que se remitieran a la Cámara las comunicaciones cambiadas entre el Gobierno de Chile o sus ajentes i el representante del Brasil en Roma, sobre la referida cuestion arzobispal, declaró el señor Ministro Vergara que por parte del Gobierno de Chile no se habian cambiado con dicho representante ni con ninguno otro representante estranjero en Roma comunicacienes de ningun jénero referentes a dicha cuestion.

A peticion del mismo señor Puelma Tupper, se acordó dejar en el acta constancia de la anterior declaracion del señor ministro Vergara.

Manifestando el señor Letelier don Ricardo estrañeza de que el espresado señor ministro del Culto no concurriera a la discusion del presupuesto con todos los documentos i antecedentes que pudieran ilustrarla, pidió se dirijiera oficio al señor ministro de Relaciones Esteriores, a fin de que se sirviera éste poner en conocimiento de la honorable Cámara el acto gubernativo que declaró la ruptura de relaciones del Gobierno de Chile con la Santa Sede, i remitir copia del documento por medio del cual se comunicó aquella resolucion a la Santa Sede.

Por su parte, el señor Puelma Tupper don Francisco pidió tambien se dirijiera oficio al mismo señor ministro de Relaciones Esteriores, a fin de que se sirviera éste remitir a esta honorable Cámara: 1.° La nota que en 1879 dirijió la Santa Sede al Gobierno de Chile sobre desahucio de la candidatura del señor Taforó; 2.° Integras todas las notas relativas al conflicto con la Santa Sede que el Ministerio de Relaciones Esteriores haya hecho publicar con supresiones, resistencias o puntos suspensivos; i 3.° La nota de 1.° de febrero del corriente año por medio de la cual el señor Blest Gana puso término a su mision cerca de la Santa Sede.

Por asentimiento tácito, se acordó dirijir los referidos oficios, recomendando al señor ministro de Relaciones Esteriores que, si le era posible, se sirviera remitir los documentos pedidos ántes de la sesion del juéves próximo,

El señor Letelier pidió que en el entretanto quedara la partida para segunda discusion.

Despues de hacar uso de la palabra en la primera discusion otros diversos señores diputados, llegó la hora i con esto se levantó la sesion, a las 5 h. P. M.

En seguida se dió cuenta:

1.° Del siguiente oficio de S. E. el Presidente de la República:

Santiago, diciembre de 1883.—Tengo el honor de poner en conocimiento de V. E, que he resuelto incluir entre los asuntos de que puede ocuparse el Congreso en las actuales sesiones estraordinarias, el proyecto presentado en sesion de 4 de setiembre último por varios señores diputados, sobre creacion en Valparaiso de un nuevo juzgado de letras en lo civil.

Dios guarde a V. E.—DOMINGO SANTA MARÍA.—*José Ignacio Vergara.*

2.° De los siguientes oficios del Senado:

Santiago, enero 2 de 1884.—El proyecto de presupuestos de gastos públicos correspondientes al Ministerio de Hacienda para el año de 1884, ha sido aprobado por el Senado con las siguientes modificaciones:

En la partida 6.ª, «Tesorería de Santiago», se han agregado, despues del ítem 15, los ocho nuevos que mas adelante se copian i que llevan por encabezamiento este rubro: «Seccion de guerra.»

En la 8.ª, «Tesorerías departamentales», se ha agregado tambien, despues del 13, un nuevo ítem que consulta la cantidad de 4,000 pesos para sueldos de los tesoreros de los departamentos de Buin i Peumo de la nueva provincia de O'Higgins.

En la partida 23 «Varios empleados i gastos», se ha elevado a trescientos sesenta pesos el ítem 5.° «sueldo de guarda-almacenes de pólvora de la Serena».

En la partida 24 «Deuda interior», se ha aumentado a trescientos noventa i cuatro mil trescientos setenta i cinco pesos la suma consultada en el ítem 8.° para pago de intereses sobre tres millones quinientos mil pesos, saldo de obligaciones emitidas por el tesoro en 1878 a favor de los bancos, i se ha redactado en la forma que mas adelante se copia. Se ha reducido tambien a cuatrocientos mil pesos la suma consultada en el ítem 10 destinada al pago de intereses sobre diez millones de pesos en mapel moneda i a un millon la suma que consulta el ítem 11 para la amortizacion de la emision de papel-moneda.

En la partida 26 «Jubilados», se han suprimido los ítems 22 i 47 que consultaban respectivamente la pension del ministro de la tesoreria de Valparaiso, don Juan V. Blest, i la del admínistrador de Lota i Colcura, don J. Agustin Ponce de Leon, por fallecimiento de ambos empleados i se ha agregado despues del ítem final los ocho nuevos que mas adelante se copian.

En la partida 28 «Gastos diversos»; se ha reducido a veinte mil pesos el ítem 2 «Intereses sobre avances en la cuenta corriente del Gobierno con el Banco Nacional», i se ha agregado, despues del ítem 30 los que se copian mas adelante con los números 31, 32 i 33.

Se ha reducido a cien mil pesos la suma que consulta la partida 32 para el retiro de un millon de pesos de moneda feble.

I finalmente, se ha suprimido en la partida única del anexo el íten 5.° que consultaba la suma de cuatrocientos mil pesos para los gastos de Hacienda en los territorios situados al norte de Arica.

Las partidas modificadas son del tenor siguiente:

Partida 6.ª—Tesorería de Santiago—Seccion de guerra.

Item 16 (nuevo) Un oficial 1.º. Lei de presupuestos de 1881 ... $ 2,400
» 17 (id) Un id. 2.º, id. id.......... 2,000
» 18 (id) Un id. 3,º, id. id 1,600
» 19 (id) Un id. 4.º, id. id.......... 1,400
» 20 (id) Un guarda-almacenes, id id 2,000
» 21 (id) Un ayudante del id., id id. 800
» 22 (id) Un ayudante del cajero, id. id....................... 1,000
» 23 (id) Cinco auxiliares con seiscientos pesos cada uno..... 3,000

(El resto de la partida sin variacion.)

Partida 8.ª—Tesorerías departamentales.

Lei de 20 de enero de 1883.

Item 4 (nuevo) Sueldo de los tesoreros de Buin i Peumo, con dos mil pesos cada uno, id. id...... 4,000

(El resto sin variacion, cambiando la numeracion.)

Partida 23.—Varios empleados i gastos.

Item 5 (aumentado) Sueldo del guarda-almacenes de pólvora de la Serena, id. id.................. $ 360

(El resto de la partida sin variacian.)

Partida 24.—Deuda interior.

Item 8 (modificado) Para pago de intereses al *cinco* por ciento, sobre tres millones quinientos mil pesos, saldo de obligaciones emitidas por el tesoro en 1878 a favor de los bancos, *incluyendo 225,000 pesos de amortizacion.* Leyes de 27 de junio i 6 de setiembre de 1878 i decreto de 30 de enero de 1883........... $ 394,375
» 10 (reducido) Para pago de intereses sobre diez millones de pesos en papel-moneda............ 400,000
» 11 (reducido) Para la amortizacion de la emision de papel-moneda autorizada por leyes de 10 de abril i 26 de agosto de 1879, 10 de enero de 1880 i 19 de agosto del mismo, hasta.......... 1.000,000

(El resto sin variacion.)

Partida 26.—Jubilados.

Item 22 (Suprimido).
» 47 (Suprimido).
» 76 (nuevo). Pension del teniente-administrador del puerto menor del Huasco, don Benjamin Blest, decreto de 5 de julio de 1883........................... 1,050
» 77 (id). Id. del guarda almacenes de la alcaidía de la aduana de Valparaiso, don Manuel Boza, decreto de 5 de junio, id... 1,360
» 78 (id). Id. del oficial primero de la factoría jeneral don Baldomero Núñez. Decreto de 5 de junio, id....................... 720
» 79 (id). Id. del teniente administrador de los puertos de Penco i Lirquen, don Javier Millas, decreto de 25 de junio, id. 552 50
Item 80 (id). Id. del comandaute del resguardo de la Aduana de Talcahuano, don Rafael Galindo, decreto de 4 de agosto, id 585
» 81 (id). Id del oficial 5.º de la seccion de comprobacion de la aduana de Valparaiso, don Rafael A. Rodriguez, decreto de 22 de agosto de id 988 10
» 82 (id). Id. del patron de bote del resguardo de la aduana de Coquimbo, Ramon Carrion, decreto de 31 de agosto de id..... 262 50
» 83 (id). Id. del guarda del resguardo de la aduana de Chañaral don Javier Perez Font. Decreto de 18 de junio de 1875... 396

(El resto de la partida sin variacion, cambiando la numeracion.)

Partida 28.—Gastos diversos.

Item 2 (reducido). Intereses sobre avances en la cuenta corriente del Gobierno con el Banco Nacional de Chile. Lei de presupuestos de 1884.......... 20,000
» 31 (nuevo). Adquisicion de cincuenta cajas de fierro para las tesorerías. Lei de presupuestos de 1884.................. 27,000
» 32 (nuevo). Gastos que demanda la liquidacion de oficinas de hacienda suprimidas. Id. id...... 20,000
» 33 (nuevo). Para una esposicion de productos nacionales Id. id.. 30,000

(El resto de la partida sin variacion.)

Partida 32.

Item único. (reducido). Para el retiro de un millon de pesos de moneda feble en conformidad a la lei de 28 de diciembre de 1882. Lei de presupuestos de 1883... 100,000

Anexo al presupuesto del ministerio de Hacienda.

Partida única.

Item 5.º (Suprimido.)

Acompaño los antecedentes.

Dios guarde a V. E.—Adolfo Ibañez.—*F. Carvallo Elizalde*, secretario.

«Santiago, enero 2 de 1884.—El proyecto de presupuesto de gastos públicos correspondiente al ministerio de la Guerra ha sido aprobado por el Senado con las alteraciones que en seguida se espresan:

En la partida 1.ª "Secretaría de Guerra" se ha reducido a 600 pesos el ítem 8 que consulta el sueldo del oficial de partes i se ha introducido despues de él uno nuevo en esta forma:

Item 9 Gratificacion al mismo. Lei de presupuestos de 1884 600

En la partida 7 "Artillería", se ha aumentado a 42,000 pesos el ítem 7 por haberse elevado a cincuenta el número de 38 alféreces, a que él se refería.

En la partida 10 "Direccion Jeneral del Parque i Maestranza", se ha elevado a 49,000 pesos el ítem 10 "Jornales de obreros al dia" i a 16,000 pesos el ítem

11 destinado a la compra de materiales, gastos jenerales, etc.

En la partida 12 "Servicio sanitario", se ha elevado a 7,680 pesos el ítem 119 por haberse aumentado a doce el número de practicantes a que él se refiere, i a seiscientos cuarenta pesos el sueldo de cada uno de ellos.

En la partida 13, Escuela Militar se ha elevado a 700 pesos el item 14 que consulta el sueldo de un profesor de Historia moderna, de la edad media i de Chile.

En la partida 15, jefes oficiales i cirujanos retirados temporalmente se ha introducido despues del item 4, uno nuevo de 2,137 pesos 44 centavos sueldo del oficial mayor de la comisaria jeneral del ejército, don Francisco Borkosque.

En la partida 20, asignaciones pias se ha elevado a mil doscientos pesos el ítem 16 que consulta la asignacion de doña Rosalia Portales.

La partida 26, pertrechos i su confeccion, ha sido suprimida, a consecuencia del aumento que se ha indicado anteriormente respecto de los items 10 i 11 de la partida 10.

En la partida 32, recompensas militares se ha aumentads a 300,000 mil pesos el items 1.° destinado al pago de las pensiones que se otorgan en conformidad a las leyes de 22 de diciembre de 1881 i de 26 de diciembre de 1879.

En la partida 37, asignacion a los cuerpos de artillería, infantería, caballería, etc., se ha reducido a 2,400 pesos el ítem 1.° destinado a la brigada de artillería de Pisagua.

Finalmente, en la partida 45 se ha intercalado la alabra «eventuales» despues de la palabra «gastos» que figura en la glosa de su item único.

Las partidas modificadas son del tener siguiente:

Partida 1.ª—Secretaría de Guerra.

Leyes de 9 de agosto i 16 de setiembre de 1883.

Item 8	(disminuido). Id. de un oficial de partes	$	600
» 9	(nuevo). Gratificacion al mismo. Lei de presupuestos de 1884		600

El resto sin variacion cambiando la numeracion.

Partida 7.ª—Artillería.

Leyes de 30 de octubre de 1845 i 25 de setiembre de 1682, i decreto de 16 de marzo de 1883.

Item 7	(aumentado). Id. de cincuenta alféreces con 840 pesos cada uno	$	42,000

Partida 10—Direccion jeneral del Parque i Maestranza.

Lei de 25 de setiembre de 1882.

Item 10	(aumentado) jornales de obreros al dia. Lei de presupuestos de 1884	$	49,000
» 11	(aumentado). Compras de materiales, gastos jenerales etc. Id. id		16,000

(El resto sin variacion).

Partida 12.—Servicio sanitario.

Item 119	(aumentado). Id. de doce practicantes con 640 pesos id. id, Lei de presupuestos de 1884	$	7,680

(El resto sin variacion).

Partida 13.—Escuela Militar.

Reglamento de 1.° de junio de 1883 i lei de 25 de setiembre de 1882.

Item 14	(aumentado). Id. de un id. de Historia Moderna, de la Edad Media i de Chile Lei de presupuestos de 1884	$	700

(El resto sin variacion).

Partida 15.—Jefes, oficiales i cirujanos retirados temporalmente.

Ordenanza jeneral del ejercito. Tit. 84.

Art. 6.°	Item 5.° (nuevo). Sueldo del oficial mayor de la comisaria jeneral del ejército, don Francisco Borkosque	$	2,137 44

(El resto sin variacion, cambiando la numeracion).

Partida 20.—Asignaciones pias.

Item 16	(aumentado). A doña Rosalia Portales. Id. de 29 de setiembre de 1856 i lei de 6 de setiembre de 1883	$	1,200

(El resto sin variacion).

Partidad 26.—Pertrechos i su confeccion.

(Suprimida),

Partida 32.—Recompensas militares.

Lei de 22 de diciembre de 1881.

Item 1.°	(aumentado). Para pensiones a favor de las personas que determina dicha lei i la de 26 de diciembre de 1879	$	300,000

(El resto sin variacion).

Partida 37.

"Asignaciones a los cuerpos de artillería, infantería i caballería de la guardia nacional sedentaria, conforme al decreto de 26 de setiembre de 1882."

Item 1	(disminuido) A la brigada de artillería de Pisagua. Lei de presupuestos de 1883	$	2,400

(El resto sin variacion).

Partida 45.

Item único.	(correjido) Para otros gastos eventuales de la guerra. Lei de presupuestos de 1883	$ 1.000,000

Acompaño los antecedentes.

Dios guarde a V. E.—ADOLFO IBÁÑEZ.—*F. Carvallo Elizalde*, secretario."

3.° Del siguiente informe de la Comision de Lejislacion i Justicia:

"Honorable Cámara:

La Comision de Constitucion, Lejislacion i Justicia tiene el honor de someter a la deliberacion de la Honorable Cámara, el proyecto de lei que ha formulado sobre establecimiento i organizacion del Rejistro Civil. Al redactarlo se han tomado como base las ideas que han merecido la aceptacion de todos o de la mayoría de los que han concurrido a sus sesiones, reservándose cada uno el derecho de hacer valer sus opiniones individuales. Durante la discusion del proyecto la Comision teddrá la oportunidad de esponer i esplicar los fudamentos de cada una de sus disposiciones.

PROYECTO DE LEI

Rejistro Civil.

Art. 1.° La inscripcion de los nacimientos, matrimonios i defunciones se hará en los libros destinados al efecto, por el encargado del Rejistro Civil, que tendrá la denominacion de *Oficial del Refistro Civil.*

Art. 2.° Los libros del Rejistro Civil se llevarán por duplicado i se dividirán en tres secciones que se denominarán:

1.° De los nacimientos;
2.° De los matrimonios; i
3.° De las defunciones.

Art. 3.° En el Rejistro Civil se inscribirán:

1.° Los nacimientos que ocurran en el territorio de cada seccion;

2.° Los nacimientos que ocurran en viaje o estando los padres en el estranjero, en servicio de la República, en la seccion correspondiente al domicilio conocido de los padres;

3.° Los nacimientos que ocurran en el mar, en la seccion del primer puerto de arribada de la nave, si los padres no tuvieren domicilio conocido;

4.° Los matrimonios que se celebren en el territorio de cada seccion;

5.° Los matrimonios que, celebrados in artículo mortis, por militares en campaña en el estranjero, en la seccion correspondiente al domicilio conocido de los contrayentes;

6.° Los matrimonios celebrados en el estranjero por un chileno con una estranjera o por dos chilenos, en la seccion correspondiente al domicilio conocido de cualquiera de ellos;

7.° Las sentencias ejecutoriadas en que se declare la nulidad del matrimonio o se decrete el divorcio de los cónyujes;

8.° Las defunciones que ocurran en el territorio de cada seccion;

9.° Las defunciones que ocurran en viaje por mar, en la seccion correspondiente al último domicilio del defunto, o en la del primer puerto de arribada, si el domicilio no fuere conocido;

10. Las defunciones de los militares en campaña, en la seccion del último domicilio de cada uno;

11. Las declaraciones de lejitimacion i reconocimiento de hijos naturales, o de muerte por desaparecimiento; i

12. Las sentencias ejecutariadas que dispongan la rectificacion de cuarquiera partida.

Art. 4.° Las inscripciones se harán todas de seguido, unas en pos de otras, sin dejar blancos o claros, fuera de los indispensables para evitar confusion.

Se omitirán las abreviaturas, i las cantidades o fechas se espresarán en letras i nó en cifras.

Art. 5.° Los libros del Rejistro Civil serán foliados, sellados en cada pájina con el sello de la Municipalidad, i rublicados en la primera i última por el juez de letras del departamento a que estén destinados, o por el juez de primera instancia en su caso.

Se abrirán con un certificado en que se esprese la primera inscripcion que va a hacerse; i se cerrarán el 31 de diciembre de cada año con otro certificado en que se esprese el número de fojas i de inscripciones que contengan, i cuanta particularidad pueda influir en lo sustancial de las inscripciones que conduzca a precaver suplantaciones i otros fraudes.

Art. 6.° Dentro de los quince dias siguientes a la clausura del rejistro, se remitirá uno de los duplicados al juez de letras o al de primera instancia en su caso, quien despues de examinarlos, los entregará al notario conservador del departamento, para que lo archive.

Art. 7.° Toda inscripcion espresará:

1.° El lugar, el dia i el año en que se hace;

2.° El nombre, apellido, edad, profesion i domicilio de los comparecientes;

3.° La circunstancia de que los comparecientes sean conocidos del oficial civil, o la manera como se haya acreditado la identidad personal;

4.° La firma de los comparecientes, espresándose, en caso de que no puedan hacerlo, el motivo por qué no firman; i

5.° La firma del oficial civil.

En la inscripcion no se consignará nada fuera de lo que deba ser declarado por los comparecientes.

Art. 8.° El oficial civil se limitará a consignar las declaraciones de los comparecientes, haciendo las observaciones del caso, si le declararen hechos evidentemente erróneos. Pero, si las partes insisten, las declaraciones deben ser admitidas i consignadas tal como hayan sido hechas, sin perjuicio de las acciones que competan en contra de los falsos declarantes.

Art. 9.° Cuando no se exija la comparecencia personal, los interesados podrán hacerse representar por medio de apoderado. Se tendrá como apoderado a la persona que se presente en tal carácter espresando que ha recibido comision verbal.

Art. 10. Los testigos que se presenten para los efectos de una inscripcion, serán elejidos por los interesados entre sus parientes o entre estraños.

No podrán ser testigos los que no pueden serlo en los matrimonios.

Art. 11. Verificada una inscripcion, solo se podrá alterar en virtud de resolucion judicial.

La inscripcion que se haga para cumplir lo resuelto judicialmente, será anotada al márjen de la primitiva, debiendo fecharse i firmarse la anotacion por el oficial civil en los rejistros corrientes i en el duplicado que conserve en su poder, si se trata de una inscripcion que conste de un rejistro clausurado.

En este último caso, el oficial civil dará parte, dentro del tercero dia, al notario conservador para que proceda a hacer la anotacion en el duplicado que exista en su archivo.

Art. 12. El Rejistro Civil se dividirá por secciones en la forma que establezca el Presidente de la República.

La poblacion comprendida dentro de los límites urbanos fijados para cada capital de departamento, formará una seccion, pudiendo subdividirse en fracciones que comprendan no ménos de treinta mil habitantes.

La poblacion de las secciones rurales no exederá tampoco de doce mil habitantes.

Art. 13. En las secciones urbanas el rejistro estará a cargo del notario conservador de bienes raices, i en las rurales a cargo del juez de subdelegacion que designe el Presidente de la República.

En las ciudades de Copiapó, Serena, Valparaiso, Santiago, Talca, Chillan i Concepcion, el rejistro estará a cargo de funcionarios especiales nombrados por el Presidente de la República.

Art. 14. Los oficiales del rejistro civil que se nombren para las ciudades de Copiapó, Serena, Valparaiso, Santiago, Talca, Chillan i Concepcion, tendrán un sueldo de 1,200 pesos al año.

Los notarios conservadores de bienes raices tendrán una gratificacion de cuatrocientos ochenta pesos al año.

Los jueces de subdelegacion tendrán una gratificacion de 300 pesos al año.

Art. 15. Los oficiales del rejistro civil no podrán cobrar derechos o emolumentos de ninguna especie por el servicio que prestan, i todas las actuaciones se harán en los libros i papeles que proporcionará el Estado i en papel simple.

Art. 16. Los oficiales del rejistro civil desempeñarán sus funciones bajo la inspeccion del juez de letras del departamento, i en los que hubiere mas de un juez, bajo la inspeccion del mas antiguo.

Art. 17. El notario conservador i los oficiales del rejistro civil espedirán los certificados de las inscripciones del rejistro que se les pidan.

Estos certificados surtirán los efectos de las partidas de que habla el art. 305 del Código Civil.

Art. 18. Si uno de los ejemplares de cualqdiera de las secciones del rejistro sufriere estravío o destruccion, el juez de letras ordenará que se sustituya inmediatamente con una copia certificada del ejemplar conservado, hecha por el encargado del archivo en que éste se encuentre.

Esta copia será visada por el juez de letras.

Art. 19. Los oficiales del rejistro civil de las secciones rurales podrán hacerse reemplazar en sus funciones por un sustituto.

La designacion del sustituto será préviamente aprobada por el juez de letras.

Podrán hacer esta designacion de sustituto hasta por seis meses, debiendo renovarse a la terminacion de cada período.

Los oficiales del rejistro civil de las secciones urbanas solo podrán separarse de sus funciones con permiso del respectivo juez otorgado en la forma ordinaria.

Art. 20. Para ser oficial del rejistro civil o sustituto, se requiere tener las condiciones necesarias para ser juez de subdelegacion.

Art. 21. Dentro del término de quince dias, a contar desde aquel en que hubiere ocurrido el nacimiento, deberá hacerse presentacion del recien nacido al oficial del rejistro civil, quien procederá en el mismo acto a verificar la correspondiente inscripcion.

Si hubiese temor de daño para la salud del recien nacido, que impida su presentacion en el término fijado, el oficial se trasladará al lugar donde el niño se halle para cerciorarse de su existencia, recibir la declaracion de las circunstancias que deben espresarse en el rejistro i hacer la inscripcion.

Art. 22. Están obligados a hacer la presentacion i declaraciones que se exijan por el reglamento, las personas siguientes, por el órden que se mencionan:

1.° El padre, si es conocido i puede declararlo;

2.° La madre, si puede declararlo;

3.° El pariente mas próximo, siendo mayor de edad, de los que se hubieren hallado en el lugar del alumbramiento al tiempo de verificarse;

4.° El médico o partera que haya asistido al parto, o en su defecto, cualquiera otra persona que lo haya presenciado;

5.° El jefe del establecimiento público o el dueño de la casa en que el nacimiento haya ocurrido, si éste sucediere en sitio distinto de la habitacion de los padres;

6.° Respecto de los recien nacidos abandonados, la persona que los haya recojido;

7.° Respecto de los espósitos, el dueño de la casa o jefe del establecimiento dentro de cuyo recinto se haya efectuado la esposicion.

Art. 23. Inmediatamente despues de celebrado un matrimonio, el oficial del rejistro civil hará la inscripcion en el rejistro correspondiente i pondrá bajo su firma, al márjen del acta respectiva, constancia de haber hecho la inscripcion.

Art. 24. Los encargados de los cementerios, de cualquiera clase que sean, i los dueños o administradores de cualquier lugar en que se haya de enterrar un cadáver, no permitirán que se le de sepultura sin la licencia del oficial del rejistro civil de la seccion en que ocurra la defuncion.

Art. 25. La licencia se espedirá despues de hacer en el rejistro la inscripcion respectiva, i señalará la hora desde la cual puede hacerse la inhumacion, que no deberá ser sino pasadas las veinticuatro horas despues de la defuncion, salvo el caso de epidemia o infeccion en los que se señalará la que determine la autoridad respectiva.

Art. 26. La inscripcion de la defuncion se hará en virtud del parte verbal o del escrito que acerca de ella deben dar los parientes del difunto, o los habitantes de la misma casa, o en su defecto los vecinos.

Si el fallecimiento hubiese ocurrido en convento, hospital, lazareto, hospicio, cárcel, cuartel o otro establecimiento público, el jefe del mismo estará obligado a solicitar la licencia de entierro i llenar los requisitos necesarios para la respectiva inscripcion en el rejistro.

Igual obligacion corresponde al juez encargado de hacer ejecutar la sentencia de muerte, i a la autoridad de policía, en el caso de hallazgo de un cadáver que no sea reclamado por nadie, o de fallecimiento de una persona desconocida.

Art. 27. Con el parte de defuncion deberá presentarse un certificado espedido por el médico que hubiere asistido al difunto en su última enfermedad, o por el que hubiere sido llamado para dar constancia de la muerte, en el que se anote el nombre, apellido, estado, domicilio, nacionalidad i edad efectiva o aproximada; hora i dia del fallecimiento, si constaren, o en otro caso los que crea probables; i clase de enfermedad o causa que haya producido la muerte.

El médico que hubiere asistido al enfermo estará obligado a dar este certificado; pero el que hubiere sido llamado para hacer constar la muerte, solo estará obligado a espresar su opinion acerca de si fué natural o por accidente.

Art. 28. A falta de médico, las circunstancias indicadas en el artículo anterior, se harán constar por la declaracion de dos testigos, debiendo preferirse a los que mas de cerca hayan tratado al difunto o hayan estado presentes en sus últimos momentos.

Art. 29. Los oficiales del rejistro civil vijilarán en sus respectivas secciones por que se hagan las inscripciones de los hechos constitutivos del estado civil, i

denunciarán ante la justicia ordinaria a los que hubieren omitido la presentacion de un recien nacido o dar parte de una defuncion.

Art. 30. Pasados noventa dias desde la fecha de un nacimiento, o tres dias despues de una defuncion, no se podrá proceder a la inscripcion sin decreto de la justicia ordinaria.

Art. 31. Los médicos que se negaren a dar el certificado de que habla el art. 27, o al que diere sepultura a un cadáver sin la licencia prévia de que habla el art. 24, sufrirá la pena que señala el art. 494 del Código Penal.

Art. 32. En el término de seis meses contados desde la fecha de la promulgacion de esta lei, el Presidente de la República dictará, de acuerdo con el Consejo de Estado, los reglamentos necesarios para su ejecucion i los oficiales del rejistro civil comenzarán a ejercer sus funciones dentro de un año contado desde la misma fecha.

Sala de la Comision, diciembre 29 de 1883.—*Demetrio Lastarria.—Enrique Mac-Iver.—Ramon Yávar.—Pedro Bannen.*

4.° De la siguiente nota:

Honorable Cámara:

En la sesion anterior se ha presentado a nombre de la Comision de Constitucion, Lejislacion i Justicia, un proyecto sobre el rejistro civil.

Como mi firma no aparece al pié de ese documento, me veo en la necesidad de esplicar los motivos que me han inducido a no suscribirlo.

La Comision procedió, a principios de este año, a discutir i preparar un proyecto de rejistro civil como medio de llegar a la secularizacion de nuestras instituciones.

La tarea era difícil i complicada, i para facilitarla se acordó presentar por separado la parte referente al matrimonio, dejando para mas tarde todo lo demas.

La Cámara tuvo conocimiento de esta determinacion i de los motivos que la habian provocado, i la circunstancia de que nada se hubiera observado a este respecto, inducia a creer que el procedimiento de la Comision habia sido aceptado.

Partiendo de este antecedente, i fundado en otras consideraciones que creo necesario esponer aquí, el que suscribe, en union de otros de sus colegas, sostuvo, en una reunion de minoría, la conveniencia de que se mantuviese el acuerdo anterior i aguardáramos la resolucion del Senado sobre el art. 1.° del proyecto de matrimonio civil para proceder a presentar el de rejistro civil.

En este estado las cosas, con motivo del incidente promovido en esta Cámara en dias anteriores, la mayoría de los miembros de la Comision creyó que no debia mantener el acuerdo a que me acabo de referir, i procedimos en consecuencia a la discusion del proyecto que debia presentarse.

En la sesion del sábado 22 del que rije, se comisionó al que suscribe para redactar la primera parte del proyecto, con arreglo a las bases acordadas, i, no obstante mis otras ocupaciones, presenté el lúnes 24 redactados doce artículos, que fueron aprobados en la sesion del miércoles 26.

Tanto en esta sesion como en las anteriores, se habia continuado la discusion sobre la division del rejistro por secciones i sobre los funcionarios que debian quedar a cargo de él; pero sin haberse llegado a resultado alguno en lo referente a este último punto especialmente, por lo que la discusion quedó pendiente para la sesion próxima.

En esta sesion, a lo cual no pude concurrir, porque se celebró a las tres i media de la tarde del juéves 27, en circunstancias que me encontraba empeñado en los debates a que ha dado lugar el presupuesto de justicia, culto e instruccion pública, se acordó no solo lo referente a las cuestiones que habian quedado para resolverse en la sesion anterior, sino todas las demas disposiciones que debia contener el proyecto.

El proyecto así acordado, se me remitió el miércoles 28, poco despues de las tres i media de la tarde, por conducto del oficial de sala, con el objeto de que lo examinara e hiciera las observaciones del caso, pero con cargo de devolverlo a las seis.

La Cámara comprende que en tan corto tiempo no podia materialmente imponerme de su contenido ni ménos presentar las enmiendas o indicaciones correspondientes, por lo cual me ví en la necesidad de devolverlo sin siquiera leerlo, pues atenciones profesionales impostergables me lo impidieron.

Como lo vé la Cámara, se me ha colocado en absoluta imposibilidad de concurrir a la discusion del proyecto que se ha presentado, no obstante mi buena voluntad para contribuir a su preparacion con todo lo que estuviera de mi parte.

La negativa para poner mi firma al pié de ese proyecto, no nace, pues, de que haya, a pesar del acuerdo de la mayoría, mantenido la idea de que debe aguardarse el despacho del proyecto de matrimonio civil por el Senado, sin embargo de que en mi concepto esto habria sido lo lójico, sino de las circunstancias que a la lijera dejo apuntadas.

Santiago, diciembre 31 de 1883.—*Ricardo Letelier.*

El señor HUNEEUS (presidente).—Tiene la palabra el honorable diputado secretario, que la habia pedido ántes de la órden del dia.

El señor TORO (secretario).—Pido mis escusas a la honorable Cámara si voi a llamar, por breves instantes su atencion, hácia un asunto que a primera vista parecerá talvez nimio, pero que, a mi juicio, vale la pena de que se digan dos palabras sobre él.

Tuve el honor de que esta Cámara aprobara una indicacion mia para modificar la glosa de un ítem del presupuesto del Ministerio del Interior, relativo a la bliblioteca de la Cámara de Diputados, que el Senado habia suprimido para poner: «Biblioteca del Congreso.» Con este motivo, el señor senador... no sé por dónde...el señor Vergara Albano, manifestó que este acuerdo de la Cámara de Diputados era inconveniente, contrario a no sé qué reglas parlamentarias, inconsulto; i lo peor es, agregó el señor senador, segun las versiones de la prensa, lo peor es que aquel acuerdo de la Cámara de Diputados fué tomado a indicacion de los mismos empleados de la Cámara.

Entrego a la apreciacion de los honorables señores diputados el alcance de estas palabras, que no tanto han lastimado la susceptibilidad mia, como la seriedad misma de la Cámara. Decir que ésta ha tomado acuerdos, no a propuesta o a indicacion de alguno de sus miembros, sino de un empleado, para pretender desautorizar las resoluciones de este alto cuerpo, no me parece compatible con el respeto mútuo que se deben los miembros de las dos ramas del poder lejislativo.

Como secretario de esta honorable Cámara no debo cuenta de mis actos sino a ella misma, i mi conducta no puede ser fiscalizada fuera de este recinto, por persona alguna. No me encuentro así en la situacion de empleado del órden administrativo, de cuya conducta puede pedir cuenta cualquiera de los miembros del Congreso, como el diputado por Melipilla que habla, cuyo derecho de iniciativa parlamentaria no es inferior al de cualquiera otro.

Formulo, por consiguiente, una protesta contra las palabras del señor senador; i ya que ellas correrán en el *Boletin de sesiones* del Senado, quiero que las mias corran en el de esta honorable Cámara i que de ellas quede constancia en el acta.

No puedo permitir que a esta honorable Cámara se le atribuya el hecho de tomar resoluciones inconsultas a propuesta de sus empleados, i que se falte de esa manera a los deberes parlamentarios i a las consideraciones que todos nos debemos.

Pidiendo de nuevo perdon a la Cámara por haber ocupado su atencion con este incidente, sobre el cual no me era posible guardar silencio, termino reiterando el pedido que he hecho de que se deje constancia en el acta de mi protesta.

El señor HUNEEUS (presidente).—Si ningun señor diputado hace uso de la palabra, daremos por terminado el incidente i se dejará constancia en el acta de la protesta del honorable diputado secretario.

Queda así acordado.

El honorable señor Novoa habia pedido la palabra ántes de la órden del dia. La tiene su señoria.

El señor NOVOA.—He pedido la palabra para hacer una indicacion que espero será aceptada por la honorable Cámara.

Acaba de darse cuenta del proyecto de rejistro civil, proyecto que se ha estado esperando, puede decirse, con impaciencia. Ha llegado, pues, el momento de tomar una resolucion acerca de él.

Cuando el honorable diputado por Mulchen propuso que celebraramos sesiones nocturnas para el despacho de los asuntos administrativos pendientes, i que dedicásemos las diurnas a los presupuestos, declaró espresamente que una vez presentado el proyecto de rejistro civil debia dársele preferencia. Por esto juzgo que la Cámara ha aprobado ya, se puede decir que casi tácitamente, la indicacion que voi a formular para dedicar las sesiones nocturnas al despacho de este proyecto.

Mi indicacion no se limita solo a esto. El proyecto es largo i ha sido mui bien estudiado por la Comision, por lo que convendria emplear un procedimiento breve para su despacho, como el que se adoptó en la discusion de la larga lei de ferrocarriles. Propondria, pues, que la Cámara adoptara el procedimiento de dar por aprobados todos los artículos que no fueran impugnados por escrito por ningun señor diputado en la sesion del viérnes.

Como sabe la Cámara, el Senado acaba de aceptar los nueve primeros artículos del proyecto de matrimonio civil, en los cuales están consignadas las disposiciones capitales. La base, pues, de aquel proyecto no se ha variado, base sobre que descansa el proyecto de rejistro civil.

Por esto su discusion no puede ser larga, i hago votos porque la Cámara salude el año 1884 apresurándose a votar este proyecto de lei que sin duda será en bien del pais.

El señor PUELMA TUPPER (don Guillermo).—Desearia saber cuál es la indicacion concreta del señor diputado; no la he comprendido bien, señor presidente.

El señor HUNEEUS (presidente).—Rogaria a alguno de mis honorables colegas que se sientan cerca del señor Novoa, tuviera a bien decirnos en qué consiste la indicacion concreta del honorable diputado, pues no nos hemos dado cuenta de ella.

El señor IRARRÁZAVAL VERA.—El señor Novoa pide que las sesiones nocturnas se dediquen al proyecto de rejistro civil i que se den por aprobados todos los artículos del proyecto que no sean impugnados por escrito en la sesion nocturna de pasado mañana.

El señor BALMACEDA (don José María).—Por mi parte no tendria inconveniente en aceptar la indicacion del honorable diputado por Puchacai, pero solo en cuanto principie a tratarse el viérnes del rejistro civil. Me parece que el plazo fijado por su señoría para impugnar los artículos es demasiado corto i creo mas conveniente discutir esta lei artículo por artículo.

El señor ALDUNATE (ministro de Relaciones Esteriores).—Pido la palabra no para oponerme a la indicacion del honorable diputado por Puchacai sino simplemente para introducir en ella una modificacion.

La Cámara sabe que tenemos tres órdenes de negocios que despachar; tenemos la lei de presupuestos, i a este efecto estan destinadas las sesiones diurnas; tenemos una multitud de proyectos administrativos que no seria posible postergar indefinidamente, i tenemos en fin la lei de rejistro Civil De modo que para atender a estos negocios, todos mui dignos de la apreciacion de la Cámara, podríamos adoptar el temperamento de celebrar diariamente sesiones nocturnas, destinando a la lei de rejistro civil las de los mártes, juéves i sábados. De este modo tendremos hábiles las sesiones diurnas para la discusion de los presupuestos i habiles tambien sesiones nocturnas para los asuntos administrativos.

Me permito proponer esta modificacion a la indicacion del honorable diputado por Puchacai, esperando que su señoría la aceptará.

El señor HUNEEUS (presidente).—El señor ministro de Relaciones Esteriores propone que la Cámara acuerde celebrar sesiones nocturnas los mártes, juéves i sábados a mas de las que se celebran actualmente, destinadas a la discusion del proyecto sobre rejistro civil.

En cuanto a la segunda parte de la indicacion del honorable señor Novoa para que se dén por aprobados todos los artículos de este proyecto de rejistro civil que no fueren objetados por escrito por alguno de los señores diputados, necesita el acuerdo unánime de la Cámara para que pueda ser aceptada, como sucedió con una indicacion análoga hecha por el honorable señor Lastarria, respecto del proyecto sobre ferrocarriles; i como el honorable señor Balmaceda se ha opuesto a la indicacion, me parece que seria inútil pronunciarse sobre ella.

¿Insiste el honorable señor Novoa en esta parte de su indicacion?

El señor NOVOA.—Nó, señor presidente.

Acepto la modificacion propuesta por el honorable ministro de Relaciones Esteriores, respecto de la primera parte de mi indicacion.

El señor BALMACEDA (don José María).—Yo pediria que las sesiones nocturnas empesasen a la 8 ¾ o a las 9, porque a las 8 ½ es mui temprano, por cuyo motivo no hemos tenido sesion en los dias anteriores.

El señor PUELMA TUPPER (don Guillermo).—Siempre que se ha hecho indicacion para celebrar sesiones nocturnas, he tenido el sentimiento de oponerme; por este motivo no acepto la indicacion que ha formulado el señor ministro de Relaciones Esteriores, aun cuando deseo que se despache cuanto ántes el proyecto relativo al rejistro civil.

Se votó la indicacion del señor ministro de Relaciones Esteriores i fué aprobada por 30 votos contra 10.

El señor HUNEEUS (presidente).—El honorable señor Balmaceda ha pedido que las sesiones nocturnas empiecen a las 9. Si les parece a los señores diputados, se fijará como hora de espera hasta las 9; pero se abrirá la sesion ántes de esta hora si hubiese número, i se prolongarán hasta las 11½. Entiendo que la primera sesion se celebrará el sábado, porque el proyecto aun no se ha publicado.

Queda asi acordado.

El señor LETELIER (don Ricardo).—Hago indicacion para que se excima del trámite de Comision i se discuta desde luego una solicitud por la que se pide se conceda a la Iglesia Evanjélica de Puerto Montt, el permiso requerido por el artículo 556 del Código Civil para conservar indefinidamente una propiedad raiz que posee en dicha localidad, pues está ya para espirar el plazo que dicho artículo designa.

La Cámara siempre a dado preferencia a esta clase de solicitudes, despachándolas sobre tabla, i creo que no habria inconveniente para que se adoptara este mismo procedimiento con la solicitud a que me he referido.

El señor HUNEEUS (presidente).—La Cámara ha oido la indicacion que acaba de hacer el honorable señor Letelier; si no se hace oposicion, procederemos a ocuparnos inmediatamente de esta solicitud i se redactará el proyecto en la forma acostumbrada.

Asi se hará.

Se puso en discusion jeneral i particular el siguiente proyecto:

«Artículo único.—Concédese a la sociedad denominada «Iglesia Evanjélica de Puerto Montt» el permiso requerido por el artículo 556 del Código Civil para conservar indefinidamente la propiedad de un sitio que posee en la calle Varas de la ciudad de Puerto Montt».

Se dió por aprobado por el acentimiento tásito de la Cámara.

El señor HUNEEUS (presidente).—Pasando a la órden dia, ha llegado el caso de votar el artículo 2.° del proyecto de lei que otorga una próroga del plazo cencedido a los señores Basterrica i Vera para la construccion de un ferrocarril entre el puerto de Antofagasta i las salitreras de Aguas Blancas, que quedó pendiente en la sesion anterior.

Se le va a dar lectura.

Dice así.

«Art. 2.° Las tarifas que se fijan para este ferrocarrila serán iguales a las que rijan para el ferrocarril de Taltal, segun las disposiciones vijentes».

El señor HUNEEUS (presidente).—El honorable señor Novoa habia podido la palabra sobre este artículo; pero tengo el sentimiento de no consederla a su señoría porque la discusion quedó cerrada. En consecuencia, procederemos a votar el artículo.

Si no se exije votacion, lo daremos por aprobado.

Aprobado.

Corresponde ahora tratar del proyecto relativo a la division del departamento de Chillan.

Se va a dar lectura a los antecedentes.

Se *leyó el siguiente oficio del Senado*:

«Santiago diciambre 3 de 1883.—Con motivo de los antecedentes que tengo el honor de pasar a manos de V. E., el Senado ha dado su aprobacion al siguiente,

PROYECTO DE LEI:

Art. 1.° Divídese el departamento de Chillan en tres, que se denominarán de Chillan, Búlnes i Yungai.

Art. 2.° El departamento de Chillan tendrá por capital la ciudad del mismo nombre, i sus límites serán: al norte, este i oeste los mismos que actualmente tiene; i por el sur el rio Larqui i estero Guaco.

Los límites del departamento de Búlnes serán: el rio Larqui i estero de Guaco por el norte; por el este una línea imajinaria que se estenderá de norte a sur entre el nacimiento del estero mencionado i el rio Diguillin; el rio Itata por el poniente, i por el sur el Diguillin. Será su capital la villa de Búlnes.

El departamento de Yungai tendrá por límites, al norte el rio Diguillin; al oriente, la cordillera de los Andes; al poniente, el Itata, i al sur este último rio hasta su union con el Cholguan, siguiendo el curso de éste hasta la cordillera de los Andes, i será su capital la villa de Yungai.

Art. 3.° En cada uno de los departamentos de Búlnes i de Yungai habrá un gobernador con el sueldo anual de 1,500 pesos, un oficial de pluma con el de 300 i un tesorero con 1,500 pesos anuales.

Art. 4.° La actual municipalidad de Chillan seguirá funcionando dentro del nuevo departamento de este nombre.

En cada uno de los otros de nueva creacion, nombrará el Presidente de la República tres alcaldes para que, hasta la próxima eleccion ordinaria de municipalidades, desempeñen en su respectivo departamento el cargo de tales con las atribuciones i obligaciones que espresa la lei de 24 de agosto de 1876.

Ejercerán tambien durante el mismo tiempo, en union con el gobernador, las funciones de la administracion local con arreglo a la lei de organizacion de municipalidades.

Art. 5.° El nuevo departamento de Chillan elejirá tres diputados i uno cada uno de los departamentos de Búlues i Yungai,

Dios guarde a V. E.—Antonio Varas.—*Francisco Carvallo Elizalde*, secretorio».

El señor HUNEEUS (presidente).—Este proyecto estuvo en discusion jeneral, i ya iba a votarse cuando se notó que no habia número. En tal caso, votaremos si se acepta o nó en jeneral el proyecto.

Votado el proyecto resultó aprobado en jeneral por la unanimidad de 34 votantes.

El señor HUNEEUS (presidente).—La discusion particular tendrá lugar en la sesion del viérnes próximo, salvo que la Cámara acuerde otra cosa.

El señor YÁVAR.—Hago indicacion, señor presidente, para que pasemos desde luego a la discusion particular del proyecto.

El señor ZEGERS (don Julio).—Yo tendré el sentimiento de oponerme a la indicacion del honorable señor Yávar, en el caso de que su señoría, u otro señor diputado, hayan de proponer modificaciones.

El señor YÁVAR.—Me parece que no hai el propósito de introducir modificaciones en el proyecto.

Por esto, yo rogaria al honorable diputado por Rere que retire su oposicion.

El señor ZEGERS.—Siendo así, no tengo inconveniente en retirarla.

El señor HUNEEUS (presidente).—Si no hai oposicion por parte de la Cámara, pasaremos inmediatamente a la discusion particular del proyecto.

En discusion el art. 1.°

Si ningun señor diputado usa de la palabra, ni se exije votacion, daremos por aprobado el artículo.

Aprobado.

En discusion el art. 2.°

El señor MURILLO (don R.)—Hago uso de la palabra únicamente para pedir que en lugar de fijar los límites del departamento de Chillan tal como lo hace el artículo, se diga: «Por el norte i oeste, el rio Ñuble, i por el éste, la cordillera de los Andes.»

Estos límites son los mismos que ese departamento tiene en la actualidad; pero no conviene fijarlos de la manera que lo hace el proyecto; deben precisarse.

Este es el único objeto de mi indicacion.

El señor HUNEEUS (presidente).—Si ningun señor diputado usa de la palabra, ni se exije votacion, daremos por aprobado el artículo, en el sentido que ha indicado el honorable señor Murillo.

Aprobado.

Los demas artículos del proyecto se dieron sucesivamente por aprobados sin modificacion ni debate.

El señor HUNEEUS (presidente).—Corresponde ahora ocuparnos del proyecto aprobado por la Cámara de Senadores i eximido por ésta del trámite de comision, sobre establecimiento de una nueva demarcacion de límites en la provincia de Atacama i creacion de nuevos departamentos en la misma provincia,

Se va a dar lectura a los antecedentes.

Se leyó el proyecto que es del tenor siguiente:

Art, 1.° El territorio de la provincia de Atacama que actualmente forma los departamentos de Copiapó i Caldera, se dividirá en adelante en tres departamentos, denominados Taltal, Chañaral i Copiapó, i cuyas capitales serán las ciudades de los mismos nombres.

Art. 2.° Los límites de los nuevos departamentos serán los siguientes:

Taltal.—Al norte, una línea que partiendo de Punta Reyes, en la costa, se dirija hasta el cerro de Paranal i desde allí una línea recta imajinaria hasta el volcan Llullaillaco. Este límite será en adelante el límite norte de la provincia de Atacama. Al éste, la línea anticlical de los Andes; al oeste el Pacífico i al sur las cumbres que limitan por el norte la hoya hidrográfica de las quebradas de Pan de Azúcar i Juncal.

Chañaral.—Al norte, el límite sur del departamento de Taltal; al éste la línea anticlical de los Andes al oeste el Pacífico; i al sur, las cumbres que limitan por el sur la hoya hidrográfica de la quebrada del Salado.

Copiapó.—Al norte, el límite sur del departamento de Chañaral; al éste la línea anticlinal de los Andes; al oeste el Pacífico; i al sur el límite sur de los actuales departamentos de Copiapó i Caldera.

Art. 3.° Los departamentos de Taltal i Chañaral serán servidos cada uno por un gobernador, con la renta anual de dos mil setecientos pesos i una gratificacion de trescientos pesos tambien anuales.

Habrá en cada gobernacion un oficial de pluma encargado del archivo, con la renta anual de setecientos pesos.

Art. 4.° En la capital del departamento de Taltal habrá un juez letrado que gozará del sueldo anual de tres mil quinientos pesos i de una gratificacion de quinientos pesos tambien anuales.

El departamento de Chañaral quedará bajo la jurisdiccion del juzgado de letras de Copiapó.

Art 5.° El territorio comprendido entre el límite norte actual de la provincia de Atacama, i el que le asigna para adelante la presente lei, pasará a depender en lo administrativo i judicial de las autoridades respectivas de Antofagasta, de cuyo territorio formará parte.

Art. 6.° El Presidente de la República mandará practicar el censo de la poblacion de los departamentos de Copiapó, Chañaral i Taltal, para fijar el número de diputados que corresponda elejir a dichos departamentos:

El señor HUNEEUS (presidente).—En discusion jeneral el proyecto.

El señor PUELMA TUPPER (don Guillermo).—En realidad, señor, este proyecto, que ha sido eximido del trámite de Comision, es un proyecto sumamente difícil, i creo que los nuevos datos que se han suministrado a la Cámara bastarian para hacerle volver a Comision, o al ménos para que la Cámara acordara discutirlo en otra sesion. Yo no haré indicacion en este sentido, porque comprendo que hai un interes primordial en que se establezca un juzgado en Taltal; pero espero que la Cámara tendrá presente que esta es una cuestion delicada, que se va a resolver sin estudio de Comision i sobre la cual me permitiré usar de la palabra mas adelante.

Cerrado el debate, se dió por aprobado el proyecto en jeneral.

El señor HUNEEUS (presidente).—La discusion particular tendrá lugar en la sesion del viérnes.

El señor BARAZARTE.—Yo rogaria a la Cámara que, si no hai inconveniente por parte de los señores diputados, procediéramos a la discusion particular de este proyecto inmediatamente como se ha hecho con el relativo a la provincia de Chillan.

El señor ALDUNATE (ministro de Relaciones Esteriores).—No estando presente el señor ministro del Interior convendria dejar para otra sesion la discusion particular, tanto mas cuanto que ya el honorable diputado por el Parral ha manifestado que usará de la palabra i deseara naturalmente conocer la opinion de mi honorable colega.

El señor PUELMA TUPPER (don Guillermo).—En realidad, creo que le corresponde al señor ministro del Interior apreciar la mayor o menor importan

cia de las observaciones que tengo que hacer; siendo así, creo que será necesario dejar la discusion particular del proyecto para la próxima sesion.

El señor NOVOA.—Voi a permitirme hacer indicacion para que el proyecto vuelva a Comision. He tenido reclamos de vecinos de aquella localidad, que me parecen mui atendibles. Por esos reclamos se ve que los límites del departamento de Taltal han sido mal fijados.

Yo desde luego no me consideraria competente para dar mi voto sobre esta materia; i como creo que la Cámara no podria entrar a apreciar los antecedentes necesarios es preferible que una Comision sea la que estudie este negocio.

He hablado tambien con algunos caballeros conocedores de aquella localidad, que me inspiran confianza, i me han dicho que el proyecto es mui susceptible de modificaciones.

El señor ALDUNATE (ministro de Relaciones Esteriores).—Talvez convendria que el señor diputado por Puchacai aplazara su indicacion hasta despues de oir al señor ministro del Interior acerca del proyecto. Con las esplicaciones del señor ministro, así lo espero, su señoría consentirá en que el proyecto se discuta sin volver a Comision.

El señor NOVOA.—Acepta la idea del señor ministro, porque efectivamente si el señor ministro del Interior tuviera los datos suficientes, yo no tendria para qué hacer indicacion. Así es que la retiro por ahora, reservándome el derecho de formularla mas tarde.

El señor HUNEEUS (presidente).—Queda entónces aplazada para la sesion del viérnes la discusion particular del proyecto.

Corresponde ocuparnos del proyecto que autoriza al Ejecutivo para emitir moneda de vellon de dos i medio centavos. Este proyecto está aprobado en jeneral.

El señor ALDUNATE (ministro de Relaciones Esteriores).—Pido la palabra para rogar a la Cámara que tenga a bien eximir del trámite de Comision i discutir desde luego, el tratado de paz ajustado entre los gobiernos de Chile i España. Hace algo como 25 dias que se dió cuenta ante la honorable Cámara de este proyecto i su despacho es urjente.

El trámite de Comision no tiene en este caso importancia mui considerable, o, para hablar con mas propiedad, no tiene importancia alguna. La idea capital es en sí mismo mui simple: se trata de que la Cámara acepte o nó la reanudacion de las relaciones de comercio i amistad con el gobierno de España, relaciones que han estado interrumpidas desde hace 18 años por sucesos que todos conocemos.

Por otra parte, como todos los antecedentes de este negocio han sido publicados, tanto en la prensa diaria como en la Memoria que tuve el honor de presentar hace poco, me parece que seria inútil que lo informase una Comision i porque, ademas, no tendria dato alguno que agregar sobre este asunto que ha sido detenidamente estudiado.

Esto por lo que hace a la excencion del trámite de Comision a este proyecto.

Por lo que toca a la preferencia que he pedido para su discusion, tendré que agregar algunas palabras.

Este pacto fué ajustado en 12 de junio del pasado año i se convino en dar el plazo de un año para su ratificacion, plazo que, como se ve, concluye el 12 de junio próximo, i, como no es posible suponer que en los primeros 12 dias de ese mes se llegara a tratar de este importante negocio, es por lo que pediria que se discutiera desde luego,

Escusado me parece decir a la Cámara que en materia de relaciones internacionales es de toda conveniencia que, siguiendo las reglas de cortesía i etiqueta, se trate de estos asuntos con preferencia a cualesquiera otros.

Por lo demas, señor, ¿será menester que diga a la Cámara que vapor a vapor me llegan comunicaciones del diplomático español que ajustó el pacto en que se pide el pronto despacho de este asunto? Considero que no darle preferencia seria cometer un acto de descortesía, tanto mas cuanto que el negocio es sencillísimo, las jestiones diplomáticas habidas con el ministro de España en Lima, se han publicado i están en conocimiento de todos los señores diputados.

Por las razones que acabo de esponer, yo rogaria a la Cámara que preste su asentimiento a la indicacion que formulo.

El señor HUNEEUS (presidente).—El honorable señor ministro de Relaciones Esteriores hace indicacion para que, eximiéndolo del trámite de comision, pase la Cámara a considerar desde luego el tratado de paz i amistad celebrado entre la República de Chile i la Monarquía Española

En discusion la indicacion del señor ministro.

El señor MATTE (don Augusto).—Yo tengo el sentimiento de oponerme a la indicacion que acaba de formular el honorable señor ministro de Relaciones Esteriores, porque entiendo que si bien es cierto que en las cuestiones internacionales debemos guardar consideraciones de cortesía, no creo que esta etiqueta deba llevarnos hasta el estremo de obligarnos a discutir un asunto sério e importante sobre tabla i acerca del cual los señores diputados no han estado prevenidos de que se pudiera discutir hoi.

Esta circunstancia es la que me hace pedir que se postergue esta discusion por lo ménos hasta la sesion próxima. Creo conveniente que, ya que vamos a dar la aprobacion a un pacto internacional, sea con pleno conocimiento de todos los miembros de esta rama del Poder Lejislativo, i no con la premura de tiempo que exije el señor ministro. Por consiguiente, pediria que se aplazara esta indicacion para la próxima sesion, porque así tendrian tiempo los señores diputados para imponerse de este negociado. Entónces se discutirá si conviene o nó pasarlo a Comision o tratarlo inmediatamente. Esto me parece que es lo mas correcto, sobre todo cuando se trata de un asunto que yo considero grave. Comprendo que para el señor ministro sea este un negocio mui sencillo i de fácil despacho, pero juzgo que esa opinion de su señoría no la tienen otros señores diputados.

El señor ALDUNATE (ministro de Relaciones Esteriores).—Talvez seria conveniente, consultando la idea emitida por el honorable señor diputado, que se acordara tratar este asunto en esta sesion, en jeneral, dejando la discusion particular para otra sesion. Como es probable que no se conseguirá una asistencia mayor de señores diputados, me parece que lo mejor seria aprobar el pacto en jeneral, postergando para el viérnes próximo la discusion particular. Así se dejaria tiempo para que los señores diputados que no

han asistido a la presente sesion se impongan de las bases del tratado i de las estipulaciones que le son anexas.

Como he dicho, el despacho de este asunto es de notoria urjencia i me halaga la esperanza de que el honorable diputado por Valparaiso aceptará la modificacion que he propuesto a la indicacion.

El señor HUNEEUS (presidente).—El honorable señor ministro de Relaciones Esteriores modifica la indicacion formulada por el honorable señor Matte, en el sentido de que eximiendo el proyecto del trámite de Comision, la Cámara proceda desde luego a discutirlo en jeneral.

En discusion la indicacion con la modificacion propuesta por el honorable señor ministro de Relaciones Esteriores.

El señor MATTE (don Augusto).—Siento no poder aceptar la modificacion que ha hecho a mi indicacion el honorable señor ministro, porque considero que la aprobacion en jeneral del proyecto importa la solucion del asunto en su base fundamental. La aprobacion en jeneral, indudablemente significaria que la Cámara acepta en su totalidad el tratado.

Creo, pues, señor presidente, que, aunque el señor ministro considera urjente el despacho de este negocio, no se consulta debidamente el respeto al derecho que tienen los demas miembros de la Cámara, procediendo a discutirlo sobre tabla, i de una manera rápida i sin la anuencia de los señores diputados ausentes en este momento.

Por este motivo, pido segunda discusion para la indicacion del señor ministro.

El señor HUNEEUS (presidente).—Yo me atreveria a rogar al honorable diputado por Valparaiso que por lo ménos aceptara una parte de la indicacion propuesta por el señor ministro en lo referente a eximir el proyecto del trámite de Comision i dejarlo en estado de tabla.

El señor MATTE (don Augusto).—No tengo inconveniente.

El señor HUNEEUS (presidente).—Me parece que el trámite de Comision en asuntos de esta naturaleza no tiene objeto.

El señor MATTE (don Augusto).—Yo no trato, señor presidente, de entorpecer la discusion de este negocio; solo me he limitado a hacer presente las observaciones que me ha sujerido la indicacion en debate.

El señor HUNEEUS (presidente).—De manera que está en discusion simplemente esto: si se exime el proyecto del támite de Comision, quedando para ser considerado en la sesion del viérnes en la noche.

Se dió por aprobada.

El señor HUNEEUS (presidente).—En discusion particular el artículo único del proyecto relativo a la moneda de vellon.

Dice así:

«Artículo único. Se autoriza al Presidente de la República para que haga fabricar en la Casa de Moneda i emita una moneda de vellon de valor nominal de dos i medio centavos, la cual tendrá veintisiete milímetros de diámetro i ocho gramos de peso, con la aleacion prescrita por la lei de 13 de setiembre de 1878 i con el tipo i tolerancia que establece la lei de 25 de octubre de 1870, debiendo llevar en el centro del reverso la denominacion de dos i medio centavos, espresada en letras

La admision de este nuevo tipo de moneda de vellon en las oficinas fiscales, queda sujeta a lo dispuesto por el artículo 2.° de la citada lei de 13 de setiembre de 1878. Esta autorizacion durará dos años.»

El señor MATTE (don Augusto).—Desearia saber del señor Ministro de Hacienda si la necesidad que se trata de satisfacer es de un carácter bien calificado. Yo por mi parte juzgo que habria conveniencia en hacer una acuñacion de moneda, pero no como la que se propone i sin que se perturbe de una manera séria la homejeneidad de nuestro sistema monetario.

Me parece que una moneda de dos centavos i medio no va a tener mas que una circulacion limitada, pues su uso no se podrá estender a mas de tres o cuatro departamentos, a lo sumo, porque en el resto del pais no tendrá una aplicacion determinada. ¿Qué harán con esta moneda los individuos de todos los demas departamentos de la República? ¿qué aplicacion le darán? ¿qué apreciacion de valores se ha hecho con este tipo? Yo no me lo esplico, señor Presidente.

¿Se va buscando el medio de facilitar los pagos en los ferrocarriles urbanos? Pero creo que esa no es una necesidad urjente. La misma razon que existe por parte del viajero para recibir con desagrado la moneda de cobre de dos, de uno o de medio centavo, la habrá para recibir la de dos centavos i medio.

Por otra parte los individuos que usan esta clase de moneda son los del pueblo, porque son los que trafican en segunda clase de los carros urbanos, i esos individuos no tienen obligacion de traer en el bolsillo esa moneda.

En Europa todo el mundo tiene siempre disponible una cantidad de moneda pequeña, pero no sucede lo mismo entre nosotros, que de ordinario no la tenemos. Esto no me parece conveniente. Por el contrario, veo que debemos estimular el apego al ahorro en las clases pobres.

Por esta razon creo que no hai necesidad de esta moneda, i le encuentro inconvenientes sérios. Como he dicho, solo tiene una aplicacion especial en cuatro departamentos, i sin embargo va a circular en el resto del pais.

Se corre tambien otro peligro aceptando esta moneda: el peligro de que suban los precios de los artículos de consumo. Acuñando una gran cantidad de moneda de este tipo, es mui posible que aquello que valia dos centavos valga dos i medio; porque el hecho solo de que exista ese tipo de moneda dará mérito para que el comercio luego principie a elevar los precios.

Todas estas cosas serán talvez pequeñas pero yo las considero graves i les doi importancia. En nuestro pais el trabajador es mui capaz de hacer fortuna, pero no tiene hábitos de economías; i por eso creo que vamos a debilitar la propension al ahorro.

Por estas consideraciones yo creo que seria preferible autorizar por esta lei la acuñacion de moneda de dos, de uno i de medio centavo a fin de, como lo decia el señor vice-presidente en la sesion anterior, esto no venga a romper la unidad de nuestro sistema monetario.

El señor CUADRA (ministro de Hacienda)—Preguntaba el señor diputado si la necesidad de esta moneda era bien sensible, de manera que su emision estubiera suficientemente justificada.

A esta pregunta puedo contestar que desde hace años ha habido bastante exijencia de esta moneda i

que con motivo del incidente que pudo la Cámara conocer el año anterior, con la circulacion de las fichas del ferrocarril urbano de Valparaiso, las transacciones que se hacen i se cuentan por muchos miles de pesos en cada dia en el tráfico del ferrocarril urbano, hicieron necesaria la moneda de 1, de 2 i de ½ centavos.

Estas transacciones, aunque en sí pequeñas, no dejan de tener alguna importancia. Cuando con una moneda de cinco centavos se trata de satisfacer un pasaje de segunda clase i no se tienen monedas correspondientes al sobrante, es claro que el que sufre es el pobre, porque entónces para satisfacer una obligacion de dos i medio centavos necesita pagar tres o cuatro sopena de tener que abandonar su asiento.

Por lo que respecta a las ideas manifestadas por el honorable diputado sobre que con la introduccion de las monedas de dos i medio centavos el ahorro de las clases proletarias va a ser menor que en la actualidad, confieso que no lo comprendo. ¿Por qué razon emitiendo una moneda que viene a reemplarzar el uso de dos o tres con la facilidad de dar una sola pieza en lugar de dos o tres se han de venir a debilitar los hábitos de economía?

Decia tambien el honorable diputado que la pieza de dos i medio centavos venia a romper el sistema decimal.

Tampoco considero justa esta observacion. La moneda de dos centavos i la de medio centavo lo rompen del mismo modo; la moneda de dos i medio centavos que comprende a la de dos i de midio centavos pertenece tanto al sistema decimal como cada una de estas últimas parcialmente. Sobre todo, la pieza de cinco centavos en plata es una pieza del sistema decimal i en la division de esta pieza en dos de valor de dos i medio centavos cada una estaria consultando el sistema decimal del mismo modo que en la moneda de medio centavo. La verdad es que la falta de estas piezas dificulta de tal manera las transacciones pequeñas en las clases pobres, sin que talvez llegue hasta nosotros la necesidad que tienen de ellas para sus transacciones, que su emision es urjente.

Decia el honorable diputado, para terminar, que bastaria con autorizar al Presidente de la República par emitir moneda de uno, de dos i de medio centavos.

A este respecto, como los términos en que está redactada la lei del año 1878 son jenerales, se pueden hacer emisiones a medida que las necesidades del público lo exijan, sin limitacion, por cuanto esa misma lei establece que las oficinas públicas están obligadas a cambiar en moneda corriente todo exeso de moneda de vellon que no tenga aplicacion en las transacciones ordinarias. Asi es que con esa disposicion el Ejecutivo está ya autorizado i puede emitir monedas de uno, de dos i medio centavos; i sino hubiera considerado que esta lei venia a satisfacer ciertas necesidades, no habria tenido para qué presentar un proyecto especial sobre la materia.

El señor MATTE (don Augusto).—Desearia saber del señor ministro de Hacienda si su señoría pensaba fijar un límite a esta emision.

El señor CUADRA (ministro de Hacienda).—No considero el límite necesario por cuanto la lei de 1878 establece la manera de reemplazar el execso de moneda de vellon; pero si se cree necesario estableeer un límite, que no considero indispensable, me parece que bastaria la cantidad de 50,000 pesos como máximum.

El señor MATTE (don Augusto).—Continuando, señor, veo que en la autorizacion para emitir moneda de vellon es prudente fijar un límite o un monto; porque por el hecho de ser moneda de vellon no tiene valor intrínseco. No conozco las aleasiones i no puedo juzgar del valor; pero el hecho es que la moneda de vellon es una ficcion de moneda i no tiene valor en si misma.

Por esto me permito hacer indicacion para que se diga: Se autoriza al Presidente de la República para emitir hasta 50 mil pesos en monedas de uno, dos i medio centavos.

El señor Ministro podrá decirme que ya está autorizado el Gobierno por la lei de 1878; pero a mi modo de ver, esta lei no es correcta i no habria de aplicarse desde el momento que se trata de emitir una moneda que no lleva en sí su valor.

En cuanto a los hechos para apreciar la necesidad de dictar esta lei, francamente no he podido convencerme de ella. Creo que la alarma se produjo en Valparaiso solo fué en el primer momento de la crísis; pero es indudable que esa necesidad ha tenido que llenarse i que las transacciones marchan hoi con regularidad.

Entre tanto, vamos a introducir una moneda que no servirá sino para dos o tres departamentos de la República; i en los demas ¿cómo va a circular?

Por otra parte, es indudable que esta necesidad no proviene de la causa a que hacia referencia el señor Ministro de Hacienda. Su señoría decia que los pobres habian de sufrir porque no se les habia de hacer la devolucion correspondiente al pagar su pasaje de segunda clase en el ferrocarril urbano.

No hai fundamento sério para esta suposicion. Ademas, señor, es mui probable que las empresas de los ferrocarriles urbanos se determinen a bajar a 2 centavos el precio de pasaje de segunda clase, i esta nueva moneda de dos i medio centavos que se piensa acuñar, seria quizás un motivo para que no lo hagan.

Repito, que la necesidad que se notó hace algunos meses de una moneda de 2½ centavos para poner término a la alarma que se produjo en Valparaiso, no existe al presente, segun se me ha asegurado, por consiguiente, no tiene ya razon de ser esta clase de moneda, que indudablemente va a producir perturbaciones, tanto en las pequeñas transacciones como en el sistema decimal que hemos adoptado.

Por estas consideraciones yo hago indicacion para que la autorizacion que se solicita sea para la acuñacion de 50,000 pesos en moneda de vellon de dos, uno i medio centavos.

El señor NOVOA.—He sentido, señor presidente, no haberme encontrado presente cuando se discutió en jeneral este proyecto para haberle negado mi voto, porque, francamente, no encuentro que este proyecto responda a una necesidad bien calificada. Creo, como el honorable señor Matte, que la adopcion de esta moneda de 2½ centavos que se trata de acuñar, va a producir un grave mal a las clases pobres i que seria un estímulo para que las empresas de ferrocarriles urbanos no bajen la tarifa de segunda clase a 2 centavos, lo que seria mui sensible.

Por este motivo, i deseando que la Cámara se dé tiempo para que pueda tomar algun arbitrio para sa-

tisfacer la necesidad que se trata de remediar, sin los inconvenientes que presenta esta moneda de 2½ centavos, pido que quede el proyecto para segunda discusion.

El señor HUNEEUS (presidente).—Queda el proyecto para segunda discusion.

Siguiendo el órden de la tabla, corresponde a la Cámara ocuparse del proyecto de lei referente a la solicitud del Banco de Valparaiso para que se derogue el núm. 2.° del art. 4.° de la lei de 29 de agosto de 1855.

Dice así el proyecto:

Honorable Cámara:

La comision de Hacienda ha examinado detenidamente la solicitud del Banco de Valparaiso en la que pide se derogue el número 2.° del artículo 4.° de la lei de 29 de agosto de 1855, en favor o por lo que respecta a letras hipotecarias que emitan «Sociedades Anónimas», i teniendo en consideracion la conveniencia de dejar completa libertad a favor de la agricultura i la industria, etc., para estipular el fondo con que deben amortizarse los empréstitos hipotecarios en los establecimientos creados o que se funden con ese objeto, tiene el honor de someter a vuestra deliberacion el siguiente

PROYECTO DE LEI:

Artículo único.—Derógase el número 2.° del artículo 4.° de la lei de 29 de agosto de 1855, i se declara que puede estipularse libremente el fondo de amortizacion en los préstamos que se tomen de la Caja de Crédito Hipotecario o de cualquiera otra institucion sometida a la citada lei de 29 de agosto de 1855.

Sala de la Comision, diciembre 12 de 1883.—*Augusto Matte.—Lauro Barros.—Ramon Murillo.—A. Carrasco Albano.*

La parte de la lei de 29 de agosto de 1855 que a se refiere el proyecto, es la que sigue:

«Art. 4.° Los que tomaren letras de crédito sobre hipoteca se comprometerán a pagar a la caja por la cantidad a que dichas letras ascendieren, anualidades por el número de años que se fije en el contrato, que comprenderán...

«2.° El fondo de amortizacion que no podrá bajar de uno por ciento, ni exceder de un dos.»

El señor HUNEEUS (presidente).—Como el proyecto consta de un solo artículo, la discusion será jeneral i particular a la vez, si no hai oposicion

Así se hará.

El señor BARROS LUCO (vice-presidente).—El núm. 2.° de la lei de agosto de 1855 establece que en los préstamos que se hagan sobre hipotecas, el fondo de amortizacion no podrá exceder de un dos por ciento anual. Se ha creido necesario hacer desaparecer esta limitacion, porque en la práctica se ha visto que esta condicion ofrece inconvenientes para esta clase de préstamos, i en muchos casos se ha estipulado en algunos préstamos una amortizacion mayor; pero como el procedimiento no es perfectamente legal, se hace necesario regularizar estos negocios.

En consecuencia, creo que la Cámara haria bien aceptando el proyecto en discusion.

Se dió por aprobado en jeneral i particular el proyecto por asentimiento tácito.

El señor HUNEEUS (presidente).—Nos corresponde ahora tomar en consideracion el proyecto relativo a la tarifa de avalúos. Se va a dar lectura al informe de la Comision.

Dice así:

«Honorable Cámara:

Vuestra Comision de Hacienda ha tomado en consideracion el mensaje en que S. E. el Presidente de la República propone que la actual tarifa de avalúos para las mercaderías que forman el comercio de importacion, rija solo hasta el 1.° de julio de 1884 i nó hasta el 31 de diciembre del mismo año, como está prescrito por la lei de 28 de diciembre de 1882.

Las razones brevemente espuestas en el mensaje para justificar este proyecto, son, sin duda, graves i dignas de atencion. Se trata de una tarifa de avalúos, en la cual, con el propósito de simplificar las operaciones del aforo i despacho de las mercaderías, se han introducido innovaciones de entidad, tales como el agrupar muchas variedades de artículos de comercio en especies o clases mas o ménos comprensivas para que paguen un derecho comun con relacion a su peso, i el gravar con el impuesto un considerable número de mercaderías sin destarar su embalaje.

Esta reforma, que las tarifas anteriores venian introduciendo paulatina i gradualmente, tomó gran cuerpo en la tarifa vijente, i era natural que, al hacerse este ensayo en un escala inusitada, se deslizaran algunos errores i defectos, que no podian ménos de afectar los intereses del fisco i del comercio.

Habiéndose manifestado ya en la práctica algunos de estos errores i defectos, la prudencia i los intereses del Fisco i los del comercio aconsejan no dar al nuevo arancel mas duracion que la indispensable para no perturbar las especulaciones mercantiles basadas en él.

En el proyecto del Gobierno se propone que lá tarifa actual rija solo hasta el 1.° de julio de 1884, pero, la Comision de Hacienda cree que, sin desatender los principios de la equidad, puede mui bien limitarse la vijencia de la tarifa hasta el 1.° de abril próximo venidero.

En cuanto al arancel que deba rejir despues de esta fecha, la Comision acepta las ideas que sobre el particular le ha comunicado el señor ministro de Hacienda, el cual es de opinion que rija otra vez la tarifa de 1879, que precedió inmediatamente a la actual i que por su larga duracion es la mas familiar al comercio i a las aduanas, no siendo de despreciar, por otra parte, la consideracion de que bajo el réjimen de dicha tarifa es cuando la renta de las aduanas ha alcanzado mayor auje.

Mas, teniendo en consideracion los cambios i vicitudes que el movimiento industrial imprime a menudo en la naturaleza, calidad i precio de los productos, el señor ministro de Hacienda ha manifestado tambien la opinion de que será necesario introducir desde luego algunas reformas en la tarifa de 1879, para adaptarla a la verdadera situacion del comercio.

La Comision de Hacienda es de parecer que la tarifa que haya de reemplazar a la vijente, solo rija hasta el 31 de diciembre de 1884, de suerte que, a contar desde el 1.° de abril del mismo año, permanecerá en vigor por el período de nueve meses, es decir, el mismo tiempo que habria durado la tarifa actual.

Con el mérito de estos antecedentes, la Comision

de Hacienda tiene el honor de proponer a vuestra deliberacion el siguiente

PROYECTO DE LEI:

Artículo único.—Autorízase al Presidente de la República, para que en el término de cuatro meses i sujetándose a lo prescrito en la ordenanza de aduanas, dicte una nueva tarifa de avalúos que deberá rejir sin alteracion, hasta el 31 de diciembre de 1884.

La nueva tarifa no podrá ponerse en ejercicio ántes del 1.° de abril del espresado año.

Los precios se fijarán en moneda fuerte de plata.

Sala de la Comision, 14 de diciembre de 1884.—*R. Barazarte.* — *Lauro Barros.*—*Ramon Murillo.*—*A. Carrasco Albano.*"

El señor HUNEEUS (presidente).—Como el proyecto consta de un solo artículo, la discusion será jeneral i particular a la vez, si ningun señor diputado se opone.

Así se hará.

El señor MATTE (don Augusto).—Yo daré mi voto a este proyecto, señor presidente, porque tuve ocasion de encontrarme en la Comision de Hacienda cuando se discutió, i si no he suscrito el informe es únicamente porque me ausenté de Santiago en los dias en que fué presentado.

Yo, como digo, acepto el proyecto, pero me parece del caso señalar aquí una circunstancia. En el seno de la Comision el honorable ministro de Hacienda hizo una declaracion que juzgo de alguna importancia, declaracion que yo desearia hiciera el señor Ministro ante la Cámara, porque, como he dicho, es importante.

Allí se dijo que cuando se dictó la actual tarifa de avalúos, se alteró el propósito de la lei que la autorizó en algunos puntos, reconociéndose al mismo tiempo que no ha habido derecho para introducir semejante alteracion en los derechos que pagan las mercaderias que se internan en el pais.

La lei que autorizó la formacion de la actual tarifa de avalúos, quizo en realidad que se alterase en cuanto fuese necesario algo del sistema seguido hasta hoi; pero esa alteracion se ha hecho tan completa i tan sustancial, que yo no tengo embarazo en declarar que con ella se ha burlado el propósito de la lei. Se ha principiado por adoptar el peso en jeneral para avaluar las mercaderías, dejando a un lado, como parte mui secundaria, el valor que tienen esas mismas mercaderías.

Se ha dicho que este sistema del peso se ha ido introduciendo poco a poco en el avalúo de las mercaderías; pero yo sostengo que jamas se ha llegado al grado de intensidad que hoi alcanza. El sistema del peso se acepta cuando en el valor de las mercaderías no hai una diferencia esencial; pero cuando lo hai se toma en cuenta esta circunstancia para hacer el avalúo. Así sucede, por ejemplo, con los algodones, en que una clase i otra no se diferencian considerablemente en su valor. Para estas mercaderias no hai inconveniente para adoptar el peso como base para el avalúo.

No sucede lo mismo ahora que esa base se ha adoptado como sistema. Segun lo ha espresado el señor Ministro de Hacienda, los muebles se clasifican tambien al peso; de manera que los que representan un gran valor se clasifican a veces entre los objetos que pagan un derecho menor.

Resulta de aquí que los objetos de gran valor en muchas ocasiones pagan un derecho igual i a veces menor del que pagan los artículos de gran consumo. Por eso digo que, con el sistema establecido, se burla indudablemente el propósito que la lei ha tenido en mira.

Se ha hecho una confusion de lo que pasa en los paises europeos con lo que se hace en el nuestro. En los paises europeos indudablemente se puede tomar por base el peso, porque ahí solo hai diez o doce categorías de artículos de materias primas, que son los artículos coloniales. Ahí el peso es la base. Pero en un pais como el nuestro, en donde todo lo que se introduce es verdaderamente manufactura i no materia prima, el hecho de tomar por base el peso frustra por completo el objeto de la lei.

Por estas razones, yo pediria que el señor ministro tuviera a bien decir aquí, lo mismo que dijo en la comision; porque deseo que se vuelva al réjimen legal. Si su señoría nos dice que el Gobierno está dispuesto a volver a la antigua tarifa, con las modificaciones que el tiempo haya hecho necesarias, yo por mi parte no tendria inconveniente en darle mi voto.

El señor CUADRA (ministro de Hacienda).—La tarifa de avalúos que rije en la actualidad fué elaborada en la forma que prescribe la ordenanza de aduanas. Se nombró una comision de comerciantes precidida por el superintendente de aduanas; ella trabajó el proyecto i trató de continuar por el camino en que se habia principiado a marchar hace quince años, trasformando el avalúo por cantidad en el de pesos; calculando que este sistema daba mucha seguridad en la apreciacion i mucha sencillez en el procedimiento.

Sin embargo, señor, el sistema de pesos tiene inconvenientes sérios, que se han venido manifestando en la práctica; i desde el momento en que ese hecho se comprobó, el Gobierno creyó de su deber venir con un proyecto para hacer la reforma.

En cuanto a la opinion que desea el señor Diputado que corrobore en esta Cámara, debo decir que introduciendo algunas reformas en la tarifa antigua, podria esta sustituir a la actual, siendo una tarifa bastante conocida ya del comercio. Pero esto, como la Cámara comprende, no puede ser una promesa séria i formal, por cuanto la ordenanza de aduanas fija la manera de proceder. Sin embargo, en la comision revisora no tendré dificultad para manifestar mi opinion.

El señor NOVOA.—He pedido la palabra para llamar la atencion de la Cámara a un hecho que me parece grave. El proyecto tiene por objeto derogar una lei que se dictó el año pasado, en enero, i que se dictó con mucha rapidez.

En las últimas sesiones del año pasado despachó esta Cámara varias leyes, como a destajo; i entre esas leyes se encuentra la relativa a la aduana de Valparaiso.

Estas leyes de hacienda son siempre graves. Los errores que se cometen en ellas se espían de una manera mui doloroso; i francamente, despues de las desgraciadas esperiencias del año pasado, la Cámara no debiera seguir ese sistema que ha dado tan malos resultados i no debiera despachar así estas leyes. Por eso creo que en esta ocasion la Cámara debe proceder con mejor acierto; i creo que hasta hai un motivo de dignidad para que esta lei se medite un poco.

Hai en esto algunas cuestiones importantes que es necesario estudiar. He leido un artículo del superintendente de aduanas, en el que este funcionario trata de manifestar que la baja que ha habido en la aduana, no se debe a la tarifa de avalúos cuya derogacion se pide ahora, sino a que el pais ha vuelto a su estado normal despues de la guerra.

La guerra hizo desarrollar muchos ramos de la riqueza pública, i no creo que ahora volvamos atras en ese desarrollo. Sus rentas públicas han venido a ser mucho mas considerables. ¿Por qué entónces habríamos de volver al estado anterior a la guerra? Antes de la guerra nuestras rentas se podian computar en quince o veinte millones, i ahora no creo que esa renta baje de treinta millones.

Pienso que este proyecto sobre la tarifa de avalúos debe dejarse para segunda discusion, porque así, cuando mas no sea, pueden los señores diputados emitir alguna nueva idea i dar su voto con pleno conocimiento.

Por esta consideracion, con sentimiento me veo obligado a pedir segunda discusion.

El señor MATTE (don Augusto).—He pedido la palabra únicamente para restablecer la teoría legal en materia de aduanas.

El honorable señor ministro de Hacienda comenzó por decirnos que la tarifa de avalúos existente habia sido dictada en conformidad con las disposiciones de la lei. Yo me permito disentir de la opinion de su señoría.

La cuestion se reduce a saber si la comision se ha separado o no de las disposiciones legales que rijen sobre la materia. Para mí la comision no tuvo facultades arbitrarias, puesto que sus procedimientos están trazados por la lei.

La lei dice que se debe tomar por base el precio que tengan las mercaderías. ¿Hizo esto la comision?

No lo hizo, señor.

Ahora, estimando la cuestion en el sentido de la influencia que tiene el Presidente de la República para reformar la tarifa cuando lo encuentre por conveniente, me bastará decir que la puede ejercer sin contrapeso alguno, pues los artículos 66 i 67 de la ordenanza de aduanas dicen lo siguiente:

«Art. 66. La tarifa de avalúos rejirá sin alteracion por el término de un año, contado desde el dia que designe el Presidente de la República al aprobarla; pero no comenzará a rejir sino un mes despues de la fecha de su promulgacion.

Art. 67. Antes de que termine el año fijado en el artículo anterior el Presidente de la República dispondrá lo conveniente en órden a la subsistencia de la misma tarifa, o a la reforma total o parcial que sea menester hacer en ella.»

Como se ve, las facultades que tiene el Presidente de la República son absolutas; él es el que puede fijar i determinar cuáles son los artículos que deben sufrir modificacion. La comision ha procedido de una manera completamente arbitraria, puesto que no tiene facultades ilimitadas i es el Presidente de la República el que puede reformar la tarifa de avalúos con posterioridad a su formacion.

Como yo deseo que la reforma de la tarifa de avalúos se haga en condiciones propias, es que me he permitido rectificar la teoría del señor ministro de Hacienda, manifestando que en sus manos está el reformar i fijar una tarifa como lo crea conveniente.

El señor HUNEEUS (presidente).—Queda el proyecto para segunda discusion, la cual tendrá lugar en la próxima sesion nocturna.

El señor CUADRA (ministro de Hacienda).—Me parece que está informado un proyecto de lei que se presentó a esta Cámara sobre el servicio del muelle fiscal de Valparaiso. Yo creo que bien podríamos ocuparnos de la discusion jeneral dejando la particular para la sesion próxima.

Me permito pedir a la Cámara que trate desde luego de este asunto.

El señor HUNEEUS (presidente).—Segun el órden de la tabla, correspondia tratar del proyecto relativo al *décimo adicional*; pero si a la Cámara le parece, podremos discutir en jeneral el proyecto a que se ha referido el honorable ministro de Hacienda, el cual está ya informado. Acordado.

El señor TORO (secretario).—Dice el informe de la comision:

(Leyó el señor secretario dicho informe de que se dió cuenta en la sesion 15.ª estraordinaria en 20 de diciembre i publicada en el Diario Oficial el 22 de diciembre).

El señor HUNEEUS (presidente).—En discusion jeneral el proyecto.

El señor NOVOA.—No tengo absolutamente el propósito de poner dificultad al despacho de este proyecto; pero veo que éste, como el anterior, tiene el inconveniente de venir a derogar el sistema establecido por la lei de enero del año pasado. Esto solo basta para saber que la Cámara debe detenerse i meditar.

Como lo decia ántes, hai en ello hasta una cuestion de dignidad. Se trata de derogar la lei que autorizó al Gobierno para dictar un reglamento relativo al muelle fiscal. El señor ministro dice que el muelle estaba produciendo una pérdida, i eso seria mui grave; i la Cámara no podria tratar esta cuestion sin detenerse a examinar de donde procede eso. ¿Por qué razon el muelle, que ántes daba utilidad, ha producido ahora una pérdida?

Para dar mi voto concienzudamente sobre esta materia, necesitaria que el señor ministro de Hacienda se sirviera dar algunas esplicaciones. Desearia saber cuánto producia ántes que viniera la vijencia de la lei que ahora se trata de derogar; i las demas esplicaciones que el señor ministro crea necesario dar para que la Cámara pueda votar con pleno conocimiento.

He visto que la Cámara de Comercio de Valparaiso se ha reunido i ha pasado un informe, que se ha dado a la publicidad; pero no sé si de él tenga noticia la comision de Hacienda.

Por eso me inclinaré a pedir que el proyecto vuelva a comision. Por ahora no lo haré; i como ya es llegada la hora, creo que el señor ministro no tendrá tiempo de dar esas esplicaciones i me limito a formular las preguntas que ha oido la Cámara.

El señor CUADRA (ministro de Hacienda).—Yo podria contestar inmediatamente al señor diputado por Puchacai.

El señor HUNEEUS (presidente).—En este momento se me avisa que no hai número, aun con los señores diputados que se encuentran en secretaría. Se levanta la sesion.

Se levantó la sesion.

M. E. CERDA,
Redactor de sesiones.

SESION 23.ª (1) ESTRAORDINARIA EN 4 DE ENERO DE 1884.

Presidencia del señor Huneeus.

SUMARIO.

Se aprueba el acta de la sesion anterior.—Cuenta.—Se acuerda que la discusion del proyecto de rejistro civil debe ser particular i comenzar desde la próxima sesion nocturna.—Se pone en discusion jeneral el proyecto de tratado de paz con España.—Hacen uso de la palabra los señores Matte, don Augusto, Aldunate, ministro de Relaciones Esteriores, i Zéger, don Julio.—Se aprueba en jeneral el proyecto.—Se aprueban igualmente en particular los cinco artículos de que consta.

Se leyó i fué aprobada el acta siguiente:

«Sesion 21.ª estraordinaria en 2 de enero de 1884.—Presidencia del señor Huneeus.—Se abrió a las 8 hs. 35 ms. P. M., i asistieron los señores:

Aldunate, Luis	Matte, Eduardo
Balmaceda, José María	Meza H., Francisco
Bannen, Pedro	Murillo, Ramon
Barazarte, Rafael	Novoa, Manuel
Barros, Lauro	Ovalle Reyes, Enrique
Barros Luco, Ramon	Pincheira, Juan Ramon
Bernales, Ramon	Puelma Tupper, Guillermo
Castellon, Cárlos	Rio del, Gaspar
Castro Soffia, Joaquin	Rodriguez Ojeda, Ambrosio
Dávila, Juan Domingo	Silva, Olegario
Dávila, Vicente	Tagle Arrate, José Antonio
Echeverría, Félix	Tagle Montt, Agustin
Echeverría, Domingo	Torres, Tomas Roberto
Elizondo, Diego A.	Valdes C., Francisco de B.
Gandarillas, Francisco	Vergara, José Ignacio
Gonzalez Julio, Nicolas	Villamil Blanco, Manuel
Grez, Vicente	Yávar, Ramon
Guerrero, Adolfo	Zégers, Julio
Irarrázaval Vera, Miguel	Zenteno, Estanislao
Lastarria, Demetrio	i el señor ministro de Hacienda i el secretario señor Toro.
Lavin Mata, Benjamin	
Letelier, Ricardo	
Matte, Augusto	

Leida i aprobada ei acta de la sesion anterior, se dió cuenta:

1.° De un oficio en que S. E. el Presidente de la República comunica que ha resuelto incluir entre los asuntos de que puede ocuparse el Congreso en las actuales sesiones estraordinarias, el proyecto sobre creacion en Valparaiso de un nuevo juzgado de letras en lo civil.—Se mandó publicar i agregar a sus antecedentes.

2.° De dos oficios del Senado con que remite aprobados, respectivamente, los presupuestos de gastos públicos para el corriente año, correspondiente a los ministerios de Hacienda i de Guerra.—Se mandaron publicar, i estando informados por una Comision mista, se dejaron en tabla.

3.° De un informe de la Comision de Constitucion, Lejislacion i Justicia en que somete a la deliberacion de la Cámara un proyecto sobre establecimiento i organizacion del rejistro civil.—Se mandó publicar i dejar en tabla.

4.° De una comunicacion en que el señor Letelier, don Ricardo, miembro de la Comision de Lejislacion i Justicia, espone los motivos porque no ha suscrito el anterior informe.—Se mandó publicar i agregar a dicho documento.

Antes de la órden del dia, el señor Toro, diputado secretario, protestó contra ciertas palabras pronunciadas en el Senado por el honorable senador señor Vergara Albano, con motivo de la modificacion que, a indicacion del mismo señor secretario, introdujo esta Cámara en el ítem del presupuesto del ministerio del Interior, relativo al fomento de su biblioteca. Considerando que dicho señor senador habia calificado aquella indicacion en términos inconciliables con el respeto que se deben todos i cada uno de los miembros de las dos ramas del cuerpo lejislativo; i tenien presente que, con atribuir la iniciativa de la espresada modificacion a un empleado de la Cámara, habia el referido señor senador olvidado el carácter de diputado que investía el señor secretario, i parecia querer desprestijiar el acuerdo mismo de esta Cámara, suponiéndolo tomado a iniciativa de persona desautorizada, el señor diputado secretario protestó contra aquellas palabras del honorable senador; i a peticion suya, se acordó dejar en el acta constancia de esta protesta.

En seguida a propuesta del señor Aldunate, ministro de Relaciones Esteriores, se acordó por 30 votos contra 10, celebrar sesiones nocturnas, a contar desde el sábado próximo, los dias mártes, juéves i sábado para discutir en ellas esclusivamente el proyecto sobre rejistro civil sin hacer por lo demas alteracion en el órden actual.

Se acordó asimismo que tanto estas sesiones como las nocturnas de los lúnes, miércoles i viérnes, anteriormente acordadas, comenzaran de 8½ a 9, i terminaran a las 11½ P. M.

A indicacion del señor Letelier, don Ricardo, se acordó eximir de Comision i discutir preferentemente la solicitud en que la Sociedad Evanjélica de Puerto Montt pide permiso para conservar ciertos bienes raices.

Puesta en discusion dicha solicitud, se aprobó en jeneral i particular i sin debate, conforme a la forma ordinaria en cosas análogas el siguiente proyecto de lei:

Artículo único.—Concédese a la sociedad denominada Iglesia Evanjélica de Puerto Montt, el permiso requerido por el art. 556 del Código Civil, para conservar indefinidamente la propiedad de un sitio que posee en la calle de Varas de la ciudad de Puerto Montt.

Se pasó en seguida a tratar del proyecto de la Comision de Gobierno relativo al ferrocarril entre Antofagasta i Aguas Blancas, pendiente en sesion de 24 de diciembre próximo pasado.

Puesto en votacion el art. 2.° i último con la modificacion indicada por el señor Murillo, don Ramon, para suprimir la frase final «segun las disposiciones vijentes» se dió tácitamente por aprobado con la supresion indicada.

En consecuencia, el referido proyecto quedó aprobado en esta forma:

«Art. 1.° Prorógase por dos años el plazo concedido por la lei de 13 de enero de 1882 a los señores Juan Basterrica, Francisco Javier Miranda i Juan C. Vera, para llevar a efecto la construccion de una línea férrea entre el puerto de Antofagasta i las salitreras de Aguas Blancas.

«Art. 2.° Las tarifas que se fijen para este ferrocarril serán iguales a las que rijan para el ferrocarril de Taltal.

Pasó la Cámara en seguida a ocuparse del proyecto del Senado sobre division del departamento de Chillan.

(1) La sesion 22 fué secreta.

Aprobado en jeneral dicho proyecto por unanimidad de 34 votantes, se acordó a peticion del señor Yávar, pasar desde luego a su discusion particular.

El art. 1.° se dió por aprobado sin modificacion ni debate.

Puesto en discusion el art. 2.°, propuso el señor Murillo, don Ramon, que en el inciso 1.° se espresaran los límites del departamento de Chillan, cambiando las palabras «al norte, este i oeste los mismos que actualmente tiene,» por estas otras «al norte, el rio Ñuble; al este los Andes; al oeste, los rios Ñuble e Itata.»

Con la modificacion indicada, se dió por aprobado el art. 2.°

Los artículos 3.°, 4.° i 5.° final se dieron sucesivamente por aprobados sin modificacion ni debáte.

En consecuencia, con la modificacion acordada, el referido proyecto ha quedado aprobado en esta forma:

«Art. 1.° Divídese el departamento de Chillan en tres, que se denominarán de Chillan, Búlnes i Yungai.

«Art. 2.° El departamento de Chillan tendrá por capital la ciudad del mismo nombre, i sus límites serán: al norte, el rio Ñuble; al este los Andes; al oeste los rios Ñuble e Itata; i por el sur, el rio Larqui i estero Guauco.

«Los límites del departamento de Búlnes serán: el rio Larqui i estero de Guauco por el norte; por el este una línea imajinaria que se estenderá de norte a sur entre el nacimiento del estero mencionado i el rio Diguillin; el rio Itata por el poniente, i por el sur el Diguillin. Será su capital la villa de Búlnes.

«El departamento de Yungai tendrá por límites: al norte, el rio Diguillin; al oriente, la cordillera de los Andes; al poniente, el Itata, i al sur este último rio hasta su union con el Cholguan, siguiendo el curso de éste hasta la cordillera de los Andes, i será su capital la villa de Yungai.

«Art. 3.° En cada uno de los departamentos de Búlnes i de Yungai habrá un gobernador con el sueldo anual de 1,500 pesos, un oficial de pluma con el de 300 i un tesorero con 1,500 pesos anuales.

«Art. 4.° La actual municipalidad de Chillan seguirá funcionando dentro del nuevo departamento de este nombre.

«En cada uno de los otros de nueva creacion, nombrará el Presidente de la República tres alcaldes para que, hasta la próxima eleccion ordinaria de municipalidades, desempeñen en su respectivo departamento el cargo de tales con las atribuciones i obligaciones que espresa la lei de 24 de agosto de 1876.

«Ejercerán tambien durante el mismo tiempo, en union con el gobernador, las funciones de la administracion local con arreglo a la lei de organizacion de municipalidades.

«Art. 5.° El nuevo departamento de Chillan elejirá tres diputados i uno cada uno de los departamentos de Bulnes i Yungai».

Puesto en discusion jeneral i particular el proyecto acordado por el Senado sobre division del territorio de los departamentos de Copiapó i Caldera, se dió tácitamente por aprobado, quedando su discusion particular para la próxima sesion nocturna destinada a la discusion de asuntos jenerales.

A indicacion del señor Aldunate, ministro de Relaciones Esteriores, modificada en virtud de observaciones del señor Matte don Augusto, se acordó por asentimiento tácito eximir de comision i dejar en tabla para la próxima sesion nocturna referida el proyecto de tratado de paz entre Chile i España.

Puesto en seguida en primera discusion particular el proyecto pendiente sobre mision de moneda de vellon, el señor Matte don Augusto, propuso en su reemplazo el siguiente:

«Se autoriza al Presidente de la República, por el término de dos años, para que haga emitir hasta la suma de 50,000 pesos en moneda de uno, de dos i de medio centavos que tengan las mismas condiciones que la moneda autorizada por lei de 13 de setiembre de 1878».

A peticion del señor Novoa quedó el referido proyecto para segunda discusion.

A continuacion se puso en discusion particula i se dió por aprobado sin modificacion el siguiente proyecto de la Comision de Hacienda sobre amortizacion en bancos hipotecarios:

Artículo único.—Derógase el número 2.° del artículo 4.° de la lei de 29 de agosto de 1885, i se declara que puede estipularse libremente el fondo de amortizacion en los préstamos que se tomen de la Caja de Crédito Hipotecario o de cualquiera otra institucion sometida a la citada lei de 29 de agosto de 1855.

Se puso en seguida en discusion jeneral i particular el artículo único del proyecto de la Comision de Hacienda sobre modificacion i vijencia de la tarifa de avalúos de aduanas.

Despues de algunas observaciones del señor Matte, don Augusto, declaró el señor Cuadra ministro de Hacienda, que, segun lo habia espresado ante la Comision, su opinion particular seria la de que se restableciera la antigua tarifa, ya conocida del comercio, con las modificaciones que se consideren necesarias; agregando su señoría que su opinion no podia importar una promesa, por cuanto la ordenanza de aduanas fija la manera de proceder estableciendo el nombramiento de una comision en que tomen parte comerciantes i empleados superiores de aduana.

Despues de pedir el señor Matte, don Augusto, que se dejara en el acta constancia de la anterior declaracion del señor ministro, quedó el proyecto para segunda discusion, a peticion del señor Novoa.

Se puso luego en discusion jeneral el proyecto de la Comision de Hacienda sobre el servicio del muelle fiscal.

Despues de algunas observaciones del señor Novoa, notándose qne no habia número, i estando para llegar la hora, se levantó la sesion a las 10 h. i 55 m. P. M.

En seguida se dió cuenta:

1.° Del siguiente oficio de S. E. el Presidente de la República:

«Santiago, enero 2 de 1884.—Tengo el honor de poner en conocimiento de V. E. que con fecha 29 de diciembre del año próximo pasado, he ordenado a la tesorería jeneral entregue al pro-secretario i tesorero de esa Honorable Cámara, don Juan Antonio Orrego, la suma de mil quinientos pesos que V. E. me pide en su nota fecha 27 del mismo mes i año para atender a los gastos que demande la ejecucion de diversos trabajos acordados por la comision de policía interior de esa Honorable Cámara.

Lo digo a V. E. en contestacion a su citada nota.

Dios guarde a V. E.—Domingo Santa Maria.—*J. M. Balmaceda.*»

2.° Del siguiente oficio del Senado:

«Santiago, enero 3 de 1884.—Tengo el honor de poner en conocimiento de V. E. que el Senado ha tenido a bien aceptar todas las modificaciones introducidas por esa Honorable Cámara en el proyecto de presupuesto de gastos públicos, correspondientes al ministerio del Interior.

Dios guarde a V. E.—ADOLFO IBÁÑEZ.—*F. Carvallo Elizalde*, secretario.»

El señor HUNEEUS (presidente).—Antes de pasar a la órden del dia, creo de mi deber hacer presente a mis honorables colegas, a fin de salvar las dificultades que puedan surjir en la sesion nocturna de mañana, que el proyecto de lei sobre rejistro civil ha sido aprobado ya en jeneral por esta Cámara en sesion de 30 de julio de 1877. Aprobado en jeneral este proyecto, pasó a una Comision especial, i como esa Comision caducó por haber terminado las funciones de aquella Cámara, se acordó por la presente pasarlo a la Comision de Lejislacion i Justicia.

En consecuencia, este proyecto debe ser discutido en particular en la sesion nocturna de mañana.

Hago esta advertencia a fin de que quede así establecido, si no hai oposicion por parte de algun señor diputado.

Queda así acordado.

Pasando a la órden del dia, i en conformidad al acuerdo celebrado por la Cámara, está en discusion jeneral el tratado de paz ajustado entre los gobiernos de Chile i España.

Se va a dar lectura a los antecedentes.

Se dió lectura al siguiente mensaje:

Conciudadanos del Senado i de la Cámara de Diputados:

«Por la Memoria que el Departamento de Relaciones Esteriores acaba de presentaros, habreis podido instruiros circunstancialmente de los antecedentes i del jiro de la negociacion que precedió al ajuste del tratado de paz, suscrito en Lima el 12 de junio último, entre los representantes de Chile i España. Juzgo que las informaciones contenidas en aquel documento os habilitan ámpliamente para apreciar las cláusulas del referido pacto, que de acuerdo con el Consejo de Estado, tengo la honra de someteros, incluyéndolo entre los asuntos de que podeis ocuparos durante las presentes sesiones estraordinarias.

Santiago, diciembre 12 de 1883.—DOMINGO SANTA MARIA.—*Luis Aldunate.*»

El tratado de paz a que se refiere el mensaje anterior es el siguiente:

«TRATADO DE PAZ I AMISTAD ENTRE LA REPÚBLICA DE CHILE I ESPAÑA.

La República de Chile de una parte i de la otra S. M. el Rei de España, deseando vivamente restablecer las relaciones amistosas entre ámbos paises i dando al mas completo olvido los sucesos que las interrumpieron, han determinado celebrar un tratado de paz i amistad que reanude los estrechos lazos que deberán unir siempre a los ciudadanos chilenos i a los súbditos españoles, i al efecto,

Han nombrado i constituido por sus plenipotenciarios, a saber:

S. E. el Presidente de la República de Chile a don Jovino Novoa, i S. M. el Rei de España a don Enrique Vallés, Comendador de número de la Real Orden de Isabel la Católica, caballero de la Real i distinguida de Cárlos III, Comendador de la Orden de Alberto de Sajonia, condecorado con la Cruz de segunda clase de la Corona Real de Prusia i con la de tercera clase del Medgidié de Turquía i caballero del Santo Sepúlcro, etc., Encargado de Negocios de España en el Perú,

Quienes, despues de haberse comunicado sus plenos poderes i de haberlos hallado en buena i debida forma, han convenido en los artículos siguientes:

Art. 1.° Habrá completo olvido de lo pasado i una paz sólida e inviolable entre la República de Chile i S. M. el Rei de España.

Art. 2.° En virtud de lo establecido en el artículo anterior, quedan derogados los artículos de armisticio firmados por las altas partes contratantes en Washington, con fecha 11 de abril de 1871, i de ellos se dará cuenta al Presidente de los Estados Unidos de América.

Art. 3.° Hasta tanto que se celebren nuevos tratados, se declara subsistente entre las altas partes contratantes, la legalidad que precedió a la interrupcion de sus relaciones.

Art. 4.° Los gobiernos de Chile i España nombrarán sus representantes diplomáticos del mismo modo que los ajentes consulares.

Art. 5.° El presente tratado será ratificado i las ratificaciones se canjearán en Santiago de Chile, cuanto ántes sea posile, dentro del plazo de un año contado desde esta fecha.

En fé de lo cual, los respectivos plenipotenciarios lo han firmado por cuadruplicado i sellado con sus sellos particularares.—(L. S.)—JOVINO NOVOA.—(L. S.)—ENRIQUE VALLÉS.»

El señor MATTE (don Augusto).—Desde luego anticipo, señor presidente, que daré mi voto aprobatorio al tratado de paz que está en debate. Creo que obrar de otra manera seria mantener una ficcion que no tiene razon de ser.

La paz que está en el espíritu i en el corazon de los habitantes de estas dos naciones, debe pasar a ser la paz consultada en un pacto constitucional. La paz de hecho que ha sido sancionada por los acontecimientos i por el tiempo, debe convertirse en una paz de derecho sancionada por los altos poderes del Estado.

El tiempo que ha trascurrido desde la época en que tuvieron lugar los sucesos dolorosos que todos conocemos, la digna actitud asumida durante la presente guerra por la España, la necesidad de estrechar cada vez mas los vínculos de la raza latina, a que pertenecen los dos paises, las manifestaciones de simpatía hácia nosotros de parte de la honrada i laboriosa colonia española, que está ligada a Chile por lazos de comercio que aumentan nuestra riqueza, i por lazos de familia que fortifican su union, nuestros propios intereses i hasta nuestros mismos triunfos, concurren a dar por terminada, nó la lucha que está concluida hace muchos años, sino los recuerdos amargos. No es propio, no es digno, mantener por mas tiempo esta situacion.

Dieziocho años de alejamiento i de actitud digna i reservada han contribuido en parte a reparar nuestras quejas. La hora del olvido puede llegar sin dejarnos espinas.

Nada, pues, tengo que observar en cuanto al momento elejido para firmar la paz con España. Diré, sí, algunas palabras en cuanto a los procedimientos empleados para llegar a ese jeneroso fin.

A mi juicio, señor presidente, ha habido en los preliminares de este tratado de paz ciertas irregularidades, que es conveniente hacer notar, a fin de que no constituyan un precedente para lo futuro. I en mui breves palabras manifestaré en qué consisten esas irregularidades.

Dos son los puntos principales que han llamado mi atencion en este negociado, aparte de otros detalles de menor importancia. Es el primero el hecho escojitado para dar comienzo de un modo determinante a la aproximacion oficial de los dos paises, o mas bien dicho a la iniciacion de las relaciones oficiales; i el segundo, la circunstancia de no haberse aguardado la aprobacion del Congreso para poner en ejecucion este tratado.

Yo habria deseado que no hubieran salido de nuestra parte las manifestaciones de cortesía que nos han encaminado hasta llegar a este tratado de paz. Habria preferido, en último caso, que hubiésemos reanudado nuestras relaciones lisa i llanamente, no siendo nosotros los iniciadores de las atenciones mútuas que han tenido lugar.

Es verdad que para justificar la conducta observada por nuestra parte, se ha sostenido con empeño que los honores militares tributados a los marinos españoles sepultados en la isla de San Lorenzo, i trasladados al cementerio de Lima, tenian cabida dentro de los deberes que el derecho internacional impone de honrar a los muertos del enemigo.

Reconozco la verdad del principio jeneral de humanidad, pero lo cierto es que ese deber no existe sino en el campo de batalla. A este respecto, no sé si podria citarse prescripcion alguna del derecho internacional, que ordene hacer honores fúnebres a los restos mortales de los soldados enemigos que se trasladan de un lugar de sepultacion a otro, despues de muchos años.

En el campo de batalla, el vencido huye i abandona sus heridos i sus muertos. Se comprende entónces que el vencedor, dueño del campo, quede con la obligacion de dar honrosa sepultacion a los muertos enemigos, puesto que no hai otro a quien encomendar ese alto deber de humanidad. Pero no se divisa el objeto que tendria la práctica internacional ordenando honores al enemigo muerto en lugares donde sus connacionales pueden rodearlos del respeto debido a los restos mortales.

Puede aun asegurarse que no está ni previsto el caso, pues no habia para qué proveerlo, desde que es tan escepcional que quizás no puede citarse otro ejemplo.

Por eso, señor presidente, yo creo que ni aun aplicando con la mas esquisita finura las teorías del derecho internacional, pueden tributarse en casos como el de que me ocupo, honores a los muertos del enemigo.

Tambien para justificar los honores tributados a los marinos españoles, se ha recordado la política tradicional de Chile a este respecto. Se han recordado los honores tributados a Grau, muerto en la torre del *Huáscar* en el combate de Angamos. Pero, yo pregunto: ¿el caso es el mismo? Nó, señor. El infortunado Grau habia muerto en la torre del buque al pié de su bandera, i no habia nadie mas que el vencedor que pudiera tributarle honores dignos de su grado, el homenaje que a su memoria debian sus compatriotas. I el homenaje de Chile tenia un doble motivo, puesto que Grau supo guardar con respeto la memoria debida al primero de los soldados de la Guerra del Pacífico.

Es por eso, señor presidente, que yo juzgo inoportuno que se traigan estos ejemplos para justificar un acto que sale de las reglas del derecho internacional.

Se cita tambien como ejemplo el ofrecimiento hecho para traer a tierra el cadáver del almirante Pareja, con el objeto de sepultarlo debidamente. Pero el caso tampoco es análogo. El almirante Pareja debia forzosamente tener por tumba el Océano; es decir, en buena cuenta no tenia quien le diera honrosa sepultura.

De manera, pues, que en uno i otro caso las manifestaciones de Chile se han ajustado a las reglas del derecho internacional i han sido actos espontáneos i dignos de Chile, sin jestiones ni negociaciones de ningun jénero.

No encuentro, pues, señor presidente, ni en las prácticas de nuestro pais, ni en las teorías del derecho internacional, nada que justifique el acto de rendir honores a los marinos que se encontraban sepultados en la isla de San Lorenzo.

Para atenuar el efecto que este acto ha producido, se han formulado observaciones sobre un hecho que no tiene analojía con el anterior i del que voi a ocuparme en breves palabras. Me refiero al decreto del Gobierno de Chile que abrió los puertos de la República a los buques mercantes que vinieran de la península española.

Se sabe que este es un asunto puramente comercial; que fué un acto espontáneo ejecutado en interes de nuestro comercio, sin insinuacion de ningun jénero, ni oficial ni oficioso, i, como he dicho, por el interes que teníamos de desarrollar el comercio que mantenia con España la colonia española de Chile.

Se sabe sobre este asunto, que ya el Ecuador habia dado libre acceso a los buques españoles, i que nosotros habíamos dado nuestro asentimiento. I se sabe igualmente que las tendencias del derecho internacional moderno se encaminan cada dia mas acentuadamente a mantener la guerra encerrada entre las hostilidades de Gobierno a Gobierno. Ahora, si a esto se añade que estábamos en tregua i que su duracion era ya mui prolongada, no es de estrañar que las necesidades del comercio se sobrepusieran i que se diera por reconocido el hecho.

No es, señor, que lleve la terquedad hasta exijir satisfacciones. He dicho que aun en último término, si es que no se hubiera podido hacer alguna manifestacion de pesar por lo acontecido en el pasado, bastaba haber reanudado lisa i llanamente las relaciones, sin insinuacion, como las hai en el caso actual. Porque es un hecho que se desprende de todos los sucesos, que los honores militares tributados a los marinos españoles sepultados en San Lorenzo, estaban vinculados con la llegada de una nave española a saludar la bandera chilena.

Se podrá decir que este es un hecho aislado. Pue de ser así; pero ni los recordados antecedentes, ni nadie, le ha dado ese carácter.

Ahora, examinando la cuestion bajo otro punto de vista, si los honores que se tributaron a los marinos españoles eran meramente militares ¿por qué motivo llegaron a intervenir los ministros diplomáticos? ¿Con qué propósito se solicitó el permiso de nuestro Gobierno? ¿Con qué propósito todavía hubo consultas entre los ministros de Chile i de España?

Lo lójico era que la sociedad de beneficencia espa-

ñola se hubiera dirijido al jeneral Lynch, i le hubiera espuesto que queria trasladar los restos de esos marinos, i que en virtud de la lei internacional, el jeneral hubiera decretado la traslacion al cementerio de Lima. Esto habria bastado. Sin embargo no se hizo así. Hubo intervencion de los diplomáticos; i la prueba de que la hubo es que el señor ministro de la Guerra, señor Castellon, no tenia conocimiento de estos sucesos en la época en que se realizaron, debiendo haber sido el único en tener ese conocimiento. I esto ¿por qué razon? Porque el negocio se hizo por la vía diplomática.

Es indudable que si el jeneral Lynch hubiera visto que el asunto solo tenia relacion con los honores militares, se habria dirijido al señor ministro de la Guerra dándole parte de él, como de todos los demas acontecimientos. No lo hizo, i si lo recuerdo, es para establecer que en este asunto no ha habido solamente un negocio de honores militares, sino un negocio diplomático conducido por otras autoridades.

Es esto lo que se desprende de los documentos i de las instrucciones que recibió el señor Vallés. ¿Cómo entónces queremos desentendernos de lo que aparece en esos documentos? Creo que habria sido preferible i mas conveniente i apropiado a nuestra actitud, el que al pacto no hubieran precedido esos antecedentes.

Tengo tambien, señor presidente, que manifestar ántes de concluir, que ha habido algo de irregular en la actitud asumida por nuestras autoridades con el objeto de precipitar la paz.

Se ha puesto en ejecucion este pacto sin anuencia del Congreso. Se ha recibido i retornado saludos, que se estilan únicamente entre los paises que están en paz. Se ha hecho todo jénero de manifestaciones, sin que el Congreso tenga noticia de ello.

Creo que habria sido mas constitucional haber sometido la convencion a la aprobacion del Congreso, ántes de hacer ninguna de esas manifestaciones; pero no ha sucedido así, i es este el motivo que me ha inducido a llamar la atencion de la Cámara.

Sin embargo, esto no obsta para que yo apruebe el tratado. Creo que el pacto obedece a necesidades que existen en el hecho, sobre todo despues de la série de actos que han sobrevenido.

He querido hacer las observaciones que acaba de oir la Cámara, únicamente en reparo de la legalidad, a mi juicio comprometida, i en reparo de la circunspeccion con que se debe proceder en estas materias.

El señor ALDUNATE (ministro de Relaciones Esteriores).—En una sesion anterior, el señor diputado por Valparaiso pedia la postergacion de este tratado entre los Gobiernos de Chile i España, invocando el carácter de gravedad que su señoría atribuia a la simple idea abstracta de restablecer las relaciones entre ambos paises. Llegué a persuadirme de que a juicio del señor diputado, estaba comprometido en este negociado el decoro i el interés del pais, ya fuera por el pensamiento dominante, ya por el modo como se ha conducido por parte del Gobierno. Hoi veo que estaba en un error.

Parece que cuando su señoría nos hablaba de la gravedad que envuelve este proyecto, hablaba solo en un sentido técnico i doctrinal, en un sentido académico, ya que estas observaciones que su señoría acaba de hacer al pacto, nos manifiestan que son de tal naturaleza, que francamente no habia motivo para ellas, ni aun merecen el tiempo que se ha gastado en formularlas.

Dos son, señor, las observaciones capitales que pueden desprenderse del discurso del señor diputado por Valparaiso. La primera es que a juicio del señor diputado ha habido incorreccion, o por lo ménos cierta relajacion de la dignidad del Gobierno de Chile, en tomar la iniciativa segun su señoría, en las medidas que han llegado a producir el pacto que se discute.

La segunda observacion que ha oido la Cámara, es que ha habido tambien una incorreccion de aquello mas notable, en principiar a ejecutar el pacto sin que de antemano hubiera intervenido el Congreso.

En órden a la primera de estas observaciones, la mayor parte, si no todos mis colegas, han tenido ya oportunidad de leer la esposicion que se hace en la Memoria de Relaciones Esteriores acerca de este negocio. Allí he creido manifestar que este acto, lo mismo que la traslacion de los marinos de San Lorenzo, importa simplemente un deber de cortesía militar, i nada mas.

El honorable señor diputado, que parece que ha estudiado el asunto con el propósito de descubrir algun lado vulnerable, segun se desprende de la discusion que ha provocado su señoría, ha convenido, sin embargo, en reconocer que era un deber de necesidad la inhumacion, con honores militares, de los cadáveres enemigos que caen en el campo de batalla. Pero este deber, dice su señoría no existe sino en el momento de la lucha.

Esta observacion del señor diputado tiene mucho de teolójica, desde que reconociendo el deber en que estamos de dispensar honores a los enemigos muertos en el combate mismo, no cree que debamos dispensárselos trascurrido cierto número de años. El señor diputado no dice cuándo prescriben estos jenerosos i nobles deberes sin que haya logrado manifestar que el silencio de los tratadistas sobre el particular consagra la práctica que el señor diputado quiere establecer.

Solo nos ha dicho que despues de 18 años su cumplimiento ha fenecido, no tiene razon de ser; que este deber de lealtad de parte del vencedor, que su señoría reconoce como un acto humanitario, deja de serlo cuando ha trascurrido cierto tiempo.

Francamente, señor, esta teoría me parece un tanto injustificada, como tambien la creo nueva. Me parece creer que su señoría se ha imajinado que el silencio que los tratadistas de derecho internacional han guardado a este respecto, era un silencio que abogaba en favor de su tésis, pudiendo con él formular un sério argumento. Pero su señoría no se ha fijado en que habria sido mui difícil, por no decir imposible, el que los tratadistas i autores de Códigos internacionales hubiesen entrado en esta clase de detalles. Ellos no hacen otra cosa que fijar la fisonomía jeneral de las situaciones en que pueden encontrarse las diversas relaciones entre sí, ya sea en estado de paz o de guerra.

El honorable señor diputado, que se ha tomado el trabajo de hacer un estudio de las disposiciones del derecho internacional, ha tratado de hacer una comparacion con los casos prácticos a que habia recurrido el que habla para justificar por analojía la conducta del Gobierno de Chile.

A este respecto ha aludido su señoría al caso invocado por el que habla, ocurrido en Valparaiso duran-

te la guerra con España en 1866. Cuando el almirante Pareja, pundonoroso jefe de la escuadra española, tuvo la desgraciada idea de suicidarse, la autoridad local de Valparaiso mandó ofrecer jenerosamente el cementerio para dar sepultura a sus restos; a este ejemplo, por demas autorizado, a este ofrecimiento digno de nuestra cultura, el honorable señor diputado no le encuentra la menor analojía con los honores tributados a los marinos españoles que murieron al pié de su bandera i fueron enterrados en la isla de San Lorenzo. Si el almirante Pareja no podia ser enterrado sino en el fondo del mar i los españoles muertos en el combate del Callao tuvieron la suerte de ser enterrados en la isla, es indudable que la analojía no existe porque es verdaderamente difícil encontrar símiles de esta naturaleza. Pero, si se tiene presente que el Gobierno de Chile, cuando hizo su ofrecimiento de sepultar en tierra los restos de Pareja, estaba en momentos críticos por la situacion a que se habia llegado, bloqueados nuestros puertos, i amenazados de un próximo bombardeo, i en momentos en que los espíritus se encontraban exaltados, considerando a los españoles no solo como enemigos irreconciliables de la patria sino hasta de la civilizacion, se vendrá en cuenta que las consideraciones que hoi alega el honorable señor diputado comoatenuantes en el procedimiento del Gobierno en 1866, no tienen razon de ser.

No es posible, señor presidente, considerar desligado de todos estos antecedentes el hecho de que nos ocupamos, cuando el Gobierno resolvió dar honores militares a los cadáveres de los españoles fallecidos en 1866. Si el Gobierno se resolvió a hacerlo, tuvo mui en cuenta una série de circunstáncias que no pudieron dejarse de apreciar debidamente i que, como la Cámara sabe, han venido sucediéndose de poco tiempo a esta parte. Esa série de antecedentes ha traido por resultado la idea de reanudar las relaciones interrumpidas entre ambos Gobiernos. Durante los 18 o 19 años de la tregua ha habido grandes corrientes de simpatías entre ámbos paises, corrientes que han tenido verdaderos estallidos de manifestacion

Sin hacer referencia a hechos no mui lejanos, como la actitud de los españoles en Iquique i otros, i que están en el recuerdo de todos, la Cámara verá que existen otros acontecimientos acaecidos fuera de nuestro país, i que forman otra série de antecedentes que tienen un carácter especial i que es de nuestro deber tomar en cuenta.

Se recordará que desde 1880 nuestro ministro en Francia, a insinuaciones del Gobierno de Chile, dirijió al ministro de España en Paris una nota de agradecimiento por la conducta imparcial i la no intervencion de España en la guerra que sostenia Chile contra el Perú. Estas relaciones amistosas llegaron a tener tanto interes entre estos dos plenipotenciarios, tratando de cultivar la mas perfecta cordialidad, que ello importaba realmente una abrogacion del pacto de tregua firmado en Washington.

Mas tarde el Gobierno de Chile, creyendo en justicia hacer una manifestacion mas práctica, correspondiendo de alguna manera a esa noble actitud, dictó el decreto de 31 de enero de 1881, en que se declaraban abiertos los puertos de la República para el libre comercio de las naves españolas. I ese decreto, dictado durante una administracion a la cual el honorable señor diputado debe merecerle un elevado concepto, importaba una violacion del pacto de tregua que bajo ningun respecto podia ser derogado por un simple decreto gubernativo.

En efecto, señor, el pacto de tregua celebrado en abril de 1871, en Washington, no contenia estipulacion alguna en órden al libre comercio entre los dos paises. Esta circunstancia fué observada por nuestro ministro plenipotenciario i entónces el Gobierno de Chile lo autorizó para que se introdujera en el protocolo del tratado una cláusula especial que dijera que no obstante el pacto de tregua quedaba siempre prohibida la libertad comercial entre las dos naciones. I esto así fué hecho. Nuestro ministro provocó la celebracion de este nuevo protocolo con el auxilio de los representantes entónces del Ecuador i Bolivia, que eran tambien parte integrante en la formacion del tratado.

I bien, señor, ese protocolo firmado i llevado a a efecto en todas sus partes, fué derogado, como he tenido el honor de decirlo, por un simple decreto del Gobierno de Chile, espedido en 31 de enero de 1871. Este hecho importaba la ruptura de la tregua, para la cual tenia que intervenir el Congreso, pues el Gobierno por sí solo no podia ni puede tener tal facultad.

Miéntras tanto, es justo decir que el citado decreto vino a satisfacer verdaderas aspiraciones del pais; la opinion pública lo aplaudió porque creyó que la situacion habia llegado a imponer la necesidad de reanudar las relaciones entre estos dos paises, interrumpidas durante el trascurso de algunos años. Era el reflejo de la situacion que se habia producido en la opinion de este pais.

I este mismo hecho servirá para contestar a la segunda observacion del señor diputado, relativa a la incorreccion de los actos del Gobierno respecto a las relaciones con España, ántes de haber sido aprobado el tratado por el Congreso. Cree su señoría que el Gobierno de Chile ha comenzado a ejecutar el pacto, celebrado el 12 de junio del año pasado, sin anuencia del Congreso; i que hai en esto una irregularidad que su señoría desearia ver desaparecer.

Creo que los escrúpulos del señor diputado no alcanzarán a despertar las susceptibilidades del Congreso. No es exacto que hayamos principiado a ejecutar ese pacto. Si se hubieran leido con mas calma los antecedentes que sobre la materia publica la Memoria de Relaciones Esteriores, se habria podido ver mui fácilmente que el Gobierno de Chile hizo siempre saber al representante de España en Lima, que se prestaria a dispensar honores fúnebres a los marinos españoles muertos el 2 de mayo, porque creia que este era un deber de cortesía militar en todas las naciones cultas i cristianas; pero sin que este hecho importara en manera alguna el que Chile solicitara por su parte, en compensacion de ese acto de cortesía, el saludo que ofrecia España a la bandera chilena.

Precisamente este punto del debate fué el que demoró mas. El Gobierno de Chile insistió durante cerca de seis meses por obtener que el Gobierno de España se prestara a aceptar en el art. 1.° del pacto, el hecho de venir a saludar en Valparaiso la bandera chilena. Pero el Gobierno español, celoso de sus intereses, se negó a sancionar aquella cláusula porque creyó que importaba una humillacion por su parte, que no seria aceptada por el levantado espíritu de aquel pais.

I cuando el negocio hubo de darse por terminado; cuando el Gobierno de Chile hubo de renunciar a que se consignara esa cláusula en el pacto, fué el mismo diplomático español quien sujirió la idea de cambiarse entre ambos gobiernos las notas de 28 de noviembre que ya se conocen. En esas notas ha quedado establecido de una manera esplícita, correcta i categórica, que el acto de hacer honores tributados por el Gobierno a los marinos españoles, fué completamente espontáneo por parte del Gobierno de Chile; i que en consecuencia no tenia relaciones de ningun jénero con otro acto análogo que en compensacion hizo el Gobierno de España.

De esta manera, señor, i teniendo a la vista el testo espreso, se viene en cuenta de que no existe la relacion que se trata de establecer entre esos dos hechos. Chile tributó honores porque creyó que ese era su deber; pero léjos de exijir compensacion, declaró una i diez veces que ese acto lo llevaba a efecto por su propia cuenta, sin que se pudiera estimar que era una convencion. I el señor ministro español, haciendo honor al espíritu del Gobierno de Chile, dejó consignada en la nota de 28 de noviembre de 1883, a que me he referido, de una manera esplícita esta circunstancia. Declaro, dijo, que he puesto en conocimiento de mi Gobierno el acto espontáneo por el cual el Gobierno de Chile ha querido tributar honores militares a los marinos sepultados en la isla de San Lorenzo; i en consecuencia mi Gobierno me ha indicado que considerando esta cortesía del Gobierno, se encuentra en el caso de enviar uno de sus buques de guerra a Chile para saludar la bandera chilena.

Yo pregunto, señor, ¿cómo ha principiado a ejecutar ese pacto el Gobierno de Chile?

El señor diputado, anticipándose a una contestacion que se le puede dar, decia que bastaba haberse dirijido al jeneral en jefe, sin ocurrir a la accion diplomática. Yo no llego tan allá. Creo que el jeneral en jefe no habria podido obrar sin órden del Gobierno de Chile; i esto, porque estando interrumpidas nuestras relaciones, aquel acto podria traducirse como una modificacion en ese estado de cosas.

Pero el señor diputado, en una de sus observaciones o argumentos, talvez incidentales, sostenia que habia sido por insinuacion del Gobierno de España, por lo que el Gobierno de Chile habia tomado la iniciativa, i que éste era el punto mas grave.

El señor MATTE (don Augusto).—Nó, señor. He dicho que por un acto espontáneo de Chile.

El señor ALDUNATE (ministro de Relaciones Esteriores).—De manera entónces que la iniciativa que tanto hiere la susceptibilidad patriótica i nacional del señor diputado, no era nada: era la iniciativa del representante español i del ministro de Estado de España, que en despachos telegráficos se aprovechaba de la circunstancia de la traslacion de sus con-nacionales a Lima, para fundar su nota i decir a su ajente: si el Gobierno de Chile se encuentra dispuesto a cumplir con ese deber, dele Ud. a ese acto la significacion de que nos obliga para llegar a las deseadas relaciones de paz.

Creo, señor, que es menester una susceptibilidad patriótica mui esquisita i nerviosa, casi femenil, para encontrar lastimada la dignidad del pais, i para hacer observaciones a la manera cómo se ha llegado a negociar el Tratado. Por mi parte, creo que si no se formulan otras que mas valgan, no debo quitar a la Cámara, para contestarlas, el tiempo que necesita para el despacho de negocios mui importantes que hai pendientes de su resolucion.

El señor MATTE (don Augusto).—El señor ministro de Relaciones Esteriores, en contestacion a mis observaciones, ha principiado por sorprenderse vivamente de que en la sesion anterior hubiera tenido la osadía de solicitar el aplazamiento de este negocio para una sesion inmediata, por la consideracion de no encontrarse ese negocio en la tabla de la Cámara i de tratarse de un asunto de la mas alta trascendencia, como son los que se refieren a las relaciones internacionales.

A mi vez me ha sorprendido la sorpresa del señor ministro. Es inquietarse mui poco por los asuntos que se relacionan con la dignidad del pais cuando se manifiesta sorpresa porque se atribuye gravedad a un negocio como éste. Acaso su señoría era el único que no debia sorprenderse, puesto que es el responsable de la negociacion i se trataba de juzgar su conducta. Sin embargo, su señoría estraña que haya álguien que se tome la libertad de pedir que se aguarde la presencia de los miembros de la Cámara para tratar de un negocio de tanta gravedad, sobre todo cuando lo hacia en resguardo de los fueros de los diputados que en ese momento estaban ausentes. Estoi, pues, seguro que ninguno de mis honorables colegas habrá juzgado que mi procedimiento pecó ni contra la prudencia ni contra el respeto; al contrario, he oido a todos hacer de él una apreciacion favorable, i aun he oido a otros señores diputados que han declarado que si no se hubiera alzado mi voz, se habria alzado la de ellos para pedir el aplazamiento de esta cuestion.

No hai razon entónces para sorprenderse i, por el contrario, me parece propio de un ministro de Estado tener calma cuando en los conceptos se gasta, como lo he hecho, una absoluta moderacion i una esmerada cortesía. No acepto la sorpresa del señor ministro de Relaciones Esteriores i declaro que cuantas veces acontezca lo que en la sesion pasada, tantas veces asumiré la actitud que he asumido.

Antes de seguir adelante, debo declarar que no acepto los conceptos hirientes que ha empleado su señoría, calificando de susceptibilidades nerviosas i femeniles las observaciones que el que habla ha creido hacer en uso de su derecho i dentro de las formas mas corteses. Dejo a un lado este incidente porque no quiero agriar el debate i tengo el propósito de discutir tranquilamente i con serenidad, alejándome del terreno a que el señor ministro habria querido arrastrarme.

Voi a insistir en las observaciones que me han merecido los dos puntos de la negociacion traidos al debate, los precedentes del tratado i su ejecucion ántes de ser aprobado éste por el Congreso.

El señor ministro, para justificar la actitud asumida por el Gobierno chileno respecto del primer punto, nos ha dicho que para poder apreciar debidamente el alcance que tienen los honores tributados a los marinos españoles sepultados en San Lorenzo, habia necesidad de colacionar los antecedentes i traer a recuerdo la actitud de España i la actitud de sus nacionales respecto de Chile. Pero, si se tratara simplemente de un acto de cortesía ¿para qué hacer recuerdo de esos antecedentes para justificar el acto? Nó, la verdad es que cuando su señoría necesita recurrir al arsenal de la historia de nuestras relaciones con

España, es porque hai necesidad de buscar otro justificativo distinto de los que se encuentran consignados en el derecho internacional.

Es necesario decirlo, la actitud de España habia sido digna durante nuestra guerra con el Perú; pero ¿habria sido propio que la nacion española hubiera tomado carta en nuestra contienda? ¿habria estado en su interes? ¿habria estado en su deber? Ni en uno ni en otro. Es cierto que, en vista de su conducta, no debíamos mostrarle frialdad; pero nuestro deber era únicamente agradecer una actitud que no era un favor. Por consiguiente, si se examinan todos estos antecedentes, no se encontrará mérito que justifique un homenaje como el que se ha referido; i si no se encuentra mérito en esos antecedentes, porque el mérito que se encontrara estaria en los individuos particulares que hicieron algunas manifestaciones honrosas al cadáver de Arturo Prat, queda simple i desnudamente el hecho importante de los honores militares.

Para manifestar todavía, con los mismos conceptos del señor ministro, que el acto ejecutado en honor de los restos de de los marinos españoles era un acto desusado, no tengo mas que recordar que el mismo señor ministro acaba de decir que el jeneral en jefe del ejército no habria podido dar un paso en esta materia sin anunciarlo al Gobierno, porque podria traer perturbacion de las relaciones o modificaciones del *statu quo*.

¿Habria necesitado el jeneral Lynch recurrir al Gobierno para enterrar los muertos en el campo de batalla? ¿Necesitó el jeneral Baquedano o cualquiera otro de los que llevaron nuestro ejército al triunfo, consultar al Gobierno sobre si debian o nó hacer honores militares a los muertos peruanos i bolivianos? Al ménos yo no lo recuerdo i creo que tampoco lo recordará ninguno de mis honorables colegas. ¿Por qué, entónces, el jeneral Lynch necesitó recurrir al Gobierno para hacer estos honores? ¿Acaso el jeneral Lynch no es conocedor de sus deberes militares? Es que podia, como ha dicho el señor ministro de Relaciones Esteriores, llevar este acto envuelto otro significado.

No es éste el caso en que se pone el derecho internacional de rendir homenaje a los muertos en el campo de batalla. ¿Quien entierra los muertos? El enemigo vencedor porque no hai otro que pueda desempeñar ese papel; pero en este caso no se trataba de enterrar muertos, sino de exhumar los restos de marinos sepultados hacia muchos años. Se trataba de honores verdaderamete inusitados.

Para llevarlos a cabo, creo que hasta habia asistido el jefe de estado mayor jeneral.

I de paso aquí observaré que he leido en algun periódico que en el dia del natalicio del rei de España se enarboló en Lima la bandera de Chile en todos los cuarteles.

El señor ministro decia que no habia habido insinuacion de nuestra parte, puesto que era la España la que habia solicitado se tributasen homenajes a los marinos españoles en el acto de ser exhumados sus restos para depositarlos en el cementerio de Lima. Pero miéntras tanto es un hecho innegable que ese no era un acto aislado, una simple ceremonia de honores militares, sino que estaba íntimamente ligado con el envío de una nave española que debia saludar la bandera chilena en el puerto de Valparaiso. I tan cierto es esto, que en un cablegrama de 3 de junio de 1882, el ministro de Estado español decia al representante de España en el Perú lo siguiente:

«Para realizar el pensamiento de la sociedad de beneficencia (la traslacion de los restos al cementerio de Lima) *es indispensable* que V. E. obtenga ademas del permiso de las autoridades peruanas, la conformidad del jeneral chileno, i si éste se asociase al acto caritativo i jeneroso de que se trata, enviando un piquete de honor, esto seria del mejor resultado, pues el Gobierno de S. M., agradeciendo tal proceder, *enviaria en seguida un buque de guerra a Valparaiso a saludar al pabellon chileno*» etc.

I en nota de 29 de noviembre del mismo año el señor Vallés decia al ministro de Chile en el Perú, refiriéndose a los honores militares de que me ocupo: «El Gobierno de S. M. C. que estima este proceder del Gobierno de Chile como testimonio de *especial cortesía* hacia España, ya que anhela a la vez restablecer las amistosas relaciones entre los dos paises, desgraciadamente perturbadas, ha dispuesto que la fragata de guerra *Navas de Tolosa* etc.»

Como vé la Cámara, el Gobierno español estimaba el procedimiento de Chile como un testimonio de especial cortesía hácia España, i en conpensacion aquel Gobierno se disponia a enviar a Valparaiso una fragata de guerra a saludar la bandera chilena.

De modo que los honores fúnebres tributados a los restos de los marinos españoles, no eran un acto usual i corriente, sino que tenian un carácter «especial,» i ademas importaban para el Gobierno de España una manifestacion del anhelo por parte de Chile por el restablecimiento de las relaciones de amistad entre ámbos paises.

Queda, pues, establecido que en concepto del Gobierno de España, los honores que por parte de Chile se tributaron a los restos de los marinos españoles, importaban un acto de cortesía especial, inusitado, i que este acto estaba íntimamente ligado con el saludo a nuestra bandera. Luego es evidente que en los actos preliminares del tratado de paz celebrado con el Gobierno de España, nosotros hemos tenido la iniciativa.

El señor ministro ha dicho tambien que la tregua pactada en Washington en 11 de abril de 1871 fué violada por el decreto espedido por el Gobierno en 31 de enero del 81, por el cuál se declararon abiertos todos nuestros puertos al libre comercio de las naves españolas, puesto que en dicho pacto se estipuló de de un modo espreso que quedaban interrumpidas nuestras relaciones comerciales con la España.

Es efectivo, señor, que despues de firmado el pacto de tregua en Washington, se suscitó la duda de si ese pacto envolvia la ruptura de nuestras relaciones comerciales con España, i a fin de hacer desaparecer esa duda, el Gobierno de Chile dió órden a nuestro plenipotenciario en Washington, señor Godoy, para que exijiera una adicion al pacto, en la que se espresase que estas relaciones quedaban interrumpidas, i así se hizo.

Pero es indudable que el decreto que abrió nuestros puertos a las naves españolas, no importaba un homenaje directo al Gobierno de España, que es lo mas grave que hai en las relaciones diplomáticas; era simplemente un acto de conveniencia para nuestro pais. El decreto de 31 de enero del 81 no ha tenido, pues, el alcance ni la importancia del acto por el cual

se tributaron honores fúnebres a los marinos españoles, i acto que, como ya he manifestado, debia traer como compensacion el saludo a la bandera chilena en el puerto de Valparaiso por un buque de guerra español. I todavía ese decreto, como no ha podido ménos de confesarlo el señor ministro, mereció la aprobacion jeneral del pais, al paso que los honores tributados a los marinos de San Lorenzo no tuvieron igual suerte.

Todos recordarán que para justificar este acto fué menester que el Gobierno hiciera declaraciones algo inconvenientes ante el Senado.

Pasando al segundo punto del debate, concluyó su señoría sosteniendo que era completamente infundado el cargo de que el Gobierno de Chile haya puesto en ejecucion el pacto, ántes de ser ratificado por el Congreso.

A la verdad, señor presidente, yo no comprendo entónces, qué es lo que debe entenderse por poner en ejecucion un pacto. Nos encontramos en presencia de los gobiernos de dos naciones que hasta hace poco han vivido separados en fuerza de deplorables acontecimientos; pero que en la actualidad cultivan cordiales relaciones, tanto políticas como comerciales. ¿Qué es entónces lo que los separa? Qué es lo que falta para declarar restablecida la paz?

Se dice, es verdad, que las relaciones interrumpidas han sido reanudadas, i que solo falta para que la paz sea sellada por un pacto solemne que el Congreso de Chile apruebe ese pacto. Luego, dada la situacion que hemos alcanzado, es preciso convenir en que el tratado ajustado con el plenipotenciario español ha sido puesto en ejecucion ántes que haya recibido la solemnidad mas indispensable que deben tener pactos de esta naturaleza.

Me parece inútil insistir en que Chile para con España ha ejecutado actos que se deben a aquellas naciones con las cuales cultivamos una amistad jamás interrumpida. Hemos saludado su bandera; hemos recibido de una manera inusitada a los marinos españoles de una nave de guerra; se les ha dispensado toda clase de atenciones en Santiago i Valparaiso. ¿Qué mas se necesita para considerar como nacion amiga a la España, aun cuando el pacto no haya sido ratificado?

Cualquiera que sea la situacion en que la cuestion se coloque; cualquiera que sea el carácter de los actos que se han realizado ántes de que el pacto tenga su verdadera sancion, siempre quedará en pié el cargo que he formulado de haberse puesto en ejecucion un tratado que aun no está concluido definitivamente.

Eran estos, señor presidente, los puntos que he querido tocar al hacer uso nuevamente de la palabra.

El señor ALDUNATE (Ministro de Relaciones Esteriores).—No volveré, señor presidente, sobre las observaciones que ha hecho el honorable diputado por Valparaiso, que en jeneral son mas o ménos las mismas qne hizo en su discurso anterior.

Como esas observaciones tienen tambien mucha relacion con las que se hicieron en el Senado al iniciarse las negociaciones, me bastará referirme a la contestacion que entónces dí a un discurso del honorable señor Puelma, quien tocó los mismos puntos en que basa su argumentacion el honorable señor Matte. Justamente, las dos objeciones mas sérias que ha hecho su señoría son las mismas que hizo en el Senado el honorable senador por el Ñuble.

El honorable diputado por Valparaiso nos ha dicho que el Ministro de Relaciones Esteriores se ha visto en el caso de hacer ciertas declaraciones en el Senado a fin de hacer aceptar el procedimiento relativo a los honores fúnebres.

No comprendo, en verdad, cuáles pueden ser esas declaraciones cuando los hechos están en contradiccion con ese aserto.

Los dos puntos principales, los honores ordenados por nuestras autoridades del Callao en la exhumacion de los marinos españoles i el saludo de nuestra bandera en la bahía de Valparaiso, han sido tocados i contestados en el Senado bajo el mismo punto de vista que en esta Cámara.

La exactitud de todo lo que dejo espuesto queda comprobada por las mismas publicaciones que se han hecho.

Ahora, por lo que toca a la iniciativa que se dice ha tomado el Gobierno de Chile en esta negociacion, el honorable diputado por Valparaiso, como todos los que han seguido con interes estas negociaciones, habrá podido convencerse de que las aseveraciones que he hecho están en el mas perfecto acuerdo. Léjos de haber partido de Chile esa iniciativa, los documentos de que estamos en posesion nos indican claramente que ella ha partido del Gobierno español. Su señoría i los señores diputados han podido leer la nota que respecto de estas negociaciones ha enviado a su Ministro en Lima el Ministro de Estado de España. En ella se asegura que el acto de tributar honores a los marinos españoles podia servir de base al proyecto de tratado para restablecer las relaciones interrumpidas por la guerra. De manera que lo que el Gobierno de Chile iba a ejecutar como un acto de estricta cortesía, se reputaba por el Gobierno español como un motivo que podia servir de llave para abrir la puerta a negociaciones que buscaba con ahinco.

Presentadas así las cosas, ¿podia el Gobierno de Chile despreciar esa oportunidad para procurar el restablecimiento de relaciones que de hecho estaban restablecidas? Indudablemente nó.

El Ministerio, por lo demas, está en posesion de datos que le autorizan a asegurar que la iniciativa en este negociado ha partido de España. Segun consta de datos i documentos publicados en la Memoria de Relaciones Esteriores, se viene en conocimiento de que el señor Encargado de Negocios de España en Lima, propuso que para esplicar i justificar la venida del buque español a Valparaiso, se le haria preceder de un cambio de notas, que en efecto se llevó a cabo. El representante español dice en nota de 29 de noviembre de 1882 a nuestro representante, que ha puesto en conocimiento de su Gobierno «la *espontánea* benevolencia con que el Gobierno de Chile se ha prestado a acojer *mis* insinuaciones para hacer los honores fúnebres militares, en el acto de su traslacion al cementerio de Lima, a los oficiales, soldados i marineros, etc.»

Esto es exactamente lo que ha pasado, i lo que espresamente establece el mismo negociador español. Ya vé su señoría de qué parte ha estado la iniciativa.

El señor diputado insiste en creer que hemos principiado a ejecutar el pacto sin anuencia del Congreso, por cuanto contestamos al saludo que nos hizo una nave española en Valparaiso. Miéntras tanto los saludos fueron hechos en 1882 i el pacto tiene fecha de nueve meses despues. Por consiguiente, solo despues

de esos nueve meses ha venido a establecerse el acuerdo, i el pacto no ha podido tener ejecucion ántes de haber sido acordado.

El acto podrá ser tachado como un homenaje de excesiva consideracion i condescendencia del Gobierno de Chile; pero no podrá pues objetarlo de ejecucion sin la autorizacion del Congreso, porque esto es ir contra los hechos, desde que el Tratado sobrevino a los saludos i despues de una discusion diplomática.

Podria verse talvez en el Gobierno de Chile, durante esto negociado, algunas otras irregularidades, que ya he hecho notar con el ánimo de representar al señor diputado que si ha habido incorreccion de actos, es en la abrogacion del armisticio de Washington mediante el decreto de 1881. Ese decreto, que fué una simple disposicion derogatoria de una lei, fué recibido con verdaderos aplausos; i sus antecedentes son considerados como la absolucion mas completa de las incorrecciones que cree ver el señor diputado.

Miéntras tanto, su señoría estima que las cosas no han pasado de la misma manera cuando el Gobierno de Chile ha permitido la exhumacion de los cadáveres de San Lorenzo. La verdad es que ésta es la primera vez que oigo esta crítica que hace el señor diputado. Es cierto que esa crítica se hizo en el Senado, fundada en que el señor senador que la hacia, creia en aquel momento que los saludos se habian hecho porque habia un pacto escrito de antemano, por el cual el Gobierno de Chile se obligaba para con el de España. Pero cuando se revelaron los antecedentes de este negocio, i cuando ese señor senador se convenció de que ese acto era espontáneo, no tuvo inconveniente para pronunciar las siguientes palabras, que constan de la version oficial de su discurso de 11 de diciembre de 1882, en las que se conoce la legalidad de los procedimientos.

(Leyó.)

De manera, señor, que la crítica tan acerva a que se referia el señor diputado, no la hicieron los señores senadores que tomaron parte en ese debate.

En cambio, señor, el juicio que mereció el decreto de 31 de enero era completamente diverso. Aunque ese decreto fué aceptado por la opinion, no dejó de reconocerse que él importaba la derogacion del Tratado de tregua, que significaba el acto mas esplícito del Gobierno de Chile para renunciar a las exijencias de toda otra especie para llegar a la paz.

Ahora, señor, conviene volver sobre un punto que ántes he tocado, aunque sin desarrollarlo. Dije que el Gobierno de España habia reconocido la obligacion de saludar la plaza de Valparaiso; i el señor diputado estima que hai en este negocio la confirmacion mas acabada de que se necesitaba ocurrir a un pacto, con la aprobacion del Congreso, para llegar a ese resultado. No he comprendido el alcance de ese argumento. El Gobierno de Chile sabia que el de España se prometia saludar la plaza de Valparaiso, como la manera de iniciar las condiciones de paz; i el Gobier no de Chile no queria que este hecho se produjera ronpiendo la tregua. Para salir de esa situacion era menester modificar los hechos, incorporándolos en el mismo pacto internacional. De aquí es que el Gobierno insistia en que el saludo a la plaza de Valparaiso, no se produjera sin que ambas cancillerías se hubieran esplicado.

Es cierto que la cancillería española se negó a incluir esta cláusula en el pacto. Talvez era demasiado esplícito en su significado de satisfaccion, para aquel pueblo altivo, i de esquisita susceptibilidad. Pero en cambio este efecto se produjo por medio de notas preliminares, en las cuales el Gobierno español decia que correspondiendo a ese acto espontáneo del Gobierno de Chile, enviaria a la plaza de Valparaiso un buque de guerra a saludar nuestra bandera. I el Gobierno de Chile aceptó el saludo en señal de agradecimiento i como espresion de amistosos sentimientos.

Hé aquí el alcance del hecho que yo citaba la primera vez que usé de la palabra. No era idéntico el caso del decreto que abrió nuestros puertos a las naves mercantes españolas.

Para la apreciacion comparativa de los dos hechos, va a escuchar la Cámara cómo era que, en concepto del Gobierno español, el decreto de 31 de enero de 1881, importaba la mas amplísima satisfaccion por parte de Chile, i la cortesía mas cumplida que podia hacerle para poder entrar en negociaciones con España.

Es sabido de la Cámara, por la lectura que habrá hecho de la Memoria de Relaciones Esteriores, que en las diversas jestiones de este pacto, tanto en 1881 como en 1882, entre nuestro ministro en Francia i el español, se cambiaron diversas ideas acerca de la manera cómo podrian llegar a reanudarse las relaciones entre ámbos paises i, despues de una discusion que, como es indudable, fué mui laboriosa atendiendo a las dificultades o quisquillosidad de amor propio, llegó a proyectarse un cambio de notas que deberia tener la iniciativa en la cancillería española a fin de llegar al ajuste de un Tratado.

En mayo de 1881, el embajador español en Paris, de acuerdo con su Gobierno, presentó a nuestro ministro plenipotenciario en Francia el siguiente proyecto de notas para reanudar nuestras relaciones.

(Lee.)

De manera, pues, que no solo en su significacion constitucional sino tambien en su significacion diplomática i en el deseo jenuino de llegar cuanto ántes a un arreglo definitivo, el decreto del 31 de enero importaba de hecho la paz entre Chile i España. I era evidente que dada la situacion creada por ese decreto, era de necesidad incorporar en el pacto esa disposicion, porque de otra manera aquella habria llegado a ser ridícula. Se ve, pues, que cuando los dos pueblos quieren la paz i en sus relaciones llegan hasta abrogar el convenio de tregua, se hace indispensable traducir esos actos en la forma diplomática de un Tratado. I esto fué lo que hizo el Gobierno de Chile, i para hacerlo adoptó un procedimiento que léjos de herir susceptibilidades ni el honor nacional, no era sino el cumplimiento de un deber, la interpretacion de prescripciones, doctrinas i enseñanzas están corroboradas por las gloriosas tradiciones que nuestra República ha ejecutado en este sentido.

Creo, por lo demas, que las observaciones que ha ha hecho el señor diputado por Valparaiso, siguiendo su teoría doctrinaria, no merecen mayor insistencia por mi parte, porque en realidad no encuentro que tales observaciones son de trascendencia, ni despiertan bastante interés para hacer perder a la Cámara mas tiempo, i dejo la palabra.

El señor MATTE (don Augusto).—Aunque por el momento no tengo a la mano la Memoria de Relaciones Esteriores, valiéndome solo de los documentos que el señor Ministro acaba de citar, me confirmo mas

en la idea que he tenido, de que esta negociacion no ha sido llevada con el acierto i la circunspeccion con que en otras acasiones tan diestro se ha manifestado su señoría.

No me esplico cómo el señor Ministro no haya estimado en su verdadero valor el significado de las notas del Gobierno español i no haya hecho ninguna manifestacion que desvirtuase la impresion que ellas han debido producir en la cancillería chilena.

Disiento por completo de la manera de ver de su señoría. I para mantener mis opiniones a este respecto, no tengo que citar sino el plan que proponia el Ministro de Estado español a su repesentante en Lima. Ese señor Ministro dice que si el jeneral chileno se asociase al acto de la exhumacion de los cadáveres de la isla San Lorenzo i enviase un piquete de honor, eso seria del mejor resultado; que a su vez el Gobierno español enviaria un buque de guerra a Valparaiso para saludar el pabellon chileno, i finalmente, que de ese modo se daria solucion a las dificultades pendientes para llegar a las deseadas amistosas relaciones entre ámbos paises. ¿Ha pasado todo en conformidad con lo que decia el Ministro español, si o nó? Lo estamos viendo.

Como quiero ser breve, agregaré que no es posible sostener que el pacto no esté conforme con las notas de noviembre de 1882, i siendo así será preciso aceptar que ese pacto se ha principiado a ejecutar ántes del tiempo debido. No hai, señor, para qué ir a buscar la relacion que existe entre diversos actos para justificar el de que se trata, porque los hechos se justifican por sí mismos. ¿Es o nó un acto de amistad recibir buques de guerra en nuestra costa, permitir el desembarco de sus marinos. etc.?

Una última observacion, i es observacion que ya hice cuando usé de la palabra por primera vez. El señor Ministro nos ha leido las notas cambiadas entre el Ministro de Chile en Francia i el embajador de España en el mismo pais, de las que deduce que el Gobierno español estimaba como el acto mas delicado de cortesía de nuestra parte el decreto que abría nuestro puertos a las naves mercantes de la península. Cuando yo oía al señor Ministro, me preguntaba si el Gobierno de Chile tenia ese convencimiento. ¿Para qué dar una nueva satisfaccion con los nuevos actos de cortesía? ¿I por qué si el Gobierno español consideraba que aquel decreto importaba una deferencia especial no se le exijió nada como compensacion? ¿Por qué se tributaron honores que no eran exijidos?

El hecho es, señor, que el Gobierno de Chile consideraba que habia mucho todavia por hacer para llegar a la paz cuando creyó que habia necesidad de tributar aquellos honores. I si procedió de un modo espontáneo, se reagrava mas aun la falta yendo a dar nuevas satisfacciones.

Esto era lo que tenia que decir.

El señor ZEGERS.—Habria deseado, honorable presidente, que hubiéramos evitado esta discusion.

El tratado de paz con España no viene a modificar, sino a sellar un estado de hecho producido espontáneamente por actos nobles i jenerosos de dos pueblos, que olvidando sus luchas pasadas, han recordado los vínculos paternales que en otro tiempo los ligaran, i resuelto vivir en estrecha paz i armonía.

Ningun interes, ningun sentimiento puede alejarnos de la deseada paz, i nuestro deber no puede ser otro que aceptar i consagrar lo que ha querido el pueblo.

Traer a la memoria, en estas circunstancias, recuerdos de actos que pueden lastimar el orgullo o entibiar la cordialidad, seria inoportuno i contrario al jeneroso olvido encarnado ya en los pueblos i pactado ya por sus dignos representantes.

Habria deseado tambien escusarme de tomar parte en el debate, temiendo no espresar fielmente la hidalguía i altivez con que los pueblos alentados sostienen la causa de su honor. Héme, sin embargo, decidido a hablar, porque siento intenso afecto por mi pais; porque deseo la paz i porque me alientan las manifestaciones cordiales i francas con que chilenos i españoles aceptan el tratado.

Veo, en esas manifestaciones, el olvido efectivo de las dolorosas luchas del pasádo, i una vuelta a los sentimientos de cordialidad i de fraternidad que durante largos años ligaron a Chile con España.

Comprenderá la Honorable Cámara que, fiel a las ideas que me animan, no renueve discusiones estrañas i quizás contrarias a los sentimientos que animan al pais; pero, sin salir de mi propósito, debo decir dos que espliquen mi voto; i estimo necesarias estas dos palabras despues de las ideas que acaba de emitir el honorable diputado por Valparaiso.

Ha llamado su señoría la atencion a dos puntos capitales: a la ilegalidad del procedimiento del Gobierno en algunos actos relacionados con el tratado, i a lo que pudiera llamarse el punto de partida o el acto de que arrancaron las negociaciones de paz.

La legalidad es indudablemente la base fundamental de los gobiernos libres; el respeto a la lei es la única i la mas sólida garantía del derecho. Desearia llamar siempre al Gobierno al respeto a la lei i a la estricta observancia de la Constitucion. Sin embargo, el estado de guerra durante el cual han tenido lugar las negociaciones de paz aconseja e impone la tolerancia: las diversas administraciones i casi todos los hombres que han tenido el honor de servir al pais en la última época, han debido en ocasiones sacrificar la legalidad a otros altos intereses del pais; i yo, honorable presidente, que contribuí a romper las hostilidades contra Bolivia, sin prévia autorizacion del Congreso, mal podria asociarme a censuras contra actos análogos, que se han separado de la lei, pero que consultaban deberes ineludibles reclamados por el pais entero. En tales casos la ilegalidad desaparece con la sancion pública.

Comprenderá, lo repito, la honorable Cámara que no queriendo aplicar doctrinas, no hago un cargo a la elevada administracion del señor Pinto, por haber dictado el decreto del 31 de enero de 1881 que restableció nuestro comercio con España ni a la adminitracion actual por haber aceptado que la *Navas de Tolosa* saludara a la bandera chilena en Valparaiso, como acto priliminar de la paz.

Con las reservas hechas, doi de mano a la cuestion de legalidad declarando que en el recuerdo que ha hecho el señor ministro del decreto de 31 de enero no he visto una censura a la administracion que dictó ese decreto, sino la confrontacion de dos actos que por su analojía podian servir para esplicarse i justificarse recíprocamente. El señor ministro ha declarado con lealtad que no censuraba aquel decreto.

Paso a ocuparme del segundo tema de esta discusion, esto, de los honores tributados por tropa chilena a los soldados españoles, cuyos restos fueron trasladados de San Lorenzo a Lima en noviembre de 1882.

Cree el honorable diputado de Valparaiso que ese acto no es conforme con las doctrinas del derecho internacional, que es ademas incorrecto i censurable.

No pretendo conocer a fondo las teorías del derecho internacional; pero tengo ideas jenerales sobre ese cuerpo especial de derecho, que mas que una lei escrita i concreta, adecuada para resolver todas las dificultades posibles, es un conjunto de teorías jenerales, sostenidas por mayor o menor número de autores, que solo resuelven los casos mas graves i frecuentes. En el derecho internacional, a pesar de las numerosas obras escritas para ilustrarlo, hai muchos casos que no han sido contemplados i que por consiguiente no tienen una solucion directa en sus teorías.

En consecuencia, para calificar la correccion de un acto, bastará o que él se encuentre comprendido en los principios jenerales, o bien que no sea censurable en sí mismo. Habrá casos que puedan estimarse correctos, aun contra la opinion de algunos autores. Felizmente en el campo del derecho desaparecen las grandes desigualdades que crea la fuerza material, i una nacion débil relativamente, puede sostener i practicar una doctrina justa con igual entereza que una gran potencia.

¿Por qué habríamos de renunciar a nuestros derechos de soberanía i de independencia para calificar de lícito i de correcto un acto que lo es, sin otra razon que la falta de precedentes?

¿Por qué habríamos de someternos voluntariamente a tutela perdurable, en materias en que nuestro derecho es perfecto e igual al de todas las naciones?

Declaro con toda enerjía que no puedo aceptar las teorías del honorable diputado por Valparaiso.

Ahora bien, honorable presidente, ¿entre las doctrinas del derecho internacional, hai alguna que permita censurar los honores tributados en la inhumacion de militares que han muerto defendiendo su bandera?

Nó. El derecho internacional, léjos de reprobar aquellos actos, consigna principios que los recomiendan.

Es regla jeneralmente establecida i práctica, jeneralmente observada, tributar honores militares a los enemigos muertos en el campo de batalla.

Se ha dicho que esa regla se refiere a los enemigos que acaban de morir, porque es una necesidad que sean inhumados. La observacion es exacta en cuanto a la inhumacion, pero no lo es en cuanto a los honores. Estos se tributan no por necesidad o por utilidad sino por un noble i elevado sentimiento del corazon humano, que impulsa a rendir homenaje a la virtud del valor, aun en los enemigos.

Por otra parte, si los honores militares no son rechazados por el derecho internacional, ni cabe rehazarlos sin olvidar los latidos del corazon, ¿porque, si se acepta que se rindan a los que murieron ayer, no habremos de aceptar que se tributen a los que murieron hace algun tiempo? Creo que si me hubiera encontrado en el caso honrosísimo de resolver como jefe de nuestro ejército o como miembro de nuestro Gobierno, no habria vacilado un momento en contribuir al honroso acto en favor de los valientes españoles que murieron defendiendo su bandera.

Para justificar el cargo hecho al honorable ministro, se dice que los honores son usuales cuando hai inhumacion i que, en el caso de que tratamos, no habia inhumacion sino exhumacion. Cuestion de palabras i error. ¿Acaso los que eran exhumados, no iban hacer inhumados? El cambio de una sepultura necesaria por otra honrosa tiene los mismos caracteres i debe tener los mismos honores de la inhumacion.

Hé aquí las deducciones que fluyen de la luz un poco jeneral i vaga del derecho internacional. No hai en él nada que pueda aducirse como contrario a los honores fúnebres tributados en noviembre de 1882.

Pero desentendiéndonos—i creo que podremos hacerlo—del derecho internacional que no trata el caso de un modo directo, i considerándolo a la luz de principios jenerales de justicia, de humanidad i de honor, ¿será censurable el ejército de una nacion valiente i acostumbrada a hacer respetar sus derechos i su honra, porque destaca un piquete de sus tropas victoriosas, léjos, mui léjos de todo peligro i libres de todo temor, para que contribuya a honrar un cortejo fúnebre?

Nunca he visto desfilar un féretro sin que los circunstantes descubran sus cabezas i den señales de respeto i recojimiento. ¿Por qué el jeneral de nuestro ejército, o los jefes de nuestro Gobierno se separarian de esas prácticas aconsejadas por un sentimiento de humanidad i de respeto? ¿Por qué los autores de derecho internacional no las han consagrado en sus testos?

¡Pobre humanidad si no pudiera salir del círculo trazado hasta hoi por los tratadistas, i si las fuentes de su progreso i grandeza no pudieran estenderse mas allá de lo que hoi está escrito!

Me recuerda, en este momento, mi honorable colega, señor Carrasco Albano, que el ejército austriaco hizo honores fúnebres al jeneral Moreau. Yo recuerdo tambien que Luis Felipe los tributó espléndidos a Napoleon I, cuando sus restos pasaron de Santa Elena a los Inválidos, olvidando que el emperador habia sido i sus descendientes eran, los enemigos mortales de la familia reinante.

Se ha creido encontrar el fundamento de la censura en las circunstancias que acompañaron el acto de los honores; se ha dicho que el acto no fué espontáneo de parte de Chile, sino solicitado por el Gobierno de España, i que esta circunstancia lo desvirtúa i desnaturaliza. Hé aquí otro cargo infundado.

Si el hecho de tributar honores a los enemigos que mueren en defenza de su patria es en sí mismo correcto i honroso, esos caractéres no pueden alterarse porque el acto sea solicitado.

La peticion o solicitud que preceden a un acto digno pueden hacer que el acto dejenere en indigno; la peticion es una circunstancia accidental i subalterna. En el caso de que tratamos, la solitud del Gobierno de España, si la hubo, no puede producir otro efecto que el de dar a ese Gobierno el papel de iniciador en las negociaciones de paz, puesto que solicitaba los honores como un medio de llegar a la paz. Bajo este aspecto, la peticion para que se tributasen honores, i el hecho de tributar esos honores corren parejas: uno i otro acto honran a sus autores, porque ambos tienden a celebrar una paz deseada por los pueblos i requerida por la civilizacion.

Sin embargo, discurriendo con atencion mas severa sobre los antecedentes del tratado de paz, preciso es aceptar que los honores tributados en noviembre fueron espontáneos: así lo ha afirmado el honorable Mi-

nistro de Relaciones Esteriores i así resulta literalmente de documentos de la Cancillería Española. Debo declarar que para mí basta la afirmacion del Ministro de Chile, porque en asuntos de carácter internacional debemos atender preferentemente á las declaraciones de nuestro Gobierno.

En resúmen, no encuentro el mas leve fundamento para censurar el hecho de haber contribuido tropas chilenas a solemnizar la traslacion de los restos de los soldados españoles al cementerio de Lima. Aquel acto no es estraño a las prácticas correctas que ha aceptado el derecho internacional, ni lleva en sí mismo ni en las circunstancias que lo acompañaron, elemento alguno que pueda menoscabar o arrojar la mas leve sombra sobre la honra de Chile.

Ejecutado ese acto cuando rejía un armisticio celebrado entre Chile i España i cuando los pueblos i gobiernos de ámbos paises habian dado al olvido los actos de la guerra i multiplicado las manifestaciones sinceras para llegar a la paz, el acto merece ser aplaudido.

Va a terminar la sesion i quiero terminar tambien porque creo que la Honorable Cámara dará al tratado un voto unánime de aprobacion, inspirándose en los intereses i en los sentimientos elevados del pueblo chileno.

Pero ántes de terminar, debo hacer una declaracion. Cuando leí en la Memoria de Relaciones Esteriores, la clara e ilustrada esposicion de todo el negociado que precedió al tratado de paz, quedé agradablemente impresionado por el celo con que el honorable ministro habia dirijido ese delicado asunto; i si en este momento se me exijiera una declaracion ámplia sobre mis impresiones, diria que aquella lectura me hizo pensar que el ministro de Chile podia haber pecado por exeso de delicadeza, si es que tales exesos pudieran calificarse de pecado.

Daré, pues, con plena voluntad mi voto afirmativo al tratado de paz, así como no vacilo en dar mi aprobacion a los procedimientos del honorable ministro de Relaciones Esteriores.

Cerrado el debate, se procedió a votar el proyecto de tratado en jeneral i fué aprobado por unanimidad.

El señor LETELIER (al tiempo de dar su voto). —Sí; pero sin aceptar la manera como ha procedido el Gobierno.

El señor HUNEEUS (presidente).—Propongo a mis honorobles colegas que demos por aprobados en particular los cinco artículos de que consta este tratado. Se hará así si ningun señor diputado se opone.

Quedaron aprobados en particular todos los artículos del tratado.

El señor LETELIER.—Pero dejando constancia en el acta de la declaracion que acabo de hacer.

El señor HUNEEUS (presidente).—Se hará como su señoría lo desea.

Se levantó la sesion.

F. J. GODOY,
Jefe de la redaccion.

SESION 24.ª ESTRAORDINARIA EN 5 DE ENERO DE 1884

Presidencia del señor Huneeus.

SUMARIO.

PARTE DIURNA.

Se aprueba el acta de la sesion anterior. Continúa la discusion de la partida 1.ª del presupuesto del Culto, Arzobispado de Santiago.—Usan sucesivamente de la palabra los señores Hurtado, Balmaceda, don José Maria, Letelier, don Ricardo, Lavin Mata, Puelma Tupper, don Guillermo, Barriga i Puelma Tupper, don Francisco.

PARTE NOCTURNA.

Se da cuenta.—El señor Puelma Tupper, don Francisco, hace ciertas observaciones respecto de un incidente de la sesion del dia.—Se pone en discusion particular el proyecto de lei sobre rejistro civil.—Se aprueban los once primeros artículos del proyecto.—Quedan para segunda discusion los arts. 12 al 20 inclusive.—Se deja el art. 21 para segunda discusion:—Se aprueban los arts. 22 i 23.—Queda el art. 24 para segunda discusion.

DOCUMENTOS.

Informe de la Comision de Guerra sobre el proyecto del Ejecutivo que fija la fuerza del ejército permante de mar i tierra para el presente año.

Se leyó i fué aprobada el acta siguiente:

«Sesion 23.ª (la 22 fué secreta) estraordinaria en 4 de enero de 1884.—Presidencia del señor Huneeus.—Se abrió a las 9 hs. P. M., i asistieron los señores:

Aldunate, Luis
Amunátegui, Miguel Luis
Balmaceda, José Manuel
Balmaceda, José Maria
Bannen, Pedro
Barazarte, Rafael
Barriga, Juan Agustin
Barros, Lauro
Barros Luco, Ramon
Búlnes, Gonzalo
Carrasco Albano, Adolfo
Castellon, Cárlos
Castro Soffia, Joaquin
Cuervo, Daniel
Dávila, Juan Domingo
Dávila, Vicente
Echeverría, Félix
Echeverría, Domingo
Elizondo, Diego A.
Errázuriz, Isidoro
Irarrázaval Vera, Miguel
Lavin Mata, Benjamin
Letelier, Ricardo
Matte, Augusto
Matte, Eduardo
Murillo, Ramon
Novoa, Manuel
Orrego Luco, Augusto
Ovalle Reyes, Enrique
Pincheira, Juan Ramon
Puelma Tupper, Guillermo
Rodriguez Ojeda, Ambrosio
Santa Cruz, Joaquin
Silva, Olegario
Tagle Montt, Agustin
Torres, Tomas Roberto
Valdes C., Francisco de B.
Valenzuela, Manuel F.
Vergara, José Ignacio
Villamil Blanco, Manuel
Yávar, Ramon
Zégers, Julio
Zenteno, Estanislao
i el señor ministro de Hacienda i el secretario señor Toro.

Leida i aprobada el acta de la sesion 21 pública anterior, se dió cuenta:

1.° De un oficio en que el Presidente de la República comunica haber dado órden de entregar al prosecretario tesorero de esta Honorable Cámara los 1,500 pesos pedidos últimamente para diversos gastos de secretaría.—Se mandó publicar i archivar.

2.° De un oficio en que el Senado comunica haber aceptado todas las modificaciones introducidas por esta Cámara en el proyecto de presupuesto de gastos públicos para 1884, correspondiente al Ministerio del Interior.—Se mandó publicar i archivar.

Antes de pasar a la órden del dia, recordó el señor Presidente Huneeus, que, ya en 1877 esta Cámara habia aprobado en jeneral el proyecto de rejistro civil, volviéndolo en seguida a Comision. En vista de ello declaró que el proyecto últimamente presentado por

la Comision de Lejislacion seria discutido en particular en la próxima sesion destinada a ese asunto, lo que quedó establecido con el asentimiento dela Cámara.

Se puso en seguida en discusion jeneral el tratado de paz i amistad celebrado entre Chile i España con fecha 12 de junio de 1883.

Hicieron sobre esto uso de la palabra los señores Matte, don Augusto, Aldunate, Ministro de Relaciones Esteriores, i Zégers.

Cerrado el debate, fué aprobado en jeneral el referido tratado por unanimidad de 31 votantes.

A indicacion del señor presidente Huneeus, se acordó pasar desde luego a la discusion particular del mismo tratado i fueron conjuntamente aprobados sin debate i por asentimiento tácito todos sus artículos.

A peticion del señor Letelier, don Ricardo, se acordó consignar en el acta que el voto afirmativo dado por su señoría, no importaba la aceptacion del procedimiento empleado para negociar el tratado.

El tratado aprobado es como sigue:

«TRATADO DE PAZ I AMISTAD ENTRE LA REPÚBLICA DE CHILE I ESPAÑA.

La República de Chile de una parte i de la otra S. M. el Rei de España, deseando vivamente restablecer las relaciones amistosas entre ámbos paises i dando al mas completo olvido los sucesos que las interrumpieron, han determinado celebrar un Tratado de Paz i Amistad que reanude los estrechos lazos que deberán unir siempre a los ciudadanos chilenos i los súbditos españoles, i al efecto,

Han nombrado i constituido por sus Plenipotenciarios, a saber:

S. E. el Presidente de la República de Chile a don Jovino Novoa, i S. M. el Rei de España a don Enrique Vallés, Comendador de número de la Real Orden de Isabel la Católica, Caballero de la Real i distinguida de Cárlos III, Comendador de la Orden de Alberto de Sajonia, condecorado con la Cruz de segunda clase de la corona Real de Prusia i con la de tercera clase del Medgidié de Turquía i caballero del Santo Sepúlcro, etc., Encargado de Negocios de España en el Perú,

Quienes, despues de haber comunicado sus plenos poderes i de haberlos hallado en buena i debida forma, han convenido en los artículos siguientes:

Art. 1.° Habrá completo olvido de lo pasado i una paz sólida e inviolable entre la República de Chile i S. M. el Rei de España.

Art. 2.° En virtud de lo establecido en el artículo anterior, quedan derogados los artículos de armisticio firmados por las Altas Partes contratantes en Washington, con fecha 11 de abril de 1881, i de ello se dará cuenta al Presidente de los Estados Unidos de América.

Art. 3.° Hasta tanto que se celebren nuevos tratados, se declara subsistente entre las Altas Partes contratantes, la legalidad que precedió a la interrupcion de sus relaciones.

Art. 4.° Los Gobiernos de Chile i España nombrarán sus Representantes Diplomáticos del mismo modo que los Ajentes Consulares.

Art. 5.° El presente Tratado será ratificado i las ratificaciones se canjearán en Santiago de Chile, cuanto ántes sea posible, dentro del plazo de un año, contado desde esta fecha.

En fé de lo cual, los repectivos Plenipotenciarios lo han firmado por cuadruplicado i sellado con sus sellos particulares.—JOVINO NOVOA.— ENRIQUE VALLÉS.»

En este estado, i habiendo llegado la hora, se levantó la sesion a las 11 hs. 30 ms. P. M.»

PARTE DIURNA.

El señor HUNEEUS (presidente).—Continúa la primera discusion de la partida 1.ª del presupuesto del culto. El honorable señor Hurtado quedó con la palabra; puede su señoría continuar haciendo uso de ella, si lo tiene a bien.

El señor HURTADO (don José Nicolas).—Cuando se levantó, señor presidente, la sesion del sábado pasado, iba a ocuparme de las indicaciones del honorable diputado por el Parral; pero ahora, ántes de examinarlas, voi a decir breves palabras sobre algunos puntos del discurso del honorable diputado por Mulchen que olvidé tocar en aquella sesion.

Su señoría, citando cánones del Concilio de Trento i la obra del obispo señor Donoso, deducia o sostenia que los vicarios no tenian derecho a renta alguna. Sin embargo, en el mismo capítulo de la obra del señor obispo Donoso, a que aludió el señor diputado, se dice lo que voi a leer: «Aunque el vicario sea prebendado, debe asignársele el honorario acostumbrado de los frutos o ingresos de la vacante.»

Se vé, pues, que el mismo autor citado por el señor diputado establece que, aunque sean prebendados, tengan los vicarios remuneracion. Siento que su señoría no hubiera visto esta parte del capítulo de la obra a que aludió.

Con respecto a los antecedentes de la lei del año 53 que cité, debo llamar solo la atencion de la Cámara a una parte del mensaje con que se remitió esa lei al Congreso por el presidente señor Montt. Hé aquí el párrafo que deseo leer a la honorable Cámara:

«Para proceder en esta grave materia, me he puesto de acuerdo con el mui reverendo arzobispo de Santiago, segun se notará en la correspondencia adjunta. Ni la Iglesia dejará de ser atendida en sus gastos como es debido i justo, ni al clero se le privará de la competente remuneracion de sus servicios, porque la nueva forma en que se pague el diezmo, en nada alterará su objeto i lo establecido por derecho. El acuerdo del mui reverendo arzobispo i la aquiescencia de la Silla Apostólica alejan toda controversia en la materia.»

Por manera que esta parte del mensaje i las comunicaciones acompañadas a él, que eran notas cambiadas entre el ministro de Hacienda de entónces señor Waddington i el arzobispo señor Valdivieso, vienen a corroborar i confirmar el alcance i sentido de la lei de 1853 que yo leí, i a establecer de la manera mas clara i evidente, que hubo, nó el contrato o acuerdo a que aludió uno de los honorables diputados, en el sentido de darse por el poder civil, fondos a la Iglesia i ésta conceder tales o cuales facultades o derechos a aquél, sino de que la contribucion del diezmo se convertia en la de la lei, sin cambiarse el fin i objeto de su institucion i quedando destinada para los gastos del culto i de sus ministros.

I el presupuesto del culto monta como a 300,000

pesos, mientras la contribucion produce mas de un millon.

Volviendo a las indicaciones del señor diputado por el Parral, la primera de ellas es para que al prebendado señor Taforó se le pague directamente su renta por la tesorería a fin de evitar que se le exijan las multas en que pueda incurrir, segun un reglamento vijente en el cabildo eclesiástico de la arquidiócesis.

He tenido ocasion de saber que en realidad existe un reglamento formado por el dean i cabildo, i aprobado por la autoridad eclesiástica para las *distribuciones cuotidianas*, segun su título, reglamento referente al réjimen i servicios del cabildo o de sus miembros i segun el cual se incurre en multas cuando se falta a la asistencia o no se cumple con los deberes correspondientes.

Este reglamento cumple disposiciones de cánones del Concilio de Trento que disponen que en los cabildos si algunos miembros de ellos se ausentasen cierto número de meses, pierdan una parte de su renta, i si se repitieran estas ausencias pueden perder la totalidad de ella en ciertos casos, i lo mismo sucede con las faltas a las distribuciones o servicios que les corresponden.

Pero en este particular debo hacer notar que ese reglamento es del réjimen interno i privativo del cabildo i autoridad eclesiástica i que el poder civil no podria inmiscuirse en esta materia sin salir de su esfera e invadir la de la autoridad eclesiástica. Nada puede, pues, hacer.

Por otra parte, suponiendo que se aceptase la indicacion del señor diputado por el Parral i que el señor Taforó fuese pagado directamente de su renta, no conseguiria su señoría su objeto, desde que si el señor Taforó incurria en multas, tendria que pagarlas. Porque no imajino ni es posible suponer, sin ofender al señor Taforó, que se rebelara contra la autoridad eclesiástica i rehusara cumplir las prescripciones de ese reglamento.

La segunda indicacion es para que se supriman las subvenciones a los seminarios.

Es notorio que los seminarios son establecimientos en que la instruccion que se da no solo pueda habilitar para llegar a ser miembros del clero, sino que ella puede servir para otras carreras, i tambien lo es que en el de Santiago reciben instruccion grátis muchos alumnos que carecen de recursos para pagarla.

Hai una seccion como de cincuenta alumnos internos grátis: hai esternos i hai tambien como sesenta o mas con becas.

Respecto de los testos de enseñanza, abrigo la conviccion de que son buenos, i en cuanto al libro del señor Villalon, al cual ha llamado la atencion de la Cámara el señor diputado, me bastará observar que fué escrito por un sacerdote que gozaba de mui merecida reputacion por sus luces, instruccion i competencia, i que aparece haber sido revisado i aprobado por otro miembro del clero, señor Fernandez Concha, don Rafael, cuyas luces i competencia están fuera de toda duda.

Un tratado escrito i revisado por tan dignos e ilustrados miembros del clero, no creo que pueda ser sospechado siquiera de contener algo incorrecto o contrario a los verdaderos principios.

Considero, pues, que es de necesidad i conveniencia que se mantengan las subvenciones de los seminarios.

El señor BALMACEDA (don José María).—Debo todavía dar algunas esplicaciones a la honorable Cámara i contestar así al honorable diputado por Santiago.

Seré breve, señor presidente.

Su señoría, el honorable diputado por Santiago, principió por establecer que este negocio se habia dilucidado con alguna estension en las sesiones del año pasado, trayéndose hoi mayor acopio de razones i dándose, por lo tanto, mucho mas espansion al debate.

Las consideraciones que aduje en el año último para sostener mi indicacion, merecieron la aceptacion de mis honorables colegas, puesto que esa indicacion fué aprobada. Robustecidas ahora estas consideraciones con mayor acopio de datos, espero que llegaremos a obtener un resultado mas favorable.

Con ánimo tranquilo, libre de preocupaciones estrañas, me acojeré, en cuanto me sea posible, pues no pretendo herir la mas pequeña suceptibilidad, a los preceptos mismos de la Iglesia, sin que por eso deje de atender i de reconocer mui principalmente los del Estado.

No sostendré que las resoluciones de la Cámara sean irrevocables. Lo prueba el mismo honorable diputado de Santiago con el derecho perfecto que ha tenido su señoría para formular la indicacionn que en este momento discutimos. Sin embargo, la balanza de la opinion del Congreso tres veces puesta en juego i tres veces inclinada hácia un lado por inmensa mayoría, será un antecedente del que no podrán desentenderse los honorables diputados presentes hoi en la sala.

Comprendo que en cuestiones de órden, segun las circunstancias, pueda la Cámara encontrarse en diversidad de opiniones, adoptando mañana procedimientos contrarios a los de hoi; no comprendo que cambie de rumbo con igual facilidad en materias de lei, como es la que ahora nos ocupa.

Preciso es convenir en que los señores diputados que concurrieron a las sesiones del año pasado i que votaron a favor de la indicacioa del que habla, procedieron con perfecto conocimiento de causa i que la discusion les abrió camino para llegar a una solusion justa i conveniente.

Por lei del Estado, como todos lo saben, el diezmo desapareció para la Iglesia. Las rentas pasaron a ser del dominio esclusivo de la nacion, i ésta a su vez paga a los empleados destinados al servicio del culto. Si estos dineros se incorporaron como renta en aquellas lei, son rentas pertenecientes al Estado, sin que por la distribucion que de ellas se haga deban necesariamente conservar el mismo nombre.

Lo importante, lo sustancial es que una parte de las entradas fiscales o sea de esas entradas, se destine a satisfacer ciertas necesidades del culto católico, remunerando a los que sirven i pagando sueldo a los empleados como a todos los demas mortales. Es esto precisamente lo que vemos convenientemente consultado en el presupuesto.

Es talvez, señor, un exceso de sentimentalismo relijioso, nacido de aquella idea de que el sacerdocio debe apartarse de los bienes terrenales, cuando su mision en la tierra es conquistar almas para el cielo, la

causa única de la palabra «renta», como si esta palabra los esceptuara de las tentaciones i de ser como el comun de los demas hombres

Todo esto tiene mucho de parecido al procedimiento puesto en práctica para la venta de imájenes: se truecan, se dice, no se venden. I esto, señor, aun ántes de estar benditas, cuando no reunen ninguna gracia espiritual i cuando por la misma Iglesia no son consideradas mas que como otra figura cualquiera.

Pero son realmente incomprensibles, al ménos para el que habla, las ideas sustentadas por el honorable diputado por Santiago.

No hai derecho de patronato, decia su señoría, puesto que no ha sido espresamente reconocido por la Santa Sede; no hai ni siquiera un simple concordato, agregaba todavía, queriendo estrechar en una sola palabra todo el basto campo de relaciones entre Iglesia i Estado.

El señor HURTADO (don José Nicolas).—Me permito interrumpir a su señoría para manifestarle que lo que yo dije es que desde el principio de la República se habia sostenido i ejercido el patronato por los mandatarios civiles como sucesores del que tenian los reyes de España, i aludí a que habia habido negociaciones diplomáticas sobre estas i otras materias, i no se habia arribado a concordato alguno.

Aludí, tambien, a las prescripciones de nuestra Constitucion.

Me refiero, por lo demas, a lo que consta en mi anterior discurso.

El señor BALMACEDA (don José María).—¿Reconoce entónces su señoría claramente el derecho de patronato?

El señor HURTADO.—Me refiero, señor, a lo que he dicho en mi primer discurso.

El señor BALMACEDA (don José Maria).—Esa contestacion importa negar el derecho de patronato en la amplitud que corresponde al Estado i su señoría lo negó así en sesion anterior.

De una pincelada queda borrado el derecho de presentacion para las prebendas, arzobispos, obispos, etc., dar o negar el pase a los breves, bulas i rescriptos pontificios, etc., en una palabra, todo derecho de patronato. Las leyes de Chile quedan de este modo desterradas para la Iglesia, i la Carta fundamental ha escrito sus fundamentos en el agua en sus relaciones con ella.

¿Por qué entónces invoca su señoría la Constitucion del Estado a favor de la Iglesia i la desconoce en cuanto impone obligaciones i deberes a la misma Iglesia?

Si la manera de discurrir del honorable diputado fuera exacta, habríamos llegado en el hecho a la mas absoluta separacion de Iglesia i Estado.

No hai leyes en Chile para la Iglesia, i sí las hai para el Estado con todas sus cargas. Esto no merece comentarse.

Hé aquí, señor, el fruto de las condescendencias pasadas, de las transacciones i de los términos medios siempre escojitados por los Gobiernos para mantener la armonía entre estos dos poderes. ¿Cómo entendian los monarcas españoles, de aquella nacion la mas católica del mundo, el derecho de patronato? Voi a permitirme leer a la Honorable Cámara una Real Cédula espedida por Cárlos IV a principios de este siglo, que dará a conocer a los señores diputados hasta donde el patrono ejercitaba su derecho de intervencion en negocios eclesiásticos:

«Enterado de que existen en la Corte de Roma muchos clérigos i relijiosos secularizados, ocupándose de negociar gracias pontificias, i ofrecerlas a los relijiosos de estos dominios i de la América, i para precaver los desórdenes que resultan de semejantes abusos, he venido en resolver que cada gracia pontificia, que se espida para los espresados mis dominios, venga autorizada con el visto-bueno de mi Ajente jeneral en Roma; que por el consejo i cámara no se les dé *exequatur* o pase sin este requisito; i que por ningun prelado puedan poner en ejecucion tales gracias sin estas formalidades, i la circunstancia de haber sido alcanzadas por el Ajente jeneral de la nacion. I para que esta mi Real resolucion tenga su debido cumplimiento en mis dominios de América, he prevenido a mi Consejo de Indias, en real órden de veinte de diciembre último, disponga lo conveniente a su cumplimiento. En su consecuencia, mando a mis virreyes i presidentes de aquellos mis dominios, i ruego i encargo a los mui reverendos arzobispos, reverendos, obispos de ellos, guarden, cumplan i ejecuten la espresada mi real resolucion, i la hagan guardar, cumplir i ejecutar comunicándola a quienes corresponda, para que, segun ellas procedan aquellos relijiosos, en sus solicitudes de secularizacion enterados de que no se dará el pase a los brebes que impetren, si ademas de los requisitos prevenidos ántes de ahora no observan la presente resolucion que me he servido tomar para precaver abusos en una materia de tanta consideracion. Fecha en Aranjuez a 19 de marzo de 1805. —Yo el Rei.—Por mandado del Rei i Señor, Silvestre Collar.»

Como puede notarlo la Honorable Cámara, no podia salir ningun brebe de la Corte pontificia sin que ántes llevase el visto-bueno del Ajente español en Roma.

Inútil me parece decir que esa real cédula fué fiel i exactamente ejecutada i nadie levantó su voz en la católica España para protestar contra las prerogativas del Estado.

Entraré ahora a ocuparme de las cuestiones que entraña la agregacion *o del Vicario Capitular en Sede vacante*, propuesta por el honorable Diputado por Santiago.

Una vez vacante la diócesis, por muerte del obispo que la servia, los capitulares o sea el cabildo, segun lo dispuesto por la sesion XXIV del tridentino, proceden al nombramiento de un oficial o vicario i al de un ecónomo. Al oficial o vicario, corresponde la administracion de la iglesia en materias relijiosas, sin que pueda alterar o innovar nada, conservando el estado de cosas existentes a la muerte del obispo. Al ecónomo corresponde la recaudacion i administracion de todas las rentas de la Iglesia.

Los vicarios capitulares sirven un oficio, segun las leyes canónicas, i de allí talvez que tambien por eso se les llame oficial. Aquien sirve un oficio, segun ellas, debe dársele un salario, no renta, por que la renta era solo para los canónigos, arzobispos, obispos, etc.

¿Debe darse sueldo a los vicarios capitulares? Veamos lo que se dispone sobre la materia. En el diccionario de Ferraris, uno de los canonistas mas recomendados i conocidos de la iglesia, encontraremos todo

lo que pueda interesar al asunto. Me permitiré leer las disposiciones del caso declarando que están en latin i que las traduciré como mejor pueda, pues no presumo de latinista.

Ferraris dice:

«Vicarius Capitularis debet provideri de competenti salario, Sac. Congr. Concilii in una Ventimilen. 15. Octobois 1601, apud Barln, in Summa loc. cit. n. 13 y de Canonic. Dignitetibus, cap. 42. n. 35. apud Pellegrinum loc. cit. sub sect. I, n. 30.» «Al Vicario capitular debe proveerse de competente salario.»

Segun las leyes de la Iglesia, puede ser nombrado Vicario Capitular un sacerdote cualquiera. Sí, pues, se elije, por ejemplo, un presbítero que no tenga renta, ni puede ocuparse en negocios particulares en razon de estar prestando sus servicios a la iglesia, debe proveérsele de competente salario. Los Vicarios capitulares de hoi, teniendo un sueldo considerable consultado en el presupuesto, fuera de otros derechos que haré conocer a su tiempo, no se encuentran en el caso que se trata de remediar.

El mismo Ferraris agrega:

«Quod potest esse ad rationem scutorum quatuor pro singulio mensibus, ut declarasit cadem. Sacr. congr. in una Casalem. 21. Augusti 1654. Non tamen debet esse majus eo, quod habebat Vicarius Episcopi defuncti. Ead. Sacr. Congr. in Ventimilien, 15 Januari 1602. apud Pellegrin, loc. cit. «Lo que puede ser de cuatro escudos al mes.» «No debe ser mayor que el que correspondia al vicario del obispo difunto.»

Dados estos antecedentes, fácil es llegar al conocimiento pleno de lo que nos corresponde hacer. ¿Quién era el vicario del arzobispo difunto? Ese vicario era el señor Astorga i ganaba como mil pesos anuales. Sí, pues, los vicarios actuales tienen tres veces el sueldo que correspondia al vicario del obispo difunto, no sé qué razon podria darse para darles una mayor cantidad de lo que la misma Iglesia señala i quiere. Haré presente que las disposiciones citadas tienen la autoridad de las sagradas congregaciones de cardenales i obispos de Roma.

Sigue Ferraris: «Attendenda tamen est circa supradicta omnia lejitima locorum consuetudo, arg. cap. Cure tacito II *de consuetudine*».—«Sin embargo, debe atenderse a la costumbre natural del lugar en que está la Iglesia.»

¿Cuál ha sido la costumbre en Chile? Los señores vicarios capitulares Bilbao, Rodriguez, Donoso, Elizondo, Eyzaguirre, Meneses, etc., no percibieron jamás sueldo alguno.

Hai una real órden de 1811, dirijida a los obispos de Chile, por la que se limita la renta de los obispos electos, ántes de ser confirmados, una vez que tomen posesion de sus diócesis.

«El señor Secretario interior de Estado i del Despacho de Gracia i Justicia me dice en fecha de 12 del corriente haberle comunicado en 7 del mismo los Secretarios del C. Nacional, lo que sigue:

«Enteradas las Cortes jenerales estraordinarias de la consulta de la Cámara de Indias que VS. nos ha dirijido de órden del Consejo de Rejencia con papel de 5 de abril último, en la que con motivo de haber ocurrido el R. Obispo electo de Valladolid de Mechoacan pidiendo el goce de la renta de aquella mitra desde el dia en que tomó posesion, propone la Cámara lo que cree conveniente acerca de esta solicitud, i sobre las rentas que deberán disfrutar los R. R. Obispos de América no confirmadas; se han servido resolver que quede asignada a cada uno de los R. R. Obispos electos de América, desde el dia que tomen posesion de un Obispado, la mitad del valor de sus rentas, cuando esta pase de 35,000 pesos; las $\frac{2}{3}$ partes cuando aquellas importan de 25 a 35,000 pesos; las $\frac{3}{4}$ partes cuando sean de 15 a 25,000 pesos; i el todo cuando no pasen de 15,000 pesos: i han declarado al Obispo electo de Valladolid de Mechoacan la mitad que le corresponde desde que tomó posesion de un Obispado. Igualmente han resuelto las Cortes, que a los M. R. R. Arzobispos i R. R. Obispos trasladados de una iglesia en que estaban confirmados a otra, se les acuda con toda la renta de la 1.ª; i si ántes de la confirmacion en la nueva iglesia tomare posesion el presentado en aquella, recibirán de la nueva la misma renta que dejan de percibir de la iglesia de que se han trasladado.—Lo que trascribo a V. S. para su intelijencia i puntual cumplimiento en la parte que le toca.—Dios guarde a V. S. muchos años.—*Estéban Barrea*.—Cádiz, 14 de junio de 1811.—Señor Obispo de Chile.»

Si aun para los obispos electos en posesion de sus diócesis se procede con tales reservas, ya calculará la Cámara que tratándose de un puesto accidental, transitorio, como es el de los vicarios capitulares, se proceda con infinita mas estrictez. La Iglesia no acepta estas irregularidades de vacancias indefinidas, perjudiciales para ella i para los Estados con quienes guarda relaciones amistosas.

Una de las cargas mas pesadas para el cabildo, es la asistencia diaria al coro, que quita a los canónigos algunas horas todos los dias. Pues bien, los vicarios capitulares, en razon de su oficio, están exentos de la asistencia al coro, lo que los libra de una ocupacion mas penosa que la que les exije su puesto de vicarios. Leeré a la Cámara los números X i XII del artículo 26 del reglamento del cabildo:

«X. Los que tienen privilejio apostólico para no asistir al coro sin perder las distribuciones por estar ocupados en algun ministerio u oficio eclesiástico de utilidad para la Iglesia, se reputan presentes i ganan las distribuciones ordinarias correspondientes solo a los *dias* i *horas* que la ocupacion les impidió asistir.»

«XII. Finalmente, el mismo privilejio gozan tanto el Vicario Capitular que siendo Prebendado deja de asistir al coro cuando a su juicio se lo impide el ejercicio de su cargo, como el canónigo que con licencia del Dean o su Vicario celebra misa privada en los dias festivos durante el rezo para la comodidad del pueblo. (In. S. Miniatis 8 feb. 1817 apud Lucidi, tom. 3.º núm. XX, p. 190).»

Tenemos entónces que los vicarios capitulares están exentos de la asistencia al coro, no asistiendo en realidad, reputándose, sin embargo, como si siempre estuvieran presentes por el reglamento. Como los presentes ganan las multas que se imponen a los ausentes, tenemos que a los vicarios capitulares les corresponde una parte de las distribuciones de las multas impuestas, comprendiéndose en ellas las que han hecho efectivas al señor Taforó.

Debo declarar que el señor Taforó salió con las licencias respectivas, i que siento que en circunstancias deplorables de salud, cuando buscaba en playas estranjeras un remedio para su espíritu abatido por tan-

tas amarguras, se le privara hasta de los recursos de su propio sueldo. El reglamento mismo del cabildo no es tan estricto que se deje de esceptuar a los enfermos:

«Art. 25. Como segun los Sagrados Cánones hai ciertas causales, como la enfermedad, en virtud de las cuales el Prebendado ausente goza del privilejio de que se le repute presente para el efecto de las distribuciones cuotidianas, con tal que ántes haya sido puntual en la asistencia al coro, para evitar dudas, se declara: que se reputarán solamente puntuales en la asistencia aquellos Prebendados que durante los tres meses anteriores al hecho que motiva la ausencia, no hubieran alcanzado a enterar noventa faltas inexcusables. (Donoso, *Derecho Canónico*, lib. 2.°, cap. 8.°, núm. 6).»

Queda demostrado que si los vicarios capitulares prestan algunos servicios, tambien lo es que quedan exentos de otros, tanto o mas penosos que los que les impone su puesto.

He dicho, señor, que al ecónomo corresponde la recaudacion i administracion de todas las rentas de la Iglesia, comprendiéndose en ellas la que toca al obispo electo, puesto que los vicarios no tienen mas que un salario, i dar estrecha i severa cuenta al electo una vez que entre a ejercer sus funciones. ¿Se observa este procedimiento?

Nó, señor.

Nada puede gastarse sin la autorizacion de los capitulares, en cuyas manos está el poder, i de ello traeré un ejemplo.

Entre las actas recopiladas i ordenadas por el doctor Palma, segun decreto del ilustre jeneral Búlnes, en la época de su Gobierno, para que el cabildo entregara los papeles del caso, se encuentra una en que el vicario capitular, señor Eyzaguirre, pidió la autorizacion del cabildo para pagar a los dependientes de la Curia con los emolumentos que se dan en la misma Curia. El cabildo, despues de estudiar el asunto, lo autorizó. Era así como aquel virtuoso sacerdote ejercia las funciones que se le habian encomendado.

Las reglas de la Iglesia sobre todas estas materias, conocedora como es de las frajilidades humanas, han sido prudentes i encaminadas al acierto. No ha querido que sobre el prestijio de autoridad que revisten los vicarios capitulares, cuenten a mas con recursos poderosos de dinero que los estimulen a mantener el *statu quo* i los arrastre a una red de maquinaciones perjudicial a los intereses de la misma Iglesia.

La Iglesia desea evitar las conspiraciones i la sorda guerra que puede dirijirse a los obispos electos i que las ambiciones personales no tengan asidero con sus propios dineros.

La historia nos presenta algunos tristes ejemplos de semejantes estravíos, i de allí talvez la facultad del electo, una vez que tome posesion del mando, para residenciar, juzgar i castigar al vicario que no se hubiere mantenido en la órbita de sus atribuciones i cumplido fiel i delicadamente su cometido.

He discurrido dentro de las prácticas i de las leyes de la misma Iglesia, apartándome de las exajeraciones i buscando la acertada solucion en sus propias doctrinas.

El señor LETELIER (don Ricardo).—Entre las diversas indicaciones que se han formulado sobre la partida en debate, figura la supresion del ítem relativo a la asignacion de 6,000 pesos que el proyecto del Senado consulta a favor del seminario de Talca.

No puedo aceptar la supresion de este ítem.

Como diputado por Talca, tengo el deber de oponerme a una indicacion cuya aceptacion acarrearia un perjuicio grave para los intereses del departamento que represento i aun de los departamentos vecinos.

No considero esta cuestion bajo el punto de vista en que la ha colocado el honorable diputado por el Parral.

No se trata de auxiliar un establecimiento destinado a la propaganda relijiosa, sino de sostener un colejio en que se dé mas o ménos la misma instruccion que en los colejios del Estado i cuyo sostenimiento es reclamado por las necesidades locales.

En efecto, el liceo de Talca no es suficiente para atender a la instruccion superior de este departamento i de los departamentos vecinos.

Si se suprimiera el seminario, habria muchos niños que quedarian privados de los beneficios de la instruccion que tanto nos interesa fomentar.

En 1879 con motivo de la situacion aflictiva porque atrabesaba nuestro erario público, se suprimió la asignacion de que me vengo ocupando. Pero luego se hicieron notar los inconvenientes de esta medida.

El seminario estuvo a punto de cerrar sus puertas, lo que levantó vivas protestas i reclamaciones que trajeron por consecuencia el restablecimiento de la asignacion que se habia suprimido.

I no podia ser de otro modo.

No sucede en Talca, lo que sucede en Santiago.

Los padres de familia, ordinariamente residen en los departamentos vecinos, o pasan la mayor parte del año en el campo, i no pueden por lo tanto ejercer por sí mismos la vijilancia i cuidado que se necesita respecto de niños, que por su corta edad, necesitan ser dirijidos i atendidos mui de cerca.

Estos cuidados i atenciones no pueden ser prestados en los liceos o colejios públicos; i de aquí la necesidad de mantener un establecimiento que presta servicios que no pueden ser reemplazados por los establecimientos costeados i sostenidos por el Estado.

Si se suprimiera la asignacion, el seminario podria desaparecer, con lo cual nos espondriamos a que muchos jóvenes quedaran sin poder obtener la instruccion necesaria, lo que indudablemente seria un mal.

En el seminario de Talca se educan, no los que aspiran al sacerdocio esclusivamente, sino tambien i mui especialmente aquellos jóvenes que por residir sus padres en otro departamento o en el campo, no pueden estar ocurriendo cada ocho dias al pueblo, ni ejercer sobre ello la supervijilancia que es indispensable i que no pueden ejercer los rectores o profesores del liceo.

Asi es que, aceptando la indicacion que se ha formulado, sin beneficio, o mas bien, sin perjuicio o inconveniente para el Estado, se va a ocasionar un mal grave que en manera alguna podria justificarse.

Me atrevo a esperar que los autores de esta indicacion la han formulado por falta de datos i de conocimiento de las localidades a cuyo servicio está destinado el seminario de Talca; i que cerciorados de lo que sucede, no mantendrán sus indicaciones.

Paso ahora a ocuparme de las otras indicaciones que se han formulado en esta partida.

Para resolver sobre las supresiones solicitadas por el

honorable señor Barazarte, es indispensable saber a qué atenerse en órden al estado actual de nuestras relaciones con la Santa Sede.

Si ha habido ruptura de relaciones, lo que no sé cómo podria haberse verificado, ya que no se ha derogado el art. 5.º de la Constitucion ni el Congreso ha tenido conocimiento de tal ruptura, me parece que lo lójico i natural seria que se suprimiera todo el presupuesto del Culto.

No se comprende, en efecto, que se mantenga este presupuesto, que el Estado contribuya al sostenimiento del Culto despues de la separacion que seria la consecuencia necesaria e inevitable de la ruptura de relaciones con la Santa Sede.

I si todavia el mantenimiento de este presupuesto pudiera sostenerse, fundándose en consideraciones de otro órden, en ningun caso podria aceptarse la aprobacion del ítem primero de la partida en debate, puesto que la ruptura de relaciones haria imposible la provision de la vacante arzobispal.

O es que el Gobierno piensa reanudar las relaciones interrumpidas i para este evento solicita la autorizacion anticipada para pagar el sueldo del nuevo arzobispo.

Si tal es el pensamiento del Gobierno, yo no podria conceder una autorizacion semejante.

Por lo que a mí toca, creo que ántes de conceder los fondos para pagar el sueldo o renta del nuevo arzobispo, debemos tener conocimiento de la manera cómo se ha procedido para llegar al restablecimiento de las relaciones con la Santa Sede.

Ya que el Congreso no ha tenido noticia de la ruptura de relaciones, no puede depositar en el Gobierno la confianza de que procederá correcta i constitucionalmente a reanudarlas.

Ahora, si no ha habido ruptura de relaciones de amistad con la Santa Sede, sino una simple suspencion de relaciones diplomáticas, me parece que lo natural seria proceder desde luego a llenar la vacante de arzobispo i demas dignidades eclesiásticas.

Dentro de nuestro réjimen legal i constitucional, estas son funciones públicas que deben estar desempeñadas por empleados permanentes.

La falta de provision de estos empleos es algo por demas incorrecto e irregular, que no es posible en manera alguna aceptar.

Si se considera malo el réjimen vijente en lo tocante a las relaciones entre la Iglesia i el Estado, refórmesele enhorabuena, váyase de frente a la separacion.

Pero miéntras la separacion no venga, debemos respetar la Constitucion i las leyes i proceder en conformidad a ellas.

Todo lo demas importa una perturbacion que dentro de los principios liberales debemos a toda costa evitar.

No habria nada mas peligroso que autorizar la falta de observancia de la Constitucion i de las leyes por consideraciones o intereses del momento.

Con un procedimiento semejante no se haria sino afianzar el réjimen de autoridad, a cuya estirpacion tenemos el deber de concurrir.

La no provision de los empleos públicos, haciéndose que éstos sean desempeñados por empleados interinos, es para mí un mal grave que, sobre ser ilegal i anti-constitucional, perturba el servicio público i conduce a resultados verdaderamente deplorables.

Todos los dias oigo hablar de los avances del clero secular i de las resistencias que ha opuesto al cumplimiento de las leyes, hasta el punto de haber dejado a la autoridad en la imposibilidad casi de hacerse respetar.

I yo pregunto: ¿de dónde saca el clero esta fuerza que le ha permitido derrotar al Gobierno en la cuestion arzobispal?

No de otra cosa que de la organizacion que le dió el finado arzobispo señor Valdivieso.

Ahora bien, esa organizacion solo pudo conseguirla el señor Valdivieso mediante este sistema de los interinatos.

A su muerte no quedaba, a lo que entiendo, ningun cura colado; todos eran interinos, amovibles a su voluntad, i, por lo tanto, éstos tenian necesariamente que someterse a una obediencia meramente pasiva, desde que toda resistencia habria sido completamente inútil.

De aquí el robustecimiento de la autoridad del arzobispo, i la union de todo el clero que le ha permitido obtener el triunfo que ha obtenido.

Sin esta organizacion que le dió al clero el señor Valdivieso, es indudable que el señor Taforó habria sido preconizado i el Gobierno no habria sufrido la verdadera derrota que se ha visto en la necesidad de soportar.

El ejemplo de la autoridad eclesiástica ¿es el que queremos imitar?

Despues de todas las declaraciones en contra de la conducta observada por el clero, ¿vendríamos nosotros a imitarlos i a valernos de los mismos recursos de que se ha servido para su organizacion?

He oido hablar dentro i fuera de este recinto, por hombres que se dicen liberales, de que es conveniente mantener el órden de cosas actual, como medio de impedir la organizacion del partido clerical que seria la consecuencia del nombramiento del nuevo arzobispo.

Pero es menester tener mui poca confianza en el poder i las fuerzas con que cuenta el partido liberal, para abrigar un temor de esta naturaleza.

Yo tengo mas confianza en el camino que se han abierto las ideas liberales i no temo este resultado.

A lo que temo es al afianzamiento del réjimen de autoridad, mediante la aceptacion de estos procedimientos tan contrarios a la Constitucion i las leyes.

Por otra parte, el mantenimiento del órden de cosas actual, es algo que no se armoniza bien con el decoro i la dignidad del Gobierno i del pais.

Se dice que lo que pasa es la consecuencia de la actitud asumida por el clero i por la Santa Sede, especialmente en lo referente a la cuestion arzobispal.

Desde que se desconoce, se agrega, el derecho de patronato i se prescinde de la observancia de las leyes por parte de las autoridades eclesiásticas, no es posible que el Gobierno se apresure a llenar las vacantes que han quedado.

Estas observaciones que descansan sobre hechos inexactos, puesto que la Santa Sede no ha negado al Gobierno el derecho de presentar para arzobispo....

El señor BALMACEDA (don José María).—Se ha negado ese derecho.

El señor LETELIER (don Ricardo). — No es exacto.

El señor BALMACEDA (don José María).—El

delegado del Papa ha negado ese derecho al Estado. Ahí están sus propias palabras.

El señor LETELIER (don Ricardo).—No solo no ha negado la Santa Sede el derecho de patronato, sino que, por el contrario, ha invitado al Presidente de la República a ejercitarlo en la carta por medio de la cual desahució la presentacion del señor Taforó; i cualesquiera que hayan sido las declaraciones del señor Delfrate, ellas en ningun caso podrian prevalecer en contra de la hecha por el mismo Papa.

Pero, dejando esto a aun lado, apoyando la idea de no proveer las vacantes que en el dia existen, se sostiene un estado de cosas verdaderamente ridículo.

Nuestra Carta Fundamental, considera como algo inherente a nuestra soberanía el derecho de patronato, cuyo ejercicio lo encomienda al Presidente de la República.

Nuestras leyes esplican en qué consiste ese derecho i la manera cómo debe ejercitarse.

I yo pregunto: ¿no es verdaderamente ridículo que, creyendo nosotros que este derecho es inherente a la soberanía nacional, no podamos hacerlo respetar?

¿Qué clase de soberanía es esta que no tiene dentro de sí misma los elementos i la fuerza necesaria para hacer todo aquello que es de su incumbencia?

Si lo que se dice fuera exacto, seria menester ir de frente i resueltamente a la separacion, haciendo desaparecer de nuestra Carta Fundamental, todas aquellas disposiciones que atribuyen a los poderes públicos, facultades que no pueden ejercitarse.

Pero la verdad es que esta situacion que se pinta para autorizar la continuacion, por parte del Gobierno, en el terreno de la ilegalidad, no existe.

Estoi seguro que si mañana el Presidente de la República quiere ejercer el derecho de patronato que le confiere la Constitucion, haciendo la presentacion correspondiente para llenar las vacantes que hai, su presentacion será perfectamente acojida i todo conflicto desaparecerá.

No se nos venga, pues, a hablar de dificultades que no existen para justificar la prolongacion del estado de cosas irregular que se ha creado i al cual no se quiere poner término deliberada i estudiosamente.

Viniendo ahora a la cuestion relativa al sueldo del vicario capitular de Santiago, considero que las observaciones que se han aducido para no acordarlo, son injustificadas.

Es verdad que la lei no acuerda sueldo al vicario capitular; pero ello proviene de que no es un funcionario público en el verdadero sentido de la palabra, sino un simple delegado del cabildo eclesiástico i llamado por lo demas a desempeñar una comision meramente transitoria, miéntras se hace por el Gobierno la designacion del arzobispo que debe presentarse a la Santa Sede para su institucion canónica.

Tan pronto como se hace por el Gobierno la designacion del arzobispo electo, debe éste, segun nuestras leyes, entrar a ejercer la jurisdiccion eclesiástica, poniéndose término a la del vicario capitular.

Segun esto, desde que se nombró al señor Taforó, deberia comenzar a ejercer sus funciones en lo tocante a la jurisdiccion i percibir el sueldo correspondiente.

Pero sucedió que el señor Taforó alegó imposibilidad para entrar en el desempeño de sus funciones, i calificada de bastante por el Gobierno, la escusa alegada autorizó al señor vicario capitular para que lo reemplazase, continuando en el ejercicio de las funciones que estaba ejerciendo.

Desde este momento, hablo considerando la cuestion bajo el punto de vista de nuestra lejislacion civil, el actual vicario capitular ha funcionado a virtud de nombramiento, comision o autorizacion del Gobierno, lo que basta para conferirle el carácter de empleado o funcionario público con derecho a sueldo o renta, ya que todo empleo público, dentro de la buena doctrina, debe ser remunerado.

¿A cuánto ascenderá este sueldo? Es cuestion que no está resuelta en las leyes, i sujeta a la apreciacion del Congreso.

Estímese la remuneracion como se quiera, en ocho, seis o cuatro mil pesos; pero dése esa remuneracion.

Aquello de crear un interinato perpétuo de una manera deliberada, ilegal i anti-constitucional, para obligar a un eclesiástico a desempeñar funciones públicas gratuitamente, es algo que no me parece correcto.

Se ha invocado como consideracion bastante para negar el sueldo de que se trata, la circunstancia de que el vicario capitular de Santiago no ha cumplido bien con sus deberes, que ha desobedecido a las leyes i qué se yo que mas.

Pero nosotros no somos los llamados a juzgar sobre estos cargos ni por lo tanto a castigarlos.

Si el Vicario no cumple con sus deberes, el Gobierno ha debido tomar las medidas correspondientes para hacérselos cumplir.

Si ha desobedecido a las leyes, ha debido hacérselas respetar i someterse a ellas.

Para todo esto cuenta con los medios de accion i de compulsion que pudiera necesitar.

Estos cargos, mas bien que en contra del Vicario Capitular, deben dirijirse, pues, si son efectivos, en contra del Gobierno que ha sido omiso i neglijente en el cumplimienio de la obligacion que tiene de velar por la observancia de la Constitucion i de las leyes; i no pueden servir de fundamento para negar el sueldo de que se trara.

Ahora, si los medios de accion que las leyes han puesto en manos del Gobierno, no son bastantes, lo que no podria decirse, ha debido presentarse todavía los proyectos de lei conducentes a obtener el remedio del mal.

No se nos venga, pues, a hablar de desobediencia a las leyes por partes de las autoridades eclesiásticas, cuando todo lo que se censura se ha hecho con el consentimiento, se puede decir, del Gobierno.

Así, por ejemplo, hai una lei, como decia hace poco, que ordena que el arzobispo electo entre a ejercer la jurisdiccion sin necesidad de aguardar la institucion canónica.

Esta disposicion que forma parte de nuestro derecho público, era conocida de la Santa Sede i servía de base a las relaciones entre la Iglesia i el Estado.

Entre tanto, la Santa Sede, por medio de una bula, prohibe a los presentados ejercer la jurisdiccion hasta que no obstengan la institucion canónica.

El señor LAVIN MATA.—A esa bula fué a la que tuvo miedo el señor Taforó.

El señor LETELIER (don Ricardo).—Se derogaba, pues, por acto pontificio i sin noticia del Gobier-

no una disposicion que, lo repito, servia de base a las relaciones entre la Iglesia i Estado.

I bien, ¿qué hizo el Gobierno cuando tuvo conocimiento de la existencia de esta bula que no se le habia comunicado i para cuya ejecucion no se habia solicitado el pase que exije la constitucion?

Nada, absolutamente nada, no obstante que hai leyes que le ordenan recojer esas bulas i hacer las representaciones del caso a la Santa Sede.

Si se hubiera cumplido con estas leyes, las dificultades actuales no habrian sobrevenido.

La Santa Sede, habria acojido con seguridad las observaciones fundadas en el hecho de que sin acuerdo prévio no era posible alterar la base de las relaciones entre la Iglesia i el Estado, lo cual habria dado lugar o al reconocimiento de nuestro derecho o a arreglos que de un modo u otro dejaran a salvo esos derechos.

Pero el Gobierno no solo no ha hecho nada, sino que por el contrario, parece que ha autorizado que continúe el órden de cosas que se presenta como un atentado de parte de la autoridad eclesiástica, consintiendo en que esta establezca comunicaciones directas con la Santa Sede, sustrayéndose de la vijilancia que corresponde al Gobierno.

El cargo de que me vengo ocupando, mas bien, pues, que en contra de la autoridad eclesiástica debe dirijirse en contra del Gobierno, que no ha sabido cumplir con su deber, que ha constribuido a la implantacion de un órden de cosas contrario a la Constitucion i a las leyes, por mas que ello haya contribuido a robustecer su autoridad.

En conclusion, si hai ruptura de relaciones con la Santa Sede, debe aceptarse la supresion del ítem primero de esta partida e irse aun mas allá, si se quiere, supriméndose todo el presupuesto del culto.

Si no hai ruptura de relaciones, me parece que debe mantenerse en toda su integridad el réjimen constitucional i legal, i proceder sin demora a llenar las vacantes que no se han proveido.

Ahora, si este réjimen ha producido inconvenientes i se teme que vuelvan a surjir nuevas dificultades, es preciso ir de frente a la separacion, que lo allanaría todo.

No quiero que se mantenga un órden de cosas en que el Estado tenga sojuzgada a la Iglesia.

Tampoco quiero que el Estado quede supeditado por la Iglesia.

No deseo, en suma, que continúe el réjimen de union en que hasta ahora hemos vivido, i que ha constribuido en gran parte al afianzamiento del réjimen de autoridad.

Que la Iglesia i el Estado llenen su mision sin injerirse en lo que es de la incumbencia del uno o del otro, es la mejor de las soluciones i la mas en armonía con las ideas i principios liberales.

Por eso yo deseo que vayamos de frente a la separacion i que procedamos desde luego a dictar las leyes del caso para realizar este pensamiento.

El señor LAVIN MATA.—¿Estamos en la primera discusion, señor presidente?

El señor LETELIER (don Ricardo).—Como ya el señor ministro del Culto contestó a mis preguntas i se trajeron a la Cámara los antecedentes pedidos, no tengo inconveniente para desistir de la segunda discusion que habia pedido.

El señor HUNEEUS (presidente).—Si la Cámara no se opone, se dará por retirada la indicacion del honorable señor Letelier.

El señor LAVIN MATA.—Entónces pido la palabra, señor presidente.

Mui poco es lo que tengo que decir. Acepto la indicacion del señor diputado por el Parral, relativa a que se pague directa i personalmente al señor Taforó su sueldo de canónigo; pero siendo que es irregular que la autoridad eclesiástica cobre multas a los empleados públicos que con ella se relacionan por faltas de asistencia que no castigan las leyes nacionales, creo que es justo hacer estensivo este procedimiento de pago a todos los demas empleados en el cabildo, i en este sentido amplío la indicacion del señor Puelma.

Ahora, señor presidente, yo me propongo hacer sobre este presupuesto del culto algunas observaciones que me sujiere el estado a que han llegado en la actualidad las relaciones de la Iglesia con el Estado.

Una de las razones que se dan para mantener el presupuesto del culto, es la de que hai necesidad de atender a aquellos funcionarios que velan por la salvacion de las almas. Pues, señor, no puede negarse que nos encontramos en presencia de un modo bien raro de salvar almas. Este réjimen fué inventado e implantado en la monarquía española, i despues de la independencia en las repúblicas ha seguido tolerándose.

Despues viene otra razon, i esta a mi juicio, es la mas atendible. Se dice que los funcionarios eclesiásticos, comprendidos en el presupuesto, desempeñan funciones civiles. Pero como en poco tiempo mas han de cesar en esas funciones con el establecimiento del rejistro civil, que ya puede considerarse como un hecho, el presupuesto del culto no tiene razon de ser en esta parte.

Hai mas, todavía. La Iglesia, por su propia voluntad, se ha desprendido de las funciones relativas al rejistro de defunciones, lo que al Gobierno le orijina un gasto de consideracion. Luego despues hará lo mismo respecto del rejistro de matrimonios, una vez que se promulgue la lei sobre establecimiento del matrimonio civil, i tambien con el rejistro de los nacimientos, rejistro que en realidad no existe.

De esta manera llegamos al resultado de que estos funcionarios eclesiásticos no desempeñan las funciones civiles a que debia obligarlos la proteccion que reciben del Estado.

Solo en atencion a que hai muchos que viven de esa proteccion i a que sin ella no sabrian como vivir, se puede mantener este órden de gastos; pero debe ir modificándose poco a poco hasta conseguir abolirlo a medida que vayan muriendo los agraciados.

Me encuentro tambien en el caso de decir dos palabras respecto del sueldo del gobernador eclesiástico de Valparaiso.

Este empleo, como se sabe, no ha sido establecido nunca por lei: existe solo en virtud de la lei de presupuestos de 1873. Segun mis recuerdos, lo que ocasionó el nombramiento de este empleado, fué las muchas dificultades que el finado señor Valdivieso opuso a la celebracion de matrimonios mistos i entre disidentes. Por esto se nombró a un eclesiástico que fuese mas asequible, i que lo fué en efecto. Pero esa dificultad ya no existe. Ya no hai que ver si el arzobispo es o no asequíble, porque el matrimonio civil

todo lo va a subsanar. I este empleado tampoco necesita ser rentado, porque los gajes de las dispensas le recompensan ampliamente su trabajo.

Se podrá decir que el Estado tiene siempre obligacion de pagar rentas a la Iglesia, no como sueldos, sino a virtud de rentas que le son debidas por una deuda. Pero este es un error. Al citar la lei de conversion del diezmo, no se deriva de ella ningun derecho, porque la contribucion no estaba establecida por esa lei sino por la soberana voluntad del rei de España, i esa soberana voluntad subsiste ahora en la soberanía del Congreso. Este la ha tolerado, pero el dia que quiera quitarla la quita. I por lo que hace al diezmo, el que no quiera pagarlo está en su derecho.

Tan evidente es que la Iglesia no ha tenido nunca ningun derecho como acreedora, que pueden verse todas las cuentas de inversion de Chile. Los pleitos contra el Estado figuran siempre en la seccion correspondiente al ministerio de Hacienda. ¿I qué capital o renta figura en el crédito público, como debido a la Iglesia? Jamas ha figurado ninguno, lo que prueba que la Iglesia no ha tenido ningun derecho con carácter de acreedora, sino sueldos.

Estas que he dicho las considero yo verdades, i puede ser que ante la curia no lo sean. Ahora si el señor Hurtado quiere pisar estas verdades, que las pise. Yo con esto quedo satisfecho.

El señor PUELMA TUPPER (don Guillermo).—Yo acepto la modificacion que el señor Lavin Mata ha introducido en una de mis indicaciones. Al proponerla en esa forma, creí que consultando la situacion de nuestro arzobispo electo, debíamos proceder con él en ese sentido. Mas tarde, por las declaraciones del señor ministro del Culto, he sabido que el Gobierno no mantiene su arzobispo; i por los documentos presentados en la sesion secreta, me ha parecido que habia razon para no mantenerlo, i por consiguiente el motivo que hacia privativa mi indicacion respecto al señor Taforó, ha desaparecido.

Considerando en jeneral que fué una concesion de la época de la administracion liberal-conservadora del señor Perez al cabildo, la de que el cabildo eclesiástico pudiera cobrar los sueldos por medio del secretario, i no habiendo al presente motivo suficiente para que subsista esa concesion, no sé hasta qué punto esta indicacion modificada ahora por el señor Lavin, tenga un carácter parlamentario. Pero creo que el señor Ministro del Culto estará dispuesto a proceder en conformidad con los deseos de la Cámara i se apresurará a derogar ese decreto, en que se concede al cabildo el derecho de cobrar todos los sueldos por medio del secretario.

Respecto de mi indicacion referente a los seminarios, el señor diputado ha sostenido que la instruccion que se da en ella es buena, porque el *Tratado de la justicia*, del padre Zoilo Villalon, testo que yo citaba en la sesion anterior, como subversivo en sus doctrinas, ha sido escrito por un sacerdote mui digno i revisado por otro igualmente digno, de su misma escuela. Lo cierto es que el tal tratado es pésimo.

A la verdad, el espíritu i la dignidad de los eclesiásticos siempre han estado en oposicion abierta con el espíritu del Estado; i he tenido ocasion de convencerme de que el clero no merece ningun respeto, porque es un clero que burla la lei, i en consecuencia que no podemos encargarle ningun servicio público.

Por consiguiente, las razones que aducia el señor Letelier respecto del seminario de Talca, no tienen ningun valor. La enseñanza de los seminarios es mala en sí misma, i no podemos dejarla subsistir. Por eso deseo que la Cámara acuerde que las partidas de los seminarios sean borradas del presupuesto. Creo que la iniciativa individual, tanto en Talca como en cualquier otra parte, arreglará pensionados........

El señor LETELIER (don Ricardo).—Se ha hecho ya el ensayo en 1879, pero sin resultado alguno.

El señor PUELMA TUPPER (don Guillermo).—Ignoro si el ensayo fué infructuoso, pero sí creo que desde el año 79 al 84 hai mucha distancia; que el espíritu liberal ha principiado a difundirse i que las cosas se harán ahora mas facilmente. Sobre todo, el año 79 se suprimió el auxilio al seminario de Talca con la idea de concederlo mas tarde, si se consideraba mui necesario.

Ahora seria distinto, pues no faltaria alguna persona que quiera hacer con esto una especulacion privada.

En realidad, esas razones contra mi indicacion no son valederas; pero sí me parece de peso la que ha hecho el señor diputado por Rancagua.

Yo no diré que persigo la separacion de la Iglesia i el Estado. Antes he declarado ya que no soi partidario de esa separacion. La Iglesia como toda sociedad destinada a un servicio, debe estar si no dominada por el Estado, al ménos regularizada i ordenada por el Estado; i mucho mas tomando en cuenta que en Chile no existe ese equilibrio que entre las dos potestades, la civil i la eclesiástica, hai en otros paises, en donde las iglesias son varias i se llega por esa circunstancia a un equilibrio natural i mui sencillo. En Chile la Iglesia es única para todos, pues las otras iglesias existen en mui pequeño número. Es pues conveniente que se encuentre perfectamente regularizada una iglesia única, que tiene privilejio esclusivo como cualquiera otra sociedad en Santiago, como la de los carros urbanos o la compañía de gas. Lo contrario seria sumamente peligroso.

Hai, sin embargo, que hacer distincion entre el clero secular i el regular, pues ha sido mui manifiesta la diferente conducta de estas dos sociedades.

El clero regular es un clero patriota que ha prestado i presta verdaderos servicios, en tanto que el clero secular es pertinaz, inobediente a las leyes del pais, batallador.

Es evidente, pues, que quitando la causa cesaria el efecto: si suprimimos las asignaciones de que gozan los seminarios, establecimientos que como he dicho, no tienen otro objeto que formar clérigos, les cortaremos así un poco las alas i así comprenderán que no les conviene pertenecer a un soberano estranjero sino a la soberanía de su patria.

Esta declaracion de ser un clero romano el clero de Chile, se hace todos los dias en sus publicaciones; i, efectivamente, por sus actos, he llegado a convencerme de que el hecho que ellos afirman es cierto i evidente.

I si nó ¿qué significan esas listas de protestas que últimamente han publicado con tanta profusion? Esas listas no se han publicado para Chile sino para que

lleguen a conocimiento de la Corte Romana, para hacerle creer que esos millones de firmas son de los mas escojido i brillante de nuestra República. Miéntras tanto todos sabemos como las fabrican. Por lo que a mí toca, puedo declarar que me ha sorprendido el gran número de firmas de señoras que han recojido en el departamento del Parral, que conozco perfectamente puesto que soi su representante en esta Cámara. El número de 1,300 señoras que figuran en sus listas, no es otra cosa que una falsedad. Así por este estilo es como recojen datos para la Corte Romana.

Se sabe, por ejemplo, que el número de católicos que existe en Chile (porque aquí todos nos conocemos) solo existe entre la jente decente, la cual considero mui tranquila. Nuestro pueblo no es católico, como dicen; basta para verlo su modo de ser i su espíritu liberal en la mayoría. ¿De dónde sacan en el Parral 1,300 personas que sepan escribir? Por otra parte, la jente del Parral es en su mayor parte independiente i liberal.

Es necesario, pues, que cese en lo posible este sistema funesto del clero secular i para eso soi de opinion de que debe ser mas bien favorecido el clero regular que es patriota i pacífico i el que presta mas bien verdaderos servicios al pais.

Aunque considero que nuestro clero secular no es patriota, puesto que, segun sus declaraciones, son hijos de Roma, yo no opino ni persigo con mi indicacion la separacion de la Iglesia i el Estado.

Por ahora, por no prolongar el debate, prefiero dejar la palabra.

El señor BARRIGA.—He pedido la palabra para decir dos solamente en contestacion a ciertos conceptos que acaba de emitir el honorable diputado por el Parral.

Yo acepto, señor presidente, en toda su estension los justos elojios que el honorable diputado tributa a las virtudes de nuestro clero regular. A este respecto nada tengo que decir. Pero no puedo aceptar, en manera alguna, los cargos i acusaciones que ha dirijido i la manera cómo ha calificado a los miembros de nuestro distinguido clero secular.

La acusacion de anti-patriótico i anti-católico que ha formulado su señoría, envuelve una grande injusticia.

Su señoría ha olvidado que han sido miembros de nuestro clero secular los que han acompañado a nuestro Ejército en la última campaña, compartiendo con nuestros soldados las penalidades i los azares del combate.

El señor PUELMA TUPPER (don Francisco, *interrumpiendo*).—No pasarán de cuatro.

El señor BARRIGA (*continuando*). — Pasan de veinte, señor diputado.

Donde estaba el peligro, donde hubo sacrificios que soportar durante la ruda campaña, allí estaba representado nuestro clero secular. El único puesto en que dejó de presentarse fué en la reparticion de medallas.

Pido, señor presidente, que quede constancia en el acta de esta declaracion.

El señor HUNEEUS (presidente).—Así se hará, señor diputado.

El señor PUELMA TUPPER (don Francisco).—Existe, señor, un item en la partida en discusion, que es el 36, por el que se asigna una subvencion de 1,800 pesos para arriendo de la casa que ocupa la curia eclesiástica.

Como la curia eclesiástica ha entendido hasta aquí en materia de matrimonios i desde hoi en adelante es el Estado el que va a resolver estas cuestiones, creo que este item no tiene razon de ser, tanto mas cuanto que existe una casa en la plaza central de Santiago, construida con erogaciones del público i subvenciones del Gobierno para habitacion del arzobispo i oficinas de la curia. Esta casa se arrienda a particulares; i así, sin embargo, se viene a cobrar todavia al Gobierno la suma de 1,800 pesos para pago de arriendo de otra casa.

En vista de estas consideraciones propongo la supresion del item 36 de esta partida.

El señor ELIZONDO.—Habria tambien que suprimir el sueldo del portero de la curia.

El señor PUELMA TUPPER (don Francisco).—En tal caso amplío mi indicacion para que se suprima tambien el item siguiente.

Ya que tengo la palabra, siento que el honorable diputado por Talca se haya ausentado de la sala, porque pensaba hacer algunas observaciones respecto de la subvencion que se consulta en esta partida para el seminario conciliar de Talca.

A mi juicio, señor presidente, los seminarios que existen en algunas capitales de provincia, i aun el de Santiago, deberian ser mantenidos por los interesados. No es justo ni natural que nosotros, que no participamos de las ideas católicas, contribuyamos, por nuestra parte, a subvencionar o sostener esta clase de establecimientos. Pero, considerando que todavia el Estado tiene necesidad de algunos empleados eclesiásticos, me parece que bastaria para la conservacion de estos empleados el que se subvencionase solamente el seminario de Santiago.

La enseñanza que se dá en los seminarios es, en mi concepto, materialmente perjudicial, porque estos establecimientos no solo hacen una competencia directa a los liceos, sino que la enseñanza es esclusivamente católica.

El seminario de Talca, por ejemplo, por mas que diga el honorable señor Letelier, está haciendo i hace una competencia ruinosa al liceo de esa ciudad. Aquel establecimiento relijioso se encuentra casi al lado del liceo i por esta razon tiene éste tan escasa asistencia de alumnos.

Igual cosa sucede con otros seminarios que existen en otras ciudades de la República, en los cuales se dá una enseñanza mui poco séria. Si he de atenerme a los datos que suministra un informe del intendente de Atacama, relativo al seminario de Copiapó, la cosa, realmente, no puede pasar en ese establecimiento de una manera mas lamentable.

En el informe del intendente de esa provincia, recaido sobre una solicitud hecha por el rector de ese seminario, para que se le nombrase una comision especial que fuese a tomar exámenes en su mismo recinto, encuentro los siguientes datos:

"En el mes de marzo del año en curso recibieron esas mismas comisiones: 1 exámen de historia sagrada, 1 de historia antigua i griega, 1 de historia romana, 1 de jeografía, 1 de gramática castellana, 1 de literatura, primer año, 2 de historia literaria, 2 de filosofía, segundo año i 1 de filosofía, primer año, previniendo que de los 11 exámenes anteriores, nueve

fueron rendidos por un solo alumno, don Artemio Aguirre i Perri.»

De manera qne al fin ¿cuántos alumnos asisten al seminario? Es difícil deducirlo del informe dado por el intendente de esa provincia.

El hecho es que en ese seminario no existe el curso completo de humanidades, como debiera suceder. I debe ser esto así, porque en el año 82 el rector de ese establecimiento no presentó alumnos a exámenes, a fin de año, ante la comision que el Consejo nombró al efecto.

Dice el intendente de la provincia:

«No obstante qne el señor Cárter hizo el año pasado la misma solicitud que ahora, no se presentó a exámen en esa época, ante las comisiones que el Consejo nombró para el efecto, ningun alumno de ese colejio para los ramos de gramática castellana, frances, jeometría, física, áljebra, historia literaria, química, cosmografía, historia natural, jeografía física i filosofía, segundo año, lo que indica que ese establecimiento estaba mui distante de tener planteado i en constante i regular ejercicio el curso completo de humanidades.»

Apesar de esto el Consejo,—i permítame un paréntesis la Honorable Cámara,—concedió a este seminario i al resto de él, el privilejio que solicitaba i que habia solicitado en mas de una ocasion, cual es el que comisiones especiales examinasen *en el recinto del seminario* a los alumnos que él presentase. Sin embargo, yo me permito hacer notar que el Consejo no estaba en sus atribuciones ni en su derecho, al hacer semejante concesion. El artículo 25 de la lei de instruccion dice:

«El Consejo solo podrá autorizar esta medida respecto de establecimientos que, al tiempo de acordarla, den garantía de seriedad en los estudios i que tengan planteado i en constante i regular ejercicio el curso completo de humanidades.»

Miéntras tanto, este privilejio fué concedido al señor Cárter, segun lo dice el acta de la sesion del Consejo de Instruccion de 30 de julio de 1883, por ocho votos contra uno, a pesar de que el reglamento universitario dice que «para la adopcion de esta medida se requiere la mayoría de los dos tercios de los miembros del Congreso.»

Yo aprovecho esta oportunidad para mencionar estos hechos, que son indudablemente irregulares i que provienen del deseo que se manifiesta de servir al clero, aun pasando por sobre la lei; deseo que ha hecho resaltar al señor diputado por Talca cuando manifestaba la estrañeza que le causaba el que no se hubiese cumplido con la lei respecto del vicario capitular.

Pero dejando este punto, que doi ya por terminado, paso a manifestar al señor diputado por Talca que el interes bien entendido del Estado, i sobre todo del partido liberal, la enseñanza que se da en los seminarios no puede ser de ningun modo secundada por el Gobierno.

¿Cuál es esa enseñanza? Para esto no tenemos sino que atender al papel que desempeña desde hace muchos siglos el partido ultramontano en el mundo entero. Veamos si ese papel, si el rôl que hasta aquí ha desempeñado el clero en todo el universo, corresponde o no a las aspiraciones liberales; i si con las enseñanzas i doctrinas de ese clero pueden o no formarse hombres libres, independientes i que estén decididos a sostener la causa de Chile i no la de Roma.

Para probarlo no tenemos que remontarnos mui léjos, desde que ha sido anatematizada por los Papas, especialmente por la bula de Leon XII, la misma independencia de Chile, esa gran causa que nos costó tanta sangre i tantos sacrificios; i desde que los patriotas de esa época i las juntas que entónces existian eran escomulgadas i tratadas como «focos inmundos de corrupcion i sedicion». Porque en materia de lenguaje escojido, en las bulas se puede aprender mucho, sobre todo en las de escomunion.

Desde que así se consideraba la principal idea que ha contribuido a darnos libertad e independencia, en esa escuela mal podrán formarse individuos independientes i amantes de su pais i de la libertad. Eso es imposible, bajo la enseñanza de individuos que profesan semejantes ideas.

Pero no solo es la independencia de las repúblicas americanas lo que ha sido anatematizado por los Papas: tambien la forma republicana de gobierno es rechazada por numerosas cláusulas, pragmáticas, bulas, breves, etc,, de los Papas, que podria citar si no temiera fatigar a la Cámara. Pero se puede consultar el *Sillabus* i se verá que no se acepta otro poder que el de los príncipes i emperadores, que se consideraban de derecho divino; i se estigmatiza toda idea que tienda a dar independencia al pueblo i a todas las ideas liberales en jeneral.

Por lo demas, me estraña que su señoría (el señor Barriga) no conozca semejantes manifestaciones de la liberalidad romana i semejante apreciacion de la idea republicana en Roma, cuando se manifiesta tan versado i aprovecha todas las oportunidades para hacer parada de catolicismo.

El señor BARRIGA.—Traiga esas bulas su señoría.

El señor PUELMA.—En la próxima sesion traeré esas i otras en que se trata a la República en la forma que dejo indicada.

Por otra parte, ¿cuál es el papel que ha representado el clero católico en el mundo entero, a propósito de las ideas liberales? En 1864 hubimos nosotros de sufrir un insulto gratuito de la España; ¿i quién no sabe que entónces se trataba de una colision entre la España i la Francia para anonadar la forma republicana en todo este continente? La una pondria su pié en Méjico i la otra en Sud-América.

Todos sabemos que el Gobierno frances hubo de comprar créditos en contra del Gobierno de Méjico para tener un pretesto de invasion; ¿i quién no sabe que el obispo de Puebla fué el que abrió la puerta al ejército frances, i que fueron los Estados Unidos los que se opusieron a que continuase el ejército frances en Méjico?

¿Necesitaré recordar los esfuerzos que hicimos nosotros para oponernos a la invasion de Isabel la Católica? Porque no se trataba de guerra del pueblo español al pueblo chileno, sino del proyecto de reivindicacion, como entónces se le llamaba, a fin de anonadar la idea republicana. I hoi mismo vemos en Francia la cruda guerra que el partido clerical hace a la república, lo mismo que en España en los pocos años de gobierno republicano que tuvo.

¿I es a este partido a quien nosotros vamos a dar armas, subvencionando los establecimientos en que él educa a la juventud? De ninguna manera, señor.

La educacion que se presta en esos establecimientos ¿es científica? ¿es moral? Niego ambas cosas.

No es científica porque siempre el clero se ha opuesto a la difusion de las ciencias; la física i la química son consideradas ciencias *diabólicas* por los papas; ¿i para qué hablar de la historia natural i del perfeccionamiento que ha esperimentado en los últimos años, pues la curia romana no tiene palabras con que calificarlo?

En cuanto a la moralidad de esa educacion, es éste un punto que merece una atencion especial de la Cámara. En esos establecimientos es el pan de cada dia i la lectura mas amena que puede presentarse a los asilados en ellos, las bulas, los rescriptos, breves, pragmáticas, etc., de los Papas; i a este respecto, es natural que mas de una vez caiga en manos de esos estudiantes la famosa bula de Leon X. I se me permitirá citar esta bula i no otra a fin de contestar a un cargo que se me ha hecho, al indicar en una de las sesiones pasadas como un camino espedito para entenderse con Roma, el de enviar algo para el óbolo de San Pedro. Se me permitirá, digo, que mencione esa bula referente a las induljencias, que acaso podré alguna vez citar íntegra al señor diputado Barriga, si su señoría así lo exije. En esa bula se autoriza el parricidio siempre que se pague a la Corte Romana 17 francos; si alguno desea cometer un crímen i tener derecho para ello, pagará 37 francos; si algun eclesiástico viviere en cancubinato i quisiere continuar viviendo en él, pagará 15 francos; el que mata a un hereje no alcanza a pagar un franco; pero si matare a un eclesiástico, pagará cien francos; i así para todos los casos hai la respectiva propina.

Yo pregunto: una moral que se enseña en esos establecimientos basada en estos principios, sostenidos no solo por un Papa sino por sus sucesores, porque no ha habido bula que rechace el modo de obrar de Leon X, ni podria haberla puesto que la infalibilidad, aunque es de reciente data, se estiende a todos los papas habidos i por haber, yo pregunto: si una moral que se enseña bajo esos auspicios, ¿merece el apoyo i la subvencion del Congreso de Chile? Es esta una cuestion que yo someteria al criterio de la Cámara.

No quiero entrar en mayores elucubraciones sobre el particular, porque veo que todavia en mi pais se asustan demasiado de que haya alguien que no sea católico, o mas bien, se incomodan cuando alguno se atreve a decir que no lo es. Pero es ya tiempo de acostumbrarse a ver que existen muchos en Chile que no son católicos i a no estrañar que en el Congreso aparezca uno o dos diciéndolo francamente.

A este respecto, las observaciones que hacia el honorable señor Barriga de que las palabras que se pronunciaban contra el catolicismo o sus representantes caian sobre el que las pronunciaba, debo decir al honorable diputado que este descubrimiento es viejo: es mas antiguo que la pólvora i que la brújula. Yo sé demasiado bien que esas palabras mortifican i son ocasionadas a toda série de molestias para el que se atreve a pronunciarlas; sé tambien cuán ventajoso es el terreno de los que apuntan esos inconvenientes i que aprovechan toda oportunidad para hacer gala de su catolicismo. Conozco mui bien mi pais, mi jente, i me importa poco que esas palabras caigan sobre mí, porque ante todo deseo cumplir con mi deber i que este pais se acostumbre a saber que no todos son aquí católicos; i si para eso he de hacer mayores sacrificios i esfuerzos, los haré. De otro modo vamos en una pendiente resbaladiza a entregarnos atados al clero.

Pero volvamos al tema de que trataba. Se dice que las subvenciones a los seminarios de provincia son mui convenientes. Pero yo pregunto: ¿por qué no se dan a los liceos en lugar de darse a los seminarios? ¿Acaso en los seminarios de provincia se hacen clérigos? No ha llegado a mi noticia que se haya ordenado álguien en los seminarios de provincia. Basta con los que se forman en Santiago, porque la mayor parte de esos individuos que se educan en los seminarios de provincia, lo hacen por pasar exámenes i mas tarde vienen a formar parte de esa falanje que sirve a los intereses del partido clerical sin creer siquiera en el catolicismo; i son aquellos mismos individuos que hacen gran gala de ideas católicas en todas las oportunidades i momentos i que, por supuesto, mas de una vez emplean palabras hirientes, pero jamás dan razon de ellas, i cuando se les pide, se escudan en el catolicismo que les prohibe el duelo.

Decia que en los seminarios se forma la gran falanje que apoya las ideas clericales; así lo han comprendido los clérigos, sobre todo los jesuitas en el mundo entero, i por eso se han constituido en educacionistas, invencion que en los clérigos es mui reciente, pues no data de hace muchos años i tiene por objeto producir esa planta especial plegada siempre al partido católico.

El que por acaso se afilia a ese partido goza de los beneficios respectivos; el abogado que a él se plega tiene todas las causas i pleitos de los miembros mas conspicuos del cantorberianismo; el médico que hace profesion de católico, es preferido a cualquiera otro; los injenieros, arquitectos, sastres, etc., son favorecidos por ese partido con esclusion de los que ejercen las mismas profesiones con mas acierto.

No continuaré mencionando las ventajas considerables que ofrece el partido clerical a sus afiliados para que no caigan muchos en la tentacion de enrolarse en él.

Dejo este terreno para continar ocupándome de manifestar cuáles son los servicios que están llamados a prestar al pais los jóvenes que se educan en los seminarios.

Va a ver la Cámara si los que han sido educados en los colejios católicos estarán dispuestos a cooperar al desarrollo i al progreso liberal del pais.

A este respecto, tenemos un hecho de mui reciente fecha, que nos dará a conocer estos servicios que prestan al adelanto del pais los seminarios.

En la reparticion de premios que ha tenido lugar hace pocos dias en el seminario de Santiago, se trataron diversos temas, siendo los que se desarrollaron con mayor brillo, segun lo asegura uno de los diarios católicos, los siguientes:

«V. La esperanza de la Iglesia perseguida. Fantasía bíblica, compuesta por el académico don Prudencio Contardo, recitada por el alumno don Miguel Martinez.

VII. Cantata a la ciencia i la fé. Compuesta por el presbítero don Vicente Carrasco, profesor de canto en el establecimiento, ejecutada por las clases de música vocal e instrumental del seminario.

VIII. El sosten de la Iglesia perseguida. Oda bí-

blíca compuesta por un académico honorario, declamada por el alumno don Eduardo Orrego.

XIV. Las reformas. Diálogo en verso, compuesto por un académico honorario, declamado por los alumnos don Luis A. Escala i don Luis Corominas.

Merecieron los mas entusiastas aplausos i hoi nuestra mas especial mencion la *cantata a la ciencia i la fé*, compuesta por el profesor del establecimiento señor presbítero don Vicente Carrasco, i el diálogo *Las reformas*.»

Ya irá conociendo la Cámara cuáles son las ideas que se inculcan a esos jóvenes que estan llamados a tomar parte en lo futuro en la direccion de los destinos del país, i si es posible que tales establecimientos puedan ser auxiliados con los dineros del Estado.

Con la enseñanza que se dá en los colejios católicos, en los seminarios, no se consigue otra cosa que formar hombres del tipo ya mui conocido en todas partes del mundo, i que en Francia se denominan *jesuite de robe courte;* individuos que aun cuando aparecen como mui virtuosos, no tienen ninguna moralidad; pero eso sí que defienden a espada desnuda los fueros del catolicismo. Esa misma planta existe tambien en Béljica i en Alemania i en todo el mundo. Esta clase de individuos se va propagando en todas partes, apesar de que su existencia es demasiado peligrosa.

Supongo que los honorables diputados habrán oido hablar de las sociedades denominadas San Vicente de Paul i Sagrados Corazones, sociedades que tienen por objeto dar proteccion a individuos que deben recompensar estos servicios de una manera bastante curiosa.

Es fácil conocer esta clase de jente; ellos se encuentran en los barrios apartados, viven bien i visten con decencia, pero no se sabe cuáles son sus entradas. Esos individuos están preparados para cuando lleguen los *momentos graves*, como dice un padre jesuita, cuyo nombre se me escapa en este instante i que recomienda la propagacion de estas sociedades.

Yo he tenido oportunidad de saber lo que pasa en esos *momentos graves* en Alemania. En Manhem fué apaleado un número considerable de cerveceros sopretesto de haber subido el valor de la cerveza; i, cosa curiosa, todos los apaleados resultaron ser los judios, i de los católicos ninguno sufrió nada.

Entra tambien en el plan de estas sociedades el no prestar apoyo alguno al que no sea de sus creencias, de modo que así se principian a renovar las divisiones tristísimas que existían en muchas ciudades en la Edad Media, en las que protestantes i católicos vivian en barrios separados i se detestaban cordialmente.

I sepan mis honorables colegas que este sistema se está estableciendo ya entre nosotros. Aquí hai jentes que consideran como predestinados para el infierno a los que ocupan a un médico o abogado que no sea católico. Así lo ha dicho en la Catedral de Santiago un señor prebendado mui respetable.

Estas asociaciones, de San Vicente de Paul, i otras semejantes, son perfectamente secundadas por los seminarios, que se han propuesto servir a los fines ocultos que esas sociedades persiguen. Esos fines son mui difíciles de descubrir, sobre todo por aquellos que no tienen la vista mui acostumbrada a estas cosas.

Por eso, señor presidente, yo sostengo que no debemos distraer los fondos de la nacion para el fomento de establecimientos de educacion de esta clase, donde se enseña a los alumnos a burlarse de los que les proporcionan los recursos para su propia subsistencia, i donde se les incita dia a dia a desconocer la lei i a revelarse contra la autoridad.

Esto por lo que toca a las observaciones que ha hecho el honorable diputado por Talca, que opina por la subsistencia de la asignacion a los seminarios. Su señoría dice que estos seminarios hacen en las provincias competencia a los liceos. Pero yo pregunto al señor diputado: ¿por qué le hacen competencia? Dése a los liceos la subvencion que se dá a los seminarios i cuestion concluida: entónces se verá que la competencia desaparece.

Saben los señores diputados que en materia de enseñanza como en política no hai en el mundo mas que dos partidos, el ultramontano i el liberal. Aunque en Chile se ha introducido un tercer partido, el nacional, perturbando el criterio de muchos; pero a este partido no doi yo una larga vida, pues espero se refundirá con el liberal.

Tenemos que en la lucha del ultramontanismo con el liberalismo, aquél pretende absorverlo todo. Si el Estado pretende tomar parte en las manifestaciones de los progresos que hace el espíritu humano, se le acusa invariablemente de hereje; a esas manifestaciones se les llama persecucion a la Iglesia.

I en esas condiciones es como se pretende constituir entre nosotros un partido, que ya cuenta con fuerzas suficientes, que nosotros mismos le hemos suministrado, para que mas tarde establezca su dominacion en todas partes.

No se crea que es exajerado lo que digo, porque tenemos ejemplos mui recientes de lo que importa esa gran lucha que existe constante entre el ultramontanismo i el liberalismo.

Para demostrarlo, no tengo para qué referirme a otros muchos acontecimientos parecidos al de Manheim, que han tenido lugar unas veces en Breslau, otras en Praga i en Lyon, i en jeneral en todo el mundo. Los ejemplos que puedo citar son mas recientes i de mayor magnitud. La guerra franco-prusiana no tuvo otro móvil que las pretensiones del catolicismo sobre toda la Europa, a las que se opone el protestantismo representado por la casa de Hohenzollern. Por eso el gran historiador Momsen, prosesor en Berlin, decia con mucha propiedad que esta era la única guerra que, siendo relijiosa, aparecia solo bajo un aspecto político i que todas las otras guerras llamadas relijiosas, habian sido políticas.

Tenemos ántes la invasion de Méjico por la Francia, o mas bien por Napoleon, el mas firme sostenedor del poder temporal del Papa, que no tuvo otro oríjen que la lucha entre el elemento liberal i el elemento ultramontano. Fué un obispo, el obispo de Puebla, quien abrió las puertas de Méjico a la invasion estranjera, que no tenia otro fin que el de concluir con la república en las Américas.

La guerra del Pacífico, que trajo España a título de reivindicacion, no tenia otro objeto que el secundar ese propósito. Los Estados Unidos comprendieron el peligro i exijieron la retirada de las tropas francesas.

Traigo a cuenta estos hechos porque los considero mui ligados con la tésis que vengo sosteniendo.

Así, en presencia de los grandes triunfos obtenidos

por la Alemania, Pio IX mismo dijo que la peor noticia que habia recibido en su vida fué la de la derrota de los franceses en Sedan. Desde ese momento el papado perdia toda su influencia en Europa.

Ya que el honorable señor Barriga se ha permitido en ocaciones hacerme algunas advertencias, a mi vez voi a hacerle una, partiendo de la base en que está cimentada la lucha entre los dos elementos estremos. Es la de que el liberalismo, mal que le pese al ultramontanismo, triunfará en el mundo entero, al paso que este partido retrógrado, tendrá que doblar humildemente la cerviz i aceptar las condiciones que queramos imponerle.

De modo que en poco tiempo mas ya no será tan buen negocio el de ser clerical. Una retirada a tiempo es casi una victoria.

I si no fíjese su señoría en lo que está pasando en Francia. Por mas que el clero, aliado con los orleanistas, conspire contra el establecimiento de la República, ésta habrá de imponerse por la fuerza natural de los acontecimientos.

Mas aun, la República se implantará en España en una época no mui remota. Ya se dejan sentir los síntomas precursores del sacudimiento i el volcan no no tardará en estallar. Aun se asegura que las tendencias del Rei de Italia son republicanas, pues su pueblo así lo exije.

Otro tanto se observa en Alemania, donde el elemento liberal es ya mui pronunciado, a consecuencia de la difusion considerable de la enseñanza i del espíritu democrático de este pueblo, espíritu a cuyo desarrollo ha contribuido la institucion del servicio militar sin distincion de castas ni de privilejios de familia.

Es cierto que este servicio militar es mui estricto; pero es porque la Alemania se encuentra en el centro de Europa i rodeada de paises enemigos que quieren que este pueblo, por el hecho de ser protestante, no progrese ni se engrandezca; i así tiene que estar prevenida contra los coalisiones que le prepara el jesuitismo en toda la Europa.

En Austria misma, donde yo he vivido diez meses, existe entre la juventud un partido republicano respetado. Casi todos los jóvenes de 22 a 30 años son republicanos. De manera que el triunfo de la república vendrá en época no lejana en todo el continente europeo.

En Inglaterra se hará esperar algun tanto, porque el Gobierno de aquel pais ha sabido comprender que no se puede ir en contra de los pueblos, violando su libertad i sus aspiraciones.

Téngase bien entendido que las tendencias del partido clerical son las del restablecimiento de la inquisicion. Existe en la Universidad un profesor que ha hecho la apolojía de la inquisicion; i yo fuí alumno de otro profesor de derecho canónico, que hacia tambien otro tanto.

¡Al triunfo de la gran causa liberal no podrán oponerse todos los Papas si volviesen a resucitar, ni la Inquisicion con sus millares de víctimas, si pudieran restablecerla!

De modo que tenemos dos sistemas: la idea liberal i la idea altramontana, como lo ha hecho notar mui bien el señor ministro del Interior en el Senado, apropósito del matrimonio civil.

El señor HUNEEUS (presidente).—¿Piensa continuar todavía el señor diputado? Porque ya es la hora.

El señor PUELMA TUPPER.—Dos minutos no mas, señor presidente; i ya que el tiempo nos falta, solo rogaria, para terminar, al señor diputado por Talca, que se penetrase del discurso del señor ministro del Interior, para que vea cómo hace resaltar la oposicion constante i permanente en que se encuentran los partidos clerical i liberal en el mundo entero. I yo preguntaría a su señoría: dados esos hechos i conocidas las tendencias del partido clerical, ¿es posible estar subvencionando a nuestros propios enemigos?

El señor HUNEEUS (presidente).—Yo pido la palabra para hacer una rectificacion que me parece indispensable. No hago discursos en la mesa ni debo hacrlo; pero no es posible que el Consejo de instruccion pública, al cual tengo el honor de pertenecer, quede bajo el peso del cargo que el señor Puelma Tupper, profesor de medicina de la Universidad, ha formulado en plena Cámara. Yo me veo en el caso de velar por los fueros de esa corporacion.

El señor diputado en su paréntesis dijo que el seminario de Copiapó estaba subvencionado. Este es un error de hecho, porque ese colejio no es tal seminario ni para la lei ni para el Consejo de instruccion. Es un colejio como cualquiera otro. Su señoría talvez lo ha confundido con el seminario de la Serena.

El señor PUELMA TUPPER.—No he dicho que está subvencionado.

El señor HUNEEUS (presidente).—Entónces celebro mucho haber dado ocasion a su señoría para desvanecer ese error.

En segundo lugar, ha dicho su señoría que el Consejo, por ocho votos contra uno, acordó permitir que las comisiones examinadoras fuesen a ese colejio, i que este era un acuerdo ilegal. I citó su señoría el art. 25 de lo que su señoría llamó lei de instruccion.

Su señoría está equivocado. Ese art. 25 es del decreto de 28 de enero de 1881, lo que es mui distinto. Ese artículo es aplicable solo a los colejios que funcionan en Santiago, pero no a los de cabeceras de provincias. La disposicion aplicable a estos últimos establecimientos i que parece que el señor diputado no conoce, es el decreto de 13 de diciembre de 1882, que su señoría puede consultar.

Haciendo uso de la atribucion que le dá ese decreto, el Consejo ha permitido que las comisiones se trasladen al colejio de Copiapó, lo mismo que al colejio mercantil de la Serena, al de Concepcion i no recuerdo a que otros. El señor Amunátegui talvez lo recordará.

El señor AMUNÁTEGUI.—Si, señor, hai un colejio de la Serena i otros.

El señor HUNEEUS (presidente).—Deseo, señor, que no se formulen cargos infundados contra el Consejo de instruccion pública, porque así nosotros contribuimos a desprestijiar esta institucion, que está llamada a dirijir la enseñanza en el pais. Yo no creeria cumplir con mi deber si no protestase contra esos cargos.

En consecuencia, queda establecido que la disposicion aplicable al caso, es la de 13 de diciembre de 1882, i que esa es un simple decreto, no una lei.

Agradezco a mis honorables colegas que me hayan permitido hacer esta rectificacion de derecho. I ya que uso de la palabra, hago presente que la sesion de

esta noche se considerará para los efectos del acta, como es costumbre, como una sola sesion con la de hoi.

Se suspende la sesion.

El señor PUELMA TUPPER.—Contestaré en la sesion próxima.

Se suspendió la sesion.

PARTE NOCTURNA

El señor HUNEEUS (presidente).—Continúa la sesion.

Se dió cuenta:

1.° De los siguientes oficios del Senado:

A.—«Santiago, enero 5 de 1884.—Tengo el honor de poner en conocimiento de V. E. que el Senado ha tenido a bien aprobar el siguiente

PROYECTO DE LEI:

Art. 1.° Concédese a don Francisco Ignacio Ossa permiso para construir i esplotar un ferrocarril a vapor entre la Aguada de Cachinal i el mineral de este nombre.

Art. 2.° Concédese tambien al señor Ossa:

1.° El uso de los terrenos fiscales necesarios para la construccion de la vía, estaciones i demas edificios anexos;

2.° El uso de la parte de los caminos públicos que atraviesen la línea, siempre que este uso no perjudique el tráfico;

3.° Liberacion del pago de derechos de importacion sobre los rieles, coches, carros, máquinas i demas materiales que se internen para la construccion de la via i sus dependencias;

4.° Liberacion de derechos de esportacion sobre las pastas i metales que se remitan al estranjero para pagar los objetos espresados en el número anterior, hasta una cantidad que no exceda de siete mil pesos por cada kilómetro de vía que se construya, debiendo acreditarse su inversion en la forma acostumbrada.

Art. 3.° Se declaran de utilidad pública los terrenos de propiedad municipal i particular que fueren necesarios para la vía férrea i sus estaciones. Las compras de dichos terrenos quedan exentas del pago de alcabala.

Art. 4.° Las tarifas de fletes i pasajes serán fijadas por el empresario, de acuerdo con el Presidente de la República.

Art. 5.° Caducará el permiso si los trabajos no se iniciaren dentro del año siguiente a la promulgacion de la presente lei o si no estuvieren concluidos en el término de dieziocho meses contados desde la misma fecha.

Acompaño los antecedentes.

Dios guarde a V. E.—ADOLFO IBÁÑEZ.—*F. Carvallo Elizalde*, secretario.»

B.—«Santiago, enero 5 de 1884.—Con motivo de la solicitud que tengo el honor de pasar a manos de V. E., el Senado ha dado su aprobacion al siguiente

PROYECTO DE LEI:

Art. 1.° Concédese a don Jorje A. Halle permiso para construir i esplotar un ferrocarril a vapor entre el lugar denominado «Los Rios de Curanilahue» i el puerto de Llico, en el departamento de Arauco.

Art. 2.° Concédese tambien al señor Halle:

1.° El uso de los terrenos fiscales necesarios para la construccion de la vía, estaciones, muelles i demas edificios anexos;

2.° El uso de la parte de los caminos públicos que atraviesen la línea, siempre que este uso no perjudique el tráfico;

3.° Liberacion del pago de derechos de importacion sobre los rieles, coches, carros, máquinas i demas materiales que se internen para la construccion de la vía i de sus dependencias;

4.° Liberacion de derechos de esportacion sobre las pastas i metales que se remitan al estranjero para pagar los objetos espresados en el número anterior, hasta una cantidad que no exceda de siete mil pesos por cada quilómetro de vía que se construya, debiendo acreditarse su inversion en la forma acostumbrada.

Art. 3.° Se declaran de utilidad pública los terrenos de propiedad municipal i particular que fueren necesarios para la vía férrea, sus estaciones i muelles. Las compras de dichos terrenos quedan exentas del pago de alcabala.

Art. 4.° Las tarifas de pasajeros i carga serán fijadas por el empresario de acuerdo con el Presidente de la República.

Art. 5.° Caducará el permiso si los trabajos no se iniciaren dentro de los dieziocho meses siguientes a la promulgacion de la presente lei o si no estuvieren terminados en el plazo de tres años contados desde la misma fecha.

Dios guarde a V. E.—ADOLFO IBÁÑEZ.—*F. Carvallo Elizalde*, secretario.»

C.—«Santiago, enero 5 de 1884.—Tengo el honor de poner en conocimiento de V. E. que el Senado ha tenido a bien aprobar en los mismos términos que lo ha hecho esa honorable Cámara, el proyecto de lei sobre matrimonio civil.

Devuelvo los antecedentes.

Dios guarde a V. E.—ADOLFO IBÁÑEZ.—*F. Carvallo Elizalde*, secretario.»

D.—Santiago, enero 5 de 1884.—El Senado ha tenido a bien aprobar sin modificacion alguna el proyecto acordado por la que V. E. preside, que autoriza al Presidente de la República para que, miéntras se dicta la lei de rejistro civil, pueda invertir hasta cincuenta mil pesos en pago de sueldos a los empleados o personas a quienes encargue la formacion del rejistro de defunciones i de espedir los pases para la sepultacion de los cadáveres, pudiendo determinar las ciudades o lugares en que este servicio deba establecerse.

Devuelvo los antecedentes.

Dios guarde a V. E.—ADOLFO IBÁÑEZ.—*F. Carvallo Elizalde*, secretario.»

2.° Del siguiente informe de la Comision de Guerra y Marina:

«Honorable Cámara:

Vuestra Comision de Guerra i Marina ha tomado en consideracion el proyecto de lei presentado por el Ejecutivo, que fija las fuerzas de mar i tierra que han de mantenerse sobre las armas en el año 1884.

Como lo espresa el mensaje del Ejecutivo, no parece oportuno disminuir el número autorizado durante el año de 1883, hasta que un tratado definitivo de paz permita el retiro de fuerzas que ahora mantenemos en el territorio peruano. Miéntras esto no sobrevenga, creemos prudente que el Ejecutivo se encuentre autorizado para mantener el cuerpo de Ejército que hemos sostenido durante el año de 1883.

Somos, en consecuencia, de opinion que la honora-

ble Cámara debe prestar su aprobacion al proyecto de lei que consideramos.

Sala de la Comision, enero 5 de 1884.—*V. Dávila Larrain.—Eduardo Matte.—Adolfo Guerrero.—Manuel Villamil Blanco.*»

El señor PUELMA TUPPER (don Francisco).—Pido la palabra ántes de la órden del dia.

Me hago un deber en manifestar a la honorable Cámara que acepto la rectificacion que el señor presidente me hacia al terminar la sesion diurna de hoi, por la cual su señoría hacíame notar que la disposicion a que yo habia aludido de fecha de enero de 1881, no era una lei como su señoría me asegura que he dicho yo en el curso del debate, sino un decreto.

No tengo el menor inconveniente para aceptar esta rectificacion, que es perfectamente verdadera. Pero debo agregar que, no por eso, dejo de sostener que el Consejo de Instruccion, segun mi modo de entender, ha hecho mal en conceder al seminario de Copiapó el derecho de recibir exámenes en su propio recinto por medio de comisiones especiales, sobre todo dados los datos que el intendente de aquella provincia envió al Consejo de Instruccion, a los cuales he aludido i que dejan constancia que en ese establecimiento el año 82 hubo once exámenes, de los cuales nueve fueron rendidos por un solo alumno.

Dados esos datos i otra série de inconvenientes, que no creo del caso mencionar, me parece que esa autorizacion no debió haberse concedido. Si el Consejo procedió o nó dentro de sus atribuciones, es una cuestion para mí discutible. Pero, como digo, no tengo inconveniente para aceptar la rectificacion hecha por el señor presidente.

El señor HUNEEUS (presidente).—Yo, por mi parte, señor, debo declarar a la Cámara que mi objeto al decir las pocas palabras a que se ha referido el honorable señor Puelma, fué simplemente vindicar al Consejo de los cargos que podrian deducirse del discurso del señor diputado por Coquimbo. En lo demas, el señor diputado está en su derecho para considerar que el Consejo ha debido o nó hacer uso de sus atribuciones. Por lo tanto, yo me felicito de que el incidente haya terminado en esta forma.

Pasaremos a la discusion particular del artículo 1.° del proyecto de lei sobre Rejistro Civil.

Se le va a dar lectura.

Dice así:

«Art. 1.° La inscripcion de los nacimientos, matrimonios i defunciones se hará en los libros destinados al efecto, por el encargado del Rejistro Civil, que tendrá la denominacion de *Oficial del Rejistro Civil*»

Fué aprobado sin modificacion ni debate. De la misma manera se aprobó el artículo 2.°, que dice:

«Art. 2.° Los libros del Rejistro Civil se llevarán por duplicado i se dividirán en tres secciones, que se denominarán:

1.° De los nacimientos;

2.° De los matrimonios; i

3.° De las defunciones.»

El señor HUNEEUS (presidente).—En discusion el art. 3.°

Dice así:

«Art. 3.° En el Rejistro Civil se inscribirán:

1.° Los nacimientos que ocurran en el territorio de cada seccion;

2.° Los nacimientos que ocurran en viaje o estando los padres en el estranjero en servicio de la República, en la seccion correspondiente al domicilio conocido de los padres;

3.° Los nacimientos que ocurran en el mar, en la seccion del primer puerto de arribada de la nave, si los padres no tuvieren domicilio conocido;

4.° Los matrimonios que se celebren en el territorio de cada seccion;

5.° Los matrimonios que, celebrados in artículo mortis, por militares en campaña en el estranjero, en la seccion correspondiente al domicilio conocido de los contrayentes;

6.° Los matrimonios celebrados en el estranjero por un chileno con una estranjera o por dos chilenos, en la seccion correspondiente al domicilio conocido de cualquiera de ellos;

7.° Las sentencias ejecutoriadas en que se declare la nulidad del matrimonio o se decrete el divorcio de los cónyujes;

8.° Las defunciones que ocurran en el territorio de cada seccion;

9.° Las defunciones que ocurran en viaje por mar, en la seccion correspondiente al último domicilio del difunto, o en la del primer puerto de arribada, si el domicilio no fuere conocido;

10. Las defunciones de los militares en campaña, en la seccion del último domicilio de cada uno;

11. Las declaraciones de lejitimacion i reconocimiento de hijos naturales, o de muerte por desaparecimiento, i

12. Las sentencias ejecutoriadas que dispongan la rectificacion de cualquiera partida.»

El señor LETELIER (don Ricardo).—Cuando se discutió este artículo en la Comision, tuve el honor de oponerme a que se incluyese en la lei. Me parece que la idea que se trata de consignar en este artículo deberia espresarse en otra forma distinta.

Al tratar del modo cómo debe hacerse la inscripcion de los nacimientos, matrimonios i defunciones, ha debido espresarse en términos jenerales que cada seccion del Rejistro está destinada para los nacimientos, matrimonios i defunciones que ocurran en el territorio a que pertenece la seccion.

Encuentro que hai un inconveniente sério en consignar esta disposicion en los términos en que está concebida como disposicion jeneral. Porque aceptando este art. 3.° en la colocacion i forma que se le ha dado, bien podria entenderse—lo que creo que no ha sido el pensamiento de la Comision—que el hecho de que un nacimiento, por ejemplo, no se encuentre en la seccion correspondiente del Rejistro, produciria la nulidad de la inscripcion, o se estimaria como una irregularidad del Rejistro que daria mérito para desentenderse de esa inscripcion i aceptar cualquier otro elemento de prueba para decidir en juicio.

Suprimida esta disposicion i dándole a la idea que aquí se trata de consultar la forma que acabo de indicar, es decir, que cada sesion del rejistro esté destinada para la inscripcion de tales i cuales nacimientos, defunciones i matrimonios, no se produciria el inconveniente a que me refiero. Porque el hecho de que una seccion del rejistro esté destinada para esto o lo otro, no quiere decir que necesariamente se haya de hacer allí la inscripcion; al paso que la disposicion de este art. 3.° traeria por resultado este inconveniente:

que un nacimiento, por ejemplo, por equivocacion o por error, inscrito en la seccion vecina del Rejistro no quedaria bien inscrito, i esa inscripcion no podria producir efecto legal.

Aparte de esto encuentro disposiciones como las de los números 6, 7, 8 i 11, que se prestan a sérias dificultades.

Segun el número 6.° se exije como requisito indispensable la inscripcion en el Rejistro, de los matrimonios contraidos en el estranjero, en la seccion correspondiente al domicilio de cualquiera de los contrayentes. Me parece indudable, atendido el sistema jeneral de nuestra lejislacion i el sistema que se ha adoptado en la lei de matrimonio civil, que basta el hecho de que un matrimonio en pais estranjero se haya contraido conforme a las leyes de ese pais, para que produzca en Chile los mismos efectos que si se hubiera contraido en Chile.

Por consiguiente, las partidas de matrimonio que se inscriban en los rejistros estranjeros, deberán consignarse i surtir los mismos efectos que si fuesen inscritas en los Rejistros de Chile. Esto me parece de toda evidencia. Mientras tanto el art. 3° en su inciso 6.° establece disposiciones que pueden tropezar en la práctica con inconvenientes graves que bien pudieran evitarse.

En seguida viene el inciso 7.° que dice:

«7.° Las sentencias ejecutoriadas en que se declare la nulidad del matrimonio o se decrete el divorcio de los cónyujes.»

Yo no tendria inconveniente para aceptar que se inscriba en el Rejistro el hecho de que tal o cual matrimonio está divorciado; pero me parece que esa inscripcion no tiene para qué hacerse desde el momento que las sentencias que se dicten sobre divorcio no van a afectar el estado civil del matrimonio sino al estado particular del individuo A mi juicio, estas sentencias sobre divorcio, en lugar de inscribirlas en el Rejistro Civil, deberian ser inscritas mas bien en el Rejistro del conservador de bienes raices, ni mas ni ménos que lo que sucede en los casos de herencia. El inciso 11 dice lo siguiente:

«11. Las declaraciones de lejítimacion i reconocimiento de hijos naturales, o de muerte por desaparecimiento.»

Yo no sé a qué venga esta clase de inscripcion: las declaraciones de lejítimacion i reconocimiento de hijos naturales o de muerte por desaparecimiento, no se prueban segun nuestra lejislacion por la inscripcion, sino por documentos públicos debidamente autorizados sin que haya necesidad de aquel requisito.

Por lo que toca al inciso núm. 12 me parece desde luego inútil. Esta disposicion, puesto que está repetida en otro artículo posterior, no tiene razon de ser.

En el inciso 3.° se dice lo siguiente:

«Los nacimientos que ocurran en el mar, en la seccion del primer puerto de arribadá de la nave, si los padres no tuvieren domicilio conocido.» I en el 9.° se dispone:

«Las defunciones que ocurran en viaje por mar, en la seccion correspondiente al último domicilio del difunto, o en la del primer puerto de arribada, si el domicilio no fuere conocido »

A mí me parece que debe existir en todas las naves un rejistro que podria depositarse en la comandancia jeneral de Marina, i siendo esto así, no creo que haya necesidad en los diversos puertos de hacer estas inscripciones. Esto presentaria mui sérios inconvenientes. Yo pregunto ¿Cómo se haría para saber en este caso donde habia sido el último domicilio del fallecido? ¿I cómo se sabria despues cual habia sido el puerto de arribada en donde se hubiese hecho la inscripcion?

En jeneral, yo encuentro que esta disposicion del art. 3.°, teniendo un carácter imperativo se presta a inconvenientes sérios.

Me opongo, por lo tanto, a este artículo i en todo caso pediria que se votase separadamente el inciso 3.°

El señor LASTARRIA.—Las observaciones que acaba de hacer el honorable diputado por Talca son a mi juicio, poco oportunas, cuando ellas tienen por objeto pedir la supresion de este artículo.

Mirado el aspecto jeneral que presenta esta lei, la Cámara comprenderá que hai necesidad de consignar hasta los detalles mas precisos con el fin de perseguir el mejor acierto para constituir el Estado civil de los ciudadanos; i sobre todo si se advierte que esta lei va a introducir modificaciones profudas en nuestra organizacion social.

El honorable diputado por Talca ha creido que, estableciendo con el carácter de imperativa, alguna disposicion en esta lei, resultaria que habria nulidad por su falta de aplicacion.

Me parece que el honorable diputado padece un error, porque la inscripcion que se hiciera, por ejemplo, del nacimiento de Pedro, hijo lejítimo de Juan i Maria, que se hiciera digo, en una seccion distinta de la que le perteneciera, no por eso habria de producir nulidad en el carácter de lejitimidad de Pedro. Lo mismo sucede entre los curas que, no porque un nacimiento se haya inscrito en una parroquia distinta de la que corresponde, deja de ser bautizado el niño o recien nacido.

Yo creo que la Cámara haria bien en conservar el artículo, pues lo considero indispensable.

Por lo mismo que el honorable diputado ha manifestado que podria haber peligro en su aplicacion, es porque creo que debe conservarse el artículo, puesto que no hai otro procedimiento mejor que el propuesto por la Comision. Si es cierto que en materia de nacimientos no podria haber nulidad, no pasa lo mismo con los matrimonios, pues la Honorable Cámara sabe que es una causal de nulidad si el matrimonio se verifica en una parroquia o seccion distinta de la que les corresponde a los contrayentes.

Ahora en cuanto a las observaciones de detalles que hace el señor diputado, la primera se refiere al inciso 3.° sobre los nacimientos.

Dice el inciso 3.°: «los nacimientos que ocurran en el mar, en la seccion del primer puerto de arribada de la nave, si los padres no tuvieren domicilio conocido.»

Esta disposicion se refiere no solo a las naves de guerra, sino a todas las que navegan bajo la bandera de la República. I aun estan comprendidas las naves estranjeras.

La Cámara sabe que los libros que se llevan en las naves pueden desaparecer cuando la nave desaparece, ya por naufrajio, o por cualquiera otra causa. Imponer la obligacion de que las naves depositen sus libros en

algun puerto o en la Comandancia Jeneral de Marina de Valparaiso, seria una complicacion i ofreceria los inconvenientes que indica el señor diputado.

Mientras tanto la Honorable Cámara comprende que es mui fácil que el capitan del buque en que tenga lugar el nacimiento, averigüe cuál era el último domicilio en la República, del padre o la madre. Suponiendo que el capitan se haya descuidado en ésto, lo hará en el primer puerto a donde arribe; i seria sin duda mucho mas fácil imponer a todas las naves que navegan con nuestra bandera, la obligacion de depositar sus libros en alguno de los archivos de la Comandancia de Marina, hacer lo que dispone el proyecto.

Ahora en cuanto a las naves estranjeras, seria imposible imponer esta obligacion.

En cuanto al inciso 6.°, lo mismo que el relativo al reconocimiento, obedece a un propósito de organizacion completa del Rejistro Civil.

Era natural que estos matrimonios en pais estranjero que afectan intereses de terceros, fueran inscritos en el rejistro del conservador, dada la circunstancia de que entre nosotros no habia rejistro civil de ninguna especie.

Pero desde que existe un rejistro civil para hacer en él las inscripciones, no hai motivo alguno para que vayamos a hacer esa confusion. El derecho de tercero es el único que la lei debe consultar en estos casos.

En cuanto a las sentencias ejecutoriadas en que se declara la nulidad del matrimonio, hai la misma razon. Se refieren a intereses de terceros. La Cámara sabe que se hace la separacion de bienes una vez decretado el divorcio; i la inscripcion de la sentencia de divorcio en el conservador era conveniente mientras no habia rejistro civil. Pero habiéndolo, el interes de tercero queda suficientemente garantizado, i no habria por qué confundir este derecho con los derechos reales que la lei ha garantido.

Por lo que toca a las sentencias ejecutoriadas, es cierto que el art. 11 establece la forma en que se ha de proceder; pero conservando el propósito de la Comision, no hai ningun inconveniente para que se establezca.

El señor LETELIER (don Ricardo).—Las observaciones que acaba de hacer el señor diputado por Rere, vienen a corroborar las que me ha escuchado la Cámara. El señor diputado reconoce que consignado este art. 3.° en la forma i colocacion que se le ha dado en el proyecto, conduce a una dificultad: que las inscripciones que no se verifiquen en conformidad a las instrucciones, pueden ser atacadas por irregularidad, como que se han celebrado en contra de las prescripciones de la lei. I en tal caso, resulta que no podrian hacerse valer ante la autoridad judicial.

Era esta precisamente mi observacion. Por consiguiente, el defecto que yo apuntaba está reconocido por el mismo señor diputado por Rere.

El inciso 1.° del art. 305 del Código Civil, dice que el estado civil de casado o viudo, i de padre o hijo lejítimo podrá probarse por las respectivas partidas de matrimonio, de nacimiento o bautismo, i de muerte.

Para rechazar lo que consta de estas partidas de nacimiento, muerte o matrimonio, necesita el interesado probar que estas inscripciones son falsas. Ahora bien, si se verifica una inscripcion en la seccion A cuando debia verificarse en la seccion B, esa inscripcion puede ser atacada por cualquiera, sin mas que el antecedente que haberse verificado en una seccion que no le correspondia. De manera que la fuerza jurídica que por la lei corresponde a la inscripcion, desapareceria por completo, en la circunstancia de que la inscripcion fuera equivocada.

En seguida dice el artículo 309 del Código Civil, que la falta de los referidos documentos podrá suplirse en caso necesario, por otros documentos auténticos, por declaraciones de testigos que hayan presenciado los hechos constitutivos del estado civil de que se trata, i, en defecto de estas pruebas, por la notoria posesion de ese estado civil.

De manera que para constatar el estado civil de casado o viudo, de padre o hijo lejítimo, no se puede ocurrir a los otros elementos de prueba, es decir, documentos auténticos o testigos, sino cuando faltan las partidas correspondientes, o cuando los libros no son llevados con regularidad. I en este caso los libros no se habrian llevado con regularidad si la inscripcion no se hubiera verificado en la seccion correspondiente.

Se vé, pues, que se perturba nuestro sistema de lejislacion con este sistema. Miéntras tanto, el señor diputado por Rere no quiere que sobre esto se haga innovacion respecto al órden establecido.

I si el artículo 3.° hace esta innovacion ¿por qué aceptarlo? ¿Es de necesidad este artículo?

Nó, señor.

Se dice que se consigne este artículo para contener la fisonomia jeneral de la lei, i esto yo no lo comprendo. ¿Por qué ni en la lei francesa ni en la alemana se dice que los rejistros estarán destinados para recibir tales o cuales inscripciones?

Viniendo a los detalles, yo sostengo las observaciones que he hecho. Procediéndose respecto de las defunciones que se verifican en el mar en la forma que he manifestado, todas las familias que hubieren perdido alguno de sus miembros en alta mar tendrán un punto fijo donde encontrar constancia de su muerte.

La inscripcion en su domicilio, de las personas fallecidas en alta mar es imposible.

Me parece que el pensamiento del honorable diputado por Rere, al consignar esta disposicion, es hacer que este rejistro sea no solamente civil sino al mismo tiempo lo que en otras naciones existe con el nombre de «ciudadanía».

Pero, por mi parte, creo que no debemos aceptar por el momento esa idea, sino que debemos conformarnos con obtener el reemplazo de los libros parroquiales por los libros del rejistro civil i no introducir innovaciones en el órden establecido en la actualidad.

Lo que puede darnos la norma para pronunciarnos acerca de las observaciones que he hecho a los núms. 6.°, 7.° i 11 es el art. 1.° Dice este artículo que el rejistro está destinado a la inscripcion de los nacimientos, matrimonios i defunciones; pero no a la inscripcion del divorcio ni de ningun otro acto jurídico; la inscripcion se limita a la constatacion de un hecho material, el hecho del nacimiento, el hecho del matrimonio, el hecho de la muerte; todo lo demas no es materia de rejistro, i hacer que todos esos casos se inscriban o no conduce a resultado alguno o producirá perturbaciones e inconvenientes.

Ahora, ¿por qué se va a inscribir en el rejistro el reconocimiento de hijos naturales? Tampoco esto es materia de rejistro civil; al rejistro civil solo corres-

ponde constatar el hecho del nacimiento, el cual ya ha quedado constatado i el reconocimiento de hijos naturales no produce alteracion respecto del hecho que existe en el rejistro.

Por consiguiente, mantengo mis observaciones i pido que se suprima el artículo 3.°

El señor HUNEEUS (presidente).—¿El señor Letelier pide que se suprima el artículo?

El señor LETELIER (don Ricardo).—I que se consigne mas adelante la idea en la forma que he propuesto.

Se puso en votacion el artículo, resultando 29 votos por la afirmativa i 1 por la negativa. Quedó, en consecuencia, aprobado.

Se votó en seguida el inciso 3.° i fué aprobado por 27 votos contra 3.

El señor HUNEEUS (presidente).—En discusion el artículo 4.°

Dice así:

«Art. 4.° Las inscripciones se harán todas de seguido, unas en pos de otras, sin dejar blancos o claros, fuera de los indispensables para evitar confusion.

Se omitirán las abreviaturas, i las cantidades o fechas se espresarán en letras i nó en cifras.»

El señor PUELMA TUPPER (don Francisco).—He pedido la palabra para preguntar a los honorables miembros de la Comision informante si habria alguna dificultad para que se esprese en el artículo que las inscripciones tengan un número de órden. Yo creo que seria mui conveniente adoptar esta medida.

El señor LASTARRIA.—Eso es cuestion de reglamento.

El señor PUELMA TUPPER (don Francisco).—A mí me parece que deberia dejarse esto consignado en la lei, como sucede en otros paises, porque si las inscripciones no llevan un número de órden, puede dar lugar a suplantaciones cuyas consecuencias pueden ser mui graves.

Como yo le doi mucha importancia a este requisito, desearia que quedase establecido en la lei.

Noto, señor, ciertas deficiencias en este proyecto de Rejistro Civil. Así en el artículo 7.° por ejemplo, que determina las circunstancias que deben quedar espresadas en cada inscripcion, no veo que se haga mencion del estado civil de las personas, ni tampoco su incorporacion en la guardia cívica, como se hace en todos los paises donde está establecidos el Rejistro Civil.

Desearia, pues, que quedara consignado en el artículo que las inscripciones tendrán un número de órden.

El señor LASTARRIA.—Respecto de la idea que ha espresado el honorable diputado por Coquimbo para que las inscripciones lleven un número de órden, debo decir que la Comision creyó que ésto, así como otros detalles, debia ser materia de un reglamento.

En lo relativo a las defunciones, el Gobierno ha adoptado el sistema ingles que es mui prolijo i minucioso en esta materia, i todas estas inscripciones llevan un número de órden.—Este mismo sistema se adoptará para las inscripciones que hagan los oficiales del Rejistro Civil.

Sin embargo, si el honorable diputado quisiera que quedase consignado en la lei este requisito, no veo que haya inconveniente para ello.

En cuanto a lo relativo al servicio militar i demas accidentes que su señoría echa de ménos en la enumeracion que hace el artículo 7.° de las circunstancias correspondientes a cada inscripcion, esos son detalles que no corresponden a una lei tal como esta, que estamos dictando, porque la Comision no tuvo el propósito de redactar un proyecto de lei que establezca la ciudadanía. Hemos creido que lo primero es tener la cosa i despues se le dará todo su desarrollo; por eso fué que dijimos: tengamos un Rejistro Civil, i mas tarde veremos si conviene establecer el de ciudadanía.

El señor HUNEEUS (presidente).—A mi me parece que seria conveniente consignar en el artículo la idea espresada por el honorable diputado por Coquimbo.

El señor YAVAR.—Hago indicacion para que en vez de las palabras: «todas de seguida» se pongan estas otras: «por órden numérico».

El señor PUELMA TUPPER (don Francisco).—Acepto, señor presidente, la redaccion que propone el honorable señor Yávar.

El señor MAC-IVER.—Por mi parte no estoi dispuesto a aceptar ninguna modificacion a este artículo de la naturaleza de la que se ha propuesto, i voi a dar la razon que tengo para ello.

La Comision, a fin de facilitar la discusion de este proyecto, tomó puramente lo sustancial en leyes de esta clase, dejando todos los detalles para los reglamentos que deben dictarse. Creimos que si hubiéramos ido a determinar la manera i forma en que deben hacerse las inscripciones i en todas las demas minuciosidades, habríamos tenido que presentar un proyecto mui voluminoso i complicado, cuya discusion habria durado quien sabe que tiempo.

De manera que si los honorables diputados notan algunas omisiones en este proyecto, no deben creer que son omisiones de la lei. Esos vacíos se llenarán en los reglamentos respectivos.

Ahora por lo que toca a la observacion que hacia el honorable diputado por Coquimbo, de que echaba de ménos en este proyecto muchas de las disposiciones que deben figurar en una lei de rejistro civil, haré presente a su señoría que la Comision no ha presentado una lei completa sobre esta materia. Lo que se ha querido hacer en este proyecto es simplemente reemplazar los rejistros que actualmente llevan los curas por otro que va a quedar encomendado a funcionarios civiles. No es, pues, esta una lei de rejistro civil propiamente que abarque todas las materias de una lei de esta naturaleza, sino mas bien un rejistro especial para los nacimientos, matrimonios i defunciones.

Estas eran, señor presidente, las observaciones que he creido necesario hacer para manifestar que el pensamiento principal del proyecto es contrario a todo detalle que no sea materia de la lei. Por eso no ha querido introducir otros puntos que sean ajenos a lo que propiamente llamamos rejistro civil, pues ahora no se trata del establecimiento de rejistros cívicos, o de ciudadania, como se ha dicho.

El señor PUELMA TUPPER (don Francisco).—Me encuentro un tanto desorientado a consecuencia de la diverjencia de opiniones que se observa entre los mismos miembros de la Comision informante.

El honorable diputado por Coelemu dice que la Comision no ha querido entrar en detalles que son

de pura reglamentacion; pero olvida su señoría que hai detalles que a primera vista parecen insignificantes, i que, sin embargo, contienen una disposicion sustancial. Este es el carácter que yo doi al sistema de numeracion para cada partida. El tiene por objeto impedir que en los rejistros se hagan suplantaciones que pueden ser en ocasiones de suma gravedad. Así, por ejemplo, álguien que tuviera interes en heredar ¿no podria tratar de que en el rejistro se suplante una partida de nacimiento por otra, conforme a los deseos del interesado? Lo mismo puede suceder con las partidas de matrimonio. I cuando se trate de defunciones, el peligro todavía es mayor.

Si como dice el honorable señor Mac-Iver, el objeto principal de esta lei ha sido quitar a los curas la incumbencia de llevar los rejistros de nacimientos, matrimonios i defunciones, ¿cómo es que tratándose de defunciones se establecen detalles, como los de si son casados, solteros o viudos? Es porque hai detalles sustanciales que afectan al cuerpo de la lei, i que no deben fiarse a la reglamentacion.

Aceptando la modificacion que propone el honorable señor Yávar, no tengo inconveniente en votar el artículo del proyecto.

El señor LASTARRIA.—Pido la palabra, señor presidente, solo con el objeto de hacer notar a algunos de mis honorables colegas, que han creido encontrar cierta especie de contradiccion entre los miembros de la Comision, en este punto, que tal contradiccion no existe; por el contrario, nos hallamos sobre este particular en el mas perfecto acuerdo.

El que habla, asi como sus demas colegas, estan de acuerdo en que no se puede introducir en el proyecto ningun detalle que no sea materia de lei, i que esta lei no tiene para que entrar en minuciosidades que son propias de los reglamentos que el Ejecutibo dictará, en conformidad a la misma lei. I en este caso se encuentra la indicacion que ha hecho el honorable diputado por Coquimbo.

El señor HUNEEUS (presidente).—Se va a votar si se acepta o nó el artículo con la modificacion propuesta por el honorable señor Yávar, que ha aceptado el señor Puelma Tupper.

Resultaron 25 votos por la afirmativa i 2 por la negativa.

El señor HUNEEUS (presidente).—Aprobado el artículo en esa forma.

En discusion el art. 5.°

Dice así:

«Art. 5° Los libros del Rejistro Civil serán foliados, sellados en cada pájina con el sello de la municipalidad, i rubricados en la primera i última por el juez de letras del departamento a que estén destinados, o el juez de primera instancia en su caso.

Se abrirán con un certificado en que se esprese la primera inscripcion que va a hacerse, i se cerrarán el 31 de diciembre de cada año con otro certificado en que se esprese el número de fojas i de inscripciones que contengan, i cuanta particularidad pueda ininfluir en lo sustancial de las inscripciones que conduzcan a precaver suplantaciones i otros fraudes.

Fué aprobado sin modificacion ni debate, por asentimiento tácito de la sala.

Se aprobaron de la misma manera los arts. 6.°, 7.° i 8.°, que dicen:

«Art. 6.° Dentro de los quince dias siguiente a la clausura del Rejistro, se remitirá uno de los duplicados al juez de letras o al de primera instancia en su caso, quien despues de examinarlo, lo entregará al notario conservador del departamento, para que lo archive.

Art. 7.° Toda inscripcion espresará:

1.° El lugar, el dia i el año en que se hace;

2.° El nombre, apellido, edad, profesion i domicilio de los comparecientes:

3.° La circunstancia de que los comparecientes sean conocidos del oficial civil o la manera como se haya acreditado la identidad personal.

4.° La firma de los comparecientes, espresándose, en caso de que no puedan hacerlo, el motivo porque no firman, i

5.° La firma del oficial civil.

En la inscripcion no se consignará nada fuera de lo que deba ser declarado por los comparecientes.

Art. 8.° El oficial civil se limitará a consignar las declaraciones de los comparecientes, haciendo las observaciones del caso, si se declararen hechos evidentemente erróneos. Pero, si las partes insisten, las declaraciones deben ser admitidas i consignadas tal como hayan sido hechas, sin perjuicio de las acciones que competan en contra de los falsos declarante.»

El señor HUNEEUS (presidente).—Se suspende por un momento la sesion.

Se suspendió la sesion,

A SEGUNDA HORA.

El señor HUNEEUS (presidente).—Continúa la sesion. En discusion el art. 9.°

«Art. 9.° Cuando no se exija la comparecencia personal, los interesados podrán hacerse representar por medio de apoderado. Se tendrá como apoderado a la persona que se presente en tal carácter espresando que ha recibido comision verbal.»

Se aprobó sin modificacion ni debate, por asentimiento tácito. De la misma manera se aprobaron los arts. 10 i 11, que dicen:

«Art. 10. Los testigos que se presenten para los efectos de una inscripcion, serán elejidos por los interesados entre sus parientes o entre estraños.

No podrán ser testigos los que no pueden serlo en los matrimonios.

Art. 11. Verificada una inscripcion, solo se podrá alterar en virtud de resolucion judicial.

La inscripcion que se haga para cumplir lo resuelto judicialmente, será anotada al márjen de la primitiva, debiendo fecharse i firmarse la anotacion por el oficial civil en los rejistros corrientes i en el duplicado que conserve en su poder, si se trata de una inscripcion que conste de un rejistro clausurado.

En este último caso, el oficial civil dará parte, dentro del tercero dia, al notario conservador para que proceda ha hacer la anotacion en el duplicado que exista en su archivo.»

El señor HUNEEUS (presidente).—En discusion el art. 12.

Dice el art. 12.

Art. 12. El Rejistro Civil se dividirá por secciones en la forma que establezca el Presidente de la República.

La poblacion comprendida dentro de los límites urbanos fijados para cada capital de departamento, formará una seccion, pudiendo subdividirse en frac-

ciones que comprendan no ménos de treinta mil habitantes.

La poblacion de las secciones rurales no excederá tampoco de doce mil habitantes.

El señor BALMACEDA (Ministro del Interior).—Proponiéndome hacer algunas observaciones, tanto sobre este artículo como sobre algunos de los otros que se discutirán en un momento mas, i no queriendo por otra parte embarazar la discusion del proyecto, pido segunda discusion para este artículo.

El señor MAC-IVER.—De todos modos convendria anticipar algunas ideas; porque dejar el artículo para segunda discusion sin decir por qué, no permite avanzar en su estudio.

El señor LASTARRIA.---Talvez seria mejor suspender la primera discusion de los artículos 12 hasta el 20 inclusive, que se refieren a la organizacion del Rejistro, continuando con los demas.

El señor BALMACEDA (ministro del Interior.)—Yo me propongo observar los artículos 12, 13, 14 i 19, sobre los cuales pienso hacer algunas preguntas a los miembros de la Comision. Por eso estimo conveniente que se postergue la primera discusion.

El señor HUNEEUS (presidente.)—Por mi parte apoyo la indicacion que ha hecho el señor diputado por Rere, porque desearia oir al señor Ministro del Interior i conocer la opinion de los miembros de la Comision, a fin de saber qué antecedentes han tenido para organizar el Rejistro.

En la sesion nocturna del mártes tendrá lugar la primera discusion de los artículos 12 hasta el 20 inclusive.

Se dió por aceptada la indicacion.

Los artículos son los siguientes:

Art. 12. El Rejistro Civil se dividirá por secciones en la forma que establezca el Presidente de la República.

La poblacion comprendida dentro de los límites urbanos fijados para cada capital de departamento, formará una seccion, pudiendo subdividirse en fracciones que comprendan no ménos de treinta mil habitantes.

La poblacion de las secciones rurales no excederá tampoco de doce mil habitantes.

Art. 13. En las secciones urbanas el rejistro estará a cargo del notario conservador de bienes raices, i en las rurales a cargo del juez de subdelegacion que designe el Presidente de la República.

En las ciudades de Copiapó, Serena, Valparaiso, Santiago, Talca, Chillan i Concepcion, el rejistro estará a cargo de funcionarios especiales nombrados por el Presidente de la República.

Art. 14. Los oficiales del rejistro civil que se nombren para las ciudades de Copiapó, Serena, Valparaiso, Santiago, Talca, Chillan i Concepcion, tendrán un sueldo de mil doscientos pesos al año.

Los notarios conservadores de bienes raices tendrán una gratificacion de cuatrocientos ochenta pesos al año.

Los jueces de subdelegacion tendrán una gratificacion de trescientos pesos al año.

Art. 15. Los oficiales del rejistro civil no podrán cobrar derechos o emolumentos de ninguna especie por el servicio que prestan i todas las actuaciones se harán en los libros i papeles que proporcionará el Estado i en papel simple.

Art. 16. Los oficiales del rejistro civil desempeñarán sus funciones bajo la inspeccion del juez de letras del departamento, i en los que hubiere mas de un juez, bajo la inspeccion del mas antiguo.

Art. 17. El notario conservador i los oficiales del rejistro civil espedirán los certificados de las inscripciones del rejistro que se les pidan.

Estos certificados surtirán los efectos de las partidas de que habla el artículo 305 del Código Civil.

Art. 18. Si uno de los ejemplares de cualquiera de las secciones del rejistro sufriere estravío o destruccion, el juez de letras ordenará que se sustituya inmediatamente con una copia certificada del ejemplar conservado, hecha por el encargado del archivo en que éste se encuentre.

Esta copia será visada por el juez de letras.

Art. 19. Los oficiales del rejistro civil de las secciones rurales podrán hacerse reemplazar en sus funciones por un sustituto.

La designacion del sustituto será préviamente aprobada por el juez de letras.

Podrán hacer esta designacion de sustituto hasta por seis meses, debiendo renovarse a la terminacion de cada período.

Los oficiales del rejistro civil de las secciones urbanas solo podrán separarse de sus funciones con permiso del respectivo juez otorgado en la forma ordinaria.

Art. 20. Para poder ser oficial del rejistro civil o sustituto, se requiere tener las condiciones necesarias para ser juez de subdelegacion.

El señor HUNEEUS (presidente.)—En discusion el artículo 21.

Dice así:

Art. 21. Dentro del término de quince dias, a contar desde aquel en que hubiere ocurrido el nacimiento, deberá hacerse presentacion del recien nacido al oficial del rejistro civil, quien procederá en el mismo acto a verificar la correspondiente inscripcion.

Si hubiese temor de daño para la salud del recien nacido que impida su presentacion en el término fijado, el oficial se trasladará al lugar donde el niño se halle para cerciorarse de su existencia, recibir la declaracion de las circunstancias que deben espresarse en el rejistro i hacer la inscripcion.

El señor MAC-IVER.—Pido la palabra para proponer que el plazo de 15 dias se prolongue hasta 30. Acontece que en los territorios del sur las distancias son considerables, i esta prolongacion del plazo no trae peligros de ningun jénero.

El señor VERGARA (Ministro de Justicia.)—Será entendido que los números de estos artículos podrán modificarse si sufren alteraciones los anteriores.

El señor HUNEEUS (presidente.)—Así quedará acordado, i la numeracion se arreglará despues, como se hizo con el proyecto sobre matrimonio civil,

El señor ELIZONDO.—Desearia llamar la atencion de los miembros de la Comision a lo que me parece una omision en el proyecto. Veo que los padres están obligados a presentar a sus hijos, pero no veo que se establezca sancion alguna.

El señor LASTARRIA.—La sancion se encuentra en el art. 494 del Código Penal. Sin embargo, talvez convendria dejar el artículo para segunda discusion.

El señor ELIZONDO.—A su tiempo entonces

haré mis observaciones, siempre que estén en la sala los miembros de la Comision.

El señor LASTARRIA.—Yo por mi parte estaré presente mientras se discuta esta lei.

El señor HUNEEUS (presidente).—Debe ser el art. 496 del Código Penal al que se ha referido el honorable señor Lastarria. Dice ese art.

«Art. 496. Sufrirán la pena de prision en su grado mínimun conmutable en multa de uno a treinta pesos:

3.° El que teniendo obligacion de presentar un recien nacido al funcionario encargado del rejistro civil, no lo hiciere dentro del término legal.»

El señor LAVIN MATA.—Se me ocurre, señor, que este artículo no va a tener aplicacion en la mayor parte de los casos. Sucederá muchas veces que las personas que viven en los campos o a grandes distancias no pueden ocurrir a la oficina del Rejistro Civil.

Seria mui difícil por ejemplo, que los padres de un recien nacido en el lugar de los Baños de la Cordillera, pudieran hacer un viaje para inscribirlo o bien no le seria posible al oficial del Rejistro ir a constatar el nacimiento.

Por esto es que no le doi mucha importancia a este artículo. Me parece que los padres, si no pudiesen hacer la inscripcion, podrian nombrar alguna persona que lo hiciera a su nombre o bien por escrito.

Yo no haré ninguna indicacion en este sentido, solamente he querido hacer notar estas dificultades que pueden ofrecerse, a los miembros de la comision para que puedan subsanarlos de alguna madera.

El señor PUELMA TUPPER (don Francisco).—Las observaciones que acaba de hacer el honorable señor diputado por Curicó, me parecen tan justas que deben ser tomadas en cuenta por la honorable Cámara, facilitando la inscripcion de los recien nacidos siempre que, en casos de largas distancias u otras dificultades insuperables, se haga la inscripcion de los nacimientos o bien por escrito o por personas suficientemente autorizadas. Sobretodo señor, en nuestro pais, en donde tenemos una poblacion tan diseminada, i, como lo ha dicho mui bien el honorable señor Lavin, hasta en los valles de nuestra Cordillera, se hará casi imposible la presentacion de los niños al empleado del Rejistro, ni ménos podrá ir éste a verlos en lugares tan apartados.

Me parece que no habria inconveniente para que, en estos casos, se pudiera hacer la inscripcion en el Rejistro sin necesidad de la presentacion. Por eso es que yo haria indicacion en este sentido, diciendo: «deberá hacerse la presentacion del recien nacido al oficial del Rejistro Civil o se pondrán en conocimiento de él por escrito o por medio de una persona suficientemente autorizada. Pido, pues, que se agreguen estas palabras al primer inciso del art. 21.

El señor TORO (secretario).—Mejor seria redactar un nuevo inciso

El señor PUELMA TUPPER (don Francisco).—Como quiera su señoría.

El señor LASTARRIA.—Este artículo no introduce novedad alguna, pues todos están obligados a la presentacion, como sucede actualmente con los bautismos. Con mayor razon no habrá estas dificultades si se aprueba la indicacion del honorablo diputado por Coelemu que amplía hasta 30 dias el plazo en que debe hacerse la inscripcion en los Rejistros.

Mas adelante, en esta lei, hai otros artículos en virtud de los cuales el plazo podria estenderse hasta 90 dias.

En cuanto a la necesidad que hai de que el oficial del Rejistro dé constancia i fé del nacimiento de un recien nacido, me parece indispensable. Creo que no basta que se diga que ha nacido un niño para que se haga la inscripcion.

No hace mucho tiempo, la policía de Santiago se ha preocupado detenidamente en la investigacion de una fraudelenta defuncion....

El señor PUELMA TUPPER (don Francisco).—Es distinto caso, señor.

El señor LASTARRIA.—No es distinto, porque yo creo que es mas fácil ocultar un niño que un cadáver, i, como he dicho, aquí en Santiago ha hecho ruido el caso de una suplantacion de defuncion i con mas razon podrian haberlas en los nacimientos.

Por esto me parece que la presentacion del nacido ante el oficial del Rejistro, es indispensable para que constate el hecho i lo inscriba con arreglo a la lei.

El señor LAVIN MATA.—El honorable señor Lastarria dice que actualmente sucede que para los bautismos es indispensable la presentacion. Yo no sé que haya disposicion alguna que obligue a mandar a un recien nacido ante el cura...

El señor LASTARRIA.—Sí, señor, hai un rescripto del señor arzobispo Valdivieso.

El señor LAVIN MATA.—Pero esa disposicion no la cumple nadie. Los curas cobran su peso tanto por el bautismo de un recien nacido, como por un viejo, aunque tenga 90 años.

Se dice que la lei amplía el plazo a 90 dias; pero estos 90 dias, segun el proyecto, son para que despues de ese término no se pueda asentar partida sino por órden judicial. Pero la sancion penal rije a los 15 dias, i esta sancion no será posible aplicarla en Chile, porque si los padres del recien nacido residen en lugares apartados, en el desierto, no lo llevarán nunca, i la justicia será impotente para ir a descubrir estos nacimientos i formar una causa en cada caso.

Por eso no le doi importancia alguna a que el recien nacido se presente al oficial del Rejistro Civil. ¿Cómo sabrá ese oficial de quién es hijo el niño? El que quiera hacer una suplantacion tomará un niño cualquiera i lo llevará. Así es que la suplantacion se puede hacer tanto presentando al recien nacido como no presentándolo. Por esto me parece bien lo que ha indicado el señor Puelma, que la partida se pueda asentar sin llevar al niño.

El señor HUNEEUS (presidente).—Talvez seria mejor dejar el artículo para segunda discusion, a fin de que el señor Puelma redacte su indicacion.

Se dejó para segunda discusion.

Se dieron por aprobados los arts. 22, 23 i 24, que dicen:

«Art. 22. Están obligados a hacer la presentacion i declaraciones que se exijan por el reglamento, las personas siguientes, por el órden que se mencionan:

1.° El padre, si es conocido i puede declararlo;

2.° La madre, si puede declararlo;

3.° El pariente mas próximo, siendo mayor de edad, de los que se hubieren hallado en el lugar del alumbramiento al tiempo de verificarse;

4.° El médico o partera que haya asistido al parto, o en su defecto, cualquiera otra persona que lo haya presenciado;

5.° El jefe del establecimiento público o el dueño de la casa en que el nacimiento haya ocurrido, si éste sucediere en sitio distinto de la habitacion de los padres;

6.° Respecto de los recien nacidos abandonados, la persona que los haya recojido;

7.° Respecto de los espósitos, el dueño de la casa o jefe del establecimiento dentro de cuyo recinto se haya efectuado la esposicion.

Art. 23. Inmediatamente despues de celebrado un matrimonio, el oficial del Rejistro Civil hará la inscripcion en el rejistro correspondiente i pondrá bajo su firma, al márjen del acta respectiva, constancia de haber hecho la inscripcion.

Art. 24. Los encargados de los cementerios, de cualquiera clase que sean, i los dueños o administradores de cualquier lugar en que se haya de enterrar un cadáver, no permitirán que se le dé sepultura sin la licencia del oficial del Rejistro Civil de la seccion en que ocurra la defuncion.»

El señor NOVOA.—Este art. 24 que se acaba de aprobar, ha sido sin duda calculado para los efectos de la lei de cementerios; porque desde el momento que por este artículo se establece que los administradores de cementerios solo podrán enterrar con licencia del oficial civil, está claro que se consagra la existencia de los cementerios del Estado, i los oficiales civiles no deben dar licencia sino para estos cementerios.

Yo recuerdo que cuando se trató en la Cámara de esta cuestion, tuve el honor de enunciar que los propósitos que entónces se abrigaban de burlar la lei, podíamos nosotros frustrarlos mediante el Rejistro Civil, estableciendo que solo se podria efectuar sepultaciones con el pase del oficial civil. Pero no lo hallo bastante claro, i en este caso creo que debe haber completa claridad. Por eso voi a completar este artículo con el siguiente:

«Art... Los oficiales del Rejistro Civil solo darán licencia para la sepultacion de cadáveres en los cementerios del Estado o de las municipalidades.»

Voi a decir una palabra mas para fijar el alcance de lo que propongo. Donde no haya cementerios del Estado no habrá donde enterrarse, ¿i qué dice el artículo? Dice que los oficiales civiles darán el pase para los cementerios del Estado. Desde el momento que no hai otro cementerio, es claro que ese cementerio corresponde al Estado. Los únicos cementerios que podrian no caer bajo el precepto de la lei, serian los particulares o de conventos.

Para mí no debe haber mas que cementerios del Estado. El artículo lo dice, pero no me parece bastante claro i de ahí la necesidad de completarlo, diciendo que el oficial civil solo dara pases para los cementerios del Estado o de las municipalidades.

El señor BALMACEDA (Ministro del Interior.—Parece que la disposicion contenida en el art. 24 no envuelve el alcance que le da el señor diputado por Puchacai.

La situacion práctica creada en la actualidad es la siguiente: en casi todas las ciudades de la República los cementerios son del Estado o de las municipalidades; pero no sucede igual cosa en los campos, donde el Estado podrá tener unos cuatro o cinco cementerios a lo mas.

La Comision, al redactar el artículo, cometiendo al oficial civil el encargo de tomar nota de las defunciones, ha obligado a todos los individuos a dejar constancia de las defunciones, sea que el cadáver haya de inhumarse en cementerio municipal o particular. Para establecer lo que quiere el señor diputado por Puchacai, seria menester principiar por establecer en el pais los cementerios comunes, al ménos en todas aquellas localidades donde la administracion de los cementerios está a cargo de los curas; i solo cuando no hubieran cementerios parroquiales llegaria el momento de consignar esa disposicion.

Por estas sencillas consideraciones creo que la indicacion del señor diputado no debe aceptarse.

El señor NOVOA.—Veo con sentimiento que el señor Ministro piense de una manera distinta a la del que habla en este punto, porque su señoría es autoridad competente para resolver esta cuestion relativa a la propiedad.

Ha dicho el honorable Ministro del Interior que que hai ciertos campos en que no existen cementerios del Estados o municipales.

Yo me permito discentir de este modo de ver de su señoría, i aseguro que fuera de los cementerios de los monasterios i conventos todos los demas del pais son del Estado. ¿Cuáles serian los cementerios parroquiales en la actualidad? ¿Seria el de Renca o los particulares de los campos? ¿Acaso son las parroquias personas jurídicas para que puedan tener derecho a la propiedad de los cementerios?

La indicacion que he tenido el honor de formular tiende a resolver la gran cuestion de la libertad de tumbas i a que no haya en el pais, sino cementerios del Estado.

No he aceptado jamas esa division que se ha hecho de cementerios parroquiales i municipales; i el señor Ministro que ha aceptado esa disticion, no se ha fijado que todos los cementerios no son sino del Estado, pues han sido construidos por él. ¿Cuál es entónces, el inconveniente que tiene el artículo que he propuesto? ¿Atentar contra la propiedad particular? Nó, señor, porque no existe propiedad particular de los cementerios.

Como he dicho, todos los cementerios de la República, fuera de los de los conventos son cementerios del Estado; no hai cementerios parroquiales; por consiguiente, estableciendo que el oficial del Rejistro Civil solo dé licencia para sepultar en los cementerios del Estado, la cuestion quedará resuelta i habríamos llegado a la plena libertad de tumbas i al cementerio único del Estado.

Por estas razones insisto en el artículo que he propuesto.

El señor ELIZONDO.—Como el negocio es grave, seria conveniente darse tiempo para que tanto el autor de la agregacion como los que la combaten, puedan meditarlo. Pido que quede para segunda discusion.

El señor PUELMA TUPPER (don Francisco).—Ya que se ha presentado la oportunidad de remover la cuestion cementerios i que se ofrece tambien a nuestra discusion una indicacion de gran trascendencia, que sin duda resolverá esta cuestion de un modo definitivo, desearia por mi parte, a fin de tener todos los datos necesarios para la resolucion acertada de este asunto, que el señor Ministro del interior nos dijera en la próxima sesion en que estado se encuentra este

negocio relativamente a la propiedad de la mayor parte de los cementerios del país.

Sé que este punto ha sido ajitado por el señor Ministro i ha tratado de tomar informe de las autoridades locales respectivas, a fin de saber a quien pertenecen los diversos cementerios del pais. Desearia que nos dijese que ha resultado de estas indagaciones; cuántos son los cementerios a que el estado cree tener derecho; en qué puntos cree el Estado que puede comprar terrenos para establecer cementerios, i cuántos son los cementerios que pertenecen a las parroquias.

El señor BALMACEDA (Ministro del Interior).—La mayor parte de los datos que exije el honorable diputado por Coquimbo existen en el ministerio i los traeré para la sesion próxima.

En cuanto a la indicacion formulada por el honorable diputado por Puchacai, su señoría quiere resolver con motivo de la discusion de la lei del rejistro civil, una cuestion referente a los cementerios que no quedó resuelta cuando se trató de esta lei en esta Cámara. En efecto, en 1874 se presentó un proyecto de lei sobre esta materia que resolvía de una manera concreta esta cuestion; pero ocupándose la Cámara en 1877 de este mismo negocio, aceptó la indicacion formulada por el honorable señor Mac-Iver que fué en lo que vino a quedar convertida la lei de cementerios que existe actualmente. Esa indicacion, por declaracion espresa de su autor, no tenia otro alcance que el de dejar sometidos al derecho comun únicamente los cementerios pertenecientes al Estado o a las municipalidades. Esta fué la intelijencia que se le dió a esta lei, tanto en esta Cámara como en el Senado.

Hoi pretende el honorable señor Novoa, volver sobre esa cuestion i resolverla en este proyecto sobre rejistro civil. No me parece que sea este el momento oportuno para resolver esta cuestion, ni tampoco considero adecuado el camino que su señoría ha tomado. A caso podria tomarse otro arbitrio, como seria autorizar al Ejecutivo para invertir la suma que fuese necesaria en la construccion de cementerios en todos aquellos puntos en donde no los haya sino parroquiales: así respetaríamos los derechos de todos i regularizaríamos este servicio de cementerios sin necesidad de tomar medidas violentas. Aunque me alienta la esperanza de que eso puede ser pronto una realidad, pienso que aun no ha llegado el momento oportuno.

El señor PUELMA TUPPER (don Francisco).—No creo, como el señor Ministro del Interior, que sea inoportuna la cuestion promovida por el honorable diputado por Puchacai.

Es un hecho averiguado que en las localidades donde no existen cementerios comunes sino parroquiales únicamente, se han presentado dificultades para la sepultacion de algunos cadáveres, dificultades que han sido resueltas con la intervencion de las autoridades civiles. Me parece que esta situacion no debe subsistir por mas tiempo, porque creo que no hai derecho para obligar a los curas a que reciban en los cementerios parroquiales los cadáveres sin darles alguna compensacion.

De modo que esta cuestion promovida por el honorable señor Novoa, no es de ninguna manera inoportuna, como cree el señor Ministro.

A este respecto, debo decir que me ha estrañado que en los presupuestos no se consulte alguna partida para la compra de terrenos destinados a cementerios comunes.

Repito que esta cuestion la considero no solo oportuna sino de carácter urjente, i, por consiguiente, es preciso resolverla con prontitud.

Como ya va a dar la hora i el artículo que se debate ha quedado para segunda discusion, no me estenderé mas por ahora, i me reservo volver a ocuparme de este mismo asunto en la sesion próxima.

El señor HUNEEUS (presidente).—Se levanta la sesion.

Se levantó la sesion.

ANTONIO CARMONA,
Primer redactor.

SESION 25.ª ESTRAORDINARIA EN 7 DE ENERO DE 1884.

Presidencia del señor Barros Luco.

SUMARIO.

Se aprueba el acta de la sesion anterior.—Cuenta.—Se acepta una modificacion del Senado en el proyecto que concede permiso a la Iglesia Evanjélica de Puerto Montt para conservar bienes raices.—Se pone en discusion particular el proyecto que señala una nueva division a la provincia de Atacama.—El señor Novoa pide que se vuelva el proyecto a Comision.—Es desechada esta indicacion.—Se aprueban sucesivamente los seis artículos de que consta el proyecto.—Se aprueba igualmente un nuevo artículo, propuesto por el señor Ministro del Interior, que crea una Comision de Alcaldes en el nuevo departamento de Taltal.—Se aprueba en particular el proyecto que autoriza la reforma de la tarifa de avalúos de aduana.—Finalmente se aprueba en jeneral i particular, con lijeras modificaciones, el proyecto sobre reorganizacion del servicio del muelle fiscal de Valparaiso.

DOCUMENTOS.

Oficio del Senado devolviendo aprobado, con una modificacion, el proyecto que concede permiso para conservar bienes raices a la Iglesia Evanjélica de Puerto Montt.

Se leyó i fué aprobada el acta siguiente:

«Sesion 24.ª estraordinaria en 5 de enero de 1884.—Presidencia del señor Huneeus.—Se abrió a las 2 hs. 35 ms. P. M., i asistieron los señores:

Aldunate, Federico	Lavin Mata, Benjamin
Amunátegui, Miguel Luis	Letelier, Ricardo
Balmaceda, José Manuel	Mac-Iver, Enrique
Balmaceda, José María	Matte, Augusto
Bannen, Pedro	Matte, Eduardo
Barazarte, Rafael	Murillo, Ramon
Barriga, Juan Agustin	Novoa, Manuel
Barros, Lauro	Orrego Luco, Augusto
Barros Luco, Ramon	Ovalle Reyes, Enrique
Búlnes, Gonzalo	Parga, Juan Nepomuceno
Castellon, Cárlos	Pincheira, Juan Ramon
Castro Soffia, Joaquin	Puelma Tupper, Francisco
Dávila, Juan Domingo	Puelma Tupper, Guillermo
Dávila, Vicente	Rodriguez Ojeda, Ambrosio
Echeverría, Félix	Sanchez, Evaristo
Echeverría, Domingo	Silva, Olegario
Echeverría, Manuel	Tagle Montt, Agustin
Elizondo, Diego A.	Torres, Tomas Roberto
Errázuriz, Isidoro	Valenzuela, Manuel F.
Fernandez, Pedro Javier	Vergara, José Ignacio
Gandarillas, Francisco	Vergara, Tomas Eduardo
Gonzalez Julio, Nicolas	Villamil Blanco, Manuel
Gonzalez, Percéval	Yávar, Ramon
Grez, Vicente	Zégers, Julio
Guerrero, Adolfo	Zenteno, Estanislao
Hurtado, José Nicolas	i el señor Ministro de Hacienda i el secretario señor Toro.
Irarrázaval Vera, Miguel	
Lastarria, Demetrio	

Se leyó i fué aprobada el acta de la sesion 23 pública anterior.

PRESUPUESTO DE JUSTICIA, CULTO E INSTRUCCION PÚBLICA.

Seccion del Culto.

Conforme a la órden del dia, continuó la discusion de la partida 1.ª de la referida seccion del Culto "Arzobispado de Santiago" del indicado presupuesto para 1884 conjuntamente con las indicaciones pendientes en sesiones de 27 i 29 de diciembre próximo pasado.

En el curso del debate, retiró el señor Letelier, i se dió por retirada, la peticion de segunda discusion que anteriormente habia hecho.

El señor Lavin Mata, con la aceptacion del señor Puelma Tupper, don Guillermo, amplió la indicacion de éste en el sentido de que se pagarán íntegra i directamente sus sueldos, no solo al señor Taforó, sino tambien a todos los demas miembros del Cabildo eclesiástico.

Por su parte el señor Puelma Tupper, don Francisco, propuso que se suprimieran, el ítem 36 "Para arriendo de la casa que ocupa la curia eclesiástica" i el ítem 37 relativo al sueldo del portero alguacil de la misma curia.

Cómo el señor Puelma Tupper, don Guillermo, hubiera imputado al clero secular de Chile falta de patriotismo, protestó el señor Barriga contra esa imputacion i pidió se dejara en el acta constancia de su protesta.

Por su parte el señor presidente Huneeus, rectificó el discurso del señor Puelma Tupper, don Francisco, en la parte en que éste habia atribuido ilegalidad a ciertos actos del Consejo superior de instruccion pública, demostrando que aquella corporacion estaba exenta del cargo de ilegalidad que se le habia atribuido.

Al principiar la sesion nocturna del mismo dia, declaró el señor Puelma Tupper, don Francisco, que aceptaba la anterior rectificacion del señor presidente, agregando sin embargo que, a juicio de su señoría, el uso que el Consejo de instruccion habia hecho de sus atribuciones no le habia parecido en cierto caso el mas conveniente.

Despues de acordarse que para los efectos de la redaccion del acta, se considerarian como una sola sesion la diurna i la nocturna que se celebraren en un mismo dia, se suspendió la sesion a las 5 hs. P. M.

Sesion nocturna.

Continuada la sesion a las 9 hs. P. M., se dió cuenta:

1.° De cuatro oficios del Senado: con los dos primeros, devuelve aprobados sin modificacion, respectivamente, el proyecto sobre matrimonio civil i el que autoriza al Presidente de la República para invertir hasta cincuenta mil pesos en pago de sueldos a los encargados del rejistro de defunciones i pases para sepultaciones; con los dos últimos remite aprobados por aquella Cámara dos proyectos que respectivamente conceden permisos, el primero a don Francisco Ignacio Ossa para construir un ferrocarril entre la Aguada de Cachinal i el mineral de este nombre, i el segundo a don Jorje A Halle para construir otro ferrocarril entre Los rios de Curanilahue i el puerto de Llico en el departamento de Arauco.—Se mandaron publicar, debiendo comunicarse al Presidente de la República los proyectos a que se refieren los dos primeros, i pasar los dos últimos a la Comision de Gobierno.

2.° De un informe de la Comision de Guerra i Marina favorable al proyecto del Presidente de la República, que fija las fuerzas de mar i tierra para 1884.—Se mandó publicar i dejar en tabla.

Conforme a lo anteriormente acordado, se pasó a la discusion particular del proyecto de la Comision de Lejislacion sobre rejistro civil.

Los arts. 1.° i 2.° se dieron sucesivamente por aprobados sin debate ni modificacion.

Puesto en discusion el art. 3.°, objetó el señor Letelier el número 3.° i otros.

Cerrado el debate fué aprobado el art. 3.°, con esclusion del número 3.°, por 29 votos contra 1.

El número 3.° fué aprobado por 27 votos contra 3.

En consecuencia, quedó aprobado sin modificacion el artículo 3.°

Puesto en discusion el artículo 4.° hizo el señor Puelma Tupper, don Francisco, indicacion para que despues de las palabras "se harán", se agregaran en el inciso 1.° estas otras: "por órden numérico".

Aceptando esta indicacion, la amplió el señor Yávar proponiendo que en dicho inciso se suprimieran las palabras siguientes: "todas de seguido".

Cerrado el debate, la indicacion del señor Puelma Tupper con la ampliacion del señor Yávar fué aprobada por 25 votos contra 2, dándose por aprobado con esa modificacion el artículo 4.°

Los artículos 5.° i siguientes hasta el 11 inclusive se dieron sucesivamente por aprobados sin debate ni modificacion.

A propuesta del señor Balmaceda, Ministro del Interior, modificada por el señor Lastarria i aceptada tácitamente, se acordó suspender la discusion de los artículos 12 i siguientes hasta el 20 inclusive, dejándola para la próxima sesion destinada a este asunto.

Puesto en discusion el artículo 21 propuso el señor Mac-Iver que en el inciso 1.° en vez de "quince dias" se diga "treinta dias".

Indicó por su parte el señor Puelma Tupper, don Francisco, la conveniencia de establecer que las inscripciones pudieran tambien hacerse en virtud de aviso verbal o por escrito.

Al fin quedó el artículo 21 para segunda discusion.

Los artículos 22, 23 i 24 se dieron sucesivamente por aprobados sin debate ni modificacion.

Propuso en seguida el señor Novoa que al artículo 24 anterior se agregara el siguiente inciso:

"Los oficiales del rejistro civil solo darán licencias para la sepultacion de cadáveres en los cementerios del Estado o de las municipalidades."

En el curso del debate a que esta indicacion dió orijen pidió para ella el señor Elizondo segunda discusion.

A peticion del señor Puelma Tupper, don Francisco, declaró el señor Balmaceda, Ministro del Interior, que para la próxima sesion presentaria los antecedentes obtenidos por el Gobierno para determinar el número i ubicacion de los cementerios que en la República pertenecian al Estado o a las municipalidades, i el de los que pertenecian a las parroquias.

Con esto, habiendo llegado la hora, se levantó la sesion, a las 11 hs. 30 ms. P. M."

En seguida se dió cuenta de los siguientes oficios del Senado:

A.—"Santiago, enero 7 de 1884.—Con motivo del mensaje que tengo el honor de pasar a manos de V. E., el Senado ha dado su aprobacion al siguiente

PROYECTO DE LEI:

Artículo único.—Concédese un suplemento de nueve mil doscientos noventa i tres pesos al item 2.° de la partida 43 del presupuesto del Interior, de veintidos mil quinientos pesos al item 3.°, i de ochenta i ocho mil pesos al item 4.° de la misma partida.

Dios guarde a V. E.—ADOLFO IBÁÑEZ.—*F. Carvallo Elizalde*, secretario."

B.—"Santiago, enero 7 de 1884.—Ha merecido la aprobacion del Senado el proyecto que proroga el plazo concedido por lei de 13 de enero de 1882 a los señores Juan Basterrica, Francisco Javier Miranda i Juan C. Vera para llevar a efecto la construccion de una línea férrea entre el puerto de Antofagasta i las salitreras de Aguas Blancas.

Devuelvo los antecedentes.

Dios guarde a V. E.—ADOLFO IBÁÑEZ.—*F. Carvallo Elizalde*, secretario."

C.—"Santiago, enero 7 de 1884.—Devuelvo aprobado en los mismos términos que lo ha hecho esa Honorable Cámara, el proyecto que asigna nuevos límites al departamento de Concepcion.

Lo digo a V. E. en contestacion a su oficio fecha 1.° de diciembre último.

Dios guarde a V. E.—ADOLFO IBÁÑEZ.—*F. Carvallo Elizalde*, secretario."

D.—"Santiago, enero 7 de 1884.—Devuelvo a V. E. aprobado sin modificacion alguna el proyecto que declara que las casas de comercio que hayan verificado despacho de mercaderías en la aduana de Valparaiso, desde el 1.° de enero de 1874 hasta el 31 de diciembre de 1881, i cuyas cuentas por derechos de importacion no hayan sido aun falladas por la Contaduría Mayor, no adeudan intereses penales por derechos pagados dentro de los siete dias siguientes a aquel en que la liquidacion de las pólizas hubiere sido notificada.

Dios guarde a V. E.—ADOLFO IBAÑEZ.—*F. Carvallo Elizalde*, secretario."

E.—"Santiago, enero 7 de 1884.—El proyecto acordado por esa honorable Cámara que deroga el número 2.° del artículo 4.° de la lei de 29 de agosto de 1855, ha sido aprobado por el Senado sin modificacion alguna.

Devuelvo los antecedentes.

Dios guarde a V. E.—ADOLFO IBAÑEZ.—*F. Carvallo Elizalde*, secretario."

F.—"Santiago, enero 7 de 1884.—Tengo el honor de poner en conocimiento de V. E. que el Senado ha aprobado sin modificacion alguna el proyecto que declara libres del derecho de importacion, por el término de cinco años, el nitrato de potasa i el cloruro de potasio que la Fábrica Nacional de Pólvora de San Bernardo i demas que en adelante se establezcan, necesitan como materia prima para la elaboracion de la pólvora de guerra i de caza.

Lo que digo a V. E. en contestacion a su oficio fecha 18 de diciembre de 1883, número 192.

Devuelvo los antecedentes.

Dios guarde a V. E.—ADOLFO IBAÑEZ.—*F. Carvallo Elizalde*, secretario."

G.—"Santiago, enero 7 de 1884.—Ha sido aprobado por el Senado, en la misma forma que lo ha hecho esa honorable Cámara, el proyecto que concede a los señores Marco Antonio Bolton i Julio Dittborn el permiso que solicitan para construir vías eléctricas de comunicacion entre el puerto de Valparaiso, la ciudad de Copiapó, al norte, i el puerto de Lota, al sur, i puntos intermedios.

Devuelvo los antecedentes.

Dios guarde a V. E.—ADOLFO IBAÑEZ.—*F. Carvallo Elizalde*, secretario."

H.—"Santiago, enero 7 de 1884.—El proyecto acordado por esa honorable Cámara a favor de la sociedad denominada "Iglesia Evanjélica de Puerto Montt" ha merecido tambien la aprobacion del Senado, con la sustitucion de la palabra "indefinidamente" que figura en él por estas otras: "por treinta años."

Devuelvo los antecedentes.

Dios guarde a V. E.—ADOLFO IBAÑEZ.—*F. Carvallo Élizalde*, secretario."

I.—"Santiago, enero 7 de 1884.—El Senado ha tenido a bien aceptar la modificacion introducida por la Cámara que V. E. preside en el proyecto sobre division del departamento de Chillan.

Lo digo a V. E. en contestacion al oficio fecha 3 del corriente, número 206.

Dios guarde a V. E.—ADOLFO IBAÑEZ.—*F. Carvallo Elizalde*, secretario."

El señor BARROS LUCO (vice-presidente).—Si a la Cámara le parece, trataremos de las modificaciones introducidas por el honorable Senado en el proyecto que concede cierto permiso a la Sociedad Evanjélica de Puerto Montt.

En discusion estas modificaciones.

El proyecto de que se trata va en la cuenta.

El señor TORO (secretario).—La única modificacion que ha hecho al proyecto aprobado por esta Cámara, consiste en limitar el permiso que se solicitaba a 30 años en lugar de decir "indefinidamente."

El señor BARROS LUCO (vice-presidente).—Si ningun señor diputado hace uso de la palabra, daremos por aceptada la modificacion.

El señor PUELMA TUPPER (don Guillermo).—Con mi voto en contra, señor vice-presidente, porque yo creo que ese permiso debe concederse indefinidamente así como se hace con la Iglesia Católica.

El señor LETELIER (don Ricardo).—Es que en la práctica se ha acostumbrado conceder esta clase de permisos hasta 30 años, puesto que, segun el Código Civil, solo puede darse por 5 años, i como éstos se prorogaban siempre, de 5 en 5 años, se fijó mas bien un solo término, el de 30 años.

Se dió por aprobada la modificacion con el voto en contra del señor Puelma Tupper, don Guillermo.

El señor BARROS LUCO (vice-presidente).—Pasaremos a ocuparnos del proyecto sobre creacion de nuevos departamentos en la provincia de Atacama.

El señor TORO (secretario).—Este proyecto fué aprobado en jeneral en sesion de 2 de enero.

El artículo 1.° dice así:

"Art. 1.° El territorio de la provincia de Atacama que actualmente forma los departamentos de Copiapó i Caldera, se dividirá en adelante en tres departa-

mentos, denominados Taltal, Chañaral i Copiapó, i cuyas capitales serán las ciudades de los mismos nombres.»

El señor BARROS LUCO (vice-presidente).—En discusion el artículo.

El señor GONZALEZ JULIO (don Nicolás).—Señor presidente: he pedido la palabra para manifestar que mi idea a este respecto, es que se deje al puerto de Caldera como cabecera de departamento, porque yo lo considero mui importante.

La subdelegacion de Chañaral tiene actualmente municipalidad, como la ha tenido desde muchísimos años atrás, i yo creo que la division que se trata de hacer ahora no corresponde en manera alguna a las necesidades de esa localidad. A mi juicio, lo que mas se necesita en el actual departamento de Caldera es un juzgado de letras i nó la division territorial que se quiere hacer en sus límites. Mas bien creeria aceptable la creacion de un nuevo departamento con el nombre de Taltal, que no suprimir el de Caldera para hacerlo en Chañaral, dejándolo como simple subdelegacion. ¿Qué ganaria el puerto menor de Chañaral con que tuviera en lugar de un subdelegado, un gobernador?

Por lo tanto, yo deseo, señor presidente, que la categoría de departamento que hasta aquí ha tenido Caldera, no sea cambiada como lo propone este proyecto de lei, i hago indicacion para que en lugar del departamento de Chañaral, se diga departamento de Caldera.

Si se necesitase para el servicio público el que se cree un juzgado de letras en Chañaral, eso podria hacerse despues, pero que se deje a Caldera en la situacion en que actualmente se encuentra.

El señor BALMACEDA (Ministro del Interior).—Voi a decir mui pocas palabras sobre la indicacion que ha formulado el honorable diputado preopinante.

El Gobierno, al proponer el proyecto en debate, lo ha hecho porque ha reconocido que la rejion que encierra los límites del departamento de Taltal es una de las mas ricas, tanto por los descubrimientos mineros que se han hecho como tambien por los yacimientos salitreros de su suelo. Igual cosa sucede con la rejion minera de Chañaral, constituyendo uno i otro punto, una considerable riqueza a la cual es necesario dar vida, facilitando su esportacion.

Es indudable que en aquellas localidades, tanto para el progreso de la minería, como para asegurar la propiedad de los asientos mineros, era no solo conveniente sino indispensable la creacion de un juzgado de letras, porque hasta áquí todas las causas judiciales que se han promovido en Taltal han tenido que recurrir al juzgado de Copiapó. De esta manera se ha querido librar a los individuos que se consagran a esta clase de trabajos, el que tuvieran que hacer tan largo camino para jestionar sus asuntos.

Caldera, señor, por decirlo así, no tiene existencia propia, ni riqueza propia. Es un puerto importante, sin duda, pero que solo puede ser considerado nada mas que como punto de entrada o salida de productos para la ciudad de Copiapó. De aquí nace que para darle vida de departamento o gobernacion, ha sido menester agregar a su jurisdiccion las estensas rejiones de Chañaral i Taltal.

Sin embargo, debo confesar, señor, que en el Gobierno no ha podido ménos de producir una impresion penosa el tener que reducir a subdelegacion al puerto de Caldera; pero esta division territorial, ha sido menester hacerla consultando solo el interes jeneral de esa rica provincia, procurando la distribucion de la riqueza, aun a trueque de lastimar ciertos intereses locales.

Así es que, sintiendo tener que hacer esta division i consultando la necesidad de dar a Chañaral una organizacion propia, puesto que tiene riqueza propia, es que ha creido el Gobierno de toda conveniencia hacer esta nueva demarcacion territorial, tal como la propone en el proyecto en discusion.

A este respecto, diré que en la otra Cámara no se hizo observacion alguna, porque allí habia personas que conocian prácticamente la localidad, como el señor senador Varela; i aunque algunos otros señores senadores juzgaron que no debia hacerse esa division i que era conveniente que se consultase otra base, al fin, con mejores datos, en la discusion particular, se convino en hacer esa division territorial, agregando Caldera a Copiapó, i creando los departamentos de Chañaral i de Taltal.

Por estas consideraciones creo que la Honorable Cámara haria bien en aprobar este proyecto que ya ha sido aprobado por la Cámara de Senadores.

El señor GONZALEZ JULIO (don Nicolas).—Por lo que acaba de decir el honorable señor Ministro del Interior, parece que la necesidad mas apremiante que tienen aquellas localidades de Chañaral i Taltal, se reduce a proporcionarles los medios de zanjar las cuestiones judiciales de que carecen.

En el estado actual tienen municipalidad i solo les falta un juzgado de letras, para que sus habitantes puedan tramitar sus juicios con mayor facilidad. Con esto creo que quedarian salvadas todas las dificultades.

Por el momento no diviso ningun otro inconveniente. ¿Por qué no crear entónces un juzgado de letras en aquellas localidades?

Ahora, es indudable la utilidad que hai en dejar en Caldera la cabecera del departamento, porque ese puerto es mui importante i no seria bien servido por un simple subdelegado. Creo que se necesita para ese puesto una autoridad mas prestijiosa.

No creo que lo que ha dicho el señor Ministro del Interior pruebe otra cosa que la necesidad de crear en Caldera un juzgado de letras.

El señor PUELMA TUPPER (don Guillermo).—Deseo solo dejar constancia de lo que el señor Ministro del Interior ha dicho en el Senado, respecto del subdelegado de Caldera. Dijo su señoría, si mal no recuerdo, que ese funcionario deberia tener sueldo mayor que el de los otros subdelegados, de modo que le permita desempeñar las funciones de capitan de puerto.

En realidad, esta parte de la discusion es interesante. Caldera es asiento de los vapores de la Compañía Inglesa, donde se trasbordan las mercaderías, estando, por consiguiente, en una situacion mui especial.

Tambien es un puerto buscado por las naves de guerra.

Por eso creo que no seria posible que un simple subdelegado estuviera en relacion con esas naves i ocupando esa posicion.

Tengo, por consiguiente, interes en oir lo que el señor Ministro del Interior diga a este respecto.

El señor BALMACEDA (Ministro del Interior). —Desde luego no recuerdo lo que dije en el Senado respecto del sueldo de este subdelegado; pero sí puedo asegurar que el que desempeñe las funciones de capitan de puerto, lo mismo que el demas personal de la administracion, tendrán una posicion holgada, atendidos los servicios especiales que presten.

Creo, señor, que esto concurre con la idea que acaba de manifestar el señor diputado por el Parral. El Gobierno no procura en este asunto sino el acierto i el buen servicio, i si el subdelegado que gobierne a Caldera necesita mayor sueldo, no veo inconveniente para que se le asigne.

El señor NOVOA.—En noches pasadas, señor presidente, habia hecho indicacion para que este proyecto pasara a Comision. La aplacé por entónces; pero con el debate habido últimamente i el punto en que se encuentra la cuestion, me deciden a usar nuevamente de la palabra.

Desde luego, me parece raro esto de reducir un antiguo departamento como Caldera a la condicion de subdelegacion.

Debo sí declarar que no conozco los motivos que han podido autorizar este proyecto.

El señor diputado por el Parral ha pedido que se aumente el sueldo del subdelegado, para salvar así la dificultad que resultaria de la aprobacion del artículo que se debate; pero yo creo que un subdelegado no tiene la importancia ni se encuentra en el caso de prestar los servicios que presta un gobernador. Por pequeño i pobre que sea el puerto de Caldera, creo que por la situacion misma en que se encuentra situado i por los servicios que presta a la costa de la provincia de Atacama, merece ser mejor atendido i que se le dé un gobernador.

El señor Ministro decia que aquella localidad no tiene una vida propia. Pero el hecho solo de ser aquel el único puerto de una vasta rejion, manifiesta que Caldera tiene alguna importancia.

Sin embargo, como he dicho, casi no me considero con conocimientos suficientes sobre esta materia.

Hai todavia otras dificultades mas graves. He recibido reclamaciones de vecinos de Chañaral, en las que se quejan de que a ese departamento se le dan límites completamente inaceptables. I algunas personas de respeto, miembros del Congreso, me han asegurado que esas quejas son fundadas, pues puede decirse que a ese departamento solo se le dejan tres millas de litoral, algo como la tercera parte de lo que se le asigna a Taltal.

El señor diputado por Copiapó ha espuesto que esa division se habia hecho para dejar libre una rejion del lado de Taltal, a fin de que las cuestiones judiciales no tuvieran que ir al juzgado de Copiapó; porque de otro modo habria mayores dificultades para las jestiones que se suscitasen.

Por este motivo a mí se me ocurrió una idea que el señor diputado por Copiapó me manifestó aceptar: la de que se unieran los dos departamentos para los efectos de la administracion de justicia. Así no habria necesidad de hacer ir a los interesados a Copiapó, porque eso ya no tendria razon de ser i se podria dar mayor impulso a Chañaral. He creido que de este modo se podia subsanar la dificultad.

La indicacion que voi a formular pudiera creerse que tiene el inconveniente de demorar el depacho del proyecto; pero indudablemente por medio de ella serviríamos mejor los intereses de aquellos departamentos, si demorando un poco la discusion tomamos una resolucion mas acertada.

Por esto, señor, me encuentro inclinado a formular la indicacion que hice i retiré en una de las sesiones pasadas, i pido, en consecuencia, que el proyecto pase a Comision.

En caso que fuera rechazada esta indicacion, pido que se establezca en este proyecto para los departamentos de Chañaral i Taltal los límites designados en el proyecto primitivo del Gobierno, i que el juez de letras de Taltal lo sea tambien del departamento de Chañaral.

El señor BARROS LUCO (vice-presidente).—En discusion la indicacion del señor diputado.

El señor BALMACEDA (Ministro del Interior).— Me parece que la indicacion del señor diputado por Puchacai es prévia por su naturaleza, desde que su señoría propone que el negocio pase a Comision.

Es de mi deber oponerme a esa indicacion, i de oponerme ante todo en servicio de los intereses del pueblo de Chañaral. Enviar el proyecto a Comision en estas circunstancias seria irrogar un verdadero perjuicio a los intereses de ese pueblo.

Por esto pido a la Honorable Cámara que a pesar de las observaciones del señor diputado por Puchacai, se digne no aceptar la indicacion.

Puesta a votacion esta indicacion, fué desechada por 29 votos contra 2.

El señor BARROS LUCO (vice-presidente).—Continúa la discusion del art. 1.° del proyecto.

El señor BALMACEDA (Ministro del Interior).— Contestando al señor diputado por Puchacai, debo manifestar las razones que se han tenido presente para hacer las modificaciones introducidas en el proyecto que discute la Cámara.

Al tratarse de hacer la division en la provincia de Atacama, se observó lo que siempre sucede en estos casos, que habian intereses opuestos.

Los vecinos de Caldera deseaban una cosa, otra deseaban los vecinos de Chañaral, i otra los de Taltal. Mientras tanto aquellas localidades por estar en el desierto, ofrecian muchas dificultades para determinar sus límites naturales, i el Gobierno tuvo no poco embarazo para establecer los límites que debian dárseles.

Despues de recojer datos de la oficina hidrográfica i de las personas conocedoras del territorio, se formuló el proyecto que fué sometido a la consideracion del Senado. En esas circunstancias, el jefe de la Comision que habia recorrido aquellas localidades i las conocia especialmente por los recientes estudios que habia hecho, manifestó la conveniencia de no mantener los límites del proyecto del Gobierno para los departamentos de Taltal i Chañaral, porque la línea divisoria iba a pasar por el centro de las propiedades mineras que se estaban esplotando o descubriendo en los minerales; era pues menester para evitar esta dificultad, trazar una línea que comprendiera los minerales. Entónces, el señor San Roman con el conocimiento que tenia de la materia, aconsejó al Gobierno que adoptara los límites que tuve el honor de proponer en el Senado.

Personas conocedoras del asunto objetaron este procedimiento i manifestaron la conveniencia de pedir la

opinion oficial. El intendente, que habia visitado las localidades, cuando llegó el momento de informar oficialmente, manifestó al Gobierno que los límites indicados por el señor San Roman, eran los mas convenientes a los industriales de uno i otro departamento. Con arreglo a estos antecedentes, aun las personas que habian sostenido en el Senado otra division de territorio para Chañaral, pudieron convencerse, i aceptaron la division que en estos momentos está pendiente del conocimiento de la Cámara.

¿Habrá alguna otra division mas perfecta? Es probable; pero ¿cuál es la fuente donde iríamos a buscar en estos momentos mejores datos para hacer una division territorial de esos departamentos? ¿Serian los vecinos de Taltal? ¿Serian los de Chañaral? ¿Serian los de Caldera? Pero, señor, por mucho desprendimiento que quiera suponerse, la Cámara sabe que los vecinos son individuos interesados i que al aconsejar una division de aquellas localidades tratarian de consultar la mayor suma de interes propio. Miéntras tanto, el intendente que no podia tener i que indudablemente no tenia otro interes que el de todas las localidades i que no buscaba sino el servicio de los intereses comunes, aconsejó la division que en este momento pende del conocimiento de la Cámara.

Personas cuya opinion respeto en esta materia i que desearian una division diversa para esos departamentos, me han manifestado privadamente la conveniencia de rectificar esa division; pero, en el momento actual no tenemos mas antecedentes para resolver que aquellos que pueden obrar en el conocimiento de esta Cámara i del Gobierno.

Por lo demas, por los estudios que se han hecho de este negocio i por los datos suministrados por personas conocedoras de aquellas localidades, se ve que hai mucha facilidad para que los habitantes de Chañaral se comuniquen con Caldera.

Creo que los antecedentes que he espresado serán bastantes para que la honorable Cámara se convenza de la necesidad i conveniencia que hai en aceptar el artículo tal como lo aprobó el Senado.

El señor GONZALEZ JULIO (don Nicolas).—Todavia los argumentos del señor Ministro no hacen cambiar mi opinion, porque no he oido ninguna razon que manifieste la conveniencia que pueda haber en hacer que Caldera no siga siendo cabecera de departamento, siendo así que Chañaral es puesto menor, miéntras que Caldera es puerto mayor i tiene un gran movimiento de buques que entran i salen. Un puerto de esta importancia, no seria posible dejarlo sometido a la jurisdiccion de un subdelegado; seria lo mismo que si se pretendiera convertir en subdelegaciones los puertos de Coquimbo i Talcahuano.

No veo, pues, que sea justificado el cambio que se quiere introducir. Si los habitantes de Chañaral tropiezan con dificultades por la falta de un juez de letras, créese entónces un juzgado de esta especie; pero no por darle mayor importancia a Chañaral vayamos a perjudicar a Caldera, dejándolo en las condiciones de simple subdelegacion.

Insisto por lo tanto en pedir que se conserve a Caldera como cabecera de departamento.

El señor BARROS LUCO (vice-presidente).—Se va a votar el artículo con la modificacion propuesta por el honorable señor Gonzalez Julio.

El señor BARAZARTE.—¿Por qué no votaríamos primero la indicacion, señor presidente, i en seguida el artículo?

El señor BARROS LUCO (vice-presidente).—Lo mismo da, señor diputado, pero si su señoría lo desea, se votarán separadamente la indicacion i el artículo.

Se votó la indicacion del señor Gonzalez Julio i fué desechada por 21 votos contra 9.

Se dió por aprobado el artículo, con el voto en contra del señor Gonzalez Julio.

Se puso en discusion el artículo 2.° Dice así:

«Art. 2.° Los límites de los nuevos departamentos serán los siguientes:

«*Taltal.*—Al norte una línea que partiendo de Punta Reyes, en la costa, se dirija hasta el cerro de Paranal i desde ahí una línea recta imajinaria hasta el volcan Llullaillaco. Este límite será en adelante el límite norte de la provincia de Atacama. Al éste, la línea anticlinal de los Andes; al oeste el Pacífico i al sur las cumbres que limitan por el norte la hoya hidrográfica de las quebradas de Pan de Azúcar i Juncal.

«*Chañaral.*—Al norte, el límite sur del departamento de Taltal; al éste la línea anticlinal de los Andes; al oeste el Pacífico; i al sur las cumbres que limitan por el sur la hoya hidrográfica de la quebrada del Salado.

«*Copiapó.*—Al norte, el límite sur del departamento de Chañaral; al éste la línea anticlinal de los Andes; al oeste el Pacífico; i al sur el límite sur de los actuales departamentos de Copiapó i Caldera.»

El señor NOVOA.—He pedido la palabra, únicamente, para decir que desisto de lo que habia insinuado anteriormente con relacion a este artículo.

El señor PUELMA TUPPER (don Guillermo).—Señor presidente: la resolucion del Senado fijando los límites norte i sur del nuevo departamento de Chañaral alarmó a todos los vecinos de aquella localidad, los que se han dirijido a esta honorable Cámara presentando una respetuosa esposicion de los males que acarrearia a Chañaral la limitacion que se le ha dado.

Yo he tenido el honor de ser encargado por esos mismos vecinos para representarlos ante esta honorable Cámara. Antes de aceptar tan honroso encargo he estudiado la cuestion i solo cuando me he convencido de la justicia con que los vecinos de Chañaral reclamaban de la resolucion del honorable Senado, he resuelto hablar por ellos i hacer mia su causa.

Afortunadamente, para conocer esta cuestion, he tenido dos personas mui conocedoras de la localidad que me han proporcionado todos los datos que he necesitado, ámbos son injenieros, uno de ellos ha sido jefe del ferrocarril de Chañaral por tres años i el otro ha trabajado en diversas minas de esa rejion i recorrido el desierto durante diez años.

Los informes de ambos señores no son interesados, ni tienen ese carácter parcial de que adolecen, segun el honorable señor Ministro del Interior, la mayor parte de los que se han recibido en ese Ministerio.

Me ha llamado la atencion que los datos suministrados por los caballeros a que me refiero, sean en todo diversos de los que el injeniero señor San Roman i el intendente de la provincia han proporcionado al honorable Ministro del Interior, i no he podido comprender esta discrepancia sino por el hecho que se me ha aseverado de no haber estudiado el desierto mismo el injeniero de Gobierno i el intendente, los que

parece se han detenido en los nuevos descubrimientos mineros, que, como se sabe, se hallan en la cordillera de la costa.

Si esto fuera exacto, yo me esplicaria que el injeniero de Gobierno hubiera aconsejado como límites de Chañaral los que el Senado ha fijado. Basta considerar que el límite sur, la hoya hidrográfica del rio Salado va a dividir los minerales que desde antiguo proveen de metales al ferrocarril de Chañaral, i constituya por lo tanto el departamento minero de Chañaral para comprender que ese límite no ha podido ser aconsejado con conocimiento de la localidad, con estudio de los lugares, sino teórica i científicamente, nó prácticamente.

No se trata, señores diputados, de favorecer intereses mezquinos de una localidad, ni he atendido a que Chañaral quede mas o ménos reducido con los nuevos límites, ni tampoco a los derechos que Chañaral puede alegar para ser mas considerado que Taltal, por cuanto siendo el asiento minero de cobre, es de mucha mayor estabilidad que Taltal, cuyas salitreras han sido abandonadas i cuyas minas de plata tendrán que sufrir la misma suerte de todos los de su clase en esas rejiones, esto es, agotarse en poco tiempo. Nó, señores, la única razon que tengo presente i la que la Cámara no debe olvidar para proceder con acierto en esta cuestion, es que cualquiera que sea la estension que se le dé a Chañaral i a Taltal, lo primero que ha de consultarse, es que cada departamento en su conformacion, quede constituido de tal modo que sus límites encierren lo que a cada uno le pertenece naturalmente. Una nueva limitacion no puede, en ningun caso, llevar, producir el trastorno de las localidades que pretende servir, antes que todo, para que sea buena, ha de procurar en una misma administracion los terrenos, minas i propiedades, cuyos intereses están naturalmente relacionados por su situacion topográfica.

I yo pregunto ¿se ha hecho esto en Chañaral?

No, señor presidente, el simple estudio del límite sur lo prueba hasta la evidencia. Este límite apenas fué discutido en el honorable Senado, se le aceptó por la sola indicacion del injeniero del Gobierno i ahora aparece ser tan mal trazado que por si solo va a acarrear tantas o mayores dificultades a Chañaral que el límite norte.

La hoya hidrográfica del rio Salado, limitando por el sur a Chañaral, va a cortar como he dicho importantes minerales que no tienen otra salida que a Chañaral.

Pertenecen a este departamento, sin poder unirse al de Copiapó los minerales de Las Animas, Manto California, Manto Verde, Monte Cristo i mas léjos San Pedro de Cachiyuyo. Algunos de estos minerales están a cuatro o cinco leguas de la estacion del ferrocarril que partiendo de Chañaral termina en Las Animas. Otros estan a mui pequeña distancia al naciente del punto desconocido Guamanga, por donde diariamente bajan los metales a Chañaral no teniendo ninguna otra vía practicable.

¿Cómo pues querer que estos minerales como todos los de la quebrada de Flamenco que está mui poco al sur, i que no tienen mas salida que a este punto se separen de su asiento, de su raiz natural?

En todo caso si la Cámara aprueba el límite sur fijado por el Senado, será indispensable que se declare que quedan comprendidos dentro del departamento de Chañaral todos los minerales que he indicado.

Creo, sin embargo, que estaria mucho mejor fundada como límite sur una línea que partiendo desde Obispo, que es una puntilla mui poco al sur de Flamenco, tome hácia el naciente en línea recta hasta las caidas sur de los minerales de Manto Verde i Manto California, quedando estos cerros al norte de la línea; desde este punto partiria la misma línea, ya aprobada por el honorable Senado, quedando el mineral de Tres Puntas al sur de la línea, i el de San Pedro de Cachiyuyo al norte.

Esta indicacion escrita es la que paso a la mesa.

Pido perdon a la honorable Cámara si me veo en el caso de ocupar su atencion con nombres e indicaciones que serán enteramente desconocidos para la mayor parte de los señores diputados, pero este es el mal de acordar que proyectos de esta especie, esencialmente técnicos de estudio de localidades, se discutan sin el prévio informe de la Comision respectiva. Esta falta de informe es la que me pone en el caso de discutir en el terreno que lo hago, esta importante cuestion.

He elejido como punto de partida para el límete sur la caleta de Obispo por una razon mui obia.

El pequeño puerto de Flamenco está a un paso de Chañaral, i como todas las minas que se esplotan en la quebrada de Flamenco tienen que llevar sus metales i proveerse de víveres en Chañaral, no habiendo via practicable por carretas para Caldera ni Copiapó, era necesario dejar comprendidos en el límite sur todos los minerales cuyos metales en su bajada pasan por el portezuelo de Guamanga i van a Chañaral.

Fijado el límite sur en esta forma no puede ocasionar dificultades para resolver a *prima facie* la posicion de los nuevos descubrimientos mineros, los cerros de Tres Puntas i San Pedro de Cachiyuyo dominan el desierto i el minero que descubre una mina no tiene mas que ponerse entre ambas cumbres dándole la espalda a una i el frente a la otra para saber si su descubrimiento queda al norte o al sur de la línea, esto es en Chañaral o en Copiapó.

En cambio, el límite fijado por la hoya hidrográfica del Estado no presenta iguales facilidades. En primer lugar cumbres de cerros que formen una hoya claramente demarcada no existe sino es desde la costa hasta Guamanga, desde este punto el rio Salado que es un rio seco, cuyo cauce nunca ha sido mayor que una de las acequias de la Alameda, atraviesa el desierto serpenteando caprichosamente i no es fácil decir donde está al norte i al sur del rio limitada su hoya hidrográfica. En realidad en el desierto no hai hoya hidrográfica para ningun rio, el desnivel es sensible i aparente de oriente a poniente de la segunda cordillera a la de la costa, pero de norte a sur los rios no pueden tener hoya hidrográfica, porque no corren entre quebradas, i porque nada indica en muchas partes en el terreno el punto en que puede marcarse la cumbre de la llamada hoya hidrográfica.

Pero se dice que es de poca importancia el límite sur i que los minerales que dependen naturalmente de Chañaral queden dependiendo administrativamente de Copiapó, puesto que la dependencia judicial que es la de mas valor; viene a ser en todo caso la misma, hallándose el juzgado para Chañaral establecido en Copiapó. I se agrega que siendo esto así, no

vale la pena que por una necesidad ideal, se modifique i se demore una lei que ántes que todo va a producir un servicio efectivo, cual es el del juzgado de Taltal.

I en verdad, señor presidente, que yo he tenido mui presente el servicio importante que prestará el juzgado de Taltal, i ha sido procurando no entorpecer en lo menor el despacho de esta lei que no me he opuesto a ninguna de las facilidades que se han pedido para su pronta discusion; pero de ahí a dejar que por remediar un mal se produzcan otros mayores hai una gran distancia.

Siempre se ha considerado mui útil i de gran importancia en la provincia o departamentos su exacta demarcacion topográfica para los fines administrativos. Se comprende fácilmente que todos los servicios públicos se hacen imposibles o mui defectuosos en localidades que debiendo pertenecer a gobernacion por hallarse relacionadas con sus caminos, aguadas, etc., se dejan dependientes de otra gobernacion, que por la distancia o falta de comunicaciones espeditas, no puede ejercer vijilancia ni prestarle atencion de ninguna especie.

¿Como podría la gobernacion de Copiapó atender los minerales de Manto Verde i Manto California i San Pedro de Cachiyuyo, cuando no hai ni caminos transitables para llegar desde Copiapó a esos minerales? Quiero suponer el caso de un gran desórden en una de estas minas que hiciera necesaria la presencia de la fuerza pública ¿como la pedirian los interesados?

Porque es necesario tener presente que la administracion de todos los trabajos mineros está siempre en el puerto donde tienen mas fácil bajada los minerales, i que es en él donde se forman las bodegas de los víveres, canchas, etc. De tal modo que el mayordomo de la mina tendria en el caso a que me refiero que avisar al administrador que reside en Chañaral para ir en seguida a pedir el auxilio de la fuerza pública a Copiapó por caminos que no existen.

Como este ejemplo podria reproducir veinte; otros relativos a los servicios médicos, a las escuelas, a los caminos, etc., etc.; pues seria necesario citar todas las necesidades de cada localidad, i las que solo puede satisfacer oportunamente la gobernacion con quien está naturalmente ligado.

Por lo que hace al límite norte, la resolucion del Senado no es ménos ocasionada a sérios trastornos i dificultades,

En el límite sur se podria hablar de la hoya hidrográfica del Salado, porque este es un rio, seco al presente; pero rio al fin que ha corrido de la cordillera al mar i cuya huella ha quedado en el desierto i en las quebradas de los cerros que ha atravesado, mas no se puede decir como límite norte la hoya hidrográfica de la quebrada de Pan de Azúcar i del Juncal, primero porque una quebrada no constituye hoya hidrográfica i segundo porque estas dos quebradas están separadas por el desierto en toda su estension i nadie podrá decir por donde pasará el trazado de la línea imajinaria que una a las dos quebradas, ni mucho ménos de que punto de los cerros de ellos partirá la línea.

El injeniero de Gobierno señor San Roman, aconseja en su informe este límite por ser dice él, mas claro i mas fácilmente apreciable para cualquiera que necesite hacer uso de su demarcacion que el establecido por la Comision del honorable Senado, que como se sabe va desde la cumbre de Punta Blanca en la costa, a la cumbre del Pingo en la cima de la primer cordillera i desde ahí a la cumbre del Juncal en la cima de la segunda cordillera.

Yo en realidad, no comprendo como las cumbres de estas hoyas hidrográficas imajinarias unidas por una línea hidrográfica imajinaria tambien, puede ser límite mas claro que el que establecen las cumbres de tres altos cerros que dominan el desierto i que se ven desde largas distancias.

Pero, en fin, nada habria que decir del límite si este fuera conveniente i no llevara la perturbacion i el trastorno a faenas mineras sériamente organizadas desde hace mucho tiempo.

Se sabe, en efecto, que los límites pueden ser del todo imajinarios ni que ellos produzcan dificultades invencibles en la práctica, i el departamento de Caldera lo prueba que ha estado limitado con el de Copiapó por una línea imajinaria i lo prueba tambien el proyecto del Gobierno sobre estos departamentos que proponia como límites, líneas del todo imajinarias en relacion solamente con los grados.

Pero, lo repito, si el límite puede ser imajinario no es aceptable que trastorne el órden de cosas establecido, que separe de los puertos de un departamento haciendo depender de otro, minerales que solo tienen salida por aquellos puertos i que han hecho caminos, arreglado aguadas, etc., desde hace cincuenta años para el acarreo de sus metales.

Esto es lo que se va a hacer separando de Chañaral muchos importantes minerales que se dan a Taltal i los que esportan sus metales por el puerto de Pan de Azúcar que queda en Chañaral.

Por ésto, los vecinos de aquella localidad dicen con mucha razon, si por el norte i por el sur se deglosan los minerales que naturalmente están unidos a Chañaral i que son las fuentes de su industria, i si esto se hace para constituirnos en gobernacion, preferimos que se nos deje como subdelegacion i dependiendo de cualquier gobernador; pero con nuestras propiedades organizadas, nuestras minas a la mano i nuestros intereses atendidos i resguardados por autoridades propias.

Ahora, si se considera como lo dije, respecto al límite sur, que las minas tienen sus administraciones en el puerto por donde hallan bajada los metales i se atiende a que estas administraciones siempre comprenden todas las otras faenas de los minerales del mismo departamento, yo pregunto en que situacion judicial van a quedar los minerales que tienen salida por Pan de Azúcar i que se separan de Chañaral para dejárselos a Taltal?

La cuestion en este caso es mucho mas delicada. Los minerales que el límite sur dejó fuera de Chañaral sufren en sus intereses administrativos, pero en todo caso quedan dependiendo del juzgado de Copiapó que lo es de Chañaral. En el límite norte la cosa es mas grave. Los minerales separados de Chañaral van a depender del juzgado de Taltal, i la administracion establecida en Pan de Azúcar i que podia servir a varias minas del mismo propietario en diversos minerales, no podrá atender ya sino los que queden dependiendo del juzgado de Copiapó, quen en cuanto a las otras minas que se desprenden de Chañaral, se obliga de una manera forzada i onerosa a sus dueños

a constituir representantes legales en Taltal, que hagan allí el mismo oficio de los representantes legales constituidos en Copiapó.

En realidad, se necesita para comprender estas irregularidades tan manifiestas, consultar cuálos son los intereses que se han puesto en juego para pedir que el límite norte de Chañaral de la Comision se fijara mas al sur que lo que se hallaba en el primitivo proyecto del Gobierno i en el informe de la Comision del Senadc.

Estos intereses, mui justificados, por otra parte, son los de los propietarios residentes en Taltal de minas que quedaban en Chañaral, mui cerca del límite con Taltal i a las que, por lo tanto, les convenia mas depender judicialmente de este punto que de Copiapó.

En nombre de estos intereses, que han encontrado poderosa representacion en el Congreso, el límite sur de Taltal ha ido caminando sobre Chañaral i estrechando este departamento hasta dejarlo mui reducido en su estension de costa.

Lo repito, yo no hago cuestion del tamaño con que se deja a Chañaral, sino de las condiciones de su organizacion minera i administrativa, i es sobre este particular en el que la honorable Cámara debe fijar su atencion, pues la lei que discutimos i que se nos dice tiende a organizar los departamentos de Atacama producirá desastrosos efectos en Chañaral. De tal modo que vamos a ver el curioso fenómeno de un departamento minero que desde hace cincuenta años está constituido en tal forma, que sus minerales tienen dos importantes salidas para sus metales: el puerto de Pan de Azúcar al norte i el puerto de Chañaral con su ferrocarril en el sur; i vamos a ver, digo, el fenómeno de que los minerales pertenezcan a un departamento i las salidas naturales de ellos, los caminos i puertos a otros. ¿Qué administracion gubernativa ni minera será la que pueda establecerse en estas condiciones?

No se me oculta, señor presidente, que en el ánimo de la honorable Cámara debe pesar mucho el que habiendo resuelto el honorable Senado la cuestion en la forma que combato, i siendo de toda urjencia la creacion del juzgado de Taltal, es mui conveniente no modificar el proyecto en ningun sentido i dejarlo todo tal como viene del Senado para que algo se apruebe en el presente año lejislativo.

Con todo, son tan graves las consideraciones que he hecho valer ante la honorable Cémara i serán tan desastrosos los efectos de esta lei para el departamento de Chañaral, que yo me atrevo a esperar que se modifique el proyecto del Senado en lo relativo a los límites norte i sur del departamento de Chañaral.

La honorable Cámara debe tener presente que, en gran parte, la forma dada al proyecto del honorable Senado, depende de la manera como allí se discutió el proyecto de lei del Ejecutivo. Se comenzó por aprobar uno de los últimos artículos, el que establece los juzgados uno en Copiapó i otro en Taltal, i aprobado que fué este articulo, al tratarse del límite norte de Chañaral, se hizo valer ante el honorable Senado la conveniencia de dejar dependientes del juzgado de Taltal el mayor número de minerales, i sobre todo los nuevos descubrimientos que se decia quedaban apenas al sur del límite de Chañaral, tal como lo fijaba el proyecto del Ejecutivo. En nombre de esta conveniencia i alegándose que la distancia de los nuevos minerales descubiertos era mucho menor a Taltal que a Copiapó, se ha ido modificando el límite norte de Chañaral, sin consultar por un solo momento si con tal modificacion se le quitaba o nó a este departamento lo que le era propio, lo que le pertenecia por la naturaleza misma de las cosas i que no podia arrebatársele sin producir trastornos administrativos.

Respecto al límite sur, sobre cuya importancia me he estendido al comenzar mi discurso, el honorable diputado no la discutió, creyendo que la línea fijada por el injeniero de Gobierno se podia aceptar sin beneficio de inventario i naturalmente sin que los señores senadores se imajinaran ni por un momento los trastornos que ese límite iba a producir.

Otra es la situacion de la honorable Cámara en este momento; despues de aprobado el proyecto del Senado, los interesados se han apresurado a enviar numerosos datos perfectamente comprobados, i la cuestion que era ayer oscura i difícil es hoi mui clara i mui sencilla, de tal modo que la honorable Cámara, aceptando las modificaciones de límites que le propongo, no hará sino darle a la lei la forma conveniente i equitativa que debe acompañar a todas las leyes i en especial a las que van a servir para la organizacion judicial, política i administrativa de dos departamentos de la República.

El señor TORO (secretario)—No me parece mui técnica la indicacion del señor diputado i talvez con dificultad podria incorporarse en la lei. *(Lee la indicacion).*

El señor PUELMA TUPPER (don Guillermo).—Una parte de la indicacion se refiere al límite sur de Chañaral, i la otra al límite norte de Taltal, que es la hoya hidrográfica de Pan de Azúcar i una línea que partiendo de Punta Blanca............

El señor BARROS LUCO (vice-presidente).—Bien, señor. Es decir que si se aprobara la indicacion de su señoría habria que incorporar en la lei los límites aprobados por el Senado, porque su señoría se refiere espresamente a ellos.

El señor BALMACEDA (Ministro del Interior).—Voi a decir mui breves palabras sobre el oríjen de esta disposicion del art. 2.°

La Comision de Lejislacion habia imajinado para la parte norte del departamento de Taltal los mismos límites que propone el señor diputado por el Parral. Estos límites se creen preferibles en tanto cuanto hai cerros elevados que permiten tomar una línea imajinaria; pero el señor San Roman, como el intendente de Atacama, i como muchas otras personas conocedoras de aquellas localidades, creen mas aceptable la hoya hidrográfica que, dejando a ámbos lados puntos levantados, permite ver con claridad si las localidades quedan dentro o fuera de los límites; miéntras que el trazo de una línea de cerro a cerro en grandes estensiones, seria ocasionada talvez a jestiones mui perniciosas para los interesados.

Por esta consideracion fué que el Senado no aprobó el artículo de la Comision.

Como ya he dicho lo bastante para sostener la opinion del Senado, dejaré la palabra.

El señor BARAZARTE.—Pido la palabra para hacer una rectificacion al señor diputado por el Parral, i apoyar el proyecto tal como ha sido aprobado por el Senado.

El señor diputado reconoce que la resolucion tomada acerca de los límites de los nuevos departamentos fué aconsejada por el intendente de Atacama i por el injeniero San Roman, i agrega el señor diputado que estos dos caballeros no conocian la localidad.

Debo, señor presidente, rectificar esta idea.

Personalmente he acompañado al señor intendente de Atacama en su escursion al interior de la provincia para estudiar la distribucion de los territorios que debian comprender los nuevos departamentos. I me consta tambien que el injeniero San Roman ha hecho estudios de gran parte de aquellos lugares i de los asientos mineros de que se ha hablado, i este señor injeniero ha manifestado, segun los estudios que ha hecho por encargo del Gobierno, que no es exacto que aquellos minerales se encuentren sin salida para la esportacion. Estos establecimientos mineros, tienen todos ajentes para embarcar sus productos. Todo consiste en que esas minas sean buenas.

En cuanto a lo que ha dicho su señoría de que para el resguardo del órden habia necesidad de recurrir a la policía de Copiapó, tampoco es así. En todos estos centros mineros, se han organizado cuerpos de celadores i guardianes que mantienen la tranquilidad i el órden.

Ahora, por lo que respecta a los límites que se han señalado a estas diversas secciones i que cree su señoría que son imajinarios, puedo decir que su señoría padece un error. Cabalmente nada hai mas inexacto, puesto que las quebradas en el desierto, que son las únicas que se pueden considerar como hoyas hidrográficas, sirven precisamente para limitar estas rejiones.

Yo no veo por qué se nos viene a decir que esas quebradas no deben servir de límites a las secciones territoriales de que se trata.

Por lo que hace a la importancia que el honorable diputado da a los minerales que están fuera de Chañaral, yo creo que tambien su señoría no debe haber sido bien informado. Se sabe que ántes de ahora aquellos minerales producian anualmente mas de cuarenta mil quintales de productos mineros, ya sea en pastas metálicas o en bruto, i yo puedo asegurar que actualmente no alcanzan a 30,000 quintales.

En cuanto al límite norte de Chañaral, hai mucha mas razon que el límite sur, para aprobar o aceptar el proyecto del Senado, pues hai una série de minerales que necesitan tener una salida por Taltal. Si ese proyecto no se aprueba quedarian dentro del departamento de Chañaral.

En cuanto al límite norte de este último puerto, nadie ha hecho oposicion.

No deseando alargar por mas tiempo esta discusion, dejo la palabra.

El señor PUELMA TUPPER (don Guillermo).—No voi a decir mas que dos palabras, porque veo que la Cámara está fatigada.

Sin querer entrar a contestar al señor diputado, me referiré solamente a un solo punto, i este es el que su señoría ha asegurado que por el límite sur de Chañaral todos los minerales mas importantes estan dentro del circuito de esa poblacion. A esto diré que no porque los minerales que están fuera de Chañaral sean de peor importancia, no valga la pena de tomarlos en cuenta para el caso de que tratamos. Por ejemplo, todos los minerales de Manto Verde, son minerales que en la actualidad producen una gran cantidad de metales, sin contar que el conjunto de las nnmerosas minas que se consideran de poca importancia, pueden producir una gran riqueza. Todas estas minas, señor, creo que es de necesidad atenderlas, puesto que dan actualmente trabajo a gran numero de brazos.

He hecho esta corta rectificacion, omitiendo hacer otras en obsequio a la brevedad, porque no he querido que la Cámara quede bajo una impresion que, a mi juicio, debe disipar.

El señor BARROS LUCO (vice-presidente).—En votacion.

Daremos, ante todo, por aprobados los límites que no han sido objetados.

Se va a votar la indicacion del honorable diputado por el Parral.

El señor TORO (secretario).—No entiendo bien de que manera quedaria este artículo con la indicacion de su señoría. Me parece que ella tiende a modificar el límite sur ....

El señor PUELMA TUPPER (don Guillermo).—I tambien en parte el límite norte, quedando lo demas tal como lo ha aprobado el Senado.

Votada la indicacion del señor Puelma Tupper, don Guillermo, fué desechada por 25 votos contra 2.

El señor BARROS LUCO (vice-presidente).—Queda en consecuencia aprobado el art. 2.°

Se puso en discusion el art. 3.°

«Art. 3.° Los departamentos de Taltal i Chañaral serán servidos cada uno por un gobernador, con la renta anual de dos mil setecientos pesos i una gratificacion de trescientos pesos tambien anuales.

Habrá en cada gobernacion un oficial de pluma encargado del archivo, con la renta anual de setecientos pesos.»

Fué aprobado sin debate.

Se puso en discusion el art. 4.°

«Art. 4.° En la capital del departamento de Taltal habra un juez letrado que gozará del sueldo anual de tres mil quinientos pesos i de una gratificacion de quinientos pesos tambien anuales.

El departamento de Chañaral quedará bajo la jurisdiccion del juzgado de letras de Copiapó.»

Fué aprobado sin debate.

Se puso en discusion el art. 5.°

«Art. 5.° El territorio comprendido entre el límite norte actual de la provincia de Atacama, i el que le asigna para en adelante la presente lei, pasará a depender en lo administrativo i judicial de las autoridades respectivas de Antofagasta, de cuyo territorio formará parte.»

Fué aprobado sin debate.

Se puso en discusion el art. 6.°, final del proyecto.

«Art. 6.° El Presidente de la República mandará practicar el censo de la poblacion de los departamentos de Copiapó, Chañaral i Taltal, para fijar el número de diputados que corresponda elejir a dichos departamentos.»

Fué aprobado sin debate.

El señor BALMACEDA (Ministro del Interior).—Seria conveniente consultar para los departamentos de Taltal i Chañaral, el nombramiento de una Comision de alcaldes en la misma forma establecida para los

nuevos departamentos de Chillan. Ya que se dicta una lei del mismo carácter, conviene que se observe ese procedimiento, que es el adoptado tambien para la provincia de O'Higgins.

Esta indicacion fué aprobada con el asentimiento tácito de la Cámara, i en consecuencia se agregó al proyecto el siguiente art. 7.°

"Art. 7.° La actual municipalidad de Copiapó seguirá funcionando dentro del nuevo departamento de este nombre.

En cada uno de los otros de nueva creacion, nombrará el Presidente de la República tres alcaldes para que, hasta la próxima eleccion ordinaria de municipalidades, desempeñen en su respectivo departamento el cargo de tales con las atribuciones i obligaciones que espresa la lei de 24 de agosto de 1876.

Ejercerán tambien durante el mismo tiempo, en union con el gobernador, las funciones de la administracion local con arreglo a la lei de organizacion de municipalidades."

El señor BARAZARTE.—Yo desearia, señor presidente, que se pasara este proyecto al Senado sin esperar la aprovacion del acta.

El señor BARROS LUCO (vice-presidente).—Se hará así si ningun señor diputado se opone.

Así se acordó.

Se puso en discusion particular el proyecto que autoriza la reforma de la tarifa de avalúos.

El proyecto es el siguiente:

"Artículo único.—Autorízase al Presidente de la República, para que en el término de cuatro meses i sujetándose a lo prescrito en la ordenanza de aduanas, dicte una nueva tarifa de avalúos que deberá rejir sin alteracion, hasta el 31 de diciembre de 1884.

La nueva tarifa no podrá ponerse en ejercicio ántes del 1.° de abril del espresado año.

Los precios se fijarán en moneda fuerte de plata."

El señor NOVOA.—Pedí, señor presidente, en noches pasadas segunda discusion para este proyecto por dos razones.

La primera por que tratándose de derogar una lei, me pareció que la cuestion era grave i que por lo mismo no podia aceptarse sobre tabla.

La segunda razon que tuve fué que estas leyes de aduana i de Hacienda en jeneral, son leyes que se deben meditar mucho i es necesario estudiarlas, para lo cual la Cámara necesita darse el tiempo suficiente.

La Cámara sabe que en esta cuestion hai diverjencia de opiniones. Hai quien cree que las oficinas de aduanas deben tener tarifas fijas; i esta opinion parece que es la del mismo superintendente de aduanas i tambien de algunos comerciantes de Valparaiso, que han sufrido en sus intereses con la actual tarifa.

Pero el Gobierno no tiene los mismos motivos para pensar de ese modo, i para ello se funda en la baja que han sufrido las rentas. Sin embargo, hai quien cree que esa baja no es debida a la tarifa, sino a la situacion especial del país.

Yo me atengo a esta última creencia, aunque sin tener conocimientos propios i personales. No creo, francamente, que la baja sea debida a la tarifa, tanto como por haber perdido el consumo del Perú i por otras circunstancias de este jénero.

Creo que sin ser mui conocedor en la materia, bastan los conocimientos jenerales para creer que la tarifa actual no es tan mala. Como se sabe, la tarifa ha tomado por base en tésis jeneral, el peso. Es verdad que esta base no siempre puede conducir a un resultado exacto; pero tratándose de muchas mercaderías, el peso no es una base aceptable.

La contribucion de aduanas debe tener como base el valor de la mercadería, i si se admite el peso, debe ser solo con muchas restricciones.

Hechas estas consideraciones i con el deseo de que se despache pronto este proyecto, no tengo inconveniente para darle mi voto i no insistir en mi indicacion anterior.

El señor BARROS LUCO (vice-presidente).—En votacion el artículo.

El señor IRARRÁZAVAL VERA.—Parece que no hai oposicion, señor presidente.

El señor BARROS LUCO (vice-presidente).—Si no hai oposicion, daremos por aprobado el artículo.

Así se acordó.

El señor BARROS LUCO (vice-presidente).—En discusion el proyecto relativo al servicio del muelle fiscal de Valparaiso.

El señor CUADRA (Ministro de Hacienda).—El honorable diputado por Puchacai me preguntaba en una de las sesiones anteriores cuál era el valor del muelle i cuál habia sido su rendimiento ántes de la promulgacion de la lei vijente sobre la materia.

En cuanto al primer punto, el valor del muelle, su costo ha sido poco mas de dos millones de pesos; pero el valor efectivo, si hubiera de construirse nuevamente, dada la esperiencia que hemos adquirido en esta clase de construcciones, no podria estimarse en mas de un millon doscientos mil pesos.

En cuanto a la produccion que ha tenido el muelle ántes de la vijencia de la lei, debo decir que ha sido mui pequeña por cuanto el uso que del muelle se hacia ántes del 1.° de setiembre, fecha en que se dictó la lei, era un uso voluntario. Se aprovechaba del muelle el que queria hacerlo; por tanto la produccion era mui pequeña i su rendimiento en el curso del año hasta el 1.° de setiembre no alcanzaba a llegar a quince mil pesos mensuales.

Me resta dar un dato al señor diputado. Cuando empezó a entregarse al servicio el muelle fué, mas o ménos, a mediados del año pasado; pero, como he dicho, ese servicio era voluntario. Solo ha sido obligatorio desde el 1.° de setiembre último, que es desde cuando ha tenido aplicacion la lei.

El señor NOVOA.—Por la contestacion que el señor Ministro de Hacienda se ha servido darme, veo que el sistema adoptado para el servicio del muelle no ha sido bueno.

El señor Ministro espone que el muelle fiscal ha costado 2.000,000 de pesos; pero que su valor, salvados les errores de su construccion, no seria hoi de mas de un millon doscientos mil pesos. Pues bien, partiendo de esta base, esa cantidad invertida en una obra destinada a prestar verdaderos e importantes servicios al comercio, en una obra de manifiesta utilidad en la cual los capitales invertidos han tenido donde producir un buen interes, ha rendido solo veinte mil pesos. ¿No es así, señor Ministro?

El señor CUADRA (Ministro de Hacienda).—De doce a quince mil pesos *mensuales*, señor diputado.

El señor NOVOA.—Como vé la Cámara, doce a quince mil pesos de produccion bruta es mui poco para una obra en la que se ha gastado mas de dos

millones de pesos; esta suma no representa mas que el 6 o el 7 por ciento del capital invertido. Todo esto demuestra que el sistema adoptado no es bueno.

He tratado, señor, de estudiar esta cuestion del muelle fiscal de Valparaiso i por los datos que he obtenido, veo que se han cometido algunos errores, por ejemplo, tomando como base de los derechos el valor de las mercaderías. En los derechos de embarque debe tomarse por base el peso, porque es el peso el que decide del trabajo i del gasto.

El proyecto trata de salvar otro inconveniente que tenia el antiguo sistema. Con el antiguo sistema se habia establecido el trabajo de peones en las operaciones de carga i descarga de los buques. Este sistema da mui malos resultados; todos los que hemos tenido que entender en asuntos de trabajos sabemos que es el peor de los métodos.

En el proyecto se ha adoptado el sistema de dejar este trabajo a los jornaleros que trabajan por tareas i no por tiempo.

Es natural que este sistema dé mejores resultados.

Por lo que entiendo, con las medidas que se van a adoptar en el nuevo proyecto, se va a obtener un producto como de 70,000 pesos al año, producto que no corresponde a los sacrificios que ha hecho el Estado. Pero, como en las circunstancias actuales no es posible aguardar a que se hagan mayores estudios, es preciso aceptar la medida que se nos propone.

En consecuencia, daré mi voto al proyecto, para evitar mayores pérdidas.

El señor CUADRA (Ministro de Hacienda).—Las observaciones que acaba de hacer el honorable diputado por Puchacai son las mismas que han decidido al Gobierno a pedir la reforma de la lei de 20 de enero de 1883.

La esperiencia ha venido a demostrar que el servicio del muelle hecho por jornaleros a sueldo fijo, ofrece inconvenientes i que es mejor encomendarlo al gremio de jornaleros, como se hacia ántes.

Por lo que respecta a la tarifa formada sobre una base *ad valorem*, en la práctica ha dejado notar faltas de equidad, no estando en relacion con los servicios prestados en cada caso, i se ha considerado preferible adoptar la tarifa del gremio de jornaleros i lancheros de Valparaiso.

Como este proyecto es urjente, pediria a la Cámara le prestase su aprobacion en jeneral para entrar inmediatamente en la discusion particular.

Se dió por aprobado en jeneral el proyecto.

El señor BARROS LUCO (vice-presidente).—Si parece a la Cámara, procederemos inmediatamente a ocuparnos de la discusion particular de este proyecto, como lo ha pedido el señor Ministro de Hacienda.

Asi se acordó i se puso en discusion el art. 1.°

Dice:

«Art. 1.° La descarga i reembarque de mercaderías estranjeras en el puerto de Valparaiso, se hará por el muelle de la Aduana.

Se esceptúan las mercaderías esplosivas i las mercaderías que designe el Presidente de la República, quien podrá permitir, en casos especiales, la descarga de algunos artículos por otros puntos, pagando los derechos de muelle.

Podrán tambien desembarcarse por el muelle los artículos esceptuados, no siendo materias esplosivas, siempre que los elementos de esplotacion lo permitan.»

El señor CUADRA (Ministro de Hacienda).—Este artículo es exactamente igual al de la lei vijente. Sin embargo, seria conveniente suprimir en el inciso 2.° las palabras siguientes a las de «Presidente de la República,» porque el permiso a que se refieren en la mayor parte de los casos no habria tiempo para pedirlo.

En el reglamento que tendrá que dictarse, se establecerá la manera de otorgar estos permisos, que son mas bien del resorte del jefe de la Aduana.

En consecuencia, hago indicacion para que el inciso 2.° se redacte en estos términos:

"Se esceptúan las mercaderías esplosivas i las que designe el Presidente de la República."

Igualmente propongo que se agregue como inciso 3.° la siguiente disposicion: "En casos especiales podrá autorizarse la descarga por otros puntos, pagándose el derecho de muelle."

Se dió por aprobado el artículo con las modificaciones propuestas por el señor Ministro de Hacienda.

Se puso en discusion el art. 2.°

Dice:

"Art. 2.° El consignatorio de todo buque que atraque al muelle, pagará una cuota de sesenta pesos por cada dia que permanezca atracado, entendiéndose por dia completo el dia principiado.

Este derecho se pagará duplicado despues del cuarto dia para los vapores i del sesto para los buques de vela estendiéndose este plazo a ocho dias para los buques de vela que midan mas de mil toneladas de rejistro. No se computarán los dias de fiesta, ni feriados no habilitados, ni aquellos en que el estado de la mar o la lluvia impidan descargar."

El señor CUADRA (Ministro de Hacienda).—Hago indicacion para que en el inciso primero, despues de la palabra "pagará" se agregue la siguiente frase: "por la descarga i reembarque."

Tambien debe completarse el artículo con un inciso 3.° que diga: "Si por causa de los medios de movilizacion del muelle no se hubieran podido recibir ciento treinta toneladas de carga por dia, se hará por el jefe del departamento la deduccion de tiempo que corresponda."

Fué aprobado el artículo con las agregaciones propuestas por el señor Ministro.

Se puso en discusion el art. 3.°

Dice:

"Art. 3.° Por la descarga o reembarque de mercaderías se pagará por los consignatarios, como derecho de muelle, un 10 por ciento sobre el importe de lo que cobre el Gremio de Jornaleros, con arreglo a la tarifa vijente, ya sea que los buques atraquen al muelle o que descarguen por medio de lanchas."

El señor CUADRA (Ministro de Hacienda).—Pido, señor vice-presidente, que se cambien las palabras «los consignatarios» por la frase «el consignatario de la nave.» Ademas, propongo que se agregue el siguiente inciso:

«No adeudan derecho de muelle las mercaderías esceptuadas por el art. 1.°»

Fué aprobado el artículo con las modificaciones propuestas.

El señor BARROS LUCO (vice-presidente).—En discusion el art. 4.°

«Art. 4.° Las descargas, reembarques, despachos i todas las operaciones de la Aduana se harán por el Gremio de Jornaleros, con sujecion a la tarifa a que se hace referencia en el artículo anterior.

Por uso del muelle, maquinaria i material destinado a la movilizacion de la carga, el Gremio pagará al fisco el 25 por ciento del valor de las planillas que presente a los comerciantes por descargas o reembarque.»

El señor CUADRA (Ministro de Hacienda).—Aquí se habia puesto una disposicion que importaba el obligar a que todos los despachos de la Aduana se ejecutasen por el Gremio de Jornaleros; pero despues se ha creido que no hai necesidad de imponer al comercio esta obligacion. Por consiguiente, convendria suprimir en este artículo la frase: «despachos i todas las operaciones de la Aduana,» i ademas agregar la conjuncion *i* despues de la palabra *descargas.*

El señor BARROS LUCO (vice-presidente).—Si ningun señor diputado usa de la palabra, ni se exije votacion, daremos por aprobado el artículo con la modificacion que propone el señor Ministro.

Fué aprobado.

Se puso en discusion el art. 5.°

Dice:

«Art. 5.° Es de cuenta del Gremio la conservacion en estado de servicio del material de traccion i la provision de cables. Son tambien de su cuenta los daños que en el material i edificios ocasionaren sus miembros.»

El señor TORO (secretario).—Seria conveniente decir: «son de cuenta etc.»

El señor BARROS LUCO (vice-presidente).—Aprobado el artículo en esa forma.

Se puso en discusion el art. 7.°

Dice:

«Art. 6.° El embarque de mercaderías nacionales i nacionalizadas, se permitirá por el muelle, siempre que dé lugar el movimiento de mercaderías estranjeras, pagando los mismos derechos que la descarga o reembarque.»

El señor CUADRA (Ministro de Hacienda).—Este artículo es igual al de la lei vijente.

Fué aprobado sin debate.

Se puso en discusion el art. 7.°

Dice:

«Art. 7.° Los derechos de muelle serán pagados conforme a las prescripciones de los arts. 35 i 38 de la ordenanza de aduanas.»

Fué igualmente aprobado sin debate.

Se puso en discusion el artículo 8.° Dice:

«Art. 8.° Los buques atracarán al muelle por órden de turnos, dándose preferencia a los vapores de carrera establecida, con itinerario fijo.

Las naves del Estado i las fletadas por él tendrán preferencia sobre todas las demas, i no pagarán derecho de muelle.»

El señor CUADRA (Ministro de Hacienda).—El primer inciso de este artículo consultaria mejor el servicio público si se pusiese, como propongo, en lugar de las palabras «los buques atracarán al muelle», estas otras: «Los buques que soliciten atracar al muelle lo harán, etc».

El señor BARROS LUCO (vice-presidente).—Si no se hace oposicion, se dará por aprobado el artículo con la modificacion propuesta por el señor Ministro.

Quedó aprobado el artículo en esa forma.

Se puso en discusion el artículo 9.° Dice:

«Art. 9.° La administracion del muelle correrá a cargo del departamento de la alcaidía de la aduana de Valparaiso i para su servicio tendrá el personal siguiente:

Un director con sueldo anual de dos mil setecientos pesos;

Un ayudante con sueldo anual de mil quinientos pesos;

I el número de maquinistas, mecánicos, fogoneros i demas empleados que determine el reglamento para el servicio del ramo.»

Fué aprobado sin debate.

Del mismo modo lo fueron todos los siguientes:

«Art. 10. El director i ayudante serán nombrados por el Presidente de la República.

Para los efectos de la jubilacion de estos empleados se tomará en cuenta solo el 75 por ciento de su renta.

Los demas empleados servirán a contrata i en la forma que determine el reglamento.

Art. 11. El derecho de almacenaje establecido en el artículo 47 de la ordenanza de aduanas, se pagará a razon del uno por ciento sobre el avalúo de las mercaderías, deducidas las rebajas por averías, cualquiera que sea el tiempo del depósito comprendido dentro de los tres años determinados en el artículo 55 de la citada ordenanza.

Son libres de este derecho los reembarques para el estranjero por los tres primeros años de depósito que determina la ordenanza.

No se adeuda almacenaje por ménos de treinta dias.

Art. 12. Se restablece el derecho de faro i tonelaje que determinan los artículos 63 i 64 de la ordenanza de aduanas,, quedando esceptuados de su pago solo los buques que lleven la bandera nacional.

Art. 13. El reintegro dispuesto por el artículo 76 de la ordenanza, se hará en la aduana de Valparaiso, en la forma siguiente: »Diez por ciento por el alcaide i el oficial mayor; cuarenta por ciento por todos los empleados de la seccion en que tenga lugar la pérdida de mercaderías; diez por ciento el personal de la guardia de los almacenes, todo a prorata de los sueldos respectivos; el resto se cubrirá por la caja del Gremio».

Art. 14. Desde la vijencia de esta lei queda derogada en todas sus partes la de 20 de enero de 1883 sobre el servicio del muelle de Valparaiso.»

Artículos transitorios.

«Art. 1.° Los dueños de mercaderías que al presente adeudan derechos al muelle, conforme a la lei derogada, pueden hacer la estraccion de los almacenes fiscales de su propia cuenta, pagando en este caso solo un medio por ciento de derechos.

Art. 2.° Se autoriza al Presidente de la República para que ponga en vijencia esta lei en el término de sesenta dias i dicte el reglamento respectivo, dentro del mismo plazo.»

El señor BARROS LUCO (vice-presidente).—Siendo avanzada la hora, se levanta la sesion.

Se levantó la sesion.

F. J. GODOY,
Jefe de la redaccion.

SESION 26.ª ESTRAORDINARIA EN 8 DE ENERO DE 1884.

Presidencia del señor Huneeus.

SUMARIO.

PARTE DIURNA.

Se aprueba el acta de la sesion anterior.—Se da cuenta.—Se acuerda celebrar sesion los lúnes, miércoles i viérnes i prolongar las sesiones diurnas hasta las 5½ P. M.—Continúa la discusion del presupuesto del Culto.—Se aprueba la partida 1.ª Arzobispado de Santiago, con la supresion de varios ítems.—Se pone en discusion la partida 2.ª, obispado de Concepcion; el señor Puelma Tupper, don Francisco, usa de la palabra i se aprueba la partida.—Se aprueban sucesivamente las demas partidas del mismo presupuesto con varias modificaciones.—Se pone en discusion la partida 1.ª del presupuesto de Instruccion Pública, se proponen varias indicaciones i queda pendiente la discusion.

PARTE NOCTURNA.

Se aprueban los ítems 14, 15 i 16 de la 1.ª partida del presupuesto del Culto, sobre los cuales habia habido empate de votos, i se desecha el ítem 16 de la partida 3.ª del mismo presupuesto, sobre el cual habia recaido empate de votos.—El señor Pincheira pide se obligue a votar al señor Letelier que se niega a hacerlo.—El señor presidente intima al señor Letelier a que vote, i el señor diputado se retira.—Continúa la discusion del proyecto de lei sobre Rejistro Civil.—Se pone en discusion el art. 12 i queda para segunda discusion.—Quedan para segunda discusion los arts. 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19 i 20.—Se aprueba el art. 21.—Se pone en discusion el art. 25 i se levanta la sesion por falta de número.

DOCUMENTOS.

Oficio del señor Ministro del Interior con el que remite los datos pedidos por el señor Puelma Tupper, don Guillermo, sobre el servicio de los cauces i acueductos de la ciudad de Valparaiso.

Oficio del Senado con el que remite aprobado un proyecto de lei que crea tres plazas estraordinarias de jenerales, una de division i dos de brigada.

Id. del Id. con el que remite aprobado un proyecto sobre compra de terrenos para construir la cárcel i juzgados del crímen de Santiago.

Se leyó i fué aprobada el acta siguiente:

«Sesion 25.ª estraordinaria en 7 de enero de 1884.—Presidencia del señor Barros Luco.—Se abrió a las 9 hs. 10 ms. P. M., i asistieron los señores:

Balmaceda, José Manuel	Murillo, Ramon
Balmaceda, José María	Novoa, Manuel
Bannen, Pedro	Ovalle Reyes, Enrique
Barazarte, Rafael	Puelma Tupper, Guillermo
Barros, Lauro	Rodriguez Ojeda, Ambrosio
Barros Luco, Ramon	Sanchez, Evaristo
Bernales, Ramon	Santa Cruz, Joaquin
Dávila, Juan Domingo	Silva, Olegario
Dávila, Vicente	Tagle Arrate, José Antonio
Echavarría, Tomas	Tagle Montt, Agustin
Echeverría, Domingo	Torres, Tomas Roberto
Echeverría, Manuel	Vergara, José Ignacio
Gandarillas, Francisco	Villamil Blanco, Manuel
Gonzalez Julio, Nicolas	Yávar, Ramon
Grez, Vicente	Zégers, Julio
Irarrázaval Vera, Miguel	i el señor Ministro de Hacienda i el secretario señor Toro.
Lavin Mata, Benjamin	
Letelier, Ricardo	

Leida i aprobada el acta de la sesion anterior, se dió cuenta:

1.º De un oficio con que el Senado devuelve el proyecto acordado por esta Cámara que concede a la Sociedad Iglesia evanjélica de Puerto Montt, permiso para conservar la propiedad de un bien raiz en aquella ciudad, habiendo cambiado la palabra «indefinidamente» por estas otras «por treinta años.» Puesta mas adelante en discusion esta modificacion, se dió por aceptada con el voto en contra del señor Puelma Tupper, don Guillermo.

2.º De otro oficio del Senado en que comunica aprobado por aquella Cámara un proyecto que concede suplementos a los ítems 2.º, 3.º i 4.º de la partida 43 del presupuesto del Ministerio del Interior.—Se mandó publicar i pasar a la Comision de Gobierno.

3.º De seis oficios con que el Senado devuelve aprobado sin modificacion los siguientes proyectos acordados por esta Cámara: 1.º el que exime de pago de intereses penales a las casas de comercio que hayan verificado despachos de mercaderías en la aduana de Valparaiso en el tiempo i forma que en él se espresan; 2.º el que concede a los señores Bolton i Dittborn permiso para construir nuevas líneas telegráficas; 3.º el que proroga el plazo concedido por lei de 13 de enero de 1882 a los señores Basterrica, Miranda i Vera para construir un ferrocarril entre Antofagasta i Aguas Blancas; 4.º el que deroga el núm. 2.º del art. 4.º de la lei de 29 de agosto de 1855 relativo a amortizacion en Bancos Hipotecarios; 5.º el que señala nuevos límites al departamento de Concepcion; i 6.º el que declara libre de derechos de importacion ciertos artículos que para la elaboracion de pólvora necesita la Fábrica Nacional de pólvora de San Bernardo i otras.—Se mandaron archivar los oficios i comunicar al Presidente de la República los respectivos proyectos.

4.º De otro oficio en que el Senado comunica haber aprobado la modificacion introducida por esta Cámara en el proyecto sobre division del departamento de Chillan.—Se madó archivar.

Conforme a la órden del dia, se pasó a la discusion particular del proyecto aprobado por el Senado que divide en tres departamentos los territorios de Copiapó i Caldera.

Puesto en discusion el art. 1.º, propuso el señor Novoa que el proyecto volviera a Comision.

Desechada esta indicacion por 29 votos contra 2, continuó la discusion del art. 1.º

El señor Gonzalez Julio, don Nicolas, propuso que se cambiara la palabra «Chañaral» por la de Caldera.»

Cerrado el debate i desechada la anterior indicacion por 21 votos contra 9, se dió por aprobado sin modificacion el art. 1.º con el solo voto en contra del señor Gonzalez Julio, don Nicolas.

Puesto en discusion el art. 2.º, propuso el señor Puelma Tupper, don Guilermo, una modificacion para estender por el norte i por el sur, los límites fijados al nuevo departamento de Chañaral.

Cerrado el debate i desechada por 25 votos contra 2 la anterior indicacion, se dió por aprobado sin modificacion el art. 2.º

Los arts. 3.º, 4.º, 5.º i 6.º se dieron sucesivamente por aprobados sin modificacion ni debate.

Propuso en seguida el señor Ministro Balmaceda, la agregacion del siguiente:

«Art. 7.º La actual Municipalidad de Copiapó seguirá funcionando dentro del nuevo departamento de este nombre.

En cada uno de los otros de nueva creacion, nombrará el Presidente de la República tres alcaldes para que, hasta la próxima eleccion ordinaria de Municipalidades, desempeñen en su respectivo departa-

mento el cargo de tales con las atribuciones i obligaciones que espresa la lei de 24 de agosto de 1876.

Ejercerán tambien durante el mismo tiempo, en union con el gobernador, las funciones de la administracion local con arreglo a la lei de organizacion de Municipalidades.»

Con esto se dió por terminada la discusion del referido proyecto, acordándose, a propuesta del señor Barazarte, devolverlo al Senado sin esperar la aprobacion del acta.

El proyecto aprobado dice como sigue:

"Art. 1.° El territorio de la provincia de Atacama que actualmente forma los departamentos de Copiapó i Caldera, se dividirá en adelante en tres departamentos, denominados Taltal, Chañaral i Copiapó, i cuyas capitales serán las ciudades de los mismos nombres.

Art. 2.° Los límites de los nuevos departamentos serán los siguientes:

Taltal.—Al norte, una línea que partiendo de Punta Reyes, en la costa, se dirija hasta el cerro de Paranal i desde ahí una línea recta imajinaria hasta el volcan Llullaillaco. Este límite será en adelante el límite norte de la provincia de Atacama. Al este, la línea anticlinal de los Andes; al oeste, el Pacífico; i al sur, las cumbres que limitan por el norte la hoya hidrográfica de las quebradas de Pan de Azúcar i Juncal.

Chañaral.—Al norte, el límite sur del departamento de Taltal; al este, la línea anticlinal de los Andes; al oeste el Pacífico; i al sur, las cumbres que limitan por el sur la hoya hidrográfica de la quebrada del Salado.

Copiapó.—Al norte, el límite sur del departamento de Chañaral; al este, la línea anticlinal de los Andes; al oeste, el Pacífico; i al sur, el límite sur de los actuales departamentos de Copiapó i Caldera.

Art. 3.° Los departamentos de Taltal i Chañaral serán servidos cada uno por un gobernador, con la renta anual de dos mil setecientos pesos i una gratificacion de trescientos pesos tambien anuales.

Habrá en cada gobernacion un oficial de pluma encargado del archivo, con la renta anual de setecientos pesos.

Art. 4.° En la capital del departamento de Taltal habrá un juez letrado que gozará del sueldo anual de tres mil quinientos pesos i de una gratificacion de quinientos pesos tambien anuales.

El departamento de Chañaral quedará bajo la jurisdiccion del juzgado de letras de Copiapó.

Art. 5.° El territorio comprendido entre el límite norte actual de la provincia de Atacama, i el que le asigna para en adelante la presente lei, pasará a depender en lo administrativo i judicial de las autoridades respectivas de Antofagasta, de cuyo territorio formará parte.

Art. 6.° El Presidente de la República mandará practicar el censo de la poblacion de los departamentos de Copiapó, Chañaral i Taltal, para fijar el número de diputados que corresponda elejir a dichos departamenros.

Art. 7.° La actual Municipalidad de Copiapó seguirá funcionando dentro del nuevo departamento de este nombre.

En cada uno de los otros de nueva creacion, nombrará el Presidente de la República tres alcaldes para que, hasta la próxima eleccion ordinaria de municipalidades, desempeñen en su respectivo departamento el cargo de tales con las atribuciones i obligaciones que espresa la lei de 24 de agosto de 1876.

Ejercerán tambien durante el mismo tiempo, en union con el gobernador, las funciones de la administracion local con arreglo a la lei de organizacion de municipalidades."

Se puso en seguida en segunda discusion el artículo único del proyecto de la Comision de Hacienda sobre fijacion i vijencia de una nueva tarifa de avalúos de aduanas.

Despues de un lijero debate, se dió por aprobado sin modificacion el referido proyecto en la forma siguiente:

"Artículo único.—Autorízase al Presidente de la República, para que en el término de cuatro meses i sujetándose a lo prescrito en la Ordenanza de Aduanas, dicte una nueva tarifa de avalúos que deberá rejir sin alteracion, hasta el 31 de diciembre de 1884.

La nueva tarifa no podrá ponerse en ejercicio ántes del 1.° de abril del espresado año.

Los precios se fijarán en moneda fuerte de plata."

Se pasó en seguida a continuar la discusion jeneral del proyecto de la Comision de Hacienda sobre reorganizacion del servicio del muelle fiscal de Valparaiso.

Despues de un lijero debate, se dió por aprobado en jeneral dicho proyecto; i habiéndose acordado pasar desde luego a su discusion particular, se puso en discusion el artículo 1.°

El señor Cuadra, Ministro de Hacienda, propuso que en el inciso 2.° se suprimieran las palabras siguientes a las de "Presidente de la República", i que en su reemplazo se agregara como inciso 3.° éste:

"En casos especiales podrá autorizarse la descarga por otros puntos, pagándose el derecho de muelle."

Aprobadas estas indicaciones, se dió con ellas por aprobado el artículo 1.°

Puesto en discusion el artículo 2.°, propuso el mismo señor Ministro Cuadra: 1.° que en el inciso 1.°, despues de la palabra "pagará", se agregaran estas otras: "por la descarga o reembarque"; i 2.° que como inciso 3.° se agregara el siguiente:

"Si por causa de los medios de movilizacion del muelle no se hubieran podido recibir ciento treinta toneladas de carga por dia, se hará por el jefe del departamento la deduccion de tiempo que corresponda."

Aprobadas estas indicaciones por asentimiento tácito, se dió con ellas por aprobado el artículo 2.°

Puesto en discusion el art. 3.° propuso el mismo señor Ministro Cuadra: 1.° que se cambiaran las palabras "los consignatarios" por estas otras: "el consignatario de la nave"; i 2.° que se agregara el siguiente inciso:

"No adeudan derecho de muelle las mercaderías escepcionadas por el artículo 1.°"

Aprobadas estas indicaciones por asentimiento tácito, se dió con ellas por aprobado el artículo 3.°

Puesto en discusion el artículo 4.°, propuso el mismo señor Ministro que al principiar el inciso 1.° se agregara una "i" despues de la palabra "descargas", i que se suprimieran las palabras siguientes: "despachos i todas las operaciones de la aduana".

Aprobadas estas indicaciones por asentimiento tácito, se dió con ellas por aprobado el artículo 4.°

Puesto en discusion el artículo 5.° se dió por aprobado sin otra modificacion que la de cambiar la palabra inicial "es" por la de "son".

Los artículos 6.° i 7.° se dieron por aprobados sin debate ni modificacion.

Puesto en discusion el artículo 8.° propuso el señor Ministro Cuadra que en el inciso 1.° se cambiaran las palabras "Los buques atracarán al muelle", por estas otras: "Los buques que soliciten atracar al muelle lo harán".

Aprobada esta indicacion por asentimiento tácito, quedó con ella aprobado el artículo 8.°

Los artículos 9.° i siguientes hasta el 14 inclusive i los transitorios 1.° i 2.° se dieron sucesivamente por aprobados sin modificacion ni debate.

El proyecto aprobado dice como sigue:

«Art. 1.° La descarga i reembarque de mercaderías estranjeras en el puerto de Valparaiso, se hará por el muelle de la aduana.

Se esceptúan las materias esplosivas i las mercaderías que designe el Presidente de la República.

En casos escepcionales podrá autorizarse la descarga por otros puntos, pagando el derecho de muelle.

Podrán tambien desembarcarse por el muelle los artículos esceptuados, no siendo materias esplosivas, siempre que los elementos de esplotacion lo permitan.

Art. 2.° El consignatario de todo buque que atraque al muelle pagará por la descarga o reembarque una cuota de sesenta pesos por cada dia que permanezca atracado, entendiéndose por dia completo el dia principiado.

Este derecho se pagará duplicado despues del cuarto dia para los vapores i del sesto para los buques de vela, estendiéndose este plazo a ocho dias para los buques de vela que midan mas de mil toneladas de rejistro. No se computarán los dias de fiesta, ni feriados no habilitados, ni aquellos en que el estado de la mar o la lluvia impidan descargar.

Si por causa de los medios de movilizacion del muelle no se hubieren podido recibir ciento treinta toneladas de carga por dia, se hará por el jefe del departamento la deduccion de tiempo que corresponda.

Art. 3.° Por la descarga o reembarque de mercaderías se pagará por el consignatario de la nave, como derecho de muelle, un 10 por ciento sobre el importe de lo que cobre el Gremio de Jornaleros, con arreglo a la tarifa vijente, ya sea que los buques atraquen al muelle o que descarguen por medio de lanchas.

No adeudan derecho de muelle las mercaderías escepcionadas por el art. 1.°

Art. 4.° Las descargas i reembarque se harán por el Gremio de Jornaleros, con sujecion a la tarifa a que se hace referencia en el artículo anterior.

Por el uso del muelle, maquinaria i material destinado a la movilizacion de la carga, el Gremio pagará al fisco el 25 por ciento del valor de las planillas que presenten a los comerciantes por descargas o reembarques.

Art. 5.° Son de cuenta del Gremio la conservocion en estado de servicio del material de traccion i la provision de cables. Son tambien de su cuenta los daños que en el material i edificios ocasionaren sus miembros.

Art. 6.° El embarque de mercaderías nacionales i nacionalizadas, se permitirá por el muelle, siempre que dé lugar el movimiedto de mercaderías estranjeras, pagando los mismos derechos que la descarga o reembarque.

Art. 7.° Los derechos de muelle serán pagados con forme a las prescripciones de los arts. 35 i 38 de la ordenanza de aduanas.

Art. 8.° Los buques que soliciten atracar al muelle lo harán por órden de turnos, dándose preferencia a los vapores de carrera establecida, con itinerario fijo.

Las naves del Estado i las fletadas por él tendrán preferencia sobre todas las demas, i no pagarán derecho de muelle.

Art. 9.° La administracion del muelle correrá a cargo del departamento de la alcaidía de la aduana de Valparaiso i para su servicio tendrá el personal siguiente:

Un director con sueldo anual de dos mil setecientos pesos;

Un ayudante con sueldo anual de mil quinientos pesos;

I el número de maquinistas, mecánicos, fogoneros i demas empleados que determine el reglamento para el servicio del ramo.

Art. 10. El director i ayudante serán nombrados por el Presidente de la República.

Para los efectos de la jubilacion de estos empleados se tomará en cuenta solo el 75 por ciento de su renta.

Los demas empleados servirán a contrata i en la forma que determine el reglamento.

Art. 11. El derecho de almacenaje establecido en el art. 47 de la ordenanza de aduanas, se pagará a razon de uno por ciento sobre el avalúo de las mercaderías, deducidas las rebajas por averías, cualquiera que sea el tiempo del depósito comprendido dentro de los tres años determinados en el art. 55 de la citada ordenanza.

Son libres de este derecho los reembarques para el estranjero por los tres primeros años de depósito que determina la ordenanza.

No se adeuda almacenaje por ménos de treinta dias.

Art. 12. Se establece el derecho de faro i tonelaje que determinan los arts. 63 i 64 de la ordenanza de aduanas, quedando esceptuados de su pago solo los buques que lleven la bandera nacional.

Art. 13. El reintegro dispuesto por el art. 76 de la ordedanza, se hará en la aduana de Valparaiso, en la forma siguiente: diez por ciento por el alcaide i el oficial mayor; cuarenta por ciento por todos los empleados de la seccion en que tenga lugar la pérdida de mercaderías; diez por ciento por el personal de la guardia de los almacenes, todo a prorata de sus sueldos respectivos; el resto se cubrirá por la caja del Gremio.

Art. 14. Desde la vijencia de esta lei queda derogada en todas sus partes la de 20 de enero de 1883 sobre el servicio del muelle de Valparaiso.

Artículos transitorios:

Art. 1.° Los dueños de mercaderías que al presente adeudan derechos al muelle, conforme a la lei derogada, pueden hacer la estraccion de los almacenes fiscales de su propia cuenta, pagando en este caso solo un medio por ciento de derecho de muelle.

Art. 2.° Se autoriza al Presidente de la República

para que ponga en vijencia esta lei en el término de sesenta dias i dicte el reglamento respectivo, dentro del mismo plazo.»

Con ésto, estando para llegar la hora, se levantó la sesion a la 11 hs. 25 ms. P. M.

En seguida se dió cuenta:

1.° Del siguiente oficio del señor Ministro del Interior:

«Santiago, enero 7 de 1884.—Tengo el honor de remitir a V. E. las esplicaciones que el Intendente de Valparaiso ha enviado a este Ministerio sobre las preguntas formuladas en esa honorable Cámara por el señor diputado don Guillermo Puelma Tupper, en sesion de 27 de diciembre del año próximo pasado, relativas al servicio de los acueductos de la referida ciudad.

Lo digo a V. E. en contestacion a su nota número 202.

Dios guarde a V. E.—*J. M. Balmaceda.*»

2.° De los siguientes oficios del Senado:

A.—«Santiago, enero 7 de 1884.—El Senado ha tenido a bien aprobar el siguiente

PROYECTO DE LEI:

Artículo único.—Créanse tres plazas estraordinarias de jeneral, de las que una será de division i dos de brigada.

Las vacantes que resulten por retiro o fallecimiento despues de la promulgacion de esta lei, no serán provistas sino en cuanto sea necesario para completar el número de plazas de jeneral establecida por lei de 10 de octubre de 1845.

Acompaño los antecedentes.

Dios guarde a V. E.—ADOLFO IBAÑEZ.—*F. Carvallo Elizalde*, secretario.»

B.—«Santiago, enero 7 de 1884.—Con motivo de los antecedentes que tengo el honor de pasar a manos de V. E., el Senado ha dado su aprobacion al siguiente

PROYECTO DE LEI:

Art. 1.° Se autoriza al Presidente de la República para invertir hasta la cantidad de trescientos cuarenta i siete mil quinientos pesos en la adquisicion del terreno i la construccion de la cárcel i los juzgados del crímen de Santiago.

Art. 2.° Esta autorizacion durará por el término de dos años.

Dios guarde a V. E.—ADOLFO IBAÑEZ.—*F. Carvallo Elizalde*, secretario.»

El señor VERGARA (Ministro de Justicia).—Lo avanzado de la estacion i el perjuicio estraordinario que está sufriendo el servicio público administrativo, me obliga a solicitar de la honorable Cámara que se imponga algun sacrificio mas, a fin de despachar a la brevedad posible la lei de presupuestos.

Creo que estará tambien, hasta cierto punto, en la conveniencia personal de cada uno de los señores diputados, sometidos en la actualidad a un trabajo excesivo en sus tareas, el terminar lo mas pronto posible este trabajo, aunque sea multiplicándolo.

Por esto me atrevo a solicitar de la Cámara que acuerde celebrar sesiones diarias, es decir, que acuerde aumentar sus sesiones para dedicarlas a la discusion de los presupuestos.

Creo que talvez se aceptará esta idea, i ademas la de prolongar las sesiones diurnas hasta las cinco i media de la tarde.

Es probable que así podríamos dar luego por terminada la tarea lejislativa del presente año.

Me permito, pues, rogar a la Cámara se sirva aceptar esta indicacion.

Se dió por aprobada la indicacion del señor Ministro.

Continuó la discusion de la partida 1.ª del presupuesto del Culto.

El señor GONZALEZ JULIO (don Nicolas).—Mi objeto al pedir la palabra, señor presidente, es preguntar al señor Ministro del Culto si piensa establecer un internado en el liceo de Talca. Se ha dicho que el seminario de Talca presta muchos servicios a la instruccion, i como estos servicios probablemente provienen de que no hai internado en el liceo de Talca, me permito interrogar sobre esto al señor Ministro.

El señor VERGARA (Ministro del Culto).—Como tendré ocasion de hacerlo presente a la Cámara cuando se discuta el presupuesto de Instruccion Pública, el Gobierno piensa restablecer el internado en el liceo de Talca, internado que fué suspendido por razon de economía el año 79. De manera que si la Cámara vota los fondos necesarios para ese internado, en marzo próximo se habrá restablecido.

El señor GONZALEZ JULIO (don Nicolas).—La resolucion que nos anuncia el señor Ministro podrá servir de antecedente para la votacion respecto de los seminarios; porque yo soi enemigo de estas subvenciones a seminarios, especialmente a aquellos que no están en cabecera de provincia.

Es sabido que esos establecimientos solo sirven para la instruccion secundaria, i no para la instruccion que se dá a los clérigos, que es el objeto propio de los seminarios. En consecuencia, teniendo el Estado establecimientos con internado, no puede quejarse nadie de que no existen.

Parece que en Valparaiso se sostienen colejios particulares bastante acreditados, que no necesitan subvencion de ninguna especie, como por ejemplo, el colejio de los padres franceses. Hai tambien el liceo, que progresa i se ensancha cada dia.

Por estos motivos me opondré a estos items referentes a los seminarios, i rogaria a la Cámara que tambien los rechazara.

El señor VERGARA (Ministro del Culto).—Pido la palabra para decir dos solamente, señor, respecto de la indicacion formulada en la sesion anterior por el señor diputado por Coquimbo, para que se suprima en esta partida el item 36 relativo a la casa que ocupa la curia eclesiástica.

Decia el señor diputado que no encontraba fundada la existencia de este item, puesto que existe una casa que se denomina palacio arzobispal, en el cual deberia funcionar la curia. Es cierto que existe esa casa; pero debo decir a la Cámara que esa casa fué construida por un empresario particular, que debia pagarse con los arriendos de la misma casa. En la actualidad el pago se ha hecho ya. Sin embargo, por las condiciones mismas en que se ha encontrado la casa desde su construccion hasta hoi, para que llegue a bastar a su propia institucion, seria necesario hacer en ella reparaciones que importarán sumas de alguna consideracion. Los fondos que producen ahora los arriendos, se destinan a hacer esas reparaciones, i es

por eso que no ha sufrido alteracion el item de que se trata.

Con estos datos creo que la Cámara podrá apreciar si está o no justificada la existencia de este item.

El señor PUELMA TUPPER (don Francisco).—Yo noto que el señor Ministro del Culto no ha tomado en cuenta la principal i mas capital observacion que he hecho a este item. Me es enteramente indiferente que esta casa denominada palacio arzobispal, esté o no en reparacion, ni tiene para qué saberlo la Cámara. Lo que hai que tomar en cuenta sobre el particular, es la aprobacion del proyecto de matrimonio civil por ámbas Cámaras, lo cual hace enteramente innecesaria la existencia de la que se ha denominado curia eclesiástica, o por lo ménos enteramente indiferente para el Gobierno.

Esta Curia tiene por objeto entender en las cuestiones matrimoniales; i naturalmente hasta el momento en que se promulgue la lei de matrimonio civil, que será en pocos dias mas, habrán de verse personas que acudan ahí a dilucidar las cuestiones concernientes a matrimonios. Pero desde que la lei se promulgue, ese estado de cosas ha de cesar, i esa oficina no tiene por qué continuar siendo amparada por el Gobierno, puesto que éste tendrá una oficina para sus empleados civiles. Ahora, si el Gobierno se propone hacer funcionar a los empleados civiles en la misma casa en que hoi funciona la Curia, es otra cosa. Pero si no es así, como es de suponerlo, creo que el item no tiene absolutamente objeto.

Por esto insisto en mi indicacion, i siento que el señor Ministro no se haya hecho cargo de esta observacion.

El señor RODRIGUEZ.—Hago indicacion para que se suprima el item 17 relativo al promotor fiscal; porque, una vez puesta en vijencia la lei de matrimonio civil, es innecesario este empleado cuya tarea al presente es dictaminar en las cuestiones de matrimonios; por consiguiente, este item no tiene razon de ser i debe suprimirse.

El señor HUNEEUS (presidente).—Se va a poner en votacion pública el item 1.°

El señor BALMACEDA (don José Maria).—Yo pediria que se tomara votacion separada de todos los items hasta el 18.

El señor HUNEEUS (presidente).—Si le parece a la Cámara, daremos por aprobados todos los items que no han merecido observacion alguna, i votaremos por separado los que han sido objetados.

Fué aprobado el item 1.° por 17 votos contra 13.

Se votó la indicacion del señor Hurtado, para poner "renta" en lugar de "sueldo," i fué desechada por 27 votos contra 5.

El señor HUNEEUS (presidente).—Se va a votar la indicacion del señor Hurtado para agregar al item 1.° estas palabras: «o del Vicario capitular en Sede vacante».

El señor BARRIGA.—Creo que deberia tomarse votacion pública sobre esta indicacion del honorable señor Hurtado.

El señor HUNEEUS (presidente).—No puede procederse así, señor diputado, segun acuerdo de esta Cámara, porque hai una persona que sirve ese cargo.

Se entenderá que la resolucion que la Cámara tome a este respecto deberá entenderse tambien respecto de los obispados de Concepcion i Ancud.

Fué desechada la indicacion del señor Hurtado por 23 votos contra 9.

El señor HUNEEUS (presidente).—Se va a votar ahora el item 2.°, sueldo del secretario. ¿Tendria inconveniente el honorable señor Barazarte para que se voten conjuntamente los items 2.° i 3.°? Este último consulta el sueldo de dos oficiales de la secretaría.

El señor BARAZARTE.—Por mi parte no hai inconveniente.

Se votaron en votacion secreta, los items 2.° i 3.°, i resultaron desechados por 18 votos contra 16.

Puestos en votacion pública los items 14, 15 i 16, resultaron 17 votos por la afirmativa i 17 por la negativa.

El señor HUNEEUS (presidente).—Habiendo resultado empate, se repetirá la votacion en la sesion siguiente, en conformidad a lo dispuesto por el reglamento.

El item 17, que consulta el sueldo del promotor fiscal, fué rechazado en votacion secreta por 22 votos contra 15.

El señor HUNEEUS (presidente).—Se va a votar el item 18.

El señor BALMACEDA (don José Maria).—Aprobados los items que consultan los sueldos de los señores canónigos, parece natural consultar tambien el que corresponde al secretario del cabildo, que lo es el señor Rodolfo Vergara A., redactor del *Estandarte Católico.* Sin embargo, como se ha pedido por algun honorable diputado que el item correspondiente se vote por separado, tendremos que adoptar este procedimiento.

El señor VERGARA (Ministro de Justicia).—Siendo deudo mio la persona a que se refiere el item 18, pido que quede constancia de que me abstengo de votar.

El señor BARAZARTE *(al tomarse la votacion).*—Me he equivocado en la votacion, señor presidente. Yo quise votar por la supresion de la partida.

El señor HUNEEUS (presidente).—Resultan 18 votos por la afirmativa i 18 por la negativa.

Mas como el honorable señor Barazarte ha espuesto con la anticipacion debida que por equivocacion puso un voto afirmativo en vez de uno negativo, yo, que no puedo dudar de la afirmacion del señor diputado, creo que debo declarar que el item ha sido rechazado por 19 votos contra 17.

Si a la Cámara le parece, así se hará.

El señor MAC-IVER.—Yo me opongo, señor presidente, porque así podriamos rectificar muchas votaciones.

El señor HUNEEUS (presidente).—En este caso el honorable señor Barazarte ha rectificado su voto ántes de conocer el resultado de la votacion.

El señor MAC-IVER.—De todas maneras, no conviene sentar malos precedentes.

El señor HUNEEUS (presidente).—Por mi parte, no hai inconveniente para repetir la votacion.

El señor ZÉGERS.—Será lo mejor, señor presidente, porque el precedente que se sentaria es de mucha trascendencia.

El señor HUNEEUS (presidente).—En tal caso, se va a repetir la votacion.

Miéntras se recojen los votos podemos votar, en votacion pública, la indicacion del honorable señor Puelma, don Francisco, para que se suprima el item

referente al arriendo de casa para la Curia eclesiásti-ca, i el que sigue, que consulta el sueldo de un portero; ámbos en una sola votacion.

¿Se aprueban o nó estos items?

Fueron desechados los items 36 i 37 por 19 votos contra 18.

El señor HUNEEUS (presidente).—Ahora, el resultado de la votacion repetida es 17 votos por la afirmativa i 19 por la negativa. En consecuencia, queda rechazado el ítem 18.

En votacion el ítem 38, que consulta la asignacion al seminario de Santiago.

El señor PUELMA TUPPER (don Guillermo).—Yo he hecho indicacion para que se supriman las asignaciones que se acuerdan a todos los seminarios.

El señor HUNEEUS (presidente).—No hai inconveniente para que con esta votacion se comprenda a todos los demas seminarios.

El señor LETELIER (don Ricardo). — Yo me opongo, señor presidente, porque deseo que se vote por separado el ítem que consulta una asignacion para el seminario de Talca.

El señor PUELMA TUPPER (don Guillermo).—Es cierto, señor presidente: hai algunos señores diputados que aceptan las asignaciones acordadas a los seminarios conciliares i rechazan las relativas a los otros seminarios. Talvez seria mas conveniente dividir las votaciones.

El señor HUNEEUS (presidente).—Es mejor votar a su debido tiempo cada item por separado.

En votacion el item 38, asignacion al seminario de Santiago.

Fué rechazado el ítem 38 por 19 votos contra 18.

Se votaron sucesivamente i fueron desechados por 22 votos contra 15, el item 41 relativo al seminario de Valparaiso, el 42 para el seminario de Talca, i el 39 para el vicario de Valparaiso.

El señor HUNEEUS (presidente).—El señor Puelma, don Guillermo, habia hecho indicacion para que los sueldos de todos los canónigos fueran pagados directamente por la tesorería. No sé si esto deba ser votado por la Cámara; creo que podria ser adoptado como medidad del Ejecutivo.

El señor PUELMA TUPPER (don Guillermo).—No sé lo que el señor Ministro del Culto piense sobre el particular. Me habia referido ántes a esa dificultad; pero manifestada ya la opinion de la Cámara a este respecto, supongo que el señor Ministro no tendrá inconveniente para consultar ese mismo espíritu en un decreto.

El señor VERGARA (Ministro del Culto).—Entiendo que esta es materia esclusivamente del órden administrativo. Yo no se qué votaria la Cámara. Hecha la votacion, ¿qué se consignaría en el presupuesto? No habria fórmula ninguna que poner a este respecto.

Por mi parte diré al señor diputado i a la Cámara, que el Gobierno se instruirá de los antecedentes sobre la materia i adoptará la resolucion que estime conveniente. Creo que esto es todo lo que puedo prometer.

El señor PUELMA TUPPER (don Guillermo).—La indicacion que he formulado importa para la Cámara un proyecto de acuerdo. En esa forma se ha discutido i se le ha dado la importancia que tiene.

En realidad, la indicacion no puede votarse sino como un proyecto de acuerdo que diga: La Cámara veria con agrado que el Ejecutivo, tomando en consideracion las razones espuestas, decretase que los señores canónigos se paguen directamente en Tesorería.

El señor LETELIER (don Ricardo).—¿Como es la indicacion?

El señor HUNEEUS (presidente).—La indicacion es la que está redactando el señor Puelma.

El señor LETELIER.—¿El pensamiento es que se pague directamente por tesorería?

El señor HUNEEUS (presidente).—Eso es, señor, a los referidos canónigos, cosa que a mi juicio no hai necesidad de decirla, porque si los canónigos quieren ir a pagarse, pueden ir.

El señor PUELMA TUPPER (don Guillermo).—Pero es que hai un decreto por el cual consta que el pago se le haga al secretario del Cabildo directamente, concesion que le fué otorgada por la Administracion Perez.

El señor LETELIER.—Entónces la indicacion se tendria que formular cambiando la glosa de cada uno de los items a que se refiere. Así, por ejemplo, tratándose del sueldo del dean, se deberia decir: Sueldo del dean, debiendo pagarse directamente por tesorería al interesado; i así se haria respecto de los demas. Esta seria la única manera como pudiera ser glosado cada uno de esos items, segun la indicacion del honorable diputado por el Parral.

El señor HUNEEUS (presidente).—Creo que si el señor Puelma insiste, está en su derecho, i entiendo que lo que desea es esto: que la Cámara veria con agrado el que a los canónigos se les pague su sueldo directamente por tesorería.

El señor BALMACEDA (don José Maria).—Casi no hai necesidad de votar esta indicacion, desde el momento que el señor Ministro del Culto dice que no habria inconveniente para que los señores canónigos se pagasen en la misma tesorería. I en esto dice la verdad, porque desde que por un decreto gubernativo se concedió al secretario del cabildo el permiso de sacar estos sueldos como habilitado, por un otro decreto se podria ordenar lo contrario.

El señor TORO (secretario).—Con cualquier procedimiento se va a quitar a los canónigos el derecho de pagarse como ellos quieran.

El señor PUELMA TUPPER (don Guillermo).—Para subsanar estas dificultades, bien podria considerarse mi indicacion como un proyecto de acuerdo.

El señor BANNEN.—Es que esa indicacion no se ha hecho en esa forma, i por consiguiente no se ha discutido. Tampoco veo cómo podria estamparse esa indicacion en el presupuesto, en caso de aprobarse.

El señor LAVIN MATA.—Yo he hecho indicacion para que, ampliando la que hizo el honorable señor Puelma Tupper, se hiciera estensivo el pago de los canónigos por tesorería, desde el item 1.° que consulta el sueldo del arzobispo, hasta el item 18. La Cámara tiene facultad para ordenar la manera de hacer estos pagos. Por consiguiente, yo insisto en que se vote mi indicacion.

El señor HUNEEUS (presidente).—El honorable señor diputado por Curicó está en su derecho al pedir que se vote su indicacion.

El señor VERGARA (Ministro del Culto).—Yo insisto en creer que, tratándose de la discusion

de presupuestos, no pueden tener cabida esta clase de indicaciones.

Por mi parte, he manifestado ya a la honorable Cámara, que las observaciones que han hecho varios señores diputados en el curso de este debate, serán tomadas en cuenta por el Gobierno para investigar los hechos, estudiar esta materia i arreglar el estado de cosas que se denuncia.

Considero, señor, que esta cuestion es completamente del resorte administrativo, i, por consiguiente, estraña a las decisiones de la Cámara.

Como se ha dicho i repetido anteriormente, el decreto que hace algun tiempo dictó el Ejecutivo, por el cual se mandó pagar los sueldos de los canónigos al secretario del Cabildo, fué dictado a virtud del acuerdo unánime de los mismos canónigos.

¿Cómo se podria consignar en el presupuesto el deseo de los señores diputados de Curicó i Parral, si no es en la forma indicada por el señor Letelier, que es la única posible? ¿Por otra parte, para qué el proyecto de acuerdo despues de la promesa que he hecho? Para lo que el Gobierno ha prometido, lo mismo es que haya o no proyecto de acuerdo.

Ademas se ofrece esta dificultad: si los canónigos quieren ser pagados como lo son ahora i lo convienen entre ellos, ¿cómo i por qué no permitírselo? ¿Por qué iríamos nosotros a ordenar que el pago de esos sueldos se hiciera de distinta manera, cuando los mismos interesados no lo han solicitado? I si lo solicitaran, yo creo que el Gobierno no tendria inconveniente para derogar el decreto primitivo.

El proyecto de acuerdo que a última hora se ha presentado, me parece, pues, de todo punto inadmisible, i por eso es que no lo acepto i pido a la Cámara que lo rechace.

El señor PUELMA TUPPER (don Guillermo).— En realidad, la indicacion del honorable señor Lavin incluye la mia; pero la manera como ha propuesto que se puede votarla el honorable diputado por Talca, es decir, que se haga una agregacion a cada ítem de esta partida, me parece mui difícil e irrealizable.

Sin embargo, por la discusion habida, veo que son de opinion de que se vote la indicacion del señor Lavin, tanto el honorable diputado por Talca como el honorable señor Ministro. Está mui bien. Pero yo no puedo aceptar que se deje esta materia a la voluntad del Ejecutivo i despues de hacer ciertos estudios o investigaciones, venga despues a resolver lo que estime por conveniente. Cuando un Ministro no puede cumplir un proyecto de acuerdo de la Cámara, porque él lo considera un procedimiento del resorte administrativo, debe dejar su puesto a otro.

El señor VERGARA (Ministro del Culto).—Evidentemente, señor diputado. Por lo mismo que lo comprendo así, me opongo al proyecto de acuerdo.

El señor MAC-IVER.—La forma irregular de la proposicion que se ha formulado despues de cerrado el debate, procede de que no se observan las terminantes disposiciones del reglamento. Así, en efecto, los señores diputados no tienen derecho para hacer indicaciones verbalmente sino por escrito, i, hasta aquí, no vemos ninguna que esté conforme con esas disposiciones, ni aun sabemos qué es lo que se va a votar.

Yo lamento, señor, la situacion a que ha llegado este debate; nos vemos envueltos en una confusion, que nos presenta dificultades, que no sabemos cómo poder zanjar por el momento.

Se nos ha hablado de un proyecto de acuerdo i ¿cuándo se nos ha presentado?

Aquí se trata de discutir una lei de presupuestos i en esa lei no cabe que se formulen indicaciones para que el sueldo de los canónigos se pague directamente por tesorería i no al secretario del Cabildo eclesiástico. Pues bien: si sus señorías han creido que ello pudiera ser materia de un proyecto de acuerdo, o de una indicacion que pudiera agregarse al presupuesto, ¿por qué no lo han hecho por escrito? por qué no se ha procedido en conformidad con el reglamento?

El señor LAVIN MATA (interrumpiendo).—Yo he hecho mi indicacion por escrito i en esa forma.

El señor MAC-IVER (continuando).—Insensiblemente se nos ha llevado a una cuestion de detalle por demas enojosa i puramente administrativa de que no debemos ocuparnos. Nosotros no tenemos para qué averiguar de qué manera se efectúa el pago de los canónigos por el Cabildo eclesiástico. Bástenos saber que se les paga por tesorería. Allá se las avengan con sus multas o sus compromisos. Si el Cabildo cercena parte de sus sueldos a los canónigos por inasistencia o por cualquier otro motivo, los señores canónigos tendrán la culpa i sufrirán las consecuencias.

En ello no debemos meternos nosotros; i es bien lamentable que hayamos perdido dos o tres sesiones en estas miserias.

Ahora, los señores diputados que han persistido en llevar adelante el propósito de que estos sueldos se paguen por tesorería, ya saben cuál es la opinion del Gobierno, porque ya han oido la promesa del honorable Ministro de Justicia. El ha manifestado que está dispuesto a averiguar el asunto, i en vista del resultado de sus investigaciones, pondrá remedio al mal, si lo hai, o tomará las medidas que estime por conveniente.

Si procedemos, como lo hacemos ahora ¿qué resultará? Precisamente una anomalía. Resultará que, si se aprueba la indicacion o el proyecto de acuerdo o como quiera llamárseles, nosotros nos vamos a inmiscuir en un asunto estraño, sin precedentes, puesto que jamás nos hemos preocupado de averiguar la manera como se hacen los pagos de sueldo de los empleados de ninguna oficina fiscal, mucho ménos, por su puesto, en la la oficina de pagos del Cabildo eclesiástico; si no se aprueba, resultará que habíamos pretendido injerirnos en asuntos que no nos corresponden, i que, verdaderamente, pertecen al Ejecutivo, como que son cuestiones de órden administrativo, que, de ninguna manera, pueden corresponder al Poder Lejislativo.

Así como en la creacion de las leyes, el Ejecutivo debe depender del Congreso, respetando sus decisiones, así tambien el Gobierno, en la esfera de sus atribuciones administrativas, puede hacer lo que quiera.

A nosotros nos toca fiscalizar los actos del Gobierno persiguiendo su responsabilidad, pero no invadir sus atribuciones. Esto es evidente, porque cada poder es árbitro en el ejercicio de sus facultades privativas.

Por esto es, señor presidente, que me parece lójico i cuerdo tomar el camino mas regular i aceptado, que consistiria en dejar mas bien las cosas como están; i entónces, el señor Ministro, averiguando el asunto, tomaria las medidas que creyere mas oportunas.

En consecuencia, yo me permitiria rogar al hono-

rable señor diputado por el Parral que retirara su proyecto de acuerdo. El nos coloca, como lo estamos viendo, en una situacion por demas difícil, provocaria el desprestijio de nuestras resoluciones, i revelaria en fin que, al aceptar esta indicacion, lo habíamos hecho guiados por un espíritu exajerado i mezquino de venganza de los unos contra los actos atrabiliarios de los otros; i por cierto que ese espíritu no es el que debe animarnos al desempeñar nuestra mision de lejisladores

Por estas razones i considerando el proyecto de acuerdo como inoportuno, en caso de votarse, mi voto será en contra.

El señor LETELIER (don Ricardo).—Pido la palabra.

El señor HUNEEUS (presidente).—Yo no puedo concederla, señor; estamos en votacion i la verdad de las cosas es que se falta al reglamento.

El señor LETELIER (don Ricardo).—Sí, señor; es la verdad.

El señor HUNEEUS (presidente).—Tendré mui presente para en adelante las observaciones que estos hechos han sujerido al honorable diputado por Coelemu.

Se va a votar la indicacion del honorable señor Lavin Mata.

Fué desechada la indicacion del señor Lavin Mata por 26 votos contra 9, habiéndose abstenido de votar el señor Vergara, Ministro del Culto.

El señor PUELMA TUPPER (don Guillermo).—Yo retiro mi indicacion.

Se dió por retirada.

El señor LETELIER (don Ricardo).—Pido la palabra para decir que he encontrado perfecta razon a lo que ha espuesto el señor diputado por Coelemu, ménos en una parte. Su señoría ha dicho que el Gobierno no debe hacer caso de lo que dicen los diputados en la Cámara, cuando se trata de asuntos administrativos. Eso no lo puedo aceptar, porque el Congreso ejerce supervijilancia en los actos del Ejecutivo; i esa supervijilancia no se concreta a castigar o censurar los actos que lo merezcan, sino que se estiende tambien a prevenirlos i encarrilar la administracion, en conformidad con los intereses del pais i con nuestro réjimen legal i constitucional.

A este respecto creo que el señor Ministro de Justicia se ha ceñido mas a la doctrina constitucional, que el señor diputado por Coelemu. Pero no puedo dejar pasar estas doctrinas, porque van sentando precedentes para lo futuro.

El señor MAC-IVER.—Yo me abstengo de entrar en el debate que promueve el señor diputado por Talca, porque considero que hai lugares mas adecuados para discutir estas cuestiones, como la escuela, la prensa o el club Entretanto mantengo mi opinion.

El señor LETELIER (don Ricardo).—I yo la mia.

El señor MAC-IVER.—Las atribuciones de los poderes públicos las ejercen ellos por sí, i las atribuciones administrativas no corresponden al Congreso; i por lo que toca a la responsabilidad, si esos poderes faltan, su responsabilidad es la que hace efectiva el Congreso. No quiero que el Congreso se mezcle en los actos propios del Ejecutivo para no compartir con este su responsabilidad. Es infinitamente mas aceptable i efectiva la responsabilidad de uno que la de muchos; i a mí no me gusta la tiranía de muchos, i en último caso preferiría la de uno solo, porque al fin la responsabilidad de éste puede hacerse efectiva.

Se puso en discusion la siguiente:

«Partida 2.ª Obispado de Concepcion..... $ 31,105»

El señor HUNEEUS (presidente).—Sobre esta partida hai la indicacion del señor Puelma Tupper, don Guillermo, para que se suprima el ítem 21, sobre el seminario conciliar.

El señor PUELMA TUPPER (don Francisco).—Señor presidente: seguro de la benevolencia de su señoría i solicitando la de mis colegas, hago nuevamente uso de la palabra para cumplir con el compromiso que contraje ante la Cámara, en una sesion anterior, i presentar hoi los documentos que comprueban plenamente las dos formales aserciones que entónces hiciera.

Es la primera, que el Papado i el clero combatieron tenazmente la gran causa de la independencia americana; i la segunda, que el catolicismo se opone a la República i ha perseguido siempre con ahinco su base fundamental.

Me bastará para llenar mi tarea, por demas fácil, recorrer someramente nuestra historia.

Desde que asomó la revolucion de la independencia, llovieron sobre los revolucionarios i sobre todos los que no apoyaban a Fernando VII, las escomuniones de los obispos.

En este punto, la opinion de todos los prelados americanos fué unánime, con la sola escepcion de un obispo de Quito, cuya familia estaba toda comprometida en la revolucion.

Para comprobar este aserto, queden verse las pastorales de los obispos publicadas en los dos primeros números de *La Revista Chilena*, que pongo a la disposicion de la Cámara. En Chile los dos obispos, don Diego A. Martin de Villodres, de Concepcion, i don José Santiago Rodriguez Zorrilla, de Santiago, fueron enemigos terribles de la independencia. El primero suspendió a los pocos clérigos que se pronunciaron por la creacion de un Gobierno nacional; fué el consejero del jeneral Pareja, cuando éste invadió a Chile por encargo del virrei del Perú en 1813, i aceptó (el obispo) el puesto de intendente de Concepcion para procurar recursos al ejército español invasor i para perseguir a los patriotas de esa provincia. Cuando los independientes recobraron la ciudad de Concepcion, el obispo huyó al Perú i desde Cerro de Pasco fulminó el 15 de enero de 1814 una estensa pastoral, que llena ciento seis pájinas en 4.° i que por su tono, por el espíritu que la ha dictado i hasta por las noticias que contiene, constituye uno de los documentos mas curiosos del primer período de nuestra revolucion. El obispo pasa allí en revista todos los hechos relacionados con su persona que interesan a su defensa, prueba con los cánones i con los santos padres que la revolucion americana es una obra execrable; i fulmina, en seguida, los mas terribles anatemas contra todos los patriotas, i en especial contra los pocos sacerdotes de su diócesis que habian simpatizado con la causa de la revolucion, i a los cuales nombra espresamente, creyendo colocarlos así en una infamante picota. Los suspende del ejercicio de todas o de alguna de las funciones sacerdotales, i aprueba calorosamente la conducta de los eclesiáticos que se habian refujiado en Chillan para combatir desde allí la causa revolucionaria. Para aquel obispo, los patriotas eran necios

ignorantes, malhechoros de la peor clase, ladrones i sacrílegos.

No nos es posible calcular el efecto que produjo la pastoral del obispo Villodres, i el influjo que ella pudo ejercer en la reconquista española de 1814. Ella nos revela, sin embargo, el espíritu de la mas caracterizada parte del clero chileno, su obstinada resistencia a la causa de nuestra emancipacion, i el propósito firme e invariable de revestir con el ropaje de la relijion la defensa de un sistema absurdo de gobierno, condenado por la razon, execrado por los contemporáneos i maldecido por la historia.

El obispo Rodriguez fué todavia mas tenaz, a pesar de que su calidad de chileno de nacimiento debió hacerlo mas moderado respecto de sus compatriotas, ya que el espíritu clerical le prohibia pronunciarse en favor nuestro.

En octubre de 1814 las armas españolas restablecian en Chile la dominacion de Fernando VII, i el nuevo gobierno emprendió la mas encarnizada i tremenda persecucion contra los independientes. Véase lo que el obispo escribia en esas circuntancias al virrei del Perú.

«El ilustrísimo señor obispo electo de Santiago al excelentísimo señor virrei.— Excmo. señor:— Mui venerado señor i de todo mi respeto: llegó por fin el dia señalado por la Divina Providencia, para la plena efusion de las misericordias del Señor sobre este desgraciado reino i su aflijida capital, a la que se dirijió con la rapidez del rayo a los pocos dias de haber desembarcado en Talcahuano el señor coronel don Mariano Ossorio, destinado últimamente por el inapurable celo de V. E. para jeneral en jefe del ejército que debia venir a redimirnos del odioso yugo que nos ha oprimido por tanto tiempo. Despues de repetidas intimaciones llenas de humanidad, que hizo infructuosas la obcecacion i protervia de los pérfidos insurjentes, cayó sobre ellos en la villa de Rancagua, en donde habian reunido sus indisciplinadas tropas para hacer los últimos esfuerzos de su impotente despecho, escarmentado con una completa derrota, cuyo resultado fué la absoluta dispersion de los pocos que no tuvieron la suerte de quedar prisioneros, o tendidos en las calles de Rancagua, i la inevitable ruina de aquel pueblo. Desde aquel momento los infames caudillos de la rebelion no trataron sino de ponerse en salvo con precipitada fuga, seguidos de la execracion de sus compatriotas, acompañados de su rabiosa desesperacion, agobiados con el manto de ignomonias que cargan sobre sus hombros, i aterrados con sus remordimientos, i el destino horrible que se les espera.

Conseguido este triunfo, se encaminó el señor jeneral en jefe con sus victoriosas armas a esta capital para evitar su devastacion, a que la habian condenado los tiranos usurpadores de su Gobierno: esos mónstruos sin alma i sin conciencia, que no se han negado a ningun delito, i en sus últimos apuros cometieron el sacrilejio execrable de despojar los templos de sus alhajas, i cuanto conducia a la solemnidad del culto. De la Catedral solo se robaron mas de dos mil marcos de plata i en las demas iglesias solo dejaron lo preciso para la celebracion de los oficios divinos; habiendo cometido otros horrores i crueldades que me impide referir la consternacion de mi ánimo aflijido. El señor jeneral en jefe, con una actividad que asombra, no omite dilijencia para perseguir a los infames traidores, i ver si puede recuperar los frutos de sus robos i rapiñas.

En medio de los inmensos cuidados que ocupan su atencion, yo le merecí la de que, a las pocas horas de haber entrado en esta capital, remitiese una escolta de doscientos hombres para seguridad de mi persona, nuevamente confinada desde el dia en que hizo la primera intimacion a un lugar distante diez leguas de esta ciudad, situado en la ruta del camino de Mendoza, por donde meditaban fugar en caso de una derrota, con el depravado designio de asesinarme, segun se me anunciaba por las personas interesadas en mi conservacion, o el de hacerme pasar violentamente la cordillera, como ya otras veces lo habian intentado, cuyos inícuos proyectos se frustraron por las medidas i precauciones que tomó el señor jeneral en jefe para evitar mi última ruina, habiéndome hecho conducir a esta capital con decoro, i dado sus providencias para que se me ponga en posesion del gobierno del obispado en cumplimiento de las soberanas órdenes de S. M., lo que se verificará el dia de mañana.

El de hoi me acaba de hacer avisar el señor jeneral que esta noche salen los últimos despachos para que dé inmediatamente vela para el Callao, uno de los dos buques detenidos en Valparaiso, no malogro esta primera ocasion que se presenta para cumplir con la obligacion de rendir a V. E. mis respetos i tributarle la mas cordial felicitacion por los triunfos de sus armas victoriosas, que enlazan las glorias de V. E. con los imponderables beneficios de nuestra libertad, la incomparable dicha de ver restituido este reino, oprimido con la mas negra tiranía, a la amable dominacion de nuestro desgraciado monarca el señor don Fernando VII.

Poseido de las ideas que ofrecen sucesos tan felices, no ceso de tributar al cielo las mas tiernas acciones de gracias por sus misericordias, i pedirle con sus bendiciones cubra i proteja las empresas de V. E. para consuelo de nuestras desgracias, i que guarde la preciosa vida de V. E. muchos años.—Santiago de Chile, 12 de octubre de 1814.—Excmo. señor.—B. L. M. de V. E. su mas reverente atento servidor i afectuoso caballero.—*José Santiago*, obispo electo de Santiago.—Excmo. señor Marqués de la Concordia.»

Pero si esto no fuese suficiente, debemos recordar que, en el sitio de Chillan, los frailes franciscanos prestaron a los cañones españoles su ropa, sus libros de su magnífica biblioteca i hasta los misales, para envolver los proyectiles que habian de destrozar el pecho de los patriotas chilenos.

Documentos que acreditan este hecho, así como la carta de Rodriguez, se encuentran en la Biblioteca Nacional o en el archivo del Ministerio de Relaciones Esteriores, habiendo escapado a la mano subrepticia pero conocida, que sustrajese muchos otros documentos del mismo carácter.

Es verdad que desde el principio de la revolucion de la Independencia hubo sacerdotes americanos que se pronunciaron por nuestra causa i que algunos de ellos adquirieron una gloria imperecedera por sus servicios.

Pero todos ellos fueron suspendidos de sus funciones sacerdotales, execrados i escomulgados por los obispos. Para no insistir mucho en esto i no citar otras escomuniones de clérigos, que las mas conocidas, vamos a recordar la del cura Hidalgo, de Méjico, lan-

zada por el obispo de Michoacan en 24 de setiembre de 1810 (*Revista Chilena*, páj. 53), i la del famoso patriota, canónigo don José Cortez Madariaga, lanzada en 1811 por el obispo de Mérida, de Maracaibo, (*Revista Chilena*, páj. 243).

Durante los primeros tiempos de la revolucion de la independencia americana, el Papa estaba mui preocupado con los negocios de Europa, a consecuencia de la revolucion francesa i de las guerras del imperio. Pero apénas restaurados los antiguos gobiernos europeos, el Papa Pio VII lanzó en 30 de enero de 1816 la siguiente bula, en la cual condenaba terminantemente la independencia de los pueblos americanos.

"Pio Papa VII.—Venerables hermanos, e hijos queridos, salud i nuestra apostólica bendicion.—Aunque nos separan inmensos espacios de tierra i de mares, nos es bien conocida vuestra piedad i vuestro celo en la práctica i predicacion de la relijion santísima que profesamos. I como sea uno de sus mas hermosos i principales preceptos el que prescribe la sumision a las autoridades superiores, no dudamos que en las conmociones de esos paises, que tan amargas han sido para nuestro corazon, no habreis cesado de inspirar a vuestra grei el justo i firme odio con que debe mirarlas. Sin embargo, por cuanto hacemos en este mundo las veces del que es Dios de paz, i que al nacer, para redimir al jénero humano de la tiranía de los demonios, quiso anunciarlos a los hombres por medio de sus ánjeles, hemos creido propio de las apostólicas funciones (que, aunque sin merecerlo, nos competen) excitaros mas en esta carta a no perdonar esfuerzos para desarraigar i destruir completamente la cizaña de alborotos i sediciones que el hombre enemigo sembró en esos paises. Fácilmente lograreis tan santo objeto, si cada uno de vosotros demuestra a sus ovejas, con todo el celo que pueda, los terribles i gravísimos perjuicios de la rebelion, si presenta las singulares virtudes de nuestro carísimo hijo en Jesucristo, Fernando, vuestro rei católico, para quien nada hai mas preciso, que la relijion i la felicidad de sus súbditos, i finalmente, si les poneis a la vista los sublimes e inmortales ejemplos que han dado a la Europa los españoles que despreciaron vidas i bienes para demostrar su invencible adhesion a la fé, i su lealtad hácia el soberano. Procurad, pues, venerables hermanos e hijos queridos, corresponder gustosos a nuestras paternales exhortaciones i deseos; i recomendando con el mayor ahinco la fidelidad a vuestro monarca, haced el mayor servicio a los pueblos que están a vuestro cuidado, i acrecentad el afecto que vuestro soberano i Nos os profesamos; i vuestros afanes i trabajos lograrán por último en el cielo la recompensa de Aquel que llama bienaventurados e hijos de Dios a los pacíficos. Entre tanto, venerables hermanos é hijos queridos, asegurándoos el éxito mas completo en tan ilustre i fructuoso empeño, os damos con el mayor amor nuestra apostólica bendicion.—Dado en Roma, en Santa Maria la Mayor, con el sello del Pescador, el dia 30 de enero de 1816.—De nuestro pontificado, el décimo sesto."

Los obispos de América se encargaron de dar circulacion a esta bula, para desalentar a los patriotas. Es famosa, entre otras la pastoral que a este respecto publicó don José Calisto de Orihuela, obispo del Cuzco, pastoral reimpresa por Paz Soldan en su historia del Perú independiente, tomo primero. En esta pastoral el obispo prueba con los Cánones i los Santos Padres, que el catolicismo es contrario al movimiento liberal de nuestro siglo, i a la independencia de América, tésis sostenida, ademas, por *millares* de documentos emanados de los obispos i que tenemos a nuestro alcance i a la disposicion de quien los desee.

Pero queremos continuar tan solo con los Papas, cuya infalibilidad les presta especial autoridad. En 1824, cuando la independencia americana parecia un hecho definitivamente consumado, Fernando VII soñó todavia en que le era posible reconquistarnos. Entónces ocurrió al Papa Leon XII i éste lanzó su célebre bula de 24 de setiembre de ese año.

El pontífice empieza en ese escrito por calificar "de rebelion, que habia reducido a la mas deplorable situacion, tanto al Estado como a la Iglesia", la revolucion de la independencia hispano americana, i adviértase que le daba este calificativo precisamente cuando ese acontecimiento, uno de los mas grandiosos del siglo XIX, iba ya tocando a su consumacion.

Lamenta amargamente "la impunidad con que corre el desenfreno i la licencia de los malvados", "la propagacion del contajio de libros i folletos incendiarios en los que se deprimen, menosprecian i se intenta hacer odiosas ámbas potestades, eclesiástica i civil", i "la formacion de esas juntas que se veian salir a la manera de langostas devastadoras, de un tenebroso pozo, i de las cuales no dudaba afirmar con San Leon Papa, que se concentraba en ellas, como en una inmunda sentina, cuanto hai i ha habido de mas sacrílego i blasfemo en todas las sectas heréticas".

Para remediar tantos i tan horribles males, Leon XII exhorta encarecidamente a los arzobispos i obispos de América "a que se dediquen a esclarecer ante sus greyes las augustas i distinguidas cualidades que caracterizaban a su mui amado hijo Fernando, rei católico de la España, cuya sublime i sólida virtud le hacia anteponer al esplendor de su grandeza el lustre de la relijion i felicidad de sus súbditos; i a esponer a la consideracion de todos, los ilustres e inaccesibles méritos de aquellos españoles residentes en Europa que habian acreditado su lealtad, siempre constante, con el sacrificio de sus intereses i de sus vidas en obsequio i defensa de la relijion i de la potestad lejítima".

Segun puede observarse, era impsoible asimilar de una manera mas terminante, de como lo hacia el Papa en aquella encíclica, la causa de la relijion, i la causa del rei de España en Europa i en América.

La encíclica de Leon XII era la continuacion de la bula de Alejandro VI.

En mas de tres siglos, la Santa Sede no habia variado de opinion acerca de este punto.

Acompañamos íntegra la bula de Leon XII para mayor regocijo de las ovejas de este pais.

Carta encíclica de Leon XII a los arzobispos i obispos de América. — "A los venerables hermanos los arzobispos i obispos de América.—Leon XII Papa: Venerables hermanos, salud i bendicion apostólica. Aunque nos persuadimos habrá llegado hace ya tiempo a vuestras manos la encíclica que, en la elevacion de nuestra humildad al sólio de San Pedro, remitimos a todos los obispos del orbe católico, es tal incendio de caridad en que nos abrasamos por vosotros i por vuestra grei, que hemos determinado, en manifestacion de los sentimientos de nuestro corazon, dirijiros

especialmente nuestras palabras. A la verdad, con el mas acerbo e incomparable dolor, emanado del paternal afecto con que os amamos, hemos recibido las funestas nuevas de la deplorable situacion, en que tanto al Estado como a la Iglesia ha venido a reducir en esas rejiones la cizaña de la rebelion, que ha sembrado en ellas el hombre enemigo; como conocemos mui bien los graves perjuicios que resultan a la relijion, cuando desgraciadamente se altera la tranquilidad de los pueblos. En su consecuencia, no podemos ménos de lamentarnos amargamente, ya observando la impunidad con que corre el desenfreno i la licencia de los malvados, ya al notar como se propaga i cunde el contajio de libros i folletos incendiarios, en los que se deprimen, menosprecian, i se intenta hacer odiosas ámbas potestades, eclesiástica i civil; ya por último viendo salir, a la manera de langostas devastadoras, de un tenebroso pozo, esas juntas que se forman en la lobreguez de las tinieblas, de las cuales no dudamos afirma con San Leon Papa, que se concreta en ellas, como en una inmunda sentina, cuando hai i ha habido de mas sacrílego i blasfemo en todas las sectas heréticas.

I esta palpable verdad, digna ciertamente del mas triste desconsuelo, documentada i comprobada con la esperiencia de aquellas calamidades, que hemos llorado ya en la pasada época de trastorno i confusion, es para nos en la actualidad el oríjen de la mas acerba amargura, cuando en su consideracion prevemos los inmensos males que amenazan a esa heredad del Señor por esta clase de desórdenes.

Examinándolos con dolor, se dilata nuestro corazon a vosotros, venerables hermanos; no dudando estareis íntimamente animados de igual solicitud en vista del eminente riesgo a que se hallan espuestas vuestras ovejas.

Llamados al sagrado ministerio pastoral por aquel Señor que vino a traer la paz al mundo, siendo el autor i consumador de ella, no dejareis de tener presente que vuestra primera obligacion es procurar que se conserve ilesa la relijion, cuya incolumidad es bien sabido depende necesariamente de la tranquilidad de la patria. I como sea igualmente cierto que la relijion misma es el vínculo mas fuerte que une, tanto a los que mandan, cuanto a los que obedecen al cumplimiento de sus diferentes deberes, manteniéndolos a unos i otros dentro de su respectiva esfera, conviene estrecharlas mas cuando se observa que en la efervescencia de las contiendas, discordias i perturbaciones del órden público, el hermano se levanta contra el hermano, i la casa cae sobre la casa.

La horrorosa perspectiva, venerables hermanos, de una tan funesta desolacion, nos obliga hoi a exitar vuestra fidelidad por medio de este nuestro exhorto, con la confianza de que mediante el auxilio del Señor, no será inútil para los tibios, ni gravoso para los fervorosos sino que estimulando en todos vuestra cotidiana solicitud, tendrán complemento nuestros deseos.

No permita Dios, nuestro mui amado hijo, no lo permita Dios que cuando el Señor visita con el azote de su indignacion los pecados de los pueblos, retengais vosotros la palabra a los fieles, que se hallan encargados a vuestro cuidado, con el designio de que no entiendan que las voces de alegría i de salud solo son oidas en los tabernáculos de los justos; que entónces llegarán a disfrutar el descanso de la opulencia i la plenitud de la paz, cuando caminen por la senda de los mandamientos del Señor, que inspira la alianza entre los príncipes, i coloca a los reyes en el sólio: que la antigua i santa relijion, que solo es tal miéntras permanece incólume, no puede conservarse de ninguna manera en pureza e integridad, cuando el reino dividido entre sí por fracciones, es, segun la advertencia de Jesucristo Señor nuestro, infelizmente desolado, i que vendrá con toda certeza a verificarse; por último, que los inventores de la novedad se verán precisados a reconocer algun dia la verdad, i a esclamar, mal que a su grado, con el profeta Jeremías: «hemos esperado la paz, i no ha resultado la tranquilidad; hemos aguardado el tiempo de la medicina, i ha sobrevenido el espanto: hemos confiado en el tiempo de la salud, i ha ocurrido la turbacion.»

Pero ciertamente nos lisonjeamos de que un asunto de entidad tan grave, tendrá por vuestra influencia, con la ayuda de Dios, el feliz i pronto resultado que nos prometemos, si os dedicais a esclarecer ante vuestra grei las augustas i distinguidas cualidades que caracterizan a vuestro mui amado hijo Fernando, rei católico de las Españas, cuya sublime i sólida virtud le hace anteponer al esplendor de su grandeza el lustre de la relijion i la felicidad de sus súbditos; i si con aquel celo que es debido, esponeis a la consideracion de todos, los ilustres e inaccesibles méritos de aquellos españoles residentes en Europa, que han acreditado su lealtad siempre constante, con el sacrificio de sus intereses i de sus vidas en obsequio i defensa de la relijion i de la potestad lejítima. La distinguida predileccion, venerables hermanos, para con vosotros i vuestra grei, que nos estimula a dirijiros este escrito, nos hace por el mismo caso estremecer tanto mas por vuestra situacion, cuanto os consideramos mayormente oprimidos en la enorme distancia que os separa de vuestro comun padre.

Es sin embargo un deber que os impone vuestro oficio pastoral el prestar auxilio i socorro a las personas aflijidas, el descargar de las cervices de todos los atribulados el pesado yugo de la adversidad que los aqueja, i cuya sola idea obliga a verter lágrimas; el orar por último incesantemente al Señor con humildes i fervorosos ruegos, como deben hacerlo todos aquellos que aman con verdad a sus prójimos i a su patria, para que se digne su Divina Majestad imperar que cesen los impetuosos vientos de la discordia, i aparezca la paz i tranquilidad deseada.

Tal es, sin duda, el concepto que tenemos formado de vuestra fidelidad, caridad, relijion i fortaleza; i en tanto grado os consideramos adornados de estas virtudes, que nos persuadiremos cumplireis de modo todos los enunciados deberes que os hemos recordado, que la iglesia diseminada en esas rejiones obtendrá por vuestra solicitud, la paz, i será magníficamente edificada siguiendo las sendas del santo temor de Dios i de la consolacion del Divino Espíritu.

Con esta confianza de tanto consuelo para Nos, para esta Santa Sede, i para toda la universal católica Iglesia, que nos inspiran vuestras virtudes, ínterin el cielo, venerables hermanos, derrama sobre vosotros i sobre la grei que presidís, el auxilio i socorro que le pedimos, os damos a todos con el mayor afecto la bendicion apostólica. Dado en Roma en San Pedro, sellado con el sello del pescador, el dia 24 de setiem-

bre de 1824, año primero de nuestro pontificado.— En lugar de † del sello del pescador.—*Josef*, cardenal Albani.»

Es verdad que un señor diputado, sin otro fundamento que la autoridad de su palabra, dijo en esta Cámara que esta bula debia ser apócrifa por cuanto no se hallaba rejistrada en el Bulario Romano.

Esta circunstancia se esplica fácilmente, por cuanto el Bulario correspondiente a 1824 no se publicó sino muchos años despues, cuando la independencia americana que el Papa habia condenado, era ya un hecho inconmovible, i entónces la curia romana creyó mas conveniente no insertar en aquella compilacion una bula que habia hecho un fiasco tan completo.

Pero es innecesario ya discutir sobre esa bula; el señor don Miguel Luis Amunátegui, que la habia citado i sostenido, presentó a esta Cámara una erudita memoria en que de la manera mas perentoria i clara dejó comprobada la autenticidad de ella. El señor Amunátegui demostró su tésis con numerosos hechos, con el juicio de todos los contemporáneos, con las declaraciones de obispos i hasta de un cardenal (Balufi) e hizo imposible toda refutacion. La memoria del señor Amunátegui, una de las producciones mas eruditas a que entre nosotros haya dado lugar el estudio de la historia americana, está publicada en nuestro *Boletin de sesiones* del año 1874.

Pero si el Bulario Romano omitió la insercion de la bula de Leon XII, contra la independencia americana, insertó otras que revelan la obstinacion en la persecusion de las ideas liberales, i las insertó, porque cuando se publicó el Bulario, subsistia el réjimen despótico que patrocinaba el Papa. La Cámara sabe que en 1820 la España, encorvada bajo el yugo de un absolutismo desenfrenado, pérfido i feroz, se levantó contra el gobierno ominoso de Fernando VII. Durante tres años luchó con un ardor incansable por afianzar en su suelo al gobierno constitucional. A la voz de la relijion i de los principios católicos, los príncipes de Europa de tendencias absolutistas, se confederaron con el nombre de la santa alianza contra la revolucion liberal de España i los ejércitos estranjeros penetraron en la península i restablecieron el gobierno de Fernando VII.

Se sabe cuáles fueron las consecuencias de esta reaccion. El cadalso se alzó en todos los pueblos de España, millares de patriotas ilustres fueron ahorcados o fusilados. Todo lo que habia en España de liberal i de ilustrado, los Martinez de la Rosa, los Saavedra, los Quintana, los Alcola Goliano, los Gallardo, los La Gasca, etc., tuvieron que buscar su salvacion en el estranjero i principalmente en Inglaterra, donde recibieron socorros del mismo gobierno ingles que estimaba sus méritos mejor que el español.

Esta reaccion, marcada por los horrores mas sangrientos i atrabiliarios, fué aplaudida por el pontífice, aquella horrible situacion era santificada por las bendiciones del Papa, por una bula de Leon XII, i por una solemne fiesta relijiosa destinada a dar gracias al cielo por el triunfo del absolutismo. El supremo pontífice ordenó celebrar un gran Te Deum en la basílica de San Juan de Letran, el 19 de octubre; i en aquella solemne ceremonia, que era la primera a que asistia despues de su coronacion, «entonó el himno de accion de gracias por los beneficios señalados que la Providencia concedia a la relijion i a la sociedad con la libertad del rei de España i de su familia.» (1)

Todavia hizo mas este Papa: lanzó una bula contra los liberales españoles i en favor de la restauracion absolutista i despótica de Fernando VII. Esta bula se halla consignada en el Bulario romano, de tal suerte que no es posible emplear contra ella la superchería de poner en duda su autenticidad.

Fué dada en Roma, en San Pedro, bajo el anillo del pescador, el 30 de agosto de 1825; es solo una segunda edicion de la de 1824. Ahorraremos a la Cámara el oir su lectura completa; pero no podemos ménos de citar el siguiente párrafo, que a la vez que calculado para los liberales españoles, lo parece tambien para ciertos empleados eclesiásticos chilenos, de hoi dia:

«Debeis, pues, inculcar a los pueblos la imperiosa necesidad de que toda alma esté sometida a las potestades superiores, como dice el apóstol; que todos respeten las leyes, obedezcan a los majistrados, amen i respeten a su rei, de cuya buena voluntad i solicitud por el bien público deben estar seguros.»

Las predicciones de los clérigos, las pastorales de los obispos i las bulas de los Papas, no pudieron impedir el triunfo de la independencia americana. Del mismo modo los trabajos del clericalismo de nuestros dias no pueden poner atajo al progreso de las ideas liberales i al desarrollo de la ciencia. La humanidad avanza arrollando todos esos obstáculos. La Iglesia misma, comienza a reconocer su impotencia, i no emplea ya los medios francos i resueltos de combate de otros siglos; pero no desespera de ejercer su influencia por caminos disimulados i encubiertos, i por lo tanto conviene estar alerta contra sus acechanzas.

Ahora, señor presidente, relativamente a la persecucion de la República i de todas las ideas de libertad, encontramos en el *Syllabus* abundantes pruebas, de las que solo citaremos los mas culminantes. Para Pio IX, autor de esta inmortal produccion, existen «algunos, que desatendiendo del todo los ciertísimos principios de la sana razon, *se atreven a vociferar en su loca i tonta charla*, que la voluntad del pueblo, manifestada por la opinion pública, constituye la lei suprema, libre de todo derecho divino, etc., (páj. 31)». En el mismo *Syllabus* se recuerdan especialmente las Encíclicas de 9 de noviembre de 1846, contra los que dicen: «Rehusar la obediencia a los príncipes es lícito;» la de 10 de abril de 1849 (Quibas quautisque); la Alocucion de 9 de diciembre de 1854 (Singulari quadam); la de 8 de diciembre de 1849 (Nostis nobiscum) i por último, la Epístola encíclica (Quanto conficiamur), de 10 de agosto de 1863.

En estos documentos, al alcance de todo el mundo, se confunde maliciosamente al socialismo i al comunismo con la República i se execran i anatematizan todas las ideas liberales modernas, como «invencion diabólica, salida de las cloacas pestíferas de la libertad.»

Para mayor abundamiento, recordaremos la famosísima bula de Gregorio XVI, de fecha de 1.° de setiembre de 1832, publicada en el *Araucano*, en los núms. 131, 132 i 133, en el mes de marzo de 1833, por el ilustre don Andres Bello, con gran escándalo de los pacíficos católicos de esta tierra, que como las

(1) MONITEUR UNIVERSEL del 6 de noviembre de 1823, diario oficial frances.

de otras, en mas de una vez han debido avergonzarse de la palabra de los pontífices infalibles.

Esta notable pieza de Gregorio XVI es mui estensa: pero vale la pena de dejar constancia imperecedera de que ella estigmatiza la libertad de conciencia, la de imprenta i no reconoce otro poder que el de los príncipes *de derecho divino*.—¿I esto no es contrario a la forma republicana?

Habla el Papa:

«De este hediondo manantial del indiferentismo, procede esta absurda i errónea máxima, o mas bien este delirio, *que a cualquiera se debe asegurar i garantir la libertad de conciencia*. Se prepara la senda a este pernicioso error por la libertad de opiniones, que por desgracia, etc., etc.»

I en otro párrofo, de la misma bula, dice Gregorio XVI: «Como hemos llegado a saber que en algunos escritos distribuidos al pueblo se establecen doctrinas que alteran la fidelidad debida a los príncipes...Es preciso recordarles que segun consejo del apóstol, todo poder viene de Dios, i por lo mismo, que el que resiste al poder, resiste al mandato de Dios, atrayendo sobre sí propio la condenacion.

«De este lugar es llamar la atencion a la funesta i nunca bien odiada libertad de publicar toda clase de escritos; libertad que algunos se atreven a solicitar, etc.»

Pero, señor presidente, salgamos del terreno de los indijestos documentos, para pasar al de la filosofía i sepamos de una vez si *el catolicismo i la República se escluyen.*

Para nosotros, nadie ha planteado i resuelto este problema mas franca i concluyentemente, que nuestro habilísimo escritor i mártir de la libertad, Francisco Bilbao, en su notable escrito titulado: «Contradiccion en que vive la América.»

Con razon dice Bilbao:

«¿Puede deducirse lójicamente el principio republicano del dogma católico?—Imposible.

¿Puede uno, partiendo del principio republicano, inducir el dogma católico?—Imposible.

La lójica deduccion política del catolicismo es la Teocracia: el Papado.

La lójica induccion dogmática del principio republicano es el *racionalismo.*

Racionalismo i catolicismo se escluyen. El catolicismo anatematiza al racionalismo, i éste aniquila al catolicismo.

Es la contradiccion. Un mundo en la contradiccion se destruye, se enerva, si no suprime uno de los contrarios. La salvacion está a ese precio.

Yo respeto al católico sincero. No discuto sus dogmas por ahora, pero el católico sincero debe negar mi derecho al pensamiento libre, niega la soberanía de la razon, somete la razon a la autorizad de la Iglesia,—i yo no puedo ser soberano de mí mismo, ciudadano libre, hombre independiente, sufriendo el *capitisdiminutio*, la decapitacion de mi personalidad, cuya sustancia i esencia es la razon, la libre razon, la justa medida de luz consciente que he recibido directamente del Eterno.

La creencia católica se apoya en el milagro, el milagro es su punto de partida, el milagro es su prueba. *Sin milagro no hai catolicismo.*

La relijion católica impone el milagro.

La fé en el milagro es la salvacion.

¿I qué significa la imposicion autoritaria de la fé ciega del milagro? Significa que no debemos dar fé a la razon independiente, que debemos creer lo contrario a la razon.

I un mundo educado en ese absurdo, ¿qué puede producir? El fanatismo estúpido i perseguidor o la duda absoluta, o contradiccion perpétua.

El catolicismo, destruyendo la autoridad de la razon, desquiciando la intelijencia para convertir al hombre *«en baston en manos de un viejo»*, como lo dice i pretendió ejecutar Ignacio de Loyola, despoja al hombre de la soberanía de sí mismo, mina su personalidad, i lo entrega *«como un cadáver»* al que quiera dominarlo. Fundad Repúblicas, dadme republicanos con semejante educacion.

¿Con quién luchan? ¿Con quién han tenido que luchar las Repúblicas?—Con la relijion católica i su fanatismo enseñado,—con la Iglesia infalible que es insaciable de poder i de rentas, con el despotismo político apoyado en la relijion como dogma, en la Iglesia como autoridad, en el clero i frailerio como fuerza, i en la ignorancia de las masas, cuyo fanatismo se esplota.

¿Cuáles han sido los progresos de las Repúblicas?

Arrancar poco a poco a la Iglesia los fragmentos del territorio que poseia. Libertad de cultos, matrimonios mistos, abolicion de la censura, libertad de la prensa, abolicion de los votos perpétuos, instituciones filosóficas de enseñanzas, libertad de enseñanza (que el católico suprime en donde impera, i que pide i proclama en donde es dominado). En Chile, en el Perú, en Roma, en Nápoles.........en Austria, pide el católico el esclusivismo, o el dominio de la enseñanza católica, el derecho de censura sobre los libros, nombramiento de profesores, etc.—i en Rusia, en Polonia, en Turquía, en Inglaterra, en Estados Unidos, pide, invoca i grita con hipocresía satánica, el derecho a la libertad de enseñanza.

¿Cuál ha sido la suerte de las Repúblicas que se han aferrado al catolicismo? La muerte: Venecia, Florencia.........etc., Paraguay, etc.

¿Cuál ha sido el principio de vida de las Repúblicas católicas de Italia? *El terror*; nos lo prueba Edgar-Quinet, i lo citamos, porque no se puede hablar de Italia, sin citarlo.

¿Cómo han prosperado las naciones católicas? Negando el catolicismo.

Lo mas libre, lo mas fuerte, lo mas espléndido, lo mas adelantado que posee la tierra, son las naciones que se han separado del catolicismo: La Alemania, la Holanda, la Scandinavia, la Suiza, la Inglaterra, los Estados Unidos.

¿Cómo ha adelantado la ciencia? Ofreciendo su continjente de mártires a la Iglesia.

¿Cómo ha adelantado el derecho? Negando el derecho canónico i la penalidad bárbara de los códigos católicos.

¿Quién encendió las hogueras de la inquisicion, lejitimada por Donoso Cortés en España, por el canónigo Piñeiro en Buenos Aires?

La Iglesia católica.

¿Quién apagó esas hogueras que insultaron la frente de los Andes en Méjico i Lima, las cumbres de los Apeninos, Pirineos i de Sierra Nevada? La filosofía.

¿Quién ha asentado el *poder divino* de los reyes? Desde Pablo que lejitimó la esclavitud i Bossuet que provocaba a ese monstruoso pavo real coronado que se llamaba Luis XIV, a ejercer su poder *divino*, hasta Pio IX que llama al verdugo de Polonia, en su carta al arzobispo de Varsovia en 1862, *ilustre rei de Polonia*, ¿quién? El catolicismo.

¿Quién ha abolido el tormento i la penalidad bárbara, i continúa aboliendo la pena de muerte? La filosofía. ¿Quién ha fusilado por causas políticas en los Estados Pontificios? El Papa Pio IX.

¿Quién ha abolido la esclavitud? La filosofía.

¿A quién pertenecian los últimos *siervos* en Francia? A la Iglesia católica.

¿En dónde hai mas criminalidad i corrupcion, segun la unánime estadística de los Gobiernos i de los observadores? En Roma, en Nápoles, en Viena, en los paises mas esencialmente católicos.

El catolicismo ha lejitimado el atentado permanente contra el derecho, i los grandes crímenes, las solemnes matanzas que aun hacen estremecer la historia. La San Bartolomé, fué aprobada i preparada por la Iglesia. Las esterminaciones de los vadenses, albijenses, husistas, fueron santificadas, i los esterminadores hasta hoi glorificados.

¿Quién cubrió de cadáveres, suspendidos los bosques de los Paises Bajos, i quemó veinte mil herejes en la sola inquisicion de Sevilla?

Cesen, pues, de mentir a su pasado, a su historia, a su esencia lójica, que es la intolerancia, a su sustancia que es el absurdo, a su tendencia que es el despotismo, a sus fatales i necesarios resultados que es el atraso, el fanatismo, la corrupcion, la miseria i el servilismo feroz de las masas embrutecidas, para que sirvan de terror a los enemigos de su dominacion despótica.

El dogma, el principio, la historia, los hechos, la lójica i la esperiencia, establecen que entre el catolicismo i la República hai incompatibilidad radical, esencial, contradictoria.

¿Por qué no hemos de ver un dia la lucha sincera de los hombres de creencias opuestas? ¿Qué espectáculo mas noble que el del creyente, desplegando su bandera, toda su bandera, sin *reticencia*, sin *restriccion mental*, sin cobardía, i presentarla al soplo de todas las tempestades? Pero el espectáculo del sofista, del jesuita, del hombre sin sinceridad para pensar que terjiversa sus principios, que encubre las consecuencias de su doctrina, que niega o disfraza los hechos que lo condenan, que se cree autorizado por Ignacio de Loyola para llamar *blanco* lo que es *negro (para mayor gloria de Dios)*, hé ahí algo que se asemeja a la putrefaccion de la muerte.

Creo en la sinceridad de De-Maistre, el mas fuerte campeon del catolicismo en los tiempos modernos, que impone la teocracia como Gobierno, i al verdugo como primer ministro de un buen príncipe.

Creo en la sinceridad de Chateaubriand, que barnizó el edificio católico con la miel de su estilo i de su brillante fantasía, i que decia, oponiéndose a la existencia de las Repúblicas del sur: *hai demasiado con una República en el mundo.*

Creo en la sinceridad de Donoso Cortés, entonando un himno a la inquisicion i proponiendo el despotismo como salvacion de las sociedades.

Creo en la sinceridad del canónigo Herrera en el Perú, negando i escarneciendo a nombre del catolicismo, el dogma de la *Soberanía del pueblo.*

Creo en la sinceridad de la iglesia peruana i chilena, persiguiendo la libertad de cultos, i admiro el valor de un canónigo diputado peruano que para oponerse a ese derecho, dijo desde lo alto de la tribuna: *Dios es el primer intolerante.*

Creo en la sinceridad del clero de Santiago, ordenando la delacion i el espionaje en el seno de las familias, para descubrir las herejías, i delatar a las personas que no profesan la relijion católica.

Creo, en fin, en la sinceridad de Pio IX, entrando en Roma, *su pueblo amado*, por la brecha abierta por el estranjero, i no pudiéndose sostener en medio de su grei sino con la escolta de los estranjeros, llamar al verdugo de Polonia, al dominador estranjero que la oprime, *ilustre rei de Polonia.*

En fin, esto es claro, esto es sincero, esto es lójico; se ve al enemigo cara a cara i sin disfraz.

¿Pero, qué decir del católico que niega la autoridad de la razon, i dice que el catolicismo es liberal? ¿Qué decir del catolicismo que afirma la infalibilidad de la Iglesia, la infalibilidad del Papa, i sostiene que la razon es católica? ¿Qué pensar del católico que esconde su bandera, que reniega o calla momentáneamente sus dogmas, para no presentar sino una faz de su doctrina? ¿Por que no aceptan la responsabilidad i proclaman sinceramente el cuerpo de sus dogmas i principios? ¿Por qué no repiten las palabras de Pablo para *fundar* la democracia: «*Todo poder viene de Dios, esclavos, obedeced a vuestros amos.*»

¿Por qué no decís, lo que creen o piensan, respecto de la inmensa mayoría de la humanidad no católica, que nace i muere sin bautismo, i que por consiguiente, inclusive los niños recien nacidos, como lo sostuvo Bossuet, toda esa turba de millones humanos en los siglos i los siglos va a sufrir en los limbos, purgatorio, o infierno, la pena del pecado orijinal?

Ah! Sinceridad! cuando veamos poner tu noble planta sobre la boca del sofista, entónces, creyentes de todas relijiones, estaremos próximos a abrazarnos i unificarnos en la vision de la verdad! Porque si el error separa, el interes, las consideraciones egoistas de la posicion social, la hipocresía, la cobardía, el sofisma, la indiferencia, el odio sectario, son los principales obstáculos a la iluminacion del espíritu i a la fraternidad de las almas.

¿Cómo convencer a los aspirantes a los empleos de profesor, de juez, de ministro, enviado, gobernador o presidente, en medio de una sociedad católica?

¿Cómo convencer al que vive de las rentas de los conventos, o maneja los fondos de comunidades relijiosas?

¿Cómo convencer, al que necesita la aprobacion o del influjo, de la influencia del clero, o del círculo en que vive, para administrar tal empresa, o presidir tal institucion de crédito?

¿Cómo convencer al que vive de testamentos, de albaceazgos, de herencias o de legados piadosos para el bien de las *ánimas?*

¿Cómo convencer al que cree que pensar es abrir las puertas del infierno?

¿Cómo convencer al que educado en el terror del fuego eterno, tiembla al solo contacto de la herejía?

Cómo convencer, en fin, al que ve su posicion social comprometida, su porvenir sacrificado, su nombre

maldecido, su alma escomulgada, su creencia anatematizada, su persona perseguida i calumniada? ¿Cómo? Ved, pues, la dificultad de la victoria de la luz.

I sin embargo, la razon i la libertad cada dia marchan venciendo, hé ahí el *milagro!* hé ahí, la lei de la verdad!»

Así, señores, es preciso tener fé en nuestra causa.

En el siglo XVI Felipe II era el hijo predilecto de la Iglesia; el Papa bendecia sus ejércitos i hacia llevar sobre ellos las induljencias para que fueran a combatir a los herejes. Al mismo tiempo escomulgaba a la reina de Inglaterra, i execraba al pueblo ingles; escomulgaba la Estatuder de Holanda i execraba al pueblo holandes. Todo esto no sirvió de nada, los ingleses destruyeron las escuadras españolas, quemaron los puertos de la península, i sus naves recorrieron todos los mares, sembrando el terror i la confusion entre los hijos bendecidos de su Santidad. La pequeña República de Holanda, teniendo que luchar contra el poder colosal de Felipe II, sacudió el yugo que la oprimia, i se hizo libre, grande e independiente sin que las bulas del Papa pudiesen impedirlo, como en nuestro tiempo mismo los Papas i los obispos no han podido impedir la unificacion de la Italia i la planteacion del réjimen constitucional que ha venido a sustituir al despotismo tenebroso de unos cuantos tiranuelos, que gozaban de la proteccion i de las induljencias pontificias.

Por esto es grande mi razon al sostener que las sociedades modernas no deben abrigar temor alguno por este jénero de hostilidades, pero debemos ponernos de pié contra los trabajos de otro órden, contra la enseñanza de los seminarios, contra la perturbacion de la familia i contra los mil pequeños espedientes que el clero de nuestros dias pone en juego para resistir al empuje de la civilizacion i de la libertad.

Por eso en una ocasion solemne, decia el gran político frances, Gambetta: «*le cléricalisme, voilá l'ennemi!* I el ex-ministro italiano, Crispi, repetia últimamente la misma frase en Nápoles.

Los gobiernos que se encuentran inspirados por temores falsos, que carecen de fé en la idea liberal, que dudan de los beneficios de la libertad i que la combaten solapadamente con transacciones vergonzosas o avances de autoridad, esos gobiernos i esos hombres pasarán a la historia como mediocridades políticas, por no haber comprendido el bien de la patria.

Concluiré, señor presidente, poniendo a disposicion de los señores diputados, los documentos a que he aludido en mi discurso i tributándoles los agradecimientos a que me obliga la benevolencia con que se han dignado escucharme.

Cerrado el debate, se dió por aprobada la partida i se votó la indicacion del señor Puelma Tupper, don Guillermo, para suprimir el ítem 21, siendo aprobada por 19 votos contra 16.

«Partida 3.ª Obispado de la Serena, 26,610 pesos.»

El señor PUELMA TUPPER (don Guillermo).—Hago observacion al ítem 16 i pido su supresion.

Se dió por aprobada la partida, i votado el ítem 16, resultó empate de 18 votos contra 18.

El señor HUNEEUS (presidente).—Segun el reglamento, se resolverá la votacion en la sesion de esta noche, que es la inmediata.

«Partida 4.ª Obispado de Ancud, 24,700 pesos.»

El señor HUNEEUS (presidente).—El señor Puelma Tupper, don Guillermo, hace indicacion para que se suprima el ítem 14, relativo al seminario conciliar de Ancud.

Se votó el ítem 14 referente al seminario de Ancud i fué desechado por 19 votos contra 17, dándose por aprobada la partida.

«Partida 5.ª Sínodos de curas incóngruos, 36,744 pesos.»

El señor BALMACEDA (don José Maria).—Debo hacer notar al honorable señor Ministro de Justicia, la verdadera anarquía que existe en esta partida.

Hai curas que, como al de Illapel, se les asigna la cantidad de 100 pesos, miéntras que a los curas que sirven sus parroquias en departamentos mucho mas inferiores, se les asigna una subvencion de 400, 500 o 600 pesos.

Esta irregularidad debe provenir talvez de las indicaciones que en el trascurso de los años han ido formulando los señores diputados, pidiendo aumento de subvencion para los curas de sus departamentos.

Quizas sería conveniente que el honorable señor Ministro del Culto se tomara el trabajo de estudiar detenidamente, para el año que viene, esta partida del presupuesto, aunque es de suponer que ántes de este tiempo el proyecto de rejistro civil será lei de la República. Asignar, pues, las mismas cantidades que en el presupuesto del año pasado, siendo que el servicio de estos curas seria infinitamente menor, me parece que no es posible ni conveniente.

He querido hacer notar la irregular desproporcion que se nota entre estos sueldos, de los cuales unos son tan crecidos i otros tan insignificantes, por si llegara el caso de tener que discutirse para el presupuesto del año entrante esta misma partida.

El señor VERGARA (Ministro del Culto).—Hasta cierto punto considero fundadas las observaciones que acaba de hacer el honorable diputado por Mulchen, i diré respecto de esta partida lo mismo que dije en la discusion del presupuesto de Justicia para auxilio de las municipalidades.

Hai conveniencia, señor, en mantener en el presupuesto estas subvenciones miéntras no llegue el momento de hacer los nombramientos de los oficiales civiles que deberán dar cumplimiento a las leyes del matrimonio i rejistro civil. Pero, si así no fuera, si llegara a discutirse nuevamente esta partida, creo que los deseos del honorable diputado quedarán satisfechos.

El señor LAVIN MATA.—He pedido la palabra, señor presidente, para oponerme a estas subvenciones, pidiendo la supresion total de esta partida.

Con las nuevas leyes de matrimonio i rejistro civiles, los curas ya no desempeñarán las funciones civiles que desempeñan en el dia; por lo cual creo que el Estado no debe asignarles sueldo alguno. Si el clero cree que deben tener sueldo algunos curas, páguenles de su propio peculio.

Se dice que el pueblo de Chile es eminentemente católico, como ellos lo dicen siempre. Si es así, yo no veo qué motivo ni necesidad hai de que el Estado asigne sueldo hasta a los curas que administran parroquias ricas, como lo es, por ejemplo, el curato de Renca, que ocupa uno de los terrenos mas fértiles de Santiago. En este mismo curato se han recolectado grandes sumas de dinero para remitirlas a Roma, como sucede tambien en casi todos los demas; i si los feligre-

ses tienen para dar dinero con ese objeto, con mayor razon deben tener para mantener a sus curas.

Fundado en estas consideraciones, me opongo a todos los ítems de esta partida.

El señor PUELMA TUPPER (don Guillermo).—He pedido la palabra simplemente para pedir que se cambie esta palabra «sínodo» por la de «sueldo». El año pasado tuve la intencion de hacer igual indicacion; pero por la rapidez con que se discutió el presupuesto no me fué posible hacerla. Ahora la formulo en el sentido que he espresado.

Fué la aprobada partida por 28 votos contra 6.

Se votó la indicacion del señor Puelma, para que en lugar de «sínodo» se diga «sueldo» i resultó aprobada por 20 votos contra 13.

«Partida 6.ª Asignaciones varias, 15,042 pesos.»

El señor PUELMA TUPPER (don Guillermo.)—Hago observacion a los ítems 6.º, 7.º i 8.º, para que se cambie la palabra «sínodo» por la de «sueldo.» Hago estensiva tambien esta indicacion a la partida siguiente.

Se dió por aprobada la partida, i votada la indicacion del señor Puelma Tupper, fué aprobada por 20 votos contra 12.

«Partida 7.ª—Administracion eclesiástica de Antofagasta .... $ 12,500»

El señor CUERVO.—Pido la supresion de los ítems 2.º, 5.º i 7.º, que consultan la asignacion para los notarios eclesiásticos de Antofagasta, Caracoles i Tocopilla. Estos empleados no tienen que hacer otra cosa que atender a las cuestiones matrimoniales, i como luego va a ser promulgada la lei sobre matrimonio civil, segun lo que he oido, parece que no hai razon para que subsistan esas asignaciones.

Se votó la indicacion del señor Cuervo i fué aprobada por 20 votos contra 10, dándose por aprobada la partida.

«Partida 8.ª—Para fábrica de templos, etc.......... .. .. $ 40,000»

El señor PINCHEIRA.—Pido segunda discusion para esta partida.

El señor PUELMA TUPPER (don Francisco.)—Yo deseo saber si esta partida se paga a medida que se van presentando las cuentas de fábrica, o si se entrega toda ella de una vez a álguien.

El señor VERGARA (Ministro del Culto.)—La inversion de esta partida, señor, se hace propiamente por el Ministerio de Justicia, asignando a cada parroquia, segun sus necesidades, la cuota que se estima conveniente. Los fondos así distribuidos, se ponen a disposicion de la autoridad administrativa local, la cual, junto con una comision de vecinos nombrados a propuesta de esa misma autoridad, determinan las obras que se han de ejecutar en la iglesia con los fondos destinados para ella.

No sé si el señor diputado desea conocer otros detalles.

El señor PUELMA TUPPER (don Francisco.)—Agradezco las esplicaciones dadas por el señor Ministro.

Se dejó la partida para segunda discusion.

«Ministerio de Instruccion Pública.

—Partida 1.ª—Universidad......... $ 103,944 12»

El señor HUNEEUS (presidente).—Voi a hacer uso de la palabra con el objeto de proponer algunas modificaciones en esta partida.

Ante todo, debo anticipar una observacion, i es que en diversas ocasiones, i tratándose de sueldos de empleados públicos, yo he sostenido, en union con algunos honorables diputados, como el honorable señor Mac-Iver, la teoría de que no solo no es conveniente sino que aun es hasta inconstitucional modificar en la discusion de los presupuestos los sueldos de los empleados cuando están fijados de antemano por leyes orgánicas.

He querido anticipar esta observacion, porque voi a proponer que se modifiquen algunos de los sueldos consultados en esta partida; pero debo hacer presente a mis honorables colegas que estos sueldos no han sido fijados por leyes orgánicas.

Respecto de la Universidad, los únicos sueldos fijados por la lei de su creacion son los correspondientes al rector, al secretario jeneral, a los decanos i a los secretarios de las Facultades. A estos sueldos no se refieren las indicaciones que tendré el honor de formular.

Fuera de estos empleados, hai otros que dependen de la Universidad i que se encuentran en una condicion que no es posible que subsista por mas tiempo. Me refiero en primer lugar al profesor de patolojía jeneral. Este profesor desempeña dos clases: una de anatomía patolójica, con 1,200 pesos, i la otra de patolojía jeneral, con 1,000 pesos solamente.

En la Universidad se ha establecido que todos estos ramos de aplicacion práctica sean remunerados con un sueldo de 1,200 pesos anuales. Siendo así, no veo qué razon haya para que al profesor de patolojía jeneral se le paguen nada mas que 1,000 pesos.

Hago, pues, indicacion para que el item 84, que consulta el sueldo de este profesor, se eleve a 1,200 pesos.

Hago igual indicacion, fundado en las mismas consideraciones, respecto del item 93, que consulta el sueldo de 1,000 pesos para el profesor que desempeña la clase de anatomía descriptiva, el honorable señor don Joaquin Aguirre, i tambien respecto del item 95 referente al segundo profesor de anatomía, don Augusto Orrego.

Estas tres indicaciones obedecen a un mismo propósito, cual es igualar la condicion de todos los profesores de la Universidad que desempeñan clases de aplicacion práctica.

Tambien me propongo formular una indicacion sobre el item 130 que consulta 1,000 pesos, sueldo del pro-rector.

Inmediatamente despues que tuve el honor de hacerme cargo del rectorado de la Universidad, me preocupé de averiguar qué reglamento rejía, i resultó que no lo habia, i que se hacia uso jeneralmente del reglamento del Instituto Nacional, que naturalmente no es aplicable sino en parte a la Universidad, puesto que la seccion universitaria está organizada de una manera distinta de la seccion secundaria.

Contando con la benevolencia del señor Ministro de Instruccion Pública i la aceptacion de los honorables miembros del Consejo, preparé un proyecto de reglamento, que ha tomado su forma definitiva despues de una detenida i laboriosa discusion; reglamento en el cual se determinan las atribuciones i deberes del pro-rector, que tiene una labor enorme.

Este empleado está obligado a permanecer en la seccion universitaria diariamente desde las ocho de

la mañana hasta las cinco de la tarde. Desempeña funciones como las del vice-rector del Instituto, teniendo ademas que entender en los exámenes que rinden ante las comisiones universitarias los alumnos de los colejios particulares i los estudiantes privados; esta es una tarea que le demanda una atencion sumamente pesada. Tiene, pues, mucho mas trabajo que un rector de liceo de primera clase.

Habiendo manifestado el señor Ministro del ramo ante el Consejo Universitario la necesidad de mejorar la condicion de estos empleados de instruccion pública i pedídole que preparase un proyecto de sueldos, el Consejo entró a ocuparse de este negocio i trabajó un proyecto que quedó concluido a fines del año que acaba de terminar; pero no se ha remitido al Congreso, en razon al cambio de circunstancias que ha habido en la situacion financiera del pais Ese proyecto mejora los sueldos sumamente mezquinos de los rectores i profesores de liceos.

¿Sabe la Cámara cuánto gana un rector de liceo de primera clase? 1,200 pesos, i los de segunda, 800. Ya comprenderán mis honorables colegas si con estos sueldos será posible encontrar personas con las aptitudes necesarias que quieran dedicarse a desempeñar estos destinos que exijen una consagracion asídua i constante.

Me lisonjea la esperanza de que para el mes de junio entrante, el Congreso podrá ocuparse de este importante proyecto.

El Consejo, entretanto, penetrado de la necesidad de mejorar la situacion en que se encontraba el pro-rector, acordó, por unanimidad, aumentar su sueldo a 3,000 pesos, i al efecto se dirijió al señor Ministro de Instruccion Pública para que en la discusion de los presupuestos solicitara del Congreso el aumento del sueldo de este empleado a la suma indicada. El señor Ministro pidió ante el Senado que se aumentase este sueldo, i aun cuando su señoría limitó el aumento a 2,000 pesos, me consta que su propósito era hacerlo estensivo a 3,000 pesos, i si no pidió toda esa suma, fué únicamente por razones de economía.

Por lo que a mí toca, juzgo que no valia la pena de hacer una economía de 1,000 pesos, tratándose de un empleado que desempeña un puesto tan laborioso.

Hai ciertos empleos que, aun cuando están mal dotados, se consideran que están bien remunerados porque están compensados con ciertos honores; pero el destino de pro-rector de la Universidad no se halla en este caso, i exije, ademas, de parte de quien lo desempeñe, una contraccion de todas las horas del dia. No sucede lo mismo con el cargo de rector de la Universidad, porque si bien es cierto que no puede considerarse suficientemente dotado con el sueldo de 1,500 pesos, en cambio se le remunera con el honor de desempeñar este cargo. Ademas, señor, las labores que exije este puesto no son tan pesadas i constantes como las del pro-rector; la prueba de ello la tienen a la vista mis honorables colegas, puesto que el que habla, que tiene el honor de desempeñar ese alto puesto, tiene tiempo para dedicarse a otras atenciones, siendo una de ellas la que me proporciona el honor de dirijir los debates de esta honorable Cámara.

En mérito de las consideraciones que he espresado, ruego a la Honorable Cámara se sirva elevar a 3,000 pesos el ítem 130 de la partida en debate, que consulta el sueldo del pro-rector de la Universidad.

Al hacer esta indicacion no hago sino constituirme en eco de la opinion unánime de los miembros de la Universidad.

Fundado tambien en razones de justicia, propongo que el sueldo de 500 pesos que consulta el ítem 131 para el inspector i escribiente de la Universidad, se eleve de 500 a 800 pesos. Sin que ese empleado permanezca constantemente en la Universidad, no se puede mantener un servicio interno perfectamente correcto, i con el sueldo de 500 pesos no se le puede exijir que viva allí. Hoi he tenido noticia, i lo digo con sentimiento, que anoche ha ocurrido en la oficina del pro-rector de la Universidad una sustraccion fraudulenta. Alguien, creyendo encontrar dinero, ha entrado i se ha llevado los dos cajones del escritorio con todo el contenido; por fortuna no habia mas que papeles. ¿Cómo se puede mantener la vijilancia cuando un establecimiento de esta especie queda entregado durante la noche solo a porteros? Es indispensable que un empleado viva allí, i no se puede exijir al inspector que esté permanentemente en la seccion universitaria, si no se le pagan 800 pesos.

Hago tambien indicacion para que los tres ítems, 133, 134 i 135 que dicen lo siguiente: «compra de aparatos, instrumentos i reactivos para los gabinetes de química i escuela de medicina, 1,600 pesos; para reparacion del edificio de la Universidad, 500 pesos; para pago de siete sirvientes, alumbrado interior, alumbrado i serenos, modelo vivo, yeso i greda para la clase de escultura, laboratorio de química, preparaciones anatómicas i escuela de medicina,» se glosen en uno solo para gastos diversos de la seccion universitaria.

Sucede en ocasiones que es menester tomar de otro ítem una pequeña cantidad para pagar ciertas compras que se hacen raras veces o para reparaciones del edificio. No se vé, pues, la conveniencia de establecer dificultades en estas inversiones i de trabar la libertad de accion para hacer estos gastos de un modo conveniente.

Así, pues, no pido un solo centavo de aumento: solo propongo que estos tres ítems se reduzcan a uno solo.

Finalmente, me creo en el deber de llamar la atencion de la Cámara hácia el estado de la biblioteca de instruccion. Esta biblioteca, merced a la consagracion decidida con que fué atendida por mi dignísimo antetecesor, el señor Domeyko, ha adquirido un buen número de volúmenes interesantes. Como saben el señor Ministro de Instruccion i el honorable señor Amunátegui, se han recibido i se reciben constantemente remesas de obras i publicaciones periódicas de Buenos Aires i otros paises; pues bien, existen en esa biblioteca 1,500 publicaciones que están sin encuadernar. Andando el tiempo, todos estos periódicos i publicaciones se pierden i es mui difícil encontrar lo que se busca cuando los libros no están encuadernados.

No pediré la cantidad necesaria para encuadernar todas estas publicaciones; pero me atrevo a hacer indicacion para que se glose un ítem de 500 pesos destinado a la encuadernacion de los libros no encuadernados de la biblioteca de la Universidad.

Estas son las indicaciones que me tomo la libertad de hacer; mas tarde, cuando llegue el momento de discutir la partida de gastos variables, me haré un honor en apoyar una solicitud que tengo a la mano, firmada

por varios profesores de la Facultad de medicina, para votar un ítem que tendrá que ser mas considerable, i respecto del cual deberemos oir la opinion del señor Ministro de Instruccion.

El señor VERGARA (Ministro de Instruccion Pública).—Las observaciones hechas a la Cámara por el honorable señor presidente, son fundadas; respecto del sueldo del pro-rector, que quiere que se eleve a 3,000 pesos, debo decir que es efectivo lo espuesto por su señoría. El Consejo universitario acordó que se elevara a 3,000 pesos el sueldo de este empleado i yo mismo haria indicacion para que se consultara esa suma, consecuente con la indicacion que tuve el honor de proponer en el Senado. Pero atendidas las circunstancias porque atravesábamos entónces i atravesamos ahora mismo, dije al Senado que no me atrevía a elevar ese sueldo a la cantidad propuesta por el Consejo superior de instruccion i que me limitaba a pedir que se le asignara el de 2,000 pesos, que el Senado acordó, reconociendo, sin embargo, que los servicios de este empleado no quedaban bien remunerados con esta asignacion.

Son tambien equitativas las observaciones del honorable señor presidente respecto de la irregularidad de los sueldos de los profesores de la Escuela de Medicina; pero la honorable Cámara debe tener presente que esa irregularidad existe en todos los sueldos de los profesores; existe en las otras Facultades i sobre todo en los empleados de instruccion secundaria; de manera que lo justo a este respecto seria esperar la terminacion de los trabajos que ya ha principiado a preparar el señor Ministro del Interior, para asignar los sueldos convenientes a todos los empleados. La Cámara apreciará si es preferible esperar que se dicte esa lei, o proceder desde luego a las asignaciones que el honorable señor presidente se ha servido proponer.

No tengo inconveniente alguno para aceptar la reduccion, indicada por el honorable señor presidente, de los tres últimos ítems a uno solo. Indudablemente, reunidas todas esas sumas tendrán una inversion mas adecuada i mas útil para el establecimiento.

Me voi a permitir, sin embargo, hacer una observacion o indicacion subsidiaria, en el caso que las indicaciones hechas por el señor presidente respecto de los sueldos, fuesen aceptadas. Me permitiria entónces, en obsequio de la dignidad i de la justicia, pedir a la Cámara no se olvide de aumentar tambien los sueldos de los ayudantes de las clases de la Escuela de Medicina; talvez no hai empleados mas mal pagados que éstos.

Cuando se trató de introducir en el presupuesto un aumento de sueldo a estos empleados, yo me opuse, por razones que ya la honorable Cámara conoce; pero como ahora el honorable señor presidente hace indicacion para que se aumenten otros sueldos, yo ruego a la Cámara que tome tambien en consideracion el sueldo de estos empleados, que casi todos son médicos recibidos i emplean su tiempo en el servicio de la Escuela de Medicina.

Esperando lo que la Cámara resuelva, espero tambien que se hará justicia en esta parte.

El señor HUNEEUS (presidente).—Me felicito, como no puedo ménos de felicitarme, de que el señor Ministro de Instruccion reconozca la justicia con que he procedido al hacer las indicaciones que la honorable Cámara conoce.

Por mi parte, soi el primero en reconocer que la observacion que ha hecho su señoría, respecto de los ayudantes de la Escuela Médica, es perfectamente justa, i me proponia hacer indicacion para que el sueldo de estos empleados se eleve de 400 a 600 pesos, cuando recibí una carta de nuestro colega, el distinguido doctor Aguirre, en que me dice que este aumento es de puro resorte administrativo; que puede hacerse sin necesidad de consultarlo en el presupuesto.

Pero ya que el señor Ministro nos pide que comprendamos en mis indicaciones un aumento en el sueldo de estos empleados, me hago un honor en hacer indicacion en el sentido que acabo de indicar, esto es, de aumentar hasta 600 pesos el sueldo de 400, de que actualmente gozan.

El señor PUELMA TUPPER (don Francisco).—Mi objeto, al hacer uso de la palabra, señor presidente, es solo hacer presente a su señoría que, por acuerdo del cuerpo de profesores de Medicina, el Supremo Gobierno ha acordado que la clase de fisiolojía que hoi se hace sea en adelante esperimental, para cuyo objeto es necesario encargar a Europa un profesor competente sobre la materia.

No es posible que ramos de la importancia del de la fisiolojía se sigan enseñando superficialmente, ni mas ni ménos que otro ramo cualquiera. Es preciso que se enseñe esperimentalmente, como debe enseñarse la física i la química.

Con tal objeto, el antecesor del señor Ministro, convencido de esta necesidad, ha hecho encargo a Europa para que se contrate un buen profesor que se haga cargo de este ramo, profesor que me parece no podrá pagarse con ménos de dos mil pesos anuales.

Este profesor es talvez el único que no puede ejercer su profesion de médico, porque es el que tiene un trabajo mayor que cualquiera de los que desempeñan clases esperimentales en la Universidad. Creo que el contrato que se haga con este profesor no puede apartarse de la base de que su sueldo no puede ser menor de dos mil pesos.

Otro tanto digo de la clase de química médica esperimental, que en realidad no existe, i que será ahora cuando mas falta haga, puesto que el distinguido señor Domeyko ha manifestado el propósito de abandonar sus clases en la Universidad.

Se hace, pues, indispensable encargar tambien a Europa un profesor especial para esta clase. Por eso, señor presidente, yo haria indicacion para que se consulten estos dos items, de 2,000 pesos cada uno, para el pago de los respectivos profesores.

Hago tambien indicacion para que en esta partida se consulte un item de cien mil pesos, que se destinarán a la construccion de un edificio para la Escuela de Medicina.

Sobre esta indicacion me propongo dar algunas esplicaciones en la próxima sesion.

El señor HUNEEUS (presidente).—De conformidad con el acuerdo que ha celebrado la Cámara, mañana habrá sesion en el dia a la hora de costumbre.

Se suspendió la sesion.

PARTE NOCTURNA.

El señor HUNEEUS (presidente).—Continúa la sesion.

En conformidad a las disposiciones del reglamento, se procederá a votar si se aprueban o nó los items 14, 15 i 16 de la partida 1.ª del presupuesto del Culto,

items que resultaron con empate de votos en la sesion del dia.

Los items mencionados fijan un sueldo de 2,000 pesos para cada una de las canonjías 6.ª, 7.ª i 8.ª del arzobispado de Santiago.

Tomada la votacion, resultaron 19 votos por la afirmativa i 16 por la negativa, quedando, en consecuencia, mantenidos dichos items.

El señor HUNEEUS (presidente).—Ahora es llegado el caso de votar el item 16 de la partida 3.ª, que consulta una subvencion de 6,000 pesos al seminario de la Serena, item sobre el cual hubo tambien empate de votos en la sesion del dia.

Resultaron 17 votos por la afirmativa i 19 por la negativa.

El señor PINCHEIRA.—Antes de que se proclame la votacion, pido que se cumpla el reglamento. El honorable señor Letelier, habiendo estado presente en la sala, se ha abstenido de votar.

El señor HUNEEUS (presidente).—Los señores diputados deben votar, en conformidad al reglamento.

La Cámara ha oido la indicacion formulada por el honorable señor Pincheira.

El señor LETELIER (don Ricardo).—Si no he dado mi voto, es porque me falta un dato que he pedido i que no se me ha suministrado para formar mi juicio.

Con insistencia he pedido al señor Ministro de Justicia que declare si están interrumpidas las relaciones de amistad entre Chile i la Santa Sede, o si solo existe una suspension de relaciones diplomáticas entre ambos Gobiernos.

Sin embargo, hasta ahora no se me han satisfecho las preguntas que he hecho para saber a qué atenerme a este respecto.

Una vez que el señor Ministro de Justicia me diga categóricamente cuál es el estado actual de nuestras relaciones con la Santa Sede, no tendré inconveniente para emitir mi voto.

El señor PINCHEIRA.—Las razones que ha espuesto el honorable señor diputado, le servirán de fundamento para que pueda dar su voto en sentido afirmativo o negativo. Pero, de ninguna manera debe abstenerse de votar. El reglamento es mui terminante a este respecto.

El señor LETELIER (don Ricardo).—El reglamento impide que sin motivo justificado un diputado se escuse de votar; pero cuando hai motivos como los que he apuntado, no se le podria compeler a dar un voto como el que se me pide.

Yo he dicho que carezco de los antecedentes necesarios para formar mi juicio, i esto debe bastar.

El señor PINCHEIRA.—Yo he oido que esas relaciones están interrumpidas.

El señor LETELIER (don Ricardo).—Que lo declare el señor Ministro.

El señor HUNEEUS (presidente).—¿El señor Pincheira insiste en su indicacion?

El señor PINCHEIRA.—Sí, señor presidente.

El señor HUNEEUS (presidente).—Entónces procederemos a votarla.

El señor LETELIER (don Ricardo).—Es inútil que se consulte a la Cámara. Yo mantengo mi derecho para escusarme de votar, puesto que no se me han suministrado los datos que necesito para formarme juicio. El mismo reglamento previene que no se puede exijir a un diputado que vote cuando no ha estado presente a la discusion i cuando carece de los antecedentes que haya pedido.

El señor HUNEEUS (presidente).—La Cámara comprenderá que ántes de proceder a dar cumplimiento al reglamento, es necesario buscar otro camino para evitar desagradables incidentes. Recuerdo que habiéndoseme compelido una ocasion a dar mi voto, que por ciertas razones no debia dar, adopté el partido de tomar mi sombrero i retirarme de la sala.

Me parece que este caso es aplicable en estos momentos, i si el señor Letelier......

El señor LETELIER (don Ricardo).—Yo creo que no debo tomar ese camino, si se atiende a las razones que he espuesto. Me parece que estoi en mi derecho.

El señor HUNEEUS (presidente).—Se va a consultar a la Cámara si el honorable señor Letelier debe votar o no.

Recojida la votacion, resultaron 19 votos por la afirmativa i 12 por la negativa.

El señor CASTELLON (Ministro de la Guerra, al dar su voto).—Me abstengo de votar, puesto que la negativa del señor diputado se funda en que por parte del Gobierno no se le han suministrado los datos que ha pedido.

El señor MATTE (don Augusto).—Nó, porque me parece que despues de lo que ha espuesto el señor diputado, no se le debe compeler.

El señor PUELMA TUPPER (don Guillermo).—Creo que no debe obligarse al señor diputado a dar su voto, a pesar de lo que en otra ocasion se declaró en mi contra.

El señor CUERVO.—Sí, en cumplimiento del reglamento.

El señor ERRAZURIZ (don Isidoro).—Sí, por la misma razon.

El señor GONZALEZ JULIO (don Nicolas).—Sí, o cada uno hace lo que se le antoja.

El señor LAVIN MATA.—Nó, porque me hago cuenta que no está.

El señor HUNEEUS (presidente).—A pesar de que el reglamento es jeneral, tomando en cuenta que ha habido una multitud de casos como éste en que no se ha obligado a votar a los señores diputados, digo que el señor Letelier *no* está obligado a votar; esta práctica forma parte de los procedimientos de la Cámara.

El señor BANNEN.—¿Se ha pronunciado la Cámara sobre este punto?

El señor HUNEEUS (presidente).—Se va a pronunciar.

El señor BALMACEDA (don José María).—Pido que quede constancia en el acta de la declaracion de su señoría, para que sirva de norma en lo sucesivo.

El señor HUNEEUS (presidente).—Por supuesto, se dejará constancia.

La Cámara ha declarado que el señor Letelier debe votar.

El señor LETELIER (don Ricardo).—La Cámara resolverá el sentido de mi voto.

El señor HUNEEUS (presidente).—¿El honorable diputado se niega a dar cumplimiento a la resolucion de la Cámara?

El señor LETELIER (don Ricardo).—He dicho que necesito ciertos datos para fundar mi voto.

El señor HUNEEUS (presidente).—La resolucion de la Cámara es que su señoría debe votar.

El señor LETELIER (don Ricardo).—Digo que la Cámara resolverá el sentido de mi voto.

El señor HUNEEUS (presidente).—Por primera vez intimo al señor diputado que vote.

El señor LETELIER (don Ricardo).—He dicho que no voto, i que la Cámara puede decidir sobre el sentido de mi voto, pues me es indiferente que se compute por sí o por nó.

El señor HUNEEUS (presidente).—La Cámara ha tomado una resolucion que el señor diputado debe respetar, no se ha podido hacer otra cosa; su señoría ha oido las diversas opiniones que se han manifestado sobre este punto. ¿Su señoría se resiste a dar cumplimiento a esta resolucion? Yo sentiria mucho tener que hacer cumplir el reglamento.

Por primera vez intimo al señor diputado que vote.

El señor LETELIER (don Ricardo).—Ya he dado mi contestacion.

El señor HUNEEUS (presidente).—Por segunda vez intimo al señor diputado que vote. ¿Su señoría vota o no vota?

El señor LETELIER (don Ricardo).—Su señoría puede tomar mi primera respuesta como contestacion a la segunda, tercera o cuarta pregunta que tenga a bien dirijirme en este sentido.

El señor HUNEEUS (presidente).—No es esa la cuestion; la Cámara ha resuelto que su señoría debe votar.—Por segunda vez intimo al señor diputado que vote

En este momento el señor Letelier se retira de la sala.

El señor HUNEEUS (presidente)·—Iba a intimar por tercera vez al honorable diputado para que emitiera su voto, i, en caso que no hubiera obedecido, intimarle que se retirara de la sala, apelando a la fuerza, si hubiera sido necesario. El reglamento es terminante i dice a este respecto:

«Art. 28. Las funciones del presidente son:..........

«5.° Llamar a la cuestion al diputado que se desvie de ella: llamar al órden al que en sus espresiones faltare a él; i si reconvenido hasta por tercera vez, no obedeciere, intimarle, con acuerdo de la Cámara, que se retire.

«6.° Pedir, con acuerdo de la Cámara, el auxilio de la fuerza i ordenar el uso de ella, para hacer cumplir las providencias de órden que la Cámara estimare necesarias.»

No sé si la Cámara quiera dar por terminado el incidente......

VARIOS DIPUTADOS.—Si señor presidente, basta con lo ocurrido.

El señor HUNEEUS (presidente).—En tal caso proclamaré el resultado de la votacion sobre el ítem 16 de la partida 3.ª del presupuesto del Culto.

Para en adelante, i hago esta declaracion en vista del incidente que ha tenido lugar, estoi decidido a no consentir que ningun señor diputado se abstenga de votar, sino en el caso de implicancia. La resolucion de la Cámara me servirá de guia. Por mi parte, si he dado mi voto en sentido negativo, ha sido con el propósito de no contrariar en algo a mis honorables colegas; pero la Cámara comprenderá que me hago un honor en respetar sus decisiones.

Siendo la voluntad de la Cámara dar por terminado el incidente, proclamaré el resultado de la votacion.—Habiendo resultado 19 votos por la negativa i 17 por la afirmativa, queda rechazado el ítem.

Pasando a la órden del dia, continúa la discusion del proyecto sobre Rejistro Civil.

Pero, ante todo me permitirá la Cámara pida su consentimiento para que se deje constancia en el acta de la esplicacion que he dado, porque el honorable diputado por Mulchen habia pedido que se dejara constancia del fundamento de mi voto.

El señor BALMACEDA (don José María).—Mi objeto no era otro que salvar la dificultad para lo sucesivo, i ya que nos habíamos encontrado en esta situacion, no fuera a quedar autorizada en adelante. Pero desde el momento que su señoría ha declarado que respeta única i esclusivamente el reglamento sobre la materia, no hai necesidad de dejar constancia del voto de su señoría.

El señor HUNEEUS (presidente).—Perfectamente, señor.

A indicacion del señor Lastarria se ha aplazado para esta sesion la primera discusion de los artículos 12 hasta el 20 inclusive, del proyecto sobre Rejistro Civil, de modo que está en primera discusion el art. 12.

Dice así:

«Art. 12. El Rejistro Civil se dividirá por secciones en la forma que establezca el Presidente de la República.

«La poblacion comprendida dentro de los límites urbanos fijados para cada capital de departamento, formará una seccion, pudiendo subdividirse en fracciones que comprendan no ménos de treinta mil habitantes.

«La poblacion de las secciones rurales no excederá tampoco de doce mil habitantes.»

El señor BALMACEDA (Ministro del Interior). Talvez convendria elevar un poco mas la cifra de la poblacion de las secciones rurales. Pediria que se fijase en quince mil habitantes.

El señor YAVAR.—Hago indicacion para que en el inciso segundo, se ponga cuarenta mil, en vez de «treinta mil», como dice el artículo.

Propongo, ademas, que se agregue al artículo el inciso siguiente:

«Para la determinacion de las secciones, el Presidente de la República oirá préviamente el dictámen de la respectiva Corte de Apelaciones».

El señor BALMACEDA (Ministro del Interior). —Creo que no habria inconveniente para elevar a cuarenta mil la cifra de treinta mil.

En cuanto al inciso que su señoría propone se agregue al artículo para que el Presidente de la República oiga préviamente el informe de la Corte de Apelaciones para poder proceder a la formacion de las secciones, en que se dividirá el Rejistro Civil, no me parece aceptable.

¿De qué medios se valdria la Corte de Apelaciones para preparar este informe? Naturalmente tendria que proporcionarse los datos necesarios de las autoridades administrativas, a fin de que la demarcacion territorial se haga tomando en cuenta, en cuanto sea posible, la poblacion que hai en la actualidad. No le encuentro, pues, un objeto verdaderamente práctico a la agregacion del honorable señor diputado.

Creo que debe dejarse esta incunvencia al Ejecu-

tivo, ya que él está en mejor situacion que cualquiera otra autoridad, de proporcionarse todos los datos i antecedentes que sean necesarios para proceder con acierto en este negocio.

Por estas consideraciones, i creyendo que la exijencia del honorable señor diputado no solo no corresponde a ningun objeto práctico sino que importaria un trámite engorroso e inútil, me veo en el caso de no aceptar el inciso que ha propuesto.

El señor MATTE (don Augusto).—Atribuyo una importancia capital al artículo que está en debate. Creo que el funcionamiento regular del Rejistro Civil en el país, dependerá en gran parte del acierto con que se lleven a efecto las medidas a que se refiere este artículo.

Participo tambien de la opinion de que hai necesidad i conveniencia de hacer, en cuanto sea posible, que los oficiales del Rejistro Civil funcionen al lado de cada parroquia.

Pero me parece que para poder proceder con el acierto debido en esta importante materia, es indispensable tener a la vista algunos datos que considero de importancia: como es el número de matrimonios, de nacimientos i de defunciones que debe anotar cada oficial del Rejistro Civil.

¿Qué base se ha tomado para fijar en treinta mil habitantes cada una de las fracciones en que se ha de dividir la seccion que se va a formar dentro de los límites urbanos señalados para cada capital de departamento? De la misma manera querría saber qué datos se han tomado para establecer que la poblacion de las secciones rurales no podrá exeder de doce mil habitantes.

Todos estos antecedentes seria menester que los diese a conocer a la Cámara el señor Ministro del Interior, ya que es de suponer que su señoría se los habrá proporcionado de la Oficina de Estadística.

Repito, que considero de gran utilidad que los oficiales del Rejistro Civil se establezcan al lado de cada parroquia, porque del acierto en la planteacion del Rejistro Civil, dependerá el buen éxito de las otras dos reformas que hemos hecho.

A fin de que en la aplicacion de esta lei no haya lugar a choques e irregularidades, i que la lei esté revestida del prestijio que debe tener, yo me propongo redactar una modificacion a este artículo que presentaré en la próxima sesion.

Antes desearía conocer cuál es a este respecto la opinion del Gobierno.

El señor BALMACEDA (Ministro del Interior).—Yo encuentro, señor presidente, que el honorable diputado por Valparaiso tiene mucha razon cuando manifiesta el deseo de conocer cual será la base para el establecimiento del Rejistro Civil. Por mi parte, he recojido a este respecto algunos datos, que su señoría podría entrar a apreciar desde luego.

Segun la estadística se puede calcular que en Chile se verifican anualmente unos 15,000 matrimonios, 65,000 defunciones i 85,000 nacimientos. Estos datos estadísticos pueden servir desde luego de punto de partida para encontrar la base que se busca para el establecimiento del Rejistro Civil.

Ahora por lo que respecta a las divisiones que es necesario hacer para que el servicio de los encargados del Rejistro sea regular i correcto, atendido el número de defunciones, matrimonios i nacimientos en cada localidad, me parece que en jeneral uno seria suficiente en la mayor parte de las ciudades. Pero, como es indispensable que se den todas las facilidades posibles para hacer práctica la reforma, he creido que es conveniente que haya en las grandes ciudades, como en Santiago i Valparaiso, funcionarios del Rejistro en distintos barrios de cada ciudad. En las otras me parece que basta con uno para la poblacion urbana, a mas de los que sea preciso establecer en las poblaciones rurales.

Esto es evidente, porque si ha bastado el cura para desempeñar este servicio, teniendo otras atenciones, con mayor razon podrá hacerlo el oficial civil, que está consagrado a tareas de este jénero esclusivamente.

Respecto de las poblaciones rurales, para hacer la division, no debe atenderse tanto al número de habitantes, sino a la extencion del territorio que abraza la subdivision. En muchos puntos no bastaria uno solo de estos funcionarios, i en otros es probable que no haya para qué crear estos empleos.

Ahora, tomando por base las divisiones parroquiales para saber mas o ménos el número de oficiales del Rejistro Civil que será preciso establecer, podemos llegar a la conclusion de que, siendo 200 i tantas las parroquias hasta ahora establecidas, sin contar las vice-parroquias, se puede hacer perfectamente el servicio con 200 de esos oficiales.

Pasando ahora a otra de las cuestiones que tenemos que resolver, la de los sueldos, una vez que se establezca que conviene radicar el Rejistro Civil en manos de los conservadores de bienes raises en aquellas ciudades donde no se nombren funcionarios especiales, i que en los campos sean los jueces de subdelegacion los que desempeñen estas funciones, ¿bastará el sueldo o gratificacion que fija el proyecto para estos empleados? ¿Cree la Cámara que el sueldo de 1,200 pesos anuales que se asigna a los funcionarios especiales que es preciso crear en las ciudades principales, i la asignacion de 480 pesos para los notarios es bastante remuneracion? ¿La asignacion de 300 pesos a los jueces de subdelegacion es suficiente garantía de que esos funcionarios harán un buen servicio?

A mi juicio, señor presidente, si queremos asegurar el éxcito de esta lei, estableciendo garantías para que el servicio sea regular i correcto, lo mas natural seria hacer estensiva a toda la República la creacion de funcionarios especiales que se establece para ciertas ciudades únicamente. Pero ya que eso no se ha creido posible, preciso será buscar estas subdivisiones sobre una base diferente. Algunos creen que seria mejor que en las poblaciones rurales este servicio fuera desempeñado por los maestros de las escuelas; pero la Comision ha creido que el llamado a desempeñar estas funciones es el juez de subdelegacion, porque si bien es cierto que el maestro de escuela se encuentra casi siempre colocado al frente de la parroquia, yo no sé hasta qué punto convendria distraer con nuevas atenciones a los empleados de la instruccion. Falta todavía saber si estarian preparados para este servicio como los jueces de subdelegacion.

Ahora, si las asignaciones que se acuerdan a los notarios en las cabeceras de algunos departamentos se juzgan insuficientes, soi de opinion que mas convendria hacer estensiva a esos puntos la creacion de funcionarios especiales. En tal caso convendria buscar

una escala de sueldos que correspondieran al servicio de cada localidad. Así, por ejemplo, yo fijaria los siguientes:

Para las ciudades de Santiago i Valparaiso, 3,000 pesos.

Para las ciudades de Copiapó, Serena, Talca, Chillan i Concepcion, 2,400 pesos.

Para las demas ciudades cabeceras de departamento, 1,500 pesos.

Creo, señor presidente, que estableciendo un servicio en estas condiciones, podria regularizarse la aplicacion de esta lei con toda facilidad, sin que el costo que ella demande exceda de 200,000 pesos, cantidad que no considero excesiva, sino que por el contrario la creo exígua, atendiendo a la importancia de los servicios que la lei viene a implantar.

Cumpliendo con los deseos manifestados por el honorable diputado por Valparaiso, anticipo estas ideas, para que, tanto su señoría como la honorable Cámara, las tomen en cuenta cuando llegue el momento de la segunda discusion.

Hai todavía otra cuestion que tambien conviene se tenga presente, i es la de si convendria dividir a toda la República en tres secciones para la inspeccion del servicio que deben desempeñar los funcionarios del Rejistro Civil. Si así se hiciere, yo creo que a cada inspector no puede asignársele una renta menor de 1,600 pesos.

El señor YÁVAR.—Pido la palabra para decir que estos funcionarios revisten el carácter de funcionarios judiciales, i por esto es que mi indicacion tiene por objeto que sus nombramientos se hagan con arreglo a la lei. Segun la lei, corresponde al poder judicial determinar el número de notarios, conforme a las necesidades del servicio; i como los funcionarios del Rejistro Civil tienen el carácter judicial, su nombramiento debe hacerse en la misma forma en que se hace el de los demas empleados de esta clase. Esto es lo justo i lo natural.

El señor HUNEEUS (presidente.)—Voi a suplicar al señor Ministro del Interior, si del total de las parroquias, le es posible decirme cuántas son las rurales.

El señor BALMACEDA (Ministro del Interior).—Cómo no, señor. En la sesion próxima traeré ese dato i tambien el de la poblacion de cada una de las parroquias, tanto de las rurales como de las urbanas.

El señor LASTARRIA.—Es casi imposible hacer el cómputo en esa forma, porque la division territorial de las parroquias no obedece a la division política. Tiene su señoría, por ejemplo, divisiones de parroquias que abrazan territorios de dos i tres departamentos.

I hai departamentos que están divididos aun fuera de la provincia que les corresponde, como he tenido ocasion de verlo.

Con estos antecedentes era casi imposible tomar como base la division parroquial. I entónces se tuvo a la vista este detalle, del cual aparece que en las subdelegaciones propiamente rurales, es decir, las que no están comprendidas dentro de las poblaciones, varía la poblacion entre 18,000 como máximum i 5,000 como mínimum. En otras llega a 32,000, a 55,000 i aun a mas. Por eso la Comision tomó como base una poblacion media de 12,000 habitantes en los campos, i 30,000 en las ciudades.

I en cuanto a los actos que se puede calcular que se ejecutan, por mi parte creo que hai dudas en esta materia. Hemos conferenciado con el jefe de la oficina de estadística, pero no tiene datos sino dentro de cada departamento. Segun mis recuerdos, la suma será como de 20 a 30,000 actos de la vida civil.

Con estos antecedentes la Comision no podia tomar otra base que la que se consigna en el proyecto.

Ahora, en cuanto a los funcionarios, la primera idea de la Comision fué hacer servir estos cargos por empleados del órden judicial, consultando tambien así la garantía i acierto de la administracion de justicia de menor cuantía. Creimos, entónces, que seria conveniente buscar a los jueces de subdelegacion i hacer que estos funcionarios con una buena renta, al mismo tiempo que llevaran el Rejistro Civil, administraran la justicia de menor cuantía i que no es de lo mejor organizado que hai en nuestro país.

Esa idea fué despues abandonada, para no hacer de esta reforma una mas trascendental i grave de lo que es en sí misma, complicándola con la reforma judicial, i desistimos. Yo me incliné entónces a que fueran los preceptores, a quienes se podria dar una buena remuneracion para que prestaran este servicio. En esto fuí vencido en la Comision, i volvimos al punto de partida persiguiendo siempre la reforma de la administracion judicial.

No teníamos mas propósito que hacer una lei económica. Por desgracia, parece que esta economía ha llegado hasta poner en peligro la reforma misma. Pero desde que el señor Ministro del Interior, cree que en este servicio se pueden gastar hasta 200,000 pesos anuales, digo por mi parte i creo que lo dirá tambien mi colega el señor Echavarría, que debemos hacer la reforma en ese sentido.

El señor MATTE (don Augusto).—Por los datos suministrados anteriormente a la Cámara i por lo que acaba de decir el honorable señor diputado por Rere, me confirmo, señor presidente, en la idea que me habia formado. Desde el principio encontré que este proyecto pecaba por su base. Dije que los miembros de la Comision se habian sentido demasiado sobrecojidos por los ataques al Rejistro Civil a causa del gravámen que imponía.

Pero, creo que desde que nosotros hemos aprobado el proyecto de matrimonio civil, i tambien en jeneral el de Rejistro Civil, es porque estamos dispuestos a llevarlos a efecto; i no seria posible ni digno de la Cámara, por temor de gastar una cantidad determinada, dejar el estado civil de las personas en una situacion talvez peor que la que tenia ántes.

Ya que hemos creido necesario hacer esta reforma, es indispensable que la hagamos de una manera segura i perfectamente garantida; porque es algo mas que la propiedad lo que vamos a garantizar; es el estado civil de las personas i el honor de las familias. ¿I podríamos detenernos por un gasto de tal o cual consideracion? Creo que nó, i me complazco en oir que su señoría el señor Ministro del Interior, ha estimado la cuestion en su verdadero sentido.

¿Como seria posible tener funcionarios competentes, dotándolos con una escasa renta? Eso seria, señor, hacer naufragar la reforma, que tantos sacrificios ha costado, ántes que viera el puerto.

Por mucho celo que se tenga por la situacion financiera del país, creo que la Cámara no podrá sacri-

ficar a una cantidad de dinero el éxito de una reforma tan importante como esta. I si no estamos dispuestos a escatimar el dinero, debemos tambien apresurar el tiempo en que la reforma se realice.

Por esta razon, es que yo deseo que estas leyes nazcan robustas i sanas; i por esto, me reservo para la sesion próxima, hacer uso de los datos que conozco, para ver modo de propender a este resultado.

El señor PUELMA TUPPER (don Francisco).—Inspirado por el deseo de contribuir a que obtengamos la aprobacion de esta lei en la forma mejor posible i que no vayamos a fracasar en la aplicacion de ella, es que hago uso de la palabra para indicar algunas ideas que me ocurren sobre el particular.

En primer lugar opino como el señor diputado por Chillan, señor Yavar, que los empleados del Rejistro Civil deben ser judiciales, a semejanza de los notarios públicos; i que deben ser nombrados por las Cortes respectivas, i no por el Presidente de República. Es a las Cortes a las que estos empleados van a prestar fé en todas las cuestiones que se relacionan con matrimonios, nacimientos, defunciones, etc. Son estas sus principales atribuciones, i naturalmente es justo que se deje a las Cortes el derecho de nombrar sus empleados.

Ahora ¿que clase de empleados deben ser éstos? ¿Deben ser empleados que conozcan estas materias, o que esten completamente a oscuras en ellas? Indudablemente lo primero, i los notarios son los que están llamados a desempeñar estas funciones. No sé por qué se fijan en los jueces de subdelegacion, i no en empleados de otra categoría, como por ejemplo, los conservadores de bienes raices i otros.

Los jueces de subdelegacion me parecen inaceptables.

Creo que a este respecto se sufre un grave error de concepto. Se cree que porque se trata de un pueblo pequeño, donde no hai mas persona medianamente ilustrada que un juez de subdelegacion, se le debe encargar el trabajo a este funcionario. Miéntras tanto es en esa localidad, donde la ignorancia es mayor, donde deben ponerse personas mas competentes que en los grandes centros de poblacion, donde esos empleados pueden consultarse con muchas personas.

Tambien me ha parecido bastante estraordinaria la manera de rentar a estos empleados, que parece ser a la que mas se inclina el señor Ministro del Interior. Está mui bien que estos empleados se renten lo mejor que se pueda i se gaste en ellos lo que sea posible. Aplaudo a este respecto el modo de ver del señor Ministro. Pero que en los pueblos pequeños el sueldo sea inferior a los de otras localidades mas pobladas, lo considero un error, porque precisamente en esas localidades el trabajo de esos individuos es mucho mayor.

Si vamos a ver las obligaciones que les afectan sobre los nacimientos, por ejemplo, notaremos que deben trasladarse a diversos lugares. La traslacion de estas personas en las provincias del norte es difícil, porque se hace a traves del desierto; i la misma dificultad se encuentra en las provincias del sur a consecuencia de las lluvias. ¿I a esos empleados se les va a dar solo 600 u 800 pesos, miéntras que a los que están en el centro se les dará hasta 3,000 pesos, segun creo haberlo oido al señor Ministro del Interior?

Esto es realmente algo que no comprendo.

Creo, en consecuencia, que estos empleados deben ser rentados todos de la misma manera, para que inspiren absoluta confianza, i que no deben percibir un sueldo menor de 1,500 pesos; i que deben ser nombrados por las Cortes de Justicia. De otra manera vamos a crear un ejército de ajentes electorales i nada mas. Es preciso hablar con franqueza.

Ahora, señor, paso a otra cuestion. ¿Cuántos serán estos empleados? Yo creo que para resolver este punto es preciso atender a la division parroquial de la República. I para esto me fundo en consideraciones que rogaria a mis honorables colegas las tengan en cuenta.

No es posible atender a la division jeográfica, que se hace en virtud de los accidentes naturales del terreno, como son las cordilleras, los rios, etc., accidentes que no tienen para qué ser tomados en cuenta cuando se trata de una lei que va a producir movimiento de personas i obligaciones de individuos. Si para algo debe tomarse en cuenta esa division jeográfica, es solo para anotar los inconvenientes de los viajes, como por ejemplo, un rio sin puente, una cordillera, un valle estenso, etc. Pero en jeneral creo que debemos echar a un lado estas divisiones jeográficas, a las que parece inclinarse al señor Lastarria, porque no es posible tener las poblaciones encasilladas como en una biblioteca o en un archivo numerado.

En este punto no es discreto atender a eso, sino que es preciso fijarnos en las diversas aglomeraciones de poblacion, ya sea minera o agrícola. I a este respecto creo que la autoridad eclesiástica, al dividir la República parroquialmente, lo ha hecho de un modo hábil. Creo que la colocacion que les ha dado a los curas ha sido bien dada; i estimo que seria mui conveniente que nosotros procurásemos poner siempre al frente del empleado eclesiástico, el empleado civil.

No se trata aquí de competencias de ningun jénero, sino de desempeñar unas mismas obligaciones. ¿Con qué objeto se obliga al individuo que quiere bautizar a su hijo, a hacer un viaje primero hasta el empleado civil, i en seguida a donde el cura, empleados que pueden residir a larga distancia unos de otros? ¿Con qué objeto se obliga a hacer otro tanto al que se casa? Creo que esto es completamente irregular.

Tambien sucederá otro tanto respecto de las defunciones, pues el interesado irá donde el cura por los responsos que necesite para el alma del difunto, i todo esto será cuestion de trajines considerables que debemos evitar.

Por eso soi completamente partidario de la division parroquial, porque es una division que ha sido mui bien estudiada. El clero es hábil i no se equivoca en cuanto a la colocacion de los curas, consultando siempre aquellas localidades mas pobladas, en donde puedan recojer mayores emolumentos. Estoi seguro de que la division parroquial es perfectamente bien hecha, i es inútil que nos esforcemos en encontrar una mejor, para el fin que perseguimos.

¿Cuánto costaria el nombramiento de tantos empleados civiles como curas i sotacuras hai en la República? El número de las parroquias es de 207; proponiendo que el sueldo de estos empleados fuera de 1,200 pesos, para todos en cualquier punto de la República, resultarian 248,400 pesos; esto es todo.

Lo repito, no porque estas ideas las emita el que

habla, me apasiono de ellas; pero creo, francamente, que consultan el medio mas racional de salvar la cuestion, i ya que el honorable diputado por Valparaiso se ha propuesto estudiar este punto, temiendo no tener suficiente tiempo para tratarlo verbalmente con su señoría, quiero anticiparme a hacer estas observaciones apesar de que el artículo ha sido dejado para segunda discusion.

El señor BALMACEDA (Ministro del Interior).—No comprendo el alcance de las ideas del honorable diputado por Coquimbo, ni hasta qué punto corresponden a los principios de equidad que deben tenerse en vista. Así, por ejemplo, su señoría cree que debe rentarse de la misma manera a los empleados del Rejistro Civil en toda la República.

Señor, el sueldo tiene que corresponder a dos diversas situaciones. Cuando un funcionario va a prestar sus servicios en una poblacion de cuarenta mil habitantes, tendrá mucho mayor trabajo que aquel que establecido en una ciudad lejana no debe servir sino a diez mil.

Pero, aparte de esta consideracion, que en sí misma no ha determinado la variedad de sueldos, hai otra que es elemental. Las exijencias de la vida no son las mismas en el norte que en el sur de la República; en el norte la vida es mas cara, i en Valparaiso, por ejemplo, como en Santiago, el oficial del rejistro debe tener una modesta habitacion i los elementos necesarios para llevar una mediana decencia. Esta diferencia, que está en la naturaleza de las cosas, es la que hace que en la lei se haya tenido el propósito de dar mas o ménos ciertas condiciones de vida cómoda a cada uno de los funcionarios, indicando la conveniencia de establecer cierta graduacion de sueldos. Es fuera de duda que un funcionario que ganara mil doscientos pesos en el norte no estaria tan holgado como en Llanquihue, Chiloé o en otro punto del sur. Como se vé, pues, en obsequio de esta misma igualdad que invoca el señor diputado por Coquimbo, es que se ha creido que debe haber esta diferencia de sueldos.

En cuanto a la forma i modo como debe hacerse el nombramiento de los funcionarios del Rejistro Civil, debo manifestar a la Cámara que me parece preferible a todos que se haga por el Presidente de la República a propuesta de las municipalidades. Las municipalidades están mas en contacto con la masa de los pueblos i pueden hacer en esta materia elecciones mas acertadas. Se pregunta, ¿en el estado actual de cosas seria preferible este procedimiento? Me inclino a creerlo.

Se ha manifestado la conveniencia de que estos empleados fueran nombrados por las Cortes. Cuando se habla del nombramiento por las Cortes, supongo que será la facultad de proponer los empleados con arreglo a la Constitucion. Pero, ¿estarán las Cortes, para efectuar estos nombramientos, en las facilidades en que estaria el Ejecutivo? Es menester que se mire este negocio con espíritu desprevenido.

Yo me esplico que tratándose del nombramiento de notarios u otros empleados que tienen que rendir exámen ante la Corte, sea la Corte quien debe presentarlos; me esplico que estos funcionarios, que deben residir en poblaciones donde están bajo la inmediata vijilancia del Gobierno, sean nombrados por las Cortes.

Pero, cuando se trata de hacer nombramientos en los campos, que componen las dos terceras partes de la poblacion del país, ¿será la Corte la que está en situacion de escojer los individuos que deben desempeñar estas funciones? Me permito dudarlo; creo que el Ejecutivo está en mejores condiciones que las Cortes de Justicia para hacer la eleccion de estos empleados.

La Cámara me permitirá otra observacion.

El Ejecutivo que ha de tomar parte en la ejecucion de esta lei, tiene interes en el éxito i desea que el nombramiento de estos funcionarios corresponda al propósito deliberado de darle eficacia; para lo cual ha de ser necesario que durante algun tiempo sean nombrados no solo en condiciones de aptitudes sino con arreglo al órden de ideas a que esta lei corresponde, i esto, indudablemente, no puede ménos de ser una cuestion mui capital.

Al sostener las ideas que he espresado, no me anima otro propósito, como hombre de principios i como hombre de gobierno, que el de buscar el mejor acierto, a fin de que esta importante reforma que vamos a plantear, dé los mejores resultados posibles.

El señor PUELMA TUPPER (don Francisco).—Conozco un poco esta institucion del Rejistro Civil, i sé cuáles son las ventajas i los inconvenientes que presenta en la práctica.

El señor Ministro del Interior ha sostenido la conveniencia de dotar los empleados del Rejistro Civil, que se establezcan en los grandes centros de poblacion, con una renta superior a la que deben tener los empleados de las pequeñas poblaciones. Creo que este es un grave error.

Sobre este particular, el señor Ministro se halla contajiado con la costumbre que se observa en el Ministerio respecto del nombramiento de médicos de ciudad. Sucede que cuando se nombra un médico para un pueblo de segundo o tercer órden, se le asigna una pequeña renta, i, al reves, cuando se trata de mandar un médico para una ciudad de primer órden, se le señala un sueldo mayor, sin tomar en cuenta que precisamente los médicos que son nombrados para las pequeñas poblaciones, necesitan mayor renta, puesto que van a tener una clientela insignificante, lo que no sucede con los que van a las grandes poblaciones.

Por otra parte, es indudable que estos empleados del Rejistro Civil que se nombren para las ciudades de mayor importancia, no necesitan que se les asigne una renta mui considerable, porque pueden proporcionarse otras entradas, como sucederia en Santiago, por ejemplo, en donde les seria fácil entrar en ciertos negocios sin necesidad de desatender sus funciones de oficial civil. No sucede igual cosa con los empleados que se nombren para los campos o pequeños centros de poblacion. Estos funcionarios deben ser mucho mas ilustrados i competentes, puesto que en esos puntos apartados no tendrán con quien consultarse en las dudas o dificultades que se les presenten, ni tendrán tampoco la oportunidad de proporcionarse otras rentas fuera del sueldo señalado a su destino. Todo esto está manifestando que estos últimos empleados deben ser mui bien dotados.

Ha dicho tambien el señor Ministro que podria encomendarse a las Municipalidades el nombramiento de los empleados del Rejistro Civil. A mí me parece que esta idea no debe ser aceptada por la Cámara.

Si le hemos quitado a las Municipalidades los rejistros electorales, por los inconvenientes que se han hecho notar en la práctica, no sé cómo podríamos poner en sus manos el Rejistro Civil, que tiene una importancia tan capital.

Ha indicado, ademas, el señor Ministro, que podria intervenir en el nombramiento de estos empleados el Consejo de Estado, i su señoría invocaba como una garantía de este sistema, la circunstancia de que este cuerpo nombra a los jueces letrados.

Yo, señor, estimo como una verdadera desgracia para mi pais que así suceda, porque, hablando con franqueza, los jueces toman mucha parte en la política, a fin de obtener que el Consejo de Estado los proponga para algun ascenso o para que se les traslade a otro punto mas ventajoso.

Lo mismo vendria a suceder con los oficiales del Rejistro Civil si fuesen nombrados por el Consejo de Estado. Dentro de poco tiempo vendríamos a tener un ejército de ajentes electorales.

Despues de estas lijeras consideraciones, que talvez tendré ocasion de volver sobre ellas en otra sesion, dejo la palabra.

El señor BANNEN.—Es tan grave, señor presidente, la cuestion que actualmente se debate, que la honorable Cámara me disculpará si me veo en el caso de hacer algunas observaciones acerca de ella. Es esta una de aquellas cuestiones, sobre las cuales estuvimos en desacuerdo algunos miembros en el seno de la Comision.

La primera faz de esta cuestion es la de saber si las funciones del oficial civil deben i pueden ser anexas a las que desempeñan otros funcionarios en la actualidad, o si conviene que sean encomendadas a un funcionario especial.

En el primer caso, se obtiene la ventaja de hacer mas económico este servicio, i si esa ventaja es mui atendible, indudablemente, queda la cuestion de saber quiénes serian esos funcionarios. Se ha creido desde el primer momento que no pueden ser otros que los notarios, por la identidad de funciones que tienen con las que esta lei confiere al oficial civil. De aquí viene que en el proyecto se ha establecido que sean los notarios los que desempeñen las funciones del oficial civil en aquellos departamentos donde no es posible nombrar funcionarios especiales.

De manera que los inconvenientes solo se reducen a saber quiénes serian en los campos los funcionarios encargados del Rejistro Civil. En las ciudades de no mucha poblacion, la cuestion está resuelta. Pero queda ahora por averiguar lo que se haria en las grandes ciudades, como Santiago i Valparaiso. A mi juicio, queda aquí el recurso de hacer tantas divisiones cuantas sean los notarios que existen en la actualidad. Así, por ejemplo, en Santiago hai siete notarios; se hacen entónces siete divisiones, cada una correspondiente a cada notario. En Valparaiso hai cuatro, se hacen cuatro divisiones, correspondientes a los cuatro notarios.

La dificultad, como digo, está en la manera de establecer en los campos el Rejistro Civil, porque no es posible obligar a todos los habitantes a ocurrir a la cabecera del departamento, teniendo que recorrer grandes distancias. ¿Qué hacer en estos casos? ¿Seria posible recurrir a los maestros de las escuelas? ¿Cómo distribuirian estos empleados sus funciones?

Yo habia creido que bastaria en los campos un auxiliar para que recopile datos i haga las inscripciones, bajo la dependencia i responsabilidad del notario. Esta idea no es orijinal mia, sino que se observa en las parroquias demasiado estensas, donde se nombran teniente-curas, que no son otra cosa que auxiliares del cura.

Como el artículo ha de quedar para segunda discusion, he creido conveniente adelantar estas ideas para que los señores diputados las mediten i las tomen en cuenta en el momento oportuno.

El señor BARROS LUCO (vice-presidente).—Si ningun señor diputado usa de la palabra, quedará el el artículo para segunda discusion.

Queda para segunda discusion.

En discusion el artículo 13.

Dice así:

«Art. 13. En las secciones urbanas el Rejistro estará a cargo del notario conservador de bienes raices, i en las rurales a cargo del juez de subdelegacion que designe el Presidente de la República.

En las ciudades de Copiapó, Serena, Valparaiso, Santiago, Talca, Chillan i Concepcion, el Rejistro estará a cargo de funcionarios especiales nombrados por el Presidente de la República.»

El señor MATTE (don Augusto). - Pido que este artículo quede tambien para segunda discusion.

El señor YÁVAR.—Consecuente con las ideas que tuve el honor de emitir en la sesion pasada, sobre la conveniencia de dejar estas funciones dependientes de la autoridad judicial, me voi a permitir ahora proponer otro artículo en reemplazo del que está en discusion.

Ese artículo diria así:

«Art. 13. El Rejistro Civil estará a cargo de funcionarios especiales nombrados en la forma establecida en la lei de 15 de octubre de 1875 para los notarios públicos.

Son aplicables a estos oficiales las disposiciones establecidas en el título 18 de la citada lei, salvo en lo que fuesen contrarias a la presente.»

A mi juicio, son las Cortes de Apelaciones las que se encuentran en mejor condicion de poder apreciar las condiciones de cada localidad para hacer los nombramientos de estos funcionarios, procediendo de la misma manera que para el nombramiento de notarios. Todo se reduciria a recibir el exámen de los interesados, a formar la terna que ha de pasarse al Presidente de la República i a exijir despues la fianza que por la lei deben rendir.

El señor BARROS LUCO (vice-presidente).—Se va a dar lectura a la indicacion. *(Se leyó.)*

El señor MATTE (don Augusto).—Creo necesario adelantar algunas ideas sobre este artículo, ya que se han emitido otras, que convendria tomarlas en cuenta cuando llegue la segunda discusion.

Yo creo que encargar de las funciones del Rejistro Civil a los jueces de subdelegacion presenta sérias dificultades, por cuanto son cargos que desempeñan forzosa i gratuitamente. Mas ahora, si se les encarga de otras nuevas funciones es imponerles obligatoriamente un servicio del cual no pueden escusarse i respecto de las cuales asumen una gran responsabilidad. Estoi seguro que habrá muchos de estos funcionarios que preferirán dejar el puesto a trueque de que no se les encargue del empleo de oficial civil.

Por eso creo que el juez de subdelegacion debe quedar únicamente desempeñando sus funciones.

El señor BARROS LUCO (vice-presidente).— Quedará el artículo para segunda discusion.

En discusion el art. 14.

Dice así:

«Art. 14. Los oficiales del Rejistro Civil que se nombren para las ciudades de Copiapó, Serena, Valparaiso, Santiago, Talca, Chillan i Concepcion, tendrán un sueldo de 1,200 pesos al año.

Los notarios conservadores de bienes raices tendrán una gratificacion de 480 pesos al año.

Los jueces de subdelegacion tendrán una gratificacion de 300 pesos al año.»

El señor MATTE (don Augusto).—He pedido segunda discusion para todos estos artículos hasta el 21 inclusive.

El señor YÁVAR.—Pido la palabra para someter a la Cámara otro artículo en reemplazo del que se discute, a fin de que quede tambien para segunda discusion i que sea objeto de estudio en la Cámara. El artículo es el siguiente:

«Art. 14. Los oficiales del Rejistro Civil tendrán los siguientes sueldos:

Los de Santiago i Valparaiso, 3,000 pesos anuales.

Los de Copiapó i Serena, 2,000 pesos.

Los de Talca, Chillan i Concepcion, 1,800.

Los de las demas capitales de provincia, 1,600.

Los de las cabeceras departamentales de las provincias de Atacama, Coquimbo, Aconcagua i Valparaiso, 1,400 pesos.

Los de cabeceras departamentales de las provincias de Santiago, O'Higgins, Colchagua, Curicó, Talca, Linares, Maule, Ñuble i Concepcion, 1,000 pesos.

Los de las cabeceras departamentales de las provincias de Bio-Bio, Arauco, Valdivia, Llanquihue i Chiloé i del departamento de Angol, 800 pesos.

Los de las secciones rurales de Atacama, Coquimbo, Aconcagua i Valparaiso, 1,000 pesos.

Los de las secciones rurales de Santiago, O'Higgins, Colchagua, Curicó, Talca, Linares, Maule, Ñuble i Concepcion, 800 pesos.

Los de las secciones rurales de Bio-Bio, Arauco, Valdivia, Llanquihue i Chiloé, i del departamento de Angol, 600 pesos.»

El señor BARROS LUCO (vice-presidente).— Quedará el artículo para segunda discusion.

En discusion el art. 15.

Dice así:

«Art. 15. Los oficiales de Rejistro Civil no podrán cobrar derechos o emolumento de ninguna especie por el servicio que prestan, i todas las actuaciones se harán en los libros i papeles, que proporcionará el Estado, i en papel simple.»

El señor BANNEN.—Yo pido segunda discusion para este artículo. Creo que sin dificultad se podria conceder a los oficiales del Rejistro Civil, que percibieran algunos derechos, no por sus funciones, sino por los certificados que dieran para presentarlos en juicio. Seria esta una contribucion voluntaria que la pagaria el que quisiera, eximiéndose de ella a los pobres, como pasa hoi con los que tienen privilejio de pobreza. Asi el fisco tendría un gravámen ménos considerable.

Por esto creo que debe dejarse el artículo para segunda discusion.

El señor BALMACEDA (Ministro del Interior).— Si hubiera de autorizarse a los oficiales del Rejistro Civil para que cobrasen esos emolumentos, seria preciso imponerles tambien la obligacion de dar gratis por primera vez el certificado.

El señor LASTARRIA.—Seria preciso un artículo especial, cualquiera que sea la idea que la Cámara adopte.

Se dejó el artículo para segunda discusion.

Se puso en discusion el art. 16 que dice:

«Art. 16. Los oficiales del Rejistro Civil desempeñarán sus funciones bajo la inspeccion del juez de letras del departamento, i en los que hubiere mas de un juez, bajo la inspeccion del mas antiguo.»

El señor PUELMA TUPPER (don Francisco).— Pido la palabra para hacer notar que a estos empleados se les deja bajo la inspeccion de la autoridad judicial, i que en consecuencia seria justo que fuesen nombrados por ella. Por lo demas el artículo me parece bien i le daré mi voto.

Quedó el artículo para segunda discusion.

Se puso en discusion el art. 17 que dice:

«Art. 17. El notario conservador i los oficiales del Rejistro Civil espedirán los certificados de las inscripciones del rejistro que se les pidan.»

Estos certificados surtirán los efectos de las partidas de que habla el art. 305 del Código Civil.»

El señor NOVOA.—No hallo bastante claro, señor, el primer inciso de este artículo.

En la lei de matrimonio civil se estableció que los matrimonios católicos no producen efectos civiles, sino los civiles; i siguiendo esa misma doctrina creo que tambien los bautismos no deben producir efectos civiles, sino la inscripcion del nacimiento.

Dice el inciso que esos certificados producirán los efectos que el artículo 305 del Código Civil atribuye a la partida de bautismo. ¿Quiere significar esto que la inscripcion en el Rejistro reemplazará a la partida de bautismo en lo relativo a las pruebas del nacimiento?

Si ese fuera el alcance del inciso, lo aceptaria.

Consecuentes con lo que hemos establecido en la lei de matrimonio civil, no seria lójico que habiendo aceptado en aquella lei que el matrimonio católico no produce efectos civiles, viniéramos a establecer que el bautismo produce efectos civiles por lo que hace a las pruebas de nacimiento. Yo creo que en el inciso debe establecerse que solo la inscripcion del nacimiento produce efectos civiles.

Doi importancia a esto, porque en verdad este inciso es toda la sancion que la lei establece para obligar a los padres de familia a que lleven a inscribir a sus hijos. Es verdad que en uno de los artículos que siguen se habla de que el oficial civil debe estar encargado de perseguir ante la justicia ordinaria a los que no cumplan con lo que la lei establece; pero eso no quiere decir que el padre llevará sus hijos a inscribirse. A la verdad, no hai en esta lei sancion alguna. Yo esperaba un artículo espreso, haciéndola obligatoria; pero lo único que hai es este inciso, por el cual se establece que la inscripcion del nacimiento surtirá los efectos que el art. 305 del Código Civil atribuye a las partidas de bautismo.

Juzgo mas conveniente dejar el artículo para segunda discusion.

El señor HUNEEUS (presidente).—Quedará el artículo para segunda discusion.

Igualmente quedaron para segunda discusion los arts. 18, 19 i 20, que dicen:

"Art. 18. Si uno de los ejemplares de cualquiera de las secciones del Rejistro sufriere estravío o destruccion, el juez de letras ordenará que se sustituya inmediatamente con una copia certificada del ejemplar conservado, hecha por el encargado del archivo en que éste se encuentre. Esta copia será visada por el juez de letras."

"Art. 19. Los oficiales del Rejistro Civil de las secciones rurales podrán hacerse reemplazar en sus funciones por un sustituto.

La designacion del sustituto será préviamente aprobada por el juez de letras.

Podrán hacer esta designacion de sustituto hasta por seis meses, debiendo renovarse a la terminacion de cada período.

Los oficiales del Rejistro Civil de las secciones urbanas solo podrán separarse de sus funciones con permiso del respectivo juez otorgado en la forma ordinaria."

"Art. 20. Para poder ser oficial del Rejistro Civil o sustituto, se requiere tener las condiciones necesarias para ser juez de subdelegacion."

El señor HUNEEUS (presidente).—En discusion el artículo 21.

Dice así:

"Art. 21. Dentro del término de quince dias, a contar desde aquel en que hubiere ocurrido el nacimiento, deberá hacerse presentacion del recien nacido al oficial del Rejistro Civil, quien procederá en el mismo acto a verificar la correspondiente inscripcion.

Si hubiese temor de daño para la salud del recien nacido que impida su presentacion en el término fijado, el oficial se trasladará al lugar donde el niño se halle para cerciorarse de su existencia, recibir la declaracion de las circunstancias que deben espresarse en el Rejistro i hacer la inscripcion."

El señor HUNEEUS (presidente).—Hai sobre este artículo una indicacion del honorable señor Mac-Iver i otra del honorable señor Puelma Tupper, don Francisco.

Se les va a dar lectura.

La indicacion del señor Mac-Iver es para que en el principio del inciso 1.° se diga "treinta dias" en vez de "quince dias."

La del señor Puelma Tupper, es para que se reemplace el inciso 2.° por este otro:

"La inscripcion del nacimiento se hará tambien en virtud del parte verbal o del escrito que acerca de él deben dar las personas indicadas en el artículo 22."

El señor HUNEEUS (presidente).—En discusion el artículo conjuntamente con las dos indicaciones a que se ha dado lectura.

El señor PUELMA TUPPER (don Francisco).—La redaccion de mi indicacion es la misma que ha dado la Comision al artículo 26, de manera que no deberá estrañar que yo la haya adoptado. Agrego a esa redaccion estas palabras: "o las personas que acerca de ella deben pronunciarse," que son las señaladas en el artículo 22.

Para ello tengo varias razones; en primer lugar, donde funciona el Rejistro Civil he visto la posibilidad de dar parte de nacimientos por escrito i aun verbalmente, i de ningun modo la obligacion de presentar al recien nacido i mucho ménos la traslacion del oficial civil al lugar del nacimiento, pues como ha dicho mui bien el honorable señor Lavin, todos estos niños se parecen unos a otros, de tal manera que no se podria evitar una sustitucion con la traslacion del empleado civil; si se quisiera hacer la sustitucion se podria tomar cualquier niño, i casos de este jénero tenemos en medicina legal varios i repetidos, los que he tenido presentes al hacer la indicacion que he propuesto.

Por otra parte, la honorable Comision no ha tomado en cuenta ciertos hechos de una importancia no despreciable. Puede mui bien tratarse de nacimientos de niños muertos, que pueden dar lugar a cuestiones trascendentales, de herencia, por ejemplo. Puede interesar mucho a un marido o mujer casada saber si una gran fortuna tiene o nó heredero i saber si ese niño ha nacido muerto o nó. Estas cuestiones de medicina legal difíciles de resolver en muchos casos, a no ser por pruebas especiales, deben tomarse encuenta.

Se fija aquí el plazo de 15 dias para dar noticia del nacimiento i hasta de 30, segun las circunstancias. Ésto tiene, para mí, graves inconvenientes.

Como lo he dicho ántes, con la indicacion que he propuesto no pretendo salvarlos, sino dar las mayores facilidades para que se lleve a cabo la inscripcion i cuanto ántes sea posible.

Supongamos el caso de un hijo natural, cuyo padre se encuentra, como de ordinario, mui distante. ¿Podrá la madre dar parte del nacimiento de su hijo durante los primeros quince dias? No podria hacerlo, porque el médico se lo prohibiria. En estos casos es cuando es necesario facilitar los medios de hacer esta inscripcion, ya sea verbalmente o por escrito. Estos son casos que ocurren con mucha frecuencia, sobre todo en Chile, donde el número de hijos naturales es mui considerable.

Habrá tambien ocasiones en que no se encuentren ni los padres ni los parientes en la vecindad, como sucede casi siempre que nacen estos hijos de una manera *subrepticia*, i no es posible obligar a esos padres a hacer la inscripcion; o bien por el estado de gravedad o de enfermedad en que se encuentren, o bien porque no haya talvez ni dueño de casa, como lo toma en cuenta el artículo 22. Estas consideraciones las creo de cierta importancia i por eso las comunico a la Cámara.

Si se obligara, pues, a una madre, colocada en cierta situacion, a dar parte del nacimiento de su hijo, en caso de muerte de éste, tendria que conservarlo en estado de putrefaccion.

Mas adelante me reservo hacer algunas lijeras reflexiones acerca de los informes médico-legales, en cuanto al caso de los hijos nacidos muertos, porque tambien esta es una cuestion grave i que merece una atencion especial.

Todavía, para mayor abundamiento, creo deber reforzar mi indicacion con razones de otro órden.

Cuando la lei dice que el oficial civil, en caso de imposibilidad de los padres, deberá trasladarse al lugar del nacimiento, yo creo que habrá casos en que este empleado no deberá ver ni al niño ni a la madre, como podré manifestarlo mas detenidamente. En estas circunstancias no es posible que la lei obligue la presentacion del niño ni podrá obligar tampoco la visita del empleado.

Al formularse esta lei no se han tomado en cuenta estas observaciones, i esto porque mis honorables colegas que han informado este proyecto como miembros de la Comision, no tienen conocimiento de ciertos lados de la vida práctica que nosotros, los médicos, estamos solamente en aptitud de conocer.

El señor HUNEEUS (presidente).—En votacion.

Respecto del artículo 21 hai dos indicaciones: una propuesta por el honorable señor Mac-Iver, haciendo estensivo el plazo de quince dias hasta treinta, i la otra del honorable señor Puelma.

En cuanto a la primera, si a la Cámara le parece, podemos darla por aprobada, como tambien el inciso del artículo a que se refiere.

Aprobada.

Lo que habria que votar seria la indicacion del honorable señor Puelma Tupper.

El señor TORO (secretario).—En reemplazo del inciso 2.° ha propuesto el honorable señor Puelma Tupper lo siguiente: *(lee)*.

Se votó i resultaron 19 votos por la afirmativa i 8 por la negativa.

El señor HUNEEUS (presidente).—Aprobada la indicacion.

Están ya aprobados los artículos 22, 23 i 24.

Quedó pendiente una indicacion del honorable señor Novoa, que se ha dejado para segunda discusion a solicitud del mismo señor diputado.

Procederemos entónces a ocuparnos del art. 25.

El señor PINCHEIRA.—Hago indicacion para que despues del artículo 24 se agregue el siguiente:

"Art. ... El oficial del Rejistro Civil no permitirá que los cadáveres se sepulten en otro cementerio que en el de la seccion territorial en que tuviese lugar la defuncion."

El señor HUNEEUS (presidente).—En discusion el artículo propuesto por el honorable señor Pincheira.

El señor BANNEN.—La idea indicada por el honorable señor Pincheira está claramente consultada en el artículo 24.

Dice así ese artículo:

"Art. 24. Los encargados de los cementerios, de cualquiera clase que sean, i los dueños o administradores de cualquier lugar en que se haya de enterrar un cadáver, no permitirán que se le dé sepultura sin la licencia del oficial del Rejistro Civil de la seccion en que ocurra la defuncion."

Por consiguiente, es inútil el artículo que ha propuesto su señoría e importaria una verdadera redundancia si se le diese cabida en la lei.

En consecuencia, me opongo a la indicacion.

El señor BALMACEDA (Ministro del Interior).—Creo que para alcanzar el propósito que ha tenido en vista la Cámara, es preferible la redaccion contenida en el artículo 24 del proyecto, que ya está aprobado, i me parece que el artículo que propone el honorable señor Pincheira puede dar lugar a dificultades.

El señor HUNEEUS (presidente).—En este momento se me avisa que no hai número.

Se levanta la sesion.

Se levantó la sesion.

ANTONIO CARMONA,
Primer Redactor.

SESION 27.ª ESTRAORDINARIA EN 9 DE ENERO DE 1884.

Presidencia del señor Huneeus.

SUMARIO.

Se aprueba el acta de la sesion anterior.—Cuenta.—El señor Letelier, don Ricardo, suscita un incidente con motivo de cierta votacion del dia anterior, que ocasionó resoluciones del señor presidente.—Hacen uso de la palabra los señores Letelier i presidente Huneeus.—El señor Puelma Tupper, don Francisco, reitera la peticion de algunos datos relativos a los cementerios.—Da esplicaciones sobre este asunto el señor Ministro del Interior.—Se aprueba un proyecto que concede varios suplementos al presupuesto de Justicia i de Instruccion Pública de 1883.—Se aprueba en jeneral i particular un proyecto que fija las fuerzas de mar i tierra para el corriente año de 1884.—En la misma forma es aprobado el que autoriza el gasto para la construccion de una nueva cárcel en Santiago.

DOCUMENTOS.

Oficio del Senado con el que devuelve aprobado con algunas modificaciones, el proyecto que autoriza la prolongacion del ferrocarril de Antofagasta.

Informe de la Comision de Lejislacion i Justicia sobre el proyecto que autoriza la construccion de una cárcel en Santiago.

Se leyó i fué aprobada el acta siguiente:

«Sesion 26.ª estraordinaria en 8 de enero de 1884.—Presidencia del señor Huneeus.—Se abrió a las 2 hs. 25 ms. P. M., i asistieron los señores:

Aldunate, Luis	Lazo, Miguel
Amunátegui, Miguel Luis	Letelier, Ricardo
Balmaceda, José Manuel	Matte, Augusto
Balmaceda, José María	Matte, Eduardo
Bannen, Pedro	Meza H., Francisco
Barriga, Juan Agustin	Murillo, Ramon
Barros, Lauro	Novoa, Manuel
Barros Luco, Ramon	Ovalle Reyes, Enrique
Bernales, Ramon	Pincheira, Juan Ramon
Castellon, Cárlos	Puelma Tupper, Francisco
Cuervo, Daniel	Puelma Tupper, Guillermo
Dávila, Juan Domingo	Rio (del), Gaspar
Dávila, Vicente	Rodriguez Ojeda, Ambrosio
Echavarría, Tomas	Silva, Olegario
Echeverría, Domingo	Soto, Manuel Olegario
Elizondo, Diego A.	Tagle Montt, Agustin
Errázuriz, Isidoro	Torres, Tomas Roberto
Fernandez, Pedro Javier	Vergara, José Ignacio
Gandarillas, Francisco	Villamil Blanco, Manuel
Gonzalez Julio, Nicolas	Yávar, Ramon
Grez, Vicente	Zégers, Julio
Hurtado, José Nicolas	Zenteno, Estanislao
Irarrázaval Vera, Miguel	i el señor Ministro de Hacienda i el secretario señor Toro.
Lastarria, Demetrio	
Lavin Mata, Benjamin	

Leida i aprobada el acta de la sesion anterior, se dió cuenta:

1.° De un oficio con que el señor Ministro del Interior remite algunos antecedentes anteriormente pedidos por el señor Puelma Tupper, don Guillermo, relativos a los cauces o acueducto de la ciudad de Valparaiso.—Se mandó publicar i archivar.

2.° De dos oficios con que el Senado remite aprobados respectivamente un proyecto que crea tres plazas estraordinarias de jenerales i otro que autoriza al Presidente de la República para invertir hasta trescientos cuarenta i siete mil quinientos pesos en la adquisicion de terrenos i construccion de la cárcel i juzgado del crímen de Santiago.—Se mandaron publicar i pasar el primero a la Comision de Guerra i el segundo a la de Lejislacion i Justicia.

A indicacion del señor Vergara, Ministro de Justicia, aprobada por asentimiento tácito, se acordó celebrar sesiones diarias diurnas destinadas esclusivamente a la discusion de los presupuestos, debiendo ellas prolongarse hasta las 5 hs. 30 ms. P. M., sin alterar por lo demas los acuerdos vijentes relativos a las sesiones nocturnas.

PRESUPUESTO DE JUSTICIA, CULTO E INSTRUCCION PÚBLICA.

Seccion del Culto.

Continuó en seguida la discusion de la partida 1.ª esta seccion «Arzobispado de Santiago,» conjuntamente con la de las indicaciones pendientes.

Val. el curso del debate pidió el señor Rodriguez Angol. supresion del ítem 17 «sueldo del promotor fiscal,» i el señor Balmaceda, don José María, la del ítem 18 «sueldo del secretario del cabildo eclésiástico.

Cerrado el debate se procedió a votar.

Por asentimiento tácito se dieron por aprobados sin modificacion los ítems no observados.

Por 17 votos contra 13 fué aprobada el ítem 1.º «sueldo del mui reverendo Arzobispo.»

Por 27 votos contra 5 fué desechada la indicacion del señor Hurtado para cambiar en ese ítem i en todos los demas correlativos la palabra «sueldo» por la «renta.»

Por 23 votos contra 9 fué tambien desechada la indicacion del mismo señor Hurtado para agregar despues de la palabra «arzobispo» estas otras «o del vicario capitular en sede vacante» dándose con esto por desechada la misma agregacion en los ítems posteriores relativos a los obispos de Concepcion i de Ancud.

Puestos conjuntamente en votacion el ítem 2.º «sueldo del secretario i el 3.º «sueldo de dos oficiales para la secretaría» fueron desechados por 18 votos contra 16.

Puestos conjuntamente en votacion los ítems 14, 15 i 16 relativos a las canonjías 6.ª, 7.ª i 8.ª, resultaron 17 votos por la afirmativa i 17 por la negativa, quedando el empate para ser resuelto en la sesion de la noche.

Por 22 votos contra 15 fué desechado el ítem 17 «sueldo del promotor fiscal.»

Puesto en votacion el ítem 18 «sueldo del secretario del cabildo eclesiástico» resultaron 18 votos por la afirmativa i 18 por la negativa, habiéndose abstenido de votar el señor Ministro Vergara, por haberse advertido que aquel cargo de secretario era desempeñado por el presbítero don Rodolfo Vergara Antúnez, deudo del señor Ministro. Como el señor Barazarte hubiera espresado ántes de proclamarse el resultado de la anterior votacion que se habia equivocado al emitir su voto, se procedió a repetir la votacion sobre el referido ítem 18, resultando al fin desechado por 19 votos contra 17.

Por 19 votos contra 18 fué desechado el ítim 36 «para arriendo de la casa que ocupa la curia eclesiástica,» dándose con esto por desechado tambien el ítem 37 «sueldo del portero alguacil de la id.»

Por 19 votos contra 18 fué desechado el ítem 38 «para el seminario conciliar de Santiago.»

Por 22 votos contra 15 fueron sucesivamente desechados el ítem 41 «para el seminario de Valparaiso,» el 42 «para el seminario de Talca» i el 39 «para dotar un vicario en Valparaiso.

Sobre la idea anteriormente indicada por el señor Puelma Tupper, don Guillermo, ampliada por el señor Lavin Mata, para que se pagaran directamente en tesorería todos los sueldos asignados a los miembros del cabildo eclesiástico, formuló el espresado señor Puelma Tupper, el siguiente proyecto de acuerdo: La Cámara veria con agrado que el Gobierno dictara las medidas necesarias para que los sueldos de todos los miembros del cabildo eclesiástico se pagarán a éstos directamente en la tesorería Jeneral.

Por su parte, el señor Lavin Mata, propuso que en el final de la partida 1.ª se agregaran las siguientes palabras: «los ítems 1.º i siguientes hasta el 18 inclusive, deben pagarse en tesorería fiscal directamente a los interesados.»

Despues de un lijero debate, la indicacion del señor Lavin Mata fué desechada por 26 votos contra 9.

El proyecto de acuerdo formulado por el señor Puelma Tupper, don Guillermo, fué retirado por su autor, i se dió por retirado.

Partida 2.ª—«Obispado de Concepcion.»—Puesta en discusion esta partida, propuso el señor Puelma Tupper, don Guillermo, la supresion del ítem 21 «Para el seminario conciliar.»

Cerrado el debate, i desechado por 19 votos contra 16 el indicado ítem 21, se dió con esta supresión por aprobada la partida 2.ª

Partida 3.ª—«Obispado de la Serena.»—Puesto en discusion esta partida, propuso el mismo señor Puelma Tupper la supresion del ítem 16 «Para el seminario conciliar.»

Cerrado el debate, se dieron por aprobados todos los ítems no observados; i puesto en votacion el indicado ítem 15, resultaron 18 votos por la afirmativa i 18 por la negativa, quedando el empate para ser resuelto en la sesion de la noche.

Partida 4.ª—«Obispado de Ancud.»—Puesta en discusion esta partida, propuso el mismo señor Puelma Tupper la supresion del ítems 14 «Para el seminario conciliar.»

Cerrado el debate i puesto en votacion el indicado ítem 14, fué desechado por 19 votos contra 17, dándose con esta supresion por aprobada la partida 4.ª

Partida 5.ª—«Sínodos de curas incóngruos.»—Puesta en discusion esta partida, se opuso a toda ella el señor Lavin Mata; i el señor Puelma Túpper, don Guillermo, propuso que en su rubro se reemplazara la palabra «sínodos» por la de «sueldos.»

Cerrado el debate, fué aprobada la partida por 28 votos contra 6; i por 20 votos contra 13 fué aprobado el cambio de palabras indicado por el señor Puelma Tupper.

Partida 6.ª—«Asignaciones varias.»—Puesta en discusion esta partida, propuso el mismo señor Puelma Tupper, que en la glosa del inciso 6.º i siguientes hasta el 10 inclusive se reemplazara la palabra «sínodos» por la de «sueldos »

Aprobada esta indicacion por 20 votos contra 12, se dió con ella por aprobada la partida 6.ª, debiendo hacerse el mismo cambio de palabras en los ítems 1.º, 6.º i 8.º de la partida 7.ª siguiente.

Partida 7.ª—«Administracion eclesiástica de An-

tofagasta.»—Puesta en discusion esta partida, propuso el señor Cuervo la supresion de los ítems 2.°, 5.° i 7.°, relativos a los notarios eclesiásticos de Antofagasta, Caracoles i Tocopilla.

Cerrado el debate, los referidos ítems 2.°, 5.° i 7.° fueron aprobados por 20 votos contra 10, quedando con esto aprobada la partida 7.ª sin otra modificacion que la ya acordada, de cambiar la palabra «sínodos» por la de «sueldos» en los ítems 1.°, 6.° i 8.°

Partida 8.ª—«Gastos variables.»—Puesta en primera discusion esta partida, quedó para segunda, a peticion del señor Pincheira.

Seccion de instruccion pública.

Partida 1.ª—«Universidad.»—Puesta en discusion esta partida, propuso el señor presidente Huneeus: 1.° que los ítems 84 «Sueldo del profesor de patolojía jeneral » el 93 «Sueldo del profesor de anatomía descriptiva» i el 95 «Sueldo del segundo profesor de anatomía» fueron respectivamente elevados de 1,000 pesos a 1,200 pesos; 2.° que e. ítem 130 «Sueldo del pro-rector» fuera elevado de 2,000 pesos a 3,000 pesos; 3.° que el ítems 131 «Sueldo del inspector i escribiente de la Universidad» fuera elevado de 500 pesos a 800 pesos; 4 ° que el ítem 103, que consulta 400 pesos, para cada uno de seis ayudantes de clínica, fuera elevado a 3,600 pesos, asignando 600 pesos a cada uno de dichos ayudantes; 5.° que los ítems 133, 134 i 135, relativos a compra de aparatos, reparacion del edificio, pago de sirvientes, etc , fueran reducidos a uno solo, sumando las cantidades consultadas en esta forma:

«Item... Para gastos diversos de la seccion universitaria. Lei de presupuestos de 1884............................. $ 3,600

I 6.° que en el final se agregara el siguiente:

«Item... Para encuadernacion de libros de la biblioteca de la Universidad. Lei de presupuestos de 1884...... $ 500

Despues de algunas observaciones del señor Ministro Vergara, propuso el señor Puelma Tupper, don Francisco: 1.° que el item 91 «Sueldo del profesor de fisiolojía» fuera elevado de 1,000 pesos a 2,000; 2.° que a continuacion se agregara el siguiente:

«Item... Sueldo del profesor de química médica. Lei de presupuestos de 1884 .... $ 2,000

I 3.° que en el final de la partida se agregara el siguiente:

«Item... Para construccion de un edificio para la Escuela de Medicina. Lei de presupuestos de 1884.............. $ 100000

En este estado, habiendo llegado la hora, se levantó la sesion a las 5.30 P. M.

SESION NOCTURNA.

Continuada la sesion a las 9 P. M., se procedió a repetir las votaciones empatadas en la sesion del dia.

Puestos conjuntamente en votacion los items 14, 15 i 16 de la partida 1.ª de la Seccion del Culto relativos a las canonjías 6.ª, 7.ª i 8.ª, fueron aprobados por 19 votos contra 16.

Puesto en votacion el item 16 de la partida 3.ª de la misma seccion, relativo al Seminario Conciliar de la Serena, resultaron 17 votos por la afirmativa i 19 por la negativa.

Habiéndose abstenido de votar el señor Letelier, don Ricardo, pidió el señor Pincheira que la Cámara declarase que dicho señor diputado debia tomar parte en aquella votacion.

Se opuso a esto el señor Letelier, fundado en que el señor Ministro del Culto no le habia contestado la pregunta que en reiteradas ocasiones habia hecho, para saber si estaban rotas o solamente suspendidas las relaciones entre el Gobierno de Chile i la Santa Sede, antecedente que su señoría consideraba necesario para emitir su voto en el caso actual.

Puesta en votacion la indicacion del señor Pincheira, se declaró por 19 votos contra 12 que el señor Letelier, don Ricardo, debia tomar parte en la an. votacion.

En consecuencia, el señor presidente Huneeus intimó una i dos veces al señor Letelier para que emitiera su voto, lo que este señor diputado no hizo, declarando que podia su voto computársele por sí o por nó, indiferentemente, despues de lo cual se retiró de la sala.

A insinuacion de diversos señores diputados, se dió en seguida por terminado este incidente; dándose por desechado en virtud de la votacion anterior el referido item 16 de la partida 3.ª de la Seccion del Culto, relativo al Seminario Conciliar de la Serena.

Conforme a la órden del dia, se pasó a tratar del proyecto de la Comision de Lejislacion sobre Rejistro Civil.

Puesto en primera discusion el art. 12, propuso el señor Balmaceda, Ministro del Interior, que en el inciso 3.° se dijera «quince mil» en vez de «doce mil.»

Por su parte, el señor Yávar propuso que, en el final del inciso 2.° se dijera «cuarenta mil» en vez de «treinta mil;» i que, como inciso final, se agregara el siguiente:

«Para la determinacion de las secciones, el Presidente de la República oirá préviamente el dictámen de la respectiva Corte de Apelaciones.»

Despues de un debate, quedó el artículo para segunda discusion, a peticion del señor Matte, don Augusto.

Puesto en discusion el art. 13, el señor Yávar propuso en su reemplazo este otro:

«Art. 13. El Rejistro Civil estará a cargo de funcionarios especiales nombrados en la forma establecida en la lei de 15 de octubre de 1875 para los notarios públicos.

Son aplicables a estos oficiales las disposiciones establecidas en el título 18 de la citada lei, salvo en lo que fueren contrarias a la presente.»

Al fin, quedó tambien el artículo para segunda discusion.

Puesto en discusion el art. 14, el mismo señor Yávar propuso en su reemplazo este otro:

«Art. 14. Los oficiales del Rejistro Civil tendrán los siguientes sueldos:

Los de Santiago i Valparaiso, tres mil pesos anuales.

Los de Copiapó i Serena, dos mil pesos.

Los de Talca, Chillan i Concepcion, mil ochocientos pesos.

Los de las demas capitales de provincia, mil seiscientos pesos.

Los de las cabeceras departamentales de las provincias de Atacama, Coquimbo, Aconcagua i Valparaiso, mil cuatrocientos pesos.

Los de las cabeceras departamentales de las provincias de Santiago, O'Higgins, Colchagua, Curicó, Talca, Linares, Maule, Ñuble i Concepcion, mil pesos.

Los de las cabeceras departamentales de las provincias de Bio-Bio, Arauco, Valdivia, Llanquihue i Chiloé i del departamento de Angol, ochocientos pesos.

Los de las secciones rurales de Atacama, Coquimbo, Aconcagua i Valparaiso, mil pesos.

Los de las secciones rurales de Santiago, O'Higgins, Colchagua, Curicó, Talca, Linares, Maule, Ñuble i Concepcion, ochocientos pesos.

Los de las secciones rurales de Bio-Bio, Arauco, Valdivia, Llanquihue i Chiloé i del departamento de Angol, seiscientos pesos.»

Al fin, quedó tambien el artículo para segunda discusion.

Los arts. 15, 16, 17, 18, 19 i 20 quedaron sucesivamente para segunda discusion.

Puesto en segunda discusion el art. 21, el señor Puelma Tupper, don Francisco, propuso, en reemplazo del inciso 2.°, este otro:

«La inscripcion del nacimiento se hará tambien en virtud del parte verbal o del escrito que acerca de él deben dar las personas indicadas en el art. 22.»

Cerrado el debate, se dió tácitamente por aproba la la indicacion pendiente del señor Mac-Iver para que en el principio del inciso 1.° se diga «treinta dias» en vez de «quince dias.»

Por 17 votos contra 8, fué aprobada la anterior indicacion del señor Puelma Tupper, don Francisco, en reemplazo del inciso 2.°

Estando ya aprobados, en sesion de 5 del corriente, los arts. 22, 23 i 24, continuó la primera discusion del inciso indicado en aquella sesion por el señor Novoa, para ser agregado al art. 24.

A peticion del mismo señor Novoa quedó su indicacion para segunda discusion.

Propuso en seguida el señor Pincheira que, a continuacion del art. 24 se introdujera el siguiente:

«Art .. El oficial del Rejistro Civil no permitirá que los cadáveres se sepulten en otro cementerio que en el de la seccion territorial en que tuvieren lugar las defunciones.»

Puesta en discusion esta indicacion, i despues de un lijero debate, se avisó que no habia número i en este estado se levantó la sesion, a las 11 hs. i 20 ms. P. M.

En seguida se dió cuenta:

1.° Del siguiente oficio del Senado:

«Santiago, enero 9 de 1884.—El proyecto acordado por esa Honorable Cámara que autoriza a la Compañía de Salitres de Antofagasta para prolongar su ferrocarril con direccion a Bolivia, ha sido aprobado por el Senado con las siguientes modificaciones:

Se ha suprimido en el inciso 1.° del art. 3.° las palabras "o ramales" que figuran despues de la palabra "principal". En el inciso 2.° del mismo artículo se ha suprimido tambien la palabra "sin embargo", agregándose al final la siguiente frase: "como podrá tambien construir o autorizar la construccion de otras vías a cualquiera distancia de la vía principal, siempre que ellas no lleguen a la línea divisoria entre Chile i Bolivia".

En consecuencia, el artículo ha quedado en esta forma:

«Art. 3.° No se permitirá por el término de veinte años la construccion de otro ferrocarril que transite por territorio chileno para entrar a Bolivia, si en alguna parte de su trayecto se acerca a una distancia menor de sesenta i cinco quilómetros de la vía principal del ferrocarril de la Compañía.

El Gobierno de Chile podrá hacer construir un ferrocarril, que partiendo del puerto de Mejillones pueda emplear con el de la Compañía, como podrá tambien construir o autorizar la construccion de otras vías a cualquiera distancia de la vía principal, siempre que ellas no lleguen a la línea divisoria entre Chile i Bolivia.

El art. 6.° ha sido modificado en esta forma:

«Art. 6.° El Gobierno de Chile garantiza a la Compañía de Salitres i Ferrocarril de Antofagasta el seis por ciento de interés anual sobre el capital que invierta en la construccion de la vía en la siguiente forma:

(a) El capital garantizado será únicamente de tres millones cuatrocientos setenta i dos mil pesos, i la garantía se hará efectiva a medida que la vía sea entregada al tráfico, por secciones de no ménos de cuarenta quilómetros; será pagada por semestres vencidos i cesará en veinte años desde el dia en que se haya entregado al tráfico una estension de ciento veinte quilómetros.

(b) (igual al inciso *c* del proyecto de esa Honorable Cámara). Para los efectos de la garantía se estimará el capital garantizado al tipo fijo de treinta i ocho peniques, moneda esterlina, por peso.

(c) (igual al inciso *e* del proyecto de esa Honorable Cámara intercalando las palabras "i garantido".

Cuando la esplotacion de la vía garantizada por esta lei produzca una entrada líquida superior al siete por ciento anual del capital invertido "i garantido", la Compañía reembolzará con el exeso la diferencia al Estado, hasta concurrencia de las sumas que hubiere recibido a título de garantia.»

Despues del artículo precedente se ha introducido el

(d) (igual al inciso *d* de esa Honorable Cámara). Durante los diez primeros años de vijencia de la garantía, se estimará el producto líquido de la línea garantizada en un cuarenta por ciento de su producto bruto, i en cuarenta i cinco por ciento, los diez años restantes.

(e) (nuevo) En el término de tres años o ántes si la construccion de la nueva línea estuviese terminada, la Compañía deberá destinar tambien al reembolso de la garantía del Estado todo el producto que obtenga en la línea actual, deduciendo prévinmente los gastos de esplotacion con arreglo al inciso *d*, i un cuatro por ciento sobre la suma de dos millones cuatrocientos mil pesos en que se estiva el valor de dicha línea que en seguida se copia:

«Art. 7.° Para el solo i único efecto de pagar la garantía otorgada por el Estado, se estimará cada quilómetro de ferrocarril que se construya en catorce mil pesos; i cuando el número de quilómetros exediere de ciento cincuenta i dos en veintiun mil pesos cada uno.»

Finalmente, en el "art. 11", que ha pasado a figurar en el proyecto del Senado con el núm. 12 con

mada en cuenta por el que habla cuando hai de por medio una resolucion de la Cámara que le es contraria.

Pero, me permito interrogar al honorable señor Letelier sobre el carácter que da a su protesta.

Si su señoría se limita a hacer una simple protesta de la manera como yo entiendo las disposiciones del reglamento, se dejará constancia en el acta de su protesta, como asimismo de la doctrina que yo he sostenido como una contra-protesta.

Pero si el honorable diputado persigue una resolucion de la Cámara, me apresuraré a pedirla en el acto, en la intelijencia de que si mis honorables colegas no opinan como yo, abandonaré en el instante el honrosísimo puesto que me ha señalado su confianza.

El señor LETELIER (don Ricardo),—Comenzaré por rectificar al señor presidente la afirmacion que ha hecho sobre que la Cámara ha aceptado la doctrina sustentada por su señoría.

La Cámara no se ha pronunciado sobre el particular, i, como he dicho, estoi seguro que, si lo hubiera hecho, su resolucion no habria sido la que su señoría indica.

El empleo de la fuerza pública como medio de compulsion en contra de un diputado para obligarlo al cumplimiento de sus obligaciones, es algo que se opone a los preceptos constitucionales i a la libertad de que deben gozar en el desempeño de sus funciones.

Otro error en que ha incurrido su señoría, consiste en llamar falta al órden la resistencia, por mi parte, para dar el voto que se me pedia.

Lo que el reglamento llama falta al órden es falta de respeto, no guardar en la Cámara, en sus palabras o en sus actos, aquella compostura, aquellas consideraciones que deben guardarse en la sociedad, en el trato comun de los hombres; i de aquí a la resistencia a cumplir con una resolucion de la Cámara que un diputado estima atentatoria de su derecho, hai una distancia inmensa.

Su señoría es abogado, i sabe perfectamente la diferencia que hai entre una falta de respeto a una autoridad, i la resistencia a cumplir con lo ordenado por una sentencia, por ejemplo.

Para lo primero se emplean las medidas disciplinarias; pero para lo segundo se adoptan todas aquellas medidas conducentes a obtener el cumplimiento de lo resuelto.

Así en el caso que nos ocupa, no se habria podido adoptar otra medida que la que en un caso enteramente análogo el reglamento autoriza, como la que se observa en una votacion por cédula en que se emiten votos en blanco o que contienen votos diferentes del pedido.

No habria, en efecto, otro medio de llegar a vencer la resistencia de un diputado para someterse a la obligacion reglamentaria.

Si su señoría hubiera dirijido el debate de una manera conveniente, la Cámara habria podido tomar en cuenta estas observaciones, así como la de que yo no me encontraba en el caso del art. 124 del reglamento.

Yo, en efecto, no habia asistido a la discusion de la partida o ítem que se votaba; i por lo tanto me encontraba en el caso de escepcion que el mismo artículo establece.

Pero como su señoría adoptó un procedimiento al cual no me podria someter, no pude hacer uso de mi derecho.

No pude ni siquiera reclamar del procedimiento, dada la situacion que se habia creado.

Su señoría me interrogaba si deseaba que se consultara a la Cámara.

Me parece que no hai materia para un pronunciamiento.

Mi propósito ha sido tan solo impedir que quede como un precedente, la doctrina sostenida por su señoría que podria conducir a resultados deplorables.

Dejándose constancia de mi protesta, se llena el fin que he perseguido.

El señor HUNEEUS (presidente).—Si ningun señor diputado quiere usar de la palabra; se dará por terminado el incidente.

Quedó terminado el incidente.

El señor BALMACEDA (Ministro del Interior).—Está pendiente del conocimiento de la honorable Cámara un proyecto de suplemento que ha sido aprobado por el Senado, destinado a consultar un gasto de 124,000 pesos para el ferrocarril del sur.

Yo desearia que la honorable Cámara le diera preferencia, porque este es un negocio importante i urjente a la vez.

El señor HUNEEUS (presidente).—El proyecto de suplemento a que se ha referido el honorable señor Ministro, segun me advierte el señor pro-secretario, está todavia en Comision.

El señor BALMACEDA (Ministro del Interior).—Esperaré entónces que presente su informe, pues yo creia que ya lo hubiera hecho. Entónces suplicaria a los señores miembros de la Comision que apresurasen el despacho de este proyecto.

El señor VERGARA (Ministro de Justicia).—He pedido la palabra para solicitar de la honorable Cámara que se sirva acordar preferencia para la discusion de un proyecto sobre varios suplementos al Ministerio de Justicia, que quedaron pendientes el año anterior. Este proyecto está ya informado i es, a la vez, sencillo, i creo que podria mui bien discutirse a continuacion del proyecto relativo a la construccion de una cárcel en Santiago, para el cual pido tambien preferencia.

El señor HUNEEUS (presidente).—El honorable señor Ministro de Justicia hace indicacion para que se trate con preferencia el proyecto relativo a ciertos suplementos del Ministerio de su cargo, correspondientes al año próximo pasado. Ha sido aprobado ya por el Senado e informado favorablemente por la Comision de esta Cámara.

Si a la Cámara le parece, podremos discutir separadamente las dos indicaciones o sea los diversos suplementos i en seguida el proyecto referente a la cárcel de Santiago.

El señor PUELMA TUPPER (don Francisco).—Como entiendo que la honorable Cámara no se ha pronunciado todavía sobre los asuntos de que debe ocuparse, yo me permito, ante todo, insistir en que se traigan los datos que he pedido al honorable Ministro del Interior, relativos a la cuestion cementerios.

Recordará su señoría que yo solicitaba los datos siguientes: 1.° cuántos cementerios civiles, fiscales o municipales hai en el país; 2.° cuántos son los cementerios parroquiales; i 3.° a cuánto cree su señoría que ascenderia el gasto indispensable para construir cementerios del Estado en todos los puntos en que no los hai ahora.

Al mismo tiempo que en esa sesion solicitaba estos datos, manifesté tambien mi estrañeza, que hoi vuelvo a espresar, por no haber presentado el Ejecutivo hasta ahora el proyecto de lei correspondiente, sea para pedir una suma suficiente de dinero a fin de procurarse los cementerios que ha de tener el Estado, o sea para pedir la espropiacion de los actuales cementerios parroquiales. I esta estrañeza se acentúa mas i mas todavia, por las mismas razones que he tenido ocasion de esponer anteriormente, cuales son las de que no es posible continuar en la situacion anómala en que nos encontramos hasta aquí, situacion que es i será suceptible de toda clase de perturbaciones hasta que no se dicten las medidas neceseracias para reformar lo existente. No es posible continuar obligando a los dueños de cementerios parroquiales, sean católicos o protestantes, a recibir los cadáveres de individuos que ellos consideran indignos de penetrar en esos recintos. Me parece que este procedimiento repulsivo que, segun entiendo, se practica en muchas localidades de la República, es un procedimiento enteramente irregular, anti-liberal, i que, por fin, no hai derecho para continuar empleándolo.

Por estas consideraciones es que yo pido estos datos i con el fin de salvar de algun modo esos inconveniente, que están ocasionando escándalos i molestias de todo jénero, tanto a la sociedad entera como al mismo partido liberal, que ha promovido estas reformas i que tiene interes en que se lleven a efecto.

Nosotros, que hemos hecho cuanto ha estado a nuestro alcance para que estas reformas sean verdaderas i definitivas, como que siempre estaremos dispuestos a continuar haciendo lo posible porque cuanto ántes se lleven a cabo, no queremos que los términos medios que se están empleando en favor de la reforma, estén dando márjen a una série de escándalos i de abusos que es de todo punto necesario combatir.

Si semejante procedimiento se continúa, si se prolonga el estado de cosas a que estamos llegando, el gran pensamiento de la reforma de nuestras instituciones puede con mucha razon desprestijiarse por completo. Este es el inconveniente principal, este es el resultado de dictar leyes a medias, leyes de transaccion; i todo, por no resolver de una vez todas estas cuestiones en el verdadero sentido de la reforma, por no seguir el credo político del liberalismo, o mas bien dicho, del radicalismo.

Señor, la cuestion cementerios si se hubiese resuelto en esta forma, es decir, en el sentido de cementerio único, comun o laico, no habríamos estado presenciando esos funestos ejemplos de discordia i de desobediencia a las leyes del país. I hago referencia a lo que ha pasado con la lei de cementerios porque, mas o ménos, se ha seguido el mismo camino respecto de la lei de matrimonio civil, en donde tambien se ha dejado una puerta abierta a la arbitrariedad, a los obstáculos i a las sujestiones que no tardarán en hacerse sentir por parte de aquellos que están interesados en producir el escándalo.

Igual cosa tambien creo que sucederá, si continuamos adoptando este procedimiento misto de reforma i de contemporizaciones, respecto de la lei de Rejistro Civil, si no es que desde luego procedemos a resolver esta cuestion en el verdadero sentido en que debe resolverse.

Todas estas cuestiones no se encuentran de ninguna manera desligadas. Mui al contrario, ellas encierran el gran principio de la separacion de los poderes relijioso i civil, ellas persiguen el gran tema de «dad al César lo que es del César». Si es verdad que nosotros estamos abogando por la causa del progreso, por arribar lo mas pronto a la solucion del problema de la separacion, debemos abordar todas estas cuestiones con sinceridad, i con confianza en el triunfo de las verdaderas ideas liberales.

El señor HUNEEUS (presidente).—El proyecto para el cual ha pedido preferencia el señor Ministro de Justicia es el que se va a leer. Despues tomaremos en consideracion el incidente promovido por el señor diputado por Coquimbo.

El señor PUELMA TUPPER (don Francisco).—No es un incidente, señor. Es simplemente una pregunta que hago sobre si han llegado o no los documentos pedidos al señor Ministro.

El señor TORO (scretario).—No han llegado todavia, señor diputado.

En virtud de un mensaje de S. E. el presidente de la República, el Senado ha aprobado el siguiente

PROYECTO DE SUPLEMENTOS:

«Artículo único.—Concédese un suplemento de cuatro mil pesos al ítem 1.° partida 13 del presupuesto del Ministerio de Justicia; uno de dos mil pesos al ítem 3.° de la misma partida; i uno de mil cuatrocientos cinco pesos al ítem 4.° partida 22 del presupuesto del Ministerio de Instruccion Pública».

El señor HUNEEUS (presidente).—El señor Ministro de Justicia ha pedido que este proyecto se exima del trámite de comision i se discuta desde luego.

El señor SANTA CRUZ.—Pediriría al señor presidente que dijera cuáles son los demas proyectos que están en tabla. Entiendo que hai otros igualmente urjentes i talvez convendria tenerlos presente.

El señor TORO (secretario).—Los que están en estado de tabla son los siguientes: *(Leyó)*.

El señor SANTA CRUZ.—Iba a hacer notar al señor presidente que hai una solicitud particular i un reclamo relativo a un ferrocarril al norte de Taltal, proyectos que estan incluidos en la convocatoria. Este último proyecto está informado i su despacho es de grande urjencia.

El señor Ministro de Hacienda sabe perfectamente que ha llegado ya una parte del material para este ferrocarril, que se ha tenido que despachar para almacenes particulares, i que tienen un año de plazo, despues del cual deben pagar derechos de aduana. Pero ese plazo va a concluir en el mes de marzo próximo, i si no se toma medida ninguna hasta el mes de junio, tendrán que pagar derechos todas esas mercaderías. En consecuencia habria necesidad de que la Cámara tomara alguna resolucion urjente, para que puedan ser despachados esos proyectos.

Sin oponerme en nada a la indicacion del señor Ministro, pediría que este proyecto se tratase inmediatamente despues del que ha indicado su señoría.

El señor HUNEEUS (presidente).—Los proyectos a que alude el señor diputado parece que están en Comision.

El señor SANTA CRUZ.—Creia que estaban informados.

El señor HUNEEUS (presidente).—No están informados, señor.

El señor ECHAVARRIA.—Pido la palabra sobre

la indicacion del señor Ministro, porque necesito fundar mi voto, que será negativo a la indicacion.

Me veo en la necesidad de negar mi voto, porque el artículo 47 de la Constitucion ordena que los gastos públicos se voten cada año, i nó en el año siguiente a aquél en que se han hecho. Creo que el señor Ministro de Justicia, procediendo constitucionalmente, debiera pedir un aumento en el presupuesto que estamos discutiendo, pero nó suplementos para partidas del presupuesto del año anterior.

Pero como no es mi ánimo promover discusion sobre esta materia, me limito a fundar simplemente mi voto negativo.

El señor HUNEEUS (presidente). En el año pasado se hizo lo mismo respecto del presupuesto de hacienda. Se presentó un suplemento para el año 82 i se pasó a Comision.

Yo tengo la misma opinion que ha espresado el señor Echavarría. Creo que no es posible en 1884 acordar suplementos para gastos de 1883. Esos gastos están hechos, i conviene mas bien que la Comision llamada a informar sobre la cuenta de inversion de 1883, tenga presente las circunstancias que se han hecho valer.

El señor PUELMA TUPPER (don Guillermo).—¿Con qué fecha se presentó el proyecto?

El señor TORO (secretario). —En 28 de diciembre.

El señor PUELMA TUPPER (don Guillermo). —Creo que la Constitucion no se opone.

Se votó la indicacion del señor Ministro de Justicia i fué aprobada por 26 votos contra 5.

El señor HUNEEUS (presidente).—Antes de poner en discusion el proyecto, nos ocuparemos del incidente del señor Puelma. Ha contestado el señor secretario que no se han traido a la Cámara los antecedentes a que su señoría se ha referido.

El señor BALMACEDA (Ministro del Interior).—En una de las sesiones pasadas, ofrecí traer los datos pedidos por el señor diputado por Coquimbo, para la sesion de anoche. Efectivamente, los tenia preparados para traerlos; pero habiendo tenido que concurrir al Senado i levantádose tarde la sesion de este cuerpo, cuando volví a mi despacho para tomarlos, no encontré ya al empleado que debia dármelos. Hé ahí la razon por qué estando esos datos listos, no pudieron ser traidos a la Cámara.

Sin embargo, puedo indicar desde luego a su señoría algunas fuentes de informacion que le darán bastante luz sobre el particular. En 1871 el señor Altamirano sostuvo en esta Cámara una discusion sobre la materia, defendiendo la propiedad de los cementerios del Estado; i en 1877 el señor don Victorino Lastarria dió cuenta a esta misma Cámara de cuántos eran en aquella época los cementerios del Estado i de las municipalidades. Si su señoría consulta los boletines de sesiones de esos años, encontrará estos datos. Por lo demas, como los cementerios que se han construido desde entónces hasta la fecha son mui pocos, seria fácil llegar a un cálculo mas o ménos seguro.

Ahora, en cuanto al número de cementerios que deban construirse, es este un punto que el Gobierno no ha descuidado. Los miembros de esta Cámara saben que cuando se votó la suma de 50,000 pesos para llevar el rejistro de defunciones, se indicó la conveniencia de que se propusiera la suma que fuera necesaria para construir cementerios del Estado o municipales en todas las localidades donde no hubieran cementerios comunes; pero una razon de prudencia aconsejó no traer al Congreso todas estas cuestiones de lleno: teníamos pendiente en el Senado la lei de matrimonio civil, i en esta Cámara la lei de Rejistro Civil, i no pareció prudente traer aquella lei, porque se habia hecho la observacion, justamente fundada, a mi juicio, de que habria producido el aplazamiento de la lei de matrimonio civil.

Yo, señor, no me sobresalto porque en la discusion de las leyes que tienen por objeto servir estas ideas, no andemos tan de prisa; creo que en honra de la Cámara i en honra del país, debemos proceder con prudencia. Por lo demas, si en los pocos dias que nos quedan de sesiones estraordinarias no fuera posible dictar una lei de esta naturaleza, seria fácil presentar en el mes de junio un proyecto que autorizara al Ejecutivo para la construccion de todos los cementerios necesarios. Estas construcciones, como sabe la Cámara, son una obra sencilla que solo exije un mero cierro, por lo que su ejecucion no demandaria gran trabajo.

Con estas observaciones, creo dejar contestadas las preguntas del honorable diputado por Coquimbo.

El señor PUELMA TUPPER (don Francisco).—Agradeciendo en primer lugar las esplicaciones que se ha servido dar el señor Ministro del Interior, debo decir a la Cámara que si he insistido en que los datos se presentasen, es porque no puedo aceptar el procedimiento del Gobierno a este respecto, procedimiento que se ha puesto en planta últimamente. Cada vez que un diputado pide datos, se designa una sesion para discutir la cuestion i solo entónces se traen. Esta manera de proceder es indudablemente desventajosa para los que tenemos que tomar parte en el debate, porque solo nos imponemos de los datos en la sesion misma en que se vá a discutir el punto sobre el cual se han pedido esos mismos datos.

Ya que su señoría ha dicho en la sesion anterior lo mismo que hoi, que esos datos estaban listos, le rogaria que los pusiera a mi disposicion.

Creo tener derecho para ello i creo que no solo un diputado sino un ciudadano cualquiera de la República tiene derecho para saber lo que pasa en un Ministerio. Estamos en una República, i esta palabra envuelve en sí misma este derecho.

El señor BALMACEDA (Ministro del Interior).—La manera de discurrir del honorable diputado me parece mui inmotivada. El que habla no ha negado jamás los datos que se le piden. Cuando he dicho que los datos no se trajeron ayer por una causa ocasional, i no los he traido ahora porque estando relacionados con el proyecto de Rejistro Civil i habiéndolos pedido su señoría con motivo de la discusion de esa lei, me pareció conveniente traerlos en la sesion que correspondia a ese asunto, creia que su señoría no habia interpretado mal mis palabras; pero la manera de discurrir de su señoría es ocasionada a creer que por parte de este Ministerio ha habido el propósito de escusar esos datos, lo que no ha existido.

Esto manifestará a la Cámara que no he tenido el propósito que el señor diputado se imajina de escusar el conocimiento de los datos pedidos por su señoría.

El señor PUELMA TUPPER (don Francisco).—Si he declarado que no acepto el procedimiento seguido por los diversos Ministros a quienes se ha pedido datos en esta Cámara, es porque respecto de los

que solicité referentes a la cuestion del arzobispado, se procedió, a mi modo de ver, de una manera indebida. Despues de seis o siete dias se trajeron esos datos i fueron presentados en sesion secreta; miéntras tanto, yo los habia pedido para estudiarlos privadamente, razon por la cual no asistí a esa sesion.

Igual cosa llegué a temer que sucediera en este caso; pero como el señor Ministro dice que ha habido inconvenientes, acepto la esplicacion de su señoría.

Se dió por terminado el incidente.

El señor HUNEEUS (presidente). —En conformidad al acuerdo de la Cámara, está en discusion el proyecto que concede suplementos a ciertas partidas del presupuesto de Justicia i de Instruccion Pública. Como consta de un solo artículo, si ningun señor diputado se opone, podríamos discutirlo en jeneral i particular a la vez.

Así se acordó i se puso en discusion el proyecto siguiente:

«Artículo único.—Concédese un suplemento de cuatro mil pesos al ítem 1, partida 13 del presupuesto del Ministerio de Justicia; uno de dos mil pesos al ítem 3 de la misma partida, i uno de mil cuatrocientos cinco pesos al ítem 4, partida 22 del presupuesto del Ministerio de Instruccion Pública.»

El señor MATTE (don Augusto).—He pedido la palabra con el objeto de proponer que se dé una forma diversa al proyecto en debate, porque encuentro mui fundada la observacion que ha hecho el honorable señor Echavarría.

Creo que la dificultad quedaria salvada diciéndose en el artículo que se considera autorizada la inversion de tal cantidad con relacion a las partidas tales i cuales.

Convendria que en adelante no se hicieran gastos sin pedir préviamente al Congreso los fondos necesarios.

El señor VERGARA (Ministro de Justicia).—No desconozco que seria mas correcto el procedimiento que indica el honorable diputado por Valparaiso; pero se presenta un inconveniente, i es que las cantidades relativas a los suplementos que se piden no son líquidas, con escepcion de la última.

El señor ECHAVARRIA.—Creo que habria otro medio de salvar la dificultad que se ha hecho notar, i seria que en la partida de *gastos diversos* de los nuevos presupuestos se consultase un ítem por la suma que espresa el proyecto para saldar estos gastos hechos en el año anterior.

Por lo demas, aun cuando ha sido costumbre en todos los Ministerios esto de excederse de las cantidades consultadas en las partidas del presupuesto, creo que seria conveniente reaccionar contra este sistema.

El señor VERGARA (Ministro de Justicia).—No veo cómo podria adoptarse la medida que propone el honorable señor Echavarría, porque los gastos están ya hechos i anotados en los libros de la tesorería, libros que están cerrados el 31 de diciembre. De modo que hai necesidad de legalizar estos gastos.

En las partidas del presupuesto de la naturaleza de las que estamos tratando, creo que todos los Ministros que vengan mas tarde tendrán que hacer la mismo que ha hecho el que habla, porque no es posible, cuando una partida se agota, dejar paralizado el servicio público en un ramo tan importante como es la administracion de Justicia. Digo lo mismo respecto de la publicacion de la *Gaceta de los Tribunales*. Esta publicacion se hace en virtud de un contrato i hai que pagar cada número que se publique. De manera que es verdaderamente imposible evitar el exceso de las partidas destinadas a esta clase de gastos.

Me parece que bien podria redactarse el proyecto en la forma acostumbrada.

Sin embargo, la honorable Cámara resolverá lo que estime mas conveniente. Debo sí advertir que, a mi juicio, el medio ménos práctico para salvar esta dificultad es el que propone el honorable señor Echavarria.

El señor MATTE (don Augusto).—Juzgo como el señor Ministro, que no es aceptable la indicacion en la forma en que propone el honorable señor Echavarria. Se trata aquí de autorizar gastos que ya están hechos i que, por consiguiente, no tienen para que figurar en el presupuesto del presente año: no se trata de gastos que habria que hacer.

El objeto del proyecto es legalizar un gasto hecho sin tener partida del Presupuesto a que imputarlo, ni lei especial que lo autorice. Por eso me parece que podria redactarse en la misma forma en que se aprueban las cuentas de inversion, diciéndose: Apruébanse los gastos tales, los gastos que se designan en el proyecto de suplementos.

Por el momento no se me ocurre otro medio de salvar la dificultad. Encuentro algo de mui irregular esto de hacer gastos ántes de que hayan sido autorizados; pero como no es posible independizarse de estas irregularidades, tenemos que buscar un camino para correjirlas.

El señor ECHAVARRIA (don Tomas).—Si los fondos se han invertido ya, es evidente que no tiene para que figurar este gasto en el Presupuesto que estamos discutiendo. Yo creí que estas cantidades se estaban debiendo i que habia que pagarlas; pero veo ahora que no es así.

Por eso me parece que lo mejor seria aceptar la redaccion que ha dado al proyecto el honorable diputado por Valparaiso.

El señor VERGARA (Ministro de Justicia). —No tengo inconveniente para aceptar esa redaccion.

El señor PUELMA TUPPER (don Guillermo).—Desearia saber por qué imprenta se publican el *Boletin de las Leyes* i la *Gaceta de los Tribunales*. Deseo saberlo porque yo en el año pasado hice presente la conveniencia que habria en que todos estos trabajos se hiciesen por la Imprenta Nacional. En caso de no hacerse así, debe ocurrirse al sistema de contratos por medio de la licitacion pública.

He tenido ocasion de visitar la Imprenta Nacional i me he persuadido de que tiene los medios de hacer todas esas publicaciones.

Con un lijero aumento en su material i parte de la maquinaria estoi seguro que se harian allí con gran economía para el Estado.

El señor VERGARA (Ministro de Justicia).—El *Boletin de las Leyes* se imprime en la Imprenta Nacional i la *Gaceta de los Tribunales* en la imprenta de don Jacinto Nuñez.

Segun entiendo, esta publicacion se hace en virtud de un contrato celebrado con el propietario de dicha

la indicacion del señor Ministro, porque necesito fundar mi voto, que será negativo a la indicacion.

Me veo en la necesidad de negar mi voto, porque el artículo 47 de la Constitucion ordena que los gastos públicos se voten cada año, i nó en el año siguiente a aquél en que se han hecho. Creo que el señor Ministro de Justicia, procediendo constitucionalmente, debiera pedir un aumento en el presupuesto que estamos discutiendo, pero nó suplementos para partidas del presupuesto del año anterior.

Pero como no es mi ánimo promover discusion sobre esta materia, me limito a fundar simplemente mi voto negativo.

El señor HUNEEUS (presidente). En el año pasado se hizo lo mismo respecto del presupuesto de hacienda. Se presentó un suplemento para el año 82 i se pasó a Comision.

Yo tengo la misma opinion que ha espresado el señor Echavarría. Creo que no es posible en 1884 acordar suplementos para gastos de 1883. Esos gastos están hechos, i conviene mas bien que la Comision llamada a informar sobre la cuenta de inversion de 1883, tenga presente las circunstancias que se han hecho valer.

El señor PUELMA TUPPER (don Guillermo).—¿Con qué fecha se presentó el proyecto?

El señor TORO (secretario). —En 28 de diciembre.

El señor PUELMA TUPPER (don Guillermo). —Creo que la Constitucion no se opone.

Se votó la indicacion del señor Ministro de Justicia i fué aprobada por 26 votos contra 5.

El señor HUNEEUS (presidente).—Antes de poner en discusion el proyecto, nos ocuparemos del incidente del señor Puelma. Ha contestado el señor secretario que no se han traido a la Cámara los antecedentes a que su señoría se ha referido.

El señor BALMACEDA (Ministro del Interior).—En una de las sesiones pasadas, ofrecí traer los datos pedidos por el señor diputado por Coquimbo, para la sesion de anoche. Efectivamente, los tenia preparados para traerlos; pero habiendo tenido que concurrir al Senado i levantádose tarde la sesion de este cuerpo, cuando volví a mi despacho para tomarlos, no encontré ya al empleado que debia dármelos. Hé ahí la razon por qué estando esos datos listos, no pudieron ser traidos a la Cámara.

Sin embargo, puedo indicar desde luego a su señoría algunas fuentes de informacion que le darán bastante luz sobre el particular. En 1871 el señor Altamirano sostuvo en esta Cámara una discusion sobre la materia, defendiendo la propiedad de los cementerios del Estado; i en 1877 el señor don Victorino Lastarria dió cuenta a esta misma Cámara de cuántos eran en aquella época los cementerios del Estado i de las municipalidades. Si su señoría consulta los boletines de sesiones de esos años, encontrará estos datos. Por lo demas, como los cementerios que se han construido desde entónces hasta la fecha son mui pocos, seria fácil llegar a un cálculo mas o ménos seguro.

Ahora, en cuanto al número de cementerios que deban construirse, es este un punto que el Gobierno no ha descuidado. Los miembros de esta Cámara saben que cuando se votó la suma de 50,000 pesos para llevar el rejistro de defunciones, se indicó la conveniencia de que se propusiera la suma que fuera necesaria para construir cementerios del Estado o municipales en todas las localidades donde no hubieran cementerios comunes; pero una razon de prudencia aconsejó no traer al Congreso todas estas cuestiones de lleno: teníamos pendiente en el Senado la lei de matrimonio civil, i en esta Cámara la lei de Rejistro Civil, i no pareció prudente traer aquella lei, porque se habia hecho la observacion, justamente fundada, a mi juicio, de que habria producido el aplazamiento de la lei de matrimonio civil.

Yo, señor, no me sobresalto porque en la discusion de las leyes que tienen por objeto servir estas ideas, no andemos tan de prisa; creo que en honra de la Cámara i en honra del país, debemos proceder con prudencia. Por lo demas, si en los pocos dias que nos quedan de sesiones estraordinarias no fuera posible dictar una lei de esta naturaleza, seria fácil presentar en el mes de junio un proyecto que autorizara al Ejecutivo para la construccion de todos los cementerios necesarios. Estas construcciones, como sabe la Cámara, son una obra sencilla que solo exije un mero cierro, por lo que su ejecucion no demandaria gran trabajo.

Con estas observaciones, creo dejar contestadas las preguntas del honorable diputado por Coquimbo.

El señor PUELMA TUPPER (don Francisco).—Agradeciendo en primer lugar las esplicaciones que se ha servido dar el señor Ministro del Interior, debo decir a la Cámara que si he insistido en que los datos se presentasen, es porque no puedo aceptar el procedimiento del Gobierno a este respecto, procedimiento que se ha puesto en planta últimamente. Cada vez que un diputado pide datos, se designa una sesion para discutir la cuestion i solo entónces se traen. Esta manera de proceder es indudablemente desventajosa para los que tenemos que tomar parte en el debate, porque solo nos imponemos de los datos en la sesion misma en que se vá a discutir el punto sobre el cual se han pedido esos mismos datos.

Ya que su señoría ha dicho en la sesion anterior lo mismo que hoi, que esos datos estaban listos, le rogaria que los pusiera a mi disposicion.

Creo tener derecho para ello i creo que no solo un diputado sino un ciudadano cualquiera de la República tiene derecho para saber lo que pasa en un Ministerio. Estamos en una República, i esta palabra envuelve en sí misma este derecho.

El señor BALMACEDA (Ministro del Interior).—La manera de discurrir del honorable diputado me parece mui inmotivada. El que habla no ha negado jamás los datos que se le piden. Cuando he dicho que los datos no se trajeron ayer por una causa ocasional, i no los he traido ahora porque estando relacionados con el proyecto de Rejistro Civil i habiéndolos pedido su señoría con motivo de la discusion de esa lei, me pareció conveniente traerlos en la sesion que correspondia a ese asunto, creia que su señoría no habia interpretado mal mis palabras; pero la manera de discurrir de su señoría es ocasionada a creer que por parte de este Ministerio ha habido el propósito de escusar esos datos, lo que no ha existido.

Esto manifestará a la Cámara que no he tenido el propósito que el señor diputado se imajina de escusar el conocimiento de los datos pedidos por su señoría.

El señor PUELMA TUPPER (don Francisco).—Si he declarado que no acepto el procedimiento seguido por los diversos Ministros a quienes se ha pedido datos en esta Cámara, es porque respecto de los

que solicité referentes a la cuestion del arzobispado, se procedió, a mi modo de ver, de una manera indebida. Despues de seis o siete dias se trajeron esos datos i fueron presentados en sesion secreta; miéntras tanto, yo los habia pedido para estudiarlos privadamente, razon por la cual no asistí a esa sesion.

Igual cosa llegué a temer que sucediera en este caso; pero como el señor Ministro dice que ha habido inconvenientes, acepto la esplicacion de su señoría.

Se dió por terminado el incidente.

El señor HUNEEUS (presidente). —En conformidad al acuerdo de la Cámara, está en discusion el proyecto que concede suplementos a ciertas partidas del presupuesto de Justicia i de Instruccion Pública. Como consta de un solo artículo, si ningun señor diputado se opone, podríamos discutirlo en jeneral i particular a la vez.

Así se acordó i se puso en discusion el proyecto siguiente:

«Artículo único.—Concédese un suplemento de cuatro mil pesos al ítem 1, partida 13 del presupuesto del Ministerio de Justicia; uno de dos mil pesos al ítem 3 de la misma partida, i uno de mil cuatrocientos cinco pesos al ítem 4, partida 22 del presupuesto del Ministerio de Instruccion Pública.»

El señor MATTE (don Augusto).—He pedido la palabra con el objeto de proponer que se dé una forma diversa al proyecto en debate, porque encuentro mui fundada la observacion que ha hecho el honorable señor Echavarría.

Creo que la dificultad quedaria salvada diciéndose en el artículo que se considera autorizada la inversion de tal cantidad con relacion a las partidas tales i cuales.

Convendria que en adelante no se hicieran gastos sin pedir préviamente al Congreso los fondos necesarios.

El señor VERGARA (Ministro de Justicia).—No desconozco que seria mas correcto el procedimiento que indica el honorable diputado por Valparaiso; pero se presenta un inconveniente, i es que las cantidades relativas a los suplementos que se piden no son líquidas, con escepcion de la última.

El señor ECHAVARRIA.—Creo que habria otro medio de salvar la dificultad que se ha hecho notar, i seria que en la partida de *gastos diversos* de los nuevos presupuestos se consultase un ítem por la suma que espresa el proyecto para saldar estos gastos hechos en el año anterior.

Por lo demas, aun cuando ha sido costumbre en todos los Ministerios esto de excederse de las cantidades consultadas en las partidas del presupuesto, creo que seria conveniente reaccionar contra este sistema.

El señor VERGARA (Ministro de Justicia).—No veo cómo podria adoptarse la medida que propone el honorable señor Echavarría, porque los gastos están ya hechos i anotados en los libros de la tesorería, libros que están cerrados el 31 de diciembre. De modo que hai necesidad de legalizar estos gastos.

En las partidas del presupuesto de la naturaleza de las que estamos tratando, creo que todos los Ministros que vengan mas tarde tendrán que hacer lo mismo que ha hecho el que habla, porque no es posible, cuando una partida se agota, dejar paralizado el servicio público en un ramo tan importante como es la administracion de Justicia. Digo lo mismo respecto de la publicacion de la *Gaceta de los Tribunales*. Esta publicacion se hace en virtud de un contrato i hai que pagar cada número que se publique. De manera que es verdaderamente imposible evitar el exceso de las partidas destinadas a esta clase de gastos.

Me parece que bien podria redactarse el proyecto en la forma acostumbrada.

Sin embargo, la honorable Cámara resolverá lo que estime mas conveniente. Debo sí advertir que, a mi juicio, el medio ménos práctico para salvar esta dificultad es el que propone el honorable señor Echavarria.

El señor MATTE (don Augusto).—Juzgo como el señor Ministro, que no es aceptable la indicacion en la forma en que propone el honorable señor Echavarria. Se trata aquí de autorizar gastos que ya están hechos i que, por consiguiente, no tienen para que figurar en el presupuesto del presente año: no se trata de gastos que habria que hacer.

El objeto del proyecto es legalizar un gasto hecho sin tener partida del Presupuesto a que imputarlo, ni lei especial que lo autorice. Por eso me parece que podria redactarse en la misma forma en que se aprueban las cuentas de inversion, diciéndose: Apruébanse los gastos tales, los gastos que se designan en el proyecto de suplementos.

Por el momento no se me ocurre otro medio de salvar la dificultad. Encuentro algo de mui irregular esto de hacer gastos ántes de que hayan sido autorizados; pero como no es posible independizarse de estas irregularidades, tenemos que buscar un camino para correjirlas.

El señor ECHAVARRIA (don Tomas).—Si los fondos se han invertido ya, es evidente que no tiene para que figurar este gasto en el Presupuesto que estamos discutiendo. Yo creí que estas cantidades se estaban debiendo i que habia que pagarlas; pero veo ahora que no es así.

Por eso me parece que lo mejor seria aceptar la redaccion que ha dado al proyecto el honorable diputado por Valparaiso.

El señor VERGARA (Ministro de Justicia). —No tengo inconveniente para aceptar esa redaccion.

El señor PUELMA TUPPER (don Guillermo).—Desearia saber por qué imprenta se publican el *Boletin de las Leyes* i la *Gaceta de los Tribunales*. Deseo saberlo porque yo en el año pasado hice presente la conveniencia que habria en que todos estos trabajos se hiciesen por la Imprenta Nacional. En caso de no hacerse así, debe ocurrirse al sistema de contratos por medio de la licitacion pública.

He tenido ocasion de visitar la Imprenta Nacional i me he persuadido de que tiene los medios de hacer todas esas publicaciones.

Con un lijero aumento en su material i parte de la maquinaria estoi seguro que se harian allí con gran economía para el Estado.

El señor VERGARA (Ministro de Justicia).—El *Boletin de las Leyes* se imprime en la Imprenta Nacional i la *Gaceta de los Tribunales* en la imprenta de don Jacinto Nuñez.

Segun entiendo, esta publicacion se hace en virtud de un contrato celebrado con el propietario de dicha

imprenta, despues de haberse pedido propuestas públicas.

A propósito de publicaciones, debo decir al honorable diputado por el Parral que soi partidario como el que mas de que estos trabajos se hagan siempre que se pueda por medio de licitacion pública. Desde que estoi en el Ministerio he celebrado muchos contratos para la provision de libros de enseñanza, esceptuando solo aquellos cuyos autores conservan la propiedad. Tengo el propósito de seguir en este camino, porque, estoi convencido de que el sistema de la licitacion es el mejor para la adquisicion de textos. Hai algunos de estos en que, como he dicho, la licitacion pública no tiene objeto, i es cuando los autores conservan la propiedad del libro, como, por ejemplo, la Aritmética. No hai para qué pedir propuestas, desde que es el autor el único que puede vender.

El señor ZEGERS.—No he podido comprender, señor presidente, el alcance que tendria la indicacion para consignar gastos que han sido ya hechos en una partida que tendrá despues que invertirse.

Ahora si se quiere consignar en el proyecto la cir cunstancia de tratarse de gastos ya ejecutados, yo agregaria mas o ménos: "para atender a los gastos hechos o causados hasta el 31 de diciembre de 1883."

A mi juicio lo mejor seria aprobar el proyecto en la forma en que ha sido presentado, dejando constancia en el acta de que se ha aprobado para autorizar los gastos hechos hasta el 31 de diciembre.

Si se considera que esos gastos han sido hechos sin la debida autorizacion del Congreso, la Cámara puede espresar su pensamiento diciendo que se declaran autorizados, etc.

El señor ECHAVARRIA (don Tomás).—La dificultad que yo tengo para aceptar la indicacion es que la Constitucion ordena que todos los años debe el Congreso decretar los presupuestos de gastos públicos i aprobar las cuentas de la inversion de los fondos que se han votado. Estas son dos operaciones distintas: en la una se autoriza el gasto i en la otra se aprueba.

Ahora nos encontramos con que se piden fondos para aumentar una partida del presupuesto ya fenecido; pero cuya inversion se ha hecho. Hai aquí una verdadera dificultad, i el mejor medio de salvarla me parece que es aprobando la indicacion que ha hecho el honorable diputado por Valparaiso.

Al principio habia creido que se trataba de decretar fondos para pagar gastos urjentes; pero no es así, i habiendo sido hecho estos gastos no queda otra cosa que aprobarlos o reprobarlos. Todos estamos de acuerdo en que el gasto ha debido hacerse i entónces es mejor aprobarlo por medio de un proyecto de lei, i de ninguna manera aumentar el presupuesto ya fenecido del año anterior.

E. señor ZEGERS.—Debo agregar que no he comprendido las observaciones del señor diputado. Dice su señoría que no podemos dar como aplicable al presupuesto fenecido, la suma de que se trata; i sin embargo, la indicacion del señor Matte va a producir ese resultado.

El señor ECHAVARRIA.—Vamos a aprobar un gasto que ya está hecho.

El señor ZEGERS —Señor, conceder fondos para que se satisfagan gastos ya hechos, importa declarar que ese gasto ya está hecho i legalizarlo. Ahora bien, el señor diputado cree que no podemos conceder una suma para atender a ese gasto; i proponia que se consignase una partida especial.

El señor ECHAVARRIA.—Nó, señor.

El señor ZEGERS.—Su señoría proponia que se consignase esa partida, i esto es incorrecto porque cada año tiene una cuenta especial, i es de interes público el saber cuanto se gasta al año. De modo que dentro de la indicacion del señor diputado, habriamos incurrido en una ilegalidad, porque no encuentro una razon que le impida a la Cámara hacer lo mismo que ha hecho ántes, en vista de los datos presentados por el señor Ministro.

Se dice—i este es otro error del señor diputado—que la Cámara, aprobando la indicacion del señor diputado por Valparaiso, dejará ya solucionado el gasto, i la cuenta de inversion no tendrá que hacer con esto. Nó, señor. La Cámara no se ha pronunciado sobre la inversion. Esa es una operacion que la Cámara no puede dejar de examinar, para saber que inversion se ha dado a los fondos.

Creo que nos perdemos en ciertas apreciaciones i que nos paralojizamos un poco. No veo razon para que nos separemos de la senda aceptada en jeneral. Creo que en este caso la Cámara está en su derecho para apreciar la necesidad de esa inversion.

Nadie niega la necesidad del gasto hecho, i solo se trata de la forma en que debe legalizarse. Yo acepto la forma indicada por el señor Matte, i la acepto, agregándole solo estas palabras: «para atender a los gastos hechos o causados hasta el 31 de diciembre último.»

El señor HUNEEUS (presidente).—Entiendo que con la modificacion propuesta por el señor Zegers, quedaria el proyecto en esta forma:

«Concédese un suplemento de cuatro mil pesos al ítem 1.° partida 13 del presupuesto del Ministerio de Justicia, correspondiente al año de 1883; uno de dos mil pesos al ítem 3.° de la misma partida; i uno de mil cuatrocientos cinco pesos al ítem 4.° partida 22 del presupuesto del Ministerio de Instruccion Pública del mismo año, para atender a los gastos hechos o causados hasta el 31 de diciembre próximo pasado.»

Como esta redaccion ha sido aceptada por el señor Ministro i por los señores diputados, la daremos por aprobada, si no se exije votacion.

Quedó aprobado el proyecto en esa forma.

El señor HUNEEUS (presidente).—El señor Ministro de Justicia habia hecho indicacion para que se discutiera desde luego el proyecto para construir una nueva cárcel en Santiago. Este proyecto ha sido informado en la sesion de hoi. Yo me permitiria rogar al señor Ministro que ántes de discutir esa indicacion, discutamos el proyecto que fija la fuerza del ejército i armada para el presente año.

El señor VERGARA (ministro de Justicia).—No tengo inconveniente, señor.

Se puso en discusion jeneral i particular el proyecto indicado por el señor presidente.

Es el siguiente:

«Artículo único.—Se fija la fuerza de tierra para el año 1884, en un número que no exceda de doce mil cuatrocientas diez plazas para el ejército permanente, i de diezisiete mil cuatrocientas ocho plazas de la

guardia nacional movilizada, distribuidas en las tres armas.

«Las fuerzas de mar constarán durante el mismo período, de dos fragatas blindadas, un monitor, tres corbetas, tres cañoneras, seis vapores, cinco pontones i un cuerpo destinado al servicio de la marina.»

Fué aprobado sin debate.

El señor HUNEEUS (presidente).—En conformidad al acuerdo que acaba de celebrar la Cámara, corresponde ocuparnos del proyecto de lei que autoriza la construccion de una nueva cárcel en Santiago.

El proyecto dice así:

«Art. 1.° Se autoriza al Presidente de la República para invertir hasta la cantidad de trescientos cuarenta i siete mil quinientos pesos en la adquisicion del terreno i la construccion de la cárcel i los juzgados del crímen de Santiago.

«Art. 2.° Esta autorizacion durará por el término de dos años.»

Fué aprobado en jeneral i pasándose a la discusion particular fueron aprobados los dos artículos, sin debate.

El señor ZEGERS.—Hago indicacion, señor presidente, para que todos estos proyectos se pasen al Senado, sin esperar la aprobacion del acta.

El señor HUNEEUS (presidente).—Siguiendo la costumbre establecida en otros años, la mesa quedará autorizada para tramitar estos asuntos sin esperar la aprobacion del acta. Se hará así si ningun señor diputado se opone.

Quedó así acordado.

El señor HUNEEUS (presidente).—Pasaremos a ocuparnos del proyecto que autoriza el cobro del décimo adicional sobre los derechos aduaneros de algunas mercaderías.

El proyecto dice como sigue:

«Artículo único.—Las mercaderías i productos que en su importacion están gravadas con los derechos de 15 i 25 por ciento, continuarán pagando, por el término de dieziocho meses, el décimo adicional que sobre el valor de sus derechos estableció el art. 3.° de la lei de 6 de julio de 1878.

«Esta lei empezará a rejir el 1.° de marzo de 1884.»

No habiendo hecho uso de la palabra ningun señor diputado, se procedió a votar; pero notándose que no habia número se levantó la sesion.

F. J. GODOY,
Jefe de la redaccion.

SESION 28.ª ESTRAORDINARIA EN 10 DE ENERO DE 1884.

Presidencia del señor Huneeus.

SUMARIO.

PARTE DIURNA.

Lectura del acta i aprobacion de ella con una rectificacion indicada por el señor Letelier.—Cuenta.—Se aprueban las modificaciones introducidas por el Senado en el proyecto sobre prolongacion del ferrocarril de Antofagasta hácia el interior de Bolivia.—Se pone en segunda discusion i se aprueba la partida 8.ª del presupuesto del Culto.—Se pone en discusion el presupuesto de Instruccion Pública.—Se aprueban las partidas 1.ª, Universidad, i 2.ª, Instituto Nacional, i queda pendiente la 3.ª, liceos provinciales.

PARTE NOCTURNA.

Cuenta.—Continúa la discusion del proyecto de lei sobre Rejistro Civil.—Puesto en segunda discusion el art. 12, el señor Matte, don Augusto, propone algunos artículos en reemplazo del 12 i otros artículos del proyecto.—El señor Bannen propone otros nuevos artículos.—A indicacion del señor Lastarria se acuerda pasar nuevamente a Comision los artículos comprendidos entre los números 12 i 20 del proyecto.

DOCUMENTOS.

Oficio del Presidente de la República en que comunica haber incluido entre los asuntos de la convocatoria una solicitud de la Municipalidad de Quillota sobre obligar a los vecinos a construir veredas frente a sus casas.

Id. del id. en que comunica haber incluido entre los asuntos de la convocatoria una solicitud de la Municipalidad de Quillota para que se declaren de utilidad pública los terrenos necesarios para prolongar la calle de Blanco de dicha ciudad.

Informe de la Comision de Gobierno i Relaciones Esteriores sobre el proyecto de Tratado de Paz entre Chile i el Perú.

Oficio del Ministro del Interior con el que remite los datos pedidos por el señor Puelma Tupper, don Francisco, relativos a los cementerios de la República.

Se leyó i fué aprobada el acta siguiente:

«Sesion 27.ª estraordinaria en 9 de enero de 1884.—Presidencia del señor Huneeus.—Se abrió a las 8 hs. 55 ms. P. M., i asistieron los señores:

Aldunate, Luis	Lavin Mata, Benjamin
Amunátegui, Miguel Luis	Matte, Augusto
Balmaceda, José Manuel	Matte, Eduardo
Balmaceda, José María	Murillo, Ramon
Barazarte, Rafael	Ovalle Reyes, Enrique
Barriga, Juan Agustin	Parga, Juan Nepomuceno
Barros Luco, Ramon	Pincheira, Juan Ramon
Barros, Lauro	Puelma Tupper, Francisco
Bernales, Ramon	Rio del, Gaspar
Castellon, Cárlos	Rodriguez Ojeda, Ambrosio
Cuervo, Daniel	Sanchez, Evaristo
Dávila, Juan Domingo	Santa Cruz, Joaquin
Dávila, Vicente	Soto, Manuel Olegario
Echavarría, Tomas	Silva, Olegario
Echeverría, Domingo	Tagle Arrate, José Antonio
Echeverría, Manuel	Tagle Montt, Agustin
Elizondo, Diego A.	Torres, Tomas Roberto
Errázuriz, Isidoro	Vergara, José Ignacio
Gandarillas, Francisco	Vergara, Tomas Eduardo
Gonzalez Julio, Nicolas	Villamil Blanco, Manuel
Guerrero, Adolfo	Zégers, Julio
Gaete, Julio	Zenteno, Estanislao
Grez, Vicente	i el señor Ministro de Hacienda i el secretario señor Toro.
Lastarria, Demetrio	
Letelier, Ricardo	

Leida i aprobada el acta de la sesion anterior, se dió cuenta:

1.° De un oficio con que el Senado devuelve aprobado con modificaciones el proyecto acordado por esta Cámara, relativo a la solicitud de la Compañía de Salitres i Ferrocarril de Antofagasta, sobre construccion de un ferrocarril a Bolivia.—Se mandó publicar i dejar en tabla para la primera hora de la sesion siguiente.

2.° De un informe de la Comision de Lejislacion i Justicia relativo al proyecto acordado por el Senado que autoriza al Presidente de la República para invertir hasta 347,500 pesos en la construccion de la cárcel i juzgados del crímen de Santiago.—Se mandó publicar i dejar en tabla.

Antes de la órden del dia, i con referencia al incidente promovido en la sesion anterior sobre si el señor Letelier, don Ricardo, debia a nó tomar parte en la votacion que en la anterior acta se espresa, espuso aquel señor diputado: que por las versiones de la prensa habia tomado conocimiento de que, despues

de su retirada de la sala, el señor presidente Huneeus habia pronunciado ciertas palabras enunciando el pensamiento de haber hecho uso de la fuerza para hacer retirar de la sala al mismo señor diqutado, si éste no lo hubiera hecho por sí mismo.

Considerando esas palabras i el pensamiento que envolverian, contrarios a la Constitucion, al reglamento de la Cámara, a las prácticas parlamentarias i a la dignidad misma de los representantes del pueblo, declaró el señor Letelier que protestaba contra ellas. Agregó su señoría que, si se retiró de la sala, lo hizo no por temor al empleo de la fuerza, sino porque la forma, a su juicio inconveniente, con que el señor presidente le habia intimado que votara, no le habia permitido permanecer en ella por mas tiempo; añadiendo que, si esto hubiera sido posible, habria esplicado a la Cámara la razon porque se negó a votar, seguro de que habria ella vuelto sobre su acuerdo en vista de esa esplicacion, i de la circunstancia de que, no habiendo asistido ni en todo ni en parte a la discusion del ítem que se votaba, no estaba por el reglamento obligado a emitir su voto.

En contestacion espuso el señor presidente Huneeus que, considerada la protesta del señor Letelier como dirijida contra la resolucion de la Cámara, no tenia para que entrar a vindicar a ésta; i que, considerada como protesta contra los procedimientos del señor presidente, no podia aceptarla, pues estaban ellos ajustados a las prescripciones del reglamento. Considerando que la resistencia del señor Letelier para cumplir con el acuerdo de la Cámara era una accion que importaba, a su juicio, una falta al órden, sostuvo el señor presidente que habia obrado conforme al reglamento, intimando al señor diputado el cumplimiento de aquel acuerdo; i que, si su señoría no se hubiera retirado de la sala i hubiera persistido en su negativa, habria tambien la presidencia obrado conforme al reglamento pidiendo el acuerdo de la Cámara para emplear la fuerza pública. Agregó su señoría que en consecuencia, a la protesta del señor Letelier, oponía su contra protesta, i pedia se dejara de ámbas constancia en el acta.

Terminó el señor presidente Huneeus preguntando al señor Letelier si reclamaba o nó contra su procedimiento sobre el referido incidente, añadiendo que en caso de reclamacion, consultaria a la Cámara, i que en el caso contrario daria por terminado el incidente.

Replicó el señor Letelier insistiendo en sus anteriores observaciones i declarando que al hacer uso de la palabra, no habia sido su propósito provocar un pronunciamiento de la Cámara, sino esplicar a ésta la razon de su conducta i protestar contra la doctrina sustentada por el señor presidente a fin de que no pudiera ella ser invocada como precedente.

No habiendo pues el señor Letelier formulado reclamacion en forma contra el procedimiento empleado por el señor presidente, ni pedido sobre él un pronunciamiento de la Cámara, se dió por terminado el incidente.

Manifestó en seguida el señor Puelma Tupper, don Francisco, su estrañeza de que el señor Ministro del Interior no hubiera aun remitido los datos pedidos por aquel señor diputado sobre el número, ubicacion i clasificacion de los cementerios de la República.

Despues de algunas esplicaciones del señor Ministro Balmaceda, que anunció tener listos dichos datos para presentarlos en la próxima sesion, se dió por terminado el incidente.

A indicacion del señor Vergara, Ministro de Justicia, aprobada por 26 votos contra 5, se acordó eximir de Comision i discutir desde luego el proyecto acordado por el Senado que concede suplementos a diversas partidas del presupuesto del Ministerio de Justicia i de Instruccion Pública.

Puesto en discusion jeneral i particular dicho proyecto, i haciéndose sobre éste la observacion de que se referia a un presupuesto caducado, se siguió sobre ello un debate, en el curso del cual propuso el señor Zégers: que despues de las palabras «Ministerio de Justicia», se agregaran estas otras «correspondiente al año de 1883»; i que en el final, despues de las palabras «Ministerio de Instruccion Pública» se agregaran estas otras «del mismo año para atender a los gastos hechos o causados hasta el 31 de diciembre próximo pasado.»

Cerrado el debate, el referido proyecto se dió tácitamente por aprobado con las agregaciones indicadas por el señor Zégers, quedando en esta forma:

«Artículo único.—Concédese un suplemento de cuatro mil pesos ($ 4,000) al ítem 1, partida 13 del presupuesto del Ministerio de Justicia, correspondiente al año 1883; uno de dos mil pesos ($ 2,000) al ítem 3 de la misma partida, i uno de mil cuatrocientos cinco pesos ($ 1,405) al ítem 4, partida 22 del presupuesto del Ministerio de Instruccion Pública del mismo año, para atender a los gastos hechos o causados hasta el 31 de diciembre próximo pasado.»

Se puso en seguida en segunda discusion jeneral i particular el proyecto que fija las fuerzas de mar i tierra para el año de 1884, i se dió tácitamente por aprobado sin debate ni modificacion, quedando en esta forma:

«Artículo único.—Se fija la fuerza de tierra para el año de 1884, en un número que no exceda de doce mil cuatrocientas diez plazas para el ejército permanente: i de diezisiete mil cuatrocientas ocho plazas de la guardia nacional movilizada, distribuidas en las tres armas.

Las fuerzas de mar constarán, durante el mismo período, de dos fragatas blindadas, un monitor, tres corbetas, tres cañoneras, seis vapores, cinco pontones i un cuerpo destinado al servicio de la marina.»

A continuacion se puso en discusion jeneral el proyecto, acordado por el Senado, que autoriza la inversion de 347,500 pesos para la construccion de la cárcel i juzgados del crímen de Santiago.

Aprobado en jeneral dicho proyecto por asentimiento tácito, i habiéndose acordado pasar desde luego a su discusion particular, se pusieron sucesivamente en discusion, i se dieron por aprobados sin debate ni modificacion sus dos artículos 1.° i 2.°

El proyecto aprobado dice como sigue:

«Art. 1.° Se autoriza al Presidente de la República para invertir hasta la cantidad de trescientos cuarenta i siete mil quinientos pesos en la adquisicion del terreno i la construccion de la cárcel i los juzgados del crímen de Santiago.

Art. 2.° Esta autorizacion durará por el término de dos años.»

Se acordó en seguida que, tanto los proyectos aprobados en esta sesion como los que fueren aprobados

en las siguientes del actual periodo estraordinario, se comunicaran sin esperar la aprobacion del acta respectiva, facultando ademas a la mesa para tramitar los asuntos que quedaren pendientes al terminar dicho período.

Se puso en seguida en discusion jeneral i particular el proyecto de la Comision de Hacienda que autoriza la continuacion del cobro del décimo adicional por la internacion de ciertas mercaderías.

Con esto, habiéndose avisado que no habia número, se levantó la sesion a las 11 h. P. M.

PARTE DIURNA.

El señor HUNEEUS (presidente).—¿Está conforme?

El señor LETELIER (don Ricardo).—Noto, señor presidente, que en la relacion que hace el acta de lo que anoche pasó en la primera hora de la sesion, con motivo del incidente que todos los señores diputados conocen, hai algunas inexactitudes.

En ella se dice que el señor presidente me intimó que me retirase de la sala. Los señores diputados saben perfectamente que no hubo tal intimacion ni pudo haberla, puesto que para ello se necesitaba el acuerdo de la Cámara, i ese acuerdo no fué tomado.

La intimacion del señor presidente no fué para que me retirara sino para obligarme a votar.

Se han omitido en el acta las rectificaciones que hice al discurso del señor presidente. Pero me parece que no vale la pena de reformar el acta por esto, pues los discursos que deben aparecer en el *Boletin* oficial darán una idea exacta de lo que ha pasado con motivo de este incidente. Eso me basta.

I ya que me refiero a la publicacion de los discursos que debe hacerse, he leido en *El Ferrocarril* de hoi que se ponen en boca del señor presidente, espresiones que envuelven la idea de que para su señoría no le importan las opiniones emitidas por el que habla en órden a la intelijencia del reglamento i a la manera como debió haberse procedido en el incidente de antenoche.

No recuerdo haber oido emitir a su señoría un concepto semejante ni creo que lo haya emitido.

Esas espresiones habrian importado una falta de respeto, una verdadera falta al órden, impropia de un presidente de la Cámara.

Para un presidente, no puede carecer de importancia la opinion de ninguno de los señores diputados.

Por eso, yo creo que su señoría no ha vertido tales espresiones, que por lo demas yo no he oido.

Me parece, pues, que no obstante las observaciones que yo he hecho al acta, puede darse por aprobada, ya que en la publicacion oficial ha de quedar constancia de lo que ha pasado.

El señor HUNEEUS (presidente).—Tiene perfecta razon el señor diputado: no ha habido por mi parte la intimacion que hace notar su señoría, i no hai inconveniente para que en el acta se haga esta rectificacion.

Por lo que toca a lo que su señoria ha leido en los diarios, como palabras pronunciadas por mí, debo declarar que ni en *El Ferrocarril* ni en *La Época*, ni en ningun otro diario he publicado discurso alguno. Despues de la sesion no me he ocupado absolutamente de lo que hubieran de publicar los diarios.

Son completamente inexactas las palabras que se dice pronunciadas por el que habla, i el señor diputado, lo mismo que mis honorables colegas, deben estar seguros de que no las habria proferido en el sentido en que aparecen.

Lo que he dicho ha sido que entre la opinion de un diputado i un acuerdo de la Cámara, mi deber es cumplir con este último, lo que me parece que es perfectamente exacto.

El señor TORO (secretario).—Debo hacer presente al honorable señor Letelier, que jamás tomo en cuenta para redactar el acta lo que publican los diarios, que en jeneral están plagados de errores gravísimos; ni siquiera los miro, i me atengo únicamente a los prolijos apuntes que se llevan en la mesa.

Respecto de la inexactitud que el señor diputado hacia notar en el acta, hai realmente un error, error en que indudablemente ha incurrido el copista, pues se ha puesto que el señor presidente «le intimó que se retirara», donde decia sencillamente: «le intimó que votara).

El señor LETELIER (don Ricardo).—No ha sido otra cosa lo que ha pasado. Por eso he dicho que no exijo que se haga en el acta rectificacion alguna.

El señor HUNEEUS (presidente).—Daremos por terminado el incidente.

En seguida se dió cuenta:

1.° De los siguientes oficios de S. E. el Presidente de la República:

Santiago, enero 8 de 1884.—Tengo el honor de poner en conocimiento de V. E. que he resuelto incluir entre los asuntos de que debe ocuparse el Congreso Nacional, en las presentes sesiones estraordinarias, la adjunta solicitud de la Municipalidad de Quillota para que se dicte una lei que obligue a los vecinos de esa ciudad a construir veredas frente a sus casas.

Dios guarde a V. E.—DOMINGO SANTA MARIA.—*J. M. Balmaceda.*

Santiago, enero 8 de 1884.—Tengo el honor de poner en conocimiento de V. E. que he resuelto incluir entre los asuntos de que debe ocuparse el Congreso Nacional en las presentes sesiones estraordinarias la adjunta solicitud de la Municipalidad de Quillota para que se dicte una lei que declare de utilidad pública los terrenos necesarios para prolongar la calle de Blanco de esa ciudad.

Dios guarde a V. E.—DOMINGO SANTA MARIA.—*J. M. Balmaceda.*

2.° Del siguiente informe de la Comision de Gobierno i Relaciones Esteriores:

Honorable Cámara:

«Vuestra Comision de Gobierno i Relaciones Esteriores ha tomado en consideracion el proyecto de tratado de paz i amistad entre las Repúblicas de Chile i el Perú i el protocolo suplementario, ajustado en Lima con fecha 20 de octubre último, entre plenipotenciarios de los dos Estados, pacto para los cuales S. E. el Presidente de la República recaba la sancion lejislativa.

No duda vuestra Comision que, en materia en que queda tan vasto márjen para la apreciacion individual de lo que es exijido por el interes nacional i de lo que es lícito ambicionar despues de la victoria, como son las bases del restablecimientos de nuestras relaciones de paz i amistad con la nacion peruana, han de ocurrir en cuanto a las diversas estipulaciones, disidencias de opinion mas o ménos acentuadas i que cuentan en

su apoyo con un número mas o ménos considerable de adherentes.

Sin embargo, nos hallamos en el caso de considerar el proyecto de tratado como un todo, que debe la forma en que ha sido sometido a vuestras deliberaciones, a una negociacion prolongada, laboriosa i difícil de recordar, que la obra puramente diplomática se ha complicado, en esta ocasion, con la tarea delicada i árdua de constituir sobre verdaderas ruinas un gobierno peruano capaz de obligarse en nombre de su país.

Considerando el proyecto de tratado a la luz de estos antecedentes, parece fuera de duda que representa el máximum de lo que era posible obtener por la vía de la negociacion diplomática. I como, por otra parte, se ha estipulado en favor de Chile, teniendo en vista la seguridad del porvenir i la compensacion de los sacrificios nacionales, ventajas que no repudiaria el mas exijente patriota, ha creido vuestra Comision que obraba discretamente recomendándoos que rechaceis alteraciones cuyo único resultado probable seria comprometer el fruto de muchos meses de esfuerzos i paciencia, i llamar de nuevo a la escena elementos de perturbacion que no ha sido fácil contener i reprimir.

Mayores dificultades que para pronunciarse respecto del proyecto de tratado en sí mismo ha encontrado esta Comision para resolver un punto acerca del cual han andado hasta aquí divididos los pareceres i las impresiones dentro i fuera del recinto lejislativo.

Ese punto es el siguiente:

¿Habria conveniencia en aprobar hoi por nuestra parte, un pacto que no será sometido antes de marzo próximo a la ratificacion del Congreso del Perú? o en otros términos, ¿es la presente ocasion oportuna para la ratificacion, o valdria mas aguardar que el Congreso fuese convocado en marzo, a sesiones estraordinarias con este especial objeto?

Vuestra Comision ha procurado darse cuenta cabal de las ventajas i de los inconvenientes que presenta cada uno de los términos de esta disyuntiva; i prestando mui especial antencion a consideraciones que hizo valer en su seno el honorable señor Ministro de Relaciones Esteriores, alguna de las cuales son propias de este informe i del debate, ha podido llegar a la persuacion de que seria conveniente i prudente revestir sin tardanza el proyecto de tratado de paz de la sancion lejislativa.

Consistirian las ventajas de la pronta ratificacion del pacto, en concepto de vuestra Comision, en que ella contribuiria a hacer disiparse desde luego los injustos recelos manifestados fuera de Chile respecto de los propósitos de nuestra política en el Perú, en que evitaria los inconvenientes que habria de presentar la convocatoria del Congreso a sesiones estraordinarias en principios de marzo, despues de un período lejislativo escepcionalmente laborioso como el que va tocando a su término, i en que haria desaparecer el peligro de que llegase el 29 de marzo, plazo fatal para el canje de las ratificaciones en Lima, ántes de que el tratado estuviese en aquella ciudad revestido de la sancion del poder lejislativo de Chile.

Encuentra, por otro lado, vuestra Comision que las resistencias que se oponen a la pronta ratificacion del pacto, tienen por base una impresion viva pero falaz de lo que es debido en estas circunstancias, a la dignidad i a las lejítimas susceptibilidades del pundonor nacional. La Comision cree que Chile no sufriria en el concepto del mundo si acontecimientos imprevistos, improbables, i ajenos a nuestra voluntad i a la accion de nuestras autoridades, impidiesen la ratificacion oportuna por parte del Perú, de un tratado aprobado con anterioridad por el Congreso de Chile.

En cuanto a nuestra situacion material, la circunstancia de que el pacto sea ratificado en este país en las actuales sesiones estraordinarias o de que lo sea en sesiones estraordinarias de marzo proximo, no es propio para ejercer influencia ni producir alteracion.

Las medidas que han sido adoptadas para mantener hasta la última hora la ocupacion militar, son suficientes para precaver en todo caso nuestro interes contra eventualidades desfavorables.

Al mero hecho de que el Congreso de Chile preste su aprobacion al tratado, ántes de que el Congreso del Perú se haya pronunciado por su parte, no es posible atribuirle considerable importancia; i en todo caso, seria un acontecimiento que no podríamos evitar, desde que la lei de ratificacion ha de ser sancionada i promulgada en Chile ántes del 20 de marzo para que pueda remitirla a Lima, dentro del término fatal, al paso que el Congreso peruano podrá retardar la ratificacion hasta el mismo dia del canje. Así, pues, la disyuntiva en que nos encontramos colocados no es, en realidad, de ratificar el tratado ántes o depues que el Perú, sino de ratificarla con mas o ménos anticipacion.

En virtud de estas consideraciones, vuestra Comision de Gobierno i Relaciones Esteriores, es de opinion que debeis prestar desde luego vuestra aprobacion al proyecto de Tratado de Paz i Amistad con el Perú.

Sala de la Comision, enero 7 de 1884.—*Miguel A. Varas.—Francisco de B. Valdés.—Isidoro Errázuriz.—Ramon Bernales.*

El señor HUNEEUS (presidente).—Conforme a un acuerdo anterior, la Cámara debe pasar a ocuparse de las modificaciones introducidas por el Senado en el proyecto relativo a la prolongacion del ferrocarril de Antofagasta.

Se va a dar lectura al oficio del honorable Senado.

(Se leyó.)

Si a la Cámara le parece podríamos ocuparnos a un mismo tiempo de las modificaciones que se han leido, que han sido propuestas en el Senado por los señores Ministros del Interior i de Hacienda.

Como sabe la honorable Cámara, nosotros no podemos hacer otra cosa que aceptar o rechazar esas modificaciones.

Como las modificaciones del Senado a los artículos 1.°, 2.°, 4.° i 5.°, no alteran en nada el sentido del proyecto, podríamos darlos por aprobados i ocuparnos solo de los artículos 3.°, 6.° i 11.

Así se acordó.

El señor HUNEEUS (presidente).—Si ningun señor diputado usa de la palabra, procederemos a votar.

En votacion.

La modificacion hecha al artículo 3.° fué aprobada por 25 votos contra 5, absteniéndose de votar los señores Huneeus, Zégers, Torres, Puelma Tupper (don Francisco i don Guillermo) i Villamil Blanco.

La modificacion hecha en el art. 6.°, fué aprobada por 22 votos contra 5.

Se dió por aprobado el artículo agregado despues del 6.°, i la modificacion hecha en el art. 11.

Se puso en segunda discusion la partida siguiente del Presupuesto del Culto.

«Partida 8.ª—Gastos variables».

Aprobada.

Continuó la discusion del Presupuesto de Instruccion Pública.

«Partida 1.ª—Universidad.. .... $ 103,944 12».

El señor AMUNÁTEGUI.—Pido la palabra para tener el honor de apoyar las indicaciones formuladas por el señor presidente. Tengo alguna esperiencia en este negocio, i puedo asegurar a la Cámara que todas esas indicaciones son perfectamente aceptables. Es indudable que los profesores de medicina tienen mas trabajo que otros; i respecto de las muchas obras a la rústica que posee la biblioteca de la Universidad, es evidente que si no se encuadernan se destruirán.

Así es que ese gasto importa una verdadera economía. Hai en esa biblioteca muchas publicaciones que son revistas europeas, de las cuales solo existen en el país tres o cuatro ejemplares, al ménos coleccionados. Conviene, pues, mucho encuadernarlos a fin de conservarlos.

Respecto del aumento de sueldo del pro-rector de la Universidad, yo lo encuentro mui justo, a causa de la multiplicidad de las obligaciones de ese empleado. A las observaciones del señor presidente yo me permitiré agregar que este establecimiento cuenta con mas de mil alumnos, i es difícil administrar una casa de esta especie.

Hai algo que no está en la indicacion del señor presidente por motivos de delicadeza, i es la necesidad de aumentar siquiera a tres mil pesos el sueldo de 1,500 del Rector de la Universidad. Hace a la verdad mui poco honor al país que ese elevado puesto esté rentado con un sueldo tan mezquino.

En cuanto al pro-rector, me consta que su trabajo es demasiado pesado, trabaja todo el dia i en mi concepto, debería dotársele con un sueldo de 3,000 $.

Creo que a todos estos empleados que están mal remunerados, debe aumentárseles el sueldo; por consiguiente, me hago un honor en apoyar las indicaciones que se han formulado en este sentido.

El señor RODRIGUEZ OJEDA.—He pedido la palabra para ampliar la indicacion hecha por el señor presidente en favor de los ayudantes de las clases de clínica, fundándome en los mismos motivos que tuvo para hacerla.

Yo pido que se aumente en 200 pesos el sueldo de 400 de cada uno de los ayudantes de las clases de oftalmolojía, histolojía, i patolojía jeneral, porque creo que todos se encuentran en iguales circunstancias a las de los cuatro ayudantes de las clases de clínica, a que se refiere el Item 103, i para los cuales se ha pedido el mismo aumento de sueldo que yo propongo.

Es justo que, si el trabajo es igual, el sueldo sea el mismo para todos. Por esto me permito ampliar la indicacion del señor presidente para aumentar en doscientos pesos el sueldo fijado para cada uno de los tres ayudantes en los items 77, 79 i 85.

Tambien propongo se conserve el item 76 de 300 pesos para gastos del servicio de la clase de oftalmolojía, que el Senado ha suprimido; ignoro las razones que para ello haya tenido. Esta clase es esperimental, se hace operaciones i curaciones a los enfermos que ocurren a ella i esta suma de 300 pesos que se consulta estaba destinada para la compra de útiles, médicos, medicinas, pago de sirviente, etc.; i como es natural, si se suprime esta asignacion, esa clase no podrá ser servida.

Como este item ha sido suprimido, yo pido a la Honorable Cámara que lo mantenga, fundado en las consideraciones que dejo espuestas.

El señor MAC-IVER.—Pido la palabra únicamente con el objeto de apoyar el restablecimiento del item 76, para gastos del servicio de la clase de oftalmolojía, al cual se ha referido el honorable diputado preopinante, i que ha sido suprimido por el Senado.

La existencia de este item me parece indispensable i no acierto a comprender por qué se ha suprimido. Parece que se habrá sufrido un error, creyendo que este gasto podria sacarse de otro item.

Respecto de las indicaciones relativas al aumento de sueldos para algunos profesores i otros funcionarios de instruccion pública, tengo el sentimiento de oponerme, tanto mas cuanto que esas indicaciones han sido patrocinadas por el honorable señor presidente i por el honorable señor Amunátegui.

En los momentos actuales, señor, no estamos discutiendo las asignaciones o sueldos de los empleados en jeneral que existen en el país. Estamos discutiendo los presupuestos, calculando los gastos, aprobando lo que está debidamente establecido i suprimiendo las partidas que no tengan razon de ser. Pero de ninguna manera está en discusion el monto de los sueldos de los empleados públicos. Cuando se nos presente una lei sobre reforma de los sueldos de todos los empleados de la Administracion, entónces habrá llegado la oportunidad de pedir aumentos o disminuciones. I tiene, señor, tanto peligro este sistema de aumentar o disminuir sueldos en la discusion de los presupuestos, que en nuestro país ha llegado a ser costumbre el creer, muchas veces con justicia, que muchos de esos empleados han obtenido aumento por haber tenido la felicidad de hacer oir su voz, por conducto de algunos diputados, a quienes han pedido que influyan porque se les aumente sus sueldos. Miéntras tanto, otros compañeros de estos mismos empleados, que no tienen deudos o amigos en esta Cámara i que no pueden hacer llegar sus quejas, muchas veces justas, hasta este recinto, se quedan completamente en el aire, por no tener empeños. De aquí nace que estemos viendo constantemente en el presupuesto que hai empleados mui bien rentados i otros, aunque merecerian serlo, no lo son.

Hai, pues, necesidad de considerar que si venimos preparados a discutir los presupuestos, no lo estamos, en manera alguna, para conocer si tales o cuales empleados deben tener mayor a menor sueldo, porque carecemos de antecedentes, no tenemos los datos necesarios para conocer la clase i situacion del servicio que desempeñan.

He de decir todavia dos palabras acerca de una de las indicaciones que se han hecho.

Me parece, señor, algo chocante, por no decir injusto, que siendo el sueldo que se consulta para el rector de la Universidad de 1,500 pesos, se pida a favor del pro-rector la suma de 3,000 pesos. Esto lo encuentro exajerado. Esta diferencia entre ámbas categorías la considero inaceptable.

Aparte de esto, yo recuerdo que en la época en que yo estudié en la Universidad, habia un pro-rector que solo ganaba 600 pesos anuales, i no habia ningun otro empleado mas; sin embargo, el órden se mantenia perfectamente, todo el servicio de matrículas i exámenes marchaba bien. Ahora se pretende asignar una renta de 3,000 pesos para el pro-rector, que tiene tres escribientes que le ayudan i cuyos sueldos fija el presupuesto. Ese empleado tiene una verdadera oficina. ¿I todavia se considera esto insuficiente para el buen servicio i desempeño de los respectivos cargos? Yo pregunto: ¿acaso en la actualidad está mejor desempeñado este servicio que lo que estaba entónces? Es difícil decirlo. Tratar de asignar al pro-rector un sueldo mayor que el del rector de la Universidad, i todavia mayor que el que gozan los rectores de los principales liceos del país, es cosa que no comprendo. ¿Acaso se cree que el trabajo del pro rector es mucho mayor que el que tiene, por ejemplo, el rector del liceo de Concepcion? ¿Trabajará mas que el rector del liceo de Copiapó?

Considerando, pues, que no hai igualdad proporcional en la remuneracion de los servicios de los empleados de la instruccion pública, que su reforma no es ahora oportuna, i que algunos de esos servicios son verdaderamente exajerados, votaré en contra de las indicaciones sobre aumento que se han hecho.

El señor PUELMA TUPPER (don Francisco).—Voi a limitarme únicamente a las observaciones que acaba de hacer mi honorable amigo, el señor diputado por Coelemu, respecto del aumento de sueldo al pro-rector de la Universidad.

No participo de la opinion de su señoría a este respecto, i es justo que, constándome cuál es el trabajo i las obligaciones de este empleado, haga presente a la Cámara algunas consideraciones en apoyo de la indicacion formulada por el honorable señor presidente.

Mi honorable amigo, el señor diputado por Coelemu, no cree que se haya aumentado el trabajo desde la época en que él estudió, hasta esta fecha. Voi a manifestar brevemente a su señoría cómo se han multiplicado las obligaciones del pro-rector.

Anteriormente, en los claustros de la Universidad no existia el movimiento que hai ahora. Entónces no acudian allí los alumnos de los colejios particulares a dar sus exámenes. Ahora las cosas han variado, i como se notará en la presente época —sobre todo— asiste a la Universidad una afluencia inmensa de alumnos que van no solo a matricularse sino tambien a rendir sus exámenes. Todo esto exije un trabajo por demas laborioso, i apénas es posible dar abasto con los escribientes de la seccion universitaria, de tal manera que el mismo Consejo de Instruccion votó, no hace mucho, una cantidad especial para atender mejor a las necesidades del servicio.

Ademas, el número de clases se ha doblado, i, por consiguiente, el número de alumnos es mui superior al tiempo en que su señoría estuvo en esas aulas.

Pero todavia el pro-rector tiene hoi dia que hacer otra clase de trabajo; i es el de dar frecuentemente los informes que le pida el Consejo de Instruccion, teniendo que suministrarlos hasta para una série de pequeñas cuestiones que se ofrecen entre los educandos. Lo que puedo asegurar al honorable diputado por Coelemu es que este empleado trabaja todo el dia, desde las 8 de la mañana hasta las 5 o 6 de la tarde.

Si no se hubiera de remunerar debidamente al pro-rector, seria preciso nombrar otro empleado mas, lo que talvez no es conveniente, porque equivaldria a dividir la responsabilidad. Seria preferible establecer un sueldo superior para el rector de la Universidad, a fin de que pudiera dedicarse esclusivamente a este servicio. Pero no hago cuestion sobre esto.

Apoyando tambien las otras indicaciones del señor Rodriguez, debo sin embargo advertir a mi honorable amigo, que talvez su intencion ha sido la de aumentar tambien los ítems 102 i 104, puesto que en ellos se trata igualmente de ayudantes de clases; i si así no fuese, yo hago indicacion para que se aumente a 600 pesos el sueldo de 400 asignado a cada uno de los dos directores para las clases de anatomía i al director de la clase de anatomía de rejiones.

Pero respecto del ítem 103, debo hacer una advertencia especial. Ese ítem está redactado en esta forma:

«Sueldo de cuatro ayudantes para las clases de clínica interna i dos para la esterna, con cuatrocientos pesos anuales cada uno. Lei de presupuestos de 1883, 2,400 pesos.»

Es de advertir que se ha establecido otra clase de clínica esterna, i por consiguiente seria justo crear otros dos ayudantes tambien para esta clase. I lo que es mas curioso i una verdadera aberracion, es que los ayudantes de la clase de clínica interna, tienen ménos que hacer que los ayudantes de las dos clases de clínica esterna, para las cuales no hai sino dos ayudantes. Los ayudantes de la clase de clínica esterna tienen que hacer hasta operaciones, curar heridas, etc, trabajos mucho mas pesados i que demandan diez veces mas tiempo que el trabajo de los ayudantes de clínica interna, que se limita a preguntar al enfermo como ha pasado la noche, etc.

De modo que yo propondria que ese item 103 dijese: «i cuatro ayudantes para la clínica esterna con 600 pesos anuales cada uno.»

En cuanto a la subvencion que se da a la clase de oftalmolojía, es indispensable que se restablezca el ítem que ha sido suprimido por el Senado. En todo el país no se presta atencion a los enfermos de los ojos, sino en esta clase, i acuden a ella hasta desde Valdivia, pues aquí se les da todos los remedios que necesitan aplicarse. Por eso es indispensable favorecer ese ramo de la ciencia, que no solo contribuye a conservar la vista a muchos hombres que la necesitan, sino tambien sirve como clase práctica a los estudiantes que asisten a ella. I no es posible exijir del profesor que continúe pagando de su bolsillo los gastos que exije esta clase, como son colirios, pomadas, etc.

Es de advertir que los enfermos de los ojos no son admitidos en los otros hospitales, donde se les niega cama, aunque muchos la necesitan.

Se dijo por el señor Ministro en el Senado que se púede atender a este gasto con una partida del presupuesto del Interior para gastos de dispensarías. Pero es mucho mas natural que esa clase sea atendida por el Ministerio de Justicia, i que no se obligue al profesor a recibir la mitad de su sueldo por un Ministerio i la otra mitad por otro.

Tambien respecto de los gastos jenerales de la Universidad, yo me opongo al sueldo del decano de la

Facultad de Teolojía i del secretario, Se está hablando aquí por el señor Ministro de que la penuria del Erario es considerable; a muchos empleados que prestan verdaderos servicios se les niega un aumento de 200 pesos, i miéntras tanto se deja subsistentes al decano i al secretario de teolojía. ¿Qué tienen que hacer estos empleados? Absolutamente nada. No tienen que hacer sino citar a la Facultad de Teolojía cuando hai algun capítulo para la eleccion de rector, etc., para lo cual escriben quince o veinte esquelas. Hé ahí todo lo que tienen que hacer, porque la Facultad no tiene un solo curso, ni se rinden exámenes en ella, ni se dan títulos, ni se informa sobre nada, como sucede en las facultades de medicina i de matemáticas La de teolojía no se reune jamás. De modo que por ocho o quince esquelas que escribe el secretario, estamos autorizando un gasto de 1,600 pesos al año.

El señor PUELMA TUPPER (don Guillermo).—Pido la palabra para proponer desde luego la supresion del ítem 33, que consulta un sueldo de 1,000 pesos para el profesor de derecho canónico. Despues de aprobado el proyecto sobre matrimonio civil, encuentro que esta clase no tiene objeto ni razon de ser. Los alumnos harian ese estudio sin provecho alguno, puesto que las cuestiones prácticas han desaparecido.

Fuera de esta consideracion, hai tambien la conveniencia de disminuir el gasto de esta partida, que ya se encuentra aumentada con las indicaciones que se han hecho.

Queiro, al mismo tiempo, hacer una observacion apropósito de la seccion de Bellas Artes, comprendida en la partida 1.ª que está en debate.

Saben mis honorables colegas que tenemos de nuevo en Chile al distinguido artista don Pedro Francisco Lira. Este caballero, despues de recibirse de abogado en Chile, se dirijió a Europa, donde durante nueve años se ha dedicado al estudio de su arte predilecto, la pintura, habiendo llegado a ser una gloria para nuestro país i obtenido en Europa notables distinciones. Por otra parte, todos conocemos la esposicion de sus hermosos cuadros que hizo a su llegada, algunos de los cuales se vendieron por el valor de cuatro i cinco mil pesos. Era natural que este distinguido artista hubiera encontrado a su vuelta una acojida favorable; sin embargo, ha sucedido todo lo contrario; parece que las autoridades ni se han dado ni por entendidas; pues cuando hubo llegado el momento de nombrar un nuevo director de la Escuela de Pintura, por cuanto habia espirado el plazo del contrato celebrado con la persona que rejentaba la Academia de Pintura i cuando habia terminado aun la prórroga que se le otorgó, se volvió a nombrar a la misma persona, olvidándose de hacer recaer ese nombramiento en el señor Lira, tan digno bajo todos aspectos de dirijir esa clase, i que tenia muchos mas títulos para alcanzar ese honor que el señor que se nombró.

Por el momento, me limito a deplorar este desacierto i hacer esta tardía protesta, esperando que en vista de lo dicho se procure mejorar en lo posible la situacion de la Escuela de Pintura. En todo caso, convendria que el Gobierno se dirijiera al señor Lira, preguntándole si para el año entrante podria hacerse cargo de la clase de pintura. Si este caballero contestara afirmativamente, seria una felicidad para el país; pero si no pudiera tomar a su cargo esa clase, seria un honor merecido que se le hubiera hecho por parte del Gobierno.

El señor BALMACEDA (don José María).—Se ha dicho, señor presidente, que los ayudantes de las clases de clínica interna eran cuatro i solo dos los de la clase de clínica esterna, i se alegaba que estos últimos tenian mayor trabajo, para pedir un aumento de dos empleados. En verdad, lo que sucede es que los dos ayudantes de clínica esterna, con mayor trabajo desempeñan sus funciones con regularidad; lo que no sucede con los ayudantes de la clase de clínica interna, que son cuatro i tienen ménos trabajo. De manera que no hai razon para conceder ese aumento de empleados, i la observacion solo conduciria a aconsejar que se suprimieran dos ayudantes de la clase de clínica interna, o de dividir los cuatro ayudantes de la clase de clínica interna, destinando dos a cada una de las clases de clínica.

Para el pro-rector de la Universidad se ha propuesto el sueldo de 3,000 pesos; si se llegara a aprobar este sueldo, haria indicacion para que se asignara al rector de la Universidad un sueldo mayor, o por lo ménos igual al del pro-rector.

El señor TORRES.—Los ayudantes de las clases de clínica fueron creados hace diez años, cuando se establecieron dichas clases; entónces no se conocia toda la importancia de estos servicios, por cuyo motivo se creyó que estos destinos podian ser desempeñados por simples estudiantes de medicina. Mas tarde el desarrollo que ha recibido la ciencia de la medicina, ha hecho sentir la necesidad de encomendar estos destinos a médicos recibidos, como sucede en la actualidad.

Estos empleados dedican seis horas diarias al desempeño de sus tareas. Llevan en los hospitales los libros en donde se anotan todas las observaciones que estan obligados a hacer respecto de la marcha de la enfermedad de cada pasiente, desde el momento de su entrada al establecimiento hasta el término de la enfermedad.

Dados estos antecedentes, la Cámara comprenderá que no es posible que estos destinos, que son desempeñados por médicos, estén dotados nada mas que con 400 pesos anuales, renta que se les asignó cuando eran servidos por estudiantes de medicina, que naturalmente no tienen los conocimientos suficientes para un puesto de tanta importancia.

Es, pues, indispensable aumentar siquiera a 600 pesos el sueldo de estos empleados.

Escusado será que diga que no acepto de ninguna manera que se reduzcan a dos, como se ha pedido, los cuatro ayudantes de clínica interna; por el contrario, acepto con gusto la indicacion del honorable señor Puelma para crear otras dos plazas de ayudantes de clínica esterna, con la misma dotacion de 600 pesos anuales.

El señor MAC-IVER.—El honorable diputado que deja la palabra nos ha dicho que los empleos de ayudantes de las clases de clínica deben ser mejor rentados, por cuanto tienen que ser desempeñados por médicos. A mí me parece que podrian estar desempeñados por estudiantes de medicina, como lo estaban ántes.

El señor PUELMA TUPPER (don Francisco).—Si su señoría estuviera enfermo, ¿querria ser asistido por un ayudante de medicina i no por un médico?

El señor MAC-IVER.—En los hospitales hai médicos pagados para curar los enfermos.

El señor PUELMA TUPPER (don Francisco).—El honorable diputado ignora, sin duda, que estos empleados son ayudantes de esos médicos, i sus servicios a la cabecera de los enfermos son de muchísima importancia, por cuyo motivo es indispensable que sean médicos.

El señor MAC-IVER.—No comprendo por qué estos ayudantes han de ser precisamente médicos, siendo que su ocupacion no requiere los conocimientos de un médico. Para anotar en los libros los efectos producidos por los remedios prescritos por el médico de sala i para aplicar vendajes i cataplasmas, indudablemente no se necesita ser médico. Así, pues, no me han satisfecho los argumentos que han hecho los honorables diputados que se han esforzado en demostrar que los destinos de ayudantes tienen que ser desempeñados por médicos indispensablemente.

El señor TORRES.—Ya he dicho que el desarrollo que hoi dia ha tomado la ciencia médica i la importancia que se le ha dado a los servicios que prestan estos ayudantes, han hecho necesario encomendar estos destinos a médicos, mas bien que a los simples estudiantes de medicina que ántes los desempeñaban.

Estos ayudantes tienen que hacer observaciones termométricas; en una palabra, forman la historia, por decirlo así, de la enfermedad de cada pasiente, datos que son de mucha utilidad e indispensables para que el médico de sala pueda formar con acierto su diagnóstico.

La Cámara comprenderá que esta clase de trabajos no debe confiarse a simples estudiantes de medicina, sino a individuos que tengan mayores conocimientos.

El señor SILVA.—Desearia saber si estos destinos de ayudantes, de que se trata, son vitalicios.

El señor HUNEEUS (presidente). Nó, señor diputado; son destinos como cualesquiera otros.

El señor VERGARA (Ministro de Justicia).—Respecto de la indicacion del honorable diputado por Coquimbo, señor Puelma, para aumentar a 1,200 pesos el sueldo del profesor de fisiolojía, daba por razon el señor diputado que el profesor titular de esta clase no podia continuar desempeñándola. Creia, en consecuencia, que habia llegado el caso de contratar en el estranjero un profesor de fisiolojía esperimental, i ademas otro de clínica médica, a fin de establecer para la enseñanza de este curso las clases indicadas en condiciones que satisfagan las necesidades que se hacen sentir.

Participo de la opinion de su señoría; creo que la clase de fisiolojía debe ser esperimental, i que seria conveniente contratar, para rejentarla, un profesor en el estranjero; pero me parece que nada avanzamos con la indicacion que ha propuesto. Sabe el señor diputado que los profesores de la Universidad obtienen sus clases o por propuestas hechas al Gobierno por el Consejo de instruccion, o por contratas que el Gobierno celebra con algunos profesores, cuando así se crea necesario. En el último caso el Consejo propone la medida i el Gobierno procede entónces a hacer las contratas respectivas. En el caso actual, si el Consejo de instruccion cree que es necesario contratar en Europa los profesores indicados, el señor diputado puede estar seguro de que el Gobierno se apresurará a hacer el encargo correspondiente. Pero entónces, el Gobierno no podria sujetarse al sueldo que fija el presupuesto, si nó que habria que consultar el sueldo que en el contrato se hubiere estipulado.

Establecida asi la cuestion, me parece, señor presidente, que la indicacion del honorable diputado por Coquimbo carece de objeto en la actualidad; i que no hai necesidad de consultar en esta partida los sueldos que su señoría ha indicado, porque si llega el caso de que el Consejo de instruccion pida la adopcion de la medida, el Gobierno convendrá con el profesor que se contrate el sueldo que deberá abonársele durante el tiempo que se haya fijado en el contrato.

Yo no sé si los dos mil pesos que se juzgan necesarios para pagar a estos profesores es suficiente o es excesivo; pero me parece que en ninguna situacion hai conveniencia en aceptar la indicacion. Si el Consejo cree que no hai necesidad de hacer contrata para adquirir estos profesores, no hai dificultad alguna para que se les abone el sueldo correspondiente, i si, por el contrario, el Consejo cree que deba contratarse en el estranjero, el Gobierno no debe estar obligado a ceñirse al sueldo que se fije en el presupuesto. Por eso me parece que lo mejor es no hacer alteracion alguna en los sueldos consultados en esta partida con el objeto indicado.

Acepto, señor presidente, la indicacion que se ha hecho para que se restablezca el ítem que consulta el gasto del servicio de la clase de oftalmolojía, porque me parecen mui justas las observaciones que en su apoyo se han alegado. Entendia que habia desaparecido la necesidad de estos gastos con la creacion de una despensaría anexa a esta clase; pero habiéndome hecho presente el mismo profesor que la necesidad subsiste, soi de opinion de que debe restablecerse el ítem 76, aunque no en la forma como se presenta. Esta cantidad no debe entregarse al profesor, sino al jefe de la seccion donde el servicio va a hacerse, a quien recurrirá aquel siempre que crea indispensable llenar algunas necesidades

En cuanto a los ayudantes de las clases de clínica, recuerdo que se presentó una solicitud en la que se pedia al Consejo se creara una nueva plaza de ayudante para la clase de clínica esterna, i no sé que suerte haya corrido. Talvez el señor presidente, o el honorable señor Amunátegui podrian decirnos lo que hai sobre el particular.

El señor AMUNÁTEGUI.—No se ha despachado aun, señor Ministro, está pendiente.

El señor VERGARA (Ministro de Instruccion Pública).—Es una cuestion que no ha sido resuelta, i me parece mui conveniente esperar que el Consejo la resuelva.

Habiéndo la lei establecido un cuerpo especial para la direccion de la enseñanza pública, no me parece un procedimiento correcto el prescindir del Consejo, el no oir su opinion ántes de tomar una medida semejante.

Decia el honorable diputado por Coquimbo que los ayudantes de la clase de clínica interna tienen ménos que hacer que los de la clase de clínica esterna. Si es así, habria llegado el caso de adoptar el arbitrio indicado por el honorable diputado por Mulchen, esto es, de dividir los cuatro ayudantes, destinando dos a cada una de las clases de clínica.

Se han hecho en el curso del debate algunas ob-

servaciones sobre el ítem que consulta el sueldo del profesor de Derecho canónico de la Universidad.

A este respecto sucede lo que acabo de decir: solamente por acuerdo del Consejo de instruccion se puede crear o suprimir clases.

Si este curso es innecesario, como lo afirma el señor diputado por el Parral, creo que el Consejo de instruccion, cumpliendo un deber que la lei le impone, debe apresurarse a aconsejar o proponer su supresion. Una vez que así lo acuerde el Consejo, el Gobierno lo hará tambien.

En cuanto al decano de la Facultad de teolojía, solamente diré que estos empleos fueron creados no solo por la lei vijente, sino por la antigua lei de la Universidad del año 42, que fijó los sueldos de estos empleados, en cuya parte se encuentra aun vijente. De manera que son sueldos fundados en lei.

Concluiré, señor, espresando la razon porque se ha prorogado el tiempo de la contrata al actual director de la escuela de pintura, sobre el cual ha llamado la atencion el señor diputado por el Parral.

Este profesor, contratado desde hace años, al vencimiento de su contrato solicitó que se le prorogara. El que habla, cumpliendo con las prescripciones de la lei, creyó que debia pedir el dictámen del Consejo de instruccion pública i así lo hizo. El honorable rector de la Universidad sometió el negocio a la deliberacion del Consejo, pensando con razon que se trataba de una clase vacante; i que segun las prescripciones de la lei, el Consejo debia acordar el modo como se proveeria. El Consejo tuvo a bien acordar que se prorogase el contrato, e informó favorablemente respecto de la solicitud elevada por el actual director de la escuela de pintura.

Con estos antecedentes el Gobierno no tuvo inconveniente para hacer el nombramiento de ese empleado.

Reconozco, señor, plenamente lo que el señor diputado por el Parral ha dicho respecto del artista señor Lira, i no puedo ménos que asociarme a todos los elojios que respecto de él ha hecho.

El señor GANDARILLAS.—Deseo saber si el secretario del Consejo es un empleo anexo al de secretario jeneral de la Universidad, i si tiene sueldo por eso.

El señor HUNEEUS (presidente).—Son dos cargos distintos, señor diputado. El secretario jeneral de la Universidad, que es rentado i lo es el señor Amunátegui, es al mismo tiempo secretario del Consejo, sin que a este último cargo, apesar de sus múltiples obligaciones, se haya asignado renta especial alguna.

El señor GANDARILLAS.—He hecho la pregunta porque siendo conocidos los trabajos del secretario del Consejo, no comprendo que se pueda conceder el aumento de sueldo al pro-rector i a otros profesores, i no fijarse en la condicion tan desventajosa i desigual en que se encuentra el puesto de secretario del Consejo de instruccion, que ademas de los trabajos que se publican diariamente, tiene otros considerables que no se ven i no son conocidos.

Se sabe cuan graves i numerosas son las atribuciones del Consejo Superior, i siendo realmente el secretario el que hace la mayor parte del trabajo, creo que si se aumenta el sueldo del pro-rector, seria mui justo hacer otro tanto con el del secretario. Por eso pediria que se elevara este sueldo a 3,000 pesos. O si el empleo no es anexo, pediria que se establezca que el secretario tendrá un sueldo de 1,500 pesos.

El señor PUELMA TUPPER (don Francisco).—Contestando al señor Ministro, encuentro perfectamente fundadas las observaciones de su señoría con respecto a las indicaciones que he hecho relativamente a las clases de filosofía i de clínica médica; i no tengo inconveniente en declarar que el fijar una cantidad precisa de 2,000 pesos, como yo proponia, tiene sus inconvenientes. Yo retiraria mi indicacion siempre que el señor Ministro se mantuviese en la idea de proveer a estas clases cuanto ántes de profesores.

El señor VERGARA (Ministro de Instruccion Pública).—No tengo inconveniente.

El señor PUELMA TUPPER (don Francisco).—Es preciso que se sepa que durante el último año hemos estado sin clase de hijiene i medicina legal. Sé mui bien que esto no ha dependido de su señoría, porque los concursos no se han realizado simplemente por desidia de las personas encargadas de hacerlos realizar.

Aprovecho la oportunidad para insistir en las otras indicaciones relativas a los ayudantes de las clases de clínica, que han sido impugnadas por el señor diputado por Mulchen i por el señor Ministro, así como tambien por el señor diputado por Coelemu. Los ayudantes de las clases de clínica esterna, vuelvo a repetirlo, tienen un trabajo considerable; i no porque los de clínica interna trabajen tambien bastante, deben estos suprimirse. Desde que se crea una nueva clase de clínica, es justo que se consulten dos ayudantes para ella, i que no se continúe como hasta ahora con un solo ayudante.

Estos ayudantes no solo tienen que desempeñar los trabajos que apuntaba el señor diputado por Petorca sino que aun deben hacer las primeras curaciones a los enfermos que llegan. Por eso es conveniente que sean médicos. Llegan heridos los dias lúnes, sobre todo, o por la noche, i no es posible que el profesor esté permanente a toda hora para atender a los que van llegando. Deben reemplazarlos los ayudantes, los cuales se turnan para recibir a los heridos. Por eso preguntaria al señor diputado por Coelemu, si querria su señoría ser curado por un estudiante en vez de serlo por un médico.

El señor MAC-IVER.—Querria que los hospitales tuvieran sus empleados, pero no de instruccion.

El señor PUELMA TUPPER (don Francisco).—Es que felizmente se combina aquí la instruccion con la práctica. Su señoría tiene realmente poca idea de lo que es la combinacion de la instruccion práctica con la teórica. Su señoría ha seguido sus cursos de leyes, que todos son teóricos, i no comprende las exijencias de la enseñanza esclusivamente práctica, cual es la que se da en las clases de clínica. En los hospitales se debe curar a los enfermos dos hasta tres veces al dia.

Los ayudantes deben pasar la visita en caso de inasistencia del profesor, deben hacer las curaciones de los enfermos, aplicar vendajes i aparatos, cosa que no pueden fácilmente hacer los estudiantes. Esta es una razon mas para que sean médicos estos ayudantes. Luego que llegan los estudiantes, al tiempo de pasar la visita, estos ayudantes-médicos están obligados a vijilar las curaciones que se les permite hacer a los

alumnos para su aprenpizaje, cuidar del órden, etc. Otra razon mas para que sean médicos.

Pero se dice: ¿cómo es que ántes no era necesario este requisito? Es evidente; porque en otro tiempo ni los estudios médicos habian llegado a la altura en que están hoi dia, ni el número de enfermos era tan considerable como al presente. Las exijencias naturales del aumento de poblacion, no permiten hacer una comparacion posible con otras épocas anteriores. Tómese tambien en consideracion que el número de enfermos de esa clase ha aumentado a medida que se multiplican las fábricas, los ferrocarriles, etc., porque las heridas i contusiones marchan en razon directa de los establecimientos industriales, fábricas i ferrocarriles, en donde suceden con frecuencia las desgracias i accidentes.

Lo que puedo asegurar a mis honorables colegas es que, en vista del abrumador trabajo que los ayudantes tienen, hallaria mui merecido que fueran remunerados con 2,000 pesos i no con el miserable sueldo que actualmente se les da. Vemos que ya nos hemos acostumbrado a poner esta clase de empleados como en la última escala, sin fijarnos en que desempeñan cargos sumamente delicados, en los cuales está de por medio la salud i la vida de nuestros conciudadanos.

Si se quiere un ejemplo, ahí están los médicos del hospital de San Vicente de Paul, que tienen que visitar diariamente las salas que contienen de 50 hasta 80 enfermos, i a quienes solo se les paga un sueldo de 30 pesos mensuales. Esto es un verdadero abuso, que ya se hace intolerable. Nosotros, los médicos, que conocemos estos trabajos i los apreciamos en su verdadero valor, no podemos ménos de protestar contra tan mezquinas asignaciones para empleados que prestan mucho mayores servicios, prácticos i positivos, que otros que son meramente teóricos i que son mejor remunerados.

Hasta aquí el Gobierno solo se ha fijado en remunerar bien, con liberalidad, los trabajos legales, de estudios teóricos; i cuando ha llegado el caso de pedirles algun informe, no tiene inconveniente en remunerarlos con algunos miles de pesos.

Miéntras tanto, cuando se le pide informe a un médico, o se le encarga una autopsia médico-legal, se le paga una miseria i tras esto viene el descrédito, la murmuracion i demas consecuencias que trae consigo este sistema de no estimar como se debe los trabajos científicos. No quiero, señor, citar ejemplos.

Lo repito, porque es necesario insistir en ello: los ayudantes no estarian bien remunerados con 2,000 pesos, porque es conveniente fijarse en que ellos están encargados de restablecer la salud de nuestros artesanos, de nuestros hombres de trabajo, que sustentan a sus familias i que, ya por fallecimiento o imposibilidad, dejan a esos seres queridos en el mayor desamparo.

A este respecto, debo hacer notar a la Cámara que nuestro Gobierno hasta aquí no ha tomado medida alguna para reparar este mal; ni se ha preocupado de dictar una lei que obligue a los dueños de fábricas, a los empresarios de ferrocarriles, a que den una pension a las familias de aquellos individuos que se inutilizan en el servicio de estas empresas.

Entretanto, si es justo que nos preocupemos de curar bien las heridas de nuestros infelices, de nuestros artesanos, segun las teorías de los señores diputados por Mulchen i por Coelemu, estas cosas no deben entenderse así. Hai empleados para eso, se dice, i por consiguiente no es posible aumentar los sueldos de los ayudantes. A lo ménos el honorable diputado por Mulchen que ha manifestado ser entendido en estos asuntos médicos, creo que ha estado equivocado en su discernimiento.

En cuanto a los escrúpulos del señor diputado por Coelemu, no puedo participar de ellos de ninguna manera, sobre todo cuando dice que lo que estamos tratando es de presupuestos i no de aumentar los sueldos de los empleados. I bien, ¿cuándo i en qué caso podria hacerlo su señoría si no ha de ser cuando se discuten los presupuestos? Su señoría dice que de ello debemos tratar cuando se presente una lei de reforma de sueldos. Pero ¿cuándo vendrá esa lei? Su señoría agrega todavia que los empleados pueden influir en el ánimo de los señores diputados para pedir aumento de sueldos. Pues, señor, si es así, tanto mejor, si es que con ellos se comete una injusticia. Ojalá todos los empleados que tuvieran justa razon para quejarse, tuvieran un eco en el Congreso para hacer notar esa injusticia. No participo, pues, a este respecto de las ideas del honorable diputado por Coelemu. Si no debiéramos alterar los sueldos ni pedir aumento o supresion de ellos en la discusion de los presupuestos, tendríamos que no habria otros sueldos que los fijados desde el principio de la República i que deberian durar hasta la consumacion de los siglos.

El año pasado el honorable señor Ministro de Instruccion, prometió presentar un proyecto de reforma radical para aumentar ciertos sueldos de los empleados públicos: tal reforma no se ha hecho i de aquí nacen las indicaciones que estamos haciendo.

El señor VERGARA (Ministro de Instruccion).—Si su señoría me permite una interrupcion, abreviaríamos un poco el debate.

Si la promesa que hizo mi honorable antecesor no se cumplió, fué porque en esos momentos dejaba su puesto i recien estaba formándose la lei de presupuestos para el presente año.

El señor PUELMA TUPPER (don Francisco, *continuando*).—No hai duda. Pero es un hecho que los señores ministros se han acostumbrado a hacer siempre esta clase de promesas pue nunca se llevan a efecto.

El señor MAC-IVER (*interrumpiendo*).—Esto sucede por la costumbre de alterar los sueldos fijados en los presupuestos.

El señor PUELMA TUPPER (don Francisco).—No es eso, señor diputado. Es que mas nos ocupamos de política que de atender a las verdaderas necesidades del pais.

El señor GANDARILLAS.—Yo deseo saber la contestacion a la pregunta que he hecho sobre si el cargo de secretario del Consejo de Instruccion es anexo al de secretario jeneral de la Universidad.

Yo no comprendo cómo ha podido dejarse este empleo sin dotacion alguna. Si bien el dignísimo señor Amunátegui se ha prestado a servir ese cargo gratuitamente, mas tarde tendrá que ser desempeñado por otra persona, i es conveniente asignarle una dotacion como a todos los demas empleos que son de tanta labor i exijen tanta competencia como el de secretario del Consejo de Instruccion Pública

Yo insisto, pues, en que se me conteste a la pregunta que he hecho.

El señor VERGARA (Ministro de Instruccion).—Creí que con lo dicho por el honorable señor presidente quedaba contestada la pregunta del honorable señor diputado. Sin embargo, puedo decirle a su señoría que el cargo de secretario del Consejo de Instruccion es el mismo que el de secretario jeneral de la Universidad, i son desempeñados actualmente por una misma persona.

El señor GANDARILLAS.—No encuentro satisfactoria la contestacion que ha dado el señor Ministro a mi pregunta. Yo tambien sabia que es una misma persona la que desempeña ámbos destinos. Pero lo que yo deseo saber es si el cargo de secretario del Consejo de Instruccion Pública es anexo al de secretario jeneral de la Universidad.

El señor HUNEEUS (presidente).—Si desea su señoría que le conteste, puedo hacerlo en el acto.

El hecho positivo es que el señor Amunátegui ha servido desde hace muchos años el cargo de secretario jeneral de la Universidad, conforme a la lei de 1842. Mas tarde se dictó la lei de 9 de enero de 1879, que dispuso que el secretario jeneral forme parte del Consejo, pero no entró a determinar los deberes de este empleado. Yo creo como el señor Gandarillas que las funciones de secretario jeneral de la Universidad, no son anexas a las de secretario especial del Consejo de Instruccion Pública. Pero de hecho están unidas, porque el señor Amunátegui, siendo secretario jeneral, se ha prestado a servir tambien el puesto de secretario del Consejo, como si fuera anexo al de secretario jeneral de la Universidad, no recibiendo por ambos cargos sino la escasísima renta de 1,500 pesos que consulta el item 2.° de la partida 1.ª

Sin embargo, yo no votaria porque se aumentara el sueldo de secretario jeneral, que está fijado por lei, porque a este respecto opino como el señor Mac-Iver; pero no veria inconveniente alguno para que se asignara sueldo al secretario particular del Consejo i se consultara un item por separado diciendo, por ejemplo: asignacion al secretario del Consejo, tanto.

A un miembro del Consejo le he oido manifestar tambien esta opinion, en vista de los muchos trabajos que tiene a su cargo el secretario del Consejo.

El señor GANDARILLAS.—Yo hago la indicacion para que se asigne la cantidad de 2,000 pesos al sécretario del Consejo de Instruccion.

El señor AMUNÁTEGUI.—Doi las gracias al diputado por su indicacion; pero debo declarar que siempre he entendido que el secretario jeneral de la Universidad lo es tambien del Consejo de Instruccion Pública. Por eso me opongo a la indicacion que formula su señoría.

El señor HUNEEUS (presidente).—En discusion la indicacion del señor Gandarillas.

El señor BALMACEDA (don José María).—Mi objeto, señor, cuando usé de la palabra, solo fué dar algunas esplicaciones sobre la indicacion del señor diputado por Coquimbo, referente al item 103. No he hecho absolutamente observacion alguna respecto de ningun otro item fuera del relativo al pro-rector de la Universidad.

Lo único que quiero es que se establezca la verdadera igualdad, como ya lo he hecho presente en otra partida de este presupuesto.

El señor PUELMA TUPPER (don Guillermo).—He pedido la palabra solamente para contestar al señor Ministro con respecto a la observación que ha hecho a mi indicacion para suprimir el item del profesor de derecho canónico.

La observacion del señor Ministro, no tiene fuerza, por cuánto la Cámara en muchas ocasiones ha suprimido items que han sido acordados por leyes. Lo ha hecho en años anteriores i lo acaba de hacer ahora con los seminarios conciliares.

Sin embargo, me ha hecho fuerza parte de su argumentacion en cuanto corresponde al Consejo de Instruccion el arreglar los cursos de estudios i proponer el aumento o supresion de clases cuando lo creyere necesario.

Así es que por guardar al Consejo todos sus fueros, retiro mi indicacion. Bastará que se haya hecho presente la conveniencia de suprimir ese empleo, para que el Consejo la tome en cuenta.

Pero diré dos palabras por lo que toca a la subvencion del director de la Escuela de Pintura.

He oido con mucho agrado al señor Ministro decir que el Consejo ha intervenido en este negocio, como intervendrá tambien en el próximo nombramiento para el mismo cargo. Esta circunstancia es para mí bastante satisfactoria.

Cerrado el debate, se votó la indicacion del señor Rodriguez Ojeda para que se conserve el item 76, i fué aprobada por 20 votos contra 11.

Se votó la indicacion del señor Puelma, don Francisco, para que en el item 103 se consultara el sueldo de cuatro ayudantes para la clase de clínica esterna, en lugar de dos, i fué aprobada por 20 votos contra 11.

El señor HUNEEUS (presidente).—Debe votarse en votacion pública una indicacion del que habla, para que los tres ítems 133, 134 i 135 se refundan en uno solo.

El señor GANDARILLAS.—No ha habido oposicion, señor presidente; podria darse por aprobada la indicacion.

El señor HUNEEUS (presidente).—En tal caso, la daremos por aprobada

Aprobada.

La única indicacion sobre que queda que tomar votacion pública, es otra formulada por el que habla, que consulta la cantidad de 500 pesos para encuadernacion de libros de la biblioteca de la Universidad.

El señor VERGARA (Ministro de Justicia).—Tampoco se ha hecho oposicion a esta indicacion, señor presidente.

El señor HUNEEUS (presidente).—En tal caso, podria darse por aprobada.

Aprobada.

Se vá a votar en votacion secreta la indicacion del señor Gandarillas, que figuraria como un ítem, bajo el número 13. Dice así: Gratificacion al mismo, como secretario del Consejo. 2,000 pesos.

Fué aprobada la indicacion del señor Gandarillas por 19 votos contra 11, habiéndose abstenido de votar el señor Amunátegui.

Se votaron los ítems 4.° i 5.° referentes a los sueldos del decano i secretario de la Facultad de Teolojía, cuya supresion pidió el señor Puelma, don Francisco, i fueron aprobados por 18 votos contra 15.

Se tomó votacion sobre las indicaciones de los señores Rodriguez Ojeda i Huneeus, presidente, para que se aumentara a 600 pesos el sueldo de 400 de cada uno de los ayudantes de Medicina a que se refieren los ítems 77, 79, 85 i 103, i resultaron aprobados por 23 votos contra 10.

Se votó la indicacion del señor Puelma, don Francisco, para elevar a 600 pesos el sueldo de los directores de las clases de Anatomía, ítems 102 i 104, i fué aprobada por 24 votos contra 9.

El aumento a 1,200 pesos propuesto por el mismo señor Puelma sobre el ítem 69, sueldo del profesor de Obstetricia i Clínica Obstétrica, i por el señor presidente respecto de los ítems 84, sueldo del profesor de Patolojía jeneral, 93, sueldo del profesor de Anatomía descriptiva, i 95, sueldo del segundo profesor de Anatomía, fué aprobado por 18 votos contra 15.

La indicacion del señor presidente para elevar a 3,000 pesos el sueldo de 2,000, aprobado por el Senado, del pro-rector de la Universidad, ítem 130, fué rechazada por 28 votos contra 5.

La indicacion del señor presidente para que el ítem que consulta el sueldo del inspector i escribiente de la Universidad se elevara de 500 a 800 pesos, fué desechada por 17 votos contra 16.

Se puso en discusion la siguiente:

«Partida 2.ª—Instituto Nacional...... $ 126,626 85»

El señor GONZALEZ JULIO (don Nicolas).—Voi a permitirme, señor presidente, hacer indicacion en esta partida para que el ítem 18, que asigna el sueldo de mil pesos a un profesor auxiliar de cinco clases de frances, se eleve a la misma cantidad de los ítems 18, 19 i 20, que consultan los sueldos de cuatro profesores de idiomas. El ítem 18 consulta solo 1,000 pesos para uno de estos profesores, al paso que los demas tienen cada uno una renta de 1,200 pesos.

Debo tambien llamar la atencion del señor Ministro hácia una irregularidad que se nota en este ítem 18, que consiste en llamar auxiliar al profesor de frances, cuando en el hecho es un profesor de número. Este empleado hace mas de seis años que tiene a su cargo esta clase, i la desempeña a satisfaccion de los jefes del establecimiento. Ademas, esa clase es una de las mas laboriosas, pues semanalmente, segun se me ha informado, el profesor no tiene menos de quince horas de trabajo.

Por eso, señor presidente, yo no veo la razon por qué se mantiene a este profesor en la categoría de auxiliar, con una renta menor que la de que gozan sus compañeros, cuando en realidad su sueldo deberia ser mayor, o por lo ménos igual.

I así como este profesor, hai en el Instituto algunos otros que sirven muchos años en una clase, i se les mantiene siempre como simples auxiliares. Esta es, a mi juicio, una irregularidad mui grande, porque, si sirven bien, deberia considerárseles como profesores de número, i si no son competentes, deberia separárseles.

Hago, pues, indicacion en el sentido que he indicado.

El señor RODRIGUEZ OJEDA.—He pedido la palabra solo con el objeto de apoyar con breves observaciones la indicacion que ha hecho mi honorable amigo el señor Gonzalez Julio.

Los profesores de frances son dos, cada uno con el mismo número de clases i el mismo número de horas de trabajo. Cada uno hace clases en los cursos de primer, segundo i tercer años de frances. Antes, uno de estos profesores tenia a su cargo las clases de ingles; pero habiéndose nombrado un profesor de este ramo, quedaron los dos primeros solo con las clases de frances.

Es verdad que uno de estos profesores tiene el carácter de auxiliar; pero no es ménos cierto que este calificativo es una cuestion de nombre, puesto que a un auxiliar que sirve durante tantos años, como aquel a quien se ha referido el señor diputado preopinante, ya no es fácil suspenderlo. Por eso, lo mejor seria dejarlo en la misma condicion de sus demas colegas.

I ya que hago uso de la palabra, señor presidente, me permitiré hacer una indicacion, que espero será aceptada por la honorable Cámara i por el señor Ministro. Consiste en pedir que en esta partida se consulte un nuevo ítem de 500 pesos destinados a la adquisicion de libros para incremento de la biblioteca del Instituto. Hace mucho tiempo que no se hace el menor aumento de libros en esta biblioteca, que presta tan buenos servicios al establecimiento. Espero que la Cámara no trepidará en destinar la insignificante suma de 500 pesos en satisfacer una necesidad tan premiosa

En otras circunstancias habria sido conveniente pedir una suma un poco mas elevada; pero como la situacion del erario no es boyante, limito a esa cantidad mi indicacion.

El señor AMUNÁTEGUI.—Me adhiero a las indicaciones que acaban de hacer los señores diputados que me han precedido en el uso de la palabra, porque creo que las dos son sumamente justas i convenientes. Puedo asegurar a la Cámara que tanto el rector como los demas profesores juzgan de estricta justicia el que se equiparen los sueldos a que se ha referido el señor diputado. El profesor de idiomas es uno de los mas celosos i competentes, tiene el mismo trabajo que los otros i ha llegado a tener una clase permanente que en ningun caso convendria suprimir.

Respecto de la biblioteca del Instituto, tambien me parece mui acertada la indicacion, porque este establecimiento presta un servicio especialísimo.

Se sabe que uno de los defectos que se nota es la falta de aficion a la lectura, i esta biblioteca contribuye mucho a crearla. El único medio de que los jóvenes se dediquen a leer, es proporcionarles libros desde temprano.

La biblioteca del Instituto, ademas, proporciona a los profesores los medios de instruirse i perfeccionar sus conocimientos; i hace algunos años que por falta de recursos aquel establecimiento no aumenta su caudal de libros. Es necesario que vengan libros nuevos. I como estos libros se prestan a los alumnos, se deterioran con facilidad i hai que renovarlos. Así es que la suma indicada está destinada tambien a renovar las obras de la biblioteca que se inutilizan o deterioran por el uso.

Por eso creo que la Cámara haria bien en aceptar esa indicacion.

El señor TORO (secretario).—En apoyo de las dos indicaciones que se han formulado, me bastará esponer que la biblioteca del Instituto es la que presta mayores servicios en el país por una circunstancia que el señor Amunátegui ha mencionado mui de paso. Los libros se prestan a los alumnos i a los profesores

para que los lleven a sus casas, i esto equivale a un servicio mayor que el que presta la biblioteca nacional.

Esto de que los libros se puedan llevar a la casa, no solo facilita la lectura de los alumnos, sino tambien la lectura en familia; i de ahí es que un mismo libro sea leido al mismo tiempo por muchas personas. Si se hiciera un exámen estadístico de los libros leidos en la biblioteca del Instituto, el número de lectores igualaria o por lo ménos alcanzaria próximamente al movimiento mismo de la biblioteca nacional, a donde no concurre el público como lo haria si tuviera las facilidades de un local cómodo i espedito. Por eso es que esta biblioteca, que solo tiene siete u ocho mil volúmenes, pero mui escojidos, presta servicios superiores proporcionalmente.

El deterioro de libros a consecuencia de estos préstamos, no es, sin embargo, de mucha consideracion. Las pérdidas son relativamente insignificantes, i los provechos que se obtienen compensan de sobra el estravío de libros de poco valor.

A fin de fomentar este establecimiento, espero que la Cámara haria una obra de justicia aprobando el item de 500 pesos que se ha propuesto.

Cerrado el debate, se dió por aprobada la partida i el nuevo item propuesto por el señor Rodriguez.

La indicacion del señor Gonzalez Julio fué aprobada por 22 votos contra 7.

«Partida 3.ª Liceos provinciales, 262,850 pesos.»

El señor BALMACEDA (don José María).—Como lo sabe la Cámara, los seminarios de la Serena, Valparaiso, Talca i Concepcion, no tienen hoi la subvencion que ántes se les asignaba.

Propendiendo al progreso de la instruccion jeneral i al mayor adelanto de los liceos, creo que seria lójico destinar esas cantidades a estos establecimientos, cuyas necesidades i trabajos han ido en aumento.

En el liceo de Valparaiso, por ejemplo, se ha creado el curso preparatorio de matemáticas, la clase de aleman i todas las clases del curso de hunanidades. En el liceo de Talca se han establecido tambien los cursos de humanidades i del preparatorio, i en el liceo de Concepcion se han hecho algunas reformas tendentes a mejorar el internado que han ocasionado el año pasado un gasto estraordinario de novecientos pesos.

Creo que debemos dar vida i vigor a la instruccion en esos establecimientos; i ya que contamos con el ahorro de la supresion del auxilio a los seminarios, seria lójico que se asignase a los liceos una mayor cantidad, que podria ser de 3,000 pesos para el de la Serena i el de Valparaiso, de 2,000 para los de Talca, Concepcion i Ancud, i de 1,500 pesos para los demas liceos.

Creo, pues, que no habria inconveniente para que el Gobierno i la Honorable Cámara acepten la indicacion que he tenido el honor de formular.

El señor PUELMA TUPPER (don Guillermo).—Yo me permito apoyar la indicacion del honorable diputado por Mulchen, porque es evidente que, habiendo suprimido la Cámara los items destinados a subvencionar los seminarios, se ha contraido cierto compromiso con los liceos en que aquellos existen. Ahora es ocasion de establecer el internado en los principales liceos, porque no siendo posible a los seminarios el mantenerlo, es claro que afluirán a buscarlo en los liceos.

El establecimiento del internado se hace ya indispensable, pero no en el sentido de que esté unido al colejio propiamente dicho, sino separadamente, en edificio distinto, como se practica en otros paises con el mas feliz éxito.

He encontrado mui fundada la indicacion del honorable diputado por Mulchen. En realidad los seis seminarios eran subvencionados con una suma de 37,600 pesos. Yo propondria que se asignaran 2,000 pesos a cada uno de los liceos de Valparaiso, Serena, Concepcion i Ancud, i 4,000 pesos al de Talca, contándose en este aumento el aprobado por el Senado. Yo sé que en el liceo de Talca hai una verdadera i urjente necesidad de que se establezca el internado.

La supresion de las subvenciones de los seminarios importa para el pais una verdadera conveniencia en favor del progreso intelectual de la juventud, i la Cámara ha hecho mui bien en segar con tiempo ese mal pasto que obstruia el buen camino.

El señor VERGARA (Ministro de Instruccion).—No creo necesario, que la Honorable Cámara acepte la indicacion que se ha formulado en favor de los liceos, despues de la supresion que se ha hecho a las subvenciones de los seminarios. Me parece que con las cantidades asignadas en estas partidas para los liceos, pueden cubrirse sus gastos llenando las necesidades mas o ménos urjentes de esos establecimientos.

El único internado que podria implantarse desde luego seria el del liceo de Talca, en que, segun ya lo he manifestado en otra ocasion, el Gobierno piensa abrir el internado en el próximo mes de marzo; i precisamente a ese objeto tiende el aumento de subvencion que ha hecho el Honorable Senado.

No puedo asegurar por el momento si las cantidades consultadas en esta partida son subidas o pequeñas, puesto que no conocemos las actuales necesidades de estos liceos. Pero, si llegasen a faltar las cantidades presupuestadas, el Gobierno no tendria inconveniente en atender el déficit que resulte i que creo no lo habrá.

En el liceo de Valparaiso, que es sin duda el mas importante i en el cual desearia el honorable diputado por el Parral ver establecido el internado, es imposible plantearlo en los momentos actuales por falta de local.

El edificio de ese liceo tiene departamentos especiales para un internado; pero la honorable Cámara sabe que habiendo habido necesidad de restablecer en ese puerto la Escuela Naval, se cedió para su instalacion una seccion de este edificio, justamente la que correspondia al internado. De manera que miéntras no se construya un nuevo local, especial para esta Escuela, no habrá lugar para establecer el internado en el liceo de Valparaiso.

En los demas puntos donde hai seminarios, existe el internado en los liceos, ya por cuenta del Estado, como en Concepcion, ya por cuenta de particulares, como en Copiapó.

En resúmen, yo me permitiria rogar a la honorable Cámara que sobre esta materia no hiciera alteracion alguna en el presupuesto.

El señor PUELMA TUPPER (don Guillermo).—Me felicito de haber oido discurrir al honorable señor Ministro de Instruccion en favor del internado de los liceos.

Desde hace mucho tiempo he pensado que el inter-

nado no debe establecerse en los liceos propiamente tales, sino separadamente, como sucede en Béljica, en algunas ciudades de Alemania i en muchas otras naciones europeas. En todas estas ciudades el colejio está colocado en un edificio i el internado en otro completamente independiente.

De igual manera querria que, ya que se piensa establecer el internado en Talca, se colocara en un edificio especial, apropósito para el objeto, capaz de contener un buen número de alumnos.

Este sistema de la separacion de las dos secciones, el internado i el esternado, es bajo todo punto de vista conveniente i provechoso. La esperiencia nos lo manifiesta de una manera palpable.

Se recordará lo que sucedió en nuestro Instituto, cuando estuvo dirijido por el ilustrado i distinguido señor Barros Arana. Las sublevaciones de estudiantes que allí tuvieron lugar en otro tiempo, fueron ocasionadas por la union de las dos secciones. Si el internado hubiera estado en edificio distante i separado del colejio de esternos, nada habria sucedido. Encuentro, pues, cierta incompatibilidad no solo entre los directores de cada seccion, sino tambien entre el lugar en que debe estar el internado de un estableci miento de educacion i aquel en que deben funcionar las clases.

En los pocos años que estuve en Europa he podido apreciar las ventajas de este sistema.

Yo seria de opinion de que se consultara una partida especial para establecer el internado en Talca, ya que se conoce la buena voluntad del señor Ministro i de la honorable Cámara para la realizacion de esta idea. En tal caso es evidente que no habria necesidad de recargar la partida de imprevistos.

En virtud de estas consideraciones insisto en mi indicacion, señor presidente.

El señor BALMACEDA (don José Maria).—Si, como cree el señor Ministro, no es conveniente asignar un aumento determinado a cada uno de los items referentes a los liceos de que se ha hecho mencion, yo propondria que el item 1.° de la partida de «gastos variables», que consulta 25,000 pesos para gastos estraordinarios de los liceos, se elevara a 35,000; porque, como la instruccion decaerá con el retiro de la subvencion a los seminarios, es menester levantarla por otro lado, i a este fin tiende el aumento que propongo para llenar esa necesidad.

El señor PUELMA TUPPER (don Francisco).—Yo rogaria al señor Ministro nos dijese si el Gobierno ha dejado de la mano el feliz proyecto que se habia concebido de establecer otro liceo en Santiago, proyecto que, a mi juicio, deberia ser acojido i fomentado sériamente.

El señor VERGARA (Ministro de Instruccion Pública).—El Gobierno, señor, ha desistido por ahora de esta idea que yo mismo tuve el honor de proponer a la Comision que examinó los presupuestos; i ha desistido en atencion a las circunstancias que se han presentado respecto de las rentas públicas.

Es de necesidad apremiante la creacion de nuevos establecimientos de instruccion, porque el Instituto Nacional no es ya bastante. Se necesitaria otro que se encontrara a la misma altura i preparado convenientemente para un internado.

Ademas, creo que se necesita establecer en algunos barrios apartados de la ciudad uno o dos liceos de segunda clase. Pero vuelvo a repetir: la situacion de la hacienda pública es grave i ha impedido al Gobierno pensar por ahora en la realizacion de ese proyecto.

El señor HUNEEUS (presidente).—No habiendo número se levanta la sesion, i quedará la partida para votarse mañana.

Se levantó la sesion.

PARTE NOCTURNA.

El señor DÁVILA LARRAIN (vice-presidente). —Continúa la sesion.

Se dió cuenta del siguiente oficio:

Santiago, enero 10 de 1884.—A fines de agosto del año último se pasó por este Ministerio una circular a los intendentes encargándoles averiguasen cuantos cementerios existian en sus respectivas provincias, cual era la fecha de su ereccion, con que fondos se habian construido i cual era su carácter. Respecto de esta última circunstancia se les encargaba hiciesen prolijas investigaciones.

De las contestaciones dadas por los intendentes i que han ido acumulándose en este Ministerio, he hecho sacar los datos que presento a V. E. en estracto, en cumplimiento de la promesa verbal que hice a esa honorable Cámara. He creido preferible, para la mayor claridad de esta informacion, presentar solamente ese estracto, porque las notas que contienen los datos resumidos en él forman un legajo cuya consulta es difícil, i a mayor abundamiento puede hacerlo cualquier señor Diputado si así lo desea, pidiendo los orijinales en el Ministerio del Interior.

Dios guarde a V. E.—*J. M. Balmaceda.*

Los datos a que se refiere el oficio anterior, son los siguientes:

ATACAMA.

TALTAL.

Existe un cementerio erijido a mediados de 1879 con erogaciones del vecindario i municipalidad de Chañaral. El subdelegado ha tenido siempre su administracion.

CALDERA.

Hai tres: uno católico erijido en 51 o 52, administrado por el párroco, i abandonado tan completamente que el goberoador lo mandó clausurar.

Uno de disidentes costeado con erogaciones de la colonia estranjera i tambien mui descuidado. No se hacen allí inhumaciones desde que existe cementerio laico.

Uno municipal erijido en setiembre de 1876 i costeado por las autoridades públicas i el vecindario.

CHAÑARCILLO.

Existe uno que costearon los vecinos i administra el cura. Está lleno de tal suerte que para sepultar un cadáver hai que desenterrar otros.

FREIRINA.

Tiene los siguientes:

El de Freirina erijido entre los años 1841 a 1843 con fondos municipales i erogaciones de los vecinos. Es laico.

El de Huasco Bajo, laico, erijido en 1868 con fondos de la municipalidad i de los vecinos.

El de Labrar, laico, costeado por particulares en 1877.

El de Morado, laico, costeado por los vecinos, erijido en 1864.

El de Carrizal Alto, laico, en 1867.
El de Carrizal Bajo, laico, erijido en 1864.

COQUIMBO.

ELQUI.

Tiene los siguientes con las fechas de su fundacion:

Vicuña, 30 de julio de 1846.
Peralillo, 20 de junio de 1858.
Diaguitas, 27 de diciembre de 1837.
Rivadavia, abril de 1883.
Hualta, 16 de octubre de 1837.
Monte Grande, marzo de 1879.
Union, se ignora.
Paihuano, id.
Varillar, id.
San Isidro, id.
Tambo, id.
Molla, id.
Todos laicos con escepcion del último.

COQUIMBO.

Existen los siguientes:

1.° Municipal, construido en 1876 con fondos municipales.

2.° Parroquial, fundado el mismo año con erogaciones particulares.

3.° El de Guayacan, fundado en 1860 con erogaciones de súbditos ingleses, está bajo el patrocinio del cónsul de esa nacion.

4.° El de Tambillos, católico i particular, construido en 1865 por don Hilarion Lafourcade a sus espensas i en terreno del convento de San Agustin de la Serena.

5.° El de Andacollo, parroquial, construido con fondos de la cofradía del Rosario en 1843.

COMBARBALÁ.

Existen los siguientes:

1.° El de la subdelegacion 4.ª de Valdivia, construido por los vecinos en 1867.

2.° El de la subdelegacion 6.ª de Chañaral, construido por los vecinos en 1843.

3.° El de la misma subdelegacion, distrito de San Lorenzo, construido sin permiso competente.

Estos tres cementerios fueron entregados al párroco el dia en que se terminaron, i continúan hasta hoi bajo su administracion.

4.° El construido por la municipalidad, en terreno propio, en 1855. Una vez terminado fué entregado tambien al párroco, bajo cuya direccion continúa.

ILLAPEL.

Existen los siguientes:

1.° El fundado en 1846, con fondos municipales: contiene dos divisiones interiores, i se encuentra en regular estado. Está a cargo de un administrador nombrado por la municipalidad, i los derechos los percibe la misma corporacion.

2.° El establecido en el lugar llamado Canela, fundado en 1871: es parroquial i edificado en terrenos cedidos por don Manuel Irarrázabal al cura-párroco.

3.° El establecido en la subdelegacion de la Canela, seccion 9.ª, fundado en 1868: es parroquial, edificado en terrenos cedidos a la Iglesia i construido con fondos de la misma i erogaciones particulares.

4.° El de la subdelegacion de Mincha, establecido en el asiento de la subdelegacion i edificado en 1843 en terreno perteneciente a la Iglesia.

5.° El de la subdelegacion de Mincha, establecido en el distrito de Atelema i fundado en 1882: es parroquial i edificado en terreno cedido a la Iglesia por don Severo Tapia.

6.° El de la subdelegacion de Mincha, distrito de Gunga, fundado en 1882, fué edificado con erogaciones de los vecinos, quienes la cedieron a la Iglesia.

7.° El de la subdelegacion de Salamanca, seccion 7.ª, fundado segun se cree ántes de 1844, en terrenos cedidos a la Iglesia por la Casa de Espósitos de Santiago, i construida con fondos de fábrica de la misma Iglesia.

8.° El de la hacienda de Chinepin, cajon del Ajial, cedido a la municipalidad por los señores Echeverría: será laico i no se encuentra aun establecido aunque se sigue trabajando en él.

Subdelegacion de la Higuera. Existen los siguientes:

1.° El de la Higuera, edificado en terreno cedido por los señores Juan i P. P. Muñoz: ha sido administrado siempre por el vice-párroco.

2.° El de Totoralillo, edificado en 1866 con erogaciones de los vecinos: es administrado por el vice-párroco, quien percibe los derechos.

ACONCAGUA.

SAN FELIPE.

Hai un cementerio municipal.

PETORCA.

Hai tambien un cementerio municipal.

LIGUA.

Hai un cementerio que, segun espone el cura, es parroquial.

VALPARAISO.

VALPARAISO.

Existen los siguientes:

1.° El fundado en 1825, en terreno comprado por la Municipalidad a don Luis Venegas en la quebrada de Elías, hoi "Cerro del Panteon";

2.° El fundado en 1855, en terreno comprado a don Estévan Miranda i situado en el mismo cerro;

3.° El fundado en 1876, en Playa Ancha.

Estos cementerios se han construido con fondos municipales i son administrados por la Junta de Beneficencia;

4.° El de disidentes de propiedad.

CASABLANCA.

Existen los siguientes:

1.° El de Casablanca, edificado ahora treinta años en terrenos cedidos por don José Manuel Vargas i entregado al párroco de aquel tiempo, quien, no habiendo podido concluirlo, ha solicitado anualmente de la Municipalidad algun auxilio para ese objeto. En 1874 el mismo señor Vargas cedió un terreno anexo para situar en él el departamento laico;

2.° El de Peñuelas, de mui antigua formacion; la primera partida de defuncion está fechada en 1790. Este cementerio ha estado siempre bajo la inmediata dependencia de los párrocos.

QUILLOTA.

Existen los siguientes:

1.° El de Quillota, edificado por la Municipalidad en terreno propio i administrado por ella;

2.° El de Boco;

3.° El de Puchuncaví;

4.° El de Hijuelas.

Estos cementerios han sido siempre administrados por los curas, i no se encuentran los títulos de propiedad;

5.° El de Llaillai, edificado en 1871 en terreno donado por don Agustin Edwards a la parroquia.

LIMACHE.

Existen los siguientes:

1.° El edificado en los suburbios de la poblacion, en terreno comprado por el párroco, segun él lo afirma;

2.° El situado en la aldea denominada Quebrada de Alvarado, i edificado en terreno cedido a la parroquia en 1879. Este cementerio es de poco uso;

3.° El situado en la sesta subdelegacion en el pueblo de Quilpué. Fué construido de 1844 a 1846 con erogaciones del vecindario i ha sido administrado por el párroco; es ya insuficiente para contener mayor número de cadáveres.

SANTIAGO.

SANTIAGO.

Existen los siguientes:

1.° El cementerio jeneral,

2.° El de disidentes;

3.° El parroquial;

4.° El de Renca, construido hace veinticinco años con erogaciones de los vecinos, por el subdelegado de la localidad. Desde entónces hasta siete u ocho años, que se dió la llave al párroco, fué administrado por la autoridad local;

5.° El de Lampa, edificado en terrenos pertenecientes a la señora Luco de Barros i cedido por ella a la parroquia;

6.° El de Colina, fundado a principios del siglo, sin que haya podido averiguarse con qué fondos fué construido;

7.° El de Tiltil, construido en 1855 en terreno público i con erogaciones del vecindario. Está administrado por el vice-párroco.

8.° El de San Luis Beltran, fundado por el arzobispado al mismo tiempo que la parroquia de ese nombre.

RANCAGUA.

Existen los siguientes cementerios:

1.° El de Rancagua administrado por la Junta de Beneficencia;

2.° El de Codegua, erijido en 1830 i construido con erogaciones particulares: está administrado por el párroco i se asegura pertenece a la iglesia;

3.° El de Maipo, que tiene mas de cien años de existencia i ha sido siempre administrado por el párroco;

4.° El de San Pedro, de mui antigua fundacion, pues existen libros parroquiales desde 1631: se encuentra administrado por el párroco;

5.° El de Alhué, que tiene cerca de dos siglos i está administrado por el párroco;

7.° El de Coltauco, que tiene como siete años de fundacion i se encuentra en la subdelegacion 32, denominada Idahue. Se construyó con erogaciones particulares en terrenos cedidos por don José Dolores Perez, para cementerio parroquial, i está administrado por el párroco;

8.° El de Doñihue que fué erijido en 1850, en terreno cedido por doña Cármen Miranda i edificado con erogacion de los vecinos.

Hai dos cementerios mas en Doñihue, en los cuales se entierran los que mueren de la viruela: han sido costeados con fondos de los vecinos i están administrados por el subdelegado.

MELIPILLA.

Existen los siguientes cementerios:

1.° El de Melipilla, erijido en 1835 en terrenos municipales i con fondos de la Municipalidad, por la cual está administrado;

2.° El de San Francisco del Monte, establecido por supremo decreto de 25 de noviembre de 1846, construido en terreno de propiedad fiscal con fondos del Estado;

3.° El de Cartajena, edificado en terrenos pertenecientos a la parroquia i donado por la testamentaría de don José Alvarado: está administrado por el párroco;

4.° El de Curacaví, erijido en 1847 en terrenos cedidos a la parroquia por don Santiago Ormazábal: ha sido siempre administrado por el párroco.

COLCHAGUA.

SAN FERNANDO.

Existen los siguientes cementerios:

1.° El de San Fernando, construido en terreno comprado por la Municipalidad: está administrado por esta corporacion;

2.° El de Nancagua, construido por la Municipalidad en un terreno legado por doña Elena Valderrama: está administrado por la Municipalidad;

3.° El de Navidad, construido por el cura don Evaristo Lazo en 1859 con fondos erogados por los vecinos en terreno cedido por don José Oyarzun; está administrado por el párroco;

4.° El del Rosario, construido por el párroco en 1868 con fondos erogados por los vecinos: está administrado por el párroco;

5.° El de Cáhuil o Ciruelos, construido en terrenos de la iglesia en 1875 con erogaciones de los vecinos: está administrado por el párroco;

6.° El de Palmilla, construido por el cura de Santa Cruz, don Francisco Orladi, en terreno comprado a nombre de la iglesia con erogaciones de los vecinos: está administrado por el cura de Santa Cruz;

7.° El de San José de Toro, construido en terreno cedido por un señor Lira con limosnas de los fieles: está administrado por el cura de la parroquia;

8.° El de Chimbarongo, construido con erogaciones particuleres en terrenos cedidos a la iglesia por doña Jertrúdis Verdugo: está administrado por el párroco;

CURICÓ.

CURICÓ.

Hai dos cementerios: uno parroquial i otro municipal.

VICHUQUEN.

Hai dos cementerios: uno en Vichuquen i otro en Llico.

MAULE.

MAULE.

Existen los siguientes cementerios:

1.° El de Chanco, erijido en 1815 o 1820 con fondos de la parroquia.

2.° El de Curanipe, fundado en 1873 en terrenos cedidos a la parroquia por don Juan Francisco Miranda: está administrado por el párroco.

3.° El de Sausal, construido en terreno cedido por la señora doña Bernarda Duarte i edificado con erogaciones particulares: está administrado por el párroco.

ITATA.

Existen los siguientes:

1.° El de Portezuelo.

2.° El de Pocilla.

3.° El de Ninhue.

4.° El de Quirihue.

5.° Tres en Cobquecura.

Todos están construidos en terrenos de propiedades particulares, excepto el de Portezuelo que está en terreno de un antiguo párroco i el de Cobquecura que está en la playa del mar.

Todos ellos se encuentran en regular estado i conservacion.

ÑUBLE

CHILLAN.

Existen los siguientes:

1.° El de Búlnes, edificado en 1870 con erogaciones de los vecinos i cincuenta pesos dados por la Municipalidad: está administrado por el párroco.

2.° El de Coihueco, fundado en 1868 con erogaciones del vecindario: está administrado por el párroco.

3.° El de Boyen, fundado en 1871 en terrenos cedidos por don Márcos Carrasco Martinez: está administrado por un comisionado del párroco.

4.° El de Yungai, erijido en 1863, fué edificado en terrenos cedidos a la iglesia por una señora Pinar de Candia: está a cargo del párroco.

5.° El de Pemuco, erijido en 1865 en terreno i con fondos proporcionados por el párroco i los vecinos: está administrado por aquél.

6.° El de San Ignacio, erijido en 1860. Fué construido en terrenos i con fondos proporcionados por los vecinos i el párroco: está administrado por éste.

7.° El protestante, fundado i construido por los disidentes: está administrado por un vecino nombrado por aquéllos.

SAN CARLOS.

Existen los siguientes:

1.° El de San Cárlos, es municipal.

2.° El de la aldea de San Julian de Alico, situado al pié de la cordillera, es parroquial.

CONCEPCION.

CONCEPCION.

Existen los siguientes:

1.° El cementerio jeneral, construido con auxilio del Gobierno i fondos del establecimiento: desde 1847 ha sido administrado por la Junta de Beneficencia.

2.° El de disidentes, costeado por ellos i erijido en 1855.

COELEMU.

Existen los siguientes:

1.° Dos en la parroquia del Tomé, subdelegacion de Collen;

2.° Cuatro en la parroquia de Rafael, dos de ellos en la subdelegacion de Coelemu, uno en la de Rafael i otro en la de Vegas de Itata;

3.° Dos en la parroquia de Ranquil, uno en la subdelegacion de Ranquil i otro en la de Conuco;

4.° Dos en la parroquia de Penco, uno en la subdelegacion de Penco i otro en la de Roa.

Segun los informes dados por los subdelegados, serian fiscales o municipales: uno de Collen, el de Rafael, uno de Coelemu, al de Vegas de Itata, el de Conuco i el de Penco; i parroquiales: uno de Collen, uno de Coelemu, el de Ranquil i el de Roa.

TALCAHUANO.

Existen los siguientes:

1.° Uno municipal i construido en 1840 c 1845;

2.° Uno disidentes.

PUCHACAI.

Existen los siguientes:

1.° El de la Florida;

2.° El de Hualqui;

3.° El de Quillon;

4.° El de Copinlemu;

5.° El de Chancol.

Los tres primeros han sido costeados con fondos municipales i los dos restantes con erogaciones de los vecinos. Todos están edificados en terrenos de particulares i se hallan administrados por los párrocos.

RERE.

Existen los siguientes:

1.° El de Yumbel edificado en terreno dado a la parroquia por don Juan Pardo en 1862;

2.° Cinco cementerios que existen en las cinco parroquias en que está dividido el departamento, i no están administrados por los párrocos.

LAUTARO.

Existen los siguientes:

1.° Dos en Coronel, que son municipales;

2.° Dos en Lota: uno edificado, segun se dice, en terreno fiscal, i otro de disidentes. Hai tambien uno para apestados;

3.° Dos en Santa Juana: uno municipal i otro de propiedad particular, de que casi no se hace uso;

4.° El de San Pedro, erijido en propiedad particular en la época de la Independencia.

Se dice que los cierros fueron hechos por el cura, quien lo ha estado administrando por considerarlo parroquial.

ARAUCO.

IMPERIAL.

Existen los siguientes:

1.° El de Tolten;

2.° El de Imperial Bajo;

3.° El de Queule. Incendiado i abandonado éste, fué reconstruido en 1876 en terrenos fiscales; sin embargo, está administrado por los padres de la mision.

CAÑETE.

Existen los siguientes:

1.° El parroquial de la villa de Carampangue, establecido en 1882 con arreglo al supremo decreto de diciembre de 1871;

2.° El parroquial fundado en marzo de 1883, con arreglo al citado decreto supremo, a inmediaciones de la ciudad de Arauco;

3.° El antiguo cementerio de Arauco, abandonado hoi por su estrechez i mala situacion,

BIO-BIO.

MULCHEN.

Existe un cementerio, que se dice es parroquial: es mui estrecho i se pide la fundacion de un cementerio laico mas estenso i mejor situado.

NACIMIENTO.

Existe un solo cementerio, que se dice haber sido fundado por el señor intendente de la provincia de Arauco, don Francisco Bascuñan Guerrero, en un terreno cedido con tal objeto a la municipalidad por don Eufrasio Conejeros.

CHILOÉ.

ANCUD.

Hai un cementerio municipal.

El señor DÁVILA LARRAIN (vice-presidente). —En segunda discusion el art. 12 del proyecto de Rejistro Civil.

Se dió lectura al art. 12, que dice como sigue:

«Art. 12. El Rejistro Civil se dividirá por secciones en la forma que establezca el Presidente de la República.

La poblacion comprendida dentro de los límites urbanos fijados para cada capital de departamento formará una seccion, pudiendo subdividirse en fracciones que comprendan no ménos de treinta mil habitantes.

La poblacion de las secciones rurales no excederá tampoco de doce mil habitantes.

En la sesion del mártes, el señor Yávar propuso que se dijera 40,000 habitantes en lugar de 30,000 i que se agregara a este artículo el siguiente inciso final:

Para la determinacion de las secciones, el Presidente de la República oirá préviamente el dictámen de la respectiva Corte de Apelaciones.

El señor MATTE (don Augusto).—Me permito presentar a la honorable Cámara algunos artículos en reemplazo del 12 que está en discusion i de otros del proyecto de la Comision, que creo responden mejor al objeto que perseguimos.

Sírvase, señor secretario, dar lectura a los artículos que propongo.

Los artículos propuestos por el señor Matte son los siguientes:

«Art. 12. Para plantear el Rejistro Civil, el territorio de la República se dividirá en tantas secciones cuantas sean las parroquias i vice-parroquias que existen en la actualidad, con escepcion de las ciudades de Santiago, que se dividirá en tres secciones, i de Valparaiso, que se dividirá en dos.

Los límites de las secciones serán los mismos que hoi tienen las parroquias, debiendo el Presidente de la República designar los que correspondan a las secciones de las ciudades de Santiago i Valparaiso.

«Art. 13. El Rejistro Civil será llevado en cada una de las secciones a que se refiere el artículo precedente, por un notario nombrado en la forma establecida por la lei de 15 de octubre de 1875 para la designacion de los notarios públicos.

Estos funcionarios quedarán sujetos a las prescripciones del artículo 18 de la citada lei, en cuanto no fueren opuestas a la presente.

«Art. 14. Los notarios conservadores de bienes raíces actualmente existentes en todas las cabeceras de provincias i de departamento, ménos los de las ciudades de Santiago i de Valparaiso, tendrán a su cargo el Rejistro Civil de la parroquia en que funcionen sus oficinas.

En razon de estas funciones gozarán los referidos notarios conservadores, de una renta anual de seiscientos pesos cada uno.

«Art. 15. Los notarios encargados del Rejistro Civil en las ciudades de Santiago i de Valparaiso, gozarán de un sueldo anual de tres mil pesos.

«Art. 16. Los notarios encargados del Rejistro Civil no incluidos en los dos artículos precedentes, gozarán de un sueldo de mil doscientos pesos anuales si la seccion que corre a su cargo está situada al norte del rio Maule, i un sueldo de mil pesos anuales si la seccion está situada al sur de ese rio.

Podrán desempeñar ademas todas las funciones que conforme a la lei de 15 de octubre de 1875, son propias de los notarios i cobrar en razon de ellas los derechos que a estos últimos están asignados por los aranceles judiciales de 24 de diciembre de 1865.»

El señor BALMACEDA (Ministro del Interior). —Celebro mucho que el señor diputado por Valparaiso haya consignado en el artículo que propone una idea que yo habia sostenido anteriormente.

Animado del mismo propósito que su señoría, he redactado un artículo en que procuraba evitar que se mencionase la palabra parroquias; pero no doi importancia a esto i acepto la redaccion de su señoría porque la idea es la misma.

El señor MATTE (don Augusto).—Me complazco de encontrarme de acuerdo con el señor Ministro del Interior.

Creo que la innovacion que vamos a introducir con esta lei es profunda i debemos procurar que ella no produzca perturbaciones en los ánimos.

Aunque considero que esta cuestion es mas bien de forma que de fondo, soi, sin embargo, de opinion que la division debe hacerse por parroquias. Esta division es mas conocida de nuestro pueblo i es conveniente dar las mayores facilidades posibles para el ejercicio de la lei.

Mas tarde, cuando esté ya implantado en toda la República el Rejistro Civil, cuando esté ya nuestro pueblo habituado a él, cuando el Congreso tenga certidumbre de que puede cambiarse sin peligro la division de parroquias por circunscripciones, entónces estará bien que se haga. Miéntras no llegue este tiempo, miéntras la esperiencia no nos indique otro camino, no debemos adoptar otra division que la parroquial.

Conviene no innovar mucho en la forma, porque el éxito de la lei i las necesidades que haya que remediar, son obra del tiempo.

El señor BALMACEDA (Ministro del Interior). —Yo desearia que la honorable Cámara tuviera presente que si acepta la division por parroquias para la organizacion del Rejistro Civil, puede ser mui posible que la autoridad eclesiástica las altere o modifique, i en tal caso, esta division territorial estaria subordinada a otra autoridad que la civil.

Podria aceptarse provisoriamente la division actual de las parroquias, pero siempre que en la redaccion del artículo se deje cierta latitud al Presidente de la República para alterar las demarcaciones del territorio segun lo exijan las necesidades o conveniencia de esta lei.

Si su señoría diera a su indicacion una redaccion

en este sentido, yo no tendria sino motivos para felicitarme.

El señor MATTE (don Augusto).—No quise estampar en mi artículo esa disposicion porque he creido que con el trascurso del tiempo podríamos tomar las medidas que fueran necesarias, para proceder con mas seguridad. Por lo demas, me parece que no habria inconveniente en dejar cierta libertad de accion al Presidente de la República para la mejor implantacion de esta lei.

El señor HUNEEUS (presidente).—Estaba buscando la lei de Indias en lo referente a la creacion de las parroquias; pero no quiero hacer perder tiempo a la Cámara con la lectura de ciertas disposiciones. Lo que puedo asegurarle es que la autoridad eclesiástica no puede crear parroquias por sí sola. Las leyes de Indias que no hemos derogado, ordenan que, a este respecto, debe ejercerse el derecho de patronato con arreglo a la Constitucion.

En este caso, me parece que debiendo atenderse a estas disposiciones, lo mejor seria hacer una agregacion al artículo, facultando al Presidente de la República para que, llegado el caso de emerjencia apuntado por el señor Ministro del Interior, pueda introducir ciertas modificaciones de detalle.

En cuanto a la base propuesta por el honorable señor Matte, yo la acepto miéntras no se arbitren otros medios para poder zanjar las dificultades que se han enunciado.

Habria deseado citar la lei relativa a la creacion de las parroquias, pero creo que con lo espuesto, mis honorables colegas podrán formarse un juicio mas acertado sobre el particular.

El señor BANNEN.—Yo no doi tanta importancia a la division territorial para los efectos del Rejistro Civil que tienen actualmente las parroquias. Si tratamos de contemporizar con las costumbres actuales, veremos que la mayor parte de los feligreses de las parroquias no conocen sus límites propiamente dichos. Sabido es tambien que la division de las parroquias no guarda armonía con la division administrativa.

En una sesion anterior se hizo notar aquí que habia parroquias que tomaban parte de dos i hasta de tres departamentos de la República.

Ahora en cuanto a la necesidad de armonizar la division por parroquias con la division política, para los efectos de esta lei, yo creo que se podria arreglar haciendo que la oficina del Rejistro Civil esté al lado de la parroquia respectiva. De esta manera se daria a todos los ciudadanos las facilidades necesarias para que pudieran hacer la inscripcion civil al mismo tiempo que la ceremonia relijiosa.

Por otra parte, no considero que fuera obra de mucho tiempo el que el Presidente de la República pudiera hacer una division territorial para los efectos del Rejistro Civil; ni veo qué peligro habria en que se demorase un poco en hacerse esta division.

La demarcacion por parroquias no la puedo aceptar porque la considero irregular, por mas que sea provisoria. Me parece mucho mejor, porque no hai otro recurso por ahora, dejar al Presidente de la República la facultad de hacer esta designacion. Por mas que los miembros de la Comision han tropezado con esta misma dificultad, yo no le encuentro otra solucion que la que he dicho.

Consecuente con este modo de pensar, he redactado los siguientes artículos:

«Art. 12. En cada departamento de la República se establecerá el Rejistro Civil, formándose una o mas secciones que comprendan un número de habitantes que no baje de diez mil ni exceda de cuarenta mil.

La determinacion de estas secciones se hará por el Presidente de la República.

Art. 13. Desempeñará el cargo de oficial del Rejistro Civil el notario público de la seccion en que éste funcione.

Si hubiere mas de uno, el que el Presidente de la República designe, prévio informe de la respectiva Corte de Apelaciones.

Si en la seccion no hubiere notario, se nombrará uno en la forma establecida por la Lei de Organizacion i Atribucion de los Tribunales.

Este funcionario será a la vez notario público del departamento i oficial del Rejistro Civil de la seccion a que se le destine.

Art. 14. Los oficiales del Rejistro Civil que ejercieren sus funciones en una ciudad capital de provincia tendrán, ademas de los derechos i emolumentos que les corresponden como notarios, un sueldo anual de 800 pesos; i los que funcionen en una capital de departamento el de 1,000 pesos; i los demas el de 1,200 pesos.

Art. 15. Los oficiales del Rejistro Civil no podrán cobrar derechos o emolumentos de ninguna especie por el servicio que presten en tal carácter.

Sin embargo, cuando se les exijiere mas de un certificado o copia relativa a una misma inscripcion del Rejistro Civil, podrán cobrar derechos con arreglo a los aranceles que rijan para los notarios.»

El señor MATTE (don Augusto).—He oido, señor, las observaciones que se dirijen contra la indicacion que he tenido el honor de formular, i, a la verdad, no me han hecho fuerza alguna, porque no veo que de ese modo se alcance el objeto que se persigue.

Yo seria el primero en aceptar una division administrativa diversa de la division parroquial, si no fuera exacto que cada uno de estos actos tiene que corresponder a un acto análogo del servicio relijioso. Es esto lo que he pretendido buscar, i ante esa consideracion de conveniencia i de comodidad, creo que debe desaparecer toda otra consideracion.

La circunstancia de que haya parroquias que abarquen dos o tres departamentos, no solo no es una objecion sino que, por el contrario, es un motivo para adoptar la division parroquial.

Si fuéramos a adoptar la division de subdelegaciones, indudablemente que por el hecho solo de haber una parroquia que abarque tres departamentos, obligaria a abandonar la cabecera de la parroquia. Por consiguiente, considero que esa razon no tiene fundamento.

Se dice, señor, que la division parroquial no obedece a un plan fijo, i que no ha habido ningun estudio para hacerla.

Cada vez que se ha fundado una parroquia, ha sido necesario considerar i estudiar cuáles eran las necesidades que obligaban esa creacion, i, por consiguiente, obedecer a un sistema perfectamente organizado. ¿Por qué no aceptarlo entónces, provisoriamente, miéntras

se introduce en nuestro pais la costumbre de inscribirse en el Rejistro?

En cuatro o seis años el pueblo habrá acabado de comprender que el Estado tiene ciertos derechos i deberes que es preciso acatar; entónces podremos disponer de las cosas como nos plazca; pero hoi no olvidemos que vamos a ser combatidos con toda clase de armas, desnudas i encubiertas, i que, por consiguiente, todo aquello que tienda a dificultar el funcionamiento de esta lei tendrá que ir en contra de las otras reformas.

Sea, pues, que se atienda a la práctica, sea que se atienda al deseo de no innovar, a fin de hacer mas fácil la ejecucion de la lei; sea que se atienda a la conveniencia de no obligar a hacer mayores dilijencias a los individuos que las que tienen que hacer por el servicio relijioso; sea, en fin, que se atienda a cualquiera otra consideracion, juzgo que es conveniente iniciar esta reforma haciendo que el oficial civil esté al lado del sacerdote.

Como he dicho, las innovaciones que vamos a introducir son profundas i es necesario que entren en el ánimo de los ciudadanos envueltos en los hechos actualmente existentes.

Deseando que esta lei no sea perturbadora del órden, sino que, al contrario, facilite su ejecucion a los ciudadanos, es que creo que la oficina del Rejistro Civil debe funcionar al lado de la parroquia. Insisto, por consiguiente, en mi indicacion.

El señor HUNEEUS (presidente).—La lei a que aludia hace un momento, es la lei segunda del título primero de la Recopilacion de Indias.

Esta lei es la que se aplica a las comunidades relijiosas en Chile; i es la que se ha aplicado cuando la autoridad eclesiástica ha querido introducir modificaciones en la division parroquial de la República. Como por ahora esta lei continúa vijente, creo que no habria peligro en aceptar la redaccion que le ha dado al artículo el honorable señor Matte.

El señor PARGA.—Comprendo la necesidad de dar facilidades para la celebracion de los actos civiles, i en este punto estoi de acuerdo con el honorable diputado por Valparaiso; pero parece que su señoría exajera un poco la cuestion hasta el punto de hacer que el oficial civil funcione frente a frente del párroco.

Yo, señor, no acepto esta manera de pensar. ¿Acaso es fuerza que el acto civil i el acto relijioso, tratándose de los nacimientos i matrimonios, se celebren en un momento dado o mediando entre ámbos un cortísimo espacio de tiempo? ¿No se puede celebrar el matrimonio católico o administrar a un niño el bautismo i despues de algunos dias ir a cumplir con la lei civil? La lei deja ancho campo para todo eso, por lo que no comprendo esta union que se quiere establecer entre los actos civiles i los actos relijiosos.

Por otra parte, la celebracion de estos actos no ofrece ningun carácter de urjencia. No niego por esto la conveniencia de que se den facilidades para ello; pero no quiero apartarme del hecho práctico. Ni la Honorable Cámara ni el Presidente de la República pueden saber si convendria adoptar la division parroquial; yo, por mi parte, la creo mui inconveniente. El mismo diputado por Valparaiso ha reconocido que hai parroquias que abrazan hasta tres departamentos. Ahora bien, si el oficial del Rejistro tiene obligaciones de justicia que cumplir, tendrá que ver al intendente de la provincia o al gobernador del departamento; pero como su jurisdiccion pertenece a tres territorios, no sabrá a cuál intendente o gobernador debe consultar. Como vé la Cámara, podrian ocurrir conflictos sérios en la ejecucion de la lei, aceptando la division eclesiástica, dada la base de que hai parroquias situadas en dos i tres departamentos. En vista de esto, me parece evidente la conveniencia de dejar al Presidente de la República la libertad de adoptar la division territorial que mejor satisfaga las exijencias de la lei.

Por otra parte, señor, no se puede negar que estas divisiones eclesiásticas o son caprichosas, o se han hecho con relacion a elementos mui ajenos de la division política del pais.

Los párrocos no solo se ocupan de dar pases para los cementerios e intervenir en la celebracion de los matrimonios i los bautismos, sino que tienen ademas otros deberes que cumplir dentro de la jurisdiccion de su parroquia, de modo que la division parroquial se ha hecho tomando en cuenta todas estas circunstancias.

Insisto, pues, en mis observaciones anteriores.

El señor PUELMA TUPPER (don Francisco).—El honorable señor Parga nos ha hecho una série de observaciones para manifestar que la division parroquial es deficiente i que no debe, por consiguiente, tomarse como base para el establecimiento del Rejistro Civil. Pero, dígase lo que se quiera, el hecho es que la division parroquial, formada por las autoridades eclesiásticas, es perfectamente bien hecha; i sobre este punto es preciso reconocer que se ha obrado con tino i con acierto, puesto que siempre que se ha fundado una parroquia, se ha tomado mui en cuenta que el cura tenga de qué ocuparse.

En todas partes se ha aceptado la division parroquial para objetos civiles. Entre nosotros hemos hecho lo mismo. Ahí tenemos, por ejemplo, la lei electoral: todos sabemos que las calificaciones i votaciones se hacian por secciones parroquiales.

Las ventajas que se obtendrian colocando el oficial civil al lado del párroco son incuestionables, porque ya sea que se trate de nacimientos, de matrimonios o de defunciones, la jente tendrá que acudir donde el cura ántes o despues de haber sido despachados por el oficial civil con el objeto de la celebracion de las ceremonias relijiosas.

I a este propósito, llamo la atencion del señor Ministro del Interior hácia la conveniencia que habria en hacer que en las grandes poblaciones, como Santiago, uno de estos oficiales del Rejistro Civil se estableciese inmediato al cementerio.

El señor BALMACEDA (Ministro del Interior).—Así se ha hecho con el empleado encargado de dar los pases i anotar las defunciones.

El señor PUELMA TUPPER (don Francisco).—Por lo que toca a la autorizacion que se le quiere dar al Presidente de la República para nombrar oficiales del Rejistro Civil en aquellos puntos donde se establecieren nuevas parroquias, no me parece aceptable. Si hai necesidad de crear nuevos empleados, tiempo habrá para que el Gobierno acuda al Congreso i presente un proyecto de lei para este objeto.

El señor LASTARRIA.—Las diversas opiniones que se han manifestado en el seno de la Cámara sobre

la cuestion en debate, habrán dado a conócer a mis honorables colegas lo que ha pasado en la Comision sobre esta misma materia.

Respecto del artículo 12 se han presentado en la Cámara cuatro indicaciones distintas. Igual cosa sucedió en la Comision: cada uno de sus miembros tenia su manera de ver i se propusieron diversas medidas. De modo que en la Comision sucedió lo mismo que ahora estamos presenciando en la Cámara.

La division parroquial no la aceptó la Comision como base para la planteacion del Rejistro Civil, porque se presentaron antecedentes que comprobaban que no ha sido hecha con tanto acierto, como cree el honorable diputado por Coquimbo.

Algunos de los miembros de la Comision, conocedores de ciertas localidades apartadas, manifestaron que la division era imperfecta i adolecia de inconvenientes graves.

Así, habia parroquias en las cuales era notorio que se celebraban mui pocos matrimonios, i que esto provenía, no de falta de moralidad en las costumbres de aquellos habitantes, sino por la imposibilidad en que se encontraban para poderse trasladar donde el párroco. De modo que la Comision se persuadió de que si se aceptaba la division parroquial para los efectos del Rejistro Civil, surjirian estos mismos inconvenientes.

La Comision encontró preferible encomendar esta division al Presidente de la República, dándole como base la poblacion comprendida dentro de cierto radio, tomando, como era natural, un número mayor de pobladores en los puntos urbanos que en los rurales.

Viene despues el otro inconveniente que apuntaba el honorable señor Parga, que a mi juicio es tambien mui grave.

Esta irregularidad en la demarcacion de las parroquias hemos tenido ocasion de notarla cuando se trató de la nueva division que se ha hecho en el departamento de Chillan, i la causa de esto es que las divisiones parroquiales obedecen a un sistema diferente de las limitaciones civiles.

Pero como mi objeto no es discutir el fondo de esta materia, sino señalar algunos de los inconvenientes que presentan las diversas indicaciones que se han formulado, para hacer ver la conveniencia de que este proyecto vuelva nuevamente a comision, me abstengo de dar a mis ideas mayor desenvolvimiento. La Comision creo que podria sin dificultad alguna presentar redactados los artículos que son materia de este debate en la sesion del próximo sábado, que no es demasiado tiempo, atendida la gravedad del asunto. Hago indicacion en este sentido, señor Presidente.

El señor HUNEEUS (presidente).—La Cámara ha oido la indicacion prévia que hace el honorable señor Lastarria.

Está en discusion.

El señor LAVIN MATA.—Pido la palabra, señor presidente, para oponerme a la indicacion. Considero que las indicaciones que se han formulado sobre el artículo que está en discusion, son tan sencillas que pueden fácilmente discutirse sobre tabla.

La mas grave de todas es la que se refiere a la division por parroquias, cuando hai algunas que abarcan diversos departamentos. Se ha adoptado este sistema, a mi juicio, porque la parroquia es donde van todos a confesarse. I es natural que el oficial del Rejistro Civil esté funcionando en aquellos puntos donde los habitantes tienen la costumbre de reunirse.

El señor BANNEN.—Yo me hago un honor en apoyar la indicacion que ha hecho el honorable diputado por Rere, ampliándola en el sentido de que el informe de la Comision se haga estensivo a los artículos que siguen al que está en discusion hasta el 20 inclusive.

El señor HUNEEUS (presidente).—Me parece que ha sido ese el sentido en que ha hecho su indicacion el honorable señor Lastarria. ¿No es así, señor diputado?

El señor LASTARRIA.—Exactamente.

El señor BALMACEDA (Ministro del Interior).—Creo, señor presidente, que el mejor medio de zanjar la dificultad es aceptar la indicacion del honorable señor Lastarria. Ya se ha visto que esas dificultades se hacen estensivas al sueldo que debe asignarse a los oficiales del Rejistro, pues hasta ahora no han podido fijarse a causa de la disconformidad de pareceres.

Continuar el debate en esta situacion, no dará otro resultado que perder el tiempo lastimosamente. Miéntras tanto, los miembros de la Comision ofrecen presentar una nueva redaccion de estos artículos en el término de dos dias.

Por eso yo rogaria a los señores diputados que acepten la indicacion del honorable diputado por Rere.

El señor PUELMA TUPPER (don Francisco).—Pido la palabra sobre la indicacion.

Para mí esa indicacion significa el aplazamiento de la lei hasta quién sabe cuando; i miéntras tanto esta lei es urjente, porque la lei de matrimonio civil se va a promulgar pronto, segun lo exije la Constitucion, i aun no podemos tener Rejistro Civil.

Lo que ha sucedido aquí es que nosotros hemos encontrado malo el proyecto de la Comision, i la Comision quiere ahora volvernos la mano haciendo que el proyecto vuelva a su seno i no se alcance a despachar.

No son tan numerosas las indicaciones hechas, al ménos yo no lo veo. Son la indicacion del señor Yávar i la del señor diputado por Valparaiso, porque el señor Bannen propiamente no ha hecho indicacion.

El señor BANNEN.—La he mandado a la mesa.

El señor PUELMA TUPPER (don Francisco).—No puedo convenir en que los artículos se pasen a Comision, porque no encuentro objeto alguno en ello.

El señor LASTARRIA.—Pido la palabra simplemente para decirle al señor diputado por Coquimbo que su señoría no tiene motivo alguno para suponer que el que habla abriga el propósito de demorar el despacho de esta lei.

El señor PUELMA TUPPER (don Francisco).—Digo que la indicacion formulada equivale a eso.

El señor LASTARRIA.—Entónces supone su señoría que yo me propongo demorar la lei, i le niego a su señoría el derecho de atribuirme semejante propósito. Siempre he servido a la reforma con toda lealtad. Si hago ahora indicacion para que estos artículos vuelvan a Comision, es con la condicion espresa de que el informe llegue a la Cámara en la sesion del sábado. Así hai sobrado tiempo para todo, porque la indicacion del señor Pincheira i la del señor Novoa ocuparán probablemente toda la sesion de hoi.

De modo, pues, que no hai el propósito de demorar ni de volver la mano, como ha dicho el señor diputado. No hai mas propósito que el de hacer una buena lei, a lo que todos debémos propender sin aferrarnos a sistemas determinados.

El señor HUNEEUS (presidente).—En votacion la indicacion del honorable señor Lastarria. Propone su señoría que vuelvan a Comision los arts. 12 a 20 inclusive, para que asociándose a los trabajos de la Comision los señores Matte, Puelma Tupper, don Francisco, i algunos otros señores diputados que lo deseen, informe el próximo sábado, sin perjuicio de continuar adelante la discusion desde el art. 21.

Se votó la indicacion i fué aprobada por 31 votos contra 9.

El señor HUNEEUS (presidente).—En consecuencia, pasaremos a discutir los artículos siguientes.

El señor TORO (secretario).—Hai un inciso del señor Novoa para el art. 24.

El señor HUNEEUS (presidente).—Hai ademas una indicacion del señor Pincheira.

Suspenderemos por un momento la sesion miéntras se trae el acta en que se encuentra la indicacion del señor Novoa.

Se suspendió la sesion.

A segunda hora se notó que no habia número i se levantó la sesion.

ANTONIO CARMONA,
Primer Redactor.

SESION 29.ª ESTRAORDINARIA EN 11 DE ENERO DE 1884

Presidencia del señor Huneeus.

SUMARIO.

PARTE DIURNA.

Se aprueba el acta de la sesion anterior.—Cuenta.—Se aprueba un proyecto que permite a don Juan Barboza aceptar un cargo consular estranjero.—Continúa la discusion del presupuesto de Instruccion Pública.— Se aprueban las partidas 3.ª, 4.ª, 5.ª, 6.ª, 7.ª, 8.ª, etc.— hasta la 20 inclusive.

PARTE NOCTURNA.

Se aprueba en jeneral i particular el proyecto que autoriza el cobro del décimo adicional sobre los derechos de importacion que pagan ciertas mercaderías.—Se constituye la Cámara en sesion secreta para discutir el tratado de paz con el Perú.

DOCUMENTOS.

Oficio del Presidente de la República en que comunica que ha tenido a bien aceptar la renuncia del cargo de Ministro de Hacienda hecha por don Pedro Lucio Cuadra, i nombrar para que interinamente lo reemplace al señor Vergara, Ministro de Justicia.

Oficio del Senado acompañando aprobado el presupuesto de Marina para 1884.

Se leyó i fué aprobada el acta siguiente:

«Sesion 28.ª estraordinaria en 10 de enero de 1884.—Presidencia del señor Huneeus.—Se abrió a las 2 hs. 10 ms. P. M., i asistieron los señores:

Aldunate, Federico
Aldunate, Luis
Amunátegui, Miguel Luis
Balmaceda, José María
Bannen, Pedro
Barazarte, Rafael
Barros Luco, Ramon
Bernales, Ramon
Cuervo, Daniel
Dávila, Juan Domingo
Mac-Iver, Enrique
Martinez, Francisco R.
Murillo, Ramon
Novoa, Manuel
Ovalle Reyes, Enrique
Parga, Juan Nepomuceno
Puelma Tupper, Francisco
Puelma Tupper, Guillermo
Rio (del), Gaspar
Rodriguez Ojeda, Ambrosio
Dávila, Vicente
Echavarría, Tomas
Echeverría, Manuel
Elizondo, Diego A.
Errázuriz, Isidoro
Fernandez, Pedro Javier
Gaete, Julio
Gandarillas, Francisco
Gonzalez Julio, Nicolas
Güerrero, Adolfo
Grez, Vicente
Lastarria, Demetrio
Lavin Mata, Benjamin
Letelier, Ricardo
Sanchez, Evaristo
Santa Cruz, Joaquin
Silva, Olegario
Soto, Manuel Olegario
Tagle Montt, Agustin
Torres, Tomas Roberto
Varas, Miguel Antonio
Vergara, José Ignacio
Vergara, Tomas Eduardo
Villamil Blanco, Manuel
Yávar, Ramon
Zégers, Julio
Zenteno, Estanislao
i el secretario señor Toro.

Leida i aprobada el acta de la sesion anterior, se dió cuenta:

1.° De dos oficios en que el Presidente de la República comunica respectivamente, haber incluido entre los asuntos de que el Congreso puede ocuparse durante las actuales sesiones estraordinarias dos solicitudes adjuntas de la Municipalidad de Quillota, la una para que se obligue a los vecinos de esa ciudad a construir veredas frente a sus casas i la otra para que se declaren de utilidad pública los terrenos necesarios para prolongar la calle de Blanco de la misma ciudad.—Se mandaron publicar i pasar a la Comision de Gobierno.

2.° De un informe de la Comision de Gobierno i Relaciones Esteriores favorable al tratado de paz entre Chile i el Perú.—Se mandó publicar i dejar en tabla para la próxima sesion nocturna destinada a la discusion de asuntos jenerales.

Se dió tambien cuenta de hallarse informada i en estado de tabla la solicitud a que el señor Santa Cruz, don Joaquin, se refirió en la sesion anterior, en la cual por parte de don Alfredo Quast-Faslem, se pide permiso para la construccion de un ferrocarril entre la oficina salitrera Guillermo Matta i el lugar denominado Escalerita, en el territorio de Taltal.—Quedó tambien para ser considerada en la próxima sesion nocturna.

Conforme a la órden del dia, se pasó a tratar de las modificaciones introducidas por el Senado en el proyecto, acordado por esta Cámara, relativo a la solicitud de la Compañía de Salitres i Ferrocarril de Antofagasta sobre construccion de un ferrocarril a Bolivia.

Puestas en discusion las modificaciones introducidas en el art. 3.° se dieron tácitamente por aprobadas.

Las introducidas en el art. 6.° fueron aprobadas por 22 votos contra 5.

El artículo nuevo introducido por el Senado con el núm. 7.°, se dió tácitamente por aprobado.

La modificacion introducida en el art. 11 del proyecto de esta Cámara que ha pasado a ser 12 con la introduccion del 7.°, nuevo, se dió igualmente por aceptada por asentimiento tácito.

Se abstuvieron de votar en todos los acuerdos anteriores los señores presidente Huneeus, Puelma Tupper, don Guillermo i don Francisco, Torres, Guerrero, Varas, Villamil i Zégers, don Julio.

No habiendo el Senado hecho alteracion en los demas artículos del referido proyecto, se dió éste por despachado, habiendo quedado definitivamente aprobado en esta forma:

«Art. 1.° Se autoriza a la Compañía de Salitres i Ferrocarril de Antofagasta para prolongar su ferrocarril con direccion a Bolivia.

Art. 2.° El trazado i planos de la vía serán sometidos a la aprobacion del Presidente de la República.

Art. 3.° No se permitirá por el término de veinte años la construccion de otro ferrocarril que transite por territorio chileno para entrar a Bolivia, si en alguna parte de su trayecto se acerca a una distancia menor de sesenta i cinco kilómetros de la vía principal del ferrocarril de la Compañía.

El Gobierno de Chile podrá hacer construir un ferrocarril que, partiendo del puerto de Mejillones, pueda empalmar con el de la Compañía, como podrá tambien construir o autorizar la construccion de otras vías a cualquiera distancia de la vía principal, siempre que ellas no lleguen a la línea divisoria entre Chile i Bolivia.

Art. 4.° Se concede a la Compañía el uso gratuito de los terrenos fiscales necesarios para la vía, estaciones i sus dependencias; i quedan declarados de utilidad pública los de propiedad municipal o particular que se hallen en el mismo caso.

Las adquisiciones de terrenos que se hagan con este objeto serán libres del derecho de alcabala.

Art. 5.° Quedan exentos del derecho de internacion los rieles, carros, máquinas i demas materiales de construccion i equipo para la vía férrea i sus estaciones; i del impuesto de esportacion las pastas i metales que la Compañía remita al estranjero para el pago de aquellos objetos.

El valor de estas pastas i metales no excederá de seis mil pesos por cada kilómetro de vía i su inversion será justificada por la Compañía.

Art. 6.° El Gobierno de Chile garantiza a la Compañía de Salitres i Ferrocarril de Antofagasta el seis por ciento de interes anual sobre el capital que invierta en la construccion de la vía, en la siguiente forma:

(a) El capital garantizado será únicamente de tres millones cuatrocientos setenta i dos mil pesos i la garantía se hará efectiva a medida que la vía sea entregada al tráfico, por secciones de no ménos de cuarenta kilómetros; será pagada por semestres vencidos i cesará en veinte años contados desde el dia en que se haya entregado al tráfico una estension de ciento veinte kilómetros.

(b) Para los efectos de la garantía, se estimará el capital garantizado al tipo fijo de treinta i ocho peniques, moneda esterlina, por peso,

(c) Cuando la esplotacion de la vía garantizada por esta lei produzca una entrada líquida superior al siete por ciento anual del capital invertido i garantido, la Compañía reembolsará con exceso la diferencia al Estado, hasta concurrencia de las sumas que hubiere recibido a título de garantía.

(d) Durante los diez primeros años de vijencia de la garantía, se estimará el producto líquido de la línea garantizada en un cuarenta por ciento de su producto bruto, i en cuarenta i cinco por ciento, los diez años restantes.

(e) En el término de tres años o ántes si la construccion de la nueva línea estuviese terminada, la Compañía deberá destinar tambien al reembolso de la garantía del Estado todo el producto que obtenga en la línea actual, deduciendo prévinmente los gastos de esplotacion con arreglo al inciso *d*, i un cuatro por ciento sobre la suma de dos millones cuatrocientos mil pesos en que se estima el valor de dicha línea.

Art. 7.° Para el solo i único efecto de pagar la garantía otorgada por el Estado, se estimará cada quilómetro de ferrocarril que se construya en catorce mil pesos; i cuando el número de quilómetros exediere de ciento cincuenta i dos en veintiun mil pesos cada uno.

Art. 8.° Las tarifas de pasajes i fletes serán fijadas con acuerdo del Presidente de la República; pero no podrá exijirse a la Compañía que las primeras sean inferiores, en proporcion a las distancias, a las que actualmente rijen en el ferrocarril de Santiago a Valparaiso, ni que las segundas bajen de medio centavo en kilómetro por quintal métrico de bajada o de un centavo por cada quintal métrico de subida.

Art. 9.° La Compañía quedará obligada a conducir por la mitad del precio de pasaje a los empleados de cualquiera clase que viajen en comision del servicio público, i por la mitad del precio de tarifa toda carga que se le entregue por cuenta del Estado.

Si la Compañía obtuviere de otras líneas de ferrocarriles con que se ligue, algunas ventajas relativas al trasporte de correspondencia, carga o pasajeros, esas ventajas se harán estensivas a las mismas personas i objetos que se trasporten por su propia línea i de cuenta del Estado.

Art. 10. La Campañía i las personas o sociedades a quienes pueda transferirse sus derechos a la vía férrea, quedarán, en todo caso, sometidos esclusivamente a las autoridades i leyes de la República.

Art. 11. El Estado tendrá intervencion en la contabilidad de la línea férrea garantizada, i el Presidente de la República queda autorizado para dictar las medidas i nombrar los empleados necesarios para hacer eficaz esta intervencion.

Art. 12. Las concesiones otorgadas por la presente lei caducarán, sin responsabilidad alguna para el Estado, si en el plazo de cinco años, contados desde la fecha de su promulgacion, la Compañia no hubiere construido i entregado al tráfico una estension de doscientos kilómetros a lo ménos.

La Compañía estará, en tal caso, obligada a reembolsar al Estado las sumas que hubiere percibido a título de garantía.

La ejecucion parcial de la vía, aun pronunciada la caducidad de las concesiones, no eximirá a la Compañía de la disposicion contenida en el art. 9.° de esta lei.»

PRESUPUESTO DE JUSTICIA, CULTO E INSTRUCCION PÚBLICA.

Seccion del Culto.

Partida 8.ª «Gastos Variables.»—Puesta en 2.ª discusion esta partida, se dió por aprobada sin debate ni modificacion.

Seccion de Instruccion Pública.

Partida 1.ª «Universidad.»—Continuó en seguida la discusion de esta partida conjuntamente con la de las indicaciones pendientes en sesion de 8 del presente.

El señor Rodriguez Ojeda propuso: 1.° que los ítems 77, 79 i 85, relativos a sueldos de los ayudantes de las clases de oftalmolojía, histolojía i patolojía jeneral fueran respectivamente elevados de 400 a 600 pesos; i 2.° que se restableciera el ítem 76, suprimido por el Senado, que consultaba 300 pesos para gastos del servicio de la clase de oftalmolojía.

Por su parte el señor Puelma Tupper, don Francisco, propuso: 1.° que el ítem 69 «Sueldo del profesor de obstetricia i clínica obstétrica,» fuera elevado de 1,000 a 1,200 pesos; 2.° que el ítem 102 «Sueldo de dos directores para las clases de anatomía,» fuera elevado de 800 a 1,200 pesos, i que el ítem 104 «Sueldo del director de la clase de anatomía de rejiones,» fuera elevado de 400 a 600 pesos; 3,° que en la glosa del ítem 103 relativo a los ayudantes de las clases de clínica, las palabras «dos para la esterna, con cuatrocientos pesos anuales cada uno,» se cambiaran por estas otras: «cuatro para las de esterna con seiscientos pesos anuales cada uno,» elevando en consecuencia el ítem a 4,800 pesos; i 4.° que se suprimieran los ítems 4,° i 5,°, relativos a los sueldos del decano i secretario de la facultad de Teolojía.

A su vez el señor Puelma Tupper, don Guillermo, propuso la supresion del ítem 33 «Sueldo del profesor de derecho canónico.»

Por último propuso el señor Gandarillas que despues del ítem 2.°, relativo al sueldo del secretario de de la Universidad, se agregara este otro:

Item ... Gratificacion al mismo como secretario del Consejo de Instruccion............................ $ 2,000

En el curso del debate, se dieron por retiradas a peticion de sus autores, las siguientes indicaciones:

Las del señor Puelma Tupper, don Francisco, relativas a los profesores de fisiolojía i de química médica; i la del señor Puelma Tupper, don Guillermo, relativa al profesor de derecho canónico.

Cerrado el debate se procedió a votar.

Por 20 votos contra 11, fué aprobada la indicacion del señor Rodriguez Ojeda, para restablecer el ítem 76 de 300 pesos para gastos del servicio de la clase de oftalmolojía.

Por 20 votos contra 11, fué aprobada la indicacion del señor Puelma Tupper, don Francisco, relativa al ítem 103. en la parte que se refería a aumentar el número de los ayudantes de clínica.

Por 23 votos contra 10, fué aprobada la indicacion del señor presidente Huneeus i del mismo señor Puelma Tupper, para elevar de 400 a 600 pesos el sueldo de cada uno de los ocho ayudantes de clínica, elevándose en consecuencia el ítem 103 de 2,400 a 4,800 pesos.

Por la misma votacion se dió por aprobada la indicacion del señor Rodriguez Ojeda para elevar de 400 a 600 pesos cada uno de los ítems 77, 79 i 85, relativos a los sueldos de los ayudantes de las clases de oftalmolojía, histolojía i patolojía jeneral.

Por asentimiento tácito se dió por aprobada la indicacion del señor presidente Huneeus, para reunir en un solo ítem de 6,300 pesos los ítems 133, 134 i 135 para compra de aparatos, reparacion de edificios, pago de sirvientes etc., etc.

En la misma forma se dió por aprobada la indicacion del mismo señor presidente para agregar un ítems final de 500 pesos para encuadernacion de libros de la Biblioteca de la Universidad.

Por 19 votos contra 11, habiéndose abstenido de votar el señor Amunátegui, fué aprobada la indicacion del señor Gandarillas para agregar despues del ítems 2.°, otro de 2,000 de gratificacion al secretario de la Universidad como secretario del Consejo de Instruccion.

Por 18 votos contra 15 fueron aprobados los ítems 4.° i 5.° relativos a los sueldos del decano i secretario de la facultad de teolojía.

Por 24 votos contra 9 fueron aprobadas las indicaciones del señor Puelma Tupper, don Francisco, para elevar los ítems 102 i 104 relativos a los directores de las clases de anatomía.

Por 18 votos contra 15, habiéndose abstenido de votar el señor Puelma Tupper, don Guillermo, fueron aprobadas la indicacion del señor presidente Huneeus para elevar de 1,000 a 1,200 pesos los ítems 84, 93 i 95, sueldo de los profesores de patolojía jeneral, anatomía descriptiva i segundo profesor de anatomía, i la del señor Puelma Tupper, don Francisco, para elevar tambien de 1,000 a 2,000 pesos el ítem 9 «sueldo del profesor de obstetricia i clínica obstétrica.

Por 28 votos contra 5 fué desechada la indicacion del señor presidente Huneeus para elevar a 3,000 el ítems 130 «sueldo del pro-rector.»

Por 17 votos contra 16 fué desechada la indicacion del mismo señor presidente para elevar a 800 pesos el ítems 131 «sueldo del inspector i escribiente de la Universidad.»

Conforme a los acuerdos establecidos, todas las votaciones anteriores relativas a supresiones o alteraciones de sueldos fueron secretas.

Se acordó asimismo que en la glosa de los ítems nuevos o modificados, así de este presupuesto como de los otros, se agregaran estas palabras: «Lei de presupuesto de 1884.»

En consecuencia, con las modificaciones acordadas, se dió por aprobada la portida 1.ª

Partida 2.ª—Instruccion secundaria.—Puesta en discusion esta partida, el señor Gonzalez Julio, hizo indicacion para que se elevara de 1,000 a 2,000 pesos el ítem 18 «Sueldo de un profesor auxiliar de cinco clases de frances.»

El señor Rodriguez Ojeda, apoyado por los señores Amunátegui i Toro, hizo a su vez indicacion para que se consultara el siguiente:

«Item ... Para adquisicion de libros de la biblioteca del Instituto Nacional. Lei de presupuestos de 1884 . . . . $ 500

Cerrado el debate, se dió por aprobada la anterior indicacion del señor Rodriguez Ojeda por asentimiento tásito.

La indicacion del señor Gonzalez Julio, relativa a aumentar el ítem 18, fué tambien aprobada por 22 votos contra 7.»

En consecuencia, con estas modificaciones, se dió por aprobada la partida 2.ª

Partida 3.ª Liceos provinciales.—Puesta en discusion esta partida, propuso el señor Balmaceda, don José María, que se aumentaran en 2,000 pesos cada uno de los ítems 2.°, 4.°, 8.°, 12, i 17 de asignacion, respectivamente, a los liceos de la Serena, Valparaiso, Talca, Concepcion i Ancud.

El señor Puelma Tupper, don Guillermo, modificando la antorior indicacion, propuso que se aumentara en 3,000 pesos cada uno de los ítems correspondientes a los liceos de Talca i Valparaiso, i en 2,000 pesos los relativos a los liceos de la Serena, Concepcion i Ancud.

En este estado, habiéndose notado que no habia

número, se suspendió la sesion a las 5 hs. i 10 ms. P. M.»

SESION NOCTURNA.

Continuada la sesion, se dió cuenta de un oficio con que el señor Ministro del Interior remite los datos relativos a cementerios, anteriormente pedidos por el señor Puelma Tupper, don Francisco.—Se mandó publicar i archivar.

Conforme a la órden del dia, se pasó a tratar del proyecto de la Comision de Lejislacion sobre Rejistro Civil.

Puesto en segunda discusion el artículo 12, con las indicaciones pendientes de los señores Ministro Balmaceda i Yávar, propuso el señor Matte, don Augusto, en reemplazo de dicho artículo, el siguiente:

«Art. 12. Para plantear el Rejistro Civil, el territorio de la República se dividirá en tantas secciones cuantas sean las parroquias i vice-parroquias que existen en la actualidad, con escepcion de las ciudades de Santiago, que se dividirá en tres secciones, i de Valparaiso, que se dividirá en dos.

Los límites de las secciones serán los mismos que hoi tienen las parroquias, debiendo el Presidente de la República designar los que correspondan a las secciones de las ciudades de Santiago i Valparaiso.»

El señor Bannen propuso asimismo, en reemplazo del referido artículo del proyecto de la Comision, este otro:

«Art. 12. En cada departamento de la República se establecerá el Rejistro Civil, formandose una o mas secciones que comprendan un número de habitantes que no baje de diez mil ni exeda de cuarenta mil.

La determinacion de estas secciones se hará por el Presidente de la República.»

A indicacion del señor Lastarria, se acordó mas adelante, por 31 votos contra 9, volver a la Comision de Lejislacion los artículos 12 i siguientes hasta el 20 inclusive del proyecto en debate, a fin de que ésta los presente redactados, en vista de las indicaciones formuladas i de las que en el seno de la misma Comision tengan a bien formular sus miembros o cualquiera otro señor diputado, en la sesion nocturna del sábado próximo.

Suspendida por algunos momentos la sesion despues de aprobada la anterior indicacion, se avisó que no habia número i en consecuencia se levantó la sesion a las 10 hs. 30 ms. P. M.»

En seguida se dió cuenta:

1.° Del siguiente oficio de S. E. el Presidente de la República:

«Santiago, enero 11 de 1884.—Tengo el honor de poner en conocimiento de V. E., que con esta fecha he tenido a bien aceptar la renuncia que don Pedro Lucio Cuadra ha hecho del cargo de Ministro de Estado en el departamento de Hacienda; i he nombrado para que le reemplace interinamente, al Ministro de Justicia, Culto e Instruccion Pública, don José Ignacio Vergara.

Dios guarde a V. E.—DOMINGO SANTA MARIA.—*J. M. Balmaceda.*»

2.° De los siguientes oficios del Senado:

A.—Santiago, enero 10 de 1884.—Con motivo de los antecedentes que tengo el honor de pasar a manos de V. E., el Senado ha dado su aprobacion al siguiente

PROYECTO DE LEI:

Artículo único.—Concédese a don Juan E. Barboza el permiso requerido por el número 4 del artículo 11 de la Constitucion del Estado, para que pueda aceptar los cargos de canciller del consulado del Brasil i cónsul del Paraguay en Santiago.

Dios guarde a V. E.—ADOLFO IBAÑEZ.—*F. Carvallo Elizalde.*, secretario.

B.—Santiago, enero 9 de 1884.—El Senado ha dado su aprobacion al proyecto de presupuesto de gastos del Ministerio de Marina para 1884, habiendo introducido en él las siguientes modificaciones:

En la partida 2.ª, "Comandancia Jeneral de Marina", se ha agregado al final un item con el núm. 7 para pago de la contribucion urbana de la oficina de enganches de marineros.

En la partida 4.ª, "Departamento de Arsenal i sus dependencias", se ha elevado a ocho mil setecientos cincuenta i seis pesos el item 24 por haberse aumentado a setenta i cinco el número de sesenta individuos a quienes se refieren las raciones de armada consultadas en dicho item; i se ha suprimido el item 25 destinado al pago de la "contribucion urbana de los almacenes, comprendiendo la seccion octava de los fiscales."

En la partida 5.ª, "Escuela Naval", se ha agregado con el núm. 35 un item de cien mil pesos para la construccion de un edificio que debe destinarse a la Escuela Naval.

En la partida 6.ª, "Oficina Hidrográfica", se ha elevado a dos mil pesos el sueldo del ayudante, consultado en el item 1.°, i a mil quinientos el sueldo del dibujante i constructor de cartas consultado en el item 2.

En la partida 8.ª, "Gobernaciones marítimas", se ha reducido a mil doscientos pesos el sueldo del gobernador marítimo de Antofagasta, consultado en el item 8; se ha sustituido el rubro "Los Vilos" que figura ántes del item 28, en la gobernacion de Aconcagua, por este otro: "Papudo"; i se ha agregado en la misma gobernacion, despues del item 29, uno nuevo de veinticuatro pesos para gastos de escritorio.

En la partida 9.ª, "Alumbrado marítimo", se ha introducido con el núm. 1 un nuevo item de mil quinientos pesos para sueldo de un injeniero i subinspector de faros.

En la partida 10, "Personal de la Armada", se ha introducido tambien un item nuevo de cinco mil pesos para sueldo de un vice-almirante i que se copia mas adelante con el núm. 1.

En la partida 12, "Jente de mar de la Armada", se ha elevado a tres mil seiscientos pesos el item 14 por haberse aumentado a tres el número de buzos a que dicho item se refiere.

En la partida 15, "Rejimiento de Artillería de Marina", se ha agregado al final un nuevo item de ciento veinte pesos para pago de la contribucion de sereno i alumbrado.

En la partida 16, "Sueldo asignado por las leyes de 26 de noviembre de 1873 etc.", se ha suprimido el item 1.° que consultaba el sueldo del vice-almirante uop Santiago J. Bynon i se ha elevado a trescientos pesos la suma consultada en el item 13 "Sueldo del armero", José F. del Rio.

En la partida 18, "Retiro temporal", se ha suprimido el item 7 que consultaba el sueldo del cirujano

primero, don Emilio Clouet, por haber vuelto este último al servicio.

En la partida 19, "Montepío", se ha intercalado, despues del item 1.°, uno nuevo que se copia mas adelante, a favor de doña Juana Bunster, viuda del vice-almirante don Santiago Bynon. Se ha elevado tambien en la misma partida a mil seiscientos setenta pesos cuatro centavos, la suma que consultaba el item 22 "Pension de doña Adelina López viuda de don Manuel J. Orella", intercalándose despues de un item nuevo de ciento ochenta i ocho pesos, a favor de doña Corina Cavero, viuda del capitan de corbeta graduado, don Santiago Rugg. Se ha elevado por último a mil doscientos pesos la pension de doña Avelina Echanes, consultada en el item 6 en confor midad a la lei de 2 de agosto de 1883.

En la partida 20 "Pensiones pías", se han agregado al final los items que se copian mas adelante con los núms. 9 i 10.

En la partida 21, "Pensiones acordadas por las leyes de 12 de setiembre, etc.", se ha elevado a cuatrocientos ochenta pesos la pension que consulta el item 5 variándose el nombre, "Emilia Serrano", que en él figura, por este otro: "Emiliana Serrano"; se ha intercalado, despues del item 42, uno nuevo a favor de doña Cármen Romero, i al final se han agregado los que mas adelante se copian con los núms. 166, 167 i 168.

En la partida 22, "Pensiones acordadas con arreglo a la lei de 22 de diciembre de 1881", se han agregado doce nuevos items despues del 3.° en la seccion titulada: "Invalidez relativa"; otros treinta i cinco despues del item 21 de la seccion titulada "Invalidez absoluta" i veinte mas al final de la partida, todos en la forma que se indica mas adelante.

En la partida 23 "Inválidos de Marina" se han agregados asimismo trece nuevos itemes que figuran tambien mas adelante.

En la partida 24 "Gastos variables" se ha modificado la glosa del item 38 en estos términos: "Gratificacion al mayor jeneral del departamento, *cuando este puesto sea desempeñado por un capitan de navío.* Lei de presupuestos de 1884, 1,000 pesos.

En la partida 29 "Gastos diversos" se ha elevado a 8,000 pesos el item 14 "Para impresiones", i se ha agregado ocho nuevos que se copian en el lugar respectivo con los números 28, 29, 30, 31, 32, 33, 34 i 35.

La glosa i monto de las partidas 30, 31 i 34 se ha modificado en la forma que mas adelante se espresa.

Las partidas modificadas son del tenor siguiente:

Partida 2.ª—Comandancia Jeneral de Marina.

Despues del item 6.

Item 7 Id. de la oficina del enganche de marineros. Lei de presupuestos de 1884................. 78

Partida 4.ª—Departamento de arsenal i sus dependencias.

Item 24 (modificado i aumentado) Racion de armada para setenta i cinco individuos, incluso el comandante, el segundo id., tres ayudantes i contador interventor, a razon de 9 pesos 74 centavos mensuales cada uno. Ordenanza naval, art. 6.°, título 3.°, tratado 1.°, decreto de 25 de enero de 1878 i 26 de julio de 1881................ 8,756

Item 25 (suprimido).

Los demas items sin variacion.

Partida 5.ª—Escuela naval.

Despues del item 34.

Item 35 (nuevo) Para la construccion de un edificio para la Escuela Naval en Valparaiso. Lei de presupuestos de 1884................ 100,000

Partida 6.ª—Oficina Hidrográfica.

Item 1 (aumentado) Sueldo del ayudante. Decreto de 4 de marzo de 1882 i lei de presupuestos de 1884.................... 2,000

" 2 (aumentado) Id. de un dibujante i constructor de cartas. Id. id. i lei de id.................... 1,500

Los demas items sin variacion.

Partida 8.ª—Gobernaciones marítimas.

Item 8 (disminuido) Sueldo del Gobernador marítimo. Decreto de 6 julio de 1883 i lei de presupuestos de 1884................. 1,200

Gobernacion de Aconcagua.

Papudo (modificado).

Item 28 (sin variacion).

" 29 (id.)

" 30 (nuevo) Para gastos de escritorio. Lei de presupuestos de 1884.......................... 25

El resto de la partida sin variacion.

Partida 9.ª—Alumbrado marítimo,

Item 1 (nuevo) Sueldo del injeniero i sub-inspector de faros. Decreto de 22 de noviembre de 1869 i 17 de setiembre de 1883........ 1,500

Partida 11.—Personal de la Armada.

Item 1 (nuevo) Sueldo de un vice-almirante. Lei de 25 de setiembre de 1882............................ 5,000

Partida 12.—Jente de mar de la Armada.

Item 14 (modificado i aumentado) Sueldo de tres buzos para los blindados, con 1,200 pesos anuales cada uno. Lei de presupuestos de 1884........................ 3,600

Los demas items sin variacion.

Partida 15.—Rejimiento de Artilleria de Marina.

Despues del item 23.

Item 24 (nuevo) Para pago de la contribucion de sereno i alumbrado. Lei de presupuestos de 1884 .. 120

Partida 16.—Sueldos asignados por las leyes de 26 de noviembre i 16 de enero de 1879, etc., etc.

Item 1 (suprimido)

" 3 (aumentado) Sueldo del armero José F. del Rio. Id. de 27 de id. id. i lei de presupuestos de 1884.............................. 300

El resto sin variacion.

Partida 18.—Retiro temporal.

Item 7 (suprimido).
El resto sin variacion.

Partida 19.—Montepío.

Despues del item 1.

Item 2 (nuevo) Id. de doña Juana Bunster, viuda del vice-almirante don Santiago J. Bynon. Decreto de 27 de noviembre de 1883............................ 800

" 7 (6 del orijinal, aumentado) Pension de doña Avelina Echánez, viuda del capitan de fragata don Manuel H. Orella i de sus dos hijas doña Celmira i doña Celia Orella. *Lei de 2 de agosto de 1883*............................ 1,200

" 22 (aumentado) Id. de doña Adelina Lopez, viuda del capitan de corbeta don Manuel J. Orella. Decreto de 4 de abril de 1882 i lei de 7 de setiembre de 1883............................ 1,670 04

Despues del anterior.

" 23 (nuevo) Id. de doña Corina Cabero, viuda del capitan de corbeta graduado don Santiago Rugg. Decreto de 11 de diciembre de 1883............................ 188

El resto sin variacion.

Partida 20.—Pensiones pías.

Despues del ítem 8:

Item 9 (nuevo) A doña Custodia Bravo, madre del injeniero 1.° Emilio Cuevas. Lei de 13 de setiembre de 1883 i decreto de 23 de octubre del mismo año.. 240

" 10 (nuevo) A doña Josefa Arredondo, viuda del injeniero 1.° Juan Mary. Lei de 13 de setiembre de 1883 i decreto de 22 de octubre del mismo año. 1,080

Partida 21.—Pensiones acordadas por las leyes de 12 de setiembre de 1879 i 18 de junio de 1880 a los combatientes del 21 de mayo de 1879.

Item 5 (modificado i aumentado) A doña Emiliana Serrano, hermana del mismo. Id. id. i de 24 de setiembre de 1883.. 480

Despues del ítem 42:

Item 43 (nuevo) A doña Cármen Romero, madre del marinero segundo del Huáscar, Apolinario Lerzundi............................ 96

Despues del ítem final:

Item 166 (nuevo) Al soldado del rejimiento de Artillería de Marina, Pedro Hernandez. Lei de 12 de setiembre de 1879 i decreto de 19 de julio de 1883... 18

" 167 (nuevo) Al capitan de altos de la *Covadonga*, Juan Gonzalez Concha. Lei de id. i decreto de 9 de octubre de 1883 18

" 168 (nuevo) Al injeniero primero de la *Covadonga*, Gavino Tapia. Lei de id. i decreto de 25 de setiembre de 1883.......... 18

(El resto sin variacion.)

Partida 22.—Pensiones acordadas con arreglo a la lei de 22 de diciembre de 1881.

Despues del ítem 3:

Item 4 (nuevo) Sueldo del cabo 1.° del batallon cívico de Artillería Naval, Lúcas Vilches. Decreto de 10 de abril de 1883.......... 120

" 5 (nuevo) Id. del soldado del rejimiento de Artillería dé Marina, Hipólito Soto. Decreto de 30 de abril de 1883............ 96

" 6 (nuevo) Id. del id. id. Clodomiro Lazo. Decreto de id...... 96

" 7 Id. del cabo 1.° del id., José Castro Rios. Decreto de id...... 120

" 8 (nuevo) Id. del id. del batallon cívico de Artillería Naval, Juan de Dios Espinoza. Decreto de 6 de junio de 1883........ 76

" 9 (nuevo) Id. del id. de id., Ignacio Diaz. Decreto de id 96

" 10 (nuevo) Id. del cabo 2.° del id., Manuel Garcia. Decreto de 7 de junio de 1883........ .....

" 11 (nuevo) Id. del sarjento 2.° del id. Pedro Guerra. Decreto de id. ... .

" 12 (nuevo) Id. del soldado del id., Tomas King. Decreto de 3 de setiembre de 1883.............. 96

" 13 (nuevo) Id. del id. Eulojio Zúñiga. Decreto de id............ 96

» 14 Id. del id. del rejimiento de Artillería de Marina, Doralicio Aguilar. Decreto de 12 de diciembre de 1883................ 96

Despues del ítem 21 (que pasó a figurar con el número 33):

INVALIDEZ ABSOLUTA.

Item 34 (nuevo) Sueldo del soldado del batallon cívico de Artillería Naval, José Galindo Lazo. Decreto de 3 de abril de 1883...... . 144

" 35 (nuevo) Id. del piloto 1.° de la Armada, don Pedro E. Stabell. Decreto de 6 de abril de 1883............................ 1,200

" 36 (nuevo) Id. del carbonero Cesilio Rojas. Decreto de 7 de id. 180

" 37 (nuevo) Id. del sarjento 2.° del batallon cívico de Artillería Naval, Hilario Lara Leon. Decreto de 9 de id. id................. 216

" 38 (nuevo) Id. del teniente de id. don Miguel Valdivieso Huici. Decreto de 14 de id. id......... 789 96

" 39 (nuevo) Id. del soldado del rejimiento de Artillería de Marina, Custodio Segura. Decreto de 30 de id. id....... 144

" 40 (nuevo) Id. del id id. Tomas Alvarado. Decreto de id. id...... 144

Item 41 (nuevo) Id. del id. del batallon cívico de Artillería Naval, Virjinio Allunate. Decreto de 30 de id. id 144

" 42 (nuevo) Id. del id. del id., Domingo Cantillana Decreto de id 144

" 43 (nuevo) Id. del id. id., Pedro N. Zamora. Decreto de id...... 144

" 44 (nuevo) Id. del id. id., Juan de Dios Salinas. Decreto de id... 144

" 45 Id. del marinero 2.° de la Armada, Manuel Mesías. Decreto de id............................ 182

" 46 (nuevo) Id. del soldado del rejimiento de Artillería de Marina, José Rosa Silva. Decreto de id................................ 144

" 47 (nuevo) Id. del id. del id., Alejo Sepúlveda. Decreto del id... 144

" 48 Id. del id. del batallon cívico de Artillería Naval, Juan Mendoza. Decreto de id............ 144

" 49 (nuevo) Id. del cabo primero del id., Bernardo Tapia. Decreto de id........................ 180

" 50 (nuevo) Id. del cabo segundo del id., Nemecio Orellana. Decreto de id.................... 168

" 51 (nuevo) Id. del soldado del id., Manuel Ahumada. Decreto de id.................................. 144

" 52 (nuevo) Id. del id. del rejimiento de Artillería de Marina, Simon Huasco. Decreto de 8 de junio de id.................. 144

" 53 (nuevo) Id. del id. del batallon Naval, Juan Briones. Decreto de id................................ 144

" 54 (nuevo) Id. del sarjento segundo del id., Nicanor Flores. Decreto del id..... 216

" 55 (nuevo) Id. del soldado del rejimiento de Artillería de Marina, Gregorio Ibarra. Decreto de id................................ 144

" 56 (nuevo) Id. del id. del batallon Naval, Lázaro Molina Leon. Decreto de 13 de junio de id.. 144

" 57 (nuevo) Id. del id. del id., Eliseo Valdes. Decreto de id..... 144

" 58 (nuevo) Id. del id. del id., José Devia. Decreto de id 144

" 59 (nuevo) Id. del id. del id., Juan Valenzuela Rodriguez. Decreto de id................................ 144

" 60 (nuevo) Id. del id. del id., José Jofré Galdames. Decreto de 14 de julio de id................ 144

" 61 (nuevo) Id. del id. del id., Pedro Nieto. Decreto de id...... . 144

" 62 (nuevo) Id. del id. del id., Fidel Peralta. Decreto de id..... 144

" 63 (nuevo) Id. del id. del id., Florencio Gonzalez. Decreto de id. 144

" 64 (nuevo) Id. del id. del id., Pedro Soto Campusano. Decreto de id.............................. 144

Item 65 (nuevo) Id. del id. del id., Exequiel Alarcon. Decreto de 9 de agosto de id..................... 144

" 66 (nuevo) Id. del id. del id., Nicolás Rubio. Decreto de 3 de setiembre de id................ 144

" 67 (nuevo) Id. del id. del id., Antonio García. Decreto de 3 de diciembre de id................ 144

" 68 Id. del grumete de la armada, Jerardo Villalon. Decreto de 12 de diciembre de id.. 122

" 69, 70, 71 i 72 (iguales respectivamente a los items 22, 23, 24 i 25 del orijinal).

" 73 (nuevo) Id. de Delicia Gutierrez, viuda del soldado del batallon cívico de Artillería Naval, Majinio Araya. Decreto de 14 de abril de 1883............ 72

" 74 (nuevo) Id. de Eusebio Izasa, padre del aspirante de la armada, don Miguel A. Izasa. Decreto de 16 de abril de 1883... 72 92

" 75 (nuevo) Id. de don Máximo Morel, padre del aspirante de la armada, don Juan Antonio Morel. Decreto de 2 de junio de 1883 .... 79 92

" 76 (nuevo) Id. de doña Mercedes Valderrama, viuda del sarjento 1.° del batallon cívico de Artillería Naval, José Vera. Decreto de 16 de julio de 1883..... 120

" 77 (nuevo) Id. de doña Juana Rodriguez, viuda del sarjento 2.° de id., Belisario Tello. Decreto de 17 de julio de 1883 108

" 78 (nuevo) Pension de doña Rosario Pizarro, viuda del soldado del batallon cívico de Artillería Naval, Laureano Fernandez. Decreto de 20 de julio de 1883.............................. 72

" 79 (nuevo) Id. de doña Juana María Villalobos, viuda del id. de id., Eulojio Villagran. Decreto de 23 de julio de 1883........ 72

" 80 (nuevo) Id. de doña Maria Veliz, viuda del id. de Artillería de Marina, Alejandro Peñolaza. Decreto de 25 de julio de 1883 72

" 81 (nuevo) Id. de doña Raimunda Henriquez, madre viuda del carpintero 2.° de la armada, Abelardo Reynalds. Decreto de id. 105

" 82 (nuevo) Id. de doña Mercedes Luco de Huidobro, madre viuda del guardia-marina Manuel Huidobro. Decreto de id...... 144

" 83 (nuevo) Id. de doña Rosario Farías, viuda del soldado del batallon cívico de Artillería Naval, Laureano Peña. Decre-

to de 28 de julio de 1883....... 72

Item 84 (nuevo) Id. de don Agustin Rodriguez, padre del teniente 2.° de la armada, don Abelino Rodriguez. Decreto de 1.° de agosto de 1883................... 263 28

" 85 (nuevo) Id. de doña Manuela Allendes, viuda del mayordomo del vapor *Loa*, Luis Chapa. Decreto de 1.° de agosto de 1883 120

" 86 (nuevo) Id. de doña María Rojas, madre del soldado del rejimiento de Artillería de Marina, Manuel Jesus Núñez. Decreto de id......................... 46

" 87 (nuevo) Id. de doña Leonor Retamal, viuda del sarjento 2.° del batallon cívico de Artillería Naval, Macario Pardo. Decreto de id 108

" 88 (nuevo) Id. de doña Eudosia Jara, viuda del sarjento 2.° del rejimiento de Artillería de Marina, Juan José Cortes. Decreto de 18 de agosto de 1883.... 108

" 89 (nuevo) Id. de doña Maria Aravena, madre viuda del teniente de Artillería Naval, Manuel A. Guerrero. Decreto de 21 de setiembre de 1883........ 180

" 90 (nuevo) Id. de don Vicente Martinez, padre del cabo 1.° de id., Tiburcio Martinez. Decreto de id 60

" 91 (nuevo) Id. de doña Micaela Sanchez, viuda del cabo 1.° de id, Nicolas Muñoz. Decreto de id............................ 90

" 92 (nuevo) Id. de don Cárlos Z. Lopez i de su esposa doña Leonor Echanez, padres del subteniente de id., don Cárlos A. Lopez. Decreto de 24 de setiembre de 1883............... 226 56

Partida 23.—Inválidos de marina.

Despues del ítem 128:

Item 129 (nuevo) Sueldo del soldado del rejimiento de Artillería de Marina, Juan Orellana. Decreto de 16 de julio de 1883........ $ 18

" 130 (nuevo) Id. del fogonero 1.° de la armada, Manuel Ahumada. Decreto de 15 de febrero de 1883.............................. 240

" 131 (nuevo) Id. del soldado del rejimiento de Artillería de Marina, Francisco Venegas. Decreto de 5 de abril de 1883........... 72

" 132 (nuevo) Id. del grumete de la armada, Delfin Melendez. Decreto de 26 de abril de 1883... 80

" 133 (nuevo) Id. del soldado del rejimiento de Artillería de Marina, Santiago Gutierrez. Decreto de 25 de junio de 1883........ 72

Item 134 (nuevo) Id. del soldado de id., Juan A. Arias. Decreto de 27 de julio de 1883................ 72

" 135 (nuevo) Id. del cabo 2.° de id., Clemente Carrasco. Decreto de 24 de agosto de 1883 84

" 136 (nuevo) Id. del soldado de id., Daniel Arredondo. Decreto de id.................................. 72

" 137 (nuevo) Id. del id. de id., Juan Francisco Salazar. Decreto de 13 de octubre de 1883............ 72

" 138 (nuevo) Id. del grumete de la armada, Jesus Meza. Decreto de id.................................. 80

" 139 (nuevo) Id. del marinero 1.° Seroque Bravo. Decreto de 4 de diciembre de 1883............ 144

" 140 (nuevo) Id. del carbonero de la armada, José R. Morales. Decreto de id 120

" 141 (nuevo) Id. del patron de bote de id., Adolfo Fuentes. Decreto de id. 160

Partida 24.—Gastos variables.

Item 38 (modificado). Gratificacion al mayor jeneral del departamento, *cuando este puesto sea desempeñado por un capitan de navío*.............................. 1,000

(El resto, sin variacion.)

Partida 29.—Gastos diversos.

Item 14 (aumentado.) Para impresiones. Lei de presupuestos de 1884.... 8,000

Despues del ítem 27:

" 28 (nuevo.) Para suministrar trajes de lona de trabajo a las tripulaciones de la escuadra. Decreto de 6 de octubre de 1883. 7,000

" 29 (nuevo.) Para adquisicion de anclas i cadenas................ 20,000

" 30 (nuevo.) Para reposicion de boyas i balizas en el Estrecho de Magallanes 40,000

" 31 (nuevo.) Para adquisicion de armas, pertrechos i ametralladoras para los buques.......... 20,000

" 32 (nuevo.) Para aumentar el sueldo en un 20 por ciento de los empleados de la Colonia de Magallanes, dependientes del Ministerio de Marina.............. 1,500

" 33 (nuevo.) Para amarrar i desamarrar a los buques de la armada.................................. 2,500

" 34 (nuevo.) Suscriciones a periódicos para el servicio de la escuadra.................................. 1,500

" 35 (nuevo.) Para adquirir embarcaciones menores para los buques de la armada............... 36,000

Partida 30.

(Modificada i disminuida.)

Item único.—Para conservacion de las obras existentes en el dique de

Talcahuano i gastos de la draga i de la grúa del mismo. Lei presupuestos de 1884............ 100,000

Partida 31.

(Modificada i aumentada.)

Item único.—Para aumentar la marina de guerra de la República. Lei de presupuestos de 1884........ 600,000

Partida 34.

(Modificada i disminuida.)

Item único.—Para gastos *eventuales* de guerra. Lei de presupuestos de 1884. 200,000

Acompaño los antecedentes.

Dios guarde a V. E.—Adolfo Ibañez.—*F. Carvallo Elizalde*, secretario.»

El señor HUNEEUS (presidente).—La Cámara ha oido dar cuenta de un oficio del Senado con el que acompaña aprobado un proyecto de lei que concede a don Juan E. Barboza permiso para aceptar los cargos de canciller del consulado del Brasil i cónsul del Paraguay en Santiago.

Con arreglo a la costumbre establecida para despachar esta clase de permisos, se pondrá desde luego en discusion jeneral i particular el proyecto.

Si ningun señor diputado hace observacion, se dará por aprobado.

Fué aprobado tácitamente.

El señor HUNEEUS (presidente).—En la sesion de ayer quedó pendiente la votacion de la partida 3.ª del presupuesto del Instruccion Pública, referente a los liceos provinciales. Sobre esta partida se han formulado dos indicaciones, una del señor Balmaceda, don José María, i otra del señor Puelma Tupper, don Guillermo, que me parece difieren mui poco entre sí.

El señor BALMACEDA (don José Maria).—Yo retiro mi indicacion, señor presidente.

El señor HUNEEUS (presidente).—En tal caso, si ningun señor diputado se opone, la daremos por retirada, pasando en consecuencia a votar solamente la indicacion del honorable señor Puelma Tupper, don Guillermo, que tiene por objeto aumentar la subvencion de los liceos de la Serena, Talca, Concepcion i Ancud, en 3,000 pesos, a causa de haberse suprimido la asignacion de los respectivos seminarios.

Votada la indicacion, resultó rechazada por 15 votos contra 14.

Quedó en consecuencia aprobada la partida.

El señor PUELMA TUPPER (don Guillermo).—Debo advertir a la Cámara que el honorable señor Ministro ha prometido establecer internados en los liceos de los pueblos en que hai seminarios.

El señor VERGARA (Ministro de Instruccion Pública).—Yo no he dicho que en todos los liceos se establecerán internados; he dicho que solamente en la ciudad de Talca se podrá establecer, dada la situacion actual. Creo necesario hacer esta rectificacion a lo que acaba de decir su señoría.

Agregué mas todavia en la anterior sesion. Dije que en el liceo de Valparaiso, donde se siente una verdadera necesidad de establecer el internado, no era posible hacerlo porque el local destinado para ese objeto en el edificio que ocupa actualmente, está establecida la Escuela Naval, a la que no es posible quitar ese departamento sin prepararle otro.

He creido de mi deber hacer nuevamente esta declaracion para que mas tarde no se crea que ha habido contradiccion en lo que he dicho sobre este particular.

El señor PUELMA TUPPER (don Guillermo).—En realidad, no ha habido ni hai contradiccion en lo que manifestó su señoría en la sesion anterior. Pero lo que puedo asegurar es que el señor Ministro ha aceptado la idea jeneral del internado en los liceos de las provincias en donde se ha suprimido la subvencion a los seminarios. Ha convenido en que por eso mismo motivo habrá mas concurrencia de alumnos a los liceos i que muchos de ellos exijirán el internado. Tambien ha aceptado su señoría la idea de aumentar la subvencion de estos liceos con ese objeto, aunque su señoría desea que estas cantidades se voten separadamente, destinándose una de ellas a la partida de gastos variables.

Como lo he manifestado anteriormente, yo opino porque el internado esté separado del colejio de esternos, i esta necesidad se exije con mayor razon en Valparaiso, donde hai iniciativa particular que puede auxiliar debidamente el desarrollo intelectual de la juventud.

No sucederia lo mismo en el liceo de Ancud, en donde no existe esa iniciativa. Por lo que hace a Talca, es un hecho real i positivo que el establecimiento de un internado en el liceo de esa ciudad es una tarea mui hacedera.

Doi estas esplicaciones para dejar constancia del sentido que debe atribuirse a mi voto.

Se puso en discusion la siguiente:

«Partida 4.ª—Biblioteca Nacional ... $ 23,117 98.»

Fué aprobada sin debate.

Se puso en discusion la

«Partida 5.ª—Observatorio Astronómico. $ 14,400.»

Fué aprobada sin debate.

Se puso en discusion la partida 6.ª

«Museo Nacional.............................. $ 5,600.»

Sobre esta partida dice el oficio del Senado:

«En la partida 6.ª «Museo Nacional» se ha aumentado a 400 pesos el item 4.° que consulta el sueldo del segundo ayudante.»

El señor PUELMA TUPPER (don Francisco).—Respecto de esta partida, señor presidente, voi a hacer indicacion para que el sueldo del segundo ayudante, de que habla esta partida, se eleve a 600 pesos. Se ha visto ya que son necesarios tres ayudantes para el Museo, i éstos deben ser personas competentes, que deben tener conocimientos prévios de historia i ciencias naturales. Debe tambien conocer el idioma latino porque en las descripciones i nombres científicos se emplea en todas partes la lengua latina, tanto en el reino mineral, como en el animal i vejetal. De manera, pues, que para desempeñar estos puestos se necesita tener ciertos conocimientos especiales, i esta circunstancia requiere que los empleados que los sirvan estén mejor rentados, a parte de que son escasos, pues no se ha podido encontrar la persona que debe desempeñar el puesto de tercer ayudante.

Ultimamente se ha encontrado uno, que es el que sirve el puesto de segundo ayudante con el sueldo de 300 pesos, sueldo enteramente escaso atendida su competencia. Ese puesto es servido por el señor Farasqui, que es injeniero, i está dedicado esclusivamente al estudio de las ciencias naturales. El trabajo

de este empleado se ha hecho todavia mas considerable a consecuencia de la imposibilidad de servir en que se encuentra el sub-director, que ha perdido casi por completo la vista i solicitado su jubilacion; de manera que por esta circunstancia el trabajo del ayudante se ha triplicado. Esta situacion continuará por mucho tiempo mas, aunque se dice que se ha encargado una persona que reemplace al sub-director.

De todas maneras, ese puesto de ayudante, dados los conocimientos que necesita i las tareas que tiene que desempeñar, me parece justo i equitativo remunerarlo por lo ménos con 600 pesos anuales. En ese sentido hago indicacion.

El señor VERGARA (Ministro de Instruccion Pública).—Si no he entendido mal, el señor diputado por Coquimbo pide que el sueldo del segundo ayudante se aumente a 600 pesos. A este respecto, señor, debo decir que lo que se ha propuesto en el proyecto de presupuesto, es lo solicitado por el director del Museo. En el presupuesto del año anterior se proponia un item de 900 pesos para tres ayudantes. El director del Museo encontrando dificultades para obtener tres ayudantes, propuso que se redujeran a dos, dándole al primero 600 pesos i al segundo 300. Aceptada esa indicacion por el Ministerio, la persona que obtuvo el cargo de primer ayudante se comprometió a servir el puesto hasta el 31 de diciembre.

El director del Museo cree que el servicio puede hacerse convenientemente con este personal, tanto mas cuanto que los inconvenientes que tiene el subdirector, i que ha hecho presente el señor diputado, no serán en perjuicio del establecimiento en mui poco tiempo mas. Se ha encargado a Estados Unidos un empleado competente para este puesto i se han dado ya las órdenes necesarias hasta para que se le contrate el pasaje. De manera que ántes del 1.° de marzo este nuevo empleado se encontrará funcionando en Santiago.

Es sensible que el servicio haya imposibilitado al al señor Lambert, que piensa iniciar, como lo ha dicho el señor diputado por Coquimbo, su espediente de jubilacion.

En consecuencia i atendiendo a lo que el director del Museo me ha espresado a este respecto, creo que no hai necesidad de hacer modificacion alguna en la partida.

El señor ORREGO LUCO.—Voi a suplicar al señor Ministro que me conteste quién es el que desempeña ahora el puesto de primer ayudante.

El señor VERGARA (Ministro de Instruccion Pública).—No podria decirlo; pero es un caballero aleman, cuyo nombre no recuerdo.

Creo que el cargo de segundo ayudante está desempeñado por un jóven chileno.

El señor ORREGO LUCO.—De manera que la indicacion del señor diputado por Coquimbo i lo que establece la partida, es la misma cosa. El señor diputado pide que al primer ayudante se le eleve su sueldo a 600 pesos, i el ítem en debate señala precisamente 600 pesos. Pero traduciendo la idea del señor diputado por Coquimbo, que yo apoyo, voi a pedir a la Cámara que eleve este ítem a 800 pesos, como tuve el honor de proponer en la Comision.

La razon es obvia. El señor Ministro nos dice que el director cree que ese puesto se podrá servir con 600 pesos; pero cree eso porque el mismo señor Ministro por su parte le dice que no se puede elevar a mas de 900 pesos el sueldo de tres ayudantes que necesita el Museo.

Fijada la cuestion en estos términos, es claro que el director contestará lo que ha contestado. Pero si se le pregunta cuánto necesita para remunerar convenientemente ese servicio, estoi cierto de que contestará que necesita una cantidad mucho mayor. Es imposible encontrar un individuo que reuna el conjunto de conocimientos que se necesita para desempeñar bien este empleo, i que pueda vivir con la mesquina racion de hambre que se le asigna.

A este respecto, estamos viviendo de verdadera esplotacion. Cuando se trata de hombres que viven de un trabajo intelectual, el presupuesto los estrecha i los reduce a una situacion que verdaderamente es indecorosa para Chile.

Por eso pediria que este item se elevara a 800 pesos, que es lo ménos con que puede vivir decentemente un hombre que no tiene posibilidad de dedicarse a otros trabajos.

El señor VERGARA (Ministro de Instruccion Pública).—No seré yo quien sostenga que los sueldos que la nacion paga a sus empleados, sean mui considerables; pero creo que ellos deben limitarse a los recursos que la nacion tiene.

Si tratáramos de tomar en cuenta la observacion que ha hecho el señor diputado, ella no deberia limitarse a ese solo item del presupuesto, sino que deberia estenderse a muchos otros que se encuentran en el mismo caso.

Descartando, pues, esta observacion jeneral, debo limitarme al item en discusion. Dice el señor diputado que es imposible encontrar una persona competente que sirva el empleo de que se trata.

El hecho contesta a su señoría: tenemos un empleado; i puedo agregar que ese empleado solicitó el empleo, i lo ha servido con la mitad del sueldo que ahora le asigna el presupuesto.

Yo entiendo que el ayudante del Museo no debe emplear todo su tiempo al servicio del establecimiento, sino que puede dedicarse tambien a otros trabajos. Por consiguiente, no debemos suponer que la asignacion del presupuesto es lo único que va a servir para su vida.

Si cada empleado debiera tener la renta que necesita para vivir con decencia i comodidad, es evidente que no podríamos admitir en Santiago un sueldo inferior a 2,000 pesos, porque la vida mas modesta exije ese gasto. I yo pregunto al señor diputado, ¿puede la nacion con los recursos con que cuenta pagar esos sueldos? Evidentemente nó. Por esto es que los sueldos deben darse en proporcion al trabajo del empleado por una parte, i por la otra a los recursos de la nacion.

Ruego, por consiguiente, a la Cámara que no haga ninguna alteracion en el item.

El señor ORREGO LUCO.—Dos observaciones ha hecho el honorable Ministro de Instruccion Pública: la primera relativa al hecho de que se puede encontrar hombres que reunan las condiciones necesarias para desempeñar el empleo, i que pueden servirlo por una remuneracion de 300 pesos. El señor Ministro ha dicho: ahí está el hecho, tenemos un buen empleado que se satisface con esa remuneracion.

El señor VERGARA (Ministro de Instruccion Pú-

blica).—Dijo que este empleado habia solicitado el empleo i se habia comprometido a servirlo por 300 pesos.

El señor ORREGO LUCO.—La observacion del hecho cae por su base: lo único que queda en pié es que se puede exijir servicios cuya remuneracion no se paga.

La segunda observacion del señor Ministro es que el empleado del Museo puede buscar en otra parte los medios como subvenir a las necesidades de su vida. A mi juicio, es un pésimo precedente, es una triste teoría, la sostenida por el señor Ministro de Justicia, que consiste en nombrar empleados a quienes se dá una racion de hambre o una subvencion que no alcanza para su subsistencia; porque asi los empleados no consideran sus empleos sino como secundarios, como accesorios de su vida i posponen sus deberes para con el Estado a otras ocupaciones mas lucrativas. Este es un mal camino que deberiamos cerrar. El Estado debe hacer que los empleados consideren sus empleos como una parte fundamental de su vida, i que sea este su trabajo dominante.

Por este motivo siento no poder retirar mi indicacion e insisto en que la Cámara acuerde aumentar a 800 pesos el ítem 3.° de la partida en debate.

El señor PUELMA TUPPER (don Francisco).—Me veo en el caso de insistir en mi indicacion para elevar de 300 a 600 pesos el ítem 4.°

Votada la indicacion del señor Orrego Luco, fué desechada por 19 votos contra 11.

La del señor Puelma Tupper fué tambien rechazada por 24 votos contra 6.

Se dieron por aprobados todos los ítems no objetados.

El señor HUNEEUS (presidente.)—En discusion la partida 7.ª con las modificaciones introducidas por el Senado.

«Partida 7.ª—Jardin Botánico .... $ 2,740»

Dice el oficio del Senado:

«En la partida 7.ª «Jardin Botánico», se ha agregado al final un ítem nuevo de 2,300 pesos para la construccion de un conservatorio »

El señor ORREGO LUCO.—Desearia saber ¿cuál ha sido la cantidad que el señor Ministro de Instruccion Pública acordó como remuneracion al señor Philippi por sus trabajos en el Jardin Botánico durante cuatro años? Hago esta pregunta, porque en caso de ser deficiente esa cantidad, pediria a la Cámara que consultara un nuevo ítem con ese objeto.

El señor VERGARA (Ministro de Instruccion Pública).—El señor Philippi presentó al Ministerio una lista de los encargos que habia hecho para la instalacion del Jardin Botánico, insinuando que era justo se le pagaran los desembolsos que le habian acasionado, así como tambien que se le asignara una remuneracion por ciertos trabajos relativos al mismo asunto. Me hizo presente que mi honorable predecesor le habia manifestado el propósito de darle unos mil pesos de gratificacion.

Aceptando, por mi parte, las razones que daba el doctor Philippi para obtener del Gobierno una gratificacion, le observé que por ahora el presupuesto no permitia hacer desembolsos, por pequeños que fuesen, i que lo que podria hacer seria acordarle un gratificacion de 500 pesos.

El señor Philippi aceptó, i me pareció que se retiraba satisfecho.

Esto es todo lo que ha pasado sobre el particular.

El señor ORREGO LUCO.—Segun entiendo, el doctor Philippi, en desempeño de una comision importante que se le confió, hizo gastos por un valor que asciende a 1,200 i tantos pesos. Presentó oportunamente su cuenta, i esas planillas pasaron mucho tiempo en la mesa del Ministerio, sin que se le decretara el pago.

Ahora, por lo que respecta a la gratificacion, él no ha hecho otra cosa que reclamar el cumplimiento de una promesa que se le habia hecho por el desempeño de una comision que duró cerca de cuatro años. El señor Ministro acaba de decirnos que, en remuneracion de esos servicios, ha ordenado que se le entreguen 500 pesos, cantidad que me parece mui exigüa, si se atiende a la naturaleza de los servicios prestados.

Por esta consideracion, señor presidente, yo me permito hacer indicacion para que en esta partida se consulte un nuevo ítem de 1,500 pesos, que podria redactarse en esta forma:

«Para remunerar al doctor don Rodulfo A. Philippi por sus servicios prestados en la planteacion del Jardin Botánico, 1,500 pesos.»

El señor PUELMA TUPPER (don Guillermo).—Yo desearia saber qué otro sueldo tiene el doctor Philippi.

El señor HUNEEUS (presidente).—Entiendo que no tiene mas sueldo que el que se le acuerda por jubilacion como profesor de botánica i de jeolojía, que alcanza a 1,200 i tantos pesos sino estoi equivocado.

Seria fácil ver la partida en el presupuesto anterior.

El señor PUELMA TUPPER (don Guillermo).—Hacia esta pregunta, señor presidente, porque soi partidario de que el Estado pague a los buenos servidores un sueldo proporcionado a la naturaleza de los servicios que se le prestan.

Al doctor Philippi, por ejemplo, no tendria con que pagarle sus servicios si hubieramos de apreciar en lo que valen su amor i su consagracion al estudio de las ciencias naturales. La juventud de Chile ha escuchado con gusto sus lecciones; ha sacado gran provecho de ellas, i junto con él trabaja por difundirlas.

Por eso decia que no tenemos como pagarle. Ha hecho mas aun: el doctor Philippi, en union con el intelijente señor Domeyko, nos ha dado a conocer en Europa, especialmente en Alemania.

Tenemos, pues, para con el señor Philippi una deuda mui grande que pagarle, i que debemos apresurarnos a pagarla ántes que los años hayan destruido esa vigorosa existencia.

En el año pasado me hice un deber en suscribir un proyecto por el que se asignaba al señor Domeyko una renta vitalicia en premio de sus importantes servicios. Siendo ahora consecuente con mis ideas, me veo en el caso de apoyar la indicacion que ha hecho mi honorable amigo el señor Orrego Luco, para acordar al doctor Philippi una gratificacion de 1,500 pesos.

El señor VERGARA (Ministro de Instruccion Pública).—Reconozco como el que mas los méritos contraidos por el doctor Philippi, i léjos de encontrar exajerados los elojios que de él se hacen los acepto i los hago mios.

Pero si reconozco esos merecimientos, yo me he preguntado si no seria mas conveniente dictar una lei especial para premiarlos, tal como se hizo con el distinguido señor Domeyko. Me parece que no es el Presupuesto el lugar mas a propósito para decretar esta clase de recompensas; perderia la accion toda su importancia. El honor para el doctor Philippi estaria en que se le acordara una pension por medio de una lei especial, de duracion indefinida, tal como la que se dictó para premiar al señor Dómeybo. Esto honra al Congreso que la da i al agraciado que la recibe. Por eso cuando tuve el honor de comunicar al señor Domeyko la promulgacion de esa lei, le hice presente que el Congreso habia votado en su favor, no una pension de gracia, sinó una pension de gratitud.

El señor ORREGO LUCO.—El señor Ministro ha apartado un poco de su lugar el debate sobre mi indicacion. Al proponerla no he hecho mencion de los méritos que tiene el señor Phílippi para hacerse acreedor a una recompensa de parte del Estado, sinó que me he referido a la necesidad que tiene el Gobierno de remunerar ciertos servicios especiales prestados por este buen servidor de la nacion.

Lo que he pedido e insisto en pedir es sencillamente que se pague al Dr. Philippi un servicio especial que ha prestado por el momento i nada mas.

Cerrado el debate se dió por aprobada la partida

Se votó la indicacion del señor Orrego Luco para agregar un ítem de 1,500 pesos, gratificacion al señor Philippi, i fué rechazada por 16 votos contra 14.

Se puso en discusion la partida 8.ª

«Oficina de Arquitecturas 9,464 pesos,»

El señor VERGARA (Ministro de Instruccion Pública).—Despues de haber sido aprobada esta partida por el Senado, se ha dado a esta oficina una nueva organizacion que permite mejorar el servicio sin aumentar los gastos.

Hago en consecuencia, indicacion para que esta partida se redacte en la forma siguiente:

Partida 8.ª—Oficina de Arquitectura.

Item	1.°	Sueldo del Arquitecto de Gobierno. Decreto Supremo de 25 de enero de 1875..	$ 3,000
»	2.°	Id. del Inspector de Edificios públicos. Id. de 5 de mayo de 1880 i lei de presupuesto de 1884......	1,740
»	3.°	Id. de dos dibujantes, el primero con mil doscientos i el segundo con novecientos sesenta pesos anuales. Lei de presupuesto de 1884...............	2,160
»	4.°	Id. del Contador tesorero i ausiliar de la Oficina. Lei de presupuestos de 1884......................	1,200
»	5.°	Id. de un mayordomo que vijila los trabajos encomendados a la Oficina. Lei de presupuestos de 1883.....................................	720
»	6.°	Id. del portero. Decreto de 4 de marzo de 1879 i lei de presupuestos de 1880...........	144
»	7.°	Para gastos de escritorio i reconocimientos de edificios. Lei de presupuestos de 1883	500
Total		....	$ 9,464

El señor PUELMA TUPPER (don Francisco).—Desearia saber si se ha consultado sueldo en el Presupuesto para el profesor de Arquitectura, que supongo sea el arquitecto del Gobierno.

El señor HUNEEUS (presidente).—Sí, señor; está consultado en la partida primera, que ya hemos aprobado.

El señor PUELMA TUPPER (don Francisco).—Está bien señor.

Debo hacer presente que me estraña mucho que esta oficina de Arquitectura figure en el Presupuesto de Instruccion Pública, siendo que deberia depender del Ministerio del Interior.

Convengo en que el sueldo del profesor de Arquitectura se consulte en el Presupuesto de Instruccion Pública: pero el sueldo que percibe este empleado como Arquitecto del Gobierno, deberia encontrarse en el Presupuesto del Ministerio del Interior.

Por esta razon yo me opongo a la partida, sea cual fuere la forma que se le dé.

El señor HUNEEUS (presidente).—Me parece fundada la observacion del honorable señor Puelma; pero desgraciadamente ya no se puede introducir ninguna modificacion en el Presupuesto del Interior porque astá aprobado por ámbas Cámaras.

El señor PUELMA TUPPER (don Francisco).—Negándole al Gobierno esta partida es el único medio de conseguir que se haga desaparecer del Presupuesto la irregularidad que he hecho notar.

El señor VERGARA (Ministro de Instruccion Pública).—Esta partida estaria colocada con igual propiedad en cualquier presupuesto, porque se refiere a una oficina que presta servicios a todos los ministerios.

Esta oficina está encargada de la construccion de los edificios públicos, entre los cuales figuran las cárceles, que dependen del Ministerio de Justicia; los liceos que dependen del de Instruccion Pública; las oficinas para correos, que dependen del Ministerio del Interior; las aduanas que dependen del Ministerio de Hacienda, etc. De modo, pues, que esta oficina de arquitectura sirve a todos los Ministerios, como he dicho ántes.

Sin duda que seria mas correcto que esta oficina figurase en el Ministerio de Obras Públicas; pero este departamento no existe entre nosotros.

El honorable Ministro del Interior anunció en su Memoria que se presentaria al Congreso un proyecto de lei creando este Ministerio, del cual dependeria la oficina de arquitectura; pero por las circunstancias económicas que han sobrevenido, no se ha llevado a efecto ese pensamiento.

De manera que, atendidos estos antecedentes, me parece que no se puede por ahora hacer otra cosa que dejar esta partida en el lugar en qué se encuentra i aprobarla en la nueva forma en que la he presentado con mi indicacion.

El señor PUELMA TUPPER (don Francisco).—Insisto siempre en mis observaciones, porque el que esta oficina esté a cargo de los edificios que se construyen para el servicio de distintos Ministerios, no es una razon para que figure en el presupuesto de Instruccion Pública.

Se votó la partida en la forma propuesta par el señor Ministro de Instruccion Pública i fué aprobada por 27 votos contra 1.

Se puso en discusion la partida 9.ª

«Conservatorio de música, 4,900 pesos.

El señor PUELMA TUPPER (don Francisco).—Pido la palabra para oponerme tambien a esta partida, no porque desconozca la utilidad de Conservatorio, sino porque su organizacion es completamente mala. Este Conservatorio o se reforma o se suprime. Hasta aquí no conozco un solo corista que haya salido de este establecimiento, i no pueden continuar las cosas en este terreno. En esta partida se consulta, pues, un gasto cuya utilidad no se conoce.

El señor AMUNÁTEGUI.—El señor Ministro de Instruccion Pública ha manifestado la mejor voluntad para dar a este establecimiento una organizacion mas conveniente i provechosa; pero para eso hai que gastar una suma mas considerable. El señor Ministro tuvo a bien nombrar una Comision, de la que formaron parte varios distinguidos profesores de música, i ésta ha propuesto una organizacion que exije un aumento de gasto.

Yo espero que el señor Ministro tenga a bien tomar en cuenta este proyecto de reforma, tan luego como las circunstancias lo permitan, Pero creo que no seria prudente destruir lo poco que existe, solo porque desde luego no se puede obtener lo que debiera existir.

No es exacto lo què dice el señor diputado, que el Conservatorio no ha producido resultados. Muchas personas que ocupan un lugar en esta Cámara han asistido a las pruebas dadas por los alumnos hace poco tiempo, en las que manifestaron que estaban en una situacion satisfactoria. ¿Cómo se ha organizado el gran número de bandas de música del ejército? Con el mismo Conservatorio. ¿Cómo se dan en Santiago i en provincias lecciones de piano i canto a muchas familias que no podrian pagar los sueldos que exijen los profesores estranjeros o los que ocupan un primer lugar en la enseñanza? Por los alumnos del Conservatorio de música.

Yo estoi de acuerdo con el señor diputado para solicitar que se mejore el establecimiento, pero no que se destruya. Debemos dejarlo tal como está, si no se puede hacer mas.

La instruccion pública exije todavía mas reformas, ¿i podríamos ir a decir: por cuanto no satisface completamente hagamos de ella tabla rasa?

¿Porque el Museo Nacional i el Jardin Botánico no tienen todo el ensanche que debieran, los destruiríamos?

Pidamos que se fomenten i mejoren, pero no que se destruyan.

Por eso yo acepto en el fondo la idea del señor diputado, pero no la indicacion.

El señor VERGARA (Ministro de Instruccion Pública).—A lo que acaba de decir el señor diputado por Cauquenes, solo agregaré que los señores diputados han podido ver publicada la Memoria oficial sobre esta materia. Ademas, cuando llegue el momento de discutir la partida de gastos variables, me permitiré pedir un ítem para la reorganizacion de este establecimiento, en caso de que lo permita el estado del presupuesto.

El señor PUELMA TUPPER (don Francisco).—Es precisamente por la razon que acaba de dar el señor Ministro del ramo, por la que me opongo a esta partida; no porque niegue la importancia de la música, sino porque entre nosotros su organizacion es mala. I ya que ha habido un informe sobre el particular i que se reconoce desde hace años la deficiencia de este establecimiento, es todavía mas estraño que no se haya reformado como se debe.

Muchos mas servicios presta una banda de música de un batallon cualquiera, que el Conservatorio; porque no creo que sea tan efectivo que en el Conservatorio se forman los músicos de los cuerpos, sino que se forman en las mismas bandas. Esto lo he oido a personas que forman parte del Conservatorio. Es cierto que existen unos pocos profesores de piano que han salido de ahí; pero son mui pocos.

El señor Ministro dice que en la partida de gastos variables pedirá un ítem para el fomento del Conservatorio, cuando de lo que se trata de un gasto conocido. Este sistema me parece inaceptable i por lo tanto me opondré a él.

Cerrado el debate se procedió a votar la partida i fué aprobada por 28 votos contra 1.

El señor PUELMA TUPPER (don Guillermo, al dar su voto).—Si, apesar de que tengo datos para creer que el servicio de ese establecimiento deja mucho que desear.

Se puso en discusion la partida 10.

«Escuela de Artes i Oficios.............. $ 49,456»

Dice el oficio del Senado:

«En la partida 10, Escuela de Artes i Oficios, se ha reducido a cuatro mil pesos el ítem 22 destinado a renovacion de herramientas, compra de materiales etc.»

El señor PUELMA TUPPER (don Francisco).—Daré tambien mi voto en contra de esta partida por la mala organizacion del establecimiento a que se dedica, i no en el sentido de que deba suprimirse.

El señor PUELMA TUPPER (don Guillermo).—Habia oido decir que pronto llegaria a Chile un nuevo director para esta escuela?

El señor VERGARA (Ministro de Instruccion).—Es efectivo, señor.

El señor PUELMA TUPPER (don Guillermo).—Insistiria, entónces, señor presidente, en que el ítem 22 se aumente, pues lo considero un tanto mezquino, si nos hemos de atener a la opinion de uno de los industriales mas importantes i caracterizados del país, el señor Espech. No hace mucho tiempo que este caballero publicó en los diarios una nota, en la cual manifestaba el estado en que se encuentra la Escuela de Artes, i la necesidad que hai de renovar todas las herramientas i demas materiales que allí existen.

De manera que si traemos un nuevo director i suprimimos la cantidad de 14,000 pesos que se consultaban para renovacion de herramientas, maquinarias, etc., este empleado no hallará que hacerse i no podrá hacer nada desde luego.

El señor VERGARA (Ministro de Instruccion Pública).—Me parece que ahorraríamos tiempo si el honorable diputado me permite una interrupcion.

El señor PUELMA TUPPER (don Guillermo).—Con mucho gusto, señor Ministro.

El señor VERGARA (Ministro de Instruccion Pública).—Si he pedido la supresion del ítem 22 no es para que no se compren máquinas ni herramientas, sino porque están compradas ya. En setiembre del año pasado se mandó a Europa al maestro del taller de maquinaria con el encargo de comprar todo lo que

se necesitase, de acuerdo con el director del establecimiento. Así es que casi la mayor parte de la suma ($ 13,000) está ya invertida; por eso creo que no es preciso hacer ningun aumento en el presupuesto.

El señor PUELMA TUPPER (don Guillermo).—Sin duda alguna que la interrupcion del honorable Ministro ha ahorrado tiempo en la discusion i dándome por satisfecho con las esplicaciones, dejo la palabra.

El señor HUNEEUS (presidente).—En votacion.

Si a la Cámara le parece, daremos por aprobada la partida con el voto en contra del honorable señor Puelma, don Francisco.

Fué aprobada la partida en esa forma.

Se puso en discusion la partida 11.

«Inspeccion de éscuélas.................... $ 46,815»

Fué aprobada sin debate.

Se puso en discusion la partida 12.

«Escuela Normal de Preceptores..... $ 39,933 50»

Dice el oficio del Senado:

«En la partida 12, Escuela Normal de Preceptores, han sido refundidos los ítems 34 i 35 en el siguiente: Pension de ciento treinta alumnos, a razon de 120 pesos anuales cada uno. Lei de presupuestos de 1884 15,600 pesos. Se ha reducido tambien a 1,500 pesos el ítem 37, destinado a la reparacion de la Escuela Normal, i aumentado a 840 pesos la suma consultada en el ítem 38, por haberse elevado a siete el número de alumnos a que dicho ítem se refiere.»

El señor PUELMA TUPPER (don Francisco).—Yo creo que en este establecimiento hai reformas considerables que hacer. La situacion en que actualmente se encuentra no puede quedar en pié. Allí no se dá una instruccion pedagójica; allí los alumnos reciben una enseñanza de los ramos principales de la instruccion primaria; pero la enseñanza pedagójica, como he dicho, está mui descuidada.

Luego, estraño que aparezcan en esta partida unos items que no me esplico por el momento: Dice así el item 36:

«Asignaciones de cuatro alumnos araucanos a razon de 20 pesos anuales cada uno, 80 pesos.»

¿Esta cantidad se paga a los mismos araucanos o es para que estos la paguen al establecimiento?

¿Por qué se hace diferencia entónces entre unos i otros alumnos?

El señor VERGARA (Ministro de Instruccion Pública).—Es una corta cantidad que se consulta en el presupuesto para que se reparta a esos alumnos unos cuantos centavos en ciertos dias.

El señor PUELMA TUPPER (don Francisco).—No insisto, señor.

Fué aqrobada la partida.

Se puso en discusion la partida 13.

«Escuela Normal de Preceptoras de Santiago... $ 12,100»

Dice el oficio del Senado:

«En la partida 13, Escuela Normal de Preceptoras de Santiago, en vez de las palabras «sesenta alumnas», que por un error tipográfico aparece en el item 2, se han colocado estas «setenta alumnas.»

El señor VILLAMIL BLANCO.—Yo daré mi voto a esta partida, aun cuando creo que es de necesidad cambiar la direccion de esta escuela, porque mas vale que exista así como está que no que se suprima.

Sin embargo, me creo en el deber de manifestar algunas observaciones al honorable señor Ministro, para que a su debido tiempo las tome en consideracion.

En las pasadas sesiones ordinarias se aprobó i promulgó una lei por la cual se autorizó al Supremo Gobierno para proceder a contratar en Europa cierto número de preceptores i preceptoras, que rejentaran nuestras escuelas normales.

Parece que la conveniençia de hacer ciertas economías no permitió llevar a cabo ese proyecto; sin embargo, yo creo de mi deber hacer presente la necesidad de poner bajo otra direccion la escuela normal de preceptoras, porque la direccion actual deja mucho que desear. Este hecho lo reconoció el antecesor del señor Ministro. Haciendo observaciones el año pasado a esta misma partida el señor diputado por Coquimbo, dijo entónces el señor don Eujenio Vergara que la situacion de este establecimiento i su direccion, eran enteramente transitorias i accidentales. I como yo deseo que esa situacion cese, es que he hecho estas observaciones.

El señor VERGARA (Ministro de Instruccion Pública).—Mas adelante en este mismo presupuesto, tendrá ocasion el señor diputado de ver que el Gobierno se ocupa del negocio. I a fin de no gastar tiempo, reservo para entónces las esplicaciones que desea el señor diputado.

Fué aprobada la partida con 2 votos en contra.

Se puso en discusion la partida 14.

«Escuela Normal de Preceptoras de Chillan.................. .... $ 6,000»

El señor VILLAMIL BLANCO.—Pido la palabra para decir que reproduzco mis observaciones anteriores,

Fué aprobada la partida con 2 votos en contra.

Se puso en discusion la partida 15.

«Cantidades con que contribuye el Gobierno para el sostenimiento de las escuelas primarias de la República........ $ 646,608»

Dice el oficio del Senado:

«La partida 15, Cantidades con que contribuye el Gobierno para el sostenimiento de las escuelas primarias, etc., ha sido modificada en la forma que se copia mas adelante.»

La forma que el Senado indica es la siguiente:

Partida 15.

(Cantidades con que el fisco contribuye para el sostenimiento de las escuelas de la República, conforme al inciso 1.°, art. 12 de la lei de 24 de noviembre de 1860).

Antofagasta.

Item	1	Antofagasta....................	5800
»	2	Caracoles........	3200

Provincia de Atacama

»	3	Departamento de Copiapó...	22100
»	4	Id. de Caldera................	7850
»	5	Id. de Vallenar................	8600
»	6	Id. de Freirina................	8150

Provincia de Coquimbo.

Item	7	Departamento de la Serena...	16200
»	8	Id. de Coquimbo.......	9800
»	9	Id. de Elqui......	8700
»	10	Id. de Ovalle..................	18600
»	11	Id. de Combarbalá	4900
»	12	Id. de Illapel................	9300

Provincia de Aconcagua.

Item	13	Departamento de San Felipe.	15000
»	14	Id. de los Andes...............	11800
»	15	Id. de Putaendo.......	7900
»	16	Id. de la Ligua..................	6100
»	17	Id. de Petorca	7900

Provincia de Valparaiso.

Item	18	Departamento de Valparaiso..	40000
»	19	Id. de Quillota..................	16950
»	20	Id. de Limache..........	6000
»	21	Id. de Casablanca..	4150

Provincia de Santiago.

Item	22	Departamento de Santiago....	90500
»	23	Id. de Rancagua.................	18400
»	24	Id. de Melipilla............. ...	8950
»	25	Id. de la Victoria..............	8450

Provincia de Colchagua.

Item	26	Departamento de San Fernando................	20700
»	27	Id. de Caupolican...............	19100

Provincia de Curicó.

Item	28	Departamento de Curicó.......	16000
»	29	Id. de Vichuquen................	8350

Provincia de Talca.

Item	30	Departamento de Talca........	13900
»	31	Id. de Lontué.......	4700
»	32	Id. de Curepto...................	3500

Provincia de Linares.

Item	33	Departamento de Linares......	7780
»	34	Id. de Parral......................	5500
»	35	Id. de Loncomillá...............	6188

Provincia de Maule.

Item	36	Departamento de Cauquenes..	14000
»	37	Id. de Constitucion..............	8900
»	38	Id. de Itata.......	9150

Provincia de Ñuble.

Item	39	Departamento de Chillan......	14150
»	40	Id. de San Cárlos...............	7500

Provincia de Concepcion.

Item	41	Departamento de Concepcion.	14300
»	42	Id. de Talcahuano...............	2000
»	43	Id. de Coelemu..........	9800
»	44	Id. de Puchacai.................	5456
»	45	Id. de Lautaro.......	7200
»	46	Id. de Rere.......................	5200

Provincia de Bio-Bio.

Item	47	Departamento de la Laja......	9900
»	48	Id. de Nacimiento.............	2368
»	49	Id. de Mulchen..................	2047

Provincia de Arauco.

Item	50	Departamento de Lebu........	3585
»	51	Id. de Imperial..	2540
»	52	Id. de Arauco....................	3446
»	53	Id. de Cañete.....................	1560

Territorio de Angol.

Item	54	Departamento de Angol.	6828

Provincia de Valdivia.

Item	55	Departamento de Valdivia....	10450
»	56	Id. de la Union.	5150

Provincia de Llanquihue.

Item	57	Departamento de Llanquihue.	11250
»	58	Id. de Osorno	6950
»	59	Id. de Carelmapu	5200

Provincia de Chiloé.

Item	60	Departamento de Ancud......	7282
»	61	Id. de Castro.	10544
»	62	Id. de Quinchao.......... ..	6043
		Total........................	$ 664517

El señor PUELMA TUPPER (don Guillermo).—Desearia saber del señor Ministro con qué criterio ha procedido el Senado al hacer disminuciones de cuarenta o cincuenta pesos en partidas de diez i doce mil pesos. Quisiera saber qué es lo que ha tenido en vista el Senado.

El señor VERGARA (Ministro de Instruccion Pública).—Señor, estas partidas, como todo el proyecto de presupuestos, se formaron en el mes de mayo para poderlas presentar oportunamente. Desde entónces hasta la época en que el Senado se ocupó del presupuesto, hubo alteraciones en las escuelas i alteraciones tambien en los materiales que se habia de adquirir. Desde entónces acá han aumentado las escuelas en toda la República, en un número no despreciable, i de ahí nace el aumento jeneral de la partida i las modificaciones especiales de cada ítem, aun en sumas pequeñas.

Antes se suministraba a las escuelas el papel, la tinta, las plumas, la tiza, las pizarras, etc., comprando estos útiles en el comercio. I la suma que se destinaba a esos objetos figuraba en el presupuesto especial. Yo estimé que era mas conveniente comprarlos por mayor, i al efecto pedí propuestas para los útiles que se necesitaban durante el año. He hecho un contrato a ese respecto, que principia ya a rejir, i era necesario descontar del presupuesto respectivo las sumas que se invertirian en estos objetos. En algunos departamentos esa suma era pequeña, i por eso el señor diputado encuentra esas pequeñas disminuciones.

Creo que esto esplicará al señor diputado los motivos de las modificaciones que ha hecho el Senado.

El señor PUELMA TUPPER (don Guillermo).—Me satisface la esplicacion que el señor Ministro ha tenido a bien dar, i creo que la medida que se ha tomado es una de las mas acertadas.

El señor SILVA (don Olegario).—Me permito llamar la atencion del señor Ministro de Instruccion Pública a la deplorable situacion en que se encuentra el pueblo de Vallenar, por la carencia de un establecimiento de instruccion.

A este pueblo concurren a educarse muchos individuos de Freirina, Carrizal Alto, Carrizal Bajo i otros puntos. Se haria, sin duda, un gran bien, creando allí un establecimiento de educacion, aunque no fuera un liceo superior, donde se enseñaran los tres primeros años de humanidades, para que los alumnos que de él salieran pudieran incorporarse mas tarde en los establecimientos superiores de enseñanza.

El señor VERGARA (Ministro de Instruccion Pública).—Tomaré los datos necesarios para ver lo que convenga hacer.

Fué aprobada la partida.

Se puso en discusion la

«Partida 16.—Asignaciones varias...... $ 16,290»

El señor BALMACEDA (don José María).—No sé si tendria cabida en esta partida una asignacion que me permito pedir para el colejio de Mulchen.

Son muchos los jóvenes que van a educarse a aquel pueblo i el único establecimiento público de educacion que allí existe es una escuela de instruccion primaria, cuyos servicios son escasos. Pero hai en ese departamento un colejio que lleva el nombre de Camilo Henriquez i es rejentado por un particular; en él se enseñan los primeros años del curso de humanidades, tiene ademas un curso preparatorio, i para el año entrante se abrirán clases para hacer un curso hasta el cuarto año de humanidades. Los exámenes que en él se rinden son válidos para graduarse en la Universidad.

No me atrevo, sin embargo, a formular una indicacion hasta oir las observaciones que pueda hacer el señor Ministro de Instruccion. Desearia sí, que a este establecimiento se le asignara la subvencion de 500 pesos anuales.

El señor VERGARA (Ministro de Instruccion Pública).—No podré dar esplicaciones al señor diputado, porque no tengo ningun dato a ese respecto.

El señor BALMACEDA (don José María).—El gobernador de aquel departamento, interesado en la enseñanza e instruccion del pueblo, me recomendó que consiguiera una subvencion para que este establecimiento no cerrara sus puertas; i es de tal modo indispensable el auxilio que se pide, que sin él, no solo no podrá abrir el curso del cuarto año de humanidades, sino que tambien se verá obligado a suprimir las clases del segundo i tercer año, que actualmente existen.

Por otra parte, el departamento de Mulchen cuenta para este objeto con ménos cantidad de dinero que casi todos los demas de la República, por lo que es mui justo que se le preste algun apoyo.

Pido, en consecuencia a la Cámara, que subvencione el colejio de Mulchen con la suma que he espresado.

El señor SANTA CRUZ.—¿Podria leerse la parte del informe de la Comision mista, relativa a esta partida?

El señor ORREGO LUCO.—Pido segunda discusion para esta partida.

El señor MAC-IVER.—He pedido la palabra con el objeto de formular una indicacion que espero tendrá la aceptacion de mis honorables colegas.

Ella consiste en agregar un nuevo ítem a esta partida de asignaciones, que se glosaria en la forma siguiente:

«Para auxiliar el colejio de monjas estableci-
do en Constitucion...... .... $ 600»

El señor HUNEEUS (presidente).—Va a leerse señor diputado.

Se leyó. Dice así:

«PARTIDA 16.—El item 12 consulta 12,000 pesos para subvencionar liceos de niñas. Teniendo en cuenta la distribucion calculada por el señor Ministro de esta suma i que ya ante el Congreso penden solicitudes reclamando subvenciones, la Comision la ha estimado insuficiente i pide se eleve a 16,000 pesos.»

Voi a dar algunas esplicaciones en justificacion de la indicacion que tengo el honor de formular.

Este colejio de Constitucion presta mui importantes servicios para la educacion de la mujer, no solo a aquel departamento, sino aun a varios otros departamentos vecinos, pues en aquellos puntos no hai ningun otro establecimiento de esta especie.

Las monjas que rejentan este colejio necesitan por sus estatutos de un capellan para el servicio relijioso, i es el caso que no tienen recursos con que pagar un capellan; de modo que la subvencion que solicita va a servir para que este colejio pueda seguir funcionando, porque si no se le presta algun auxilio tendrá que cerrar sus puertas, lo que ciertamente seria un grave mal para los habitantes de aquellas localidades, puesto que quedarian sin tener donde poder educar a sus hijas.

Sin duda que parecerá estraño a mis honorables colegas que el que habla venga a pedir una subvencion para un establecimiento de monjas, puesto que todos saben que yo estoi mui distante de aceptar la edecucion conventual; pero creo que los honorables diputados convendrán conmigo en que vale mas que haya colejios donde pueda recibir educacion la mujer a que no exista ninguno.

Es un hecho que todos conocen que las niñas de nuestra sociedad han sido educadas i continúan educándose en los colejios de monjas. Creo que lo que debemos buscar en esta materia es que la mujer se eduque lo mas que sea posible; que por lo que hace a los resabios que deja la educacion conventual, eso se borra poco a poco en el hogar.

Estoi seguro que los habitantes de aquellas localidades, cualesquiera que sean sus ideas políticas, me agradecerán la indicacion que he hecho, porque si ella es aprobada por la honorable Cámara, como lo espero, el colejio de monjas de Constitucion podrá seguir funcionando i tendrán así sus vecinos un establecimiento donde poder educar sus hijas.

Ruego, pues, a la honorable Cámara se sirva aceptar la indicacion que he formulado.

El señor ORREGO LUCO.—Habia pedido, señor presidente, segunda discusion para esta partida; pero retiro mi indicacion.

El señor HUNEEUS (presidente).—Se va a dar lectura al informe que recayó sobre la solicitud de la señora Le Brun de Pinochet, que tiene relacion con esta partida.

(Se leyó.)

El señor VERGARA (don Tomas E.)—Hago indicacion para que se de una subvencion de 600 pesos a la escuela taller de mujeres establecida en la calle 21 de Mayo de esta ciudad.

El señor SANTA CRUZ.—En la Comision de presupuestos se hizo presente la necesidad que habia de elevar a 16,000 pesos el ítem 12 de esta partida a fin de poder atender a las diversas solicitudes que se habian presentado ante el Congreso, reclamando subvenciones en favor de varios colejios de niñas, en los que se da instruccion secundaria.

Por esta razon pediría a la Cámara que aumentase este ítem a la cantidad que he espresado. De esta manera el señor Ministro estaria en situacion de prestar algun auxilio a todos estos colejios para los cuales se piden subvenciones.

El señor PUELMA TUPPER (don Francisco).—Voi a hacer uso de la palabra, honorable señor presidente, con el objeto de apoyar la indicacion que se ha hecho para acordar subvencion especial al colejio de

la señora Le-Brun de Pinochet, colejio que en realidad es un verdadero liceo.

En ese establecimiento de educacion varias de las alumnas han obtenido en la Universidad títulos de bachiller en hunamidades, i yo, personalmente, puedo dar testimonio de que dos de ellas asisten con toda regularidad a mi curso de medicina. Allí he podido observar que estas alumnas han adquirido mui buenos conocimientos preparatorios.

Por eso, señor presidente, yo soi de opinion que la Cámara acuerde la asignacion que se propone, i porque, ademas, la directora del establecimiento, en la espectativa de esta subvencion, ha principiado a recibir alumnas grátis, conforme a lo que se comprometia en su solicitud, con la esperanza de que el Gobierno habria de atender a las indicaciones que en esta Cámara se habrian hecho. Esas alumnas agraciadas son todas hijas de algunos de nuestros oficiales muertos en la guerra.

Llamo, pues, sobre este punto la atencion del señor Ministro, porque me pareceria mui justo que al colejio de la señora Le-Brun de Pinochet se le asignara una renta anual de cuatro o cinco mil pesos.

Recuerdo que en años anteriores el honorable señor Arteaga Alemparte se hizo un honor en proponer una indicacion análoga, i entónces se le prometió que se atenderia a tan justa solicitud. Pero, como todos sabemos, estas promesas no pasan de simples promesas, me veo en el caso de pedir a la Honorable Cámara que acuerde esta subvencion.

En cuanto a la indicacion que ha hecho el honorable diputado por Coelemu voi a tener el sentimiento de oponerme, por una razon mui sencilla. La indicacion del señor diputado está fuera de lugar; ella habria tenido cabida perfectamente al tratarse del presupuesto del Culto, pues se trata de acordar una subvencion a un colejio de monjas para que estas puedan proporcionarse un capellan para que las monjas puedan tener servicio relijioso.

Sin entrar por el momento en otra clase de consideraciones, que me llevarian mui léjos, pues yo podria probar a mi honorable amigo que no solamente no es buena la educacion que se dá en esos establecimientos, sino que es perjudicial, me limito simplemente a oponerme a la indicacion.

El señor ORREGO LUCO.—Yo, señor presidente, me voi a permitir, para concretar algunas de las observaciones que se han hecho, someter a la consideracion de mis honorables colegas una indicacion subsidiaria, para el caso en que no fuese aceptada la indicacion de la Comision. Ella consiste en consultar en esta partida una subvencion de 3,000 pesos como auxilio anual al colejio de la señora Le-Brun de Pinochet.

El señor BARAZARTE.—Me permito preguntar al señor Ministro si acepta o nó el aumento a 16,000 pesos que propone la Comision mista, con el objeto de subvencionar algunos colejios de niñas.

El señor VERGARA (Ministro de Instruccion Pública).—Cuando se presentó al Senado el informe de la Comision de presupuestos, yo no tuve inconveniente para aceptar esa modificacion; pero me abstuve de contraer compromiso alguno para dar subvenciones a colejios determinados. Esa es cuestion que debe quedar a la apreciacion del Gobierno, quien debe proceder consultando primeramente la situacion del erario. Es lo mismo que puedo espresar a esta honorable Cámara, debiendo sí dar las seguridades de que el Gobierno tiene gran interés en propender por todos los medios que estén a su alcance al desarrollo de la instruccion de la mujer.

El señor BARAZARTE.—Hacia esta pregunta al señor Ministro, porque el liceo de niñas de Copiapó es de aquellos establecimientos que se encuentran en igualdad de condiciones a aquellos que pueden ser mas favorecidos con la proteccion del Estado.

El señor HUNEEUS (presidente).—Cerrado el debate.

Se va a votar si el ítem 12, que consulta 10,000 pesos para auxilio de algunos colejios de niñas, se eleva a la cantidad de 16,000 pesos.

Resultaron 20 votos por la afirmativa i 13 por la negativa.

El señor HUNEEUS (presidente).—Aprobada la indicacion.

En consecuencia, no tiene lugar la indicacion subsidiaria que propone el honorable señor Orrego Luco.

Se va a votar ahora la indicacion del honorable señor Balmaceda, para consultar un ítem de 500 pesos, auxilio al colejio «Camilo Henriquez» de Mulchen.

Votada esta indicacion fué aprobada por 19 votos contra 14.

Se votó lo indicacion del señor Mac-Iver, para auxiliar al colejio de monjas de Constitucion, i fué desechada por 16 votos contra 15.

La indicacion del señor Vergara (don Tomas E.) para dar una subvencion de 600 pesos anuales a la Escuela-Taller de mujeres de Santiago, fué aprobada por 22 votos contra 8.

El resto de la partida se dió por aprobada.

Se puso en discusion la partida 17.

«Jubilados, 24,947 pesos 40 cts.»

Dice el oficio del Senado:

«En la partida 17 «Jubilados» se han suprimido los ítem 6 i 12 que consultan las pensiones de don Manuel Chaparro, rector del liceo de Talca i de don Ignacio Domeyko, rector i profesor de la Universidad; i se ha agregado al final el siguiente: «Pension de doña Cármen Allenk, 75 pesos. Decreto de 24 de julio de 1883.»

Fué aprobado sin debate.

Se puso en discusion la partida 18.

«Pensiones pías, 2,484 pesos.»

Fué aprobada sin debate.

Se puso en discusion la partida 19.

«Gastos diversos, 12,080 pesos.»

El oficio del Senado dice:

«En la partida 19 «Gastos diversos» se ha intercalado despues del ítem 2 uno nuevo, de 2,400 pesos, para el sostenimiento en Europa de dos jóvenes que se dediquen al estudio de las ciencias físicas i matemáticas; i al final se han agregado los siguientes ítems que mas adelante se copian con los núms. 11, 12, 13, 14, 15 i 16.»

Fué aprobada sin debate.

Se puso en discusion la partida 20.

«Gastos variables, 218,400 pesos.»

Dice el oficio del Senado:

«En la partida 20 «Gastos variables» se ha suprimido el ítem 3 que consultaba 10,000 pesos para gastos estraordinarios de instruccion primaria; ha sido aumentado a 40,000 pesos el ítem 4, destinado a pu-

blicaciones de testos; i se ha reducido a 2,500 pesos el ítem 7, para la instalacion de preceptores normalistas; a 6,000 el ítem 8 para los premios que se darán durante el año, etc.; i a 40,000 pesos el ítem 11, para fomento de instruccion primaria. Se ha agregado tambien despues del ítem final, uno nuevo de 3,200 pesos para costear la impresion de una nueva obra del doctor R. A. Philippi.»

El señor HUNEEUS (presidente).—Cuando se discutió la partida 1.ª dije que oportunamente, al discutirse la partida de gastos variables, tendria el honor de proponer que se consultara un ítem especial de cien mil pesos, para la compra de terreno i principio de construccion de una escuela de medicina.

Sentiria vivísimamente que esta indicacion no fuese aceptada, porque en esta materia de economías es necesario andar con cierto tino. El mejor apoyo de la indicacion es la lectura que voi a pedir al señor secretario, se sirva dar a una solicitud del cuerpo de profesores de la Facultad de Medicina, que está suscrita por cinco de mis honorables colegas, i que puede considerarse como una indicacion análoga a la que yo he tenido el honor de formular. De otra manera no me habria sido posible introducir esa solicitud en la discusion.

El señor secretario va a leerla.

El señor TORO (secretario).—Dice así:

«Soberano Señor:

Los infrascritos, profesores de la Facultad de Medicina, se creen obligados a llamar la atencion de V. E. hácia la urjente necesidad que hai de construir una escuela de medicina que satisfaga las condiciones de la enseñanza.

No es nuestro propósito, al dirijirnos a V. E., el demostrar necesidades imperiosas que el señor Ministro de Instruccion Pública ha patentizado ya ante el Congreso, i que este mismo esplícitamente ha reconocido, introduciendo en la lei de presupuestos una cantidad destinada a este objeto, sino el encarecer la urjencia que hai en satisfacerlas con prontitud.

Solicitamos de V. E. en consecuencia se sirva arbitrar los recursos para poder emprender la construccion de una escuela de medicina que permita dar a los alumnos una educacion completa, i que esté en relacion con el grado de cultura a que hemos alcanzado.

Es justicia.— *J. Joaquin Aguirre. — Wenceslao Diaz.—Dr. V. Izquierdo S.—Dr. V. E. Carvallo.—M. Cienfuegos.—Damian Miquel.—Federico Philippi.— F. R. Martinez.—Anjel Vasquez.—Dr. F. Puelma Tupper.—A. Valderrama.—Dr. German Scheneider. —Adolfo Murillo.—A Orrego Luco.—Manuel Barros Borgoño.—Valentin Saldía.—Carlos Sazie.*»

El señor HUNEEUS (presidente continuando).—Como vé la Cámara, esta solicitud está firmada por diezisiete profesores de la Facultad de Medicina, figurando entre ellos los señores Aguirre, Martinez, Murillo, Orrego Luco i Puelma Tupper, miembros de la Cámara.

Para salvar cualquiera dificultad en este negocio, yo hago indicacion i la formulo, espresando a la Cámara que he tenido oportunidad de visitar la escuela médica, como rector de la Universidad.

Es imposible encontrar nada que esté en peor estado. Desearia que mis honorables colegas hubiesen visitado este establecimiento por sí mismos.

Construido ese edificio hace mas de 30 años i para un número reducido de alumnos, hoi ha llegado a ser enteramente inadecuado para su objeto. Sobre este particular pueden dar muchos detalles algunos de nuestros colegas, que son médicos i que han hecho sus estudios en ese establecimiento. En la actualidad, concurren a él 300 o mas alumnos, número que basta esponerlo para comprender que el local que ocupa la Escuela de Medicina es completamente insuficiente, i hace indispensable arbitrar alguna medida que venga a satisfacer tan urjente necesidad, reconocida i reclamada desde hace tiempo.

Bien comprendo que el gasto que haya de demandar la construccion de una nueva Escuela de Medicina, será un gasto considerable; pero, para probar la urjencia i justicia que hai en atender a esta premiosa necesidad, me bastará leer una parte de la Memoria del honorable ex-Ministro de Justicia, don Eujenio Vergara, referente a este asunto, que dice como sigue:

«Para dar a los estudios de medicina el desarrollo conveniente, se hace indispensable ensanchar i dar mayores comodidades a la Escuela de Medicina; i al efecto el presupuesto de Instruccion Pública consulta con ese objeto la cantidad de 20,000 pesos. Pero ántes de proceder a dar inversion a esa cantidad, el Gobierno creyó prudente nombrar una comision de profesores de la facultad que le informara acerca de los trabajos que convendria emprender con esa suma. Dicha comision nombrada por decreto supremo de 12 de abril último, i compuesta del ex-decano de la facultad de medicina, don Adolfo Murillo, i de los profesores don Augusto Orrego Luco, don Francisco Puelma Tupper i don Manuel Barros Borgoño, ha creido que seria inútil emprender trabajo alguno en el local que ocupa la actual Escuela de Medicina, por no presentar éste ni la estension ni las comodidades que requiere la obra. Despues de detenidos estudios, dicha comision acordó manifestar al Gobierno que es indispensable proceder a construir una nueva Escuela que, colocada a inmediaciones de un hospital misto, ofrezca toda clase de facilidades para la enseñanza de las clínicas. El Gobierno tiene la idea de adquirir al efecto el terreno contiguo al hospital de San Vicente de Paul, i de convertir ese establecimiento en hospital misto, i actualmente se hacen los estudios necesarios para llevar efecto esa obra. Tan pronto como esté levantado el respectivo plano i formados sus presupuestos, se ocurrirá al Congreso en demanda de los fondos necesarios para realizarla.»

Estas son palabras bien autorizadas que manifiestan de una manera evidente lo inadecuado de este local, no solo para dar cabida a los numerosos alumnos que siguen el curso de medicina, sino que es completamente deficiente para que la enseñanza de la medicina tenga el desarrollo i amplitud que en todas las naciones se da a esta clase de aprendisaje.

Por lo pronto creo que seria mui conveniente que se comprase el terreno en que debiera construirse la Escuela, porque la cuestion es hacer algo desde luego con el objeto de tener ya una base segura por donde principiar esta importante obra.

Yo no me atrevo a estenderme demasiado sobre esta materia porque en este recinto hai voces mas autorizadas que pueden llevar el convencimiento a mis honorables colegas. Básteme por ahora con haber

cumplido con un deber patriótico i desinteresado, formulando la indicacion que he hecho. Confio, por lo demas, en el buen criterio de mis honorables colegas para que le den su aprobacion.

El señor PUELMA TUPPER (don Francisco).—He pedido la palabra para apoyar la indicacion que ha hecho su señoría, dando a la vez algunos otros datos que pueden reforzar los ya espuestos por nuestro honorable presidente.

Puedo asegurar a la Cámara que el número de alumnos que concurre a la Escuela de Medicina, es igual casi al número de alumnos de la facultad de leyes que asisten a los claustros del magnífico edificio de la Universidad. I esto apesar de que la enseñanza de estos ramos es esencialmente teórica, que no necesita mas que el espacio suficiente para la asistencia a las clases. Miéntras tanto, en el curso de medicina, el estudio que se hace es mas bien práctico que teórico; requiere muchos departamentos especiales para todos los ramos de que consta. Por ejemplo, carecemos actualmente de un salon de anatomía, estudio que ademas de ser esencialmente práctico, es por demas molesto i anti-hijiénico. Se nececita por consiguiente que ese salon sea espacioso, i bien ventilado; cosa que no se ofrece en la actual Escuela de Medicina.

I para qué digo Escuela de Medicina cuando ese edificio no es mas que una simple cochera, destinada para el carreton de los muertos. Yo suplicaria a los honorables colegas que tuviesen duda o creyesen exajerado este calificativo, que se acercasen a ese local i se desengañarian. Eso no alcanza a ser cochera, es mas bien una caballeriza, pues desde afuera se ven las mulas del carreton, en cuyas varas suelen sentarse los alumnos para estudiar la anatomía.

Ademas de la necesidad de que no exista un salon especial para esta importante clase, como es la anatomía, se deja sentir la falta de laboratorios para los diversos ramos del estudio médico.

Principiando por un museo anatómico que es por demas útil para la enseñanza de la química médica, hai necesidad de un laboratorio de farmacia, otro de histolojía patolójica; una sala para las operaciones de cirujía; un laboratorio para los caso de medicina legal; otro de botánica o bien una pieza especial donde se coloque una coleccion de plantas del país i del estranjero, ya que no se hace posible utilizar convenientemente el jardin botánico, tanto por ser incompleto como por la distancia a que está de la escuela. Tambien es indispensable un laboratorio de fisiolojía, que tendrá que crearse alguna vez. Esto demanda una estension considerable, pues hai que tener animales. En los países principales de Europa, existe esta clase de laboratorios de fisiolojía.

El de Berlin, por ejemplo, ocupa una estension como el de nuestra Universidad i todo es porque allí se conoce la verdadera importancia de los estudios científicos i médicos.

Es ya tiempo, pues, de que se edifique una escuela médica que esté a la altura de nuestro progreso i que venga a llenar de una vez todas las necesidades que he venido apuntando.

Yo, señor, no insistiré mas sobre este particular apesar de que tendria muchas otras observaciones que hacer valer; i las omito porque supongo que con lo dicho i con lo que habrán visto mis honorables colegas, se harán cargo de la imprescindible necesidad i urjencia que hai de reformar este estado de cosas.

El señor BARROS LUCO (vice-presidente).—¿Yo preguntaria al honorable señor Ministro de Instruccion Pública, si a su juicio considera que la cantidad de 100,000 pesos será suficiente para la adquisicion del terreno i construccion de la Escuela de Medicina?

El señor VERGARA (Ministro de Instruccion Pública).—Reconozco, señor, como el que mas, la necesidad que hai de poseer una Escuela de Medicina que satisfaga todos los vacíos que se han hecho presentes en este recinto.

Se que es insostenible el estado actual en que se encuentra la escuela, i tan es así que, como se espresa en la Memoria del departamento de mi cargo, se habia ya redactado el mensaje que deberia el Ejecutivo pasar al Congreso pidiéndole autorizacion para hacer construir lo mas pronto posible una Escuela de Medicina.

I a la verdad, señor: los planos i presupuestos están ya concluidos. Pero el Gobierno no ha podido darle curso a ese mensaje por circunstancias que ya en otra ocasion he tenido el honor de manifestar a la Cámara.

Contestando ahora a la pregunta del honorable vice-presidente, puedo decir que el presupuesto calculado para la construccion de la Escuela Médica, importaria 200 mil i tantos pesos.

La suma necesaria para adquirir el terreno era, si no estoi equivocado, algo como treinta a cuarenta mil pesos.

Pero, a este respecto, debo decir que, a mi juicio, no hai necesidad de aumentar el gasto con la compra de terreno. Esto, si fuera aceptable la idea de no establecer la escuela de medicina en el lugar que indicó mi honorable predecesor i de que se habla en la Memoria que se ha leido. Creo, señor, que la vecindad del hospital de San Vicente de Paul no es la mejor. Talvez quedaria mejor situada en la vecindad del hospital de San Borja, si esta casa pudiera suministrar el número de cadáveres que se necesita para los estudios. Si la escuela se situara en la vecindad del hospital de San Vicente de Paul, seria preciso hacer un acarreo de cadáveres del otro hospital, que quedaria mui léjos. La nueva escuela quedaria mejor en el lugar que he indicado, i en ese caso no habria necesidad de hacer un gasto considerable en adquirir terrenos.

Repito, pues, que reconociendo la necesidad de hacer la construccion de que se trata, no me opongo a la indicacion del señor presidente; pero sí debo declarar que el Gobierno, ántes de proceder a invertir esta suma, estudiará el asunto para saber si el estado de las rentas públicas permite hacer ese gasto. Con esta declaracion, que ruego a la Cámara tenga presente, daré mi voto a la indicacion.

El señor BARROS LUCO.—Creo que con lo que ha espuesto el señor Ministro, la indicacion puede considerarse como aceptada, puesto que la necesidad es reconocida. Creo sí que conviene mantener la redaccion del señor presidente, porque, a mi juicio, la adquisicion de terreno es una medida mui urjente. Si fuera posible trasladar la escuela a San Borja, estaria bien; pero, en fin, esta idea no es sino un proyecto.

El señor PUELMA TUPPER (don Francisco).—Se podria adoptar el edificio del cuartel en que hoi

funcionan los juzgados del crímen, que está mui bien situado entre ambos hospitales, en un lugar central.

El señor BARROS LUCO.—De todos modos, creo que lo mas conveniente seria adoptar los planos que están ya terminados i en estudio.

El señor PUELMA TUPPER (don Francisco).—Yo formé parte de la comision que levantó ese plano jeneral. El edificio puede ser anexo al hospital de San Borja, donde estaba ántes el lazareto de la Maestranza. Así es que no hai necesidad alguna de que sea San Vicente de Paul. Por el contrario, creo que presenta inconvenientes esa ubicacion.

El señor BARROS LUCO.—De todos modos creo que conviene mantener la redaccion, bien entendido que si hai terreno disponible, los fondos se invertirán en el edificio. Conviene ponerse en todos los casos a fin de que por una falta de redaccion, la obra no tenga que quedar paralizada.

Por otra parte, creo que este es un gasto que no puede introducir en la situacion financiera un cambio sensible o que pueda alterar los cálculos del Gobierno en materia de finanzas.

El señor TORRES.—Me felicito, señor, de ver la buena disposicion de la Cámara ante esta necesidad de construir un edificio para la escuela de medicina. Como se ha dicho mui bien, esta necesidad estaba reconocida desde tiempo atrás, i solo faltaba una iniciativa, que la tomó el antecesor del actual señor Ministro de Instruccion Pública nombrando una comision, de la que formó parte el señor Orrego Luco i otros distinguidos médicos. Cada uno de ellos sujirió algunas ideas respecto del modo de realizar esta obra.

Despues de reconocida esta necesidad i su urjencia, creo inoficioso agregar algunas razones mas en apoyo de la indicacion que se ha formulado.

Como el señor vice-presidente, creo yo tambien que un gasto de cincuenta o cien mil pesos mas, tratándose de satisfacer exijencias de este jénero, no debe arredrar a la Cámara.

Me permitiré solamente sujerir una idea para cuando se trate de realizar este pensamiento, i es la conveniencia de que la escuela de medicina se funde en el local que se tuvo en vista al principio i del que habla la Comision en su Memoria: la vecindad del hospital de San Vicente de Paul. Si el señor Vergara se fijó entónces en la conveniencia de esa localidad, fué porque pensó en el internado, que tiene toda escuela bien montada en cualquier país europeo. A este respecto, las ventajas de San Vicente de Paul no las tiene ni con mucho el hospital de San Francisco de Borja. Aquél está construido casi especialmente con ese objeto.

Pero hai otra razon mas poderosa que es preciso tomar en cuenta. No es conveniente que los cadáveres que se diseccionen en la Escuela Médica atraviesen por el centro de la poblacion para ir al cementerio, que es su destino. El hospital de San Vicente tiene esta ventaja por encontrarse inmediato al cementerio.

Estas son las ideas que me permito recomendar al señor Ministro, para que las tome en cuenta cuando llegue el caso de hacer la eleccion de local para la Escuela Médica. Por lo demas, me limito a apoyar la indicacion que tiene por objeto autorizar al Gobierno para la compra de un local anexo al hospital de San Vicente.

El señor VERGARA (Ministro de Instruccion Pública).—Aunque sea exediéndome de la hora, voi a decir solamente dos palabras sobre este negocio, para lo cual invoco la benevolencia de la honorable Cámara.

Nada tengo que decir sobre las observaciones del honorable diputado que deja la palabra, referente a la ubicacion de la Escuela Médica. Básteme solo indicar que ya que se trata de construir una escuela de esta clase, que no será para pocos sino para muchos años, convendria que estuviera vecina al hospital de San Borja. El hospital de San Juan de Dios no durará muchos años, porque su edificio está ruinoso i habrá que llevarlo a otra localidad; en tal caso, no habria obstáculo para trasladarlo a la vecindad de la Escuela de Medicina i de este modo se salvaria la principal dificultad que apuntaba el honorable diputado.

Pero no insistiré mas en este asunto i voi a ocuparme de la promesa que he hecho a la Cámara, de volver a ocuparme del Conservatorio de Música, al tratarse de esta materia.

Es cierto que el estado del Conservatorio de Música no es tál cual deberia desearse; pero, como lo observaba el honorable diputado por Cauquénes, no es tan deplorable como se cree.

La Cámara sabe que este establecimiento se encuentra actualmente en los altos de este mismo edificio (el del Congreso), local que deberá desalojar, porque, como lo sabe tambien la honorable Cámara, deberá ser ocupado por la seccion de bellas artes de la Universidad; de modo que se hace necesario el arriendo de una casa para el Conservatorio de Música. Por este motivo, pido a la Cámara que acuerde un item de 8,500 pesos en esta partida, para arriendo de casa i reorganizacion del Conservatorio, especificando que en esta suma va comprendido lo que será posible gastar en el arreglo de la casa i en reorganizar la institucion, conforme a las ideas manifestadas en la Comision.

El señor HUNEEUS (presidente).—Como esta partida no ha merecido observacion alguna, se podria dar por aprobada

Aprobada.

Se va a votar la indicacion del que habla que consulta un item de 100,000 pesos para la construccion de un edificio destinado a la Escuela Médica.

El señor PARGA.—¿Está cerrado el debate, señor presidente?

El señor HUNEEUS (presidente).—Así lo he entendido, señor diputado.

El señor PARGA.—Iba a hacer indicacion para elevar a 50,000 pesos el item 1.°, que consulta 25,000 pesos para gastos estraordinarios de liceos.

El señor HUNEEUS (presidente). – En tal caso, la indicacion de su señoría quedará formulada i se votará en la sesion próxima.

La indicacion del señor Huneeus (presidente) fué aprobada por la unanimidad de 27 votantes.

No habiéndose hecho oposicion, se dió por unánimemente aprobada la indicacion del señor Ministro de Instruccion, relativa al Conservatorio de Música.

El señor HUNEEUS (presidente).—Queda, en consecuencia, aprobada esta partida, salvo el item 1.° que queda para segunda discusion.

Se suspendió la sesion.

PARTE NOCTURNA

El señor HUNEEUS (presidente).—Continúa la sesion.

En la última sesion nocturna quedó para votarse el proyecto que autoriza el cobro de un décimo adicional sobre los derechos de internacion que pagan algunas mercaderías.

Está en votacion.

El proyecto es el siguiente:

"Artículo único.—Las mercaderías i productos que en su internacion están gravadas con los derechos de quince i veinticinco por ciento (15 i 25 %) continuarán pagando por el término de diezioho meses, el décimo adicional que sobre el valor de esos derechos estableció el artículo 3.° de la lei de 6 de julio de 1878.

Esta lei empezará a rejir el 1.° de marzo de 1884."

Fué aprobado por 32 votos contra 1.

El señor HUNEEUS (presidente).—Corresponde ahora ocuparse del proyecto de tratado de paz con el Perú.

Está en discusion jeneral el proyecto.

El señor AMUNATEGUI.—¿Este negocio se va a discutir en sesion pública?

El señor HUNEEUS (presidente). — Si el Gobierno no pide sesion secreta.

El señor AMUNATEGUI.—Yo entiendo que este negocio no debe discutirse en sesion pública.

El señor ALDUNATE (Ministro de Relaciones Esteriores).—Yo no tengo inconveniente para que la discusion sea en sesion pública o secreta. Si en el curso del debate hai motivos de reserva, es evidente que se puede pedir la sesion secreta.

El señor HUNEEUS (presidente). —¿El señor Amunátegui hace indicacion para que la sesion sea secreta?

El señor AMUNATEGUI.—Sí, señor, porque en sesion pública no hai ninguna libertad para hablar sobre este negocio, i aun podria haber perjuicio para el país. Por eso hago indicacion para que la sesion sea secreta.

El señor ALDUNATE (Ministro de Relaciones Esteriores).—Pido la palabra para decir al señor diputado que por mi parte no hai inconveniente alguno para que se acepte su indicacion.

La indicacion del señor Amunátegui fué aprobada tácitamente, i, en consecuencia, la Cámara se constituyó en sesion secreta.

F. J. Godoy,
Jefe de la redaccion.

SESION 30.ª ESTRAORDINARIA EN 12 DE ENERO DE 1884

Presidencia del señor Huneeus

SUMARIO

PARTE DIURNA.

Se aprueba el acta de la sesion anterior.—Se da cuenta.—El señor Puelma Tupper, don Guillermo, pide se publique el informe del intendente de Valparaiso, dirijido al Ministro del Interior, sobre el estado de los cauces de desagüe de aquel puerto.—Así se acuerda.—Continúa la discusion del presupuesto de Instruccion Pública.—Se aprueban todas las partidas de este presupuesto desde la 20.—Se pone en discusion el presupuesto del Ministerio de Hacienda, i se aprueba en jeneral.—Se aprueban sin variacion todas sus partidas.— Se aprueba en jeneral i particular el presupuesto del Ministerio de Guerra.—Aprobado en jeneral el presupuesto del Ministerio de Marina, se aprueban todas sus partidas, escepto la partida 31, para fomento de la marina militar, que queda para segunda discusion.—Por indicacion del señor Barros Luco, se acuerda eximir del trámite de Comision el proyecto de lei relativo a un camino carretero al Puente del Inca.—Igual indicacion hace el señor Yávar respecto del proyecto de lei relativo a la construccion de un ferrocarril de Concepcion a Lebu, i es aprobada.—Se aprueba en jeneral este último proyecto i luego se aprueba el art. 1.°—Se pone en debate el art. 2.° i queda pendiente la discusion por falta de número.

PARTE NOCTURNA.

Se acuerda que la sesion sea secreta i se discute i aprueba el tratado de paz con el Perú.—Se acuerda celebrar sesion el dia siguiente, domingo.

Se leyó i fué aprobada el acta siguiente:

«Sesion 29.ª estraordinaria en 11 de enero de 1884.—Presidencia del señor Huneeus.—Se abrió a las 2 hs. 30 ms. P. M., i asistieron los señores:

Aldunate, Federico	Mackenna, Juan E.
Aldunate, Luis	Matte, Augusto
Amunátegui, Miguel Luis	Matte, Eduardo
Balmaceda, José Manuel	Murillo, Ramon
Balmaceda, José María	Novoa, Manuel
Bannen, Pedro	Orrego Luco, Augusto
Barazarte, Rafael	Ovalle Reyes, Enrique
Barros, Lauro	Parga, Juan Nepomuceno
Barros Luco, Ramon	Puelma Tupper, Francisco
Castellon, Cárlos	Puelma Tupper, Guillermo
Cuervo, Daniel	Rio del, Gaspar
Dávila, Juan Domingo	Rodriguez Ojeda, Ambrosio
Dávila, Vicente	Sanchez, Evaristo
Echavarría, Tomas	Santa Cruz, Joaquin
Echeverría, Manuel	Silva, Olegario
Elizondo, Diego A.	Torres, Tomas Roberto
Errázuriz, Isidoro	Valdes C., Antonio
Gaete, Julio	Vergara, José Ignacio
Gandarillas, Francisco	Vergara, Tomas Eduardo
Gonzalez Julio, Nicolas	Villamil Blanco, Manuel
Grez, Vicente	Yávar, Ramon
Guerrero, Adolfo	Zégers, Julio
Lastarria, Demetrio	Zenteno, Estanislao
Letelier, Ricardo	i el secretario señor Toro.
Mac-Iver, Enrique	

Leida i aprobada el acta de la sesion anterior, se dió cuenta:

1.° De un oficio en que el Presidente de la República comunica haber aceptado la renuncia hecha por don Pedro Lucio Cuadra del cargo de Ministro de Hacienda, i haber nombrado interinamente en su reemplazo al señor Ministro de Justicia, don José Ignacio Vergara.—Se mandó publicar, contestar i archivar.

2.° De un oficio con que el Senado remite aprobado con modificaciones el proyecto de presupuestos de gastos públicos para 1884, correspondiente al Ministerio de Marina.—Habiendo sido informado por una Comision mista, quedó en tabla.

3.° De otro oficio con que el Senado remite aprobado el siguiente proyecto de lei:

«Artículo único.—Concédese a don Juan E. Barboza el permiso requerido por el núm. 4 del art. 11 de la Constitucion del Estado para que pueda aceptar los cargos de canciller del consulado del Brasil i cónsul del Paraguay en Santiago.»

A indicacion del señor presidente Huneeus, se acordó por asentimiento tácito eximir de Comision i discutir desde luego el proyecto anterior, el cual se dió en seguida por aprobado en jeneral i particular sin debate ni modificacion.

PRESUPUESTO DE JUSTICIA, CULTO E INSTRUCCION PÚBLICA.

Seccion de Instruccion Pública.

Partida 3.ª «Liceos provinciales.» Continuó en seguida la discusion de esta partida con las indicaciones pendientes de los señores Balmaceda, don José María i Puelma Tupper, don Guillermo.

La del primero se dió por retirada, a peticion de su autor; i la del segundo sobre aumento de los ítems relativos a los liceos de la Serena, Valparaiso, Talca, Concepcion i Ancud, fué desechada por 15 votos contra 14, dándose con esto por aprobada sin modificacion la partida 3.ª

Las partidas 4.ª «Biblioteca Nacional» i 5.ª «Observatorio Astronómico» se dieron par aprobadas sin debate ni modificacion.

Partida 6.ª «Museo Nacional,» Puesta en discusion esta partida, propuso el señor Puelma Tupper, don Francisco, que el ítem 4.º relativo a sueldo del segundo ayudante fuera elevado a 600 pesos; i por su parte propuso el señor Orrego Luco, que el ítem 3.º relativo a sueldo del primer ayudante fuera elevado a 800 pesos;

Cerrado el debate fueron desechadas ámbas indicaciones, la primera por 24 votos contra 6, i la segunda por 19 votos contra 11.

Con esto se dió por aprobada sin modificacion la partida 6.ª

Partida 7.ª «Jardin Botánico.» Puesta en discusion esta partida, propuso el señor Orrego Luco la agregacion de un ítem de 1,500 pesos para remunerar al doctor don Rodulfo A. Philippi por su servicios prestados en la plantacion del Jardin Botánico.

Cerrado el debate, i desechada la anterior indicacion por 16 votos contra 14, se dió por aprobada sin modificacion la partida 7.ª

Partida 8.ª, "Oficina de Arquitectura". Puesta en discusion esta partida, propuso en su reemplazo el señor Ministro Vergara esta otra:

Partida 8.ª—Oficina de Arquitectura.

Item	1	Sueldo del arquitecto de Gobierno. Decreto supremo de 25 de enero de 1875....	$ 3,000
»	2	Id. del inspector de edificios públicos. Id. de 5 de mayo de 1880 i lei de presupuestos de 1884.....	1,740
»	3	Id. de dos dibujantes, el primero con mil doscientos i el segundo con novecientos setenta pesos anuales. Lei de presupuestos de 1884....	2,160
»	4	Id. del contador tesorero i auxiliar de la oficina. Id. id....	1,200
»	5	Id. de un mayordomo que vijile los trabajos encomendados a lo oficina. Id. de 1883....	720
»	6	Id. de un portero. Decreto de 4 de marzo de 1879 i lei de presupuestos de 1880....	144
»	7	Para gastos de escritorio i reconocimientos de edificios. Lei de presupuestos de 1883....	500
		Total....	$ 9,464

Cerrado el debate, fué aprobada por 27 votos contra 1 la partida 8.ª en la forma modificada por el señor Ministro Vergara.

Partida 9.ª, "Conservatorio de Música". Despues de un lijero debate, esta partida fué aprobada sin modificacion por 28 votos contra 1.

Partida 10, "Escuela de Artes i Oficios". Despues de un lijero debate, esta partida se dió por aprobada sin modificacion con el voto del señor Puelma Tupper, don Francisco en contra.

Las partidas 11, "Instruccion primaria", i 12, "Escuela Normal de Preceptores", se dieron sucesivamente por aprobadas sin modificacion.

Las partidas 13, "Escuela Normal de Preceptoras de Santiago", 14, "Id. de Chillan", i 15, "Cantidades con que contribuye el Gobierno para el sostenimiento de las escuelas primerias de la República", se dieron sucesivamente por aprobadas sin modificacion con los votos de los señores Puelma Tupper, don Francisco i Orrego Luco en contra de las dos primeras.

Partida 16, "Asignaciones varias". Puesta en discusion esta partida, propuso el señor Balmaceda, don José Maria, que en el final se agregara el siguiente:

"Item ... Para subvencionar el colejio Camilo Hanriquez, establecidc en Mulchen, debiendo darse en él instruccion gratuita a diez alumnos esternos. Lei de presupuestos de 1884.... $ 500"

Por su parte, propuso el señor Mac-Iver la agregacion de un item de 600 pesos para auxiliar el colejio de monjas establecido en Constitucion.

A su vez, propuso el señor Vergara, don Tomas Eduardo, que despues del item 12 se agregara el siguiente:

"Item ... A la Sociedad de Señoras de San Vicente de Paul para el sostenimiento de una escuela taller de mujeres establecida en la calle 21 de Mayo de Santiago. Lei de presupuestos de 1884.... $ 600"

Por último, reproduciendo una indicacion de la Comision Mista de presupuestos, propuso el señor Santa Cruz, don Joaquin, que el item 12, "Para subvencionar liceos de niñas de instruccion secundaria", fuera elevado a 16,000 pesos.

Cerrado el debate, se procedió a votar.

Por 19 votos contra 14, fué aprobada la indicacion del señor Balmaceda relativa al colejio Camilo Henriquez de Mulchen.

Por 16 votos contra 15, fué desechada la del señor Mac-Iver relativa al colejio de monjas de Constitucion.

Por 22 votos contra 8, fué aprobada la del señor Vergara relativa a la escuela taller de mujeres sostenida por la Sociedad de Señoras de San Vicente de Paul de Santiago.

Por 20 votos contra 13, fué aprobada la del señor Santa Cruz para elevar a 16,000 pesos el item 12 relativo a liceos de niñas.

En consecuencia, con las modificaciones acordadas se dió por aprobada la partida 16.

Las partidas 17, "Jubilados", 18, "Pensiones pías", i 19, "Gastos diversos", se dieron sucesivamente por aprobadas sin debate ni modificacion.

Partida 20, "Gastos variables". Puesta en discusion esta partida, propuso el señor presidente Huneeus, que en su final se agregara el siguiente:

«Item ... Para la construccion de un edificio destinado a Escuela Médica i adquisicion del terreno en que éste debe construirse. Lei de presupuestos de 1884 .... $ 100,000»

A su vez, propuso el señor Ministro Vergara que despues del item 13 se agregara el siguiente:

«Item ... Para arriendo de casa i reorganizacion del Conservatorio de Música. Lei de presupuestos de 1884 .... $ 8,500»

Por último, propuso el señor Parga que el item 1.°, «Para gastos estraordinarios de los liceos», fuera elevado a 50,000 pesos, pidiendo el mismo señor diputado segunda discusion para dicho item 1.°

Cerrado el debate, fué aprobada por unanimidad de 27 votantes la indicacion del señor presidente Huneeus, relativa a la Escuela de Medicina.

Por asentimiento tácito, se dió por aprobada la del señor Ministro Vergara, relativa al Conservatorio de Música.

Los demas ítems se dieron por aprobados, con escepcion del primero que quedó para segunda discusion.

Con esto, siendo pasada la hora, se suspendió la sesion, a las 5 hs. 35 ms. P. M.»

SESION NOCTURNA

Continuada la sesion a las 9 hs. P. M., se pasó a tratar del proyecto pendiente de la Comision de Hacienda, que autoriza el cobro de un décimo adicional por derechos de importacion de ciertas mercaderías.

Puesto en votacion dicho proyecto, se dió por aprobado sin modificacion en la forma siguiente:

«Artículo único.—Las mercaderías i productos que en su internacion están gravadas con los derechos de 15 i 25 por ciento, continuarán pagando, por el termino de dieziocho meses, el décimo adicional que sobre el valor de esos derechos estableció el art. 3.° de la lei de 6 de julio de 1878.

Esta lei empezará a rejir el 1.° de marzo de 1884.»

Debiendo pasarse a la discusion del tratado de paz celebrado entre Chile i el Perú con fecha 20 de octubre próximo pasado, acordó la Cámará, constituirse para ese efecto en sesion secreta, a indicacion del señor Amunátegui, aceptada por asentimiento tácito.

En consecuencia, i a fin de despejar las galerías, se suspendió la sesion a las 9 hs. 10 ms. P. M.

Santiago, enero 11 de 1884.—Devuelvo a V. E. aprobado en los mismos términos en que lo ha hecho esa Honorable Cámara el tratado de paz i amistad ajustado en Lima el 12 de junio de 1883, entre los representantes de la República de Chile i de S. M. el Rei de España.

Dios guarde a V. E.—ADOLFO IBAÑEZ.—*F. Carvallo Elizalde*, secretario.

Santiago, enero 11 de 1884.—Devuelvo a V. E. aprobado, en los mismos términos que lo ha hecho esa honorable Cámara, el proyecto que autoriza al Presidente de la República para que dicte una nueva tarifa de avalúos que deberá rejir hasta el 31 de diciembre de 1884.

Dios guarde a V. E.—ADOLFO IBAÑEZ.—*F. Carvallo Elizalde*, secretario.

Santiago, enero 11 de 1884.—Devuelvo a V. E. aprobado sin modificacion alguna el proyecto que fija las fuerzas de tierra i de mar para el presente año.

Dios guarde a V. E.—ADOLFO IBAÑEZ.—*F. Carvallo Elizalde*, secretario.

Santiago, enero 11 de 1884.—El Senado ha tenido a bien aceptar las modificaciones introducidas por esa honorable Cámara en el proyecto que tiene por objeto conceder suplementos a la partida 13 del presupuesto de Justicia, correspondiente al año de 1883, i a la partida 22 del presupuesto de Instruccion Pública correspondiente al mismo año.

Dios guarde a V. E.—ADOLFO IBAÑEZ.—*F. Carvallo Elizalde*, secretario.

Santiago, enero 11 de 1884.—Tengo el honor de poner en conocimiento de V. E. que el Senado ha dado su aprobacion al siguiente:

RROYECTO DE LEI

«Art. 1.° Concédese a don Gustavo Lenz permiso para construir una línea de ferrocarril a vapor desde la ciudad de Concepcion a la de Lebu, pasando por Coronel, Lota, Laraquete, Carampangue, Los Rios i Cañete. La línea tendrá el mismo ancho que la de los ferrocarriles del Estado, i los planos de la obra deberán ser aprobados por el Presidente de la República.

«Art. 2.° Concédese igualmente al señor Lenz:

«1.° El uso de los terrenos fiscales necesarios para la construccion de la via, estaciones, muelles i demas edificios anexos;

«2.° El uso de la parte de los caminos públicos que atraviesa la línea, siempre que este uso no perjudique el tráfico;

«3.° Liberacion del pago de derechos de importacion sobre los rieles, coches, carros, máquinas i demas materiales que se internaren para la construccion de la via i sus dependencias hasta que ésta haya sido entregada al servicio público;

«4.° Liberacion de derechos de esportacion sobre las pastas i metales que se remitan al estranjero durante el tiempo de la construccion de la línea, para pagar los objetos espresados en el número anterior, hasta la cantidad de dos millones de pesos, acreditando su inversion en la forma acostumbrada.

«Art 3.° Se declara de utilidad pública los terrenos de propiedad municipal i particular que hubieren de adquirirse durante el tiempo de la construccion de la línea para la via férrea, sus estaciones i muelles. Las compras de dichos terrenos quedan exentas del pago de alcabala.

«Art. 4.° El empresario queda obligado a presentar los planos de la línea en el término de un año, contado desde la promulgacion de la lei, i dará una garantía por valor de cien mil pesos, que quedarán a beneficio fiscal si no hiciere la presentacion de dichos planos en la época determinada,

La línea deberá quedar concluida en todo su trayecto en el término de tres años seis meses, contados desde la fecha de la aprobacion de los planos por el Presidente de la República.

La falta de cumplimiento por parte del empresario, ya sea en la presentacion de los planos, o en la terminacion de la línea en el tiempo estipulado, hará caducar el permiso, sin perjuicio del pago de la multa espresada. Caducará éste tambien si seis meses

despues de aprobado los planos por el Presidente de la República no estuvieran iniciados sériamente los trabajos de ejecucion, entendiéndose que lo estarán si se hubiere invertido en ellos mas de cien mil pesos.

«Art. 5.° Ademas de lo dispuesto por la lei de policía de ferrocarriles sobre trasporte de las personas i de la carga que se conduce por cuenta del Estado, el concesionario se obliga a formar las tarifas de fletes i pasajes de particulares, de acuerdo con el Presidente de la República desde el dia en que la línea o una parte de ella sea entregada al servicio público, no siendo éstas en caso alguno inferiores a las que rijan en los ferrocarriles del Estado.

«Art. 6.° El carbon que se remita por la línea para el servicio de los ferrocarriles del Estado i de la armada nacional, será trasportado con un diez por ciento de rebaja sobre la tarifa vijente para el público.

«Art. 7.° El Estado garantiza al empresario el interes de un cinco por ciento, durante veinte años, sobre la cantidad de treinta mil pesos por cada kilómetro de línea que aquél entregue al tráfico público.

«Art. 8.° Para el cómputo de los intereses, el Presidente de la República podrá nombrar uno o mas interventores autorizados plenamente para tomar conocimiento de los trabajos i examinar los libros i cuentas llevados por el empresario.

El interes que el Estado garantiza al empresario principiará a correr una vez que éste haya entregado al tráfico público, prévio acuerdo con el Presidente de la República, la primera seccion de la línea; dicho interes será proporcional al capital invertido en esa seccion, i así seguirá aumentando por secciones entregadas hasta la terminacion de la obra Al efecto, el empresario de acuerdo con el Presidente de la República, fijaré ántes de emprenderse los trabajos, las secciones en que la obra se divide.

«Art. 9.° Todo producto líquido que exceda del cinco por ciento, que garantiza el Estado, se aplicará a reembolsar al Erario las sumas que se hubiesen invertido en el pago de esa garantía.

«Art. 10. Durante los diez primeros años de vijencia de la garantía, se estimará el producto líquido de la línea garantizada en un cuarenta por ciento de su producto bruto; i en cuarenta i cinco por ciento, los restantes.

«Art. 11. El Presidente de la República podrá nombrar injenieros para inspeccionar la ejecucion de los trabajos i vijilar que la solidez de las obras i buena calidad de los materiales sea proporcionado a los precios que las cuentas determinan.

«Art. 12. Las personas asociadas a quienes el concesionario transfiera sus derechos; aun cuando sean estranjeros i no residen en Chile, constituirán su domicilio en la República, i quedarán sujetos a las leyes del país, como si fueran chilenos, para todas las cuestiones que se suscitaren en la ejecucion de esta lei.»

Acompaño los antecedentes.

Dios guarde a V. E.—Adolfo Ibañez.—*F. Carvallo Elizalde*, secretario.

El señor PUELMA TUPPER (don Guillermo).—Solo debo decir dos palabras antes de la órden del dia.

Yo esperaba que el señor Ministro del Interior se encontrara presente en una sesion especial para dar contestacion a las preguntas que tuve el honor de formular en una de las sesiones anteriores, con relacion a los cauces de desagüe del puerto de Valparaiso; pero hasta hoi su señoría no se ha dignado contestar.

Es verdad que se ha pasado al Ministerio un informe del intendente de Valparaiso sobre la materia; pero ese informe está mui léjos de satisfacer a mis preguntas. Como al iniciar esta interpelacion no he pretendido formular un cargo, sino solamente llamar la atencion del Gobierno para que se preste mayor atencion a este asunto, me limito por ahora a pedir que se publique el informe del intendente de Valparaiso, reservándome para despues, cuando esté en posesion de todos los datos necesarios, el derecho de repetir la interpelacion.

El señor HUNEEUS (presidente). En cuanto a la primera parte de la indicacion del honorable diputado, se publicará el informe como su señoría lo pide; respecto de la segunda parte, su señoría no tiene necesidad de reservarse el derecho, puesto que su señoría puede ejercitarlo cuando lo estime por conveniente.

Se dió por terminado el incidente.

El señor HUNEEUS (presidente).—Continúa la discusion particular del presupuesto de Instruccion Pública.

En segunda discusion el ítem 1.° de la partida 20, «para gastos estraordinarios de los liceos.»

El señor PARGA.—Al hacer la indicacion para elevar el ítem primero de la partida destinada a gastos estraordinarios de liceos, tuve en vista la necesidad urjente de hacer reparaciones en algunos locales de liceos i de construir otros en algunas provincias de la República.

Casi no necesito manifestar el interés que debe tener el Congreso por el desarrollo de la instruccion en los liceos, sobre todo ahora en que por hallarse interrumpidas las relaciones entre la Iglesia i el Estado, ha de acentuarse mas profundamente el antagonismo entre el partido liberal i el conservador. Esta circunstancia hace mas imperioso el deber del lejislador, de procurar que la juventud reciba una instruccion en armonía con los buenos principios.

Ahora bien: todos sabemos el estado en que se encuentran los liceos de provincias, de los cuales muchos, por no decir casi todos, se hallan establecidos en edificios inadecuados, o demasiado reducidos o que no sirven para su objeto.

Para demostrar en parte lo que digo, me concretaré solamente al liceo de San Fernando.

Recuerdo que cuando se trataba de la lei que autoriza al Presidente de la República para gastar cierta cantidad de dinero en la construccion de edificios para los liceos provinciales, se votó una fuerte suma para el local del liceo de Rancagua. Mientras tanto, nada se ha destinado al liceo de San Fernando que funciona en un miserable edificio, de propiedad fiscal, respecto del cual, una comision de injenieros nombrada al efecto por el honorable antecesor del señor Ministro de Instruccion, declaró que estaba ruinoso i que debia procederse a demolerlo.

Con el objeto de remediar estas necesidades que en mayor o menor escala se sienten tambien en otros

puntos de la República, hago indicacion para que se eleve a 50,000 pesos el ítem primero de esta partida, con el objeto de que se destine alguna suma a la construccion de un edificio para el liceo de San Fernando.

Seria una medida digna de aplauso si se comprara, para construir el edificio del liceo, un terreno que se vende en tres mil o tres mil quinientos pesos, i se vendiera el que ocupa en la actualidad, el cual seria bien pagado por estar situado en la parte mas central de la poblacion.

En el caso que se aprobara mi indicacion, espero que de los 50.000 pesos del ítem 1.° para gastos estraordinarios de liceos, se saquen los fondos necesarios para satisfacer la necesidad de un edificio conveniente para el liceo de San Fernando.

Perdóneme la Cámara si he distraido su atencion con las lijeras consideraciones que dejo apuntadas.

El señor VERGARA (Ministro de Instruccion Pública).—Las observaciones que ha hecho el honorable diputado por San Fernando son perfectamente exactas. El edificio que ocupa el liceo de San Fernando, segun los informes que tengo, se encuentra tan ruinoso, que es un peligro habitarlo.

Por eso me parece que en cuanto lo permitan los recursos de que podamos disponer, despues de los liceos de Rancagua i de Linares, donde propiamente no existen tales liceos, la primera necesidad que habrá de llenarse en este órden es la construccion de un edificio para el liceo de San Fernando.

No tengo, pues, inconveniente para aceptar la indicacion del señor diputado por San Fernando, esperando, eso sí, que el estado del erario nacional permita satisfacer esa necesidad.

El señor HUNEEUS (presidente).—Celebro haber oido las palabras que acaba de pronunciar el señor Ministro, porque con ellas nos prueba que tiene el propósito de mejorar la condicion de nuestros liceos provinciales.

Por lo que a mí toca, me encuentro en el deber de apoyar la indicacion que ha hecho el honorable señor Parga, porque, preciso es confesarlo, fuera de aquellos liceos que tienen edificios propios, como los de Copiapó, la Serena, Valparaiso i otros, los demas no pueden prestar los servicios a que están llamados, si se les mantiene como hasta ahora en la carencia mas absoluta de locales a propósito donde poder funcionar.

El señor Ministro ha reconocido la exactitud de las observaciones del honorable diputado por San Fernando, i yo espero que en este mismo año podrá su señoría realizar estas mejoras, pues sin ellas la instruccion tiene que ser forzosamente deficiente.

El señor DÁVILA LARRAIN (don Vicente).—Confiando en que el señor Ministro tratará de realizar a toda costa la construccion de locales para algunos liceos, yo me permito recordarle que el de Chillan se encuentra en el mismo caso de aquellos que deben ser atendidos de preferencia.

El señor ELIZONDO.—Ya que tratamos de mejoras en la instruccion, i por no haberme encontrado presente en la discusion de otras partidas ya aprobadas, me permito llamar la atencion del señor Ministro sobre la situacion en que se encuentra el departamento de Nacimiento en materia de instruccion. Allí no hai mas colejio que la escuela que sostiene la mision denominada de San Antonio.

Como soi enemigo de hacer indicaciones a este respecto, porque sé por esperiencia propia que todo lo que se obtiene con esta clase de indicaciones son simples promesas que raras veces se cumplen, me limito por ahora a rogar al señor Ministro que pida informe al señor intendente de la provincia acerca de lo que acabo de esponer, i si ello es exacto, auxilie de alguna manera a aquella mision para el sostenimiento de la única escuela que hai en Nacimiento.

El señor VERGARA (Ministro de Instruccion Pública.—Con mucho gusto accederé a los deseos del señor diputado por Nacimiento.

El señor FERNANDEZ.—Necesito preguntar al señor Ministro si con la suma fijada por el inciso 1.° se podria alcanzar a satisfacer la necesidad que tengo en vista en la indicacion que pienso hacer.

He recibido una solicitud de los vecinos de San Cárlos, en que me hacen presente la necesidad de solicitar algun auxilio para el establecimiento de una escuela superior, donde puedan enseñarse algunos ramos del curso de humanidades.

Como se trata ahora de un item para gastos estraordinarios i el fomento de la instruccion, me permito preguntar a su señoría si tendria cabida una indicacion en el sentido que he manifestado.

El señor VERGARA (Ministro de Instruccion Pública).—Perfectamente puede tener cabida en este item la indicacion del señor diputado, i tambien en otra partida que vendrá despues.

Por mi parte, tomaré oportunamente en cuenta los deseos del honorable diputado por San Cárlos.

Se votó la indicacion del señor Parga i fué aprobada por unanimidad.

Partida 21. Premios de rectores i profesores, 10,000 pesos.

Aprobada.

Partida 22. Jubilaciones, 10,000 pesos.

Aprobada.

Partida 23. Obras de Bello, 2,559 pesos.

Aprobada.

Partida 24. Para el pago de trasporte por el ferrocarril de los empleados del Ministerio de Justicia, Culto e Instruccion Pública, 10,000.

Aprobada.

Partida 25. Para conservacion i reparacion de los edificios que dependen del Ministerio de Justicia e Instruccion Pública, i amueblamiento de tribunales i juzgados, 20,000 pesos.

El señor GONZALEZ JULIO.—He pedido la palabra únicamente para rogar al señor Ministro de Justicia que investigue el estado en que se encuentra el menaje de los juzgados de Vallenar i Freirina. Se que muchas veces los jueces tienen que proveerse por si mismos de libros.

El señor VERGARA (Ministro de Justicia.)—En jeneral, señor, nunca he dejado de atender las solicitudes hechas por los jueces. De manera que si los jueces a que se refiere el señor diputado hacen alguna solicitud, tambien será atendida.

El señor GONZALEZ JULIO.—Si no he oido mal, parece que el señor Ministro dice que hasta ahora no ha dejado de atender ninguna de las solicitudes que se le han dirijido en el sentido de la que he hecho. Pero he sabido que por los juzgado de Vallenar i Freirina se han hecho ciertas solicitudes, que no habian sido atendidas. Sin embargo, como su señoría

no hace mucho tiempo que es Ministro, me limito a lo que he dicho, que es lo que se me ha informado.

El señor VERGARA (Ministro de Justicia).—No tengo dificultad para proveer a la necesidad que el señor diputado me hace presente.

Se dió por aprobada la partida.

«Partida 26.—Item 1.° Para la construccion de edificios para escuelas, 200,000 pesos.

Item 2.° Para la adquisicion de mueblarios, cartas jeográficas, etc., 30,000 pesos.

Item 3.° Para sostener en Europa i pagar pasaje de trasporte de seis alumnos i preceptores nombrados, 5,000 pesos.

Item 4.° Para contratar en el estranjero i traer al país maestros para las escuelas normales, comprendiendo los sueldos de éstos, 15,000 pesos.»

El señor VERGARA (Ministro de Justicia.)—Prometí en la discusion de una partida anterior, dar ciertas esplicaciones al señor diputado Villamil. Creo que la lectura de esta partida será bastante esplicacion para el señor diputado; pero si deseara otras, tendria mucho gusto en darlas.

El señor VILLAMIL.—No, señor, porque basta lo que dice su señoría para el objeto que yo me habia propuesto. Sin embargo, creo que habria sido mas conveniente haber hecho los contratos de profesores para la direccion de las escuelas normales, recien se promulgó la lei, la cual autorizó esos contratos. De ese modo los contratados habrian tenido tiempo para aprender nuestro idioma i podrian principiar sus cursos en el próximo año escolar. Eso habria sido mejor que esperar la aprobacion de esta partida para celebrar ahora esos contratos, porque talvez en el mes de marzo próximo no alcanzarán a estar aquí. Pero no hago cuestion sobre esto.

El señor VERGARA (Ministro de Justicia.)—Creo haber dicho a la Cámara, cuando se discutia la lei que da oríjen a esta partida, que habia pedido antecedentes al Ministro i ajente diplomático de Chile en Alemania i Norte América, para la contratacion de estos profesores. I comprenderá la Cámara, que esos antecedentes no pudieron serme suministrados oportunamente, por cuanto esos mismos ajentes necesitaban tiempo para obtenerlos i trasmitirlos. Esos antecedentes han llegado incompletos, de manera que hasta ahora no ha sido posible hacer los contratos con la prontitud que el señor diputado habria deseado.

El Ministerio ha resuelto enviar a un ajente especial que nos traerá todos esos pormenores; i naturalmente esta medida no producirá tampoco resultados inmediatos. Por eso creo que en el presente año la escuela normal no llegará a alcanzar su reorganizacion, pero si para el año próximo.

Se dió por aprobada la partida.

Partida 27. Para gastos imprevistos de Justicia Culto e Instruccion Pública, 50,000 pesos.

Se dió por aprobada la partida anexa, relativa a los territorios de Tarapacá, Tacna i Tocopilla.

Se puso en discusion jeneral el presupuesto del Ministerio de Hacienda i se dió por aprobado. Se procedió a su discusion particular.

Se dieron por aprobadas las siguientes:

Partida 1.ª Secretaría de Hacienda, 22,430 pesos.
Id. 2.ª Contaduría mayor, 48,980 pesos.
Id. 3.ª Direccion de la contabilidad jeneral, 64,330 pesos.
Id. 4.ª Casa de Moneda, 50,900 pesos.
Id. 5.ª Direccion del tesoro, 17,300 pesos.
Id. 6.ª Tesorería de Santiago, 31,480 pesos.
Id. 7.ª Tesoreria de Valparaiso, 21,000 pesos.
Id. 8.ª Tesorerías departamentales, 89,600 pesos.
Id. 9.ª Tesorería de Angol, 6,120 pesos.
Id. 10. Superintendencia de aduanas, 57,840 pesos.
Id. 11. Aduana de Ancud, 15,454 pesos 25 centavos.
Id. 12. Aduana de Melipulli, 10,765 pesos.
Id. 13. Aduana de Valdivia, 18,633 pesos.
Partida 14. Aduana de Coronel, 32,650 pesos.
Id. 15. Aduana de Talcahuano, 42,082 pesos.
Id. 16. Aduana de Valparaisos, 602,218 pesos.
Id. 17. Aduana de Coquimbo, 52,716 pesos.
Id. 18. Aduana de Carrizal Bajo, 25,504 pesos.
Id. 19. Aduana de Caldera, 45,541 pesos 70 centavos.
Id. 20. Aduana de Taltal, 50,386 pesos.

El señor BARAZARTE.—Voi a permitirme hacer una indicacion para que el señor Ministro de Hacienda la tenga presente.

El número de tres pesadores de salitre para esta aduana lo considero excesivo, pues es notoria la disminucion que hai en la esportacion de esa sustacia.

De manera que si están provistos los puestos de los dos pesadores segundos que establece el ítem 11, convendria suprimirlos, i no llenarlos si están vacantes.

El señor VERGARA (Ministro de Hacienda).—Tomo nota de la observacion del honorable señor diputado i se hará lo que fuere mas conveniente.

Se dió por aprobada la partida.

Se dieron por aprobadas las siguientes:

Partida 21. Aduana de Antofagasta, 56,386 pesos.
Id. 22. Quinta Normal de Agricultura e Instituto Agrícola, 29,900 pesos.
Id. 23. Varios empleados i gastos, 4,580 pesos.
Id. 24. Deuda interna, 3.851,604 pesos 37 centavos.
Id. 25. Deuda esterior, 3.405,419 pesos.
Id. 26. Jubilados, 69,037 pesos 83 centavos.
Id. 27. Asignaciones pías, 6,711 pesos.

Se puso en discusion la siguiente:

Partida 28. Gastos diversos, 1.202,550 pesos.

El señor GANDARILLAS (don Francisco).—Siento, señor presidente, que sea esta una ocasion mui poco apropósito para hacer observaciones que considero de primordial importancia, porque reconozco que la honorable Cámara desea que no nos ocupemos de detalles que por ahora talvez calificaria de insignificantes.

Si no fuera por lo premioso del tiempo, me habria tomado el trabajo de hacer alguna esposicion sobre el estado en que se encuentra la industria minera, que necesita de fomento i de una constante atencion por parte del Gobierno.

Sin embargo, refiriéndome solo a un íten de esta partida, el ítem 30, que fija la cantidad de 10,000 pesos para la formacion de la estadística agrícola, creo oportuno llamar la atencion de la honorable Cámara i del Gobierno sobre la necesidad de formar la estadís-

tica minera, que no existe absolutamente en nuestro país,

Es necesario que sepa la Cámara que este es el único país del mundo, apesar de ser uno de los mas ricos en minas, en que no se ha hecho el padron de ellas, en que no se sabe cuantas hai en en esplotacion, se ignora la estension de terrenos que ocupan, si esos terrenos son de particulares o son fiscales, la calidad o cantidad que esas minas producen, etc., etc.

Estadística es ésta tan importante que existe en el Japon i en la China i hasta en la tierra de Guzman Blanco; existe tambien en el Perú, perfectamente organizada. I téngase entendidos que la estadística minera de un pais es la base sobre el cual pueden reposar todos los estudios que se hagan sobre impuestos, tanto para modificarlos como para suprimirlos.

He estrañado, pues, que siendo este un asunto de tanta importancia no se hayan consultado en esta partida un ítem con el objeto de formar i organizar de una vez la estadística minera.

Yo habria pedido la agregacion de un ítem con este objeto, pero en vista de la situacion i urjencia de tiempo, prefiero dejar a la buena voluntad i al buen deseo del honorable Ministro de Hacienda, el satisfacer debidamente la necesidad que he hecho presente.

El señor VERGARA (Ministro de Hacienda, interino).—Por no embarazar la discusion de este presupuesto, me abstengo de entrar a contestar detalladamente al honorable diputado que deja la palabra. Pero sí puedo asegurarle que en el Gobierno hai la mejor voluntad para atender a esa necesidad que con tanta verdad ha manifestado su señoría.

Cabalmente, el honorable señor ex-Ministro de Hacienda, que acaba de dejar su puesto, pocos momenmentos ántes de venir a esta sesion, me recomendaba que prestara toda atencion a este negocio. De manera que considerando esta recomendacion como una herencia, trataré con muchísimo gusto de darle cumplimiento.

Se dió por aprobada la partida.

Se dieron por aprobadas las siguientes:

«Partida 29. Para gastos imprevistos, 80,000 pesos.

Id. 30. Para gastos de trasporte de los empleados de Hacienda en los ferrocarriles del Estado, 14,000 pesos.

Partida 31. Para gastos de reparacion i construccion de edificion, 640,000 pesos.

Id. 32. Para el retiro de un millon de pesos de moneda feble, 400,000 pesos.

Partida única anexa al presupuesto de Hacienda, 523,527 pesos.»

Se puso en discusion i se dió por aprobado en jeneral el presupuesto del Ministerio de Guerra. Se procedió a discutirlo en particular.

«Partida 1.ª Secretaría de Guerra, 19,7000 pésos.»

El señor ELIZONDO.—He pedido la palabra solamente con el objeto de hacer una indicacion igual a la que tuve el honor de formular el año pasado.

Como este presupuesto es tan conocido de todos, para ahorrar tiempo, desearía que fueran aprobadas todas las partidas que no fueren objetadas desde luego. De esta manera se evitaría a la mesa un trabajo completamente inútil.

Si esta indicacion diera lugar a debate, yo la retiraría.

El señor HUNEEUS (presidente).—Talvez valdria mas discutir el presupuesto partida por partida.

El señor ELIZONDO.—Entónces, retiro mi indicacion.

Se dió por aprobada la partida.

Se aprobaron sin debate las siguientes, con las modificaciones del Senado hechas en algunas de ellas:

«Partida 2.ª Inspeccion Jeneral del Ejército, 17,540 pesos.

Id. 3.ª Plana mayor jeneral, 42,875 pesos.

Id. 4.ª Estado mayor de plaza, 153,087 pesos.

Id. 5.ª Estados mayores de campaña, 126,326 pesos.

Id. 6.ª Cuerpo de injenieros, 33,760 pesos.

Id. 7.ª Artillería, 471,588 pesos.

Id. 8.ª Infantería, 2·068,400 pesos.

Id. 9.ª Caballería, 403,638 pesos.

Id. 10. Direccion jeneral del parque i maestranza, 53,400 pesos.

Id. 11. Intendencia i comisarías, 310,546 pesos.

Id. 12. Servicio sanitario, 600,000 pesos.

Id. 13. Escuela militar, 60,444 pesos.

Id. 14. Oficina de tramitacion, 20,530 pesos.

Id. 15. Jefes, oficiales i cirujanos retirados temporalmente, 18,461 pesos.

Id. 16. Oficiales i cirujanos retirados absolutamente, 161,803 pesos.

Id. 17. Jubilados, 3,080 pesos.

Id. 18. Jefes, oficiales i soldados de la Independencia, 46,992 pesos.

Id. 19. Asignaciones por montepío militar; 139,405 pesos.

Id. 20. Asignaciones pías, 21,679 pesos.

Id. 21. Remonta i forraje, 110,000 pesos.

Id. 22. Vestuario, 500,000 pesos.

Id. 23. Enganches, 50,000 pesos.

Id. 24. Trasportes i fletes, 130,000 pesos.

Id. 25. Cuarteles, 100,000 pesos.

Id. 26. Pertrechos i su confeccion suprimida.

Id. 27. Impresiones, 5,000 pesos.

Id. 28. Hospitales i medicinas, 30,000 pesos.

Id. 29. Luz i lumbre, 5,000 pesos.

Id. 30. Promociones, retiros i montepíos, 22,000 pesos.

Id. 31. Inspectores delegados, 6,000 pesos.

Se puso en discusion la siguente:

Partida 32. Recompensas militares, 450,000 pesos.

El señor BANNEN.—En esta partida se ha suprimido un item que consultaba 6,000 pesos para la Sociedad Protectora de Santiago i 2,400 para la de Valparaiso.

La razon de esta supresion no se ha dado i las circunstancias que motivaron esta asignacion subsisten. Podria agregar que ahora esta subvencion es mas necesaria que ántes, por los importantes servicios que continúa prestando. Las sociedades Protectoras no solo facilitan los reclamos de los interesados dirijiéndolos en sus tramitaciones, sino que tambien les proporcionan el dinero que necesitan para procurarse los antecedentes que deben acompañar a esos reclamos.

Ademas, auxilian con mesadas de 4, 5, 10 i mas pesos a muchas familias que han quedado en la horfandad i sin recurso alguno, por el fallecimiento de personas que las protejian, i que segun la lei, no tienen derecho para cobrar pensiones o gratificaciones; éstas personas, que no han alcanzado los beneficios de una lei jeneral, es aquienes las sociedades Protectoras han acojido.

Creo, pues, que si no se restablecen estos dos items, se dejaria en la miseria muchos hogares.

En concecuencia, hago indicacion para que se restablezcan estos items, que serian el 1.° i 4.°

El señor CASTELLON (Ministro de la Guerra).—Cuando se discutió el presupuesto del año 82, se habian suprimido estos items; pero se hizo entónces presente por un señor diputado la conveniencia de votarlos, porque todavia los servicios de la Protectora eran necesarios, al ménos durante un año mas.

Tomando en cuenta estas observaciones i considerando que la mision de la Protectora debia ir disminuyendo de dia en dia, i ademas que ninguno de los miembros de esa sociedad habia hecho presente la necesidad de consultar nuevos fondos con ese objeto, se han suprimido esos item. Pero si uno de los mismos señores diputados, que es miembro de la Protectora, cree que estas cantidades son todavia necesarias, no tengo inconveniente para que se agreguen esos items.

El señor BANNEN.—Doi las gracias al señor Ministro por la aceptacion que le ha merecido mi indicacion.

Se dió por aprobada la partidad con los items propuestos por el señor Bannen.

Partida 33. Sereno i alumbrado, 3,120 pesos.

Id. 34. Inspeccion Jeneral de la Guardia Nacional, 26,000.

Id. 35. Cuerpo de asamblea, 302,313 pesos.

Id. 36. Guardia Nacional movilizada, 3.962,642 pesos.

Id. 37 Asignacion a la Guardia Nacional, 167,000 pesos.

Id. 38. Gastos variables, 30,000 pesos.

Id. 39. Para diarios de guardias estraordinarias, 5,000 pesos.

Id. 40. Ocupacion de la Araucanía, 100,000 pesos.

Id. 41. Gastos varios, 25,550 pesos.

Id. 42. Gratificacion i rancho para el ejército del sur, 190,000 pesos.

Id. 43. Gratificacion i rancho para el ejército del norte, 4.019,408 pesos.

Id. 44. Gastos imprevistos, 100,000 pesos.

Id. 45. Para otros gastos de la guerra, 1.000,000 de pesos.

El señor HUNEEUS (presidente).—Queda en consecuencia aprobado el presupuesto de la Guerra, en la forma en que lo aprobó el Senado, sin mas modificaciones que la agregacion de los dos ítems propuestos por el señor Bannen, i la traslacion de un ítem de la partida 20 a la partida 17, indicada por el señor Ministro de la Guerra.

En discusion jeneral el presupuesto de Marina.

Si le parece a la Cámara, lo daremos por aprobado en jeneral i pasaremos a la discusion particular.

Se dió por aprobado en jeneral el presupuesto del Ministerio de Marina i se procedió a su discusion particular.

Se dieron por aprobadas las siguientes partidas:

Partida 1.ª Secretaría de Marina, 8,600 pesos.

Id. 2.ª Comandancia Jeneral de Marina, 9,708 pesos.

Id. 3.ª Mayoría jeneral del departamento, 7,400 pesos.

Id. 4.ª Departamento de arsenal i sus dependencias, 39,123 pesos 78 centavos.

Id. 5.ª Escuela Naval, 46,000 pesos.

Id. 6.ª Oficina Hidrográfica, 4,700 pesos.

Id. 7.ª Biblioteca de la Marina, 600 pesos.

Id. 8.ª Gobernacion marítima, 39,034 pesos 20 centavos.

Id. 9.ª Alumbrado marítimo, 55,816 pesos.

Id. 10. Telégrafos marítimos, 2,701 pesos 36 centavos.

Id. 11. Personal de la Armada, 374,340 pesos.

Púsose en discusion la siguiente:

Partida 12. Jente de mar de la Armada, 385,060 pesos.

El señor DÁVILA LARRAIN (don Vicente).—El aumento de los sueldos acordados por una lei especial comprendió a todo el personal de la Armada, ménos a los oficiales de mar, cabos de mar i marinería. Con ese motivo, i habiendo cesado ya el entusiasmo que habia para enrolarse en la marina, se hace notar grande escasez de hombres de mar.

A fin de salvar este inconveniente, voi a permitirme solicitar de la honorable Cámara que aumente en tres pesos mensuales, o sea 36 anuales, el sueldo de los cabos de mar, de 1.ª i 2.ª clase, i el de la marinería.

El aumento para los oficiales de mar no puede hacerse bajo este mismo sistema. Por eso yo propondria que se consultase un ítem de 10,000 pesos para aumentar el sueldo de los oficiales de mar.

Mi indicacion se reduce a lo siguiente:

Item 41. Para gratificar a los oficiales de mar, de 1.ª i 2.ª clase, 10,000 pesos.

El resto de la partida se modificaria del modo siguiente:

Cabos de mar de primera clase.

Item 22.—Sueldo de catorce guardianes primeros, con 336 pesos anuales cada uno.

Item 23.—Sueldo de veintitres guardianes segundos, con 236 pesos anuales cada uno.

Item 24.—Sueldo de veintitres ayudantes de condestable, con 336 pesos anuales cada uno.

Item 25.—Sueldo de veintiun cabos de luces, con 336 pesos anuales cada uno.

Item 26.—Sueldo de catorce bodegueros, con 276 pesos anuales cada uno.

Cabos de mar de segunda clase.

Item 27.—Sueldo de ocho maestros de señales, con 276 pesos cada uno.

Item 28.—Sueldo de cuarenta i dos timoneles, con 276 pesos anuales cada uno.

Item 29.—Sueldo de treinta i cuatro patrones de botes, con 276 pesos anuales cada uno.

Item 30.—Sueldo de cincuenta i dos capitanes de altos, con 276 pesos anuales cada uno.

Item 31.—Sueldo de sesenta i dos fogoneros primeros, con 396 pesos cada uno.

Marinería.

Item 32.—Sueldo de doscientos sesenta i siete marineros primeros, con 252 pesos anuales cada uno.

Item 33.—Sueldo de doscientos noventa i nueve marineros segundos, con 228 pesos anuales cada uno.

Item 34.—Sueldo de doscientos cuarenta i nueve grumetes, con 156 pesos anuales cada uno.

Item 35.—Sueldo de dos faroleros, con 276 pesos anuales cada uno.

Item 36.—Sueldo de ciento diez fogoneros segundos, con 336 pesos.

Item 37.—Sueldo de sesenta i cinco carboneros, con 210 pesos.

Domésticos.

Item 38.—Sueldo de treinta i siete mayordomos, con 276 pesos.

Item 39.—Sueldo de cuarenta i cuatro cocineros, con 276 pesos.

Item 40.—Sueldo de sesenta mozos, con 216 pesos.

La partida se elevaria en tal caso a la suma de 447,550 pesos, lo que importa un aumento de poco mas de 60,000 pesos sobre el monto total de la partida.

De esta manera creo que se consulta un mejor servicio, por lo que espero que la honorable Cámara no tendrá inconveniente en aceptar mi indicacion.

El señor CASTELLON (Ministro de Marina).—Cuando se propuso i se sancionó el aumento en los sueldos del personal de la armada, no se tomó en cuenta el de la marinería i otros empleados de mar, en atencion a que siendo el sistema de sueldos tan variado, no podia determinarse la cantidad que seria necesario invertir con ese objeto. Se nombró entónces una comision especial para que estudiase la cuestion, porque no era posible dejar con el mismo sueldo a esos empleados. Segun entiendo, la Comision no ha concluido aun su trabajo, puesto que aun no ha evacuado su informe.

Siendo así, yo encuentro perfectamente justificada la indicacion que ha hecho el honorable diputado por Chillan. Cada dia que pasa, se hace sentir mas la necesidad de mejorar el sueldo de esos empleados, pues estoi recibiendo constantemente reclamos de los jefes de los buques, que tienen que vencer sérias dificultades para llenar las plazas en la dotacion de sus buques. La marina mercante hace competencia a nuestra marina de guerra; i la razon es sencilla, puesto que pagándose allí mejores sueldos, es natural que todos la prefieran.

Por este motivo, no hai buque de nuestra armada que tenga las dos terceras partes de su tripulacion necesaria.

Acepto, en consecuencia, con mucho gusto la indicacion del honorable diputado por Chillan.

El señor HUNEEUS (presidente).—El señor Ministro de Marina acepta la indicacion del honorable señor Dávila.

Si ningun señor diputado se opone, daremos por aprobada la partida con la indicacion propuesta.

Se dió por aprobada la partida.

Se dieron por aprobadas las siguientes:

Partida 13. Banda de música de la escuadra, 4,896 pesos.

Id. 14. Instruccion a bordo, 1,200 pesos.

Id. 15. Rejimiento de artillería de marina, 291,052 pesos.

Id. 16. Sueldos asignados por las leyes de 26 de noviembre de 1873 i 16 de enero de 1879 i 25 de setiembre de 1882 a los militares que sirvieron en la armada durante la guerra de la Independencia, 12,168 pesos.

Id. 17. Retiro absoluto, 5,264 pesos 64 centavos.

Id. 18. Retiro temporal, 2,416 pesos 98 centavos.

Id. 19. Montepío, 11,934 pesos.

Partida 20. Pensiones pías, 2,914 pesos 94 centavos.

Id. 21. Pensiones acordadas por las leyes de 12 de setiembre de 1879 i 18 de junio de 1880 a los combatientes del 21 de mayo de 1879, 22,126 pesos 66 centavos.

Id. 22. Pensiones acordadas por la lei de 22 de diciembre de 1881, 5,032 pesos.

Id. 23. Inválidos de marina, 14,278 pesos 48 centavos.

Id. 24. Gastos variables. Gratificaciones diversas, 173,509 pesos 60 centavos.

Id. 25. Víveres i aguada, 266,071 pesos 4 centavos.

Id. 26. Pertrechos, combustible i alumbrado, 465,900 pesos.

Id. 27. Reparaciones, 512,512 pesos.

Id. 28. Hospitalidades, 14,000 pesos.

Id. 29. Sueldos i pensiones eventuales, 500,000 pesos.

Id. 30. Para la construccion del dique Talcahuano, 500,000 pesos.»

Se puso en discusion la siguiente:

«Partida 31. Para aumentar la marina de guerra de la República, 600,000 pesos.»

El señor GUERRERO.—Por mi parte no aceptaré esta partida porque este gasto debe hacerse en virtud de una lei especial del Congreso, despues de tener a la vista todos los antecedentes necesarios para apreciar su conveniencia.

Comprendo que se hayan aprobado las partidas relativas a construcciones de edificios i otras análogas, porque esos detalles son del órden administrativo i corresponden al Ejecutivo. Pero tratándose de la adquisicion de un buque para la armada, el caso es distinto i la Constitucion exije que sea el Congreso quien deba estudiar el negocio i determinar lo que crea conveniente. No lo dejo a la voluntad del Ejecutivo.

Sucede lo mismo que con la fuerza de mar i tierra, que es determinada por medio de una lei especial. Por eso no estoi dispuesto a prestar mi aprobacion a la partida en debate.

Conviene evitar que vuelva a repetirse la venta de buques sin anuencia del Congreso. La interpelacion a que dió oríjen en el Senado la enajenacion de la cañonera *Arturo Prat*, debe manifestar a la Cámara que el Ejecutivo no debe proceder por sí solo a hacer estas compras de buques, ni tampoco venderlos, destinando estos fondos a la compra de otros buques.

Por estas consideraciones, i sin exijir votacion, pediré que quede constancia de mi voto contra esta partida.

El señor CASTELLON (Ministro de Marina).—La honorable Cámara sabe, como tambien lo recordará el honorable diputado, que el año pasado fué enajenado por el Gobierno una de las dos corbetas que se mandó construir en Europa, a consecuencia de que despues se vió que la forma de construccion que se le iba a dar ya no era aplicable a la situacion.

El honorable diputado que me ha precedido en el uso de la palabra, ha hecho presente los inconvenientes que hai en confiar al Gobierno esta clase de trabajos, i arguye como una prueba el que ha sido necesario enajenar uno de los buques que se mandó construir. Pero, el honorable diputado no tiene presente, al hacer este argumento, las circunstancias en que se encontraba el país a la fecha en que se mandó

construir el *Arturo Prat* i la *Nueva Esmeralda*, cuando el Gobierno de Chile dió instrucciones a su ajente en Francia para la construccion de estos buques de guerra, se le advirtió que fueran de lijero andar, porque en esa época fué cabalmente cuando los buques peruanos *Huáscar* i *Union* escapaban siempre de nuestros blindados.

Ahora que ya ha pasado ese tiempo, el Gobierno ha creido mucho mas conveniente para nuestra escuadra la construccion de otro blindado en conformidad de los nuevos adelantos del arte naval.

En el honorable Senado tambien se hicieron algunas observaciones a este respecto; pero la mayoría de los honorables senadores opinó que debia dejarse al Gobierno el que mandase construir este buque como lo creyese conveniente. Por esta razon se dejó esta partida tal como está en el presupuesto. Se ha ofrecido ademas, que ántes de construirse este buque, habrá de pedirse préviamente informe al jefe de nuestra escuadra.

Por otra parte, yo no sé que clase de conocimientos querria el señor diputado que se trajeran al Congreso, porque su mision no seria en este caso el conocer el calibre de las piezas, el tamaño del buque, la fuerza de tantos caballos, etc. La mision del Congreso no es otra que el pronunciarse si hai o no necesidad de mandar construir otro blindado. Esto es todo. Lo demas corresponde al Ejecutivo.

Por estas razones creo que la honorable Cámara no tendrá inconveniente en aprobar la partida en la forma que lo ha hecho el honorable Senado.

El señor GUERRERO.—Yo no puedo aceptar el nuevo procedimiento que se está empleando en la construccion de buques, sin consultar para nada al Congreso.

Recuerdo perfectamente que cuando hace ya algun tiempo se presentó el proyecto de lei que autorizaba al Ejecutivo para la construccion de nuestros actuales blindados, ese proyecto fué materia de larga discusion en ámbas Cámaras. Este procedimiento es el que habria deseado para la construccion del nuevo blindado de que se trata.

Como no he querido sino pedir se haga constar en el acta mi voto negativo, dejo la palabra.

El señor BARAZARTE.—Yo pido segunda discusion para esta partida.

El señor GONZALEZ JULIO.—Yo desearia saber del honorable señor Ministro de Marina, si el buque que se quiere mandar construir costará mas o ménos como el *Arturo Prat*, o mas bien, cuanto será el valor oproximativo del nuevo blindado.

El señor CASTELLON (Ministro de Marina).—Segun los datos que tiene el Gobierno, costará $ 2.000,000.

El señor HUNEEUS (presidente).—Queda la partida para segunda discusion, como lo ha pedido el honorable señor Barazarte.

Se dejó la partida para segunda discusion.

Se aprobaron sin debate las siguientes partidas:

«Partida 32.—Para pensiones con arreglo a las leyes de 12 de setiembre de 1879 i 22 de diciembre de 1882 $ 40,000.

«Partida 33.—Imprevistos, $ 50.000.

«Partida 34.—Para gastos estraordinarios de guerra, $ 500,000.»

El señor HUNEEUS (presidente).—Queda despachado todo el presupuesto de marina ménos la partida 31.

Ahora la Cámara deberá decidir cuando se pondrá en segunda discusion la partida 31. Si a la Cámara le parece podria discutirse en la sesion nocturna del lúnes, i en tal caso quedaría la tabla del modo siguiente: 1.° el tratado de paz con el Perú; 2.° la lei de rejistro civil, i 3.° la segunda discusion de la partida 31.

Acordado.

El señor BARROS LUCO (vice-presidente).—Existe, señor, un proyecto que se me ha recomendado mucho por su importancia i urjencia, i que a la vez es sencillo: es el relativo a una concesion para la apertura de un camino carretero entre Santa Rosa de los Andes i la cima de la cordillera, o sea el puente del Inca. Este proyecto está en comision; pero, como sabe la Cámara, la Comision de Gobierno se reune con mucha dificultad; así es que si no hai inconveniente yo pediria que este proyecto se pusiera en estado de tabla, eximiéndolo del trámite de Comision.

El señor HUNEEUS (presidente).—El honorable señor vice-presidente, hace indicacion para que se exima del trámite de comision i se trate desde luego el proyecto a que ha aludido.

En discusion.

El señor YAVAR.—Sin oponerme a la indicacion que se acaba de formular, pido a la Cámara que exíma del trámite de comision a un proyecto, despachado ya por el Senado, para construir un ferrocarril desde Concepcion a Lebu. Este proyecto responde a una necesidad reconocida, i la Cámara tiene todos los antecedentes necesarios para tomar conocimiento completo del asunto. Por eso yo le pido que lo discuta.

Se dieron por aprobadas las indicaciones del señor vice-presidente i del señor Yávar.

El señor TORO (secretario).—Se ha ido a buscar el proyecto indicado por el señor vice-presidente, que está en la cartera de la Comision. El relativo al ferrocarril de Lebu está a la mano.

El señor BARROS LUCO.—No hai inconveniente para que se discuta primero.

El señor HUNEEUS (presidente).—Entonces se invertirá el órden.

Se dió lectura al proyecto de lei sobre construccion de un ferrocarril de Concepcion a Lebu.

El señor BARROS LUCO (vice-presidente).—Si no se hace observacion, daremos por aprobado en jeneral el proyecto.

Se dió por aprobado en jeneral el proyecto.

El señor YAVAR.—Me permito hacer indicacion para que se pase inmediatamente a la discusion particular.

Se puso en discusion i fué aprobado el artículo 1.° del proyecto que dice así:

«Artículo 1.° Concédese a don Gustavo Lenz permiso para construir una línea de ferrocarril a vapor desde la ciudad de Concepcion a la de Lebu, pasando por Coronel, Lota, Laraquete, Carampangue, Los Rios i Cañete. La línea tendrá el mismo ancho que la de los ferrocarriles del Estado, i los planos de la obra deberán ser aprobados por el supremo Gobierno.»

El señor BARROS LUCO (vice-presidente).—Como en este momento se me avisa que no hai número, se levanta la sesion.

PARTE NOCTURNA.

Por la noche se ocupó la Cámara en sesion secreta del tratado de paz con el Perú, i despues de aprobarlo acordó pasarlo al Senado sin esperar la aprobacion del acta.

Acordó tambien celebrar sesion el dia siguiente domingo para despachar el proyecto sobre Rejistro Civil i la partida 31 del presupuesto del Ministerio de Marina.

ANTONIO CARMONA,
Primer redactor de sesiones.

SESION 31.ª ESTRAORDINARIA EN 13 DE ENERO DE 1884

Presidencia del señor Huneeus.

SUMARIO.

Se aprueba el acta de la sesion anterior.—Cuenta.—El señor Torres formula indicacion para que sea eximido del trámite de Comision el proyecto relativo a la construccion de un ferrocarril de la Calera a Ovalle.—Hacen uso de la palabra sobre esta indicacion diversos señores diputados i al fin es aprobada.—Despues de algun debate se aprueba la partida 31 del presupuesto de Marina que habia quedado para segunda discusion.—Continúa la discusion del proyecto sobre Rejistro Civil.—Se aprueban sin modificacion los arts. 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18 i 19.—El art. 20 es aprobado con una modificacion propuesta por el señor Novoa.—Se rechaza una agregacion propuesta por este mismo señor diputado al art. 24, el cual es aprobado sin modificacion.—De igual manera se aprueban los arts. 25 i 26.—El art. 27 refundido en uno con el 28 es aprobado con modificaciones, lo mismo que el 31.—Los arts. 29 i 30 se aprueban sin modificaciones.—Se aprueba un nuevo artículo propuesto por el señor Lastarria.—Se aprueba el art. 32.—Se aprueba igualmente un artículo transitorio propuesto por el señor Yávar i modificado por el señor Bannen.—Se autoriza a la mesa para modificar la numeracion de los artículos del proyecto.—Se declara que quedan suspendidas las sesiones nocturnas de los mártes, juéves i sábado i las diurnas de los lúnes, miércoles i viérnes.—Se fija la tabla para la sesion próxima.—Se levanta la sesion.

DOCUMENTOS.

Oficio del Senado comunicando que ha prestado su aprobacion a un proyecto relativo a la construccion de un ferrocarril entre la Calera i Ovalle.

Id. id. comunicando que ha aprobado un proyecto por el cual se autoriza al Presidente de la República para invertir hasta tres millones de pesos en la construccion de un dique seco.

Id. id. comunicando que ha aprobado un proyecto que autoriza al Presidente de la República por el término de dos años, para que pueda colocar en los mercados de Europa títulos de la deuda pública esterior.

Se leyó i fué aprobada el acta siguiente:

«Sesion 30.ª estraordinaria en 12 de enero de 1883.—Presidencia del señor Huneeus.—Se abrió a las 2 hs. 30 ms. P. M., i asistieron los señores:

Aldunate, Federico
Aldunate, Luis
Balmaceda, José Manuel
Balmaceda, José María
Bannen, Pedro
Barazarte, Rafael
Barros Luco, Ramon
Castellon, Cárlos
Cuervo, Daniel
Dávila, Juan Domingo
Dávila, Vicente
Echavarría, Tomas
Echeverría, Félix
Echeverría, Domingo
Matte, Augusto
Matte, Eduardo
Murillo, Ramon
Novoa, Manuel
Orrego Luco, Augusto
Ovalle Reyes, Enrique
Parga, Juan Nepomuceno
Puelma Tupper, Guillermo
Puelma Tupper, Francisco
Rio (del), Gaspar
Rodriguez Ojeda, Ambrosio
Sanchez, Evaristo
Santa Cruz, Joaquin
Silva, Olegario
Echeverría, Manuel
Elizondo, Diego A.
Fernandez, Pedro Javier
Gaete, Julio
Gandarillas, Francisco
Gonzalez Julio, Nicolas
Grez, Vicente
Guerrero, Adolfo
Lastarria, Demetrio
Lavin Mata, Benjamin
Letelier, Ricardo
Mackenna, Juan E.
Tagle Arrate, José Antonio
Tagle Montt, Agustin
Torres, Tomas Roberto
Vergara, José Ignacio
Vergara, Tomas Eduardo
Villamil Blanco, Manuel
Yávar, Ramon
Zañartu, Horacio
Zégers, Julio
Zenteno, Estanislao
i el secretario señor Toro.

Leida i aprobada el acta de la sesion anterior, se dió cuenta:

De cinco oficios del Senado: con los tres primeros, devuelve aprobados sin modificacion el tratado de paz i amistad ajustado en Lima entre los representantes de Chile i España, el proyecto que autoriza al Presidente de la República para que dicte una nueva tarifa de avalúos de aduana, i el que fija la fuerza de mar i tierra para el presente año; en el cuarto comunica haber aceptado las modificaciones introducidas por esta Cámara en el proyecto que concede suplementos a las partida 13 del presupuesto del Ministerio de Justicia i a la 22 del de Instruccion Pública, correspondientes al año 1883; i con el quinto remite aprobado por aquella Cámara un proyecto que otorga permiso a don Gustavo Lenz para la construccion de un ferrocarril entre Coronel i Lebu.—Se mandaron publicar, debiendo comunicarse al Presidente de la República los tres primeros proyectos indicados i pasar el quinto a la Comision de Gobierno.

A peticion del señor Puelma Tupper, don Guillermo, se acordó publicar desde luego el informe del intendente de Valparaiso relativo al estado de los cauces de aquella ciudad, que corre entre los antecedentes remitidos sobre la materia por el señor Ministro del Interior.

PRESUPUESTO DE JUSTICIA, CULTO E INSTRUCCION PÚBLICA.

Seccion de Instruccion Pública.

Partida 20. «Gastos variables.» Puesto en segunda discusion el ítem 1.° «para gastos estraordinarios de los liceos» con la indicacion pendiente del señor Parga para elevarlo a 50,000 pesos, se dió por aprobada despues de un lijero debate con el referido aumento indicado por el señor Parga.

En consecuencia, con esta i demas modificaciones anteriormente acordadas, se dió por aprobada la partida 20.

Las partidas 21 i siguientes hasta el anexo final relativo a los territorios de Tarapacá, Tacna i Tocopilla inclusive, se dieron sucesivamente por aprobadas sin modificacion en la misma forma acordada por el Senado.

PRESUPUESTO DE GASTOS PÚBLICOS PARA 1884, CORRESPONDIENTE AL MINISTERIO DE HACIENDA.

Puesto en discusion jeneral este presupuesto en la forma acordada por el Senado, se dió por aprobado, acordándose en seguida pasar desde luego a su discusion particular.

Puestas en discusion, una despues de otra, se dieron sucesivamente por aprobadas sin modificacion todas sus partidas desde la 1.ª hasta la del anexo final inclusive, en la misma forma acordada por el Senado.

PRESUPUESTO DE GASTOS PÚBLICOS PARA 1884, CORRESPONDIENTE AL MINISTERIO DE GUERRA.

Puesto en discusion jeneral este presupuesto en la forma acordada por el Senado, se dió por aprobado, acordándose en seguida pasar desde luego a su discusion particular.

Puestas en discusion una despues de otra, se dieron sucesivamente por aprobadas sin modificacion ni debate las partidas 1.ª i siguientes hasta la 14 inclusive, habiéndose abstenido de votar el señor Elizondo respecto del ítem relativo al sueldo del profesor de derecho de jentes de la escuela militar, como mas adelante se abstuvo igualmente de votar respecto del ítem que consulta su sueldo de sarjento mayor retirado.

Puesta en discusion la partida 15 «jefes, oficiales i cirujanos retirados temporalmente,» propuso el señor Castellon, Ministro de la Guerra, que el ítem 4.° del proyecto del Senado, de 2,137 pesos 44 centavos «Sueldo del oficial mayor de la Comisaría Jeneral del ejército, don Francisco Borkosque,» fuera suprimido de la partida en discusion i consultado en la partida 17.

Aprobada esta indicacion por asentimiento tácito, se dió con ella por aprobada la partida 15.

Las partidas 16 i siguientes hasta la 31 inclusive, se dieron sucesivamente por aprobadas sin otra modificacion que la ya acordada de consultar en la partida 17 el referido ítem 4.° de la partida 15.

Puesta en discusion la partida 32 del proyecto del Senado, «recompensas militares», propuso el señor Bannen que en su final se restablecieran los dos siguientes ítems consultados en el presupuesto de 1883.

Item 3.°	Asignacion a la sociedad «La Protectora» establecida en Santiago. Lei de presupuestos de 1883	$ 6,000
» 4.°	Asignacion a la sociedad «La Protectora» establecida en Valparaiso. Id. de id. de 1883. . .	2,400

Aprobadas estas modificaciones por asentimiento tácito, se dió con ellas por aprobada la partida 32.

Las partidas 33 i siguientes hasta la final inclusive, se dieron sucesivamente por aprobadas sin debate ni modificacion en la misma forma acordada por el Senado.

PRESUPUESTO DE GASTOS PÚBLICOS PARA 1884, CORRESPONDIENTE AL MINISTERIO DE MARINA.

Puesto en discusion jeneral este presupuesto en la forma acordada por el Senado, se dió por aprobado, acordándose en seguida pasar desde luego a su discusion particular.

Puestas sucesivamente en discusion las partidas 1.ª i siguientes hasta la 11 inclusive, se dieron por aprobadas sin debate ni modificacion.

Puesta en discusion la partida 12 "Jente de mar de la Armada", propuso el señor Dávila, don Vicente, que los ítems 22 i siguientes hasta el 40 inclusive, relativos a sueldos de cabos de mar de primera i segunda clase, marinería i domésticos, fueran modificados aumentándose a razon de 36 pesos anuales el sueldo de cada uno de los individuos a que dichos ítems se refieren, dejando éstos en la forma que en el final se copia.

Propuso ademas el mismo señor Dávila que despues del referido ítem 40 se agregara este otro:

"Item 41. Para gratificar segun las necesidades del servicio a oficiales de mar de primera i de segunda clase. Lei de presupuestos de 1884, 10,000 pesos."

Aprobadas por el señor Ministro Castellon, ámbas indicaciones se dieron por aprobadas, quedando con ellas aprobada la partida 12.

Las partidas 13 i siguientes hasta la 21 inclusive, se dieron sucesivamente por aprobadas sin debate ni modificacion.

Puesta en discusion la partida 22 "Pensiones acordadas con arreglo a la lei de 22 de diciembre de 1881", propuso el señor Ministro Castellon que en los ítems 11 i 12 relativos respectivamente al cabo segundo Manuel García i al sarjento segundo Pedro Guerra, se consultaran 112 pesos para el primero i 144 pesos para el segundo.

Aprobada esta indicacion, se dió con ella aprobada la partida 22.

Las partidas 23 i siguientes hasta la 30 inclusive, se dieron sucesivamente por aprobadas sin debate ni modificacion.

Puesta en discusion la partida 31 "Para aumentar la marina de guerra de la República", fundó el señor Guerrero su voto negativo; i despues de algunas esplicaciones del señor Ministro Castellon, quedó para segunda discusion a peticion del señor Barazarte.

Las partidas 32 i siguientes hasta la final inclusive, se dieron sucesivamente por aprobadas sin modificacion.

A propuesta del señor presidente Huneeus, aceptada por asentimiento tácito, quedó acordado para la sesion de la noche el siguiente órden de tabla:

1.° Tratado de paz entre Chile i el Perú;

2.° Proyecto sobre Rejistro Civil;

3.° Segunda discusion del ítem 31 del presupuesto de Marina.

Para el caso de no alcanzar a despacharse estos asuntos en aquella sesion de la noche, quedó asimismo acordado que se celebraria sesion diurna el dia siguiente domingo.

A indicacion de los señores Barros Luco i Yávar, se acordó por asentimiento tácito eximir de comision i discutir desde luego la solicitud de don Teodoro von Schroeders sobre construccion de un camino carretero entre Santa Rosa de los Andes i el puente del Inca, i el proyecto aprobado por el Senado que concede a don Gustavo Lenz permiso para construir un ferrocarril entre Concepcion i Lebu.

Puesto en discusion jeneral este último proyecto, se dió por aprobado despues de algunas esplicaciones del señor Balmaceda, Ministro del Interior.

En este estado se suspendió la sesion, a las 5 hs. P. M.

En seguida se dió cuenta de los siguientes oficios del Senado:

A. Santiago, enero 12 de 1884.—Devuelvo a V. E. aprobado, en los mismos términos que lo ha hecho esa Honorable Cámara, el proyecto que dispone que deben continuar pagando el décimo adicional establecido por el art. 3.° de la lei de 6 de julio de 1878, las mercaderías que en su internacion están gravadas con los derechos de quince i veinticinco por ciento.

Dios guarde a V. E.—ADOLFO IBAÑEZ.—*F. Carvallo Elizalde*, secretario.

«*B.* Santiago, enero 13 de 1884.—Devuelvo a V. E. aprobado sin modificacion el proyecto que tiene por objeto modificar la lei de 20 de enero de 1883, sobre servicio del muelle fiscal de Valparaiso.

Dios guarde a V. E.—ADOLDO IBAÑEZ.—*F. Carvallo Elizalde*, secretario.»

«*C.* Santiago, enero 13 de 1884.—El Senado ha tenido a bien aceptar el nuevo art. 7.° introducido por esa honorable Cámara en el proyecto que divide en tres departamentos el territorio que actualmente forma los departamento de Copiapó i Caldera.

Dios guarde a V. E.—ADOLFO IBAÑEZ.—*F. Carvallo Elizalde*, secretario.»

«*D.* Santiago, enero 13 de 1884.—Con motivo de los antecedentes que tengo el honor de pasar a manos de V. E., el Senado ha dado su aprobacion al siguiente

PROYECTO DE LEI:

Art. 1.° Se autoriza por el término de dos años al Presidente de la República para que adjudique en licitacion pública el privilejio esclusivo hasta por 30 años, con el objeto de construir i esplotar por cuenta del adjudicatario, un ferrocarril a vapor de tres i medio pies ingleses de ancho que una la estacion de la Calera con la ciudad de Ovalle, i ademas dos ramales a la costa que se desprendan de la línea central siempre que así indique el Presidente de la República.

Art. 2.° El concesionario hará formar con intervencion directa de un injeniero nombrado por el Presidente de la República, en el término de dieziocho meses, contados desde la fecha en que fuese aceptada su propuesta, los planos i presupuestos del ferrocarril, debiendo ser estos aprobados por el Presidente de la República, prévio informe de dos injenieros nombrados al efecto por el mismo Presidente.

Art. 3.° Los trabajos se iniciarán a mas tardar cinco meses despues de aprobados los planos i presupuestos por el Presidente de la República, i se terminarán en el plazo de cuatro años, contados desde el dia en que espiren dichos cinco meses.

Art. 4.° Se tendrán por iniciados los trabajos cuando ademas de los gastos hechos en la formacion de los planos i presupuestos, se hubiere invertido en la obra mas de cien mil pesos.

Art. 5.° Si el concesionario no presentare los planos o diere principio a los trabajos o no los terminare en los plazos fijados, pagará a favor del Estado una multa de cien mil pesos, debiendo dar fianza o garantía suficiente.

Art. 6.° Si iniciados los trabajos no se diere término a ellos en el plazo de cuatro años fijados en el art. 3.°, el concesionario pagará a favor del Estado una multa de diez mil pesos por cada mes de retardo, a mas de la pérdida de los cien mil pesos de que se habla en el artículo anterior.

Art. 7.° El Estado garantiza al concesionario, por el término de treinta años, el interes de cinco i medio por ciento anual sobre el valor de los presupuestos aprobados, debiendo éstos estimarse en moneda de oro de Chile, i pagarse la garantía en la misma moneda o su equivalente, al cambio que rija en la época de efectuarse el pago.

«Art. 8.° Se podrá tambien hacer propuesta con arreglo a las bases de una garantía de siete por ciento, quedando a favor del Estado el ferrocarril trascurrido el plazo de los treinta años del privilejio.

«Art. 9.° Se declaran de utilidad pública los terrenos necesarios para la construccion de la línea principal i de sus ramales i estaciones, miéntras dure la ejecucion de esas obras, i las compras que el concesionario hiciere con este objeto durante ese mismo tiempo, serán libres de derechos de alcabala.

«Art. 10. Se declaran libres de derecho de importacion los rieles, máquinas, carros i demas materiales necesarios para la construccion i equipo de la línea i sus edificios.

«El valor de estos objetos se determinará por un presupuesto que se someterá a la aprobacion del Presidente de la República.

«Decláranse tambien libres de derechos de esportacion las pastas i metales que se remitan al estranjero para el pago de los objetos espresados, debiendo justificarse previamente su inversion.

«Art. 11. Las tarifas se fijarán siempre de acuerdo con el Presidente de la República.

«Art. 12. Serán motivos de preferencia para hacer la adjudicacion, fuera de los que acordare el Presidente de la República:

«1.° El menor tiempo en la ejecucion de la obra;

«2.° Los menores gravámenes fiscales;

«3.° Las mayores garantías de ejecucion;

«4.° La menor duracion del privilejio i el menor interes garantido por el valor de la obra.

«Art. 13. Si las propuestas que se hicieren no fuesen aceptables o si no hubiere proponentes, se autoriza al Presidente de la República para contratar directamente con empresarios particulares la ejecucion del ferrocarril con arreglo a las bases fijadas en esta lei.

«Art. 14. Si se aceptaren propuestas que dentro de los treinta años siguientes a la conclusion del ferrocarril no dieren al Estado su propiedad, podrá éste comprarlo a justa tasacion de peritos, cuando haya trascurrido ese mismo plazo.

«Art. 15. Las personas o sociedades a quienes el concesionario transfiera sus derechos aun cuando sean estranjeros i no residan en Chile, constituirán su domicilio en la República i quedarán sujetos a las leyes del país, como si fueren chilenos para todas las cuestiones que se suscitaren en la ejecucion de esta lei.

«Dios guarde a V. E.—ADOLFO IBAÑEZ—*F. Carvallo Elizalde.*»

El señor HUNEEUS (presidente).—Segun el Reglamento, este proyecto debe pasar a comision; pero como en los momentos actuales enviarlo a comision equivaldria a no despacharlo, me parece que lo mas conveniente será eximirlo de este trámite i dejarlo en tabla.

Es un proyecto mui importante i quizás podria ser tratado hoi mismo, o mañana a mas tardar.

El señor MAC-IVER.—Pido la palabra.

El señor HUNEEUS (presidente).—En cuanto termine la cuenta tendré el gusto de conceder la palabra a su señoría.

Continúa la cuenta.

Santiago, enero 12 de 1884.—Con motivo del mensaje que tengo el honor de acompañar a V. E., el Senado ha dado su aprobacion al siguiente

PROYECTO DE LEI:

«Artículo único.—Se autoriza al Presidente de la República para que pueda invertir hasta la suma de tres millones de pesos, en la construccion a contrata de un dique seco. La obra podrá hacerse cediendo su uso al empresario por cierto número de años como única remuneracion, garantizando el Gobierno de Chile por intereses de capital invertido el cinco i cuarto por ciento de utilidad anualmente, i por amortizacion, una cantidad proporcional al número de años, despues de los cuales deberá el dique pasar a ser propiedad del Estado.

«Esta autorizacion durará por el término de dos años.

«Dios guarde a V. E.—ADOLFO IBAÑEZ.—*F. Carvallo Elizalde.*»

Santiago, enero 13 de 1884.—Con motivo del mensaje que tengo el honor de pasar a manos de V. E., el Senado ha dado su aprobacion al siguiente

PROYECTO DE LEI:

Artículo único.—Autorízase al Presidente de la República, por el término de dos años, para que pueda colocar en los mercados de Europa, títulos de la deuda pública esterior hasta por la suma de seis millones de libras esterlinas, con una tasa de cinco por ciento de interes i amortizacion que no exceda de dos por ciento anual, sin perjuicio de los pagos estraordinarios que convenga hacer.

Los fondos que produzca esta operacion, se destinarán esclusivamente a cancelar los empréstitos emitidos en Lóndres en 1866, 1867, 1870, 1873 i 1875; debiendo hacerse la emision parcial o total de los nuevos bonos, siempre que ellos no causen un mayor gravámen en los intereses que el que actualmente imponen las deudas que se trata de cancelar.

Los costos de emision i colocacion no podrán exceder de uno por ciento a mas del primer cupo de interés.

Dios guarde a V. E.—ADOLFO IBAÑEZ.—*F. Carvallo Elizalde*, secretario.

El señor HUNEEUS (presidente).—El honorable señor Mac-Iver habia pedido la palabra. Puede hacer uso de ella su señoría.

El señor MAC-IVER.—Habia pedido la palabra, señor presidente, con el objeto de esponer las razones que tengo para no aceptar la indicacion que ha hecho su señoría, respecto del proyecto relativo a la construccion de un ferrocarril de la Calera a Ovalle.

Segun se me ha asegurado, aparte de otros inconvenientes que presenta el proyecto, tiene uno mui sério: establece que la línea sea de trocha angosta, o lo que es lo mismo de un ancho de tres i medio piés ingleses, cuando la línea central tiene cinco i medio.

Me bastará esta sola observacion para que se vea que no es posible eximir del trámite de Comision un proyecto que se presenta en tales condiciones.

Puede ser que los que conocen a fondo este negocio estén en actitud de tratarlo sobre tabla; pero yo que no tengo mas antecedentes que los que me suministra la simple lectura del proyecto, francamente, no me encuentro en igual situacion.

Ahora, por lo que respecta a la faz económica de la cuestion, ¿qué es lo que conocemos? En un pais como el nuestro se hace indispensable que no nos aventuremos así no mas en empresas de esta clase; i cuando hai varias líneas de ferrocarriles en proyecto es indispensable estudiar de antemano cual es la que conviene construir mas pronto. I yo pregunto a mis honorables colegas: ¿tienen los antecedentes necesarios para resolver esta cuestion?

Los ferrocarriles, es cierto, son un ajente poderoso para el desarrollo de la riqueza pública, que siempre conviene fomentar; pero cuando nos encontramos en presencia de otras líneas en vía de construccion, ¿porqué no estudiar si ésta que ahora se proyecta es de mas urjente realizacion que las otras?

En seguida, tenemos obras de grande interés nacional, que se hace indispensable ejecutar cuanto ántes. Sin ir mas léjos, ahí está la construccion de un dique seco en Talcahuano u otro punto cualquiera; la construccion de malecones en Valparaiso, i otras obras que no recuerdo en este momento. Apesar de esto, todavía se quiere que demos preferencia a la construccion de un ferrocarril de la Calera a Ovalle.

Por lo que a mí toca, i obedeciendo a una impresion del momento, creo que este ferrocarril no responde a una mui urjente necesidad; es un ferrocarril que no vá a la costa; no es ótra cosa que la insistencia en el error que se cometió al construir la línea central del sur, en la que predominó la idea de apartarse lo mas posible de la costa, al reves de lo que aconseja nuestro interes comercial e industrial.

Por esto, señor presidente, tengo el sentimiento de oponerme a la indicacion de su señoría.

El señor HUNEEUS (presidente).—Debo advertir al honorable diputado por Coelemu, que yo no he hecho indicacion alguna; solamente he insinuado la idea de eximir a este proyecto del trámite de Comision. Entiendo que el señor Ministro del Interior participa de mi opinion a este respecto.

El señor MATTE (don Augusto).—El negocio es grave para ser tratado sobre tabla.

El señor TORRES.—Hago indicacion formal para que este proyecto sea eximido del trámite de Camision.

El señor HUNEEUS (presidente).—En discusion esta indicacion.

El señor BALMACEDA (Ministro del Interior). —Creo conveniente dar algunas esplicaciones acerca de la naturaleza de este proyecto i de la necesidad de convertirlo en lei lo mas pronto posible.

No deja de tener razon el honorable diputado por Coelemu cuando sostiene que, ántes de emprender obras de este jénero, conviene estudiar primero cuál de las que están en vía de realizacion es a la que conviene darle preferencia. Pero como la construccion de la línea a nuestras provincias del norte ha sido materia de largos i detenidos estudios, me parecia que eso bastaba para que los señores diputados hubieran ya formado su juicio.

Muchas razones de conveniencia aconsejan llevar adelante el pensamiento de unir las provincias del norte con el centro de la República por medio de un ferrocarril; pero sobre todas ellas está la razon de justicia, ante la cual toda objecion desaparece. Es preciso que alguna vez el Estado haga algo en favor de las provincias del norte, pues hasta hoi nuestro empeño ha sido el procurar la mayor suma de ventajas i facilidades posibles a las provincias centrales i australes.

No obstante que en las provincias del norte la ri-

queza agrícola es importante i necesita de mas impulso para desarrollarse. No obstante que la minería es objeto en la actualidad de muchísimo interés, el Estado no ha dado jamás un ochavo para la construccion de líneas férreas; ha sido preciso que la constancia del minero haya puesto al servicio de esas empresas de vital interés todo aquello de que es capaz el hombre de intelijencia i de trabajo.

Ademas de esta consideracion de justicia, hai otra que podemos llamar de necesidad administrativa. A la construccion de esa línea está vinculado un alto interés de seguridad pública nacional. Esta línea corresponde a una idea que de antiguo ha sido objeto de estudio i de meditacion por parte de todas las administraciones, porque indudablemente se ha reconocido su importancia. Parece, pues, llegado el momento de que, ya que el Estado tiende con frecuencia su mano derecha a las provincias del centro i sur de la República, alargue la izquierda a las del norte.

Téngase presente que ahora nuestro territorio se ha estendido hácia las rejiones del norte, i que, habiendo en ellas grandes riquezas e industrias que desarrollar, conviene acercarlas al centro en cuanto sea posible. Es necesario penetrarse bien de la importancia que tiene el poder atender con prontitud a las necesidades de aquellas poblaciones.

Valdria indudablemente esta sola consideracion para que el Congreso ponga mano firme a esta obra.

Ahora, señor, ¿cuál es la riqueza agrícola al norte del rio Aconcagua i cuánta es la riqueza mineral? ¿Tan poco vale la agricultura en el norte, que no ha de tener un ferrocarril? ¿Tan poco vale la riqueza minera, que no hayamos de darle un auxilio en sus horas de decadencia?

Señor, en el norte de la República se cree jeneralmente que los minerales de cobre están agotados, pero no es así. Hai un campo inmenso de estudio para la riqueza minera en el norte. Hasta hoi solo se han podido esplotar los minerales próximos a la costa, que tienen caminos fáciles i soportan un flete relativamente barato. Así, por ejemplo, hai establecimientos cerca de Ovalle, cuya lei no excede de cinco por ciento i que producen no ménos de trescientos mil pesos al año; i unas cuantas leguas mas al interior se encuentran minerales de una lei hasta de doce por ciento, que no se trabajan porque no hai facilidad para la esplotacion.

Cuando un ferrocarril recorra esta rejion central, habremos abierto nuevas fuentes de riqueza para ella i para el país.

El ejemplo de lo que sucede en una parte del ferrocarril de la Serena, da testimonio del gravámen que importaria para el Estado esta obra. El ferrocarril de Ovalle a Coquimbo recorre una rejion árida, de mui poca importancia; i sin embargo, ese ferrocarril, que es de trocha ancha i cuya esplotacion es costosa, ha dado un interes que excede al que sirve de garantía.

Si esto es lo que sucede en una rejion secundaria, ¿qué sucederia partiendo la línea de la Calera i recorriendo el rico valle de la Ligua? ¿Qué sucederia si el departamento de Petorca, tan rico en minerales de cobre, fuera cruzado por un ferrocarril? ¿Qué no ganaria la propiedad agrícola en los fértiles valles de Choapa i Combarbalá?

I bien, señor, ¿cuál es el costo probable de esta obra? Tenemos diversas solicitudes que se han presentado al Senado con el objeto de construir un ferrocarril a Ovalle, i segun ellas, el término medio del costo puede estimarse en 20,000 pesos por quilómetro de trocha angosta, i la estension de la línea alcanza a 350 quilómetros. De modo que el costo puede estimarse en ocho millones; i el cinco i medio por ciento serian 400,000 pesos anuales. I llegará un momento en que solo se pagará una parte, pero no todo, porque el ferrocarril produciria utilidades. De este modo el gravámen que se impondria el Estado seria solo en los primeros años, i sin duda que no excederia de un dos por ciento, que equivaldria a algo como 160,000 pesos.

Por todas estas consideraciones creo que enviar el proyecto a Comision seria perder un tiempo precioso. Si puesto en tabla i en discusion se encontrara que los datos no fueran suficientes, estaria bien que quedase para el mes de junio. Pero enviarlo desde luego a Comision, es aplazarlo para una época que puede estimarse relativamente lejana.

El señor LASTARRIA.—Pido la palabra para una cuestion de órden. ¿Por qué no dejaríamos la discusion de la indicacion del honorable diputado por Petorca para despues? Parece que va a tomar alguna estension, i seria mejor que concluyéramos con el presupuesto i el Rejistro Civil.

El señor PUELMA TUPPER (don Francisco).—Yo no sé si ese procedimiento sea usual, i creo que tiene pocos precedentes. Valdria mas pronunciarse sobre la indicacion del honorable diputado por Petorca.

El señor TORRES.—Creo que la discusion de la cuestion prévia está ya mui avanzada.

El señor HUNEEUS (presidente).—¿El señor Lastarria hace indicacion?

El señor LASTARRIA.—No, señor; pero si a las tres i cuarto no ha terminado este incidente, pediré segunda discusion.

El señor PUELMA TUPPER (don Francisco).—Estando bajo la amenaza del señor diputado por Rere, seré mui breve, señor presidente.

Parece que lo que se quiere es enviar este proyecto a Comision. Es preciso advertir que el proyecto ha sido ya discutido suficientemente en la Comision del Senado, i siendo así, ¿con qué objeto pasarlo ahora a la Comision de esta Cámara? Me consta que ha sido discutido en todos sus detalles i mui detenidamente en la Comision de la otra Cámara.

Ahora, no es efectivo lo que dice el señor Mac-Iver, de que únicamente deben hacerse vías férreas hácia la costa, i que son vías secundarias las que se dirijen de norte a sur. Creo que su señoría olvida que tambien los consumos se hacen en el país. La gran cuestion está en buscar consumo para nuestros productos en nuestro mismo país, i es esto lo que viene a producir el ferrocarril lonjitudinal.

Principiemos primeramente por el carbon, que será trasportado, una vez que se haga este ferrocarril de Concepcion, Lota, Lebu i Coronel, i con tanta economía, que hoi mismo el Gobierno podria haber economizado la mitad de la suma, si hubiese estado construida esa pequeña línea de Concepcion a Lota, puesto que hai Compañías que podrian suministrarlo a cuatro pesos tonelada, i se ha pagado nueve pesos.

El consumo de trigo i harina en el norte es consi-

derable, porque cada quintal de cobre corresponde a otro tanto de víveres, i miéntras mas facilidades se dé para ese trasporte, mas barata será la produccion. Miéntras tanto, hoi dia hai una gran cantidad de minerales de cobre que no se esplotan por esa razon.

Tambien es preciso advertir la enorme importancia que tienen estas líneas como defensa militar del país.

El señor LASTARRIA.—¿I por esa razon se posterga el dique de Talcahuano?

El señor PUELMA TUPPER (don Francisco).—No, señor, pero algo ha de ser primero. No tenemos el hábito de discutir dos cosas a un mismo tiempo. Pero si este proyecto se pasa a Comision no se discutirá jamas.

Yo no tengo inconveniente para que se discuta primero el proyecto relativo al dique, pero que no se pase este proyecto de que nos ocupamos a Comision, porque equivaldria a no despacharlo.

El señor MAC-IVER.—Por el discurso del honorable señor Ministro del ramo i por las observaciones hechas por el honorable diputado por Coquimbo, habrán podido notar mis honorables colegas que alguna razon debo haber tenido para oponerme a que se exima del trámite de Comision el proyecto en debate.

Desde luego sus señorías, para apoyar esta indicacion, no han dado una sola razon tendente a manifestar que sea de todo punto necesaria la discusion de este proyecto sobre tabla.

Me parece en cierto modo impropio el que se venga a exijir la discusion inmediata de un negocio sobre el cual la Cámara no tiene antecedente alguno para pronunciarse, sobre todo cuando hai de por medio graves intereses públicos comprometidos. Yo preguntaria al honorable señor Ministro del Interior, en estos momentos ausente, i sobre el cual pesaria toda la responsabilidad, si cree que con los datos que tiene, este negocio podria surjir.

Me parece, que en buena lójica, los señores diputados que exijen que este proyecto se exima del trámite de Comision, deben argumentar con hechos i no con meras teorías, sobre la ventaja i conveniencia de construir este ferrocarril. Esas enormes producciones que se dice que hai en la zona norte que aquel recorrería, ¿dónde están, señor presidente? Yo no las conozco i por eso es que quiero que pase el proyecto a Comision.

El honorable diputado por Coquimbo ha dicho que ya se han hecho los estudios necesarios sobre este particular i que se encuentra satisfecho con los antecedentes que tiene su señoría; pero yo no estoi dispuesto a ceder mi derecho, reclamando mayor abundancia de datos para formarme juicio cabal en esta materia.

El señor PUELMA TUPPER (don Francisco).—Permítame el señor diputado. Yo no niego a su señoría el derecho que tiene para pedir datos......

El señor MAC-IVER.—Se ha venido aquí a hacer argumentos que no tienen fundamento lójico alguno. I fíjese la Cámara que yo no me opongo a la idea jeneral de la construccion de este ferrocarril, pero no quiero que se venga a tratar sobre tabla, sin informe i sin antecedentes de ningun jénero. No admito el argumento de que la construccion de este ferrocarril es conveniente, nada mas que porque todo ferrocarril es conveniente. Esta no es una razon.

Se nos ha hablado aquí de defensa militar, de seguridad para nuestras provincias del norte. Cuando esto oia de boca del honorable señor Ministro i del honorable diputado por Coquimbo, recordaba el negocio del dique de Talcahuano, en el cual nada se ha avanzado apesar de ser este dique la verdadera defensa nacional, puesto que en él pueden carenarse i limpiarse nuestros buques de guerra.

Pero el que se construya una línea al norte, por mas que se pretenda que llegaría hasta Tarapacá, no se me ocurre las ventajas que podria reportar desde que en toda esta estension podemos disponer del mar para el traporte de nuestras tropas como de nuestros productos.

En cuanto a los carbones, habiendo buenas vías marítimas o fluviales, no hai necesidad de ferrocarriles. Tanto los trigos como los carbones deben conducirse mas bien por mar que por tierra; son materias éstas pesadas i voluminosas, que mas se prestan a ser trasportadas en buques de vela o vapores. Los ferrocarriles no son para esos trarportes. Sabemos que en Estados Unidos están tratando de reemplazar la vía terrestre de ferrocarril por la via fluvial con pequeños vapores.

Con lo espuesto creo que tengo perfecta razon para oponerme a que el proyecto se exima del trámite de Comision. La pérdida de cinco meses, miéntras se reabren las sesiones de esta Cámara en junio, no significa en manera alguna perjuicio ni para los intereses fiscales ni para los particulares.

El señor MATTE (don Augusto).—Yo creo, señor, que el asunto que se discute es de la mas alta gravedad; pero el hecho es que aprobando el proyecto no adelantamos absolutamente nada, porque en seguida el concesionario necesitará 18 meses para que, de acuerdo con el Presidente de la República, haga los estudios, i en vista de ellos se fije cual es el capital de costo de ferrocarril.

Si el señor Ministro cree que el monto de esos estudios es poca cosa ¿por qué no aceptaria una autorizacion de 40,000 pesos para que los haga el Ejecutivo? De esta manera tendríamos todos los datos necesarios para pedir licitacion pública, en vez de conceder esos 18 meses. Creo que esto armonizaria todos los pareceres i se andaria con rapidez, pues tengo la certidumbre de que si se aceptase esta idea, no habríamos aplazado la obra ni por un solo minuto, i procederíamos con conocimiento de causa.

Desearia oir sobre esto la opinion del señor Ministro.

El señor BALMACEDA (Ministro del Interior).—El señor diputado reconoce la necesidad i conveniencia de la obra, i reconocida, solo queda la cuestion de procedimiento.

Como procedimiento, su señoría indica que se autorice al Presidente de la República para hacer ejecutar los estudios. Pero es que el proyecto, discutido detalladamente por la Comision del Senado, arranca su oríjen de una série de solicitudes i de propuestas en las cuales se dice que los interesados se comprometen a hacer desde luego los planos, que serán aprobados por el Presidente de la República.

De manera que si los empresarios se someten a procedimientos que consultan por completo la garantía del Estado ¿a qué iríamos nosotros a hacer ese estudio cuando se ofrece una fianza hasta por cien mil pesos?

La Comision ha creido i el que habla tambien, en vista de las seis o siete solicitudes que habia en el

Senado, que este era el camino mas fácil, por cuanto se procederia a la obra inmediatamente. La garantía se estenderia únicamente sobre el presupuesto, el cual seria hecho por el interesado pero revisado por una Comision de peritos nombrados por el Presidente de la República, con facultad de modificarlo. No se pueden, señor, consultar mas garantías para una obra de este jénero.

No olvide la Cámara que la obra es considerable i que toda demora de tiempo importa retardar una espectativa justa para las provincias del norte.

Por estas consideraciones creo que la opinion de la Comision del Senado, será considerada por esta Cámara como un antecedente suficiente.

El señor GANDARILLAS.—Creeria faltar a mi deber de representante de uno de los departamentos de Coquimbo, encargado especialmente de impulsar de todos modos la construccion de este ferrocarril, si no espresara mi deseo de que se exima de todo trámite la discusion de este proyecto, i se apruebe desde luego sin esperar los cinco meses, que por lo ménos habria que aguardar si pasara a Comision. Sobre todo cuando para sostener la insignificancia de este trámite o el ningun valor que tiene, se han aducido observaciones que se refieren al fondo del asunto mismo.

Se ha insinuado por nuestro colega el señor diputado por Coelemu, que habria talvez muchas otras obras que construir con preferencia a ésta, i que valdria la pena de considerar el asunto bajo este aspecto.

Esta impresion que dejarian las palabras del señor diputado, suponiendo que el proyecto pasara a Comision, seria verdaderamente desalentadora para todos los que esperan i confian en que alguna vez se ha de atender a intereses considerables, que durante cuarenta años no se han atendido. I le hace honor al señor Ministro del Interior el venir a decir que hai dos provincias de Chile, industriosas i ricas, que han construido por sí mismas novecientos kilómetros de línea férrea, que es otro tanto de lo que ha construido el Estado.

I si esto es así ¿no habrá urjencia en ligar esas provincias con el resto de la República? ¿Es un asunto que no valga la pena de entrar a discutirlo desde luego, sobre todo cuando se hacen ofertas i propuestas en que no van a ocuparse capitales del fisco, sino que se pide concesiones para hacer esta obra?

Este no es un asunto tan estraño que llegue como llovido de la noche a la mañana. Ha sido discutido i pasado a Comision, i los antecedentes nos darán luz suficiente, sobre todo para juzgar, si todavia se necesitan mayores datos. Pero postergarlo por cinco meses es producir el desaliento en todos los que esperan ver realizada esta obra alguna vez.

Yo, señor, apruebo i daré mi voto a la indicacion de discutir inmediatamente este asunto, sin que por eso deje de consentir en que se dé preferencia a otra importante obra, como es el dique de Talcahuano. Creo que no debemos establecer esta rivalidad en las provincias.

El señor MAC-IVER.—No se trata de provincias sino de Chile.

El señor GANDARILLAS.—En ese sentido es que hablo; pero debemos fijarnos en que no se crea que hai mala voluntad de nuestra parte. Se trata de una obra que se refiere a grandes intereses materiales, que no pueden quedar por mas tiempo desatendidos sin grave perjuicio de una poblacion trabajadora, que talvez tendria que emigrar a Bolivia.

El señor HUNEEUS (presidente).—En votacion la indicacion del señor diputado por Petorca, para que se exima el proyecto del trámite de Comision i quede en estado de tabla.

Fué aprobada por 29 votos contra 9.

El señor HUNEEUS (presidente).—Corresponde ahora ocuparnos del proyecto de lei sobre Rejistro Civil.

El señor MAC-IVER.—¿No habia quedado para segunda discusion una partida del presupuesto de Marina?

El señor HUNEEUS (presidente).—Sí, señor diputado; i parece que convendria despacharla pronto, porque el senado está reunido en este momento, ocupándose de los presupuestos.

En segunda discusion la partida 31 del presupuesto de Marina.

Dice así:

«Partida 31.—Item único.—Para aumentar la marina de guerra de la República. Lei de presupuestos de 1884, 600,000 pesos.»

El señor MAC-IVER.—He visto, por las versiones de los diarios que un señor diputado habia hecho oposicion a esta partida, porque consideraba que esta clase de gastos debian ser materia de una lei especial. Yo participo en algo de esta manera de ver; sin embargo, daré mi voto a la partida tal como se ha propuesto, i espondré brevemente la razon o fundamento que tengo para ello.

Creo que, tratándose de mantener el material flotante de nuestra marina de guerra, debemos consultar anualmente una partida en el presupuesto. Nos encontramos en una situacion tal a este respecto, que nuestro material flotante está todo en estado de decadencia; porque salvo los blindados que aun es posible considerarlos como buques de vida completa, todos los demas son buques de media vida i no seria aventurado decir que dentro de cinco o seis años no tendremos buques, pues todas nuestras naves de madera son viejas i coetáneas, así es que probablemente sus servicios concluirán a un mismo tiempo.

De aqui es que yo acepto esta partida i desearia que se consultara cada año una cantidad fija, que podria ser de medio millon de pesos con el objeto esclusivo de sostener i renovar nuestra marina de guerra. Es el único medio de evitar para mas tarde gastos estraordinarios que impongan gravámenes considerables en el presupuesto. Este sistema de que hablo es seguido por todos los países del mundo; todas las naciones, la Inglaterra, la Francia, la Italia, etc., consultan anualmente una cantidad de millones para renovar su marina de guerra i no tener que hacer gastos en un momento dado para adquirir buques que reemplacen a los inutilizados.

Ahora bien, la Cámara comprenderá la conveniencia que habria en que al concluirse nuestros buques hubiera otros de repuesto.

Hago esta observacion porque veo lo que está sucediendo. Hace poco tiempo se mandó construir un buque en Inglaterra i en seguida se vendió; nunca he podido esplicarme la causa por qué se vendió este buque; aquello fué un acto inconstitucional, porque el Gobierno no tiene facultad para disponer de los bie

nes nacionales. Pero, en fin, pasé por ello, abrigando la creencia de que ese buque seria inmediatamente reemplazado por otro de forma semejante i que reuniria los últimos adelantamientos del arte; pero esto no ha sucedido.

Ahora, el señor Ministro de Marina nos manifiesta la idea de la construccion de un nuevo blindado. Por mi parte, creo que tenemos medios i que estamos en el deber de aumentar nuestra marina. La manera de darle fuerza es por la construccion de blindados i debemos propender a que no tenga rival en las naciones del Pacífico. Mas léjos todavía debe ir nuestro deseo: debemos procurar ponerla al nivel de todas las marinas reunidas de la América del Sur.

Nosotros no tenemos que temer de nadie en el mundo fuera de nuestros vecinos de América; necesitamos por consiguiente de un gran poder marítimo para contrarestarlos; ésta es la base en que descanza nuestra seguridad exterior.

Este deseo no es difícil de realizarse; por esto es que me adhiero a la opinion del señor Ministro de Marina. Pero seria de desear que se fuera mas adelante, que el señor Ministro se fijara en lo que se llama marina de esploracion i de estudio, marina lijera, en esos buques que tienen tanta aceptacion entre los hombres de la profesion. Vamos a tener un nuevo blindado que se está construyendo en Inglaterra; pero, como he dicho a la Cámara, dentro de cinco años habrá desaparecido nuestra armada, pues todos los buques de madera son viejos i demandan crecidos gastos de reparacion.

En este sentido quisiera que se señalara el camino para que, al mismo tiempo que se construyen blindados se hicieran los estudios necesarios para conservar estos buques i reemplazar nuestras naves que se vayan deteriorando.

Por estas razones acepto la partida.

El señor CASTELLON (Ministro de Marina).—Las observaciones del honorable diputado por Coelemu son, por desgracia, exactas. Fuera de los blindados, que necesitan tambien importantes reparaciones, los demas buques están en malísimo estado a causa de la clase de servicios que se hace con ellos, i sobre todo, a causa de los servicios constantes a que fueron sometidos durante la última guerra.

Respecto de la venta de la cañonera *Arturo Prat*, creo haber dicho en otra ocasion que cuando su construccion estaba ya mui adelantada se notó que no era ésta la clase de buques que necesitábamos, porque no convenia a las necesidades que demanda nuestro servicio marítimo. Entónces el Gobierno se resolvió a vender este buque, a fin de hacer construir otro blindado, aprovechando las cantidades en que fué vendido.

Me parece que es mui conveniente hacer esta modificacion en el mejoramiento de nuestra marina de guerra, que despues será fácil hacer construir otro buque lijero, segun el sistema de la nueva *Esmeralda*.

Por eso yo acepto las observaciones que se hacen a este respecto, sobre la conveniencia de unir a los buques de gran poder un sistema de buques lijeros, que son indispensables para la ejecucion de ciertas operaciones de la guerra.

Pero miéntras tanto, el Gobierno juzga que es indispensable hacer construir un nuevo blindado, superior a los ya viejos que tenemos, a fin de asegurar el poder marítimo que hemos adquirido en este continente. No se trata aquí de contrarestar el poder naval de otras naciones, que son infinitamente mas poderosas que la nuestra, sino de mantener la situacion que los acontecimientos nos han creado en Sud-América.

Estas son, señor presidente, las consideraciones que queria hacer valer para pedir a la Cámara que acepte la partida en la misma forma que la aprobó el Senado.

El señor MATTE (don Augusto).—Pienso como los señores diputados que me han precedido en la palabra, en lo relativo a la conveniencia que habria en que esta clase de gastos se hiciesen en virtud de una lei, i no solamente en virtud de los presupuestos. Pero como ya no es posible que así se haga, por lo avanzada que está la estacion, me veré precisado a dar mi voto a la partida, esperando que en otra ocasion i en casos análogos se nos presenten proyectos especiales, que el Congreso pueda discutir con toda libertad i hacer las indicaciones o modificaciones que crea convenientes.

Creo como el señor Ministro que debemos ir poco a poco adquiriendo los medios de hacernos respetar, aun de las naciones mas poderosas que la nuestra. Aprovecho esta oportunidad para hacer notar a su señoría que es mui conveniente aunar los dos sistemas conocidos en materia de construccion de buques, el sistema de los de peso i el de buques lijeros; no porque crea que podemos contrarestar el poder de las grandes naciones, sino porque necesitamos buscar unestra seguridad en América.

En la pasada campaña hemos visto que los buques lijeros, en ocasiones, son tan útiles i necesarios como los buques de peso. Por eso, yo soi de opinion que deben combinarse los dos sistemas, que en la actualidad se disputan el poder marítimo en todas partes.

Como he dicho, daré mi voto a la partida confiando en que esta gravísima cuestion sea resuelta en los mejores términos posibles.

Puesta en votacion la partida fué aprobada con el voto en contra del señor Guerrero.

El señor HUNEEUS (presidente).—Queda terminada la discusion del presupuesto.

Corresponde ahora ocuparnos del proyecto sobre Rejistro Civil, principiando por las modificaciones que introduce la Comision informante en algunos artículos del proyecto.

El señor LASTARRIA.—La Comision de Lejislacion i Justicia reunida en estos últimos dias, i a cuyas sesiones concurrió el señor Ministro, ha tomado las resoluciones que ha presentado a la mesa de la Honorable Cámara, esperando sean aceptadas por el acuerdo unánime de los señores diputados.

Hemos establecido que las divisiones para el Rejistro Civil sean por parroquias. El honorable señor Letelier, opinó porque debia hacerse la division por subdelegaciones. El señor diputado me encargó que lo hiciera así presente a la Honorable Cámara.

Los nuevos artículos presentados por la Comision son los siguientes:

«Art. 12. Si uno de los ejemplares de cualquiera de las secciones del Rejistro sufriere estravío o destruccion, el juez de letras ordenará que se sustituya inmediatamente con una copia certificada del ejemplar conservado, hecha por el encargado del archivo en que éste se encuentre.

Esta copia será visada por el juez de letras.

Art. 13. Habrá un oficial de Rejistro en el territorio que forme cada una de las parroquias i vice-parroquias que existen en la actualidad. Sin embargo, en Santiago habrá solo tres oficiales para la parte urbana i dos en Valparaiso.

El Presidente de la República fijará los límites de cada circunscripcion, señalando aquella a que deban incorporarse dentro de cada departamento. Del mismo modo fijará las circunscripciones en que deben dividirse las poblaciones de Santiago i Valparaiso.

Señalará tambien en cada circunscripcion el lugar en que deba tener su asiento el oficial.

Para hacer estas designaciones oirá el informe de la respectiva Corte de Apelaciones.

Art. 14. Los oficiales del Rejistro Civil se nombrarán en la forma establecida en la lei de 15 de octubre de 1875 para las notarías públicas, a ménos que el Presidente de la República haga recaer el nombramiento en notarios que estén en ejercicio de sus funciones.

El nombramiento no podrá recaer en el notario de bienes raices.

Art. 15. Los oficiales del Rejistro Civil que tengan un asiento fuera de las ciudades podrán llevar ademas rejistro público para los efectos de otorgar testamentos, poderes judiciales e inventarios solemnes. Por estos servicios podrán cobrar los emolumentos establecidos por los aranceles judiciales.»

Art. 16. Los oficiales del Rejistro Civil gozarán los sueldos anuales que a continuacion se espresan:

Tres mil pesos los de las inscripciones de las ciudades de Santiago i Valparaiso, no pudiendo desempeñar otra funcion pública.

Mil cuatrocientos pesos los de las ciudades de Copiapó, Serena, Talca, Chillan i Concepcion.

Mil doscientos pesos los de las demas capitales de provincia.

Mil pesos los de las capitales de los departamentos de las provincias de Atacama, Coquimbo, Aconcagua, Valparaiso i Santiago.

Novecientos pesos los de las capitales de los departamentos de las provincias de O'Higgins, Colchagua, Curicó, Talca, Linares, Maule, Ñuble, Concepcion i Bio-Bio.

Setecientos pesos los de los departamentos de las provincias de Arauco, Valdivia, Llanquihue i Chiloé i de los territorios de colonizacion de Angol i de Magallanes.

Mil doscientos pesos los de las circunscripciones de Atacama, Coquimbo, Aconcagua, Valparaiso i Santiago.

Mil pesos los de las circunscripciones rurales de las provincias de O'Higgins, Colchagua, Curicó, Talca, Linares, Maule, Ñuble, Concepcion i Bio-Bio.

Ochocientos pesos los de las circunscripciones rurales de las provincias de Arauco, Valdivia, Llanquihue, Chiloé i territorios de colonizacion de Angol i Magallanes.

Art. 17. El Presidente de la República nombrará dos inspectores, para que vijilen el desempeño de los oficiales del Rejistro Civil.

Cada inspector tendrá un sueldo anual de tres mil pesos i gozará de un viático de cinco pesos diarios siempre que viaje en comision del servicio.

Art. 18. Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo anterior, los oficiales del Rejistro Civil desempeñarán sus funciones bajo la inspeccion del juez de letras en lo civil del departamento, i en los que hubiere mas de un juez, bajo la inspeccion del mas antiguo i estarán sometidos a las disposiciones del título 18 de la lei de 15 de octubre de 1875 en cuanto no sean contrarias a esta lei.

Art. 19. Los oficiales del Rejistro Civil no podrán cobrar derechos o emolumentos de ninguna especie por el servicio que prestan en tal carácter.

Podrán sin embargo cobrar cincuenta centavos por cada certificado que se les pidiere de las inscripciones respectivas, con escepcion del primero.

Art. 20. Los certificados que espida el notario conservador, que esté a cargo del archivo i los oficiales del Rejistro Civil, surtirán los efectos de que habla el artículo 305 del Código Civil.

Se dieron por aprobados sin modificacion ni debate los artículos 12 i 13.

El señor HUNEEUS (presidente).—En discusion el art. 14.

El señor YAVAR.—La Comision aceptó por unanimidad la idea de que los empleados del Rejistro Civil sean nombrados en la misma forma que los notarios públicos; pero las opiniones se dividieron respecto al primer nombramiento, creyendo algunos conveniente que lo haga el Presidente de la República de acuerdo con el Consejo de Estado. Sobre este particular yo haria una indicacion, que tiene el carácter de transitoria, pero que la presento desde luego para no prolongar el debate.

Parece que hai conveniencia en que el Presidente de la República haga el primer nombramiento. El Gobierno está empeñado en este asunto i creo que se consulta mejor el buen resultado de la lei de este modo, porque así el Gobierno podrá tener seguridad de que los empleados que se va a nombrar para ejecutar la lei, estén empeñados en su observancia i participen de las ideas que en ella dominan.

El artículo quedaria redactado en esta forma:

«Artículo transitorio.—Durante el primer año de la vijencia de esta lei, los oficiales del Rejistro Civil serán nombrados por el Presidente de la República a propuesta en terna formada por el Consejo de Estado.»

El señor HUNEEUS (presidente).—Como el artículo que propone el honorable diputado por Chillan tiene el carácter de transitorio, convendria reservarlo para el fin del proyecto. Así se hará.

Se dió por aprobado el artículo 14.

Se puso en discusion el artículo 15.

El señor BANNEN.—Me voi a permitir proponer una modificacion al artículo en debate. Este artículo contiene una escepcion a la base jeneral que se ha aceptado de que sean notarios los oficiales del Rejistro Civil. Se han limitado las funciones de los que tienen su residencia fuera de las ciudades al otorgamiento de testamentos, poderes e inventarios prohibiéndoseles estender otros instrumentos. Se ha hecho de estos funcionarios una especie inferior de notarios, unos notarios de segunda clase o medio notarios. Esta limitacion, a mas de bajar un poco la importancia del empleado, le disminuye sus emolumentos, haciendo necesario, por consiguiente, aumentarle el sueldo para que forme una renta que permita esperar sea desempeñada por una persona honorable i competente.

No debemos olvidarnos que estos notarios van a llenar una necesidad que se hace sentir con urjencia en los lugares alejados de las poblaciones. De modo que concediéndoles todas las atribuciones que les corresponden por la lei, se va a conseguir el doble objeto de llenar esta necesidad del servicio público, i la de obtener un mejor oficial del Rejistro Civil.

En consecuencia, hago indicacion para que en lugar del artículo que se discute se ponga el siguiente:

«Art, 15. Los oficiales del Rejistro Civil que tengan su asiénto fuera de las ciudades serán ministros de fé pública, i ejercerán todas las funciones encargadas a los notarios públicos.

Por las dilijencias i autorizaciones propias de este cargo gozarán de los emolumentos que el respectivo arancel señala a los notarios.»

El señor PARGA.—Sobre este punto, señor, estoi de acuerdo con la opinion del honorable señor Bannen, pues no diviso qué motivos haya para crear notarios en distintas condiciones que los actuales. Al contrario, soi de parecer que estos funcionarios, que van a desempeñar un papel tan importante como es llevar el Rejistro Civil de matrimonios, defunciones i nacimientos, deben estar revestidos de todas las condiciones de competencia i seriedad que sea posible.

¿Por qué privarlos de las facultades propias de los demas funcionarios que ejercen el cargo de ministros de fé pública?

El carácter de notario que deben tener estos funcionarios lo considero de mucha importancia, atendida la índole de nuestro pueblo. Sucede muchas veces que en los campos, los contratos que se hacen sin la presencia de notario tienen tan poco valor para los interesados, que pronto dan oríjen a litijios i pleitos. Es verdad que nuestra lejislacion permite que se hagan contratos por medio de documentos privados; pero la lei ha tenido que detenerse ante cierta clase de contratos, los cuales ordena que sean autorizados por notarios o ministros de fé pública.

Por estas consideraciones, yo participo de las ideas que ha espresado el honorable señor Bannen.

El señor ECHAVARRIA.—He pedido la palabra solo para manifestar a la Honorable Cámara una de las consideraciones que tuvo en vista la Comision para redactar el artículo en los términos en que lo ha hecho.

Esta consideracion, que estimo como capital, es que los rejistros de los campos no tendrian la suficiente garantía de seguridad, puesto que no habria fuerza que pudiera vijilarlos. I por esta razon en el proyecto de lei que discutimos se ordena que estos funcionarios lleven los rejistros por duplicado, para colocar un ejemplar en el archivo de la cabecera del departamento i el otro donde funcione el oficial del Rejiistro Civil.

Si por algun evento el rejistro de los campos fuera sustraido por falta de policía de seguridad, existiria un ejemplar exacto en el archivo de las ciudades.

De manera, señor presidente, que el motivo capital que hai para limitar las atribuciones de estos notarios, consiste en la absoluta necesidad de vijilar sus operaciones i en la imposibilidad de tomar medidas de seguridad. Nada mas sencillo que asaltar estos archivos cuando hai intesados en hacerlo.

En las cabeceras departamentales estan esos archivos en algun punto cercano al juzgado o al cuartel de policía, en donde es fácil vijilarlos.

Si, como digo, llegara el país a tener una buena policía rural, yo no veria inconveniente para conferir estas atribuciones de notarios a todos los funcionarios del Rejistro Civil. Pero por ahora creo que no se les debe conferir la faculta de llevara un archivo, sino la de otorgar esos documentos que las mismas partes pueden conservar.

El señor BANNEN.—He escuchado con atencion las observaciones que se han hecho a mi indicacion, que tiene por objeto el que no se limiten las atribuciones de estos empleados.

Las objeciones que ha hecho el señor diputado por Petorca, señor Echavarría, se pueden reducir a una sola; es el temor que tiene su señoría de que los rejistros de esos notarios sean asaltados por los interesados.

Creo que nuestro país no está en un estado de barbarie tal, que por el interes de un individuo se asalte a esas oficinas. Si hubiéramos de darle fuerza a esa observacion, preciso seria desechar tambien la idea de los oficiales civiles en los campos, porque el mismo peligro correria el Rejistro Civil. Es verdad que despues de un año se manda el duplicado; pero ántes de cumplirse el año ¿no podrian ser asaltados?

No esperaba que estas consideraciones se hubieran aducido ante la Cámara, porque fué lo único que se hizo presente en la Comision i creo que es un poco denigrante espresarlo en este recinto.

El señor diputado por San Fernando ha manifestado ya otras de las razones que vienen en apoyo de la indicacion.

Por estos motivos espero que la Cámara apruebe el artículo que he propuesto, que tiende a elevar i a dar mayor respetabilidad a las funciones del oficial del Rejistro Civil.

El señor LAVIN MATA.—Pido la palabra solo para agregar otras razones que refuerzan la indicacion del señor Bannen.

Es sabido que por nuestra lejislacion se exije contrato de compra-venta para toda adquisicion de propiedad. La multitud de pleitos que hai en los campos proviene de que esos contratos no se hacen en forma.

Algunas veces se hacen hasta por diez pesos; en otros casos se compra parte por parte, en cantidad insignificante de treinta o cuarenta pesos, i no es posible ir a la cabecera del departamento por acto de tan ínfimo valor. Se hacen por contrato privado; pero como la lei no los reconoce, vienen despues las dificultades.

Lo mismo sucede con los contratos de arrendamientos. Estos se suceden a cada momento i no es posible ir a la cabecera del departamento; i aun con frecuencia sucede en muchos casos que el arrendador vende el fundo.

Estas razones vienen a reforzar la necesidad que hai de tener notarios en todos los campos, de manera que tanto el rico como el pobre puedan ocurrir a estos funcionarios para hacer sus contratos con todas las facilidades posibles.

Cerrado el debate, se votó la indicacion del señor Bannen i fué desechada por 19 votos contra 16, dándose por aprobado el artículo.

Se aprobaron igualmente sin modificacion ni debate los arts. 16, 17 i 18.

El señor HUNEEUS (presidente).—En discusion el art. 19.

El señor MURILLO (don Ramon).—Pediria que estos derechos fueran de un peso en lugar de cincuenta centavos; así esta disposicion seria mas conforme al réjimen existente.

El señor LASTARRIA.—El valor de los derechos de certificados que espiden los notarios, es de 75 centavos.

El señor BALMACEDA (Ministro del Interior). —Rogaria al señor diputado por San Javier que desistiera de su indicacion. Los sueldos de estos empleados se han calculado de tal modo que les permiten desempeñar sus funciones sin remuneracion especial. Si por un certificado de nacimiento se paga un peso, se pagará lo mismo que por los de bautismo, lo que vendrá a destruir uno de los principales caractéres de la lei. Por esto es que aun la cantidad de cincuenta centavos talvez sea excesiva.

Lo lójico seria proponer un mayor sueldo para los empleados, pero no imponer un gravámen de este jénero a los particulares.

El señor MURILLO (don Ramon).—El fin que he tenido en vista al hacer mi indicacion, ha sido el tratar de arraigar en nuestro pueblo la costumbre de guardar sus partidas de nacimiento, para justificar en cualquier caso la identidad de su persona.

Como las primeras copias se darian de valde, se tendria ya un título de constancia, i los interesados se verian obligados a conservarlo para no tener que pagar despues los derechos.

Sin embargo, si mi indicacion encuentra oposicion, no tengo el menor inconveniente en retirarla.

Se dió por retirada la indicacion del señor Murillo i por aprobado el artículo con el voto en contra del señor Balmaceda, don José María.

Se puso en discusion el art. 20.

El señor NOVOA.—Creo, señor, que el objeto de la lei es separar las funciones civiles de las funciones eclesiásticas, que hasta aquí han estado confundidas en manos del clero.

Creo tambien que nadie entiende en esta Cámara que los actos eclesiásticos producirán en lo futuro efectos civiles ni en el matrimonio, ni en el nacimiento, ni en las defunciones; esta es la doctrina aceptada en la lei de matrimonio civil. Miéntras tanto, este artículo se presta a la duda de que las partidas de bautismo produzcan tambien efectos civiles, porque el art. 305 del Código Civil les atribuye esos efectos.

Para evitar esta duda, podríamos dar al artículo esta redaccion:

«Art. 20. Solo los certificados que espida el notario conservador, que esté a cargo del archivo i los oficiales del Rejistro Civil, surtirán los efectos de las partidas de que habla el art. 305 del Código Civil en los nacimientos, matrimonios i defunciones que ocurran desde la vijencia de esta lei.»

Confío en que la Cámara aceptará ésta pequeña modificacion que, por otra parte, no altera la sustancia del artículo.

Se dió por aprobado el artículo en la forma propuesta por el señor Novoa.

El señor TORO (secretario).—Los arts. 21, 22 i 23 han sido aprobados. El señor Novoa ha hecho una indicacion respecto del art. 24. Propone su señoría bue se agregue al artículo el inciso siguiente:

«Los oficiales del Rejistro Civil solo darán licencia para la sepultacion de cadáveres en los cementerios del Estado o de las municipalidades.»

El art. 24 dice así:

«Art. 24. Los encargados de los cementerios de cualquiera clase que sean, i los dueños o administradores de cualquier lugar en que se haya de enterrar un cadáver, no permitirán que se dé sepultura sin la licencia del oficial del Rejistro Civil de la seccion en que ocurra la defuncion.»

El señor HUNEEUS (presidente).—En discusion el art. 24 con la agregacion propuesta.

El honorable señor Novoa ha pedido la palabra. Puede hacer uso de ella su señoría.

El señor NOVOA.—Nada deseo tanto, señor presidente, como el pronto despacho en esta Cámara del presente proyecto de lei, para que, alcanzándose a votar en el Senado en sus actuales sesiones, podamos saludar el año que principia, con una reforma llamada a formar época i época de prosperidad i de progreso en nuestra jóven República.

Seré, pues, lo mas breve que me sea posible en la justificacion del artículo en debate, que he tenido el honor de proponer i al cual atribuyo positiva i grande importancia.

Desde luego, señor, me permito preguntar ¿hai alguien entre nosotros, en las filas liberales o radicales de esta Cámara o en las del gabinete, hai álguien que desde que el cementerio *comun i único* del Estado es la gran solucion de justicia, de libertad, de respeto bien entendido a todos los derechos lejítimos i a todas las creencias sinceras i de alta moralidad social i relijiosa en la grave cuestion relativa al entierro de los muertos?

No lo creo.

Es tan obvio, es tan evidente que el importante i delicado servicio de enterrar los muertos, respetando las creencias de todos, el culto interno i esterno de cada uno, los sagrados fueros, en fin, de la conciencia humana, sin distincion de relijion, de nacionalidad, de condicion, ni de clase, debe estar única i esclusivamente a cargo del Estado, que me parece imposible que ello pueda ocultarse a espiritus ilustrados i exentos de preocupaciones relijiosas como son todos los que se hallan sentados actualmente en estos bancos.

Señor, la libertad de tumba, que no es sino el derecho, que a nadie puede negarse, de tener una tumba honrada, que no es sinò la elevada espresion del santo respeto debido a los muertos, cualquiera que haya sido la relijion o creencia i aun la conducta que hayan tenido durante la vida, de ese santo respeto que parece encarnado, que parece innato en el hombre; porque él se encuentra donde quiera que haya hombres, en el ecuador i en el polo, entre los pueblos civilizados i los salvajes, entre los fueguinos i los hotentotes ¿en dónde, señor, no se inclina reverente el hombre ante los restos inanimados del que ha dejado de ser, sin averiguar, sin preguntar, si esos restos son los de un católico o de un protestante, de un judío o de un mahometano, de un creyente en la relijion de Zoroastro o en la de Confucio? ¿En dónde? Pues bien, esa gran libertad, tan íntimamente ligada con lo que hai de mas respetable i demas sagrado en el mundo: la conciencia humana i la veneracion debida a los muertos, esa gran libertad está vinculada, solo puede existir, completa, ámplia i justiciera, con el cemente-

rio *comun i único* del Estado, solo puede existir estando única i esclusivamente a cargo del Estado el servicio de enterrar los muertos; porque el Estado es el único que, no teniendo, ni pudiendo tener, por su naturaleza, como entidad abstracta i colectiva, relijion ninguna, puede i debe ampararlas i protejerlas a todas en el ejercicio de las augustas funciones que todas ellas desempeñan al borde de la tumba; el único que puede i debe hacer respetar ahí las preces i ceremonias relijiosas que se celebren en favor de los difuntos, cualquiera que sea la comunion relijiosa que las haga, con tal que sea aquella a que ha pertenecido el muerto; el único, en fin, que puede i debe poner a cubierto esa preciosa libertad de los ataques que nunca dejan de dirijirle el esclusivismo relijioso i el fanatismo de secta, empeñados siempre, estúpidos, crueles e inhumanos, en arrojar a los muladares o a las jemonias los restos venerandos de los que no han participado de sus errores o exajeraciones relijiosas.

Nó, señor.

El respetable i delicado servicio de dar sepultura honrosa a los muertos, de proporcionar a todos la tumba honrada a que todos tienen derecho, sin distincion de relijion, de nacionalidad, ni de clase, no debe, no puede encomendarse, no puede dejarse a cargo de ninguna comunidad relijiosa, por numerosa i respetable que sea; porque todas las comuniones relijiosas, sin esceptuar ninguna, i la católica mas que todas las otras, tienen, para esto, el grave inconveniente de ser soberanamente esclusivistas, de ser enemigas escarnizadas de las demas i de no aceptar jamás la libertad de tumba.

¿Cómo, señor, ha de ser cuerdo, ha de ser sábio entregar a las sectas relijiosas la gran tarea de enterrar honrosamente a los muertos, cuando todas ellas solo viven, solo se ocupan de estar arrojando al infierno los muertos de las demas?

De ahí la necesidad, la absoluta necesidad de que ese servicio se haga única i esclusivamente por el Estado, dentro de la doctrina de una verdadera libertad relijiosa i de un comun respeto para todas las relijiones i creencias.

Por otra parte, si se hecha una mirada atenta, si se reflexiona un momento en lo que es un cementerio, se vé clara i evidentemente que esos establecimientos no deben, no pueden ser sino del Estado.

Porque, señor, ¿qué es un cementerio, dentro de la misma doctrina católica?

¿No es el augusto lugar consagrado al eterno reposo de los muertos?

¿No es, como dice la inscripcion grabada en la puerta del cementerio jeneral de esta ciudad:

« *La mansion sagrada donde empieza*
« *A renacer el alma a mejor vida?*»

¿No es, en fin, el eterno santuario de la muerte en este mundo?

¿Cómo entónces podria pretenderse que hubiera cementerios particulares, cementerios en cada quinta, cementerios en cada hacienda, ni mas ni ménos como en las quintas i en las haciendas hai huertas, hai corrales i hai gallineros?

Vamos, preciso es convenir en que tal pretension no se concilia, no está de acuerdo, no se armoniza con la elevada naturaleza, ni con el alto destino de los cementerios, ni con el santo respeto debido a los muertos.

Señor: desde que los cementerios están destinados por todas las relijiones i creencias al eterno descanso de los que fueron, en medio del constante respeto de los que viven, deben ser, tienen que ser establecimientos nacionales, de carácter permanente, i de construccion monumental, destinados a durar, no la vida de un individuo, de una familia o de una jeneracion; i ello está diciendo claro i terminantemente que es forzoso que sean del Estado para que tengan la importancia, la duracion i el respeto que su naturaleza i su alto destino exijen.

Los individuos, las familias i las jeneraciones tienen una existencia demasiado corta para que pueda confiarse a ellas la conservacion, el ornato, el aseo i el decoro de esos establecimientos destinados a recibir i a guardar en su seno los restos queridos de muchos individuos, de muchas familias i de muchas jeneraciones, en medio del respeto, del amor i de la veneracion de los vivos.

Esta noble, delicada i permanente tarea solo puede ser confiada al Estado que es el único que tiene la larga existencia que ella necesita.

Así, pues, dentro del incuestionable derecho que todos tienen a una tumba honrada, cualquiera que sea su relijion o su creencia, i dentro del respeto debido a los muertos, no caben ni pueden admitirse mas cementerios que los comunes del Estado, en un país como Chile, en donde las creencias relijiosas, fuera de la católica, no tienen recursos suficientes para procurarse cementerios dignos o capaces de asegurar tumba honrada a los que las profesan.

I digo, señor, esto último para contestar a los que, en son de crítica al cementerio único del Estado, nos citan los ejemplos de Estados Unidos de América i de Inglaterra, países de libertad, en donde se permiten los cementerios confesionales o de comuniones relijiosas.

En esos países todas las creencias i sectas relijiosas, que en ellos existen, son bastante numerosas i ricas para poder proporcionar a sus miembros, sin necesidad del Estado, espléndidos cementerios.

¿Sucede lo mismo en Chile? De ninguna manera; puesto que aquí los católicos son los únicos que disponen de recursos propios i suficientes para construir los cementerios que quieran; por consiguiente, la libertad para construir cementerios confesionales seria aquí un verdadero i odioso privilejio en favor de la Iglesia católica, que así seria la única dueña de los cementerios de importancia i de jeneral respeto, costeados por sus miembros; no teniendo los demas, inclusos los del Estado, importancia ninguna.

Por eso lo he dicho otra vez i lo repito ahora: el derecho de la mayoría, que se invoca en favor de los católicos, en esta cuestion de cementerios, no es mas, en toda verdad, que el derecho del fuerte contra el débil, el derecho del mayor número, el derecho de la fuerza bruta; porque así los católicos lograrian arrebatar a los demas el derecho, que a nadie puede negarse, de tener una tumba honrada como a todos la proporciona el cementerio único del Estado.

Señor: el cementerio *comun i único* del Estado, con la garantía de la mas completa libertad para enterrar los difuntos, segun los ritos i ceremonias de las relijiones que hayan profesado, realiza en la ciudad de

los muertos una cosa igual a la que pasa en la ciudad de los vivos.

En ésta pueden vivir, i vivir mui felizmente, con ventajas para todos, en una misma calle i hasta en una misma casa, individuos de distintas relijiones i creencias, ¿por qué, entónces, esos individuos no habian de poder dormir el eterno sueño de la muerte en un mismo cementerio, protejidos por las preces i oraciones de sus relijiones respectivas?

Los fanáticos relijiosos dirán lo que quieran sobre esto, pero jamas dirán nada capaz de producir algun convencimiento en los espíritus ilustrados i exentos de preocupaciones relijiosas.

Es, pues, fuera de duda que el cementerio *comun i único* del Estado es el noble i levantado ideal a que debe aspirarse, en pueblos como Chile, en la grave cuestion de asegurar digna i honrosa tumba a todos los muertos.

Afortunadamente para nosotros este ideal se halla casi realizado aquí, porque en el dia i gracias a la *feliz i bendita* excecracion de los cementerios de nuestras principales ciudades que permitió derogar ese absurdo decreto del 71, nos encontramos en pleno réjimen de cementerio único; pues fuera de los cementerios de las monjas i de los conventos no hai mas cementerios en el país que los del Estado o de las municipalidades.

Nada mas.

Me es facilísimo demostrarlo.

Se habla, señor, de cementerios parroquiales.

¿Cuáles son esos cementerios parroquiales?

Son, señor, los cementerios de los campos que, por su poca importancia i un descuido realmente punible, no han sido hasta ahora reglamentados, como los de las ciudades, i cuya administracion se ha dejado por esto a cargo de los curas, todavía.

Pero, ¿son éstos los dueños de esos cementerios?

¿Los son las parroquias?

De ninguna manera.

Los curas no son los dueños de esos cementerios, que han sido construidos con dinero del Estado o de las municipalidades.

Solo son sus administradores.

Nada mas.

La prueba es que no pueden enajenarlos.

Luego no tienen derecho de propiedad sobre ellos.

Tampoco son de las parroquias; por la mui sencilla razon de que estos establecimientos no tienen personería jurídica i por lo tanto no pueden adquirir bienes raices, como son los cementerios.

¿De quién son, pues, entónces?

Es claro i evidente, que son del Estado, puesto que todos ellos han sido construidos en terreno del Estado o de las municipalidades i con dinero público o de los vecinos.

Pero la mejor prueba que puedo dar a este respecto, prueba sobre la cual llamo mui particularmente la atencion del honorable Ministro del Interior,—es la siguiente:

En todos esos cementerios no impera ni ha imperado nunca como soberana la voluntad de los curas; sino la de los subdelegados o autoridades locales.

Jamas, señor, jamas los curas han resistido una órden de la autoridad local para enterrar cadáveres en esos cementerios.

Son casos a este respecto mui numerosos,

Todo el mundo lo sabe: es frecuentísimo que, por cuestion de derechos o de estipendio los curas se resistan a enterrar muertos.

I bien, ¿qué se hace en esos casos?

Lo siguiente: el subdelegado o autoridad local ordena el entierro, i negocio concluido; este se hace inmediatamente, sin mas trámite, sin mas auto, ni traslado, como se dice.

¿Quiénes son, pues, entónces, los dueños de esos cementerios? ¿Los curas que no tienen derecho para impedir el entierro en ellos de los cadáveres a los cuales no querrian dar sepultura o el Estado que, por medio de sus ajentes locales, hace enterrar ahí cuantos cadáveres quiere?

I que éste es i ha sido siempre el réjimen de esos cementerios no puede ponerse en duda; desde que todo el mundo sabe que en Chile no queda jamas ningun cadáver sin enterrarse i se sabe igualmente que los curas se resisten muchas veces a permitir el entierro, por cuestiones de derechos parroquiales.

Nó.

Lo que hai en toda verdad a este respecto es que esos cementerios permanecen bajo la administracion de los curas por la única razon de no haber sido aun reglamentados, como los de las ciudades, por la autoridad civil.

Nada mas.

Es preciso no equivocarse, es preciso no olvidar que entre los cementerios urbanos i los rurales no hai mas diferencia, bajo el punto de vista del dominio, que la reglamentacion de los unos i la falta de reglamentacion de los otros.

Eso es todo; pero todos ellos han sido construidos por el Estado, por las municipalidades o por los vecindarios i casi todos ellos, tanto los rurales como los urbanos, han estado administrados por los curas, ántes de la reglamentacion de los últimos.....

¿Quién no sabe la resistencia que los curas han puesto siempre a la reglamentacion de los cementerios de las ciudades, de los cuales tambien se decian dueños ántes de reglamentarse?

Sin embargo, todos ellos se han reglamentado, a pesar de la resistencia de los señores curas, i lo que se ha hecho con los cementerios de las ciudades puede hacerse el dia que se quiera con los de los campos.

¿Cómo entónces que estos cementerios no son del Estado?

Sin embargo, el honorable señor Ministro del Interior nos ha hablado de una larga lista de los cementerios parroquiales pertenecientes no al Estado, sino a los curas i a las parroquias.

Pero yo pregunto ¿en virtud de qué se formó esa lista? ¿qué títulos de propiedad exhibieron los señores curas sobre los cementerios que por esa lista se les adjudicaron?

¿I con qué derecho se hizo esa adjudicacion?

Si, como yo lo afirmo, i creo haberlo probado los cementerios de que consta esa lista son del Estado, son bienes nacionales, ¿quién autorizó al señor Ministro que formó esa lista para adjudicar esos cementerios a los curas o a las parroquias de los campos?

¿Quién? Deseo saberlo.

Porque, señor, yo entiendo que ningun Ministro ni Gobierno puede disponer de bienes nacionales, sin autorizacion espresa del Congreso.

¿I dónde, señor, se encuentra la autorizacion del Congreso para que el Gobierno o ese señor Ministro regalara a los curas los cementerios de los campos? ¿En dónde?

Yo no lo conocco i francamente creo que no existe tal autorizacion.

Luego preciso es convenir en que la lista de que nos ha hablado el honorable Ministro del Interior no tiene, ni puede tener valor ninguno, o que apesar de ella todos los cementerios del país, fuera de los cementerios particulares de las monjas i de los conventos, son del Estado i de lasmunicipalidades.

Hé ahí, señor, mi mas profunda conviccion sobre el particular.

Pero la indicacion que he tenido el honor de formular, para que los oficiales del Rejistro Civil solo den licencias para la sepultacion de cadáveres en los cementerios del Estado o de las municipalidades no tiende tampoco, como parece haberlo creido el honorable Ministro del Interior ni a dejar sin sepultacion a los cadáveres de los campos, en donde solo existen los llamados cementerios parroquiales, ni a arrebatar a los curas los cementerios que le pertenezcan lejítimamente.

No sucederá lo primero; porque los oficiales del Rejistro Civil darán siempre licencia para la sepultacion de cadáveres en esos cementerios i negocio concluido: los entierros seguirán en ellos lo mismo que en el dia.

Eso es claro i evidente i el señor Ministro no puede abrigar temor ni duda alguna a este respecto.

Lo repito: con el artículo que propongo los entierros continuarán en los cementerios de los campos tal como ahora se hacen, porque los oficiales del Rejistro Civil tendrian buen cuidado de dar licencias para la sepultacion de cadáveres en esos cementerios.

Tampoco este artículo arrebatará ningun cementerio a los señores curas, porque nada dispone sobre la propiedad de los que les pertenezcan.

¿Son los señores curas dueños de algunos cementerios por haberlos construido con dinero de su propio bolsillo, o porque otros les han construido i se los han cedido por escritura pública, como puede solo trasferirse el dominio de las propiedades raices?

En hora buena.

El artículo en debate no se los quita.

Continuarán tan dueños como ántes de esos cementerios.

Eso me parece tambien claro i evidente.

Pero se dirá: pero si por esta prescripcion los oficiales del Rejistro Civil no quisieran dar licencia para la sepultacion de cadáveres en esos cementerios, ¿los curas los perderian i se les habria así despojado de ellos?

Luego el artículo tiende a autorizar un despojo, luego es violatorio del derecho de propiedad, como parece creerlo el honorable Ministro del Interior.

Señor, es preciso no confundir las cosas, es preciso no paralojizarse en estos asuntos.

Una cosa es el derecho de propiedad al terreno i construcciones de un cementerio, i otra mui distinta el derecho de hacer entarrar muertos en él.

El primero es un derecho que el Congreso ni nadie podria quitar, sin cometer un atentado contra el sagrado derecho de propiedad, i el segundo solo existe i solo puede existir miéntras el Estado considere conveniente mantenerlo u otorgarlo; porque esa es una de sus mas altas e inalienables atribuciones; como quiera que sea, ellos arrancan su fundamento de la necesidad de velar por la existencia misma de la sociedad.

Así, señor, si los oficiales del Rejistro Civil se negaran, en cumplimiento de este artículo, a dar licencia para la sepultacion de cadáveres en cementerios de propiedad particular, todo lo que habria seria que sus dueños no podrian hacer uso del terreno i edificios de esos establecimientos para enterrar muertos, pero no por eso dejarian de ser tan dueños como ántes de esas propiedades.

Lo repito, la prohibicion para enterrar muertos en un lugar, no es ni puede ser ataque a la propiedad, puesto que esa prohibicion deja intacto el derecho a la propiedad de ese lugar.

¡Por qué, pues, entónces, se ha alarmado con este artículo el señor Ministro del Interior?

¿Por qué ha temido que él importe un ataque al derecho de propiedad?

Nó, señor, este artículo no tiene que ver nada, absolutamente nada, con ese importante derecho.

Bajo este punto de vista no puede ser mas inofensivo e inocente.

Creo, pues, haber demostrado que este artículo no tiene ninguno de los inconvenientes que ha creido verle el honorable señor Ministro del Interior; pues ni deja sin sepultura a nadie, ni ataca el derecho a la propiedad de ningun cementerio particular.

Miéntras tanto, él consagra de una manera franca, precisa i terminante, cómo deben ser consagrados los grandes derechos sociales, la gran solucion del cementerio *comun i único* del Estado, sobre que únicamente puede estar basada en nuestro país la gran libertad de tumba o el derecho de todos los chilenos i de cuantos pisen nuestro territorio, a tener una tumba honrada i respetable en este suelo.

Espero, pues, que la Cámara le prestará su alta aprobacion.

El señor ORREGO LUCO.—El discurso que acaba de pronunciar el señor diputado por Puchacai, ha venido a desquiciar el debate poniendo en tela de juicio una cuestion ya tratada en esta Cámara i lanzando un reto a los que tuvimos en ella una manera de ver distinta de la del señor diputado.

Pero no tema la Cámara que en esta hora de cansancio recoja yo la palabra provocadora de su señoría. No tema la Cámara que entre a examinar lo que significa el cementerio ideal el cementerio libre de que nos ha hablado el honorable diputado por Puchacai.

El señor diputado se ha esforzado por probar que la única solucion liberal es la del cementerio comun, obligatorio, el cementerio forzoso i patentado; pero olvida su señoría que la patente i la libertad andan siempre reñidas. No hai mas que un solo caso en que se las vea juntas por el mundo. Transitan por las calles de Paris mujersuelas que llevan una patente en el bolsillo i que, no obstante, se llaman mujeres libres. Es el único caso en que esas palabras pueden verse unidas.

Pero, sin entrar en el fondo de la cuestion, voi a limitarme a hacer una observacion para pedirle al señor diputado que retire su indicacion. Si realmente su señoría se propone hacer que esta lei siga una

marcha fácil i rápida, debe retirar una indicacion que va a provocar en el Senado una votacion que ya su señoría conoce de antemano, i que será arrojar una piedra i talvez cavar un foso en el camino de la lei, que estamos interesados todos en hacer surjir

El señor NOVOA.—Tengo el sentimiento de no acceder a la peticion del señor diputado, porque mi indicacion no embaraza la discusion Si el señor diputado no la acepta, está bien; pero ¿i si la acepta la mayoría de la Cámara?

Yo vinculo a mi indicacion la idea de resolver esta gran cuestion i de evitar conflictos en lo futuro.

El señor LAVIN MATA.—La actual lei de Rejistro Civil tiene dos importantes objetos: el primero queda conseguido con ella, i es secularizar las funciones relativas a la inscripcion de nacimientos, defunciones i matrimonios. Pero hai otra segunda parte que el proyecto no ha previsto. ¿Que se hace con los cadáveres que hayan de enterrarse donde no hai mas que cementerio parroquial?

El funcionario civil dará el pase, pero el cura le sale de atravieso i no permite el entierro si no le pagan. I a decir verdad, para la jente pobre la inscripcion no le importa un bledo, porque no tienen derechos que hacer valer ni herencias que recibir. Lo único que les importa es tener un lugar donde enterrarse sin que nada les cueste.

Esto que ha debido preveer la lei, trata el señor Novoa de subsanarlo, pero de un modo indirecto.

Las ciudades gozan ahora de la ventaja de tener funcionarios civiles gratis, apesar de que son los mas favorecidos en el reparto de las contribuciones. Es sabido que la propiedad urbana, fuera de la alcabala, no paga ninguna otra contribucion fiscal; miéntras que los campos, que no reciben auxilios para nada, estan gravados con la onerosa contribucion agrícola. Esta es una razon para que a los habitantes de los campos les aliviemos dándoles cementerio gratis, lo mismo que a las ciudades.

A mi juicio, esto de los cementerios gratis, puede consultarse perfectamente, desde el momento que los cementerios parroquiales no son de los curas, sino de la parroquia, es decir, de todos los habitantes que en ella residen. Siempre estas que se llaman propiedades parroquiales han tenido un carácter misto, relijioso i civil, i no podia ser de otra manera. Desde que los cementerios no están destinados para la administracion de sacramentos, es claro que por su servicio i organizacion, aquellos son evidentemente civiles i esos terrenos en que están situados son indudablemente de los habitantes de las respectivas parroquias.

Siendo pues una propiedad comun los cementerios parroquiales, no veo por que la lei no pudiera alterar su administracion si así conviene a los intereses públicos. Casi no hai necesidad de decir esto desde que los curas no pueden ser propietarios de cementerios, i, aunque así lo fuera, bastaria con espropiarlos por medio de una lei i así serian completamente laicos, por supuesto pagando su valor.

En este sentido es que me propongo hacer la siguiente indicacion:

«Art. Para los efectos de esta lei, donde no haya troos cementerios, los cementerios llamados parroquiales se ponen bajo la administracion municipal del departamento o del territorio municipal en que se encuentran.»

Con esto no se le quita la propiedad a nadie.

Otra observacion tenia que hacer respecto a los cementerios de monjas, para los cuales la lei debe decir claramente que quedan de hechos suprimidos o prohibidos, i para cuyo efecto propongo este otro artículo.

«Art. Desde que esta lei comience a rejir, quedan prohibidos los cementerios de monjas i los de cualesquiera otras comunidades relijiosas, dentro del recinto de las poblaciones.»

El señor BALMACEDA (Ministro del Interior). —Voi a ser mui breve, señor presidente, porque creo que cada uno de los señores diputados se habrá formado ya un juicio cabal del proyecto en discusion.

Por las indicaciones que a última hora han hecho algunos honorables colegas, me parece del caso decir que, en mi concepto llegan demasiado tarde i son inoportunas. Lo que regular i propiamente estamos discutiendo es la idea matriz de la lei del Rejistro para comprobar el estado civil de los habitantes de la Repnblica. Ahora por un artículo incidental de esta misma lei que alude a los cementerios, se ha querido venir a resucitar una cuestion que en sí misma es estraña completamente a la idea capital del proyecto.

Yo no sé, señor, hasta que punto sería regular i lójico que tratándose de organizar el Rejistro Civil, fuéramos a renovar la cuestion de cementerios con tan poca oportunidad.

No me parece, pues, que los escrúpulos que algunos señores diputados tengan a ese respecto, sean materia que pueda tener cabida en esta discusion.

He querido solamente llamar la atencion de la Honorable Cámara hacia la conveniencia que hai de no dificultar la aprobacion de esta lei en su parte mas sustancial, como es la organizacion del Rejistro Civil en toda la República.

Creo que estas pequeñas cuestiones a que han dado oríjen estas indicaciones, sino han sido ya resueltas por completo, lo serán dentro de no mucho tiempo, probablemente durante el curso de este mismo año.

Como he dicho, no estimo que sea éste el momento propicio para discutir indicaciones de la naturaleza de la que se han formulado, i por eso, respetando mucho la opinion de mis honorables colegas, tengo el sentimiento de oponerme a ellas.

El señor HUNEEUS (presidente).—En votacion.

El señor TORO (secretario).—La indicacion del honorable señor Lavin Mata que reemplaza la del honorable señor Novoa, dice así:

«Art. Para los efectos de esta lei, donde no haya otros cementerios, los cementerios llamados parroquiales se ponen bajo la administracion municipal del departamento o del territorio municipal en que se encuentren.»

Puesta en votacion resultó rechazada por 24 votos contra 7.

Se votó la segunda indicacion del señor Lavin Mata i resultó rechazada por 32 votos contra 4.

El señor HUNEEUS (presidente).—El señor Pincheira habia propuesto se agregara despues del 24 un artículo. Ha llegado el caso de discutirlo.

El señor TORO (secretario).—El artículo dice así:

«Art. 25. El oficial del Rejistro Civil no permitirá que los cadáveres se sepulten en otro cementerio que en el de la seccion territorial en que tuviese lugar la de funcion.»

Puesto en votacion fué desechado por unanimidad.

Se dió por aprobado el art. 25 del proyecto primitivo, que dice:

«Art. 25. La licencia se espedirá despues de hacer en el Rejistro la inscripcion respectiva, i señalará la hora desde la cual puede hacerse la inhumacion, que no deberá ser sino pasadas la veinticuatro horas despues de la defuncion, salvo el caso de epidemia o infeccion en los que se señalará la que determine la autoridad respectiva.»

El señor HUNEEUS (presidente).—En discusion el art. 26 del proyecto primitivo:

Dice así:

«Art. 26. La inscripcion de la defuncion se hará en virtud del parte verbal o del escrito que acerca de ella deben dar los parientes del difunto, o los habitantes de la misma casa, o en su defecto los vecinos.

Si el fallecimiento hubiese ocurrido en convento, hospital, lazareto, hospicio, cárcel, cuartel u otro establecimiento público, el jefe del mismo estará obligado a solicitar la licencia del entierro i llenar los requisitos necesarios para la respectiva inscripcion en el Rejistro.

Igual obligacion corresponde al juez encargado de hacer ejecutar la sentencia de muerte i a la autoridad de policía, en el caso de hallazgo de un cadáver que no sea reclamado por nadie, o de fallecimiento de una persona desconocida.»

El señor Puelma Tupper, don Francisco, habia hecho indicacion para que se agregara a este artículo un inciso que diga:

«Este parte debe darse ántes de doce horas despues del momento del fallecimiento, o del hallazgo del cadáver, incurriendo los contraventores de esta disposicion en una multa de 5 a 50 pesos.»

El señor PUELMA TUPPER (don Francisco).—La agregacion que propongo es indudablemente de poca consideracion i en nada viene a perturbar la marcha de la lei.

Se han tomado por la Comision toda clase de precauciones para que los nacimientos se inscriban cuanto ántes, i no se han tomado las mismas medidas para las defunciones. El fallecimiento no tiene sancion i es preciso dársela, porque de otra manera se cierra la puerta para descubrir los crímenes que puedan haber sido causa de la muerte.

Esto es importante para hacer la autopsia i se practica en Suiza, Alemania e Inglaterra, en donde se da parte en las veinticuatro horas para que la autoridad se haga cargo de todas las circunstancias i se tomen las medidas necesarias de investigacion para conocer la causa del fallecimiento.

El señor LASTARRIA.—Por mi parte acepto la indicacion del señor diputado, pero pediria que se supriman las palabras relativas a las penas, porque todo esto está resuelto en el Código Penal.

El señor PUELMA TUPPER (don Francisco).—Entónces no hai inconveniente para suprimir la pena, pero mantengo la primera parte.

El señor BALMACEDA (Ministro del Interior).—La lei, tal como está concebida, consulta aquellos preceptos que son jenerales, dejando a la parte reglamentaria que corresponde al Presidente de la República, el completar esas disposiciones.

La medida de que habla el señor diputado por Coquimbo es necesaria i tiende a precaver la criminalidad; pero en los términos en que la presenta su señoría es impracticable.

El señor PUELMA TUPPER (don Francisco).—Es cierto que doce horas son insuficientes.

El señor BALMACEDA (Ministro del Interior).—Por eso queria llamar la atencion a que en las ciudades doce horas no es suficiente; i en los campos no le serian en muchos casos ni dieziocho, ni veinticuatro.

En los campos se llevan los cadáveres a puntos distantes. Ademas, muchas veces los pobres no tienen recursos con que enterrar a sus deudos, lo que sin duda retarda la ejecucion de este acto. De aquí es que lo que propone el señor diputado habrá de ser materialmente impracticable. Sin embargo, puedo prometer a su señoría que el Gobierno consultará todas las medidas del caso, pero fijando siempre un plazo que permita cumplir con la disposicion de la lei.

El señor PUELMA TUPPER (don Francisco).—Retiro mi indicacion.

Se dió por retirada la indicacion del señor Puelma, don Francisco, i por aprobado el artículo en la forma propuesta por la Comision.

Se puso en discusion el art. 27 que dice:

«Art. 27. Con el parte de defuncion deberá presentarse un certificado espedido por el médico que hubiere asistido al difunto en su última enfermedad, o por el que hubiere sido llamado para dar constancia de la muerte, en el que se anote el nombre, apellidos, estado, domicilio, nacionalidad i edad efectiva o aproximada; hora i dia del fallecimiento si constaren, i en otro caso los que crea probables, i clase de enfermedad o causa que haya producido la muerte.

El médico que hubiere asistido al enfermo estará obligado a dar este certificado, pero el que hubiere sido llamado para hacer constar la muerte, solo estará obligado a espresar su opinion acerca de si fué natural o por accidente.»

El señor PUELMA TUPPER (don Guillermo).—Antes de pasar adelante, haria indicacion para que se prolongara la sesion hasta las seis.

VARIOS SEÑORES DIPUTADOS.—Hasta que se termine la discusion de esta lei.

El señor HUNEEUS (presidente).—Entiendo que el deseo de la Cámara es despachar hoi este asunto; de manera que no habrá inconveniente en prolongar la sesion, no pasando de las seis.

Tácitamente se dió por aprobada la indicacion del señor Puelma Tupper.

El señor HUNEEUS (presidente).—En discusion el art. 27.

El señor LAVIN MATA.—Segun lo establecido en las partidas de defunciones i asientos de las parroquias, no solo se consignan los datos que fija este artículo, sino tambien el nombre del cónyuje i de los padres del muerto. Esto es mui necesario, porque muchas veces sucede que hai dos o mas individuos que tienen el mismo nombre i apellido, i aun he visto el caso de dos individuos que, ademas de tener ellos un mismo nombre i apellido, lo tenian tambien sus padres.

Esto es claro que puede introducir confusiones, por lo que creo que en estas partidas debe consignarse tambien el nombre del cónyuje i de los padres del difunto.

El señor SILVA.—Por mi parte, propongo que se agregue la palabra «profesion».

El señor ORREGO LUCO.—Hago indicacion para que se agreguen al final del artículo estas palabras: "Tratándose de un recien nacido, se anotará en el certificado de defuncion, si ha respirado o no."

El señor GONZALEZ JULIO (don Nicolas).—Desearia saber si este certificado será pagado por los particulares. Me llama la atencion aquello de obligar a todas las personas a pagar un certificado i sobre todo a los pobres, que ademas tienen que pagar el viaje del médico que ha de ir a constatar la muerte.

El señor LASTARRIA.—No es obligatorio el certificado.

El señor GONZALEZ JULIO.—¿I si el enfermo se muere sin ser asistido por médico?

El señor LASTARRIA.—Entónces se dará por los parientes o allegados del difunto, que designa la lei.

El señor PUELMA TUPPER (don Francisco).—La pregunta del señor Gonzalez Julio se refiere a quién paga este médico, si hubiere sido llamado; esta es la cuestion.

El señor LASTARRIA.—Cuando su señoría es llamado para eso, dice: "este hombre está muerto", i debe dar el certificado porque está obligado a hacerlo.

El señor PUELMA TUPPER (don Francisco).—El honorable diputado por Rere no se ha impuesto de las dificultades que hai para dar un certititado de este jénero. Un certificado en el cual el médico debe espresar la causa de la muerte exije una autopsia; de otro modo yo no lo daria. Ahora, una autopsia no es cosa fácil, demanda otras dilijencias, como la traslacion del cadáver al punto designado con ese objeto, etc.

Por esto, al preguntar el señor Gonzalez Julio quién debe pagar este trabajo, tiene mucha razon. El artículo, por consiguiente, debia decir: "Con el parte de defuncion deberá presentarse un certificado espedido por el médico que hubiere asistido al difunto en su última enfermedad, o *por el de ciudad......*" en lugar de las palabras "el que hubiere sido llamado para dar constancia de la muerte".

En este sentido formulo indicacion. No es posible obligar a un médico que vive en el centro de la poblacion a dar certificado de un caso de muerte de un individuo que fallece, por ejemplo, en el llano de Subercasseaux. Cuando se dice que se llama un médico con este objeto, es preciso entender que no puede ser otro que el de ciudad; pero si se llama otro, es necesario pagarle.

El señor GONZALEZ JULIO.—Yo desearia que de este artículo i el siguiente se hiciera uno solo.

El artículo 28 dice:—«A falta de médico, las circunstancias indicadas en el artículo anterior, se harán constar por la declaracion de dos testigos, debiendo preferirse a los que mas de cerca hayan tratado al difunto o hayan estado presentes en sus últimos momentos.»

Sino reunimos los dos artículos vamos a imponer una obligacion al médico de dar un certificado, lo que produciria inconvenientes.

El señor LASTARRIA.—Este artículo está calcado sobre lo que pasa ordinariamente.

Por consiguiente, no es necesaria la autopsia ni estudio científico para dar este certificado.

Esto es lo que establecen las leyes de los países mas adelantados, i los que hemos visto la práctica que se sigue en esos países, sabemos que no hai necesidad de autopsia ni de exámen científico.

En la jeneralidad de los casos, la jente muere sin asistencia de médico; todos sabemos esto; i delante del cadáver se llama un médico que venga a decir «está muerto.» A estos casos se refiere el inciso que dice: «pero el que hubiere sido llamado para hacer constar la muerte, solo estará obligado a espresar su opinion a cerca de si fué natural o por accidente.»

Ahora, por lo que respecta a los casos de los individuos que mueren, teniendo a la cabecera de su cama al médico que los ha asistido, la obligacion es evidente.

Por estas razones, no acepto la modificacion propuesta por el honorable diputado por Coquimbo.

El señor PUELMA TUPPER (don Francisco).—El artículo dice que el médico deberá espresar la clase de enfermedad i la causa de la muerte, i para eso es necesario la autopsia.

El señor ORREGO LUCO.—Lo que la comision propone está calcado de lo que a este respeto ha establecido la lei francesa.

Por eso yo propondría la siguiente indicacion:

«Artículo 27. Con el parte de defuncion deberá presentar un certificado espedido por el médico encargado de comprobar las defunciones, i donde no lo hubiere, por el que ha asistido al difunto en su última enfermedad, en el que se anote el nombre, apellido, estado, domicilio, nacimiento i edad efectiva o aproximada; hora i dia del fallecimiento, si constasen, o en otro caso, los que crean probables, i clase de enfermedad o causa que haya producido la muerte. Tratándose de un recien nacido se anotará en ese certificado de defuncion si ha respirado o nó.»

El señor PUELMA TUPPER (don Francisco).—Acepto por mi parte, señor presidente la indicacion que hace mi honorable amigo; pero creo que es indispensable consignar en la lei la modificacion que propuso el honorable señor Gonzalez Julio.

El señor HUNEEUS (presidente).—De manera que a la indicacion que acaba de hacer el honorable señor Orrego Luco habrá que agregar las indicaciones que han formulado los señores Lavin Mata i Silva, i todavía el artículo 28 como un inciso.

Si ningun señor diputado usa de la palabra, daremos por aprobado el artículo redactado por el honorable señor Orrego Luco, con las modificaciones propuestas.

Fué aprobado en esa forma.

El señor LAVIN MATA.—Encuentro, señor presidente, que el proyecto nada dice sobre la muerte civil de los ciudadanos. Hasta ahora no se sabe donde se inscribe el individuo que la lei declara muerto civilmente.

Nuestro Código Civil, dice que las personas que hacen profesion monástica dejan de pertenecer a la sociedad civil, es decir, mueren civilmente i no pertenecen a la comunidad de los habitantes de la República.

Antes de que se dictasen las leyes de reforma de nuestra lejislacion civil, esto no tenia nada de particular; pero despues que se ha dictado la lei de matrimonio civil, tenemos que estos individuos que han hecho profesion monástica pueden ahora casarse, i como pueden casarse pueden tambien tener hijos, i como teniendo hijos hai derechos civiles que deslindar, hai necesidad de hacer una declaracion que establezca con claridad i precision esos derechos. ¿Qué ha-

cemos con esos individuos? ¿Los declaramos muertos o los resucitamos?

En prevision de las dificultades, o mas bien dicho de los conflictos que pueden ocurrir, yo he redactado un artículo en esta forma:

«Art: ... Desde la promulgacion de la presente lei, no se reconocerá la ficcion de la muerte civil por la profesion relijiosa, aunque ésta haya tenido lugar ántes de dicha promulgacion, quedando derogados los arts. 95 a 97 inclusive del Código Civil.

Los individuos que hayan muerto civilmente, conservarán los bienes que hubieren adquirido durante su vida monástica.»

A mi juicio, es indispensable que establescamos algo que salve estos inconvenientes, tanto para reglar la sucesion, como para la administracion de los bienes.

En la actualidad es el Papa quien dirime estas cuestiones, i a mí me parece que lo que puede hacer el Papa, que es una autoridad estraña, con mayor razon puede hacerlo el lejislador.

Como por la lei que se acaba de dictar no puede prohibirse el matrimonio a los sacerdotes, es indispensable introducir en el proyecto que ahora discutimos una disposicion como la contenida en el artículo que propongo.

El señor HUNEEUS (presidente).—Pondremos en votacion la indicacion que en forma de artículo propone el honorable señor Lavin Mata.

Resultaron 5 votos por la afirmativa i 31 por la negativa.

El señor HUNEEUS (presidente).—En discusion el art. 29.

Dice así:

«Art. 29. Los oficiales del Rejistro Civil, vijilarán en sus respectivas secciones porque se hagan las inscripciones de los hechos constitutivos del estado civil i denunciarán ante la justicia ordinaria a los que hubieren omitido la presentacion de un recien nacido o dar el parte de una defuncion.»

El señor LASTARRIA.—Pido que se cambie la palabra "secciones" por la palabra "circunscripciones".

Se dió por aprobado el artículo con esta modificacion.

Tácitamente fué aprobado el artículo 30, que dice:

«Art. 30. Pasados noventa dias desde la fecha de un nacimiento, o tres dias despues de una defuncion, no se podrá proceder a la inscripcion sin decreto de la justicia ordinaria.»

El señor HUNEEUS (presidente).—En discusion el art. 31.

Dice el artículo:

«Art. 31. Los médicos que se negaren a dar el certificado de que habla el art. 27, o al que diere sepultura a un cadáver sin la licencia prévia de que habla el artículo 24, sufrirá la pena que señala el artículo 494 del Código Penal.»

El señor PUELMA TUPPER (don Francisco).—En este artículo propongo que se agregue: "los médicos de defunciones, o el que hubiere asistido al enfermo."

El señor LASTARRIA.—Sería mejor decir: si los médicos a que se refiere el art. 27 de esta lei, se negaren a dar el certificado a que dicho artículo se refiere.........

El señor PUELMA TUPPER (don Francisco).—Yo acepto esta modificacion.

Se dió por aprobado el artículo con la modificacion propuesta.

El señor LASTARRIA.—Voi a hacer indicacion para que se agregue un artículo nuevo, con el número que le corresponda, que diga:

«Art. ... Los empleos creados por esta lei no dan derecho a jubilacion.»

El señor HUNEEUS (presidente).—La Mesa quedará encargada de dar a los artículos la numeracion que les corresponda.

En discusion el artículo que propone el honorable señor Lastarria.

Fué aprobado tácitamente.

El señor HUNEEUS (presidente).—En discusion el art. 32 del proyecto.

Dice el artículo:

«Art. 32. En el término de seis meses, contados desde la fecha de la promulgacion de esta lei, el Presidente de la República dictará, de acuerdo con el Consejo de Estado, los reglamentos necesarios para su ejecucion i los oficiales del Rejistro Civil comenzarán a ejercer sus funciones dentro de un año, contado desde la misma fecha.»

El señor NOVOA.—Pido, señor, que se reduzca a nueve meses el término de un año a que se refiere este artículo. Parece que nueve meses es bastante.

El señor BALMACEDA (Ministro del Interior).—El propósito del Gobierno no será otro que el de darle inmediato cumplimiento a la lei. El plazo fijado es el máximun, i consulta la necesidad que hai de dictar los reglamentos del caso.

Esta es una tarea larga cuya duracion no podríamos precisar i talvez es preferible dejar la base de un año.

El señor NOVOA.—Retiro mi indicacion, señor presidente.

Se dió por aprobado el artículo.

Se puso en discusion el artículo transitorio propuesto por el señor Yávar, que dice:

«Artículo transitorio: Durante el primer año de la vijencia de esta lei, los oficiales del Rejistro Civil serán nombrados por el Presidente de la República a propuesta en terna formada por el Consejo de Estado.»

El señor BALMACEDA (Ministro del Interior).—Voi a decir mui pocas palabras, señor presidente.

La Cámara ha acordado ya, como lo propuso la Comision, que los funcionarios del Rejistro Civil tengan el carácter de notarios i sean nombrados en la forma ordinaria, con intervencion de las Cortes de justicia.

Habria podido, dentro de la práctica de otros paises, sostener procedimientos diversos; porque a este respecto el interes del Gobierno es que la lei tenga condiciones de estabilidad i todas aquellas seguridades que hagan fácil i correcto su ejercicio. En algunos paises, como en Alemania, este funcionario es administrativo; en otros es de eleccion popular; i nosotros vamos a hacer el nombramiento en una forma que no se practica en ningun país del mundo, esto es, por el poder judicial.

El artículo transitorio responde a esta otra idea: cuando se va a organizar el Rejistro ¿no convendrá a la eficacia de la lei i a la seguridad de la reforma, que estos funcionarios sean nombrados, no por las Cortes de justicia que no están tan en contacto con

El se[illegible] el Consejo de Estado que que se[illegible] [illegible]putados i altos funciona- «Trat[illegible] certi[illegible] [illegible]miento consultaria talvez F[illegible] [illegible]cacion de la lei, porque es De[illegible] [illegible]ejo de Estado i el Ejecutivo pr[illegible] [illegible]res mui vivo en que la eleccion e[illegible] [illegible]os recaiga en personas que tengan [illegible]as i de propósitos con el Gobierno.

[illegible]onsideraciones i tratándose de una dis[illegible] carácter transitorio a la cual le doi algu[illegible]ancia, es que espero que la honorable Cá[illegible] pronunciará en el sentido que le aconseje el [illegible]s público.

El señor ECHAVARRIA.—La aceptacion de la indicacion del honorable señor Yávar importaria, señor presidente, la prolongacion del nombramiento de estos empleados durante veinte o mas años, desde el momento que el Presidente de la República puede nombrarlos a propuesta del Consejo de Estado. Quedarian indudablemente con el carácter de inamovibles, segun lo dispone la lei de Organizacion i Atribuciones de los Tribunales, i no podrán ser removidos sino por delito o por renuncia que hagan de sus puestos. De no ser así, permanecerian indefinidamente, i de esta manera se haria ineficaz el propósito que tuvo en vista la Comision.

Pero no es esto solo. Para mí la razon principal que he tenido para no dar mi voto a la indicacion del honorable señor Yávar, ha sido la de que, el Presidente de la República i el Consejo de Estado, están en la absoluta imposibilidad de hacer buenos nombramientos, por mas que tengan la mejor voluntad de elejir personas que den la suficiente garantía para el buen desempeño de este importante cargo. I esto porque ni el Consejo ni el Presidente de la República tendrian ocasion ni oportunidad para examinar a todos los que quisieran oponerse a estos puestos. El hecho es que en este procedimiento seria mui difícil llegar a efectuar nombramientos acertados, de personas competentes que tuviesen pleno conocimiento del mecanismo judicial i de todo lo que se relaciona con las atribuciones i responsabilidades que tienen los ministros de fé pública.

Por estas razones i considerando que quedaria sin efecto el propósito de la Comision, es que tengo el sentimiento de oponerme a la indicacion del honorable señor Yávar.

El señor BANNEN.—Fué motivo de debate en la Comision la idea de dejar al Presidente de la República el nombramiento de los primeros oficiales del Rejistro Civil. Unos estaban por conceder esta facultad transitoria i otros porque se siguiera en todo caso la regla jeneral establecida para los nombramientos. Sometidos a votacion, hubo empate entre los miembros de la Comision. La indicacion que ha formulado el honorable señor Yávar no espresa con exactitud la idea que en la Comision se discutió. Segun esta indicacion se deja al Presidente de la República la facultad de hacer los nombramientos durante el año, de tal manera que las vacantes que ocurran durante ese tiempo deben ser tambien provistas por él. Para someter a la decision de la honorable Cámara la idea que fué objeto de desavenencia en la Comision, modifico esa indicacion en estos términos:

«Los primeros nombramientos de oficiales del Rejistro Civil serán hechos por el Presidente de la República a propuesta en terna del Consejo de Estado.»

El señor YAVAR.—Acepto la modificacion, señor presidente.

El señor HUNEEUS (presidente).—En votacion el artículo en la forma propuesta por el señor Bannen.

Resultó aprobado por 25 votos contra 10.

El señor BALMACEDA (Ministro del Interior).—Yo rogaria al honorable señor presidente se sirviera remitir hoi mismo al Senado el proyecto que acabamos de aprobar.

El señor HUNEEUS (presidente).—No seria posible, señor Ministro, porque hai que rectificar la numeracion, arreglar las modificaciones hechas i ponerlo en limpio. No habria tiempo, pero se pasará mañana a primera hora.

Debo observar a la honorable Cámara que estando ya terminada la discusion de este proyecto, quedan sin efecto las sesiones nocturnas de los mártes, juéves i sábado, como asimismo las diurnas de lúnes, miércoles i viérnes, quedando en tabla para la nocturna del lúnes: 1.° las modificaciones introducidas en los presupuestos por el honorable Senado; 2.° el proyecto relativo al ferrocarril de Concepcion a Lebu, i 3.° el del ferrocarril de la Calera a Ovalle i demas asuntos que haya pendientes.

Se levanta la sesion.

Se levantó la sesion.

M. E. Cerda,
Redactor de sesiones.

SESION 32.ª ESTRAORDINARIA EN 14 DE ENERO DE 1884

Presidencia del señor Huneeus.

SUMARIO.

Se aprueba el acta de la sesion anterior.—Cuenta.—Se resuelve no insistir en las modificaciones hechas al presupuesto del Culto i que han sido desechadas por el Senado.—En jeneral i particular se aprueba el proyecto que autoriza la construccion de un dique seco.—Despues de lijera discusion se posterga la consideracion del proyecto sobre construccion de un ferrocarril de Concepcion a Lebu.—Se aprueba en jeneral i particular el proyecto sobre construccion de un ferrocarril de la Calera a Ovalle.—Igualmente es aprobado el relativo a la construccion del ferrocarril de Collipulli a Curacautin.—En jeneral se aprueba un proyecto que concede permiso a un particular para construir un ferrocarril en Taltal.

Se leyó i fué aprobada el acta siguiente:

«Sesion 31.ª estraordinaria en 13 de enero de 1884.—Presidencia del señor Huneeus.—Se abrió a las 2 hs. 30 ms. P. M., i asistieron los señores:

Aldunate, Federico	**Mac-Iver, Enrique**
Aldunate, Luis	**Mackenna, Juan E.**
Balmaceda, José Manuel	**Matte, Augusto**
Balmaceda, José María	**Matte, Eduardo**
Bannen, Pedro	**Murillo, Ramon**
Barros Luco, Ramon	**Novoa, Manuel**
Bernales, Ramon	**Orrego Luco, Augusto**
Castellon, Cárlos	**Parga, Juan Nepomuceno**
Dávila, Juan Domingo	**Puelma Tupper, Francisco**
Dávila, Vicente	**Puelma Tupper, Guillermo**
Echavarría, Tomas	**Rio (del), Gaspar**
Echeverría, Domingo	**Rodriguez Ojeda, Ambrosio**
Echeverría, Manuel	**Sanchez, Evaristo**
Fernandez, Pedro Javier	**Silva, Olegario**
Gaete, Julio	**Tagle Arrate, José Antonio**
Gandarillas, Francisco	**Tagle Moreno, Agustin**

González Julio, Nicolas	Torres, Tomas Roberto
Grez, Vicente	Villamil Blanco, Manuel
Guerrero, Adolfo	Yávar, Ramon
Lastárria, Demetrio	Zégers, Julio
Lavin Mata, Benjamin	Zenteno, Estanislao
Lazo, Miguel	i el secretario señor Toro.

Leida i aprobada el acta de la sesion pública anterior, se dió cuenta:

De seis oficios del Senado: en el primero comunica haber aceptado el art. 7.º introducido por esta Cámara en el proyecto que divide en tres departamentos el territorio de Copiapó i Caldera; con los dos siguientes devuelve aprobados sin modificacion, los proyectos acordados por esta Cámara sobre servicio del muelle fiscal de Valparaiso, i sobre cobro del décimo adicional por derechos de aduana; con los tres últimos comunica aprobados por aquella Cámara, un proyecto que autoriza al Presidente de la República para invertir hasta tres, millones de pesos en la construccion a contrata de un dique seco; otro que autoriza al mismo para adjudicar en licitacion pública la construccion i esplotacion de un ferrocarril entre la Calera i Ovalle, i otro que autoriza al mismo para colocar en Europa títulos de la deuda esterior hasta por la suma de seis millones de libras esterlinas, destinados a cancelar los empréstitos emitidos en Lóndres en los años de 1866, 1867, 1870, 1873 i 1875.—Se mandaron publicar, debiendo archivarse los tres primeros, comunicarse al Presidente de la República los proyectos a que se refieren el segundo i tercero, pasar el cuarto a la Comision de Guerra i Marina, él quinto a la de Gobierno i el sesto a la de Hacienda.

Antes de pasar a la órden del dia, propuso el señor Torres, que el referido proyecto relativo al ferrocarril de la Calera a Ovalle, fuera eximido de Comision i dejado en tabla.

Siguióse sobre esto un debate, cerrado el cual, la anterior indicacion fué aprobada por 29 votos contra 9.

Se puso en seguida en segunda discusion la partida 31 pendiente del presupuesto del Ministerio de Marina en la forma acordada por el Senado «Para aumentar la marina de guerra de la República;» i despues de un lijero debate, se dió por aprobado sin modificacion con el voto en contra del señor Guerrero.

A continuacion pasó la Cámara a tratar del proyecto pendiente de la Comision de Lejislacion i Justicia sobre Rejistro Civil.

El señor Lastarria presentó modificados por la Comision de Lejislacion los arts. 12 i siguientes hasta el 20 inclusive, que en sesion anterior habian vuelto a dicha comision; i tomando por base dichos artículos últimamente modificados, se pasó a considerarlos en segunda discusion.

Los arts. 12, 13 i 14 se dieron sucesivamente por aprobados sin modificacion.

Puesto en discusion el art. 15, propuso el señor Barros que se modificara en el sentido de atribuir a los oficiales del Rejistro Civil el carácter de ministros de fé pública, para todas las funciones propias de los notarios públicos.

Desechada esta indicacion, despues de un lijero debate, por 19 votos contra 16, se dió por aprobado sin modificacion el art. 15.

Los arts. 16, 17, 18 i 19 se dieron sucesivamente por aprobados sin modificacion, con el solo voto del señor Balmaceda, don José María en contra del art. 19.

Puesto en discusion el art. 20, propuso el señor Novoa que las palabras iniciales "Los certificados" fueran reemplazadas por estas otras "Solamente los certificados".

Aceptada esta indicacion por asentimiento tácito, se dió con ella por aprobado el art. 20.

Estando ya aprobados los arts. 21, 22, 23 i 24 del proyecto primitivo, se puso en segunda discusion el inciso anteriormente propuesto por el señor Novoa, para ser agregado al art. 24, estableciendo que los oficiales del Rejistro Civil, solo darian licencia para la sepultacion de cadáveres en los cementerios del Estado o de las Municipalidades.

En reemplazo del inciso indicado por el señor Novoa, propuso el señor Lavin Mata otro estableciendo que los cementerios llamados parroquiales, donde no hubiera otros, fueran puestos bajo la administracion municipal.

Cerrado el debate, la indicacion del señor Novoa fué desechada por 29 votos contra 7, i la del señor Lavin Mata tambien desechada por 32 votos contra 4.

Se puso en seguida en discusion el artículo indicado en sesion anterior por el señor Pincheira, para ser agregado despues del 24, estableciendo que el oficial del Rejistro Civil no permitiria la sepultacion de cadáveres en otro cementerio que en el de la seccion territorial en que tuvieren lugar las defunciones.

Esta indicacion fué desechada por unanimidad de treita i siete votantes.

Habiendo el señor Lavin Mata propuesto la agregacion de un artículo que prohibiera en el recinto de las poblaciones los cementerios de comunidades relijiosas, se puso en discusion esta indicacion, i al fin se dió por retirada a peticion de su autor.

Los arts. 25 i 26 del primitivo proyecto de la Comision, se dieron por aprobados sin modificaciones, despues de un lijero debate sobre el 26.

Puesto en discusion el art. 27, propuso el señor Lavin que, entre las circunstancias que debian anotarse en el certificado, a que dicho artículo se refiere, se agregaran el nombre i apellido del conyuje i de los padres del difunto.

A su vez, propuso el señor Silva que entre dichas circunstancias se agregara la de profesion del difunto

Propuso en seguida el señor Orrego Luco, en reemplazo de los incisos primero i segundo estos otros:

"Con el parte de defuncion, deberá presentarse un certificado espedido por el médico encargado de comprobar las defunciones, o, donde no lo hubiere, por el que haya asistido al difunto en su última enfermedad.

"En dicho certificado se anotarán el nombre, apellido, estado, domicilio, nacionalidad i edad efectiva o aproximada del difunto; i la hora i el dia del fallecimiento, si constaren, o en otro caso, los que se consideren probables; i la clase de enfermedad o la causa que haya producido la muerte. Tratándose de un recien nacido, se anotará tambien en el certificado la circunstancia de si hubiere respirado o nó".

Por último, propuso el señor González Julio, don Nicolás, que el artículo 28 siguiente fuera agregado como inciso tercero del artículo 27, modificado en esta forma:

«La verificacion de las circunstancias indicadas en

el inciso precedente, podrá ser sustituida por la declaracion de dos testigos, debiendo preferirse a los que mas de cerca hayan tratado al difunto o hayan estado presentes en sus últimos momentos.»

Despues de un lijero debate, se dieron por aprobadas todas las anteriores indicaciones, quedando con ellas aprobado el artículo 27.

Propuso en seguida el señor Lavin Mata la agregacion de un artículo nuevo derogando los del Código Civil relativos a la muerte civil por profesion relijiosa.

Puesta en discusion esta indicacion, fué desechada por 31 votos contra 5.

Puesto en discusion el artículo 29, convertido en 28 por la inclusion del anterior en el 27, propuso el señor Lastarria que la palabra «secciones» se cambiara por la de «circunscripciones».

Con esta modificacion se dió por aprobado dicho artículo; quedando ademas acordado por unanimidad hacer análogo cambio en todos los artículos anteriores, siempre que las palabras «seccion» o «secciones» correspondieran a porciones de territorio.

El artículo 30, convertido en 29, se dió por aprobado sin debate ni modificacion.

Puesto en discusion el artículo 31, convertido en 30, hizo sobre él algunas observaciones el señor Puelma Tupper, don Francisco; i en virtud de ellas, propuso el señor Lastarria que se modificara en la forma siguiente:

«Art. 30. Los médicos, a que se refiere el artículo 27, que se negaren a dar el certificado que en dicho artículo se indica, o el que diere sepultacion a un cadáver sin la licencia prévia, de que habla el artículo 24, sufrirán la pena señalada en el artículo 496 del Código Penal.»

Despues de lijeras observaciones, se dió por aprobado el artículo en la forma indicada por el señor Lastarria.

Propuso en seguida el mismo señor Lastarria la agregacion del siguiente:

«Art. 31. Los empleos creados por esta lei no dan derecho a jubilacion.»

Puesto en discusion este artículo, se dió por aprobado sin debate ni modificacion.

El artículo 32 i último del proyecto en discusion, se dió igualmente por aprobado sin debate ni modificacion.

Propuso en seguida el señor Yávar la agregacion del siguiente:

"Artículo transitorio.—Durante el primer año de la vijencia de esta lei, los oficiales del Rejistro Civil serán nombrados por el Presidente de la República, a propuesta en terna formada por el Consejo de Estado."

Puesto en discusion este artículo, propuso el señor Bannen que se modificara en la forma siguiente:

«El primer nombramiento de oficiales del Rejistro Civil será hecho por el Presidente de la República, a propuesta en terna formada por el Consejo de Estado.»

Cerrado el debate, i puesto en votacion el artículo transitorio en la forma indicada por el señor Bannen, fué aprobado por 25 votos contra 10.

Con esto se dió por terminada la discusion del referido proyecto sobre Rejistro Civil.

Antes de levantar la sesion, que se habia acordado prolongar, espuso el señor presidente Huneeus que habria sesion nocturna el dia siguiente para ocuparse: 1.° de las partidas de presupuestos cuyas modificaciones no hubiera aprobado el Senado; 2.° de la discusion particular del proyecto aprobado por el Senado que otorga permiso a don Gustavo Lenz para la construccion de un ferrocarril entre Concepcion i Lebu; i 3.° del proyecto, tambien aprobado por el Senado, que autoriza al Presidente de la República para adjudicar en licitacion la construccion de un ferrocarril entre La Calera i Ovalle.

Quedando así establecido, se levantó la sesion, a las 6 h. i 5 m. P. M.»

En seguida se dió cuenta de los siguientes oficios del Senado:

A.—«Santiago, enero 13 de 1884.—El Senado ha aceptado todas las modificaciones introducidas por la Cámara que V. E. preside en los presupuestos de Guerra i Marina.

Dios guarde a V. E.—ADOLFO IBAÑEZ.—*F. Carvallo Elizalde*, secretario.

B.—Santiago, enero 14 de 1884.—El Senado ha tenido a bien aceptar todas las modificaciones introducidas por esa honorable Cámara en los presupuestos de Justicia e Instruccion Pública. Las del presupuesto del Culto han sido tambien aceptadas, con escepcion de las supresiones de los items 2, 3, 17, 18, 36, 37 i 39 de la partida 1.ª "Arzobispado de Santiago" que han sido desechadas.

Dios guarde a V. E.—ADOLFO IBAÑEZ.—*F. Carvallo Elizalde*, secretario.

C.—Santiago, enero 14 de 1884.—Devuelvo a V. E. aprobado sin modificacion, el testo orijinal del Tratado de paz i protocolo complementario, suscritos en Lima el 20 de octubre del año próximo pasado, por los plenipotenciarios de las Repúblicas de Chile i el Perú.

Dios guarde a V. E.—ADOLFO IBAÑEZ.—*F. Carvallo Elizalde*, secretario."

El señor VILLAMIL BLANCO.—Pido la palabra para rogar a la Cámara se sirva eximir del trámite de Comision al proyecto relativo a la construccion de un dique seco, i discutirlo despues del proyecto sobre el ferrocarril de la Calera a Ovalle. Para este proyecto no se necesita informe de Comision, porque no hai mas que la idea capital, en la cual creo que todos mis honorables colegas están de acuerdo: ¿es conveniente o no un dique seco para nuestra armada?

Respecto de la autorizacion que se pide, sé que hai datos bastante completos para que la Cámara pueda pronunciarse sin prévio informe. Por eso hago indicacion en este sentido.

El señor CASTELLON (Ministro de Marina).—Celebro que el señor diputado haya hecho esa indicacion porque ella me manifiesta el ánimo de la Cámara de ocuparse de este asunto. Iba por mi parte a hacer la misma indicacion.

Este proyecto ha sido aprobado únicamente por el honorable Senado, i como es un asunto que ha estado años de años en discusion, no habrá uno solo de los señores diputados que no tenga conocimiento de todos los datos que es posible que tenga la Cámara sobre este particular. Por eso creo que la Cámara estará dispuesta a ocuparse de él en esta sesion. Su retardo seria sumamente perjudicial.

Si el dique seco no nos ahorra el enviar desde luego de nuestros blindados a Europa, evitaremos con él que se vuelvan a enviar por segunda vez.

El Ministro de Chile en Francia espera la contestacion del Gobierno para pedir propuestas, i es necesario dar un plazo largo, i por eso creo que conviene ganar tiempo. En este sentido modificaria la indicacion para que el proyecto se tratase inmediatamente despues del presupuesto.

El señor VILLAMIL BLANCO.—Yo acepto la modificacion.

Se dió por aprobada la indicacion.

El señor PUELMA TUPPER (don Guillermo).—Suplico a la Cámara que exima del trámite de Comision a un proyecto, aprobado ya por el Senado i pasado a esta Cámara con fecha de agosto del año pasado, que concede permiso para construir un ferrocarril en la provincia de Arauco, que va a un establecimiento de carbon. No se trata sino de un simple permiso.

El empresario ha nombrado su representante en Inglaterra, el que espera ese permiso para enviar los útiles necesarios; de modo que este caballero sufre un sério perjuicio con el retardo del proyecto.

El señor BALMACEDA (Ministro del Interior).—Me pareceria mui conveniente aceptar la indicacion del señor diputado i que, con ese objeto, prolongáramos la sesion de esta noche hasta una hora mas avanzada que la de ordinario. Pediria que se prolongase hasta las doce o doce i media.

El señor ELIZONDO.—Yo acepto la indicacion del señor Ministro; pero me permitiré preguntar en que estado se encuentra el proyecto sobre creacion de nuevas plazas de jeneral.

El señor TORO (secretario).—Ese proyecto está en Comision.

El señor ELIZONDO.—Entónces yo, aceptando la indicacion del señor Ministro, pido tambien que a ese proyecto se le exima del trámite de Comision i se le trate en seguida.

Se dió por aprobada la indicacion del señor Ministro para prolongar la sesion.

Votada la indicacion del señor Elizondo, fué desechada por 22 votos contra 13.

El señor HUNEEUS (presidente).—Pasaremos a ocuparnos de las modificaciones introducidas por esta Cámara en el presupuesto del Culto i que el honorable Senado ha tenido a bien no aceptar.

El señor VERGARA (Ministro del Culto).—Todas las modificaciones que se van a someter a la deliberacion de la honorable Cámara son de un carácter idéntico. Me parece que podrian resolverse en una sola votacion.

Me permito insinuar esta idea a la honorable Cámara.

El señor PUELMA TUPPER (don Guillermo).—En realidad, señor presidente, casi todas estas modificaciones tienen un carácter parecido, aunque hai algunas en que existe cierta diferencia, ya sea en su espíritu o en la conveniencia que habria de mantener su supresion. Pero como creo que la honorable Cámara no ha de insistir, me parece que la idea propuesta por el honorable señor Ministro es aceptable.

Por lo demas, por la discusion habida i las declaraciones del señor Ministro en el Senado, quedará constancia del espíritu de reforma que predomina en una i otra Cámara, i eso basta por ahora.

El señor VERGARA (Ministro del Culto).—Despues de lo que acaba de esponer el honorable diputado, me atrevo a creer que su opinion será jeneral en la Cámara en estos momentos. Siendo así podríamos hasta ahorrar la votacion, si no se hace oposicion, declarando la no insistencia por esta honorable Cámara.

El señor HUNEEUS (presidente).—El honorable señor Ministro del Culto propone a la Cámara que, si lo tiene a bien, se declare desde luego por la no insistencia de las supresiones que habia hecho al presupuesto i que han sido rechazadas por el honorable Senado.

Sin embargo, como podria suceder que algunos señores diputados tuviesen sus escrúpulos, me parece que lo mejor será votar si insiste o no la Cámara en las supresiones que habia hecho, comprendiéndose todos los items que no han sido aceptados por el Senado.

El señor ELIZONDO.—Voi a decir solo dos palabras para dar mi opinion sobre este particular.

Como no concurrí a la sesion en que se trató de la supresion de estos items, creo de mi deber manifestar que no habria consentido con mi voto en que se llevaran a cabo. Desde el momento que el Presidente de la República está facultado por la Constitucion para proponer las personas que deben llenar la vacante de obispado i arzobispado, es evidente que negándoles el sueldo se falta al precepto constitucional.

Hago esta declaracion porque encuentro inaceptables estas supresiones.

El señor BALMACEDA (don José Maria).—Yo creo, señor, que la Cámara ha estado en su perfecto derecho acordando la supresion de estos items, en la forma que lo ha hecho. El procedimiento que ha empleado no lo considero en manera alguna inconstitucional. Estos items no están relacionados con el derecho canónico, puesto que si se consultan sueldos para los obispos i arzobispo es para que lo sirvan i no cuando estos puestos estén vacantes.

Por manera que las observaciones que acaba de hacer el honorable diputado, no tienen razon de ser.

El señor LAVIN MATA.—He pedido la palabra nada mas que para decir que todo patron, toda empresa, tiene perfecto derecho para reducir el número de sus empleados cuando así lo estime por conveniente. En este caso consideramos que estos sueldos de empleados están demas i por eso se ha pedido su supresion; i bien suprimidos debian estar.

El señor HUNEEUS (presidente).—En votacion.

La proposicion que se va a votar es la siguiente: ¿insiste o no la Cámara en la supresion que habia acordado de varios items del presupuesto del Culto i que el Senado ha rechazado?

Los señores diputados que estén por la no insistencia, votarán con la boleta negra.

Recojida la votacion resultaron 7 votos por la afirmativa i 30 por la negativa.

El señor HUNEEUS (presidente).—En consecuencia, la Cámara no insiste. Queda despachado el presupuesto del Ministerio del Culto.

En conformidad al acuerdo que hace pocos momentos acaba de celebrar la Cámara, se va a poner en discusion el proyecto aprobado por el Senado, relativo a la construccion de un dique seco.

Se le va a dar lectura i como consta de un solo ar-

tículo, se pondrá en discusion jeneral i particular a la vez, si ningun señor diputado se opone.

Así se acordó.

El proyecto es el siguiente:

«Artículo único.—Se autoriza al Presidente de la República para que pueda invertir hasta la suma de tres millones de pesos, en la construccion de un dique seco. La obra podrá hacerse cediendo su uso al empresario por cierto número de años como única remuneracion, garantizando el Gobierno de Chile por intereses de capital invertido el cinco i cuarto por ciento de utilidad anualmente, i para amortizacion, una cantidad proporcional al número de años, despues de los cuales deberá el dique pasar a ser propiedad del Estado.

Esta autorizacion durará por el término de dos años».

El señor PARGA.—He pedido la palabra únicamente para saber en que lugar se va a construir este dique, porque, segun lo ha insinuado el señor Ministro de Marina, ya se han mandado los planos a Europa con el fin de obtener propuestas.

El hecho de pedir los fondos supone que el Gobierno ha tomado ya una resolucion, respecto del punto en que se debe construir el dique. I como el lugar que se ha indicado no es talvez el mas apropósito, desearia saber si el Gobierno tiene estudiada la materia con relacion a la ubicacion que se le ha de dar a esa obra.

El señor CASTELLON (Ministro de Marina).—Cuando hace un momento pedia preferencia para este proyecto, espresé solo que nuestro Ministro en Francia esperaba órdenes o instrucciones del Gobierno, para proceder a pedir propuestas; porque él está al cabo de lo que se ha hecho i ha sido comisionado desde el año 78, para enviar injenieros para esta obra. Pero absolutamente no se le han dado instrucciones sobre la ubicacion de la obra en tal o cual parte. El señor Blest Gana sabe que se va a proceder a la construccion de este dique, pero no tiene instrucciones precisas para pedir propuestas sobre que el dique se haga en tal o cual parte.

El señor PARGA.—Entiendo que la ubicacion es de mucha importancia, porque la obra que se desea construir puede influir poderosamente en nuestra marina, i es preciso que la Cámara sepa a dónde se va a construir i cuáles son las dificultades que hai que vencer.

Pero se dice que no se sabe en qué parte. Vuelvo a repetir que el punto en que se construya es de una importancia considerable. Por eso rogaria al señor Ministro que tuviera presente la conveniencia de estudiar esa cuestion. Creo que la materia es demasiado grave para que el señor Ministro tenga la bondad de examinar por todos los medios posibles, cuál sea la ubicacion de este dique ántes de pedir propuestas.

El señor CASTELLON (Ministro de Marina).—Me parecia escusado decir que ántes de pedir propuestas, precisamente se han de someter al exámen de los proponentes los planos i estudios de la obra. De esta manera queda determinada su ubicacion.

En el proyecto de que se ocupa la Cámara no se habla de un dique en Talcahuano, sino simplemente de un dique seco; de modo que el Gobierno seguirá sometiendo a estudio esa localidad o cualquiera otra del país, i solo pedirá propuestas una vez que tenga todos los datos i presupuestos necesarios para que los proponentes sepan de lo que se trata i qué clase de obra es la que se va a construir.

El proyecto que se sometió al Senado decia: para un dique seco en Talcahuano. Pero despues se creyó conveniente suprimir la palabra Talcahuano, para dejar al Gobierno en libertad.

El señor PARGA.—Agradezco al señor Ministro las esplicaciones que acaba de dar a la Cámara, i me felicito de que haya una declaracion espresa del señor Ministro, de hacer estudios prévios respecto de la localidad donde debe ubicarse esa obra.

El señor GONZALEZ JULIO (don Nicolas).—Yo me felicito de las palabras del señor Ministro de Marina por cuanto ha dicho su señoría que si se piden propuestas, será en atencion a los presupuestos que se hagan i a la ubicacion de la obra. I digo esto porque este asunto del dique es un negocio que ha sido mui bien estudiado.

En primer lugar, desde el año 78 tenemos un presupuesto para Talcahuano, i parece que todos los estudios se refieren a ese puerto. I aunque se han levantado algunas voces en contra, parece que todo el mundo está por esa localidad. Bastantes sumas se han gastado hasta la fecha i todas han sido refiriéndose a Talcahuano.

Creo que seria mui difícil adelantar los estudios en otra parte, i veo que se tropieza con aquello de que el peor enemigo de lo bueno es lo mejor. Se necesita en el país un dique, que ya está estudiado por muchos injenieros, entre los que figura un injeniero hidráulico de lo mas competente. Llegó aquí ese injeniero precedido de una verdadera reputacion europea; i de ello no puede haber duda alguna porque ha pasado toda su vida en la construccion de esta clase de obras, i porque ocupa puestos mui importantes. Es el señor Dick.

Si, pues, esto ha sucedido ¿seria posible todavia adelantar mas el estudio sobre el particular? Talvez seria posible, pero buscando otro injeniero que tuviera la misma reputacion; i entre la opinion del uno i del otro ¿quién decidiria? Seria necesario llevarnos cuatro años estudiando la cuestion i trayendo reputaciones, para resolver si el dique debe construirse en Talcahuano o en otra parte.

Miéntras tanto tenemos todos los estudios para el dique de Talcahuano. Si el Gobierno se propone pedir propuestas para un dique en cualquiera otra parte, esto no tendria razon de ser porque ¿quién resolveria en último caso el asunto?

Esto no es sino un obstáculo para la construccion del dique, i siento mucho que el Senado haya modificado el proyecto primitivo del Gobierno, que se refiere a Talcahuano en conformidad a los planos i presupuestos del señor Dick.

Yo desearia saber si el Gobierno se propone construir el dique en Talcahuano, i si será en conformidad a los planos i presupuestos del señor Dick.

El señor CASTELLON (Ministro de Marina).—Principiaré por espresar al señor diputado que yo no he dicho que el Gobierno no está dispuesto a continuar haciendo estudios sobre la construccion de este dique.

Dije que si el Gobierno creia tener los datos que le permitieran pedir desde luego propuestas, lo haria,

pero que si creia no tenerlos, seguiria los estudios adelante.

El honorable diputado por San Fernando, objetó que no debian pedirse propuestas hasta hacer todos los estudios necesarios, i en esa forma contesté al honorable diputado. Ahora no se trata sino de autorizar al Gobierno para construir un dique seco. I si se autoriza al Gobierno para construir este dique en cualquier punto desde Sama hasta Magallanes, ¿qué inconveniente hai para construirlo?

Si el Gobierno cree que ya tiene todos los datos necesarios, lo hará en Talcahuano; pero si así no fuere, procederá a hacer nuevos estudios.

El señor GONZALEZ JULIO (don Nicolas).—Yo no he hecho cargo ninguno al señor Ministro; por el contrario, comencé por decir que me felicitaba por las declaraciones de su señoría. He hablado en jeneral, asi es que se comprenderá el significado de mis palabras.

Por lo demas, no quiero insistir en este asunto, porque estoi en la conviccion de que el Gobierno está en posesion de los planos i presupuestos i de todos los datos indispensables para proceder a pedir propuestas.

Cerrado el debate se dió por aprobado el proyecto.

El señor HUNEEUS (presidente).—Corresponde ocuparse del proyecto que tiene por objeto hacer concesiones al señor Lenz para construir un ferrocarril entre Concepcion i Lebu.

Está en discusion particular el artículo 1.°

«Art. 1.° Concédese a don Gustavo Lenz permiso para construir una línea de ferrocarril a vapor desde la ciudad de Concepcion a la de Lebu, pasando por Coronel, Lota, Laraquete, Carampangue, Los Rios i Cañete. La línea tendrá el mismo ancho que la de los ferrocarriles del Estado, i los planos de la obra deberán ser aprobados por el Presidente de la República.»

El. señor NOVOA.—Antes de hacer uso de la palabra, me permito preguntar al señor Ministro del Interior, de qué antecedentes se ha partido para calcular en 30 mil pesos el valor de cada quilómetro de este ferrocarril.

El señor BALMACEDA (Ministro del Interior).—Me será satisfactorio dar contestacion a la pregunta del honorable diputado por Puchacai.

Por lo que hace a la parte comprendida entre Concepcion i Lota, acaso este cálculo no es equitativo; pero desde Lota al sur tenemos una rejion mui accidentada donde la construccion de una línea férrea deberá ser costosa. Por esto la comision que estudió este negocio, creyó que era conveniente fijar esa suma.

Sin embargo, me propongo pedir que se modifique el proyecto en esta parte, de tal manera que cuando el valor efectivo de un quilómetro de ferrocarril sea menor de 30 mil pesos, la garantía sea tambien menor. Esta modificacion hará que la garantía sea mas rigorosa i mas conveniente a los intereses del Fisco.

El señor NOVOA.—Siento manifestar a la Cámara que no me parecen suficientes las esplicaciones del señor Ministro para aceptar el proyecto. Se trata de garantir con el cinco por ciento un capital de cuatro millones doscientos mil pesos; el Estado, por consiguiente, se obliga por la cantidad de 210 mil pesos. ¿I qué antecedentes hai para creer que el Estado no se va a imponer un sério gravamen, cuando no hai planos ni presupuestos para juzgar del valor aproximativo del ferrocarril?

Yo, señor, con el corazon lijero, no tuve inconveniente en aceptar que el Estado garantizase el seis por ciento en el ferrocarril de Antofagasta; pero hai entre ambas obras una diferencia mui grande. No se se dirá que tengo por este ferrocarril ninguna prevencion; sin embargo, creo que los intereses del Sur no deben anteponerse a los intereses del país entero; i si este ferrocarril va a imponer al país un gravamen a pura pérdida, es claro que no debe aceptarse. En el ferrocarril de Antofagasta fué materia de sérias dificultades la garantía del Estado, apesar de que allí un quilómetro de línea estaba calculado en 15 a 16 mil pesos, miéntras que acá se trata de 30 mil pesos.

Por los cálculos que se han hecho sobre el particular, temo mucho que este ferrocarril no dé buenos resultados, sobre todo en la rejion comprendida entre Lota i Lebu. Se dice que va a producir el abaratamiento del carbon de piedra; pero el hecho es que el carbon de Lebu no se trae por ferrocarril sinó que se conduce por mar.

Estudiando este negocio, he encontrado en los datos verdaderos errores. El peticionario hace sus cálculos para la construccion, contando con que le dará, como producto líquido, el 40 por ciento de la entrada bruta, i entónces quedará el seis por ciento del producto total, como lucro.

En el artículo 10 del proyecto se dice:

"Durante los diez primeros años de vijencia de la garantía, se estimará el producto líquido de la línea garantizada en un cuarenta por ciento de su producto bruto; i en cuarenta i cinco por ciento, los restantes."

Tenemos, entónces, que la garantía debe estimarse sobre el cuarenta por ciento de la entrada bruta i sobre el cuarenta i cinco pasado los primeros diez años. Esto no puede dejar de ser oneroso para el Estado, cualquiera que sea el aspecto en que se presente la cuestion.

Si se dice que la garantía que el Estado otorga es sobre un cuarenta por ciento de las entradas brutas, tendremos que en alguna parte de la línea esa garantía no seria un inconveniente, hasta Lota, probablemente; pero mas al sur, hasta Lebu, ya se sabe que al principio esa línea se hará a pura pérdida.

La Honorable Cámara no debe olvidar que habia ántes un concesionario que solicitaba únicamente permiso para construir un ferrocarril a vapor de Concepcion a Coronel, sin mas concesion que la liberacion de derechos de internacion a los materiales necesarios para la construccion de la línea. El señor Schwager, empresario de ese ferrocarril, ha hecho un viaje a Europa con el objeto de reunir los capitales necesarios para emprender la obra. Esta sola consideracion basta para que no se comprometa así no mas el crédito del Estado.

Esta concesion de garantía equivale a la que se ha concedido a la Compañía de Antofagasta, i yo no veo qué razon de analojía haya entre una i otra empresa. Aquí no hai esos grandes intereses industriales que en el norte, que aseguren una entrada regular i que en realidad hacen nominal la garantía. Por eso creo que no hai razon para equiparar estos dos líneas.

Es natural que los que tienen interes en que se lleve a cabo cuanto ántes esta obra, que indudablemente es de progreso, se sientan complacidos de que el proyecto sea lei en el menor tiempo posible, cualesquiera que sean las bases que le sirvan de fundamento; pero no puede pasarnos lo mismo a los que miramos la cuestion bajo otro aspecto. Por mucho que sea el interes que yo tenga en que el ferrocarril en proyecto se lleve a cabo pronto, no puedo posponer a ese deseo el interes nacional, el interes del Estado, que en este caso creo comprometido.

El asunto necesita ser mui detenidamente estudiado, a fin de que se salven muchas dificultades que ofrece i se consulten los intereses de todos, sin mayor gravámen para el Estado. Por eso soi de opinion de que este proyecto debe volver a Comision. I en caso de que así no se haga, yo me atreveria a proponer que el artículo en debate se sustituya por otro que contenga las disposiciones consignadas en el artículo 4.°

La cuestion de saber cuándo deberán estar terminados los planos i en qué tiempo se iniciarán los trabajos, es cuestion mui principal, que no debe echarse en olvido. De otra manera nos esponemos a sacrificar el éxito de la empresa.

El señor BALMACEDA (Ministro del Interior).—Pocas palabras me bastarán, señor presidente, para contestar las observaciones que ha hecho al proyecto el honorable diputado por Puchacai.

Desde luego, debo hacer presente a su señoría que este proyecto, que ahora está en discusion, es el resultado de una série de estudios que ha hecho el Senado para llegar a redactarlo en la forma que hoi tiene. Seria mui difícil que el estudio que esta Cámara hiciera fuera mas prolijo i concienzudo que el que ha practicado con inquebrantable teson la honorable Cámara de Senadores.

Allí se presentaron los datos relativos al movimiento de pasajeros, a la estension de la línea, al costo de la obra, etc. Despues de estudiar el Senado todo esto detenidamente, acordó sostener este proyecto porque lo consideró vinculado a un alto interes nacional

En la actualidad el acarreo del carbon de las minas de Lota, Coronel i distintos otros centros carboníferos, importa una suma dada para llegar a la costa; a mas el flete de seguro, el gasto de embarque i otros.

Consultado el superintendente del ferrocarril del sur sobre la economía que esta obra traeria para el Estado, fué de opinion que podria ésta ser de 40,000 pesos anuales en la seccion del sur i otro tanto en la del norte.

Habria, pues señor, en la ejecucion de este ferrocarril una economía considerable para los consumos de la industria i del Estado, porque se podria esplotar una cantidad considerable de carbon de piedra.

Todos estos datos i antecedentes determinaron al Senado a aprobar unánimente el proyecto. Si mañana, por ejemplo, por cualquier accidente estuviéramos bloqueados, aquellos depósitos carboníferos serian de la mayor importancia.

Pero el Ejecutivo creyó que no debia asociarse a este negocio, miéntras no se despachase en esta Cámara una solicitud que tiene pendiente el señor Cuadros, i pidió que se aplazara el proyecto. El representante de esta casa se acercó al que habla, quien le dijo que el Gobierno no daria ni permiso ni privilejio miéntras no se diera una doble fianza, la una de cien mil pesos i la otra de cincuenta mil.

En este estado las cosas, hubo personas que creyeron poder obtener un siete i medio por ciento para su capital. I así se presentaron tres solicitudes: una de siete i medio, otra de cinco por ciento, con veinte años de privilejio; i un permiso hasta Coronel, pudiendo ampliarse hasta Lota, el cual importaba en realidad un privilejio esclusivo.

Pero aquella Comision creyó que el ferrocarril deberia cruzar toda la rejion carbonífera, de modo que pudieran usarlo todos los que tuvieran minas de carbon.

Creo que estas razones bastarán para justificar la conducta de la Comision del Senado.

El señor diputado por Puchacai cree que el presupuesto de cincuenta mil pesos es elevado. Es menester recordar que la línea es de cinco piés i medio, i tiene un puente que cuesta trescientos mil pesos. Estos antecedentes han hecho creer a la Comision i al Ejecutivo, que la garantía sobre esta suma es mui pequeña.

Me propongo, cuando se discuta el art. 7.°, proponer que la garantía sea sobre el capital efectivo, siempre que este capital no exceda del costo total de la obra.

Respecto de la solicitud del señor Cuadros, desde que se ofrece la garantía de cien mil pesos ¿por qué no aceptarla? Creo que la Cámara hará bien en aprobar la resolucion anterior sobre este particular.

La importancia de este ferrocarril es, señor, incontestable. No hace muchos años un distinguido hombre de Estado, visitando la vía de Arauco, me decia con sorpresa: ¿cómo es que no se ha hecho este ferrocarril? ¿Cómo es que no se ha comunicado el resto del país con la rejion en que se encuentra el combustible, elemento indispensable para los ferrocarriles? Chile no aprecia todavia lo bastante la influencia de este elemento, apesar de que envia al estranjero mas de tres millones de pesos anuales, como valor del carbon que Chile puede producir.

Por todas estas razones creo que la Cámara aprobará el proyecto.

El señor BARROS LUCO (vice-presidente).—Me voi a permitir proponer a la Cámara una tercera idea, que es esta: que nos ocupemos del proyecto del ferrocarril entre la Calera i Ovalle, con preferencia al que está en discusion.

Este proyecto del ferrocarril a Lebu indudablemente no puede despacharse ya en la sesion actual, porque el señor Ministro ha dicho que piensa modificarlo, i yo por mi parte pienso proponer tambien algunas modificaciones bastante sérias. A mi juicio, el Estado debe construir por su cuenta este ferrocarril, en vez de entregarlo a un particular. Pero no quiero estenderme mas sobre esto para no quitar a la Cámara un tiempo precioso.

Si la Cámara quiere terminar de un modo eficaz i provechoso su última sesion, convendria que entrase a ocuparse del proyecto relativo al ferrocarril entre la Calera i Ovalle.

El señor HUNEEUS (presidente).—Se discuten conjuntamente la indicacion prévia del honorable vice-presidente i la del honorable señor Novoa.

El señor MACKENNA.—Habiendo tenido el año anterior oportunidad de conocer los antecedentes de

este proyecto i despues, de haber tenido en diversas circunstancias con el señor Lenz algunas conferencias, una vez que fué aprobado por el Senado, he participado de la íntima conviccion de que éste es un proyecto de alto interes nacional, i que merece con justicia la aprobacion del Congreso.

En estos momentos yo no concibo, señor presidente, como la Cámara pueda tomar en cuenta las indicaciones de los honorables señores Novoa i Barros Luco, cuando acaba de aprobar por unanimidad en jeneral este proyecto, eximiéndolo del trámite de Comision; i mas todavía, desde que el honorable Ministro del Interior acaba de manifestar, como órgano oficial del Gobierno, que dicho proyecto le merece su entera aprobacion.

Si en la discusion particular se hubiese rechazado el artículo primero, se concibe que hubiera sido oportuna la indicacion del honorable señor Barros Luco, pero en estos momento no me la esplico.

Lo mas acertado, a mi juicio, seria que se votara el art. 1.° i así veríamos si este proyecto merecia o nó la aprobacion de la Cámara. A este efecto me parece que basta haber estudiado un cuarto de hora este asunto para convencerse de la conveniencia de la construccion de ese ferrocarril en vista de los grandes intereses fiscales que va a favorecer. El Estado solo va a garantizar el 5 por ciento del capital, que representaria un desembolso anual de 200,000 pesos. Miéntras tanto la respetable casa de Kendall i C.ª, ha ofrecido vender al Gobierno, si se construye esta línea, la cantidad de toneladas de carbon que necesite, a razon de 4 pesos 50 centavos tonelada.

Siendo que en la actualidad el precio que paga el Estado por tonelada es doble ¿no es efectivo que la garantía que se le pide es enteramente nominal? Considero, pues, este proyecto de verdadera conveniencia pública, mucho mas que el de Antofagasta, puesto que vendria a dar desarrollo a esa inmensa zona carbonífera del sur, en la cual existen millones de toneladas que poder estraer. Realmente, si los hechos son tales como yo los conozco, no sé que se haya presentado a esta Cámara un proyecto que consulte mejor los interese públicos i los del fisco. Basta saber que en todo Chile se consumiria el carbon de Lota, con un gasto la mitad menor que en la actualidad.

Me parece que estas consideraciones son bastante elementales para formarse un juicio acerca de la importancia de este ferrocarril.

Por esto es que tengo el sentimiento de oponerme a las dos indicaciones que se han formulado. Creo que si la Cámara votase el art. 1.° del proyecto, el resultado vendria a precisar el hecho de saber si le prestaba o no su aprobacion.

El señor NOVOA.—Si no fuera que la hora es avanzada i que la Cámara tiene que despachar asuntos mui urjentes, yo bien habria podido contestar las observaciones que se acaban de hacer, pero renuncio a ello, señor presidente, i solo me limito a pedir segunda discusion.

El señor BALMACEDA (Ministro del Interior). —Me parece, señor, que podemos ahorrar tiempo procediendo dé otra manera, porque con la segunda discusion que se ha pedido no ganaríamos nada.

Mucho mejor seria discutir desde luego el proyecto de ferrocarril entre la Calera i Ovalle, e inmediatamente despues de despachado éste tratar el de ferrocarril de Concepcion a Lebu.

El señor HUNEEUS (presidente).— Me permito advertir a los señores diputados que lo que está en discusion es la indicacion prévia del honorable señor vice-presidente.

El señor PUELMA TUPPER (don Francisco).— Se ha pedido segunda discusion para esa indicacion.

El señor GANDARILLAS.—Nó, señor diputado. El honorable señor Novoa acepta la inmediata discusion del proyecto del ferrocarril de la Calera a Ovalle pues solo ha pedido segunda discusion para el art. 1.° del proyecto del ferrocarril a Lebu.

El señor HUNEEUS (presidente).—Mis honorables colegas están en su derecho pidiendo segunda discusion. Miéntras tanto, lo que está en debate es la indicacion del honorable vice-presidente.

El señor BALMACEDA (Ministro del Interior). —Yo me permito modificarla en el sentido que acabo de espresar.

El señor HUNEEUS (presidente).—Hai en debate, entónces, una nueva indicacion. Pide su señoría que se entre desde luego a la discusion del proyecto del ferrocarril a la Calera, sin perjuicio de tratar inmediatamente despues el de Concepcion a Lebu.

El señor PUELMA TUPPER (don Guillermo.)— Las razones que ha tenido el honorable señor vice-presidente, (ausente en este momento de la sala) para pedir que se postergue la discusion del ferrocarril a Lebu, están fundadas en que su señoría, el señor vice-presidente, deseaba introducir en ese proyecto algunas reformas de consideracion. Por consiguiente ya no podria ser aprobado en esta sesion.

Por otra parte, la segunda discusion pedida por el honorable diputado por Puchacai para el artículo 1.°. coloca de hecho al proyecto en el caso de no poderse aprobar. Si esta no fuera la última sesion, podria entónces discutirse mañana.

Siendo esto así, i teniendo un interes especial en que se discuta lo mas pronto posible el proyecto de ferrocarril de Arauco, yo me atreveria a modificar la indicacion del honorable señor Ministro del Interior en el sentido de que una vez despachado el proyecto de ferrocarril de la Calera a Ovalle, se trate en seguida del de Arauco.

El señor HUNEEUS (presidente.)—Esta es una indicacion nueva, porque lo que ha pedido el señor Ministro del Interior es que se trate desde luego del ferrocarril de la Calera a Ovalle; de manera que la indicacion del señor Puelma Tupper. . . . .

El señor PUELMA TUPPER (don Guillermo.)— No tengo inconveniente en retirarla.

Se dió por aprobada la indicacion del señor Ministro i en consecuencia se puso en discusion jeneral el siguiente proyecto:

«Art. 1.° Se autariza por el término de dos años, al Presidente de la República para que adjudique en licitacion pública el privilejio esclusivo hasta por treinta años, con el objeto de construir i esplotar por cuenta del adjudicatorio, un ferrocarril a vapor de tres i medio pies ingleses de ancho que una la estacion de la Calera con la ciudad de Ovalle, i ademas dos ramales a la costa que se desprendan de la línea central, siempre que así lo indique el Presidente de la República.

«Art. 2.° El concesionario hará formar con intervencion directa de un injeniero nombrado por el Presidente de la República, en el término de diez i ocho meses, contados desde la fecha en que fuere aceptada su propuesta, los planos i presupuestos del ferrocarril, debiendo ser estos aprobados por el Presidente de la República, prévio informe de dos injenieros nombrados al efecto por el mismo Presidente.

«Art. 3.° Los trabajos se iniciarán, a mas tardar, cinco meses despues de aprobados los planos i presupuestos por el Presidente de la República, i se terminarán en el plazo de cuatro años contados desde el dia en que espiren dicho cinco meses.

«Art. 4.° Se tendrán por iniciados los trabajos cuando, ademas de los gastos hechos en la formacion de los planos i presupuestos, se hubiere invertido en la obra mas de cien mil pesos.

«Art. 5.° Si el concesionario no presentare los planos o no diere principio a los trabajos o no los terminare en los plazos prefijados, pagará a favor del Estado una multa de cien mil pesos debiendo dar fianza o garantia suficiente.

«Art. 6.° Si iniciado los trabajos no se diere término a ellos en el plazo de cuatro años fijados en el artículo 3.°, el concesionario pagará a favor del Estado una multa de dieziocho mil pesos por cada mes de retardo, a mas de la partida de los cien mil pesos de que se habla en el artículo anterior.

«Art. 7.° El Estado garantiza al concesionario, por el término de treinta años, el interes de cinco i medio por ciento anual sobre el valor de los presupuestos aprobados, debiendo éstos estimarse en moneda de oro de Chile i pagarse la garantía en la misma moneda o su equivalente al cambio que rija en la época de efectuarse el pago.

«Art. 8.° Se podrá tambien hacer propuestas con arreglo a las bases de una garantía de siete por ciento, quedando a favor del Estado el ferrocarril trascurrido el plazo de los treinta años del privilejio.

«Art. 9.° Se declaran de utilidad pública los terrenos necesarios para la construccion de la línea principal i de sus ramales i estaciones, miéntras dure la ejecucion de esas obras; i las compras que el concesionario hiciere con este objeto, durante ese mismo tiempo, serán libres de derechos de alcabala.

«Art. 10. Se declaran libres de derechos de importacion los rieles, máquinas, carros i demas materiales necesarios para la construccion i equipo de la línea i sus edificios.

«El valor de estos objetos se determinará por un presupuesto que se someterá a la aprobacion del Presidente de la República.

«Declárase tambien libres de derechos de esportacion las pastas i metales que se remitan al estranjero para el pago de los objetos espresados, debiendo justificarse préviamente su inversion.

«Art. 11. Las tarifas se fijarán siempre de acuerdo con el Presidente de la República.

«Art. 12. Serán motivos de preferencia para hacer la adjudicacion, fuera de los que acordare el Presidente de la República:

1.° El menor tiempo en la ejecucion de la obra;

2.° Los menores gravámenes fiscales;

3.° Las mayores garantías de ejecucion;

4.° La menor duracion del privilejio i el menor interes garantido por el valor de la obra.

«Art. 13. Si los presupuestos que se hicieren no fueren aceptables o si no hubiere proponentes, se autoriza al Presidente de la República para contratar directamente con empresarios particulares la ejecucion del ferrocarril con arreglo a las bases fijadas en esta lei.

«Art. 14. Si se aceptaren propuestas que dentro de los treinta años siguientes a la conclusion del ferrocarril no dieren al Estado su propiedad, podrá éste comprarlo a justa tasacion de peritos, cuando haya trascurrido ese mismo plazo.

«Art. 15. Las personas o sociedades a quienes el concesionario trasfiera sus derechos, aun cuando sean estranjeros i no residan en Chile, constituirán su domicilio en la República i quedarán sujetos a las leyes del país, como si fueren chilenos, para todas las cuestiones que se suscitaren en la ejecucion de esta lei.»

Fué aprobado en jeneral.

Puesto en discusion particular fué aprobado en todas sus partes, sin debate.

El señor HUNEEUS (presidente).—Queda terminada la discusion del proyecto.

El señor BALMACEDA (Ministro del Interior). —Recuerdo en este instante que en Comision existe un proyecto de lei que concede un suplemento a la partida correspondiente a los ferrocarriles, del presupuesto del Ministerio del Interior.

Si la Cámara tuviera la bondad de despacharlo, haria mui bien; pero si hubiere observaciones en contra de dicho proyecto, por lo ménos pediria que se dejara constancia en el acta de haber solicitado yo su despacho.

El señor HUNEEUS (presidente).—Se va a buscar el proyecta a que se refiere el señor Ministro.

Queda ahora por considerar la indicacion del señor Puelma Tupper, don Guillermo, para despachar el proyecto que concede permiso para la construccion de un ferrocarril entre Collico i Colcura.

Se dió lectura al proyecto. Dice así:

«Art. 1.° Concédese a don Juan Abbott, permiso para construir i esplotar un ferrocarril a vapor entre Collico, departamento de Arauco, i la ensenada de Colcura en el de Lautaro.

Art. 2.° Concédese igualmente al señor Abbott:

1.° En los de los terrenos fiscales necesarios para la construccion de la vía, estaciones, muelles i demas edificios anexos;

2.° El uso de la parte de los caminos públicos que atraviese la línea, siempre que este uso no perjudique el tráfico, ni al de la línea férrea de Maquehua a la costa de Arauco;

3.° Liberacion del pago de derechos de importacion sobre los rieles, coches, carros, máquinas i demas materiales para la construccion de la vía i sus dependencias;

4.° Liberacion de derechos de esportacion sobre las pastas i metales que se remitan al estranjero durante el tiempo de la construccion de la línea para pagar los objetos espresados en el número anterior, hasta la cantidad de doscientos veinticinco mil pesos, acreditando su inversion en la forma acostumbrada.

Art. 3.° El cruzamiento con el ferrocarril de Maquehua, que la nueva línea va a atravesar, lo hará el concesionario por un puente cuya solidez i altura eviten todo peligro i perjuicio a ese ferrocarril.

pero que si creia no tenerlos, seguiria los estudios adelante.

El honorable diputado por San Fernando, objetó que no debian pedirse propuestas hasta hacer todos los estudios necesarios, i en esa forma contesté al honorable diputado. Ahora no se trata sino de autorizar al Gobierno para construir un díque seco. I si se autoriza al Gobierno para construir este dique en cualquier punto desde Sama hasta Magallanes, ¿qué inconveniente hai para construirlo?

Si el Gobierno cree que ya tiene todos los datos necesarios, lo hará en Talcahuano; pero si así no fuere, procederá a hacer nuevos estudios.

El señor GONZALEZ JULIO (don Nicolas).—Yo no he hecho cargo ninguno al señor Ministro; por el contrario, comencé por decir que me felicitaba por las declaraciones de su señoría. He hablado en jeneral, asi es que se comprenderá el significado de mis palabras.

Por lo demas, no quiero insistir en este asunto, porque estoi en la conviccion de que el Gobierno está en posesion de los planos i presupuestos i de todos los datos indispensables para proceder a pedir propuestas.

Cerrado el debate se dió por aprobado el proyecto.

El señor HUNEEUS (presidente).—Corresponde ocuparse del proyecto que tiene por objeto hacer concesiones al señor Lenz para construir un ferrocarril entre Concepcion i Lebu.

Está en discusion particular el artículo 1.°

«Art. 1.° Concédese a don Gustavo Lenz permiso para construir una línea de ferrocarril a vapor desde la ciudad de Concepcion a la de Lebu, pasando por Coronel, Lota, Laraquete, Carampangue, Los Rios i Cañete. La línea tendrá el mismo ancho que la de los ferrocarriles del Estado, i los planos de la obra deberán ser aprobados por el Presidente de la República.»

El señor NOVOA.—Antes de hacer uso de la palabra, me permito preguntar al señor Ministro del Interior, de qué antecedentes se ha partido para calcular en 30 mil pesos el valor de cada quilómetro de este ferrocarril.

El señor BALMACEDA (Ministro del Interior).—Me será satisfactorio dar contestacion a la pregunta del honorable diputado por Puchacai.

Por lo que hace a la parte comprendida entre Concepcion i Lota, acaso este cálculo no es equitativo; pero desde Lota al sur tenemos una rejion mui accidentada donde la construccion de una línea férrea deberá ser costosa. Por esto la comision que estudió este negocio, creyó que era conveniente fijar esa suma.

Sin embargo, me propongo pedir que se modifique el proyecto en esta parte, de tal manera que cuando el valor efectivo de un quilómetro de ferrocarril sea menor de 30 mil pesos, la garantía sea tambien menor. Esta modificacion hará que la garantía sea mas rigorosa i mas conveniente a los intereses del Físco.

El señor NOVOA.—Siento manifestar a la Cámara que no me parecen suficientes las esplicaciones del señor Ministro para aceptar el proyecto. Se tratà de garantir con el cinco por cíento un capital de cuatro millones doscientos mil pesos; el Estado, por consiguiente, se obliga por la cantidad de 210 mil pesos. ¿I qué antecedentes hai para creer que el Estado nó se va a imponer un sério gravamen, cuando no hai planos ni presupuestos para juzgar del valor aproximativo del ferrocarril?

Yo, señor, con el corazon lijero, no tuve inconveniente en aceptar que el Estado garantizase el seis por ciento en el ferrocarril de Antofagasta; pero hai entre ambas obras una diferencia mui grande. No se dirá que tengo por este ferrocarril ninguna prevencion; sin embargo, creo que los intereses del Sur no deben anteponerse a los intereses del país entero; i si este ferrocarril va a imponer al país un gravamen a pura pérdida, es claro que no debe aceptarse. En el ferrocarril de Antofagasta fué materia de sérias dificultades la garantía del Estado, apesar de que allí un quilómetro de línea estaba calculado en 15 a 16 mil pesos, miéntras que acá se trata de 30 mil pesos.

Por los cálculos que se han hecho sobre el particular, temo mucho que este ferrocarril no dé buenos resultados, sobre todo en la rejion comprendida entre Lota i Lebu. Se dice que va a producir el abaratamiento del carbon de piedra; pero el hecho es que el carbon de Lebu no se trae por ferrocarril sinó que se conduce por mar.

Estudiando este negocio, he encontrado en los datos verdaderos errores. El peticionario hace sus cálculos para la construccion, contando con que le dará, como producto líquido, el 40 por ciento de la entrada bruta, i entónces quedará el seis por ciento del producto total, como lucro.

En el artículo 10 del proyecto se dice:

"Durante los diez primeros años de vijencia de la garantía, se estimará el producto líquido de la línea garantizada en un cuarenta por ciento de su producto bruto; i en cuarenta i cinco por ciento, los restantes."

Tenemos, entónces, que la garantía debe estimarse sobre el cuarenta por ciento de la entrada bruta i sobre el cuarenta i cinco pasado los primeros diez años. Esto no puede dejar de ser oneroso para el Estado, cualquiera que sea el aspecto en que se presente la cuestion.

Si se dice que la garantía que el Estado otorga es sobre un cuarenta por ciento de las entradas brutas, tendremos que en alguna parte de la línea esa garantía no seria un inconveniente, hasta Lota, probablemente; pero mas al sur, hasta Lebu, ya se sabe que al principio esa línea se hará a pura pérdida.

La Honorable Cámara no debe olvidar que habia ántes un concesionario que solicitaba únicamente permiso para construir un ferrocarril a vapor de Concepcion a Coronel, sin mas concesion que la liberacion de derechos de internacion a los materiales necesarios para la construccion de la línea. El señor Schwager, empresario de ese ferrocarril, ha hecho un viaje a Europa con el objeto de reunir los capitales necesarios para emprender la obra. Esta sola consideracion basta para que no se comprometa así no mas el crédito del Estado.

Esta concesion de garantía equivale a la que se ha concedido a la Compañía de Antofagasta, i yo no veo qué razon de analojía haya entre una i otra empresa. Aquí no hai esos grandes intereses industriales que en el norte, que aseguren una entrada regular i que en realidad hacen nominal la garantía. Por eso cr··· que no hai razon para equiparar estos dos líneas.

«Art. 2.° El concesionario hará formar con intervencion directa de un injeniero nombrado por el Presidente de la República, en el término de dieziocho meses, contados desde la fecha en que fuere aceptada su propuesta, los planos i presupuestos del ferrocarril, debiendo ser estos aprobados por el Presidente de la República, prévio informe de dos injenieros nombrados al efecto por el mismo Presidente.

«Art. 3.° Los trabajos se iniciarán, a mas tardar, cinco meses despues de aprobados los planos i presupuestos por el Presidente de la República, i se terminarán en el plazo de cuatro años contados desde el dia en que espiren dicho cinco meses.

«Art. 4.° Se tendrán por iniciados los trabajos cuando, ademas de los gastos hechos en la formacion de los planos i presupuestos, se hubiere invertido en la obra mas de cien mil pesos.

«Art. 5.° Si el concesionario no presentare los planos o no diere principio a los trabajos o no los terminare en los plazos prefijados, pagará a favor del Estado una multa de cien mil pesos debiendo dar fianza o garantia suficiente.

«Art. 6.° Si iniciado los trabajos no se diere término a ellos en el plazo de cuatro años fijados en el artículo 3.°, el concesionario pagará a favor del Estado una multa de dieziocho mil pesos por cada mes de retardo, a mas de la partida de los cien mil pesos de que se habla en el artículo anterior.

«Art. 7.° El Estado garantiza al concesionario, por el término de treinta años, el interes de cinco i medio por ciento anual sobre el valor de los presupuestos aprobados, debiendo éstos estimarse en moneda de oro de Chile i pagarse la garantía en la misma moneda o su equivalente al cambio que rija en la época de efectuarse el pago.

«Art. 8.° Se podrá tambien hacer propuestas con arreglo a las bases de una garantía de siete por ciento, quedando a favor del Estado el ferrocarril trascurrido el plazo de los treinta años del privilejio.

«Art. 9.° Se declaran de utilidad pública los terrenos necesarios para la construccion de la línea principal i de sus ramales i estaciones, miéntras dure la ejecucion de esas obras; i las compras que el concesionario hiciere con este objeto, durante ese mismo tiempo, serán libres de derechos de alcabala.

«Art. 10. Se declaran libres de derechos de importacion los rieles, máquinas, carros i demas materiales necesarios para la construccion i equipo de la línea i sus edificios.

«El valor de estos objetos se determinará por un presupuesto que se someterá a la aprobacion del Presidente de la República.

«Declárase tambien libres de derechos de esportacion las pastas i metales que se remitan al estranjero para el pago de los objetos espresados, debiendo justificarse préviamente su inversion.

«Art. 11. Las tarifas se fijarán siempre de acuerdo con el Presidente de la República.

«Art. 12. Serán motivos de preferencia para hacer la adjudicacion, fuera de los que acordare el Presidente de la República:

1.° El menor tiempo en la ejecucion de la obra;
2.° Los menores gravámenes fiscales;
3.° Las mayores garantías de ejecucion;
4.° La menor duracion del privilejio i el menor interes garantido por el valor de la obra.

«Art. 13. Si los presupuestos que se hicieren no fueren aceptables o si no hubiere proponentes, se autoriza al Presidente de la República para contratar directamente con empresarios particulares la ejecucion del ferrocarril con arreglo a las bases fijadas en esta lei.

«Art. 14. Si se aceptaren propuestas que dentro de los treinta años siguientes a la conclusion del ferrocarril no dieren al Estado su propiedad, podrá éste comprarlo a justa tasacion de peritos, cuando haya trascurrido ese mismo plazo.

«Art. 15. Las personas o sociedades a quienes el concesionario trasfiera sus derechos, aun cuando sean estranjeros i no residan en Chile, constituirán su domicilio en la República i quedarán sujetos a las leyes del país, como si fueren chilenos, para todas las cuestiones que se suscitaren en la ejecucion de esta lei.»

Fué aprobado en jeneral.

Puesto en discusion particular fué aprobado en todas sus partes, sin debate.

El señor HUNEEUS (presidente).—Queda terminada la discusion del proyecto.

El señor BALMACEDA (Ministro del Interior). —Recuerdo en este instante que en Comision existe un proyecto de lei que concede un suplemento a la partida correspondiente a los ferrocarriles, del presupuesto del Ministerio del Interior.

Si la Cámara tuviera la bondad de despacharlo, haria mui bien; pero si hubiere observaciones en contra de dicho proyecto, por lo ménos pediria que se dejara constancia en el acta de haber solicitado yo su despacho.

El señor HUNEEUS (presidente).—Se va a buscar el proyecta a que se refiere el señor Ministro.

Queda ahora por considerar la indicacion del señor Puelma Tupper, don Guillermo, para despachar el proyecto que concede permiso para la construccion de un ferrocarril entre Collico i Colcura.

Se dió lectura al proyecto. Dice así:

«Art. 1.° Concédese a don Juan Abbott, permiso para construir i esplotar un ferrocarril a vapor entre Collico, departamento de Arauco, i la ensenada de Colcura en el de Lautaro.

Art. 2.° Concédese igualmente al señor Abbott:

1.° En los de los terrenos fiscales necesarios para la construccion de la vía, estaciones, muelles i demas edificios anexos;

2.° El uso de la parte de los caminos públicos que atraviese la línea, siempre que este uso no perjudique el tráfico, ni al de la línea férrea de Maquehua a la costa de Arauco;

3.° Liberacion del pago de derechos de importacion sobre los rieles, coches, carros, máquinas i demas materiales para la construccion de la vía i sus dependencias;

4.° Liberacion de derechos de esportacion sobre las pastas i metales que se remitan al estranjero durante el tiempo de la construccion de la línea para pagar los objetos espresados en el número anterior, hasta la cantidad de doscientos veinticinco mil pesos, acreditando su inversion en la forma acostumbrada.

Art. 3.° El cruzamiento con el ferrocarril de Maquehua, que la nueva línea va a atravesar, lo hará el concesionario por un puente cuya solidez i altura eviten todo peligro i perjuicio a ese ferrocarril.

Art. 4. Se declaran de utilidad pública los terrenos propiedad municipal i particular que hubieren de adquirirse, durante el tiempo de la construccion de la línea, para la vía férrea, sus estaciones i muelles. Las compras de dichos terrenos quedan exentas del pago de alcabala.

Art. 5.° Las tarifas de pasajeros i carga serán fijadas por el empresario, de acuerdo con el Presidente de la República.

Art. 6.° Los trabajos de este ferrocarril principiarán, a mas tardar, dieziocho meses despues de promulgada la presente lei, i estarán terminados en el plazo de tres años, contados desde el dia en que se dé principio a ellos. En caso de no hacerse así caducarán las concesiones a que se refieren los artículos anteriores.»

El señor HUNEEUS (presidente).—Miéntras se traen los antecedentes del proyecto de suplemento a que se ha referido el señor Ministro del Interior, me permito hacer presente a mis honorables colegas que han cesado de hecho la sesiones nocturnas de la Cámara; de modo que miéntras esté abierto el Congreso, rejirá la regla jeneral de celebrar sesiones los dias mártes, juéves i sábado, para el caso de que hubiera necesidad de considerar algun proyecto.

Ahora, si ningun señor diputado usa de la palabra, ni se exije votacion, daremos por aprobado en jeneral el proyecto que se acaba de leer; i si por parte de la Cámara no hai inconveniente, podríamos proceder inmediatamente a su discusion particular.

En discusion particular.

Se aprobaron por unanimidad todos los artículos, sin debate.

El señor GONZALEZ JULIO (don Nicolas).—Tengo entendido, señor presidente, que la concesion del artículo 2.° no se refiere a la exencion de derechos de internacion.

El señor TORO (secretario).—Dice el proyecto que se declaran libres de derechos de importacion los materiales necesarios para la construccion de la línea.

El señor GONZALEZ JULIO (don Nicolas).—Como el artículo está ya aprobado, yo no haré cuestion de esto; pero me parece mal que no se fije un límite a la cantidad que puede introducir la empresa libre de derechos de internacion. Yo no conozco lei alguna de este jénero que no contenga un límite a estas concesiones.

El señor HUNEEUS (presidente).—Si a la Cámara le parece, podríamos ocuparnos del proyecto que concede suplementos al presupuesto del Ministerio del Interior, en la partida relativa al ferrocarril del sur.

El señor SANTA CRUZ.—Miéntras se traen los antecedentes, i a fin de aprovechar el tiempo, podria la Cámara aprobar en jeneral el proyecto sobre construccion de un ferrocarril en Taltal.

El señor HUNEEUS (presidente).—¿Está ya aprobado por el Senado?

El señor SANTA CRUZ.—Nó, señor presidente.

El señor HUNEEUS (presidente).—Si no hai inconveniente por parte de la Cámara, podríamos ocuparnos del proyecto a que se refiere el honorable señor Santa Cruz.

Así se hará.

Se leyó el proyecto. Dice como sigue:

»Art. 1.° Concédese a don Alfredo Quat Faslem permiso para construir un ferrocarril a vapor entre la oficina Guillermo Matta i el lugar denominado Escalerita, pudiendo prolongarlo hasta la Caleta Oliva.

«Art. 2.° Concédese asimismo el uso gratuito de los terrenos fiscales que sean necesarios para la vía, estaciones, talleres i demas oficinas destinadas al servicio de dicho ferrocarril.

Art. 3.° Se declaran de utilidad pública los terrenos particulares que se necesiten para el trayecto de la línea, sus estaciones i oficinas, con arreglo a la lei de 18 de junio de 1857, miéntras dure la ejecucion de esas obras, i las compras que el empresario hiciere durante ese tiempo, serán libres del derecho de alcabala.

Dado caso que la obra no se realice, los propietarios de los terrenos declarados de utilidad pública tendrán derecho de recuperarlos del concesionario bajo las mismas condiciones con que éste los hubiese adquirido.

Art. 4.° Se declaran libres de derechos de importacion los rieles, carros, máquinas i demas materiales necesarios para la construccion i equipo de la línea.

Declárase ademas libres de derecho de esportacion las pastas metálicas que se remitieren al estranjero para pago de los objetos anteriormente espresados, con tal que su valor total no exceda de doscientos cincuenta mil pesos.

Art. 5.° Las tarifas de fletes i pasajeros deberán ser formadas de acuerdo con el Gobierno o aprobadas por éste.

Art. 6.° Caducarán todas estas concesiones si los trabajos no se principian en el término de tres meses i no se terminan en el de dos años desde la promulgacion de la presente lei.

Art. 7.° El solicitante deberá depositar la cantidad de diez mil pesos en garantía de la realizacion de la obra, quedando esa suma a beneficio fiscal si llegare el caso de caducidad de que habla el art. 6.° anterior.»

Fué aprobado el proyecto anterior en jeneral i sin debate.

El señor HUNEEUS (presidente).—Se han buscado en secretaría los antecedentes del proyecto de suplemento, cuya discusion ha pedido el honorable señor Ministro del Interior, i no han sido encontrados. Se dejará entónces constancia de haber pedido su señoría la discusion de este negocio.

El señor TORO (secretario).—Sucede, señor, que algunas veces se traen del Senado los proyectos i documentos sin dejar copia de ellos en su secretaría, i con este motivo vuelven a llevarlos. No seria estraño entónces que el proyecto de que se trata se hubiese traspapelado, mucho mas con el movimiento que ha tenido la secretaría en los últimos dias.

El señor HUNEEUS (presidente).—Como están ya aprobados todos los proyectos para los cuales se acordó prolongar la sesion hasta las 12½ de la noche, me parece que no nos queda mas que levantar la presente; pero no lo haré sin haber ántes felicitado a mis honorables colegas por los importantes asuntos despachados durante estos dos laboriosísimos meses de sesiones.

Se levantó la sesion.

F. J. GODOY,
Jefe de la redaccion.

INDICE ALFABETICO

De las discusiones de la Cámara de Diputados en las sesiones estraordinarias de 1883-1884 i de los documentos leidos en ellas

R

S

S

T

DOCUMENTOS

A

C

D

E

F

I

J

M

P

R

S

T

